



TESIS DOCTORAL

2019



La política de instrucción pública en Cuba (1863-1898): el problema de la segunda enseñanza

Autor: José Antonio Cañizares Márquez

Programa de Doctorado:
Historia, Historia del Arte y Territorio

Directora: Dra. Ángeles Lario González
Profesora Titular de Historia Contemporánea. UNED

*A mis padres,
Antonio Cañizares y Josefa Márquez*

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer el apoyo de mi directora, la profesora Ángeles Lario, que me ha orientado en todo momento en el desarrollo de la investigación. La elaboración de esta tesis doctoral se ha enriquecido gracias a las generosas aportaciones recibidas a lo largo de estos años por lo profesores del departamento de Historia Contemporánea de la UNED en las Jornadas de Investigación organizadas por la Escuela Internacional de Doctorado. Quiero agradecer de modo especial los consejos y orientaciones de mi directora y de los profesores Hipólito de la Torre, Rosa Pardo y Juan Avilés, y los intercambios de opiniones con los colegas doctorandos.

Tengo que agradecer a Santiago Castillo, catedrático de la Universidad Complutense, por facilitarme el contacto de José Antonio Piqueras, catedrático en la Universidad Jaume I y gran experto en la historia colonial de Cuba. Gracias al profesor Piqueras, me puso en contacto con Yoel Cordoví, que avaló mi estancia de investigación en La Habana. En Cuba tengo una enorme deuda con las siguientes instituciones y personas que en ellas me facilitaron la investigación: Instituto de Historia de Cuba, Archivo Nacional de Cuba y Biblioteca Nacional José Martí.

Especial reconocimiento merece Yoel Cordoví, vicepresidente del Instituto de Historia de Cuba, por su cálido recibimiento, desde el primer momento me brindó su colaboración y facilitó mi trabajo investigador, nos une una buena amistad. En el Instituto de Historia de Cuba también tengo que agradecer la acogida de su presidente René González Barrios y de Belquis Quesada, que me ayudó en la logística buscando una casa para pasar mi estancia en La Habana. En el Archivo Nacional de Cuba tengo que agradecer a su directora Marta Ferriol las gestiones realizadas para agilizar los trámites burocráticos de la tramitación del visado académico y por permitir que pudiera consultar las fichas de las gavetas mientras llegaba el visado, también tengo que agradecer la ayuda de las referencistas del archivo, Niurbis Ferrer Prada, Yanet Menéndez Fajardo y Julio. En la Biblioteca Nacional José Martí quiero agradecer a su director Eduardo Torres-Cuevas su acogida, pero sobre todo quiero destacar la ayuda de las bibliotecarias de la Sala Cubana, Taisuki Villa, María y Ana. En Madrid, no quiero olvidar la profesionalidad del personal del Archivo Histórico Nacional y Biblioteca Nacional de España.

Aunque han pasado treinta años desde que era alumno en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense, quiero agradecer el magisterio de todos los profesores y en especial de aquellos que ejercieron una mayor influencia en mi trayectoria académica: Mercedes Cabrera, José María Maravall, María Luisa Sánchez-Mejía, Víctor Pérez Díaz, Mercedes López Coira, Benjamín García Sanz y Jesús Crespo, que tanto me aportaron y despertaron en mí el interés por la historia de los procesos políticos, la historia de las ideas, la historia social y sociología histórica y la geografía política y social. En los cursos de doctorado en estructura social y sociología de la educación tuve la suerte de contar con profesores como Julio Carabaña, Enrique Laraña o Salustiano del Campo, sus clases me influyeron más de lo que entonces pensaba. También tengo que agradecer las inacabables y fructíferas conversaciones con mi compañero de estudios Roberto Barbeito, por la amistad que perdura, por su rigor intelectual y por su compromiso con la sociología, al que le deseo lo mejor.

Terminada mi etapa universitaria mi vocación docente me llevó a presentarme a las oposiciones de Profesor de Geografía e Historia, después de varios años de interino conseguí la codiciada plaza. Mi interés por el conocimiento de los procesos políticos y de la cultura política me llevó a estudiar Historia y Antropología en la UNED, por lo que quiero agradecer el poso que han dejado muchos de estos profesores en mi trabajo. Como profesor asociado quiero agradecer el apoyo de mis compañeros del Departamento de Historia, Teorías y Geografía Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense. Gracias también a mis amigos, por el tiempo que no he podido permanecer con ellos por estar dedicado a esta investigación. Isabel tiene el mérito de haberme aguantado en los tiempos de inquietud y desasosiego, admiro su inteligencia, le deseo lo mejor. A todos ellos mi sincero agradecimiento.

Los apoyos más importantes en mi trayectoria han sido y son los que provienen de mi familia, Pilar y Antonio, mis sobrinas Mirian y Celia, y sobre todo mis padres, Antonio y Josefa, a los que le dedico la tesis doctoral.

ÍNDICE:

Agradecimientos.....5

INTRODUCCIÓN

| | |
|---|----|
| 1. Objeto de estudio | 19 |
| 2. Estado de la cuestión y progreso que la tesis doctoral supone en el estado actual de conocimiento histórico..... | 24 |
| 3. Metodología y fuentes de la investigación | 29 |
| 4. Estructura y contenidos de la tesis doctoral | 35 |
| 5. Hipótesis de la investigación | 59 |

PRIMERA PARTE: LA EDUCACIÓN EN CUBA COMO REFLEJO DE LA POLÍTICA IMPERIAL EN EL SIGLO XIX. LA POLÍTICA COLONIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPÍTULO 1. LA EDUCACIÓN COMO FACTOR DE NACIONALIZACIÓN. POLÍTICA COLONIAL Y SOCIEDAD EN CUBA EN EL SIGLO XIX

| | |
|--|-----|
| 1.1. La educación como factor de nacionalización y reflejo de la política imperial..... | 65 |
| 1.2. Esclavitud, industria azucarera y enseñanza de niños “de color” en la política colonial del siglo XIX en Cuba..... | 71 |
| 1.3. De la sociedad esclavista a la revolución independentista: anexionismo, fracaso del reformismo y surgimiento de la nacionalidad cubana..... | 85 |
| 1.4. La Guerra de los Diez Años (1868-1878) | 90 |
| 1.5. El período de entreguerras (1878-1895) | 105 |
| 1.6. La guerra de Independencia (1895-1898) | 118 |
| 1.7. Cuba en la política exterior española y relaciones con los Estados Unidos | 125 |
| 1.8. La Habana: metrópoli del Caribe en la geopolítica del siglo XIX | 134 |

CAPÍTULO 2. LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN CUBA HASTA 1879

| | |
|---|-----|
| 2.1. Antecedentes y orígenes ideológicos de la segunda enseñanza en Cuba..... | 147 |
|---|-----|

| | |
|---|-----|
| 2.1.1. Breve historia de la instrucción pública en la isla de Cuba..... | 149 |
| 2.1.2. Los establecimientos de enseñanza en Cuba hasta 1868..... | 155 |
| 2.2. Legislación educativa e ideología en el sistema educativo del siglo XIX..... | 158 |
| 2.3. Estudio comparado del sistema educativo en España, Cuba, Europa y América... | 166 |
| 2.4. Los planes de instrucción pública hasta 1868..... | 171 |
| 2.5. Real Decreto de 15 de julio de 1863: prescripciones..... | 179 |
| 2.5.1. La organización de la instrucción pública con del Plan de Estudios de 1863: creación de los institutos de La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe..... | 183 |
| 2.6. Estudios en establecimientos de enseñanza..... | 187 |
| 2.6.1. Los estudios en Institutos de Segunda Enseñanza | 187 |
| 2.6.2. Los estudios en Escuelas Profesionales y Superior Preparatoria..... | 191 |
| 2.6.3. Los estudios en Escuelas Profesionales y aprendices de oficios a partir de 1863..... | 196 |
| 2.7. La anacrónica cuestión de la limpieza de sangre y cambios en los derechos de matrícula en años convulsos..... | 198 |
| 2.8. Institutos de Segunda Enseñanza creados con el plan de estudios de 1863 | 207 |
| 2.8.1. Instituto de la Habana..... | 208 |
| 2.8.2. Instituto de Santiago de Cuba..... | 218 |
| 2.8.3. Instituto de Matanzas..... | 220 |
| 2.8.4. Instituto de Puerto Príncipe..... | 224 |
| 2.8.5. Proyectos de institutos de segunda enseñanza en Cienfuegos, Santa Clara y Pinar del Río..... | 227 |
| 2.8.2. La Segunda Enseñanza doméstica..... | 228 |
| 2.9. Colegios privados y alteraciones en el cuadro de profesores..... | 229 |
| 2.10. Colegios religiosos de segunda enseñanza..... | 233 |
| 2.10.1. Colegio Jesuita de Belén..... | 235 |
| 2.10.2. Colegio Seminario de San Carlos..... | 238 |
| 2.11. Enseñanzas de oficios a cargo de la Junta de Fomento y de la Real Sociedad Económica de La Habana..... | 239 |
| 2.12. Escuelas Generales Preparatorias sometidas a las administración e inspección de la Sociedad Económica de Amigos del País..... | 245 |
| 2.13. La educación musical en colegios, academias y conservatorios..... | 247 |
| 2.14. La enseñanza de las artes plásticas..... | 248 |

| | |
|--|-----|
| 2.15. La formación de los maestros en la Escuela Normal de Guanabacoa..... | 252 |
| 2.16. La educación de las niñas..... | 255 |
| 2.17. La enseñanza a los presos y la criminalidad en la isla de Cuba..... | 257 |

CAPÍTULO 3. LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN CUBA DESDE 1880

| | |
|--|-----|
| 3.1. La segunda enseñanza en el plan de instrucción pública de 1880..... | 263 |
| 3.2. La organización de los estudios de segunda enseñanza | 264 |
| 3.2.1. Validez académica de todos los estudios dependientes del ramo de Instrucción Pública en las islas de Cuba y Puerto Rico a partir de 1887..... | 267 |
| 3.3. Los institutos de segunda enseñanza a partir de 1880 | 271 |
| 3.3.1 Instituto de La Habana..... | 280 |
| 3.3.2. Instituto de Santiago de Cuba..... | 289 |
| 3.3.3. Instituto de Matanzas..... | 289 |
| 3.3.4. Instituto de Puerto Príncipe..... | 290 |
| 3.3.5. Instituto de Pinar del Río..... | 290 |
| 3.3.6. Instituto de Santa Clara..... | 292 |
| 3.3.7. Instituto de Puerto Rico..... | 296 |
| 3.4. Las Diputaciones Provinciales y la segunda enseñanza..... | 308 |
| 3.5. Las Escuelas Profesionales a partir de 1880 | 310 |
| 3.6. Escuela Preparatoria de Artes y Oficios de La Habana | 315 |
| 3.7. Escuela de maestros de primera enseñanza y Escuelas Normales de La Habana a partir de 1890..... | 317 |
| 3.8. Asociaciones de profesores y revistas pedagógicas..... | 325 |
| 3.8.1. Petición que realizan los Catedráticos de La Habana para la total unificación de la carrera del profesorado español..... | 328 |
| 3.9. Institución Libre de Enseñanza y primer Congreso Pedagógico en Matanzas..... | 332 |
| 3.10. La educación en Cuba en otros establecimientos desde 1863 a 1898..... | 336 |
| 3.10.1. La enseñanza en los Liceos Artísticos y Literarios..... | 336 |
| 3.10.2. La enseñanza en los Casinos españoles..... | 338 |
| 3.10.3. La educación en las sociedades regionales españolas..... | 339 |
| 3.10.4. Escuelas para sordomudos..... | 340 |
| 3.10.5. La educación física y el deporte..... | 341 |

| | |
|---|-----|
| 3.11. Asociaciones de socorros mutuos y gremiales y lecturas en las fábricas de tabaco..... | 342 |
| 3.12. La segunda enseñanza en la isla de Cuba desde 1895 a 1898..... | 344 |

CAPÍTULO 4. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

| | |
|---|-----|
| 4.1. La Junta Superior de Instrucción Pública | 351 |
| 4.2. Juntas locales de Instrucción Pública..... | 363 |
| 4.3. Juntas Provinciales de Instrucción Pública..... | 373 |
| 4.4. La inspección de la Instrucción Pública en la isla de Cuba..... | 374 |
| 4.5. La unidad monetaria en la isla de Cuba y los sueldos anuales de los funcionarios y catedráticos de segunda enseñanza..... | 377 |
| 4.5.1. La unidad monetaria en la isla de Cuba..... | 377 |
| 4.5.2. Sueldos anuales de los funcionarios de la Administración de la isla de Cuba..... | 379 |
| 4.5.3. Sueldos de los catedráticos de segunda enseñanza..... | 380 |
| 4.6. Presupuestos del Estado para la segunda enseñanza en la isla de Cuba..... | 381 |
| 4.7. Listas de libros de texto en la segunda enseñanza..... | 388 |
| 4.8. Catedráticos con derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la Universidad de La Habana..... | 403 |
| 4.9. Lista de los socios la Real Sociedad Económica de Amigos del País con derecho a elegir senadores después de tres años contados desde el día de su ingreso..... | 405 |

SEGUNDA PARTE: EL PROTAGONISMO DE LOS CATEDRÁTICOS EN EL PROCESO INDEPENDENTISTA Y LA SUPRESIÓN DE LOS INSTITUTOS

CAPÍTULO 5. CATEDRÁTICOS DE INSTITUTOS PÚBLICOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA DESDE 1863 A 1898

| | |
|---|-----|
| 5.1. Catedráticos del Instituto de La Habana desde 1863 a 1878 | 411 |
| 5.2. Catedráticos del Instituto de Santiago de Cuba desde 1864 a 1871 | 458 |
| 5.3. Catedráticos del Instituto de Matanzas desde 1864 a 1871 | 471 |
| 5.4. Catedráticos del Instituto de Puerto Príncipe desde 1864 a 1868 | 484 |

| | |
|---|-----|
| 5.5. Catedráticos del Instituto de La Habana desde 1879 a 1898 | 493 |
| 5.6. Catedráticos del Instituto de Santiago de Cuba desde 1883 a 1898 | 509 |
| 5.7. Catedráticos del Instituto de Matanzas desde 1883 a 1898 | 522 |
| 5.8. Catedráticos del Instituto de Puerto Príncipe desde 1883 a 1898 | 535 |
| 5.9. Catedráticos del Instituto de Santa Clara desde 1883 a 1898 | 541 |
| 5.10. Catedráticos del Instituto de Pinar del Río desde 1883 a 1898 | 550 |

CAPÍTULO 6. PROFESORES DE LOS COLEGIOS PRIVADOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA DESDE 1863 A 1883

| | |
|---|-----|
| 6.1. Profesores autorizados para dar lecciones de segunda enseñanza como consecuencia de la depuración de los profesores y supresión de institutos en 1871..... | 561 |
| 6.2. Colegios privados incorporados al Instituto de segunda enseñanza de La Habana y alteraciones en los cuadros de profesores | 573 |

CAPÍTULO 7. LA REBELIÓN DE LOS CATEDRÁTICOS DE INSTITUTO EN CUBA (1868-1878) Y DEPURACIÓN DEL PROFESORADO

| | |
|--|-----|
| 7.1. El protagonismo de los Catedráticos de Instituto en el proceso independentista en la segunda mitad del siglo XIX..... | 621 |
| 7.2. Catedráticos infidentes del Instituto de La Habana..... | 628 |
| 7.3. Catedráticos infidentes del Instituto de Santiago de Cuba..... | 637 |
| 7.4. Catedráticos infidentes del Instituto de Matanzas | 641 |
| 7.5. Catedráticos infidentes del Instituto de Puerto Príncipe..... | 647 |

CAPÍTULO 8. LA SUPRESIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA Y REFORMAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA

| | |
|---|-----|
| 8.1. Represión en la enseñanza con la insurrección del 10 de octubre de 1868..... | 655 |
| 8.2. El mando de Valmaseda y el Decreto Araíztegui de 15 de septiembre de 1871: medidas excepcionales en la Segunda Enseñanza..... | 656 |
| 8.3. Supresión de Institutos de Segunda Enseñanza en 1871..... | 662 |
| 8.4. Supresión de las Escuelas Profesionales y creación de la Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras en La Habana..... | 684 |

| | |
|--|-----|
| 8.5. La reforma de 1871 en la Universidad | 688 |
| 8.5.1. El problema de la simultaneidad de estudios en la Universidad..... | 703 |
| 8.5.2. Mejoras en la Universidad a partir de 1878..... | 704 |
| 8.6. La reorganización de las escuelas públicas de primera enseñanza elemental a partir de 1871..... | 711 |
| 8.7. Depuración de los libros de texto..... | 713 |
| 8.8. La represión de Valeriano Weyler en la enseñanza en 1896 | 717 |
| 8.9. Supresión de las clases en los institutos de Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe a partir de 1896..... | 719 |
| | |
| 9. CONCLUSIONES y SUGERENCIAS DE FUTURAS INVESTIGACIONES..... | 731 |
| | |
| 10. FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN | |
| | |
| 10.1. Archivos y centros de investigación..... | 741 |
| 10.2. Prensa oficial..... | 741 |
| 10.3. Periódicos y Revistas de la época | 741 |
| 10.4. Legislación principal en la isla de Cuba en materia de segunda enseñanza..... | 743 |
| 10.5. Fuentes impresas: Memorias, documentos, manuscritos y escritos de la época.. | 744 |
| 10.6. Bibliografía seleccionada..... | 750 |
| | |
| 11. APÉNDICE DOCUMENTAL | |
| | |
| 11.1. Plan de Estudios de 1863 | 769 |
| 11.2. Plan de Estudios de 1880 | 826 |
| 11.3. Reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza de 1863..... | 873 |
| 11.4. Reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza de 1880 | 912 |
| 11.5. Reglamento de Cátedras de 1867..... | 957 |
| 11.6. Reglamento de Cátedras de 1880..... | 970 |

TABLAS, MAPAS, PLANOS Y LISTADOS

| | |
|---|-----|
| Expedientes de la división del fondo de instrucción pública en Cuba del Archivo Histórico Nacional..... | 31 |
| Evolución del número de esclavos en la isla de Cuba | 76 |
| Censo de la población de la isla de Cuba en el año 1879 | 80 |
| Censo de la población de la provincia de Santiago de Cuba..... | 81 |
| Número de patrocinados en las provincias de Cuba en 1883 | 81 |
| Número de escuelas para niños “de color” en 1882..... | 82 |
| Mapa: <i>Strategic map of our war with Spain</i> | 124 |
| Plano de La Habana en el siglo XVI..... | 136 |
| Plano de La Habana: <i>Gaceta de la Habana</i> de 6 de agosto de 1863 | 137 |
| Población total de La Habana en noviembre de 1867..... | 138 |
| División territorial de las islas de Cuba y Puerto Rico para las elecciones de 1891 de Diputados a Cortes..... | 142 |
| Alumnos matriculados en el Instituto de La Habana de diferentes cursos..... | 211 |
| Colegios incorporados al Instituto de La Habana a 30 de septiembre de 1868..... | 212 |
| Estado comparativo de la criminalidad en las islas de Cuba y Puerto Rico | 257 |
| Datos de matrícula del curso 1883 a 1884 en los seis institutos públicos de la isla de Cuba..... | 272 |
| Inscripciones de matrícula en los seis institutos de la isla de Cuba en el curso 1884 a 1885..... | 274 |
| Colegios incorporados al Instituto de Santa Clara en el curso 1889 a 1890..... | 292 |
| Cifras de matrícula y graduados en el Instituto de Santa Clara..... | 295 |
| Inscripciones de matrícula en la Escuela Profesional de la isla de Cuba | 313 |
| Sueldo de los catedráticos en la Universidad de La Habana en 1885..... | 330 |
| Sueldo de los catedráticos de Universidad en la península..... | 330 |
| Denominación, valor y peso de las monedas de oro, plata y bronce en 1864 | 378 |
| Empleos, categorías y sueldos anuales de los funcionarios en 1865 | 379 |
| Presupuesto de los años 1866, 1867, 1873, 1874, 1875, 1880, 1884, 1885 y 1886, para personal de la Junta Superior de Instrucción pública y para la Enseñanza Superior y Profesional tanto para personal como para material..... | 382 |
| Presupuestos: gastos de material y gastos de personal en 1886..... | 385 |
| Presupuestos: gastos de material y gastos de personal en 1888..... | 386 |

| | |
|--|-----|
| Listas de obras de texto para los Estudios generales de Segunda Enseñanza en el trienio de 1874 a 1877..... | 389 |
| Relación de los textos propuestos para las diferentes asignaturas por los catedráticos del Instituto de La Habana para el curso 1879 a 1880..... | 392 |
| Lista de libros de textos para el curso de 1881 a 1882..... | 394 |
| Relación de obras de texto correspondientes al trienio de 1885 a 1888 para la Segunda Enseñanza..... | 396 |
| Relación de textos que adoptaron los Catedráticos del Instituto de La Habana para el año académico de 1896 a 1897..... | 402 |
| Lista de los socios de la Real Sociedad Económica de Amigos del País con derecho a elegir senadores a 1 de enero de 1884..... | 406 |
| Lista de los socios de la Real Sociedad Económica de Amigos del País con derecho a elegir senadores a 1 de enero de 1885..... | 407 |
| Catedráticos del Instituto de La Habana a 1 de julio de 1881..... | 494 |
| Relación de Catedráticos del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas en el curso de 1883 a 1884 | 524 |
| Relación de Catedráticos del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas en el curso de 1883 a 1884 nombrados por el Gobernador General | 525 |
| Relación de los Catedráticos del Instituto de Santa Clara, curso 1884 a 1885..... | 544 |
| Relación de los Catedráticos del Instituto de Pinar del Río, curso 1883 a 1884..... | 550 |
| Relación de Catedráticos del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río en el curso de 1883 a 1884 nombrados por el Gobernador General..... | 552 |
| Profesores autorizados a impartir la segunda enseñanza | 564 |
| Relación de los profesores autorizados por el Gobierno Superior Político para dar lecciones de segunda enseñanza de 1871 a 1872..... | 565 |
| Colegios incorporados al Instituto Provincial de La Habana a fecha de 20 de noviembre de 1874..... | 572 |
| Relación de colegios donde se produjeron frecuentes alteraciones en el cuadro de profesores..... | 573 |
| Tabla: Catedráticos de Institutos de Segunda Enseñanza en Cuba (1868-1878) | 628 |
| Tabla: Catedráticos infidentes del Instituto de La Habana..... | 630 |
| Tabla: Catedráticos infidentes del Instituto de Santiago de Cuba..... | 638 |
| Tabla: Catedráticos infidentes del Instituto de Matanzas..... | 642 |
| Tabla: Catedráticos infidentes del Instituto de Puerto Príncipe..... | 648 |

| | |
|--|-----|
| Tabla: Distribución de Cátedras en las Facultades de la Universidad de La Habana según Real Decreto de 2 de noviembre de 1889..... | 709 |
| Relación de escuelas públicas de primera enseñanza que se encontraban vacantes en 1896 | 713 |
| Matrícula de los seis institutos públicos de la isla de Cuba en el curso 1892 a 1893... | 719 |

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid).
 ANC: Archivo Nacional de Cuba (La Habana).
 BNE: Biblioteca Nacional de España (Madrid).
 BNJM: Biblioteca Nacional “José Martí” (La Habana).
 CSIC: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Madrid).
 GH: Gaceta de la Habana.
 GM: Gaceta de Madrid.
 GSC: Gobernador Superior Civil.
 GSP: Gobernador Superior Político.
 IHC: Instituto de Historia de Cuba (La Habana).
 MSEAP: Memorias de la Sociedad Económica de Amigos del País.
 RBNJM: Revista de la Biblioteca Nacional “José Martí”.
 RC: Revista Cubana.
 RBC: Revista Bimestre Cubana.
 R de E: Revista de Educación.
 RC: Real Cédula.
 RD: Real decreto.
 RO: Real orden.
 RR.PP.: Reverendos Padres.
 SC: Sala Cubana, CM: Colección Manuscritos (BNJM).
 SM: Su majestad.
 art: artículo.
 Br: Bachiller.
 Dr: Doctor.
 exp: expediente.
 leg: legajo.

Ldo: Licenciado

Sria: señoría.

sig: signatura.

t: tomo.

vol: volumen.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

[...] son razones de política la que piden esa supresión de los Institutos de Cuba y Matanzas: porque en esos dos establecimientos como se ha dicho se han vertido doctrinas perniciosas contrarias a la integridad de la nación y a los buenos principios religiosos: porque en ellos se ha encaminado el corazón de los jóvenes contra sus mismos padres, haciéndoles odiar a la madre patria; porque en ellos conspiraban sus profesores contra el Gobierno que les distinguió y les dio su confianza, y porque de ellos han salido muchos de los mismos con la quijotesca pretensión de hacer girones el glorioso pabellón de Castilla, bajo el cual nacieron y se criaron: rompiendo con su nacionalidad y dejando en las Cátedras sembrada la mala semilla que es necesario extirpar destruyendo esos fueros de insurrección en que con simulado intento se han pintado a los ojos de la juventud, la tiranía de los gobiernos, y la libertad de los pueblos y donde se han discutido hechos de la actual lucha mostrando sus simpatías por todo aquello que el laborantismo fragua e inventa en favor de los que ayer fueron sus maestros y hoy practican la destrucción y la ruina con la enseñada rebelión contra sus padres y la patria [...] ¹ 13 de junio de 1871.

1. Objeto de estudio

El objeto de estudio de esta tesis doctoral, titulada *La política de instrucción pública en Cuba (1863-1898): el problema de la segunda enseñanza* pretende realizar una aproximación general a la política colonial de segunda enseñanza en Cuba de 1863 a 1898, considerando cuatro aspectos fundamentales: los estudios, los establecimientos de enseñanza, el papel del profesorado público en la expansión de las ideas independentistas y el gobierno y administración de la instrucción pública. Principalmente nos interesa profundizar en el estudio de los catedráticos de institutos públicos como colaboradores de la causa independentista y el establecimiento, reforma y supresión de institutos de segunda enseñanza por motivaciones políticas. El inicio del marco temporal se corresponde con la creación de los institutos de segunda enseñanza en Cuba en 1863 y el final de la investigación corresponde con la pérdida de la soberanía española de la isla en 1898, prestando especial atención a los aspectos políticos.

De los diferentes estudios (de la primera enseñanza, de la segunda enseñanza, de las facultades y de la enseñanza superior y profesional) nos centraremos en el análisis de la segunda enseñanza, nivel que en buena medida refleja las tendencias ideológicas

¹ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

(liberales o conservadoras) de la política colonial y un acusado centralismo de La Habana. Con esta investigación intentaremos aportar, desde el ámbito de la política educativa de segunda enseñanza, algunos elementos para el estudio de la política colonial española y el independentismo en la isla de Cuba en la segunda mitad del siglo XIX.

Nótese que no es objeto de estudio de esta investigación abordar la enseñanza primaria ni la enseñanza superior, ni indagar en el probable protagonismo de los profesores de segunda enseñanza privada en la insurrección (que podría ser objeto de estudio de futuras investigaciones), tampoco pretende abordar la influencia de la política educativa de Estados Unidos en Cuba. El propósito académico de esta tesis se centra en describir y analizar los orígenes, las causas y consecuencias que provocaron las políticas educativas de segunda enseñanza en Cuba y su influencia como factor de nacionalización, así como sus características y significación histórica como reflejo de la política imperial.

El germen de esta tesis doctoral se encuentra en la preparación de una ponencia para el XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea en el año 2014. Cuando estaba consultando un expediente del Archivo Histórico Nacional donde se indica que los institutos de segunda enseñanza en Cuba se habían suprimido en 1871 por motivos económicos, desde ese momento empecé a indagar en la cuestión ya que pensaba que también tenía que haber motivaciones políticas para dicha supresión. Ahí comenzó mi investigación que me llevó a La Habana en 2016 para examinar las fuentes primarias no disponibles en España. Muchas dudas e incertidumbres me desconcertaban los primeros días, pero mi estancia en La Habana fue todo un acierto ya que en el Archivo Nacional de Cuba pude analizar valiosos expedientes que han confirmado mi principal hipótesis de partida: el relevante protagonismo de los catedráticos de instituto en el proceso independentista cubano. Algunas fichas de aquellos expedientes no estaban en el lugar adecuado y la casualidad hizo que me topase con ellas consultando en las gavetas de otros fondos.

De modo especial se han tenido en cuenta para la realización de esta tesis doctoral las fuentes primarias ya que el estudio de la participación política de los catedráticos en el proceso independentista ha quedado hasta la fecha prácticamente inexplorado, tan solo se aborda en algunas monografías de historia de la educación en Cuba en unas

cuantas líneas². La información bibliográfica es prácticamente inexistente, por lo que hay que recurrir a los expedientes disponibles en los fondos de los archivos nacionales de Cuba y España, la colección de manuscritos de la sala cubana de la Biblioteca Nacional José Martí, la Biblioteca del Instituto de Historia de Cuba y la Biblioteca Nacional. De las fuentes impresas, informes y memorias hay que destacar una fuente muy útil para nuestra investigación, la *Gaceta de la Habana*³, periódico oficial del Gobierno, donde se publicaban los nombres de los acusados de delitos de infidencia a los que se les embargaba sus bienes.

Cualquier investigación surge de una pregunta o una serie de preguntas encadenadas a las que se intenta dar respuestas. De modo esencial, esta tesis pretende estudiar los hechos históricos precisos que permitan confirmar (o no) la hipótesis de que los catedráticos de instituto ejercieron un papel relevante en el proceso independentista y en la evolución histórica de la colonia en la política imperial. Mediante un análisis cualitativo y cuantitativo, se pretende indagar, entre otros aspectos relevantes, sobre los motivos que llevaron a un porcentaje muy significativo de catedráticos a la insurrección, cómo variaban los procesos en los institutos de las distintas regiones geográficas y cuáles se vieron más afectadas por la insurrección. Esta investigación intenta rescatar del olvido a estos protagonistas y sacar a la luz un tema insuficientemente investigado en las historiografías española y cubana. A través de los expedientes se pueden narrar diversas historias del conflicto existente entre colonia y metrópoli.

Probablemente, la tesis no cumple con los estándares científicos ideales, pero si es fruto de un trabajo apasionado, no exento de altibajos, en el aprendizaje investigador de la política imperial. He utilizado metodologías transversales e interdisciplinarias que situarían el objeto de estudio dentro de la historia colonial de la política española en Cuba, empleando una metodología comparativa y considerando las aportaciones de la sociología histórica. Algunos de los registros sobre la participación de los catedráticos en el proceso independentista se han obtenido de modo indirecto, ya que algunos expedientes no están localizables, pero se ha podido atestiguar su participación en el

² SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, páginas 122-124.

³ La colección de la *Gaceta de la Habana* no está completa. En la Biblioteca Nacional de España (BNE), faltan varios números de diversos años y no están los siguientes años: 1871, 1872, 1877, 1878, 1879 y 1882. En la Biblioteca Nacional "José Martí" de La Habana (BNJM) si está disponible la colección completa, no obstante, están ilocalizables algunos números sobre todo de la etapa de 1868 a 1878.

proceso cuando aparecía alguna reseña de embargo de bienes en la *Gaceta de la Habana*, lo que significa que previamente habían sido declarados infidentes. Para el desarrollo de la investigación ha sido fundamental la *Gaceta de la Habana*, desde donde se realizaba un ejercicio de autoafirmación del poder imperial y enaltecimiento del sentimiento patriótico español que nos muestra una visión de cómo se interpretaba desde la metrópoli las relaciones políticas, sociales, económicas y culturales con la colonia. En este periódico oficial del gobierno hay una gran cantidad de datos para conocer la historia colonial en Cuba, que difícilmente puede encontrarse en otras fuentes y hay que tener en cuenta que la mayor parte de los periódicos que circularon en Cuba estuvieron sometidos a una férrea censura y un control riguroso en casi toda la etapa colonial, aunque es cierto que ejercieron un papel, más o menos relevante, como actores políticos en la difusión de mensajes políticos de diferentes tendencias e hicieron campañas a favor o en contra de algunos proyectos que se llevaron a la colonia.

A partir de 1868 muchos catedráticos evolucionaron de posiciones autonomistas o asimilistas a posiciones claramente independentistas como se verá en el desarrollo de esta investigación. Los expedientes gubernativos aportan una radiografía muy aproximada sobre los catedráticos que iniciaron el camino de la insurrección. El independentismo de los catedráticos está directamente relacionado con la evolución de la política educativa en la colonia, aunque la legislación educativa era muy similar a la de la metrópoli su aplicación en la isla de Cuba era muy diferente. Esto explica que los catedráticos antillanos se sintieran discriminados respecto a los peninsulares y su percepción de desigualdad fue en aumento con acontecimientos que influyeron en la construcción y deconstrucción de sus propias narrativas identitarias. La evolución de su pensamiento hacia posiciones independentistas forjó su particular historia y fue un factor que condicionó la evolución de la estructura política, social y cultural de la sociedad cubana.

La defensa de una política educativa similar a la de la península y de los propios intereses favoreció la cohesión social del grupo, el consenso político y los proyectos asociativos que se materializaron en las asociaciones de profesores. La supresión de los institutos en 1871 por parte de la metrópoli consiguió crear una opinión pública muy contraria a las autoridades de la isla, frente al discurso institucional. En el proceso de formación de la identidad nacional cubana los catedráticos probablemente tuvieron una gran relevancia, empezaron a configurar una mentalidad colectiva común en torno a la adquisición del sentimiento de pertenencia a una identidad nacional propia

independiente de la metrópoli. En la guerra de 1868 a 1878 el sesenta y cinco por ciento de los catedráticos fueron separados de sus cargos y acusados de delitos de infidencia principalmente de rebelión, sus nombres se publicaban en la *Gaceta de la Habana* para general conocimiento y sus bienes eran embargados. Estos actores jugaron un papel muy relevante como agentes de transmisión de ideas y dinamización política de sus alumnos, como abiertamente lo reconocían las autoridades de la isla, y se puede comprobar en varios expedientes en esta investigación. La apelación a la defensa de la patria cubana fue una constante de este colectivo a partir de 1868. Por supuesto, el contexto de la guerra ayudaba a la difusión de las ideas de los catedráticos a sus alumnos en un conflicto que los españoles consideraban de carácter colonial pero muchos cubanos lo consideraban de liberación nacional.

El protagonismo de los catedráticos en Puerto Príncipe, Matanzas y Santiago de Cuba es indiscutible como se puede apreciar en el expediente de supresión de los institutos de estas localidades. Por medio de esta fuente primaria se puede comprender el nivel de implicación del colectivo de catedráticos en el proceso insurreccional.

Según estas consideraciones, el objeto de estudio de esta tesis comprende los estudios, los establecimientos de enseñanza, el gobierno y administración de la instrucción pública, pero sobre todo el protagonismo del profesorado público en la expansión de las ideas independentistas. No se tiene en cuenta el papel de los profesores de establecimientos privados en el proceso insurreccional, porque desborda los límites de esta investigación, aunque probablemente muchos estuvieran implicados en la insurrección, como lo demuestra las continuas alteraciones que se producían en el cuadro de profesores de los colegios privados en los años convulsos, que si quedan recogidas en un capítulo de esta tesis.

En definitiva, el objeto de esta investigación es el análisis de la política educativa de segunda enseñanza como reflejo de la política imperial, el examen de la desigual aplicación de la legislación educativa para entender la política colonial española y el independentismo en la isla de Cuba en la segunda mitad del siglo XIX, donde, el estudio del colectivo de catedráticos resulta de sumo interés para entender la política colonial de instrucción pública adaptada en Cuba. La metodología interdisciplinar empleada nos sirve para intentar una caracterización sociológica y antropológica de los actores del colectivo estudiado inmersos en un proceso geohistórico de dominación imperial. Sobre la historia de la educación en Cuba hay una importante bibliografía que ha aportado ideas y datos a esta investigación en cuanto a los estudios, establecimientos de

enseñanza y gobierno y administración de la instrucción pública, en cambio las aportaciones bibliográficas para el estudio de los catedráticos son prácticamente inexistentes por lo que hay que recurrir a los expedientes disponibles en los fondos de los archivos nacionales de Cuba y España.

Los objetivos de esta investigación no sólo pretenden contribuir al estudio del independentismo en Cuba, sino que también pueden ayudar a consolidar los estudios de acción colectiva poco frecuentes en la historiografía española. Hemos preferido en nuestra labor de compiladores escudriñar en los archivos en busca de nuevos datos, los hallazgos de algunos expedientes nos han permitido realizar un progreso sobre el estado actual de conocimiento histórico en lo relativo a la supresión de los institutos y de los catedráticos como protagonistas destacados en el proceso independentista.

2. Estado de la cuestión y progreso que la tesis doctoral supone en el estado actual de conocimiento histórico

El estudio de la segunda enseñanza en Cuba en la etapa colonial es un campo poco explorado por investigadores españoles. En los estudios de historia de la educación sobre España hay pocas referencias a la segunda enseñanza en Cuba en el período tratado; también hay pocos estudios de política y administración educativa española en Cuba en esa época. No obstante, existe una gran documentación en los archivos españoles y cubanos sobre los asuntos educativos en el siglo XIX, en el Archivo Histórico Nacional en el Fondo de Cuba del Ministerio de Ultramar, existe una división de Fondo con miles de expedientes dedicada exclusivamente a la instrucción pública que abarca: los estudios, los establecimientos de enseñanza, el profesorado público, y el gobierno y administración de la Instrucción Pública; en el Archivo Nacional de Cuba, en el Fondo de Instrucción Pública hay ochenta gavetas donde permanecen las fichas de miles de expedientes, desafortunadamente algunos de estos expedientes están ilocalizables.

El problema de la educación preocupaba a las autoridades españolas, podemos tener una visión general de la enseñanza e instituciones educativas en Cuba revisando algunas obras españolas y cubanas. Hasta el siglo XIX poca relevancia tuvo la política educativa en Cuba, salvo la fundación por los dominicos de la Universidad de La Habana en 1728. En el siglo XIX las élites cubanas reclamaron establecimientos educativos propios independientes de órdenes religiosas e instituciones privadas. Con la Constitución de

1837 el Estado comienza a hacerse cargo de la instrucción pública en Cuba, se realizó una legislación educativa especial para los territorios de ultramar y entró en vigor un ambicioso plan de estudios para Cuba en 1842, al que seguirían otros en 1863 y 1880.

Para nuestro objeto de estudio, en lo referente a los establecimientos de enseñanza, los estudios y el gobierno y administración de la instrucción pública, podemos destacar, entre otras, las siguientes obras y artículos: José María AGUILERA MANZANO, en un artículo estudia *El papel asignado a la enseñanza primaria en la construcción de la identidad cubana*, Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea, t. 22, 2010, págs. 357-376; Vilfredo AVALO VIAMONTES analiza la *Evolución histórica de la escuela rural en Cuba en los siglos XIX y XX*, Revista Historia de la Educación Latinoamericana, volumen 18, número 26, 2016, págs. 91-112. Antonio BACHILLER y MORALES, es autor de la obra clásica *Apuntes para la historia de las letras y de la instrucción pública de la isla de Cuba*, La Habana, imprenta de P. Massana, 1859; Juan Francisco BALTAR RODRÍGUEZ en “Enseñanza e instituciones educativas en Cuba (siglos XVIII-XIX)” capítulo publicado en el libro *La Administración de Cuba en los siglos XVIII y XIX*, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2017, coordinado por Javier Alvarado Planas, se refiere a la enseñanza secundaria en la primera mitad del siglo XIX, pp. 431-433, solo dedica unas cuantas líneas a la segunda enseñanza desde 1863, y no considera el protagonismo de los catedráticos; Rolando BUENAVILLA RECIO en el libro *Historia de la pedagogía en Cuba*, La Habana 1995, hace un repaso de la historia de la enseñanza en Cuba en 180 páginas; Paulino CASTAÑEDA DELGADO y Juan MARCHENA FERNÁNDEZ, en *Notas sobre la educación pública en Cuba, 1816- 1863*, se refieren exclusivamente a la enseñanza primaria en la primera mitad del siglo XIX, en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, n.º 21 (1984), pp. 265-282; Olga CABRERA e Isabel Ibarra CABRERA en el artículo *Cuba: Perspectiva histórica de la formación de maestros en Cuba*, Revista Complutense de Educación, Vol. 21, Núm. 1, 2010, páginas 37-51, desarrollan la idea de que la retórica escolástica incentivó la formación de la juventud en la crítica del entorno social y político cubanos en el siglo XIX.

La obra de Justo A. CHAVEZ RODRÍGUEZ es relevante y hay que destacar el libro *Bosquejo histórico de las ideas educativas en Cuba*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1996; Para comprender la educación como reflejo de la política imperial es muy interesante la obra de Martin CARNOY *La educación como imperialismo cultural*,

ediciones siglo XXI, Madrid, 1995, analiza el papel que cumple la educación en las sociedades capitalistas perpetuando la estructura de dominación económica y social, en el caso de las colonias las metrópolis ejercen una función de control y dominación; Juan Miguel DIHIGO, desmenuza la historia de los estudios superiores en *La Universidad de la Habana: bosquejo histórico*, imprenta El Siglo XX, de Aurelio Miranda, La Habana, 1916; Buenaventura DELGADO CRIADO, es coordinador de la obra *Historia de la Educación en España y América*, ediciones SM, 1994, el volumen 3 discurre acerca de la educación en la España Contemporánea (1789-1975) y en las páginas 199 a 203 se refiere a Cuba y Puerto Rico en la primera mitad del siglo XIX, de las páginas 505 a 508 analiza la educación en Cuba y Puerto Rico en la segunda mitad del siglo XIX. Mariano DUMÁS CHANCEL elaboró una *Guía del profesorado cubano para 1868: Anuario de Pedagogía y Estadística de la Enseñanza*, Matanzas, Imprenta El Ferrocarril, 1868.

Es de excepcional valor la *Historia de la Nación Cubana*, obra colectiva bajo la dirección del historiador cubano Ramiro GUERRA y SÁNCHEZ, La Habana, Ed. Historia de la Nación Cubana, 1952 (10 volúmenes) en la que se incluyen dos capítulos “*La Educación*” de F. Castellanos y “*La Enseñanza*” de Diego González y Gutiérrez, aunque los contenidos son tratados desde una perspectiva cubana. La historia colonial de la Universidad de La Habana (1728-1898) ha sido analizada en un artículo de 2005 de Pablo GUADARRAMA GONZÁLEZ que lleva por título *Etapas principales de la Educación Superior en Cuba*, en Revista Historia de la Educación Latinoamericana n° 7, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, RUDECOLOMBIA, PP. 49-72. Estos contenidos relativos a la Universidad también los considera Elena HERNÁNDEZ SANDOICA en el artículo *La Universidad de la Habana, 1728-1898 (Implantación cultural, estatus científico y nacionalismo bajo el dominio colonial español)* en Historia de la Educación: Revista Interuniversitaria, 1992, páginas 73-90. Luis Felipe LE RAY y GÁLVEZ en un artículo publicado en 1965 en la Revista de la Biblioteca Nacional José Martí realiza una síntesis histórica de la Universidad de la Habana, lo mismo que Renate SIMPSON en *La educación superior en Cuba bajo el colonialismo español*, Editorial de Ciencias Sociales La Habana, 1984. No hay que olvidar los trabajos sobre la educación en Cuba colonial de Ángel HUERTA MARTÍNEZ, analiza la educación de la mujer en la isla de Cuba y la enseñanza primaria en Cuba en el siglo XIX y el libro de Raquel VINAT DE LA MATA, *Lucas en*

el silencio: educación femenina en Cuba (1648-1898), Editora Política, La Habana, 2005.

Julia MELCÓN BELTRÁN en *La instrucción en las posesiones españolas de ultramar (1838-1898)*, en *Historia de la Educación*, vol. 17 (1998), pp. 181-203, analiza la influencia de la oligarquía criolla en los contenidos de algunos programas de geografía e historia, que muestra una imagen del pasado diferenciada de España. Rosa María MASSÓN CRUZ y Alejandro TORRES SAAVEDRA realizan un análisis comparativo en el libro *Las políticas, sistemas, problemas, corrientes y tendencias educativas en el contexto de la educación latinoamericana*, 2009, editorial Educación Cubana. Gabriela OSSENBACH SAUTER en el artículo *Política Educativa española para la isla de Cuba en el siglo XIX (1837-1868)* en *Historia de la Educación*, *Revista interuniversitaria*, 2 (1983), pp. 263-273, señala algunos criterios importantes que caracterizan dicha política y hace algunas alusiones a los problemas metodológicos y de fuentes que dicha investigación conlleva, la etapa 1837-1868 está caracterizada por la reacción al régimen especial y al problema de la falta de representación cubana en las Cortes españolas.

Para nuestro objeto de estudio también tenemos que considerar las obras de Josef OPATRŇY: *Antecedentes históricos de la formación de la nación cubana*, Ibero-Americana Pragensia, Praga 1986 y en colaboración con otros autores *Proyectos políticos y culturales en las realidades caribeñas de los siglos XIX y XX*, Ibero-Americana Pragensia, Praga, 2016. También son necesarios el libro de Carlos SEDANO Y CRUZAT *Cuba. Estudios Políticos*, 1872: e-book digitalizado por Harvard College Library, 1912, y el artículo de Delphine SAPPEZ *El krausismo en la formación del movimiento reformista y liberal en Cuba (siglo XIX)*, en *Revista de Indias*, 2016, vol. LXXVI, n° 267, págs. 543-572. Algunos libros profundizan en los factores políticos de medio y largo plazo que llevaron al colapso del dominio colonial español en la isla, destaca el libro de Inés ROLDÁN DE MONTAUD *La Restauración en Cuba. El fracaso de un proceso reformista*, CSIC, Madrid, 2001.

También hay que destacar la obra compilada por Eduardo TORRES-CUEVAS: *Historia del Pensamiento Cubano*, vol. I, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2015. Analiza en sus dos tomos el origen y la formación del pensamiento nacional hasta las luchas independentistas de 1868, así como el nacimiento del ideario liberal cubano. Mención especial merece la obra de Enrique José VARONA, *La instrucción pública en Cuba*, La Habana, 1901. Los colegios privados han sido objeto de numerosos estudios

sobre todo en lo referente a los planes de estudio y la organización académica, pero no se ha analizado el papel de los profesores en el proceso independentista, entre otras podemos citar las siguientes obras de Manuel VALDÉS RODRÍGUEZ: “Establecimientos privados de segunda enseñanza”, en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, v. II, número 1, La Habana, enero, 1906; *El problema de la educación*, Imprenta y Papelería de Álvarez y Compañía, La Habana, 1891; y “Consideraciones histórico-críticas sobre la segunda enseñanza en Cuba”, en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, vol. V, número 2, septiembre de 1907.

La monografía más completa que se ha escrito hasta la fecha sobre la historia de la educación en Cuba es la de Enrique SOSA RODRÍGUEZ y Alejandrina PENABAD FÉLIX, profesores cubanos que ofrecen un trabajo sistemático y analítico en *Historia de la Educación en Cuba*, La Habana, Pueblo y Educación, 2001-2013, una obra rigurosa que consta de diez tomos, de gran interés, pero de evidente partidismo por el sesgo nacionalista de la historiografía cubana. En el primer tomo analizan los siglos XVI y XVII, en el segundo tomo se centran en la educación primaria en el siglo XVIII, en el tercer tomo tratan la educación secundaria en el siglo XVIII, la escolástica y las primeras reformas ilustradas, en el cuarto tomo consideran la educación superior en el siglo XVIII y el conflicto entre las Luces y el Medioevo, en el quinto tomo examinan la educación primaria hasta 1842, en el sexto tomo desmenuzan la educación secundaria, técnica y profesional entre 1800 y 1842, en el séptimo tomo analizan los estudios superiores de 1800 a 1842, en el octavo tomo tratan la centralización de la instrucción pública primaria por España entre 1842 y 1898, en el noveno tomo consideran la educación secundaria, técnica y profesional entre 1842 y 1898 y, por último, en el décimo tomo analizan la educación superior en la Universidad de La Habana de 1842 a 1898.

En cuanto a la bibliografía relativa al protagonismo de los catedráticos de instituto en el proceso independentista hay gran escasez de estudios monográficos sobre esta temática. A pesar del tiempo transcurrido, un siglo y medio, no ha habido aproximaciones académicas de carácter monográfico al estudio de la participación política de los catedráticos de instituto en el proceso independentista cubano en la segunda mitad del siglo XIX. En España no hemos encontrado ninguna referencia bibliográfica acerca de este tema y en la bibliografía cubana tan solo hemos hallado dos monografías: se aborda en la monografía de *Historia de la Educación en Cuba* de

Enrique SOSA RODRÍGUEZ y Alejandrina PENABAD FELIX en unas cuantas líneas en el tomo 9, de las páginas 122 a 124 y en un libro de Esperanza SÁNCHEZ BENCOMO y Raúl RUÍZ RODRÍGUEZ: *El Instituto de Matanzas, centro de tradición revolucionaria*, Editora Política, La Habana, 1981, pero este libro no trata de forma rigurosa el protagonismo de los catedráticos en la etapa colonial. Con estas limitaciones para nuestra investigación, hemos recurrido a las fuentes primarias depositadas en los archivos de Cuba y España, en la Biblioteca Nacional de España y en la Biblioteca Nacional José Martí de La Habana. La segunda parte de la tesis, capítulos cinco a ocho, está construida principalmente con estas fuentes primarias.

La presente tesis doctoral supone un progreso sobre el estado actual de conocimiento, con los nuevos datos inéditos que aportamos en la investigación, hemos verificado el relevante protagonismo de los catedráticos de institutos públicos en el proceso independentista, principalmente en la Guerra de los Diez Años. Que nosotros sepamos, es la primera vez que un investigador español se ha adentrado en este tema de estudio, a partir del análisis de fuentes primarias, ya que carece de precedentes en la historiografía española. Constituye un primer paso de la investigación por lo que destacamos el interés de llevar a cabo futuras investigaciones.

Consideramos que la realización de futuras investigaciones acerca de los profesores de los colegios privados de segunda enseñanza en la etapa de la Guerra Grande contribuiría de manera muy notable a completar el conocimiento del protagonismo de los profesores en el proceso independentista de Cuba en el siglo XIX.

3. Metodología y fuentes de la investigación

He utilizado metodologías transversales, comparativas e interdisciplinarias para analizar la política educativa de segunda enseñanza en Cuba como reflejo de la política imperial, considerando las aportaciones de la sociología histórica. A lo largo de la investigación se han aplicado técnicas de carácter cualitativo y cuantitativo. En el aspecto cuantitativo, se han observado un conjunto de datos extraídos de las memorias de los institutos, de los expedientes depositados en los archivos, de la *Gaceta de la Habana*, y de diferentes documentos impresos para, en primer lugar, poder conocer los nombres y apellidos de los catedráticos de los diferentes institutos y, en segundo lugar, indagar en las fuentes sobre cada uno de ellos para comprobar si eran partidarios o no de la causa independentista. También se han considerado datos numéricos y estadísticos de matrículas, número de alumnos por establecimientos de enseñanza, presupuestos tanto

para personal docente como para material de enseñanza y su evolución a lo largo del tiempo. Se ha tratado de saber el porcentaje de catedráticos declarados infidentes por participar en la insurrección de 1868, su procedencia, es decir, si eran españoles o criollos, su formación académica, la variación de los procesos independentistas en los institutos de las distintas regiones geográficas y cuáles se vieron más afectadas por los delitos de infidencia.

Desde el punto de vista cualitativo, hay dos niveles substanciales. En primer lugar, se intenta realizar un análisis inseparable, diacrónico y sincrónico, que aborde el proceso evolutivo del objeto de estudio con una organización cronológica que permita comprender las diferentes etapas por las que ha pasado la política de instrucción pública en Cuba, como reflejo de la política imperial, en sus dimensiones fundamentales: los estudios, los establecimientos de enseñanza, y el gobierno y administración de la instrucción pública. En segundo lugar, con datos disponibles de las fuentes primarias, se ha intentado hacer una aproximación al estudio del colectivo de catedráticos de institutos como protagonistas relevantes en el proceso independentista cubano. A partir de estas fuentes primarias hemos intentado construir un análisis histórico explorando la prosopografía como método de estudio de las trayectorias vitales de los protagonistas. Por la dispersión de las fuentes, es muy importante tener en cuenta las dificultades a las que nos hemos enfrentado para elaborar las reseñas biográficas incluidas en el capítulo cinco de esta tesis. La validez de los resultados depende de la amplitud de la muestra, y en nuestro caso en la etapa de 1868 a 1878, con el objetivo de ser exhaustivo la muestra ha sido la totalidad del colectivo, es decir, hemos documentado todos los catedráticos que impartieron docencia en ese período, y hemos constatado que en la Guerra de los Diez Años el sesenta y cinco por ciento de los catedráticos de instituto fueron acusados de delitos de infidencia por colaborar con los independentistas, separados de sus cátedras, encarcelados y algunos ejecutados. No obstante, hay que ser prudentes con las conclusiones, porque se trataba de un período muy convulso y cualquier individuo era sospechoso, a partir de la paz de Zanjón se produjeron indultos, y en algunos casos catedráticos acusados de delitos de infidencia volvieron a dar clases a partir de 1882.

La base documental de la tesis se encuentra, en su mayor parte, en los expedientes depositados en los fondos de los archivos nacionales de Cuba y España, y en la *Gaceta de la Habana*, la información bibliográfica acerca la participación de los catedráticos en el proceso independentista es prácticamente inexistente. En el Archivo Histórico Nacional disponemos de abundante documentación de la organización de la instrucción

pública en Cuba. Las series que integran la división del fondo de instrucción pública en Cuba responden a los cuatro aspectos que el Plan de Instrucción Pública de 1863 abarca en sus cuatro Secciones: los estudios, los establecimientos de enseñanza, el profesorado público, y el gobierno y administración de la Instrucción Pública, que indicamos en la siguiente clasificación:

| EXPEDIENTES | Nº TOTAL DE EXPEDIENTES | FECHAS |
|---|--------------------------------|---------------|
| 1.- Expedientes de autorización de publicación de disposiciones legales | 101 | 1830-1894 |
| 2.- Expedientes de concesión de becas | 125 | 1850-1892 |
| 3.- Expedientes de convalidación de estudios y habilitación profesional de graduados en el extranjero | 98 | 1839-1895 |
| 4.- Expedientes de convalidación estudios y habilitación profesional | 282 | 1830-1898 |
| 5.- Expedientes de créditos extraordinarios a establecimientos y corporaciones de instrucción pública | 6 | 1893-1896 |
| 6.- Expedientes de cuentas justificativas de establecimientos y corporaciones de instrucción pública | 15 | 1835-1893 |
| 7.- Expedientes de designación de libros de texto | 92 | 1846-1896 |
| 8.- Expedientes de dispensa de edad para el ejercicio de la profesión | 3 | 1867-1885 |
| 9.- Expedientes de dotación de establecimientos de instrucción pública | 46 | 1840-1892 |
| 10.- Expedientes de elaboración y reforma de disposiciones legales de instrucción pública | 66 | 1827-1898 |
| 11.- Expedientes de establecimiento y reforma centros de enseñanza privada | 101 | 1830-1894 |
| 12.- Expedientes de establecimiento y reforma de escuelas de enseñanza profesional | 38 | 1811-1894 |
| 13.- Expedientes de establecimiento y reforma de escuelas de enseñanza superior | 8 | 1854-1898 |
| 14.- Expedientes de establecimiento y reforma de escuelas de primera enseñanza | 10 | 1839-1894 |
| 15.- Expedientes de establecimiento y reforma de institutos de segunda enseñanza | 28 | 1863-1897 |
| 16.- Expedientes de establecimiento y reforma de juntas y corporaciones de instrucción pública | 41 | 1810-1898 |
| 17.- Expedientes de establecimiento y reforma de la universidad | 101 | 1825-1896 |
| 18.- Expedientes de estadísticas de instrucción pública | 7 | 1861-1894 |
| 19.- Expedientes de estados de obras dramáticas representadas | 2 | 1889-1896 |

| | | |
|---|-----|-----------|
| 20.- Expedientes de excedencia al profesorado | 10 | 1893-1899 |
| 21.- Expedientes de expedición de títulos de enseñanza profesional | 29 | 1837-1895 |
| 22.- Expedientes de expedición de títulos de enseñanza secundaria | 15 | 1879-1895 |
| 23.- Expedientes de expedición de títulos de enseñanza universitaria | 71 | 1834-1898 |
| 24.- Expedientes de hojas de servicios de profesores | 8 | 1866-1889 |
| 25.- Expedientes de honores y condecoraciones | 22 | 1833-1897 |
| 26.- Expedientes de jubilación y pensiones del profesorado | 13 | 1866-1898 |
| 27.- Expedientes de licencia temporal para Europa de funcionarios de instrucción pública | 44 | 1844-1897 |
| 28.- Expedientes de nombramiento de cargos y empleados administrativos de escuelas de enseñanza profesional | 6 | 1843-1894 |
| 29.- Expedientes de nombramiento de cargos y empleados administrativos de la universidad | 29 | 1834-1896 |
| 30.- Expedientes de nombramiento de cargos y empleados de escuelas de primera enseñanza | 10 | 1868-1895 |
| 31.- Expedientes de nombramiento de cargos y empleados de institutos de segunda enseñanza | 11 | 1865-1897 |
| 32.- Expedientes de nombramiento de miembros de juntas y corporaciones de instrucción pública | 55 | 1818-1897 |
| 33.- Expedientes de premios a alumnos | 3 | 1866-1882 |
| 34.- Expedientes de premios a obras dramáticas | 1 | 1888 |
| 35.- Expedientes de premios al profesorado | 3 | 1884-1893 |
| 36.- Expedientes de presupuestos generales de instrucción pública <i>(Para obtener más documentación hay que acudir a la Primera División de fondo de Hacienda de Cuba, donde se encuentran los presupuestos generales de la isla).</i> | 1 | 1871-1893 |
| 37.- Expedientes de prohibición de introducción de obras en español impresas en el extranjero | 1 | 1879-1880 |
| 38.- Expedientes de provisión de cátedras de escuelas profesionales | 28 | 1857-1899 |
| 39.- Expedientes de provisión de cátedras y plazas de profesores auxiliares de instituto | 94 | 1864-1898 |
| 40.- Expedientes de provisión de cátedras y plazas de profesores auxiliares de la universidad | 295 | 1830-1897 |
| 41.- Expedientes de provisión de plazas de maestros de primera enseñanza | 209 | 1843-1898 |
| 42.- Expedientes de reclamación de haberes de cargos y empleados administrativos de instrucción pública | 13 | 1846-1896 |
| 43.- Expedientes de reclamación de haberes del profesorado | 41 | 1846-1898 |
| 44.- Expedientes de recomendación de adquisición de publicaciones y declaración de utilidad pública | 27 | 1842-1895 |

| | | |
|---|-----|-----------|
| 45.- Expedientes de relación de obras inscritas en el registro de la propiedad intelectual | 4 | 1868-1893 |
| 46.- Expedientes de remisión de obras a la Biblioteca Nacional en cumplimiento de la ley de propiedad intelectual | 14 | 1847-1893 |
| 47.- Expedientes de sanción de alumnos | 3 | 1884-1895 |
| 48.- Expedientes de simultaneidad de estudios | 55 | 1861-1885 |
| 49.- Expedientes de solicitud de exámenes extraordinarios y prórroga de matrícula | 26 | 1848-1898 |
| 50.- Expedientes de subvención a establecimientos de instrucción pública | 8 | 1848-1898 |
| 51.- Expedientes de traslado de matrícula | 19 | 1843-1897 |
| 52.- Expedientes gubernativos de catedráticos | 16 | 1884-1897 |
| 53.- Expedientes gubernativos de maestros | 15 | 1855-1897 |
| 54.- Expedientes personales de cargos y empleados administrativos de instrucción pública | 42 | 1817-1897 |
| 55.- Expedientes personales del profesorado | 130 | 1840-1897 |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del Archivo Histórico Nacional.

Para nuestra investigación, en el Archivo Histórico Nacional son fundamentales los expedientes de establecimiento y reforma de institutos de segunda enseñanza, expedientes de estadísticas de instrucción pública, expedientes de presupuestos generales de instrucción pública, expedientes de designación de libros de texto, expedientes de provisión de cátedras y plazas de profesores auxiliares de instituto, y principalmente los expedientes gubernativos de catedráticos. En el Archivo Nacional de Cuba, es imprescindible la consulta de los fondos de instrucción pública, asuntos políticos, y bienes embargados. El examen de la *Gaceta de la Habana* es fundamental.

La mejor metodología es la que responde a las necesidades del proyecto de investigación que se pretende llevar a cabo de forma coherente y razonable, por lo que consideramos que en nuestro caso es conveniente utilizar de forma interrelacionada las dimensiones cuantitativa y cualitativa, e identificar a los principales actores y protagonistas del proceso y especialmente a los que tuvieron cargos de responsabilidad, (alguno llegó a ser ministro de la República en Armas con Carlos Manuel de Céspedes), también hemos tenido en cuenta la dimensión sociológica y discursiva y la significación histórica de relaciones de dominio colonia-metrópoli.

En la reconstrucción secuencial de los hechos de nuestra investigación nos interesa el análisis causal, interpretar y explicar el protagonismo histórico y la acción colectiva de los catedráticos de instituto por medio de la búsqueda de regularidades causales utilizando una metodología comparativa y por tanto consideramos de un modo esencial

las aportaciones de la sociología histórica de tradición weberiana.⁴ También hemos llevado a cabo un análisis comparado de la desigual implantación de la legislación educativa de segunda enseñanza establecida en Cuba en el siglo XIX respecto a la legislación peninsular que contribuyó a que muchos catedráticos se vincularan con ideas independentistas.

Se han utilizado fuentes de investigación de tipo primario y de tipo secundario, pero predominan las de tipo primario. Para la primera parte de la tesis (en la que se describe la educación como reflejo de la política imperial, los estudios, los establecimientos de enseñanza y el gobierno y administración de la instrucción pública) se han utilizado fuentes primarias y secundarias y la segunda parte de la tesis (que analiza el protagonismo de los catedráticos y la supresión de los institutos), está construida con fuentes primarias fundamentalmente. En el Archivo de La Habana la consulta de la documentación ha sido particularmente lenta por cuestiones burocráticas, algunos expedientes llegaron a mis manos de casualidad pues no estaban en el lugar adecuado, así por ejemplo el importantísimo legajo del expediente de supresión de los institutos de Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe de 1871 no estaba en el Fondo de Instrucción Pública (que es donde tendría que haber estado) ni en el Fondo de Asuntos Políticos, ni en el de Bienes Embargados, sino en el Fondo de Donativos y Remisiones. En el caso de las fuentes secundarias, he centrado la investigación en la búsqueda de bibliografía que proporcionase conocimiento histórico sobre los cuatro aspectos objeto de estudio en relación con el estado de la cuestión del tema: los estudios en Cuba en el siglo XIX, los establecimientos de enseñanza en Cuba en el siglo XIX, el gobierno y administración de la instrucción pública en Cuba en el siglo XIX y el profesorado de Cuba en el siglo XIX. En la labor de recopilación bibliográfica, las bibliotecas

⁴ La sociología histórica de tradición weberiana pretende interpretar y/o explicar causalmente determinados procesos históricos. Como opinaba Michael Mann en *The sources of social power*, Cambridge, 1986, vol. 1, página 7, para muchos politólogos y sociólogos, “la teoría sociológica no se puede desarrollar sin conocimiento de la historia”. Hubo una sociología que abandonó la historia y sucumbió ante la “gran teoría”, para Santos Juliá en *Historia social/Sociología histórica*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1989, página 58, “redescubrir es retornar a las fuentes”, pues la teoría social ha sido desde sus primeros esbozos una reflexión sobre sociedades cambiantes en el tiempo y, por tanto, cargada de un fuerte contenido histórico. *Economía y Sociedad* de Max Weber fue la última de las grandes construcciones sociohistóricas producidas antes de que sociólogos y antropólogos comenzaran en los años posteriores a la primera guerra mundial lo que Peter Burke define como un “diálogo de sordos” con los historiadores, en su obra *Sociology and history*, editorial G. Allen & Unwin, Londres, 1980, página 21.

esenciales de consulta han sido la Biblioteca Nacional de España y la colección de manuscritos de la sala cubana de la Biblioteca Nacional José Martí de La Habana.

4. Estructura y contenidos de la tesis doctoral

La estructura de la investigación se ha dividido en dos partes fundamentales a lo largo de ocho capítulos que abordan los contenidos según la metodología descrita anteriormente. La primera parte es una aproximación a la educación en Cuba como reflejo de la política imperial en el siglo XIX y la segunda parte se centra en el protagonismo de los catedráticos y la supresión de los institutos. Al final, se aportan las conclusiones de la investigación, las fuentes documentales y bibliográficas utilizadas y un apéndice documental donde se recogen los planes de estudios de 1863 y 1880, los reglamentos de los establecimientos de segunda enseñanza de 1863 y 1880 y los reglamentos de acceso a Cátedras de 1867 y 1880. Los capítulos, sobre todo de la segunda parte de la tesis, pueden resultar en ocasiones un poco largos por la sucesión de datos y de notas a pie de página, pero he preferido que aparezca en toda su pureza la documentación en la que me apoyo, que procede de fuentes primarias, pues no he encontrado bibliografía que haga referencia a el protagonismo de los catedráticos ni a la supresión de los institutos.

Los capítulos 7 y 8 son primordiales en nuestra investigación. Para un conocimiento general, se aporta a continuación un resumen de cada uno de los capítulos de la tesis doctoral:

Capítulo 1. La educación como factor de nacionalización. Política colonial y sociedad en Cuba en el siglo XIX.

En este capítulo consideramos la educación impartida en Cuba como un factor de nacionalización de las élites criollas. Las políticas coloniales aplicadas en Cuba en el siglo XIX fueron el resultado de unos procesos históricos imperialistas que impusieron las condiciones de dependencia que tuvieron su reflejo en la educación. El proceso de formación nacional tendrá un momento culminante en la Guerra de los Diez Años, donde el independentismo se impone como alternativa central, a partir de ahora se hizo patente la existencia de la nación cubana, y de su identidad como pueblo. En el devenir de la identidad nacional como proceso histórico-cultural, los catedráticos de instituto tuvieron un relevante protagonismo.

Desde la metrópoli existía una obsesión con la idea de la patria en peligro y una reiterada llamada a sentir la grandeza de la madre patria. Se intentaba españolizar a los jóvenes cubanos a través de una instrumentalización nacionalista del sistema educativo y la nacionalización metropolitana de la segunda enseñanza se centró en la vigilancia de los catedráticos. Si el colonialismo y el imperialismo constituían la causa fundamental de la negación de la nación cubana, la lucha contra ellos era la reafirmación primaria de la nación y la expresión más fuerte de identidad, las autoridades de la metrópoli eran conscientes de la importancia del sistema educativo como elemento de integración social y de vertebración política.

La política educativa de 1863 a 1898 está marcada por: el Plan de Instrucción Pública para la isla de Cuba de 15 de julio de 1863, las críticas al régimen de leyes especiales, la guerra de 1868-1878, el intento de reconducir la situación con el Real Decreto de 18 de junio de 1880 por el que se implantó en Cuba la organización y la estructura que en la Península tenía la instrucción pública, el Plan de Estudios para la isla de Cuba de 7 de diciembre de 1880 y finalmente la guerra de 1895 a 1898. La educación sirvió de vía para consolidar la ideología de la conquista en la política imperial, marcada por las contradicciones entre política y economía, no obstante, en muchos centros de segunda enseñanza se fomentó el espíritu cubano e ideas autonomistas y revolucionarias. El pensamiento político revolucionario, expresión de la propia situación socioeconómica de la isla, afianzaba un sentimiento y una conciencia nacionales, sobre la base de un ideal independentista.

Las autoridades metropolitanas ponían en cuestión la labor del profesorado en los institutos públicos y se sancionaba a los catedráticos por motivos políticos. Las cifras de catedráticos infidentes nos indican que los institutos eran espacios de sociabilidad insurreccional donde se difundieron ideas independentistas y los catedráticos conformaban verdaderas células de conspiración y oposición política como queda avalado en los diferentes expedientes gubernativos de catedráticos y en los expedientes de supresión de los institutos. Las autoridades de la isla manifestaban que en los institutos se difundían “*doctrinas perniciosas contrarias a la integridad de la nación y a los buenos principios religiosos*”, en los institutos “*conspiraban sus profesores contra el Gobierno que les distinguió y les dio su confianza*” por ello era necesario destruir “*esos fueros de insurrección*”.⁵ La lucha por la independencia originó un

⁵ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

pensamiento que tuvo su reflejo en la política educativa que aplicaron desde la metrópoli, de ahí la supresión de los institutos y la depuración del profesorado.

La segunda enseñanza que transmitían la mayoría de los catedráticos en Cuba en las etapas iniciales de la Guerra de los Diez Años estaba marcada por la idea de la conversión de la nacionalidad en nación a partir del proceso de colaboración de los profesores con las élites burguesas y las demás capas sociales que se van sumando al ideal independentista, y en ese contexto ni el anexionismo ni el reformismo podían ser las soluciones para la cuestión cubana, si lo podría haber sido una autonomía plena (único medio de salvar la unidad amenazada) como la que dieron los ingleses a Canadá, y que en 1869 defendía la élite burguesa habanera.

En este capítulo examinamos la esclavitud, industria azucarera y enseñanza de niños “de color” en la política colonial del siglo XIX en Cuba. Hasta 1842 no se contemplaba que los “negros” recibieran enseñanza, tan solo interesó su evangelización, su adoctrinamiento y su conversión al catolicismo. El 26 de noviembre de 1878 se remitió a los gobernadores provinciales una comunicación donde se les planteaba que “consideraciones morales y políticas” habían inducido al gobernador general para que “se dispensase la necesaria instrucción a los individuos de la raza de color”. También se les autorizaba el acceso a los institutos de segunda enseñanza, escuelas profesionales y a la universidad. El Plan de Instrucción Pública de 1880 disponía que se establecieran una o más Escuelas públicas para niños de color, con el objeto de que recibieran la Primera Enseñanza elemental dirigida esencialmente a la parte moral y religiosa, en octubre de 1882 había ochenta escuelas elementales para niños “de color” en la isla de Cuba.

Analizamos el paso de la sociedad esclavista a la revolución independentista y el surgimiento de la nacionalidad cubana. Las principales corrientes políticas en Cuba fueron el anexionismo, el reformismo, la asimilación, es decir dar a la isla el mismo trato legislativo que las demás provincias españolas, el autonomismo, que suponía conceder a Cuba un régimen de gobierno propio dentro de la soberanía española y el independentismo, los nacidos en Cuba estaban a favor de la independencia y rechazaban por igual al colonialismo español y al anexionismo norteamericano. La nacionalidad cubana comenzaba a surgir en forma de oposición de intereses económicos entre los grandes terratenientes cubanos y las clases dominantes en España.

El examen que se hace de la primera guerra de Cuba adquiere una gran extensión en sus primeros años, realizamos una exposición fundamentada de la etapa 1868-1871, lo que se justifica en el hecho de ser la fase decisiva en el protagonismo de los

catedráticos en el proceso independentista, sin una exposición pormenorizada sería difícil entender la política educativa colonial en la Gran Antilla y los motivos que llevaron a la supresión de los institutos en 1871. En el período de entreguerras (1878-1895), Martí fue un dirigente del pensamiento liberal partidario de luchar contra la oligarquía, el colonialismo, el imperialismo y la burguesía que pudo aprovechar las experiencias de esta etapa para llevar a cabo su proyecto independentista que fue posible porque antes se habían creado las condiciones necesarias para la formación de la conciencia nacional de la élite criolla. En la guerra de 1895 muchos políticos españoles pensaban que se trataba de una guerra civil, pero en realidad era una guerra de liberación nacional.

La guerra de Cuba tenía una dimensión internacional muy relevante por el deseo norteamericano de adquirir la isla, por ello consideramos Cuba en la política exterior española y las relaciones con los Estados Unidos. El factor geopolítico es el auténticamente dominante y determinante en la cuestión de Cuba y La Habana ejerció un fuerte centralismo en todos los aspectos, fue la metrópoli del Caribe en la geopolítica del siglo XIX y la ciudad más cosmopolita de España, fue la primera ciudad en instalar avances tecnológicos, por delante de Madrid y Barcelona.

Capítulo 2. La instrucción pública en Cuba hasta 1879.

En este capítulo se abordan los antecedentes de la segunda enseñanza en Cuba, la legislación educativa y la ideología en el sistema educativo del siglo XIX y hacemos un estudio comparado del sistema educativo en Europa, Cuba y América. Realizamos una breve historia de la instrucción pública en la isla de Cuba: el plan de estudios de 1842 supuso la primera y mayor reforma de la Universidad, hasta ese año no había desaparecido la confusión existente entre los niveles de la primera enseñanza y la segunda enseñanza, se crearon los institutos en 1863, aunque desde 1728 existía Universidad en La Habana, donde se impartía la segunda enseñanza en colegios mayores.

En la segunda mitad del siglo XIX los gobiernos liberales de la metrópoli tuvieron que plantearse qué política educativa establecían en la isla de Cuba para satisfacer las necesidades de las élites antillanas, para ello se diseñó un plan de estudios con el objetivo de dar respuestas a esas demandas. El plan de instrucción pública para la isla de Cuba de 15 de julio de 1863 merece especial atención, asimilaba la instrucción pública de Cuba con la que existía en la península, sin embargo, no se aplica de forma similar.

Este plan desgajaba de la Universidad de La Habana los estudios de segunda enseñanza y disponía la creación de los institutos de La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe.

Se fijaban los diferentes grados de la enseñanza, estableciendo propiamente la secundaria, se reconstituía y extendía la enseñanza profesional, se modificaba y ensanchaba la universitaria; se elevaba al profesorado al rango de carrera civil del Estado y se establecía la Inspección, se daba una nueva forma a los poderes administrativo y directivo, también se creaba una Junta Superior consultiva, que junto con el Gobernador Superior Civil, constituía el centro de la administración y dirección de la instrucción pública. En 1867 la enseñanza pública y privada se daba en Cuba en todos los grados, desde la escuela de párvulos hasta la Universidad. El 1 de enero de 1867 había en Cuba 712 escuelas de primeras letras, con 27.780 alumnos y 1.284 maestros; 24 establecimientos de segunda enseñanza, incluidos dos seminarios conciliares, con 215 profesores y 1.818 alumnos; 12 escuelas profesionales con 34 profesores y 188 alumnos; una Universidad con 37 profesores y 536 alumnos; por lo tanto, un total de 749 establecimientos, 1.570 profesores y 30.322 alumnos de todas clases y grados, que en ese año escolar costaron al Estado, a los ayuntamientos y a las familias un total de 3.358.328 escudos.

Comparamos los sistemas educativos y datos de la enseñanza en Cuba con otros países como Prusia, Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Holanda, España, Austria, Argentina, México y Puerto Rico, en casi todos estos países hicieron de la religión la base de la instrucción pública. Consideramos los planes de instrucción pública implantados en la península hasta 1868, el Plan General de Estudios de 1845 (Plan Pidal), la Ley Moyano de 1857 y el Plan de Estudios de 1868. También exploramos la Ley General de Instrucción Pública para las islas de Cuba y Puerto Rico en 1842, las reformas en la educación realizadas por el gobernador José Gutiérrez de la Concha, que envió exposiciones al Ministro de Gobierno en donde alertaba de la influencia de las ideas perniciosas que adquirirían los cubanos cuando iban a formarse a Europa o Estados Unidos.

En cuanto a la organización de la instrucción pública el territorio de la isla de Cuba en 1863 estaba dividido en dos departamentos y subdividido en cuatro círculos de instituto y cuarenta y dos distritos municipales, con la administración central en La Habana, donde se hallaba la Universidad, la Junta Superior de instrucción pública y el Gobernador Superior Civil, que era el jefe superior del ramo. El artículo 190 del plan de

estudios de 1863 establecía los institutos de segunda enseñanza en La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe y como se había suprimido la facultad de filosofía, los catedráticos pasaban al recién creado Instituto de la Habana. Analizamos los estudios en Institutos de Segunda Enseñanza, para dar clases en la segunda enseñanza se requería el título de Bachiller en Ciencias o Letras, pero el Gobernador Superior civil autorizó el 25 de octubre de 1865 a los Bachilleres en artes para dar la segunda enseñanza por la escasez de profesores que tuvieran el título de Bachiller en ciencias o en letras, requisito que indicaba el plan de estudios de 1863.

En 1867 se aprobaba definitivamente el Reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza que regía con carácter de interino desde el 29 de septiembre de 1863, con las modificaciones introducidas por el Consejo de Instrucción Pública. Ese año también se publicaba el Reglamento para la provisión de las cátedras de la Universidad, Escuelas Superiores y Profesionales e Institutos de segunda enseñanza y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos de la isla de Cuba. Con el inicio de la guerra el 10 de octubre de 1868 empeoró el estado de la enseñanza y muchos proyectos se paralizaron como el proyecto para la educación de pobres, negros y chinos. La política represiva del conde de Valmaseda a partir de 1871 llevó a una reforma de la enseñanza y a la supresión de los institutos de segunda enseñanza.

Por un decreto de 28 de septiembre de 1863 se reformó las escuelas preparatorias y especiales y una parte de sus estudios había pasado a los recién creados institutos como estudios de aplicación a las profesiones industriales. Las Escuelas Especiales que habían existido hasta entonces continuaron con el nombre de Profesionales y se crearon las de Agrimensores y Maestros de Obras y de Aparejadores. En la Escuela Náutica se agregó el estudio de Construcción Civil.

En este capítulo también estudiamos la cuestión de la limpieza de sangre que consistía en probar la legitimidad con las partidas de bautismo y con testigos que tenían que acreditar unas cualidades sociales de la familia. En la península era requerida en la Universidad Central de Madrid, en el Colegio Naval, el Colegio de Artillería y en el Colegio de Infantería y en el acceso a diferentes carreras administrativas y burocráticas; en Cuba se requería en la Universidad de La Habana y también en los Institutos de Segunda Enseñanza. El 18 de mayo de 1865 fue publicada en la *Gaceta de Madrid* una ley, por las que se eliminaban las denominadas pruebas de limpieza de sangre. En Cuba en los institutos de segunda enseñanza se siguió solicitando el documento de legitimidad y limpieza de sangre al menos hasta el curso 1866 a 1867.

Por resolución de 28 de septiembre de 1863 del gobernador Domingo Dulce se creaban los institutos de La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe. Los institutos de La Habana y Santiago de Cuba eran completos, en ellos se impartían la segunda enseñanza y los estudios de aplicación. En Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe los institutos comenzaron a funcionar en 1864. En carta de 12 de julio de 1864 se dio cuenta a la reina de la necesidad de crear estudios generales de la segunda enseñanza en los Institutos de Matanzas y Puerto Príncipe, autorizados solo para los de aplicación a las profesiones industriales. Por Real Orden de 19 de enero de 1865 se ampliaban los Institutos de aplicación de Matanzas y Puerto Príncipe a los estudios generales de segunda enseñanza desde el año académico de 1865 a 1866.

Con el decreto de Caballero de Rodas de 30 de noviembre de 1869 se cesan a varios catedráticos y el decreto de 15 de septiembre de 1871 de Ramón María de Araíztegui suprimía, por cuestiones políticas, los institutos de Santiago de Cuba, Matanzas, Puerto Príncipe, reorganizaba el Instituto de La Habana y depuraba al profesorado. Desde 1866 a 1871 hubo proyectos de creación de institutos de segunda enseñanza en Cienfuegos, Santa Clara y Pinar del Río que no llegaron a materializarse por la guerra.

En cuanto a la segunda enseñanza doméstica los que deseaban impartir docencia en esta modalidad de enseñanza debían acreditar que tenían el grado de Bachiller en cualquier facultad o simplemente el de Bachiller en Artes. El Gobernador Superior civil también acordó que no se exigiera requisito alguno de edad para el magisterio privado de la segunda enseñanza, bastando solo el título de Bachiller en filosofía o en Artes, se interpretaba en sentido estricto el artículo 259 del plan de estudios, que establecía que la edad de veinticuatro años solo se exigía para aspirar a cátedras de institutos.

En la Guerra de los Diez Años se produjeron demasiadas alteraciones en el cuadro de profesores de la mayoría de los colegios privados de segunda enseñanza, lo que nos lleva a sospechar que probablemente, al igual que ocurrió en los institutos públicos, muchos de ellos fueron separados de sus puestos por motivaciones políticas. En este capítulo también examinamos los colegios religiosos de segunda enseñanza: el colegio calasancio de Puerto Príncipe, el Instituto Religioso de Damas del Sagrado Corazón de Jesús, el Colegio jesuita de Belén y el Colegio Seminario de San Carlos, estos dos últimos colegios tuvieron un gran éxito en la segunda mitad del siglo XIX por su gran calidad docente. La reforma del Plan de Estudios que regía en Cuba desde 1871 otorgó efectos académicos para los estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios y Colegios dirigidos por corporaciones religiosas o particulares.

En este capítulo también consideramos la enseñanza de oficios a cargo de la Junta de Fomento y de la Real Sociedad Económica de La Habana: la Escuela Náutica de Regla, la Academia de contabilidad mercantil, la Escuela de Arquitectura, la Escuela de Maquinaria, la Escuela de Dibujo Lineal para artesanos, la Escuela de Telegrafía y de mecánicos del gas del alumbrado, el Taller General de Aprendices de oficios, los Torreros de faros y la Institución Zapata de la Sociedad Económica de la Habana. Y hemos tenido en cuenta las Escuelas Generales Preparatorias de La Habana y de Santiago de Cuba sometidas a la administración e inspección de la Sociedad Económica de Amigos del País.

También hemos considerado la educación musical en colegios, academias y conservatorios; la enseñanza de las artes plásticas y la creación de la Escuela Profesional de Pintura, Escultura y Grabado de La Habana, en este centro con el inicio de la insurrección de Yara aparecieron escritas en la pared de la Escuela frases ofensivas al gobierno español y en favor de la independencia de Cuba. También analizamos la formación de maestros en la Escuela Normal de Guanabacoa, la educación de las niñas en Cuba y por último la enseñanza a los presos y la criminalidad en la isla de Cuba.

Capítulo 3. La instrucción pública en Cuba desde 1880.

En este capítulo se pretende analizar la segunda enseñanza desde 1880, especial atención merece el *Plan de Estudios para la isla de Cuba* de 7 de diciembre de 1880 que establecía la necesidad de crear un instituto en cada capital de provincia. La segunda enseñanza comprendía los estudios generales y los estudios de aplicación a las profesiones industriales. Los alumnos podían, mediante examen, aspirar al grado de Bachiller y a los títulos de Agrimensores y Peritos tasadores de tierra (con veinte años cumplidos), Perito Mercantil, Perito Mecánico y Perito Químico. El plan de 1880 regulaba los requisitos que se debían exigir a quienes aspirasen a catedráticos de instituto, se requería tener 21 años cumplidos y poseer el título de Licenciado en la facultad correspondiente a la asignatura que se pretendía enseñar.

Por Real Orden del Ministro de Ultramar Víctor Balaguer se comunicaba al Gobierno General el Real Decreto de 30 de junio de 1887 que establecía la validez académica de todos los estudios dependientes del ramo de Instrucción pública en las islas de Cuba y Puerto Rico cualquiera que fuese su grado y denominación, enseñanza oficial, privada o doméstica.

Desde la reforma de 1871, que suprimía los institutos, solo existía en la isla de Cuba el instituto provincial de segunda enseñanza de La Habana. A partir del plan de 1880 se vuelven abrir los institutos que habían sido suprimidos en Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe y se inauguran dos nuevos institutos en Santa Clara y Pinar del Río; en 1882 también se inauguró el Instituto Civil de Segunda Enseñanza en la ciudad de San Juan en Puerto Rico. El Gobierno General de la Isla resolvió que, con arreglo a la ley de 24 de julio de 1871, los Bachilleres en la Facultad de Filosofía y Letras y en las de Ciencias exactas, físicas y naturales conservarían los mismos derechos que antes de la supresión de dicho grado tenían, para aspirar, mediante oposición, a las cátedras de Instituto correspondientes a su respectiva Facultad.

Debido a la crisis económica por la que atravesaba la isla en 1885, el Ministerio de Ultramar comunicó al Gobernador General una Real Orden por la que en vista de los proyectos de economías referentes a los Institutos de Segunda Enseñanza se consideraba que las Diputaciones Provinciales, aunque tenían el deber de costear a estas escuelas difícilmente podían hacerlo por la falta de recursos por los que atravesaba la isla. El Rey Alfonso XII con el propósito de que ninguna provincia quedara privada de los beneficios de dichos institutos y de hacer menos costoso para el Estado el sostenimiento de los mismos resolvió, entre otras cosas, que desde ese momento serían desempeñadas por un solo profesor en los Institutos de Pinar del Río, Santiago de Cuba, Santa Clara, Puerto Príncipe y Matanzas, las dos cátedras de Latín y Castellano, por otro las dos de Matemáticas, por otro la de Retórica y Poética y la de Lógica y Filosofía Moral, por otro la de Historia Natural con principios de Fisiología e Higiene y la de Agricultura. El Instituto de la Habana continuaba organizado en la misma forma que tenía hasta la fecha. Con estas medidas se reducían veinte catedráticos en los institutos públicos de Cuba; a excepción del instituto de La Habana, en los otros cinco institutos se reducían cuatro catedráticos por instituto.

Por Real Decreto de María Cristina dado en San Sebastián el 3 de septiembre de 1892 se establecía que las Diputaciones provinciales quedaban encargadas, desde el 1 de julio de 1892, del sostenimiento y pago de los Institutos de segunda enseñanza de sus respectivas provincias, tanto en personal como en material. La disminución de la riqueza contributiva hacía necesario que los Ayuntamientos y Diputaciones redujesen los gastos. En 1896 por la política represiva de Valeriano Weyler fueron suprimidos los institutos de Santiago de Cuba, Pinar del Río, Santa Clara y de Puerto Príncipe. Una vez finalizada la guerra en 1898 vuelven a abrirse los institutos anteriormente suprimidos.

El Plan de Instrucción Pública de 1880 restableció las enseñanzas profesionales que habían sido suprimidas en 1871, se restablecían las enseñanzas de Veterinaria, Profesor Mercantil, Náutica, Maestro de Obras, Aparejadores, Agrimensores y Maestros de Primera Enseñanza. Las enseñanzas de artes y oficios habían sido promovidas y controladas por la Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana y la Junta de Fomento. El 29 de julio de 1886 fue aprobado el Reglamento de la Escuela y en 1887 un Real Decreto incorporó la Escuela al régimen general de Instrucción Pública. Se impartían enseñanzas para operarios, constructores civiles, mecánicos, y químicos industriales.

El Plan de 1880 establecía la necesidad de crear una escuela de maestros primarios en cada capital de provincia, con una escuela práctica anexa para que los aspirantes a maestros pudieran ejercitarse en ella. En octubre de 1881 el número de escuelas de instrucción primaria en las provincias de la isla ascendía a un total de 912, y asistían 34.895 niños de ambos sexos. Se habían creado más de 200 escuelas, muchas de ellas rurales, desde que se hizo cargo del Gobierno el General Ramón Blanco.

El 20 de julio de 1882 se aprobó un Reglamento para las escuelas Normales de Maestros de la provincia de La Habana que debían ser las encargadas de formar los maestros y las maestras para las escuelas primarias de niños y de niñas. No obstante, hasta 1890 no se establecieron escuelas normales para la formación de maestros en La Habana. Por Real Decreto se creaban dos Escuelas Normales Superiores de Maestros y otras dos de Maestras que se establecieron una de cada sexo en las respectivas capitales de Cuba y Puerto Rico. Después de haber transcurrido veintidós años desde el cierre de la escuela de Guanabacoa en 1868, las dos escuelas normales para maestros y maestras se fundaron en 1890 en La Habana, aunque el plan de 1880 disponía la creación de escuelas normales en todas las provincias de Cuba.

En 1882 se creó la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba que contó con un periódico, *El Profesorado de Cuba*, fundado en agosto de 1882. Un grupo de profesores e intelectuales crearon en 1882 la Asociación *Liga contra la ignorancia* encaminada a fomentar, por el esfuerzo individual y colectivo, la difusión de la educación popular. El 15 de noviembre de 1885 los Catedráticos de la Universidad, de la Escuela Profesional y del Instituto de segunda enseñanza de La Habana dirigieron un escrito a los diputados y senadores cubanos del partido Unión Constitucional con el fin de que gestionaran en la Corte la total unificación de la carrera del profesorado español. El profesorado de la isla de Cuba permanecía todavía como ramo aparte del profesorado peninsular. A pesar

de todos los decretos, las promesas formales de asimilación en la enseñanza jamás se llevaron a la práctica, aunque si se aplicaron en todos los ramos de la administración.

El 14 de octubre de 1883 se fundó en Matanzas una Institución Libre de Enseñanza. La Junta Provincial de Matanzas estaba al frente del movimiento progresista en la instrucción pública, y la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba decidió celebrar allí el primer Congreso Pedagógico de la isla de Cuba en 1884. Una de las reivindicaciones fue desarrollar la enseñanza esencialmente práctica y racional y “que tienda a desarrollar los sentimientos patrióticos”.

En este capítulo también hemos considerado la educación en Cuba en otros establecimientos: los Liceos artísticos y literarios, entre sus objetivos estaban fomentar las letras, las ciencias y las bellas artes, dar clases gratuitas, ofrecer cursos de idiomas, celebrar concursos literarios, realizar representaciones teatrales, ofrecer conciertos y bailes y promover actividades culturales, pero en algunos de ellos (Regla, Matanzas) los fines políticos eran más relevantes que los artísticos y se convirtieron en centros revolucionarios. En 1870 apareció un anuncio en el *Diario de la Marina* referente a la necesidad de “*españolizar deliberadamente los espectáculos que allí se efectuaran*”. La creación de los liceos se aceleró con el fin de la Guerra de los Diez Años, para contrarrestar la acción de los elementos españoles integristas a ultranza, que se agrupaban en los casinos españoles, el de La Habana se inauguró el 15 de agosto de 1869; también existía una oferta educativa en las sociedades regionales españolas, las más importantes fueron el Centro Gallego y el Centro Asturiano.

En 1878 se abrió un colegio para la enseñanza de sordomudos y ciegos, en 1882 el colegio fue clausurado por el gobierno, a pesar de que el Plan de Instrucción Pública de 1880 disponía en el artículo 128, que el gobierno debía promover la creación de estos centros. No olvidamos la relevancia que empezaba a adquirir la educación física y el deporte, las Asociaciones de socorros mutuos y gremiales y lecturas en las fábricas de tabaco. Entre 1896 y 1898, en la segunda enseñanza fueron suspendidas las clases en los institutos de Pinar del Río, Santa Clara, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba y el de La Habana perdió gran cantidad de alumnos y profesores. También sufrieron las consecuencias de la guerra las escuelas preparatorias, las escuelas normales y las de artes y oficios.

Capítulo 4. Gobierno y Administración de la Instrucción Pública.

En este capítulo se estudian las juntas de instrucción pública, la inspección de la instrucción pública, los sueldos de los catedráticos, se aportan algunos datos del presupuesto de educación de la Isla de Cuba, se hace un muestreo de las listas de los libros de texto y se señala el derecho que tenían los Catedráticos, Doctores y miembros de la Real Sociedad Económica de La Habana para elegir a senadores.

El 26 de enero de 1867 la reina Isabel II aprobó el Reglamento de la Junta Superior de Instrucción pública de la isla de Cuba. La Junta superior de Instrucción pública de la isla de Cuba se componía del Gobernador Superior civil que era su presidente nato, de un vicepresidente, cuatro vocales natos, doce vocales ordinarios y un secretario. Las atribuciones de la Junta eran, entre otras, emitir su dictamen en: la creación o supresión de cualquier establecimiento público de enseñanza, la creación o supresión de cátedras, expedientes de separación de maestros de instrucción primaria, en los que tenía por objeto establecer institutos públicos para la segunda enseñanza, en los que se formaban a consecuencia de las quejas de los prelados Diocesanos sobre libros de texto y explicaciones en que se emitían doctrinas perjudiciales para la buena educación religiosa de la juventud.

Hay que destacar una consulta que el Gobernador Superior civil elevó el día 19 de julio de 1867 a la Junta Superior de Instrucción pública con motivo de haberse publicado, sin previa censura, el periódico titulado *“La Crónica”* en el colegio de San Francisco de la Habana, quería saber si reportaba alguna ventaja la publicación de periódicos en los institutos de enseñanza. La Junta en sesión de 16 de septiembre de 1867 acordó por unanimidad aprobar el informe donde aconsejaba no autorizar la publicación de perniciosos folletines ni periódicos en los institutos de segunda enseñanza. Consideraban que el periódico *“es peligroso y que sus consecuencias no pueden menos de ser fatales a la instrucción y carácter de los que inconsideradamente se entreguen a él”*. El Gobernador Superior civil con fecha de 8 de enero de 1868 dispuso que desde ese día quedaban prohibidas todas las publicaciones de periódicos en los colegios de la isla.

El Gobierno Superior Civil propuso el 30 de abril de 1873 la reorganización de la Junta Superior de Instrucción Pública de la isla, el Gobierno de la República accedió a lo solicitado. Con el plan de Estudios de 1880 se produce una nueva reorganización, la Junta se dividió en tres Secciones: de Primera Enseñanza, Bellas Artes, Filosofía y

Letras y Derecho; de Segunda Enseñanza, de Enseñanzas Superiores preparatorias y Profesionales; y de Ciencias.

En cuanto a las Juntas locales y Comisiones auxiliares de Instrucción Pública, al dictarse el Real Decreto de 15 de julio de 1863 estableciendo el Plan de estudios para la isla de Cuba, no existían en ella, salvo excepciones, otros ayuntamientos que los de las cabeceras de jurisdicción. Posteriormente se crearon corporaciones en localidades con numeroso vecindario y sufragaban con fondos municipales los gastos que ocasionaban la primera enseñanza. En los principales municipios algunos catedráticos de instituto formaban parte de las juntas locales de instrucción pública, destacando la presencia en las juntas de los catedráticos de La Habana, Matanzas y Santiago de Cuba. En 1871 se reorganizaron las Juntas locales y comisiones auxiliares de Instrucción pública de la isla de Cuba.

Posteriormente el Gobernador General, se sirvió disponer que en todas las poblaciones donde existían ayuntamientos, organizados con posterioridad a los que lo fueron en virtud del Real decreto de 27 de julio de 1859, se sustituyera, antes del 15 de mayo de 1877, las Comisiones auxiliares de Instrucción pública por Juntas locales, independientes de sus respectivas cabeceras. Las Juntas locales se organizarían en la forma que determinaba el artículo 319 del Plan de estudios, considerándose como presidentes natos los Gobernadores o Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones respectivas y como vicepresidentes los alcaldes municipales. A partir del plan de estudios de 1880 las Juntas locales de primera enseñanza se componían del alcalde presidente, de un Regidor, del Cura párroco y de tres padres de familia: en los pueblos de más de mil habitantes podía aumentarse el número de vocales en concepto de padre de familia, a propuesta del alcalde. Donde había más de un Cura párroco, el Diocesano designaba el que había de formar parte de la Junta. El Gobernador Civil nombraba los vocales en concepto de padres de familia, a propuesta del Ayuntamiento.

Con el plan de Estudios de 1880 se crean las Juntas Provinciales que se denominarán de Instrucción pública, y las Juntas Locales a partir de entonces pasan a llamarse Juntas Municipales de primera enseñanza y todas dependían del Gobierno Civil de la respectiva provincia excepto en lo económico que dependían de la Diputación Provincial.

El 13 de junio de 1867 se aprobó el Reglamento para la inspección de la Instrucción Pública en la isla de Cuba. La inspección la ejercía el Gobierno por medio de los vocales de la Junta Superior de instrucción pública. En los expedientes de visitas los

inspectores debían hacer constar de forma prioritaria el grado de instrucción, aptitud y moralidad de los profesores, su celo por la enseñanza, los métodos que seguían en la enseñanza, los libros de textos utilizados y las doctrinas que se vertían en las explicaciones.

Hasta 1865 la unidad monetaria en la isla de Cuba era el peso. Una Real orden del Ministro de Ultramar establecía que desde el 1 de julio de 1865 solo se hiciera uso del escudo como unidad monetaria, en virtud del artículo 1º de la ley de 26 de junio de 1864, según el cual en todos los dominios españoles la unidad monetaria sería el escudo (un peso equivalía a dos escudos). A partir de 1868 la unidad monetaria pasó a ser la peseta y a partir de 1875 volvió el peso.

El escalafón general de los funcionarios de la Administración activa de toda la isla de Cuba nos ofrece una visión muy completa de los sueldos anuales de los 194 funcionarios destinados en los ramos anteriores a 31 de marzo de 1865. En este capítulo indico algunos empleos, categorías y sueldos anuales para poder comparar los mismos con los sueldos de los Catedráticos de segunda enseñanza en el mismo período. En 1863 los catedráticos del Instituto de La Habana se dividían en tres categorías: de entrada, de ascenso y de término con un sueldo de 1000, 1250 y 1500 pesos anuales respectivamente. Cuando la unidad monetaria fue el escudo el sueldo de los catedráticos de instituto era de 2000, 2500 y 3000 escudos anuales según correspondía a la categoría de *entrada*, *ascenso* y *término*, que dictaba la ley. Con el plan de 1880 los sueldos no varían. Todos los catedráticos de los institutos de provincia tenían un sueldo de 1000 pesos anuales (2000 escudos) con derecho a optar por las vacantes que quedaran libres en el Instituto de La Habana, mediante ejercicios de oposición. También aportamos algunos datos del Presupuestos del Estado para la segunda enseñanza en la isla de Cuba.

Según el Plan de Estudios de 1863, todas las asignaturas de todos los niveles de enseñanza se estudiaban por los libros señalados en listas que el Gobierno Supremo publicaba cada tres años. La selección de las obras la hacía el Gobierno Supremo mediante concurso, que se publicaba en la Gaceta de La Habana, oyendo al Real Consejo de Instrucción Pública. Las propuestas de libros de textos que se hacían desde Cuba debían ir informadas por la Junta Superior de Instrucción Pública. La legislación posterior no introdujo modificaciones. A partir del plan de 1880 el Ministro de Ultramar comunicaba al Gobernador General de Cuba la relación de obras de texto y los Catedráticos de Institutos de Segunda Enseñanza elegían los textos de esa relación previa.

El 27 de agosto de 1888 el Ministerio de Ultramar comunicaba al Gobernador General la Real Orden por la que para el trienio de 1888-1891 las obras de texto propuestas para los establecimientos de enseñanza estarían en armonía con lo establecido en la Península, los profesores debían someter la obra u obras que juzgaran convenientes para su asignatura a la aprobación del Rector del distrito universitario, en caso de disenso el Rector debía elevar consulta al Ministerio y entretanto se daba la enseñanza según el método que hubiese servido en el curso anterior.

Los Catedráticos y Doctores tenían derecho a elegir un Senador por la Universidad de la Habana con arreglo al artículo 13 de la Ley Electoral del Senado de 8 de febrero de 1877. El artículo 12 de esa ley disponía que el día 1 de enero de todos los años se publicara la lista de los socios de la Real Sociedad Económica de Amigos del País con derecho a elegir senadores después de tres años contados desde el día de su ingreso, indicamos en el capítulo los listados de algunos años.

Capítulo 5. Catedráticos de institutos públicos de segunda enseñanza desde 1863 a 1898.

En este capítulo hemos realizado unas breves biografías de los catedráticos de instituto con datos obtenidos en los expedientes del Archivo Nacional de Cuba y en el Archivo Histórico Nacional, pensamos que la insurrección se puede explicar a través de los rasgos biográficos de los actores, ya que por encima de sus diferencias prevaleció el ideal de independencia. Para nosotros supuso la tarea más ardua pero totalmente imprescindible, sin esa compleja faena hubiese sido imposible iniciar nuestra investigación para verificar nuestra hipótesis de partida, en primer lugar, teníamos que saber quiénes habían impartido docencia en los diferentes institutos para posteriormente indagar sobre su participación en el proceso independentista fundamentalmente en la etapa de la Guerra Grande. Como se verá en el capítulo 7, en la Guerra de los Diez Años el sesenta y cinco por ciento de los catedráticos de institutos de segunda enseñanza fueron declarados insurrectos, acusados de delitos de infidencia, separados de sus cátedras, encarcelados y algunos ejecutados.

Capítulo 6. Profesores de los colegios privados de segunda enseñanza desde 1863 a 1883.

La acumulación de datos y nombres de profesores que incluimos en este capítulo solo pretende ser una primera aproximación para facilitar la indagación sobre estos individuos. Queda para futuras investigaciones el estudio de este colectivo de

profesores, para verificar o no, si tuvieron un protagonismo destacado en el proceso independentista, como si ocurrió con los catedráticos de los institutos públicos.

Como consecuencia de la depuración de los profesores y la supresión en 1871 de los institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, y para solucionar el problema de los profesores que fueron destituidos, el Gobierno General Político tuvo que autorizar a numerosos individuos para poder dar lecciones de segunda enseñanza en centros privados.

Para proporcionar el necesario número de profesores privados competentes y aptos para enseñar las materias que constituyen el primer período de la Segunda Enseñanza (los dos primeros años de los cinco) se creaba en Cuba la clase de Profesores de Latinidad y asignaturas que constituían el primer período. El título de profesor de Latinidad o de profesor para todas las asignaturas del primer período habilitaba solamente para establecer cátedras de esas asignaturas y para explicarlas en colegios privados, pero esos títulos no tenían validez para hacer oposición a cátedras de establecimientos públicos. Se disponía un reglamento para optar al título de Profesor para el primer período de la Segunda Enseñanza y para la enseñanza de idiomas.

Quedaba habilitado el Colegio Seminario de San Basilio de Santiago de Cuba para los estudios generales de segunda enseñanza y que pudiera conferir el grado de Bachiller en Artes. Se declaraba central y provincial el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, al que quedaban incorporados todos los colegios privados de segunda enseñanza de la isla, dirigidos por particulares o corporaciones religiosas, los cuales, así como los seminarios, continuaban bajo la inmediata dependencia del Gobierno Superior Político.

Los municipios podían costear un Colegio de Segunda Enseñanza con cargo a su presupuesto, siempre que acreditaran poseer recursos para sostenerlo. El Instituto de La Habana quedaba reducido a los estudios generales de segunda enseñanza, quedaban suprimidos los estudios de aplicación que el Decreto de agosto de 1869 había mantenido. Quedaban prohibidos los estudios de segunda enseñanza por educación doméstica. En octubre de 1871, época de máxima represión de las autoridades españolas fueron autorizados muchos profesores. Una resolución del 15 de noviembre de 1871 del Gobernador Superior Político dispuso que las asignaturas de Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y Fundamentos de Religión fuesen explicadas en los colegios privados de segunda enseñanza exclusivamente por eclesiásticos autorizados por el gobierno superior.

A fecha de 20 de noviembre de 1874 estaban incorporados al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana quince colegios, a finales de 1878 la cifra ascendía a un total de 43 colegios. A continuación, indicamos la relación de los 43 colegios, incorporados al instituto provincial de segunda enseñanza de La Habana, donde se produjeron frecuentes alteraciones en el cuadro de profesores, que quedan registradas en el capítulo para futuras investigaciones:

- Colegio *El Santo Ángel*.
- Colegio *San Anacleto*.
- Colegio *Santo Tomás*.
- Colegio *San Francisco de Paula*.
- Colegio *San Fernando*.
- Colegio *San Cristóbal*.
- Colegio *El Salvador*.
- Colegio *Nacional y Extranjero de San Francisco de Asís*.
- Colegio *San Federico*.
- Colegio *San Carlos*.
- Colegio *Los Normales* de Matanzas.
- Colegio *San Rosendo* de Pinar del Río.
- Colegio español *Santiago Apóstol*
- Colegio *Educación en familia*.
- Colegio *El Progreso* de Cárdenas.
- Colegio *Cristóbal Colón*.
- Colegio *San Elías*.
- Colegio *Politécnico*.
- Colegio *Católico* de Cienfuegos.
- Colegio *La Purísima Concepción* de Pinar del Río.
- Colegio *San Ramón*.
- Colegio *Casa de Educación*.
- Colegio *Seminario de San Carlos* de La Habana.
- Colegio *San Fernando* en Sagua la Grande.
- Colegio *La Unión y Santiago Apóstol* de Matanzas en Sagua la Grande.
- Colegio *Santiago* en Santiago de Cuba.
- Colegio *Santo Tomás de Aquino* en Santiago de Cuba.
- Colegio *San Marcos*.
- Colegio de *Belén*.
- Colegio *La Gran Antilla*.
- Colegio *Isla de Cuba*.
- Colegio *Mercedes de Orleans*
- Colegio *El Redentor*
- Colegio *San José*
- Colegio *San Luis Gonzaga*
- Colegio *Patriarca San José*
- Colegio *San José de Calasanz*
- Colegio *El Evangelio* y Colegio *El Estudio* incorporados al Instituto provincial de segunda enseñanza y al Instituto de Matanzas desde 1883.

- Colegio *Humanidades de Jesús*.
- Colegio *Santa Teresa de Jesús* en Santa Clara.
- Colegio *San Agustín* de La Habana.
- Colegio *Las dos Américas* de La Habana.

También se dio el caso de colegios privados que fueron clausurados como el colegio de *El Salvador*, fue cerrado el 31 de enero de 1870 conforme al artículo 225 del Reglamento, porque su director José María Zayas había desobedecido las órdenes del Gobierno. En el capítulo seis se ha indicado todas las alteraciones que hemos registrado en las fuentes primarias de los 43 colegios que estaban incorporados al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana.

Capítulo 7. La rebelión de los catedráticos de instituto en Cuba (1868-1878) y depuración del profesorado.

Este es un capítulo esencial de la tesis. La insurrección de 1868 puso de manifiesto el conflicto existente entre las tendencias liberales centralistas y las autonomistas e independentistas. Muchos catedráticos de segunda enseñanza ejercieron un papel destacado en este enfrentamiento alineándose con las tendencias independentistas y colaborando en la insurrección, sobre todo en la zona oriental de la isla. En el proceso de formación de la identidad nacional cubana los catedráticos probablemente tuvieron una gran relevancia, empezaron a configurar una mentalidad colectiva común en torno a la adquisición del sentimiento de pertenencia a una identidad nacional propia independiente de la metrópoli.

En ese contexto, coincidiendo con el tercer aniversario de la insurrección, el gobernador Blas Villate y de la Hera, Conde de Valmaseda, aprobó el Decreto de 10 de octubre de 1871, que suponía una serie de reformas que afectaban a los estudios y a los profesores y suprimía los institutos de Matanzas, Santiago de Cuba y Puerto Príncipe. Con la supresión de los institutos las autoridades de la isla ya reconocían abiertamente que muchos catedráticos colaboraban con el independentismo desde antes incluso de la creación de los establecimientos de segunda enseñanza y asumían la imposibilidad de controlar el acceso a cátedras para que éstas fuesen ocupadas por leales al gobierno. En los colegios privados de segunda enseñanza adscritos a los institutos también muchos profesores se incorporaron a la contienda o al exilio, como lo prueba las constantes variaciones que se iban efectuando en las plantillas de profesores de estos colegios que

se observan en las continuas alteraciones publicadas en la Gaceta de la Habana en esos años.

De un total de setenta catedráticos, que formaban el plantel de los cuatro institutos en las etapas iniciales de la guerra, cuarenta y nueve tuvieron un papel protagonista en la insurrección y fueron separados de sus cátedras, lo que representa un porcentaje del setenta por ciento del total. En 1868 en el instituto de La Habana los catedráticos que colaboraron con la insurrección representaban el 52,94 por ciento, en el instituto de Santiago de Cuba el 61,11 por ciento, en el instituto de Matanzas el 77,78 por ciento y en el Instituto de Puerto Príncipe el 88,24 por ciento. El número total de catedráticos en los cuatro institutos de la isla en la etapa de la guerra (1868-1878) fue de 99, de los cuales 65, es decir el 65,66 por ciento fueron separados de sus cátedras por motivos políticos. En toda la etapa bélica en el Instituto de La Habana fueron separados de sus cátedras el 51,43 por ciento de los profesores, en el Instituto de Santiago de Cuba el 63,16 por ciento eran infidentes y fueron separados de sus cátedras, en el Instituto de Matanzas lo fueron el 71,43 por ciento y en el Instituto de Puerto Príncipe el 88,24 por ciento.

En las tablas insertas en el capítulo se observa la distribución del número de catedráticos en los cuatro institutos existentes en la isla en el período considerado y el porcentaje de infidentes en los mismos. Se puede comprobar que los institutos de la zona oriental se vieron más afectados por la represión política de las autoridades de la isla a la vista del porcentaje de infidentes en los mismos. También se indica el porcentaje de doctores, licenciados, bachilleres y otros títulos que poseían los catedráticos en cada establecimiento educativo, destacando los titulados en Derecho y en Medicina que representaban el 26,27 por ciento y 19,19 por ciento respectivamente. En los institutos de Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe, donde el porcentaje de rebeldes es mayor, es menor el porcentaje de doctores, con 15,79 por ciento, 14,29 por ciento y 5,88 por ciento respectivamente; en el Instituto de La Habana el porcentaje de doctores era del 40 por ciento, porque muchos de ellos habían sido catedráticos en la Universidad de La Habana antes de separarse la segunda enseñanza de la misma en 1863, el porcentaje de insurrectos es menor aunque llega al 51,43 por ciento.

El porcentaje de criollos en el Instituto de La Habana era del 62,86 por ciento y los nacidos en España representaban el 31,43 por ciento, en el Instituto de Santiago de Cuba los criollos ascendían al 78,95 por ciento y los nacidos en España el 21,05 por ciento, en el Instituto de Matanzas los criollos eran el 75 por ciento y los nacidos en

España el 17,86 por ciento y en el Instituto de Puerto Príncipe los criollos representaban el 82,35 por ciento y los nacidos en España el 17,65 por ciento. Podemos observar que donde es mayor el porcentaje de criollos también es mayor el porcentaje de insurrectos.

Las cifras de catedráticos infidentes nos indican que los institutos eran espacios de sociabilidad insurreccional donde se difundieron ideas independentistas y los catedráticos conformaban verdaderas células de conspiración y oposición política como queda avalado en los diferentes expedientes gubernativos de catedráticos y en los expedientes de supresión de los institutos. Las autoridades de la isla manifestaban que en los institutos se difundían “*doctrinas perniciosas contrarias a la integridad de la nación y a los buenos principios religiosos*”, en los institutos “*conspiraban sus profesores contra el Gobierno que les distinguió y les dio su confianza*” por ello era necesario destruir “*esos fueros de insurrección*”.⁶

Con la supresión de los institutos en 1871 se pretendía eliminar la organización formal, los espacios de sociabilidad que posibilitaban la difusión de “ideas perniciosas”, esas medidas, focalizadas en las estructuras del conflicto, ponen de relieve que los catedráticos probablemente contaban con gran capacidad de influencia en sus alumnos. En 1882 se vuelven abrir los tres institutos suprimidos –Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba- y se crean los Institutos de Pinar del Río y Santa Clara. Con el inicio de la nueva guerra y la llegada de Valeriano Weyler a la isla de Cuba, éste siguió la política educativa de Valmaseda y ordenó la supresión en 1896 de tres institutos de los seis que existían, suprimió los institutos de Puerto Príncipe, Pinar del Río y Santa Clara por cuestiones similares a la Guerra de los Diez Años, motivos políticos, también había catedráticos que conspiraron contra el Gobierno y difundieron doctrinas contrarias a la integridad de la nación.

La rebelión de este colectivo posiblemente tuvo un gran impacto en la formación de la identidad nacional cubana en la segunda mitad del siglo XIX. Martí tuvo muchos precursores, algunos de ellos habían sido sus profesores, su proyecto independentista fue posible porque antes se habían creado las condiciones necesarias para la formación de la conciencia nacional de la élite criolla. Los catedráticos de institutos, pertenecientes en su mayoría a la burguesía cubana, tenían una posición claramente independentista. La nación comenzó a formarse durante la contienda bélica de 1868 a 1878, la

⁶ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

insurrección en Cuba fue interpretada, sobre todo por parte de la élite liberal española, como una guerra civil, pero fue una revolución burguesa de liberación nacional.

Capítulo 8. La supresión de los establecimientos de segunda enseñanza y reformas en la Universidad de La Habana.

Es un capítulo fundamental en el que analizamos la represión en la enseñanza a partir de 1868, la Escuela Normal de Maestros de Guanabacoa fue cerrada, el 31 de agosto de 1869, por un decreto de Caballero de Rodas, se suprimieron las Escuelas Profesionales en La Habana y en Santiago de Cuba y fueron cesados muchos catedráticos de Instituto. El progresista Colegio *La Empresa* de Matanzas fue cerrado el 9 de noviembre de 1869, después de la salida de Cuba de los hermanos Guiteras por sus ideas independentistas, del colegio se llegó a decir que “*no era un centro de educación, sino un nido de víboras*”. En 1869 aparecieron en la Gaceta de la Habana los numerosos cambios de profesores que tenían lugar como consecuencia de los abandonos de cargos.

El Decreto de Araíztegui de 15 de septiembre de 1871 señalaba de una forma extensa los defectos de la instrucción pública e indicaba las reformas necesarias para “*moralizar y españolizar*” a las generaciones futuras para asegurar la dominación de España en la isla, el gobierno debía dar más importancia a la religión. En su opinión se había descuidado la educación moral y religiosa, y había un exceso de libertad en la enseñanza que había degenerado en anarquía. Para Araíztegui, la consecuencia de todo ello fue la insurrección:

Muchos de los profesores de esos establecimientos, traidoramente han burlado la confianza que en ellos se depositara, abusando en la Cátedra con que se les honró, pues bajo la salvaguardia de la toga, han vertido en ella, e inculcado a los alumnos doctrinas perniciosas, y contrarias a los sagrados intereses de la Religión, y del Estado, extraviando el sentimiento de muchos jóvenes a quienes han impulsado a la rebelión, contra la Integridad Nacional, y aun contra sus mismos padres.⁷

El conde de Valmaseda aceptó las consideraciones de Araíztegui y autorizó la reforma de la segunda enseñanza. Por decreto de 15 de septiembre de 1871 se suprimían los Institutos de Segunda Enseñanza y de Aplicación establecidos en Matanzas y Puerto Príncipe, que ya estaba clausurado desde fines de 1868, pues todos los catedráticos, a excepción de uno o dos, abandonaron sus puestos. Se suprimía igualmente el Instituto

⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba, quedaba habilitado el Colegio Seminario de San Basilio en Santiago de Cuba para los estudios generales de Segunda Enseñanza, y para conferir el grado de Bachiller en Artes. Para la supresión de los institutos fueron trascendentales las cuestiones políticas, como lo atestiguan los expedientes, aunque las autoridades metropolitanas también justificaban la medida con una gran cantidad de datos económicos. El jefe del negociado de instrucción pública Pelayo González el 13 de junio de 1871 estimaba por lo tanto que solo debía quedar el Instituto de la Habana.

Se declaraba Central y Provincial el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana y a él quedaban incorporados todos los colegios privados de Segunda Enseñanza de Cuba, dirigidos por particulares o corporaciones que no fuesen religiosas, así como los Seminarios que continuaban bajo la dependencia del Gobierno Superior Político. Quedaban relevados los ayuntamientos de la isla, de la obligación que habían tenido de contribuir al sostenimiento de los Institutos.

El Instituto de la Habana como establecimiento provincial, pasaba a ser una dependencia del Gobierno Superior Político, y sostenido por el Estado que recaudaba los productos de matrículas, grados y títulos. Por lo tanto, a partir de ahora los gastos de personal y material del instituto figuraban en los presupuestos de la isla, como las demás dependencias del Estado. El Instituto de la Habana quedaba solo reducido a los estudios generales de segunda enseñanza. Quedaban suprimidos en el Instituto de la Habana los estudios elementales de aplicación, como eran las asignaturas de Derecho Mercantil y Economía política, ya que se explicaban en la Facultad de Derecho de la Universidad. También quedaban suprimidas las asignaturas de Dibujo lineal, Aritmética mercantil y Teneduría de libros que se daban en los colegios de instrucción primaria superior que existían en la isla, en el Casino español y en colegios y academias privadas. Segregaban del Instituto de la Habana las Escuelas Profesionales que se incorporaron a éste el 31 de agosto de 1869.

A partir de ahora, con la reforma de Araíztegui, quedaba prohibido hacer los estudios de segunda enseñanza, tanto del primero como del segundo período en educación doméstica, con validez académica según permitían los artículos 19 y 222 del Plan general de Estudios. A partir del decreto de Araíztegui, los títulos de Bachiller en Artes se expedían por el Gobierno Supremo Político. También había que suprimir las cátedras de los estudios de aplicación y profesionales que se consignaron en agosto de 1869. Se declaraban cesantes a todos los que estaban en los Institutos después del 28 de septiembre de 1863 con el carácter de Catedráticos interinos. La Escuela Profesional de

Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras debía establecerse separadamente del Instituto de la Habana, comprendía no solo los estudios peculiares de esas profesiones sino los elementales y preparatorios para ellas.

El Gobernador Superior Político Caballero de Rodas consideraba poco satisfactorio los resultados de las Escuelas Profesionales de La Habana y de Santiago de Cuba, el 31 de agosto de 1869 quedaban suprimidas y se incorporaban al Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana todas las asignaturas que las constituían. En 1871 con el decreto de Araúztegui, el Gobernador Superior Político declaraba suprimidas las Escuelas profesionales de Comercio y Náutica, que estaban agregadas al Instituto de La Habana. Se creaba una Escuela profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras en La Habana.

El decreto de 1871 también reforma la Universidad, muchos de los Catedráticos de la Universidad de La Habana huyeron al extranjero al estallar la insurrección en Yara *“para continuar allí su obra de conspiración, cuyos nombres son harto conocidos como enemigos de la patria, que arrastraron tras sí a los jóvenes a la rebelión, como lo prueba el número de estudiantes de los últimos cursos que desapareció en aquellos días de esta capital”*,⁸ se tuvieron que hacer cargo de las enseñanzas profesores auxiliares. La Universidad tenía que corresponder a los intereses del Gobierno y de la enseñanza *“encargándola a un profesorado digno e ilustrado, que no inculque en la juventud perniciosas doctrinas, ni convierta la Cátedra de la Ciencia en tribuna revolucionaria”*.

Además, y por razones de economía y política, se suprimían en la Universidad de La Habana los estudios del período de doctorado en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, los cuales se debían cursar a partir de la reforma de 1871 en las Universidades de la Península, las oposiciones a Cátedras se realizarían en la Universidad Central a la que debían acudir los que aspiraran al grado de Doctor. Se prohibía conferir en la Universidad de La Habana el grado de Doctor en todas las facultades, excepto en la de Teología. Se restableció el grado de Doctor por Decretos del Gobierno General de 5 y 10 de septiembre de 1878.

También se considera el problema de la simultaneidad de estudios en la Universidad. Un Decreto del Gobierno Superior Político de 8 de agosto de 1871 prohibía cursar simultáneamente asignaturas de diferentes cursos. No obstante, había

⁸ *Gaceta de la Habana* 11 de octubre de 1871.

una gran arbitrariedad en las decisiones, concediendo a unos y negando a otros la simultaneidad de asignaturas o estudios que correspondían a años distintos. El párrafo cuarto de la orden dictada por el Gobierno de la República el 8 de mayo de 1874 autorizaba la concesión de la gracia de simultanear estudios. No obstante, el presidente del poder ejecutivo de la República dispuso que se restableciera lo mandado en el artículo 149 del Plan de Estudios vigente en la isla y lo que disponían los reglamentos de la segunda enseñanza, y de la Universidad, en oposición a la multitud de solicitudes de simultaneidad de los alumnos.

En 1871 se llevó a cabo la reorganización de las escuelas públicas de primera enseñanza elemental que fueron clausuradas a consecuencia de las circunstancias por las que había atravesado el país y por el estado de atraso en que se encontraban los fondos municipales. Se costeaban con fondos públicos y necesitaban *“maestros idóneos que sean dignos de merecer la confianza de este Gobierno por sus ideas y doctrinas que correspondan a los verdaderos fines e intereses de la Religión, de la familia y del Estado”*.

También se procedió a la depuración de los libros de texto. Los Catedráticos de los Institutos, Escuelas Profesionales y Universidad no podían designar para la asignatura de su cargo ninguna obra que no se incluyera en las que se relacionaban para cada materia. Los directores de los colegios privados de segunda enseñanza de cualquier clase tenían que escoger para cada asignatura la obra que designaban los respectivos Catedráticos del Instituto de La Habana. A los profesores que enseñaran por otros textos se les suspendería de sus respectivos cargos.

La guerra de 1895-1898 levantó de nuevo las suspicacias del Gobernador General hacía los Catedráticos, pero en esta etapa, la mayor parte de profesores no se involucraron en el proceso revolucionario y hay que tener en cuenta que en la Guerra Grande se produjo una profunda depuración del profesorado. No obstante, las autoridades de la isla temían al colectivo y algunos hechos aislados confirmaron sus temores. Así en junio de 1895 se acusó al catedrático Leandro González Alcorta, Catedrático de Psicología, Lógica y Ética y Retórica y Poética, del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río de infundir en sus discípulos ideas perniciosas.

Finalizamos el capítulo con el análisis de la represión de Valeriano Weyler en la enseñanza, en marzo de 1896 el Gobernador General Weyler por decreto declaraba en suspenso la provisión en propiedad de las escuelas públicas de todas clases y grados de la isla. El 12 de agosto de 1896 dispuso que se suspendiera la matrícula para el curso

1896-1897 en los Institutos de Segunda Enseñanza de las provincias de Pinar del Río y Santa Clara y que los colegios privados incorporados a los mismos quedaran a partir de entonces incorporados a los de La Habana y Matanzas respectivamente y por acuerdo de 8 de octubre de 1896 dispuso que se suspendiera la matrícula para el curso 1896-1897 en el Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe y que los colegios privados incorporados a los mismos quedaran a partir de entonces incorporados al Instituto de Matanzas. Algunas fuentes también indican que se suprimieron las clases en el instituto de Santiago de Cuba⁹ y el de La Habana perdió gran cantidad de alumnos y profesores. También sufrieron las consecuencias de la guerra las escuelas preparatorias, las escuelas normales y las de artes y oficios.

Igual que sucedió en 1871, de nuevo se aducían motivos económicos y de matrícula para la supresión de los institutos, pero si comparamos los datos de matrícula del curso 1893/94 de los institutos suprimidos (Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe) con los de la península, vemos que en los institutos de Palencia, Soria, Segovia, Ávila, Cuenca, Ciudad Real, Huelva, Logroño y Teruel, Baeza (Jaén), Cabra (Córdoba), Figueras (Gerona), Gijón (Oviedo), Reus (Tarragona), Tapia (Oviedo) y Mahón (Balears) que tenían menor número de alumnos que los institutos suprimidos en Cuba, se puede deducir que aparte de las cuestiones económicas, también había motivaciones políticas en dicha supresión.

5. Hipótesis de la investigación

La hipótesis central de esta tesis doctoral se apoya en la creencia de que, desde 1868, el papel de los catedráticos de instituto en el proceso independentista cubano no fue un hecho residual, sino que, tanto por el número de catedráticos implicados en el proceso como por la respuesta del gobierno español a esa rebelión, el protagonismo de los catedráticos fue muy relevante en el acontecer político de la colonia. Una hipótesis secundaria considera que las leyes, decretos y reglamentos que se dictaron para la isla de Cuba sobre la segunda enseñanza, aunque eran similares a la legislación peninsular se aplicaron de una forma desigual.

⁹ Enrique Sosa afirma que se suspendieron las clases en el Instituto Santiago de Cuba, pero no he podido localizar ninguna fuente primaria que se refiera a la supresión de las clases en ese Instituto, si he localizado expedientes de supresión de las clases en los institutos de Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe, en 1896. SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 177.

Esta investigación pretende verificar la hipótesis de que los catedráticos de institutos de segunda enseñanza ejercieron un importante protagonismo en el proceso independentista cubano desde 1868 hasta el final de la soberanía española en la isla en 1898 y principalmente en la etapa de la Guerra de los Diez Años.

Teniendo en cuenta la relevancia extraordinaria de la colonia de Cuba en el contexto de la política imperial española, la hipótesis plantea que la relevancia de los catedráticos en el proceso independentista es un hecho digno de interés científico que debe ser analizado con perspectiva histórica.

Toda investigación surge de una serie de preguntas o interrogantes científicos a los que se pretende dar respuesta. Para que el análisis sea significativo es muy importante que la pregunta tenga relevancia política, ¿es nuestro tema políticamente relevante para justificar su planteamiento? Entendemos que sí. Con estas consideraciones iniciales, nos interesan las preguntas centradas en la dinámica del proceso y el papel de los actores, las sub-hipótesis que esta tesis formula parten del propósito de dar respuesta a las siguientes preguntas:

- a) ¿Qué porcentajes de catedráticos de institutos participaron en la insurrección que se inicia en 1868 y cuantos se vieron afectados por la represión política de las autoridades de la isla?
- b) ¿Cómo variaban los procesos en los institutos de las distintas regiones geográficas y cuáles se vieron más afectadas por los delitos de infidencia?
- c) Los catedráticos expedientados y separados de sus cargos ¿eran criollos o habían nacido en la península?
- d) ¿Qué formación tenían los catedráticos infidentes?
- e) ¿Realmente se difundieron ideas independentistas en los institutos?
- f) ¿Disponían los catedráticos de margen de maniobra en su labor docente?
- g) ¿De qué modo terminaron las autoridades españolas con el problema de los institutos de segunda enseñanza, se suprimieron por motivos económicos o por motivos políticos?
- h) ¿Se reprodujeron las políticas represivas hacia los institutos de segunda enseñanza en los dos grandes conflictos bélicos iniciados en 1868 y 1895?

i) ¿En qué medida las leyes, decretos y reglamentos que se dictaron para la isla de Cuba sobre la segunda enseñanza presentaban algunas diferencias respecto a la legislación peninsular, y a qué criterios respondían dichas diferencias?

j) ¿Por qué no se aplicó de forma similar la legislación educativa en España y Cuba?

A lo largo de esta investigación doctoral se intentará dar respuesta a los interrogantes aquí planteados, teniendo en cuenta que el objetivo de la investigación es aproximarse al objeto de estudio con una perspectiva interdisciplinar para analizar las características, limitaciones y efectos del proceso estudiado que permita definirlo como fenómeno científico. Con esta investigación intentaremos aportar, desde el ámbito de la política educativa de segunda enseñanza, algunos elementos para el estudio de la política colonial española en la isla de Cuba en la segunda mitad del siglo XIX.

**PRIMERA PARTE: LA EDUCACIÓN EN CUBA COMO REFLEJO
DE LA POLÍTICA IMPERIAL EN EL SIGLO XIX. LA POLÍTICA
COLONIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA**

Capítulo 1

**La educación como factor de nacionalización. Política colonial y
sociedad en Cuba en el siglo XIX**

1.1. La educación como factor de nacionalización y reflejo de la política imperial

Las políticas coloniales aplicadas en Cuba en el siglo XIX fueron el resultado de unos procesos históricos imperialistas que impusieron las condiciones de dependencia que tuvieron su reflejo en la educación y marcó la impronta de la metrópoli en el surgimiento de una nueva población criolla. Hay dos visiones fundamentales en las teorías del imperialismo: la que defiende Schumpeter, que achaca el imperialismo al comportamiento burocrático y las necesidades políticas del Estado y las teorías de Hobson-Lenin que, desde perspectivas diferentes, defienden los imperativos económicos en la expansión de las metrópolis.¹⁰ En el caso de la colonia de Cuba podemos afirmar que están presentes las dos visiones. El dominio de la metrópoli española en Cuba se debía a “imperativos económicos”, pero también a las “necesidades políticas” de prestigio del menguado imperio español.

El proceso de advenimiento de la nacionalidad cubana, su consolidación y desarrollo hasta la aparición de la nación en sí, transcurrió en los marcos de la contradicción metrópoli-colonia, que se atenuaba por la mediación de la contradicción hacendado esclavista-esclavo, esta última adquiriría supremacía hasta convertirse en elemento retardatario o freno para el logro de la nación cubana.¹¹ Este proceso de formación nacional tendrá un momento culminante en la Guerra de los Diez Años, donde el independentismo se impone como alternativa central, a partir de ahora se hizo patente la existencia de la nación cubana, y de su identidad como pueblo, bajo la consigna de la emancipación con un doble significado: el de eliminar la esclavitud y el de arrojar el colonialismo español de la isla de Cuba. En el devenir de la identidad nacional como proceso histórico-cultural, los catedráticos de instituto tuvieron un relevante protagonismo.¹²

Las élites metropolitanas dirigían la acción colectiva apasionadas por el ideal inherente al prestigio del poder, y eran los más leales mantenedores de la idea del “Estado” en cuanto idea de una forma de poder imperialista que exigía una consagración incondicionada. Además de los intereses imperialistas materiales

¹⁰ Véase Martin CARNOY: *La educación como imperialismo cultural*, editorial siglo XXI, Madrid, 1995, pp. 52-66 y el capítulo 3 (*La Geografía de los imperialismos*) de Peter TAYLOR, y Colin FLINT: *Political Geography: World-Economy, Nation-State and Locality*, Pearson Education Limited, London, 2000.

¹¹ PUPO, Rigoberto: *Identidad, Emancipación y Nación Cubana*, Editora Política, La Habana, 2005, pp.80-81.

¹² CAÑIZARES MÁRQUEZ, José Antonio: “La rebelión de los Catedráticos de Instituto en Cuba (1868-1878)” en *Espacio, Tiempo y Forma (Serie V. Historia Contemporánea)*, número 30, UNED, 2018, páginas 55-95.

colaboraban en ello los intereses en parte indirectamente materiales y en parte ideales de las capas idealmente privilegiadas por la existencia de tal organización política. Se trata ante todo de los que se consideraban “partícipes” específicos de la “cultura” que abarcaba el círculo de los que estaban interesados en la defensa de la nación española y la exaltación de la idea del Estado, en ese contexto los que se encontraban al margen, en lo que Weber denomina una “comunidad de cultura”, es decir algunos intelectuales y catedráticos estaban específicamente destinados a propagar la idea de la nación cubana.

La “nación” es para Max Weber un concepto que, si se considera como unívoco, no puede nunca ser definido de acuerdo con las cualidades empíricas que le son atribuidas. Quienes lo utilizan le dan el siguiente significado indudable: la *posesión* por ciertos grupos humanos de un sentimiento específico de solidaridad frente a otros. Se trata, pues, de un concepto que pertenece a la esfera estimativa.¹³ La educación en Cuba como factor de nacionalización no estaba basada tanto en las exigencias académicas como en los aspectos emocionales y religiosos, desde la metrópoli existía una obsesión con la idea de la patria en peligro y una reiterada llamada a sentir la grandeza de la madre patria. Según Weber, la “nacionalidad” comparte con el “pueblo”, por lo menos en su sentido “étnico” corriente, la vaga idea de que a la base de la “comunidad sentida” debe haber una comunidad de origen;¹⁴ a los maestros y profesores, percibidos como comunidad, se les exigía un compromiso absoluto para que pudieran ejercer una mayor influencia en los jóvenes alumnos, por ello el Gobernador General de Cuba tenía un absoluto control en la selección de catedráticos de segunda enseñanza y se intentaba españolizar a los jóvenes cubanos a través de una instrumentalización nacionalista del sistema educativo. Para comprender el carácter procesual en el devenir de la nacionalidad y la nación cubanas, hay que entender, como afirma Jorge Castellanos, “la nacionalidad” como un estado de conciencia.¹⁵

La nacionalización metropolitana de la primera y segunda enseñanza se centró en la vigilancia de los maestros y catedráticos; los cambios en la segunda enseñanza se caracterizaron por las reformas de los planes de estudio, realizadas las más relevantes en

¹³ Este planteamiento lo defiende Max WEBER en *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1993, página 679.

¹⁴ WEBER, MAX: *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1993, página 324.

¹⁵ CASTELLANOS, JORGE e ISABEL CASTELLANOS: *Abolicionismo, Anexionismo y Reformismo: 1845-1868*, Cultura Afrocubana, tomo 2, Universal, Miami, 1990, página 27. Esta idea también está presente en la obra de Elda CENTO GÓMEZ: *Nadie puede ser indiferente. Miradas a las guerras (1868-1898)*, Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2013.

1863 y 1880 y el control de los libros de texto utilizados en cada materia. El régimen colonial mostró gran diligencia a la hora de seleccionar los textos apropiados para la enseñanza, previamente se elaboraban listas de libros de texto por asignaturas que confeccionaban los catedráticos, desde el Gobierno General se elegían los libros por asignaturas. No obstante, la existencia de libros de texto no implicaba necesariamente que los alumnos los utilizaran, algunos catedráticos consideraban que los libros de texto estaban al servicio del designio identitario de la madre patria. Entre las asignaturas obligatorias de la segunda enseñanza se encontraban Historia Universal e Historia de España donde existía la determinación de la metrópoli de inculcar ciertos valores imperiales a los alumnos. También era muy relevante la enseñanza de la historia sagrada y la doctrina católica, asignatura obligatoria para inculcar en los jóvenes principios católicos tan importantes como la enseñanza del patriotismo y el honor.

Si el colonialismo y el imperialismo constituían la causa fundamental de la negación de la nación cubana, la lucha contra ellos era la reafirmación primaria de la nación y la expresión más fuerte de identidad. Para los españoles la idea de “nación” se hallaba en la más íntima relación con los intereses de “prestigio”, abarcaba en alguna forma la leyenda de una “misión” providencial cuya realización se atribuía a quienes se consideraban como sus más auténticos representantes.¹⁶ Pero en Cuba, como en muchas naciones, la educación fue un arma de combate ideológico entre tendencias liberales y conservadoras. En la legislación educativa liberal que surge a partir de la Constitución de 1812 no había diferencias entre las provincias peninsulares y ultramarinas, pero a partir de 1837 las Constituciones liberales (1837, 1845, 1869 y 1876) establecieron un régimen de leyes especiales para las provincias de ultramar, no obstante, la legislación educativa era muy similar en España y Cuba, pero su aplicación en Cuba era claramente desigual, las autoridades de la metrópoli eran conscientes de la importancia del sistema educativo como elemento de integración social y de vertebración política.

La política educativa de 1863 a 1898 está marcada por el Plan de Instrucción Pública para la isla de Cuba de 15 de julio de 1863, cuyo principal promotor fue José Gutiérrez de la Concha¹⁷, las críticas al régimen de leyes especiales, la insurrección

¹⁶ Esa idea la defiende Max WEBER en *Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1993, página 682.

¹⁷El historiador Eusebio Reyes Fernández afirma: “la actividad política de José Gutiérrez de la Concha, la postura mantenida en Cuba durante sus dos períodos como Capitán General y los estrechos vínculos que mantenía con los grupos de poder preponderantes, son elementos que permiten afirmar que el Plan de Estudios de 1863 respondía a intereses de esos grupos de poder, a los que el propio Ministro de Ultramar tenía en la Isla” (*La Reforma Universitaria de 1962*, página 517). Se basa en las *Memorias*

cubana de 1868-1878, el intento de reconducir la situación con el Real Decreto de 18 de junio de 1880 (*Gaceta de La Habana*, 22 de julio de 1880) por el que se implantó en Cuba la organización y la estructura que en la Península tenía la instrucción pública, el Plan de Estudios para la isla de Cuba de 7 de diciembre de 1880 y finalmente la guerra de 1895 a 1898.

El Plan Pidal de 1845 no llegó a aplicarse en Cuba y en 1853 se encomendó a los jesuitas toda la enseñanza secundaria. Los institutos de segunda enseñanza se crearon a partir del Plan de 1863 siendo el principal promotor el gobernador José Gutiérrez de la Concha, pues deseaba frenar la influencia ideológica de los Estados Unidos a donde iban a estudiar muchos cubanos. El Plan de Instrucción Pública para la isla de Cuba de 15 de julio de 1863 organiza y estructura la enseñanza en: escuelas de primera enseñanza, institutos de segunda enseñanza, escuelas de enseñanza profesional, escuelas de enseñanza superior y universidad. La segunda enseñanza comprendía los estudios generales y de aplicación a las profesiones industriales y una vez finalizados los estudios de segunda enseñanza podían los alumnos aspirar al grado de bachiller en Artes o a un título pericial. Hasta que se implantó el Plan de Estudios de 1863 los estudios de enseñanza secundaria se cursaban en la Universidad de La Habana, a partir de entonces se crean Institutos en La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe y se autorizaba a crear Institutos donde el gobierno los considerara necesarios. El Plan de 1863 determinaba el procedimiento para el establecimiento, supresión o reforma de institutos de segunda enseñanza mediante expediente instruido por el Gobernador Superior Civil, oída la Junta Superior de Instrucción Pública. El Plan fue dado a conocer en la *Gaceta de La Habana* los días 26 y 27 de agosto de 1863 y comenzó a regir de inmediato en el curso académico de 1863-1864.

sobre el estado político, gobierno y administración de la Isla de Cuba, por el teniente general don José Gutiérrez de la Concha. Madrid, 1853 y en la *Memoria dirigida al Excmo. Sr. Don Francisco Serrano y Domínguez, Capitán General de la isla de Cuba, por el Excmo. Sr. Don José de la Concha*, Imprenta de LA REFORMA, a cargo de B. Carranza, Madrid, 1867.

El sistema de enseñanza en Cuba era diferente al de la Península¹⁸ y a pesar de que el Plan de Estudios de 1863 reproducía la Ley General de Instrucción Pública de 1857, no se cumplió en muchos aspectos, concedió amplios poderes y gran margen de discrecionalidad al Gobernador Superior Civil en materia educativa (por ejemplo en el nombramiento de maestros, convocatoria de oposiciones e incluso en la determinación de sueldos) y colocó toda la enseñanza bajo la inspección de la Junta Superior de Instrucción Pública de la isla de Cuba ligada a la figura del Gobernador. En Cuba según el Plan de Estudios de 1863, todas las asignaturas de todos los niveles de enseñanza se estudiaban por los libros señalados en listas que el Gobierno Supremo publicaba cada tres años, lo que suponía un importante mecanismo de control ideológico. También se permitía establecer centros de enseñanza privados con la condición de obtener autorización del Gobierno Supremo y aumentando las exigencias con respecto a la Península. A pesar de ello, en muchos centros privados de segunda enseñanza, y sobre todo en los establecimientos públicos, se fomentó el espíritu cubano e ideas autonomistas y revolucionarias. El pensamiento político revolucionario,¹⁹ expresión de la propia situación socioeconómica de la isla, afianzaba un sentimiento y una conciencia nacionales, sobre la base de un ideal independentista que influyó en todos los aspectos y posibilitó una *cubanía* sin límites, capaz de penetrar en las sucesivas generaciones y dotarlas de los medios políticos necesarios para la defensa de la identidad nacional.

Las autoridades metropolitanas ponían en cuestión la labor del profesorado en los institutos públicos, como se pone de manifiesto en el expediente instruido para la supresión en 1871 de los institutos de Matanzas, Santiago de Cuba y Puerto Príncipe donde se critica al profesorado de esta forma: “*sin contar con un profesorado idóneo que estuviese en condiciones legales para la enseñanza y acreditado por sus buenas doctrinas y opiniones*”²⁰, estas críticas ponen de relieve que los profesores contaban con gran capacidad de influencia, y se sancionaba a los catedráticos por motivos políticos. Las cifras de catedráticos infidentes nos indican que los institutos eran espacios de sociabilidad insurreccional donde se difundieron ideas independentistas y los catedráticos conformaban verdaderas células de conspiración y oposición política como

¹⁸ CAÑIZARES MÁRQUEZ, José Antonio: “La política colonialista de instrucción pública en Cuba (1863-1898)”, *Pensar con la historia desde el siglo XXI*. Actas del XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Madrid, UAM Ediciones, 2015, páginas 2471-2486.

¹⁹ Uno de los autores que más atención le ha prestado al estudio del pensamiento político revolucionario en Cuba es Eduardo TORRES-CUEVAS: *Historia del Pensamiento Cubano*, vol. I, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2015.

²⁰ Archivo Histórico Nacional (AHN), *Ultramar*, legajo 255, exp. 1, sobre el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, donde se envían los archivos de los institutos suprimidos.

queda avalado en los diferentes expedientes gubernativos de catedráticos y en los expedientes de supresión de los institutos. Las autoridades de la isla manifestaban que en los institutos se difundían “*doctrinas perniciosas contrarias a la integridad de la nación y a los buenos principios religiosos*”, en los institutos “*conspiraban sus profesores contra el Gobierno que les distinguió y les dio su confianza*” por ello era necesario destruir “*esos fueros de insurrección*”.²¹ La lucha por la independencia originó un pensamiento que tuvo su reflejo en la política educativa que aplicaron desde la metrópoli, de ahí la supresión de los institutos y la depuración del profesorado.

Por Real Decreto de 29 de septiembre de 1874 y por Real Orden de 25 de septiembre de 1875 los estudios de segunda enseñanza quedaron supeditados a los requisitos vigentes en España y en 1880 se implantó en Cuba la organización y estructura que en la Península tenía la Instrucción Pública. El Real Decreto de 18 de junio de 1880 (*Gaceta de La Habana*, 22 de julio de 1880) reformaba la enseñanza superior y secundaria en Cuba, permite que cada provincia pueda establecer institutos costeados con fondos municipales o provinciales y aunque la Junta Superior permanece con la misma organización y atribuciones, se establecen las Juntas Provinciales, presididas por el Gobernador Civil, con jurisdicción sobre la segunda enseñanza. El interés por el desarrollo cultural de la isla y la erradicación del analfabetismo en Cuba era una cuestión que emanaba fundamentalmente de las autoridades locales y organismos cubanos, que en opinión de Paulino Castañeda Delgado y Juan Marchena Fernández partían de “*nuevos sentimientos nacionalistas incipientes que perseguían el potenciar la isla dentro del contexto caribeño*”.²² En 1863 había un total de 577 escuelas a las que asistían 21.283 alumnos pagados por los ayuntamientos y fondos particulares.

Para Massón y Torres “la política y el sistema educativo de un país son la legislación y la organización de la educación escolarizada a nivel nacional, es decir constituye la expresión de mayor grado de generalidad en los límites nacionales de la educación escolarizada.”²³ En Cuba la organización de la educación transcurrió como parte del proceso de colonización a través de la religión y de la cultura propia. La

²¹ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

²² Paulino Castañeda Delgado y Juan Marchena Fernández, *Notas sobre la educación pública en Cuba 1816-1863*, en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, n.º 21 (1984), pp. 265-282.

²³ Rosa María Massón Cruz y Alejandro R. Torres Saavedra: *Las políticas, sistemas, problemas, corrientes y tendencias educativas en el contexto de la educación latinoamericana. Un análisis comparativo*, editorial Educación Cubana, 2009, página 2.

educación que existía en España y que se transfirió a Cuba se basaba en el modelo escolástico aplicado por la Iglesia Católica caracterizado por la utilización del método aristotélico. La educación sirvió de vía para consolidar la ideología de la conquista²⁴ en la política imperial, marcada por las contradicciones entre política y economía. Roberto Mesa define las contradicciones del liberalismo y los intereses económicos, también se refiere a una polémica entre un *mesianismo civilizador* que aun predominaba en la mentalidad y la política colonial española, y el intento de crear un monopolio en beneficio de la metrópoli, como sucedía con el colonialismo británico u holandés.²⁵

La segunda enseñanza que transmitían la mayoría de los catedráticos en Cuba en las etapas iniciales de la Guerra de los Diez Años estaba marcada por la idea de la conversión de la nacionalidad en nación, a partir del proceso de colaboración de los profesores con las élites burguesas y las demás capas sociales que se van sumando al ideal independentista, ni el anexionismo ni el reformismo podían ser las soluciones para la cuestión cubana, si lo podría haber sido una autonomía plena como la que dieron los ingleses a Canadá, y que en 1869 defendía la élite burguesa habanera.²⁶

1.2. Esclavitud, industria azucarera y enseñanza de niños “de color” en la política colonial del siglo XIX en Cuba

Durante mucho tiempo se ha afirmado la existencia de dos modelos de esclavitud africana en América: la de los españoles y portugueses, que ofrecían integración limitada y sentaba las bases de la integración post-esclavista y la de los ingleses que perpetuaba la discriminación. Para José A. Piqueras “estas tesis, sin embargo, resisten mal las evidencias históricas y la constatación sociológica del mundo latinoamericano”.²⁷ Cuba y Puerto Rico constituían en el siglo XIX los fundamentos del imperio español caracterizado por la esclavitud, resultan muy interesantes los argumentos expresados por José A. Piqueras:

²⁴ Rosa María Massón Cruz y Alejandro R. Torres Saavedra: *Las políticas, sistemas, problemas, corrientes y tendencias educativas en el contexto de la educación latinoamericana. Un análisis comparativo*, editorial Educación Cubana, 2009, página 14.

²⁵ Roberto Mesa, *El colonialismo en la crisis del XIX español*, Madrid, Ed. Ciencia Nueva, 1967, pp. 42-45. Para autores como Heriberto Cairo los europeos fueron “inventando” nuevas regiones que respondían a la lógica de dominación europea, véase el artículo de Heriberto CAIRO CAROU: “La colonialidad y la imperialidad en el sistema-mundo”, *Viento Sur*, número 100, enero 2009.

²⁶ Documento manuscrito e informe de Antonio Bachiller y Morales según acuerdo de la reunión secreta celebrada el día 13 de enero de 1869 en casa del Marqués de Campo Florido en La Habana. BNJM.

²⁷ PIQUERAS, José Antonio: *La esclavitud española en América Latina y el Caribe*, Editora Historia, La Habana, 2016, página 12.

La capacidad de las colonias para generar beneficios explica la ausencia de la independencia política de las islas, la posición de potencia media que España conserva en el contexto internacional y una prodigiosa acumulación de capitales a ambos lados del Atlántico, en manos criollas y en manos de españoles de toda condición, desde el aventurero sin escrúpulos hasta la familia real, bien representada por María Cristina de Borbón, madre de Isabel II y, durante los primeros años de la minoría de edad de esta, Reina Gobernadora (1833-1840). Tan estrecho y fructífero resultó el vínculo colonial, que los sucesivos gobiernos ignoraron los tratados internacionales que España suscribió, por lo que se prohibía el comercio de africanos a partir de 1820 [...] ²⁸

Es evidente que el proceso de incorporación de las islas azucareras del Caribe a la periferia provocó un aumento en la producción total de la economía-mundo. ²⁹ Rigoberto Pupo hace un énfasis especial en la economía de plantación y el fenómeno de la esclavitud en Cuba, así como su incidencia en la conformación de la nación cubana. Analiza cómo las guerras independentistas y la abolición de la esclavitud, constituyen hechos trascendentales en la integración étnico-social, cultural y social de Cuba, así como el papel del ideal democrático popular y antimperialista de Martí y Maceo. ³⁰

A continuación, exponemos algunos datos para apreciar la dimensión del problema de la esclavitud y la enseñanza de negros en la política colonial del siglo XIX en Cuba. La South Sea Company tenía la exclusiva (asiento) de la venta de esclavos a Cuba desde 1713 a 1739, pero después el monopolio para la venta de esclavos a Cuba fue concedido a una compañía española. La compañía inglesa vendió ³¹ unos 5000 esclavos en Cuba entre 1740 y 1760, a 144 pesos cada uno, el contrabando pudo proporcionar otros 5000. No obstante, Cuba fue la colonia con menos esclavos por europeo de todo el Caribe. ³² Los esclavos cubanos podían comprar su propia libertad por medio de la coartación. Las protestas de los esclavos se manifestaban por suicidio, huida y rebelión abierta. ³³ Aproximadamente llegaron 4.000 esclavos entre agosto de 1762 y julio de 1763, ³⁴ en esa época había unos 60.000 esclavos.

²⁸ PIQUERAS, JOSÉ A: *La esclavitud española en América Latina y el Caribe*, Editora Historia, La Habana, 2016, página 18.

²⁹ TAYLOR, PETER y COLIN FLINT: *Political Geography: World-Economy, Nation-State and Locality*, Pearson Education Limited, London, 2000. En el capítulo “La Geografía de los Imperialismos”, los autores analizan las islas azucareras del Caribe.

³⁰ PUPO, RIGOBERTO: *Identidad, Emancipación y Nación Cubana*, Editora Política, La Habana, 2005.

³¹ Thomas, Hugh: *Cuba. La lucha por la libertad*. Barcelona, editorial Debolsillo, 2014, pág. 50.

³² *Ídem*, pág. 52.

³³ *Ídem*, pág. 56.

³⁴ *Ídem*, pág. 67.

En el último tercio del siglo XVIII era necesario reformar algunas leyes que limitaban el comercio con Cuba, por ello en 1765 se autorizó el comercio de La Habana con diversos puertos españoles y, en 1778, se empezó a permitir el comercio con barcos extranjeros. En 1776 las colonias de América del Norte inician el proceso de independencia y se permite la entrada en el puerto de La Habana de barcos para que compraran productos cubanos a cambio de harina de trigo, productos varios y esclavos. Cuando se constituyen los Estados Unidos, comienzan a desarrollarse las relaciones comerciales con Cuba, y Estados Unidos en pocos años se convirtió en el principal mercado de algunos productos cubanos.

Aumentó la demanda de azúcar en Europa y Estados Unidos y era necesario incrementar la producción, en ese contexto muchos terratenientes comenzaron a construir nuevos ingenios y a mejorar las antiguas instalaciones, ahora necesitaban más esclavos.³⁵ En 1789 los propietarios pidieron autorización al Gobierno colonial para conseguir todos los esclavos africanos que estimaran conveniente. Entre 1790 y 1799 los esclavos de Haití se rebelaron contra los colonialistas franceses, provocando el temor de los grupos dominantes de Cuba, y durante esos años muchos esclavos cubanos se sublevaron, y se trató de aislar a Cuba de todo contacto con Haití.³⁶ El apogeo del colonialismo esclavista, por el crecimiento de la industria azucarera, se produce de 1790 a 1868.

A finales de la década de 1820 Cuba se había convertido en la colonia más rica, a la vez que en la primera productora mundial de azúcar.³⁷ La mayoría de los esclavos eran comprados hasta la década de 1790 en Jamaica. La costumbre de dar una enseñanza religiosa a los esclavos se perdió, en la Sociedad Económica se dieron cuenta de que la educación era económicamente ventajosa,³⁸ por ello en 1794 se hizo un plan de reforma de la educación primaria, fueron fundadas las escuelas libres, pero solo para niños blancos. En 1789 se publicó una real cédula sobre la educación de los esclavos.³⁹

Desde 1820 el Gobierno español se había comprometido con el Gobierno inglés a no continuar la trata de esclavos, pero los hacendados, los comerciantes, los traficantes,

³⁵ Véanse las obras de Celso FURTADO: *Breve historia económica de América Latina*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1972 y de Manuel MORENO FRAGINALS: *El ingenio. Complejo económico y social del azúcar* (3 tomos), Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1978.

³⁶ Julio LE RIVEREND: *Breve historia de Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1999.

³⁷ Thomas, Hugh: *Cuba. La lucha por la libertad*. Barcelona, editorial Debolsillo, 2014, pág. 75.

³⁸ *Ídem*, pág. 86.

³⁹ Informe del Consejo de Indias acerca de la observancia de la real cédula de 31 de mayo de 1789 sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos. *Revista Cubana*, tomo IV, 1886, pp. 238-258.

y los gobernantes, estaban asociados para lucrarse con ese negocio.⁴⁰ La trata de esclavos negros adoptó un carácter brutal, al convertirse en clandestina, se conocen casos en que un barco negrero para no ser capturado por un navío inglés arrojaba al mar a todos los esclavos que transportaba. Se elevaron los precios:⁴¹ un esclavo en 1830 costaba 300 pesos, llegó a valer hasta 700, en 1860. Los esclavos cubanos comenzaron a agitarse porque tuvieron noticias de que en otros países de América se había abolido la esclavitud, aunque la abolición se produjo en Cuba como consecuencia de la guerra de 1868. En la Gaceta del día 22 de agosto de 1867 se publicó el Reglamento para la aplicación de la ley sobre represión y castigo del tráfico de negros, rectificadas las erratas que se cometieron al publicarse en la Gaceta del 15 de septiembre de 1866.

Los hacendados azucareros y cafetaleros querían más facilidades para comerciar con países extranjeros, especialmente con Estados Unidos. El Gobierno metropolitano concedió esas facilidades, aunque no en la medida que los reformistas la deseaban. De este modo, los ricos cubanos, temerosos de la revolución por la independencia, se opusieron a ella, porque las medidas implantadas por el Gobierno de la metrópoli les garantizaban sus intereses. Se acentuó el régimen de explotación y represión de los esclavos.⁴² En los Estados Unidos, aunque a la oligarquía esclavista del sur le convenía la anexión de la isla, a los estados norteros les resultaba inaceptable, ya que aspiraban a convertirla en colonia, por eso no se les brindó ayuda efectiva a los anexionistas de Cuba. En opinión de Hugh Thomas, la creciente riqueza explica que el segundo y el cuarto presidente de Estados Unidos acariciaran la idea de absorber Cuba. El presidente Polk había ofrecido 100 millones de dólares por Cuba, España se negó.⁴³

El comercio de esclavos era muy importante en el siglo XIX, prueba de ello es que todavía existían diversos anuncios de venta de esclavos en los periódicos, por citar algunos de ellos, por ejemplo, los que aparecían en el *Diario de la Marina* en 1846:

Una negra se vende, recién parida, con abundante leche, excelente lavandera y planchadora, con principios de cocina, joven, sana y sin tachas, y muy humilde: darán razón en la calle de O'Reilly n° 16, el portero.

⁴⁰ Véase BAHAMONDE MAGRO, ÁNGEL y JOSÉ CAYUELA FERNÁNDEZ: "Traficantes, Armadores y Hacendados: élite colonial hispano-cubana y trasvase de capitales en el siglo XIX", *Ediciones Universidad de Salamanca, Stud. Hist., Hª cont.*, 15, pp. 9-20 y BARCIA, MARÍA DEL CARMEN: *Burguesía esclavista y abolición*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1987.

⁴¹ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, (10 volúmenes), La Habana, Pueblo y Educación, 2001-2013, tomo 8, página 223.

⁴² *Breve historia de Cuba* de Julio Le Riverend, página 43, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1999.

⁴³ Thomas, Hugh: *Cuba. La lucha por la libertad*. Editorial Debolsillo. p. 181.

Una negra se vende por no necesitarla su dueño, de nación conga, como de 20 años, con su cría de 11 meses, sana y sin tachas, muy fiel y humilde, no ha conocido más amo que el actual, es regular lavandera, planchadora y cocinera: en la calle del Baratillo casa nº 1 informarán.⁴⁴

Asimismo, los anuncios que aparecían veinte años más tarde en el periódico oficial del gobierno *Gaceta de la Habana* de 23 de febrero de 1866:

Se vende una mulata de diez y ocho años, lavandera y planchadora de ropa de señoras, por su ajuste, calle de la Habana, núm. 150.

Por no necesitarlas su dueño se venden dos negritas criollas, una de 13 años y la otra de 12, ambas muy sanas y robustas, no han conocido otro dueño, las dos saben limpiar una casa y buenos principios de batea, se podrán ver a cualquier hora, una calle de Las Lagunas, núm. 16, la otra calle del Águila, núm. 66.⁴⁵

También existía la identificación de la Iglesia con la esclavitud, en los templos se anunciaba que los esclavos serían vendidos “*el próximo domingo, durante la celebración de la misa, delante de las puertas de la iglesia*”.⁴⁶ El código de 1789 y el de 1842 indicaban que los esclavos debían ser instruidos en el cristianismo. En opinión de Hugh Thomas, la población de España y Portugal, como Cuba y Brasil, estaba convencida de que el interés de Inglaterra en la abolición era hipócrita; que, habiendo transportado un inmenso número de esclavos, se había vuelto antiesclavista para evitar la competencia del azúcar cubano y brasileño; y que, al mantener la esclavitud en sus propias islas, al abolir el tráfico se conseguía únicamente elevar el precio de los esclavos, pero sin abolir la esclavitud. En 1844 entre los acusados de las conspiraciones de esclavos estuvo José de la Luz y Caballero, Catedrático de Filosofía del Colegio de San Francisco, aunque luego fue absuelto.⁴⁷ Saco en *La supresión del tráfico*, publicado en 1845, en París propugnaba acabar con el tráfico de esclavos para evitar una revolución racial en Cuba.⁴⁸ *La Voz del Pueblo Cubano* fue el primer periódico revolucionario de Cuba, en 1852 el editor era Eduardo Facciolo.⁴⁹ En 1854 las

⁴⁴ *Diario de la Marina* de 3 de febrero de 1846.

⁴⁵ *Gaceta de la Habana* de 23 de febrero de 1866

⁴⁶ Thomas, Hugh: *Cuba. La lucha por la libertad*. Barcelona, editorial Debolsillo, 2014, p. 137.

⁴⁷ La relevancia e influencia de José de la Luz y Caballero en todo el magisterio cubano fue enorme, prueba de ello es que cuando falleció el Gobierno Superior redactó una Orden por la que disponía la asistencia del cuerpo de profesores al entierro de José de la Luz y Caballero, ANC, Legajo número 1013, número de orden 63.086, año 1862. En 1832 había solicitado establecer una cátedra de Química. ANC, Legajo número 6, número de orden 302.

⁴⁸ Thomas, Hugh: *Cuba. La lucha por la libertad*. Barcelona, editorial Debolsillo, 2014, pág. 173.

⁴⁹ *Ídem*, pág. 179.

importaciones ilegales de esclavos en Cuba ascendía⁵⁰ a 11.400 individuos, en 1859 la cifra subía a 30.473.

En la siguiente tabla, elaborada con datos de Hugh Thomas, podemos ver la evolución del número de esclavos en la isla de Cuba:

| Año | Varones | Hembras | Total esclavos⁵¹ |
|------------|----------------|----------------|------------------------------------|
| 1763 | - | - | 60.000 |
| 1787 | - | - | 50.000 |
| 1792 | 50.000 | 38.000 | 88.000 |
| 1817 | 125.000 | 22.000 | 147.000 |
| 1820 | - | - | 200.000 |
| 1830 | - | - | 300.000 |
| 1840 | 280.000 | 150.000 | 430.000 |
| 1855 | 220.000 | 150.000 | 370.000 |
| 1860 | - | - | 400.000 |

El período de trata clandestina llevó hacia las Antillas, hasta su cese regular en 1867, según diferentes estimaciones, entre 468.100 y 875.000 esclavos.⁵²

La mayor parte de los productos de Cuba sobre todo azúcar, tabaco y café, se vendía a Estados Unidos, Inglaterra y otros países. España compraba poco, pero vendía mucho y existía una pugna entre España, Inglaterra y Estados Unidos por venderle más a Cuba. Los hacendados cubanos para amentar sus ganancias implantaron mejores maquinarias para aumentar la producción, sobre todo en La Habana y Matanzas. En el resto de la isla, los ingenios eran de tipo antiguo, de escasa producción, por lo que los hacendados de la región central y oriental del país no eran tan ricos como en la región occidental, hecho que generaba una subdivisión de la clase terrateniente, que en muchos casos tenía importantes vínculos con el clero.⁵³

La mecanización de la producción del azúcar estaba haciendo menos necesaria la esclavitud.⁵⁴ Las maquinarias y aparatos modernos necesitaban para su manejo de una mano de obra que tuviera conocimientos técnicos y los esclavos, que no recibían ninguna instrucción, no sabían trabajar con esos equipos. Poco a poco, fueron contratando operadores de maquinaria, muchos de ellos extranjeros, y se intentó suplir a

⁵⁰ CASTELLANOS, JORGE e ISABEL CASTELLANOS: *Abolicionismo, Anexionismo y Reformismo: 1845-1868*, Cultura Afrocubana, tomo 2, Universal, Miami, 1990, página 23.

⁵¹ Datos obtenidos de Hugh Thomas: *Cuba. La lucha por la libertad*.

⁵² PIQUERAS ARENAS, José Antonio: *La esclavitud española en América Latina y el Caribe*, Editora Historia, La Habana, 2016

⁵³ Véase CARRERAS, JULIO ÁNGEL: "Terratenientes e Iglesia en Cuba colonial" en *Revista Universidad de La Habana*, números 196 y 197, La Habana, 1972.

⁵⁴ Thomas, Hugh: *Cuba. La lucha por la libertad*. Barcelona, editorial Debolsillo, 2014, p. 160.

los esclavos con chinos contratados masivamente bajo un régimen de semiesclavitud. Por otra parte, los colonialistas ingleses y franceses a medida que avanzaba el siglo preferían explotar el trabajo de los africanos en su propia tierra. Todas esas razones encarecían el trabajo esclavo, por ello muchos cubanos empezaban a comprender las ventajas de abolir la esclavitud y establecer el trabajo asalariado. Cuando algunos productores se dieron cuenta que los esclavos representaban un freno para el desarrollo de la tecnología azucarera se manifestaron en favor de la eliminación de la esclavitud, pero a largo plazo. No obstante, los cubanos más poderosos eran los propietarios de esclavos, por consiguiente, trataban de demorar la abolición, en la práctica mantenían la esclavitud y frenaban el crecimiento económico. En opinión de Julio Le Riverend, “*la contradicción entre el sistema esclavista de trabajo y el desarrollo de las fuerzas productivas tuvo que resolverse mediante la lucha revolucionaria independentista de 1868-1878*”.⁵⁵

El 9 de julio de 1866 las Cortes aprobaron una ley que terminaba por fin con el tráfico de esclavos, pero inmediatamente después fue disuelto el gobierno de O'Donnell. Los profesores liberales fueron desposeídos de sus cátedras.⁵⁶ El movimiento abolicionista español estaba encabezado por Rafael María Labra nacido en La Habana. Con el nombramiento del nuevo capitán general Lersundi, el Ministro de Ultramar Alejandro de Castro dimitió. El periódico *La Voz de América* pedía libertad para blancos y negros. Las grandes familias de la región –los Tamayo, Aguilera, Céspedes, Figueredo y Palma- enviaban a menudo a sus hijos a estudiar a Europa o a Estados Unidos, volvían a Cuba molestos por las costumbres coloniales y por los métodos de gobierno.⁵⁷

No se contemplaba que los negros recibieran enseñanza, tan solo interesó su evangelización, su adoctrinamiento y su conversión al catolicismo. Con posterioridad a 1842 las disposiciones referentes a la esclavitud y al tratamiento de los esclavos dictadas por la Metrópoli se ocupaban fundamentalmente de la polémica de la abolición. Algunos de los esclavos llegaron a aprender las primeras letras gracias a algún amo, fue el caso del esclavo poeta Juan Francisco Manzano, ilustres matanceros compraron su libertad. Esteban José Santa Cruz de Oviedo, rico hacendado matancero dueño de los

⁵⁵ *Breve historia de Cuba* de Julio Le Riverend, página 46, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1999.

⁵⁶ LUZURIAGA MEDINA, LORENZO: *Historia de la educación y de la pedagogía*, Editorial Losada S.A., Buenos Aires, 1959.

⁵⁷ Thomas, Hugh: *Cuba. La lucha por la libertad*. Barcelona, editorial Debolsillo, 2014 p. 193.

ingenios San José de Bainoa, de Jesús María de Matanzas y del Santísima Trinidad, siguió la experiencia puesta en marcha por algunos esclavistas de “criar” negros en sus ingenios en lugar de comprarlos. Veintiséis mulatos nacidos en el ingenio Santísima Trinidad eran hijos suyos, y les puso maestro de primeras letras, envió a los varones a estudiar a Nueva York, a los seis más inteligentes les costeó carrera en París y al resto le proporcionó aprendizaje de oficios.⁵⁸

En 1860 la primera enseñanza era prácticamente inexistente para los negros, había dos escuelas privadas para los niños de raza negra. El *Colegio Nuestra Señora de los Desamparados* fue fundado en 1862 por Antonio Medina y Céspedes, que había nacido libre en La Habana en 1824 y obtuvo el título de maestro de primaria en 1850, fue representante en La Habana de la Sociedad abolicionista de Madrid y contribuyó económicamente al movimiento revolucionario de 1868. El periódico *El Siglo* publicó en 1867 párrafos elogiosos del informe sobre los resultados de la visita efectuada al centro por Juan Reyes, designado para presenciar los exámenes de fin de curso de diciembre de 1866, con estas palabras destacaba su labor:

[...] allí se encuentra todo lo que se necesita para que la enseñanza sea provechosa; buen director; mejor ayudante, útiles de lujo para la geografía general y el dibujo lineal, para la aritmética y la religión, etc. Yo no puedo decir cuáles fueron las clases que más me agradaron: si bien leían los niños, mejor resolvían los problemas de aritmética aplicando las reglas; si bien analizaban los periodos gramaticales, mejor manejaban la esfera y hacían ver a la numerosa y escogida concurrencia que estaban familiarizados con el estudio de una ciencia tan útil como agradable: la geografía. La clase que más me agradó, sin embargo, fue la superior de religión; está a cargo de Medina. Siguiendo el texto de Ripalda explicaron los niños el padre nuestro, credo, avemaría, salve, mandamientos, etc. Más de una hora duró el examen de esta clase y cuando concluyó sentí que no se hubiera prolongado más. Después de esta citaré la de dibujo lineal a cargo de tan modesto como entendido profesor, don José Cecilio Rodríguez. Medina, conociendo que los niños de su raza no tienen otro porvenir que ser artesanos, los prepara para que sean hábiles operarios. Lástima es que la clase cuente tan pocos alumnos, éstos conocen perfectamente el dibujo hasta las explicaciones de las pirámides; tres de ellos presentaron planos bastante bien hechos y que fueron del agrado de la multitud; en cuanto a la clase de escritura diré que más de cincuenta alumnos presentaron planas: unas muy buenas, otras regulares y otras malas. El examen concluyó con una clase de música; profano en el divino arte, aunque aficionado, no emitiré opinión acerca de ella. Concluido el acto, el Sr. Lima que lo presidía la segunda noche, distribuyó ocho o diez premios a los alumnos que más se habían

⁵⁸ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, (10 volúmenes), La Habana, Pueblo y Educación, 2008, tomo 8, página 227.

distinguido, acompañando éstos con oportunas frases alentándolos a que prosiguiesen sin desmayar consagrándose al estudio.⁵⁹

Uno de los alumnos más destacados de Antonio Medina y Céspedes fue Juan Gualberto Gómez que siempre tuvo presente a su maestro, en un artículo manifestó:

[...] Ocho años hace que ocurrió tan tremenda desgracia, pero todos los que lo conocíamos y amábamos al señor maestro, como le llamábamos sus discípulos, conservamos vivo el recuerdo de su talento y la veneración de sus virtudes. Como literato, como poeta, como educador, como hombre de bien, en toda la aceptación del vocablo, será imperecedero entre nosotros.⁶⁰

El 7 de abril de 1862 se firmó en Washington un tratado con Inglaterra y Estados Unidos que asestó un duro golpe a la trata negrera en toda el área del Caribe. La supresión de la trata y la abolición de la esclavitud en Estados Unidos contribuyeron en gran medida al fin de la esclavitud en Cuba. El número de individuos que existían como esclavos⁶¹ en 1868, entre empadronados y sin empadronar era de 385.355. El número de patrocinados que quedaban el 8 de noviembre de 1883 era de 99.566, por lo tanto, observamos una diferencia entre una y otra época de 285.789. La Guerra de los Diez Años fue una etapa decisiva, la asamblea de 26 de febrero de 1869 y la de Guáimaro de 10 de abril de 1869 declararon la abolición inmediata de la esclavitud. El 25 de diciembre de 1870 el presidente Céspedes incluyó en una circular un párrafo que declaraba libres a los esclavos. El 4 de julio de 1870 el gobierno de la metrópoli decretó la Ley de Vientres Libres, que declaraba libertos a los nacidos a partir de la promulgación de la Ley, a los nacidos desde el 17 de septiembre de 1868 hasta la publicación de la ley, previo pago de 125 pesetas, a los que fueran llegando a los sesenta años y a los que hubiesen servido bajo la bandera de España o auxiliado a las tropas españolas. El 26 de noviembre de 1878 se remitió a los gobernadores provinciales una comunicación donde se les planteaba qué “consideraciones morales y políticas” habían inducido al gobernador general para que “se dispensase la necesaria instrucción a los individuos de la raza de color” y ordenaba gestionar en todas las demarcaciones donde no hubiese escuelas para esos niños y niñas, su establecimiento “a la mayor brevedad”.

⁵⁹ *El Siglo*, 8 de enero de 1867.

⁶⁰ *La Igualdad*, 8 de abril de 1893.

⁶¹ Para un mayor conocimiento de la esclavitud española en Cuba véase la obra *La esclavitud española en América Latina y el Caribe*, de José Antonio Piqueras, editora Historia, La Habana, 2016. También es recomendable el clásico libro de Hugh Thomas *Cuba: la lucha por la libertad*, Debolsillo, Barcelona 2014.

También se les autorizaba el acceso a los institutos de segunda enseñanza, escuelas profesionales y a la universidad.

El Plan de Instrucción Pública de 1880 establecía en los artículos 129 y 130:

Art. 129. En cada población, según su importancia, se establecerán una o más Escuelas públicas para niños de color, con el objeto de que estos reciban la Primera Enseñanza elemental dirigida esencialmente a la parte moral y religiosa. En estas Escuelas se dará gratis la enseñanza a los niños de ambos sexos en un mismo local con la separación conveniente, y en iguales términos que en los destinados a los blancos, admitiéndose también los pensionistas que pudieran pagarla.

Art. 130. Respecto de los patrocinados, el Gobierno General y los respectivos Párrocos, cuidarán de inculcar en los Patronos la obligación en que están de instruirles sobre todo en lo relativo a la parte moral y religiosa, con arreglo a la Ley de Abolición.

En la Ley del Patronato se hablaba de “enseñanza primaria y aprendizaje de un arte o un oficio” mientras que el Plan de Instrucción Pública de 1880 solo aludía a la obligación de los patronos de instruirlos en la parte moral y religiosa. La población de Cuba en 1879 según los trabajos preliminares para la formación del Catastro de la isla de Cuba⁶² está desglosada en la siguiente tabla:

| Población en 1879 | Blanca | | De Color | | Total | | Total |
|-------------------|---------------|---------|---------------|---------|----------------|---------|----------------|
| | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | |
| Provincias | | | | | | | Total |
| Habana | 141764 | 107288 | 47938 | 52530 | 189702 | 159818 | 349520 |
| Pinar del Río | 74280 | 57223 | 31107 | 24968 | 105387 | 82191 | 187578 |
| Matanzas | 90179 | 63859 | 63836 | 55300 | 154015 | 119159 | 273174 |
| Santa Clara | 104358 | 76354 | 44553 | 41812 | 148911 | 118166 | 267077 |
| Puerto Príncipe | 37511 | 20102 | 5877 | 6096 | 43388 | 26198 | 69586 |
| Santiago de Cuba | 81552 | 71269 | 40580 | 44317 | 122132 | 115586 | 237718 |
| Total | 529644 | 396095 | 233891 | 225023 | 763535 | 621118 | 1384653 |
| TOTAL | 925739 | | 458914 | | 1384653 | | 1384653 |

⁶² *Gaceta de la Habana* de 26 de enero de 1883.

La población⁶³ en la provincia de Santiago de Cuba y en la capital de provincia en 1879 era de 237.718 y 70.790 personas respectivamente. En el cuadro siguiente se especifica población blanca y de color:

| Población 1879 | Blanca | | De Color | | Total | | Total |
|----------------------------|---------------|---------|---------------|---------|---------------|---------|---------------|
| | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | |
| Provincia Santiago de Cuba | 81552 | 71269 | 40580 | 44317 | 122132 | 115586 | 237718 |
| Santiago de Cuba (Capital) | 23010 | 24727 | 10730 | 12323 | 33740 | 37050 | 70790 |
| Total | 200558 | | 107950 | | 308508 | | 308508 |

El 13 de febrero de 1880 España decretó la abolición de la esclavitud, pero dejaba a los esclavos sometidos al “patronato” hasta 1888, no obstante, mediante la Real Orden del 7 de octubre de 1886 la metrópoli dio por terminado el patronato en Cuba con dos años de anticipación. El estado numérico de los patrocinados⁶⁴ por virtud de la ley de abolición de la esclavitud de 13 de febrero de 1880 que existían en las seis provincias de la Isla el 8 de noviembre de 1883, o sea al cumplirse tres años y medio de promulgada dicha ley, era el siguiente:

| Provincias | Número de patrocinados |
|------------------|------------------------|
| Pinar del Río | 13885 |
| Habana | 18427 |
| Matanzas | 38620 |
| Santa Clara | 23260 |
| Puerto Príncipe | 246 |
| Santiago de Cuba | 5128 |
| Total | 99566 |

Nota: No están incluidos los individuos con la denominación de emancipados que se hallaban sujetos a servidumbre involuntaria y que igualmente obtuvieron más tarde la libertad completa.

En octubre de 1882 había ochenta escuelas elementales para niños “de color” en la isla de Cuba, según la revista pedagógica *El Profesorado de Cuba*, en la siguiente tabla indicamos el número de escuelas por provincias:⁶⁵

⁶³ *Gaceta de la Habana* de 17 de enero de 1883.

⁶⁴ *Gaceta de la Habana* de 7 de diciembre de 1883.

⁶⁵ *El Profesorado de Cuba*, de 15 de octubre de 1882.

| Provincias | Habitantes | Escuelas para niños “de color” en 1882 |
|-------------------|-------------------|---|
| Habana | 115.300 | 22 |
| Matanzas | 53.600 | 15 |
| Pinar del Río | 109.876 | 17 |
| Puerto Príncipe | 18.472 | 0 |
| Santa Clara | 115.840 | 16 |
| Santiago de Cuba | 74.620 | 10 |
| TOTAL | 487.708 | 80 |

La Constitución de la monarquía española de 1876 fue promulgada en la isla de Cuba el día 1 de mayo de 1881, definitivamente el gobierno español decretó la abolición de la esclavitud en 1886. De este modo se produce el proceso de cambio de la estructura social más importante desde los inicios de la colonización y el inicio de la formación de la clase obrera. A partir de ahora se puede hablar de dos clases sociales, la burguesía y el proletariado, y entre ellas una clase media que se empobrecía. Martí se percató de que la clase obrera encarnaría los más altos sentimientos patrióticos.

El fallecimiento en febrero de 1890 de Manuel Salamanca y Negrete hizo necesario organizar el servicio de colonias que había sido iniciativa de este pero que no pudo llegar a realizar. Había que atraer colonos ya que la esclavitud fue derogada en 1886 y el Gobernador General interino José Sánchez Gómez consideró indispensable la creación de una Junta, por él presidida, para la instalación y organización de las colonias:

[...] es preciso considerar que se trata de hermanos nuestros que han venido a regar con el sudor de su rostro esta tierra hospitalaria; que cuanto se haga redunde en beneficio de los intereses del país, y que honrarán nuestros esfuerzos la memoria del Gobernador General que sacrificó su vida a la realización de tan noble empresa, si a ella nos consagramos con actitud y acierto.⁶⁶

El Gobernador General decretó el 20 de febrero de 1890 la creación de una Junta Colonizadora encargada de instalar y organizar las colonias, administrar los fondos que se recaudaran para el sostenimiento de colonos y examinar y aprobar las cuentas y ordenar los pagos. La Junta se componía del Gobernador General, Presidente; del Presidente de la Diputación provincial de la Habana, Vicepresidente; del Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno General; del 2º Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General; de un diputado provincial por cada una de las provincias de la Isla; de un

⁶⁶ *Gaceta de la Habana* de 22 de febrero de 1890.

representante de las Cámaras de Comercio; de un delegado del Ayuntamiento de la Habana; del Inspector General de Montes; de un Jefe de la Intendencia General de Hacienda; de un delegado de la Real Sociedad Económica; de un representante del Círculo de Hacendados; de otro de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de otro del Centro de Propiedad Rústica y Urbana; de otro delegado por cada una de las Sociedades Regionales de Beneficencia establecidas en la Habana, y de dos representantes de la Prensa periódica de la capital. La Junta estaba a cargo de recibir e instalar a los colonos a su llegada a la Habana, su embarque e instalación en las colonias a que fueren destinados y el sostenimiento de aquellos durante el tiempo que se juzgaba indispensable. La Junta se entendía directamente con el Gobernador General para el percibo de cantidades con que atender a los gastos de las colonias.

El 4 de abril tomó posesión⁶⁷ del Gobierno General y Capitanía General de la Isla de Cuba el Teniente General José Chinchilla y Díez de Oñate nombrado por Real Decreto de 25 de febrero de 1890. El Gobernador General José Chinchilla acordó el 8 de abril de 1890 que la Inspección de Montes⁶⁸ se encargara definitivamente de todos los asuntos que se referían a la colonización. Se publicaba el Decreto⁶⁹ de Polavieja sobre Inmigración, éste decreto hacía referencia a las reales órdenes de 26 de julio de 1882 y 23 de junio de 1890 (Gaceta de la Habana de 5 de agosto de 1890) y a la ley de Colonias Agrícolas (Gaceta de la Habana de 3 de agosto de 1890).

En 1893 varios negros de La Habana se dirigieron al gobernador Calleja para demandar la admisión de los niños en las escuelas municipales de toda la isla. Calleja ordenó que por analogía con el Decreto de 1878 se eliminase la segregación en la enseñanza primaria, indicamos a continuación un fragmento aparecido en el periódico *La Igualdad* relativo a esta cuestión:

Vista la instancia presentada por don Francisco Bonet, don Antonio Rojas y otros, vecinos de La Habana, pertenecientes a la raza de color, para que los niños y niñas de ésta sean admitidos en todas las escuelas de los respectivos sexos de la Capital, y del Directorio Central de las Sociedades de la raza de color registradas después, para igual admisión de los niños de esta raza en todas las escuelas municipales de la isla: el Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo del 12 del corriente, puesto que por este Gobierno y de conformidad con lo dictaminado por la Junta Superior de Instrucción Pública se declaró en 24 de noviembre de 1878 que los individuos de la raza de color están en aptitud de ingresar en los Institutos de

⁶⁷ *Gaceta de la Habana* de 6 de abril de 1890.

⁶⁸ *Gaceta de la Habana*, 10 de abril de 1890.

⁶⁹ *Gaceta de la Habana* de 13 de septiembre de 1890.

Segunda Enseñanza, en las Escuelas Profesionales y en la Real Universidad, se ha servido resolver, que procede aplicar por analogía, a las escuelas municipales de esta Isla la citada resolución, haciendo saber a los gobernadores regionales y provinciales la necesidad de que se admitan los niños de la raza de color indistintamente en las referidas escuelas⁷⁰ [...] Habana, 16 de diciembre de 1893.

Muchos padres hicieron la matrícula de sus hijos en las escuelas municipales para que pudieran asistir a comienzos del curso de 1894. El cambio de actitud hacia los antiguos esclavos era lento y el Gobernador dispuso la sanción de multa de 100 pesos para los directores que no cumplieran con las disposiciones. El periódico *La Igualdad* denunció con frecuencia la discriminación racial que algunos maestros públicos practicaban en las escuelas.

La Institución Zapata fundada en 1874 por la Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana, creó en 1880 una escuela primaria para varones “de color” y otra nocturna para artesanos en 1882, donde se admitían alumnos blancos y negros en condiciones de igualdad. La Logia masónica Ciencia y Verdad n° 9 fundó en La Habana en enero de 1879 el Instituto de Educación Gratuita para Niñas de Color, que fue costeadado por la logia,⁷¹ solo se admitirían hasta cincuenta niñas “de color” que hubiesen cumplido los siete años, “y alguna otra de la raza blanca que lo pretenda y cuya pobreza se justifique”. El Plan de estudios comprendía las asignaturas siguientes: Religión, Historia Sagrada y Moral, Lectura, Escritura Inglesa, Gramática, Aritmética, Dibujo Lineal, Geografía universal y particular de Cuba y América, y Labores. El plan se apartaba de lo que establecía el plan oficial vigente, pues incorporaba la Geografía universal y particular de Cuba y América, y el plan oficial se remitía solo a España, y el Dibujo Lineal que en el plan oficial solo estaba en las escuelas de varones. Los libros de texto eran de autores cubanos, las labores debían ocupar el menor tiempo posible para que pudieran dedicarse a las otras asignaturas, se prohibían los castigos violentos y humillantes. La inspección y administración del colegio estaba a cargo de la Logia. Las “sociedades de color” tenían entre sus objetivos oficiales la instrucción y muchas fundaron escuelas de primaria para los hijos de los socios, rechazados en las escuelas públicas, los maestros eran “de color”.⁷² Las sociedades negras recibieron un gran

⁷⁰ *La Igualdad*, 21 de diciembre de 1893.

⁷¹ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, (10 volúmenes), La Habana, Pueblo y Educación, 2001-2013, tomo 8, página 244.

⁷² Para ampliar el conocimiento de las “sociedades de color” véase el artículo de Salvador GARCÍA AGÜERO: “El negro en la educación cubana”, en *Revista Bimestre Cubana*, primer semestre, La Habana, 1937, pp. 347-365.

impulso con la creación del Directorio Central de Sociedades de la Raza de Color, el 2 de junio de 1887, por iniciativa de Juan Gualberto Gómez.

1.3. De la sociedad esclavista a la revolución independentista: anexionismo, fracaso del reformismo, autonomismo y surgimiento de la nacionalidad cubana

La mayoría de los nacidos en España mantenían los vínculos políticos con las autoridades de la isla, eran propeninsulares y se identificaban con la política colonial de España. A comienzos de 1863 el Gobierno y Capitanía General de la isla de Cuba estaba a cargo de Domingo Dulce⁷³ y el secretario del Gobierno General y Superintendencia delegada de Hacienda de la Isla de Cuba era José Valls y Puig, autoridades con un carácter conciliador con las diversas tendencias ideológicas. Las principales corrientes políticas en Cuba hasta el autonomismo fueron el anexionismo, el reformismo y el independentismo.⁷⁴

El anexionismo fue siempre fuente de muchas divisiones,⁷⁵ pero a partir de ahora el anexionismo empieza a coger fuerza, Estados Unidos compraba una gran parte del azúcar de Cuba y esas relaciones comerciales favorecieron el apoyo de hacendados cubanos partidarios de que Cuba formara parte de Estados Unidos, también eran partidarios de la anexión los esclavistas de los estados sureños de Estados Unidos. Los terratenientes cubanos estaban a favor de la anexión para garantizar su propiedad en esclavos, ya que en Estados Unidos también existía la esclavitud. El propósito de conservar la esclavitud fue probablemente el más poderoso motivo favorecedor de la tendencia anexionista. Por otro lado, estaban los defensores del abolicionismo, entre ellos Cirilo Villaverde, su novela *Cecilia Valdés*⁷⁶ es la obra cumbre literaria del antiesclavismo cubano. Bernabé Sánchez en representación de varios plantadores llegó a Washington en septiembre de 1822 para ofrecer la anexión como Estado. La respuesta del gabinete de Estados Unidos a los plantadores cubanos fue una negativa, pero

⁷³ *Gaceta de la Habana* de 17 de enero de 1863. Domingo Dulce y Garay, Marqués de Castell-Florite, Senador del Reino, Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando, de la de Carlos III y de la de San Hermenegildo, condecorado con tres cruces laureadas de la de San Fernando y con otras varias cruces de distinción por acciones de guerra, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitán General, Gobernador general, militar y civil de la siempre fiel isla de Cuba, presidente de su Consejo de Administración, Vice patrono de sus iglesias, Superintendente delegado de la Real Hacienda y Director general de todas las armas e institutos del ejército, etc.

⁷⁴ Véase ENTRALGO, ELÍAS: "Las grandes corrientes políticas en Cuba hasta el autonomismo", en *Revista de la Biblioteca Nacional "José Martí"*, año 56, número 4, La Habana, octubre-diciembre, 1965.

⁷⁵ CASTELLANOS, JORGE e ISABEL CASTELLANOS: *Abolicionismo, Anexionismo y Reformismo: 1845-1868*, Cultura Afrocubana, tomo 2, Universal, Miami, 1990, página 35.

⁷⁶ VILLAVERDE, CIRILO: *Cecilia Valdés o La Loma del Ángel*. Editorial Letras Cubanas, La Habana, 2008.

también una pregunta sobre el verdadero estado de la opinión pública en La Habana.⁷⁷ Sobre el problema de la esclavitud giró no sólo el reformismo, sino diversas expresiones anexionistas. El anexionismo, consciente o inconscientemente negaba la identidad nacional y el reformismo, después del fracaso de la Junta de información, mostraron su ineficacia teórica y práctica.⁷⁸

En Cuba había nacido un movimiento cuya meta era la consecución de una verdadera independencia, estaba dirigida por José Francisco Lemus, su movimiento, los Soles y Rayos de Bolívar.⁷⁹ La conspiración de Lemus se vio alentada por el colapso del gobierno constitucional de España, en abril de 1823.⁸⁰ En mayo de 1825 fueron concedidos al capitán general facultades omnímodas, los residentes en Cuba perdieron la protección que les ofrecía la ley. En abril de 1826 fue promulgado un decreto que prohibía la importación de libros contrarios a la religión católica,⁸¹ no obstante, el proselitismo hacia las ideas independentistas se hacía entre los estudiantes.

Esta confluencia de intereses originó el movimiento anexionista, y desde 1848 se organizaron conspiraciones de carácter anexionista. Según Hugh Thomas, entre las de mayor importancia surgió la capitaneada por el general del ejército español Narciso López de Urriola⁸² que en 1850 colaboró como agente sudista de la anexión, desembarcó en Cuba con dos expediciones durante los años 1850 y 1851, cayó prisionero, fue juzgado por traición y ejecutado en garrote vil, pero su muerte no significó el fin del anexionismo, a sus 160 seguidores los enviaron a trabajar a las minas de mercurio en Almadén.⁸³ José Ignacio Rodríguez fue el representante más relevante del anexionismo en el ámbito académico, en 1863 fue catedrático en el Instituto de La Habana.

⁷⁷ Thomas, Hugh: Cuba. *La lucha por la libertad*. Barcelona, editorial Debolsillo, 2014, pág. 105.

⁷⁸ PUPO, RIGOBERTO: *Identidad, Emancipación y Nación Cubana*, Editora Política, La Habana, 2005, página 83.

⁷⁹ Manuel Hernández González: “Los vínculos entre el liberalismo criollo y los Soles y Rayos de Bolívar en el Trienio Liberal Cubano”, en *Espacio, Tiempo y Forma (Serie V. Historia Contemporánea)*, número 30, UNED, 2018.

⁸⁰ Thomas, Hugh: Cuba. *La lucha por la libertad*. Barcelona, editorial Debolsillo, 2014 pág. 106-107.

⁸¹ Véase la obra de Ambrosio FORNET: *El libro en Cuba. Siglos XVIII y XIX*, Instituto Cubano del Libro, Editorial Letras Cubanas, La Habana, 2014.

⁸² Narciso López (1797-1851): militar español, creador de la bandera de Cuba y del escudo de Cuba, líder de varios intentos para liberar a Cuba de la metrópoli, hasta que fue ejecutado en garrote vil en La Habana en 1851 acusado de alta traición.

⁸³ La bandera cubana, desde el día de la independencia en 1902 hasta la actualidad, es la que diseñó Narciso López: una sola estrella blanca sobre fondo rojo cruzado por rayas azules, indicación visual de la aspiración de Cuba de integrarse en la Unión. Thomas, Hugh: *Cuba. La lucha por la libertad*. Editorial Debolsillo. p. 178.

Los propietarios de esclavos se percataron de que los proyectos de expansiones armadas anexionistas podían favorecer la sublevación de los esclavos y pensaron que era más conveniente buscar un camino pacífico para obtener las mejoras a que ellos aspiraban. Por otra parte, los negocios empezaron a decaer por la bajada del precio del azúcar. Cuba sentía con fuerza las consecuencias de su creciente vinculación con la economía internacional en la época de la guerra civil estadounidense entre los esclavistas del sur y los industriales del norte.⁸⁴ Muchos norteamericanos creían necesaria la abolición de la esclavitud, que cesó en 1865 con la victoria en la guerra de Abraham Lincoln, antes de ser elegido presidente había declarado que Estados Unidos no podía pensar en comprar Cuba mientras allí durase la esclavitud. Así fueron derrotados los anexionistas, aunque el presidente Buchanan, en su último mensaje al Congreso repitió su recomendación de que había que comprar Cuba.⁸⁵ José Antonio Saco libró una importante batalla contra la anexión y dijo que los cubanos perderían su nacionalidad, su carácter propio como pueblo, si Cuba se incorporaba a Estados Unidos porque esa nación tenía otra lengua, tenía hábitos, costumbres e intereses diferentes, prefería continuar siendo súbdito español, aunque bajo un sistema colonial reformista. También hubo conspiraciones de trabajadores como la de Eduardo Facciolo.⁸⁶

En este contexto, muchos de los hacendados cubanos propietarios de esclavos abandonaron la idea de entregar el país a Estados Unidos pues comprendieron que se verían obligados a abolir la esclavitud, pero también entendieron que era necesario organizar un nuevo movimiento político de carácter reformista, con medidas en beneficio de los hacendados y que permitieran la abolición gradual de la esclavitud. Francisco de Frías Jacott, Conde de Pozos Dulce es uno de los máximos representantes de la transición del anexionismo al reformismo en la vida política criolla,⁸⁷ los cubanos separatistas acudían a él porque no encontraban modos de alcanzar su completa independencia política. Los reformistas tenían el periódico *El Siglo*,⁸⁸ fueron convocados por el Gobierno español para discutir las reformas que era necesario hacer

⁸⁴ Véase el libro de FORNER, Philip S.: *Historia de Cuba y de sus relaciones con los Estados Unidos*, Editora Universitaria, La Habana, 1966.

⁸⁵ Thomas, Hugh: *Cuba. La lucha por la libertad*. Editorial Debolsillo. p. 185.

⁸⁶ Eduardo Facciolo (1829-1852): obrero tipógrafo que en 1852 publicó tres números de un periódico clandestino titulado *La voz del Pueblo Cubano*, lo que motivó su ejecución en La Habana, con garrote vil.

⁸⁷ CASTELLANOS, JORGE e ISABEL CASTELLANOS: *Abolicionismo, Anexionismo y Reformismo: 1845-1868*, Cultura Afrocubana, tomo 2, Universal, Miami, 1990, página 90.

⁸⁸ El periódico *El Siglo* salió a la luz el 1 de mayo de 1863 en La Habana bajo la dirección del Conde de Pozos Dulce.

en Cuba y en Puerto Rico, los partidos políticos no estaban legalmente permitidos, el partido conservador tenía como órgano de expresión al *Diario de la Marina*.

La metrópoli también estableció más impuestos que perjudicaban los intereses de los cubanos propietarios de tierra, sobre todo en las regiones central y oriental donde predominaban los ingenios pequeños y de pocos esclavos. Además, eran hacendados que no habían simpatizado con el anexionismo —excepto los de Puerto Príncipe— porque a diferencia de los de La Habana, apenas tenían relaciones directas con Estados Unidos y tampoco habían sido reformistas entusiastas, ni los movimientos políticos habían tenido el vigor de los de La Habana y Matanzas. En estos hacendados se fortaleció el ideal independentista. Esta fue una de las causas inmediatas de la primera guerra de independencia de Cuba. Después del fracaso del reformismo y del desastre de la gran crisis económica de 1857-1866, se lanzaron a la lucha armada por la independencia.

Los nacidos en Cuba estaban a favor de la independencia y rechazaban por igual al colonialismo español y al anexionismo norteamericano, los que así pensaban eran portadores de un sentimiento nacional más fuerte que José Antonio Saco y otros hombres de la época. La nacionalidad cubana comenzaba a surgir en forma de oposición de intereses económicos entre los grandes terratenientes cubanos y las clases dominantes en España.⁸⁹ Joaquín del Manzano y Manzano, Capitán General y Gobernador Superior civil de la isla de Cuba, falleció el día 25 de septiembre de 1867. Le sucedió como Gobernador Superior civil y Capitán General interino el Conde de Valmaseda,⁹⁰ el cambio de política del nuevo Gobernador contribuyó a radicalizar a las élites criollas. Para que existiera una nacionalidad cubana vigorosa y definida era necesario que cambiara la estructura social, y uno de los pasos decisivos para esa transformación tuvo lugar en 1868 cuando se produce el alzamiento contra la dominación colonial y algunos terratenientes patriotas concedieron la libertad a sus esclavos. Carlos Manuel de Céspedes⁹¹ el 10 de octubre de 1868 manifestó: *Cuba aspira a ser una nación grande y civilizada para tender un brazo amigo y un corazón fraternal a todos los demás pueblos.*⁹² Félix Varela fue el precursor de la filosofía de la emancipación que encuentra cauces efectivos de realización en la praxis independentista

⁸⁹ Eduardo TORRES-CUEVAS, y Oscar LOYOLA VEGA: *Historia de Cuba 1492-1898. Formación y Liberación de la Nación*, editorial Pueblo y Educación, 2006.

⁹⁰ *Gaceta de la Habana* de 25 de septiembre de 1867.

⁹¹ Carlos Manuel de Céspedes (1819-1874) era un abolicionista radical y había concedido la libertad a sus propios esclavos cuando se levantó en armas, consideraba que sin afectar bruscamente las riquezas de los hacendados cubanos lograría su incorporación a la causa de la independencia.

⁹² *Manifiesto de la Junta Revolucionaria de la isla de Cuba*, Manzanillo, 10 de octubre de 1868.

del 68 y su subsiguiente desarrollo en la conformación de la identidad nacional. El ideario independentista se concreta en la revolución de 1868, lo desarrolla y sintetiza Martí en un nivel superior que refleja y cualifica nuevas condiciones históricas, donde independentismo y antimperialismo se imbrican en un solo haz para preservar la identidad nacional.⁹³

En 1868 los insurrectos negros fueron en su mayoría esclavos recién liberados por sus amos al iniciarse la guerra contra España, el 25 de diciembre de 1870 fueron declarados hombres libres por Céspedes. En 1895 los pardos y morenos que se incorporaron a la guerra eran ya ciudadanos libres,⁹⁴ guiados por los ideales difundidos por Juan Gualberto Gómez, a través de *La Fraternidad* y después por el periódico *La Igualdad* y por la propaganda revolucionaria del Directorio General de Sociedades de la Raza de Color, vinculado al Partido Revolucionario Cubano. Pero en la década de 1890 entre blancos y negros también hubo partidarios de la autonomía y las reformas que evitaran la lucha armada, como lo reconoció Juan Gualberto en *La Igualdad*:

[...] los hombres de la raza de color están divididos en ese extremo, lo mismo que los de la raza blanca. Los hay que son separatistas, los hay autonomistas, los hay conservadores, los hay indiferentes. Sea ello un bien o un mal, el hecho es ése [...] No se podrá demostrar que la razón que empuja a un cubano de color al separatismo o a la autonomía, sea diferente de la que mueve al cubano blanco hacia alguna de aquellas dos soluciones del problema colonial patrio. Y si, pues, al determinarse los blancos por una u otra lo hacen por móviles respetables, hay que admitir que son también respetables los que nos inspiran y arrastran a los de raza negra [...] Por otra parte, si la Revolución libertó al negro, lo hizo para que fuera libre de verdad, no para que ahora no tuviera más remedio que obedecer hasta a los que quisieran humillarlo. Eso no sería sino cambiar de esclavitud.⁹⁵

El Directorio General de Sociedades de la Raza de Color movilizó a unos 600.000 individuos “de color” y emprendió una campaña en pro de los derechos sociales de los negros, porque tuvieran acceso a las escuelas públicas. En un artículo publicado en *La Fraternidad* señaló:

[...] Mi ideal en este punto consiste en trabajar para que en plazo más o menos breve nos vayamos acostumbrando a apreciar y a estimar a los hombres por sus hechos y no por el color de su rostro. Para ello se hace indispensable que se desarrollen al abrigo de idénticos principios

⁹³ PUPO, RIGOBERTO: *Identidad, Emancipación y Nación Cubana*, Editora Política, La Habana, 2005.

⁹⁴ Véase el artículo de SARMIENTO RAMÍREZ, ISMAEL: “Mirada crítica a la historiografía cubana en torno a la marginalidad del negro en el Ejército Libertador (1868-1898)”, *TZINTZUN Revista de Estudios Históricos*, n° 51, enero-junio 2010, pp. 119-166.

⁹⁵ *La Igualdad*, 21 de marzo de 1893.

las aspiraciones de los de una y otra raza. Eduquemos, pues, al negro, en la propia escuela que al blanco. Elevemos el nivel social de la clase hasta ahora postergada. Téngase mayor consideración que hasta aquí al descendiente del africano. Procúrese que todas las fuerzas sociales, en vez de comprimir su vuelo por los espacios de progreso, le ayuden en la forma misma en que resulten ayudados los demás elementos patrios [...]»⁹⁶

Pero la realidad mostraba que, desde la primera circular dirigida en 1878 por el Gobernador de la Isla a todos los gobernadores provinciales, que disponía la igualdad de condiciones en el acceso a la enseñanza pública de blancos y negros, hasta las resoluciones posteriores de 1885 y 1887, que prohibieron la exclusión de los servicios públicos por cuestión de raza, todas fueron incumplidas.

Martí realizó un discurso en Nueva York el 10 de octubre de 1888 para los residentes cubanos y proclamó los propósitos integracionistas de la revolución que organizaba:

[...] y al negro le diremos -porque no hay injuria en decir negro como no la hay en decir blanco- que no está en el ánimo de los que mantenemos el espíritu de revolución, permitir que con odios nuevos y desdenes inconvenientes e indignos de nobles corazones, se pierdan los beneficios de aquella convulsión gloriosa y necesaria [...]»⁹⁷

Los negros en la emigración fundaron sociedades de instrucción y recreo con el objetivo principal, la mayoría de ellas, de la independencia.

1.4. La Guerra de los Diez Años (1868-1878)⁹⁸

Tras la independencia de las colonias latinoamericanas, a partir de 1825 se concedieron amplios poderes a los gobernadores de Cuba⁹⁹ para reprimir todos los intentos de sublevación, el Gobierno de la Península adoptó medidas reformistas para impedir las revoluciones en Cuba, una de ellas fue dar más facilidades a la oligarquía azucarera para comerciar con países extranjeros, especialmente con Estados Unidos. De este modo, la oligarquía azucarera, temerosa de la revolución por la independencia, se opuso a ella, porque las medidas implantadas por el Gobierno de la metrópoli les

⁹⁶ *La Fraternidad*, 29 de agosto de 1890.

⁹⁷ MARTÍ, JOSÉ: *Obras Completas*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1975, tomo 4, p.231.

⁹⁸ En este epígrafe reproducimos una parte de nuestro artículo CAÑIZARES MÁRQUEZ, José Antonio: “La rebelión de los Catedráticos de Instituto en Cuba (1868-1878)” en *Espacio, Tiempo y Forma (Serie V. Historia Contemporánea)*, número 30, UNED, 2018, páginas 55-95.

⁹⁹ Un buen estudio de los Gobernadores es el realizado por José CAYUELA FERNÁNDEZ: “Los Capitanes Generales de Cuba: élites coloniales y élites metropolitanas (1823-1898)”, *Historia Contemporánea*, núm. 13-14, 1996, pp. 197-221. Véase también “Los Capitanes Generales de España en Cuba: 1868-1898”, artículo del coronel René González Barrios, presidente del Instituto de Historia de Cuba.

garantizaban sus intereses. Entre 1825 y 1865 Cuba se había convertido en una de las colonias más rentables, sin embargo, la metrópoli reaccionó con despotismo en vez de permitir la representación de Cuba en las Cortes, así como un mayor nivel de autonomía.¹⁰⁰

Estados Unidos compraba una gran parte del azúcar de Cuba y ello propició que muchos hacendados cubanos pensarán que la isla debía formar parte de ese Estado. Esta confluencia de intereses originó el movimiento anexionista, partidario de que Cuba formara parte de Estados Unidos y se organizaron conspiraciones de carácter anexionista. Las reformas perjudicaban a grupos de hacendados que no habían simpatizado con el anexionismo y tampoco habían sido reformistas, en estos hacendados se fortaleció el ideal independentista, después del fracaso del reformismo y del desastre de la crisis económica de 1857-1866, un gran número de cubanos de Oriente, Puerto Príncipe (actual Camagüey) y Las Villas comenzó a organizar una conspiración¹⁰¹ para luchar por la independencia de la isla mediante la lucha armada iniciada con el levantamiento del 10 de octubre de 1868, liderado por Carlos Manuel de Céspedes, que contó con la colaboración de muchos catedráticos de segunda enseñanza. Los catedráticos de institutos, pertenecientes en su mayoría a la burguesía cubana, tenían una posición claramente independentista, con el fracaso de la Junta de Información¹⁰² de 1866 se cerraba la vía reformista y comenzaba el camino hacia la independencia. El manifiesto de Céspedes suponía el inicio de las hostilidades, a continuación, se reproducen algunos fragmentos:

[...] Nadie ignora que España gobierna la isla de Cuba con un brazo de hierro ensangrentado; no solo no la deja seguridad en sus propiedades, arrojándose la facultad de imponerla tributos y contribuciones a su antojo, sino que teniéndola privada de toda libertad política, civil y religiosa, sus desgraciados hijos se ven expulsados de su suelo a remotos climas o ejecutados sin forma de proceso, por comisiones militares establecidas en plena paz, con mengua del poder civil. La tiene privada del derecho de reunión como no sea bajo la presidencia de un jefe militar; no puede pedir el remedio a sus males, sin que se la trate como rebelde, y no se le

¹⁰⁰ STUCKI, ANDREAS: *Las guerras de Cuba, violencia y campos de concentración (1868-1898)*. Madrid, La Esfera de los Libros, 2017, p. 22.

¹⁰¹ LE RIVEREND, JULIO: *Breve historia de Cuba*. La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1999.

¹⁰² ALVARADO PLANAS, JAVIER (coord.): *La Administración de Cuba en los siglos XVIII y XIX*, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2017.

concede otro recurso que callar y obedecer. [...] Cuba aspira a ser una nación grande y civilizada para tender un brazo amigo y un corazón fraternal a todos los demás pueblos [...]¹⁰³

El 11 de octubre de 1868 el Capitán general de Cuba y Gobernador Superior civil, Francisco Lersundi¹⁰⁴ firmaba una circular, y se dirigía a los habitantes de la isla de Cuba por medio de la Gaceta de la Habana, para comunicar los acontecimientos que habían tenido lugar en la “Madre patria”, que habían dado lugar a la salida del suelo español de la reina Isabel II y la constitución de un gobierno provisional a cargo del Duque de la Torre. Como representante del Gobierno español en la provincia de Cuba Lersundi apelaba al patriotismo:

(...) En momentos como los presentes solo el patriotismo salva a los pueblos, lo mismo que a los individuos, y yo creo que vuestro corazón, latiendo como el mío a impulso de la sangre real española, mira por encima de cualquiera otro interés, por alto y respetable que sea, al más alto de todos en la esfera política, que es la conservación del orden, el respeto a la ley, la salud y la integridad de la Patria.¹⁰⁵

Consciente de que muchos individuos en Cuba ya conocían los días previos las noticias, que, por comunicación telegráfica, llegaban de España de los acontecimientos políticos, y el levantamiento en Yara el día 10 de octubre, advertía a la población cubana:

[...] No abriguéis la menor sospecha de que un acto impremeditado de la Nación Española venga a turbaros en la paz de que gozáis, a poner la mano sobre vuestros objetos más queridos, a conducirnos por entre el laberinto de nuestras discordias intestinas a la ruina de vuestro porvenir. Esperemos: la Divina Providencia ha velado siempre por nosotros, y ya lo sabéis, porque la historia lo testifica: si la España puede presentarse alguna vez como ejemplo del infortunio, siempre fue tipo de virtud heroica, de sensatez profunda, y de fe inquebrantable en su destino. De su seno saldrá, no lo dudéis, la solución más conveniente para vuestros intereses, que son los intereses de la Patria.¹⁰⁶

¹⁰³ *Manifiesto de la Junta Revolucionaria de la isla de Cuba*, Manzanillo, 10 de octubre de 1868. Carlos Manuel de Céspedes.

¹⁰⁴ *Gaceta de la Habana* de 31 de mayo de 1866. El 30 de mayo de 1866 tomó posesión del puesto de Gobernador y Capitán General de la isla de Cuba, el general Francisco de Lersundi nombrado por la reina para reemplazar a Domingo Dulce y Garay (Marqués de Castell-Florite). Por Real Orden de 26 de abril de 1866 (*Gaceta de la Habana* de 5 de junio de 1866) la reina nombró al Mariscal de Campo Blas Villate y de las Heras, conde de Valmaseda, segundo cabo de la Capitanía General de Cuba, Subinspector de Infantería y Caballería del ejército de Cuba y Gobernador Militar. El Ayudante de Campo del segundo cabo era el Teniente Coronel de Caballería Luis Portero y Acosta, nombrado para dicho cargo por Real Orden de 30 de abril de 1866.

¹⁰⁵ *Gaceta de la Habana* de 13 de octubre de 1868.

¹⁰⁶ *Gaceta de la Habana* de 13 de octubre de 1868.

La primera noticia oficial del levantamiento de Yara aparece en la Gaceta de la Habana del martes 13 de octubre de 1868 y dice lo siguiente:

Según telegramas oficiales, en Yara, jurisdicción de Manzanillo, se levantó el día 10 una partida de paisanos, sin que hasta ahora se sepa el cabecilla que la manda, ni el objeto que los conduce. Supónense unidos a ella los bandoleros perseguidos en otras jurisdicciones, y su importancia debe ser escasa, cuando en el mismo pueblo de Yara tuvo un encuentro antes de ayer con una columna pequeña de soldados que salió de Bayamo en su persecución y huyeron a los pocos tiros que se cruzaron, dejando en el terreno del encuentro sin duda para mejor ocultarse, cinco escopetas, un trabuco, cuatro machetes, una lanza, diez caballos ensillados o enjalmados, y uno muerto de bala de fusil; todo sin más que una leve herida de un soldado de la columna que ayer seguía la persecución de los fugitivos. De Cuba y de otros puertos de la Isla, concurren fuerzas considerables del Ejército, ya para exterminar en breve tiempo la gavilla levantada, ya para que en las jurisdicciones inmediatas no secunden el ejemplo de este escándalo, tanto más criminal, cuanto que coincide con momentos en que el interés primero de la Isla es la conservación del orden para no comprometer objetos de inmensa importancia social. Sobre los criminales que sean cogidos y que según bando publicado están ya incursos en la jurisdicción militar, caerá pronto inexorable el peso de la justicia. En el resto de la Isla hay perfecta tranquilidad. Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. Habana 13 de octubre de 1868. El Coronel Jefe de E.M. interino, José de Chessa.¹⁰⁷

Una vez destronada Isabel II, el nuevo gobierno había declarado que las cosas seguirían igual en Cuba, pero en enero de 1869 fue enviado a la isla el general Domingo Dulce, en sustitución de Lersundi, el cual adoptó al principio una política conciliadora y trató de atraer a los insurrectos a la paz, pero pronto cambió de actitud al comprobar que la pacificación era imposible. Dictó drásticas órdenes para combatir la insurrección y dio instrucciones a los jefes militares para fusilar en el acto a toda persona que contribuyese al fomento y sostén de la sublevación y, en particular, *“a todo médico, abogado, escribano o maestro de escuela que se aprehendiese con los rebeldes”*. Enrique Sosa y Alejandrina Penabab infieren¹⁰⁸ de esa orden que había muchos profesionales y catedráticos en las filas mambisas y los maestros Rafael Morales y González, Honorato del Castillo, Marcos García, Serafín Sánchez y José María Izaguirre.

¹⁰⁷ *Gaceta de la Habana* de 13 de octubre de 1868.

¹⁰⁸ SOSA RODRÍGUEZ, ENRIQUE y PENABAB FÉLIX: *Historia de la educación en Cuba*, La Habana Editorial Pueblo y Educación, 2010, tomo 9, p. 122.

El Capitán General Domingo Dulce quería que se reconocieran en la provincia de Cuba los principios de legalidad que regían en la Península y quería plantear las reformas que la administración demandaba, una de las más importantes era la relativa a la represión y castigo de los delitos. Para ello el 9 de enero de 1869 decretó¹⁰⁹ la derogación del decreto de 4 de enero de 1868, por el que se mandaban establecer en la isla Comisiones Militares permanentes con el privativo conocimiento de los delitos de homicidio, robo e incendio. Respecto de los delitos de infidencia, robos en cuadrilla o en despoblado se reservaba dictar las disposiciones oportunas para su represión y castigo y le debían dar cuenta de los delitos de estas características que existieran.¹¹⁰ Otro decreto¹¹¹ del mismo día 9 de enero de 1869 establecía que todos los ciudadanos de la provincia de Cuba tenían derecho a emitir libremente sus pensamientos por medio de la imprenta, sin sujeción a censura, ni a ningún otro requisito previo.¹¹² No obstante, ni la religión católica en su dogma, ni la esclavitud podían ser objeto de discusión.

Veinte días más tarde, el 29 de enero de 1869, Domingo Dulce publica una circular dirigida al Fiscal de Imprenta de la Habana y a todos los Tenientes Gobernadores de la provincia de Cuba, advirtiéndole de los ataques que algunos periódicos dirigían a la integridad del territorio:

[...] con menoscabo público del buen nombre de la Nación Española. Es imposible que semejante modo de proceder, tan escandaloso en la forma, como significativo en la esencia, no reconozca una causa, que es indispensable destruir, si la libertad de imprenta, elementos en todos los países de civilización y de progreso, no ha de servir en la provincia de Cuba, sino de instrumento de pasiones bastardas, convirtiéndose en órgano de insulto, de la injuria y de la calumnia.¹¹³

Recordaba que no iba a permitir nunca “*que un puñado de mercaderes de ideas abuse de un derecho tan sagrado, como el de la libre emisión del pensamiento escrito*”.

¹⁰⁹ *Gaceta de la Habana* de 9 de enero de 1869.

¹¹⁰ En cuanto a nuevos delitos de los expresados anteriormente, los Tenientes Gobernadores y Jueces ordinarios le debían dar conocimiento inmediatamente, sin perjuicio de practicar las primeras diligencias sumarias y de aprehender a los presuntos reos. Las causas terminadas y archivadas en las Comisiones Militares se debían remitir a las respectivas Audiencias bajo inventario, del que había que pasar un ejemplar a la Capitanía General.

¹¹¹ *Gaceta de la Habana* de 14 de enero de 1869.

¹¹² Los delitos comunes que por medio de la Imprenta se cometían, quedaban sujetos a la legislación común y tribunales ordinarios. En los periódicos era responsable el autor del artículo y a falta de éste el director. En los libros, folletos y hojas sueltas el autor y si no era conocido, el editor y el impresor por su orden. Eran considerados como hojas sueltas, para los efectos del decreto, los periódicos que carecían de director. Por otra parte, las empresas de periódicos tenían que pasar al Gobierno Superior Político una comunicación en la que constara el nombre de la persona que dirigía el periódico.

¹¹³ *Gaceta de la Habana* de 29 de enero de 1869.

Encargaba al Fiscal de Imprenta de la Habana el mayor celo en el desempeño de sus funciones recordándole que todas las palabras ofensivas a la dignidad de la Nación, todas las frases que atacaran la integridad del territorio y todos los artículos que favorecieran la causa de la insurrección serían castigados por las leyes.¹¹⁴ Con un espíritu liberal conciliador pretendía Dulce apaciguar la situación política por la que atravesaba la isla:

[...] si por el descreimiento de los menos y la impaciencia de los más, estalló la insurrección en Yara, y se turbó, con agresiones violentas, el sosiego y la tranquilidad de esta provincia española, tiempo es ya de emplear todos los remedios que pongan término a tanta y tan lamentable desventura. No importa que, en la parte Oriental y Occidental de esta porción integrante de la nacionalidad española, se tremole todavía el estandarte de la rebelión: yo he venido aquí a resolver dificultades de administración y de gobierno por el criterio liberal, y seguiré por este camino, hasta el desarrollo completo de la libertad en sus más necesarias manifestaciones, hasta que se fije sobre un cimiento sólido el gobierno del país por el país. Con franqueza lo digo. No será culpa del Gobierno Provisional de la Nación, ni de la autoridad que en su nombre os ha devuelto ya importantes derechos políticos, si desgraciadamente continúa por más tiempo esta lucha fratricida.¹¹⁵

El 12 de enero de 1869 decretaba¹¹⁶ la concesión de la amnistía a todos los que por causas políticas se hallaran sufriendo condena o estuvieran procesados o en prisión, debían ser puestos en libertad de forma inmediata y podían regresar a sus domicilios, y no se les podía molestar por sus hechos y opiniones anteriores a la publicación del decreto. También disfrutarían de amnistía los que depusieran las armas en el término de cuarenta días.

El plazo fijado por el decreto de 12 de enero finalizaba el día 20 de febrero de 1869. No obstante, los insurrectos seguían con sus planes independentistas y la opinión pública en la Nación española se manifestaba unánime a la integridad del territorio a todo trance. En este contexto, Domingo Dulce decretó el 12 de febrero de 1869 que cesaban los efectos del decreto de 9 de enero de 1869, sobre la libertad de imprenta y quedaba establecida la previa censura¹¹⁷. A partir de ahora no se repartían los periódicos sin el permiso escrito del Fiscal y no podía publicarse ningún periódico sin licencia del Gobierno Superior Político. La contravención de esas disposiciones era considerada, por

¹¹⁴ Eran responsables de esos delitos, en primer lugar, el autor o director del periódico, en segundo lugar, el editor y, en tercer lugar, el impresor.

¹¹⁵ *Gaceta de la Habana* de 14 de enero de 1869.

¹¹⁶ *Gaceta de la Habana* de 14 de enero de 1869.

¹¹⁷ *Gaceta de la Habana* de 14 de febrero de 1869.

otro decreto de la misma fecha de 12 de febrero de 1869, como delito de infidencia¹¹⁸ y sus autores entregados a Consejos de guerra.

El 15 de abril de 1869 Domingo Dulce informaba con una circular que habían recibido por correo un papel impreso firmado por José Morales Lemus, presidente de la Junta central republicana de Cuba y Puerto Rico. En opinión de Dulce, de la lectura del documento se desprendían importantes consideraciones, se amenazaba a los fieles a la tradición española y se ponía de manifiesto la relevancia de las ideas independentistas de los intelectuales (muchos de ellos catedráticos de institutos) más decisivas que los que luchaban en los montes, así lo indicaba el Capitán General Dulce:

[...] De los enemigos de nuestra patria no son los más temibles, aquellos que de monte en monte y de sierra en sierra, esquivan el encuentro de nuestros soldados, porque, aun así, hay algo de nobleza en su cobardía. A su modo luchan y las más veces riegan el campo con su sangre; desde un principio dijeron a donde iban y proclamaron la independencia del país en que nacieron, olvidándose, es verdad, de que españoles son y serán, contra su misma voluntad, porque el idioma, la religión, las costumbres y la sangre de que se vive, constituyen para el hombre la patria verdadera. Más culpables del crimen de traición son aquellos, que, con solapada humildad y rastrera hipocresía, demandaron derechos políticos, como el único remedio a nuestras discordias, y respondieron cuando les fueron concedidos, con providencial ingratitud.¹¹⁹

Para cortar la financiación y privar de recursos a la insurrección Dulce decretaba el 1 de abril de 1869 el embargo de todos los bienes y propiedades de los infidentes, para evitar ventas de propiedades con fines ilícitos.¹²⁰ Los primeros embargos¹²¹ aparecen en

¹¹⁸ El día 13 de febrero de 1869 se completaba el decreto del día anterior y se indicaba que bajo la palabra infidencia estaban comprendidos los delitos siguientes: traición o lesa nación, rebelión, insurrección, conspiración, sedición, receptación de rebeldes y criminales, inteligencia con los enemigos, coalición de jornaleros o trabajadores y ligas, expresiones, gritos o voces subversivas o sediciosas, propalación de noticias alarmantes, manifestaciones, alegorías y todo lo demás que con fines políticos tienda a perturbar la tranquilidad y el orden público, o que de algún modo ataque la integridad nacional. También se hacía saber que los robos en despoblado, sea cualquiera el número de los ladrones, y en poblado pasando estos de tres serían juzgados por los Consejos de guerra, lo mismo que los portadores de armas prohibidas. *Gaceta de la Habana* de 14 de febrero de 1869.

¹¹⁹ *Gaceta de la Habana* de 16 de abril de 1869.

¹²⁰ *Gaceta de la Habana* de 16 de abril de 1869. Los primeros embargos aparecen en la circular de fecha 1 de abril de 1869 y afectó a los siguientes individuos: José Morales Lemus, Néstor Ponce de León, Manuel Casanova, José Mestre, José María Bassora, José Fernández Criado, Antonio Fernández Bramosio, José María Mora, Ramón Aguirre, Javier Cisneros, Tomás Mora, Federico Mora, Federico Gálvez, Francisco Izquierdo, Plutarco González, y Joaquín Delgado.

¹²¹ *Gaceta de la Habana* de 16 de abril de 1869. Afectó a los siguientes individuos: José Morales Lemus, Néstor Ponce de León, Manuel Casanova, José Mestre, José María Bassora, José Fernández Criado, Antonio Fernández Bramosio, José María Mora, Ramón Aguirre, Javier Cisneros, Tomás Mora, Federico Mora, Federico Gálvez, Francisco Izquierdo, Plutarco González, y Joaquín Delgado. A partir de ese momento eran nulos los contratos de venta de toda clase de propiedades que se hicieran sin la previa

la circular de fecha 1 de abril de 1869. En la Gaceta del 18 de abril de 1869 se publicó otro decreto creando un Consejo administrativo de los bienes mandados embargar el día 1 de abril. Las resoluciones anteriores, en opinión de Domingo Dulce, estaban ampliamente justificadas por los estragos causados por los insurrectos. La circular de 20 de abril de 1869 consta de 31 artículos. El artículo 1º establece:

Todos los individuos a quienes pueda probarse haber tomado parte en la insurrección dentro o fuera de la Isla, bien con las armas en la mano, bien auxiliándola con armas, municiones, dinero y artículos de subsistencia, se declaran comprendidos en la circular de 15 del corriente relativa al embargo de los bienes de D. José Morales Lemus y otros.¹²²

Se exceptuaban de la anterior disposición los individuos que se acogieron a la amnistía e indultos decretados y que con su conducta posterior hubiesen acreditado su adhesión al Gobierno. Los individuos comprendidos en el artículo 1º quedaban privados de los derechos políticos y civiles, y se retrotraía la resolución al día 10 de octubre en que comenzó la insurrección en Yara o a la fecha en la que tomaron parte en los preparativos de la insurrección.¹²³ Los bienes embargados respondían en primer lugar a los gastos necesarios para su conservación y explotación, dentro de los cuales tenían preferencia el pago de las contribuciones corrientes y atrasadas que de adeudaban. Si el acreedor estaba comprendido en la circular de 20 de abril de 1869, el pago de los

revisión del Gobierno. Los que no seguían lo dispuesto en el decreto incurrían en penas establecidas por el Código penal.

¹²² *Gaceta de la Habana* de 22 de abril de 1869.

¹²³ Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores debían proceder a la formación de expedientes gubernativos para justificar los delitos de los individuos comprendidos en la resolución y debían dar cuenta al presidente del Consejo administrativo. Cada expediente gubernativo se contraía a un solo individuo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7º, cuando se justificaba la culpabilidad se procedía al embargo de todos los bienes, derechos y acciones que poseían los individuos comprendidos en el artículo 1º de la circular, en cualquier jurisdicción. Los bienes embargados se depositaban en un vecino elegido por el Gobernador o Teniente Gobernador, quien ponía el nombramiento en conocimiento del presidente del Consejo administrativo y se entregaba al depositario testimonio del embargo y de su nombramiento. Los depositarios debían conservar y administrar los bienes con todo cuidado y diligencia, no podían venderlos bajo ningún título ni pretexto, sino cuando por el Gobernador o Teniente Gobernador se le ordenase a consecuencia de resolución del Consejo administrativo. Tampoco podían traspasar el depósito a otra persona, a menos que por causa justa se lo dictara la primera autoridad del distrito, en cuyo caso el depositario nuevamente nombrado se hacía cargo de los bienes. Los depositarios debían llevar cuentas de los gastos y de los productos que rendían los bienes y debían entregar mensualmente las cuentas con las utilidades líquidas al Gobernador o Teniente Gobernador, y estos realizaban el ingreso en las oficinas de Hacienda en calidad de depósito a disposición del presidente del Consejo administrativo. Nadie podía excusarse de admitir el encargo de depositario a no estar exento por las leyes de desempeñar cargos vecinales. Con arreglo a la importancia y calidad de los bienes embargados, y con proporción al trabajo que tenía que desempeñar el depositario, el Gobernador o Teniente Gobernador informaba al presidente del Consejo administrativo acerca de la remuneración que debía gozar aquel, la cual consistía en un tanto por ciento de las cantidades que cobraba y pagaba, y no debían pasar de un cinco por ciento por cada concepto. Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores debían responder si hacían una mala elección de depositarios.

créditos justificados se hacía al depositario de los bienes embargados a dicho acreedor. Si los bienes embargados por consecuencia de expediente gubernativo estaban anteriormente embargados por disposición judicial, el nuevo embargo se hacía saber al Juez que dictó el primero. La circular¹²⁴ prohibía comprar, vender, pagar, transferir, ceder y hacer por si cualquier operación que afectara o pudiera referirse a la propiedad de los bienes embargados. Los infractores estaban comprendidos en lo dispuesto sobre delitos de infidencia en el decreto del Gobierno Superior de 13 de febrero de 1869 y en consecuencia eran sometidos a Consejo de Guerra. En la Gaceta del día 22 de abril de 1869 ya consta el embargo de 48 individuos.

A pesar de todas esas medidas los insurrectos habían logrado tomar la ciudad de Bayamo, donde constituyeron el primer Gobierno revolucionario en armas. La Asamblea revolucionaria de Guáimaro eligió presidente de la República de Cuba a Carlos Manuel de Céspedes, y promulgó una Constitución el 10 de abril de 1869. La Revolución se aceleró y se unieron a la lucha propietarios de tierra descontentos, población pobre campesina y de las ciudades y antiguos esclavos liberados por los revolucionarios. En las regiones de Pinar del Río, La Habana y Matanzas la revolución tuvo menor fuerza. En la Gaceta de la Habana de 19 de octubre de 1869 se inserta una memoria de un joven de 17 años que había luchado a favor de la insurrección y decide entonces cambiar de bando. En la memoria¹²⁵ que facilita a las autoridades españolas aparece una lista con los generales, brigadieres, coroneles y comandantes de la insurrección en la jurisdicción de Puerto Príncipe¹²⁶, también estaba la relación del

¹²⁴ *Gaceta de la Habana* de 22 de abril de 1869.

¹²⁵ *Gaceta de la Habana* de 19 de octubre de 1869. En la memoria se ofrece una información muy valiosa del estado de la insurrección para las autoridades españolas a 5 de octubre de 1869, de diferentes aspectos tales como espionaje, agricultura, familias, espíritu de la insurrección, medios materiales de la insurrección, contraseñas de los insurrectos, castigos, religión, *El Cubano Libre* y *El mambí* en Puerto Rico, correspondencia, cabecillas muertos últimamente entre los que se señalan a Tomás Mendoza muerto en el ataque de las Tunas, era el hermano de Cristóbal Mendoza y había sido catedrático de Historia Natural en el Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba, también se habla de los favoritos y enemigos de Manuel Quesada que era el Generalísimo de la insurrección en toda la isla; sanidad militar, recursos pecuniarios, camino de hierro; también se hace un retrato de Manuel Quesada y del brigadier Chicho Valdés; En cuanto a alimento y bebida “consiste en carne fresca, muchas veces sin sal, y en maíz cocido; en algunas partes hay viandas aunque pocas. El rancho se pone en grandes bateas a las que se abalanzan los insurrectos para sacar con las manos las tajadas, el que puede alcanzarlas; en algunos campamentos se hace una comida al día, en otros dos. En varios campamentos dan dos veces al día agua caliente con azúcar, en otros una sola vez, y en muchos ninguna; este alimento se llama *Cuba Libre*. Los titulados jefes comen bien y algunos hasta con vino. Al soldado ni se le da tabaco, ni aguardiente, ni café, ni paga alguna. Respecto a ropa y zapatos la titulada *República* suele dar alguna que otra vez alguna prenda mala de vestuario”.

¹²⁶ Manuel Quesada era el Generalísimo en toda la isla, Ignacio Agramonte Loynaz era el Mayor General del Camagüey, Bernabé de Varona Bembeta era el Brigadier Mayor de órdenes. Los brigadieres eran Manuel Boza, Cornelio Porro, y N. Benítez. La lista de coroneles es la siguiente: Manuel Agramonte

Gobierno de la República en armas que se componía de los siguientes individuos: Carlos Manuel de Céspedes, presidente de la República; Pancho Aguilera, ministro de la guerra; Vicente Caballero Aguilera, secretario de la guerra; Cristóbal Mendoza, ministro de Relaciones exteriores¹²⁷; Francisco Sánchez, ministro de Hacienda y Pedro Aguilar, ministro de Fomento. Los representantes de la Cámara en el Camagüey eran los doctores José Ramón Boza y Eduardo Agramonte, y para Gobernador el Dr. Manuel Ramón Silva. Con Caballero de Rodas como Capitán General de Cuba se publica el 23 de noviembre de 1870 en la Gaceta de la Habana el Decreto para las elecciones de Diputados a Cortes constituyentes en las provincias de Cuba y Puerto Rico. Con este decreto las provincias ultramarinas de Cuba y Puerto Rico elegían diez y ocho diputados la primera y once la segunda.

El 13 de diciembre de 1870 el Conde de Valmaseda, en su segundo mandato, tomó posesión interinamente del Gobierno y Capitanía General de la isla de Cuba.¹²⁸ Debido a su política represiva uno de los acontecimientos más trágicos fue el fusilamiento de ocho estudiantes de Medicina en La Habana el 27 de noviembre de 1871 que demostró la vesania del gobierno colonial.¹²⁹ Posiblemente 1871 fue el año de mayor represión ya que se produjeron miles de embargos de bienes a los infidentes¹³⁰ y miles de deportaciones a la isla de Pinos.¹³¹ Francisco de Ceballos y Vargas, Gobernador Capitán General interino de la isla de Cuba y General en Jefe del ejército de operaciones, en función de las facultades que le concedía el artículo 3º del decreto de la Capitanía General de 10 de enero de 1871 publicó un bando¹³² de fecha 8 de noviembre de 1872 en el que establecía que los delitos de incendio que se cometieran en las fincas o

Porro, Lope Recio Borrero, Lino Coca, N. Bobadilla, N. Medina, Cheno Boza, Chicho Valdés, Pedro Recio, Pancho Castillo, José Ignacio Loynaz, Julio Sanguilí, y N. López. La lista de comandantes es la que sigue: Antonio Aguilar, Goyo Benítez, Magin Díaz, Manuel Agramonte Boza, José Recio, Antonio Bertony, Leonte Guerra, Pancho Simoni, Juan Bautista Duménigo, Antonio Betancourt, Leocadio Bonachea, Pancho Arredondo, Francisco Caballero Lafité, Goyo Boza, Fernando Agüero, Rafael de Varona, Pedro Pablo Romero, Ramón Cantú, Nicolás Espinosa, Fernando de Zayas, Juan Recio Betancourt y el francés comandante general de artillería Beauvilliers.

¹²⁷ *Gaceta de la Habana* de 19 de octubre de 1869.

¹²⁸ *Gaceta de la Habana* de 14 de diciembre de 1870.

¹²⁹ Para un estudio detallado de los sucesos del 27 de noviembre de 1871 véase: LE ROY Y GÁLVEZ, LUIS FELIPE: *A cien años del 71. El fusilamiento de los estudiantes*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1971 y VALDÉS DOMÍNGUEZ, FERMÍN: *El 27 de noviembre de 1871*, Universidad de La Habana, 1969.

¹³⁰ ANC, Fondo de Asuntos Políticos, Legajo número 167, número de orden 38, año 1871. Expediente 38 de los fondos sobre bienes embargados a infidentes. 27 de noviembre de 1871.

¹³¹ ANC, Fondo de Asuntos Políticos, Legajo número 62, número de orden 17, años 1870-1878. Relaciones nominales de los individuos sujetos a domicilio forzoso en isla de Pinos por infidencia y otros delitos (contiene infinidad de nombres). (1 de octubre de 1870 a 3 de mayo de 1878).

¹³² *Gaceta de la Habana* 9 de noviembre de 1872.

poblaciones rurales se someterían a la jurisdicción militar y sus autores, cómplices y encubridores serían juzgados en Consejo de Guerra ordinario con toda la rapidez y urgencia que permitieran las formas del juicio. Los revolucionarios querían tomar Matanzas y La Habana con la idea de sublevar a una gran masa de esclavos, en 1873 y 1874 se formó un ejército invasor al mando del general Máximo Gómez que libró importantes batallas contra el ejército colonial español, pero los revolucionarios tuvieron que detener su avance hacia el occidente de la isla por no contar con suficientes hombres y armas. En febrero de 1873 Amadeo de Saboya abdicó¹³³ y el Senado y el Congreso constituidos en Cortes soberanas proclamaron la República. El nuevo Gobierno¹³⁴ presidido por Figueras proclamó el sostenimiento a toda costa de la integridad nacional, el Gobernador Superior Político y Capitán General de Cuba recibió el siguiente telegrama, del Ministro de Ultramar Francisco Salmerón:

Habiendo renunciado el Rey de España la Corona y aceptado las Cortes su renuncia ha sido proclamada legal y pacíficamente la República. De las Cortes he recibido la alta investidura de Ministro de Ultramar: mi primer pensamiento, interpretando la idea de las Cortes y sirviendo el interés de la República, es anunciar a esas Islas que estamos dispuestos a sostener con todas nuestras fuerzas la integridad del territorio nacional sin perdonar para ello ninguna clase de sacrificio. En esto soy fidelísimo intérprete del pensamiento que cobra mayor fuerza en este momento supremo en que se trata de la honra de la Patria y de la salud de la República, ligadas a la integridad del territorio. El patriotismo de V.E. inspira una gran confianza al Gobierno que espera comunicará V.E. estos firmes propósitos a las Autoridades civiles y militares y a los voluntarios de esa Isla. Madrid 12 de febrero.¹³⁵

El Gobernador Superior Político y Capitán General de Cuba Cándido Pieltain redactó unas disposiciones el 4 de junio de 1873, apelando al patriotismo de los españoles de Cuba, solicitando esclavos para los trabajos de la Trocha del Bagá a la Zanja para incomunicar a los rebeldes con el Departamento Oriental, ya que sería muy costoso realizar esos trabajos con trabajadores libres y señalaba:

Con tres mil negros fuertes y de buen trabajo que se destinen por cuatro o cinco meses a la Trocha y precisamente en esta época en que menos utilidad prestan a los dueños de Ingenios, la

¹³³ *Gaceta de la Habana* de 14 de febrero de 1873. El Ministro de Ultramar comunicaba que el Rey Amadeo de Saboya había abdicado de la Corona y el Senado y el Congreso constituidos en Cortes Soberanas proclamaron legal y pacíficamente la República.

¹³⁴ El primer gobierno de la primera República se componía de las personas siguientes: Figueras, presidente. Ministros: Guerra, Córdoba; Estado, Castelar; Gobernación, Pí y Margall; Marina, Beranguer; Gracia y Justicia, Nicolás Salmerón; Ultramar, Francisco Salmerón; Fomento, Becerra; Hacienda, Echegaray.

¹³⁵ *Gaceta de la Habana* de 14 de febrero de 1873.

cuestión se resuelve favorablemente, sin gravamen para el presupuesto ni gran perturbación para los poseedores de esclavos; que tres mil de estos apenas suponen el uno por ciento de los existentes.¹³⁶

Los contingentes mantenidos y conducidos por cuenta del Estado se ponían a disposición del coronel Armiñan, jefe de los trabajos de la Trocha. Para aislar la insurrección, el 7 de febrero de 1874 se publicaba un bando en la *Gaceta de la Habana*,¹³⁷ de Joaquín Jovellar y Soler, Capitán General y gobernador Superior Político de la isla de Cuba en el que decretaba el estado de sitio en la isla de Cuba. Los reos de los delitos de rebelión, sedición y los que iban contra la seguridad interior de la isla y el orden público, sus cómplices y auxiliares y los de homicidio alevoso, a partir de entonces, serían juzgados en consejo de guerra ordinario. Los que cometieran delitos de homicidio simple, robo, hurto, incendio en poblado, contrabando, defraudación y falsificación contra el Estado, y delitos comunes, seguirían siendo juzgados por los jueces ordinarios, aunque el Gobernador Superior Político reservaba la posibilidad de consejo de guerra para los delitos que lo requirieran por su gravedad.

Por otra parte, Jovellar reconocía la necesidad de disponer de más fuerzas y procedió a la movilización de voluntarios,¹³⁸ y todos los individuos que a día 1 de febrero de 1874 se hallaran alistados en los cuerpos de voluntarios, de infantería, caballería, artillería o ingenieros, quedaban obligados al sorteo que debía verificarse en la proporción de un diez por ciento. Los “afortunados” serían movilizados a prestar el servicio en la compañía que se les designara durante un período de seis meses. También todos los españoles residentes en la isla de 20 a 45 años, aunque no pertenecieran a los cuerpos de voluntarios, eran anotados en las listas que se formaron para el reclutamiento de las milicias y estaban obligados a movilizarse. Todos los movilizados tenían derecho a una gratificación de 100 pesos, en concepto de habilitación de marcha. Se prohibía la sustitución en dinero, admitiéndose únicamente la de hombre por hombre, siempre que el sustituto reuniera las condiciones que se requerían para el servicio de campaña. Desde la publicación del decreto no se permitía la salida de la isla de ningún individuo de los sorteables, para milicias o voluntarios a menos que asegurara la sustitución a completa satisfacción del Gobierno. También se acordó la movilización de los esclavos y de todos los hombres de color, libres, que fuesen aptos para el servicio de las armas, entre 20 y 45 años. Estaba permitida la sustitución de hombre por hombre, pero en ningún caso se

¹³⁶ *Gaceta de la Habana* de 5 de junio de 1873.

¹³⁷ *Gaceta de la Habana* de 7 de febrero de 1874.

¹³⁸ *Gaceta de la Habana* de 7 de febrero de 1874.

admitía la redención en dinero. Todos los dueños de esclavos estaban obligados a prestar al gobierno hasta el término de la guerra el uno por ciento de los suyos con aplicación a los servicios mecánicos de la campaña.

También se decidió aumentar el haber y la ración a las clases de tropa pues era insuficiente para alimentar a la tropa en campaña y en esos climas, antes del aumento, la ración consistía en 400 gramos de galleta para dos comidas y una o dos raciones de café diarias, 200 gramos de arroz y 100 de tocino. La ración se aumentó a 500 gramos de galleta y la de sal a veinte gramos en vez de los ocho de que constaba anteriormente, con objeto de que pudiera conservarse mejor la carne que se beneficiaran. Se hacía mucho hincapié en que los jefes de Cuerpo o de cualquier fracción de tropa, cuidarán con el mayor celo de hacer inutilizar la sal¹³⁹ que sobrara en algún caso para que no la pudiera aprovechar el enemigo.

En cuanto al salario, para disminuir la diferencia de haberes que existía entre las diversas armas e institutos, en perjuicio de las de Infantería y Caballería regulares, se aumentaba en éstas en cuarenta y cuatro céntimos de peseta el haber diario de todas las clases de tropa, de modo que el soldado de infantería de línea tenía en lo sucesivo dos pesetas diarias y el de primera clase 2'17 pesetas diarias en Infantería y todos los de cazadores y Caballería. Para constituir un buen rancho con la ración, los soldados debían invertir en campaña setenta y cinco céntimos diarios de peseta para mejorar la ración, pero cuando no fuese aplicable podía extraer cada individuo de tropa media ración más, la cual sería cargada por la Administración Militar al precio de media peseta cada media ración.

El presidente de la República Francisco Serrano admitió la dimisión¹⁴⁰ de Joaquín Jovellar y Soler de los cargos de Capitán General, Gobernador Superior civil de la isla de Cuba y General en Jefe del ejército de Cuba. En su puesto nombró el 10 de marzo de 1874 a José Gutiérrez de la Concha e Irigoyen, que comenzaba su tercer mandato como Gobernador General y Capitán General de Cuba, y tomó posesión de su cargo el 6 de abril de 1874, observando *“una política severa contra los enemigos de España”* y consideraba más necesaria que nunca *“la estrecha unión entre todos los españoles amantes de su patria”* y añadía que en Cuba *“no puede ni debe haber otra bandera para los buenos españoles que la bandera de la patria, la bandera de Castilla, bajo*

¹³⁹ *Gaceta de la Habana* de 7 de febrero de 1874.

¹⁴⁰ *Gaceta de la Habana* de 8 de abril de 1874.

cuyos pliegues caben todos". En 1875 el gobierno de la Península nombraba¹⁴¹ a Blas Villate y de la Hera, Conde de Valmaseda, Gobernador Superior Político y Capitán General de Cuba.

El gobierno español comenzó a maniobrar con promesas de paz, hubo varios cambios de presidentes de la República en Armas que debilitó a la dirección revolucionaria y facilitó la firma el Pacto de Zanjón el 10 de febrero de 1878 que posibilitaba algunas reformas. En febrero de 1877, un año antes de la paz de Zanjón, se puso término a los destierros impuestos gubernativamente por razones políticas¹⁴² en el Departamento de las Villas para la isla de Pinos u otros puntos del territorio del Gobierno General y posteriormente se amplió la concesión a los destierros de los demás Departamentos. Desde entonces, salvo excepciones, ya no había desterrados por providencia gubernativa en el interior de Cuba. Se envió al Gobernador General de la isla de Cuba un ejemplar de la Gaceta de Madrid de 11 de febrero de 1877, que contenía la Ley de reemplazos¹⁴³ de 10 de febrero de 1877, del ministro de la guerra Francisco de Ceballos, para que tuviera perfecta aplicación en la isla a los mozos reclamados como sujetos a la responsabilidad de las quintas de la Península. El Capitán General Joaquín Jovellar decretó el 5 de mayo de 1877¹⁴⁴ que quedaban desde esa fecha alzados todos los destierros gubernativos acordados por el Gobierno por motivos políticos y se sobreseerían los expedientes que se hallaban en tramitación respecto a los mismos. También se alzaban los embargos gubernativos hechos a insurrectos que se habían acogido o se acogieran a indulto antes de la finalización de la guerra.¹⁴⁵ El Real Decreto de 27 de octubre de 1877 venía a satisfacer una gran necesidad, para mitigar los desastres que la guerra había producido a la mayoría de los habitantes en los territorios más afectados. Se publicaron unas instrucciones¹⁴⁶ para la concesión de terrenos a los licenciados del ejército, voluntarios movilizados o que hubiesen estado en la guerra, vecinos que hubiesen permanecido fieles al Gobierno, e insurrectos y familias de éstos

¹⁴¹ *Gaceta de la Habana* de 9 de marzo de 1875.

¹⁴² *Gaceta de la Habana* 6 de mayo de 1877.

¹⁴³ Esta ley se publica en la *Gaceta de la Habana* de 14 de marzo de 1877.

¹⁴⁴ *Gaceta de la Habana* 6 de mayo de 1877.

¹⁴⁵ No obstante, se exceptuaban de la gracia de desembargo los bienes de los insurrectos reincidentes y de los jefes de la insurrección, respecto a los cuales el Gobierno General se reservaba adoptar la medida más conveniente según las circunstancias especiales de cada caso. Se desembargaban los bienes embargados gubernativamente a infidentes fallecidos y se entregaban a sus legítimos herederos, si estos permanecían fieles a la nación española. En ningún caso se podían vender los bienes embargados hasta dos años después de publicada oficialmente la pacificación total de la isla. Ninguno de los embargados tenía derecho a indemnización por ruina o desperfecto que hubiese sufrido la finca u objeto del embargo.

¹⁴⁶ *Gaceta de la Habana* 25 de noviembre de 1877.

que se hubieran presentado a indulto, publicado en las Gacetas de la Habana de 17 y 18 de noviembre de 1877.

El rey Alfonso XII, de acuerdo con el Consejo de Ministros, hizo extensiva a las provincias de ultramar el Real Decreto de indulto¹⁴⁷ de 22 de enero de 1878, con motivo del enlace con su prima María de las Mercedes. Por un bando del general Martínez Campos¹⁴⁸ se concedía indulto de toda la pena a los que hubieran sido condenados a arresto mayor, presidio o prisión correccional y destierro por tiempo que no excediera de un año, y a los que habían sido castigados con penas pecuniarias. También se concedía indulto a los que estaban en prisión y les faltaba un año menos para la extinción de la pena. Se exceptuaba de la gracia de indulto a los reos de los delitos de traición, lesa majestad, falsedad de documentos públicos, fraudes y exacciones ilegales, homicidio, parricidio, asesinato, violación, robo, hurto, estafa, incendio, contrabando y defraudación a la Hacienda pública. No obstante, recaía sobre los Gobernadores de provincia la aplicación del indulto, y en el caso de Cuba estuvo muy limitado.

El 14 de junio de 1878 se publica un bando en la Gaceta de la Habana del Gobernador General Joaquín Jovellar agradeciendo la sensatez y el patriotismo de los habitantes de Cuba por el fin de la guerra de los diez años, se reproduce a continuación:

Merced al perseverante empeño y esfuerzo de la Nación; al ánimo generoso, la inteligencia y la fe del ilustre Caudillo que ha dirigido las operaciones; al valor y la heroica constancia del Ejército, los Voluntarios y la Marina, y al patriotismo de todos, aconsejado por la reflexión, ha llegado al fin, el día de la bienhechora paz.

Durante diez años de dolorosa recordación y de eterna enseñanza, habéis sufrido los estragos de una guerra, que se ha hecho sentir como la que más sobre este floreciente territorio: en la vasta extensión de sus dos terceras partes, los campos han quedado yermos y desiertos: por donde quiera, la miseria y la ruina sustituyendo a la riqueza y la prosperidad pasadas, el luto a la felicidad y la alegría: doscientos mil cadáveres de significación opuesta, yacen al acaso en ignorada sepultura, y setecientos millones de pesos desprendidos de la fortuna pública y privada, quedan arrojados al abismo de las extorsiones y los gastos de esta guerra.

De semejante estado de perturbación, violencia y empobrecimiento, templada la pasión por la desgracia, se vuelve afortunadamente a la situación normal con la razón serena, fundando en un espíritu de concordia, para todos igualmente necesario, la esperanza del mejoramiento posible.

¹⁴⁷ *Gaceta de la Habana* de 1 de marzo de 1878.

¹⁴⁸ ANC, Fondo de Asuntos Políticos, Legajo número 104, número de orden 16, año 1878. Número de la Gaceta de La Habana fecha 28 de marzo de 1878, que contiene el Bando del General Arsenio Martínez Campos sobre indulto por los delitos de infidencia, rebelión, sedición, etc.

Grande es la empresa de la reconstrucción material y de la transformación política a que está inmediatamente llamada la Isla de Cuba: grande, pero realizable, sin embargo, hasta con facilidad relativa, teniendo en cuenta para lo primero, sus potentes recursos, siquiera se vean tan menoscabados, y que para lo segundo no hay más que seguir caminos conocidos, llevando por guía la experiencia práctica, que es fácil y segura para las rectas intenciones. De la acertada combinación de los intereses materiales y del uso juicioso de la libertad, dependen la recuperación del bienestar perdido y el provechoso desenvolvimiento y el esplendor de las nuevas instituciones.

La paz y la organización constitucional de Cuba, honra de España, término del primer período del glorioso reinado de Alfonso XII, título de señalado merecimiento para el Gobierno de S.M. y lauro inmarcesible para el esclarecido General Martínez Campos, dejarán consignado a la vez con trazos indelebles en las páginas de la historia nacional, un rasgo más de nuestro carácter distintivo: el noble olvido de pasados resentimientos, la hidalguía de los procederes.

He concurrido, por mi parte a la realización de la obra común, consagrándole exclusivamente con firme voluntad todos los instantes de mi mando; y próximo ya a dejarle, podré partir con la satisfacción inmensa de verla terminada. Me despido, pues, de vosotros, habitantes de Cuba, como quien después de una época azarosa, llena de peligros e inquietud, se aparta de sus amigos en venturoso día, y os doy las bien merecidas gracias por la sensatez y patriotismo de vuestro comportamiento. Habana 14 de junio de 1878. El Gobernador General. Joaquín Jovellar.¹⁴⁹

El 10 de agosto de 1878 se publicó un bando de Martínez Campos levantando el estado de sitio decretado en 7 de febrero de 1878 en la isla de Cuba.¹⁵⁰ Aunque desde la Península se consideró que era una guerra colonial o civil, guerra regular o guerra de guerrillas,¹⁵¹ en realidad representaba la primera fase de la liberación nacional.

1.5. El período de entreguerras (1878-1895)

Arsenio Martínez Campos fue llamado por el gobierno de la Península para tratar asuntos de la isla, tenía la esperanza de mejorar la situación de las provincias españolas y la seguridad de que *“este rico florón de la corona de Castilla volverá pronto a su*

¹⁴⁹ *Gaceta de la Habana* 14 de junio de 1878.

¹⁵⁰ ANC, Fondo de Asuntos Políticos, Legajo número 74, número de orden 51, año 1878. Bando de Arsenio Martínez Campos y Antón, Gobernador y Capitán General de la isla de Cuba.

¹⁵¹ MOLLIN, VOLKER: “La singularidad historiográfica de la Guerra de los Diez Años en Cuba (1868-78)”, *EHSEA*, núm. 15, julio-diciembre 1997, pp. 205-269 y PÉREZ GUZMÁN, FRANCISCO: “La historiografía de las guerras de independencia en veinticinco años de Revolución”. *Revista de la Biblioteca Nacional José Martí*, 27 (1985), pp. 41-61.

pérdida prosperidad y sabrá afianzar su tranquilidad e instituciones liberales”¹⁵² En cumplimiento del artículo 11 del Real decreto de 9 de junio de 1878, sobre atribuciones del Gobernador General de Cuba, dispuso que a partir del 5 de febrero de 1879, durante su ausencia se encargara interinamente del Gobierno Cayetano Figueroa General 2º Cabo de la isla de Cuba. El Ministro de Ultramar comunicaba¹⁵³ por telegrama al Gobernador General de Cuba que quedaban disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, las elecciones de Senadores y Diputados se verificarían en la Península y en las Islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto Rico con arreglo a las leyes de 8 de febrero de 1877, 28 de diciembre de 1878 y 9 de enero de 1879. Las elecciones de Diputados se celebraron el 20 de abril de 1879 y las de Senadores el día 3 de mayo de 1879.¹⁵⁴

El 10 de marzo de 1879 cuando Arsenio Martínez Campos era presidente del Consejo de Ministros nombró Gobernador General, Capitán General de la isla de Cuba, al Teniente General Ramón Blanco y Érenos, marqués de Peña Plata y Capitán General de Cataluña (firmado en la Habana 9 de abril de 1879).¹⁵⁵ Una circular del 13 de mayo de 1879 de Ramón Blanco daba cuenta que las promesas consignadas en el decreto de 1 de marzo de 1878 del General Jovellar habían sido cumplidas. Entre ellas cabe destacar que se habían constituido los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y habían sido designados los diputados y senadores correspondientes a la isla de Cuba, para las Cortes del Reino. Destacaba la circular que las elecciones se habían verificado con gran perfección y absoluta independencia y señalaba:

(...) la notoria sensatez y el extraordinario instinto político de que ha dado muestras palmarias el Pueblo de Cuba en estos primeros ensayos del ejercicio de sus derechos políticos, acudiendo a las urnas con singular entusiasmo, pero con la moderación propia de un pueblo que aspira a marchar por el camino de la civilización y del progreso al par de los pueblos más cultos del mundo.¹⁵⁶

Hubo un considerable número de electores de los incluidos en las listas, en torno al sesenta por ciento, que emitieron su voto en las tres elecciones generales que tuvieron lugar en un breve espacio de seis meses. Esa participación, en opinión de Ramón Blanco, demostraba que la inmensa mayoría del país había aceptado con entera

¹⁵² *Gaceta de la Habana* 5 de febrero de 1879.

¹⁵³ *Gaceta de la Habana* de 23 de marzo de 1879.

¹⁵⁴ Ángeles Lario, *El Rey, piloto sin brújula. La Corona y el sistema político de la Restauración (1875-1902)*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 1999, página 521.

¹⁵⁵ *Gaceta de la Habana* 10 de abril de 1879.

¹⁵⁶ *Gaceta de la Habana* de 16 de mayo de 1879.

satisfacción el régimen vigente. Por otra parte, la proporción con que los partidos que habían tomado parte en las elecciones estaban representados en los Ayuntamientos, en las Diputaciones provinciales y en las Cortes del Reino, confirmaban según Blanco, la excelencia de la ley electoral, inspirada en la idea de facilitar la representación de las minorías. Con la instauración de los nuevos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales terminó el período constituyente de la administración pública de las provincias de la isla de Cuba. Mediante la Protesta de Baragua, Antonio Maceo se opuso al Pacto de Zanjón, afirmaba que los colonialistas españoles no ofrecían ninguna de las demandas de los cubanos y pensaba que había que obtener del Gobierno español la abolición de la esclavitud que finalmente se consiguió en 1886. La guerra Chiquita se reanudó en 1879, esta nueva insurrección fracasó en 1880, porque no había posibilidades de continuar la lucha¹⁵⁷ al no existir un grupo terrateniente tan revolucionario como el que encabezó la revolución de 1868. Los gobiernos españoles no cumplieron las promesas hechas en el Pacto de Zanjón. Se seguía explotando las riquezas de Cuba y algunos terratenientes y miembros de la clase media crearon el Partido Liberal Autonomista¹⁵⁸ que se enfrentaba en las elecciones, para optar al Congreso y al Senado en Madrid, al partido más reaccionario, Unión Constitucional¹⁵⁹. Los autonomistas convocaban mítines para hacer ver a las gentes que España no estaba cumpliendo los acuerdos de Zanjón, mantenían un criterio de reformas y de lucha pacífica. Muchos de los veteranos de la guerra de los diez años se encontraban en el exilio y los que permanecían en Cuba se apartaban de la acción política reformista y abogaban por el independentismo, entre ellos Manuel Sanguily¹⁶⁰ y Juan Gualberto Gómez¹⁶¹. El fracaso de los autonomistas facilitó la tarea del ideal independentista. A propuesta del Ministro de Ultramar Fernando de León y Castillo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el rey Alfonso XII decretaba que los

¹⁵⁷ Véase INSTITUTO DE HISTORIA DE CUBA: *Historia de Cuba. Las luchas por la independencia nacional y las transformaciones estructurales, 1868-1898*, Editora Política, La Habana, 1996 y la obra de Rafael María MERCHÁN: "La educación y las insurrecciones", en *Patria y Cultura*, 1948.

¹⁵⁸ Véase ALONSO ROMERO, MARÍA PAZ: *Cuba en la España liberal (1837-1898): Génesis y desarrollo del régimen autonómico*, Ed. Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Madrid, 2002 y BIZCARRONDO, M. y ELORZA, A.: *Cuba-España: el dilema autonomista, 1878-1898*, Ed. Colibrí, Madrid, 2001.

¹⁵⁹ ROLDÁN DE MONTAUD, INÉS: *La Restauración en Cuba. El fracaso de un proceso reformista*. Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2001.

¹⁶⁰ Manuel Sanguily (1848-1925) en la Guerra de los Diez Años llegó a alcanzar el grado de coronel, se unió a las tropas de Máximo Gómez y participó en el asalto a las Villas. No participó en la guerra de 1895 porque estaba en Estados Unidos, durante la intervención militar de los americanos en Cuba fue el director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana y en un primer momento se opuso a la enmienda Platt aunque a partir de mayo de 1901 estuvo a favor de ella, fue senador de Matanzas y el primer presidente del Senado en mayo de 1902.

¹⁶¹ Juan Gualberto Gómez (1854-1933), líder de los afroamericanos cubanos, sus padres eran esclavos, destacó en la lucha por la independencia de Cuba y en la etapa entre 1901 y 1933.

Gobernadores Generales de las Islas de Cuba y Puerto Rico debían promulgar en las Gacetas oficiales de las provincias de su mando la Constitución de la Monarquía,¹⁶² sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de la Ley de 13 de febrero de 1880 y de las demás especiales que regían en Cuba y Puerto Rico de conformidad con lo prevenido en el artículo 89 de la Constitución.

José Martí comenzó el activismo en 1869 cuando tenía dieciséis años, desde 1887 el movimiento independentista fue en ascenso. El papel protagonista de Martí en el proceso independentista ha sido descrito por Julio Le Riverend:

Martí, exiliado desde 1871, vivió en España, recorrió varios países de América Latina, conociendo sus problemas y participando en los movimientos progresistas de cada uno de ellos. Estuvo al tanto de los hechos que ocurrían en su país, como el fusilamiento abominable de los ocho estudiantes de medicina. En 1880 se radicó en Estados Unidos, donde se percató que los grandes intereses económicos de esa nación, los grandes empresarios monopolistas, los gobernantes y los políticos vinculados a esos intereses, tenían puestos sus ojos sobre Cuba y toda América Latina para beneficiarse con sus riquezas. Comprendió el camino negativo que allí tomaba la educación para el lucro y la violencia. Martí se enfrentó al imperialismo entonces naciente y señaló su naturaleza agresiva; denunció el carácter económico de su dominación y sentó los cimientos de una acción común latinoamericana. Fue el primer pensador y luchador activo de nuestro continente, que dedicó conscientemente su vida a impedir que el capitalismo financiero se apoderara de las riquezas y del trabajo de los pueblos hermanos¹⁶³.

En Estados Unidos vivían miles de obreros cubanos emigrados y muchos de los exiliados de la guerra de 1868, Martí aprovechó la situación para organizarlos y crear en ellos una conciencia independentista. Martí tuvo precursores, algunos de ellos habían sido sus profesores, en opinión de Josef Opatrný¹⁶⁴ presentaron “*sus conceptos sociales, económicos, políticos y culturales de forma acabada y compleja*” y Martí pudo aprovechar esas experiencias para llevar a cabo su proyecto independentista que fue posible porque antes se habían creado las condiciones necesarias para la formación de la conciencia nacional¹⁶⁵ de la élite criolla.

¹⁶² *Gaceta de la Habana* de 1 de mayo de 1881. Se publicaba copia exacta de la Constitución española de 1876 (publicada en la Gaceta de Madrid del 2 de julio de 1876).

¹⁶³ *Breve historia de Cuba* de Julio Le Riverend, página 64, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1999.

¹⁶⁴ OPATRNÝ, JOSEF: *Antecedentes históricos de la formación de la nación cubana*, Ibero-Americana Pragensia, Praga 1986 y en *Proyectos políticos y culturales en las realidades caribeñas de los siglos XIX y XX*. Ibero-Americana Pragensia, Praga, 2016. Dedicó especial atención a los conflictos políticos, económicos y sociales analizando las contradicciones metrópoli-colonia.

¹⁶⁵ Sobre la problemática “nacional” en el caso de Cuba véase *Eric J. Hobsbawm, Nations and Nationalism since 1780, Cambridge, 1990; Sobre el problema de la cultura nacional ver Jorge Ibarra, Nación y cultura nacional. La Habana, 1981.*

El Gobernador General Ramón Blanco decretaba el 24 de septiembre de 1881 que quedaba suprimida de la circulación de los periódicos *La Bulla*, *El Relámpago* y *El Eco de las Villas* y anulaba la autorización en virtud de la cual se venían publicando. A continuación, se reproduce el decreto:

Vistas las colecciones de los periódicos titulados *El Relámpago*, *La Bulla*, y *El Eco de las Villas*. Resultando: que en las mencionadas publicaciones no se discuten doctrinas políticas, cuestiones administrativas ni asunto alguno que directa o indirectamente se relacione con el desenvolvimiento moral o material de la sociedad, y que los escritos que en ella salen a la luz, inspirados en el rencor y en la intransigencia, empleando la calumnia y alardean de un patriotismo que por inoportuno y exagerado es de presumir sea de mala ley, se dedican solo a propalar la difamación y el insulto y a mantener vivo el recuerdo de pasadas discordias que debiera quedar sepultado en eterno olvido. Considerando: que todo lo elevada y laudable que es la misión de la prensa que ilustra al público, informa al Gobierno de sus aspiraciones legítimas y vela incesantemente por la pureza de la Administración, es censurable la de los periódicos que, inspirándose en propósitos reprobados e indignos, olvidan el cumplimiento de estos sagrados deberes y dirigen su acción a concitar las pasiones de las masas y perturbar la paz moral de los pueblos. Considerando: que la aplicación de las penas que la Ley de Imprenta tiene señaladas para castigar los delitos en que incurren los periódicos, es ineficaz para corregir los que de continuo y premeditadamente cometen las publicaciones expresadas. Considerando, por último: que los periódicos de referencia no son órganos de intereses ni de aspiraciones de carácter legítimo y no representan matiz alguno estimable de la opinión pública, y que su existencia en el estadio de la prensa es causa de malestar y origen de discusiones destempladas entre los representantes legítimos y autorizados de aquella: en uso de las atribuciones que me concede el artículo 2º del Real Decreto de 9 de junio de 1878 y después de oír a la Junta de Autoridades como en él se prescribe, vengo a decretar lo siguiente: queda suprimida la circulación de los periódicos *La Bulla*, *El Relámpago* y *El Eco de las Villas* y anulada la autorización en virtud de la cual venían publicándose.¹⁶⁶

Una circular¹⁶⁷ del Negociado de Instrucción Pública del 26 de noviembre de 1881 insistía en la importancia del desarrollo de la instrucción pública:

El lugar jerárquico que en el concierto de los pueblos ocupa cada uno, pende del grado de cultura e ilustración que respectivamente llegan a alcanzar, pues que en el orden moral y político, en el industrial y mercantil, siempre tiene distinguido puesto, el que en ciencias y artes descuella sobre los demás; consideración evidéntísima que impone a los Gobiernos el deber de procurar el mayor desarrollo posible a la instrucción pública e impulsar la creación de toda

¹⁶⁶ *Gaceta de la Habana* de 28 de septiembre de 1881.

¹⁶⁷ *Gaceta de la Habana* de 27 de noviembre de 1881.

clase de establecimientos en donde sus gobernantes puedan adquirir fácilmente la mayor suma posible de conocimientos útiles.

En las Escuelas e Institutos y Universidades se adquieren conocimientos de carácter general sobre todas las ciencias y artes que constituyen los fundamentos del saber humano, pero estos conocimientos, indispensables para todo estudio ulterior, son estériles para la vida práctica en los más de los casos, si no se amplían y complementan con estudios especiales y de carácter prácticos, necesarios para la aplicación de aquellos a la vida real; y como no todos los habitantes poseen los recursos suficientes para adquirir los libros en que se trata de estas materias especiales, de aquí la suprema conveniencia del establecimiento de Bibliotecas públicas, en las que, sin estipendio alguno, puedan aquellos estudiar las materias y adquirir los conocimientos que necesiten para el mejor ejercicio de sus facultades en la profesión, arte u oficio a que estuvieren dedicados.

Con el fin de atender a la satisfacción de esta necesidad, invitara V.E. a los Ayuntamientos de la provincia de su digno Gobierno para que en cada Municipio creen a la brevedad posible las Bibliotecas que estimen suficientes, en atención al número de habitantes, expresándoles, que no porque de momento no puedan destinar grandes sumas a la ejecución de este servicio deben desistir de llevarlo a cabo, estimulándoles, por el contrario, a que las creen inmediatamente, aunque sean en pequeña escala, proporcionando habitaciones de la Casa consistorial si no contasen con recursos suficientes para establecerlas en casas especialmente destinadas a este fin, y que si no les fuese posible dotarlas desde luego con gran número de volúmenes, las instalen con las obras y tratados que se refieran a las industrias, artes y oficios que más especialmente constituyan la ocupación de la mayoría de los vecinos, excitando la filantropía de las personas acomodadas para que por medio de donaciones contribuyan a la creación de estos útiles establecimientos.

Para mayor acierto en la elección de las obras que deben adquirirse, publicará V.E. en los Boletines oficiales las listas suministradas por las Corporaciones científicas y literarias de esta capital y los de directores del Instituto y de la Escuela Profesional que al efecto se remitirán a V.E. Habana 26 de noviembre de 1881. El Gobernador General Ramón Blanco.

El 28 de noviembre de 1881 terminaba el mandato del Gobernador General Ramón Blanco y comenzaba¹⁶⁸ el mando del Gobernador General Luis Prendergast y Gordón. El presidente del Consejo de Ministros Práxedes Mateo Sagasta nombró¹⁶⁹ el 28 de julio de 1883 Gobernador General, Capitán General de la isla de Cuba, al Teniente General Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre, que hasta entonces era Capitán General de Castilla La Nueva. Ignacio María del Castillo se hacía cargo¹⁷⁰ del Gobierno General, del mando superior de las provincias españolas en Cuba: La Habana, Pinar del Río, Matanzas, Santa Clara, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba. El 8 de noviembre de 1884

¹⁶⁸ *Gaceta de la Habana* de 29 de noviembre de 1881.

¹⁶⁹ *Gaceta de la Habana* de 1 de septiembre de 1883.

¹⁷⁰ *Gaceta de la Habana* de 29 de septiembre de 1883.

Ramón Fajardo e Izquierdo sucedía en el cargo de Gobernador General a Ignacio María del Castillo, éste en su despedida decía:

Desgraciadamente en el corto espacio de tiempo que he permanecido entre vosotros, la suerte se ha mostrado implacable con esta hermosa y feraz Antilla, vuestros generosos esfuerzos y los míos han hallado obstáculos invencibles y multitud de concausas, entre ellas, la de años aciagos para la producción y una competencia universal en la venta de los frutos, han traído a Cuba al período de postración en que hoy se encuentra, compartiendo forzosa e inevitablemente con el Estado sus fatales consecuencias la agricultura, el comercio, la industria y, en general, todas las clases sociales.¹⁷¹

En mayo de 1885 un Bando de Ramón Fajardo e Izquierdo, Gobernador General de la isla de Cuba, Capitán General y General en Jefe de su Ejército, mostraba la inestabilidad del territorio de Oriente y declaró el estado de sitio en la provincia de Santiago de Cuba el 22 de mayo de 1885:

Otra vez más, y cuando la confianza empezaba a renacer en el país, los enemigos de la tranquilidad de la Isla intentan resucitar una lucha imposible. Un grupo de aventureros ha desembarcado en las costas de Cuba.

Decidido a devolver en brevísimo plazo, a este territorio de mi mando, la seguridad tan necesaria para el pacífico desenvolvimiento de su riqueza: haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas: contando con la enérgica cooperación del Ejército, de la Marina, de los Voluntarios, Bomberos y de todo el país honrado; y respondiendo con todo el vigor de mi deber y de la Autoridad que ejerzo, al reto que se lanza al orden, a la propiedad, a la industria, a la patria; a todo lo que me incumbe levantar y sostener,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1º Desde la publicación de este bando queda declarado en ESTADO DE SITIO todo el territorio de la Provincia de Santiago de Cuba.

Art. 2º Los reos de los delitos de rebelión o sedición y sus anexos, así como los ladrones en cuadrilla, serán juzgados por los Tribunales Militares, con arreglo a la Ley de 17 de abril de 1821.

Art. 3º Los cómplices, encubridores, y los que teniendo noticia de la situación de los rebeldes no lo participaren inmediatamente a la Autoridad o fuerza más próxima, serán considerados y juzgados como sediciosos.

Art. 4º Las autoridades civiles y judiciales de dicha Provincia continuarán en el ejercicio de sus respectivas funciones, en cuanto no se opongan a lo prescrito en este bando, reservándose no obstante la facultad de atraer a mi conocimiento, y fallo del Consejo de Guerra, los asuntos criminales en que considere conveniente entender.

¹⁷¹ *Gaceta de la Habana* de 9 de noviembre de 1884.

Art. 5º Los rebeldes que verificaren su sumisión a las Autoridades legítimamente constituidas, quedarán exentos de toda pena, siempre que lo hagan en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este bando en las cabeceras de los Distritos municipales, a excepción de los promovedores y principales fautores.

Habana 22 de mayo de 1885. Ramón Fajardo.¹⁷²

Ramón Fajardo e Izquierdo levantó el estado de sitio en la provincia de Santiago de Cuba el 21 de noviembre de 1885:

La partida insurrecta que mandada por Limbano Sánchez se aventuró a pisar este suelo el 19 de mayo último, terminó su aislada y azarosa existencia, llena de penalidades, miserias y desdichas, con la muerte de su jefe y adeptos principales, y la captura de los restantes. El país ha visto con desdén y rechazado con sensatez patriótica, una empresa que quería sumirlo de nuevo en una guerra insensata. Por estas y otras razones han cesado las circunstancias que me determinaron a declarar en estado de sitio la Provincia de Santiago de Cuba; y en su consecuencia, y en uso de mis atribuciones, ORDENO Y MANDO:

Artículo 1º. Queda levantado el estado de sitio en la provincia de Santiago de Cuba, decretado por mi Bando de 22 de mayo último.

Artículo 2º. Las Autoridades civiles y judiciales del territorio de la misma, volverán a entender en todos los asuntos que con arreglo a la ley les corresponde.

Artículo 3º. Los Gobernadores Civiles y Comandantes Generales de las Provincias, cuidarán de la inmediata publicación de este Bando, para que llegue a conocimientos de todos sus habitantes” Habana noviembre 21 de 1885.¹⁷³

Según telegrama de 24 de noviembre de 1885, comunicado por el ministro de la Guerra al Gobernador General, para conocimiento de los habitantes de la isla, la salud del Rey ofrecía “algún cuidado, pero sin acusar una gravedad alarmante”. El 25 de noviembre de 1885 moría el Rey Alfonso XII, por Gaceta Extraordinaria de la noche del 25 de noviembre se publicó el telegrama del presidente del Consejo de Ministros que decía lo siguiente:

Con el más profundo dolor participo a V.E. que S.M. el Rey, cuyo estado de gravedad le comunicó ayer el ministro de la Guerra, ha fallecido a las nueve y cuarto de esta mañana. La Reina Viuda ha entrado a ejercer la Regencia del Reino conforme a la Constitución del Estado.¹⁷⁴

¹⁷² *Gaceta de la Habana* de 23 de mayo de 1885.

¹⁷³ *Gaceta de la Habana* de 21 de noviembre de 1885.

¹⁷⁴ *Gacetas de la Habana* de 25 y 26 de noviembre de 1885.

El Gobernador General Ramón Fajardo lo ponía en conocimiento de los habitantes de la isla. El 30 de marzo de 1886 tomó posesión¹⁷⁵ del Gobierno General de la Isla de Cuba Emilio Calleja e Isasi, nombrado por Real Decreto de 19 de febrero de 1886, habiendo cesado Sabas Marín y González que lo desempeñaba interinamente. La ley de Enjuiciamiento Militar promulgada por Real Decreto de 29 de septiembre de 1886 (Gaceta de Madrid, número 273 de 30 de septiembre de 1886) dedicaba el título III a las causas que se seguían en las provincias de ultramar. El artículo 449 establecía:

Además de las facultades judiciales extraordinarias concedidas a los Capitanes Generales de las provincias de Ultramar en estado de guerra en el título VII de la ley de 10 de marzo de 1884 y de las que les correspondan como a las demás Autoridades sobre juicios sumarísimos, tendrán en todos casos facultades extraordinarias para resolver definitivamente las causas seguidas en dichas provincias que, siendo de la competencia de la jurisdicción militar, versen sobre los delitos siguientes: traición, rebelión, sedición, robo en cuadrilla y cualesquiera otros que afecten gravemente a la disciplina de las tropas.¹⁷⁶

Emilio Calleja el 15 de julio de 1887 dimitía¹⁷⁷ y hacía entrega del Gobierno General y Capitanía General de la isla de Cuba con los demás cargos que le eran anexos, al General 2º Cabo Sabas Marín y González. Las medidas para la persecución y extinción del bandolerismo habían resultado ineficaces. El Gobernador General emitió un Bando en abril de 1888:

El apoyo que una parte del país encuentra, por el carácter con que se disfraza y la ayuda material de unos pocos ilusos que –por una perversión lamentable del sentido moral-, creyendo asegurar su tranquilidad, prestan a aquel medios y elementos de subsistencia, convirtiéndose en auxiliares y encubridores, hacen necesaria la adopción de medidas extraordinarias que, de una vez, poniendo fin a esa perturbación, llame a todos los ciudadanos al cumplimiento de sus deberes y revista a la Autoridad de los elementos necesarios para afianzar el orden público contra los intentos parricidas de los traidores, y defender los intereses sociales amenazados.¹⁷⁸

Sabas Marín y González, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Gobernador General y Capitán General de Cuba, decretó un Bando por el que se declaraba en estado de guerra el territorio de las provincias de la Habana, Pinar del Río, Matanzas y Santa Clara, entendiéndose limitado para sus efectos a los delitos que afectaban a la seguridad del Estado, incendios, robos en cuadrilla y conexos. Los autores, cómplices y

¹⁷⁵ *Gaceta de la Habana* de 31 de marzo de 1886.

¹⁷⁶ *Gaceta de la Habana* de 16 de marzo de 1887.

¹⁷⁷ *Gaceta de la Habana* de 15 de julio de 1887.

¹⁷⁸ *Gaceta de la Habana* de 17 de abril de 1888.

encubridores de tales delitos, serían entregados a las autoridades militares, principalmente encargados de perseguirlos, y sometidos a un consejo de guerra. Al día siguiente Sabas Marín y González emitió una circular solicitando la cooperación de los gobernadores civiles y autoridades municipales para luchar contra el bandolerismo:

Debe V.S. estar en relación constante con los Alcaldes Municipales, y éstos a su vez con los de barrio. Los primeros deben recorrer su término municipal, vigilar en ellos la conducta de sus delegados, excitarlos en el cumplimiento de sus deberes, separar a los que falten, estimular con la propuesta de recompensas a los que se excedan cumpliendo como buenos, estableciendo así una comunicación constante, entre las Autoridades todas, y entre éstas y los pueblos, que ha de dar por resultado la unión necesaria para acabar con un bandolerismo vergonzoso, que ha llegado la hora de arrancar para siempre de esta hermosa provincia española.¹⁷⁹

Por un nuevo Bando de julio de 1888 del Gobernador y Capitán General de la isla de Cuba, Sabas Marín y González, se levantaba el estado de guerra en las provincias de La Habana, Pinar del Río, Matanzas y Santa Clara:

Rigiendo, por decreto de esta fecha, en las provincias de La Habana, Pinar del Río, Matanzas y Santa Clara, las disposiciones de la ley de secuestros de 8 de enero de 1877, complementada con la de 27 de junio del corriente año, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda levantado el estado de guerra dictado para las citadas provincias en 16 de abril último.¹⁸⁰

Como se había recrudecido los ataques de una parte de la prensa a las Autoridades Militares “*tendiendo, con imputaciones calumniosas, a quebrantar los lazos de disciplina, crear antagonismos y echar gérmenes de insubordinación y sospecha en el Ejército, donde la confianza en los Jefes debe ser absoluta, y el respeto a la Ordenanza una religión*”, el Gobernador General por acuerdo del 23 de octubre de 1888 dispuso que se publicara en la Gaceta la Real Orden del Ministerio de Ultramar de 18 de enero de 1888 y hacía extensiva a la isla de Cuba la circular dictada por Moret, Ministro de la Gobernación, de 8 de agosto de 1887: “*El Rey (q.D.g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que sea aplicada a esas provincias la Circular dictada en la Península para reprimir los ataques de la prensa a las Autoridades Militares, de fecha 8 de agosto de 1887*”.¹⁸¹

¹⁷⁹ *Gaceta de la Habana* de 18 de abril de 1888.

¹⁸⁰ *Gaceta de la Habana* de 4 de julio de 1888.

¹⁸¹ *Gaceta de la Habana* de 24 de octubre de 1888.

El Gobernador General Sabas Marín hizo entrega del Gobierno General de la isla de Cuba al General segundo Cabo Manuel Sánchez Mira¹⁸² y el 13 de marzo se entregó¹⁸³ el Gobierno General y Capitanía General de la isla de Cuba al Teniente General Manuel Salamanca y Negrete. Su primera medida fue publicar en marzo de 1889 una circular sobre bandolerismo dirigida a los Gobernadores Civiles de las provincias de la isla de Cuba. La alarma que difundían por toda la isla los ataques a la seguridad individual hacía necesario agotar todos los medios para conseguir que se restableciera la confianza y alejar todo temor en campos y poblados. Se reproducen a continuación algunos párrafos de la circular.

No basta que, cuando se tenga noticia de la aparición de alguna gavilla de bandidos, disponga V.S. su persecución por la fuerza pública; no basta que, cuando se sepa que un ciudadano honrado ha caído en poder de los malhechores, que exigen por su libertad o su vida una suma más o menos importante, apele V.S. a todos los medios de acción para evitar un enorme delito y una gran vergüenza; es preciso, indispensable, que sin tregua ni descanso, consagrándose por completo a asunto tan preferente, indague, averigüe, vigile y persiga constantemente a cuantos por sus hábitos y costumbres, por sus antecedentes criminales, o por su conducta sospechosa, puedan en un momento dado, atentar a la vida de sus semejantes, o a la propiedad, objeto, a veces, de brutales atropellos.

Hora es ya de que cese toda indiferencia y de que, sin contemplación de ninguna clase se haga sentir el peso de la Autoridad en los mal avenidos con el respeto a las leyes y a los hombres; hora es ya de que se persiga, no solo a los criminales que se arrojan a cometer toda clase de atentados, sino de tratar con el mismo rigor, y aún más, si cabe, a cuantos, sea cual fuere su posición, por debilidad o por punible inteligencia, amparan o ayudan a sustraerse a la acción de la justicia, a los que, si no contaran con cierta clase de apoyos, más o menos directos, caerían indudablemente en poder de sus perseguidores.

Exija V.S. la debida responsabilidad a los funcionarios públicos de cualquier orden que sean, que no acrediten su celo y actividad en el mejor servicio; hagan comprender, lo mismo a los Alcaldes que a los Jueces Municipales, que el abandono de los deberes de su cargo en la persecución de los delincuentes, ha de ser severamente castigado; propóngame V.S. la corrección oportuna para los Jefes de las zonas infestadas por el bandolerismo, que no muestren el mayor celo en su persecución y captura; y, si lo que no es de esperar, encontrase en los encargados de imponer el debido castigo a los que hubiesen caído en poder de los tribunales, falta de severidad o censurable negligencia, deme inmediato conocimiento de ello, para imponerles la corrección debida.

Tan resuelto estoy a hacer efectiva la responsabilidad de los hechos criminales a los que, aun sin tener en ellos complicidad alguna, pueda acusárseles de omisión o falta de celo en el

¹⁸² *Gaceta de la Habana* de 5 de marzo de 1889.

¹⁸³ *Gaceta de la Habana* de 14 de marzo de 1889.

cumplimiento de su deber oficial, que estimaré motivo bastante para la separación del mando que ejercen a los jefes de la Guardia Civil, Inspectores y Celadores de Policía, en cuya demarcación se perpetre cualquier acto de bandolerismo. Penétrese V.S. perfectamente del espíritu de las órdenes que trasmito, dedíquese con verdadera tenacidad a la persecución de los malhechores, y tenga la seguridad de que, así como ha de causarme el mayor disgusto la penetración de cualquier delito que quede impune y que no se hayan puesto todos los medios para evitarlo, veré con grandísima satisfacción y sabré recompensar dignamente a todo funcionario o agente de la autoridad, sea del instituto que fuere, que se distinga en la persecución de los malhechores y tenga la fortuna de capturarlos u obligarles a abandonar el teatro de sus hazañas criminales.¹⁸⁴

Manuel Salamanca insistía en la necesidad de exterminar el bandolerismo en la isla:

Es de suma importancia que tengan en cuenta aquellos funcionarios, que uno de los medios más eficaces para destruir el bandolerismo e impedir que los malhechores campen por sus respetos, es procurar el castigo de cuantas personas les presten auxilio, y exigir la debida responsabilidad a los que con ellos simpatizan, pues es innegable que, si el bandido que no respeta vida y haciendas, no encuentra apoyo en las comarcas donde ejerce su criminal profesión, ni siquiera halla el amparo de la indiferencia para sus actos, ha de sentir, necesariamente, todos los peligros de su aislamiento, viéndose en plazo más o menos corto, obligado a abandonar el campo habitual de sus correrías.¹⁸⁵

Por motivo de la huelga de 1889 el Gobernador General decidió suspender las asociaciones de fabricantes y obreros.¹⁸⁶ El Gobernador General Manuel Salamanca y Negrete murió en la noche del 6 de febrero de 1890, pasaba a ser Gobernador General interino Felipe Fernández Cavada.¹⁸⁷ Con fecha de 15 de febrero se hizo cargo interinamente de la Capitanía General del distrito de la Habana, el General de División 2º Cabo José Sánchez Gómez a quien por sustitución reglamentaria le correspondía.¹⁸⁸ El fallecimiento de Manuel Salamanca y Negrete hizo necesario organizar el servicio de colonias que había sido iniciativa de este pero que no pudo llegar a realizar y el Gobernador General interino José Sánchez Gómez consideró indispensable la creación de una Junta para la instalación y organización de las colonias. Los asuntos económicos

¹⁸⁴ *Gaceta de la Habana* de 19 de marzo de 1889.

¹⁸⁵ *Gaceta de la Habana* de 3 de abril de 1889. Una nueva circular de Manuel Salamanca publicada en la *Gaceta de la Habana* de 8 de agosto de 1889 incidía en la importancia de terminar con el bandolerismo.

¹⁸⁶ *Gaceta de la Habana* de 5 de diciembre de 1889.

¹⁸⁷ *Gaceta de la Habana* de 7 de febrero de 1890.

¹⁸⁸ *Gaceta de la Habana* de 18 de febrero de 1890.

del período de entreguerras son magistralmente analizados por José A. Piqueras, en *Cuba, emporio y colonia. La disputa de un mercado interferido (1878-1895)*.¹⁸⁹

Camilo Polavieja creó el 29 de agosto de 1890 un Gabinete particular para la persecución del bandolerismo¹⁹⁰ con carácter civil y militar y nombró jefe de dicho Gabinete al coronel del ejército, Comandante de Estado Mayor José García Aldave. El 5 de julio José Sánchez Gómez hizo entrega¹⁹¹ del Gobierno General y Capitanía de la isla de Cuba al Teniente General Alejandro Rodríguez Arias y Rodulfo. El Gobernador General y Capitán General Alejandro Rodríguez Arias y Rodulfo falleció el 16 de julio de 1893, pasó a ser Gobernador General interino José Arderius y García.¹⁹² El 4 de septiembre de 1893 tomó posesión del Gobierno General y Capitanía General de la isla de Cuba Emilio Calleja e Isasi.¹⁹³ En 1892 para organizar la revolución Martí fundó el Partido Revolucionario Cubano, para lograr por medio de las armas la independencia de Cuba. *Patria*, periódico del Partido Revolucionario Cubano, se encargaba de definir los objetivos de la Revolución.

José Martí a los quince años escribió un diario político titulado *La patria libre*, y a los diecisiete “despuntó su vocación revolucionaria” y lo condenaron a seis años de presidio. Recogió y proyectó las tradiciones revolucionarias de la isla y se convirtió en ejemplo y conciencia de conducta colectiva, decía “*en la política lo real es lo que no se ve*”. Martí fue un dirigente del pensamiento liberal partidario de luchar contra la oligarquía, el colonialismo, el imperialismo y las burguesías antiguas y modernas. Luchó contra el reformismo y por la unión y educación ideológica de las fuerzas potencialmente revolucionarias, luchó contra los autonomistas y atacó a los anexionistas. Martí se preocupó por acercar a los trabajadores a la lucha por el poder, de ese modo inició y anunció las luchas de la liberación latinoamericana. Al fundar el Partido Revolucionario Cubano, sentó las bases del instrumento esencial para la guerra del pueblo, de 1892 a 1895 logró la unidad de acción de todos los revolucionarios.¹⁹⁴

La labor de propaganda realizada desde el exterior llegó a Cuba y muchos de los antiguos revolucionarios y los nuevos comenzaron a organizar grupos para sublevarse cuando el Partido Revolucionario Cubano lo decidiera. En Cuba, durante mucho tiempo

¹⁸⁹ PIQUERAS ARENAS, JOSÉ ANTONIO: *Cuba, emporio y colonia. La disputa de un mercado interferido (1878-1895)*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2003.

¹⁹⁰ *Gaceta de la Habana* de 29 de agosto de 1890.

¹⁹¹ *Gaceta de la Habana* de 6 de julio de 1892

¹⁹² *Gaceta de la Habana* 16 de abril de 1893.

¹⁹³ *Gaceta de la Habana* 5 de septiembre de 1893.

¹⁹⁴ GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO: *Imperialismo y Liberación: una introducción a la historia contemporánea de América Latina*, siglo XIX editores, México, 1982, páginas 83-90.

los independentistas fueron derrotados, pero sus sucesores transformaron en experiencia política y revolucionaria las derrotas, no dándose por vencidos.

1.6. La guerra de Independencia (1895-1898)

Ni la abolición de la esclavitud en Cuba en 1886, ni la reforma administrativa de 1893 satisfizo a nadie en Cuba, el inicio de las hostilidades en 1895 evidenció la debilidad militar de los españoles. Martínez Campos primero y luego Weyler no consiguieron la pacificación, el intento de conceder la autonomía a la isla en 1897 no impidió que el conflicto se internacionalizase. En Estados Unidos la “opinión pública” fue creando una situación favorable a la intervención en Cuba. En 1895 se inició una nueva guerra que terminó con la soberanía española en la isla de Cuba con la firma del Tratado de París el 10 de diciembre de 1898. Se preparó el alzamiento en coordinación con Máximo Gómez y Antonio Maceo, los terratenientes no se sumaron a la guerra, si lo hicieron la pequeña burguesía, las clases medias populares, rurales y urbanas.¹⁹⁵ Los autonomistas defendían las reformas y estaban en contra de la Revolución, se hicieron aliados del colonialismo español.

Un Bando de 23 de febrero de 1895 de Emilio Calleja e Isasi, Gobernador General de la isla de Cuba decía lo siguiente:

Consignadas en la Constitución todas las garantías que la libertad de un pueblo culto exige para el desarrollo de su bienestar y reconocimiento de sus derechos, que ejercita de la manera más amplia que cabe bajo un régimen expansivamente liberal, y en los momentos en que el Gobierno de S.M. y las Cortes de la Nación dan muestras inequívocas de sus afanes por el bienestar de esta Isla, unos cuantos hijos ingratos, impulsados por ambiciones desmedidas, sin bandera honrada que alzar y secundados, tal vez, por los desafectos al trabajo y aun por criminales, incitan a la guerra civil, horror de los pueblos cultos y ruina de los más ricos países según me participan los Gobernadores civiles de las provincias.

No cumpliría con los deberes de mi cargo si no tratara de impedir la realización de tan siniestros propósitos dentro de las facultades que la ley me concede; y, por tanto, haciendo uso de la que me otorga el inciso 4º del artículo 2º del Real Decreto de 9 de junio de 1878 y oída la Junta de autoridades, ORDENO Y MANDO:

Artículo 1º.- Se declara de aplicación en el territorio de esta Isla la Ley de Orden Público de 23 de abril de 1870.

¹⁹⁵ Para un mayor conocimiento de la burguesía cubana a partir de la Guerra de los Diez Años véase el libro de Áurea Matilde FERNÁNDEZ MUÑIZ: *España y Cuba 1868-1898: revolución burguesa y relaciones coloniales*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1988.

Artículo 2º.- Las autoridades tanto civil, como Judicial y Militar, procederán con arreglo a las prescripciones de dicha ley.

Habana, 23 de febrero de 1895. Emilio Calleja.¹⁹⁶

El alzamiento se produjo el 24 de febrero de 1895 simultáneamente en diversas regiones del país. Antonio Maceo desembarcó por el norte de Oriente, Martí y Máximo Gómez desembarcaron por el sur de Oriente. Continuando en estado de rebelión las partidas levantadas el día 24 en las provincias de Santiago de Cuba y Matanzas, Emilio Calleja e Isasi decretó¹⁹⁷ por el Bando de 27 de febrero de 1895 quedaba declarado en estado de guerra el territorio de las provincias de Santiago de Cuba y Matanzas. Por Bando¹⁹⁸ de 4 de marzo de 1895 quedaba declarado en estado de guerra el territorio de la provincia de Santa Clara. Los políticos españoles pensaban que se trataba del inicio de una guerra civil, pero en realidad era una guerra de liberación nacional.¹⁹⁹

Arsenio Martínez Campos fue nombrado por Real Decreto de 17 de marzo de 1895 Gobernador General y Capitán General de Cuba²⁰⁰, desembarcó el día 16 de abril en Santiago de Cuba y tomó posesión de dichos mandos sustituyendo a Emilio Calleja, con la misión de pacificar la situación de la isla. Los revolucionarios al saber que estaban en Cuba los jefes con más liderazgo ejercieron un papel decisivo, también se incorporaron muchos jóvenes al Partido Revolucionario Cubano. Los jefes de la Revolución se reunieron para decidir sobre la organización del gobierno y de las fuerzas militares. Reconocieron como dirigentes militares a Máximo Gómez, designado General en Jefe del Ejército y a Antonio Maceo, designado Teniente General. Martí que proyectaba aunar a toda América Latina en favor de la Revolución por la liberación de Cuba y Puerto Rico, debía partir al extranjero, pero pocos días después murió en combate el 19 de mayo de 1895. Julio Le Riverend dejó testimonio de una carta de Martí, en su libro:

[...] ya estoy todos los días en peligro de dar mi vida por mi país y por mi deber puesto que lo entiendo y tengo ánimos con que realizarlo de impedir a tiempo con la independencia de Cuba

¹⁹⁶ *Gaceta de la Habana* 24 de febrero de 1895 y edición extraordinaria de 23 de febrero de 1895.

¹⁹⁷ *Gaceta de la Habana* 27 de febrero de 1895.

¹⁹⁸ *Gaceta de la Habana* 4 de marzo de 1895

¹⁹⁹ Véase el artículo de Carmen ALMÓDOVAR MUÑOZ: “Las deudas de la historiografía cubana: el período 1895-1898”, *Ayer*, núm. 26, 1997, pp. 113-125 y el libro de Francisca LÓPEZ CIVEIRA y otros: *Cuba y su historia*, Editorial Gente Nueva, La Habana, 1998.

²⁰⁰ *Gaceta de la Habana* 18 de abril de 1895.

que se extiendan por las Antillas los Estados Unidos y caigan, con esa fuerza más, sobre nuestras tierras de América. Cuanto hice hasta hoy y haré, es para eso²⁰¹. José Martí

La Revolución no se detuvo y los dirigentes revolucionarios acordaron llevar la guerra a toda la isla, la invasión de Oriente a Occidente fue dirigida por Máximo Gómez y Antonio Maceo, que partieron de Mangos de Baragua, lugar de la protesta de Maceo contra el Pacto de Zanjón en 1878. En sucesivas batallas fueron venciendo a las tropas españolas y en su camino a Occidente se les unían más combatientes. Llegaron a la provincia de La Habana el día 1 de enero de 1896, donde hubo batallas victoriosas para las fuerzas mambisas, pero muchos insurrectos fueron detenidos y encarcelados.²⁰² En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno en cablegrama de 17 de enero de 1896 Arsenio Martínez Campos hizo entrega²⁰³ del Gobierno General y demás cargos que le eran anexos al Teniente General Sabas Marín y González. El 10 de febrero de 1896 Sabas Marín hizo entrega del Gobierno y Capitanía General de la isla al Teniente General Valeriano Weyler y Nicolau que tomó posesión del cargo, su primera comunicación fue la siguiente:

Habitantes de Cuba:

Honrado por S.M. la Reina y su Gobierno con el mando de esta isla en las difíciles circunstancias que atraviesa, me encargo de él con la confianza que nunca me abandona de conservar su posesión para España, dispuesta como está para ello, a no perdonar sacrificio alguno, según lo viene demostrando.

Para conseguirlo cuento con el valor y disciplina del Ejército y de la Marina, con el patriotismo nunca desmedido de los Cuerpos de Voluntarios y muy especialmente con el verdadero apoyo que me han de prestar los leales habitantes nacidos aquí o en la Península.

Habitantes de Cuba: prestadme vuestra eficaz colaboración y con ello defenderéis vuestros intereses, que son los de la Patria.

Viva España.

Viva Cuba española.²⁰⁴

Una de sus primeras medidas fue dictar el bando de la Reconcentración que suponía severas medidas represivas contra la población campesina, ya que les obligaba a vivir en ciudades y pueblos protegidos por guarniciones españolas. No había trabajo, ni

²⁰¹ *Carta a Manuel Mercado*, campamento de Dos Ríos, 18 de mayo de 1895. Esta carta quedó inconclusa porque José Martí murió en combate al día siguiente. Citado en *Breve historia de Cuba* de Julio Le Riverend, página 53, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1999.

²⁰² ANC, Fondo de Asuntos Políticos, Legajo número 85, número de orden 25, año 1895. Reos políticos Real Orden de 3 de diciembre de 1895. (31 de diciembre de 1895).

²⁰³ *Gaceta de la Habana* de 18 de enero de 1896.

²⁰⁴ *Gaceta de la Habana* de 11 de febrero de 1896.

alimento, ni vivienda, porque las tierras no se cultivaban y la producción se paralizó. La mayor parte del campo de Cuba estaba en manos de los independentistas y solamente los pueblos y ciudades bien protegidos por el ejército español podían resistir los ataques de los cubanos. Se calcula que murieron cerca de trescientas mil personas en la etapa de Weyler.²⁰⁵ El Bando²⁰⁶ de Weyler ordenaba que todos los habitantes de los campos de la jurisdicción de Sancti Spíritus, provincias de Puerto Príncipe y Santiago de Cuba debían reconcentrarse en los lugares donde había cabecera de División, Brigada, Columna o tropa del Ejército y proveerse de documento que garantizara su persona, en el plazo de ocho días desde la publicación del Bando en la cabecera de los términos municipales.

Máximo Gómez permaneció en La Habana y Antonio Maceo continuó la invasión hasta Pinar del Río, posteriormente llegó al extremo occidental de la isla el 22 de marzo de 1896. A partir de ahora la guerra se libraba en todo el territorio de la isla.²⁰⁷ Maceo regresó a La Habana y junto con Gómez prosiguieron la lucha en la provincia de La Habana y llegaron a Matanzas. Valeriano Weyler y Nicolau publicó un nuevo bando²⁰⁸ por el que ordenaba que todos los habitantes en los campos o fuera de la línea de fortificación de los poblados que se reconcentrarían en el término de ocho días, en los pueblos ocupados por las tropas. Sería considerado rebelde y juzgado como tal todo individuo que transcurrido ese plazo se encontrara en despoblado. Quedaba prohibida la extracción de víveres de los poblados y la conducción de uno a otro por mar o tierra sin permiso de la autoridad militar del punto de partida, a los infractores se les juzgaba como auxiliares de los rebeldes. Los dueños de reses debían conducir las a los pueblos o sus inmediaciones, para lo cual se les daba la protección conveniente. Todos los insurrectos que se presentaran serían puestos a la disposición del Gobernador General. Las disposiciones de este Bando solo eran aplicables a la provincia de Pinar del Río. Maceo reinició la marcha hacia Occidente, y después de una intensa campaña en Pinar del Río, regresó hacia Oriente. En la zona de Punta Brava en La Habana murió en combate el 7 de diciembre de 1896. A pesar de ello la revolución no se debilitó y se formó un Consejo de Gobierno bajo la presidencia de Salvador Cisneros Betancourt²⁰⁹,

²⁰⁵ La Tesis doctoral: *Azcárraga, Weyler y la conducción de la guerra de Cuba*, de Enrique de Miguel Fernández, Universitat Jaume I de Castelló, 2011, dirigida por José A. Piqueras, examina la organización y funcionamiento del ejército español en Cuba durante el mando de Weyler, analiza las razones de la disparidad en los datos que ofrecen distintas fuentes.

²⁰⁶ *Gaceta de la Habana* de 16 de febrero de 1896.

²⁰⁷ ANC, Fondo de Asuntos Políticos, Legajo número 90, número de orden 38, año 1896.

²⁰⁸ *Gaceta de la Habana* de 23 de octubre de 1896.

²⁰⁹ Salvador Cisneros Betancourt (1828-1914): presidente de la República de Cuba en Armas desde 1873 a 1875.

se realizó una Constitución y leyes para el nuevo Estado revolucionario. El General en Jefe Máximo Gómez organizó todo el ejército. En Oriente, Calixto García sustituyó a Maceo como jefe de la región. En España Cánovas fue asesinado, el subsecretario del Ministerio de Ultramar, en telegrama de 9 de agosto de 1897, decía al Gobierno General lo que sigue: “*Presidente del Consejo de Ministros ha fallecido. El asesino es anarquista italiano*”.²¹⁰

La política de Weyler no resultó satisfactoria y fue relevado del mando civil y militar de la isla el 29 de septiembre de 1897 por Ramón Blanco y Erenas.²¹¹ Los independentistas habían aplicado la política de la tea incendiaria, quemaban los centros de riqueza de la oligarquía colonial. A partir del 1 de enero de 1898 el Gobernador General estaría auxiliado por un grupo de cinco secretarios procedentes del Partido Liberal Autonomista. Se intentó dialogar con los jefes revolucionarios para que depusieran las armas, pero los españoles no tuvieron éxito. Ramón Blanco reproducía el Bando de 27 de abril de 1896 referente a las prescripciones a las que debían atenerse los periódicos, mientras subsistía la suspensión de las garantías constitucionales. Se pretendía evitar que se publicaran escritos que menoscabaran el prestigio de la Patria, del Ejército o de las Autoridades, o que exageraran las fuerzas o el vigor de la insurrección, la favoreciera o justificara, o que fomentaran o produjeran alarmas y excitaran las pasiones con violencia de lenguaje o de conceptos que traspasaran los límites de la legítima defensa de las doctrinas o de la polémica culta y razonada. También adicionaba en el Bando un artículo encaminado a equiparar a todas las publicaciones (periódicos de la Península y del extranjero que se introducían en la isla) a cuyo efecto los Gobernadores Civiles debían prohibir la circulación de dichos periódicos, cuando vulneraran al artículo 3º del Bando del 27 de abril de 1896 que establecía:

Queda prohibida la publicación de sueltos, artículos o grabados que directa o indirectamente tiendan a menoscabar el prestigio de la Patria, del Ejército o de las Autoridades, a exagerar las fuerzas y la importancia de la insurrección o a favorecerla de cualquier modo, a producir alarmas infundadas o a excitar las pasiones.²¹²

En la Gaceta de la Habana de 15 de enero de 1898 se publicaba un Bando de Ramón Blanco por el que quedaba prohibida la publicación de toda clase de periódicos,

²¹⁰ *Gaceta de la Habana* de 10 de agosto de 1897.

²¹¹ *Gaceta de la Habana* de 30 de octubre de 1897.

²¹² *Gaceta de la Habana* de 13 de enero de 1898.

hojas sueltas, telegramas o folletos sin que las galeradas fuesen antes autorizadas por el Estado Mayor General del Ejército, los que se publicaran en La Habana y fuera de ella por el General de División o Brigada donde la hubiere y donde no, por la Autoridad militar del punto en que se publicaran, para lo cual se debían presentar con doce horas de anticipación. La Administración general de comunicaciones detenía la circulación de todos los periódicos nacionales y extranjeros, mientras no lo autorizara el Estado Mayor General, a cuyo fin debía remitir un número de cada periódico. Los infractores eran juzgados y penados como auxiliares del delito de rebelión²¹³ sin perjuicio de cualquier otro delito que pudiera constituir los artículos que se publicaran. La jurisdicción de guerra era la única competente para conocer de todos los delitos que se cometían por medio de la imprenta. En función del artículo 5º del Bando quedaban derogadas cuantas leyes y bandos se opusieran a lo que éste preceptuaba.

La explosión del acorazado Maine, el 15 de febrero de 1898, anclado en el puerto de La Habana, empeoró la situación, los norteamericanos acusaron a los españoles de ser causantes de la explosión para declarar la guerra a España. Aunque España aceptó el ultimátum americano del presidente McKinley,²¹⁴ el Congreso aprobó el 20 de abril de 1898 la resolución que permitía la intervención militar, pero rechazaba la posibilidad de la anexión. En la guerra los Estados Unidos pidieron ayuda a los independentistas cubanos, pero no reconocieron al Partido Revolucionario Cubano ni a su Delegación establecida en Nueva York,²¹⁵ tampoco reconocieron al Consejo de Gobierno presidido por el general Bartolomé Masó²¹⁶, ni al General en Jefe del ejército cubano. A continuación, ilustramos el texto con un mapa estratégico elaborado por los americanos para la guerra contra España.

²¹³ *Gaceta de la Habana* de 15 de enero de 1898.

²¹⁴ William McKinley (1843-1901): presidente republicano de los Estados Unidos desde marzo de 1897 a septiembre de 1901. Apoyó la independencia de Cuba.

²¹⁵ LE RIVEREND, JULIO: *Breve historia de Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1999, página 72.

²¹⁶ Bartolomé Masó fue presidente de la República de Cuba en Armas entre 1897 y 1899.

El Tribunal Supremo americano fijaba por vez primera la política colonial,²²⁰ aceptando la existencia de territorios sujetos a la jurisdicción norteamericana sin por ello ser incorporados a la Unión.

1.7. Cuba en la política exterior española y relaciones con los Estados Unidos

Javier Rubio aborda monográficamente el estudio de los orígenes del “desastre” de 1898, considera las circunstancias que concurrieron en la política internacional y en la colonial en torno a un antecedente fundamental que fue la Guerra de los Diez Años. Para el historiador cubano Julio Le Riverend, la guerra no sería de diez años sino de doce, de 1868 a 1880, tiene en cuenta las fechas de duración de la campaña de Cuba desde el 11 de octubre de 1868 al 9 de junio de 1878 y desde el 26 de agosto de 1879 al 1 de noviembre de 1880, por lo que considera que hay una continuidad en el proceso y lo justifica con el acuerdo de Zanjón limitándolo territorialmente. Emilio Roig de Leuchsenring considera que la guerra duró treinta años, de 1868 a 1898, considera una simple tregua el período entre guerras.

Para Rubio el primer sexenio conservador 1875-1881 representa el momento fundamental para entender los acontecimientos de fin de siglo en sus dos dimensiones. En la internacional “la ofensiva diplomática norteamericana del otoño de 1875 es un precedente esencial de la actitud que habrían de adoptar los Estados Unidos, en relación con Cuba, dos decenios más tarde.”²²¹ En la colonial, el fin de la Guerra de los Diez Años en 1878 “*habría de proporcionar a los gobiernos de la Restauración de aquellos años, la mejor oportunidad, [...] para resolver pacíficamente, el difícil y enojoso problema cubano*”. En la obra de Javier Rubio adquiere un especial relieve político e histórico el general Martínez Campos²²² cuando era presidente del Consejo de Ministros en 1879 y la política cubana de Cánovas es objeto de una valoración negativa.

²²⁰ CASASSAS, JORDI (coord.): *La construcción del presente. El mundo desde 1848 hasta nuestros días*, editorial Ariel, Barcelona, 2005, página 121. Véase también Juan AVILÉS FARRÉ y otros: *Historia política 1875-1939*, tomo XVII de *Historia de España*, dirigida por Alfredo Alvar Ezquerro, Ed. Istmo, Madrid, 2002, pp. 143-171.

²²¹ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 17.

²²² Ángeles Lario analiza los planes del general tras conseguir la paz de Zanjón, quería que Cuba fuera una provincia más de España, Cánovas le colocó al frente del Gobierno, su experiencia con los conservadores y el incumplimiento de algunos acuerdos lo llevó hacia el partido de Sagasta, éste llegó al Gobierno en 1881. El protagonismo de Martínez Campos fue decisivo en la política de los partidos, en el Ejército, en la Corona y en la cuestión cubana. Ángeles Lario: Martínez Campos y Cuba: De la paz de Zanjón al “Desastre”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 14, 2001, pp. 229-249.

Los Estados Unidos deseaban apoderarse de la isla de Cuba o que lograra la independencia para situarla bajo su control. Hay dos momentos claves en las relaciones hispano-norteamericanas, el de las negociaciones de Prim con Sickles en 1869 y la grave crisis del apresamiento del *Virginus* en 1873. En 1867 los trabajos conspiratorios para una insurrección armada en las Antillas se hallaban muy adelantados, Javier Rubio indica:

El 16 de julio de dicho año se había realizado una proclama, que publicó poco después el Comité Revolucionario de Nueva York, en favor de la libertad de Puerto Rico y Cuba. El 14 del siguiente mes de agosto se constituía en Cuba el Comité Revolucionario de Bayamo, y el 4 de agosto del año 1868, más de un mes antes del pronunciamiento de Cádiz, preside Céspedes una junta de conspiradores en la que se trata ya de la fecha del levantamiento insurreccional; no habiendo constancia, por otra parte, de ninguna conexión entre los conspiradores antillanos y los que, desde la península o desde Londres, preparaban la Revolución de Septiembre.²²³

Para Javier Rubio las causas de la insurrección se adentran profundamente en el reinado de Isabel II. O'Donnell formó gobierno en junio de 1865 y asignó la cartera de Ultramar a Cánovas del Castillo, que el 25 de noviembre de 1865 promulgó un decreto para sentar las bases de la reforma legislativa en las provincias de Cuba y Puerto Rico y para ello se creó la Junta Informativa de Ultramar que desarrolló su labor entre el 30 de octubre de 1866 y el 28 de abril de 1867, cuando ya había cesado el gabinete de O'Donnell en julio de 1866 y se hallaba al frente del gobierno el general Narváez sobre el que recae el incumplimiento de los acuerdos adoptados. El aplazamiento de las leyes especiales para las provincias ultramarinas suponía un agravio, eran imprescindibles las reformas, entre ellas las relativas a la esclavitud y la necesidad de dar una mayor representación y autonomía política a las islas en cuanto a la elección de diputados a Cortes, la formación de asambleas insulares y medidas económicas liberalizadoras que afectaban a los aranceles y al sistema fiscal. En el discurso de clausura de la Junta Informativa en abril de 1867 las propuestas fueron bien recibidas por el ministro de Ultramar Alejandro de Castro, pero las correspondientes disposiciones legislativas no se promulgaron. Si se promulgó un decreto el 12 de febrero de 1867 por el que se establecía un impuesto directo en Cuba del 6 % sobre el ingreso neto de las propiedades territoriales e industriales. Esta medida suponía aumentar en casi un 25 % la presión fiscal entonces existente en Cuba y se considera la “causa determinante” de la

²²³ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, pp. 36-37.

insurrección.²²⁴ Javier Rubio afirma que es insostenible la tesis de que la Guerra de los Diez Años era una consecuencia de la Revolución de Septiembre.

Si la guerra se enconó fue por el desacierto de la política cubana de los gobernantes del Sexenio a causa de la falta de estabilidad política en la metrópoli. Javier Rubio destaca tres agravios fundamentales para los cubanos: primero, la insatisfacción que producía en Cuba el mantenimiento de un régimen político de carácter colonial; segundo, la corrupción de la administración española en la isla; y tercero, el problema de la esclavitud. También hay que destacar el deterioro de la situación financiera a causa de la guerra y el hecho de tener que afrontar una larga, sangrienta y difícil contienda.²²⁵

La guerra de Cuba tiene una dimensión internacional muy relevante por el deseo norteamericano de adquirir la isla. Como indica Javier Rubio,²²⁶ en 1805 el presidente Jefferson señalaba que en caso de guerra con España se apoderaría de Cuba, su sucesor el presidente Madison precisaba en su correspondencia de 1810 que la posesión de Cuba era de tanto interés para su país desde el punto de vista de la seguridad y el comercio, que no podía ver con agrado la adquisición de la isla por ningún gobierno europeo.

Fue la doctrina Monroe en 1823 la que constituyó el punto de referencia de la política americana, cualquier intento de interferir en el continente americano por parte de una potencia europea sería considerado por el gobierno de los Estados Unidos como un acto inamistoso que haría incluso peligrar la paz. En 1822 un agente cubano se presentó en Washington formulando la primera propuesta de anexión. La proximidad de los Estados Unidos influyó también en los vínculos masónicos con Cuba,²²⁷ la “*orden fraternal*” tuvo un destacado papel en las insurrecciones, y durante bastante tiempo dependió del *Gran Oriente* de Nueva Orleans. En esta ciudad residieron muchos independentistas que conspiraron a favor de la insurrección en Cuba y fueron declarados infidentes en virtud del artículo 1º de la circular de 20 de abril de 1869, en 1871 residían

²²⁴ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 39.

²²⁵ Véase la obra de TORTELLA CASARES, GABRIEL y otros: *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923)*, vol. VIII de *Historia de España*, dirigida por Manuel Tuñón de Lara, Ed. Labor, Barcelona, 1988, pp. 385-393 y RUBIO, JAVIER: *El final de la era de Cánovas. Los preliminares del “desastre” de 1898*. Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2004.

²²⁶ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 56.

²²⁷ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 57.

en Nueva Orleans, entre otros, Joaquín Sotolongo, Carlos Valdés, Santiago Bombalier, Juan Hernández, Julián Cour, Juan López y José de Ayala.²²⁸

Sobre la administración de James Polk se multiplicaron las presiones para anexionar Cuba, se produce la primera oferta formal de compra de la isla. En la reunión del gabinete de Polk de 17 de junio de 1848 se tomó la decisión de autorizar al ministro americano en Madrid, Romulus Saunders, a negociar la compra de Cuba,²²⁹ la respuesta del gobierno Narváez fue negativa.

En la expedición que organiza Narciso López en 1851 colaboraron las autoridades de Nueva Orleans desde donde zarpó hacia Cuba. El general José Gutiérrez de la Concha derrotó a los expedicionarios y ejecutó a López y a medio centenar de compañeros de armas que casi todos eran ciudadanos norteamericanos.²³⁰ Los gobiernos de Inglaterra y Francia realizaron una propuesta al de Washington en 1852, se trataba de que las tres potencias, Inglaterra, Francia y los Estados Unidos se comprometieran a rechazar desde entonces toda intención de obtener la isla de Cuba,²³¹ el convenio era una garantía de la posesión española de la isla. El gobierno americano se negó a esta propuesta por cuestiones geopolíticas.

Con el fin de fijar la política a seguir para la anexión de Cuba, los representantes norteamericanos en España, Francia e Inglaterra se reunieron en Ostende del 9 al 14 de septiembre de 1854, en las conclusiones del informe se dice que hay que comprar la isla, pero si España rehusaba la venta de Cuba “todas las leyes humanas y divinas justificarían el que la arrebatásemos a España, si tenemos poder para hacerlo”,²³² ya no se trata de la adquisición por medios pacíficos, ahora puede hacerse por la fuerza. El gobierno americano adoptó una actitud menos belicosa de la que apuntaba el Manifiesto de Ostende. No obstante, el representante en Londres, James Buchanan llegó a ser presidente de los Estados Unidos (1857-1861), en uno de sus mensajes dijo que el

²²⁸ *Gaceta de la Habana* de 17 de septiembre de 1871.

²²⁹ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 59.

²³⁰ Para profundizar en la expedición de Narciso López es muy útil la obra de Pedro José GUITERAS: *Historia de la isla de Cuba*, (3 tomos), Cultural S.A., Colección de Libros Cubanos, La Habana, 1928 y la *Historia de la nación cubana* (10 volúmenes) de Ramiro GUERRA SÁNCHEZ, Ed. Historia de la Nación Cubana, La Habana, 1952.

²³¹ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 61.

²³² SEDANO Y CRUZAT, CARLOS: *Cuba. Estudios Políticos*, 1872: e-book digitalizado por Harvard College Library, 1912, pp. 137-144.

derecho de autodefensa exigía la adquisición de Cuba.²³³ La derrota de los confederados en la Guerra de Secesión (1861-1865) supone el fin de la esclavitud en Estados Unidos. España había dado muestras de debilidad con el abandono de Santo Domingo en 1865. Según Javier Rubio, para los Estados Unidos el interés de la anexión de Cuba ya no era tan evidente, la esclavitud en Cuba se había convertido en un inconveniente para el gobierno americano.²³⁴

La insurrección de 1868 supone un gran impacto en la opinión pública norteamericana y durante la Guerra de los Diez Años se produce por parte de Estados Unidos el reconocimiento de la beligerancia a los insurrectos lo que supone un apoyo moral a la rebelión. A lo largo de toda la contienda se organizaron expediciones filibusteras con hombres y material de guerra, para los insurrectos cubanos. Para Javier Rubio, el gobierno del presidente republicano Ulysses S. Grant, que juró su cargo el 4 de marzo de 1869:

[...] mostró, desde el primer momento, una decidida simpatía por la causa de los insurrectos, simpatía que, en el caso del ministro de la Guerra, general Rawlins, desborda la más alta dosis de parcialidad que cabía esperar se atreviera a adoptar un miembro, con sentido de la responsabilidad, de un gobierno de un país neutral.²³⁵

No obstante, las simpatías del gobierno del presidente americano hacia los insurrectos quizá no fuesen tan decididas como afirma Javier Rubio, y si lo fueran, en todo caso el presidente actuó por sentido de la responsabilidad de Estado como lo prueba el escrito que el ministro de España en Washington comunicó el 15 de julio de 1869 al Capitán General de la isla de Cuba:

Los restos que quedaban aun de la última expedición y las anteriores ascendentes a unos cuatrocientos hombres y que se encontraban acuartelados en Gardner Island, han sido mandados disolver ahora mismo por orden del Presidente de los Estados Unidos, empleando para ello, si fuera necesario las tropas del ejército y además ha dispuesto que la marina de

²³³ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 64.

²³⁴ No obstante, hay que recordar que la metrópoli económica de Cuba en estos años no es España, sino los Estados Unidos que montaron el primer aparato jurídico neocolonial diseñado para dominar a un país extranjero. Véase CÉSPEDES DEL CASTILLO, GUILLERMO: *América Hispánica (1492-1898)*, vol. VI de Historia de España, dirigida por Manuel Tuñón de Lara, Ed. Labor, 1988, pp. 459-468.

²³⁵ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 71.

guerra persiga hasta las mismas aguas de la Isla de Cuba cualquiera expedición que infringiendo las leyes de neutralidad trate de auxiliar a los insurrectos.²³⁶

Dos bandos de 24 de marzo de 1869 y de 4 de abril de 1869 van a ocasionar fuertes protestas del gobierno norteamericano. En el primer bando del capitán general Domingo Dulce que decretaba que los buques que fueran apresados, incluso en el mar libre cercano a la isla, con personas, armas o efectos que pudieran ayudar a la insurrección, serían tratados como piratas y que los individuos que se aprehendieran en ellos serían pasados por las armas. En el segundo bando, Valmaseda que mandaba las fuerzas españolas en el departamento de Oriente, ordena que sean pasadas por las armas todas las personas que se hallaren fuera de su residencia oficial sin motivo justificado. Para muchos americanos había llegado el momento de abordar la cuestión de la anexión o al menos la de la independencia de la isla,²³⁷ que era algo probable a corto plazo sin necesidad de una confrontación armada.

Las negociaciones de 1869 constituyen, en opinión de Javier Rubio, el momento más destacado de la política de Prim respecto de Cuba. Prim estaba dispuesto a conceder la independencia de Cuba, si obtenía una indemnización apropiada ya que tenía la convicción de que España estaba abocada a perder la isla; el secretario de Estado norteamericano Fish lo sometió al presidente Grant. Forbes habría recibido de la Banca Morgan la misión de tratar del tema con Prim,²³⁸ éste manifestó a Forbes que la insurrección debería haber cesado antes de conceder la independencia de Cuba y que no podía asegurar que su plan fuera aprobado por las Cortes.

El ministro norteamericano en Madrid, Sickles inicia las gestiones y se reúne con Manuel Silvela, ministro de Estado y con Prim se reúne los días 1, 13 y 20 de agosto de 1869. El 31 de agosto se reúne en la Casa Blanca el gabinete del presidente Grant, se decide que, si antes del 1 de octubre no son aceptadas las condiciones de mediación de los españoles, los Estados Unidos retirarían la oferta. El día 3 de septiembre Sickles presentó en el ministerio de Estado español la nota que precipitó el fin de las negociaciones.²³⁹ El ministro de Ultramar era Manuel Becerra, y el titular de Estado

²³⁶ *Gaceta de la Habana* de 16 de julio de 1869.

²³⁷ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 73.

²³⁸ *Ídem*, pág. 85.

²³⁹ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 89.

Manuel Silvela que estaba en Francia con Prim.²⁴⁰ El 28 de noviembre el gobierno norteamericano retira formalmente su ofrecimiento de mediación. En una carta que escribe Prim el 10 de septiembre de 1869 a Caballero de Rodas deja constancia que es preciso resolver la cuestión de Cuba mediante la concesión de independencia, aconseja “concluir el predominio colonial de España de una manera tranquila y provechosa en vez de terminar con un desastre.”²⁴¹

Prim no desistió a lo largo de 1870 de abordar la cuestión de fondo del problema cubano. Había visto con gran lucidez la extraordinaria gravedad del problema cubano en sus dimensiones interior y exterior, para Prim la resolución del problema cubano era una cuestión política de gran importancia y urgencia, que se podía resolver con la autonomía plena.²⁴² Javier Rubio anticipa que hay numerosos indicios de que la política cubana de Prim gozaba de respaldo tanto en la prensa como en las clases dirigentes de la sociedad de la época, en contra de lo que tantos autores han afirmado. En la prensa de la época fueron receptivos a la independencia de Cuba el *Diario de Barcelona* que defendió la política de cesión de Cuba y, al parecer, varios diarios de Madrid como *La Discusión*, *La Igualdad*, *El Sufragio Universal* y, sobre todo, por su especial peso dada su habitual coincidencia con el Gobierno, *El Universal*.²⁴³

El historiador cubano Emeterio Santovenia reconoció que Prim había comprendido el verdadero alcance del problema cubano, si no hubiera sido asesinado en 1870 “su firme decisión de consolidar una avenencia definitiva, y su imperio en el seno de la política española, habrían cuajado en la transacción total que él buscaba.”²⁴⁴ Para Carlos Sedano la cesión de la isla no era deshonoroso para España.²⁴⁵ En 1873 el gobierno americano estaba dispuesto a colaborar con la República española en el problema cubano, sin embargo las expediciones filibusteras que se organizaban en apoyo de los insurrectos cubanos iban a complicar las relaciones entre ambos países, los españoles apresaron el 31 de octubre de 1873 al vapor *Virginus* de los Estados Unidos,

²⁴⁰ La relación de ministros de la etapa del sexenio revolucionario se puede ver en GUERRERO LATORRE, ANA, y otros: *Historia política 1808-1874*, tomo XVI de *Historia de España*, dirigida por Alfredo Alvar Ezquerro, Ed. Istmo, Madrid, 2004, pp. 448-454.

²⁴¹ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 92.

²⁴² Véase la obra de Mildred de TORRES MOLINA: *El autonomismo en Cuba 1878-1898*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1998.

²⁴³ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 97.

²⁴⁴ SANTOVENIA, EMETERIO: *Prim, el caudillo estadista*. Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1933, p. 246. Citado en Javier Rubio *La cuestión de Cuba... pág. 101*.

²⁴⁵ SEDANO Y CRUZAT, CARLOS: *Cuba. Estudios Políticos, 1872*: e-book digitalizado por Harvard College Library, 1912, pp.156-157 y 432.

los españoles ejecutaron a 53 personas y surge una grave crisis hispano-norteamericana.²⁴⁶

En opinión de Javier Rubio, la política cubana del gobierno de Alfonso XII se plasma en cuatro aspectos:²⁴⁷ primero, el nombramiento de Martínez Campos como general en jefe; segundo, la habilitación de recursos para la financiación de la guerra; tercero, nuevos criterios en la campaña militar; y cuarto, la flexibilidad del Gobierno a la hora de concertar el acuerdo pacificador. A partir de 1878 se planteaba el grado de autonomía que debía concederse a la isla en relación con España. Había tres enfoques, el más radical era el de la independencia; el más conservador era el de la asimilación, es decir dar a la isla el mismo trato legislativo que las demás provincias españolas; el tercer enfoque, era el autonomista, que suponía conceder a Cuba un régimen de gobierno propio dentro de la soberanía española.²⁴⁸

La concesión de independencia constituía la solución más rápida y permanente del problema, con ella no cabían nuevas insurrecciones ni futuras complicaciones con los Estados Unidos, pero era la fórmula más inviable desde el punto de vista de la política interior española, y después del gran esfuerzo hecho en los dos últimos años de la guerra y el hecho de que los insurrectos renunciaran a su objetivo secesionista en Zanjón, no tenía sentido que el gobierno de la metrópoli contemplase esta opción.

El principio de la asimilación era muy atractivo para muchos cubanos pues suponía una mejora en las libertades políticas y en el régimen administrativo, pero era difícil su aplicación por las diferencias que presentaba Cuba respecto a la península, desde la composición de la estructura social con la cuestión de la esclavitud, hasta los intereses económicos, eran importantes las diferencias que impedían la asimilación plena, lo que se conocía como el *identismo*. Excluida la posibilidad de la asimilación plena (*identista*), quedaba la posibilidad de la asimilación parcial, dejando para leyes especiales las cuestiones que tenían una especificidad propia en Cuba, este principio era el que se hallaba recogido en las Constituciones de 1869 y 1876.

²⁴⁶ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 109.

²⁴⁷ *Ídem*, pág. 216.

²⁴⁸ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 249. Véase también el libro de ALVARADO PLANAS, JAVIER: *La Administración Colonial española en el siglo XIX*, Ed. Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2013.

La opción autonomista era una consecuencia de la experiencia que había surgido en Canadá, la otra gran colonia europea que los Estados Unidos deseaban anexionar. Ya en 1869 los individuos que se habían reunido en casa del Marqués de Campo Florido suscriben un documento²⁴⁹ que resumimos a continuación: entendían “*que la autonomía de Cuba, debidamente garantizada, resuelve todas las dificultades y conflictos que aquejan al país*”, manifestaban que la mayoría de los cubanos deseaban que se restableciera la paz para asegurar “*el bienestar y la riqueza futura de esta desgraciada Antilla*”. Entendían que tanto la metrópoli como la colonia estaban interesadas en que se consolidara en Cuba la autonomía, es decir “*el gobierno del país por el país, como dijo el general Dulce en un documento notable que revela el liberalismo de sus principios políticos*”. En varias páginas hacen una defensa a ultranza de la autonomía como forma de gobierno, consideran que “*los habitantes de las colonias deben gobernarse a sí mismos*” y que la autonomía “*es tanto o más provechosa para la metrópoli que para la misma colonia*”. Para los firmantes del documento la autonomía era el único medio de salvar la unidad amenazada y hasta de perpetuarla, para reforzar sus argumentos tenían en cuenta la experiencia que había surgido en Canadá.²⁵⁰

La autonomía no introduce innovaciones, sino que regulariza diferencias que de hecho han existido siempre. Constituyendo Gobierno propio establece la descentralización proclamada por el Gobierno actual, y eso pidieron en 1866 los comisionados de Cuba y Puerto Rico. Suponen otros que corre peligro de romperse el lazo de unión que nos sujeta a la metrópoli si cesa el régimen despótico, porque no entienden que el único vínculo seguro es el recíproco interés. De la misma manera que España reformó su Gobierno, y con los mismos derechos que a España asistieron, deseamos nosotros la reforma del nuestro. Queremos para Cuba, paz, tranquilidad y buen gobierno; gobierno en que tengan intervención sus habitantes.

Hace 32 años que se vio el Canadá en situación más espionosa que la que hoy atravesamos; pero Dios le deparó para aquella coyuntura, un hombre del temple de alma del que abrió el otro día de par en par las puertas de las prisiones de la Habana, un Lord Elgin, que afianzó en el Canadá el gobierno del país por el país y de ese modo amalgamó en una, dos nacionalidades que entonces habían sido hostiles entre sí: dejó enarbolada, con honra, y para siempre, la bandera inglesa en aquel vasto territorio; y dio un poderoso impulso a la prosperidad fabulosa que allí se está desarrollando. Ejemplo digno de estudio por más de un motivo y del cual podemos sacar utilísimas lecciones. Temen otros que si Cuba se constituye autónomamente deje de ser útil a la madre patria bajo el punto de vista pecuniario y este error lo rebatió

²⁴⁹ *Reuniones en casa del Marqués de Campo Florido*, Antonio Bachiller y Morales, copia manuscrita, 1869. SC, CM, BNJM.

²⁵⁰ *Íbidem*, páginas 15-18.

también la Comisión con maestría y gran copia de datos; lo mismo que el fútil óbice que algunos ponen de falta de asimilación. José R. Montalvo.

En el informe que Antonio Bachiller y Morales realiza de la reunión celebrada el día 13 de enero de 1869 en la morada del marqués de Campo Florido llega a decir que las colonias pueden constituirse en naciones independientes:

Los hombres prácticos que han consagrado su vida al estudio de estas materias convienen en que los habitantes de las colonias deben gobernarse a sí mismos, y de ese gobierno propio resulta bien para todos, incluso la metrópoli. Las colonias pueden tener extensión y elementos para constituirse en naciones independientes llegada su época o están condenadas a ser satélites de alguna otra, como sucede a las islas pequeñas de América.

Resumiendo, la comisión de la casa del marqués de Campo Florido proponía las siguientes conclusiones:

- 1°. Que la autonomía de Cuba resuelve todas las dificultades y conflictos que aquejan al país.
 - 2°. Que para llevar a efecto este pensamiento debe tomarse en consideración el proyecto presentado al gobierno en 1866 por la mayoría de la Comisión de Información con las modificaciones que reclama la diferente índole de las actuales circunstancias de la metrópoli.
- Antonio Bachiller. Habana, enero 17 de 1869.

En mayo de 1869, cuando se debatía el régimen de las provincias de ultramar que establecía la nueva Constitución, Castelar hizo una intervención en la que propugnaba la concesión de una autonomía a Cuba y a Puerto Rico invocando el ejemplo de Canadá.²⁵¹

1.8. La Habana: metrópoli del Caribe en la geopolítica del siglo XIX

Siguiendo el planteamiento de John Agnew que establece tres épocas²⁵² o eras específicas geopolíticas a nivel mundial, basadas en la interacción entre las cambiantes condiciones materiales con los principios de la imaginación geopolítica, en Cuba podemos afirmar que desde el principio del siglo XIX hasta aproximadamente 1878 se da una *geopolítica civilizatoria* definida por las élites metropolitanas aristocráticas y burguesas, diseñada fundamentalmente para dominar y reprimir el nacionalismo

²⁵¹ FRANCO, JOSÉ LUCIANO: *La batalla por el dominio del Caribe y el Golfo de México, Política continental americana de España en Cuba*. t. I, Academia de Ciencias de Cuba, La Habana, 1964 y RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 251.

²⁵² AGNEW, JOHN: *Geopolitics: Re-visioning World Politics*, Routledge, imprint of the Taylor & Francis Group, London and New York, 2003, páginas 101-135. Las tres épocas que establece son las siguientes: 1815 a 1875 (geopolítica civilizatoria), 1875 a 1945 (geopolítica naturalizadora) y 1945 a 1990 (geopolítica ideológica).

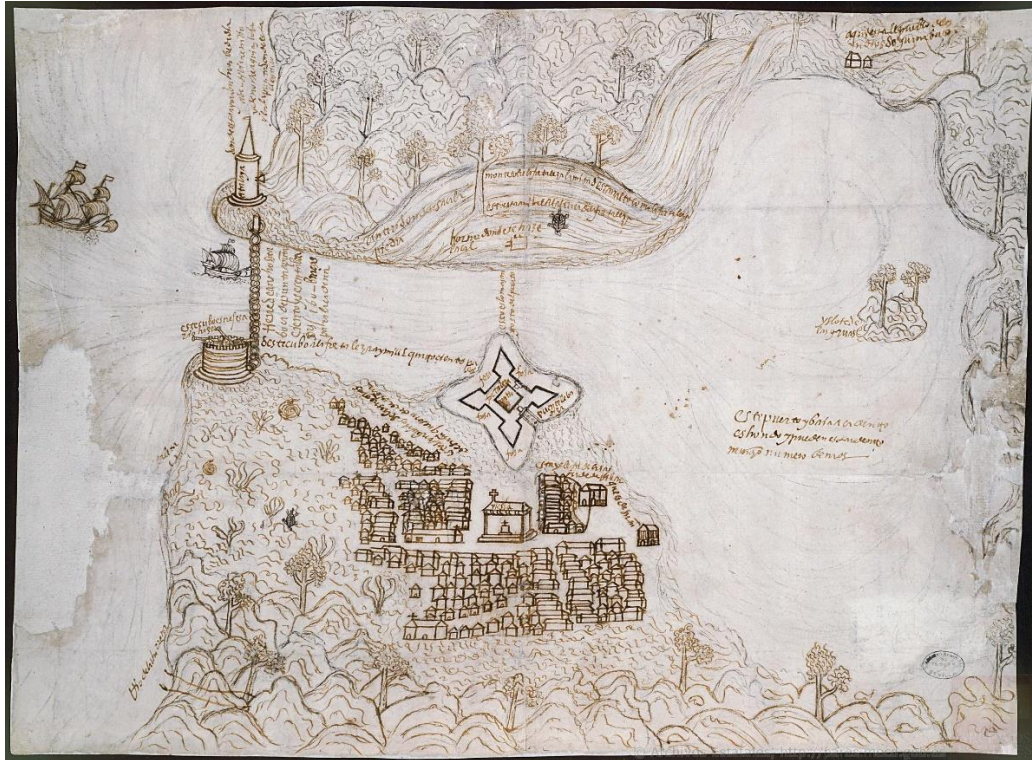
generado por los grupos independentistas, fase caracterizada por la relevancia de la esclavitud en la formación del capitalismo español, a partir de 1878 y hasta el final de la soberanía española en la isla en 1898 estaríamos en una fase conocida como *geopolítica naturalizadora*, donde las élites criollas hablaban del carácter natural de la nación cubana que contribuyó a realzar el sentimiento de diferencia y exclusividad nacional entre las masas populares. Para Javier Rubio, el factor geopolítico es el auténticamente dominante y determinante en la cuestión de Cuba, idea que ya defendía José Luciano Franco.²⁵³

Por su situación geográfica, Cuba controlaba las dos entradas del Golfo de México y el paso más próximo a los Estados Unidos, al mar Caribe. Con buenos y fácilmente defendibles puertos, como el de La Habana, esta ciudad ejerció un fuerte centralismo en todos los aspectos en el área del Caribe.²⁵⁴ La Habana fue fundada en 1514 en la costa sur de la isla y en su actual emplazamiento en 1519; en 1561 la Corona ordenó que la bahía de La Habana, fuertemente defendida, se convirtiera en el lugar de concentración de los barcos españoles procedentes de las colonias americanas antes de cruzar el Atlántico con destino a España; en 1592 un edicto real le confirió la condición de ciudad, ya era reconocida como la ciudad más importante del Caribe, a continuación mostramos un plano de La Habana²⁵⁵ del siglo XVI:

²⁵³ RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995, p. 58.

²⁵⁴ Para un mayor conocimiento de la historia de la ciudad de La Habana véase ROIG DE LEUCHSENDRING, EMILIO: *La Habana. Apuntes históricos*, (3 tomos), Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, Editora del Consejo Nacional de Cultura, La Habana, 1964; Antonio de las BARRAS Y PRADO: *La Habana a mediados del siglo XIX*, Ciudad Lineal, Madrid, 1925; y Manuel PÉREZ BEATO: *Habana antigua, apuntes históricos*, Imprenta Seoane y Fernández, La Habana, 1936.

²⁵⁵ AHN: *Plano de La Habana, en perspectiva*, Signatura: MP-SANTO_DOMINGO, 4, Fecha creación: Probable 1567-01-28; Otras fechas: 1693-12-31; Nivel de descripción: Unidad Documental Simple; Código de referencia: ES.41091.AGI/MP-SANTO_DOMINGO,4. Explicaciones en el dibujo: se representa el cubo y la fortaleza que cierran con una cadena el acceso al puerto, indicando la distancia entre ambos. Signos convencionales, relieve, vegetación, fortalezas y embarcaciones.



Por su importancia estratégica fue objeto de numerosos ataques de las potencias rivales de España, en el siglo XVII se realizó una importante fortificación. El siglo XVIII se inauguró bajo el designio de la lucha entre metrópolis por los mercados de América para una élite de la burguesía comercial de los estados europeos.²⁵⁶ De 1739 a 1742 Gran Bretaña se enfrentó a España en aguas del Caribe, fue el primer gran enfrentamiento armado entre ambas potencias fuera del continente europeo con derrota británica.²⁵⁷ En La Habana en 1760 había de 30.000 a 50.000 habitantes, en junio de 1762 los ingleses entraron en La Habana, fue tomada y la gobernaron hasta mediados de 1763 cuando la devolvieron a cambio de Florida, ese año se comenzó a construir la Fortaleza de San Carlos de la Cabaña que fortaleció el sistema defensivo de La Habana.

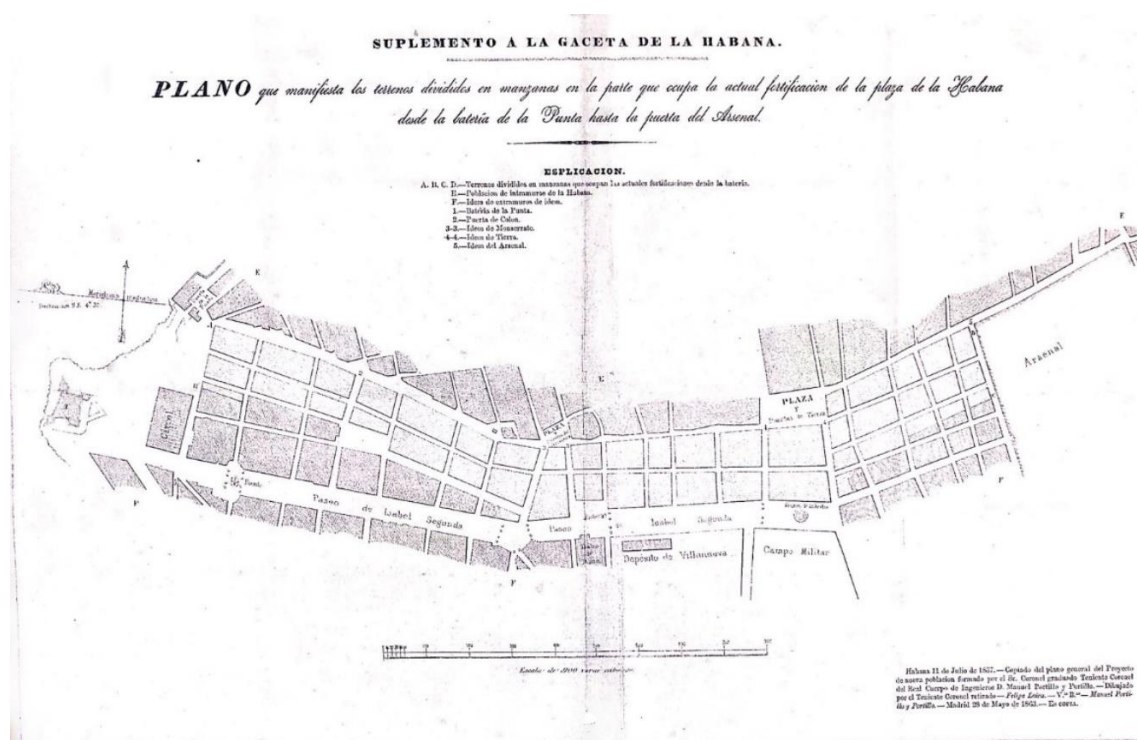
Con la pérdida de las colonias a partir de 1825 La Habana se benefició de su condición de centro político y por su posición en el comercio colonial. La Ley de 1825 permitía que un capitán general hiciera caso omiso de las instrucciones de Madrid si creía que con ello servía mejor los intereses de Cuba, así el Gobernador Miguel Tacón prohibió²⁵⁸ al ayuntamiento de La Habana que organizara las elecciones de 1836. En

²⁵⁶ LEAL SPENGLER, EUSEBIO: *La Habana. Ciudad antigua*, Editorial Letras Cubanas, La Habana, 1988.

²⁵⁷ Olga PORTUONDO ZUÑIGA: *Una derrota británica en Cuba*, Instituto de Historia de Cuba, Editora Historia, La Habana, 2015.

²⁵⁸ Thomas, Hugh: *Cuba. La lucha por la libertad*. Editorial Debolsillo. p. 167.

1837 se inauguró el primer tramo de ferrocarril entre La Habana y Bejucal. En 1827 la población de La Habana era de más de 100.000 habitantes, en 1840 era de 150.000 habitantes,²⁵⁹ en 1860, década de máximo esplendor económico, aproximadamente contaba con 190.000 habitantes. El castillo de la Fuerza se comenzó a construir en 1558 y finalizó en 1577 y la construcción de las murallas se realizó desde 1667 hasta 1740, pero el aumento de la población, la pérdida de funcionalidad defensiva de la muralla y el incremento de su valor como solar céntrico en la ciudad contribuyeron a la demolición de la muralla.²⁶⁰ Se organizó un ceremonial para solemnizar el acto de inauguración del derribo de las murallas de La Habana el 8 de agosto de 1863, los dos días siguientes 9 y 10 fueron de “regocijo para la celebración de tan importante acontecimiento”²⁶¹ Se encargó al Ayuntamiento la tarea de abrir en las murallas los boquetes necesarios, trazar las calles y establecer en ellas el firme, las aceras, incluyendo en ellas las alcantarillas y cualquier otra obra de conducción de agua o del gas para el alumbrado, con arreglo al plano de La Habana²⁶² que adjuntamos a continuación:



²⁵⁹ Thomas, Hugh: Cuba. *La lucha por la libertad*. Barcelona, editorial Debolsillo, 2014, pág. 126.

²⁶⁰ Alfredo González Fernández: “Repercusiones espaciales de la fortificación colonial en La Habana”, *ERIA*, 1994, pp. 225-240.

²⁶¹ *Gaceta de la Habana* de 6 de agosto de 1863.

²⁶² *Gaceta de la Habana* de 6 de agosto de 1863 (Suplemento).

El 1 de octubre de 1865 se publicó el reglamento²⁶³ para llevar a efecto la venta de los solares resultantes del derribo de las murallas. El Real decreto de 25 de noviembre de 1863 organizó el Gobierno de la Capitanía General de Cuba, el 30 de enero de 1866 se aprobaba el reglamento especial relativo al ejercicio de las facultades que correspondían al Gobernador Político de La Habana²⁶⁴ en su doble carácter de autoridad de Gobierno y presidente del ayuntamiento de La Habana y también establecía el modo de funcionar el ayuntamiento. El Gobernador de La Habana era la autoridad principal en el orden administrativo del distrito, las autoridades pedáneas, las de policía y las fuerzas civiles organizadas estaban a sus inmediatas órdenes. El jefe de la policía de la isla estaba bajo su dependencia en lo que se refería a la policía del distrito de la Habana, en lo demás dependía directamente del Gobierno Superior civil. El Gobernador de la Habana era el conducto ordinario por donde el Gobierno Superior civil comunicaba al distrito las disposiciones superiores y órdenes que se referían a los servicios que el reglamento le encomendaba. El Gobernador de la Habana era a la vez presidente del ayuntamiento de la capital y ejercía en la administración municipal las atribuciones que le encomendaba el Real decreto de 27 de julio de 1859.

En noviembre de 1867 se publicó en la Gaceta²⁶⁵ la división judicial de La Habana en seis distritos y cuarenta barrios, la población total de La Habana en noviembre de 1867 era de 202.488 habitantes, que se distribuían de la siguiente forma:

| DISTRITOS | BARRIOS | HABITANTES | TOTALES |
|--------------------|------------------|------------|---------------|
| La Catedral | Templete | 4122 | 29.886 |
| | San Felipe | 3758 | |
| | Santo Cristo | 4892 | |
| | San Juan de Dios | 3845 | |
| | Santo Ángel | 4612 | |
| | Punta | 7095 | |
| | Casablanca | 1562 | |
| Belén | San Francisco | 4353 | 35.990 |
| | Santa Clara | 5309 | |
| | Santa Teresa | 6908 | |
| | Paula | 5631 | |
| | San Isidro | 7513 | |
| | Arsenal | 6276 | |
| Guadalupe | Colón | 7785 | 40.894 |
| | Monserate | 7716 | |
| | Guadalupe | 8725 | |

²⁶³ *Gaceta de la Habana* de 1 de octubre de 1865.

²⁶⁴ *Gaceta de la Habana* de 22 de junio de 1866.

²⁶⁵ *Gacetas de la Habana* de 14, 15 y 16 de noviembre de 1867.

| | | | |
|---|-----------------|------|----------------|
| | Dragones | 8193 | |
| | San Leopoldo | 6275 | |
| | San Lázaro | 2200 | |
| Jesús María | Tacón | 4827 | 38.072 |
| | Marte | 7042 | |
| | Ceiba | 6427 | |
| | Jesús María | 6405 | |
| | Vives | 6754 | |
| | Peñalver | 6617 | |
| Cerro | Cerro | 5710 | 24.821 |
| | Jesús del Monte | 4274 | |
| | Luyanó | 1224 | |
| | Arroyo Apolo | 1869 | |
| | Puentes Grandes | 2217 | |
| | Quemados | 6061 | |
| | Arroyo Naranjo | 2000 | |
| | Calvario | 1466 | |
| Pilar | Príncipe | 2755 | 32.825 |
| | Pueblo Nuevo | 4958 | |
| | San Nicolás | 6647 | |
| | Chávez | 5523 | |
| | Atarés | 4299 | |
| | Pilar | 4677 | |
| | Villanueva | 3966 | |
| Población de la Habana a 12 de noviembre de 1867 | | | 202.488 |

El huracán de los días 7 y 8 de octubre de 1870 hizo estragos en La Habana y en la isla y el gobierno del regente del reino dio un crédito extraordinario de 800.000 escudos.²⁶⁶ Con fecha de 19 de noviembre de 1870 se le trasmitió un telegrama²⁶⁷ al Gobernador Superior Político desde New York informándole que la comisión que se había nombrado para recaudar fondos para contribuir al alivio de las víctimas causadas por el huracán había reunido 15.000 pesos y serían enviados a Cuba.

En enero de 1873 el Gobernador Superior nombró²⁶⁸ a Antonio Pérez de la Riva Gobernador Político de La Habana. Con el decreto de 10 de marzo de 1874, la autoridad superior del Gobierno de la República en la isla de Cuba se denominaba a partir de entonces “Gobernador General”²⁶⁹. Sus deberes y atribuciones en lo relativo al Patronato de Indias y a los ramos de guerra y marina, eran los que tenía el Gobernador Superior civil de la isla. En los ramos civiles del servicio público del Estado tenía las

²⁶⁶ *Gaceta de la Habana* de 14 de octubre de 1870.

²⁶⁷ *Gaceta de la Habana* de 26 de noviembre de 1870.

²⁶⁸ *Gaceta de la Habana* de 5 de enero de 1873.

²⁶⁹ *Gaceta de la Habana* de 8 de abril de 1874.

obligaciones y facultades que determinaba para el Gobernador Superior civil el Real Decreto de 26 de noviembre de 1867. Para el régimen administrativo y económico de la isla se establecían, bajo la autoridad del Gobernador General, dos Direcciones generales, una de Administración civil y otra de Hacienda. El conocimiento de los asuntos de orden público y de los de carácter internacional era privativo del Gobernador General. El 10 de marzo de 1874 se suprimió el Gobierno político del territorio jurisdiccional de la ciudad de la Habana y se mandó crear una Alcaldía Corregimiento, que comenzaría a funcionar el 1 de mayo de 1874. El territorio jurisdiccional de la Alcaldía Corregimiento de la Habana era el mismo que comprendía su distrito municipal. Como delegado del Gobierno correspondía al Alcalde Corregidor de la Habana:²⁷⁰

1. Ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, decretos, órdenes y disposiciones superiores.
2. Mantener bajo su responsabilidad el orden público.
3. Reprimir y corregir gubernativamente los actos contrarios a la religión, a la moral o a la decencia pública y cualquier falta de obediencia y respeto a la Autoridad, reservando a los tribunales de justicia y sometiendo a su acción los excesos merecedores de mayor castigo con arreglo a las leyes.
4. Velar por la salud pública.
5. Desempeñar las funciones que, sobre beneficencia, instrucción pública, estadística y demás ramos y servicios de la Administración y del Gobierno están en principio general confiadas a las Autoridades locales por las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones vigentes respecto de cada ramo o servicio.
6. Aplicar y cuidar de que se apliquen y observan las leyes, reglamentos, decretos y órdenes superiores relativos al régimen y protección de las clases trabajadoras sujetas a una disciplina particular.
7. Informar y proponer al Gobierno de la isla todo lo que considere conveniente y oportuno para el desarrollo intelectual y moral en el territorio confiado a su autoridad, para el fomento de sus intereses materiales, y en general para el bienestar de sus habitantes.

²⁷⁰ *Gaceta de la Habana* de 1 de mayo de 1874.

8. Presidir todas las Corporaciones dependientes de la Administración que tengan carácter de locales, siempre que no esté directa y permanentemente encomendada a otras Autoridades su presidencia, y que no se ejercite por el Gobierno General esa facultad propia de su Autoridad Superior.
9. Y, por último, hacer y ejecutar todo lo que dispongan las leyes, decretos y ordenanzas superiores en la parte que requieran la intervención de su Autoridad o que le delegue el Gobierno General de la Isla.

Correspondía también al Alcalde Corregidor de la Habana en concepto de delegado del gobierno presidir la Junta departamental de obras públicas y ejercer otras funciones inherentes a ese cargo. El Alcalde Corregidor de la Habana era el presidente del Ayuntamiento, y como administrador del distrito y tutor de sus intereses, le correspondía, bajo la inspección de la administración superior, las atribuciones que se determinaban en el Real Decreto de 30 de enero de 1866, que seguía vigente, conforme a lo dispuesto por el Gobierno el 10 de marzo de 1874. Los asuntos de carácter político que existían en la secretaría del suprimido Gobierno político local pasaban a la Secretaría del Gobierno General, y a la Alcaldía Corregimiento los restantes que por su índole le pertenecieran.

Se trasladaron las líneas del ferrocarril urbano para dejar expeditos los terrenos que constituyeron las defensas de la plaza, propiedad del Estado, y destinadas desde entonces al ensanche y ornato de la población. El coste de las obras²⁷¹ ascendió a 71.708 pesetas y 4 céntimos (o sea 14.341 pesos con 60 centavos). Los individuos más relevantes a nivel político, económico, cultural e intelectual residían en La Habana, Juan Ariza era el director del *Diario de la Marina*, José Toribio de Arazoza era el director de la *Gaceta* y Rafael de Rafael era director de *La Voz de Cuba*.²⁷² En los diferentes ramos de la administración los sueldos eran más elevados en La Habana que en otros lugares de la isla, así por ejemplo, el director del Hospital²⁷³ de San Felipe y Santiago de la Habana tenía un sueldo anual de 3500 pesos, el Médico mayor 2600 pesos, el Médico primero 1500 pesos, el Médico segundo 1300, y el tercero y el cuarto 1100 cada uno; los catedráticos del Instituto de La Habana tenían sueldos superiores a los de Santiago de Cuba, Matanzas o Puerto Príncipe.

²⁷¹ *Gaceta de la Habana* de 20 de junio de 1875.

²⁷² *Gaceta de la Habana* de 15 de julio de 1875.

²⁷³ *Gaceta de la Habana* 9 de junio de 1877.

El centralismo de La Habana se ponía de manifiesto en todos los órdenes de la vida. La Dirección de la *Gaceta de La Habana* felicitaba al Rey Alfonso XII y a María de las Mercedes de Orleans y Borbón con motivo de su enlace.²⁷⁴ Hubo cinco días de fiestas reales destacando las funciones dadas en el Gran Circo Metropolitano y la plaza de toros de Belascoain en La Habana. A todos los que asistieron el día 10 a la plaza de Toros se les regaló un retrato fotográfico de la reina Mercedes de Orleans y Borbón.²⁷⁵

La población de La Habana a 15 de enero de 1885 era de 208.046 personas.²⁷⁶ En 1890 la población de la capital había bajado a 200.448 personas como se puede observar en la siguiente tabla de la división en circunscripciones y distritos para la elección de Diputados a Cortes:

| División territorial de las islas de Cuba y Puerto Rico para las elecciones de Diputados a Cortes (Gaceta de la Habana de 21 de diciembre de 1890) | | | |
|---|----------------------------|--------------------------|-------------------------|
| Provincia | Población provincia | Población capital | Número Diputados |
| Pinar del Río | 225.891 | 29.497 | 4 |
| La Habana | 451.928 | 200.448 | 9 |
| Matanzas | 259.578 (a) | 56.379 (b) | 5 |
| Santa Clara | 354.122 | 32.491 | 6 |
| Santiago de Cuba | 272.379 | 59.614 (c) | 5 |
| Puerto Príncipe | 67.789 | 40.958 | 1 |
| Isla de Puerto Rico | 798.565 | 143.807 | 16 |

Nota: Por Real Decreto de 18 de diciembre de 1890 se establecía el proyecto de división en circunscripciones y distritos para la elección de Diputados a Cortes. Las elecciones a Diputados se verificaron en todas las provincias de la Monarquía el 1 de febrero de 1891 y las de Senadores el 15 de febrero.

(a): En la Gaceta de la Habana de 8 de enero de 1891 se indica que la población de la provincia de Matanzas es de 254578 habitantes.

(b): En la Gaceta de la Habana de 8 de enero de 1891 se indica que la población de Matanzas capital es de 77367 habitantes.

(c): En la Gaceta de la Habana de 8 de enero de 1891 se indica que la población de Santiago de Cuba capital es de 86782 habitantes.

La Real Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de La Habana publicó²⁷⁷ unos preceptos higiénicos que consideraba conveniente que se practicaran en el caso de que llegara el cólera morbo a La Habana, a la vista del descenso de población

²⁷⁴ *Gaceta de la Habana* 10 de febrero de 1878.

²⁷⁵ *Gaceta de la Habana* 13 de febrero de 1878.

²⁷⁶ *Gaceta de la Habana* de 18 de enero de 1885.

²⁷⁷ *Gaceta de la Habana* de 8 de julio de 1885.

en 7.598 personas en el breve período entre 1885 y 1890 el impacto de esta enfermedad tuvo que ser importante. En esta época las clases burguesas comenzaron a trasladarse al barrio del Vedado.

En 1887 en el puerto de La Habana ya se indicaba en un espacio habilitado los itinerarios de la línea de las Antillas,²⁷⁸ de los vapores correos de la Compañía Transatlántica y también se publicaban en el periódico oficial del Gobierno, para general conocimiento. También se mostraban los itinerarios de la línea de Filipinas²⁷⁹ de los vapores correos de la misma compañía y se publicaban en el periódico oficial del Gobierno, asimismo se publicaban las tarifas de pasaje y carga²⁸⁰ y las tarifas de fletes.²⁸¹

En diciembre de 1889 la Gaceta de la Habana²⁸² se hacía eco de una noticia que aparecía en el diario político *La Discusión* acerca de las protestas de los estudiantes de la Universidad de La Habana en respuesta a un nuevo intento del gobierno de la metrópoli de eliminar el otorgamiento del doctorado en sus facultades. El 20 de mayo de 1890 se creó una Junta de Socorros²⁸³ para auxiliar a las víctimas del incendio ocurrido la noche del 17 de mayo en la Habana, también se amplió en número de vocales, entre ellos los diputados a Cortes Alberto Ortiz y Coffigny, Francisco de los Santos Guzmán, Miguel Figueroa, Rafael Fernández de Castro, Rafael Montoro, Pascual Goicoechea y Eliseo Giberga. El Instituto de la Habana²⁸⁴ donó 129,78 pesos oro para atender a los socorros de las familias de las víctimas del horroroso incendio del 17 de mayo. Los Catedráticos del Instituto de Pinar del Río²⁸⁵ por conducto del secretario de la Universidad donaron 43,80 pesos oro. Las cantidades donadas hasta el 15 de agosto de 1890 para atender al socorro de las familias de las víctimas del incendio que tuvo lugar el 17 de mayo en la casa Mercaderes 22 ascendían a la cantidad de 52.569,55 pesos oro y 101.027,42 billetes, y atendían a un total de 125 beneficiarios.²⁸⁶

La Habana fue la ciudad más cosmopolita de España, fue la primera ciudad en instalar avances tecnológicos, por delante de Madrid y Barcelona. En el área del Caribe era la metrópoli más importante en el siglo XIX.

²⁷⁸ *Gacetas de la Habana* de 27, 28, 29 y 30 de octubre de 1887.

²⁷⁹ *Gacetas de la Habana* de 1, 2, y 3 de noviembre de 1887.

²⁸⁰ *Gacetas de la Habana* de 8 y 9 de noviembre de 1887.

²⁸¹ *Gacetas de la Habana* de 10 y 11 de noviembre de 1887.

²⁸² *Gaceta de la Habana* de 26 de diciembre de 1889.

²⁸³ *Gaceta de la Habana* de 23 de mayo de 1890.

²⁸⁴ *Gaceta de la Habana* de 25 de mayo de 1890.

²⁸⁵ *Gaceta de la Habana* de 5 de junio de 1890.

²⁸⁶ *Gaceta de la Habana* de 15 de agosto de 1890.

Capítulo 2

La instrucción pública en Cuba hasta 1879

2.1. Antecedentes y orígenes ideológicos de la segunda enseñanza en Cuba

En el siglo XVI con la Reforma protestante y con la Contrarreforma las élites eclesiásticas se interesaron por una educación básica de los fieles y con las corrientes humanistas del Renacimiento surgieron las escuelas de latinidad. En el siglo XVII se acentuó en Europa el espíritu de tolerancia como consecuencia de las guerras religiosas y se concibió la educación con la idea de lograr un orden nuevo. Comenius entendió la educación como un sistema distribuido en grados y niveles, donde la segunda enseñanza quedó enmarcada en lo que denominó “escuela latina”.²⁸⁷

A partir del siglo XVIII se inició un proceso de laicización de la enseñanza con la Ilustración, se habló por primera vez de una “educación nacional”, concebida en niveles por la burguesía y para la burguesía. La primera enseñanza era indispensable para todos los ciudadanos, comprendía desde los cinco o seis años hasta los once o doce, los contenidos se limitaban a lectura, escritura, cálculo y educación cívica y moral, aprendizaje mínimo imprescindible para la industria. La segunda enseñanza no se consideraba indispensable, estaba destinada para aquellos que quisieran continuar estudios universitarios. Siguiendo estos principios se discutieron numerosos planes en la Revolución Francesa, propuestos por Condorcet, Talleyrand, Lakanal y Lepelletier. En la enseñanza media quedó enmarcado el surgimiento de las primeras escuelas de maestros, para garantizar el personal necesario para la generalización de la instrucción primaria que el Estado burgués debía facilitar a la población.

Hay que destacar el protagonismo desempeñado por la Sociedad Económica de La Habana y el impulso de la Junta de Fomento en la organización de las enseñanzas secundarias en el siglo XIX.²⁸⁸ El origen de la segunda enseñanza en Cuba se encuentra en la segunda mitad del siglo XVI con los estudios de latinidad y filosofía escolástica impartidas por las órdenes monásticas,²⁸⁹ principalmente por los dominicos, estudios que sirvieron de base para la creación de la Universidad de La Habana en 1728. No se hallaban delimitadas las materias de primaria y secundaria, el estudio del latín fijaba el límite entre ambos niveles de enseñanza. En 1813 el informe de Manuel José Quintana

²⁸⁷ CHÂTEAU, Jean: *Los grandes pedagogos: Platón, los jesuitas, Comenio, Locke, Rollín, Rousseau, Pestalozzi, Humboldt, Kerschensteiner, Decroly, Claparede, Dewey, Montessori, Alain*. Fondo de Cultura Económica, México, 1959.

²⁸⁸ SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS. Habana. Documentos varios de la Sección de Educación, 1807-1886. BNJM, SC, CM, Sociedad, t. 3, n° 10.

²⁸⁹ BUENAVILLA RECIO, Rolando, *Historia de la pedagogía en Cuba*, La Habana 1995.

delimitó la segunda enseñanza como nivel intermedio entre el primario y el universitario.

Las corrientes filosóficas y pedagógicas prevaletes en la segunda mitad del siglo XIX eran esencialmente positivistas.²⁹⁰ El positivismo consideraba la experimentación como la única fuente de conocimiento para llegar a la verdad y alcanzó gran prestigio en los sistemas educativos de Europa y América. El positivismo en sus dos vertientes, social y evolucionista, se oponía a la escolástica; en Cuba en el siglo XIX predominaba el positivismo evolucionista de Herbert Spencer que pretendía el desarrollo económico, social y cultural y abogaba por la aplicación de la ciencia al desarrollo social. Los positivistas consideraban que las ciencias naturales precedían en orden de importancia y valor educativo a las disciplinas literarias y lingüísticas. Spencer se oponía al predominio de las lenguas clásicas en la educación de las clases superiores en una sociedad industrial en evolución.²⁹¹

Las ideas del positivismo no tuvieron una gran acogida entre las élites españolas, fue la ideología krausista²⁹² la que ganó un gran número de adeptos. El krausismo²⁹³ pretendía situarse en una posición intermedia entre el idealismo y el materialismo y como se oponía al escolasticismo y al tradicionalismo, su difusión fue amplia en la península para luchar contra la Iglesia.

En Cuba hasta 1842, con el plan de estudios²⁹⁴ de ese año, no había desaparecido la confusión existente entre los niveles de la primera enseñanza y la segunda enseñanza. Antes de ese año, se fueron definiendo en España y Cuba, las materias correspondientes a la segunda enseñanza, que los alumnos tenían que superar para ingresar en las llamadas facultades “mayores”.

²⁹⁰ Véase la obra de VITIER, MEDARDO: *Las ideas y la filosofía en Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1970. Véase también MORALES Y DEL CAMPO, OFELIA: “La evolución de las ideas pedagógicas en Cuba hasta 1842”, en *Recopilación para la Historia de la Sociedad Económica Habanera*, por Fernando Ortiz, t. II, Imprenta y Librería “El Universo”, La Habana, 1929 y PRUNA, PEDRO M. y ARMANDO GARCÍA GONZÁLEZ: *Darwinismo y sociedad en Cuba, Siglo XIX*. CSIC, Madrid, 1987.

²⁹¹ CHAVEZ RODRÍGUEZ, JUSTO A.: *Bosquejo histórico de las ideas educativas en Cuba*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1996.

²⁹² La ideología krausista fue introducida en España por Julián Sanz del Río (1814-1869), catedrático de la Universidad de Madrid y discípulo del filósofo idealista alemán Karl Christian Friedrich Krause. En 1876 un grupo de profesores krausistas fundaron la Institución Libre de Enseñanza bajo la dirección de Francisco Giner de los Ríos.

²⁹³ SÁNCHEZ BUSTAMANTE y Antonio MONTORO: *La filosofía clásica alemana en Cuba 1841-1898*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1984.

²⁹⁴ Plan general de enseñanza para la isla de Cuba y Puerto Rico de 1842, en Biblioteca Nacional José Martí (en adelante BNJM), Sala Cubana.

La inestable situación política de España en las primeras décadas del siglo XIX, con etapas liberales y absolutistas y el conflicto entre la Iglesia y la Corona, contribuyeron al desmantelamiento de la enseñanza escolástica y la progresiva laicización de la enseñanza, que se materializará en la legislación en 1842. Varela²⁹⁵ abrió en Cuba las puertas a la verdadera filosofía, y José Luz Caballero fue el iniciador y propagador de la enseñanza elevada al rango de ciencia.²⁹⁶ En Cuba se crearon los institutos en 1863, aunque desde 1728 existía Universidad en La Habana, donde se impartía la segunda enseñanza en colegios mayores.²⁹⁷ En la Universidad de La Habana en 1795 la mayoría de los alumnos (81 %) se graduaron en Teología, Filosofía y Cánones, entre 1800 y 1842 el 64 % de los alumnos se graduaron en Leyes y Medicina,²⁹⁸ configurando una elite criolla liberal, progresista y anticolonialista, y, por tanto, antiescolástica, de trascendental importancia para el destino de Cuba. En 1898 el gobierno otorgó la autonomía a la Universidad.

2.1.1. Breve historia de la instrucción pública en la isla de Cuba

En 1728, cuando en Cuba había aproximadamente 150.000 habitantes, se crea en La Habana la Universidad Real y Pontificia, para el estudio de las ciencias y facultades.²⁹⁹ La primera enseñanza no empezó a regularizarse y extenderse hasta 1793,

²⁹⁵ Véase HERNÁNDEZ TRAVIESO, ANTONIO: *El padre Varela. Biografía del forjador de la conciencia cubana*, Montero, La Habana, 1949 y CHACÓN Y CALVO, JOSÉ MARÍA: *El padre Varela y la autonomía colonial*, Molina, La Habana, 1936.

²⁹⁶ CARTAYA COTTA, Perla: *José de la Luz y Caballero y la Pedagogía de su época*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1989 y GONZÁLEZ DEL VALLE, FRANCISCO: *Dos orientadores de la enseñanza: el padre José A. Caballero y José de la Luz y Caballero*, Molina, La Habana, 1935. José Luz Caballero recibió clases de su tío José Agustín Caballero, que sin duda le influyó en su trayectoria, para un mayor conocimiento del pensamiento de José Agustín véase MIRANDA, OLIVIA: “El pensamiento político y social de José Agustín Caballero”, en *Revista de la Universidad de La Habana*, nº 216, La Habana, enero-abril, 1982.

²⁹⁷ *Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad de La Habana, desde su fundación hasta octubre de 1864. Anuario de 1864 a 1865*, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M., 1865.

²⁹⁸ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 7. La Habana, Pueblo y Educación, 2007, página 233. Véase también SIMPSON, RENATE: *La educación superior en Cuba bajo el colonialismo español*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1984.

²⁹⁹ Véase, entre otros, a DIHIGO, Juan Miguel: *La Universidad de la Habana, bosquejo histórico*, Imprenta El Siglo XX, de Aurelio Miranda, La Habana, 1916; ARMAS, RAMÓN DE y otros: *Historia de la Universidad de La Habana 1728-1929*, vol. I, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1984; HERNÁNDEZ SANDOICA, ELENA: “La Universidad de la Habana, 1728-1898 (Implantación cultural, estatus científico y nacionalismo bajo el dominio colonial español)” en *Historia de la Educación: Revista Interuniversitaria*, 1992, páginas 73-90; LE ROY Y GÁLVEZ, LUIS FELIPE: “Real y Pontificia Universidad de La Habana. Documentos para su historia”, en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, vol. XL, números 3 y 4, La Habana, julio-diciembre, 1930; Le Roy: “Enseñanzas, facultades y escuelas de la Universidad de La Habana”, en *Vida Universitaria*, año IX, números 98-99, La Habana, septiembre-octubre, 1958; Le Roy “La Real y Pontificia Universidad de San

porque sucedió en Cuba, como en España y otros países, que los gobiernos se centraban en los estudios superiores, descuidando las primeras letras. Antes de 1793 no había en toda Cuba más establecimientos de enseñanza, fuera de la Universidad, que los seminarios y conventos, donde se cursaban latín, filosofía y teología y primeras letras. Existía el colegio de San Francisco de Sales, en el que se educaba un reducido número de niñas pobres, una escuela elemental, también gratuita, puesta a cargo de los padres Belemitas, también varias escuelas de fundación particular, sostenidas por las familias de los alumnos y algunas pequeñas reuniones vecinales de niños y niñas conocidas con el nombre de *escuelas de amigas*.

En las escuelas particulares, frecuentemente dirigidas por personas de color, asistían, mezclados con los blancos, niños negros y mulatos, libres. No obstante, en las mejores de ellas y en la de Belén, donde también eran admitidos los niños de color en concurrencia con los blancos, solo se enseñaba a leer, escribir, las cuatro reglas elementales de aritmética y nociones de religión. Un maestro, de origen africano, parece que era el único que entonces daba lecciones de gramática castellana en su escuela. Sin más conocimientos que los que podían adquirirse en tales establecimientos y en los seminarios y las aulas de los conventos, a los que no siempre se asistía, se ingresaba en la Universidad, aquí tampoco existía gran severidad, por lo que la tolerancia que existía en las carreras universitarias daba lugar a la incapacidad, contra lo que disponían las leyes y reglamentos. El número de licenciados creció desproporcionadamente, mientras que en toda la isla apenas concurrían a las escuelas unos 1000 alumnos de todas clases.

La instrucción pública en Cuba se encontraba en un estado de gran atraso al terminar el siglo XVIII, cuando se encargó del gobierno de la isla el teniente general Luis de las Casas, que tuvo un gran reconocimiento entre los cubanos e hizo grandes esfuerzos por la educación del pueblo. Por las gestiones de éste y de los Patricios Beneméritos procedió a la creación de una sociedad económica, a semejanza de las que existían en España y con su establecimiento en 1793 puede decirse que comienza la

Jerónimo: síntesis histórica”, en *Revista de la Biblioteca Nacional “José Martí”*, año 56, números 1, 2, 3, 4 La Habana, enero-julio, 1965; VARONA, ENRIQUE JOSÉ: “El clericalismo en la Universidad”, en *Revista Cubana*, 31 de octubre de 1886.

regularización de la primera enseñanza, y se abre la historia de la instrucción pública en la isla de Cuba.

La Real Sociedad Económica se ocupó con particular empeño en el ramo de la instrucción pública, y puso todo su empeño en aumentar el número de escuelas y mejorar las condiciones de enseñanza, promoviendo la creación de algunos establecimientos gratuitos, esmerándose en la elección de los maestros y dando algunas reglas para el régimen interior de las escuelas. Coincidió con esta primera señal de reforma el establecimiento en La Habana de la primera escuela de niñas auspiciada para las monjas Ursulinas, procedentes de Nueva Orleans.

En 1816 había en La Habana 35 escuelas de primeras letras con 1984 alumnos sostenidas, en su mayor parte, con productos de suscripciones voluntarias y ayudas de todo género, promovidas por la Real Sociedad Económica que creó en su seno una sección especial de educación, la cual asumió por delegación del Gobierno, las facultades administrativas, directivas, de inspección y a veces hasta las gubernativas, respecto a las escuelas. Uno de los primeros actos de la Sección de Educación fue formar el primer censo general de la instrucción primaria, de que tenemos noticias. En 1817 existían en toda la isla 120 escuelas con unos 5500 alumnos, 4500 blancos y 1000 de color libres, lo que daba un alumno por cada 100 habitantes de los que entonces contaba el país.³⁰⁰

La Sección de Educación puso en juego todos sus recursos y arbitró nuevos fondos que pedía al Gobierno y por medio de suscripciones a los particulares. Fue estableciendo escuelas gratuitas por toda la isla, empezó a exigir título profesional y condiciones de moralidad a los maestros, examinando a los que querían ingresar en la carrera, y amplió la enseñanza elemental hasta el estudio de la gramática castellana y de la geografía; en 1836 ya había 222 escuelas en la isla con 8.946 niños que la frecuentaban, de los cuales 8.460 eran blancos y 486 de color, libres y recibían enseñanza gratuita 3.678 entre ellos 117 de color.

De forma contemporánea fue surgiendo la enseñanza secundaria en las escuelas elementales y colegios, estimulada por las nuevas necesidades que se iban creando con el general adelanto del país, y con una tolerancia que permitía dar clases hasta de estudios mayores a maestros de primeras letras, frecuentemente sin título profesional y

³⁰⁰ Agüero y Sánchez, Pedro: *Historia de la instrucción pública en la isla de Cuba*, La Habana, 1867, páginas 13-15. BNJM.

casi siempre sin licencia para establecerse como tales maestros. También surgió por entonces el primer germen de las enseñanzas profesionales con el establecimiento por el gobierno, de 1817 a 1831, del Jardín Botánico, la Escuela Náutica, el Laboratorio Químico, el Instituto Agronómico, la Academia de Dibujo, y las clases de Química, Contabilidad Mercantil y Mecánica aplicada a las artes.

También se fundaron colegios particulares en que, reinando la misma libertad que en las escuelas, se cursaban sin reglas ni condiciones académicas, pero sí con notable aprovechamiento, todas las asignaturas de la primera y segunda enseñanza, e incluso algunas asignaturas de la universidad, algunos colegios estaban autorizados por Real Orden para dar, con validez académica, la asignatura de derecho.

La Sección de Educación hizo adoptar a las escuelas nuevos métodos de enseñanza, introduciendo el uso de textos escogidos por ella misma, y creando Inspectores, gratuitos de su institución y de las diputaciones y juntas rurales, a cuyo cuidado puso las escuelas. Se pasó de una enseñanza basada en la filosofía escolástica a una enseñanza con nuevas ideas y aspiraciones.

El Gobierno puso el sello a la reforma, decretando en 1842 la secularización de la Universidad, imponiendo la recaudación de sus rentas por el Estado y haciendo que el establecimiento dependiera del Gobierno Superior Civil. La Sección de Educación de la Real Sociedad Económica³⁰¹ concibió entonces el pensamiento de un plan general de instrucción pública, y parece ser que redactó parte del proyecto. El Gobierno Supremo impulsó en 1842 el plan general de instrucción pública para las islas de Cuba y Puerto Rico, este plan se puso en práctica en 1843.

Este plan organizó la instrucción pública dividiendo la enseñanza en *primaria*, *secundaria* y *superior*, con su reglamentación correspondiente y para que la administrara y dirigiera bajo la autoridad del Gobernador Superior Civil, creó con el nombre de Inspección de Estudios una corporación que se componía de doce personas de reconocida competencia en la materia, cesando en sus funciones oficiales la Real Sociedad Económica después de veintiséis años de servicios, también se formaron Comisiones provinciales y locales. Comenzaba con este plan la dirección oficial de la enseñanza por parte del gobierno en contraposición con la antigua libertad absoluta.³⁰²

³⁰¹ JORRÍN, JOSÉ SILVERIO: “La Instrucción pública en Cuba”, en Memorias de la Sociedad Económica de Amigos del País, La Habana, 1862.

³⁰² GUADARRAMA GONZÁLEZ, PABLO: “Etapas principales de la Educación Superior en Cuba”, en *Revista Historia de la Educación Latinoamericana* n° 7, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, RUDECOLOMBIA, PP. 49-72.

Con la desaparición de la antigua influencia de la Sección de Educación y con recursos materiales escasos, el resultado del cambio efectuado no fue tan favorable como se había esperado, pues en 1847 no pasaban de 286 las escuelas de la isla con 11.033 alumnos, de los cuales 7351 pagaban su instrucción y 3862 la recibían por cuenta de los fondos públicos. El coste de financiar a estos alumnos era de 95.764 escudos, Hacienda aportaba 34346, la Junta de Fomento daba 20000, los Ayuntamientos ofrecían 18456, los impuestos representaban la cantidad de 11458 y las suscripciones voluntarias de los particulares eran de 11504.

En 1851 se formó nueva estadística de instrucción pública, y desde 1847 el número de escuelas aumentó de 286 a 378 y los alumnos pasaron de 11.033 a 12.936, pero a la enseñanza gratuita solo se emplearon en 1850 una cantidad de 86.062 escudos, por lo tanto 9702 escudos menos que en 1847. Teniendo en cuenta que ahora la población de la isla era aproximadamente de 1.000.000 de habitantes, el porcentaje de niños escolarizados era muy bajo.

El teniente general José Gutiérrez de la Concha, que fue Marqués de la Habana, estuvo en Cuba, de 1850 a 1852 y de 1854 a 1859, y marcó la época de la verdadera constitución, organización y propagación de la instrucción pública en Cuba³⁰³, antes el teniente general Luis de las Casas marcó la época de la institucionalización y de los primeros pasos en 1793. El general Gutiérrez de la Concha comprendió la necesidad en que estaba el gobierno de extender y mejorar los medios de instrucción en provecho del país y se aplicó con particular esmero al fomento de la instrucción pública en todos sus grados, como parte muy especial del vasto plan de reformas que concibió. Conocía la situación, y como sabía que sin recursos suficientes y buenos profesores no era posible alcanzar progresos importantes en la instrucción pública, hizo que los pueblos incluyeran en sus presupuestos municipales, como gasto obligatorio, las cantidades que se estimasen necesarias para el sostenimiento de las escuelas, esta medida hizo que la opinión pública se interesara en el asunto y de 1855 a 1859 se crearon en la isla 189 escuelas municipales que, unidas a las 96 que ya existían, hacían un total de 285 establecimientos públicos de primera enseñanza, con un coste de 331.436 escudos.

³⁰³ Véase el discurso del Dr. José Ignacio Rodríguez, publicado por Antonio Bachiller y Morales en sus *Apuntes para la historia de las letras y de la instrucción pública en la isla de Cuba*, tomo I, pág. 134. Biblioteca Nacional José Martí (en adelante BNJM) y José GUTIÉRREZ DE LA CONCHA: "Memoria sobre el estado de la Instrucción pública en la isla de Cuba", La Habana, 1859, Madrid, 1861.

Ahora había 285 establecimientos públicos de primera enseñanza y 181 escuelas privadas, en total 466 escuelas con 17.459 niños.

De 1854 a 1858, la Compañía de Jesús y la Congregación de Padres Escolapios³⁰⁴ plantearon con real privilegio, la primera en La Habana y Santo Espiritu y la segunda en Puerto Príncipe, colegios de primera y segunda enseñanza. En 1855 se crearon en La Habana y en Santiago de Cuba escuelas generales preparatorias para el estudio de las carreras profesionales, hasta entonces poco consideradas en Cuba “dónde tanta falta hay de buenos obreros y de industriales y menestrales entendidos”.³⁰⁵

En 1857 por impulso de José Gutiérrez de la Concha se estableció en Guanabacoa una escuela normal para maestros de instrucción primaria, que luego se amplió a superior y se puso el establecimiento bajo la dirección de la congregación de los Padres Escolapios con lo que se ponían las bases del porvenir facultativo de la primera enseñanza, y se imponía a los ayuntamientos la obligación de atender al sostenimiento de las escuelas y con la instalación de las escuelas profesionales se abrió un nuevo campo.

La educación de las niñas, “parte esencialísima de todo buen sistema de instrucción pública, por la grande influencia de la mujer en la constitución de la familia”³⁰⁶ y que hasta entonces había sido desatendida, o no se le había dado la importancia que tiene, fue también objeto de atención del general Gutiérrez de la Concha. También se fundaron o reconstituyeron establecimientos piadosos, igualmente destinados a la educación e instrucción de las niñas, bajo la dirección de las hermanas de la Caridad, las del Corazón de Jesús y las hijas de San Vicente de Paul, protegidos por el gobierno y una asociación de Señoras principales, estos establecimientos dieron excelentes resultados.

De 1855 a 1859 se realizó un gran progreso en el ámbito de la enseñanza. En 1860 había 464 escuelas, de ellas 285 municipales y 179 privadas, todas ellas con 17.519 alumnos, de los cuales 10.251 eran sostenidos por los ayuntamientos, con un coste anual de 359.280 escudos. Tres años después, en 1863, una Comisión nombrada por el Gobernador Superior Civil para informarle del estado de las escuelas, indicaba que existían en la isla 577 escuelas y un total de 21.283 alumnos.

³⁰⁴ Véase CALASANS BAU, PADRE: *Historia de las escuelas pías en Cuba durante el primer siglo de su establecimiento 1857-1957*, Imprenta de Burga y Cía., La Habana, 1957.

³⁰⁵ Agüero y Sánchez, Pedro: *Historia de la instrucción pública en la isla de Cuba*, La Habana, 1867, páginas 13-15. BNJM.

³⁰⁶ *Ibidem*.

2.1.2. Los establecimientos de enseñanza en Cuba hasta 1868

En 1863 José Gutiérrez de la Concha ocupaba el ministerio de ultramar, y aprovechando la coyuntura para mejorar el sistema de instrucción pública, dotó a Cuba con un nuevo plan de estudios que era el mejor y más completo que había tenido hasta entonces. El plan de 1863 asimilaba la instrucción pública de Cuba con la que existía en España (aunque en la práctica veremos que no era así), hacía posible los ascensos y traslados de empleados de uno a otro punto, como sucedía en las demás carreras del Estado. Se fijaban los diferentes grados de la enseñanza, estableciendo propiamente la secundaria, se reconstituía y extendía la enseñanza profesional, se modificaba y ensanchaba la universitaria; se elevaba al profesorado al rango de carrera civil del Estado y se establecía la Inspección, se daba una nueva forma a los poderes administrativo y directivo, también se creaba una Junta Superior consultiva, que junto con el Gobernador Superior Civil, constituía el centro de la administración y dirección de la instrucción pública.

En 1866 no se habían planteado todavía las enseñanzas enteramente de acuerdo con el nuevo plan, pero el profesorado iba ganando en suficiencia y en prestigio y la enseñanza iba mejorando notablemente. El 1 de enero de 1867 había en Cuba 712 escuelas de primeras letras, con 27.780 alumnos y 37 establecimientos de enseñanza secundaria y superior con 2.542 alumnos, por lo tanto, un total de 749 establecimientos y 30.322 alumnos de todas clases y grados, que en ese año escolar costaron al Estado, a los ayuntamientos y a las familias un total de 3.358.328 escudos. En total había 1570 profesores. La clasificación era la siguiente:

- 418 escuelas públicas de instrucción primaria con 752 maestros y ayudantes y 18.278 alumnos.
- 294 escuelas privadas de instrucción primaria con 532 maestros y ayudantes y 9.502 alumnos.
- 24 establecimientos de segunda enseñanza, incluidos dos seminarios conciliares, con 215 profesores y 1.818 alumnos.
- 12 escuelas profesionales con 34 profesores y 188 alumnos.
- Una Universidad con 37 profesores y 536 alumnos.

El coste de todos estos establecimientos en el año 1866 (datos del 1 de enero de 1867) fue de 3.555.458 escudos, distribuidos del modo siguiente:

- Las escuelas públicas de primeras letras costaron: al Estado 58.576 escudos, a los ayuntamientos 865.440 escudos, a fundaciones pías 9.668 escudos, a las familias 260.160 escudos. Total: 1.193.844 escudos.
- Las escuelas privadas de primeras letras costaron: a las familias 1.081.401 escudos. Total: 1.081.401 escudos.
- Los establecimientos de segunda enseñanza costaron: a los ayuntamientos 181.642 escudos, a las familias 736.670 escudos, a sus propias rentas 85.128 escudos. Total: 1.003.440 escudos.
- Las escuelas profesionales costaron: al Estado 123.671 escudos, a los ayuntamientos 22.293 escudos, a los alumnos por matrículas 1273 escudos. Total: 147.237 escudos.
- La Universidad costó: al Estado 109.380 escudos, a los alumnos por matrículas 33820. Total: 143.200 escudos.

El total general de las anteriores partidas fue de 3.569.122 escudos, cuya suma comparada con la de 3.555.458 escudos, que fue la que realmente se invirtió en la enseñanza en 1866, dejaba un balance de 13.664 escudos a favor de los fondos públicos.

En la primera enseñanza los establecimientos contaban por término medio 39,017 alumnos, había un profesor por cada 21,636 alumnos y éstos costaban anualmente a razón de 65,316 escudos por alumno.

En la segunda enseñanza los establecimientos contaban por término medio 75,750 alumnos, había un profesor por cada 8,455 alumnos y éstos costaban anualmente a razón de 551.727 escudos por alumno.

En la enseñanza profesional los establecimientos contaban por término medio 15,666 alumnos, había un profesor por cada 5,529 alumnos y éstos costaban anualmente a razón de 783,175 escudos por alumno.

En la Universidad había un profesor por cada 14,486 alumnos y éstos costaban anualmente a razón de 267,164 escudos por cabeza.

La isla de Cuba tenía 1.357.171 habitantes, según el censo de 1862, y no concurriendo a sus escuelas según los datos anteriores más que 27.780 niños de todas clases, resultaba que solo se educaba en ellas un niño por cada 48,854 habitantes, proporción que colocaba a Cuba al nivel de las naciones más atrasadas en instrucción primaria. No obstante, hay que tener en cuenta la estructura social de Cuba y la propia ley, que excluía a la población esclava que ascendía a 368.217 personas y tampoco hay

que tener en cuenta los 225.733 habitantes de color, libres, igualmente alejados de las escuelas, no por las leyes, sino por la costumbre, como lo probaba el hecho de no contarse en ellas más que 1.114 niños de color.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, sobre el total de la población se educaba un niño por cada 48,854 habitantes. Entre los blancos se educaba un niño por cada 28,621 habitantes. Entre los libres, de color, se educaba un niño por cada 202,632 habitantes. Por la tanto, podemos afirmar que los habitantes blancos eran los únicos que verdaderamente recibían educación. La proporción de niños que se educaban en Cuba con el de su población libre era de un niño por cada 35,600 habitantes.

Las escuelas públicas y privadas se hallaban establecidas en casas fabricadas para habitación de las familias y cuya disposición las hacía poco apropiadas para escuelas. Estas construcciones se componían de un cuerpo principal de un solo piso a nivel y paralelo con la calle, dividido en portal de entrada y sala, sirviendo también de entrada, y de una galería interior con una o dos alas proyectadas en ángulo recto sobre sus extremos, repartidas en pequeñas habitaciones que solo recibían luz y aire por el patio y estaba cerrado al fondo por las cocinas y otras dependencias de la casa. A los inconvenientes de estas construcciones se agregaba, para mayor dificultad, que por razones del clima y de costumbres, los maestros ocupaban con sus familias la mayor y mejor parte del edificio. Por ello, las casas de escuela no reunían las condiciones pedagógicas mínimas.

En muchas casas los niños pasaban el día amontonados en zaguanes y portales, siendo habitual la práctica de dar las clases en pequeñas habitaciones interiores, faltas de ventilación y luz. Solo en La Habana se encontraban algunas escuelas regularmente construidas. La excepción eran los establecimientos dirigidos por los padres de la Compañía de Jesús y los padres Escolapios, los cuales, al estar establecidos en antiguos conventos, vastos y bien situados, contaban con recursos propios, de los ayuntamientos y del Estado.

El material era escaso y malo, estaba reducido a libros de texto, mesas y bancos mal contruidos, el mapa de Cuba, algunas muestras y carteles y la pizarra tradicional de hule o de madera barnizada. Con medios tan reducidos no era extraño que la instrucción primaria dejara mucho que desear. La reforma de la enseñanza era necesaria.

2.2. Legislación educativa e ideología en el sistema educativo del siglo XIX

La escuela pública en España tiene su origen en la Constitución de 1812 en la que por primera vez se establece que la responsabilidad única en materia educativa corresponde al Estado. En el título IX dispone la obligación de establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos del reino; universalidad, igualdad, uniformidad y libertad son los principios sobre los que debería organizarse la instrucción pública³⁰⁷. Son decisivas las aportaciones culturales de la Ilustración, los ilustrados españoles están obsesionados con la extensión de la instrucción a las capas populares, aunque todavía en el siglo XIX la educación tenía un componente clasista, en Cuba hasta 1865 para acceder a la segunda enseñanza se exigía acreditar la limpieza de sangre³⁰⁸. La revolución liberal tiene uno de sus pilares en la lucha por la implantación de una enseñanza universal, laica, igualitaria, democrática, gratuita y científica a través de una escuela pública que se debía distanciar de los parámetros dominantes hasta entonces identificados por una educación dominada por la Iglesia, se sumaba el problema de los Colegios Mayores, organizaciones de élite que se ocupaban de la segunda enseñanza en el seno de la Universidad y que llegaron a formar auténticos grupos de presión³⁰⁹. En la Constitución de 1812 se sientan las bases de una enseñanza universal controlada por el Estado, para formular el concepto de nación los legisladores liberales tenían que arrancar de las manos de la Iglesia la responsabilidad de la formación de los ciudadanos³¹⁰.

³⁰⁷ Constitución de 1812, capítulo IX.

³⁰⁸ *Gaceta de la Habana* de 31 de julio de 1864: se indicaba la necesidad de acreditar la limpieza de sangre “De orden del Sr. Director se hace saber a todos los alumnos que deseen ingresar en este Establecimiento en el año académico de 1864 a 65 que desde el primero hasta el 31 de agosto próximo está abierta la admisión a los que han de seguir los estudios de segunda enseñanza o de aplicación. Los que se dediquen a los primeros tendrán que acreditar por medio de partida de Bautismo haber cumplido nueve años de edad y justificar ante el Director su limpieza de sangre y ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas elementales de aritmética, y los que pretenden matricularse en los segundos, además de tener diez años cumplidos serán examinados en las materias que comprende la primera enseñanza superior que son: 1º Ampliación de la Enseñanza Elemental, 2º Principios de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, 3º Rudimentos de Historia y Geografía especialmente de España, y 4º Nociones generales de Física y de Historia Natural acomodadas a las necesidades de la vida. Habana, Julio 27 de 1864.- Paulino Álvarez Aguiñiga”.

³⁰⁹ Manuel De PUELLES BENÍTEZ: *Educación e ideología en la España Contemporánea*, Madrid, Tecnos, 1999.

³¹⁰ Carmen GARCÍA: *Génesis del sistema educativo liberal en España*, Oviedo, Servicio de publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1994.

En *Memoria sobre educación pública*³¹¹ Jovellanos colaboró en los inicios del sistema educativo liberal, para él la nación determina los fines de la educación, teoriza sobre la importancia de la extensión de la educación a las capas populares y la necesidad que la enseñanza se fundamente en una sólida instrucción, se plantea la instrucción como fuente de progreso económico, fe en la instrucción como motor de la producción y el crecimiento económico. Su pensamiento está cargado de optimismo pedagógico, pondrá la educación al servicio de la economía, del desarrollo general de la nación y del bienestar individual y colectivo, mantiene una posición anti escolástica y realiza una defensa a ultranza de las enseñanzas científicas y utilitarias, plantea el fomento de la industria popular a través de la generalización de la enseñanza profesional. La institucionalización de los estudios de bachillerato se fundamenta en las tesis que defiende, en la península estas ideas se implantan con el plan de estudios de 1845, en Cuba se aplicará con el plan de estudios de 1863.

En la península Manuel José Quintana³¹² contribuyó a la mejora del sistema educativo, recogiendo las ideas de los reformadores ilustrados, creía posible la regeneración política implantando los principios liberales de la Constitución de 1812. El informe que redactó fue el primer proyecto educativo liberal que tuvo España, estaba influido por el pensamiento de Locke, Rousseau, Voltaire, Condorcet, posteriormente sus principios fueron asumidos por los progresistas. El informe no pasó de la fase de proyecto, pero tuvo una enorme influencia en la legislación del sistema educativo liberal. Regulada la instrucción primaria por la ley de 1838, Antonio Gil de Zárate³¹³ redactó el Plan General de Estudios de 1845³¹⁴, conocido como Plan Pidal, por el ministro de Gobernación Pedro José Pidal, se trata del primer intento serio de crear un sistema educativo liberal. El Concordato de 16 de marzo de 1851 supone la ruptura del proceso secularizador y procede a una sacralización de la enseñanza, en un intento por conciliar el liberalismo moderado con las pretensiones de la Iglesia, a cambio se procede a la devolución de bienes desamortizados al clero.

³¹¹ Gaspar MELCHOR DE JOVELLANOS: *Memorias sobre educación pública: o sea, tratado teórico-práctico de enseñanza, con aplicación a las escuelas y colegios de niños*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2012.

³¹² Manuel José QUINTANA: *Obras completas del Excmo. Sr. D. Manuel José Quintana*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1946.

³¹³ Antonio GIL DE ZÁRATE: *De la Instrucción Pública en España*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordomudos, 1855.

³¹⁴ MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA: *Historia de la Educación en España. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*, Madrid, MEC, 1985.

Este Plan de Estudios pasaría a la Ley Moyano de 1857³¹⁵, ésta tuvo un amplio consenso liberal. En la enseñanza secundaria se acusaban influencias del Plan General de Instrucción Pública de 1836. Zárata creía en el poder de la instrucción como factor de progreso, su pensamiento se basa en los principios de libertad, gratuidad, centralización, inspección y uniformidad; considerado como el ideólogo del liberalismo educativo del siglo XIX, en el preámbulo del plan de estudios de 1845 se constata su pensamiento. El título segundo se ocupaba de la división de la enseñanza a la que clasificaba en primera, segunda y tercera enseñanza. En la península en 1845 comienzan a impartirse los estudios de segunda enseñanza en institutos de reciente creación como el Cardenal Cisneros en Madrid³¹⁶, en 1875 ya hay 51 institutos provinciales que impartían el bachillerato completo, era muy significativa la figura del catedrático de instituto. La novela que mejor refleja la sociedad colonial cubana del siglo XIX es *Cecilia Valdés* de Cirilo Villaverde, en Cuba se crean los institutos de segunda enseñanza en 1863, los catedráticos de segunda enseñanza ejercieron un papel muy significativo en la insurrección de 1868. En estos años la segunda enseñanza estaba destinada a las élites, la tasa de analfabetismo en 1875 en la península era del 72 por ciento, en Cuba en 1861 la tasa de analfabetismo era del 80 por ciento (70 % para los blancos y 95 % para los negros), y en 1887 la tasa todavía era del 72 por ciento (65 % para la población blanca y 87 % para la población negra).

En Cuba la Real y Pontificia Universidad de la Habana se creó por Real Cédula de 23 de septiembre de 1728, la segunda enseñanza se impartía en la Universidad hasta 1863 cuando se crean los Institutos de segunda enseñanza para impartir enseñanzas académicas y aplicadas. En la Universidad de La Habana antes del plan de 1842 era indispensable ser eclesiástico para ostentar el cargo de rector y vicerrector. El plan de estudios de 1842 supuso la primera y mayor reforma de la Universidad, este plan general de instrucción pública para Cuba y Puerto Rico de 1842 aumentaba las exigencias que para la península marcaba el plan de 1836, indicaba que la inspección de estudios designaba los libros de texto, sin embargo, en la península el plan de estudios de 1836 no establecía la obligación de seguir texto alguno en Institutos y Facultades. Con las medidas adoptadas por el Gobernador Superior político de Cuba de 3 de abril de

³¹⁵ *Ídem.*

³¹⁶ Gloria GONZÁLEZ y Begoña TALAVERA (eds.): *El Instituto del Cardenal Cisneros. Crónica de la enseñanza secundaria en España (1845-1975)*, Madrid, Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, 2014.

1855 se le facultaba para señalar los libros de texto. Los estudios privados se convalidaban por Real Orden de 20 de mayo de 1837. En la primera mitad del siglo XIX algunas Juntas contaban entre sus actividades con la enseñanza, pero éstas fueron suprimidas por el plan de estudios de 1842, más tarde, en 1854 por Real Decreto de 17 de agosto de 1854 “las juntas y demás corporaciones que forman parte de la Administración Pública de la isla” pasaban a ser cuerpos consultivos. Desde 1842 estaba previsto que los catedráticos pudieran viajar a Europa durante un año cada seis años y estaba reconocido el derecho a pensión de los catedráticos y maestros, aunque las pensiones de viudas y huérfanos no se regulan hasta 1863.

La ley de propiedad intelectual de 10 de junio de 1847 establecía la protección de la propiedad literaria, disponía la obligatoriedad de depositar un ejemplar en la Biblioteca Nacional, se hace extensiva a la isla de Cuba cuatro meses después, por Real Orden de 30 de octubre, aunque se dicta la prohibición de introducir obras en español impresas en el extranjero. La Real Orden de 13 de febrero de 1868 aprobaba para las provincias de ultramar reglas para el cumplimiento de los tratados de propiedad literaria. La nueva Ley de propiedad intelectual de 10 de enero de 1879 disponía en su artículo 34 que para gozar de los beneficios de la propiedad intelectual era preceptivo entregar en la biblioteca provincial o la del Instituto tres ejemplares de cada obra, uno para la propia biblioteca, otro para el Ministerio de Fomento y otro para la Biblioteca Nacional, aunque la obligatoriedad de depositar un ejemplar en la Biblioteca Nacional y en el Ministerio venía impuesta ya por la ley desde 1847.

En la Gaceta de la Habana de 2 de agosto de 1867 se publicaron los tratados de propiedad literaria celebrados por España con Francia, Inglaterra y Bélgica. En 1877 se publicaban de nuevo en la Gaceta oficial³¹⁷ las leyes protectoras de la propiedad literaria del 10 de julio de 1847 de la Península, siendo Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas Nicomedes Pastor Díaz, y por Real Orden de 7 de febrero de 1848 se mandaba que se aplicaran en ultramar. Se entendía por propiedad literaria el derecho exclusivo que compete a los autores de escritos originales para reproducirlos o autorizar su reproducción por medio de copias manuscritas, impresas, litografiadas o por cualquier otro semejante. Ninguna composición dramática podía representarse en los teatros públicos sin el previo consentimiento del autor.

³¹⁷ *Gaceta de la Habana* 14 de septiembre de 1877.

En el Decreto Orgánico de Teatros de 28 de julio de 1852 (Gaceta de Madrid de 31 de julio de 1852), que se vuelve a publicar en la Gaceta de la Habana de 14 de septiembre de 1877, se ponía de manifiesto la influencia de la religión en la sociedad de la época, así en el artículo 10 se indicaba que todos los días del año eran hábiles para dar espectáculos teatrales, exceptuando la víspera de difuntos, los viernes de cuaresma y desde el de Dolores hasta el sábado Santo inclusive como también los casos especiales en que el Gobierno, por causa fundada mandara suspender los espectáculos públicos.

En la península la primera ley que regula el sistema educativo es la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, se debe entender como una cesión del liberalismo doctrinario a la Iglesia. En este año la educación dependía del recién creado Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, antes, desde 1851 había dependido del Ministerio de Fomento. En Cuba, las competencias de educación dependían desde 1812 de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar, a partir de 1863 la Instrucción Pública pasa a depender del Ministerio de Ultramar que se crea en ese año. El plan de instrucción pública para la isla de Cuba de 15 de julio de 1863³¹⁸ se basa en la ley de 1857 de la península, sin embargo, no se aplica de forma similar. Este plan desgaja de la Universidad los estudios de segunda enseñanza, el artículo 190 del plan de estudios de 1863 disponía la creación de los institutos de La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe. Señalaba que en los presupuestos generales de la isla hubiese una partida para la instrucción pública.

La ley de instrucción pública de 1857 reservaba al Ministro de Fomento la potestad de otorgar el grado de Doctor, quedando en manos del rector el grado de Licenciado. Para Cuba, en 1863, se reproduce lo dispuesto en 1857, con la única diferencia de que es el Ministro de Ultramar quien tiene las atribuciones que tenía encomendadas el de Fomento para la península. En la península, las universidades y la segunda enseñanza se regían por el reglamento de 22 de mayo de 1859, según éste correspondía al rector expedir los títulos de grado de bachiller en artes o un título pericial. Este reglamento distinguía entre premios ordinarios y extraordinarios, pero en Cuba no está reglamentado hasta 1880, aunque estaba previsto desde 1871 que se dieran premios a alumnos de primera enseñanza. Hasta la publicación en 1859 de los Reglamentos para los establecimientos de segunda enseñanza no se habían contemplado períodos extraordinarios para efectuar las matrículas ni los exámenes. Por otra parte, las hojas de

³¹⁸ *Gaceta de la Habana*, núm. 205 de 26 de agosto de 1863 y núm. 206 de 27 de agosto de 1863.

servicios eran imprescindibles a los profesores para solicitar algún ascenso o distinción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Instrucción Pública de 1859, ratificado en el de la Universidad de La Habana de 1880.

El Real Decreto de 26 de noviembre de 1854 regulaba la concesión de licencias a empleados de Ultramar. La Real Orden de 22 de enero de 1855 disponía que la falta de edad no fuese obstáculo para tomar parte en oposiciones, aunque por los expedientes del Archivo Histórico Nacional no hay constancia que la dispensa fuese concedida en algún momento. La Real Orden del Ministerio de Estado de 15 de agosto de 1856 regulaba las solicitudes de honores y condecoraciones. La facultad atribuida al rector en el reglamento de 1859, de proponer al gobierno los directores de las escuelas profesionales, no se recogió en la legislación de Cuba. Era preceptivo para Cuba un examen ante una comisión para convalidación de estudios y habilitación profesional de graduados en el extranjero. El Decreto de 6 de marzo de 1863 disponía que la provisión de plazas de directores de escuelas de instrucción primaria superior se hiciera por oposición. En 1866 se aprueba por Real Decreto de 3 de junio el Reglamento Orgánico de las Carreras Civiles de la Administración Pública en Ultramar, equiparaba los derechos pasivos de los empleados de Cuba a los de la península. El Decreto del Gobierno Superior Civil de 29 de diciembre de 1866 regía los estudios hechos en el Seminario. El Reglamento de provisión de cátedras de Cuba es de 7 de julio de 1867 y sólo contempla la excedencia forzosa del profesorado. Los exámenes para la convalidación de títulos ante las juntas de profesores de las facultades se regulaban por la Real Orden de 25 de febrero de 1868.

En la península se aprueba el reglamento de segunda enseñanza en 1859, y en 1867 se publica el Real Decreto de reforma del profesorado y circular a los rectores de las universidades, Orovio prohibía a los profesores pertenecer a partidos políticos e implantaba la movilidad de los catedráticos, por consiguiente, surgía la “primera cuestión universitaria”. Por los decretos de 2 de junio de 1873 en la Primera República se procedía a la abolición del juramento político y regresaban a sus cátedras los profesores separados en 1867. Con la Restauración borbónica se restablece por Real Decreto y circular de 26 de febrero de 1875 la legislación anterior al sexenio siendo ministro de Fomento el marqués de Orovio. En 1876 se aprueba una nueva Constitución, se crea una cátedra de pedagogía fröbeliana (rousseauiano) en la Escuela Normal de Madrid, siendo ministro de Fomento el Conde de Toreno, en este año tiene lugar la fundación de la Institución Libre de enseñanza. En 1881 se publica la circular

dirigida por el ministro de Fomento José Luis Albareda, del primer gabinete liberal de Sagasta, circular dirigida a los rectores de las universidades en defensa de la libertad de ciencia y derogando el contenido de la circular de Orovio de 26 de febrero de 1875. En 1882 se crea el Museo de Instrucción Primaria bajo la dirección de Bartolomé Cossio, desde 1884 recibe la denominación de Museo Pedagógico Nacional. En 1900 tiene lugar la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por Real Decreto, durante la regencia de María Cristina de Habsburgo-Lorena, siendo presidente Francisco Silvela, el primer titular del Ministerio fue Antonio García Alix.

En Cuba, a partir de 1863 se crearon los institutos de segunda enseñanza, con la guerra de los diez años, el gobernador Valmaseda llevó a cabo la reforma de la enseñanza en 1871 que, entre otras medidas, suponía la supresión de los institutos de Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe.³¹⁹ Coincidiendo con el tercer aniversario de la insurrección, aprueba el Decreto de 10 de octubre de 1871, el Gobernador emprende una serie de reformas que afectan a los estudios y al profesorado con las cuales se separa de lo dispuesto para la península.³²⁰ La reforma de la enseñanza hecha por el Gobernador en 1871 ante la necesidad de cubrir numerosas vacantes se refleja en el paso de muchos catedráticos a las categorías de ascenso y término, de profesores auxiliares a catedráticos interinos y en el nombramiento de supernumerarios para varias facultades, todos ellos en calidad de interinos porque no se había cumplido el requisito de la aprobación real. El Decreto del Gobierno Superior político de 8 de agosto de 1871 prohibía cursar simultáneamente asignaturas de diferentes cursos, también prohibía la admisión a matrícula fuera de plazo, así como el anticipo de los exámenes. El Reglamento Orgánico de la Instrucción Primaria de Cuba, aprobado por Decreto del Gobierno de la isla el 17 de noviembre de 1871, reconoce las categorías de entrada, ascenso y término para las escuelas. Preveía que las autoridades locales auxiliarían a los Institutos religiosos y asociaciones dedicadas a la enseñanza. El Decreto de 29 de septiembre de 1874 regularizaba los estudios de segunda enseñanza en establecimientos privados. La Real Orden de 22 de febrero de 1879 restringía el número de alumnos

³¹⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 232, número de orden 14.668, año 1871. Expediente promovido por el Negociado para la supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba y reorganización de los de La Habana y de las Escuelas Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras.

³²⁰ Véase el libro de José F. MARTÍNEZ Y DÍAZ: *Historia de la educación pública en Cuba desde el descubrimiento hasta nuestros días y causas de su fracaso*, Imprenta Casa Villalba, Pinar del Río, 1943.

insolventes en institutos para frenar “tanta prodigalidad”, a saber, gastar dinero con exceso y sin cuidado.

El Real Decreto de 18 de junio de 1880 establece el orden y régimen de los estudios en la isla de Cuba. En él se establece la aplicación de lo dispuesto para la Península en los reglamentos de 1859 y en el Decreto de 29 de septiembre de 1874. Se reorganiza el profesorado de Cuba para asimilar su situación a la del profesorado de la Península, equiparan los sueldos a los profesores peninsulares, marcan los sueldos y sobresueldos, una parte de los derechos académicos para los catedráticos servían para mejorar unos haberes escasos. Las plazas de menor sueldo se podían cubrir sin necesidad de oposición y el resto, mediante oposición. En la Universidad otorga la propiedad a los interinos y supernumerarios e integra a los catedráticos en los escalafones de la Península. Reconoce que “el Gobernador General podrá conceder subvención a los institutos con cargo a los presupuestos de la isla” (hasta entonces no aparecen las ayudas con este nombre). El decreto también posibilitaba que los colegios de religiosos sustituyeran a los institutos en las provincias donde no los había.

Todo ello se plasma en el Plan de Estudios y Reglamentos de segunda enseñanza y de la Universidad de La Habana de 1880³²¹. El Reglamento de segunda enseñanza de 7 de diciembre de 1880, calcado del dictado para la Península en 1859, encomienda al director del instituto el castigo de las faltas leves, la sanción de las graves compete a los consejos de disciplina, las faltas más graves debían ser confirmadas por el Gobernador.

Este reglamento especifica los sueldos, sobresueldos y gratificación que corresponden a cargos y empleados, también fija lo que deben cobrar los dependientes. Según este reglamento correspondía al Gobernador General expedir los títulos de este nivel de enseñanza, posibilita que los alumnos de segunda enseñanza matriculados en plazo extraordinario sean admitidos a los exámenes ordinarios. A partir de 1880 se suprime el grado de bachiller en facultad que había mantenido el Gobernador en la reforma de enseñanza que llevó a cabo en 1871.

La legislación de 1880 permitía realizar en un año los estudios de facultad con los del año de ampliación. La Real Orden de 19 de abril de 1881 establece las bases que regulan la adquisición de publicaciones con cargo a los presupuestos de ultramar, era requisito obligatorio acompañar a la solicitud un ejemplar de la obra. Por Real Decreto del Ministerio de Fomento de 5 de octubre de 1883 se dictaban reglas para la concesión

³²¹ *Gaceta de la Habana*, núm. 16, de 19 de enero de 1881.

de subvenciones a particulares, sociedades o corporaciones que tuvieran como fin la “instrucción popular” y se recomendaba al Gobernador la aplicación de ellas en Cuba.

Por Real Orden de 25 de febrero de 1887 se regulaba la adjudicación de premios por antigüedad y mérito a los catedráticos de instituto. El Real Decreto de 5 de junio de 1887 aplicaba en Cuba lo dispuesto en la Península sobre la posibilidad de convalidar asignaturas. La ley de 16 de julio de 1887 concedía derechos pasivos al magisterio con cargo a los presupuestos generales del Estado y el derecho a pensión de sus viudas y huérfanos. La Real Orden dictada el 28 de marzo de 1889 contemplaba la posibilidad de adquirir publicaciones extranjeras, mapas, planos o grabados, siempre que su contenido contribuyera al desarrollo de las provincias ultramarinas. Para comprobar las representaciones de las obras dramáticas en ultramar se dicta el Real Decreto de 6 de diciembre de 1889 por el cual las autoridades de las provincias tenían que elevar al Gobierno General un estado mensual de obras representadas. Una Real Orden de 27 de julio de 1891, confirma los derechos adquiridos de los maestros excedentes. Por Real Decreto de 1 de febrero de 1894 se crea la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio. La Real Orden de 30 de noviembre de 1898 disponía que quedara excedente todo el profesorado por cese de la soberanía española de la isla.

2.3. Estudio comparado del sistema educativo en España, Cuba, Europa y América

En la primera mitad del siglo XIX los filósofos y pedagogos alemanes Fichte, Shleiermacher, Hegel, Fröebel, Herbart, el filósofo francés Víctor Cousin y el pedagogo berlinés Adolf Diesterweg, sentaron las bases de la primera enseñanza con principios tan importantes como el de la obligatoriedad y la gratuidad.³²² Cuando en los principales estados europeos se generalizó la organización y la gestión política de los sistemas educativos, la segunda enseñanza continuó todavía en manos de la iniciativa privada y eclesiástica, aunque hubo varios intentos por conseguir una enseñanza pública. En la lucha por la laicización destacaron Víctor Duruy y Jules Ferry en Francia, Diesterweg y Falk en Alemania y Tomás Macaulay en Inglaterra.³²³

³²² CHÂTEAU, JEAN: *Los grandes pedagogos: Platón, los jesuitas, Comenio, Locke, Rollín, Rousseau, Pestalozzi, Humboldt, Kerschensteiner, Decroly, Claparede, Dewy, Montessori, Alain*. Fondo de Cultura Económica, México, 1959.

³²³ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A. *Historia de la educación en Cuba*, (Tomo 6). La Habana, Editorial Pueblo y Educación, 2004.

En el año 1866, si comparamos la proporción de niños que se educaban en sus escuelas por el número de habitantes, con los de otros países en el mismo año, con mayor desarrollo en materia de instrucción pública, resultan los siguientes datos³²⁴:

- en Prusia era de uno por cada 6,270 habitantes
- en Inglaterra era de 1 a 7,830
- en Estados Unidos era de 1 a 7,750
- en Francia era de 1 a 8,000
- en Holanda era de 1 a 8,110
- en España era de 1 a 12,522
- en Austria era de 1 a 13,143

Ahora bien, si comparamos los datos de Cuba con cuarenta y ocho colonias británicas, con una población en 1860 de 8.800.386 habitantes, que educaban en ese año a 531.069 niños, la proporción era de un niño por cada 16,571 habitantes. La India inglesa contaba con 185.908.267 habitantes y en 1859 concurrían a las escuelas 244.860, la proporción era de un niño en las escuelas por cada 759,243 habitantes. Considerando el conjunto de la población de todas las posesiones de Gran Bretaña, la proporción de niños en las escuelas era de uno por cada 250,936 habitantes. En 1866 estaban escolarizados 30.322 alumnos de todas clases y grados en Cuba, de aproximadamente 100.000 niños que había en la isla, *“lo que es ya un gran mal para las costumbres, y pronto lo será también para la riqueza pública, si no es que, comprendiéndolo así el gobierno y la parte ilustrada del país, se pone antes el remedio”*.

El gobierno español procuró mantener la conveniente armonía entre el régimen administrativo y el orden de la enseñanza en Cuba. En los primeros tiempos de la colonización la enseñanza era completamente libre, y cada cual fue dueño de recibirla o darla como quiso. Muy adelantado el siglo XIX, y más adelantada y rica la colonia, se hicieron necesarias la circunscripción y la reserva en el mando y el Gobierno Supremo se puso al frente de la instrucción pública.

³²⁴ Agüero, Pedro. *Estado de la instrucción pública en la isla de Cuba*, pág. 50. BNJM. En este epígrafe, en cuestiones de metodología hemos seguido las recomendaciones de Leonardo MORLINO: *Introducción a la investigación comparada*, Alianza Editorial, Madrid, 2010.

La enseñanza en Cuba no era libre en el sentido de los Estados Unidos, donde nada la limitaba, ni siquiera como en Inglaterra, donde la opinión pública le iba poniendo algunas trabas, pero sí lo era tanto como en Alemania, Francia, España, Italia que se hallaban más o menos a la misma altura.

La ley de 1863 autorizaba a todo el que tuviera título de maestro de primeras letras, e incluso a los que obtenían una simple certificación de aptitud y moralidad, para que pudieran establecer escuelas elementales completas o incompletas, sin más requisito que dar parte de ello a la autoridad local correspondiente, esto no se permitía en Alemania o Francia. La segunda enseñanza estaba igualmente al alcance de todo el que tuviera título académico que garantizara los conocimientos necesarios para darla convenientemente, aunque se necesitaba la autorización del Gobierno Superior Civil. La segunda enseñanza en los institutos públicos, la enseñanza profesional y superior estaban reservadas a los profesores elegidos por el Gobierno. En cuanto a la práctica de la enseñanza pública y privada en escuelas y colegios, antes de existir la Inspección, reinó siempre la libertad en la forma, en la esencia, en el método e incluso en la doctrina.

En casi todos los países hicieron de la religión³²⁵ la base de la instrucción pública, reconociendo en ella el principio de toda ciencia y el origen de toda virtud. A continuación, indicamos los datos de algunos países.³²⁶ En Alemania la instrucción primaria estaba casi exclusivamente en manos del clero, que aumentaba su influencia, los párrocos ejercían de inspectores de las escuelas y era costumbre en los pueblos que los niños asistieran diariamente a la Iglesia con el maestro, antes de comenzar la jornada escolar. En Inglaterra, 22.647 escuelas públicas de un total de 24.563 estaban dirigidas por sociedades religiosas, y en ellas, como en las privadas que eran 34.412, se cultivaba el sentimiento religioso. En los Estados Unidos, los maestros dirigían semanalmente pláticas morales a los alumnos, y el primer libro que se ponía en manos del niño era la Biblia. En Francia en 1866 el 31 por ciento de los escolares estaban a cargo de las corporaciones religiosas. En España, *“la familia, en cuyo hogar arde muy vivo el fuego de la fe católica, da en privado la doble enseñanza del ejemplo y de la doctrina”*. En Cuba, a excepción de los establecimientos dirigidos por corporaciones religiosas, la instrucción moral y religiosa de los niños se reducía al conocimiento de la doctrina cristiana y de la historia sagrada.

³²⁵ LÓPEZ, ALEJANDRO MARÍA: *La política y la religión en las Escuelas Públicas*, Imprenta La Moderna Poesía, La Habana, 1899.

³²⁶ AGÜERO Y SÁNCHEZ, PEDRO DE: *Historia de la instrucción pública en la isla de Cuba*, Imprenta “El Iris”, La Habana, 1867. BNJM.

La ley de instrucción pública de 1863 colocaba la instrucción religiosa en primer rango entre las otras enseñanzas y disponía que el Gobernador Superior Civil tenía que procurar que los párrocos hicieran repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, al menos una vez a la semana. Sin embargo, los párrocos y los maestros eran casi extraños los unos para los otros y de ese divorcio surgían algunos males.

La juventud cubana prefería el estudio de las letras y las ciencias en detrimento de las carreras profesionales e industriales y de las artes mecánicas, de ello resultaba un perjuicio para la riqueza pública y el interés general, “en Cuba hay más escritores y literatos que artesanos y menestrales, más poetas que mecánicos y muchas más ambiciones y esperanzas burladas que fortunas hechas por las letras”³²⁷

Cuando las colonias de América obtuvieron la independencia de 1810 a 1825 tuvieron que enfrentarse al control ejercido por la Iglesia sobre la enseñanza desde los siglos anteriores. La enseñanza secundaria se fue liberando de las ataduras coloniales y los estudios se proyectaron hacia las ciencias en detrimento de las humanidades por la influencia del positivismo de Comte, Stuart Mill y Herbert Spencer. Destacaron los reformadores, seguidores del positivismo, Amadeo Jacques en Argentina, Gabino Barreda en México, Rafael Villavicencio en Venezuela.³²⁸

En Argentina el presidente de la República, entre 1862 y 1868, Bartolomé Mitre concedió especial atención a la reforma del nivel secundario. En 1863 fundó el Colegio Nacional de Buenos Aires³²⁹, en 1864 Amadeo Jacques ocupó el cargo de rector y se crearon otros institutos secundarios en Mendoza, San Juan, Tucumán, Salta y Catamarca y en estos centros se introdujeron gabinetes de Física y Química. El plan de estudios del Colegio Nacional de Buenos Aires era de cinco años y comprendía las asignaturas de Latín, Francés, Inglés y Alemán, Psicología, Lógica, Historia de la Filosofía moral y teórica, Historia y Geografía general, americana y nacional, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Física y Química, pero aún no estaba la asignatura de ciencias naturales. En 1868 asumió la presidencia de Argentina Domingo Faustino Sarmiento admirador de la obra pedagógica de Horacio Mann, y en colaboración con éste estableció en Argentina escuelas normales atendidas por

³²⁷ *Carácter general de la enseñanza*, pág. 57. Documento que Pedro de Agüero enviaba al Excelentísimo Señor Marqués de La Habana, el 1 de julio de 1867. BNJM.

³²⁸ Véase HERNÁNDEZ, ROBERTO y Elsa VEGA JIMÉNEZ: *Historia de la educación latinoamericana*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1995.

³²⁹ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 17.

profesores norteamericanos. Fundó una Escuela Naval, escuelas de agricultura y una escuela de nivel secundario en cada provincia y en 1842 también había fundado la primera Escuela Normal en Chile. A partir de Sarmiento, en Argentina hubo un progreso relevante en el sistema educativo.³³⁰

En México desde 1858 hasta 1872 gobernó Benito Juárez en medio de una crítica situación que enfrentó a liberales reformistas y conservadores.³³¹ En ese contexto, Francia, Inglaterra y España se unieron contra México liberal e impusieron al emperador Maximiliano de Habsburgo a principios de 1864. Juárez tenía una gran preocupación por la educación y junto al pedagogo positivista Gabino Barreda recomendó el estudio de las lenguas modernas, especialmente el inglés, francés y alemán, e insistió en la importancia de las matemáticas, de la Física, Química, Cosmografía e Historia natural. También eliminó los cursos de metafísica y reformó el sistema de evaluación, e insistió en la formación del profesorado. Tras el fallecimiento de Juárez le sucedió Sebastián Lerdo de Tejada que dio mayor importancia al impulso de la educación primaria. Pero en 1876, como resultado de una sublevación, cogió el poder el general Porfirio Díaz estableciendo una política dictatorial, no obstante, al frente de la educación estuvo Justo Sierra, contrario a los planteamientos de Comte, defendió las ideas de Herbert Spencer y Stuart Mill. Dotó a la educación secundaria de un carácter democrático, antiimperialista, patriótico y nacionalista, pero los beneficios de la educación secundaria no llegaron a los indios.

El esfuerzo realizado en las antiguas colonias españolas en América para impulsar los sistemas de educación pública bajo el positivismo y el liberalismo no estuvo exento de diversos conflictos, pero todas las naciones avanzaron en la misma línea para consolidar los sistemas educativos.³³² En Cuba y Puerto Rico se mantuvo el atraso en la política educativa.

Puerto Rico no tenía instituto ni Universidad, la Sociedad Económica de Amigos del País auspició la enseñanza de las matemáticas desde 1822 en Puerto Rico, después se fueron estableciendo la Filosofía, la Física, la Química, el Dibujo Lineal y el Comercio. En 1843 fueron incorporadas esas enseñanzas al Seminario conciliar establecido desde 1832. Se pensó en la reforma de la segunda enseñanza, que se impartía en el Seminario,

³³⁰ UZCATEGUI, EMILIO: *Historia de la educación en Hispanoamérica*, Editorial Universitaria, Quito, 1975.

³³¹ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 18.

³³² TRELLES Y GOVÍN, CARLOS: *La instrucción primaria comparada con la de algunos países de América, Asia, África y Oceanía*, Imprenta El Siglo XX, La Habana, 1924.

para hacerla similar a la que se ofrecía en España y en 1856 fue autorizado el Seminario para otorgar el grado de Bachiller. La enseñanza doméstica tuvo un gran peso en Puerto Rico, en 1858 los jesuitas se hicieron cargo del Seminario hasta 1878, que continuó a cargo del obispado. En el curso 1873-1874 se puso en marcha el Instituto de Segunda Enseñanza en San Juan de Puerto Rico, pero solo funcionó durante ese curso y en mayo de 1874 fue clausurado por cuestiones políticas.³³³ De nuevo en 1882 se creó el Instituto de Segunda Enseñanza en Puerto Rico, facultado para conceder el grado de Bachiller, supeditado a la Universidad de La Habana. Los cursos duraban cuatro años, los bachilleres tenían que salir del país si deseaban continuar estudios superiores, iban principalmente a Cuba o España. Las comisiones examinadoras viajaban desde Cuba a Puerto Rico para examinar a los futuros bachilleres. Desde 1860 se había fundado³³⁴ la Academia de Caballeros Cadetes de Infantería de Puerto Rico, centro de nivel secundario donde se daban tres años de estudios con materias de secundaria y técnicas, el centro funcionó hasta 1884.

2.4. Los planes de instrucción pública hasta 1868

En las primeras décadas del siglo XIX se pretende reformar la instrucción pública como parte de la reforma política liberal que se estaba acometiendo y la segunda enseñanza ocupaba una relevancia fundamental.³³⁵ En los debates de los planes de estudio en España existía una lucha ideológica entre los liberales y los conservadores que abogaban por las asignaturas clásico-humanísticas de acuerdo con los intereses de la Iglesia. El Reglamento de 1821 y el plan del Duque de Rivas de 1836 sirvió de base al plan Pidal de 1845 y a la Ley Moyano de 1857.

Plan General de Estudios de 1845 (Plan Pidal):

El plan General de Estudios de 1845 aprobado por Real Decreto de 17 de septiembre 1845 mantuvo la división de la segunda enseñanza en elemental y de ampliación. Según el artículo tercero la segunda enseñanza elemental comprendía las siguientes asignaturas:

³³³ COLL Y TOSTE, CAYETANO: *Historia de la Instrucción Pública en Puerto Rico hasta el año 1898*. Talleres Tipográficos, Boletín Mercantil, 1910. (en Biblioteca Digital Hispánica, BNE).

³³⁴ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 23.

³³⁵ Para un mayor conocimiento de la educación en España en las primeras décadas del siglo XIX véase MOTESINOS, PABLO: *Ligeros apuntes y observaciones sobre instrucción secundaria o media y la superior o de Universidad*, Librería Sojo y Razola, Madrid, 1836.

- Primer año: Gramática castellana con rudimentos de Latín, elementos de Cálculo Aritmético, Geometría y Geografía, Mitología y principios de Historia General.
- Segundo año: Lengua castellana, Lengua Latina con Sintaxis y principios de traducción, Principios de Moral y de Religión y continuación de la Historia, con énfasis en España.
- Tercer año: Continuación del Castellano y el Latín, Principios de Psicología y Lógica, y lengua francesa.
- Cuarto año: Continuación del Castellano, el Latín y el Francés, Aritmética y Álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado, Geometría, Trigonometría analítica y Geometría práctica.
- Quinto año: Traducción de clásicos latinos, Elementos de Retórica y Poética, Composición, Elementos de Física con nociones de Química y de Historia Natural.

Eran asignaturas no obligatorias el Dibujo Lineal y el “de figuras”.

Según el artículo seis la segunda enseñanza de ampliación se dividía en dos secciones, de letras y de ciencias, preparatorias para las carreras universitarias y comprendía las siguientes asignaturas:

- Letras: Lengua inglesa, alemana, griega, hebrea, árabe y perfeccionamiento de la latina, Literatura general (y en particular la española), Filosofía con resumen de su historia; Economía política, Derecho político y administrativo.
- Ciencias: Matemáticas sublimes, Química general, Mineralogía, Zoología, Botánica y Astronomía física.

Las enseñanzas secundarias elemental y de ampliación constituía la Facultad de Filosofía y para obtener el grado de Bachiller en Filosofía era preciso haber estudiado y aprobado ambas. Si se optaba por la licenciatura en letras se requería el bachillerato en Filosofía y aprobar además perfeccionamiento de lengua latina, dos cursos de lengua griega, lengua inglesa o alemana, Literatura y Filosofía. Si se optaba por la licenciatura en ciencias se requería el bachillerato en Filosofía y aprobar con estudios de al menos dos años complementos de Matemáticas elementales, lengua griega (primer curso), Química general, Mineralogía, Botánica y Zoología.

Los establecimientos públicos se dividían en institutos, colegios reales, universidades y escuelas especiales. Los institutos podían ser de primera, segunda o

tercera clases, según su importancia y número de asignaturas. Cada capital de provincia debía tener un instituto y donde hubiese universidad el instituto tenía que ser de primera clase o superior. Cada instituto debía poseer un colegio o casa de pensión adjunta que no dependía del instituto. Los colegios reales debían establecerse en la Corte o cerca de ella y ser dirigidos por el gobierno. Los establecimientos privados quedaban sujetos a lo dispuesto para los institutos públicos. Para la formación de los maestros estaban las Escuelas Normales que tenían un nivel académico inferior al bachillerato, la primera Escuela Normal se inauguró en Madrid en 1839 y estuvo dirigida por Pablo Montesinos.

Parecía que con este plan de estudios se había fijado la política educativa en España, pero la inestabilidad política de la época dio lugar en 1857 a una nueva reforma educativa con la implantación de la primera ley educativa en la historia de España.

Ley Moyano de 1857:

La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 dividió los estudios de segunda enseñanza en generales y de aplicación a las profesiones industriales y en dos períodos: el primero, de dos años, en los que se cursaban las asignaturas de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, Gramática Castellana y latina, Elementos de Geografía, ejercicios de Lectura, Escritura, Aritmética y Dibujo; el segundo período de cuatro años de duración comprendía las siguientes asignaturas: Religión y Moral cristiana, ejercicios de análisis, traducción y composición latina y castellana, Rudimentos de lengua griega, Retórica y Poética, Elementos de Historia Universal y Particular de España, Ampliación de elementos de Geografía, Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, Elementos de Física y Química, Elementos de Historia Natural, Elementos de Psicología y Lógica y lenguas vivas. Los estudios de aplicación a las profesiones industriales eran: Dibujo Lineal y de figuras, Nociones de Agricultura y Aritmética mercantil, referidos a la agricultura, industria, comercio y náutica.

Para ingresar en los estudios generales de segunda enseñanza había que aprobar un examen de materias de la primera enseñanza completa. Aprobados los seis cursos el alumno podía ser admitido a examen para optar por el grado de Bachiller en Artes. Si se optaba por los estudios de aplicación se obtenía el título de Perito.

Según el Reglamento para la segunda enseñanza de 1859 los alumnos quedaban sujetos a las autoridades dentro y fuera del Instituto y no podían participar en acciones colectivas ya que la educación actuaba como factor de estabilidad política.

En cuanto a la formación del magisterio, el artículo 109 de la ley Moyano ratificaba la instalación de una Escuela Normal en cada provincia y una central en Madrid, los gastos para su sostenimiento debían correr por cuenta de las provincias, la central de Madrid la costeaba el Estado.³³⁶ Para obtener el título de Maestro de Enseñanza Primaria Elemental se requería cursar en dos años las siguientes asignaturas: Catecismo, Historia Sagrada, Lectura, Caligrafía, Gramática castellana con ejercicios prácticos de composición, Aritmética, Nociones de Geometría, Dibujo Lineal y Agrimensura, Elementos de Geografía, Compendio de Historia de España, Nociones de Agricultura, Principios de Educación y métodos de enseñanza, y práctica de enseñanza. Para obtener el título de Maestro de Enseñanza Primaria Superior se requería cursar en tres años las asignaturas anteriores más las asignaturas de Nociones de Álgebra, Historia Universal y de los fenómenos comunes de la naturaleza. Se complementaba la enseñanza en las escuelas anexas donde los maestros realizaban la práctica docente.

La Revolución de 1868 derribó la monarquía de Isabel II y el decreto de 25 de octubre de 1868 con influencia del krausismo a favor de la libertad de enseñanza con libertad de expresión o de pensamiento dispuso la reorganización de la segunda enseñanza que ahora no podía ser considerada una enseñanza preparatoria para ingresar a la Universidad, sino una ampliación de la primaria. Se introdujo el estudio del Castellano, la Psicología moderna, el arte y la Historia de España, los principios fundamentales del Derecho y elementos de Agricultura y Comercio.

Plan de Estudios de 1868:

Realizado siendo ministro de Fomento Manuel Ruiz Zorrilla, contemplaba los siguientes estudios generales:

- Gramática latina y castellana: dos cursos, lección diaria.
- Elementos de Retórica y Poética: lección diaria.
- Nociones de Geografía: un curso de tres lecciones semanales.
- Historia de España: un curso de tres lecciones semanales.
- Aritmética y Álgebra: lección diaria.
- Elementos de Física y Química: lección diaria.

³³⁶ Véase HEREDIA SORIANO, ANTONIO: *Política docente y filosofía oficial en la España del siglo XIX. La era isabelina (1833-1868)*, Ediciones Universidad de Salamanca, 1982.

- Nociones de Historia Natural: tres lecciones semanales.
- Psicología, Lógica y Filosofía moral: lección diaria.
- Fisiología e Higiene: tres lecciones semanales.

Desaparecían las materias relacionadas con la religión que aparecían en la Ley Moyano de 1857. Una vez que se aprobaban todas las asignaturas se obtenía el título de Bachiller en Artes.

El artículo tercero del plan de estudios de 1868 permitía estudiar la segunda enseñanza como plan alternativo con la supresión del Latín y las siguientes asignaturas:³³⁷

- Gramática castellana: lección diaria.
- Geografía: lección alterna.
- Aritmética y Álgebra: lección diaria.
- Historia antigua: lección alterna.
- Geometría y Trigonometría: lección diaria.
- Nociones de Fisiología e Higiene: lección alterna.
- Historia media y moderna (con extensión a España): lección diaria.
- Física: lección diaria.
- Antropología: lección alterna (era la asignatura de Psicología).
- Química: lección alterna.
- Cosmología: lección alterna.
- Lógica: lección alterna.
- Principios generales de arte y su historia en España, con aplicación a la composición técnica de las bellas artes e industriales: lección alterna.
- Biología y Ética: lección alterna.
- Principios de Literatura, con un breve resumen de la historia de la Literatura Española: lección diaria.
- Principios de Derecho y Nociones de Derecho Civil Español: lección alterna.
- Nociones elementales de Derecho Español Político-Administrativo y Penal: lección alterna.
- Elementos de Agricultura, Industria y Comercio: lección alterna.

³³⁷ MINISTERIO DE EDUCACIÓN: *Historia de la Educación en España*, Madrid, 1979-1982 (3 vols.) Ed. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación.

El alumno podía escoger entre un plan más conservador y otro más innovador que se daría en uno de los Institutos de Madrid.

Ley General de Instrucción Pública para las islas de Cuba y Puerto Rico en 1842:

Fue aprobada por Real Orden de 24 de agosto de 1842 y completada por el Reglamento de la Universidad de La Habana de 27 de octubre de 1844. Con este plan comenzaba de manera oficial la enseñanza primaria y secundaria en la isla de Cuba, pero el nivel de segunda enseñanza no tuvo la efectividad que se pretendía.³³⁸ La segunda enseñanza se estudiaba en la Universidad y en el Seminario de San Carlos donde el empleo del castellano en las clases en sustitución del latín, el estudio de las ciencias naturales y el excelente profesorado habían proporcionado al Seminario un gran nivel docente. La situación cambió con la secularización de la Universidad, pasaron a la ésta los estudios de Derecho del Seminario y al Seminario los estudios de Teología de la Universidad de La Habana. No se llegó a crear un Colegio de la Universidad, que hubiera sido el Instituto de Segunda Enseñanza de la época.

El título segundo de la Ley de 1842 se refería a la Universidad, que comprendía la segunda enseñanza elemental y superior y las facultades mayores de Jurisprudencia, Medicina, Cirugía y Farmacia. Las asignaturas para la enseñanza secundaria elemental eran las siguientes: Gramática española y latina, lenguas vivas, elementos de Aritmética, Álgebra, Geometría, Historia Sagrada, Geografía general y nacional y Cronología, elementos de Física y Química, Historia Natural, Dibujo Lineal y Natural y ejercicios gimnásticos. El plan era válido para las enseñanzas pública y privada, los colegios privados de segunda enseñanza quedaron adscritos a la Universidad. La enseñanza secundaria superior completaba la elemental, con las siguientes asignaturas: Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Lengua griega, Oratoria, Literatura, Geografía e Historia, Lógica, Metafísica, Filosofía Moral, Historia de la Filosofía, Religión y Derecho natural.

La enseñanza secundaria elemental se impartía en el Colegio de la Universidad y la superior en cuatro cursos se daba en la Universidad donde se podía obtener el Bachillerato en Artes o en Ciencias. El artículo 63 establecía una cátedra de Física y Química aplicadas a la industria y agricultura y una de Mecánica Industrial. Los

³³⁸ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 31.

exámenes para obtener el grado de Bachiller en Artes consistían en un examen público de las siguientes materias:

- Literatura española y latina.
- Historia y Geografía, general, antigua y moderna.
- Historia y Geografía nacionales.
- Lógica y Metafísica.
- Filosofía Moral y Derecho Natural.
- Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive y Geometría elemental.
- Elementos de Física.

Los exámenes para obtener el grado de Bachiller en Ciencias consistían en un examen público de las siguientes materias:

- Matemáticas (Álgebra hasta la teoría general de las ecuaciones, inclusive; Geometría; Secciones cónicas y trigonometría rectilínea).
- Física experimental.
- Elementos de Química.
- Mineralogía.
- Botánica y Zoología.
- Principios de Literatura española y latina.

La secundaria superior capacitaba para entrar en la Universidad, no obstante, los aspirantes a ingreso debían aprobar un examen.

El artículo 11 de la Ley de 1842 ordenaba fundar Escuelas Normales de maestros primarios, pero el gobierno vulneró lo dispuesto sobre la creación de escuelas normales lo mismo que hizo con la no creación del Colegio de la Universidad. Los institutos se fundaron en 1863 y hasta 1857 no se fundó la primera escuela de maestros.

Ningún profesor de establecimiento público de segunda enseñanza podría ejercer en un centro privado, ni dar lecciones particulares sin autorización del gobernador. Aquellos que disfrutaran de prebenda eclesiástica solo cobrarían la mitad del sueldo. Los profesores tenían derecho a jubilación y la pensión pasaría a su viuda y huérfanas. No obstante, como no fue creado el Colegio de la Universidad ni las escuelas normales que disponía la ley de 1842, las disposiciones del profesorado no entraron en vigor.

Reformas en la educación realizadas por el gobernador José Gutiérrez de la Concha:

José Gutiérrez de la Concha, gobernador de Cuba por primera vez desde noviembre de 1850 a abril de 1852, envió exposiciones al Ministro de Gobierno en donde alertaba de la influencia de las ideas perniciosas que adquirirían los cubanos cuando iban a formarse a Europa o Estados Unidos. Desde el principio quiso realizar una reforma y ampliación de la enseñanza. Al referirse a la situación de la enseñanza secundaria escribió:

Esta parte ha sido, y permanece aún, entregada a la industria particular y el Gobierno, ni antes ni después del plan de estudios de 1842, creo ningún establecimiento de esa clase, pasando hasta por el descrédito de haber publicado como parte de aquel plan, las bases de organización y reglamento del colegio universitario, sin que hubiesen llegado a plantearlo. De donde ha nacido que, ya porque los colegios particulares no correspondían a las exigencias de las familias, o ya porque les resultase demasiado cara la educación de sus hijos, muchas han enviado y envían aún estos a los colegios extranjeros, y especialmente, a la vecina Unión Americana con grave perjuicio de los sentimientos de la familia y de nacionalidad, y no con menos daño del país a que en general vuelven con nuevos hábitos, ideas y afecciones peligrosas.³³⁹

Los gobernadores Valentín Cañedo (1852-1853) y Juan de la Pezuela (1853-1854) se desentendieron de la enseñanza de las artes y oficios. José Gutiérrez de la Concha vuelve a Cuba el 21 de septiembre de 1854 para un segundo gobierno, estuvo hasta noviembre de 1859. Ahora si pudo concretar su proyecto de reforma de la educación “encaminada a profundizar la centralización y españolización de niños y jóvenes ya iniciada con la Ley de 1842”.³⁴⁰ Se centró en la segunda enseñanza, especialmente en las enseñanzas relacionadas con la aplicación de las ciencias. Dijo que en los colegios particulares incorporados a la Universidad los estudios eran lamentables y en sus planes no figuraban la Geografía descriptiva y sus aplicaciones, la Mecánica, la Perspectiva y el Cálculo Superior y la Física y la Química no eran aplicadas.

³³⁹ SEDANO Y CRUZAT, CARLOS: *Cuba desde 1850 a 1873*: colección de informes, memorias, proyectos y antecedentes sobre el gobierno de la isla de Cuba, relativos al citado período, y un apéndice con las conferencias de la Junta Informativa de Ultramar que ha reunido por comisión del Gobierno Carlos de Sedano y Cruzat. Imprenta Nacional, Madrid, 1873. pág.17

³⁴⁰ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 65.

2.5. Real Decreto de 15 de julio de 1863: prescripciones

El Plan de Estudios estaba dividido en cuatro secciones. El Reglamento para organizar los estudios bajo las bases que establecía el plan de 15 de julio de 1863 fue publicado³⁴¹ en octubre de 1863. La enseñanza podía ser pública y privada, dirigiendo el gobierno la primera e interviniendo en la segunda. La enseñanza se dividía en tres períodos, denominándose en el primero, *primaria*, en el segundo, *secundaria*, y en el tercero, *profesional y superior*. La primera enseñanza comprendía las nociones rudimentarias de más general aplicación a los usos de la vida. La segunda enseñanza comprendía los conocimientos que amplían la primera y también preparaban para el ingreso al estudio de las carreras superiores. La enseñanza superior comprendía las que habilitaban para el ejercicio de determinadas profesiones.

La primera enseñanza podía adquirirse en las escuelas públicas y privadas de primeras letras y en el hogar doméstico, sin diferencia ninguna para el efecto de pasar a otros estudios. La segunda enseñanza se daba en los institutos fundados por el gobierno, y mediante ciertas condiciones podía darse con igual validez académica en colegios particulares, y en parte también en el hogar doméstico. Las enseñanzas profesionales, las preparatorias para carreras superiores, y la de las facultades, se daban únicamente en las escuelas profesionales y en la universidad. Las enseñanzas superiores se cursaban en España, pudiendo hacerse y aprobarse en La Habana los estudios preparatorios para ingresar en ellas y a los ayuntamientos de la isla se les autorizaba para consignar en sus presupuestos las cantidades que estimaban convenientes para sostener alumnos en las escuelas superiores y profesionales de la Península.

Los establecimientos públicos de enseñanza eran aquellos que en todo o en parte eran costeados por los fondos públicos, obras pías u otras fundaciones análogas, y cuyos jefes y profesores eran nombrados por el Gobierno o sus delegados. Los establecimientos privados eran los costeados y dirigidos por personas particulares, sociedades o corporaciones. Los establecimientos de instrucción pública se costeaban: de las rentas que poseían, de lo que percibían de los ayuntamientos o del Estado y de las matrículas de los alumnos.

La enseñanza primaria elemental era obligatoria para todos los niños blancos de 6 a 9 años de edad y la elemental y superior gratuita para aquellos que no podían pagarla. Para los niños de color, libres, se mandaba establecer en las ciudades cierto número de

³⁴¹ *Gaceta de la Habana* de 1 de octubre de 1863.

escuelas elementales incompletas, y respecto a los esclavos, se recomendaba a los amos la conveniencia de instruirlos, sobre todo, en lo relativo a la parte religiosa y moral. El padre o tutor que, sin excusa legítima, dejaba de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela, era amonestado y compelido por la autoridad, y castigado, en su caso, con multa hasta de 5 escudos.

El Real Decreto de 1863 mandaba establecer escuelas de instrucción primaria superior en las capitales de departamento y pueblos que tuvieran 10.000 personas. Se dejaba a juicio del Gobernador Superior Civil fijar el número y clase de las elementales que tenía que existir en cada localidad, oyendo a los respectivos ayuntamientos y previo informe de la Junta Superior de instrucción pública. También se prevenía el establecimiento de escuelas gratuitas de párvulos, de adultos y de dibujo lineal, una especial de notariado y otra de Agricultura práctica y se aplazaba, además, para cuando el Gobierno Superior lo determinara, la creación de academias científicas, bibliotecas, archivos, museos y otros establecimientos útiles.

Los ayuntamientos incluían anualmente en sus presupuestos, como gasto obligatorio, las cantidades que juzgaban necesarias para el sostenimiento de la primera y segunda enseñanza. En el presupuesto general de la isla debían consignarse además anualmente 20.000 escudos para auxiliar a los pueblos que no podían pagar la primera enseñanza.

Para que los jóvenes que querían dedicarse al magisterio de la primera enseñanza pudieran adquirir la instrucción y práctica que necesitaban, se prescribía el establecimiento de escuelas normales de maestros y maestras en los departamentos. No se podía obtener título de maestro de instrucción primaria sin haber estudiado en escuela normal dos o tres años por lo menos, según se aspirara al elemental o al superior.³⁴²

Para ejercer el profesorado en todas las enseñanzas se necesitaba, aparte del título profesional correspondiente, ser español, tener buena conducta religiosa y moral, no haber sido condenado a pena aflictiva, y contar además veinte años de edad, para maestro de instrucción primaria, veinticuatro para catedrático de instituto, y veinticinco

³⁴² Así lo disponía el artículo 136 del Plan de Estudios, pero escaseando los maestros en los primeros años de la vigencia del plan y solo existiendo una escuela normal en el departamento occidental, de la cual solo salían de 18 a 20 profesores por año, el Gobierno Superior Civil juzgó oportuno que se admitiesen a examen de maestro, a título de suficiencia, a todo candidato que se presentase con las condiciones del reglamento, creando para ello un Tribunal de examen, que se componía del Rector y Vicerrector de la Escuela Normal, un catedrático de la Universidad, un individuo de la Junta Local, y un vocal de la Junta Superior de instrucción pública, que lo presidía.

para los de escuelas profesionales y de facultad. La calidad de español podía dispensarse a los profesores de lenguas vivas y a los de música.

Los maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza eran nombrados por el Gobernador Superior Civil a propuesta en terna de los respectivos ayuntamientos, teniendo éstos que elegir la terna entre los aspirantes mejor calificados, que se presentaban en los concursos. Se exceptuaba de esta regla las escuelas sujetas a derecho de patronato, cuya provisión se hacía conforme a lo dispuesto por el fundador, pero siempre en persona que tuviera los requisitos legales.

Los maestros municipales tenían derecho a habitación para él y su familia y un sueldo fijo proporcionado a la localidad en que se hallaban, pudiendo además recibir alumnos pensionistas, siempre que no se perjudicara la instrucción de los gratuitos. Los profesores de los establecimientos públicos no podían ser separados de sus destinos, salvo por sentencia judicial que los inhabilitara, o expediente gubernativo en que, con audiencia del interesado, se probara su incapacidad o mal comportamiento.

Las cátedras de los institutos, las de las escuelas profesionales y las de la universidad se adquirían, por oposición, las de *entrada* de los dos primeros establecimientos y las *supernumerarias* del último, y por concurso, las de *ascenso*, *término* y *numerarias* de los tres, mediante el título correspondiente que era, según los casos, de Bachiller en Artes, Licenciado o Doctor en facultad. Dichas cátedras eran provistas por el Gobierno Supremo a propuesta del Gobernador Superior Civil, quien debía consultar previamente sobre ello a la Junta Superior de instrucción pública. El profesorado público constituía una carrera civil facultativa, y no se podía ejercer, en ningún grado, sin el título correspondiente.

Los que tenían más de veinte años y título para ejercer el magisterio de primera enseñanza, podían establecer y dirigir una escuela particular, sin más que dar parte de ello a la Junta Local correspondiente. Para establecer un colegio privado de segunda enseñanza se requería autorización del Gobierno Supremo, y entre otras condiciones de reglamento, se necesitaba también que la persona que iba a dirigirlo tuviese el título de Licenciado, y los profesores el de Bachiller, o sus equivalentes en carreras superiores o profesionales.

Todas las asignaturas de la primera y segunda enseñanza, las de las carreras profesionales y las de las facultades se estudiaban por libros de texto designados por el Gobierno Superior Civil en listas que se publicaban cada tres años. Éste podía señalar libros para ejercicios de lectura en la primera enseñanza, y la Junta Superior debía ser

oída para la aprobación de libros de texto, propuestos por residentes en la isla, para las asignaturas en ella establecidas.

Los catedráticos de los establecimientos sostenidos por el Gobierno tenían derecho a jubilación, y podían transmitir a sus viudas y huérfanos el derecho a pensión, conforme a las disposiciones vigentes para las clases pasivas. Se establecía la Inspección en todos los grados de la instrucción pública, desde la escuela hasta la universidad, se debía practicar anualmente la de los establecimientos de primera enseñanza, y voluntad del Gobernador Superior Civil, la de los demás establecimientos públicos. Las corporaciones religiosas que se ocupaban de la enseñanza se regían por la Real Orden de 30 de septiembre de 1859 y disposiciones que las ponían fuera del círculo de la ley común.

Podían ser convalidados, bajo ciertas condiciones, los años académicos cursados en países extranjeros. También el Gobernador Superior Civil podía conceder habilitación para ejercer sus profesiones en Cuba a los graduados extranjeros que lo solicitaran. El jefe superior de la instrucción pública de las provincias ultramarinas, dentro del orden civil, era el Ministro de Ultramar, el cual debía oír al Real Consejo de instrucción pública en los casos que prevenía la ley general de 1857. En Cuba, el Gobernador Superior Civil, era el jefe superior inmediato del ramo de instrucción pública por delegación del Ministro de Ultramar, y tenía a su lado para que le auxiliara en el desempeño de sus funciones, una Junta Superior consultiva, organizada sobre bases semejantes a las del Consejo peninsular, y estaba compuesta del Gobernador Superior Civil que era su presidente nato, el Director General de Administración, como vicepresidente, cuatro vocales natos, diez vocales ordinarios, honoríficos y gratuitos y dos vocales ponentes, retribuidos, con carácter de inspectores generales de instrucción pública. Igualmente existían Juntas Locales de Instrucción Pública y Comisiones auxiliares de éstas, presididas por la autoridad superior gubernativa del lugar, y cuyas corporaciones, en clase de delegadas del Gobierno, ejercían la tutela y vigilancia de la primera y segunda enseñanza.

En el Reglamento General para la aplicación del Plan de Estudios se regulaba y armonizaba la marcha de la enseñanza en todos sus grados, y se establecían reglas y principios que explicaban, ampliaban o completaban las disposiciones del plan.

En el Reglamento para los Inspectores generales de instrucción pública se fijaba el tiempo y modo de hacer la inspección, y se daban reglas para su ejecución. El Reglamento General de escuelas tenía por objeto fijar el orden interior de éstas, señalar

las atribuciones y deberes de los maestros y dar reglas para el uso de esas atribuciones y el cumplimiento de esos deberes.

2.5.1. La organización de la instrucción pública con el Plan de Estudios de 1863: creación de los institutos de La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe

El territorio de la isla de Cuba en 1863, en cuanto a instrucción pública se refiere, estaba dividido en dos departamentos y subdividido en cuatro círculos de instituto y cuarenta y dos distritos municipales, con la administración central en La Habana, donde se hallaba la Universidad desde 1728, la Junta Superior de instrucción pública y el Gobernador Superior Civil, que era el jefe superior del ramo.³⁴³ El artículo 190 del plan de estudios establecía los institutos de segunda enseñanza en La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe.

En 1867 la enseñanza pública y privada se daba en Cuba en todos los grados, desde la escuela de párvulos hasta la Universidad.³⁴⁴ La primera enseñanza, que era obligatoria para todos desde las 6 a los 9 años y gratuita para los pobres, se impartía en las escuelas municipales, en las privadas y en el hogar doméstico, eran muy pocos los pueblos de alguna importancia que no tenían enseñanza gratuita o al menos una escuela privada, como las llamadas de *amigas*, que eran una especie de escuela de párvulos en que, por una pequeña retribución, daban los conocimientos rudimentarios, a niños de ambos sexos de tres a seis años de edad. La segunda enseñanza se daba también gratis a un número considerable de jóvenes y niños pobres, se cursaba en los institutos de La Habana, Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, también se impartía en los colegios de la Compañía de Jesús, establecidos en La Habana y Santo Espíritu, en las escuelas pías de Puerto Príncipe y en los colegios privados de toda la isla, que se hallaban incorporados en los institutos, teniendo que abonar los alumnos en este último caso al instituto del que dependían, la mitad del importe de la matrícula.

Los estudios profesionales se podían cursar en establecimientos especiales en La Habana y en Santiago de Cuba. En La Habana se podían cursar las enseñanzas preparatorias para el ingreso en las carreras superiores que solo se impartían en la

³⁴³ DISPOSICIONES del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil para organizar los estudios y reformar los establecimientos de enseñanza, bajo las bases que establece el plan de estudios aprobado por S.M. en 15 de julio de 1863, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, La Habana, 1863.

³⁴⁴ DISPOSICIONES OFICIALES *relativas al ramo de instrucción pública desde el establecimiento en esta Isla del nuevo plan de estudios*, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, La Habana, 1866.

Península. Para ingresar en las escuelas profesionales se necesitaba haber aprobado las asignaturas preparatorias señaladas para cada carrera o profesión en particular. La Universidad de La Habana era el único establecimiento donde se podía cursar derecho, medicina y farmacia, la teología también se impartía en los seminarios de San Carlos en La Habana y San Basilio Magno en Santiago de Cuba. Había un período de ampliación en que se daban aquellas enseñanzas de la filosofía que eran necesarias para el estudio del derecho, la medicina y la farmacia; en 1863 como se había suprimido la facultad de filosofía y los catedráticos pasaban al recién creado Instituto de la Habana, el Gobierno Supremo se reservaba el derecho de crear oportunamente la facultad de filosofía y letras hasta el grado de Bachiller.

Para matricularse en las facultades se exigía el grado de Bachiller en Artes, y la Universidad de La Habana no intervenía directa ni indirectamente en la enseñanza primaria ni en la secundaria, en este aspecto era muy distinta de las universidades de España y de otros países. El Rector de La Habana no tenía jurisdicción ni poder fuera del recinto de la Universidad.

Las enseñanzas superiores se impartían solamente en la Península, en La Habana se celebraban anualmente ejercicios para el examen de ingreso de aquellos alumnos que en las escuelas profesionales habían realizado estudios preparatorios para las carreras superiores. Las carreras superiores que se podían cursar en la Península (con becas) eran las de ingenieros de caminos, canales y puertos, ingenieros de minas, ingenieros de montes, ingenieros agrónomos, ingenieros industriales, y las de bellas artes y de diplomacia.

El sostenimiento de las escuelas de maestros y de maestras recaía en los municipios comprendidos en los dos departamentos, aunque hasta 1867 solo se había planteado la escuela de maestros de instrucción primaria elemental y superior en Guanabacoa, de la cual solo salían unos veinte profesores por año.

Los municipios comprendidos en los cuatro círculos de los institutos de La Habana, Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, costeaban a prorrata los respectivos institutos, otra parte de sus ingresos procedían de las tasas de las matrículas. Los cuarenta y dos municipios comprendidos en la totalidad del territorio de la isla pagaban las 418 escuelas públicas que existían, teniendo en su abono los productos de fundaciones pías que estaban destinados al fomento de las primeras letras.

El Estado recaudaba las rentas de la universidad y el producto de las correspondientes matrículas, pagaba las escuelas profesionales, la universidad, el sueldo

y gratificación de los ponentes de la Junta Superior de instrucción pública y consignaba anualmente en el presupuesto general de la isla 20.000 escudos para auxiliar a los pueblos que no podían pagar por sí todos los gastos de la primera enseñanza; En 1867 también destinaba 18.896 escudos para ayuda de la escuela normal de Guanabacoa, escuela central de maestros de la isla; el Estado también destinaba 6.000 escudos para el Real Colegio de Belén, 13.680 para las escuelas pías de Puerto Príncipe, 12.480 para el instituto de investigaciones químicas y 12.880 para el observatorio meteorológico. Todavía en 1867, con las prescripciones de la ley de 1863, no estaba aún planteada la primera enseñanza de acuerdo con la ley, ni reglamentadas las escuelas.

Las escuelas de primeras letras estaban divididas por grados en escuelas de párvulos, escuelas elementales incompletas, escuelas elementales y de adultos, y escuelas primarias superiores. Las escuelas elementales pagadas por los fondos públicos estaban clasificadas en escuelas de entrada, ascenso y término, según la relevancia del lugar en que se hallaban establecidas, con la dotación anual de 1200, 1800 y 2400 escudos respectivamente para sueldo del maestro, y una asignación también anual, para alquiler de casa, que oscilaba entre 480 a 1860 escudos por escuela. Las escuelas de párvulos, las elementales incompletas y las de adultos no tenían en ningún caso más de 1000 escudos de sueldo anual y podía reducirse hasta 400, que era lo señalado por la ley a la de adultos.

La ley establecía que las maestras debían tener una tercera parte de sueldo menos que los maestros, pero teniendo en cuenta las circunstancias del país y “la consecuente escasez de mujeres educadas y de buenos antecedentes que quieran dedicarse a la enseñanza” no se puso en práctica esa diferencia de sueldo para no impedir la posibilidad de obtener buenas maestras. Algo parecido sucedía con los maestros de las escuelas superiores a los que se les mandaba abonar solo 300 escudos más de sueldo que a los de las elementales, y los ayuntamientos basándose en la dificultad de encontrar hombres competentes por tan poco sueldo, votaron con aprobación del Gobernador Superior Civil, mucho mayor sueldo para los directores de las escuelas superiores, el sueldo variaba según las localidades de 3000 a 6000 escudos anuales, con una asignación para alquiler de casa de hasta 4000 escudos.

El sueldo de los catedráticos de instituto era de 2000, 2500 y 3000 escudos anuales según correspondía a la categoría de *entrada*, *ascenso* y *término*, que dictaba la ley. Los catedráticos de las escuelas profesionales tenían asignados 2400, 3000 y 4000 escudos, según su categoría. Los directores de instituto y escuelas profesionales tenían sueldos de

4000, 5000 y 6000 escudos anuales respectivamente, y eran nombrados por el Gobierno Supremo a propuesta del Gobernador Superior Civil. El Rector de la universidad era un cargo de designación real, tenía un sueldo de 10.000 escudos anuales, los catedráticos de facultad según la categoría disponían de 3000, 4000 y 5000 escudos anuales, con derecho a un sobresueldo de hasta 600 escudos. El modo de hacerse los nombramientos y el orden de los ascensos y los traslados del profesorado estaban determinados en la ley orgánica y en los reglamentos.

Para auxiliar al Gobierno en el régimen y administración de la enseñanza en cada jurisdicción o distrito municipal había una Junta Local de instrucción pública, compuesta de la autoridad superior gubernativa del lugar: un catedrático y un individuo de la Junta de Fomento, un religioso, dos padres de familia y un vocal más con carácter de secretario. En los pueblos pequeños con pocos vecinos se establecían comisiones auxiliares compuestas de la autoridad administrativa, el cura párroco y un vecino. A las Juntas Locales, como delegadas del Gobierno, les correspondían la tutela e inspección de los establecimientos de primera y segunda enseñanza y estaban además obligadas a promover y a activar todo lo que podían para contribuir al fomento de la instrucción pública. Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores ejercían también esas mismas atribuciones, pudiendo adoptar, en los casos graves, las medidas que estimaban convenientes, dando cuenta de ello al Gobernador Superior Civil para su aprobación y a veces a la Junta Local para su conocimiento. A los Ayuntamientos, que eran propiamente los administradores de las escuelas de instrucción pública, les correspondía la elección de los maestros que habían de servirlos con aprobación y nombramiento del Gobernador Superior Civil. Las atribuciones de los Gobernadores de departamento se extendían a todos los establecimientos de enseñanza de su territorio, incluso los de enseñanza superior y profesional.

La superior inspección y dirección de la instrucción pública, en todos sus grados, correspondía al Gobierno, que la ejercía por sí y por medio de sus Inspectores generales, que eran los vocales ponentes de la Junta Superior de instrucción pública. En este alto Cuerpo los vocales ordinarios se renovaban por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente los antiguos, y constituía con el Gobernador Superior Civil, que era su presidente nato, el centro de la gobernación y dirección de la instrucción pública en la isla de Cuba.

2.6. Estudios en establecimientos de enseñanza

2.6.1. Los estudios en Institutos de Segunda Enseñanza

La segunda enseñanza comprendía los estudios generales y de aplicación a las profesiones industriales. Hasta que se implanta el Plan de Estudios de 1863, no había institutos en Cuba; estos estudios se cursaban en el Colegio de la Universidad creado en 1842. El artículo 190 determinaba el procedimiento para establecer los institutos, que era mediante expediente instruido por el Gobernador Superior Civil, oída la Junta Superior de Instrucción Pública. También para su supresión o reforma se precisaba la autorización del Gobierno Supremo con el mismo procedimiento que para su creación. El artículo 190 del plan de estudios de 1863 establecía los institutos de segunda enseñanza³⁴⁵ en La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe, y para el sostenimiento³⁴⁶ de los mismos se tenía en cuenta los municipios asignados según la topografía, en el caso de no poder cubrir los gastos de los institutos, el gobierno se hacía cargo con los presupuestos. El plan de 1842 había dividido este nivel de la educación en elemental y superior, la superior equivalente al bachillerato se impartiría en la Universidad y la elemental en el Colegio de la Universidad que no se había llegado a crear. Con la creación de la Institutos de Segunda Enseñanza la enseñanza media quedó segregada definitivamente de la universitaria. La expedición del título de Bachiller en Artes se realizaba en los institutos y era requisito obligatorio para matricularse en la Universidad.

En los institutos, los estudios quedaron divididos en generales y de aplicación a las profesiones industriales. Los generales comprendían cinco años y abarcaban las siguientes asignaturas:

- Primer año: Gramática castellana y latina I (dos lecciones diarias), Doctrina Cristiana e Historia Sagrada (tres lecciones semanales), Principios y ejercicios de Aritmética (tres lecciones semanales).
- Segundo año: Gramática castellana y latina II (dos lecciones diarias), Nociones de Geografía descriptiva (tres lecciones semanales), Principios y ejercicios de Geometría (tres lecciones semanales).

³⁴⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 158, números de orden 9.707 y 9.713, año 1863. Cuadros del personal facultativo en la distribución de asignaturas para los Institutos de Segunda Enseñanza de la isla de Cuba.

³⁴⁶ *Gaceta de la Habana* de 4 de agosto de 1864.

- Tercer año: Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega (lección diaria alternada), Nociones de Historia general y particular de España (tres lecciones semanales), Aritmética y Álgebra, hasta ecuaciones de segundo grado (lección diaria).
- Cuarto año: Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de comparación de trozos selectos latinos y castellanos y composición castellana y latina.
- Quinto año: Psicología, Lógica y Filosofía moral (lección diaria), Elementos de Física y Química (lección diaria), Nociones de Historia Natural (tres lecciones semanales).

Para poder estudiar quinto año, se exigía tener aprobados todos los cursos de Gramática o los estudios matemáticos. Los requisitos para ingresar en los estudios generales consistían en superar unas pruebas de acceso y tener al menos nueve años. En enseñanza doméstica se podía estudiar todas las asignaturas menos las correspondientes al quinto curso.

Para acceder a los estudios de aplicación a las profesiones industriales se requería tener diez años y haber aprobado las asignaturas correspondientes a la primera enseñanza superior. Una vez finalizados los estudios los alumnos podían aspirar al título de Agrimensor y Perito tasador de tierra, Perito Mercantil, Perito Mecánico o Perito Químico.

Según el Reglamento de 29 de septiembre de 1863 de organización y funcionamiento de los institutos, el director era nombrado por el rey y debía seleccionarse entre los catedráticos, en casos especiales los licenciados o doctores en Ciencias o en Filosofía y Letras podían ser nombrados directores. También había un vicedirector nombrado por el gobernador. Para dar clases en la segunda enseñanza se requería el título de Bachiller en Ciencias o Letras, pero se autorizó, a los Bachilleres en artes para dar la segunda enseñanza por la escasez de profesores de segunda enseñanza que tuvieran el título de Bachiller en ciencias o en letras, requisito que indicaba el plan de estudios de 1863, al no existir en la Universidad las facultades de ciencias ni de letras porque no habían sido creadas desde la aprobación del plan de estudios, el Gobernador Superior civil, oída la Junta Superior de Instrucción pública, autorizó el 25 de octubre de 1865 a los Bachilleres en artes para dar la segunda enseñanza,³⁴⁷ era una medida interina, a reserva de lo que se resolviera, dándole carácter de permanente o creando en

³⁴⁷ *Gaceta de la Habana* de 27 de octubre de 1865.

la Universidad hasta el grado de Bachiller la facultad de filosofía y letras, que indicaba el artículo 198 del plan de estudios.³⁴⁸ En los institutos públicos casi todos los profesores tenían el título de Bachiller en ciencias o letras, o Licenciado o Doctor.

En el periódico “*El Siglo*” de 12 de noviembre de 1865 se acusaba a un catedrático de Matanzas³⁴⁹ de lenguaje inconveniente, aunque se demostró falsa la acusación. Como no existían expedientes formalizados de los antecedentes de los profesores, el Gobernador Superior civil, para conocer los títulos, méritos y circunstancias que concurrían en el profesorado de los diversos institutos de la isla³⁵⁰ mandó el 8 de agosto de 1866, que por conducto del rector de la Universidad y de los directores de las escuelas profesionales de la Habana y Santiago de Cuba y de la Academia de San Alejandro, de los Institutos de la Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe, que se remitieran a la dirección de Gracia y Justicia e Instrucción Pública los expedientes de los directores y catedráticos respectivos en el término de un mes. En los expedientes debía constar la partida de bautismo o documento que acreditara la naturalidad de españoles, los títulos profesionales obtenidos en sus respectivas carreras, las órdenes en virtud de las cuales desempeñaban sus cátedras, bien las hubiesen alcanzado por gracia, oposición o concurso y también debía incluir todos los títulos, certificaciones y diplomas que hubieran recompensado sus merecimientos. Una vez presentados los documentos y acreditada su legalidad se formaban los expedientes que debían conservarse en la sección de instrucción pública.

El artículo 22 establecía que para comenzar los estudios de aplicación de la segunda enseñanza se requería haber cumplido diez años, y ser aprobado en un examen general de las materias que comprendía la primera enseñanza superior. Según el artículo 25 los alumnos que hubieren estudiado Dibujo lineal, los dos cursos de Matemáticas elementales, el de Topografía con el de Dibujo correspondiente, los elementos de Física y las nociones de Historia Natural y de Agricultura teórico-práctica, podían aspirar mediante un examen general, al título de Agrimensores y Peritos tasadores de tierras; mas no se les expedía este documento hasta que hayan cumplido veinte años de edad.

Conforme al artículo 26 los que después de haber estudiado Elementos de Aritmética y Álgebra, Aritmética mercantil y Teneduría de libros, práctica de

³⁴⁸ Art. 198. El Gobierno establecerá oportunamente en la Universidad de la Habana la Facultad de Filosofía y Letras hasta el grado de Bachiller. Ínterin no llegue aquel caso, se crearán, con las condiciones que fijen los Reglamentos, las enseñanzas que son necesarias, con arreglo al art. 72, para comenzar los estudios de la Facultad de Derecho.

³⁴⁹ *El Siglo*, 12 de noviembre de 1865.

³⁵⁰ *Gaceta de la Habana* de 10 de agosto de 1866.

Contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, elementos de Geografía, Nociones de Geografía y Estadística comercial, y de Economía política y Legislación mercantil e industrial, y los idiomas Francés e Inglés, eran aprobados en un examen general de estas materias, obtenían el título de Perito mercantil.

Acorde al artículo 27 los que hubieren cursado elementos de Matemáticas y de Física y Química, Nociones de Mecánica industrial, Dibujo lineal y Lengua francesa, recibían, si eran aprobados en un examen general de estas asignaturas, el título de Perito mecánico; y sí en vez de la Mecánica hubiesen estudiado Química aplicada a las Artes, tenían opción al de Perito químico, mediante un examen análogo.

Según el artículo 167 eran admitidos a incorporación en los Establecimientos literarios de la Isla los años académicos cursados en país extranjero, en Universidades o Escuelas reglamentadas y sostenidas por Gobierno, siempre que se acreditaran hechos con buena nota los estudios al efecto requeridos en este Plan, y en igualdad de extensión y tiempo, completándose en caso contrario las materias o el tiempo que faltaban. Además, era requisito indispensable para la incorporación, que los interesados hicieran un examen previo de cada una de las asignaturas correspondientes a los expresados años ante una Comisión nombrada por el Gobernador Superior Civil y presidida por un individuo de la Junta Superior de Instrucción pública de la Isla.

El 27 de abril de 1867 comenzaba a publicarse en la Gaceta de la Habana el Reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza³⁵¹, se aprobaba definitivamente el que regía con carácter de interino desde el 29 de septiembre de 1863, con las modificaciones introducidas por el Consejo de Instrucción Pública.

En las Gacetas de los días 25 y 27 de agosto de 1867 se publicó el Reglamento para la provisión de las cátedras de la Universidad, Escuelas Superiores y Profesionales e Institutos de segunda enseñanza y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos de la isla de Cuba.

Con el inicio de la guerra el 10 de octubre de 1868 empeora el estado de la enseñanza y muchos proyectos se paralizan como el proyecto para la educación de

³⁵¹ En la *Gaceta de la Habana* de 27 de abril de 1867 se publicaron los diez primeros artículos, en la *Gaceta* del 28 de abril de 1867 del artículo 11 al 23, en la de 12 de mayo del artículo 24 a 42, en la de 16 de mayo del artículo 43 a 59, en la de 17 de mayo del artículo 60 a 103, en la de 18 de mayo del artículo 104 a 125, en la de 19 de mayo del artículo 126 a 147, en la de 21 de mayo del artículo 148 a 172, en la de 23 de mayo del artículo 173 a 215 y en la *Gaceta de la Habana* del 24 de mayo de 1867 del artículo 216 a 233 y último.

pobres, negros y chinos.³⁵² La política represiva del conde de Valmaseda a partir de 1871 lleva a una reforma de la enseñanza y a la supresión de los institutos de segunda enseñanza.

2.6.2. Los Estudios en Escuelas Profesionales y Superior Preparatoria

El plan de Instrucción Pública de 1863 se refería en el capítulo II a las enseñanzas profesionales y superiores. Las enseñanzas profesionales, conocidas como especiales, estaban situadas fuera de la Universidad; las enseñanzas superiores³⁵³ abarcaban los estudios de ingeniero de caminos, canales y puertos, ingeniero de montes, ingeniero industrial, ingeniero de minas, ingeniero agrónomo, arquitecto y bellas artes. José Manuel Miranda, natural de Puerto Rico, solicitó que se le dispensara la presentación del título de Bachiller en artes para el concurso de ingreso en la escuela especial de Ingenieros de Minas. La reina de acuerdo con lo informado por la Junta de profesores de la escuela accedió a la pretensión y dispuso³⁵⁴ que se hiciera extensiva dicha gracia a todos los que solicitaran ingresar en dicha escuela en el examen de admisión de 1865. Las enseñanzas superiores se estudiaban en la península, después de haber cursado los estudios preparatorios para las carreras superiores.

Por un decreto de 28 de septiembre de 1863 se reformó las escuelas preparatorias y especiales de la siguiente forma:³⁵⁵

- En el Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana refundió las enseñanzas elementales de Álgebra, Geometría, Trigonometría, Dibujo Lineal, Geografía e Historia, Física y Química, Aritmética mercantil, Teneduría de Libros, Inglés y Francés.
- La Mecánica, la Geometría descriptiva, Perspectiva y Topografía, los complementos de Álgebra, la Geometría y la Trigonometría rectilínea y esférica pasaron a las Escuelas Preparatorias afines.

³⁵² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 207, número de orden 13.064, año 1868. Expediente promovido por Real Orden remitiendo un proyecto para educación de pobres, negros y chinos.

³⁵³ El reglamento de las escuelas profesionales y preparatorias para carreras superiores, aprobado por Real Orden de 2 de julio de 1866 se publica en varias gacetas: comienza en la del 1 de noviembre de 1866 con los artículos 1 a 20, continúa con la de 3 de noviembre del artículo 21 a 46, 4 de noviembre (artículos 47 a 80), 6 de noviembre (artículos 81 a 98), 13 de noviembre (artículos 99 a 113), 17 de noviembre (artículos 114 a 191), 21 de noviembre (artículos 192 a 223), 22 de noviembre de 1866 (artículos 224 a 245). 18 de diciembre de 1866.

³⁵⁴ *Gaceta de la Habana* de 2 de mayo de 1865.

³⁵⁵ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 92.

- Las Escuelas Especiales que habían existido hasta entonces continuaron con el nombre de Profesionales y se crearon las de Agrimensores y Maestros de Obras y de Aparejadores. En la Escuela Náutica se agregó el estudio de Construcción Civil.
- La Escuela de Telegrafía se incorporó a la Dirección de Obras Públicas.
- Todas las demás escuelas quedaron reunidas en el edificio del exconvento de San Isidro.
- Todas las escuelas pasaron a depender del Gobierno Superior Civil, a quien correspondió la inspección y dirección de ellas.³⁵⁶
- El Gobierno Supremo, a propuesta del Gobierno Superior Civil, nombraba al director general con un haber de 3000 pesos de sueldo anual.
- Un Reglamento regulaba toda la vida del centro.
- Los gabinetes, laboratorios, biblioteca y material de enseñanza que habían pertenecido a las Escuelas Preparatorias y Especiales, pasaron a las Escuelas Profesionales.

La Real Orden de 12 de enero de 1865 concedió estudios gratuitos a los alumnos pobres en las escuelas profesionales, en mayo de 1866 dicha gracia se hizo extensiva a los Institutos de Segunda Enseñanza de la isla en lo referente a estudios de ampliación.³⁵⁷

En la Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras se enseñaban las siguientes materias:

- Topografía.
- Agrimensura teórico-práctica, cálculo de Gibson.
- Agrimensura legal.
- Dibujo topográfico y arquitectónico.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones a las sombras y a los cortes de piedra, madera y metales.
- Mecánica aplicada a la construcción.
- Materiales: su manipulación y empleo en las obras.
- Construcción de todo género.
- Montea aplicada a la cantería, carpintería y obras de hierro.

³⁵⁶ Las Escuelas Generales y Especiales, por Real Orden de 27 de julio de 1855, habían estado supeditadas a la Sociedad Económica de La Habana.

³⁵⁷ *Gaceta de la Habana* de 27 de mayo de 1866.

- Construcción de edificios rurales y demás que los maestros de obras están obligados a dirigir.

Los catedráticos de la Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de obras de la ciudad de Santiago de Cuba³⁵⁸, conforme a los artículos 260 y 269 del plan de estudios se dividían en las categorías de entrada, de ascenso y de término, había dos de entrada, uno de ascenso y otro de término. Los de entrada disfrutaban el sueldo anual de 2400 escudos, los de ascenso 3000 y los de término 4000 conforme al artículo 271 del plan de estudios.³⁵⁹ Cuando un catedrático tenía dos cátedras, además de su sueldo tenía la gratificación de 600 escudos si era interino o de entrada, 800 escudos si era de ascenso y de 1000 si fuese de termino.

En la Escuela de Náutica se enseñaban las siguientes materias:

- Física experimental.
- Geografía física y política.
- Cosmografía.
- Pilotaje y maniobras.
- Estudios prácticos de los buques.
- Mecánica aplicada y resistencia de materiales.
- Dibujo lineal topográfico, geográfico e hidrográfico.
- Construcción y Arquitectura naval.

En la Escuela Profesional de Comercio se enseñaban las siguientes materias:

- Reseña histórica del comercio.
- Nociones de Derecho internacional mercantil.
- Conocimientos teórico-prácticos que son más generalmente objeto de comercio.

En la Escuela de Maquinaria se enseñaban las siguientes materias:

- Complementos de Álgebra.
- Complementos de Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
- Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

³⁵⁸ *Gaceta de la Habana* de 1 de enero de 1867. Artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de la Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de obras de la ciudad de Santiago de Cuba.

³⁵⁹ El artículo 271 indicaba: “El sueldo de los Catedráticos de entrada será de mil doscientos pesos anuales; de mil quinientos el de los de ascenso, y de dos mil el de los de término. Además, disfrutarán iguales derechos de examen y percibirán el mismo sobresueldo que expresa el artículo 265 respecto de los Catedráticos de Instituto”. Hasta 1865 la unidad monetaria en Cuba era el peso, pero una Real orden estableció que desde el 1 de julio de 1865 solo se hiciera uso del escudo como unidad monetaria, en virtud del artículo 1º de la ley de 26 de junio de 1864, según el cual en todos los dominios españoles la unidad monetaria sería el escudo. A partir de ahora la relación era la siguiente: 1 peso = 2 escudos.

- Física aplicada a la profesión.
- Geometría descriptiva y su aplicación a las maquinarias.
- Mecánica industrial aplicada a las máquinas de vapor.
- Trabajos prácticos de fragua, lima y torno.
- Manejo de máquinas de vapor.

Las enseñanzas superiores preparatorias para ingresar en las escuelas de la península constaban de las siguientes asignaturas:

- Complementos de Álgebra.
- Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
- Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- Cálculo diferencial e integral de diferencias y variaciones.
- Mecánica racional.
- Geometría descriptiva.
- Geodesia.
- Física experimental.
- Química general.
- Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.
- Dibujo lineal hasta copiar a la aguada diversos órdenes de la Arquitectura.

El decreto de 28 de septiembre de 1863 planteó en su artículo 12 que *“siendo comunes a diversas carreras la mayor parte de las asignaturas de las Escuelas Profesionales y Superior Preparatoria, se explicaran en una misma cátedra, aunque correspondan a varias escuelas”*. En total fueron creadas las catorce cátedras siguientes:

- Complementos de Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica, a cargo de Bernardo del Riesgo.
- Geometría analítica de dos y tres dimensiones y Geodesia, a cargo de José García de Arboleya.
- Mecánica industrial aplicada a la construcción, resistencia de los metales y máquinas de vapor, a cargo de Enrique Poey.
- Dibujo Lineal, Topográfico, Geográfico e Hidrográfico, a cargo de Ramón María Valdés.
- Química general y Física experimental, a cargo de Claudio André.

- Cálculo diferencial e integral y variaciones de Mecánica racional, a cargo de Emilio Cuevas.
- Derecho Mercantil Internacional, de Agrimensura legal y parte legal para los maestros de obras, a cargo de José de Jesús Q. García.
- Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología, a cargo de Rafael González de Jonte.
- Geografía física y política, a cargo de Francisco Morales López.
- Cosmografía y Pilotaje, a cargo de José María García de Haro.
- Construcción y Arquitectura naval.
- Conocimientos de materiales, su manipulación, construcción, montea aplicada, composición de edificios rurales y de segundo orden, a cargo de Miguel López.
- Topografía y Agrimensura, a cargo d Ramón Comba.
- Historia del Comercio, conocimiento de los principales artículos del comercio público y privado de las principales naciones, conocimientos teórico-prácticos de los artículos que son más principalmente objeto de comercio, a cargo de Baltasar Velázquez.

El director de las Escuelas Generales Preparatorias y Especiales de La Habana era Pelayo González y Francisco Morales López ejercía como vicedirector. En el curso académico 1874-1875 la dirección de la Escuela Profesional recaía en *José García Arboleya* que pretendió dar un nuevo impulso a las enseñanzas profesionales³⁶⁰ y a comienzos de 1876 se procedía a la creación de una Escuela de Agricultura³⁶¹ y la creación de una Escuela de Química³⁶²

En vista del vacío que en la legislación de instrucción pública de la isla se advertía en todo lo relacionado con las permutas entre catedráticos de las diversas escuelas establecidas en Cuba la reina regente hizo extensiva a la Gran Antilla las siguientes reglas que determinaba el Real Decreto expedido para la Península por el Ministerio de Fomento con fecha 30 de noviembre de 1883 a las cuales debían a partir de ahora

³⁶⁰ *Discurso del Sr. Director de la Escuela Profesional de la Isla de Cuba, D. José García Arboleya*, el 4 de octubre de 1874, en la inauguración del curso académico 1874-1875, La Habana, Imprenta del Observatorio Meteorológico en la misma Escuela Profesional.

³⁶¹ *Gaceta de la Habana* de 5 de enero de 1876.

³⁶² *Gaceta de la Habana* de 12 de enero de 1876.

sujetarse todos los Catedráticos de la isla que pretendían realizar el cambio de sus respectivas cátedras.³⁶³

- 1) Para la verificación de permutas era circunstancia indispensable que los permutantes fuesen Catedráticos de igual o análoga asignatura, habiendo de probarse además causa que la justifique.
- 2) Serían anuladas aquellas permutas que fuesen seguidas de la jubilación de uno de los permutantes.

En agosto de 1890 se publicó el decreto³⁶⁴ por el que se creó en la isla de Cuba una Escuela de Veterinaria que se estableció en la capital de la provincia de Puerto Príncipe, los estudios duraban cinco años. También se publicó en esta Gaceta el Reglamento de la Escuela de Veterinaria de la isla de Cuba. El Ministro de Ultramar en telegrama de 16 de septiembre de 1891 dispuso que se suspendiera la instalación de la Escuela de Veterinaria³⁶⁵ en la isla de Cuba. El Gobernador General estableció que rigiera nuevamente el Decreto del Gobierno General de 16 de enero de 1889, sobre el ejercicio de la profesión de Veterinaria en la isla, el cual fue declarado en suspenso por acuerdo de 29 de marzo de 1890.

2.6.3. Los estudios en Escuelas Profesionales y aprendices de oficios a partir de 1863

Surgieron con el plan de estudios de 1863 como una reestructuración de las antiguas Generales Preparatorias y Especiales y una parte de sus estudios había pasado a los recién creados institutos como estudios de aplicación a las profesiones industriales. No tuvieron demasiado éxito y fueron criticadas por varios educadores, entre ellos Manuel Valdés Rodríguez, los presupuestos para su sostenimiento fueron disminuyendo con el paso de los años.³⁶⁶ En el discurso pronunciado en la inauguración del año académico 1864 a 1865 en las Escuelas Profesionales Pelayo González de los Ríos indicaba que:

En el interés de los individuos, de todo el país está el fomento de las enseñanzas de aplicación y S.M. la Reina (Q.D.G.) tan solicita siempre por nuestros adelantos lo recomienda muy encarecidamente en Reales ordenes, expresando sus deseos de que se procure inclinar la juventud a esos estudios.³⁶⁷

³⁶³ *Gaceta de la Habana* de 24 de marzo de 1887.

³⁶⁴ *Gaceta de la Habana* de 21 de agosto de 1890.

³⁶⁵ *Gaceta de la Habana* 25 de octubre de 1891.

³⁶⁶ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 119.

³⁶⁷ *Gaceta de la Habana* de 5 de octubre de 1864.

En el curso siguiente también hacía hincapié en la necesidad de fomentar las enseñanzas de aplicación.³⁶⁸ En enero de 1867 la matrícula en las Escuelas Profesionales y Preparatorias para las carreras superiores en La Habana era muy baja con un total en todas las escuelas de 7 alumnos. En 1867 en Escuela Normal de Guanabacoa de aspirantes a maestros de primera enseñanza elemental y superior la matrícula era de 46 alumnos y la escuela tenía fijada dos asignaciones: una del Estado de 18.896 escudos y otra procedente del presupuesto de los ayuntamientos de 22.293 escudos, lo que hacía un total de 41.189 escudos, por lo tanto, los presupuestos eran suficientes si se recibían puntualmente.³⁶⁹ A cada alumno le correspondería 895,41 escudos anuales o 74,61 escudos mensuales. Los padres calasancios achacaron el cierre de la escuela en 1868 a falta de recursos para sostenerla, pero los datos económicos van en contra de esa interpretación, por lo que podemos afirmar que la escuela se cerró al comienzo de la guerra de 1868 por motivos políticos.

Desde 1863 a 1868 el aprendizaje de oficios estaba bajo la supervisión de la Junta de Aprendizaje de Artes y Oficios cuyo Reglamento regulaba todo lo concerniente a la preparación de los que querían aprender un oficio. No obstante, había una cierta represión hacía los alumnos por las características del taller de tipo correccional en el que José Gutiérrez de la Concha, en su segundo mandato, había convertido el antiguo Taller General de Aprendices.³⁷⁰ En 1867 se publicaron en la prensa algunas noticias relacionadas con las condiciones de los aprendices, a continuación, mostramos algunos ejemplos:

El dueño de una tabaquería situada en la calle Habana trata cruelmente a sus aprendices y a un negrito esclavo, siendo inútiles las súplicas de los vecinos que más de una vez le han implorado misericordia para aquellas víctimas de sus castigos.³⁷¹

³⁶⁸ GONZÁLEZ DE LOS RÍOS, PELAYO: “Discurso en la solemne apertura de los cursos 1865-1866, de las Escuelas Profesionales y Preparatorias para carreras superiores”, 1865. Véase también el “Ensayo histórico-estadístico de la Instrucción Pública de la Isla de Cuba”, en Memorias de la Sociedad Económica de Amigos del País. La Habana, 1865.

³⁶⁹ Agüero y Sánchez, Pedro: *Historia de la instrucción pública en Cuba*, 1867. Los alumnos de La Habana se distribuían de la siguiente forma: en la Escuela de Agrimensura había un alumno, en la Escuela de Aparejadores un alumno, en la Escuela de Maestros de Obras un alumno, en la Escuela de Comercio un alumno, en la Escuela de Náutica un alumno, en la Escuela de Maquinistas de vapor un alumno y en la Escuela Preparatoria para Carreras Superiores también había un alumno.

³⁷⁰ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 119.

³⁷¹ *El Siglo*, 4 de enero de 1867.

En la tabaquería establecida en Salud esquina Marqués González, maltratan a los aprendices; los vecinos protestaron, y ahora resulta que el dueño del taller continúa maltratándolos, y les amarra un pañuelo a la boca para que no se oigan sus gritos.³⁷²

A la vista de estas noticias, el maltrato a los aprendices parece ser que fue algo habitual.

2.7. La cuestión de la limpieza de sangre y cambios en los derechos de matrícula en años convulsos

La limpieza de sangre consistía en *“una prueba con una parte documental, donde se probaba la legitimidad con las partidas de bautismo y otra parte testifical, en la que se tenían que acreditar unos atributos sociales de la familia”*.³⁷³ En la península era requerida en la Universidad Central de Madrid, en el Colegio Naval, el Colegio de Artillería y en el Colegio de Infantería y en el acceso a diferentes carreras administrativas y burocráticas; en Cuba se requería en la Universidad de La Habana y también en los Institutos de Segunda Enseñanza.

En la península el diputado González Elipe del Partido Moderado hizo una proposición, al gobierno presidido por Narváez, en la sesión del Congreso del día 16 de febrero de 1865, para que se eliminaran las pruebas de limpieza de sangre por ser algo anacrónico. El 18 de mayo de 1865 fue publicada en la *Gaceta de Madrid* una ley³⁷⁴ compuesta por un único artículo, por las que se eliminaban las denominadas pruebas de limpieza de sangre: *“quedan suprimidas las informaciones de limpieza de sangre que todavía se exigen a determinadas clases y personas, para contraer matrimonio, como para ingresar en algunas carreras del Estado”*.

En Cuba en los institutos de segunda enseñanza se siguió solicitando el documento de legitimidad y limpieza de sangre al menos hasta el curso 1866 a 1867. En el Instituto de La Habana, los alumnos al realizar la matrícula tenían que acreditar ante el director su limpieza de sangre.³⁷⁵ En 1864 el director del Colegio de Santiago de Cuba

³⁷² *El Siglo*, 24 de marzo de 1867.

³⁷³ Ortegá del Cerro, Pablo: “Pruebas de distinción en una sociedad en cambio: las informaciones de limpieza de sangre en la armada (1845-1865)”, *Historia Social*, nº 85, 2016, pp. 63-82.

³⁷⁴ *Gaceta de Madrid*, núm. 138, de 18 de mayo de 1865.

³⁷⁵ *Gaceta de la Habana* de 30 de julio de 1865: se indicaba la necesidad de acreditar la limpieza de sangre *“De orden del Sr. Director se hace saber a todos los alumnos que deseen ingresar en este Establecimiento en el año académico de 1865 a 66 que desde el primero hasta el 31 de agosto próximo está abierta la admisión a los que han de seguir los estudios de segunda enseñanza o de aplicación. Los que se dediquen a los primeros tendrán que acreditar por medio de partida de Bautismo haber cumplido nueve años de edad y justificar ante el Director su limpieza de sangre y ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas elementales de aritmética, y los que pretenden matricularse en los segundos, además de tener diez años cumplidos serán examinados en las materias que comprende la*

incorporado al Instituto de La Habana presentó documentación de varios alumnos de quienes había recibido el informativo de limpieza de sangre que según el artículo 110 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza debía practicarse ante el director del Instituto. El director del colegio creyó que el artículo se refería a él y procedió en consecuencia. Como los alumnos no habían presentado el informe, al no ser culpa de ellos no parecía justo que tuvieran problemas en la admisión al instituto, por lo que el director Antonio Bachiller aceptó la documentación presentada por el director del colegio, no obstante, dio cuenta al Gobernador para que resolviera. El Gobernador Superior Civil el 17 de agosto de 1864 aprobó³⁷⁶ que los alumnos de los colegios de Santiago de Cuba que deseaban ingresar en el instituto se les admitiera los expedientes de informativo de limpieza de sangre instruidos ante el director del Colegio de Santiago de Cuba siempre que se hallaran arreglados a las disposiciones vigentes a fin de evitar dobles gastos a los interesados. Este caso nos da una idea de la relevancia que tenía el asunto en aquel momento. Incluso se solicitaba el requisito de la limpieza de sangre el curso 1866 a 1867 como queda atestiguado en el expediente del alumno José Martí.

En octubre de 1866 José Martí se había matriculado en el Instituto de La Habana en las asignaturas correspondientes al primer año de bachillerato. Como el resto de sus compañeros, uno de los requisitos que tuvo que aportar es el documento de legitimidad y limpieza de sangre, que reproducimos a continuación:³⁷⁷

En el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana a veinte y siete de agosto de mil ochocientos sesenta y seis ante el Sr. Director del mismo comparecieron D. Francisco Quintana, natural de Santa Cruz de Tenerife viudo mayor de edad y sastre D. Francisco Mateu, natural de Cádiz, casado mayor de edad y del comercio y D. Pablo de J. Morales natural de esta ciudad casado mayor de edad y del comercio los que interrogados por S. Sria. acerca de la legitimidad y limpieza de sangre de D. José Julián Martí y Martí Pérez dijeron que lo conocen, saben y les consta que es hijo legítimo de D. Mariano y de Dña. Leonor, personas blancas y sin

primera enseñanza superior que son: 1º Ampliación de la Enseñanza Elemental, 2º Principios de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, 3º Rudimentos de Historia y Geografía especialmente de España, y 4º Nociones generales de Física y de Historia Natural acomodadas a las necesidades de la vida. Habana, Julio 29 de 1865.- Paulino Álvarez Aguiñiga”.

³⁷⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 167, número de orden 10.974, año 1864. Expediente de Limpieza de sangre alumnos del Colegio de Santiago de Cuba.

³⁷⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 218, número de orden 13.670, año 1869. Expediente promovido por José Martí y Pérez en el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, pidiendo examen de tercer año, 1869. Nota: Anexa una copia fotostática del mismo. Están los datos de los cursos anteriores, su expediente académico tiene el número 139. Desde el curso 1867 a 1868 estudia en el Colegio San Pablo, incorporado al Instituto de La Habana, que fundó y dirigió en 1867 el Licenciado Rafael María Mendive.

mezcla de mala raza. Se les leyó lo declarado y conformes firmaron con S. Sria. de que yo el infrascrito secretario certifico. Paulino Álvarez Aguiñiga. 27 de agosto de 1866.

El director Antonio Bachiller y Morales dio su aprobación el mismo día 27 de agosto de 1866:

Vistos con el mérito que arrojan las declaraciones que anteceden se aprueba cuanto ha lugar en derecho el informativo de legitimidad y limpieza de sangre de D. José Julián Martí y Martí Pérez a quien se le instruirá de esta providencia para los efectos oportunos. Antonio Bachiller. 27 de agosto de 1866.

El primer año de funcionamiento del Instituto de La Habana se comunicaba a los alumnos que deseaban inscribirse en el Instituto que el Gobernador Superior Civil prorrogó³⁷⁸ la matrícula del curso hasta el día 31 de octubre de 1863.

Los alumnos matriculados en el curso de 1864 a 1865 en enseñanza doméstica y colegios privados de segunda enseñanza de La Habana tenían que pagar los derechos de examen³⁷⁹ de prueba de curso, el 31 de mayo de 1865 los de enseñanza doméstica, el 1 de junio los del Colegio San Fernando, el día 2 de junio los del Colegio San Cristóbal, el 3 de junio los del Colegio del Salvador y el día 7 de junio los del Real Colegio Cubano. El que no lo hiciera en ese plazo no podría ser examinado hasta los exámenes extraordinarios de septiembre.

El 10 de julio de 1864 el Gobernador Superior civil realizó una consulta sobre los derechos que debían abonar los alumnos de la Universidad y del Instituto de segunda enseñanza. La reina dispuso³⁸⁰ que solamente debían abonar los derechos de matrícula, grados y títulos profesionales, entendiéndose que los veinte reales fuertes, que se exigían por derechos de examen eran por todas las asignaturas de un curso, conforme a lo que disponía el artículo 178 del Reglamento y quedaban exceptuados del pago de derechos los alumnos habilitados de pobres.³⁸¹ Los alumnos que hubieran abonado veinte reales por cada una de las asignaturas de un mismo curso, se les tenía que devolver su dinero.

El Gobernador Superior civil accediendo a las solicitudes de los directores de los colegios San Francisco de Asís y Real Cubano, El Salvador, San Fernando, Santo

³⁷⁸ *Gaceta de la Habana* de 18 de octubre de 1863.

³⁷⁹ *Gaceta de la Habana* de 31 de mayo de 1865. Es el primer día y el único que se publica en la *Gaceta*.

³⁸⁰ *Gaceta de la Habana* de 31 de mayo de 1866.

³⁸¹ Los alumnos que solicitaban la gracia de pobre tenían que acreditar su condición con un informe del párroco y del comisario de policía respectivo, siendo condición indispensable para obtener o conservar la gracia que el alumno aprobara en todos sus exámenes y grados con las notas de sobresaliente o notablemente aprovechado.

Tomás y Santo Ángel, el 30 de mayo de 1866 declaró exentos de pagar el segundo plazo de matrícula en el curso 1865 a 1866 y en los sucesivos a los alumnos de los colegios privados y dispuso que se generalizara la medida a los colegios privados.³⁸² La matrícula para el curso 1866 a 1867 había que realizarla durante los quince primeros días del mes de septiembre de 1866, y los alumnos tenían que acreditar con certificado haber cursado las asignaturas anteriores y tenían que pagar 15 escudos de plata por cada uno de los dos plazos, excepto los que estudiaban en colegios privados y enseñanza doméstica que solo abonaban la mitad.³⁸³ El 1 de septiembre de 1866 comenzaban los exámenes ordinarios de Gramática castellana y latina y los extraordinarios de las demás asignaturas, conforme a lo que prevenía el artículo 150 y siguientes del reglamento.³⁸⁴ Los alumnos matriculados en el Instituto de La Habana en el curso 1863 a 1864 que habían abonado más de veinte reales fuertes por los derechos de examen³⁸⁵ de asignaturas en dicho año, con excepción de los que hubieran simultaneado los dos cursos de griego, podían sus padres o tutores acudir a secretaría para percibir lo que habían satisfecho de más, por disponerse la devolución en cumplimiento de la Real orden de 21 de abril de 1866.

El Ministerio de Ultramar comunica la Real Orden de 13 de abril de 1867 al Gobernador Superior civil, por la que se disponía, ampliar la Real orden de 12 de enero de 1867, que eximía del pago de matrículas a los estudiantes pobres, para eximir también los derechos de títulos.³⁸⁶ Varios alumnos de los distintos establecimientos de instrucción secundaria y superior de la isla de Cuba acudieron a la dirección de Gracia y Justicia en demanda de que se les admitiera el pago de matrículas y exámenes de años académicos, argumentaban el haber asistido durante el tiempo del curso a las cátedras respectivas con puntualidad y aprovechamiento en clase de oyentes. Esas solicitudes eran improcedentes y el Director de Administración, para evitar la repetición de dichas instancias acordó que se recordara a los alumnos que la asistencia como oyentes a las lecciones no concedía derecho alguno para reclamar la validez académica de los mismos. Además, se ordenó al Rector de la Universidad, a los directores de las Escuelas Profesionales de la capital y de Santiago de Cuba y a los directores de los cuatro

³⁸² *Gaceta de la Habana* de 31 de mayo de 1866.

³⁸³ *Gaceta de la Habana* de 17 de agosto de 1866.

³⁸⁴ *Gaceta de la Habana* de 22 de agosto de 1866.

³⁸⁵ *Gaceta de la Habana* de 23 de agosto de 1866.

³⁸⁶ *Gaceta de la Habana* de 16 de julio de 1867.

institutos de segunda enseñanza que bajo ningún concepto se diera curso a las solicitudes “contrarias al espíritu y a la letra del Plan de Estudios vigente”.³⁸⁷

El secretario Paulino Álvarez Aguiñiga comunicaba los plazos de matrícula a los alumnos que deseaban ingresar en el Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana³⁸⁸ en el año académico de 1867 a 1868. Los que se querían matricular de segunda enseñanza tenían que acreditar por partida de bautismo haber cumplido nueve años de edad y tenían que aprobar un examen de las materias que comprendía la primera enseñanza elemental y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas elementales de Aritmética. Los que pretendían matricularse en estudios de aplicación, además de tener diez años cumplidos, serían examinados de las materias que comprendía la primera enseñanza superior, esto es: 1) ampliación de la enseñanza elemental, 2) Principios de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, 3) Rudimentos de Historia y Geografía y especialmente de España y 4) Nociones generales de Física y de Historia natural acomodadas a las necesidades de la vida.

En el curso de 1868 a 1869 la matrícula quedaba abierta³⁸⁹ durante los quince primeros días del mes de septiembre de 1868, siendo necesario para su admisión, que los que se inscribían acreditaran con certificado haber cursado las asignaturas anteriores y tenían que satisfacer quince escudos de plata³⁹⁰ en cada uno de los dos plazos, excepto los que estudiaban en colegios privados y enseñanza doméstica, que solo abonaban la mitad. Se hacía saber³⁹¹ a los alumnos del Instituto que el 1 de septiembre de 1868 comenzaban los exámenes ordinarios de Gramática castellana y latina y extraordinarios de las demás asignaturas conforme a lo prevenido en los artículos 151 y siguientes del reglamento.

El 16 de septiembre de 1868 se procedió a la apertura de los estudios del Instituto de segunda enseñanza de la Habana y se hizo entrega de premios a los alumnos más brillantes, la dirección del centro invitaba a padres y encargados de los alumnos, a los directores y profesores de los colegios y a todos los que se interesaban por “el progreso intelectual y moral del país”.³⁹² El Gobierno Superior prorrogó³⁹³ la admisión y matrícula del curso de 1868 a 1869 hasta el día 15 de octubre de 1868.

³⁸⁷ *Gaceta de la Habana* de 29 de agosto de 1867.

³⁸⁸ *Gacetas de la Habana* de 1 de agosto de 1867.

³⁸⁹ *Gacetas de la Habana* de 15, 16 y 18 de agosto de 1868.

³⁹⁰ En julio de 1868 la unidad de cuenta en Cuba pasa a ser el escudo, antes había sido el peso. La equivalencia era de dos escudos por un peso. *Gaceta de la Habana* de 2 de julio de 1868.

³⁹¹ *Gaceta de la Habana* de 11 de agosto de 1868.

³⁹² *Gaceta de la Habana* de 13 de septiembre de 1868.

En cumplimiento de lo que disponía el artículo 138 del Reglamento, los exámenes de prueba de curso comenzaban en el Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana³⁹⁴ el 1 de junio de 1869. El secretario Paulino Álvarez Aguiñiga comunicaba³⁹⁵ a los alumnos y directores de los Colegios privados de segunda enseñanza, incorporados al Instituto de la Habana, que los exámenes de prueba de curso comenzarían el 7 de junio de 1869.

El secretario Paulino Álvarez Aguiñiga comunicaba a todos los alumnos que deseaban ingresar en el Instituto³⁹⁶ en el año académico de 1869 a 1870 que desde el 1 hasta el 31 de agosto de 1869 estaba abierta la admisión para los estudios de segunda enseñanza o de aplicación. El 14 de agosto se ampliaba a los primeros quince días del mes de septiembre el plazo de matrícula y los que se inscribían tenían que satisfacer quince escudos de plata por cada uno de los dos plazos³⁹⁷, excepto los que estudiaban en colegios privados y enseñanza doméstica, que solo debían abonar la mitad. No obstante, el Gobierno Superior dispuso que los alumnos que desearan matricularse³⁹⁸ en el curso de 1869 a 1870 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana, debían abonar cincuenta escudos por derechos de matrícula, sesenta por los de grado de Bachiller, cien por los profesionales y setenta y cinco por los periciales. El día 1 de septiembre comenzaban los exámenes ordinarios de Gramática castellana y latina y extraordinarios de las demás asignaturas, conforme a lo prevenido en los artículos 151 y siguientes del reglamento.

El 26 de febrero de 1870 el Gobierno Superior estableció un plazo de ocho días³⁹⁹ para que los alumnos que tenían concedida la gracia de matricularse en el Instituto pudieran hacer uso de ella, los que no lo hicieran así, se entendían que renunciaban. Los que querían ingresar en el Instituto de La Habana en el año académico de 1870 a 1871 para los estudios de segunda enseñanza o aplicación⁴⁰⁰ tenían abierta la admisión desde el 1 al 31 de agosto de 1870. Para los alumnos que querían matricularse en el Instituto la matrícula estaba abierta⁴⁰¹ los quince primeros días del mes de septiembre de 1870, siendo necesario para los que se inscribían acreditar con certificado haber cursado las

³⁹³ *Gaceta de la Habana* de 14 de octubre de 1868.

³⁹⁴ *Gaceta de la Habana* de 27 de mayo de 1869.

³⁹⁵ *Gaceta de la Habana* de 3 de junio de 1869.

³⁹⁶ *Gaceta de la Habana* de 16 de julio de 1869.

³⁹⁷ *Gaceta de la Habana* de 15 de agosto de 1869.

³⁹⁸ *Gacetas de la Habana* de 8 y 10 de septiembre de 1869.

³⁹⁹ *Gaceta de la Habana* de 27 de febrero de 1870.

⁴⁰⁰ *Gaceta de la Habana* de 28 de julio de 1870.

⁴⁰¹ *Gaceta de la Habana* de 21 de agosto de 1870.

asignaturas anteriores y tenían que satisfacer 30 escudos de plata por el primer semestre, al tiempo de solicitar la inscripción y 20 por el segundo antes del día 31 de mayo de 1871. El día 1 de septiembre de 1870 comenzaban los exámenes ordinarios de gramática castellana y latina y extraordinarios de las demás asignaturas, conforme a lo prescrito en los artículos 151 y siguientes del reglamento. El 10 de octubre de 1871 se abría la matrícula en los establecimientos superiores de enseñanza⁴⁰² para el año académico de 1871 a 1872. El Dr. Francisco Morales López comunicaba⁴⁰³ que la matrícula en el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Isla de Cuba para el año académico de 1873 a 1874 quedaba fijada desde el 16 de agosto hasta el 15 de septiembre de 1873, los alumnos debían aportar 20 pesos en papel de matrícula.

El 15 de junio de 1877 el secretario Paulino Álvarez Aguiñiga⁴⁰⁴ comunicaba que en el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la isla de Cuba quedaba prorrogado el pago del segundo plazo de matrícula con arreglo a lo que disponía el artículo 129 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza. Desde el 1 de agosto de 1877 quedaba abierta la admisión de alumnos en el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la isla de Cuba⁴⁰⁵ para aquellos que deseaban ingresar en la segunda enseñanza en el curso académico de 1877 a 1878, debían acompañar con la instancia de admisión la partida bautismal para que acreditaran tener nueve años cumplidos y abonar los correspondientes derechos.

Se informaba que según el Reglamento se verificarían los exámenes extraordinarios⁴⁰⁶ del curso académico 1876 a 1877, los del Instituto el primer día de septiembre y desde el día 3 en adelante los de los colegios incorporados por el orden en que hubiesen presentado sus respectivas listas. Desde el 1 de septiembre de 1877, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, y hasta el día 15 de septiembre quedaba abierta la matrícula⁴⁰⁷ del curso académico de 1877 a 1878. Según el artículo 118 debían acreditar los interesados para ser admitidos que habían aprobado en el examen de ingreso o en las asignaturas del curso anterior y satisfacer veinte pesos en papel de reintegro correspondiente por cada uno de los dos plazos en que la matrícula estaba dividida.

⁴⁰² *Gaceta de la Habana* 10 de octubre de 1871.

⁴⁰³ *Gaceta de la Habana* de 13 de agosto de 1873.

⁴⁰⁴ *Gaceta de la Habana* 28 de junio de 1877.

⁴⁰⁵ *Gaceta de la Habana* 14 de agosto de 1877.

⁴⁰⁶ *Gaceta de la Habana* 28 de agosto de 1877.

⁴⁰⁷ *Gaceta de la Habana* 9 de septiembre de 1877.

El 2 de enero de 1878 se abrió la inscripción a la matrícula del curso de 1877 a 1878 en el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, el plazo era solamente de ocho días, hasta el 9 de enero, con la condición de que los alumnos que se matriculaban no podían examinarse hasta los exámenes extraordinarios del mes de septiembre. Los días 7, 8 y 9 de enero quedaban señalados para verificar los exámenes de admisión y los de prueba de curso que se hallaban pendientes.⁴⁰⁸ Desde el 14 de agosto de 1878 quedaba abierta en el Instituto la admisión de los alumnos que deseaban ingresar en la segunda enseñanza para el curso académico de 1878 a 1879, debían acompañar con la solicitud de admisión la partida de bautismo⁴⁰⁹ para acreditar los nueve años cumplidos y abonar los derechos correspondientes. Por concesión del Gobierno General⁴¹⁰ de 19 de septiembre, quedaban prorrogados los exámenes de prueba de curso y admisión y la matrícula de 1878 a 79, hasta el 30 de septiembre de 1878, por las condiciones políticas por las que había atravesado la isla.

Como consecuencia del excesivo número de dispensas en el pago de derechos de matrículas otorgadas a los estudiantes de la isla, el Ministro de Ultramar con fecha de 22 de febrero de 1879 comunicó al Gobernador General la Real Orden que limitaba el número de alumnos que podían estudiar como insolventes en cada año escolar⁴¹¹: 56 en el instituto de segunda enseñanza, 32 en la Universidad y 10 en la Escuela Profesional. Para ingresar en el Instituto como pobre era requisito indispensable, que el alumno hubiese obtenido, por unanimidad de votos la nota de sobresaliente en el examen general de las asignaturas que comprendía la primera enseñanza elemental y para continuar en el Instituto con la dispensa del pago de derechos de matrícula, debería el alumno obtener la calificación de notable en los exámenes finales de cada curso. Para ingresar en la Universidad como pobre se exigía que el alumno hubiese obtenido por unanimidad la nota de sobresaliente en el Bachillerato en Artes, y para continuar con la matrícula gratuita debían obtener al menos la nota de notable en los exámenes finales de cada curso. Para ingresar como insolvente en la Escuela Profesional también debían obtener notas de sobresaliente en los exámenes de acceso y para continuar con la gratuidad debían obtener en los exámenes finales la calificación de notable. Además, los alumnos debían acreditar su pobreza ante los juzgados de primera instancia. La gracia de estudiar como insolvente solo comprendía la dispensa del pago de derechos de

⁴⁰⁸ *Gaceta de la Habana* 6 y 8 de enero de 1878.

⁴⁰⁹ *Gaceta de la Habana* 18 de agosto de 1878.

⁴¹⁰ *Gaceta de la Habana* 21 de septiembre de 1878.

⁴¹¹ *Gaceta de la Habana* de 23 de marzo de 1879.

matrículas, no la de los correspondientes grados y expedición de títulos, los cuales se dispensaban únicamente como premio, de conformidad con lo que prevenían los artículos 157 y 158 del plan de estudios.⁴¹² Desde el 1 de abril de 1879 quedaba abierto en la Secretaría del Instituto (a cargo del Dr. Paulino Álvarez Aguiñiga) el pago del segundo plazo de matrícula del curso académico de 1878 a 1879, con arreglo a lo que disponía el artículo 129 del Reglamento de segunda enseñanza.⁴¹³

Desde el día 16 de agosto de 1881 quedaba abierto en la Secretaría del Instituto la admisión para los estudios generales de segunda enseñanza⁴¹⁴ del curso de 1881 a 1882. Los alumnos debían presentar las instancias acompañadas de sus cédulas personales o de las personas que los representaran, abonando los derechos correspondientes y verificando los exámenes en el mes de septiembre, o en su caso, en octubre. Las asignaturas exigidas en los exámenes eran Lectura, Escritura, principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía, Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada, acomodada a los niños, principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas y Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio. El 18 de agosto de 1881, a las siete de la mañana, comenzaban en el Instituto de la Habana, los exámenes de los alumnos de enseñanza oficial,⁴¹⁵ de las asignaturas de Matemáticas y Retórica y Poética, continuando los de las demás asignaturas en los días siguientes.

El 19 de agosto de 1881 el secretario accidental, Ldo. Segundo Sánchez Villarejo comunicaba que desde el 1 de septiembre de 1881 quedaba abierta la matrícula en la secretaria del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana para el curso académico de 1881 a 1882.⁴¹⁶ La matrícula se dividía en ordinaria y extraordinaria, según se efectuara respectivamente en el mes de septiembre o en octubre. Las matrículas se hacían por medio de cédulas de inscripción, el precio de cada cédula era de diez reales fuertes que abonaban los alumnos en la secretaría del Instituto.

Los alumnos que no se hubiesen matriculado en septiembre podían hacerlo en el mes de octubre abonando dobles derechos. Los derechos de matrícula se abonaban en un solo plazo, al tiempo de verificarse la inscripción de las asignaturas respectivas. Esos

⁴¹²Art.157. A los alumnos que sobresalieron en aplicación, progresos y conducto, se les distribuirán anualmente premios. Art.158. Los premios consistirán en diplomas especiales, medallas, obras e instrumentos y en la relevación del pago del derecho de matrícula, grados y títulos.

⁴¹³ *Gaceta de la Habana* 5 y 6 de abril de 1879.

⁴¹⁴ *Gaceta de la Habana* de 18 de agosto de 1881.

⁴¹⁵ *Gaceta de la Habana* de 18 de agosto de 1881.

⁴¹⁶ *Gaceta de la Habana* de 24 de agosto de 1881.

derechos eran de cuatro pesos por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, oficial, privada o doméstica.

La matrícula se debía hacer con arreglo a lo dispuesto por el Gobierno General el 24 de junio de 1881, siguiendo las siguientes reglas: las asignaturas de primer y segundo año de Latín y Castellano seguirían el orden numérico y precederían a los dos cursos de matemáticas, a los de los idiomas inglés o francés, a Retórica y Poética y ésta a la de Psicología, Lógica y Ética, la asignatura de Geografía precedería a la de Historia de España y ésta a la de Historia Universal, la asignatura de Aritmética y Álgebra a la de Geometría y Trigonometría, y ésta la de Física y Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura. Para matricularse en el primer año de los estudios generales de segunda enseñanza, se necesitaba acreditar el examen de ingreso, que comprendía la primera enseñanza elemental y no podían ser admitidos a la matrícula los que no hubiesen aprobado las que debían estudiarse previamente según la ley.

El Rey por Real Orden concedió⁴¹⁷ el 9 de octubre de 1885 matrícula ordinaria y examen en el mes de octubre y en la segunda quincena de noviembre de 1885 a los alumnos a quienes solo faltaba una o dos asignaturas para terminar el bachillerato, la licenciatura o el doctorado. El Gobernador General prorrogó⁴¹⁸ hasta septiembre de 1887 el plazo para satisfacer los derechos académicos a los alumnos de la Universidad, Escuelas Profesionales e Institutos de Segunda Enseñanza.

En los sucesivos cursos hubo cambios poco significativos en los derechos de matrícula,⁴¹⁹ a partir de 1896 se suprimieron las clases en los institutos de Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe.

2.8. Institutos de Segunda Enseñanza creados con el plan de estudios de 1863

Por resolución de 28 de septiembre de 1863 del gobernador Domingo Dulce se creaban los institutos⁴²⁰ de La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe. Los institutos de La Habana y Santiago de Cuba eran completos, en ellos se impartían la segunda enseñanza y los estudios de aplicación.⁴²¹ En Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe los institutos comenzaron a funcionar en 1864. En carta de 12 de julio

⁴¹⁷ *Gaceta de la Habana* de 21 de noviembre de 1885.

⁴¹⁸ *Gaceta de la Habana* de 29 de abril de 1887.

⁴¹⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Libro número 402, libro de derechos de matrículas de los institutos de Cuba de 1892 a 1898.

⁴²⁰ La relación completa de los catedráticos de los institutos de La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe desde 1863 a 1898 está recogida en el capítulo V de esta tesis.

⁴²¹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 974, número de orden 61.157, año 1864. Expediente promovido para tratar de las reformas de los estudios de aplicación en los institutos.

de 1864 se dio cuenta a la reina de la necesidad de crear estudios generales de la segunda enseñanza en los Institutos de Matanzas y Puerto Príncipe, autorizados solo para los de aplicación a las profesiones industriales⁴²². La reina, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, dispuso que se llevara a cabo la creación de los institutos siempre que los ayuntamientos del radio autorizados incluyeran en sus presupuestos las cantidades necesarias, después de acreditar que tenían cubiertas las demás obligaciones, incluso la de la instrucción primaria, la reforma había de producir sus efectos en el curso académico de 1865 a 1866. El Gobernador Superior civil acordó que las personas que desearan incorporar en los Institutos de segunda enseñanza de la isla, los estudios que hubiesen hecho en el extranjero⁴²³ tenían que abonar los derechos respectivos con arreglo a las tarifas que regían en la época en que se verificaron dichos estudios.

2.8.1. Instituto de la Habana

El Instituto se ubicó⁴²⁴ en el convento de Santo Domingo, sede de la Universidad, y el Ayuntamiento de La Habana emitió un informe favorable⁴²⁵ a dicha ubicación. Ofertaban los estudios generales, que hasta ese momento se venían impartiendo en la Facultad de Filosofía, y los estudios de aplicación que estaban en la Escuela General Preparatoria que se suprimió. El primer director fue Antonio Bachiller y Morales y Paulino Álvarez fue el secretario.⁴²⁶ El curso académico 1868 a 1869 fue el último bajo la dirección de Antonio Bachiller y Morales que fue declarado infidente por colaborar con la insurrección, en ese curso el vicedirector era Emilio Auber, catedrático de Historia Natural.⁴²⁷

⁴²² *Gaceta de la Habana* de 16 de marzo de 1865.

⁴²³ *Gaceta de la Habana* de 18 de septiembre de 1866.

⁴²⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 158, número de orden 4.709, año 1863. Medidas para establecer desde 1863 el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana.

⁴²⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 167, número de orden 10.405, año 1864. Expediente promovido por el Ayuntamiento de La Habana remitiendo su informe y acuerdo en el expediente sobre creación del Instituto de Segunda Enseñanza. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 169, número de orden 10.519, año 1864. Relacionado con la creación del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 169, número de orden 10.526, año 1864. Relacionado con la definitiva instalación del Instituto de La Habana.

⁴²⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Libro número 437, año 1863. Libro de Registro del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana. 1863.

⁴²⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 746, número de orden 47.801, año 1869. Documento que trata del personal facultativo, administrativo y subalterno del Instituto de La Habana. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1095, número de orden 70.512, año 1869. Relación de Catedráticos existentes en este establecimiento, así como Cátedra que desempeñan, sueldo que disfrutaban y liquidación de las cantidades que adeudan.

En el curso de 1863 a 1864 impartían docencia los 16 profesores siguientes:⁴²⁸

- 1.- Dr. Manuel Felipe Tagle: Catedrático de Gramática Castellana.
- 2.- Dr. Fernando Páez y González: Catedrático de Gramática latina.
- 3.- Presbítero José Jofre de María Santísima (Escolapio): Doctrina cristiana e Historia Sagrada.
- 4.- Ldo. Joaquín García Lebreo: Catedrático de Principios y ejercicios de Aritmética, elementos de Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado.
- 5.- Dr. Paulino Álvarez Aguiñiga: Catedrático de Geografía descriptiva, Historia general y particular de España.
- 6.- Ldo. Manuel Fernández de Castro: Catedrático de Principios y ejercicios de Geometría, elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.
- 7.- Ldo. Antonio María Tagle y Granados.
- 8.- Dr. Jesús Benigno Gálvez: Catedrático de Elementos de Retórica y Poética y composición castellana y latina.
- 9.- Ldo. José Luna y Parra: Catedrático de Psicología, Lógica y Filosofía moral.
- 10.- Dr. José Ignacio Rodríguez: Elementos de Física y Química.
- 11.- Emilio Auber: Catedrático de Mineralogía, Botánica y Cristalografía.
- 12.- Cristóbal Mendoza: a partir del curso 1865/66 en Puerto Príncipe, en el curso 1867/68 vuelve al Instituto de la Habana. Profesor de inglés.
- 13.- Fulgencio A. Llorens.
- 14.- Juan Domingo Lequerica: profesor de Dibujo Lineal.
- 15.- José García Toledo: Catedrático de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, práctica de contabilidad y operaciones mercantiles.
- 16.- Ldo. Antonio Bachiller y Morales: director hasta 1869.

El rector de la Universidad de La Habana era el superior inmediato del director del Instituto de La Habana. El 10 de octubre de 1863 tuvo lugar la inauguración del Instituto.⁴²⁹ Antonio Bachiller y Morales dijo que el plan de estudios de 1842 no satisfacía ya todas las exigencias sociales y se refería⁴³⁰ a los estudios hechos antes de

⁴²⁸ *Gaceta de la Habana* de 30 de septiembre de 1864. Cuadro del personal facultativo de la antigua Universidad, que pasó al instituto de segunda enseñanza de la Habana en 1864.

⁴²⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1024, número de orden 67.661, año 1863. Expediente sobre la creación del Instituto de Segunda Enseñanza y sobre el prorrateo para contribuir a su sostenimiento.

⁴³⁰ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1063, número de orden 69.372, año 1863. Pliegos de examen de prueba de curso de estudios hechos antes de abrirse el Instituto.

1863. En 1864 Antonio Bachiller y Morales había solicitado un crédito de 6000 pesos para gabinetes,⁴³¹ la Universidad de La Habana le debía dinero,⁴³² y por otros discursos pronunciados por Antonio Bachiller y Morales sabemos que ya en 1866 se había creado un nuevo local para Aula Magna, se habían arreglado los gabinetes de Física, Química e Historia Natural, y en opinión de Bachiller los de Física y Química “son los mejores que se han encargado a Europa para la América española”, pero todavía el instituto no contaba con una biblioteca especial. El director también consultó a las autoridades si se había de dar también la enseñanza gratis a todo el que lo solicitara previo informe de su condición de pobre.⁴³³ Ya en el curso⁴³⁴ de 1864 a 1865 muchos profesores estaban autorizados para dar clases en enseñanza doméstica y en colegios privados y ese hecho podía repercutir en la enseñanza pública, por ello el director promovió un expediente para investigar estas situaciones.⁴³⁵

Los gastos del instituto⁴³⁶ salían del presupuesto del Estado. En 1865 el instituto contaba con una suma de 29.445 pesos de superávit. Quedó vacante la cátedra de Dibujo Lineal por el fallecimiento de Juan Domingo Lequerica y también quedó vacante la de Física y Química por la promoción de José Ignacio Rodríguez que fue nombrado ponente para la Inspección de Estudios, por ello el director solicitó cubrir estas cátedras⁴³⁷ y propuso ampliar los estudios de aplicación.⁴³⁸ En octubre de 1867 murió

⁴³¹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 166, número de orden 10.319, año 1864. Expediente promovido por el director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana pidiendo un crédito de 6000 pesos para Gabinetes.

⁴³² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 165, número de orden 10.170, año 1864. Expediente promovido por el director del Instituto de Segunda Enseñanza sobre cierta cantidad que debe entregarle la Universidad de La Habana.

⁴³³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 165, número de orden 10.219, año 1864. Expediente promovido por el director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana sobre si en aquel establecimiento se ha de dar también la enseñanza gratis a todo el que lo solicite previo informe de pobre. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 167, número de orden 10.365, año 1864. Expediente promovido por el director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana sobre las circunstancias que han de concurrir en el alumno que quiera seguir sus estudios en clase de pobre.

⁴³⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 167, número de orden 10.400, año 1864. Expediente promovido por el director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana participando la apertura del presente curso académico.

⁴³⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 167, número de orden 10.363, año 1864. Expediente promovido por el director del Instituto de La Habana relativo al abuso que se observa respecto de algunos profesores que se hallan autorizados para dar clases en enseñanza doméstica y en colegios privados.

⁴³⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 167, número de orden 10.403, año 1864. Expediente promovido por el Gobernador de Cuba remitiendo el presupuesto de gastos de instalación del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 170, número de orden 10.633, año 1864. Expediente promovido por cuenta de ingresos y gastos del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana.

⁴³⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 171, número de orden 10.763, año 1865. Expediente promovido por el director del Instituto de La Habana sobre el arreglo de más cátedras.

Antonio Bachiller y Govin, catedrático sustituto, que era hijo del director; su puesto fue cubierto por el Licenciado Isaac Carrillo y O’Farrill.

El 12 de enero de 1865 se comunicó al Gobernador Superior Político la Real Orden⁴³⁹ por la que se aprobaba interinamente los nombramientos de numerarios, supernumerarios e interinos que se habían realizado en el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana en septiembre de 1863, en un expediente están las minutas de buena parte del personal del instituto.⁴⁴⁰ En el curso 1865 a 1866 de un total de 541 alumnos matriculados, habían recibido su título de Bachiller en Artes 147 alumnos. Sus calificaciones eran las siguientes:

- Sobresaliente: 40 alumnos.
- Aprobado: 92 alumnos.
- Reprobado: 15 alumnos.
- Pendientes de examen: 30 alumnos.

En los primeros cursos, los alumnos matriculados y su procedencia era la siguiente:

| Curso | Instituto | Colegios | Enseñanza doméstica | Total |
|-----------|-----------|----------|---------------------|-------|
| 1863-1864 | 368 | 275 | 20 | 663 |
| 1864-1865 | 288 | 425 | 21 | 734 |
| 1865-1866 | 124 | 410 | 7 | 541 |
| 1866-1867 | 163 | 519 | 11 | 693 |
| 1868-1869 | 202 | 707 | 29 | 938 |

Fuente: Memorias del Instituto de La Habana de diferentes cursos.

La mayor matrícula procedía de los centros privados con segunda enseñanza. En 1868, con el inicio de la insurrección, es el curso de mayor matrícula, también hay un incremento en la enseñanza doméstica, pero sola una parte de los matriculados obtenía el título de Bachiller en Artes. En marzo de 1865 un alumno de la Universidad de la Habana se presentó en el instituto difundiendo ideas revolucionarias.⁴⁴¹

⁴³⁸ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 172, número de orden 10.870, año 1865. Expediente promovido por el director del Instituto de La Habana proponiendo ampliar los estudios de aplicación.

⁴³⁹ Gaceta de la Habana de 16 de febrero de 1865.

⁴⁴⁰ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 183, número de orden 11.695, año 1866. Minutas del personal del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana.

⁴⁴¹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 174, número de orden 11.102, año 1865. Expediente promovido por el director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana dando parte de los escándalos motivados en el mismo por un alumno de la universidad.

A fecha de 30 de septiembre de 1868 estaban incorporados al Instituto de La Habana doce colegios, en la siguiente tabla se indica la categoría de los colegios, los empresarios que estaban a su cargo y los directores responsables de los mismos:

| Colegio | Categoría | Empresario | Director |
|--|------------------|-------------------------------|---------------------------|
| San Cristóbal | Primera clase | Rafael Navarro | Rafael Navarro |
| San Fernando | Primera clase | García Santamarina | García Santamarina |
| Del Salvador | Primera clase | José M ^a Zayas | José M ^a Zayas |
| Nacional y Extranjero de San Francisco de Asís | Primera clase | José Alonso y Delgado | José Alonso y Delgado |
| San Francisco de Paula | Primera clase | Martín Salazar | Martín Salazar |
| San Pablo | Primera clase | Rafael M ^a Mendive | R. M ^a Mendive |
| San Anacleto | Segunda clase | Rafael Sixto Casado | Rafael Sixto Casado |
| Santo Ángel | Segunda clase | Esteban Sotolongo | Esteban Sotolongo |
| Santo Tomás | Segunda clase | Ramón Ituarte | Ramón Ituarte |
| San Federico | Segunda clase | Joaquín A. Dueñas | Francisco de Cárdenas |
| San Francisco de Asís | Segunda clase | José M ^a Arburu | Francisco Flórez |
| San Carlos | Segunda clase | Carlos Cruz y Delgado | Silvestre M. Salas |

Fuente: Memoria del Instituto de La Habana del curso 1868 a 1869.

Según Enrique Sosa y Alejandrina Penabad, en el curso 1868 se matricularon en el Instituto de La Habana las primeras niñas.⁴⁴² Rafael Morales y González se ocupó en matricular algunas jóvenes habaneras en el Instituto, y las ayudó a sobreponerse a la idea prevaleciente en la mayoría de las familias de que el estudio de la mujer no debía rebasar la educación primaria, puesto que su único desempeño en la sociedad sería el de madre y esposa.

El 1 de abril de 1869 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana José Francisco Mantilla resolvía⁴⁴³ que mensualmente se remitieran partes a los padres, tutores o encargados de los alumnos que lo solicitaran, donde debían constar las faltas de asistencia y la conducta y aplicación de cada uno, en las distintas asignaturas que cursaban. El día 8 de junio de 1869 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana consultaba al Director de Administración si debía computar o no, a los efectos

⁴⁴² SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 111. En el expediente del Instituto de La Habana no he podido comprobar que hubiese niñas matriculadas en 1868.

⁴⁴³ *Gaceta de la Habana* de 2 de abril de 1869.

del artículo 202 del Reglamento, a los Catedráticos las lecciones que tenían en el Instituto con las que daban en los colegios. El Gobernador Superior político resolvió⁴⁴⁴ que no debían computar, pudiendo tener los catedráticos las cuatro lecciones en los colegios privados, además de las que tenían en el Instituto siempre y cuando la enseñanza no sufriera perjuicios. El director también consultaba⁴⁴⁵ si los alumnos podían hacer efectivos en dos plazos los 50 escudos que tenían que pagar por derechos de matrícula. En 1870 consta numerosas faltas de asistencia de Catedráticos del Instituto de La Habana.⁴⁴⁶

El Decreto de septiembre de 1871 suprimía los institutos de Santiago de Cuba, Matanzas, Puerto Príncipe y reorganizaba el Instituto de La Habana (en detalle en el capítulo VII de esta tesis).⁴⁴⁷ El ayuntamiento de San Cristóbal solicitó⁴⁴⁸ que le eximieran del pago al instituto de la Habana. En 1872 se modificó el programa de la asignatura de Geografía descriptiva del Instituto de La Habana vigente desde 1863, a propuesta del director del instituto.⁴⁴⁹ El programa originario de la asignatura de Geografía descriptiva para el año académico de 1863 a 1864 era el siguiente:⁴⁵⁰

Lección 1ª: Geografía descriptiva. Objeto, división, sistemas astronómicos y breves nociones de los cuerpos celestes, eclipses y esferas.

Lección 2ª: División de la tierra en zonas por los trópicos y círculos polares. Estaciones que tiene cada zona y grados que corresponde cada una.

Lección 3ª: Temperatura de la atmósfera y de los diversos cuerpos de la tierra. Meteoros.

Lección 4ª: División de la superficie del globo. Descripción teórica y práctica en el mapamundi de los dos grandes continentes e islas.

⁴⁴⁴ *Gaceta de la Habana* de 3 de julio de 1869.

⁴⁴⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 218, número de orden 13.666, año 1869. Expediente promovido por el director del Instituto de La Habana en consulta de que si los alumnos puedan hacer efectivos en dos plazos los 50 escudos que tienen que pagar por derechos de matrícula.

⁴⁴⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 228, número de orden 14.404, año 1870. Relación de las faltas de asistencia de los catedráticos del Instituto de La Habana. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 230, número de orden 14.607, año 1870. Relacionado con el personal facultativo y administrativo del Instituto de La Habana.

⁴⁴⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 238, número de orden 15.044, año 1871. Expediente promovido por el director del Instituto provincial en consulta de varios particulares sobre la ejecución del decreto de 15 de septiembre de 1871. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 238, número de orden 15.011, año 1871. Personal del Instituto de La Habana.

⁴⁴⁸ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 237, número de orden 14.979, año 1871. Expediente promovido por el Ayuntamiento de San Cristóbal para que se le elimine del pago del Instituto de La Habana.

⁴⁴⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 268, número de orden 15.837, año 1872. Expediente promovido por el director del Instituto de La Habana para modificar la forma de hacer de los estudios de Geografía descriptiva.

⁴⁵⁰ AHN, Ultramar, 255, Expediente 1 (páginas 267 a 270). Programa de la asignatura de Geografía descriptiva para el año académico de 1863 a 1864.

Lección 5ª: Explicación de la nomenclatura geográfica ¿Qué se entiende por mares, golfos, bahías, estrechos, canales, ríos y puertos?

Lección 6ª: Descripción teórica y práctica de los diferentes mares, océanos boreal, pacífico, índico, atlántico y austral. Mares mediterráneos.

Lección 7ª: ¿Qué son continentes, islas, penínsulas, istmos, costas, cabos, montes, lagos, volcanes, ríos y manantiales?

Lección 8ª: Conocimiento de las diferentes razas de hombres que habitan la tierra.

Lección 9ª: División de la tierra en Europa, Asia, América. Idea de los gobiernos, religiones y lenguas principales del mundo.

Lección 10ª: Descripción general de Europa. Sus límites, montes, mares, mediterráneos, cabos y clima.

Lección 11ª: Europa. Su población, estados o reinos principales que comprende, islas, penínsulas e idiomas principales.

Lección 12ª: España. Su posición geográfica, límites, población, clima, gobierno, religión, idioma y dialectos.

Lección 13ª: España. Sus islas, montes, ríos, cabos y canales.

Lección 14ª: España. División antigua, provincias, sus capitales.

Lección 15ª: España. División actual por provincias indicando las que corresponden a cada uno de los antiguos reinos, sus capitales.

Lección 16ª: España. División eclesiástica y judicial por Audiencias.

Lección 17ª: Descripción particular de Castilla La Nueva.

Lección 18ª: Descripción particular de Castilla La Vieja.

Lección 19ª: Descripción particular de las provincias vascongadas.

Lección 20ª: Descripción de Aragón y de Navarra.

Lección 21ª: Portugal. Sus límites, división, ríos, población, gobierno, religión y capital. Francia. Sus límites, división por antiguas provincias y departamentos, población, gobierno, religión y capital.

Lección 22ª: Italia. Sus límites, ríos, montes, volcanes e islas. Nociones de los estados que comprende la Italia septentrional, la central y la meridional.

Lección 23ª: Turquía europea. Su posición, población, gobierno, religión y capital. Grecia. Límites, gobierno, religión, capital e islas.

Lección 24ª: Imperio de Austria. Estados que forman parte de la Confederación. Sus límites, población, ríos, montes, religión y gobierno.

Lección 25ª: Islas Británicas. División en grandes y pequeñas islas, población, gobierno, religión y ciudades principales.

Lección 26ª: Bélgica, Holanda, Dinamarca, Suecia y Noruega. Límites, gobierno, religión y capitales de cada uno de estos reinos.

Lección 27ª: Prusia Oriental. Prusia Occidental. Estados que forman parte de la Confederación Germánica. Estados independientes, población, gobierno, religión y capital. Rusia europea. Límites, ríos. Montes, religión, gobierno y capital.

Lección 28ª: Asia. Su posición, límites, población y división.
Lección 29ª: Asia. Cabos, golfos, islas y penínsulas principales.
Lección 30ª: Rusia asiática. Sus límites, división y población.
Lección 31ª: India. Península oriental y occidental, división, población, religión, gobierno y capitales, Arabia. Límites, división y gobierno.
Lección 32ª: Persia. Límites, gobierno, religión y capitales. Turquía asiática, ríos, montes, gobierno y ciudades principales.
Lección 33ª: África. Su posición, límites, climas, cabos, estados más conocidos, razas de hombres que la habitan y ríos que la bañan.
Lección 34ª: Egipto. Sus límites, divisiones, religión y gobierno con la capital. Costa de Berbería. Estados situados en ella. Límites, gobierno, religiones y capitales.
Lección 35ª: América septentrional. Límites, montes, ríos, estados principales, religión, gobierno y capitales de cada uno de estos estados.
Lección 36ª: América meridional. Mares que la rodean, ríos, volcanes, estados principales, gobierno, religiones, climas y capitales de cada uno de ellos.
Lección 37ª: Descripción particular de la isla de Cuba.
Lección 38ª: Oceanía. Su división. Enumeración de las principales islas, particularmente de las Filipinas.
Habana y octubre 24 de 1863.

Dispuesto por el Superior Gobierno que los alumnos matriculados en el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Isla de Cuba y colegios privados incorporados a él abonaban los derechos del segundo plazo a mitad del curso, se hacía saber de orden del director que el pago estaría abierto⁴⁵¹ desde el día 1 al 31 de mayo de 1873, entendiéndose que los que dejaran pasar ese término renunciaban a ganar el curso. En vista del expediente instruido por el negociado de Instrucción Pública del Gobierno Superior Político, a moción del director del Instituto, el Gobernador Superior Político dispuso que los alumnos matriculados en la segunda enseñanza no se les exigiera como hasta entonces sucedía, al finalizar cada curso, que se proveyesen de tantas certificaciones como asignaturas hubiesen aprobado, sino que por la secretaría respectiva se les expidiera una sola certificación general de los estudios aprobados en el año académico, previo el abono de cincuenta centavos de peso⁴⁵² que se reintegrarían con un sello del mismo precio. El director del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana comunicaba⁴⁵³ que desde el 4 de agosto de 1873 quedaba abierta en secretaria la admisión de los alumnos que desearan ingresar en la segunda

⁴⁵¹ *Gaceta de la Habana* de 20 de febrero de 1873.

⁴⁵² *Gaceta de la Habana* de 30 de marzo de 1873.

⁴⁵³ *Gaceta de la Habana* de 7 de agosto de 1873.

enseñanza, para el curso académico de 1873 a 1874. El Gobernador Superior Político dispuso⁴⁵⁴ con fecha 12 de noviembre de 1873 que se hiciera extensivo al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana el Decreto del día 3 de noviembre de 1873, inserto en el periódico oficial, en que se prorrogaba la matrícula para el curso académico de 1873 a 1874, hasta el día 18 de noviembre de 1873.

Constantemente se recibían en la dirección del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana exposiciones de los alumnos para que se les dispensara la tercera parte de las faltas de asistencia, según las atribuciones que el director tenía atribuidas concedidas por el artículo 2º párrafo 9º del Reglamento, en ese contexto el director dispuso⁴⁵⁵ que en lo sucesivo no se concediera esa gracia si la exposición no estaba firmada por el fiador del alumno que lo solicitara. Se había observado en la dirección del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, por los estados mensuales de los Catedráticos, que una gran parte de los alumnos del Instituto eran poco aplicados en el estudio de sus respectivas asignaturas⁴⁵⁶ y el director dispuso, como estímulo para conseguir la aplicación deseada, que se recordara a los padres y encargados de los alumnos el derecho que les asistía, según el artículo 100 del Reglamento, a conocer las notas mensuales de asistencia y aplicación, quedando por lo tanto dichos estados en la mesa de la dirección, para satisfacer a los encargados que quisieran enterarse del adelantamiento de los alumnos.

Cumpliendo con lo que prevenía el artículo 117 del Reglamento, quedaba fijado desde el 16 de agosto hasta el 15 de septiembre de 1874 el plazo para la inscripción en la matrícula del año académico de 1874 a 1875, los interesados debían concurrir a la oficina del Instituto en horas hábiles y debían llevar la papeleta en que solicitaban su inscripción, veinte pesos en papel de matrícula y la certificación del curso anterior en el que deseaban matricularse.⁴⁵⁷ Se hacía saber de orden del director que el día 1 de septiembre de 1874 comenzaban en el Instituto los exámenes extraordinarios⁴⁵⁸ de prueba de curso del año académico de 1873 a 1874.

El 2 de diciembre de 1874 el secretario Paulino Álvarez Aguiñiga comunicaba⁴⁵⁹ que quedaba abierta la matrícula desde el día 10 de diciembre para una clase de

⁴⁵⁴ *Gaceta de la Habana* de 14 de noviembre de 1873.

⁴⁵⁵ *Gaceta de la Habana* de 12 de febrero de 1874.

⁴⁵⁶ *Gaceta de la Habana* de 14 de febrero de 1874.

⁴⁵⁷ *Gaceta de la Habana* de 22 de agosto de 1874.

⁴⁵⁸ *Gaceta de la Habana* de 25 de agosto de 1874.

⁴⁵⁹ *Gaceta de la Habana* 4 de diciembre de 1874.

Taquigrafía⁴⁶⁰ que se creaba en el Instituto de la Habana, los alumnos que quisieran matricularse debían realizar un examen de ingreso de Gramática castellana y debían abonar en dos plazos en papel de reintegro, la suma de cinco pesos como derechos de matrícula. No se había presentado ningún alumno a la matrícula para la clase de Taquigrafía establecida en el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana y el director comunicaba⁴⁶¹ que se concedía un plazo de diecisiete días para poder ser admitidos a examen de ingreso los alumnos que lo solicitaran. De orden del director se anunciaba⁴⁶² que quedaba abierta la matrícula hasta el día 30 de septiembre de 1875 para los alumnos que desearan matricularse en la asignatura de Taquigrafía, cuya cátedra se creó en el Instituto el año 1874. El importe de la matrícula era de cinco pesos en papel de reintegro pagaderos en dos plazos, siendo el primero al matricularse. En el curso 1874 a 1875 la mayoría de los profesores del instituto⁴⁶³ eran los que resultaban de la reorganización y depuración de 1871. En 1874 apareció un letrado subversivo escrito en el escusado del establecimiento a favor de la independencia.⁴⁶⁴

Desde el 10 de agosto de 1875 quedaba abierta en el Instituto de La Habana la admisión de los alumnos que deseaban ingresar en la segunda enseñanza para el curso académico de 1875 a 1876, los que lo solicitaban debían presentar una instancia acompañada de su partida de bautismo que acreditara, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Superior el día 22 de agosto de 1874, que tenían nueve años de edad.⁴⁶⁵ De orden del director se comunicaba⁴⁶⁶ que desde el día 1 hasta el 15 de septiembre de 1875 quedaba abierto en la secretaría del Instituto el pago de los derechos correspondientes al primer plazo de la matrícula del curso académico de 1875 a 1876, para lo cual los alumnos debían satisfacer veinte pesos en papel de reintegro y debían acreditar con certificación haber aprobado las asignaturas anteriores.

⁴⁶⁰ AHN, Ultramar, 166, expediente 7.

⁴⁶¹ Gaceta de la Habana de 19 de enero de 1875.

⁴⁶² Gaceta de la Habana de 18 de septiembre de 1875.

⁴⁶³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 303, número de orden 17.654, año 1874. Cuadro del personal del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1040, número de orden 68.832, año 1874. Cuadro de Profesores del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, fechado el 20 de abril de 1874.

⁴⁶⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 308, número de orden 18.000, año 1874. Expediente promovido por el director del Instituto dando parte de un letrado subversivo escrito en el escusado del establecimiento.

⁴⁶⁵ Gaceta de la Habana de 15 de agosto de 1875.

⁴⁶⁶ Gaceta de la Habana de 18 de agosto de 1875.

2.8.2. Instituto de Santiago de Cuba

El curso 1864 a 1865 comienzan las clases en el Instituto de Santiago de Cuba,⁴⁶⁷ en un primer momento hubo problemas para encontrar una casa de alquiler donde ubicar el establecimiento.⁴⁶⁸ El Gobernador estableció que se consignara la cantidad de 84.260 pesos y 40 céntimos para los gastos de instalación del Instituto de Segunda Enseñanza.⁴⁶⁹ En abril de 1864 fueron nombrados los profesores⁴⁷⁰ para las cátedras de nueva creación en el Instituto de Santiago de Cuba y nombrado director Benito José Riera.⁴⁷¹ La relación de profesores en 1864 y las asignaturas que impartían es la siguiente:

- Francisco Martínez Betancourt: Gramática castellana.
- Presbítero Ismael José Bestard: Doctrina cristiana e Historia Sagrada.
- Francisco de Paula Barnada: Gramática latina.
- José Antonio Alayo: Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega.
- Francisco González Santos: Retórica y Poética.
- Ambrosio Valiente y Duany: Psicología, Lógica y Filosofía moral.
- Tomás Mendoza y Durán: Nociones de Historia Natural.
- Pedro Valdés Tapia: Economía política y Legislación mercantil e industrial, y Geografía y Estadística Comercial de estudios de aplicación.
- Darío Crespo Quintana: Dibujo lineal topográfico, de adorno y figura.
- Vitaliano de Jesús Martínez: Idioma francés.

467 ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 168, número de orden 10.470, año 1864. Relacionado con la creación del Instituto de Segunda Enseñanza y Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras de Santiago de Cuba. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 169, número de orden 10.517, año 1864. Relacionado con la instalación del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1006, número de orden 62.523, año 1864. Expediente sobre creación del Instituto de Segunda Enseñanza en Santiago de Cuba y Escuelas Profesionales.

468 ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 165, número de orden 10.168, año 1864. Expediente promovido por el Gobernador del Departamento Oriental manifestando no haber encontrado en Cuba casa alguna en que situar el Instituto de Segunda Enseñanza y Escuela Profesional.

469 ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 165, número de orden 10.169, año 1864. Expediente promovido por el Gobernador de Cuba participando haber dispuesto se satisfaga la cantidad de 84.260 pesos y 40 céntimos a que ascienden los gastos de instalación del Instituto de Segunda Enseñanza.

470 ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 172, número de orden 10.825, año 1865. Expediente promovido con el cuadro de los profesores del Instituto de Santiago de Cuba.

471 ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 166, número de orden 10.284, año 1864. Expediente promovido por el Gobernador de Cuba nombrando al director del Instituto de Santiago de Cuba.

- Juan Tito Vasino: Geometría descriptiva y sus aplicaciones al corte de piedras, maderas y de mecánica aplicada a la construcción.
- Bruno García Ayllón: Conocimientos de materiales, manipulación, construcción, monte aplicada, composición de edificios rurales y de segundo orden.

El director del Instituto hizo una consulta sobre si a los alumnos del Colegio de Santiago de Cuba se les admitían los expedientes de limpieza de sangre.⁴⁷² La situación económica del ayuntamiento de Santiago de Cuba era precaria y en ocasiones no abonaban las cuotas para el sostenimiento del Instituto, por lo que el director tenía que reclamar las cuotas,⁴⁷³ es llamativa la dura crítica que hace cuando no se abonaban cuotas⁴⁷⁴ de enero y febrero de 1865. La situación académica de otros municipios también era muy deficitaria y algunos no contribuían al sostenimiento del Instituto, como el ayuntamiento de Holguín que había solicitado⁴⁷⁵ en 1866 que se le eximiera de contribuir al mantenimiento del Instituto, de nuevo en 1871 realiza la misma petición.⁴⁷⁶ En ese contexto de dificultades económicas el Gobernador Superior ordenó⁴⁷⁷ que se abonarán los sueldos a los catedráticos.

En el discurso de fin de curso⁴⁷⁸ del año académico 1865 a 1866 el director Benito José Riera, catedrático de Física y Química, se congratuló por los buenos resultados de los alumnos con un noventa por ciento de aprobados y tan sólo el diez por ciento de suspensos. En cuanto al instrumental de los laboratorios de Física y Química se quejaba del mal estado de los aparatos, por lo que tuvieron que realizar algunas adquisiciones. El

472 ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 167, número de orden 10.374, año 1864. Expediente promovido por el director del Instituto sobre si a los alumnos del Colegio de Santiago de Cuba se les admiten los expedientes de limpieza de sangre.

473 ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 172, número de orden 10.835, año 1865. Expediente promovido por el director del Instituto de Cuba reclamando al abono de las cuotas con que contribuye aquel Ayuntamiento a su sostenimiento.

474 ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 175, número de orden 11.168, año 1865. Expediente promovido por el director del Instituto de Segunda Enseñanza de Cuba quejándose de no haberse satisfecho por el Ayuntamiento de la misma las cuotas correspondientes a los meses de enero y febrero. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 176, número de orden 11.277, año 1865. Sobre lo que adeudan algunos ayuntamientos al Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba.

475 ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 181, número de orden 11.517, año 1866. El Ayuntamiento de Holguín pidiendo que se le exima de contribuir al sostenimiento del Instituto de Santiago de Cuba.

476 ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 235, número de orden 14.782, año 1871. Expediente promovido por el Ayuntamiento de Holguín pidiendo se le elimine del pago del Instituto de Cuba.

477 ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 226, número de orden 14.169, año 1870. Expediente promovido por orden del Gobierno Superior para que se abone los sueldos al profesorado del Instituto de Cuba.

478 ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 172, número de orden 10.890, año 1865. Expediente promovido por Memoria leída en la apertura del curso en el Instituto de Cuba.

Instituto recibió el donativo de algunos particulares⁴⁷⁹, los padres escolapios de la Escuela Normal de Guanabacoa habían donado⁴⁸⁰ una colección de minerales de Europa, Filipinas y Cuba, y el farmacéutico Francisco Duffour donó una colección de ejemplares para el estudio de la Historia Natural, Antonio Benítez Correoso, vocal de la junta local de Guantánamo donó varios ejemplares de zoófitos y moluscos. En 1868 la dirección del centro recayó en José Ramón Villalón y Hechavarría, catedrático de Contabilidad, Operaciones mercantiles, Teneduría de Libros y Aritmética mercantil.

2.8.3. Instituto de Matanzas

Fue inaugurado el 10 de octubre de 1864, estaba dirigido por José Quintín Suzarte.⁴⁸¹ En el curso de 1864 a 1865 sólo se impartían estudios de aplicación,⁴⁸² con un total de 70 alumnos, pero en el curso 1865 a 1866 ya se había ampliado a las asignaturas de segunda enseñanza⁴⁸³ llegando a contar con 275 alumnos ese año, desglosados de la siguiente forma: el Instituto tenía 114 alumnos, del Colegio *La Empresa* de Matanzas procedían 80 alumnos, del Colegio *El Progreso* de Cárdenas procedían 42 alumnos, del Colegio de Humanidades de Villaclara procedían 19 alumnos y había dos alumnos de enseñanza doméstica. El 26 de enero de 1865 se comunicó al Gobernador Superior civil la Real Orden⁴⁸⁴ por la que la reina, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, aprobaba los nombramientos interinos hechos en el personal facultativo de los institutos de segunda enseñanza de nueva creación de Matanzas y Puerto Príncipe. En cuanto a la propuesta de separación de la enseñanza de la economía política de la legislación mercantil en el Instituto de Matanzas, dispuso que no podía aprobarse lo propuesto como medida definitiva, en todo caso autorizaba que hubiese una lección extraordinaria para los jóvenes dedicados al

⁴⁷⁹ Buenaventura García donó un calaptes Fernandinae, Pastor de la Torre donó un hipocampo pescado en la socapa, Eliseo Martínez donó una piedra figurada, y Ramón Amábile donó una valva de 16 centímetros en su mayor extensión, dos pares de la segunda y tercera articulaciones de un cangrejo, un gallo y un pavo real. Según Benito Riera, Amábile y Rafael Tamayo habían disecado un caimán enviado por Francisco Duffour, un almiquí y un gallo. Eleuterio Cisneros había donado tres hongos de gran tamaño, tres muestras de mineral de cobre, un trozo de estalactita de carbonato de cal de Monte Líbano y dos insectos raros.

⁴⁸⁰ Memoria del curso 1865 a 1866 del Instituto de Santiago de Cuba.

⁴⁸¹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1006, número de orden 62.527, año 1864. Expediente sobre la instalación de los Institutos de estudios de aplicación en Matanzas y Puerto Príncipe y Escuelas Profesionales.

⁴⁸² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 171, número de orden 10.694, año 1864. Expediente promovido por Real Orden limitando a la enseñanza de aplicación a los Institutos de Matanzas y Puerto Príncipe.

⁴⁸³ Discurso de final de curso académico 1865 a 1866 realizado por el director José Quintín Suzarte.

⁴⁸⁴ *Gaceta de la Habana* de 15 de marzo de 1865.

comercio que no quisieran seguir académicamente los estudios de aplicación, siempre que el ayuntamiento de Matanzas se comprometiera a sufragar los gastos ocasionados. En 1864 se separó a varios alumnos por comportamientos inadecuados e ideas revolucionarias,⁴⁸⁵ los alumnos tenían que pagar veinte pesos por derechos de examen.⁴⁸⁶

Por Real Orden de 19 de enero de 1865 se ampliaba el Instituto de aplicación de Matanzas⁴⁸⁷ a los estudios generales de segunda enseñanza⁴⁸⁸ desde el año académico de 1865 a 1866. También se dispuso que los catedráticos⁴⁸⁹ nombrados para desempeñar las asignaturas de Física y Química, de Historia natural y Nociones de Agricultura y de Aritmética razonada y Álgebra, pasaran el primero a la asignatura de Aritmética razonada y Álgebra, el segundo a la de Retórica y Poética y el tercero a la de Gramática castellana. Se abrió concurso durante veinte días para las cátedras de Aritmética elemental, Gramática latina, Lengua griega, Religión e Historia sagrada, Psicología, Lógica y Moral, Física y Química, Historia natural y Nociones teórico-prácticas de Agricultura. También se abrió concurso para las cátedras de Mecánica industrial y Química aplicada y Aritmética mercantil y Teneduría de Libros que se hallaban vacantes por haberse inutilizado los nombramientos que recayeron en ellas. En agosto de 1866 se pidió informe acerca de los motivos del recargo de asignaturas que tenía el catedrático de Matanzas Francisco Valdés Rodríguez,⁴⁹⁰ para saber si se hallaba comprendido en el artículo 236 del plan de estudios⁴⁹¹ y en ese caso proceder al aumento de su dotación.

⁴⁸⁵ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 739, número de orden 47.134, año 1864. Expediente promovido por el director del Instituto de Matanzas proponiendo la separación de varios alumnos.

⁴⁸⁶ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 167, número de orden 10.439, año 1864. Expediente promovido por el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la ciudad de Matanzas consultando si los siete pesos y cincuenta céntimos a que se refiere el artículo 213 comprenden también los veinte pesos de derechos de examen.

⁴⁸⁷Gaceta de la Habana de 2 de julio de 1865.

⁴⁸⁸ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 172, número de orden 10.856, año 1865. Expediente promovido por Real Orden concediendo la segunda enseñanza a los Institutos de Matanzas y Puerto Príncipe.

⁴⁸⁹ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 173, número de orden 11.019, año 1865. Expediente promovido por Real Orden aprobando los nombramientos hechos para los Institutos de Matanzas y Puerto Príncipe.

⁴⁹⁰Gaceta de la Habana de 30 de agosto de 1866.

⁴⁹¹Art. 236. Cuando el Gobierno Supremo lo estime conveniente para mayor economía o provecho de la enseñanza, podrá encargar a un profesor, además de la asignatura de que sea titular, otra mediante la gratificación que para el caso se establezca.

En los primeros años existían dificultades económicas para sufragar los gastos del instituto, el ayuntamiento de Matanzas⁴⁹² propuso medios más económicos para sostener el instituto y el ayuntamiento de Cárdenas⁴⁹³ pidió un crédito supletorio para atender los gastos del instituto. El ayuntamiento de Bejucal debía dinero al Instituto de Matanzas y el Gobernador de Matanzas reclamó las cantidades adeudadas,⁴⁹⁴ el ayuntamiento de Jovellanos también tenía problemas económicos y el ayuntamiento de Matanzas le reclamó el dinero.⁴⁹⁵ El director del instituto de Matanzas solicitó que los alumnos pobres⁴⁹⁶ pudieran estudiar de forma gratuita. Por otra parte, en las ceremonias oficiales no se tenía una gran consideración al director del instituto y éste solicitó que debían contar con él en los actos oficiales:

En esta ciudad, cuando se trata de fiestas de iglesia, de Juntas, de los actos públicos, en fin, no se cuenta para nada con la Dirección del Instituto, porque dicen que no hay resolución sobre el particular, y solo se invita a los administradores de aduana, al capitán del puerto, a los alcaldes Mayores y al Cura Párroco [...] Según los artículos 20 y 90 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza aprobado por su S.M. (Q.D.G.) se entiende directamente con la autoridad superior y goza de tratamiento. Suplico a V.E. y que, si lo tiene a bien y considera fundada mi petición, se digne officiar en este sentido al Sr. Gobernador de esta ciudad. Dios a que V.E.G. Matanzas 17 de noviembre de 1867. José Quintín Suzarte.⁴⁹⁷

A finales del curso 1867 a 1868 el Instituto de Matanzas se había consolidado y tenía 308 alumnos: 99 alumnos del Instituto, 95 alumnos del Colegio *La Empresa*⁴⁹⁸ de Matanzas, 43 del Colegio *El Progreso* de Cárdenas, 24 del Colegio *El Progreso* de

⁴⁹²ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 172, número de orden 10.828, año 1865. Expediente promovido por el Ayuntamiento de Matanzas proponiendo medios más económicos y equitativos de sostener en la isla los cuatro institutos.

⁴⁹³ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 172, número de orden 10.830, año 1865. Expediente promovido por el Ayuntamiento de Cárdenas pidiendo la concesión de un crédito supletorio para atender al sostenimiento del Instituto de Matanzas.

⁴⁹⁴ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 183, número de orden 11.704, año 1866. Expediente promovido por el Gobernador de Matanzas reclamando las cantidades que adeuda el Ayuntamiento de Bejucal por sostenimiento del Instituto.

⁴⁹⁵ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 227, número de orden 14.199, año 1870. Expediente promovido por el Ayuntamiento de Matanzas reclamando al de Jovellanos (Bemba) la parte que le corresponde para el sostenimiento del Instituto de aquella ciudad.

⁴⁹⁶ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 173, número de orden 10.914, año 1865. Expediente promovido por el director del Instituto de Matanzas pidiendo que se hiciera extensiva a los alumnos la Real Orden de 12 de enero de 1865 sobre los estudios en calidad de pobre.

⁴⁹⁷ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 197, número de orden 12.509, año 1867. Expediente promovido por el director del Instituto de Matanzas pidiendo que le invitaran a los actos oficiales.

⁴⁹⁸ Un estudio muy completo de este colegio lo tenemos en el libro de Elio LEIVA LUNA: “*La Empresa*”, *el colegio con alma cubana*, Matanzas, 1944.

Matanzas, 42 del Colegio de Humanidades de Colón y cinco alumnos de enseñanza doméstica. Tenía buenos gabinetes de Historia Natural, Física y Química y para las clases de Agrimensura se habían adquirido un grafómetro de anteojos y círculo entero, una lienza y un doble decámetro de acero. Según Mariano Dumas Chancel, el plantel de catedráticos en el curso 1868 a 1869 era el siguiente:⁴⁹⁹

- José Quintín Suzarte: Catedrático de Economía Política y Legislación Mercantil, era el director, jefe honorario de Administración y vocal de la Junta local de Matanzas.
- Francisco Valdés Rodríguez: Catedrático de Geometría, Trigonometría, Topografía, Agrimensura y Agrimensura lega, también era el vicedirector.
- Leonardo del Monte: Catedrático de Dibujo lineal, de adorno y topográfico.
- Ramón María Estévez: Catedrático de Mecánica Industrial y Química aplicada.
- Salvador Condamínas: Catedrático de Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros.
- Sebastián Alfredo de Morales: Catedrático de Historia Natural y Agricultura.
- Bernabé Maydagán: Catedrático de Física y Química desde 1864, el 1 de julio de 1865 pasó a ocupar la cátedra de Aritmética Superior y Álgebra.
- Sixto Lima Macias: Catedrático de Geografía e Historia Universal, geográfica y Estadísticas comerciales.
- Juan Francisco Prieto: Catedrático de Física y Química desde junio de 1865, a partir de 1867 sería catedrático de Retórica y Poética.
- Emilio Blanchet: Catedrático de Francés.
- Fernando Domínguez: Catedrático de Inglés.
- Pío Campuzano: Catedrático de Latín.
- Antonio Martínez del Romero: Catedrático de Psicología, Lógica y Moral.
- Juan de Melo: Catedrático de Aritmética y Álgebra, en 1865 fue trasladado para la cátedra de Gramática Castellana.
- Domingo Cartaya: Catedrático de lengua griega.
- Ildefonso de Estrada y Zenea: Catedrático de Aritmética elemental.

⁴⁹⁹ Mariano DUMÁS CHANCEL: *Guía del profesorado cubano para 1868: Anuario de Pedagogía y Estadística de la Enseñanza*, Imprenta El Ferrocarril, Matanzas, 1868.

- Presbítero Antonio Faus Ledo: Catedrático de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada.

Cuando en 1871 se cierra el instituto alegando cuestiones económicas hay que tener en cuenta que las dificultades de sostenimiento de los institutos eran evidentes desde la inauguración de los establecimientos, pero si se decide su supresión en 1871 es por motivos políticos fundamentalmente. En 1871 el ayuntamiento de Matanzas solicitó la supresión del instituto⁵⁰⁰ por la situación política por la que atravesaba la isla y a partir de entonces se solicitó⁵⁰¹ que no se publicara en el periódico *La Aurora* de Matanzas nada referente a la instrucción pública por la censura imperante.

2.8.4. Instituto de Puerto Príncipe

Fue inaugurado en 1864 y estuvo dirigido por José del Monte y Garay, vocal de la Junta local de Puerto Príncipe.⁵⁰² Desde sus inicios el instituto tuvo muchas dificultades,⁵⁰³ principalmente de índole económica, muchos ayuntamientos solicitaron el aplazamiento de los pagos⁵⁰⁴ para el sostenimiento del instituto, el gobernador de Santi Spiritus⁵⁰⁵ solicitó la exención de los pagos, el gobernador de Trinidad⁵⁰⁶ solicitó un crédito supletorio para el pago de las cantidades adeudadas por la ampliación del instituto en 1865. En ese contexto el presidente del ayuntamiento de Puerto Príncipe solicitó⁵⁰⁷ la adopción medidas para que los ayuntamientos que sostenían el Instituto enviaran puntualmente las cuotas que le correspondían y el director del instituto también

⁵⁰⁰ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 234, número de orden 14.722, año 1871. Expediente instruido por el Ayuntamiento de Matanzas solicitando la supresión del Instituto de aquella ciudad.

⁵⁰¹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 233, número de orden 14.701, año 1871. Expediente promovido para que no se publiquen en *La Aurora* de Matanzas artículos relativos a instrucción pública por la censura de esta capital.

⁵⁰² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 208, número de orden 13.230, año 1868. Expediente de José del Monte y Garay.

⁵⁰³ Discurso que pronunció el director José del Monte y Garay al terminar el año académico 1865 a 1866. BNJM.

⁵⁰⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 172, número de orden 10.857, año 1865. Expediente promovido por el Ayuntamiento de Puerto Príncipe manifestando los inconvenientes que presenta la recaudación de la cuota correspondiente a algunos municipios que sostienen el Instituto de aquella ciudad.

⁵⁰⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 171, número de orden 10.686, año 1864. Expediente promovido por el Teniente Gobernador de Santi Spíritu pidiendo que se le exima de contribuir al sostenimiento del Instituto de Puerto Príncipe.

⁵⁰⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 174, número de orden 11.047, año 1865. Expediente promovido por el Teniente Gobernador de Trinidad pidiendo un crédito supletorio para el pago de las cantidades que le han correspondido en la ampliación del Instituto de Puerto Príncipe.

⁵⁰⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 173, número de orden 11.000, año 1865. Expediente promovido por el presidente del Ayuntamiento de Puerto Príncipe pidiendo la adopción de las medidas para que los ayuntamientos que sostienen el Instituto de aquella ciudad (Puerto Príncipe) envíen puntualmente las cuotas que le corresponden.

se quejó⁵⁰⁸ al ayuntamiento por no proveer al instituto del material necesario, teniendo en cuenta el escaso presupuesto⁵⁰⁹ con el que contaba.

Los estudios generales de la segunda enseñanza se implantaron demasiado tarde, por lo que la matrícula de alumnos se limitaba a los estudios de ampliación, por ello en el curso 1865 a 1866 sólo había en el centro 32 alumnos matriculados y no había matrícula de la enseñanza privada ni de la enseñanza doméstica. En este curso todavía no estaban completas las instalaciones del establecimiento, no había gabinetes ni laboratorios, no se habían provisto algunas cátedras y no había material científico. En vista de los acuerdos del ayuntamiento de Puerto Príncipe y de los demás que componían el radio de aquel Instituto, y oída la Junta Superior de Instrucción pública, en cumplimiento de la Real Orden de 19 de enero de 1865 se ampliaba⁵¹⁰ el Instituto de aplicación de Puerto Príncipe⁵¹¹ a los estudios generales de segunda enseñanza⁵¹² desde el año académico de 1865 a 1866, a cuyo efecto se prorrogó la matrícula hasta el 15 de octubre de 1865. También se dispuso que los catedráticos nombrados para desempeñar las asignaturas de francés, Teneduría de libros y Aritmética mercantil, Mecánica y Química Industrial e Historia natural y Agricultura, pasaran el primero a la asignatura de Elementos de Aritmética, el segundo a la de latín, el tercero a la de Historia natural y Agricultura y el cuarto a la de Mecánica industrial y Química Aplicada. Se abrió concurso durante veinte días para las cátedras de Retórica y Poética, Gramática castellana, francés, Teneduría de libros y Aritmética mercantil, Lengua griega, Religión e Historia sagrada y Psicología. Lógica y moral. La reina aprobó con el carácter de interino los nombramientos.⁵¹³

⁵⁰⁸ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 174, número de orden 11.036, año 1865. Expediente promovido por el director del Instituto de Puerto Príncipe quejándose de aquel ayuntamiento por no haber proveído a dicho establecimiento del material que necesita.

⁵⁰⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 174, número de orden 11.049, año 1865. Expediente promovido por el director del Instituto de Puerto Príncipe remitiendo el presupuesto del mismo.

⁵¹⁰ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 742, número de orden 47.489, año 1865. Documento que trata de la ampliación de los estudios en el Instituto de aplicación de Puerto Príncipe.

⁵¹¹ *Gaceta de la Habana* de 22 de septiembre de 1865.

⁵¹² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 174, número de orden 11.042, año 1865. Expediente promovido por el director del Instituto de Puerto Príncipe remitiendo el presupuesto de los gastos de instalación del mismo a causa de la ampliación a los estudios de segunda enseñanza. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 174, número de orden 11.053, año 1865. Expediente promovido por el Teniente Gobernador de Puerto Príncipe sobre la instalación del Instituto de aplicación de aquella ciudad y la convención de que se amplíe a segunda enseñanza o mixto.

⁵¹³ *Gaceta de la Habana* de 31 de mayo de 1866.

En 1868, según Mariano Dumas Chancel, tan sólo quedaban las cátedras vacantes de Aritmética razonada y francés. En el curso 1867 a 1868 los profesores del instituto eran los siguientes:⁵¹⁴

- Eduardo Agramonte y Piña: Catedrático de Retórica y Poética.
- Blas López Pérez: Catedrático de Gramática Castellana.
- Francisco Benavides: Catedrático de Griego.
- Néstor Moynelo: Catedrático de Contabilidad mercantil.
- Presbítero Pedro Francisco Almanza: Catedrático de Religión e Historia Sagrada.
- Joaquín Laudo y Estévez: Catedrático de Mecánica Industrial y Química aplicada.
- José Antonio Pichardo: Catedrático de Aritmética mercantil, Teneduría de libros, práctica de contabilidad y operaciones comerciales.
- Cristóbal Mendoza: Catedrático de Física y Química.
- Fernando Betancourt: Catedrático de Economía Política y Legislación mercantil. Había sido secretario de la Junta local de Instrucción Pública.
- José del Monte y Garay: Catedrático de Geografía e Historia. Era el director y también era miembro de la Junta local de Instrucción Pública.
- Juan García de la Linde: Catedrático de Historia Natural y Agricultura.
- Manuel Gómez: Catedrático de Geometría y Trigonometría rectilínea.
- Ladislao Fernández: Catedrático de Dibujo Lineal.
- Federico Miranda: Profesor de inglés.

El 27 de abril de 1868 padres de alumnos y vecinos de Puerto Príncipe escribieron una carta al Gobernador Superior Civil de la Isla solicitando la conservación del instituto, puesto que las autoridades habían amenazado con el cierre en numerosas ocasiones:

Los que suscriben padres de familias y vecinos de esta ciudad, aprovechando la generosa visita que V.E. se digna hacer a este Distrito, vienen ante V.E. con el respeto y acatamiento que corresponde a solicitar una gracia que, si bien dispensada amplia y generosamente por Nuestra Reina Soberana Q.D.G. por muchos años, se ve hoy amagada de limitación por las

⁵¹⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 745, número de orden 47.698, año 1867. Documento que se refiere a un cuadro de catedráticos del Instituto de Puerto Príncipe y asignaturas que le están encomendadas.

circunstancias críticas en que se encuentra la municipalidad de este Distrito y que es la conservación del Instituto de esta ciudad en su doble calidad de establecimiento de segunda enseñanza y de estudios de aplicación [...] Estas dificultades no son permanentes sino provisionales mientras se recaudan los nuevos impuestos y además esta localidad es el centro de una jurisdicción de más de 67.000 habitantes y está situada en un clima sano, ventilado y muy abundante de toda clase de alimentos, parece designado por la Providencia para ser el centro literario de todo el país y como tal fue elegido para residencia del Instituto.

Por otra parte, la circunstancia especial de estar tan repartida la propiedad en este Distrito no permite a la mayor parte de las familias el mandar su juventud a La Habana u otros de esos costosos centros de educación porque su sostenimiento absorbería en gran parte los capitales de los padres que por esta razón consideran el Instituto de Puerto Príncipe como el único medio de completar la educación de sus hijos. La permanencia del Instituto está reconocida por todo el país como una de las primeras y más imperiosas de sus necesidades [...] Suplican que, tomando en consideración de conservar un instituto de esta clase en este Distrito, las circunstancias especiales del país y de su población, y sin perjuicio de las economías importantes que puedan adaptarse, se digne declarar permanente y de necesidad absoluta el establecimiento del Instituto concedido al Distrito.⁵¹⁵

En 1868 se suprimió el establecimiento a causa de la insurrección, ya que todos los profesores, a excepción de Joaquín Laudo y Estévez y José Antonio Pichardo, colaboraron con los insurrectos.⁵¹⁶

2.8.5. Proyectos de institutos de segunda enseñanza en Cienfuegos, Santa Clara y Pinar del Río

El ayuntamiento de Cienfuegos el 18 de septiembre de 1866 realizó una petición al Gobernador Superior Civil para que se procediera a la instalación de un instituto en Cienfuegos⁵¹⁷, aunque se realizaron numerosas gestiones, el inicio de la guerra en 1868 paralizó el proyecto hasta su creación en 1882. Algo parecido sucedió en 1867 con la

⁵¹⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 208, número de orden 13.205, año. Carta dirigida por vecinos de Puerto Príncipe al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de la Isla.

⁵¹⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 208, número de orden 13.205, año 1868. Relacionado con la supresión del Instituto de Puerto Príncipe. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 208, número de orden 13.230, año 1868. Relacionado con la supresión del Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 217, número de orden 13.601, año 1869. Relacionado con el Instituto de Puerto Príncipe.

⁵¹⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 188, número de orden 12.077, año 1866. Relacionado con la creación en la Villa de Cienfuegos de un Instituto de Segunda Enseñanza. Por la Sección de Gracia y Justicia e Instrucción Pública. Presidencia del Ayuntamiento de Cienfuegos eleva una exposición sobre creación de un Instituto de Segunda Enseñanza para dar cuenta al Gobernador Superior Civil. AHN, Ultramar, 167, Expediente 7. Solicitud de instalación de un instituto en Cienfuegos.

petición de instalación del instituto de Santa Clara⁵¹⁸ y hubo que esperar al año 1882 para su puesta en marcha. En 1868 también se estaba tramitando la creación del Instituto de Pinar del Río,⁵¹⁹ pero la guerra paralizó el proyecto.

2.8.2. La segunda enseñanza doméstica

De orden del director se comunicó⁵²⁰ a los alumnos matriculados en enseñanza doméstica y colegios privados de segunda enseñanza establecidos en La Habana, que el día 1 de junio de 1864 tenían que pagar los derechos de examen de prueba de curso, el día 2 los del colegio de San Fernando, el día 3 los de San Cristóbal, el día 4 los del Salvador y el día 6 los del Real Colegio Cubano, se comunicaba que el plazo era improrrogable, y los alumnos que no cumplieran con la disposición no podían ser examinados hasta los extraordinarios del mes de septiembre.

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 222 del Plan de estudios y fijar los requisitos que eran necesarios para obtener la autorización para dar la enseñanza doméstica, el Gobernador Superior civil interino acordó una serie de disposiciones. Los que desearan dar la enseñanza doméstica lo tenían que solicitar por conducto de la Dirección general y debían acreditar que tenían el grado de Bachiller en cualquier facultad o simplemente el de Bachiller en Artes y también admitían el título profesional equivalente. Si los profesores no tenían esos títulos podían ser autorizados para la enseñanza si acreditaban haber practicado públicamente la enseñanza de las mismas asignaturas⁵²¹, en ese caso no habría impedimento por parte de la autoridad, lo que demuestra la falta de profesores titulados para este tipo de enseñanza.

El Gobernador Superior civil interino también acordó que no se exigiera requisito alguno de edad para el magisterio privado de la segunda enseñanza, bastando solo el título de Bachiller en filosofía o en Artes, se interpretaba en sentido estricto el artículo

⁵¹⁸ AHN, Ultramar, 166, Expediente 31. El Conde de Pozos Dulces, en nombre de los habitantes de Santa Clara, de quienes habían sido comisionados en la Junta de Información sobre reformas de Cuba, solicitaba que se ordenara al Gobierno Superior Civil de la isla, la pronta remisión al Ministerio de Ultramar, del expediente de creación en aquella localidad, de un Instituto de Segunda Enseñanza, que se encontraba en tramitación.

⁵¹⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 210, número de orden 13.310, año 1868, expediente relativo al sostenimiento del Instituto de Pinar del Río y Legajo número 240, número de orden 15.275, año 1871 con documentos relativos al sostenimiento de los gastos del Instituto de Pinar del Río.

⁵²⁰ *Gaceta de la Habana* de 28 de mayo de 1864.

⁵²¹ *Gaceta de la Habana* de 29 de octubre de 1867.

259 del plan de estudios,⁵²² que establecía que la edad de veinticuatro años solo se exigía para aspirar a cátedras de institutos.

El Gobernador Superior Político autorizó el 3 de mayo de 1869 al Ldo. Vicente Benito Valdés, a Francisco Valdés y Rodríguez y a Narciso Torres y Salellac para dar lecciones de segunda enseñanza en colegios privados y en lo doméstico con validez académica.⁵²³ Se autorizaba a Diego Ramos⁵²⁴ para dar lecciones de Geografía y Matemáticas en colegios privados y casas particulares con validez académica.

2.9. Colegios privados y alteraciones en el cuadro de profesores

La enseñanza secundaria en Cuba permaneció dentro de la Universidad hasta 1863 que se crearon los Institutos de Segunda Enseñanza, aunque en la Península se habían establecido por el Plan Pidal de 1845, muchos alumnos estudiaban en centros privados porque:

No se reflejó en la legislación ultramarina de instrucción pública las aspiraciones de la burguesía criolla en lo referente a la enseñanza secundaria, que se habían manifestado de forma entusiasta durante todo el tiempo en que ejercieron sus funciones las sociedades patrióticas. Así pues, ese espíritu de apoyo a la difusión de la cultura se materializó en la creación de importantes y prestigiosas instituciones privadas de enseñanza sobre todo en este nivel secundario.⁵²⁵

En la Guerra de los Diez Años se produjeron demasiadas alteraciones en el cuadro de profesores de la mayoría de los colegios privados de segunda enseñanza, lo que nos lleva a sospechar que probablemente, al igual que ocurrió en los institutos públicos, muchos de ellos fueron separados de sus puestos por motivaciones políticas. En el capítulo ocho se ha indicado todas las alteraciones que hemos registrado en las fuentes primarias. Queda para futuras investigaciones el estudio de este colectivo de profesores, para verificar o no si tuvieron un protagonismo destacado en el proceso independentista, como si ocurrió con los catedráticos de los institutos públicos. A continuación,

⁵²² El artículo 259 establecía: “Para aspirar a cátedras de Instituto se requiere: 1) Tener veinticuatro años cumplidos, 2) Tener el título correspondiente. Este será en los estudios generales de Segunda Enseñanza el grado de Bachiller en la Facultad a que corresponde la asignatura. En las enseñanzas de aplicación los Reglamentos determinarán para qué asignaturas se ha de exigir el mismo grado de Bachiller, y para qué otras el título Superior o Profesional de la carrera a que correspondan los respectivos estudios. Los profesores de Leguas vivas y dibujo y los de Música vocal e instrumental y declamación no necesitan título.”

⁵²³ *Gaceta de la Habana* de 6 de mayo de 1869.

⁵²⁴ *Gaceta de la Habana* 12 de enero de 1871.

⁵²⁵ Buenaventura DELGADO CRIADO, (coord.) *Historia de la Educación en España y América*, ediciones SM, 1994, el volumen 3 discurre acerca de la educación en la España Contemporánea (1789-1975), página 202.

indicamos la relación de colegios, incorporados al instituto provincial de segunda enseñanza de La Habana, donde se produjeron frecuentes alteraciones en el cuadro de profesores:

- Colegio *El Santo Ángel*.
- Colegio *San Anacleto*.
- Colegio *Santo Tomás*.
- Colegio *San Francisco de Paula*.
- Colegio *San Fernando*.
- Colegio *San Cristóbal*.
- Colegio *El Salvador*.
- Colegio *Nacional y Extranjero de San Francisco de Asís*.
- Colegio *San Federico*.
- Colegio *San Carlos*.
- Colegio *Los Normales* de Matanzas.
- Colegio *San Rosendo* de Pinar del Río.
- Colegio español *Santiago Apóstol*
- Colegio *Educación en familia*.
- Colegio *El Progreso* de Cárdenas.
- Colegio *Cristóbal Colón*.
- Colegio *San Elías*.
- Colegio *Politécnico*.
- Colegio *Católico* de Cienfuegos.
- Colegio *La Purísima Concepción* de Pinar del Río.
- Colegio *San Ramón*.
- Colegio *Casa de Educación*.
- Colegio *Seminario de San Carlos* de La Habana.
- Colegio *San Fernando* en Sagua la Grande.
- Colegio *La Unión y Santiago Apóstol* de Matanzas en Sagua la Grande.
- Colegio *Santiago* en Santiago de Cuba.
- Colegio *Santo Tomás de Aquino* en Santiago de Cuba.
- Colegio *San Marcos*.
- Colegio de *Belén*.
- Colegio *La Gran Antilla*.
- Colegio *Isla de Cuba*.
- Colegio *Mercedes de Orleans*
- Colegio *El Redentor*
- Colegio *San José*
- Colegio *San Luis Gonzaga*
- Colegio *Patriarca San José*
- Colegio *San José de Calasanz*
- Colegio *El Evangelio* y Colegio *El Estudio* incorporados al Instituto provincial de segunda enseñanza y al Instituto de Matanzas desde 1883.
- Colegio *Humanidades de Jesús*.
- Colegio *Santa Teresa de Jesús* en Santa Clara.
- Colegio *San Agustín* de La Habana.

- Colegio *Las dos Américas* de La Habana.

Los colegios privados han sido objeto de numerosos estudios⁵²⁶ sobre todo en lo referente a los planes de estudio y la organización académica, pero no se ha analizado el papel de los profesores en el proceso independentista. El Gobierno Superior comunicó⁵²⁷ que los directores de los colegios privados de segunda enseñanza debían presentarse al director del Instituto de La Habana a exhibir las autorizaciones, según establecía el artículo 215 del Reglamento. Por acuerdo del Gobernador General⁵²⁸ desde el curso 1886 a 1887 solo podían formar parte de los Tribunales de examen de enseñanza privada los profesores de colegios que poseían los títulos de Bachiller o Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias exigidos por el artículo 214 del Plan de estudios vigente quedando por tanto excluidos de dichos Tribunales los Bachilleres en Filosofía del Plan de 1842, los de la Universidad Pontificia y los de los Seminarios.

En la Gaceta de la Habana de 4 de enero de 1866 se publicó la relación de profesores del Colegio nacional y extranjero de San Francisco de Asís y Real Cubano, de segunda clase. El 5 de noviembre de 1866 el Gobierno Superior civil aprobaba el cuadro de profesores de los colegios⁵²⁹ “El Santo Ángel”, “San Anacleto”, “Santo Tomás”, “San Francisco de Paula”, “San Fernando”, “San Cristóbal”, “El Salvador” y “Colegio Nacional y Extranjero de San Francisco de Asís”, autorizados para dar clase de segunda enseñanza, incorporados al Instituto de segunda enseñanza de la Habana, para el año académico de 1866 a 1867, los alumnos tenían que matricularse antes en el Instituto. El artículo 202 del Reglamento de Establecimientos de segunda enseñanza establecía que todos los años se publicara en el periódico oficial de la localidad los cuadros de los profesores de los colegios privados, tales como habían sido aprobados por el Gobierno Superior civil. El Gobernador Superior civil autorizó al Bachiller Ildefonso Sel y Guzmán para dar lecciones de segunda enseñanza en colegios privados.⁵³⁰

⁵²⁶ VALDÉS RODRÍGUEZ, MANUEL: “Establecimientos privados de segunda enseñanza”, en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, v. II, número 1, La Habana, enero, 1906. Véase también *El problema de la educación*, Imprenta y Papelería de Álvarez y Compañía, La Habana, 1891 y “Consideraciones histórico-críticas sobre la segunda enseñanza en Cuba”, en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, vol. V, número 2, septiembre de 1907.

⁵²⁷ *Gaceta de la Habana* de 16 de octubre de 1863.

⁵²⁸ *Gaceta de la Habana* de 4 de agosto de 1886.

⁵²⁹ *Gaceta de la Habana* de 9 de noviembre de 1866.

⁵³⁰ *Gaceta de la Habana* de 17 de marzo de 1867.

A partir de 1869 se produjeron numerosas autorizaciones para impartir la segunda enseñanza, debido a las alteraciones que se producían en los cuadros de profesores por la inestabilidad política del momento, sirva a modo de ejemplo la siguiente muestra de autorizaciones: el 2 de noviembre de 1869 el Gobernador Superior político autorizó⁵³¹ a Eduardo F. Plá y Hernández y al Dr. Cayetano Aguilera para ejercer el Magisterio de Segunda Enseñanza en colegios privados y en casas particulares con validez académica; el 3 de noviembre autorizó⁵³² a José María Villafaña para dar lecciones de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría y Dibujo con validez académica en colegios privados y casas particulares y a Manuel de Jesús Heredia para ejercer el Magisterio de la Segunda Enseñanza en colegios privados y en lo doméstico con validez académica; el mismo día también autorizó a Diego García Centeno para dar lecciones de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría con validez académica en colegios privados y casas particulares; el Gobernador Superior Político, el 23 de abril de 1870, autorizó⁵³³ al Dr. Paulino Álvarez Aguiñiga y el 11 de mayo de 1870 autorizó⁵³⁴ a José García López para dar lecciones de segunda enseñanza en colegios privados y casas particulares con validez académica. Manuel Crespo Quintana⁵³⁵ cesado el 25 de febrero de 1871 (sueldo anual de 6.000 pesetas y 9.000 de sobresueldo) en su puesto se nombró a José Florentino Labarga.

En la Gaceta de 27 de mayo de 1870 aparece las variaciones de los colegios privados adscritos al Instituto de segunda enseñanza de la Habana. En diciembre de 1874 se aprobaba el cuadro de profesores de los colegios:⁵³⁶ Colegio Católico Cienfuegos, Colegio la Purísima Concepción de Pinar del Río, Colegios San Fernando, San Anacleto, San Federico, Educación en Familia, Cristóbal Colón, San Elías, Politécnico, Los Normales de Matanzas, el Progreso de Cárdenas. El Gobierno Superior de la isla aprobó⁵³⁷ las alteraciones ocurridas en 1875 en los cuadros de Profesores de los Colegios Privados, adscritos al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la isla de Cuba, pasaban a explicar diferentes asignaturas los profesores:

- Ramón Sespluges, Vicente de Castro, Manuel Rodríguez, Francisco Paradela.
- José Rosado, Enrique del Junco, Isidro Viñes.

⁵³¹ *Gaceta de la Habana* de 6 de noviembre de 1869.

⁵³² *Gaceta de la Habana* de 6 de noviembre de 1869.

⁵³³ *Gaceta de la Habana* de 30 de abril de 1870.

⁵³⁴ *Gaceta de la Habana* de 21 de mayo de 1870.

⁵³⁵ *Gaceta de la Habana* 25 de febrero de 1871.

⁵³⁶ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1874.

⁵³⁷ *Gaceta de la Habana* de 22 de octubre de 1875.

- Pedro Francisco Almanza, Francisco J. de Urrutia, José de Póo, José Alamo, José Gabriel Valdés Carranza, Manuel Castellanos, Nicolás Coronado y Piloña.
- Nicolás V. Gómez, Luis Álvarez, José S. Castellanos, Manuel S. Castellanos, Pedro V. Ragues, José Manuel López y Sául.
- José E. de Zerquera y Narciso Torrás.

El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores de varios colegios: *Gacetas de la Habana* de 11/02/1876, 18/03/1876, 30/03/1876, 18/04/1876, 21/04/1876, 24/08/1876, 08/09/1876, 13/09/1876, y 23/09/1876. El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba los cuadros de profesores de los 22 colegios privados⁵³⁸ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza: (Todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarán a partir de 1882/1883).

2.10. Colegios religiosos de segunda enseñanza

La enseñanza secundaria privada quedaba regulada por el título II⁵³⁹ del plan de estudios de 1863. Los colegios pertenecientes a comunidades religiosas continuaban con

⁵³⁸ Gaceta de la Habana 14 de noviembre de 1881.

⁵³⁹ *TITULO II. De los establecimientos privados.*

Art. 214. Son establecimientos privados los costeados y dirigidos por personas particulares, sociales o corporaciones.

Art. 215. Todo el que tenga veinte años cumplidos de edad y título para ejercer el Magisterio de Primera enseñanza, puede establecer y dirigir una Escuela particular de esta clase, según lo que determinen los Reglamentos.

Art. 216. Para establecer en la Isla un colegio privado de Segunda enseñanza, se requiere autorización del Gobierno supremo, que la concederá oído el Gobernador Superior civil y previa justificación de los extremos siguientes:

1. Que el empresario es persona de buena vida y costumbres, tiene veinticinco años de edad, no está incapacitado civilmente y se halla dispuesto a prestar la fianza pecuniaria que prescribe el Reglamento.
2. Que el director tiene título de Licenciado en cualquiera Facultad o su equivalente en Carrera Superior.
3. Que el local reúne las convenientes condiciones higiénicas, atendido el número de alumnos internos y externos que ha de haber en él.
4. Que el Reglamento interior no contiene disposiciones contrarias a las generales dictadas por el Gobierno, o perjudiciales a la educación física, moral e intelectual de los alumnos.
5. Que el colegio tiene los profesores necesarios, autorizados con el correspondiente título académico.
6. Que hay en el colegio los medios materiales que requiere la enseñanza.

Art. 217. Los estudios hechos en colegios privados tendrán validez académica mediante los requisitos siguientes:

la organización anterior al plan de 1863, solamente tenían que respetar lo relativo al plan de estudios. Una Real Orden del 20 de febrero de 1864 dispuso que los colegios de jesuitas y escolapios de la Isla se ajustaran a lo dispuesto en el plan de 1863, en lo concerniente a las asignaturas, la distribución y la duración de los cursos, pero se permitía libertad en el método de enseñanza. El colegio calasancio de Puerto Príncipe impartió en el curso de 1865 a 1866 los cinco cursos de bachillerato. Un Real Decreto autorizaba el establecimiento en las provincias de Ultramar del Instituto Religioso de Damas del Sagrado Corazón de Jesús⁵⁴⁰ destinado a la enseñanza moral y social de las niñas, éste ya se había admitido en la Península. Los colegios religiosos privados de Belén y de San Carlos fueron los más relevantes.

Un informe aparecido en la prensa oficial el 15 de octubre de 1871 elogiaba la labor docente de los jesuitas, quienes armonizaban admirablemente la instrucción científica con la moral y religiosa y aludía al contraste que la enseñanza jesuita presentaba al compararla con la impartida en los colegios privados laicos. En el informe se decía:

Esos errores sostenidos durante muchos años fueron responsables de una rebelión provocada por el odio y la ambición de los que sólo tenían motivos de amor y gratitud hacia la madre patria.⁵⁴¹

Los informantes recordaban que no hacía muchos años que el Colegio de Belén:

[...] era tachado de ser un centro de oscurantismo, precisamente por los que en Cuba se jactaban de ir a la vanguardia de la enseñanza y del progreso intelectual (...) criticaban su sistema de enseñanza católica y su retraso en relación con los avances de la ciencia, y sobre todo, que en el Colegio de Belén se enseñaba a los niños desde pequeñitos a amar a España; sin embargo, ni un solo joven de los educados en él ha ido a marcharse en los campos de

-
1. Que los profesores tengan edad y el título universitario que exige este Plan para ser Catedrático de Instituto.
 2. Que se remitan anualmente al Instituto público de Segunda Enseñanza de la Isla a que este incorporado el Colegio, las listas de la matrícula, satisfaciendo la mitad de los derechos.
 3. Que los estudios se hagan por los libros de texto designados por el Gobierno, y en el mismo orden y con sujeción a los mismos programas que en los establecimientos públicos.
 4. Que los exámenes anuales se celebren en el Instituto a que esté incorporado el Colegio, y si estuviese en distinta población y a la distancia que los Reglamentos señalen, con asistencia de un Catedrático de aquella Escuela.

Art. 218. Las sociedades y Corporaciones debidamente autorizadas por las leyes podrán establecer en la Isla Escuelas o Colegios privados para la Primera y Segunda enseñanza, pero tanto en un caso como en otro necesitan la autoridad del Gobierno que la concederá con sujeción a los dispuesto en el art. 216, pudiendo relevarlas de la obligación de prestar fianza.

⁵⁴⁰ *Gaceta de la Habana* de 24 de marzo de 1867.

⁵⁴¹ *Gaceta de la Habana* de 15 de octubre de 1871.

insurrección, mientras que de otros colegios de la Isla salían ya formados los cuadros de las partidas que se lanzaban a combatir nuestra nacionalidad.⁵⁴²

Los comisarios reconocían que el Colegio de Belén contaban con los mejores profesores que “preparaban fieles hijos de la madre Patria”. No obstante, un decreto de 30 de noviembre de 1872 del rey Amadeo de Saboya igualó ante la ley a todos los españoles dedicados a la enseñanza. Los colegios jesuitas y escolapios perdieron todas sus exenciones y privilegios y se vieron sometidos, como los demás establecimientos privados, a las exigencias de la enseñanza oficial, aunque la incorporación del Colegio de Belén a la Universidad de La Habana se retrasó hasta el curso escolar 1873 a 1874. Los jesuitas contaban con fieles defensores dentro del gobierno colonial, uno de los más relevantes era el director de Administración Civil, Juan Bautista Ustáriz.⁵⁴³

La reforma del Plan de Estudios que regía en Cuba desde 1871, aunque a junio de 1873 aún no había sido aprobada por el Gobierno Supremo, otorgó efectos académicos para los estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios y Colegios dirigidos por corporaciones religiosas o particulares. El Gobernador Superior Político acordó que el Rector de la Universidad José Montero Ríos, tenía que visitar en comisión de servicios a todos estos establecimientos para comprobar si esas instituciones estaban:

[...] a la altura de los conocimientos humanos en la exposición de la ciencia, programas, libros de texto, material científico, reglamentario, y modo exterior de llenar las funciones académicas, proponiéndome en su consecuencia las modificaciones que deban introducirse para el mayor y más conveniente desenvolvimiento de los estudios en esta Isla.⁵⁴⁴

Los colegios religiosos resultaron favorecidos en esta etapa, sobre todo la Compañía de Jesús en La Habana y los padres calasancios en Guanabacoa. Los Seminarios de San Carlos de La Habana y San Basilio de Santiago de Cuba y el Instituto de La Habana eran los únicos centros autorizados para graduar bachilleres.

2.10.1. Colegio jesuita de Belén

Durante el gobierno de Valentín Cañedo (1852-1853) se produjo el restablecimiento en la isla de Cuba de la Compañía de Jesús por Real Orden de 26 de noviembre de 1852. Se derogaron los artículos del plan de estudios de 1842 que establecían que

⁵⁴² *Gaceta de la Habana* de 15 de octubre de 1871.

⁵⁴³ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 137.

⁵⁴⁴ *Gaceta de la Habana* de 5 de junio de 1873.

debían cerrarse los establecimientos privados de educación secundaria elemental y superior. El 2 de marzo de 1854 abrió sus puertas el Colegio de Belén con una matrícula de 150 alumnos,⁵⁴⁵ la matrícula aumentó cuando en 1856 fue incorporada la enseñanza secundaria superior. La Real Orden de 15 de septiembre de 1861 establecía que los alumnos del colegio jesuita no necesitaban el grado de Bachiller en Artes o en Ciencias para ingresar en la Universidad, el certificado que expedía el colegio se podía canjear por el título de Bachiller. Durante muchos años el plan de estudios fue semejante a los colegios jesuitas de España y el mismo utilizado en los colegios de Stonyhurst de Inglaterra, de Georgestown en los Estados Unidos, y otros de París, Bruselas, Roma y Nápoles.⁵⁴⁶

La instrucción religiosa abarcaba dos años de estudio. La enseñanza secundaria elemental comprendía las asignaturas de Lengua castellana, latina, griega y francesa, Geografía e Historia, Filosofía, Física, Ciencias Naturales y Matemáticas. La enseñanza secundaria superior abarcaba las asignaturas de Filosofía según el plan existente en la Universidad después de la secularización de 1842.

El colegio jesuita de Belén tuvo un gran éxito en la segunda mitad del siglo XIX por su gran calidad docente, desde su instalación en Cuba en 1854 había contado con el respaldo oficial⁵⁴⁷ y con la preferencia de las familias ricas. Adoptaron posiciones reaccionarias cuando a partir de 1868 comenzó la lucha por la independencia. Mariano Dumas Chancel describe⁵⁴⁸ la situación del colegio en 1868, cuando tenía más de 300 alumnos. Los profesores religiosos del colegio y las asignaturas que impartían son las siguientes:

- Buenaventura Feliú, rector.
- Andrés García Rivas, prefecto de estudios y secretario del Colegio.
- Antonio Tensa, director del pensionado.
- Pedro Nubiola, profesor de Francés.
- José Enciso, profesor de Inglés, Dibujo y pintura al óleo.

⁵⁴⁵ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 41.

⁵⁴⁶ *Colegio de Belén bajo la dirección de la Compañía de Jesús de la Habana: curso 1872-1873*, La Habana, Imprenta y Librería Religiosa, 1873.

⁵⁴⁷ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 98.

⁵⁴⁸ DUMÁS CHANCEL, MARIANO: *Guía del profesorado cubano para 1868: Anuario de Pedagogía y Estadística de la Enseñanza*, Imprenta El Ferrocarril, Matanzas, 1868.

- Cosme Roselló, profesor de Lógica, Metafísica y Ética.
- Francisco Pons, profesor de Física, Química, Historia Natural y director del Observatorio magnético y meteorológico.
- José Vélez, profesor de Retórica y de Dibujo, y director de la Academia literaria de Filosofía.
- Baltasar Merino, profesor de Suprema y Humanidades.
- Juan Heras, profesor de segundo año de segunda enseñanza.
- Manuel Breña, profesor de primer año de segunda enseñanza.
- Miguel Villar, profesor de primer año de segunda enseñanza.
- Policarpo Fernández, profesor de la clase elemental al superior.
- Joaquín Real, profesor de la clase elemental superior.
- Manuel Royo, profesor de Matemáticas y Música.
- Juan Fonte, director de la primera sección.
- Fabián Vera, director de la segunda sección.
- Julián Aldecoa, director de la tercera sección.
- Joaquín Real, director de la cuarta sección.

También había profesores seculares: Eduardo Diáquez, de Gimnasia; Santiago Pardo, de Caligrafía, Juan Amézua, de Música vocal. En el colegio de Belén se aceptaban alumnos externos mediante el pago de 17 pesos por la matrícula, también se admitían alumnos pobres de forma gratuita. En el propio colegio se podía obtener el grado de bachiller.⁵⁴⁹ Cuando estalla la insurrección en 1868 la enseñanza secundaria elemental y superior que se impartía en el colegio comprendía lengua castellana, latín, griego, inglés, francés, bellas artes, historia, geografía, matemáticas, filosofía, física, química y ciencias naturales. En el colegio había un observatorio astronómico, un observatorio magnético, un museo de Historia Natural, gabinete de Física, laboratorio de Química y un gimnasio. Con los comienzos de la guerra de 1868, la Compañía de Jesús fundó un colegio de primera y segunda enseñanza en Sancti Spíritus que permaneció hasta 1894.

⁵⁴⁹ REAL ORDEN de 20 de febrero de 1864, disponiendo que los colegios jesuitas y escolapios de la isla, tengan en cuenta lo relativo a la segunda enseñanza del Plan aprobado por R.O. de 15 de julio de 1863. BNJM, 370. 97291, Esp. D. 1866.

2.10.2. Colegio Seminario de San Carlos

El Colegio de San Carlos,⁵⁵⁰ que había sido Colegio Seminario,⁵⁵¹ se le autorizó a partir de 1850 para preparar candidatos a bachilleres, además de clérigos, para obtener el grado en la Universidad de La Habana, aunque la posterior fundación del Colegio de Belén en 1854 le quitó alumnado. El Gobernador Superior civil de acuerdo con el dictamen de la Junta Superior de Instrucción pública, respecto al expediente sobre validez y abono de los estudios hechos en el Colegio Seminario de San Carlos de la Habana con relación a los que se verificaban en la Universidad y establecimientos de segunda enseñanza dictó una serie de disposiciones.⁵⁵² Los estudios hechos y aprobados en el Colegio Seminario de San Carlos⁵⁵³ eran válidos y de legítimo abono en los institutos de segunda enseñanza y en todos los establecimientos donde se exigieran. A partir del Real Decreto de 5 de junio de 1887 los seminaristas no podían ingresar en las facultades de Derecho, Medicina y Farmacia sino después de haber obtenido el grado de Bachiller en Artes y cursado el año de ampliación respectivo, no obstante se exceptuaban los que hubiesen alcanzado el título de Bachiller en Filosofía de la Universidad bajo el régimen del plan de estudios de 1842 los cuales podían ingresar directamente en dichas facultades sin ningún otro requisito con arreglo a la disposición transitoria dictada por el gobierno el 28 de septiembre de 1863. Las asignaturas que necesitaban los seminaristas estudiar en los Institutos de segunda enseñanza o colegios autorizados a fin de conseguir el grado de Bachiller en Artes eran primer y segundo curso de lengua griega, Elementos de química y Nociones de Historia natural, tenían que hacerse necesariamente en dos años y no se exigía a los seminaristas ninguna especie de derechos, ni matriculas por las materias que habían cursado en el Colegio Conciliar.⁵⁵⁴

A partir del Plan de Instrucción Pública de 1863, funcionaban en el Colegio de San Carlos dos facultades, de Filosofía y Teología. En la Facultad de Filosofía impartían clases los siguientes profesores: presbítero Licenciado Rafael Alomá, que impartía las

⁵⁵⁰ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 100.

⁵⁵¹ ARCE, LUIS A. DE: “Apuntes exegeticos sobre el Seminario San Carlos y San Ambrosio”, en *Revista Universidad de La Habana*, nº 182, La Habana, noviembre-diciembre, 1966.

⁵⁵² Gaceta de la Habana de 6 de enero de 1867.

⁵⁵³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 173, número de orden 10.947, año 1865. Expediente promovido por el director del Instituto de La Habana acerca de los estudios que hacen en el Real Colegio Seminario de San Carlos.

⁵⁵⁴ CUADRADO MELO, MANUEL: *Historia documentada del Colegio Seminario de San Carlos y San Ambrosio*. Síntesis histórica, tomo 3, La Habana, 1972.

asignaturas de Latinidad de menores y griego; Pedro Respaldira daba clases de Gramática castellana y latina, Retórica y Poesía; el Licenciado Pedro de Castro impartía Matemáticas, Física general y particular; el presbítero Licenciado Luis Marrero daba clases de Ética y Teodicea, Historia de la Filosofía y Literatura, Lógica y metafísica y Geografía. En la Facultad de Teología el presbítero Licenciado Anacleto Redondo daba clases de las asignaturas Lugares teológicos, Teología escolástica dogmática, primer y segundo curso; el presbítero Licenciado Bernardo Andrés y García impartía cuarto curso de Teología Moral, quinto curso de Fundamentos de Religión y oratoria sagrada, sexto curso de Instrucciones de Derecho canónico y séptimo año de Historia y disciplina de la Iglesia y particular de España. En la Facultad de Teología tan sólo había dos profesores para impartir todas las asignaturas de los siete años de estudios.

En 1891 el Gobernador General hizo consulta⁵⁵⁵ relativa a si eran incorporables a los Institutos de segunda enseñanza de la isla, los estudios hechos en seminarios, la reina regente resolvió que no se diera en lo sucesivo curso a ninguna instancia en que cualquiera que fuese la causa, se solicitara incorporación, simultaneidad o validez académica de dichos estudios en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de junio de 1887.

2.11. Enseñanza de oficios a cargo de la Junta de Fomento y de la Real Sociedad Económica de La Habana

La Junta de Fomento y la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana desde los inicios del siglo XIX comenzaron a preparar a los jóvenes para los diversos oficios,⁵⁵⁶ formación de pilotos desde 1811, enseñanza de las matemáticas aplicadas a las artes y oficios desde 1817, creación de la Academia Mercantil en 1838, control de los aprendices en los talleres artesanales, fundación de la Academia de dibujo y pintura de San Alejandro, estudios de Botánica, Química y la Economía Política.⁵⁵⁷

Escuela Náutica de Regla:

La Real Orden de 18 de septiembre de 1811 autorizó la creación de la Escuela Náutica y en 1826 pasaba a depender del Real Consulado de la Habana. En 1833

⁵⁵⁵ *Gaceta de la Habana* 5 de abril de 1891.

⁵⁵⁶ MÁRQUEZ, J.: “La Sociedad Económica y la Instrucción pública a principios del siglo”, Memorias de la Sociedad Económica de Amigos del País, La Habana, 1896.

⁵⁵⁷ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 43.

encargó la Junta de Comercio a José de la Luz y Caballero realizar un informe para intentar trasladar la escuela a La Habana. Con la ley centralizadora de 1842 se dispuso la incorporación de la cátedra de Náutica a la Universidad de La Habana. Una Real Orden de 27 de agosto de 1846 eliminó el auxilio anual proveniente de las cajas de la Isla. Con el primer gobierno de José Gutiérrez de la Concha la escuela aparece ya instalada en La Habana en 1851.

Academia de contabilidad mercantil:

La Academia de contabilidad mercantil fue inaugurada el 1 de agosto de 1838 dirigida en un primer momento por Cristino Jacobo Krüger, en 1845 había 56 alumnos en la academia. Una Real Orden de 3 de julio de 1847 aprobó los nuevos Estatutos de la Sociedad Económica de la Habana, ya no aparecía la Sección de Educación abolida en 1846, permanecían tres secciones: de Agricultura y Estadística, de Historia y de Comercio y de Industria a la que le correspondía promover el establecimiento de una escuela en la que se enseñaran los rudimentos mercantiles.⁵⁵⁸

En los nuevos Estatutos de la Sociedad Económica de la Habana se contemplaba por primera vez en un documento oficial la incorporación de mujeres al aprendizaje de las artes y oficios.⁵⁵⁹ Para la ampliación del plan de estudios la Sociedad Económica recabó la opinión de Francisco González Santos y Antonio Bachiller y Morales que reconocían la utilidad de la ampliación de estudios, pero lamentaba que no podría llevarse a cabo por la carencia de fondos. Más adelante la enseñanza de la matemática mercantil quedó incorporada a las Escuelas Preparatorias.

Escuela de Arquitectura:

En 1841 se promovió la creación de una Escuela de Arquitectura por Gervasio Palacio y Ramón Cuevas que fue aprobada por Real Orden de 13 de enero de 1842, pero todavía en 1845 el proyecto se hallaba paralizado por falta de local. En 1851 se acordó alojar la escuela en la Escuela de Maquinaria, creada en 1845, que se hallaba en trámites de traslado, pero el traslado no se llegó a efectuar y la Escuela de Arquitectura no llegó

⁵⁵⁸ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 45.

⁵⁵⁹ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CARLOS: "Vida y espíritu de la Sociedad Económica de Amigos del País", en *Revista Bimestre Cubana*, vol. LXXI, La Habana, enero-junio, 1956.

a funcionar. El deseo de muchos jóvenes de estudiar Arquitectura en Cuba no llegó a materializarse y se vieron obligados a estudiar en el extranjero.

Escuela de Maquinaria:

Con los inicios del siglo XIX había un gran interés en promover el estudio de la mecánica aplicada a las artes y oficios sobre todo desde que se fue generalizando la máquina de vapor y las innovaciones en los ingenios industriales. En la enseñanza de artes y oficios no había ninguna escuela en la pudieran formarse maquinistas y maestros de azúcar. Había necesidad de maquinistas pues entraban en la isla muchos extranjeros sobre todo norteamericanos durante la época de la zafra.

La Sociedad Económica de Amigos del País impulsó la creación de la Escuela de Maquinaria para no depender de los maquinistas foráneos. La Escuela comenzó a funcionar en 1845 con cincuenta alumnos matriculados que estaban a cargo del profesor Teodoro Vaurigaud,⁵⁶⁰ también en 1846 comenzó un curso nocturno. José Gutiérrez de la Concha dispuso que la Escuela de Maquinaria se trasladase al edificio del exconvento de San Isidro. Con una asignación de 6000 pesos a cargo de la Junta de Fomento y del gobierno fortaleció su funcionamiento con 200 alumnos matriculados, con la intención de no depender de los maquinistas extranjeros.

Los alumnos aprendían Dibujo Lineal y Geometría, trabajaban en la herrería y en la fragua. El profesor de maquinaria era Mariano Carlier y el Dibujo Lineal lo impartía Juan Domingo Lequerica. Se daba gran importancia a la vinculación de la teoría con la práctica. La Escuela de Maquinaria se incorporó a las Generales Preparatorias creadas en 1855.

Escuela de Dibujo Lineal para artesanos:

La Sociedad Económica de la Habana decidió en 1847 abrir una clase de Dibujo Lineal dedicada a los artesanos en el edificio de la Sociedad y estaba dirigida por el profesor Juan Domingo Lequerica,⁵⁶¹ la escuela se inauguró el 20 de enero de 1848. El Reglamento constaba de ocho capítulos; en el capítulo primero se indica que la escuela

⁵⁶⁰ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 49.

⁵⁶¹ JUAN DOMINGO LEQUERICA dirigió instancia al director de la Real Sociedad Económica, sobre el establecimiento de una clase de Dibujo Lineal para artesanos (1855). BNJM, CM, *Sociedad*, tomo 1, número 9.

estaba dedicada a los artesanos que necesitaban conocer el Dibujo Lineal, como maquinistas, carpinteros, albañiles, picapedreros, canteros, marmolistas y otros; en el capítulo segundo se indicaba las asignaturas que componían el curso, a saber, Geometría aplicada a las artes, Mecánica aplicada y Geometría descriptiva. La Escuela de Dibujo Lineal pasó en 1855 a formar parte de las Escuelas Preparatorias de La Habana.

Escuela de Telegrafía y de mecánicos del gas del alumbrado:

En 1853 se introdujo el telégrafo en la Isla de Cuba, y desde La Habana se fue extendiendo la red a las ciudades más importantes. Se necesitaba instruir a los operadores y comenzó la Escuela de Telegrafía sus actividades el 18 de mayo de 1853. El curso duraba veinte meses, en enero de 1854 la Escuela pasó a depender de la Sociedad Económica.⁵⁶² En 1855 pasó a formar parte de las Escuelas Preparatorias de La Habana.

Aprendices de oficios:

La Sociedad Económica se preocupaba desde los inicios del siglo XIX de los aprendices de oficios⁵⁶³ en los talleres artesanales de La Habana, siguiendo la organización gremial de aprendices, oficiales y maestros. El censo en la época de Francisco Dionisio Vives (1823-1832) contabilizaba 95 oficios en La Habana. La negativa de algunos artesanos de admitir a niños provocó que el gobernador Jerónimo Valdés (1841-1843) dictara una providencia para otorgarle carácter obligatorio. El plan de instrucción pública de 1842 no disponía nada referente a los aprendices y la Sociedad Económica siguió atendiendo a los niños aprendices. El capitán general Leopoldo O'Donnell (1843-1848) prestó atención a la preparación de los aprendices y apoyó las actividades de la Sección de Industria y Comercio.⁵⁶⁴ En 1849 Federico Roncali ordenó la elaboración de un Reglamento para el aprendizaje de las artes y de los oficios por haberse separado estos aprendizajes de la Sociedad Económica. El horario de trabajo de los jóvenes era excesivo.

⁵⁶² SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 53.

⁵⁶³ Los oficios más frecuentes eran los siguientes en orden numérico: Tabaqueros, Carpinteros, Zapateros, Albañiles, Sastres, Hojalateros, Herreros, Canteros, Talabarteros y Plateros; otros oficios que se enseñaban eran los de Maquinistas, Barberos, Pintores, Fundidores, Litógrafos, Toneleros, Torneros, Encuadernador, Guarnicionero, Peinetero, Armero, y Albéitar.

⁵⁶⁴ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 55.

La Sociedad Económica trató de asumir desde 1845 el control de la preparación de los jóvenes en las tareas agrícolas. El secretario de la Sección de Agricultura y Estadística, Lucas Arcadio Ugarte le comunicó a Antonio Bachiller y Morales el acuerdo tomado en la junta ordinaria del mes de abril de 1845 que pretendía supervisar la preparación de esos aprendices, con condiciones de trabajo semejantes a la de los esclavos, para lograr trabajadores eficientes en “la caña de azúcar, el tabaco y el café”.⁵⁶⁵ En noviembre de 1851 se instaló en la plaza de Belén un Taller General de Aprendices con 104 aprendices, y se logró que el gobierno autorizara a los gobernadores y tenientes gobernadores de las provincias a expedir licencias para que se pudieran abrir talleres de artes y oficios e industriales. En noviembre de 1852 quedó disuelto⁵⁶⁶ el Taller General de Aprendices y sólo se conservó la sección de la tabaquería,⁵⁶⁷ que contaba con 59 aprendices. La Real Sociedad Económica de La Habana el día 22 de junio de 1875 a las siete y media de la noche celebró Junta Ordinaria, por orden del director de la misma se anunciaba⁵⁶⁸ en la Gaceta para conocimiento de los socios. Francisco Morales López era secretario de la Real Sociedad Económica de la Habana en enero de 1878.⁵⁶⁹

En esta época aparecía la Agricultura como asignatura relevante, ya se enseñaba a estudiantes de secundaria en algunos colegios privados como San Cristóbal de la Habana, San Francisco de Asís, Colegio de Colón en Cienfuegos y El Progreso. Esta asignatura fue incorporada al plan de estudios de 1863, y en el plan de 1880 formó parte de los planes oficiales de los institutos de segunda enseñanza.

Torreros de faros:

El 28 de septiembre de 1871 se realizó una convocatoria para alumnos de Torreros de faros.⁵⁷⁰ Se preveían seis vacantes dentro de un año. Para obtener el título de Torrero de faros era indispensable haber adquirido previamente en un faro de la isla la instrucción y práctica necesaria para el desempeño del servicio. Esa enseñanza duraba al menos un año, durante el cual no disfrutaban los alumnos de ningún tipo de haber. Terminado el año debían realizar un examen en La Habana, ante una comisión de tres

⁵⁶⁵ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 59.

⁵⁶⁶ Memorias de las tareas de la Sección de Artes y Oficios del año 1853.

⁵⁶⁷ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 64.

⁵⁶⁸ *Gaceta de la Habana* de 20 de junio de 1875.

⁵⁶⁹ *Gaceta de la Habana* 6 de enero de 1878.

⁵⁷⁰ *Gaceta de la Habana* 10 de octubre de 1871.

Ingenieros de Caminos, a los considerados aptos se les expedía el título correspondiente de Torrero. El sueldo en 1871 de los Torreros en servicio activo era de 1200 escudos (3000 pesetas anuales en la clase inferior) y 2200 escudos (5500 pesetas en la clase superior).

La enseñanza la podía adquirir el aspirante en el faro que deseara siempre que fuese al menos de tercer orden y para ser admitido en él se exigía: haber cumplido veintiún años y no pasar de cuarenta, saber leer y escribir y las cuatro reglas con números enteros, ser de buena conducta moral y carecer de todo defecto físico que supusiera un impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas a los Torreros.

La Institución Zapata de la Sociedad Económica de la Habana:

La enseñanza secundaria y profesional se vio mermada por los años de la guerra, sobre todo en la zona oriental de la isla, se cerraron los institutos de Santiago de Cuba, Puerto Príncipe y Matanzas y muchos colegios de la isla, siendo destituidos de sus cargos muchos profesores acusados de delitos de infidencia. En ese contexto pesaban más las ideas políticas que la cualificación docente. Durante la guerra disminuyó la atención que prestaban los ayuntamientos a las escuelas primarias, los maestros no cobraban sus salarios o los recibían con muchísimo retraso.

En enero de 1878, la Sección de Educación de la Sociedad Económica de La Habana solicitó que se le permitiera crear una escuela de maestros elementales, por la falta de maestros como consecuencia de las depuraciones del gobierno, y las clases comenzaron en un local de la Sociedad Económica. En enero de 1880 se amplió el plan de estudios de la escuela con clases de Agricultura elemental. Las asignaturas que se impartían y la composición del profesorado era la siguiente:⁵⁷¹

- Gramática castellana: Francisco Rodríguez Ecay; suplente, Francisco Verges.
- Aritmética: José Manuel Álvarez; suplente, Francisco Morales López.
- Geometría: Francisco Paradela; suplente, Antonio Saro.
- Teoría de la Escritura y Pedagogía: Luis Biosca; suplente, Gabriel Carranza.
- Religión y Moral: Presbítero José Rosado; suplente, José Ovando.
- Geografía: Antonio Mesa y Domínguez; suplente, Juan Vilaró.
- Agricultura elemental: Cayetano Aguilera; suplente, Manuel Aguilera.

⁵⁷¹ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 140.

El 7 de enero de 1880 había sido elegido para ocupar la dirección de la escuela Francisco Morales López, en sustitución de Antonio Ecay, que a partir de entonces pasaba a la presidencia de la Sección de Educación de la Sociedad Económica de La Habana. Francisco Morales López renunciaba a la dirección de la Escuela y el 28 de junio era designado director Juan Vilaró, profesor suplente de Geografía.

En junio de 1878 se fundó una escuela de aprendices de artesanos, con horario nocturno de 19:00 a 21:00 horas en el local de la escuela elemental de varones de la Institución Zapata situada en la calle Amistad número 74 esquina a San Rafael. Los profesores de los aprendices eran varios ayudantes de la escuela diurna y el director y se les gratificaba con 17 y 25 pesos mensuales, respectivamente.⁵⁷² La matrícula era gratuita y el único requisito era presentarse al director de la Institución Zapata, Manuel Valdés Rodríguez. A los aprendices se les explicaba: Lectura, Escritura, Aritmética y Dibujo Lineal.⁵⁷³ En diciembre de 1881 asistían a la escuela de aprendices de Zapata un total de 243 artesanos y aprendices blancos y 113 de color.

2.12. Escuelas Generales Preparatorias sometidas a la administración e inspección de la Sociedad Económica de Amigos del País

Con José Gutiérrez de la Concha se aprobó por Real Orden del 27 de julio de 1855 la creación de dos escuelas generales preparatorias, una en La Habana y otra en Santiago de Cuba. La Orden del 27 de julio de 1855 especificaba que las escuelas generales preparatorias estaban sometidas a la administración e inspección de la Sociedad Económica de Amigos del País. A partir de noviembre de 1855 se instalaron las Escuelas Generales Preparatorias para las carreras de Maquinaria, Náutica, Agrimensura, Arquitectura, Comercio.⁵⁷⁴ Las plantillas de las escuelas estaban formadas por el director, un profesor de Matemáticas elementales, un profesor de Mecánica elemental, un profesor de Química y Física elementales, dos ayudantes, un profesor de idiomas, un profesor de Teneduría de Libros, un profesor de Dibujo Lineal y Modelado y un profesor de principios generales de Geografía e Historia.⁵⁷⁵ Para realizar la matrícula el aspirante debía tener doce años, conocimientos de Gramática castellana,

⁵⁷² Expediente de la Escuela elemental de Zapata, BNJM, Sala Cubana, Colección Manuscritos, número 1, sobre 2.

⁵⁷³ *El Profesorado de Cuba*, 5 de septiembre de 1882.

⁵⁷⁴ *Instalación de la Escuela General Preparatoria, para las Especiales de Maquinaria, Náutica, Agrimensura, Arquitectura, Comercio, etc.* Verificada el 19 de noviembre de 1855, Santiago de Cuba, 1855. Imprenta de Miguel Antonio Martínez.

⁵⁷⁵ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 66.

nociones de Aritmética y de Geografía de Europa y América. La enseñanza era de tres años, los estudios se distribuían de la siguiente forma:

- Primer año: Álgebra, Geometría plana y del espacio, Geografía e Historia, Dibujo Lineal, Física y Química, Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros.
- Segundo año: Trigonometría rectilínea y esférica, Principios de Geodesia, Geometría analítica, Geografía e Historia, Física y Química, Dibujo Lineal, Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros.
- Tercer año: Geometría descriptiva, Perspectiva, Mecánica elemental y aplicada, Dibujo, Modelado e Idiomas.

El primer director de la Escuela de la Habana fue Pelayo González de los Ríos y de la Escuela de Santiago, Juan Bautista Segarra y Blez. En el que había sido convento de San Isidro de la Habana fueron ubicadas también las escuelas especiales de Maquinaria (tres cursos), de Telegrafía (dos cursos), de Agrimensores y Maestros de Obras (dos cursos) y de Contabilidad Mercantil (un curso). También fueron incorporadas al edificio de San Isidro la escuela de Náutica, la escuela de pintura y dibujo de San Alejandro, la escuela de Agricultura, la escuela de Veterinaria y la Escuela Especial de Comercio que sustituía a la de Contabilidad Mercantil.⁵⁷⁶ Desde marzo de 1855 la Sociedad Económica de la Habana había designado un grupo de inspectores⁵⁷⁷ para la supervisión de estas escuelas. Para poder matricularse en las escuelas especiales de Maquinaria, Náutica, Telegrafía, era obligatorio haber aprobado la Escuela General Preparatoria. Prevalció la enseñanza práctica frente a la teórica.

El 28 de febrero de 1856 se les retiró a los ayuntamientos la posibilidad de examinar a los Agrimensores pues esa facultad había sido asumida por la Escuela preparatoria (posteriormente escuelas profesionales). No obstante, existían en la isla Agrimensores públicos examinados ante los ayuntamientos con posterioridad a esa fecha y por lo tanto el Gobernador Superior civil declaró nulos y de ningún valor los títulos expedidos por dichas corporaciones.⁵⁷⁸ Dispuso que fuesen canjeados por otros en las referidas escuelas profesionales previo pago de los derechos señalados en el reglamento, dentro

⁵⁷⁶ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 67.

⁵⁷⁷ Para la Escuela General Preparatoria la Sociedad Económica de la Habana había designado a Felipe Poey y al director de la Sociedad Ramón Zambrana, para la escuela de Maquinaria se designó a José Luis Séneca y a Juan Ferrety, para la Escuela Náutica a Manuel Izquierdo y Francisco Almeida, para la Escuela de Telegrafía al presbítero Francisco Ruiz y a Felipe Lima y Renté, y para la Academia de Artes de San Alejandro a Camilo Cuyás y a José Ramírez Ovando.

⁵⁷⁸ *Gaceta de la Habana* de 26 de abril de 1865.

de un plazo de dos meses, mientras tanto las operaciones que se ejecutaran en virtud del título primitivo no serían admitidas ni tendrían validez alguna. A los ayuntamientos se les había comunicado con tiempo suficiente la prohibición de expedir títulos de agrimensores y como la culpa había sido de ellos, se permitía a los interesados que se les expidiera el nuevo título sin necesidad de otro examen.

Cuando la isla estaba bajo el gobierno de Francisco Serrano se aprobó un Reglamento el 9 de julio de 1862 de exámenes de suficiencia para los que no hubiesen realizado estudios en las Escuelas Especiales, pero aspiraban a convertirse en agrimensores, maestros de obras, maquinistas, pilotos, telegrafistas. Los aspirantes debían ser mayores de 25 años y cumplir con los requisitos de limpieza de sangre, buena vida y costumbres y presentar documentos acreditativos de su experiencia en la profesión por cuya titulación optasen. También se creó en 1862 en la Habana un Taller General Correccional⁵⁷⁹ donde se imponía arresto a los aprendices, básicamente era un establecimiento correccional. Los “incurables” eran separados del oficio y enviados a la agricultura, donde sus condiciones de vida y trabajo debieron ser parecidas a las de los esclavos.

2.13. La educación musical en colegios, academias y conservatorios

Hasta 1842 la educación musical se realizaba en escuelas privadas, se daban clases de música vocal e instrumental y de danza. El colegio de Jesús fue el primero que incorporó la enseñanza musical en su currículo. En la prensa⁵⁸⁰ había numerosos anuncios de personas que se ofrecían para enseñar música, en 1816 se había fundado en La Habana la Academia de Santa Cecilia y en 1836 Juan Federico Edelman fundó una editora de música e impulsó la actividad musical. La enseñanza musical, el dibujo, la pintura y la gimnasia nunca fueron incluidos como materias obligatorias en los planes de estudio de 1842, 1863 y 1880. Se consideraban enseñanzas “de adorno” o “especiales” y solo se enseñaban en instituciones privadas.

Los siguientes colegios privados impartían clases de música:⁵⁸¹ Humanidades de Jesús (varones), Colegio del Santo Ángel (varones), San Cristóbal de La Habana

⁵⁷⁹ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 74.

⁵⁸⁰ Véase el libro de Zoila LAPIQUE BECALI: *Música colonial cubana en las publicaciones periódicas, 1812-1902*, Editorial Letras Cubanas, La Habana, 1979.

⁵⁸¹ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, páginas 185-187.

(varones), San Fernando (varones), Santo Tomás (varones), Hispano Cubano de Santa Teresa de Jesús (varones), Colegio del Corazón de María (niñas), San Anacleto (varones), Colegio del Salvador (varones), Nuestra Señora de los Desamparados I (varones), Nuestra Señora de los Desamparados II (varones “de color”), Nacional y Extranjero de San Francisco de Asís (varones), Educación en Familia (varones), Nuestra Señora del Carmen (niñas), Colegio María Luisa Dolz (niñas), Colegio El Progreso (varones), San Miguel Arcángel (varones), Santa Teresa de Jesús (niñas), Santa Rosalía (niñas), Nuestra Señora del Carmen en Güines (niñas), La Empresa en Matanzas (varones), Santa Teresa de Jesús en Matanzas (niñas), El Estudio en Santa Isabel de las Lajas (varones y niñas), Santísima Trinidad en Trinidad (varones), Nuestra Señora del Rosario en Sancti Spíritus (varones), Colegio de Colón en Cienfuegos (varones y niñas), y Colegio de Santiago (varones).

En 1830 se abrió una Academia de música a cargo de Antonio Raffelin y Roustan de Estrada. En 1866 se fundó en La Habana la Sociedad de Música Clásica y Alfredo Peyrellade estableció a partir de 1865 centros de enseñanza musical en Camagüey y en La Habana. En 1872 Salcedo fundó en Santiago de Cuba la Sociedad Beethoven y en 1885 el holandés Hubert de Blanck abrió en La Habana un conservatorio con los mejores profesores de la época donde la enseñanza musical se impartía metódicamente y recibía alumnos pensionados por la Sociedad Económica de La Habana.

Los compositores e intérpretes más relevantes de la segunda mitad del siglo XIX en Cuba fueron los siguientes: Manuel Saumell Robredo (iniciador en Cuba del nacionalismo en la música), Laureano Fuentes Matons, Fernando Arizti, Pablo Desvernine, Nicolás Ruiz Espadero, José White, Ignacio Cervantes Kawanagh, Gaspar Villate y Eduardo Sánchez de Fuentes.

2.14. La enseñanza de las artes plásticas

Desde comienzos del siglo XIX comenzaron a impartirse clases de dibujo y pintura en colegios de primera y segunda enseñanza y dibujo lineal en la segunda enseñanza. Hasta 1842 los profesores más relevantes eran Juan Bousquet, Hipólito Garneray, Eloy Castillo, Manuel Gil, Santiago Lesseur y Pedro de Acosta. En la Academia de San Alejandro destacaban Juan Bautista Vermay, Francisco Camilo Cuyás y Guillermo Colson. En los colegios privados enseñaban Dibujo Lineal los profesores Cayetano Nuñez y Arenas, Francisco de Castro, Ramón Comba y Gatica, Francisco Cornier, Luis Gómez de Celis y Manuel José Carrera. En el Colegio de Humanidades de Jesús de La

Habana impartían Dibujo Lineal, José Monterreci y Joaquín García Lebredo. En el Colegio de la Santísima Trinidad enseñaba Dibujo Lineal, Luis Gómez de Celis y la asignatura de Dibujo natural estaba a cargo de Torcuato Esplugas. En el Colegio de San Anacleto⁵⁸², Rafael Sixto Casado era profesor de Dibujo Lineal y principios de Geometría. En el Colegio Nacional y Extranjero de San Francisco de Asís daba clases de Dibujo y Pintura el italiano José Mazuchelly. En el Colegio Educación en Familia impartía Dibujo Lineal Juan Estivill. En el Colegio de niñas María Luisa Dolz, enseñaba Dibujo el profesor Armando Menocal. En el Colegio La Empresa de Matanzas en 1862 daba clases de dibujo natural Alejandro Odero y Antonio Lima enseñaba el Dibujo Lineal. En el Colegio El Progreso en Santa Isabel de las Lajas impartía Dibujo Lineal Narciso Casanova.

La Academia de Dibujo y Pintura de San Alejandro fue fundada en 1818 en La Habana, por el director de la Sociedad Económica de Amigos del País, Alejandro Ramírez. Estaba a cargo del pintor francés Juan Bautista Vermay, a su muerte en 1833 le sucedió Camilo Cuyás y posteriormente en 1836 Guillermo Colson, y de nuevo Camilo Cuyás. Juan Bautista Leclerc tomó posesión como director de la Academia en 1847. En 1850 tomó posesión del cargo de gobernador general de la isla de Cuba, José Gutiérrez de la Concha y en la Memoria que elaboró para el rey, explicó que a su llegada a la isla de Cuba la Academia de Dibujo y Pintura de San Alejandro *“única de Bellas Artes establecida en el país y colocada en el mismo edificio de la Sociedad Económica, se hallaba en una situación lamentable”*. Gutiérrez de la Concha consignó una cantidad para el sostenimiento del centro y amplió el plan de estudios con clases de escultura, cuya cátedra fue ocupada por el profesor español Augusto Ferrán.⁵⁸³ En 1852 la junta de la Sociedad Económica acordó denominar a la institución, Academia de Nobles Artes de San Alejandro y Federico Mialhe fue designado director del centro, con carácter interino, por ausencia justificada de Leclerc. Había 112 alumnos matriculados, 85 se dedicaban al lápiz, 15 al yeso, 7 a paisajes y 5 a esculturas. En 1857 fue designado para ocupar la dirección de la Academia el pintor italiano Hércules Morelli, pero falleció ese año y continuó como director Augusto Ferrán. En 1859 la dirección pasó a Juan Francisco Cisneros Guerrero, la matrícula había descendido en este curso a un total de 40 alumnos.

⁵⁸² En el Colegio de San Anacleto estudió José Martí.

⁵⁸³ Augusto Ferrán era miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid.

El Plan de Estudios de 1863 introdujo reformas en las enseñanzas de artes plásticas en Cuba. Con la creación de las Escuelas Profesionales, quedó establecida la Escuela Profesional de Pintura, Escultura y Grabado de La Habana. Las materias incluidas en cada una de las especialidades fueron las siguientes:

Pintura:

- Teoría e Historia de las Bellas Artes.
- Trajes, usos y costumbres de los pueblos de la antigüedad.
- Perspectiva.
- Anatomía pictórica.
- Dibujo antiguo y ropajes.
- Dibujo del natural.
- Paisaje y Composición

Escultura:

- Teoría e Historia de las Bellas Artes. Trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.
- Perspectiva.
- Anatomía pictórica.
- Dibujo y modelado del antiguo y ropaje.
- Dibujo y modelado del natural.
- Composición.

Grabado:

Grabado en dulce:

- Teoría e Historia de las Bellas Artes. Trajes, usos y costumbres de los pueblos de la antigüedad.
- Anatomía pictórica.
- Dibujo del antiguo y modelado.
- Dibujo del natural.

Grabado en hueco o medalla:

- Teoría e Historia de las Bellas Artes. Trajes, usos y costumbres de los pueblos de la antigüedad.
- Perspectiva.
- Anatomía pictórica.

- Dibujo y modelado del antiguo y ropaje.
- Dibujo y modelado del natural.
- Composición.

Estudios elementales de dibujo:

- Geometría de dibujantes.
- Dibujo de adorno.
- Dibujo de figuras (principios, extremos, anatomía y cuerpo entero).

La edad de ingreso a los estudios elementales era de nueve años cumplidos. Para ser admitido a los estudios superiores se exigía una edad mínima de 15 años cumplidos y presentar constancia de haber aprobado las siguientes asignaturas:

- Gramática castellana.
- Historia de España y elementos de Historia Universal.
- Elementos de Geografía.
- Elementos de Geometría.
- Elementos de Física y Química.
- Nociones de Historia Natural.
- Un idioma moderno.
- Dibujo de la figura humana.

En 1867 había aumentado la matrícula en los estudios elementales y la Escuela solicitó crear otra plaza de profesor, entre los alumnos matriculados este curso se encontraba José Martí, que permaneció poco tiempo en la escuela. En 1868 con el inicio de la insurrección de Yara aparecieron escritas en la pared de la Escuela frases ofensivas al gobierno español y en favor de la independencia de Cuba.⁵⁸⁴ En diciembre de 1869 se suspendió el pago de los fondos a la Escuela Profesional de Pintura y Escultura, aunque los profesores continuaron con las clases. En 1878 falleció el director de la Escuela Francisco Cisneros y ocupó el cargo el pintor cubano Miguel Melero. En el curso 1879 a 1880 se matricularon las primeras mujeres en el centro: María Luisa Cacho Negrete, Marta Valdés y Elisa Visino. En esa época las mujeres empezaron a incorporarse a los estudios medios y superiores.

⁵⁸⁴ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 202.

El Plan de Estudios de 1880 consideraba enseñanzas superiores las Bellas Artes (Pintura, Escultura y Grabado), junto con la Arquitectura y el Notariado. Los requisitos que se exigían para ingresar en la Escuela eran los siguientes: presentar certificado de haber concluido los estudios de primera enseñanza superior, poseer conocimientos de Dibujo hasta copiar la figura humana entera y aprobar un examen de ingreso. En 1889 el Rectorado de la Universidad determinó reorganizar la Escuela y el claustro se renovó con el pintor cubano Armando Menocal, Ricardo de la Torriente, Luis Mendoza y Leopoldo Romañach. Con el estallido de la guerra en 1895 Armando Menocal abandonó su cátedra y tomó las armas para luchar a favor de la independencia de Cuba.⁵⁸⁵

2.15. La formación de maestros en la Escuela Normal de Guanabacoa

José Gutiérrez de la Concha trató de crear un Escuela Normal por decreto de 27 de febrero de 1852, se convocó a oposiciones para cubrir las plazas de profesores, pero Gutiérrez de la Concha fue sustituido el 16 de abril de 1852 y la Escuela no llegó a crearse. En su segundo mandato un decreto⁵⁸⁶ de octubre de 1857 dispuso la creación de la Escuela Normal de Guanabacoa para la formación de maestros, dirigida por los padres escolapios. El primer curso contaba con 40 alumnos programados pensionados por los ayuntamientos,⁵⁸⁷ no obstante, solo llegaron trece por demora de los ayuntamientos en enviar a sus pensionados; los alumnos pensionados debían servir por lo menos tres años en el ayuntamiento que lo pensionó, los que no eran aplicados causan baja en la Escuela. El padre Bernardo Collazo quedó a cargo de la escuela en el convento franciscano de Guanabacoa, que fue habilitado para vivienda de los religiosos, internado de alumnos y escuela práctica. El vicedirector, padre Joffre sustituyó en la dirección a Collazo en 1860.

De enero a diciembre de 1858, el primer cuadro de profesores fue el siguiente:⁵⁸⁸

- Padre Collazo: Rectorado, Dirección y Obras, sin clase.

⁵⁸⁵ Después de la guerra volvió a su cátedra de Paisaje y ocupó la dirección en 1927 hasta 1934.

⁵⁸⁶ *Gaceta de la Habana* de 10 de octubre de 1857.

⁵⁸⁷ El Ayuntamiento de la Habana pensionaba a seis alumnos; el de Trinidad a dos; el de Pinar del Río a dos; el de Sagua la Grande a uno; el de Bejucal a uno; el de Jaruco a uno; el de Santiago a Cuba a dos; el de Manzanillo a uno; los de Baracoa y Guantánamo a uno; el de Matanzas a tres; el de Cárdenas a dos; el de Sancti Spiritus a dos; el de San Antonio a uno; el de Santa María del Rosario a uno; el de San Cristóbal a uno; el de Puerto Príncipe a dos; el de Holguín a uno; el de Cienfuegos a dos; el de Villaclara a dos; el de Remedios a uno; el de Guanajay a uno; el de Güines a uno; el de Guanabacoa a uno; el de Bayamo a uno y el de Nuevitas a uno.

⁵⁸⁸ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 78.

- Padre Joffre: Pedagogía.
- Padre Espinosa: Lectura y Escritura.
- Padre Querol: Moral y Religión, Dibujo e Historia Natural.
- Padre Clerch: Aritmética y Química.
- Padre Gómez: Gramática Castellana.
- Padre Míguez: Agricultura, Geografía e Historia.
- Padre Perpiñá: Primera Sección de la Escuela Práctica.
- Padre Solís: Segunda Sección de la Escuela Práctica.

La duración de los cursos comenzó siendo de un año natural, comenzaba en enero y finalizaba en diciembre, pero en 1860 se sustituyó por el curso académico de septiembre a julio. Hasta 1863 la escuela sólo graduó maestros de primaria elemental. El plan de estudios comprendía dos cursos, con el programa que estaba vigente en España desde 1849, en los que se estudiaban las siguientes asignaturas: Religión y Moral; Lectura y Escritura; Gramática, Retórica, Poética y Literatura española; Aritmética, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas; Geometría con aplicación a la vida y a las artes industriales; Geografía e Historia de España; Ideas elementales de Física, Química e Historia Natural. No se explicaba la Pedagogía ni la Agricultura, por lo que el plan no se ajustaba al primer Reglamento, sino a las necesidades del centro. En 1863 el gobernador dispuso la creación de escuelas primarias superiores, de acuerdo con el plan de estudios de 1863 y por decreto⁵⁸⁹ se elevó la Escuela Normal Elemental a Superior en agosto de 1863. En agosto de 1863 se publicaba⁵⁹⁰ el Reglamento para la Escuela Normal, bajo la dirección de los Padres Escolapios. A fines de año la situación del centro se había deteriorado desde el punto de vista económico y empeoró como consecuencia del ciclón del 22 de octubre de 1863, más adelante el huracán de los días 7 y 8 de octubre de 1870 hizo estragos en la isla.

A partir de 1863 se creó el título de Maestro Primario Superior y la enseñanza quedó organizada en tres cursos: los dos primeros para Maestro Primario Elemental y el tercero, para Maestro Primario Superior y para cursar el tercer año era preciso haber aprobado los dos primeros con calificación de sobresaliente. Se añadieron al plan de estudios las siguientes asignaturas: Urbanidad, Lógica, Álgebra, Contabilidad mercantil

⁵⁸⁹ *Gaceta de la Habana* de 15 de agosto de 1863.

⁵⁹⁰ *Gacetas de la Habana* de 14, 15 y 16 de agosto de 1863.

y Teneduría de Libros, latín, Historia universal, de Cuba, Astronomía y Geografía de Cuba.⁵⁹¹

El Plan de Instrucción Pública de 1863 se publica siendo ministro de Ultramar José Gutiérrez de la Concha, se realizó porque el plan de 1842 en comparación con la ley de 1857 establecida en la península presentaba importantes desigualdades. En contra de lo que se ha planteado, José Gutiérrez de la Concha no reprodujo la ley Moyano literalmente, sino que la adaptó a las necesidades particulares de Cuba.⁵⁹²

En cuanto a la formación de los maestros el Plan de Instrucción Pública de 1863 dispuso la creación de Escuelas Normales en cada provincia, la de La Habana tendría categoría de central, todas serían para varones, pero el gobierno debía promover la creación de Escuelas Normales para maestras. El curso 1867 a 1868 fue complicado para la Escuela Normal de Guanabacoa porque los ayuntamientos se habían atrasado en el pago de las pensiones de los alumnos, a ello hay que añadir que el 10 de octubre de 1868 comenzó la lucha por la independencia de Cuba. Los padres calasancios, Calasanz Bau y Galofre desmienten que el cierre de la Escuela Normal en 1868 obedeciera “a una represalia o cosa parecida” del gobierno español por el Grito de Yara. La versión de la represalia española ha circulado con mucha fuerza entre quienes se han referido al tema, causada por la incorporación de alumnos y maestros de la Escuela a la lucha independentista.⁵⁹³ Cuando se clausuró la Escuela Normal en 1868, los padres escolapios crearon un colegio privado de primera enseñanza y en septiembre de 1870 incorporó la segunda enseñanza.⁵⁹⁴

En 1863 se proyectó la creación de una Escuela Normal para formar maestras en el colegio de niñas Santa Isabel, que estaba ubicado en el exconvento de San Felipe de la Habana fundado en 1857. El colegio gratuito de niñas serviría para la práctica docente de las futuras maestras. El plan de estudios incorporaba en la primaria superior, inglés y francés, música y canto, piano, Geografía e Historia y Dibujo aplicado, además las aspirantes a maestras estudiarían Geometría, Física, Química, Dibujo, Historia Natural,

⁵⁹¹ Véase CABRERA, OLGA e ISABEL IBARRA CABRERA: “Cuba: Perspectiva histórica de la formación de maestros en Cuba”, *Revista Complutense de Educación*, Vol. 21, núm. 1, 2010, páginas 37-51.

⁵⁹² Véase PÉREZ TÉLLEZ, EMMA: *Historia de la pedagogía en Cuba desde los orígenes hasta la Guerra de Independencia*, Cultural S.A., La Habana, 1945.

⁵⁹³ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 84.

⁵⁹⁴ GALOFRE, MODESTO: *Notas históricas de la fundación de la Escuela Normal Elemental y Superior y del Colegio de Guanabacoa*, Impresos Ramallo, La Habana, 1951.

Pedagogía y Sistemas y métodos de enseñanza.⁵⁹⁵ La Congregación piadosa de señoras “Hermanas del Amor de Dios” se estableció en la Península con objeto de formar maestras para las Antillas españolas en virtud de Real Orden de 25 de junio de 1868. El Colegio de Santa Isabel se estableció en el antiguo convento de San Felipe cuidado por la asociación de Beneficencia Domiciliaria y a partir del 22 de abril de 1871 dependía del Gobierno Superior Político. El Gobernador Superior Político nombró Rector del Colegio de Santa Isabel a Gerónimo M. de Huseras, Dean de la Iglesia Catedral de La Habana.⁵⁹⁶ También se proyectó la creación de una Escuela Normal de Maestros en Santiago de Cuba. Pero entre 1863 y 1868 nada se realizó, Dulce, Lersundi, Manzano, Valmaseda y de nuevo Lersundi se desentendieron del proyecto. La sucesión de gobernantes en Cuba limitó las diferentes políticas en el período colonial. El 20 de septiembre de 1873 el Gobernador superior civil de la Isla autorizó la creación de escuelas de párvulos.⁵⁹⁷

2.16. La educación de las niñas en Cuba

En Cuba el obispo Compostela fundó en 1689 el colegio de Niñas Educandas San Francisco de Sales.⁵⁹⁸ Se plantea por la mayoría de los autores que este colegio era para niñas pobres y huérfanas, no obstante, Enrique Sosa y Alejandrina Penabad pudieron comprobar que las niñas eran “nobles”, lo cual implicaba procedencia acomodada, así como que no pocas de ellas pagaban estipendio como pensionistas.⁵⁹⁹

La educación escolarizada de las niñas, enmarcada hasta comienzos del siglo XIX en conventos o pseudoconventos, como fue el caso del colegio de las madres ursulinas y de San Francisco de Sales, experimentó un notable aumento a raíz de la apertura de colegios de nuevo tipo por damas emigradas de origen francés, portadoras de modernas concepciones sobre educación de la mujer, quienes recibieron el respaldo inmediato de la Sociedad Patriótica, la cual no sólo aprobó sus planes de estudio, sino los hizo

⁵⁹⁵ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 85.

⁵⁹⁶ Gaceta de la Habana de 23 de abril de 1871.

⁵⁹⁷ Autorización del Gobernador superior civil de la Isla, de acuerdo con la Excma. Junta Superior de Estudios para la creación de escuelas de párvulos: *La Enseñanza*, octubre, 1875, página. 3.

⁵⁹⁸ *Historia documentada del Colegio de niñas educandas San Francisco de Sales de la Habana (1689-1916)*. Imprenta y Papelería Rambla y Bouza y Cía., La Habana, 1916.

⁵⁹⁹ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 1. La Habana, Pueblo y Educación, 2001, página 126.

extensivos a otras escuelas privadas para niñas que comenzaron a establecerse a partir de entonces.⁶⁰⁰

Existían prejuicios en buena parte de la sociedad colonial en cuanto a la educación de las niñas. En 1866 se realizó un proyecto de colegio de niñas “*La Virtud*” en La Habana que no llegó a materializarse.⁶⁰¹ No obstante, el profesor Ángel José Carcassés y su esposa Dolores Vidal de Carcassés, habían establecido en La Habana a finales de 1878 el colegio privado de niñas Mercedes de Orleans, con una matrícula solo limitada a 50 alumnas internas, cada una de las cuales abonaba mensualmente una pensión de 51 pesos oro. Se ofrecía una educación muy moderna, se limitaba al mínimo el empleo de la memoria en la enseñanza de las alumnas y daba preferencia al ejercicio de la inteligencia, la reflexión y la comprensión.⁶⁰² También eliminó las tradicionales y discriminatorias labores propias del sexo orientadas al cuidado del hogar y a las tareas domésticas.

A partir de 1880, Carcassés incorporó su colegio al Instituto de La Habana e hizo extensiva la enseñanza al bachillerato en Artes. Pero sus concepciones progresistas sobre la educación femenina le acarrearón problemas y tuvo que cerrar su colegio.⁶⁰³ Así lo argumentaba:

Separándome de la rutina, enemiga implacable de toda reforma, me propuse que en mi colegio no se cosiese [...] esto fue un anatema, un sambenito que echó por tierra el edificio y con él, mis esperanzas, condenándome a la indiferencia [...] Esta causa, más el criterio de que eran caras las pensiones, y los prejuicios de que un hombre dirigiese un colegio de niñas, llevó al cierre del colegio.⁶⁰⁴

Carcassés se adelantó a su tiempo, intentó equiparar la enseñanza de las niñas a la de los varones para que pudieran ingresar en la Universidad, donde ya estudiaban algunas jóvenes como María Luisa Dolz.

⁶⁰⁰ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 5. La Habana, Pueblo y Educación, 2005, página 220.

⁶⁰¹ PROYECTO de un colegio de señoritas con el título de “*La Virtud*”, en *La Idea*, La Habana, septiembre 25, 1866, pp. 552-564.

⁶⁰² HUERTA MARTÍNEZ, ÁNGEL: “La educación de la mujer en la isla de Cuba en vísperas de la revolución independentista”, ponencia presentada al VI Coloquio de Historia de la Educación: *Mujer y Educación en España, 1868-1975*, Universidad de Santiago de Cuba, 1990.

⁶⁰³ VINAT DE LA MATA, RAQUEL: *Luces en el silencio: educación femenina en Cuba (1648-1898)*, Editora Política, La Habana, 2005.

⁶⁰⁴Manifiesto que Carcassés hace al público en 1882.

2.17. La enseñanza a los presos y la criminalidad en la isla de Cuba

El Reglamento de Cárceles de 23 de diciembre de 1852 decía en su artículo 8 que “en las cárceles de primera y segunda clase se establecerían talleres y escuelas, si no las hubiere”. El 1 de febrero de 1885 la Dirección General de Establecimientos Penales dictó un nuevo Reglamento que incluía un programa general de enseñanza para los reclusos y en enero de 1886 quedó inaugurada la Escuela Elemental del Presidio Departamental de la Habana. En la Gaceta de la Habana de 16 de agosto de 1866 hay una relación de individuos deportados de Cuba y embarcados en la fragata mercante “Rosa del Turia” con destino a la isla de Fernando Poó, por ser culpables de la comisión de diferentes delitos.⁶⁰⁵

En el discurso que Joaquín Calvetón, regente de la Real Audiencia de La Habana, leyó a los magistrados y empleados que componían el tribunal, dando cuenta de los trabajos del año 1868, del modo como se efectuó la administración de Justicia en Cuba afirmaba que “(...) el número total de reos conocidos ha sido el de 2348, sabiendo escribir 234 y sin tener instrucción 2114”⁶⁰⁶ En el discurso de apertura de la Audiencia Pretorial de la Habana, leído por Joaquín Calbeton el 3 de enero de 1870 figura un estado comparativo de la criminalidad⁶⁰⁷ entre la isla de Cuba y Puerto Rico en 1862. Los datos más relevantes se indican en el siguiente cuadro:

| Lugar | Población en 1862 | Homicidios | Lesiones | Robos | Hurtos | Suicidios |
|--------------|-------------------|------------|----------|-------|--------|-----------|
| Isla de Cuba | 1.353.238 | 169 | 667 | 161 | 1592 | 343 |
| Puerto Rico | 614.000 | 8 | 117 | 38 | 284 | 48 |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del discurso pronunciado el 3 de enero de 1870 en la apertura de la Audiencia Pretorial de la Habana.

De los datos anteriores podríamos preguntarnos ¿En qué consiste esta enorme diferencia, existiendo en ambas islas la esclavitud, estando regidas por las mismas leyes y siendo casi iguales las influencias del clima?

El consumo de droga parece ser que estaba muy extendido en la isla de Cuba. Con el fin de evitar los repetidos abusos que se venían cometiendo en la venta del opio el

⁶⁰⁵ Véase también el artículo de María Dolores DOMINGO ACEBRÓN: “Los deportados de la Guerra de los Diez Años. Cuba (1868-1878)”, en *Revista de Indias*, 1991, vol. LI, núm. 191, pp. 143-166.

⁶⁰⁶ Gaceta de la Habana de 3 de enero de 1869.

⁶⁰⁷ Gaceta de la Habana de 4 de enero de 1870.

Gobierno General en Decreto de 9 de junio de 1877 dispuso la inserción en el periódico oficial *Gaceta de la Habana*⁶⁰⁸, de la Real Orden de 20 de julio de 1863 sobre la venta de dicho producto, conminando con las penas que marcaba la ley a los que se saltaban la norma. Los farmacéuticos y droguistas no podían expender al por mayor opio en bruto ni purificado salvo a los profesores de la Facultad de Farmacia y a las oficinas públicas competentemente autorizadas y a los particulares solamente mediante prescripción médica y en dosis terapéuticas. Los infractores de las disposiciones sufrirían una multa de cien pesos la primera vez, ciento cincuenta por la segunda y doscientos por la tercera o en su defecto los días de prisión que la autoridad creyera conveniente.

El abogado fiscal Rafael Maydagan representó a la administración en una demanda establecida ante la sala de lo contencioso del Consejo de Administración por el Ldo. José María Zayas en nombre y representación de Nicolás Matorana y Aguiar, José Oroza y Camaño y otros que tenían baratillos en el mercado de Tacón.⁶⁰⁹ Demanda contra la resolución de 28 de marzo de 1881, que había dado lugar a numerosos altercados y que disponía que para colocar nuevamente los baratillos en el mercado de Tacón, había de obtenerse el consentimiento de los dueños de las casillas, cuyo portal había de ocuparse, según lo disponía el Reglamento de Puestos Públicos.

Se publicaba⁶¹⁰ la Estadística de los presidios de la Isla de Cuba del año 1884. A 1 de enero de 1884 la cifra de presos era de 1297 y a 1 de enero de 1885 ascendía a 1415, por lo que en un año se había incrementado el número de presos en 118 personas, lo que representaba un incremento del 9,0979 por ciento. Del total de 1415 presos a 1 de enero de 1885 no sabían leer ni escribir 996 individuos y sabían leer y escribir 419, lo que representaba un porcentaje de analfabetos de 70,39 por ciento. En cuanto a la “raza” había 799 blancos, 108 asiáticos y 508 de color. En cuanto al estado civil había 1337 solteros, 61 casados y 17 viudos. De ellos había dos individuos que cumplían penas por delitos de sedición.

En cuanto al origen de los presos, 666 habían nacido en Cuba, la distribución por provincias era la siguiente: 243 de La Habana, 169 de Matanzas, 35 de Pinar del Río, 99 de Santa Clara, 26 de Puerto Príncipe, y 94 de Santiago de Cuba. Había 168 presos que habían nacido en el extranjero: uno de Austria, 108 de China, 46 de África, uno de

⁶⁰⁸ *Gaceta de la Habana* 26 de junio de 1877.

⁶⁰⁹ *Gaceta de la Habana* de 23 de agosto de 1881.

⁶¹⁰ *Gaceta de la Habana* de 22 de agosto de 1885. En el año 1885 indica un total de 1415 presos, pero la suma de los datos desagregados por provincias nos da una cantidad de 1447 presos.

Florida, 2 de Francia, 5 de Méjico, uno de Portugal, 2 de Santo Domingo y 2 de San Thomas. Habían nacido en la Península 607 presos: 8 de Alicante, 9 de Almería, 2 de Ávila, 4 de Albacete, 4 de Álava, 24 de Barcelona, 14 de Badajoz, 7 de Burgos, 14 de Córdoba, uno de Cartagena, 7 de Castellón de la Plana, 14 de Cáceres, 37 de La Coruña, 5 de Cuenca, 3 de Ciudad Real, 22 de Cádiz, 4 de Guipúzcoa, 4 de Gerona, 53 de Granada, 4 de Guadalajara, 8 de Huesca, 8 de Huelva, 14 de Jaén, 6 de Lérida, 14 de Lugo, 4 de Logroño, 5 de León, 26 de Málaga, 10 de Murcia, 21 de Madrid, 4 de Navarra, 56 de Oviedo, 4 de Orense, 10 de Pamplona, 8 de Pontevedra, 20 de Santander, 7 de Salamanca, 19 de Sevilla, 3 de Segovia, 2 de Soria, 4 de Teruel, 6 de Toledo, 6 de Tarragona, 9 de Vizcaya, 24 de Valencia, 12 de Valladolid, 19 de Zaragoza, 9 de Zamora, 10 de las Islas Baleares, y 19 de las Islas Canarias. De Puerto Rico había 5 y de Filipinas 1.

En lo referente a la tipología de los delitos, doce individuos estaban presos por asesinato, veintinueve por asalto y robo, uno por amenazas, treinta y nueve por estafa, diecinueve por falsificación, 314 por homicidio, veintiséis por heridas, 225 por hurto, trece por incendio, 369 por robo, dos por sedición, ocho por violación, 321 por delitos militares y treinta y siete por otros delitos. En cuanto a los tribunales sentenciadores 931 presos habían sido juzgados en tribunales civiles y 484 en tribunales militares. En cuanto al tiempo de las condenas: 125 presos estaban condenados de seis meses a dos años y cuatro meses, 443 presos de dos años cuatro meses y un día a cuatro años y dos meses, 193 presos de cuatro años dos meses y un día a seis años, 234 presos de seis años y un día a ocho años, 162 presos de ocho años un día a diez años, 11 presos de diez años un día a doce años, 233 presos de doce años un día a veinte años, 12 presos de diez años con retención y dos presos cumplían cadena perpetua por delitos de sedición.

En enero de 1886 quedó inaugurada la Escuela Elemental del Presidio Departamental de la Habana, fue la primera de su tipo en Cuba. El resultado obtenido en los datos estadísticos que existen en la Dirección General de Establecimientos Penales había llamado la atención del Gobierno, la enorme cifra de penados que no sabían leer ni escribir, hizo pensar al Ministerio en la necesidad imperiosa de darles alguna educación e instrucción a tantos individuos, víctimas de su ignorancia. Con este motivo se dictó en 1 de febrero de 1885 por la Dirección General de los expresados establecimientos un Reglamento con el Programa General de Enseñanza siguiente: Lectura, Escritura, Religión y Moral, Gramática, Aritmética, Geografía e Historia, Geometría y Dibujo, Agricultura y ciencias físicas y naturales. El Reglamento declara

obligatoria la enseñanza primaria, da las bases que han de regir en su organización y desempeño, establece las reglas para el nombramiento, desempeño y auxilio a los Profesores que sirvan esos cargos, nombra Inspectores de orden para las secciones; y por último, expresa los beneficios y castigos que han de reportar los educandos según su aplicación y conducta. Las prácticas religiosas y el trabajo vienen a aunarse con la instrucción para el mejoramiento de estos seres privados de su libertad por distintas causas.⁶¹¹ El funcionamiento no debió ser adecuado por las condiciones de los presos, descritas por José Martí en *El Presidio Político en Cuba*.⁶¹²

⁶¹¹ ALARCIA, ANSELMO: *Compilación Legislativa de primera enseñanza vigente en la isla de Cuba*, Minerva, Librería Especial Pedagógica, La Habana, 1888, página 308.

⁶¹² MARTÍ, JOSÉ: *Obras Completas*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1975. *El Presidio Político en Cuba* es un folleto de cincuenta páginas donde José Martí relata la experiencia vivida durante el período en que él estuvo preso en las canteras de San Lázaro, obligado a trabajar en durísimas condiciones.

Capítulo 3

La instrucción pública en Cuba desde 1880

3.1. La Segunda Enseñanza en el Plan de Instrucción Pública de 1880

La insurrección de 1868 había empeorado el estado de la enseñanza en Cuba. La situación en la que se hallaba la instrucción pública en la isla de Cuba queda reflejada en el preámbulo del Real Decreto⁶¹³ de 20 de julio de 1880, siendo ministro de Ultramar Cayetano Sánchez Bustillo. El Decreto de 20 de julio incorporaba el Plan de Estudios de 1880, fechado en Madrid a 7 de diciembre de 1880. Disponía que provincia podía establecer en su capital a partir del siguiente curso un Instituto de Segunda Enseñanza, costeados por fondos provinciales o municipales, y a ellos debían incorporarse los colegios privados que existieran en cada provincia para que los estudios que se cursaran en ellos tuvieran validez académica. En las capitales donde no se creaban institutos, los colegios religiosos quedaban exentos de la prestación de fianza exigida en Cuba a los colegios privados y sus directores y profesores quedaban exentos de la presentación del título académico requerido para ejercer la segunda enseñanza, pero solamente los institutos podían conferir los grados académicos.

En la península tuvo lugar en 1882 el Congreso Nacional Pedagógico, presidido por el ministro Ros de Olano y en 1883 se puso en vigor el Plan Lasala,⁶¹⁴ que supuso un retroceso respecto a los planteamientos de la Primera República, la duración de los estudios era de cinco años, y se caracterizó por el escaso número de asignaturas, perduró hasta 1894. Constaba de trece asignaturas obligatorias organizadas en cuatro grupos:

- Primer grupo: Latín y Castellano, primer curso; Geografía.
- Segundo grupo: Latín y Castellano, segundo curso; Historia de España.
- Tercer grupo: Retórica y Poética; Aritmética y Álgebra; Historia Universal; Francés (primer curso).
- Cuarto grupo: Psicología; Lógica y Filosofía moral; Geometría y Trigonometría; Francés (segundo curso).

No se podían usar libros que no estuvieran autorizados por el gobierno. En España el último plan de estudios del siglo XIX fue el Plan de Luis Pidal de 1899 que quería eliminar el evolucionismo positivista “*ante un alumnado que se pretendía fuera sumiso*”

⁶¹³Gaceta de la Habana de 22 de julio de 1880.

⁶¹⁴TURIN, IVONNE: *La educación y la escuela en España de 1874 a 1902*, Ed. Aguilar, Madrid, 1967. DELGADO CRIADO, BUENAVENTURA: (coord.) *Historia de la Educación en España y América*, ediciones SM, Madrid, 1994.

y pasivo en su posición elitista”⁶¹⁵, los estudios de segunda enseñanza duraban siete años y se articulaban en base al latín y a la religión. En esta última etapa se desarrolló y consolidó el movimiento krausista.⁶¹⁶

3.2. La organización de los estudios de segunda enseñanza

La segunda enseñanza comprendía los estudios generales y los estudios de aplicación a las profesiones industriales. Los estudios generales comprendían las siguientes asignaturas:

- Latín y Castellano con ejercicios prácticos.
- Retórica y Poética.
- Francés, inglés o alemán.
- Psicología, Lógica y Filosofía Moral.
- Geografía general y particular de España.
- Historia de España.
- Historia universal.
- Aritmética y Álgebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Física y Química.
- Historia Natural con principios de Fisiología e Higiene.
- Agricultura

El 27 de junio de 1881 el Ministro de Ultramar comunicaba⁶¹⁷ al Gobernador General de la isla de Cuba la Real Orden por la que se restablecía la asignatura de Agricultura⁶¹⁸, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley de 1 de agosto de 1876, en cuya virtud se hacía obligatoria la expresada enseñanza en los estudios generales para el Bachillerato en cada uno de los Institutos de la Península, a cuyos estudios estaban asimilados los que se cursaban en la isla. Por lo tanto, se dispuso que desde el año escolar de 1881 a 1882 se restableciera en el Instituto de la Habana, la Cátedra de Agricultura elemental suprimida por el Plan de Estudios aprobado por Real Orden de 7

⁶¹⁵SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 15.

⁶¹⁶ Véase DÍAZ DE LA GUARDIA, EMILIO: *Evolución y desarrollo de la enseñanza media en España 1875-1930: un conflicto político-pedagógico*, Centro de Publicaciones C.I.D.E, Madrid, 1986.

⁶¹⁷ *Gaceta de la Habana* de 27 de julio de 1881.

⁶¹⁸ Esta Cátedra había pasado por varias alteraciones, en 1870 el Gobierno Superior Político de Cuba dispuso que la Cátedra de Agricultura del Instituto de La Habana se agregara a la Cátedra de Historia Natural. AHN, Ultramar 167, exp. 9.

de diciembre de 1880, así dicha asignatura pasaba a formar parte de los estudios generales para el Bachillerato.

Para ingresar en la segunda enseñanza había que aprobar un examen teórico-práctico de todas las materias de la primera enseñanza, el alumno debía abonar dos pesos y medio por derechos académicos. Una de las principales deficiencias de este plan fue que no exigió edad para ingreso en la segunda enseñanza.⁶¹⁹ Terminados los estudios generales de segunda enseñanza, los alumnos podían optar al grado de Bachiller. Los alumnos podían estudiar en institutos públicos, en colegios privados o en enseñanza doméstica. Los estudios de aplicación comprendían las siguientes asignaturas:

- Dibujo Lineal, topográfico, de adorno y de figuras.
- Nociones teórico-prácticas de Agricultura, Mecánica Industrial y Química aplicada a las artes.
- Estudio elemental teórico-práctico de la Topografía, medición de superficies, aforos y levantamientos de planos.
- Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.
- Nociones de Economía Política y Legislación mercantil e industrial y de Geografía y Estadística comercial.
- Inglés, alemán y francés.
- Taquigrafía y Lectura de letra antigua.

Los alumnos podían, mediante examen, aspirar a los títulos de Agrimensores y Peritos tasadores de tierra (con veinte años cumplidos), Perito Mercantil, Perito Mecánico y Perito Químico. Los estudios de aplicación podían simultanearse con los generales, y las lenguas vivas y el dibujo, estudiarse mediante enseñanza doméstica.

Para optar al grado de Bachiller había dos exámenes, en el primero se examinaban de Gramática Castellana y Latina, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética, Geografía e Historia; en el segundo se examinaban de Matemáticas, Física y Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura. En cada ejercicio el tribunal lo formaban tres catedráticos de las asignaturas objeto de examen.

Para optar al título de Perito había dos exámenes, el primero era de las asignaturas teóricas de la especialidad y el segundo consistía en una prueba de carácter práctico.

⁶¹⁹SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 144.

Los que deseaban conseguir el título de Perito Mercantil debían redactar en un tiempo máximo de tres horas, todos los trámites de una operación mercantil, entre tres prácticas sacadas a la suerte. Para aspirar a Perito Mecánico tenían que resolver gráficamente en un plazo máximo de tres horas, un problema industrial. Para conseguir el título de Perito Químico debían hacer el experimento que determinase el tribunal. Para optar al título de Peritos tasadores de tierra y agrimensores debían resolver la práctica que establecía el tribunal.

El plan de 1880 establecía las condiciones que debían existir en los institutos de segunda enseñanza:

- Suficientes aulas bien ventiladas, con capacidad para los alumnos.
- Asientos numerados, situados en forma de anfiteatro.
- Cátedra del profesor con tarima.
- Pizarra junto al asiento del catedrático.
- Siempre que la distribución del local lo permitiera el profesor debía entrar en el aula por puerta diferente a la de los alumnos.
- Las salas de dibujo debían disponerse de forma adecuada a esos estudios.

El artículo 118 también precisaba los medios materiales de instrucción que los profesores debían disponer:

- Una colección de sólidos y los instrumentos necesarios para la enseñanza elemental de la Topografía.
- Los globos, mapas y demás objetos para el conocimiento de la Geografía.
- Los cuadros sinópticos necesarios para facilitar el conocimiento de la Historia.
- Un gabinete de Física y un laboratorio químico con los aparatos e instrumentos necesarios.
- Una colección clasificada de Mineralogía.
- Una colección de Zoología con las principales especies o a falta de ellas, láminas que las representen.
- Un jardín botánico y un herbario dispuesto metódicamente.
- Los medios materiales necesarios para los estudios de aplicación que se den en el establecimiento.

El plan de 1880 regulaba los requisitos que se debían exigir a quienes aspirasen a catedráticos de instituto, se requería tener 21 años cumplidos y poseer el título de

Licenciado en la facultad correspondiente a la asignatura que se pretendía enseñar, de este requisito estaban exentos los profesores de lenguas vivas, música vocal e instrumental y declamación. Los catedráticos del Instituto de La Habana se dividían en tres categorías: de entrada, de ascenso y de término con un sueldo de 1000, 1250 y 1500 pesos anuales respectivamente, igual que establecía el plan de 1863. Todos los catedráticos de los institutos de provincia tenían un sueldo de 1000 pesos anuales con derecho a optar por las vacantes que quedaran libres en el Instituto de La Habana, mediante ejercicios de oposición. El Plan de 1880 establecía las mismas formalidades exigidas en el Plan de 1863 en relación con la vestimenta de los catedráticos, en lo referente al orden de las clases y método de enseñanza, los premios, las indisciplinas y las sanciones.

Los exámenes a los alumnos de los colegios privados y de la enseñanza doméstica se debían efectuar en los institutos, de la misma forma que se hacían antes de 1871; los colegios religiosos podían examinar en sus propios locales. También se prohibía a los catedráticos de instituto que enseñaran en colegios privados formar para de los tribunales de examen de los establecimientos privados. En casi todos los aspectos de la educación se repetían los planteamientos de 1863. Las comisiones examinadoras viajaban desde Cuba a Puerto Rico para examinar a los aspirantes a bachilleres provenientes de la enseñanza privada o la doméstica ya que en Puerto Rico no se estableció instituto de segunda enseñanza hasta 1882. Muchos alumnos matriculados en la segunda enseñanza no concluían los estudios correspondientes al bachillerato, sólo un pequeño número obtenía el grado de bachiller y pocos llegaban a matricularse en la Universidad.

3.2.1. Validez académica de todos los estudios dependientes del ramo de Instrucción Pública en las islas de Cuba y Puerto Rico a partir de 1887

Por Real Orden del Ministro de Ultramar Víctor Balaguer, en nombre de Alfonso XIII y bajo la regencia de María Cristina, se comunicaba⁶²⁰ al Gobierno General con fecha de 5 de julio de 1887, bajo el número 642, el Real Decreto de 30 de junio de 1887 siguiente:

⁶²⁰*Gaceta de la Habana* número 4 (año XL) de 5 de julio de 1887.

Art. 1. La validez académica de todos los estudios dependientes del ramo de Instrucción pública en las islas de Cuba y Puerto Rico cualquiera que fuese su grado y denominación, enseñanza oficial, privada o doméstica, a partir de ahora se obtendría mediante iguales pruebas de suficiencia y conforme a un mismo reglamento de exámenes.

Art. 2. Todos los estudios académicamente aprobados, cualquiera que fuese su procedencia eran recíprocos e incorporables entre sí. Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la privada y revalidadas académicamente, era preciso sujetarse a los períodos de matrícula designados para aquella, a fin de que en un mismo curso no puedan mezclarse ambos sistemas docentes, el privado y el oficial. La duración del curso se entendía para estos efectos desde el 1 de octubre al 30 de septiembre.

Art. 3. Las pruebas exigidas para la validez académica de estudios privados se debían verificar ante los mismos tribunales de la enseñanza oficial, los cuales se debían reunir al efecto tres veces al año durante la segunda quincena de los meses de enero, mayo y septiembre, bajo las siguientes reglas:

1. En el Instituto de la Habana y en el de la capital de Puerto Rico para las pruebas de cada una de las asignaturas de los estudios generales de la segunda enseñanza y de los de aplicación, así como para los ejercicios del grado de Bachiller y de reválida de títulos periciales.
2. En las Escuelas Profesionales de la Habana y Puerto Rico y en la de Dibujo, Escultura y Pintura de la Habana para la prueba de asignaturas de los respectivos estudios y reválida de los correspondientes títulos.
3. En la Universidad de la Habana para la prueba de las asignaturas de los estudios de Facultad, así como para la reválida del Notariado y los ejercicios de los grados de Licenciado y Doctor.
4. A pesar de lo dispuesto en las tres reglas precedentes, se entendía que los establecimientos mencionados en las mismas no estaban facultados para admitir a las pruebas y ejercicios que se les asignaba más que en el caso en que tuvieran oficialmente establecida la enseñanza a que pertenecían los estudios privados, cuya validez académica trataba de obtenerse.

Art. 4. Los exámenes se verificaban por asignaturas, sin sujeción a número determinado de ellas en cada época, ni formación de grupos en las mismas, ni fuerza anuladora de los exámenes posteriores respecto de estudios anteriormente aprobados, ni

otras limitaciones más que la del riguroso orden científico en que debían ser aprobadas, y el examen de asignaturas en que el alumno fuera calificado de suspenso no podía repetirse hasta la convocatoria inmediata. La secretaría del Instituto de la Habana y la de la capital de Puerto Rico tenían que comunicarse mutuamente al día siguiente las calificaciones de suspenso de los aspirantes respectivos, cuyos partes se inscribían en un libro que, bajo su responsabilidad, debía tener presente el secretario que los recibía para impedir cualquier fraude. En todo lo demás se observaban las mismas formalidades establecidas en la enseñanza oficial. En los exámenes de asignaturas prácticas disponían los tribunales que los examinados verificaran algún ejercicio de esta clase. Los actos de grado de Bachiller, Licenciado o Doctor y los de reválida se sometían a reglas idénticas a las preceptuadas para estos ejercicios en la enseñanza oficial.

Art. 5. Los examinados de estudios privados de cualquier ramo de la enseñanza, debían satisfacer en papel de pago al Estado, por cada asignatura que solicitaban probar, la mitad de los derechos por matrícula que se exigían en la enseñanza oficial y por entero y en metálico lo concerniente a los derechos académicos y de inscripción y a los gastos de secretaría por instrucción de expediente. Estos gastos se fijaban en un peso por cada asignatura y su importe se aplicaba al pago de los temporeros que requería el consiguiente aumento de trabajo y del material. Cuando el examen se verificaba en establecimiento sostenido por la provincia o el municipio, todos los derechos se abonaban en metálico. Los ejercicios de grados y reválidas costaban lo mismo que en la enseñanza oficial, debiendo los que aspiraban a someterse a ellos satisfacer también un peso para los gastos indicados de secretaría por instrucción de expediente.

Art. 6. Los secretarios de los establecimientos en que se verificaban los exámenes de estudios privados firmaban bajo su responsabilidad el expediente de identificación del aspirante para impedir toda suplantación personal. Al efecto bastaba la certificación del secretario, por propio conocimiento, o la declaración de tres vecinos de la localidad.

Art. 7. Los aspirantes a verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica a los estudios privados, debían presentar instancia dentro de los diez primeros días de los meses de enero, mayo y septiembre, dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, expresando las asignaturas, reválidas o grados de las que querían verificar el examen o ejercicios, ofreciendo las pruebas de identidad personal que se les exigían y consignando en la Secretaria del establecimiento correspondiente las cantidades para el pago de los derechos. Los derechos concernientes a la prueba de asignaturas y demás actos de grados y revalidas que por cualquier causa no se hubiese

podido verificar, excepción hecha de los relativos a la instrucción del expediente, serían abonados para la realizar la prueba en cualquiera de las tres épocas del respectivo curso académico, a cuyo fin debían los interesados presentar la oportuna solicitud acompañada de las correspondientes papeletas sin haberlas utilizado como justificante.

Art. 8. No se hacía mención alguna especial al expedirse los títulos profesionales y de Perito, Bachiller, Licenciado o Doctor, ni en ninguna clase de certificación de reválidas o grados, del carácter oficial o privado con que se habían hecho y aprobados los estudios; pero en las certificaciones de exámenes de asignaturas estudiadas privadamente, debía hacerse constar esta circunstancia, como la fecha en que dichos exámenes se hubieran efectuado.

Art. 9. En las secretarías de cada uno de los establecimientos de enseñanza se conservaban archivadas las actas de todos los exámenes y ejercicios relativos a los alumnos de estudios privados, llevándose también en ellos un libro foliado y sellado en todas sus páginas, en el cual se registraban bajo numeración correlativa, el nombre, apellidos, edad y naturaleza de aquellos, fecha del examen, asignatura y calificaciones que los mismos hubiesen merecido.

Art. 10. A partir de ahora no se daba curso a ninguna solicitud en que, cualquiera que sea la causa que la motive, se solicitara incorporación, simultaneo o validez académica de estudios en discordancia con las disposiciones vigentes sobre la materia y las contenidas en el decreto.

El Gobernador General envió y un telegrama al Ministro de Ultramar el 3 de octubre de 1892 expresando la conveniencia⁶²¹ de otorgar a los alumnos, a quienes faltara una o dos asignaturas, para terminar los estudios de Bachillerato, a los de Facultad y Escuela profesional, la gracia de ser admitidos a examen anticipado del curso inmediato. El Ministro de Ultramar comunicó que la Reina Regente accedió a esas indicaciones del Gobernador General con arreglo a las siguientes reglas:

1ª. El examen se verificaría, previo abono de matrícula extraordinaria, en la segunda quincena del mes de octubre.

2ª. La matrícula y el examen se debían solicitar en los primeros quince días del mes de octubre, mediante instancia dirigida al jefe del establecimiento respectivo.

⁶²¹ *Gaceta de la Habana* de 9 de octubre de 1892.

3ª. El examen consistía en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

4ª. Los alumnos que en dicho examen obtenían la nota de suspenso, conservaban la matrícula para examinarse en septiembre de 1893. Los no presentados a examen, podían verificarlo en las dos épocas normales del curso. Quedaban excluidos del examen anticipado los alumnos, tanto oficiales como libres, que en el mes de septiembre merecieran la calificación de suspensos en las asignaturas que hubieran de ser objeto de matrícula y examen especial.

La reina regente concedió en el curso 1897 a 1898 la gracia de matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena de noviembre de 1897 a los alumnos a quienes faltaba una o dos asignaturas para terminar los estudios de Bachillerato o los de Facultad, Escuela Profesional y Escuelas Normales, con las condiciones siguientes:⁶²² el examen consistía en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias; los que con dichos exámenes terminaban el Bachillerato o la Licenciatura y en el mismo curso querían empezar los estudios de Licenciatura o el Doctorado respectivamente podían hacerlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1 al 20 de noviembre de 1897; los que tenían nota de suspenso en los referidos exámenes y los no presentados en los mismos conservaban viva la matrícula, pero solo tenían ya derecho a verificar un examen dentro del curso, pudiendo hacerlo en junio o septiembre de 1898.

3.3. Los institutos de segunda enseñanza a partir de 1880

El Real Decreto de 18 de junio de 1880 que reforma la enseñanza superior y secundaria en Cuba, permitía que en cada provincia se pudiera establecer institutos costeados con fondos municipales o provinciales, con las mismas condiciones que determinaba el Plan de Estudios de 1863, y en las capitales donde no se establecían, podían sustituirlos los Colegios regidos por Comunidades religiosas, previo expediente de autorización instruido por el Gobierno General. El plan de estudios de 1880 establecía la necesidad de crear un instituto en cada capital de provincia. Desde la reforma de 1871, que suprimía los institutos, solo existía en la isla de Cuba el instituto provincial de segunda enseñanza de La Habana. A partir del plan de 1880 se vuelven

⁶²² *Gaceta de la Habana* de 6 de noviembre de 1897.

abrir los institutos⁶²³ que habían sido suprimidos en Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe y se inauguran dos nuevos institutos en Santa Clara y Pinar del Río; en Puerto Rico también se abría un Instituto.

El Gobierno General de la Isla resolvió⁶²⁴ que, con arreglo a la ley de 24 de julio de 1871, los Bachilleres en la Facultad de Filosofía y Letras y en las de Ciencias exactas, físicas y naturales conservarían los mismos derechos que antes de la supresión de dicho grado tenían, para aspirar, mediante oposición, a las cátedras de Instituto correspondientes a su respectiva Facultad.

En el siguiente cuadro podemos observar la matrícula del curso 1883 a 1884 en los seis institutos públicos de la isla de Cuba:

| Curso de 1883 a 1884 | | | | | | |
|-----------------------------|-------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------------------------|-------------------|---------------------|
| Asignaturas | Instituto de La Habana | | | Instituto de Puerto Príncipe | | |
| Inscripciones de Matrícula | Enseñanza Oficial | Enseñanza Privada | Enseñanza Doméstica | Enseñanza Oficial | Enseñanza Privada | Enseñanza Doméstica |
| Latín y Castellano 1º curso | 30 | 277 | 94 | 18 | 12 | 0 |
| Latín y Castellano 2º curso | 48 | 244 | 43 | 29 | 12 | 0 |
| Retórica y Poética | 41 | 177 | 31 | 6 | 9 | 2 |
| Geografía | 70 | 284 | 92 | 18 | 12 | 0 |
| Historia de España | 49 | 249 | 45 | 29 | 12 | 0 |
| Historia Universal | 41 | 210 | 31 | 7 | 12 | 1 |
| Psicología, Lógica y Ética | 55 | 135 | 17 | 10 | 8 | 0 |
| Aritmética y Álgebra | 98 | 180 | 23 | 5 | 9 | 1 |
| Geometría y Trigonometría | 45 | 125 | 27 | 9 | 6 | 1 |
| Física y Química | 54 | 115 | 18 | 4 | 8 | 0 |
| Fisiología e Higiene | 53 | 116 | 15 | 3 | 8 | 0 |

⁶²³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1027, número de orden 67.685, año 1883. Documento que se refiere a la creación e instalación de varios institutos en la isla para la instrucción pública.

⁶²⁴ *Gaceta de la Habana* de 02 de junio de 1881.

| | | | | | | |
|---|-------------|-------------|------------|------------|------------|----------|
| Historia Natural | 52 | 115 | 11 | 4 | 8 | 0 |
| Agricultura | 55 | 110 | 13 | 3 | 8 | 0 |
| Francés 1º | 86 | 83 | 19 | 8 | 13 | 2 |
| Francés 2º | 56 | 85 | 9 | 9 | 10 | 0 |
| Inglés 1º | 51 | 91 | 13 | | | |
| Inglés 2º | 47 | 62 | 8 | | | |
| Aritmética Mercantil | 45 | | | | | |
| Geografía y Estadística Comercial | 49 | | | | | |
| Economía política y L. mercantil e industrial | 21 | | | | | |
| Ejercicios prácticos de Comercio | 17 | | | | | |
| TOTAL | 1063 | 2658 | 509 | 162 | 147 | 7 |
| <i>Nota: En el Instituto de La Habana en este curso había 341 alumnos en enseñanza oficial, 963 alumnos en enseñanza privada y 213 en enseñanza doméstica, el total de alumnos era de 1517, el total de inscripciones era de 4230. Gaceta de la Habana de 13 de agosto de 1884.</i> | | | | | | |

| Curso de 1883 a 1884 | | | | |
|-----------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| Inscripciones de Matrícula | Instituto de Matanzas | Instituto de Santiago de Cuba | Instituto de Pinar del Río | Instituto de Santa Clara |
| Latín y Castellano 1º curso | 109 | 30 | 85 | 83 |
| Latín y Castellano 2º curso | 53 | 54 | 15 | 138 |
| Retórica y Poética | 38 | 14 | 8 | 41 |
| Geografía | 111 | 30 | 89 | 86 |
| Historia de España | 52 | 55 | 12 | 136 |
| Historia Universal | 43 | 13 | 8 | 42 |
| Psicología, Lógica y Ética | 31 | 7 | 3 | 23 |
| Aritmética y Álgebra | 30 | 16 | 6 | 45 |
| Geometría y | 26 | 7 | 3 | 23 |

| | | | | |
|---|------------|------------|------------|------------|
| Trigonometría | | | | |
| Física y Química | 29 | 5 | 7 | 27 |
| Fisiología e Higiene | 32 | 4 | 7 | 22 |
| Historia Natural | 34 | 5 | 7 | 22 |
| Agricultura | 33 | 4 | 7 | 28 |
| Francés 1º | 33 | 17 | 8 | 42 |
| Francés 2º | 21 | 9 | 3 | 12 |
| Inglés 1º | 16 | | | 2 |
| Inglés 2º | 11 | | | 17 |
| TOTAL | 702 | 270 | 268 | 789 |
| <i>Nota: En el Instituto de Matanzas en este curso había 106 alumnos en enseñanza oficial, 109 alumnos en enseñanza privada y 58 en enseñanza doméstica, el total de alumnos era de 273, el total de inscripciones era de 702. Gaceta de la Habana de 13 de agosto de 1884.</i> | | | | |

El resumen general de las matrículas de la enseñanza oficial, privada y doméstica de los seis Institutos de segunda enseñanza de la isla⁶²⁵ en el curso académico de 1884 a 1885 era el siguiente:

| Institutos de Segunda Enseñanza | Inscripciones de Matrículas |
|--|------------------------------------|
| La Habana | 4112 |
| Matanzas | 603 |
| Pinar del Río | 317 |
| Santa Clara | 948 |
| Puerto Príncipe | 334 |
| Santiago de Cuba | 304 |
| Total | 6618 |
| <i>Nota: se publicaba en la Gaceta oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de los Establecimientos de Segunda Enseñanza.</i> | |

Debido a la crisis económica por la que atravesaba la isla en 1885, el Ministerio de Ultramar comunicó al Gobernador General con fecha de 28 de mayo de 1885 una Real Orden⁶²⁶ por la que en vista de los proyectos de economías referentes a los Institutos de Segunda Enseñanza se consideraba que las Diputaciones Provinciales, aunque tenían el deber de costear a estas escuelas difícilmente podían hacerlo por la falta de recursos por

⁶²⁵ Gaceta de la Habana de 13 de noviembre de 1885.

⁶²⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 494, número de orden 29.391, año 1885. Expediente promovido por Real Orden de 28 de mayo haciendo reformas en los Institutos de Segunda Enseñanza para el ejercicio de 1885 a 1886. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 889, número de orden 53.225, año 1885. Expediente relativo a las reformas económicas mandadas establecer en los Institutos de Segunda Enseñanza de la isla por Real Orden de 28 de mayo de 1885.

los que atravesaba la isla.⁶²⁷ El Rey Alfonso XII con el propósito de que ninguna provincia quedara privada de los beneficios de dichos institutos y de hacer menos costoso para el Estado el sostenimiento de los mismos, sin que por ello quedara desatendidas las exigencias de las enseñanzas, resolvió que:

1º) El Instituto de la Habana continuaba organizado en la misma forma que tenía hasta la fecha.⁶²⁸

2º) Desde este momento serían desempeñadas por un solo profesor en los Institutos de Pinar del Río, Santiago de Cuba, Santa Clara, Puerto Príncipe y Matanzas, las dos cátedras de Latín y Castellano, por otro las dos de Matemáticas, por otro la de Retórica y Poética y la de Lógica y Filosofía Moral, por otro la de Historia Natural con principios de Fisiología e Higiene y la de Agricultura.

3º) Al frente de estas dobles cátedras quedaban con el mismo carácter de interino que hasta el momento tenían los Catedráticos que, a propuesta de los respectivos directores, designaba el Gobierno General entre los ocho profesores que las venían desempeñando, teniendo en cuenta los títulos académicos de los profesores, los servicios que habían prestado a la enseñanza y otras condiciones que podían contribuir a “que se obtenga el acierto debido en los nombramientos”.

4º) Cada uno de los cuatro Catedráticos que en los cinco institutos quedaban en ejercicio, a causa de la fusión de las cátedras indicadas disfrutaban por el doble servicio que se les confiaba, de una gratificación de ciento cincuenta pesos.

5º) Quedaba suprimida en el Instituto de Pinar del Río la cátedra de Francés y se creaba en cambio una de Inglés de la que se hacía cargo el Catedrático Auxiliar de la Sección de Letras con la gratificación de ciento cincuenta pesos.

6º) Quedaba también suprimida en cada uno de los cinco Institutos la plaza de Ayudante Preparador de los Gabinetes y Laboratorios de la cual se hacía cargo el respectivo Catedrático Auxiliar de la Sección de Ciencias que recibía a cambio una gratificación de cincuenta pesos.

⁶²⁷ *Gaceta de la Habana* de 23 de julio de 1885.

⁶²⁸ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 496, número de orden 29.653, año 1885. Expediente promovido para llevar a cabo las reformas dispuestas por Real Orden número 891 del 28 de mayo de 1885 en el Instituto de La Habana. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 311, número de orden 30.504, año 1885. Expediente promovido para llevar a cabo las reformas dispuestas por Real Orden número 891 de 28 de mayo de 1885 en el Instituto de La Habana.

7º) Igualmente quedaban suprimidos en los cinco Institutos las plazas de Escribientes segundos, terceros y cuartos y las dos de Bedeles que cada uno de aquellos establecimientos tenían asignados; el Conserje asumía el doble carácter de Conserje-Bedel.

8º) Con el fin de facilitar el desempeño del mayor trabajo en determinadas épocas, se asignaba a cada uno de estos Institutos la suma de trescientos pesos para escribientes temporeros.

9º) Se rebajaba a trescientos pesos la gratificación de quinientos que tenían asignados los directores de los cinco Institutos; a setecientos el haber de ochocientos que se acreditaba a cada uno de los oficiales de la Secretaría de estos Institutos; y a trescientos el de trescientos cincuenta que percibían los mozos de aseo. El Conserje y el Portero del Instituto de Santiago de Cuba tenían el haber respectivamente de setecientos cincuenta y de quinientos pesos, percibirían el de seiscientos y cuatrocientos pesos que disfrutaban los demás de su clase de los cuatro Institutos restantes.

10º) Para alquiler de edificio y de material de cada uno de los cinco Institutos se consignaba la suma de mil setecientos pesos.

11º) Los llamados derechos académicos que a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 151 del Reglamento de los Establecimientos de Segunda Enseñanza, que debían satisfacer los alumnos en metálico, tenían la aplicación que determinaba el párrafo tercero del mismo artículo.

12º) Todas las supresiones y reducciones, así como los aumentos que se establecían tendrían efecto desde el siguiente año económico en cuyo presupuesto se tenían que hacer las oportunas modificaciones.

Con estas medidas se reducían veinte catedráticos en los institutos públicos de Cuba, a excepción del instituto de La Habana, en los otros cinco institutos se reducían cuatro catedráticos por instituto.⁶²⁹ Se estableció una Real Orden⁶³⁰ por la que se resolvía que los concursos para la provisión de las cátedras en los cinco Institutos creados a partir de 1882 que estuvieran servidas por profesores que carecieran del correspondiente título, se efectuaran en lo sucesivo, no en el período de vacaciones de fin de curso, como estableció la Real Orden de 3 de noviembre de 1885, sino

⁶²⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 598, número de orden 36.461, año 1891. Documentos referentes al estado actual del Profesorado de los seis Institutos de Segunda Enseñanza de la isla.

⁶³⁰ *Gaceta de la Habana* de 24 de marzo de 1889.

permanentemente hasta conseguir que todo el Profesorado acreditara la capacidad legal necesaria, a tener de lo que determinó la Real Orden de 25 de noviembre de 1884.

El Gobernador General consultó al Ministerio de Ultramar si era aplicable al nombramiento de catedráticos interinos el artículo 183 del plan de estudios vigente, que establecía que ningún profesor que sea trasladado a otro establecimiento o asignatura sin previa consulta del Real Consejo, salvo si se acordaba en Consejo de Ministros, el Rey y la Reina Regente, considerando que el nombramiento de los catedráticos interinos se hacía con carácter de provisional a fin de satisfacer las necesidades de la enseñanza hasta que las cátedras quedaban provistas de forma legal y definitiva, declaró que el citado artículo solo era aplicable a los profesores que solo habían obtenido la propiedad de sus cátedras.⁶³¹

Una circular⁶³² del 6 de diciembre de 1890 del Licenciado Segundo Sánchez Villarejo indicaba que en los Institutos como algunos alumnos dejaban de asistir a clase antes del día marcado para las vacaciones, el Director del Instituto de la Habana dispuso que se recordara tanto a los alumnos como a sus padres y encargados, los artículos del Reglamento que quedaban infringidos con semejante conducta, en el concepto de que en ese Instituto solo se interrumpían las lecciones en los días que marcaba el Reglamento. Se citaban los artículos 146 y 147:

Artículo 146: Los alumnos de los establecimientos públicos tendrán la obligación de asistir puntualmente a la clase durante todo el curso, si dejaren de hacerlo por bastante tiempo sin tener para ello causa que parezca al profesor legítima, podrá éste excluirlos de los exámenes ordinarios, y al presentarse a los extraordinarios de septiembre no podrán aspirar más que a la nota de aprobado.

Artículo 147: Si los alumnos anticipando o prolongando las vacaciones o por efectos de disturbios escolares, dejaren de asistir a las clases, no serán admitidos a la prueba de curso hasta los extraordinarios de septiembre, al efecto, los profesores tomarán nota y la pasarán al jefe del establecimiento de los alumnos a quienes comprenda.

Los directores de los institutos debían comunicar al Gobierno General el número de alumnos a quienes se les imponía la pena de aplazar su examen hasta el mes de septiembre. En enero de 1891 la situación que atravesaban los seis institutos de Cuba era muy difícil como queda de manifiesto en el siguiente comunicado que el máximo responsable del ramo de Instrucción Pública envía al Gobernador General:

⁶³¹*Gaceta de la Habana* de 29 de marzo de 1889.

⁶³²*Gaceta de la Habana* de 14 de diciembre de 1890.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de pasar a manos de V.E. copia del expediente incoado acerca del estado actual del Profesorado en los seis Institutos de Segunda Enseñanza de esta Isla. Como verá V.E. por los adjuntos cuadros, es lamentable el estado en que se encuentran los institutos de referencia. A mi juicio, no son indispensables más que tres institutos, situados en La Habana, Santa Clara y Santiago de Cuba, en atención a que el de Pinar del Río solo tuvo en el pasado curso 33 alumnos, el de Matanzas 90 y el de Puerto Príncipe 83, pero la existencia de estas últimas provincias, por una parte, y por otra la dificultad de las comunicaciones con Pinar del Río y Puerto Príncipe me aconsejan no reducir el número de los establecimientos de segunda enseñanza y rogar a V.E. que sean dotados de profesorado idóneo, proveyendo todas las cátedras por oposición o concurso de traslados entre profesores propietarios de la Península.⁶³³

En 1892 las Diputaciones Provinciales quedaban a cargo de los Institutos de Segunda Enseñanza.⁶³⁴ Por Real Orden de 11 de julio de 1892⁶³⁵ se disponía que los sustitutos de los Catedráticos numerarios jubilados por impedimento físico, no se consideraban Catedráticos, que el cargo de sustituto no daba ningún derecho en el profesorado, siendo su misión desempeñar la Cátedra y asistir a los exámenes de la asignatura que explicaban, en concepto de Secretario del Tribunal y que los sustitutos no tenían representación en los Claustros ordinarios, ni podían usar la medalla para la Cátedra, ni en las solemnidades académicas llevar en las bocas-mangas de la toga vuelos de encaje. En 1895 se reclamó⁶³⁶ a los 6 institutos de la isla cuenta por duplicado de lo recaudado por derechos académicos y justificación de su inversión durante el año de 1893 a 1894, esta medida pretendía poner en evidencia la precaria situación económica que tenían los institutos con el objetivo de suprimir los de Pinar del Río,

⁶³³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 598, número de orden 36.461, año 1891. Profesores de los seis Institutos de la isla de Cuba 1891.

⁶³⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 610, número de orden 37.300, año 1892. Expediente quedando a cargo de las Diputaciones Provinciales los Institutos de Segunda Enseñanza. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 611, número de orden 37.328, año 1892. Expediente solicitando los directores de los seis institutos de la isla se aclare por el Ministerio de Ultramar el texto del artículo 4 del Real Decreto de 3 de septiembre que incorpora estos institutos a las Diputaciones. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 615, número de orden 37.596, año 1892. Expediente donde solicitan los directores de los seis institutos de la isla que se incorporen a las Diputaciones. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 616, número de orden 37.800, año 1892. Documento sobre que las Diputaciones Provinciales quedarán encargadas del pago y sostenimiento de los institutos de segunda enseñanza. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 635, número de orden 38.824, año 1893. Documento que se relaciona con el pago de las Diputaciones en las atenciones de los institutos de segunda enseñanza.

⁶³⁵ *Gaceta de la Habana* de 25 de agosto de 1892

⁶³⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 665, número de orden 40.253, año 1895. Expediente reclamando a los 6 institutos de la isla cuenta por duplicado de lo recaudado por derechos académicos y justificación de su inversión durante el año de 1893 a 1894 para su publicación en la *Gaceta* y remisión al Ministerio de Ultramar. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 668, número de orden 40.434, año 1895. Expediente reclamando a los 6 institutos de la isla cuenta por duplicado de lo recaudado por derechos académicos y su inversión durante el año de 1893 a 1894

Santa Clara y Puerto Príncipe.⁶³⁷ En 1896 por la política represiva de Valeriano Weyler fueron suprimidos los institutos de Santiago de Cuba, Pinar del Río, Santa Clara y de Puerto Príncipe.

El 28 de julio de 1897 se comunicaba por el Ministerio de Ultramar al Gobernador General que la enseñanza de Religión y Moral se debía dar en los Institutos de Segunda Enseñanza por personal que hubiera acreditado debidamente su aptitud⁶³⁸. Disponía que las cátedras de Religión y Moral en los institutos de la isla y Puerto Rico se proveerían mediante instancia elevada al Ministerio de Ultramar por los aspirantes, con justificación de sus méritos y servicios. Las instancias debían remitirse a informe del respectivo Prelado, que las devolvería en relación y el ministro, en su vista, hacía el nombramiento.

Por la situación por la que atravesaba la isla el Gobernador General tomando en consideración las razones expuestas por la Junta Superior de Instrucción Pública decretó⁶³⁹ el 28 de septiembre de 1897 que se prorrogara hasta el 15 de octubre la matrícula ordinaria en los establecimientos de enseñanza de la isla. El Ministro de Ultramar concedió el 16 de octubre de 1897 autorización para examen, previa matrícula extraordinaria, a los alumnos a quienes faltaba una o dos asignaturas para terminar el período de enseñanza.⁶⁴⁰ Una vez finalizada la guerra en 1898 vuelven a abrirse los institutos anteriormente suprimidos.⁶⁴¹ Con la pérdida de la soberanía española en la isla de Cuba y la supresión de las Diputaciones Provinciales se plantea el problema del gobierno y administración de los institutos.⁶⁴²

⁶³⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 659, número de orden 40.011, año 1895. Expediente general sobre provisión en propiedad de las vacantes en los institutos de la isla y supresión de las de Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe (contiene un cuaderno de notas).

⁶³⁸ *Gaceta de la Habana* de 3 de septiembre de 1897.

⁶³⁹ *Gaceta de la Habana* de 1 de octubre de 1897.

⁶⁴⁰ *Gaceta de la Habana* de 19 de octubre de 1897.

⁶⁴¹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 695, número de orden 42.754, año 1898. Documentos que tratan de la creación de los Institutos de Santiago de Cuba, Santa Clara y de Puerto Príncipe y también de la provisión de cátedras para los mismos.

⁶⁴² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 697, número de orden 43.221, año 1898. Documentos sobre una comunicación de la Secretaría de Gracia y Justicia sobre la situación en que se encuentran los Institutos Provinciales de la isla. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 997, número de orden 62.138, año 1899. Expediente para determinar a donde han de pasar los Institutos en vista de la supresión de las Diputaciones Provinciales.

3.3.1. Instituto de La Habana:

En 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana solicitaba⁶⁴³ la aplicación del artículo 58 del Decreto de 13 de agosto de 1880. El día 16 de agosto de 1881 quedaba abierta en la secretaria del Instituto de La Habana la admisión⁶⁴⁴ para estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1881 a 1882. Los alumnos que desearan matricularse debían presentar instancias al director, acompañadas de sus cédulas personales o las de las personas que los representaban, debían abonar los derechos correspondientes y verificar los exámenes respectivos en septiembre de 1881, según disponía la ley, o en octubre en su caso, las asignaturas exigidas eran las siguientes: Lectura, Escritura, principios de Gramática Castellana con ejercicios de ortografía, Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada acomodada a los niños, principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas y breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio. El día 18 de agosto de 1881, a las siete de la mañana, comenzaban⁶⁴⁵ en el Instituto de La Habana los exámenes de los alumnos de enseñanza oficial de las asignaturas de Matemáticas y Retórica y Poética, continuando con las demás asignaturas en los días siguientes. Los derechos de matrícula eran de cuatro pesos⁶⁴⁶ por cada asignatura para el curso 1881 a 1882.

El 31 de agosto de 1881 el secretario Paulino Álvarez Aguiñiga comunicaba que hasta el 15 de septiembre quedaba abierta la admisión de los alumnos que desearan aspirar a los premios extraordinarios de segunda clase.⁶⁴⁷ Los ejercicios se hacían ante un tribunal formado por cinco catedráticos bajo la presidencia del Director y solo eran admitidos los alumnos que justificaran su falta de recursos y que hubiesen obtenido tres notas de sobresalientes, o dos, por lo menos, si solo hubiesen cursado el primer año. Los ejercicios consistían en disertar cada opositor, por espacio de más de un cuarto de hora, sobre un punto, sacado a la suerte de entre cinco designados en el acto por el tribunal y relativo a las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. También había un ejercicio escrito sobre un tema sacado a la suerte y disponían de dos horas. Los premios consistían en el pago de matrículas y derechos académicos, libros, instrumentos, etc., o

⁶⁴³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 430, número de orden 25.461, año 1881. Documentos referentes a una comunicación del director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana solicitando la aplicación del artículo 58 del Decreto de 13 de agosto de 1880.

⁶⁴⁴ *Gaceta de la Habana* de 14 de agosto de 1881.

⁶⁴⁵ *Gaceta de la Habana* de 20 de agosto de 1881.

⁶⁴⁶ *Gaceta de la Habana* de 24 de agosto de 1881.

⁶⁴⁷ *Gaceta de la Habana* de 7 de septiembre de 1881.

bien en pensiones de 125, 250 y 312 pesos que los alumnos recibirían en diez mensualidades a contar desde el 1 de octubre de 1881 al 1 de julio de 1882.

Los premios ordinarios de segunda clase⁶⁴⁸ en el Instituto de La Habana y en la Escuela Profesional de la Isla de Cuba consistían en el pago de matrículas y derechos académicos, libros, instrumentos, etc.; o bien en pensiones de 125, 250 y 315,5 pesos, que los alumnos recibían en diez mensualidades a contar desde el día 1 de octubre al día 1 de julio siguiente. El día 15 de septiembre de 1881, a las dos de la tarde, comenzaban en el Instituto de La Habana los exámenes de ingreso para estudios generales de segunda enseñanza⁶⁴⁹ correspondientes al curso de 1881 a 1882, y continuaban en los días que se señalaban oportunamente. El director del Instituto de La Habana comunicaba⁶⁵⁰ a todos los alumnos matriculados en el Instituto en las tres secciones, oficial, privada y doméstica, que desde el día 26 hasta el día 30 de septiembre de 1881, ambos inclusive, se verificarían los últimos exámenes de todas las asignaturas con los Tribunales que estaban constituidos, formando parte de aquellos los profesores de los colegios, si concurrían a los actos de la enseñanza privada. El día 1 de octubre caducaban los derechos que concedían las matrículas del curso y para entrar los alumnos en los citados exámenes debían solicitarlo al director según establecía el artículo 154 del Reglamento.

Una resolución adoptada por el Gobernador General el 28 de febrero de 1884 que no se había publicado íntegra en la Gaceta de la Habana, denegaba instancia⁶⁵¹ del doctor Manuel Espinosa e Inés, natural de Cornago (Logroño), en la que solicitaba un mes de licencia para pasar a Puerto Príncipe. Posiblemente hubo represalias hacia este catedrático, que había participado en la insurrección y fue declarado infidente, aunque posteriormente fue indultado con la paz de Zanjón.

Los alumnos matriculados en el curso académico 1883 a 1884 en el Instituto de La Habana, que tenían que examinarse tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, debían abonar en la secretaría, antes del 1 de junio de 1884, los derechos académicos correspondientes, es decir dos pesos y medio en metálico por cada asignatura.⁶⁵² En igual caso se encontraban los alumnos matriculados en los Estudios de Aplicación al Comercio que no habían satisfecho el 2º plazo de matrícula, debían tener presente que el

⁶⁴⁸*Gaceta de la Habana* de 3 de septiembre de 1881.

⁶⁴⁹*Gaceta de la Habana* de 15 de septiembre de 1881.

⁶⁵⁰*Gaceta de la Habana* de 23 de septiembre de 1881.

⁶⁵¹*Gaceta de la Habana* de 16 de marzo de 1884.

⁶⁵²*Gaceta de la Habana* de 23 de abril de 1884.

1 de octubre de 1884 caducaban todos los derechos que concedían a los alumnos las matrículas del curso. Los ingresos por matrículas no eran suficientes para el pago del personal y sostenimiento del instituto.⁶⁵³

Una resolución adoptada por el Gobierno General el 7 de mayo de 1884 remitía al Ministerio de Ultramar⁶⁵⁴ la instancia del director del Instituto de La Habana en solicitud de que se le asignara en el presupuesto la cantidad necesaria para alquileres de casa⁶⁵⁵ y por otra instancia se solicitaba que se estableciera los premios de antigüedad para los Catedráticos de dicho Instituto. El secretario del Instituto de La Habana⁶⁵⁶ comunicaba que quedaba abierta la matrícula del curso, con las mismas prescripciones que en el Instituto de Santa Clara.

Siendo Ministro de Ultramar Manuel Aguirre de Tejada, por Real Orden de 14 de agosto de 1884 se autorizaba⁶⁵⁷ a la Intendencia General de Hacienda para ceder a nombre del Estado y en favor del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, la accesoria número 10 de la calle del Obispo que se hallaba contigua a dicho establecimiento y que se consideraba sumamente necesaria para el mejor servicio del mismo, se entendía la cesión en usufructo y a condición que el Gobierno pudiera destinar la accesoria expresada a cualquier otro servicio si cesaba aquel a que había de ser aplicada. En 1885 el director del Instituto solicitaba de que se declarará vigente el artículo 201 del Reglamento de los Institutos.⁶⁵⁸

En aplicación de lo que prevenía el artículo 130 del Reglamento se hacía saber que desde el 1 de septiembre de 1887 estaba abierta en la secretaría del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana⁶⁵⁹ la matrícula del curso académico de 1887 a 88, para los estudios generales de 2ª enseñanza y de aplicación, la cual se llevaba al efecto con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Para el ingreso en la 2ª enseñanza se había de probar mediante examen la debida suficiencia en las materias que abarcaba la primera enseñanza elemental y que

⁶⁵³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1090, número de orden 70.317, años 1883-1884. Expediente de nóminas del personal y material del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana.

⁶⁵⁴ *Gaceta de la Habana* de 3 de julio de 1884.

⁶⁵⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1095, número de orden 70.484, años 1884-1885. Expediente de nóminas y material del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana.

⁶⁵⁶ *Gaceta de la Habana* de 23 de agosto de 1884.

⁶⁵⁷ *Gaceta de la Habana* de 23 de octubre de 1884.

⁶⁵⁸ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 494, número de orden 29.563, año 1885. Expediente promovido por el director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana en solicitud de que se declare vigente el artículo 201 del Reglamento de los Institutos en el Plan de Estudios de 1863.

⁶⁵⁹ *Gaceta de la Habana* de 20 de agosto de 1887.

eran: Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada; Lectura y escritura; Principios de Gramática Castellana con ejercicios de Ortografía; Principios de aritmética con el sistema legal de medidas, monedas y pesas; Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio. Para los ingresos en los “Estudios de aplicación” de las materias anteriormente enunciadas y el conocimiento de las siguientes: Principios de Geometría, de Dibujo lineal y Agrimensura, Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España y Nociones de Física y de Historia Natural acomodadas a las necesidades más comunes de la vida. Los aspirantes debían dirigir sus solicitudes al director del Instituto, acompañadas de sus cédulas personales o de las personas que los representen, abonando en la secretaría dos pesos y medio en concepto de derechos académicos, entregando a la vez el timbre móvil de cinco centavos prevenido en las ordenes vigentes. Los exámenes se verificarían en la misma época que la matrícula.

2. Las matrículas se dividían en ordinarias y extraordinarias según se efectuaran respectivamente en los meses de septiembre u octubre.
3. La matrícula será ordinaria o extraordinaria se hacía por medio de cédulas de inscripción. El precio de cada cédula era de un peso veinte y cinco centavos en metálico, que sin distinción abonaban los alumnos al tiempo de inscribirse, acompañando otro timbre móvil como el anteriormente enunciado.
4. Los alumnos que por cualquier motivo no se hubiesen matriculado en el mes de septiembre podían hacerlo en el de octubre abonando dobles derechos. Quedaba prohibido de una manera absoluta la ampliación de este último plazo.
5. Los derechos de matrícula se abonaban en un solo plazo al tiempo de verificarse en el mes de septiembre las inscripciones respectivas mediante un sello o timbre especial de pagos al Tesoro, de cuatro pesos por cada asignatura de los “Estudios generales de segunda enseñanza”. Los mismos derechos correspondían a las asignaturas de “Estudios de aplicación”, pero podían ser satisfechos en dos plazos.
6. En la secretaría se facilitaba a los alumnos una papeleta impresa en la cual escribían los nombres de las asignaturas objeto de matrícula suscribiéndolas con su nombre propio y los apellidos paterno y materno, a la vez que presentaban sus cédulas personales o las de sus representantes.

7. Para matricularse en el primer año de los “Estudios generales de la segunda enseñanza” era indispensable que el aspirante hubiese aprobado el examen de ingreso en la forma dispuesta por el plan de estudios.
8. No podía ser admitido a la matrícula en una asignatura determinada el alumno que no hubiese aprobado todas las que debían estudiarse previamente según la ley y las matrículas que se hicieran incompatibles por su falta en el orden de prelación, se consideraban nulas.
9. Los alumnos que procedentes de otros establecimientos hubiesen de efectuar matrícula en el Instituto de la Habana, deberían acreditar antes, por medio de los documentos prevenidos tener aprobadas las asignaturas que debían preceder según el Reglamento a las que solicitaban matricularse.

El Instituto de segunda enseñanza de la Habana hizo una consulta al Gobierno General, que a su vez fue remitida al Consejo de Administración, respecto al pago de dos pesos cincuenta centavos en metálico por gastos de expedición del título de Bachiller.⁶⁶⁰ Dicho Consejo el 9 de agosto de 1888 emitió un dictamen en el que se decía que la Intendencia general de Hacienda había incurrido en el error de confundir los derechos de expedición de títulos que aludía el artículo 143 de la Ley del Timbre, con los gastos de expedición que están explícitamente deslindados de aquellos en el artículo 261 del Reglamento Universitario, y en el 213 del de establecimientos de segunda enseñanza. Por lo tanto, se le daba la razón al director del Instituto y los alumnos que desearan obtener el título de Bachiller debían abonar, entre otros derechos para el Estado, la cantidad de dos pesos cincuenta centavos en oro, para gastos de expedición de títulos, en armonía con el artículo 18 de la circular del Ministerio de Fomento de 15 de agosto de 1878, procedimiento que se había observado hasta marzo de 1886 en que se modificó a causa de la Ley del Timbre. Se publicaba⁶⁶¹ el concurso para proveer dos premios de antigüedad y mérito de 500 pesos cada uno entre catedráticos del Instituto de La Habana. Sólo podían aspirar los catedráticos numerarios de dicho instituto que llevarán más de cinco años disfrutando de haberes de 1500 pesos teniendo en cuenta las obras y trabajos científicos de los aspirantes, las comisiones facultativas desempeñadas y los servicios prestados en la administración de enseñanza.

⁶⁶⁰ *Gaceta de la Habana* de 23 de agosto de 1888.

⁶⁶¹ *Gaceta de la Habana* de 22 de julio de 1890.

En 1891 en el Instituto de La Habana era necesario proveer en propiedad las Cátedras servidas interinamente⁶⁶² y sacar a oposición las de Física, Alemán, Psicología, Lógica y Ética, Aritmética y Algebra, Geografía e Historia de España y Universal, Agricultura y Mecánica Industrial y Química y la de Economía política y legislación mercantil, menos la de Latín y Castellano que podía seguir a cargo del Director que percibía por ello una gratificación de 400 pesos y las de Geografía y Alemán que debían proveerse en Matanzas, cesando de ese modo las innumerables pretensiones de los que aspiraban a nombramientos honoríficos e interinos y las desempeñaban Catedráticos interinos que eran dignos de estímulo y de premio, y en esta forma podrían obtenerlas.

Acerca de la cátedra de Alemán,⁶⁶³ que se había creado en el Instituto de La Habana en octubre de 1887, era más propia de la facultad de Medicina que del Instituto, pues solo a los alumnos de esa facultad, se les exigía dicho idioma y la conveniencia del orden y disciplina académica, aconsejaban que no fueran alumnos de diversos cursos de la facultad a perturbar un establecimiento de segunda enseñanza, seguramente que las autoridades estaban pensando en los acontecimientos de los estudiantes de medicina en 1871. También entre las cátedras vacantes se incluía la de Psicología, Lógica y Ética, por la que su propietario el Canónigo Dr. Manuel Espinosa e Inés estaba suspenso desde 1884 en virtud de expediente que se le siguió por abandono de destino y su separación había sido propuesta por el Consejo de Instrucción Pública, después de la propuesta unánime también del Consejo Universitario y de la Junta Superior del ramo de instrucción pública.

La situación de las Cátedras del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana en enero de 1891 era la siguiente:⁶⁶⁴

- Latín y Castellano (primer curso): la servía en propiedad el Dr. Francisco María Navarro.
- Latín y Castellano (segundo curso): la servía el Dr. Fernando Reynoso en virtud del artículo 184 del Reglamento que dice: “cuando el Gobierno Supremo lo

⁶⁶² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 598, número de orden 36.461, año 1891. Profesores de los seis Institutos en 1891.

⁶⁶³ AHN, Ultramar, 167, Exp.4, acerca de la creación de la cátedra de Lengua Alemana en el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana.

⁶⁶⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 598, número de orden 36.461, año 1891. Profesores de los seis Institutos 1891. (Solo está el cuaderno del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana).

estime conveniente para mayor economía o provecho de la Enseñanza, podrá encargar a un profesor, además de la asignatura de que sea titular, otra mediante la gratificación que para el caso se establezca”.

- Retórica y Poética: la servía en propiedad el Dr. Fernando Reynoso.
- Historia Natural con Fisiología e Higiene: la servía en propiedad el Dr. José Rosado.
- Matemáticas: la servía en propiedad el Ldo. Segundo Sánchez Villarejo.
- Francés: la servía en propiedad el Ldo. Gonzalo Gómez de Mello.
- Inglés: la servía en propiedad Ramón D’Meza y del Valle.
- Química: la servía en propiedad el Ldo. Enrique Poey.
- Física: Estaba vacante y la servía como Catedrático interino el Ldo. Manuel Carballeda.
- Alemán: Estaba vacante y la servía como Catedrático interino Nicolás Amat y Puertas.
- Psicología, Lógica y Ética: Estaba vacante y la servía como Catedrático interino el Dr. José Antonio Ortega y Barroso en virtud de encontrarse el propietario sujeto a expediente por abandono de destino y propuesta su separación por el Consejo de Instrucción Pública.

En los Estudios de aplicación:

- Mecánica Industrial y Química aplicada a las Artes: Estaba vacante y la servía como Catedrático interino el Ldo. Fernando Aguado.
- Aritmética mercantil y Teneduría de libros con Ejercicios prácticos de Comercio: la servía en propiedad el Ldo. Domingo Viera.
- Economía política y Legislación mercantil e industrial con Geografía y Estadística comercial: Estaba vacante y la servía como Catedrático interino el Dr. Santiago Terán y Puyol.

En los Estudios Generales:

- Matemáticas: Estaba vacante y la servía el Auxiliar de Ciencias Lucio D’Pujadas.

- Geografía, Historia de España e Historia Universal: estaba vacante y la servía el Auxiliar de Letras Luis Febles y Miranda.⁶⁶⁵
- Agricultura: Estaba vacante y la servía el Auxiliar supernumerario Arturo Sánchez y Rodríguez.

El Ministro de Ultramar Tomás Castellano notificó el 29 de mayo de 1895 al Gobernador General que se desestimaba la pretensión de creación del cargo de Vicesecretario⁶⁶⁶ del Instituto de segunda enseñanza de La Habana considerando que ese cargo no existía en ningún Instituto de la Península ni de Ultramar y el caso estaba ya previsto en el artículo 33 del Reglamento de los Establecimientos de segunda enseñanza de 7 de diciembre de 1880.

El Ministro de Ultramar Tomás Castellano notificó⁶⁶⁷ al Gobernador General la resolución del expediente promovido por el director del Instituto de La Habana, en nombre del claustro de profesores en solicitud de que se concediera a los Catedráticos del centro aumentos de sueldos por quinquenios al igual de lo establecido para la Península. El Gobierno de la Península resolvió que se abonara a los Catedráticos propietarios del Instituto de La Habana, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de abril de 1886, los aumentos quinquenales de sueldo, a razón de 250 pesos por cada quinquenio, retro trayéndose la concesión y el abono a la fecha y año económico en que se suprimieron los derechos académicos.

El Gobernador General en acuerdo de 25 de enero de 1896 decretó la creación provisional de la Cátedra de Religión y Moral⁶⁶⁸ en el Instituto de La Habana, con el sueldo de las demás cátedras de dicho centro y con cargo al presupuesto de gastos de la Diputación Provincial, con el objetivo de armonizar los cuadros de asignaturas de la segunda enseñanza entre la Península y la isla de Cuba. La Comisión del Consejo de Instrucción Pública consideraba no solo conveniente sino necesaria la creación de la asignatura obligatoria de Religión⁶⁶⁹ en el Instituto de La Habana para asimilar los estudios de ese establecimiento docente con los de la Península, se confirmaba el nombramiento del Catedrático a favor de Pascual Navarro, doctor en Teología y debía

⁶⁶⁵ La biografía de este profesor, y la de los profesores de origen canario Víctor Fernández Ferraz y Justo Pastor Parrilla, la realiza Olegario NEGRÍN FAJARDO: *Profesores canarios en institutos cubanos de segunda enseñanza en torno a 1898*. Departamento de Historia de la Educación, UNED, Madrid. Documento digitalizado por ULPGC, Biblioteca Universitaria, 2006.

⁶⁶⁶ *Gaceta de la Habana* 27 de julio de 1895.

⁶⁶⁷ *Gaceta de la Habana* 9 de agosto de 1895.

⁶⁶⁸ *Gaceta de la Habana* de 31 de enero de 1896.

⁶⁶⁹ *Gaceta de la Habana* de 21 de febrero de 1897.

disfrutar el sueldo de 1000 pesos anuales, el sueldo anual asignado a los nuevos Catedráticos en Madrid era de 2000 pesetas que correspondían a 1000 pesos al de La Habana.

Se pasó a informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente promovido por el director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana sobre adopción de medidas transitorias para armonizar los estudios de dicho centro con los de la Península⁶⁷⁰. La Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública emitió con fecha 5 de marzo de 1897 su dictamen. Por Real Orden de 18 de mayo de 1897 el Ministro de Ultramar remitió al de Fomento el expediente promovido por el director del Instituto de La Habana por el que se dictaban algunas disposiciones transitorias que armonizaban los estudios del centro con los de la Península. Resultaba del expediente que el Rector de la Universidad daba traslado al Gobierno General de un oficio del director del Instituto de La Habana al que acompañaba un cuadro de distribución de asignaturas que rigió durante el año 1896 a 1897, pues al siguiente curso 1897-1898 todos los alumnos debían estar con arreglo al Plan definitivo armonizando así los estudios con lo dispuesto en el Real Decreto de 12 de julio de 1895. Se adoptaba, para implantar en la isla de Cuba, la distribución normal de asignaturas de segunda enseñanza establecida en la Península por Real Orden de 12 de junio de 1895. La Comisión aceptó el arreglo del cuadro de asignaturas del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana para el curso de 1896 a 1897 y disponía que en los cursos sucesivos se siguiera el Plan vigente en la Península, la reina regente resolvió a favor el 18 de junio de 1897.

El 31 de mayo de 1898 Antonio Govin, Secretario de Instrucción Pública, comunicaba al Gobernador General la angustiosa situación que atravesaban los Institutos provinciales de la Isla, había dado las órdenes oportunas a fin de que por las Diputaciones y Gobernadores fuese atendido *“este importante servicio como corresponde”*.⁶⁷¹

⁶⁷⁰ *Gaceta de la Habana* de 24 de junio de 1897.

⁶⁷¹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 697, número de orden 43.221, año 1898. Situación de los Institutos Provinciales en mayo de 1898.

3.3.2. Instituto de Santiago de Cuba:

En 1882 se crea el instituto de Santiago de Cuba⁶⁷², que había sido clausurado en 1871. En 1885 se reorganizan las cátedras,⁶⁷³ según la Real Orden número 801 de 28 de mayo de 1885, con el objetivo de disminuir su número como consecuencia de la crisis económica, a partir de entonces el instituto contara con menos profesores.⁶⁷⁴

Por Real Orden número 174 de 10 de febrero de 1889, el Ministerio de Ultramar, en vista del interés que había demostrado la Diputación Provincial de Santiago de Cuba, para que se incluyera el instituto de segunda enseñanza de esa provincia, en los beneficios que determinaba para los de Puerto Rico y la Habana, la regla 1ª del artículo 3º del Real Decreto de 5 de junio de 1887, referente a las pruebas exigidas para la validez, la Reina Regente tuvo a bien que el Ministerio procurara realizar las aspiraciones de la Diputación, tan pronto como estuviesen provistas todas las cátedras⁶⁷⁵ del referido instituto, de una manera definitiva.⁶⁷⁶

Como consecuencia de la política de Valeriano Weyler en 1896 se clausura el instituto de Santiago de Cuba.⁶⁷⁷

3.3.3. Instituto de Matanzas:

En 1882 se crea el Instituto de Matanzas que había sido clausurado en 1871. El Gobernador General desestimó⁶⁷⁸ la petición del director del Instituto de Matanzas referente a la creación en dicho establecimiento de los estudios de Taquigrafía. La Diputación Provincial de Matanzas⁶⁷⁹ realizó un donativo de tres gabinetes de Física, Química e Historia Natural para el Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas. En

⁶⁷² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 784, número de orden 49.458, año 1882. Expediente promovido por el Ministerio de Ultramar relativo a la creación del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba.

⁶⁷³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 302, número de orden 29.862, año 1885. Expediente promovido para llevar a cabo las reformas dispuestas por Real Orden número 801 de 28 de mayo de 1885 en el Instituto de Santiago de Cuba.

⁶⁷⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1008, número de orden 62.633, año 1885. Expediente que se refiere al personal del Instituto de Santiago de Cuba.

⁶⁷⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1039, número de orden 68.723. Nombres y apellidos de los Catedráticos del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba, títulos que poseen y cargos que desempeñan.

⁶⁷⁶ *Gaceta de la Habana* de 31 de marzo de 1889.

⁶⁷⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 677, número de orden 41.083, año 1896. Documentos que tratan de la clausura del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba.

⁶⁷⁸ *Gaceta de la Habana* de 21 de diciembre de 1883.

⁶⁷⁹ *Gaceta de la Habana* de 10 de septiembre de 1884.

1885 se reorganizan las cátedras.⁶⁸⁰ Como consecuencia de la guerra a partir de 1895 el instituto tenía una precaria situación económica,⁶⁸¹ Valeriano Weyler decidió clausurar el instituto en 1896 por motivos políticos.

3.3.4. Instituto de Puerto Príncipe:

El plan de estudios de 1880 establecía la necesidad de crear un instituto en cada capital de provincia.⁶⁸² En 1882 se vuelve a abrir el instituto de Puerto Príncipe⁶⁸³ que había sido suprimido en 1871. En 1885 se reduce el número de cátedras⁶⁸⁴ como consecuencia de la crisis económica. Como consecuencia de la guerra iniciada en 1895 el ayuntamiento de Puerto Príncipe solicitó⁶⁸⁵ la clausura del instituto y Valeriano Weyler procedió a la supresión⁶⁸⁶ del instituto en 1896 por motivos económicos y políticos.

3.3.5. Instituto de Pinar del Río:

En 1882 por Real Orden de 17 de agosto se creó el Instituto de Pinar del Río.⁶⁸⁷ Una resolución adoptada por el Gobierno General el 7 de mayo de 1884 aprobaba⁶⁸⁸ los

⁶⁸⁰ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 996, número de orden 62.106, año 1886. Expediente que comprende el personal del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas.

⁶⁸¹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 676, número de orden 41.010, año 1896. Expediente dando cuenta la Dirección del Instituto de Matanzas de la situación precaria por la que atraviesa. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 678, número de orden 41.207, año 1896. Expediente dando cuenta la Dirección del Instituto de Matanzas de la situación precaria por la que atraviesa.

⁶⁸² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 992, número de orden 61.954, año 1880. Expediente que trata de la Real Orden de 1880 sobre el Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe y el colegio de los Padres Escolapios.

⁶⁸³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 435, número de orden 25.816, año 1882. Expediente promovido por telegrama del Ministerio de Ultramar relativo a la creación del Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe.

⁶⁸⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 494, número de orden 29.592, año 1885. Expediente promovido para llevar a cabo las reformas dispuestas por Real Orden número 891 del 28 de mayo de 1885 en el Instituto de Puerto Príncipe. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 311, número de orden 30.467, año 1885. Expediente promovido para llevar a cabo las reformas dispuestas por Real Orden número 891 del 28 de mayo de 1885 en el Instituto de Puerto Príncipe. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 992, número de orden 61.945, año 1885. Expediente que se refiere al personal del Instituto de Puerto Príncipe.

⁶⁸⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 675, número de orden 40.918, año 1896. Expediente promovido por el Ayuntamiento de Puerto Príncipe solicitando la clausura del Instituto de la misma provincia.

⁶⁸⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 992, número de orden 61.956, año 1896. Expediente relativo a la supresión temporal del Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe.

⁶⁸⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 464, número de orden 27.663, año 1883. Expediente promovido por Real Orden de 17 de agosto de 1883 autorizando la creación de los Institutos de Segunda Enseñanza de Matanzas y Pinar del Río. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 466, número de orden 27.713, año 1883. Expediente promovido por Real Orden de 17 de agosto de 1883, autorizando la creación de los Institutos de Segunda Enseñanza de Matanzas y Pinar del Río. (Contiene un cuaderno de notas). ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 475, número de orden 28.340,

programas de las asignaturas del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río. Una resolución adoptada por el Gobierno General el 27 de mayo de 1884 desestimaba⁶⁸⁹ la instancia de Francisco Barrena, director del Instituto de Pinar del Río y que estuviese a lo resuelto el 10 de marzo de 1884 por cuya resolución dispuso reintegrarse a la Diputación Provincial de dicha ciudad los mil pesos que había percibido del Estado para los gastos de instalación del referido Instituto. Una resolución adoptada por el Gobierno General el 27 de mayo de 1884 disponía⁶⁹⁰ que quedaran en suspenso las cuentas del material rendidas por los directores de los Institutos de Pinar del Río y Santa Clara y que contestaran los reparos que las mismas arrojaban en el término de cinco días. El 26 de septiembre se declaraba partida de alcance la suma de 51 pesos, 50 centavos oro y 51 pesos, 12 centavos billetes a lo que ascendía los reparos de las cuentas rendidas⁶⁹¹ por el director del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río Francisco Barrena y Coloma y quedaba en suspenso la aprobación de las cuentas hasta que se verificó el reintegro. La relación de catedráticos⁶⁹² consta en el capítulo V de esta tesis.

Iniciada la guerra, en junio de 1895 se acusó⁶⁹³ al catedrático Ldo. Leandro González Alcorta, Catedrático de Psicología, Lógica y Ética y Retórica y Poética, del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río de las faltas que castigaba el artículo 17 del Reglamento cometidas en los actos de exámenes de grado y de infundir en sus discípulos ideas perniciosas.⁶⁹⁴ (resumen del expediente en el capítulo 8). En 1896 el

año 1883. Documentos referentes a un expediente promovido por Real Orden de 17 de agosto próximo pasado creando el Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1015, número de orden 63.258, año 1883. Documento que contiene una Real Orden mandando establecer el Instituto de Pinar del Río y de Matanzas 1883. Véase también el libro de Adolfo DOLLERO: *Cultura Cubana. La provincia de Pinar del Río y su evolución*. Imprenta Seoane y Fernández, La Habana, 1921.

⁶⁸⁸ *Gaceta de la Habana* de 3 de julio de 1884.

⁶⁸⁹ *Gaceta de la Habana* de 3 de julio de 1884.

⁶⁹⁰ *Gaceta de la Habana* de 3 de julio de 1884.

⁶⁹¹ *Gaceta de la Habana* de 2 de noviembre de 1884.

⁶⁹² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 995, número de orden 62.077, año 1885. Expediente que trata del personal del Instituto de Pinar del Río, nombramientos de catedráticos.

⁶⁹³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 663, número de orden 40.172, año 1895. Hechos ocurridos en Pinar del Río el 6 de junio de 1895.

⁶⁹⁴ *LA OPINIÓN*, órgano del Partido de Unión Constitucional de la provincia de Pinar del Río (año III, n° 43) Pinar del Río 8 de junio de 1895 y año III, n° 44 de 12 de junio de 1895.

instituto fue suprimido⁶⁹⁵ por la política represiva de Valeriano Weyler, finalizada la guerra se vuelve abrir⁶⁹⁶ en 1899.

3.3.6. Instituto de Santa Clara:

El Instituto de Santa Clara se inauguró en 1882 y en el curso 1889 a 1890 estaban incorporados al Instituto de Santa Clara dieciocho colegios, en la siguiente tabla se indica la categoría de los colegios, los directores responsables de los mismos y el número de profesores de cada colegio.⁶⁹⁷

| Colegio | Categoría | Director | Profesores |
|--|------------------|------------------------------|-------------------|
| <i>Nuestra Señora de Monserrat</i> en Cienfuegos | Primera clase | Hilario Retolaza | 7 |
| <i>Progreso de las Villas</i> en Cruces | Segunda clase | José L. Amargós | 3 |
| <i>Santa Ana</i> en Santa Clara | Segunda clase | Mariano Prado y Pérez | 4 |
| <i>Santa Teresa de Jesús</i> en Santa Clara | Segunda clase | Joaquín Estapé y Cardona | 4 |
| <i>San Carlos</i> en Cienfuegos | Primera clase | Félix V. Morillo | 4 |
| <i>El Mesías</i> en Remedios | Primera clase | Emilio Ayala y Ruiz | 2 |
| <i>San Fernando</i> en Sagua la Grande | Primera clase | José María Domenech | 6 |
| <i>Santiago Apóstol</i> en Sagua la Grande | Primera clase | Mariano Martín y Martínez | 6 |
| <i>San José</i> en Sagua la Grande | Segunda clase | Juan de Melo y Moreno | 4 |
| <i>La Luz</i> en Santi Spíritus | Segunda clase | Nicanor A. González | 8 |
| <i>El Salvador</i> en Remedios | Segunda clase | Delmiro Carmona | 3 |
| <i>Divino Maestro</i> en Camajuaní | Segunda clase | Francisco García Silva | 7 |
| <i>El Progreso</i> en Caibarién | Segunda clase | Paulino Fernández | 4 |
| <i>El Evangelio</i> en Cienfuegos | Segunda clase | Adelaida Colomines de Armada | 7 |
| <i>San Rafael</i> en Cienfuegos | Segunda clase | Ramón Martínez Blanchard | 4 |

⁶⁹⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1004, número de orden 62.473, año 1896. Expediente sobre la supresión provisional del Instituto de Pinar del Río. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 695, número de orden 42.862, año 1898. Documentos que tratan de la supresión del Instituto de Pinar del Río.

⁶⁹⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 698, número de orden 43.461, año 1899. Documentos que tratan de la reapertura del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río.

⁶⁹⁷ Memoria del Instituto de Santa Clara, 1890.

| | | | |
|--|---------------|---------------------------|---|
| <i>La Empresa en Sagua la Grande</i> | Segunda clase | Manuel Alverdi y Golzarri | 3 |
| <i>San Francisco de Asís en Trinidad</i> | Segunda clase | José Morte y Gonzalvo | 4 |
| <i>Sagrado Corazón de Jesús en Sagua la Grande</i> | Segunda clase | Rita Machin y de la Sota | 3 |

Los planes de estudio de los colegios de segunda clase no abarcaban todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, como se encargaban de recordar los periódicos⁶⁹⁸ *El Universo* y *El Combate de Santa Clara*. En 1894 había siete colegios menos que en 1890: el *Progreso de las Villas* en Cruces, *San Fernando* en Sagua la Grande, *El Salvador* en Remedios, *Divino Maestro* en Camajuaní, *San Rafael* en Cienfuegos, *San Francisco de Asís* en Trinidad, y *La Empresa* en Sagua la Grande. No obstante, en 1894 se incorporaban tres nuevos colegios al Instituto de Santa Clara: *Cristóbal Colón* de Cienfuegos, de segunda clase, dirigido por Remigio Cervera y Guillén; *Academia Mercantil* en Cruces, de segunda clase, dirigido por Luis Ruiz de Porras; y *Cristóbal Colón* de Santa Clara, dirigido por Pedro Camps y Camps.

No constaba que la provincia de Santa Clara ni las de Santiago de Cuba y Puerto Príncipe hubiesen incluido en sus presupuestos el crédito necesario para el sostenimiento de su Instituto⁶⁹⁹ que entraron en funcionamiento en el curso 1882 a 1883, las cátedras estaban costeadas por los fondos generales del Estado y servidas interinamente, no habían sido provistas en propiedad. Se publicaban los requisitos⁷⁰⁰ para efectuar las matrículas y exámenes ordinarios verificados con expresión de sus calificaciones en el Instituto de Santa Clara para el curso 1882 a 1883 y los requisitos para la matrícula en el Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara para el curso de 1883 a 1884 se publicaban en la Gaceta de la Habana.⁷⁰¹

Una resolución adoptada por el Gobierno General el 31 de mayo de 1884 manifestaba⁷⁰² que el Rector del Distrito Universitario había comunicado que los profesores del Colegio titulado “El Mesías” establecido en Remedios podían formar parte del tribunal de exámenes con la Comisión de los Catedráticos del Instituto de

⁶⁹⁸ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 597, número de orden 36.408, año 1891. Expediente instruido con motivo de publicaciones hechas en los periódicos “*El Universo*” y “*El Combate de Santa Clara*” referentes al Instituto de aquella provincia.

⁶⁹⁹ *Gacetas de la Habana* de 17, 18 y 19 de abril de 1883.

⁷⁰⁰ *Gaceta de la Habana* de 20 de julio de 1883.

⁷⁰¹ *Gacetas de la Habana* de 14, 25, 26, 28, 29, 30, 31 de agosto y 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de septiembre de 1883.

⁷⁰² *Gaceta de la Habana* de 3 de julio de 1884.

Santa Clara siempre que el Director de dicho Instituto hubiese cumplido con los requisitos prevenidos en el artículo 221 del Reglamento y si los profesores del mencionado colegio hubiesen cumplido con lo que prevenía la prescripción segunda del artículo 225 del citado Reglamento.

En el Instituto de Santa Clara, el secretario Dr. J. Rafael Tristán, en cumplimiento de lo que prevenía el artículo 130 del Reglamento de los Establecimientos de Segunda Enseñanza comunicaba que desde el día primero de septiembre de 1884 quedaba abierta en la secretaría la matrícula del curso académico de 1884 a 1885, que se debía verificar con arreglo a las siguientes prescripciones:⁷⁰³

1ª) La matrícula se dividía en ordinaria y extraordinaria según se efectuara respectivamente en los meses de septiembre y octubre.

2ª) La matrícula, ordinaria o extraordinaria, se hacía por medio de cédulas de inscripción que se facilitaban en la secretaría del Instituto. El precio de cada cédula era de un peso y veinticinco centavos en metálico que sin distinción abonaban los alumnos al tiempo de inscribirse.

3ª) Los derechos de matrícula se abonaban mediante un sello o timbre especial de pagos al Tesoro al tiempo de verificarse la inscripción de las asignaturas respectivas. Estos derechos eran de cuatro pesos por asignatura⁷⁰⁴ en los estudios generales de segunda enseñanza, ya fuese oficial, privada o doméstica.

4ª) En la secretaría del Instituto se facilitaba a los alumnos una papeleta impresa en la cual escribían los nombres de las asignaturas, objeto de la matrícula, suscribiéndolas con su nombre propio y los dos apellidos paterno y materno, exhibiendo en el acto sus cédulas personales o las de sus representantes.

5ª) Los alumnos que por cualquier causa no hubieran hecho su matrícula en el mes de septiembre podían hacerla en el de octubre, pero en ese caso abonaban dobles derechos, entendiéndose que ese plazo era improrrogable.

6ª) Para matricularse en el primer año de los estudios generales de segunda enseñanza era indispensable que el aspirante hubiera aprobado el examen de ingreso en la forma que establecía el Plan de Estudios.

7ª) No podía ser admitido a la matrícula de asignaturas el alumno que no hubiese aprobado todas las que debían estudiarse según la Ley, las matrículas que eran

⁷⁰³ *Gaceta de la Habana* de 19 de agosto de 1884.

⁷⁰⁴ En la Universidad de La Habana los derechos de matrícula eran de siete pesos y medio, por cada asignatura de Facultad. *Gaceta de la Habana* de 20 de agosto de 1884.

incompatibles se consideraban nulas, a menos que no las verificaran con arreglo a lo que determinaba el artículo 99 del Plan de Estudios.

La Diputación Provincial de Santa Clara⁷⁰⁵ realizó un donativo de 1000 pesos con destino a la adquisición de aparatos para los gabinetes de Física, Química e Historia Natural del Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara.

Había pocos alumnos que obtenían el grado de Bachiller en relación con la matrícula y debió disminuir el número de graduados en los años de la guerra de 1895 a 1898. Las cifras de matrícula y graduados en el Instituto de Santa Clara desde el curso 1886 a 1887 hasta el curso 1893 a 1894 son las siguientes:

| Curso | Matriculados | Graduados |
|-----------|--------------|-----------|
| 1886-1887 | 334 | 56 |
| 1887-1888 | 390 | 34 |
| 1889-1890 | 329 | 29 |
| 1890-1891 | 326 | 26 |
| 1891-1892 | 331 | 33 |
| 1892-1893 | 331 | 36 |
| 1893-1894 | 339 | 39 |

Con el inicio de la guerra en 1895 la situación económica del instituto se complicaba y cada vez era más precaria,⁷⁰⁶ ello unido a la situación política y la represión de Valeriano Weyler hizo que se suprimiera⁷⁰⁷ el instituto en 1896. Desde el Ayuntamiento de Santa Clara solicitaron⁷⁰⁸ la reinstalación del suprimido Instituto, pero no fue hasta 1899 bajo la administración de Estados Unidos cuando se procedió a su reapertura.⁷⁰⁹

⁷⁰⁵ *Gaceta de la Habana* de 10 de septiembre de 1884.

⁷⁰⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 672, número de orden 40.494, año 1896. Expediente promovido por la Dirección del Instituto de Santa Clara dando cuenta de la situación precaria por la que atraviesa. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 672, número de orden 40.810, año 1896. Expediente promovido por la Dirección del Instituto de Santa Clara dando cuenta de la situación precaria por la que atraviesa.

⁷⁰⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1010, número de orden 62.731, año 1896. Expediente sobre supresión temporal del Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara.

⁷⁰⁸ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 685, número de orden 41.833, año 1897. Documentos cursando instancias del Ayuntamiento de Santa Clara solicitando reinstalación del suprimido Instituto de Segunda Enseñanza.

⁷⁰⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 702, número de orden 44.086, año 1899. Documentos referentes a una carta dirigida al general James M. Wilson sobre el nuevo Plan de Estudios y creación de un Instituto en cada provincia de la isla, del Gobierno Civil de Santa Clara.

3.3.7. Instituto de Puerto Rico:

El centralismo de La Habana hizo imposible la administración de la educación en Puerto Rico, “razón por la cual se creó en 1851 la Real Academia de Buenas Letras de Puerto Rico que se ocupó de todo lo concerniente a la enseñanza puertorriqueña.”⁷¹⁰ Al constituirse la Diputación Provincial en 1873, a propuesta de Nicolás de Aguayo, se tomó el acuerdo de crear un Instituto Civil de Segunda Enseñanza, en armonía con lo preceptuado en la ley Moyano sobre Instrucción Pública vigente en la península desde el año de 1857. La Diputación Provincial acordó en la sesión extraordinaria celebrada el 23 de julio de 1873 las Bases para la oposición de las cátedras del Instituto Civil de Segunda Enseñanza, que debía abrir sus clases al público en el curso 1873-1874. Los candidatos debían atenerse a las siguientes bases acordadas por la Diputación y aprobadas por el Gobernador Superior Civil de la Provincia:⁷¹¹

Primera: las cátedras que habían de proveerse eran las siguientes:

- Dos de Gramática latina y castellana, para el primero y segundo curso, cada una con lección diaria de hora y media y dotación de 3000 pesetas al año.
- Una de Ejercicios de Análisis y traducción latina y Retórica y Poética con ejercicios de comparación de trozos selectos latinos y castellanos y composición castellana y latina con lección diaria de hora y media, en cada asignatura, dotada con 4000 pesetas.
- Dos de Matemáticas, en cuya enseñanza han de alternar ambos catedráticos, una de Aritmética y Álgebra hasta ecuaciones de segundo grado inclusive y otra de Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, cada una con lección diaria y 4000 pesetas de dotación.
- Una de Geografía astronómica y política e Historia Universal y de España, con lección diaria en cada asignatura, dotada con 4000 pesetas anuales.
- Una de Lengua francesa con lección diaria, y 3000 pesetas anuales.
- Una de Lengua inglesa con lección diaria, y 3000 pesetas anuales.
- Una de Psicología, Lógica y Filosofía moral, lección diaria, con 3000 pesetas.

⁷¹⁰ Buenaventura DELGADO CRIADO, (coord.) *Historia de la Educación en España y América*, ediciones SM, 1994, el volumen 3 discurre acerca de la educación en la España Contemporánea (1789-1975), páginas 201-202.

⁷¹¹ COLL Y TOSTE, Cayetano: *Historia de la Instrucción Pública en Puerto Rico hasta el año 1898*. Talleres Tipográficos, Boletín Mercantil, 1910. (en Biblioteca Digital Hispánica, BNE), pp. 112-125

- Una de Física y Química, lección diaria, con 4000 pesetas. Otra de Religión Católica y Moral. Lección diaria, con 3000 pesetas.
- Una de Pedagogía y Nociones de industria y comercio. Lección diaria de hora y media. Teoría y Práctica de la lectura y la escritura, lección alterna de hora y media, con 4000 pesetas.
- Una de Dibujo lineal y topográfico, lección diaria de dos horas, con 4000 pesetas.
- Otra de Dibujo de adorno, figura y paisaje, lección diaria de dos horas, con 4000 pesetas.

Segunda: para ser admitido a oposición, se requería tener aprobado los ejercicios del grado de Bachiller, en las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias o Artes; siempre que la cátedra a la que optaran los aspirantes se relacionara con los estudios que habían tenido que hacer en su carrera serían admitidos a las oposiciones, aunque carecieran del título de Bachiller, los siguientes: los que tenían otros títulos profesionales en las facultades de Derecho, Teología, Medicina o Farmacia, los sacerdotes, los Ingenieros, Arquitectos, y Ayudantes de Obras públicas. Los que tenían títulos de Maestros de Escuelas Normales y los de Escuela Primaria Superior, tenían derecho especial para la cátedra de Pedagogía.

Tercera: las solicitudes se debían presentar en la Secretaría de la Diputación Provincial, que las registraba y pasaba al Tribunal de oposición en el término improrrogable de 30 días, a contar desde la publicación de la convocatoria.

Cuarta: los opositores debían acompañar sus solicitudes con el título correspondiente, o copia autorizada de él, o certificación de los ejercicios que correspondían. Para las cátedras de Dibujo y de Lenguas vivas, no se exigía título alguno profesional. Todos podían acompañar con la solicitud otros documentos que acreditaran aptitud, méritos y servicios, que el Tribunal apreciara y tuviera en cuenta, en igualdad de circunstancias, si lo estimaban procedentes. Todos debían también acompañar con sus solicitudes una Memoria con el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigación y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de las asignaturas, que comprendía la Cátedra a la que aspiraban. Los opositores a la de Dibujo lineal y topográfico, debían consignar además en dicha memoria las aplicaciones y usos de estas clases de dibujo; extendiéndose en el lineal, a indicar las escalas métricas más convenientes para representar toda clase de máquinas,

de pequeñas y grandes dimensiones, así como obras de carpintería, herrería y otras artes y oficios, uniendo a la memoria un dibujo ejecutado por el opositor, en que trataran de combinar la mayor variedad posible de líneas. Respecto al topográfico, expondrían los medios de representar toda clase de objetos y terrenos, las tintas convencionales más usadas, lugar donde se colocan los nombres en los dibujos, y escalas métricas más convenientes para representar diferentes extensiones de terrenos, acompañando otro dibujo ejecutado por el aspirante, en que procurara comprender la mayor parte posible de objetos. Los opositores a la cátedra de Dibujo de adorno, figura y paisaje, comprenderán asimismo en su memoria una explicación sobre las proporciones del cuerpo humano, perspectiva, los diferentes efectos producidos por la luz y la intensidad y dirección de ésta en cuerpo y paisajes. Debían acompañar además un dibujo de cada clase, ejecutado por los mismos aspirantes.

Quinta: los ejercicios determinados en el Reglamento, que había de observar el Tribunal de oposición, tendrían lugar en la capital de Puerto Rico.

Sexta: dentro de los tres días siguientes, a la finalización del plazo de convocatoria, y con treinta de anticipación, se anunciarían por el vicepresidente de esta Diputación en la Gaceta Oficial, el local, día y hora en que habían de presentarse los opositores para comenzar los ejercicios.

Verificadas las oposiciones, con las formalidades que la ley exigía, fueron proclamados catedráticos del Instituto Civil de Segunda Enseñanza de Puerto Rico, los profesores siguientes:

- Licenciado José Julián de Acosta, director del Instituto.
- Dr. Ignacio Diaz Caneja, para la asignatura de Filosofía.
- Dr. Agustín Stahl, para la asignatura de Historia Natural.
- Br. Juan Miranda. para la asignatura de Física y Química.
- Br. Enrique Berrocal, Ingeniero, para la asignatura de Matemáticas.
- Ldo. José Julián de Acosta, para la asignatura de Historia y Geografía.
- Br. Elíseo Font y Guillot, para la asignatura de latín, primer curso.
- Presbítero Br. José de Jesús Nin, para la asignatura de latín, segundo curso.
- Dr. Pedro Gerónimo Goico. para la asignatura de francés.
- Manuel Paniagua, para la asignatura de inglés.
- Adrián Martínez Gandía. para la asignatura de Pedagogía.

El día 1 de noviembre de 1873, presidiendo el claustro, el Gobernador Rafael Primo de Rivera, se inauguró con este plantel de enseñanza el primer Instituto Civil de Puerto Rico. El director, José Julián de Acosta pronunció un discurso alusivo al acto. El profesor Elíseo Pont y Guillot no pudo llegar a tomar posesión de su cargo de Latinidad. El gobierno metropolitano era muy rígido en las cuestiones antillanas por la guerra de Cuba, y creyendo conveniente reprimir el espíritu liberal envió a Puerto Rico por segunda vez al general Laureano Sanz que estaba predispuesto contra el magisterio criollo desde su anterior gobierno. Por otra parte, Balaguer en el Ministerio de Ultramar aconsejaba con su decreto de 26 de enero de 1874, al Gobernador Superior Civil de la isla de Puerto Rico:

[...] que vigilase con solícito esmero por el desarrollo progresivo, prudente y sólido de la enseñanza [...] que colocara y mantuviera al frente de la enseñanza profesores capaces de inspirar y arraigar en el ánimo de la juventud, el respeto al principio de autoridad y a la integridad de la patria [...] que castigue con todo rigor aquellos que por negligencia, malicia u otras causas dejen en el corresponder a los fines de su elevado magisterio [...] e impedirá, que bajo ningún pretexto al profesorado estimule el espíritu de escisión, ni aliente el vértigo de una política perniciosa y funesta, sólo a propósito para soliviantar las pasiones y lanzarlas en esa confusa agitación que trae en pos de sí luchas innobles y satisfacciones criminales.

No necesitaba el general Sanz de este acicate de Balaguer, pues el espíritu de dicho gobernante era marcadamente conservador respecto a la colonia de Puerto Rico. Tan pronto llegó a Puerto Rico suspendió las garantías constitucionales por un decreto de 2 de febrero de 1874, a los tres días, dio otro disolviendo todas las reuniones y sociedades políticas. El día 21 anuló todos los actos y nombramientos que, sobre Instrucción pública, hubiesen hecho los Ayuntamientos populares. Estos municipios de carácter descentralizador, y por lo tanto federativos, habían actuado con arreglo a las leyes de la República Española, publicadas en la Gaceta Oficial por el Gobernador Simón de la Torre, y el General Sanz al darle efecto retroactivo a su circular dejaba cesantes a los profesores nombrados, trasladados o ascendidos conforme a aquellas leyes. Los nuevos establecimientos de instrucción, que los Ayuntamientos populares habían creado por su propia iniciativa quedaban disueltos.

Declaró cesante al inspector de escuelas José Francisco Díaz, que tenía un sueldo de 8 pesos diarios, cuando desempeñaba su cargo y puso en vigor el Reglamento de 19 de octubre de 1867, sobre Instrucción Pública y el Decreto Orgánico de 10 de junio de

1865. Con fecha 25 del mismo mes y año, dictó reglas para las oposiciones de Maestros y el 8 de abril negó a los Ayuntamientos el poder de anunciar en la Gaceta Oficial las vacantes de maestros y maestras de instrucción primaria. La Diputación Provincial, electa por el voto popular, la componían el año de 1871 los señores:

- Licenciado José Severo Quiñones.
- Profesor Nicolás Aguayo.
- Profesor Manuel Andino.
- Doctor Pedro Gerónimo Goico
- Doctor Francisco J. Hernández.
- Doctor Gabriel Pilar Cabrerías.
- Ldo. José García Martín.
- Ldo. Juan Morera Martínez.
- Periodista José Pablo Morales.
- Hacendado Leonardo Igaravidez.
- Ldo. Pablo Sáez.
- Periodista Julián B. Blanco.
- Doctor José G. Padilla.
- Doctor Ramón Nadal.
- Hacendado Isidoro Cintrón.
- Hacendado José de C. Aguilera
- Hacendado José Marcial Quiñones.
- Ldo. José Vargas.
- Propietario Eduardo Quiñones.
- Propietario Joaquín Power.
- Propietario Pablo Rodríguez.
- Farmacéutico Félix S. Alfonso.
- Doctor Salvador Carbonell.

Esta Diputación Provincial fue declarada disuelta por el General Sanz y nombró de oficio la que había de sustituirla, con Ramón Fernández, de vicepresidente, en lugar de José Severo Quiñones que lo era en virtud del voto electoral. La política palpitante venía entorpeciendo el desarrollo de la instrucción pública. El 11 de mayo de 1874 Ramón Fernández, marqués de la Esperanza, criollo adinerado fue el instrumento

escogido para darle el machetazo mortal al primer Instituto Civil de Segunda Enseñanza de Puerto Rico. A continuación, indicamos el decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del 12 de mayo de 1874:

En sesión ordinaria celebrada por la Excma. Diputación, con fecha 2 del corriente, se acordó la reforma del Instituto Civil de Segunda Enseñanza; y para ello la supresión del que existe, por los vicios de nulidad e ilegalidades, que presidieron su formación; y, que, traduciendo en sus resultados, le hacen de todo punto ineficaz para el adelanto intelectual que la Provincia tenía derecho a prometerse de dicho establecimiento. Y aprobado este acuerdo por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se hace público para general conocimiento, publicándose también a continuación los fundamentos de hecho y de derecho, que han motivado esta resolución. Los alumnos del suprimido Instituto continuarán cursando sus respectivas asignaturas, durante el tiempo que resta del presente año escolar, en el Seminario Colegio, a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, antes quienes verificarán sus exámenes de prueba de curso. Puerto Rico 11 de mayo de 1874. Márques de la Esperanza, vicepresidente; Manuel Alcalá del Olmo, secretario.

En las siguientes líneas exponemos un resumen del extracto de los fundamentos de hecho y de derecho, tenidos en cuenta por la Diputación Provincial, en el expediente sobre reforma del Instituto Civil de Segunda Enseñanza, con vista de todos los antecedentes del asunto:⁷¹²

Resultando, que por consecuencia de un expediente instruido con motivo de las oposiciones que hizo el joven de 18 años y Bachiller en Artes, don Elíseo Font y Guillot, a la cátedra de Latín y Castellano y su proclamación como catedrático de dicha asignatura; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, a cuya resolución fue remitido el acuerdo de esta Corporación, se sirvió disponer que entre otras cosas, que la misma estudiara y propusiera la reforma que convenía llevar a cabo en el Instituto, con el fin de que la enseñanza redunde en pro de la juventud estudiosa, en cuyo sentido excitó S.E. el celo de la Excma. Diputación; Resultando, que en cumplimiento de la disposición anterior y en vista y estudio de todos los datos y antecedentes relativos al asunto, el Excmo. Sr. vicepresidente de la Corporación, presentó a la misma una moción razonada, proponiendo la reforma del Instituto Civil de Segunda Enseñanza y para ello la supresión del que con infracción de la ley existe, por las causas que en la dicha moción se consignan y de los antecedentes resultan, como más adelante se expresará; Resultando, que consultados los reverendos Padres de la Compañía de Jesús, que tienen a su cargo la segunda enseñanza en el Seminario Colegio de esta Capital, manifestaron hallarse

⁷¹² COLL Y TOSTE, Cayetano: *Historia de la Instrucción Pública en Puerto Rico hasta el año 1898*. Talleres Tipográficos, Boletín Mercantil, 1910. (en Biblioteca Digital Hispánica, BNE), pp. 112-125.

dispuestos a seguir encargados de los estudios completos de dicha segunda enseñanza, como vienen haciéndolos desde que los trajo a esta Isla el Gobierno Supremo en 1858; y autorizados por varias Reales Ordenes recaídas en aquella fecha y en las diferentes ocasiones en que han tenido que renovar su personal diezmando por las enfermedades y los padecimientos contraídos en el cumplimiento de sus deberes, y que seguirán llevando con arreglo a la Real Orden de 23 de agosto de 1866, no cumplimentada hasta la fecha; Resultando, que dichos profesores del Seminario Colegio indican la necesidad de que se solicite de la Universidad de la Habana, a la cual está incorporado el establecimiento, la autorización indispensable para incorporar las matrículas ilegales de los alumnos del Instituto, a fin de que, remitidas con las pruebas de curso, puedan tener el valor académico de que en otro caso carecen; Resultando que, por Real Orden de 17 de marzo de 1858, fue autorizado el embarque, por cuenta del Estado, de los reverendos Padres Jesuitas, con objeto de que se hicieran cargo de la enseñanza en el Seminario Conciliar, y que, presentadas por estos al Prelado en 13 de julio del mismo año, las bases para la instalación de un colegio de segunda enseñanza fueron aprobadas por el Superior Gobierno en 26 del mismo mes; Resultando, que en cumplimiento de la Real Orden de 7 de mayo de 1859, fue remitido el proyecto de Colegio de Segunda Enseñanza a informe de las Corporaciones, emitió el suyo la Sociedad Económica de Amigos del País, en 11 de julio de 1859, favorable, si bien con la restricción de que hubieran de sujetarse los estudios a la legislación vigente: que en el mismo sentido y con igual restricción lo evacuó la Junta de Comercio y Fomento, el Ayuntamiento de la Capital y la Audiencia del Territorio, opinando los dos últimos informes por la instalación, en el supuesto de estar encomendada la enseñanza a los reverendos Padres de la Compañía de Jesús; en cuyo sentido se propuso la instalación definitiva al Gobierno Supremo, recomendándose especialmente el voto consultivo del Real acuerdo.

Por Real Orden de 7 de abril de 1860, se reiteró el mandato de que informase la Inspección de estudios, por cuyos motivos fue preciso enviar el expediente a la que existía en la Isla de Cuba, y esta dictaminó en 24 de abril de 1861, favorablemente, a la aprobación del proyecto en todas sus partes, o sea la creación del Colegio de Segunda Enseñanza bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús. Con la Real Orden de 23 de agosto de 1866, se consignó el principio de que no podía autorizarse la creación de Institutos planteados con distintas bases de las existentes en la Isla de Cuba, se autorizó al Superior Gobierno de esta Isla, para la instalación del Colegio de Segunda Enseñanza como agregado a la Universidad de la Habana y con los elementos de personal y material que ofrece el Seminario regido por los Padres de la Compañía de Jesús; y por último, se previno que los establecimientos de Segunda Enseñanza creados, o que se crearen, adoptaran los programas del Instituto de la Habana:

Resultando que, en 10 de julio de 1871, el señor Diputado provincial, que desempeñaba la primera Comisaría, promovió la creación del Instituto Civil de Segunda Enseñanza, ampliando sus estudios a cátedras de aplicación, a carreras especiales y diciendo entre otras cosas textualmente que *“estas cátedras contribuirían a consolidar nuestras reformas políticas”*.

Un año más tarde, el 12 de julio de 1872, el comisario insistió en su proposición y manifestó en primer lugar que se encontraba Puerto Rico muy lejos de todo distrito universitario para agregarse a ninguno de ellos, se carecía del Tribunal de exámenes que estaba legalmente habilitado para verificar las oposiciones del profesorado, por cuyos motivos, propuso que hicieran los nombramientos de profesores con el carácter de interinos, hasta tanto que resolviera el Gobierno Supremo y se pudiera legalizar la posición de los profesores, lo cual fue aprobado el día 12 de julio de 1872 por la Diputación:

Resultando que, como consecuencia de los acuerdos anteriores y previo nombramiento por la Diputación, aprobado solamente por el Gobierno Superior Civil, del Tribunal de oposición a cátedras, tuvo lugar la sesión inaugural del Instituto Civil, en 1 de noviembre de 1873, dándose posesión a los catedráticos proclamados y dándose lectura a una memoria, en la que se dice, que carece de un Tribunal de oposiciones legítimo y propio; Resultando, que no se dio cuenta a las Cortes, ni al Gobierno Supremo de la Nación, ni de la creación del Instituto, ni del nombramiento del Tribunal de oposiciones, ni de la proclama de catedráticos, ni del plan de estudios, programas, reglamentos y cuadernos de asignaturas ni, por último, de la segregación e independencia del distrito universitario de la Isla de Cuba, a pesar de hallarse reunidas las Cortes, en la fecha de los mencionados acuerdos; Resultando, que en 13 de noviembre y con motivo de la visita del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, proyectada, pero no realizada, la Excma. Diputación anterior, acordó dirigirle una exposición que teniendo por objeto primordial la legalización de los acuerdos tomados respecto al Instituto, se extendía a varias peticiones de las cuales era una la de que por el solo hecho de la promulgación en la Gaceta de Madrid, se considerasen vigentes en esta Isla, cuantas disposiciones de carácter general en materia de enseñanza se dicten en la Península, sin necesidad de comunicación especial, ni de las atribuciones sobre veto suspensivo y restrictivo, por parte del Gobierno Supremo Civil; Resultando, que en sesión celebrada el 13 de noviembre de 1873, la Excma. Diputación anterior, aprobó otra minuta de exposición que había de ponerse en manos del Ministro pero no llegaron a ser presentados; Resultando, que sometido el expediente a la aprobación del Sr. Gobernador Superior Civil, recayó ésta en un todo conforme con el acuerdo de la Corporación, a la que se encarga que proponga la forma y medios de cumplir lo prevenido en la Real Orden de 23 de agosto de 1866.

En base a estos argumentos y considerando que, por no haberse dado cuenta, con arreglo al párrafo cuarto del artículo 46 del Decreto Orgánico provincial, a las Cortes, ni al Gobierno Supremo en defecto de ellas, el acuerdo sobre creación del Instituto no llegó a ser válido, la nulidad del acuerdo y los demás que le siguieron estaba reconocida por la anterior Diputación en los proyectos de exposiciones que formuló para presentar al Ministro de Ultramar. Por haber sido creado el Instituto con fondos de la provincia de Puerto Rico y por su tradición y antecedentes tenía el carácter de oficial, pero fue ilegal y a todas luces improcedente la independencia que se les quiso dar del distrito universitario de la Isla de Cuba, tanto en su forma de constitución, como en su plan de estudios, reglamento y provisión de cátedras, contraviniendo abiertamente los preceptos de la Real Orden de 23 de agosto de 1868, tantas veces invocada para crear el Instituto, el cual se encontraba sometido a la citada jurisdicción universitaria de la Habana.

Por la expresada nulidad la única situación legal respecto a la segunda enseñanza era la de interinidad creada por la Real Orden antes citada. Al no ser válida la constitución del Instituto, nombramiento del Tribunal de oposiciones, deficiencia de la convocatoria y demás cuestiones, no podían tener valor legal los estudios de los alumnos concurrentes a las cátedras, con grave perjuicio para ellos, de sus familias y de la provincia, que gastó una suma de 135.000 pesetas. El remedio de este grave mal se encontraba en la interinidad marcada por la Real Orden de 23 de agosto de 1866, pues los Padres de la Compañía de Jesús, cuyo Seminario Colegio estaba incorporado a la Universidad de la Habana, continuaban prodigando la segunda enseñanza completa, con inmenso beneficio de los alumnos y economía notable para la Provincia, que solo tenía que sufragar una suma de 30.000 pesetas. Se pretendía destruir una ilegalidad y evitar graves males.

Visto el Expediente, y apreciados todos los antecedentes, la Corporación, a propuesta del diputado Marqués de Caracena, aprobó por unanimidad la moción presentada por el vicepresidente, Marqués de la Esperanza, echando por tierra el primer Instituto Civil, creado por la Diputación provincial de Puerto Rico. Con esa medida se entorpecía el progreso de la instrucción en la colonia. La creación del Instituto no perjudicaba al Colegio de los Jesuitas, porque podían continuar dando sus títulos de Bachiller en Artes, reconocidos por la Universidad de la Habana. Además, el fuerte de los Jesuitas estaba en el internado, le daban la preferencia en su instrucción. Los educandos externos, para ellos, eran una excepción. Se inclinaban a *“creer que en la*

*enfermedad y muerte de nuestro primer Instituto Civil no actuó más que el microbio de la pasión política”.*⁷¹³

El plan de 1880 establecía la necesidad de crear un instituto en cada capital de provincia, por ello en la isla de Puerto Rico comienzan los preparativos para la instalación del instituto que tuvo lugar en 1882, el director del instituto consultó a las autoridades de la península si debía aplicarse a dicho establecimiento el nuevo Plan de Estudios.⁷¹⁴ El día 29 de noviembre de 1882 se inauguró el segundo Instituto Civil de Segunda Enseñanza en la ciudad de San Juan. Presidió el acto el Gobernador Marqués de la Vega Inclán, pero trabajaron en su favor los elementos liberales de la Diputación provincial y el Gobernador Segundo de la Portilla. Se abrió interinamente con el siguiente claustro de profesores:⁷¹⁵

- Ldo. José Julián de Acosta. Latinidad, primer curso. Director.
- Dr. Elíseo Font y Guillot. Latinidad, segundo curso.
- Br. Presbítero José de Jesús Nin. Geografía e Historia.
- Ldo. José Ramón Becerra. Retórica y Poética.
- Ldo. José María Nevé. Aritmética y Álgebra.
- Dr. José Gómez Brioso. Geometría y Trigonometría.
- Capitán Ángel Navajas. Filosofía.
- Ldo. Manuel García Salgado. Historia Natural.
- Dr. Esteban García Cabrera. Física y Química.
- Dr. Gabriel Ferrer Hernández. Agricultura.
- Ldo. José Julián de Acosta. Francés.
- Dr. Pedro Gerónimo Goico. Inglés.
- Dr. Juan Zoilo Hernández.

Este claustro explicó en el curso académico de 1882-83, siendo luego sustituidos los profesores interinos por los catedráticos nombrados en propiedad. Se matricularon en el Instituto Civil 432 estudiantes. Ponce y Mayaguez fundaron colegios anexos al Instituto Civil y la matrícula general fue en enseñanza oficial de 563 alumnos, en enseñanza

⁷¹³ COLL Y TOSTE, Cayetano: *Historia de la Instrucción Pública en Puerto Rico hasta el año 1898*. Talleres Tipográficos, Boletín Mercantil, 1910. (en Biblioteca Digital Hispánica, BNE), pp. 125.

⁷¹⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 420, número de orden 24.618, año 1881. Expediente promovido por el director del Instituto de Puerto Rico consultando si debe aplicarse a dicho establecimiento el nuevo Plan de Estudios.

⁷¹⁵ COLL Y TOSTE, Cayetano: *Historia de la Instrucción Pública en Puerto Rico hasta el año 1898*. Talleres Tipográficos, Boletín Mercantil, 1910. (en Biblioteca Digital Hispánica, BNE), pp. 144-151.

privada de 341 alumnos y en enseñanza doméstica de 141 alumnos, lo que hacía un total de 1.045 alumnos. Estas inscripciones eran el resultado beneficioso de los esfuerzos que se hacían en pro de la instrucción. El nuevo cuadro de profesores para sustituir a los interinos, fueron los siguientes, nombrados en propiedad:

- Alberto Regulez y Sanz del Rio. Retórica y Poética. Director.
- Aureliano Jiménez y Sanz. Latinidad, primer curso. Vicedirector.
- Manuel Tenes y López. Latinidad, segundo curso.
- Enrique Álvarez Pérez. Geografía. (lunes, miércoles y viernes).
- Herminio Fornés y García. Historia de España e Historia Universal (lunes, miércoles, y viernes)
- Jaime Comas y Muntaner. Aritmética y Álgebra.
- Pascual García Casaseca. Geometría y Trigonometría.
- Presbítero Santiago Hita y Comas. Psicología, Lógica y Ética.
- Aureliano Jiménez y Sanz. Física y Química.
- Dr. Esteban García Cabrera. Agricultura elemental e Historia Natural.
- Dr. Pedro Gerónimo Goico. Francés, primer y segundo curso.
- Dr. Juan Zoilo Hernández. Inglés, primer y segundo curso.

La Memoria del curso de 1885 a 1886 es reveladora de los progresos del Instituto. Las inscripciones de alumnos fueron de 1.098, distribuidas del siguiente modo: en enseñanza oficial había 383 alumnos, en la enseñanza privada 579 alumnos, en enseñanza doméstica 136 alumnos, lo que hacía un total de 1.098 alumnos. Comparados estos datos con los de igual clase, en el curso de 1884 a 1885, se observa una disminución en la enseñanza oficial de 19 alumnos y en la doméstica de 2 alumnos, en cambio hay un aumento en la enseñanza privada de 72 educandos. Hubo 835 exámenes. El presupuesto de gastos de este Instituto Civil, en el año que nos venimos ocupando, fue de 27.596 pesos, no habiéndose gastado toda la cantidad.

Los colegios de la Isla, incorporados al Instituto Civil eran los siguientes: Colegio Central de Ponce, en el curso académico del 1886 al 87, tenía 136 inscripciones y 54 alumnos; Liceo de Mayaguez con 79 inscripciones y 32 alumnos; Colegio de Maricao con 142 inscripciones y 64 alumnos; Colegio de Caguas tenía 31 inscripciones y 13 alumnos; Colegio de Humacao, este Colegio incompleto tenía 51 inscripciones y 25 alumnos, teniendo los educandos que ir a San Juan para terminar sus estudios para el

Bachillerato. Lo mismo ocurría en Arecibo con el Colegio del Divino Maestro, bajo la dirección de Francisco Silva. Pero los esfuerzos en toda la Isla por los progresos de la instrucción pública habían sido espléndidos. El Instituto Civil de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe y estos colegios de la Isla, anexos a él, siguieron funcionando con reconocido fomento hasta 1898.

En el año de 1883 se fundó la Escuela Profesional en la capital. Fue el alma mater del proyecto Federico Asenjo. Lo patrocinó el Gobernador y el primer director fue Aureliano Jiménez Sanz y el secretario el propio Asenjo. La constitución de esta Escuela comprendía las enseñanzas necesarias para las siguientes profesiones: Agrimensores, Aparejadores, Maestros de Obras, Peritos de Comercio, Maquinistas de vapor, Peritos industriales. Al abrirse esta Escuela se matricularon 25 alumnos, esta institución duró poco tiempo y fue incorporada al Instituto Civil de Puerto Rico.

El día 1 de enero de 1884 se inauguró en Mayaguez un Colegio de Señoritas,⁷¹⁶ montado a la altura de los mejores de Europa, bajo la dirección de Clementina de Ruiz Rojo, profesora de la Escuela Normal de Madrid y del Instituto de Enseñanza Libre. Este Colegio contaba el día de su inauguración con 37 alumnas, el 15 de diciembre de 1884 el Gobernador Luis Daban recordaba, mediante una Circular a los Alcaldes de la Isla que la enseñanza era obligatoria, para que activaran la mejor asistencia de niños a las escuelas.

En enero de 1889 fallecía el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Puerto Rico, Pascual García Casaseca, a consecuencia del horrible atentado⁷¹⁷ cometido por el alumno José Fonfria Quinquilla, que le disparó un revólver casi a las mismas puertas del aula, donde acababa de sufrir examen extraordinario de primer curso de dicha asignatura, en que fue calificado de suspenso. Vista también la certificación del fallo del Consejo de disciplina que se constituyó con arreglo al artículo 148 del Reglamento del referido Instituto, el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Consejo, acordó la expulsión perpetua de José Fonfria Quinquilla, de todos los establecimientos docentes de España, quedando inhabilitado para seguir en ellos toda clase de estudios, como castigo más adecuado, dentro de las prescripciones académicas, a la importancia del crimen por el mismo

⁷¹⁶ COLL Y TOSTE, Cayetano: *Historia de la Instrucción Pública en Puerto Rico hasta el año 1898*. Talleres Tipográficos, Boletín Mercantil, 1910. (en Biblioteca Digital Hispánica, BNE), pp. 152-153.

⁷¹⁷Gaceta de la Habana de 2 de marzo de 1889.

cometido. La resolución debía publicarse íntegra en la Gacetas de Madrid, de Puerto Rico, de la Habana y Manila.

3.4. Las Diputaciones Provinciales y la segunda enseñanza

Por Real Decreto⁷¹⁸ de María Cristina dado en San Sebastián el 3 de septiembre de 1892 se establecía que desde el primero de julio de 1892 quedaban a cargo de las Diputaciones provinciales de la isla de Cuba, los Institutos de segunda enseñanza. Se disponía que las Diputaciones provinciales formarían el cuadro de los Catedráticos, los sueldos de los mismos y las condiciones que tenían que reunir para el desempeño de las Cátedras, asimismo formarían el cuadro de las asignaturas, cuales habían de ser alternas y cuales diarias y las horas de clase de cada una de las mismas. Los catedráticos tenían derecho al percibo del sueldo que tuviesen asignado a cada cátedra, cuando no desempeñaran más que una, y al sueldo y a la gratificación que les correspondiese si enseñaban más de una asignatura y así lo acordase la Diputación. Las Diputaciones percibirían los derechos de matrícula, de examen y de grados, como recurso que les daba la ley. No obstante, la inspección que se reservaba el Gobierno era absoluta para examinar el régimen de los Institutos. La inspección en los exámenes de fin de curso, era ejercida por el Claustro de la Universidad de la Habana, cuyo Rector debía determinar el Catedrático o Catedráticos que debían pasar a las respectivas provincias para presidir los exámenes. Los Catedráticos de Institutos que hubiesen adquirido sus cátedras por oposición eran inamovibles y conservaban todos los derechos adquiridos hasta la publicación de este Decreto, bajo la condición del desempeño personal de la obligación de dar la enseñanza. Si se ausentaba o dejaba de cumplir sus deberes sería sometido a expediente. Las Diputaciones provinciales de la isla de Cuba daban cuenta razonada al Rector de la Universidad de la Habana del uso que hacían de sus facultades, éste lo ponía en conocimiento del Gobernador General de la isla que a su vez lo comunicaba al Ministro de Ultramar, encargado del cumplimiento del Decreto. El nuevo Ministro de Ultramar Maura, en telegrama de 11 de diciembre de 1892, comunicó al Gobernador General de Cuba la composición del nuevo gabinete:

Constituido nuevo Ministerio bajo presidencia señor Sagasta; Estado, Vega Armijo; Gracia y Justicia, Montero Ríos; Guerra, López Domínguez; Hacienda, Gamazo; Gobernación, González; Fomento, Moret; Ultramar, Maura; Al tomar posesión del cargo con que S.M. se ha dignado honrarme, me complazco en saludar a V.E., suplicándole lo haga en mi nombre

⁷¹⁸ *Gaceta de la Habana* de 14 de octubre de 1892

Autoridades, Institutos armados, Corporaciones populares, Clero y habitantes de esa Isla, manifestándoles, al propio tiempo que, como mis dignos antecesores y con la cooperación de V.E., abrigó el propósito de no omitir medio para lograr cuanto conduzca respecto derechos de todos el orden y prosperidad de esa parte de España.- Maura.⁷¹⁹

Las Diputaciones provinciales quedaban encargadas, desde el 1 de julio de 1892, del sostenimiento y pago de los Institutos de segunda enseñanza de sus respectivas provincias, tanto en personal como en material, sujetándose en su régimen a las disposiciones que regulaban esas enseñanzas, bajo la inspección que le correspondía al Gobierno.

El Real Decreto de 3 de septiembre, publicado en la Gaceta de la Habana del 3 de octubre de 1892, vino a desarrollar en líneas generales aquel precepto legislativo, y las Diputaciones provinciales de la isla de Cuba entendieron que tenían la obligación desde el 1 de julio de 1892 de sostener y pagar los Institutos de segunda enseñanza tanto en personal como en material y al efecto pretendía obtener estados del personal y sus sueldos e inventario de edificios, bienes y material que los mismos poseían, derechos de matrícula y grados y querían conocer todos los gastos que esta obligación les imponía y los recursos para atender a su pago. En estas cuestiones había cierta uniformidad en las Diputaciones, pero no tanto en lo referente al número y clase de las asignaturas que en cada Instituto había de enseñarse, forma alterna o diaria en que habían de ser explicadas y número de las que debía explicar cada profesor. Tampoco faltaban Diputaciones que se creían facultadas para nombrar libremente profesores, separar a los existentes, rebajar sus categorías y sueldos y disponían lo que creían conveniente respecto al personal, a pesar de que tales facultades no se desprendían del contenido de la ley de presupuestos.

El Gobierno General consultó al Ministerio la forma de aplicación del Real Decreto y la extensión de las facultades por él concedidas a las Diputaciones. Pero como eran muchos los recursos interpuestos con motivo de la variedad de acuerdos de las Diputaciones y de tanto peso las razones expuestas por el Rectorado y la Junta Superior de Instrucción pública, el Gobernador General Alejandro Rodríguez Arias, teniendo en cuenta que los cuadros de profesores debían estar publicados el 25 de septiembre⁷²⁰, o sea cinco días antes de iniciarse el curso académico, no podía ni debía darse efecto retroactivo a una disposición que sólo regía desde su publicación en la Gaceta de la

⁷¹⁹ *Gaceta de la Habana* de 12 de diciembre de 1892.

⁷²⁰ Las memorias de los institutos donde están los cuadros de profesores del curso 1892 a 1893 están en su mayoría ilocalizables tanto en el Archivo Nacional de Cuba como en la Biblioteca José Martí de la Habana, tan solo dispongo del cuadro de profesores del Instituto de segunda enseñanza de Santa Clara.

Habana, y por ello no era de aplicación hasta el curso siguiente. Por estas consideraciones el Gobernador General decretó⁷²¹ el 29 de diciembre de 1892 que los cuadros de Catedráticos, sueldos de los mismos, cuadros de asignaturas, cuales habían de ser alternas y cuales diarias y horas de clase en cada una de las mismas en el curso académico 1892 a 1893, serían los anunciados antes del 14 de octubre de 1892 en cada uno de los seis Institutos de segunda enseñanza de la isla. El nombramiento de los Catedráticos y de todo el personal de los Institutos se haría con sujeción a las disposiciones vigentes al publicarse el Real decreto de 3 de septiembre de 1892, quedando en suspenso todo acuerdo de las Corporaciones provinciales que se opusieran al decreto del 29 de diciembre de 1892. Para ejercer de modo eficaz la alta inspección que le correspondía al Gobernador General las Diputaciones provinciales enviarían directamente al Gobierno General certificado literal de los acuerdos que adoptaran.

La disminución de la riqueza contributiva hacía necesario que los Ayuntamientos y Diputaciones redujesen los gastos haciendo compatible sus obligaciones y el cumplimiento de los servicios a su cargo para combatir la crisis causada por la guerra. El Gobernador Valeriano Weyler consideraba relevantes la Instrucción pública, Beneficencia y Carcelarias. Decretó, usando las facultades que le concedía el artículo 3º del Real Decreto de 9 de junio de 1878, lo siguiente:⁷²²

1º Que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales estudien y realicen con toda urgencia en la Sección de gastos de los respectivos presupuestos para el próximo ejercicio, cuantas economías consideren prudentes, ya en las plantillas del personal de todas sus dependencias, ya en los capítulos de material, ya en los demás servicios a su cargo que permita realizar ese propósito.

2º Que cuiden con especialidad de dotar suficientemente las consignaciones referentes a los importantes servicios de Instrucción, Beneficencia y Carcelario, teniendo en cuenta la actual penosa situación de los Hospitales, Cárceles y Casa de Enajenados.

3.5. Las Escuelas Profesionales a partir de 1880

El Plan de Instrucción Pública de 1880 restableció las enseñanzas profesionales que habían sido suprimidas en 1871. Se restablecían las enseñanzas de Veterinaria, Profesor Mercantil, Náutica, Maestro de Obras, Aparejadores, Agrimensores y Maestros de Primera Enseñanza. La profesión de Veterinaria debía regirse por el Reglamento que había sido aprobado por el Real Decreto de 2 de julio de 1871.

⁷²¹*Gaceta de la Habana* de 31 de diciembre de 1892.

⁷²²*Gaceta de la Habana* de 17 de mayo de 1896.

Los estudios de Profesor Mercantil constaban de las siguientes asignaturas:

- Reseña histórica del Comercio.
- Nociones de Derecho Internacional mercantil.
- Conocimientos de efectos del comercio público y privado, de las principales naciones.
- Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son más generalmente objeto de comercio.

Los estudios de Náutica se dividían en dos secciones: pilotos y constructores navales, y según la sección por la que optaban los alumnos estudiaban algunas de las siguientes asignaturas:

- Geografía física y política.
- Física experimental.
- Cosmografía.
- Pilotaje y Maniobras.
- Dibujo lineal, topográfico e hidrográfico.
- Estudios prácticos en los buques.
- Geometría descriptiva con aplicación a los buques.
- Elementos de Mecánica aplicada y resistencia de materiales.
- Construcción y Arquitectura naval.

Para los estudios de Aparejador y Agrimensor los alumnos tenían que haber aprobado académicamente las asignaturas de Elementos de Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los logaritmos, Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea y tener conocimientos de Dibujo Lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura. Para aspirar al título los alumnos debían estudiar durante dos cursos las siguientes asignaturas:

- Topografía reducida al levantamiento de planos, construcción de perfiles y trazado de las curvas de nivel.
- Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones a las sombras y a los cortes de piedra, madera y metales.
- Nociones de Mecánica aplicada a la construcción.

- Conocimiento de los materiales, su manipulación y empleo en las obras; construcción de todo género, monte aplicada a la cantería, carpintería y obras de hierro.

Los alumnos que querían optar al título de Maestro de Obras debían tener aprobadas las asignaturas del plan de aparejadores-agrimensores, y además aprobar Composición de edificios rurales y demás que los Maestros de Obras están autorizados a dirigir y estudiar la parte legal correspondiente a la profesión.

José López Trigo y de la Pezuela, director y catedrático interino de la Escuela Profesional de la Habana, Andrés María Foxá y Lecanda y Bruno García Ayllón, cuando eran profesores interinos de la Escuela Profesional de la Habana, solicitaron que se les confiriera la propiedad de sus plazas y la propiedad de los respectivos cargos que venían desempeñando en virtud del artículo 7 del Real Decreto de 18 de junio de 1880, y les fue concedido.⁷²³ En este artículo se disponía que el Gobierno General propusiera para la propiedad de las cátedras, que en los establecimientos de enseñanza de la isla resultasen vacantes, aunque desempeñadas provisionalmente, a los Catedráticos que, hallándose en propiedad del título académico necesario, hubiesen servido durante cinco cursos completos y explicado en calidad de supernumerarios o interinos, por lo menos dos años, la asignatura objeto de la propuesta. Para aspirar a cátedras de Escuelas profesionales se exigía el grado de Licenciado en la facultad a que correspondía la asignatura, o el título profesional término de la respectiva carrera. Los profesores citados anteriormente poseían el título de Maestro de Obras, término de la carrera que en la Escuela Profesional se enseñaba. Por lo tanto, confirmaban a José López Trigo y de la Pezuela, en el cargo de director y Catedrático de Mecánica aplicada a la construcción de Materiales y Agricultura de la Escuela Profesional de la Habana, a Andrés María Foxá y Lecanda en el cargo de Catedrático de Topografía y Agrimensura y a Bruno García Ayllón, en el Aritmética y Álgebra. Se les asignaba como Catedráticos en propiedad, el sueldo anual de 400 pesos y el sobresueldo de 600 que disfrutaban los demás profesores de la Escuela Profesional.

Antonio Ecay, ponente de la Junta de Instrucción Pública de la isla de Cuba, señalaba en 1885 varias deficiencias de la segunda enseñanza en general:

⁷²³ *Gaceta de la Habana* de 27 de julio de 1881.

[...] el Instituto de La Habana tiene por director el más joven de sus Catedráticos, carece de respetabilidad y explota el cargo en perjuicio de la enseñanza.⁷²⁴

También opinaba que el director de la Escuela Profesional:

[...] es excesivamente díscolo y ha sido objeto de expedientes por multitud de quejas justificadas de los catedráticos y del público, siendo una rémora para que esa institución produzca sus benéficos efectos. Fue de los habilitados en la última reforma sin poseer título académico.⁷²⁵

Ello nos da una idea de las arbitrariedades cometidas en la habilitación de los profesores en los años de la guerra, como consecuencia de la reforma de Valmaseda de 1871.

La Escuela Profesional de la isla de Cuba en el curso académico de 1884 a 1885 tenía un total de 122 alumnos⁷²⁶, en enseñanza preparatoria había 73 alumnos y en enseñanza profesional 49, las inscripciones de matrícula era 363 desglosadas del siguiente modo:

| Enseñanza preparatoria Asignaturas: | Inscripciones de matrícula Curso 1884 a 1885 |
|--|---|
| Aritmética | 50 |
| Álgebra | 52 |
| Dibujo Lineal | 50 |
| Geometría | 19 |
| Trigonometría | 19 |
| Dibujo de adorno | 11 |

| Enseñanza Profesional Asignaturas: | Inscripciones de matrícula Curso 1884 a 1885 |
|--|---|
| Topografía | 13 |
| Geometría descriptiva y sus aplicaciones | 17 |
| Agrimensura teórico-práctica | 14 |
| Agrimensura legal | 14 |
| Dibujo Topográfico | 17 |
| Mecánica aplicada a construcciones | 8 |
| Conocimientos, manipulación y empleo de materiales | 8 |
| Construcciones de todos los géneros | 8 |
| Dibujo de construcciones | 7 |

⁷²⁴Antonio Eca, ponente de la Junta de Instrucción Pública de la isla de Cuba, dirige a José Silverio Jorrín una carta el 18 de abril de 1885 en la que señala deficiencias en la segunda enseñanza. BNJM, Sala Cubana, Colección Manuscritos, tomo 8.

⁷²⁵Ídem.

⁷²⁶Gaceta de la Habana de 14 de julio de 1885.

| | |
|---|----|
| Composición de edificios | 6 |
| Arquitectura legal | 6 |
| Dibujo de proyectos | 6 |
| Química industrial | 2 |
| Dibujo de aparatos químicos | 1 |
| Física | 2 |
| Química | 3 |
| Física mecánica de máquinas | 3 |
| Dibujo de máquinas | 1 |
| Historia del comercio y materia mercantil | 13 |
| Derecho internacional mercantil | 13 |

Con fecha 28 de mayo de 1885 se comunicó al Gobernador General la Real Orden⁷²⁷ que suprimía en la Escuela Profesional de La Habana la Cátedra de mecánica aplicada a las máquinas perteneciente a la carrera de Maquinista y no comprendida en el plan de estudios vigente, que no tenía alumnos y estaba a cargo de un profesor interino sin derechos adquiridos. Igualmente se suprimía la plaza de maestro de taller de herrería creado para la misma carrera de Maquinista. Se conservaba la cátedra de Física Mecánica, que se estableció para el primer año de dicha carrera, pero siendo su objeto las asignaturas de mecánica industrial y química aplicada, exigida por la enseñanza de peritos mecánicos y químicos que continuaba cursándose en el Instituto. A consecuencia de la supresión fue declarado cesante el Catedrático de la Escuela Profesional Fernando Aguado y Rico.

El Ministro Tomás Castellano informaba⁷²⁸ al Gobierno General que el Consejo de Instrucción Pública en cuanto al expediente relativo a la concesión de premios por antigüedad a los Catedráticos de la Escuela Profesional de La Habana, considerando que la Ley de Instrucción Pública daba la misma consideración a los Catedráticos de Instituto y a los de enseñanzas profesionales y considerando que en la Península las enseñanzas profesionales estaban equiparadas a los Institutos en los ascensos por quinquenios, el Consejo proponía que se concediera a los profesores de Escuela Profesional de La Habana que ascendieran de sueldo por quinquenios, en igual forma en que los disfrutaban los catedráticos de Instituto.

⁷²⁷Gaceta de la Habana de 16 de agosto de 1885.

⁷²⁸Gaceta de la Habana de 19 de enero de 1896.

3.6. Escuela Preparatoria de Artes y Oficios de La Habana

Las enseñanzas de artes y oficios habían sido promovidas y controladas por la Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana y la Junta de Fomento. El arquitecto Fernando Aguado y Rico propuso en 1882 la creación de una Escuela Preparatoria de Artes y Oficios con carácter gratuito y horario nocturno, a la que tendrían acceso aprendices de oficios y artesanos, blancos y negros.⁷²⁹ Recabaron el apoyo de la Diputación Provincial de La Habana y la Escuela quedó inaugurada el 30 de abril de 1882, y contó con 116 alumnos. En la Escuela preparaban operarios, constructores civiles, mecánicos y químicos industriales, las lecciones consistían en lecciones orales y de dibujo, ejercicios gráficos y numéricos correspondientes a las lecciones y clases prácticas. Se organizaron grupos de estudios: primero, de Aritmética y Dibujo geométrico; segundo, Aritmética y Álgebra, Geometría teórico-práctica, Tecnología y Dibujo aplicado (primer curso); tercero, Nociones de Mecánica aplicada, nociones de Física aplicada y nociones de Química aplicada (segundo curso). A los alumnos que aprobaban los tres grupos de estudios se les otorgaba un diploma.

El 29 de julio de 1886 fue aprobado el Reglamento de la Escuela y en 1887 un Real Decreto incorporó la Escuela al régimen general de Instrucción Pública. La Escuela era pública y dependiente directamente de la Diputación Provincial que nombraba al director, para ingresar en ella había que someterse a un examen de Gramática Castellana, nociones de Aritmética, Dibujo geométrico y conocimientos de la primera enseñanza. Quienes carecían de esos conocimientos podían adquirirlos en la propia Escuela en un curso preliminar, superado el curso, los alumnos podían matricularse en las asignaturas especiales.

Las enseñanzas para operarios comprendían las siguientes asignaturas:

- Aritmética.
- Geometría elemental.
- Geometría aplicada.
- Mecánica y Física.
- Química y sus aplicaciones a las artes.
- Dibujo lineal y aplicado.

Las enseñanzas para constructores civiles abarcaban las siguientes asignaturas:

⁷²⁹SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 161.

- Aritmética.
- Geometría elemental.
- Álgebra y Trigonometría.
- Mecánica y Física.
- Química.
- Dibujo lineal y aplicado.

Estas asignaturas formaban el período preparatorio y el período especial combinaba el estudio teórico de esas asignaturas con el práctico, mediante trabajos gráficos, solución de problemas, copia de detalle de edificios, levantamiento y construcción de planos, medición de terrenos, aforos y nivelación, ejercicios de composición y prácticas de estereotomía y de construcción. Los aprobados recibían el título de Constructor Civil.

Las enseñanzas para mecánicos constaban de dos períodos: preparatorio y especial. En el período preparatorio se les enseñaban las mismas asignaturas que a los constructores civiles. El período especial comprendía las siguientes asignaturas:

- Geometría descriptiva.
- Mecánica industrial.
- Física industrial.
- Máquinas de vapor.
- Construcción de maquinarias.
- Economía y Legislación industrial.
- Ejercicios gráficos, dibujo de máquinas, composición de máquinas y práctica de taller.

Los aprobados recibían el título de Mecánico.

Las enseñanzas para Químicos industriales constaban de dos períodos: preparatorio y especial. En el período preparatorio se les enseñaban las mismas asignaturas que a los mecánicos más la Historia Natural. En el período especial se enseñaban las siguientes asignaturas:

- Física industrial.
- Economía y Legislación industrial.
- Química industrial.
- Análisis químico.
- Artes industriales.

- Análisis químico aplicado.

Junto con las clases teóricas, los alumnos debían ejercitarse en las manipulaciones físico-químicas, el análisis de productos industriales y en prácticas de laboratorio. Los aprobados recibían el título de Químico industrial.

3.7. Escuela de maestros de primera enseñanza y Escuelas Normales de La Habana a partir de 1890

Escuela de maestros de primera enseñanza:

El Plan de instrucción pública de 1880 establecía la necesidad de crear una escuela de maestros primarios en cada capital de provincia, con una escuela práctica anexa para que los aspirantes a maestros pudieran ejercitarse en ella. Hay que tener en cuenta que en octubre de 1881 el número de escuelas de instrucción primaria⁷³⁰ en las provincias de la isla ascendía a un total de 912, y asistían 34.895 niños de ambos sexos. Se habían creado más de 200 escuelas, muchas de ellas rurales,⁷³¹ desde que se hizo cargo del Gobierno General Ramón Blanco, no obstante, esos datos no eran satisfactorios para Ramón Blanco, porque:

[...] ni el número de escuelas es proporcionado al de habitantes que pueblan estas provincias, ni el de los niños que a ellas asisten corresponde a su población. Sin embargo, tomando en cuenta las circunstancias extraordinarias y difíciles que ha atravesado la isla en estos dos últimos años, la atención preferente que los Ayuntamientos han tenido que dedicar a su organización general con arreglo a la novísima Ley municipal y las dificultades de carácter económico que les han impedido disponer de recursos suficientes, para atender a todos los servicios que les incumben con la amplitud que la índole de estos requiere, forzoso es convenir, y con satisfacción lo reconoce este Gobierno, en que los Ayuntamientos han correspondido con laudable celo a las excitaciones que por su encargo les habrán sido dirigidas por los Gobiernos de las provincias, para impulsarles al desarrollo de este interesante e importantísimo servicio, base fundamental del desenvolvimiento intelectual y de la cultura de los pueblos.⁷³²

Las escuelas de maestros de primera enseñanza debían financiarse con los presupuestos de los ayuntamientos. El artículo 93 del plan de 1880 establecía los

⁷³⁰ LIRAS, JOSÉ ESTEBAN: *La primera enseñanza en la isla de Cuba. Historia de las escuelas municipales y demás establecimientos de enseñanza*, imprenta de Elías Fernando, La Habana, 1894.

⁷³¹ Véase CORREOSO DEL RISCO, FELIPE: *La educación rural cubana: su evolución y significación histórico-social*, Editorial Hermes, La Habana, 1931 y AVALO VIAMONTES, VILFREDO: “La evolución histórica de la escuela rural en Cuba en los siglos XIX y XX”, *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, volumen 18, número 26, 2016, págs. 91-112

⁷³² Gaceta de la Habana de 16 de octubre de 1881.

estudios necesarios para obtener el título de Maestro de Primera Enseñanza elemental, las materias que los aspirantes a Maestros debían superar eran las siguientes:

- Catecismo explicado de la Doctrina Cristiana.
- Elementos de Historia Sagrada.
- Lectura.
- Caligrafía.
- Gramática castellana con ejercicios prácticos de composición.
- Aritmética.
- Nociones de Geometría, Dibujo Lineal y Agrimensura.
- Elementos de Geografía.
- Compendio de Historia de España.
- Nociones de Agricultura.
- Principios de Educación y Métodos de Enseñanza.
- Práctica de la Enseñanza.

El artículo 94 establecía los requisitos para obtener el título de Maestro Primario Superior:

- Haber estudiado las materias requeridas a los Maestros de Primera Enseñanza elemental.
- Un curso completo de Pedagogía en lo relativo a la Primera Enseñanza con aplicación también a la de sordomudos y ciegos.
- Derecho administrativo en cuanto concierne a la Primera Enseñanza.

El artículo 95 establecía los requisitos para ser Maestra de Primera Enseñanza:

- Haber estudiado con la debida extensión en Escuela Normal las materias que abraza la Primera Enseñanza de niñas, Elemental o Superior, según el título al que se optara.
- Estar instruida en principios de educación y métodos de Enseñanza.

No obstante, en 1888 todavía no existían este tipo de escuelas en Cuba y desde el cierre en 1868 de la Escuela Normal de Guanabacoa no existía formación sistemática del magisterio.⁷³³

Para ejercer como profesor en estas escuelas había que haber aprobado todas las materias necesarias para obtener el título de Maestro Primario Superior y luego los

⁷³³SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 155.

aspirantes tenían que estudiar en la Escuela Normal Central de Madrid; estaban exentos de estudiar en Madrid los que hubiesen estado, al menos, ocho años en escuelas primarias superiores y hubiesen recibido una evaluación positiva. El sueldo de un director de Escuela Normal de Primera Clase en La Habana era de 1500 pesos anuales y en una escuela de segunda clase de provincias el director tenía un sueldo de 1250 pesos anuales.

Como en las escuelas de magisterio no salían los graduados suficientes se reanudaron los exámenes a título de suficiencia que habían ido perdiendo calidad. En 1883 los requisitos para optar al título profesional para ejercer como maestros, tanto en el nivel elemental como en el superior eran los siguientes:⁷³⁴

- No se exigiría edad límite ni mínima.
- Debían elevarse las solicitudes al Gobernador General en cualquier fecha del año.
- Debían acompañarse certificaciones de buena conducta moral, religiosa y civil, expedidas por los respectivos párrocos y alcaldes de barrio.
- Adjuntar la fe de bautismo.
- Acompañar certificado de aptitud o de haber desempeñado la plaza de auxiliar en alguna escuela.
- Presentar la cédula personal.

Las asignaturas que se tenían que examinar los aspirantes varones a maestros elementales eran las siguientes:

- Doctrina Cristiana e Historia Sagrada.
- Teoría y práctica de la Lectura.
- Teoría y práctica de la Escritura.
- Aritmética elemental.
- Lengua Castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía.
- Nociones de Geometría y Dibujo Lineal.
- Nociones de Agricultura.
- Geografía descriptiva de España y sus posesiones.

Las aspirantes a maestras no se debían examinar de Geometría y Dibujo Lineal, Nociones de Agricultura y Geografía descriptiva de España. En su lugar se examinaban de “Labores propias del sexo”.

⁷³⁴El Profesorado de Cuba, 5 de septiembre de 1883.

Para optar a maestros de enseñanza primaria superior, debían superar las siguientes asignaturas:

- Complementos de Aritmética y nociones de Álgebra.
- Elementos de Geografía e Historia general y particular de España.
- Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.
- Práctica de Agricultura.
- Nociones de Industria y Comercio.
- Pedagogía.

Las maestras de enseñanza primaria superior solo debían superar las siguientes asignaturas:

- Dibujo aplicado a las labores del sexo.
- Ligeras nociones de Higiene doméstica.
- Principios de Educación y Métodos de Enseñanza.

No se exigía lo mismo para ser maestro o maestra, lo que demostraba la discriminación de la mujer en la sociedad del siglo XIX. En 1885 se realizó la revisión y reforma de la metodología aplicada por los tribunales de exámenes para conceder los títulos de maestros habilitados y se publicó⁷³⁵ el Reglamento y Programas reformados, este Reglamento disponía que los exámenes se verificarían ante el tribunal nombrado por el Gobierno General y los candidatos a examen debían contar al menos con seis meses de docencia.

El 20 de julio de 1882 se aprobó un Reglamento para las escuelas Normales de Maestros de la provincia de La Habana,⁷³⁶ que debían ser las encargadas de formar los maestros y las maestras para las escuelas primarias de niños y de niñas. Este Reglamento tiene grandes semejanzas con el Reglamento para los exámenes de maestros a título de suficiencia, pero los estudios parecían ser menos rigurosos que los exigidos para los exámenes de suficiencia. No obstante, hasta 1890 no se establecieron escuelas normales para la formación de maestros en La Habana.

Las Escuelas Normales para profesores de Instrucción Primaria no se pudieron establecer por falta de recursos de las Diputaciones Provinciales. Clausurada en 1868 la única Escuela Normal que existía, y dirigían en Guanabacoa los P.P. Escolapios, se creó

⁷³⁵Gacetas de la Habana de 23 y 30 de diciembre de 1885.

⁷³⁶ *Reglamento para las Escuelas Normales de Maestros de La Habana*, aprobado por el Gobierno General de la Isla de Cuba el 20 de julio de 1882, La Habana, El Correo Militar, 1882.

por Decreto del Gobierno General de 10 de noviembre de 1871 un Tribunal de exámenes para juzgar la suficiencia de los aspirantes al título de Maestro, en sus dos grados, elemental y superior. La Real Orden de 10 de junio de 1885 autorizó para crear otro Tribunal en Santiago de Cuba, cuya concesión se hizo extensiva a Puerto Príncipe, los cuales funcionaban con carácter transitorio, mientras se resolvía el expediente relativo al restablecimiento de una Escuela Normal. Se limitaba las atribuciones de los Tribunales de Cuba y Puerto Príncipe al examen de Maestros y Maestras elementales, reservando el de Maestros superiores para el Tribunal de la Habana. En las provincias de Cuba y Puerto Príncipe el Gobernador Civil era presidente del Tribunal de exámenes, cuyo cargo delegaba en un vocal de la Junta Provincial, y en la Presidencia del Tribunal de la Habana se relevaban cada mes los Vocales de la Junta Superior.

El Gobernador General decretó⁷³⁷ que el tribunal de exámenes de Maestros y Maestras, constituido en La Habana, sería el único llamado a conferir el título de Maestro superior y los tribunales de Cuba y Puerto Príncipe se limitarían en adelante a verificar los exámenes de Maestros y Maestras elementales. Manuel Salamanca ordenó⁷³⁸ la reforma de los tribunales de examen de profesores de instrucción primaria ya que no se habían podido establecer en la isla las Escuelas Normales, por falta de recursos de las Diputaciones.

Las escuelas normales de La Habana a partir de 1890:

Por Real Decreto⁷³⁹ se creaban dos Escuelas Normales Superiores de Maestros y otras dos de Maestras que se establecieron una de cada sexo en las respectivas capitales de Cuba y Puerto Rico. En la Gaceta de la Habana de 18 de julio de 1890 también se publicaba el Reglamento por el que se tenían que regir las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Después de haber transcurrido veintidós años desde el cierre de la escuela de Guanabacoa en 1868, las dos escuelas normales⁷⁴⁰ para maestros y maestras se fundaron en 1890 en La Habana (fueron clausuradas en 1899), aunque el plan de 1880 disponía la creación de escuelas normales en todas las provincias de Cuba. A partir del 9 de junio

⁷³⁷*Gaceta de la Habana* de 1 de mayo de 1889.

⁷³⁸*Gaceta de la Habana* de 25 de mayo de 1889.

⁷³⁹*Gaceta de la Habana* de 18 de julio de 1890.

⁷⁴⁰ Un buen estudio de las Escuelas Normales es el de CARIDAD GONZÁLEZ VENEGAS: "Origen y desarrollo de las Escuelas Normales de Cuba", en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, números 3 y 4, julio-diciembre, La Habana, 1922.

de 1890 comenzó a regir el Reglamento de las escuelas normales de La Habana, que se había aprobado en 1882. El plan de estudios abarcaba tres cursos para obtener el título de Maestro de Instrucción Primaria Elemental, y cuatro cursos para el de Instrucción Primaria Superior. Después se podía optar por el título de Maestro Normal en la Escuela Normal de Madrid. En la Escuela Normal de Maestras de la Isla de Cuba se estudiaban, en el grado elemental, las siguientes materias:

Primer Curso:

- Doctrina Cristiana e Historia Sagrada.
- Principios de Educación y Métodos de Enseñanza.
- Ortología y Caligrafía.
- Gramática española.
- Nociones de Geografía y elementos de Historia de España.
- Aritmética.
- Labores de costura de mayor utilidad y aplicación, y preparación de las mismas.
- Práctica de la enseñanza.
- Música y canto.

Segundo Curso:

- Ampliación de Ortología y Caligrafía.
- Ampliación de Gramática española y redacción de toda clase de documentos.
- Nociones de Geometría y Dibujo aplicado a las labores.
- Economía doméstica e Higiene.
- Gimnástica de salón.
- Labores de costura de utilidad práctica y aplicación, corte y preparación, de las mismas.
- Música y Canto.
- Práctica de la enseñanza.

Tercer curso:

- Sencilla explicación de los principales dogmas y misterios de la Religión Católica y Moral Cristiana.
- Mayor ampliación de la Gramática con ejercicios de composición.
- Ligeras nociones de conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.
- Ligeras nociones de Filosofía.
- Industria y Comercio.

- Sencillas labores de adornos; su dibujo y preparación.
- Música y Canto.
- Práctica de la enseñanza.

En el **cuarto curso** se estudiaba el grado superior y constaba de las siguientes materias:

- Ampliación de Pedagogía.
- Nociones de Retórica y Poética.
- Legislación de la enseñanza.
- Teneduría de libros por partida doble.
- Labores de adorno de todas clases; su dibujo y preparación.
- Música y Canto.
- Práctica de la enseñanza.

En la Escuela Normal de Maestros de la Isla de Cuba se estudiaban, en el grado elemental, las siguientes materias:

Primer Curso:

- Doctrina Cristiana e Historia Sagrada.
- Principios de Educación y Métodos de Enseñanza.
- Ortología y Caligrafía.
- Gramática española.
- Nociones de Geografía y elementos de Historia de España.
- Aritmética.

Segundo Curso:

- Ampliación de Ortología y Caligrafía.
- Ampliación de Gramática española y redacción de toda clase de documentos.
- Geometría.
- Dibujo Lineal y Agrimensura.
- Geografía e Historia universales.
- Agricultura Teórico-Práctica.
- Música y Canto.

Tercer curso:

- Explicación de los dogmas y misterios de la Religión Católica y Moral Cristiana.
- Complemento de la Gramática española y Ejercicios de Composición.
- Nociones de Filosofía.
- Nociones de Ciencias Físico-Naturales.

- Industria y Comercio.
- Gimnástica.
- Música y Canto.

En el **cuarto curso** se estudiaba el grado superior y constaba de las siguientes materias:

- Ampliación de Pedagogía.
- Retórica y Poética.
- Legislación de la primera enseñanza.
- Complementos de la Aritmética y nociones de Álgebra.
- Teneduría de libros por partida doble.
- Práctica de la enseñanza.
- Música y Canto.

El plan de estudios de estas escuelas normales⁷⁴¹ introducía pequeñas variaciones en algunas asignaturas respecto a lo dispuesto en el plan de 1880 e introducía algunas materias nuevas como: Ortología, Música y Canto, Industria y Comercio, nociones de Ciencias Físico-Naturales, y en el caso de los varones, Agrimensura, nociones de Filosofía y Geografía e Historia Universales, lo que evidenciaba la desigualdad existente entre ambos sexos.

Por Real Decreto de 8 de marzo de 1894, siendo Ministro de Ultramar Maura, se hizo extensiva a la isla de Cuba la ley de 16 de julio de 1887, concediendo derechos pasivos en la Península al magisterio de primera enseñanza, cuya medida tuvo lugar en armonía con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución, con las modificaciones⁷⁴² para su aplicación al profesorado de igual clase en Cuba y Puerto Rico.

Un expediente promovido por la Junta Provincial de Instrucción Pública de La Habana, solicitaba que se hiciera extensiva a la isla de Cuba la Real Orden de 6 de febrero de 1895 dictada por el Ministerio de Fomento⁷⁴³, referente a los certificados de reválida expedidos por las Escuelas Normales y fuesen considerados suficientes al solicitar escuelas por oposición o concurso; de acuerdo con lo informado por el Rector el distrito universitario, por la Junta Superior de Instrucción Pública y por el Gobierno

⁷⁴¹ En la península, los planes de estudio y el origen de las Escuelas Normales, ha sido analizado en profundidad por Agustín Escolano Benito en “Las Escuelas Normales, siglo y medio de perspectiva histórica”, en *Historia de la educación* (2 tomos), Ediciones Anaya, Madrid, 1984.

⁷⁴² *Gaceta de la Habana* 13 de abril de 1894.

⁷⁴³ *Gaceta de la Habana* de 8 de septiembre de 1896.

General, la reina regente, a través del Ministro Castellano, dispuso que dicha Real Orden se hiciera extensiva a las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. También se remitió un ejemplar de la Gaceta de Madrid donde se publicaba el Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1º de febrero de 1894, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto de 6 de noviembre de 1896, concediendo derechos pasivos al Magisterio de 1ª enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, por el que se modificaba los artículos 5, 6 y 9 del Real decreto de 1º de febrero de 1894. Se publicó en la Gaceta de La Habana de 13 de diciembre de 1896.

3.8. Asociaciones de profesores y Revistas pedagógicas

La guerra de los diez años había empeorado el estado de la instrucción pública en la isla de Cuba, y la situación del profesorado era crítica al terminar la guerra. Con el plan de estudios de 1880 se restablecieron los institutos de segunda enseñanza que habían sido suprimidos, el plan también disponía la creación de escuelas de maestros primarios en la capital y en las provincias, pero el establecimiento de estas escuelas se retrasó. Un grupo de maestros decidió formar una asociación⁷⁴⁴ y en 1882 se creó la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba, y el 30 de abril quedó elegida la primera Junta Directiva:⁷⁴⁵ Víctor Songel Llobregat, presidente; Quintín Díaz y Sevilla, secretario; Luis Biosca Comellas, tesorero; Sebastián Benítez Galán, contador; Ramón de Aizpurúa Santander, Andrés Cobreiro, Manuel Pruna Santa Cruz, Manuel Valdés Rodríguez, Anselmo Alarcia y Juan A. Moreno, vocales; Carlos García Sánchez, Félix García Marrón, Lino Ignacio Saíinz, Pedro Ginjauma y Agustín Urrutia, suplentes.

La Asociación contó con un periódico, *El Profesorado de Cuba*, fundado en agosto de 1882 y dirigido por Sebastián Benítez Galán. Desde sus páginas los profesores señalaban los males que aquejaban a la enseñanza. Por ejemplo, en noticia publicada el 15 de septiembre de 1882 se decía que el ayuntamiento de Trinidad debía al profesorado 36 meses de salario y 38 meses de alquiler y materiales.⁷⁴⁶ En diciembre de 1882 un artículo exponía la gravedad de la situación, de la siguiente forma:

⁷⁴⁴ En 1845 Mariano Dumas Chancel y Juan Manuel Enríquez, director del Colegio de Humanidades de Jesús, habían proyectado la creación de una asociación del profesorado. Dumas fue nombrado director del Colegio de Colón en Cienfuegos y la idea no prosperó. En 1868, José Alonso y Delgado, director del Colegio de San Francisco de Asís en La Habana, también propuso la creación de una Asociación de Maestros de Escuela, pero la insurrección de 1868 tampoco permitió la viabilidad del proyecto.

⁷⁴⁵ BNJM, Sala Cubana, Colección Manuscritos, *Sociedad, Varios*, tomo 6, número 1.

⁷⁴⁶ *El Profesorado de Cuba*, 15 de septiembre de 1882.

[...] las Autoridades Superior y Provincial y de los hombres que más o menos directamente influyen en la economía social de este país, sobre la existencia de tan grave mal, que no contento con arrebatarse a los hijos de la clase proletaria los medios de perfeccionar su espíritu en el Santuario de la Escuela, ejerce con satánica sonrisa la acción destructora en el hogar el infeliz maestro, privándole de la salud, del tiempo, el bienestar y el reposo que tanto necesita para la perfección de sus facultades y de su ardua y penosa profesión.⁷⁴⁷

En diciembre también apareció un artículo titulado *Las Juntas Provinciales de Instrucción Pública y las locales de primera enseñanza*, del director Sebastián Benítez Galán, que criticaba la apatía y la indiferencia de estas, señalamos a continuación algunos fragmentos:

Aún no ha llegado a nuestros oídos un acto o medida de alguna trascendencia o importancia para la Instrucción Pública realizado por dichas Juntas [...] la apatía y la indiferencia con que miran los grandes intereses puestos bajo su custodia, son la causa principal de que dichas Corporaciones no den señales de vida más a menudo, como el cumplimiento de sus deberes lo exige [...] Tampoco nos parece que saben esas Juntas el verdadero estado de las escuelas existentes en sus respectivas Provincias o Municipios, tanto por lo que respecta a la educación y enseñanza que se da en las mismas, cuanto a las condiciones de local, ya sean éstas higiénicas o pedagógicas; como tampoco si tienen el material científico necesario y el mueblaje correspondiente [...] también creemos ignoran, o a lo menos, aparentan ignorar dichas Juntas, si a los Maestros se les abonan o no sus sueldos con la puntualidad debida [...] esas Juntas no promuevan la creación de Escuelas Normales de Maestros, tan necesarias como son [...] o desaparecen ambas clases de Juntas, puesto que no se ocupan de cumplir con sus deberes o se organizan como deben y atienden, desde hoy en adelante, a ejecutar y a hacer ejecutar a quien corresponda, cumplida y puntualmente, todas las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones relativas a la Instrucción ya emanen éstas del Gobierno de S.M. o del General de la Isla, según los casos.⁷⁴⁸

Los Estatutos de la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba disponían en el capítulo primero que el único móvil para su creación había sido el mayor interés por el progreso de la enseñanza, la propagación de ella y el deseo de mejorar la condición y modo de ser de sus asociados y la aspiración de ser útil al país. Los asociados podían ser de número, honorarios, corresponsales y de mérito, también establecía los derechos y deberes de los socios, las atribuciones de las Juntas Directivas y sus funciones.⁷⁴⁹

⁷⁴⁷*El Profesorado de Cuba*, 25 de diciembre de 1882.

⁷⁴⁸*El Profesorado de Cuba*, 15 de diciembre de 1882.

⁷⁴⁹ *Estatutos de la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba*, La Habana, Imprenta La Nueva Principal, 1882 y Actas de las sesiones ordinarias de la Junta General de la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba, 13 de enero de 1889 y 5 de enero de 1890. BNJM, CM, *Sociedad, Varios*, tomo 6, número 1.

Un grupo de profesores e intelectuales crearon en 1882 la Asociación *Liga contra la ignorancia* encaminada a fomentar, por el esfuerzo individual y colectivo, la difusión de la educación popular, como el medio más eficaz de propender al futuro bienestar de Cuba.⁷⁵⁰ Ese había sido el objetivo de la Sociedad Económica de Amigos del País y su sección de Educación durante la primera mitad del siglo XIX. En la Asociación participaron, entre otros, Antonio Bachiller y Morales, Enrique José Varona, Manuel Valdés Rodríguez, Alejandro María López, Rafael Montoro y Anselmo Alarcia.⁷⁵¹

La Asociación pretendía las siguientes mejoras:

- Creación de escuelas de primera y segunda enseñanza en toda la isla.
- El establecimiento de escuelas normales.
- Reformas en la instrucción pública cubana.
- Elaborar programas para la educación.
- Organizar un cuerpo de inspectores con acceso mediante oposiciones.
- Fomentar el espíritu público en los concerniente a la enseñanza, por medio de la prensa, conferencias y actividades de sociedades artísticas y literarias.
- Impulsar la creación de escuelas por iniciativa popular.

Lamentablemente no se consiguieron estas mejoras, pero si se publicaron libros de pedagogía, que pretendían orientar a los aspirantes a maestros a título de suficiencia. Uno de esos manuales es *Nociones Generales de Pedagogía* de Luis Biosca y Comellas⁷⁵² publicado en 1885, de gran aceptación, la primera edición se agotó en 1885 y hubo que reeditarlo en 1888. Biosca destacaba la importancia de la educación física, particularmente la práctica de la gimnasia en las escuelas. Subrayaba que la educación de los alumnos debía dirigirse a la vez “al cuerpo, el alma y al corazón” y no solamente al aspecto meramente instructivo. El sistema de educación debía desarrollar al alumno “física, intelectual y estéticamente, y sobre todo inculcarle los valores morales y el

Reglamento de la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba, La Habana, Imprenta El Profesorado de Cuba, 1884.

⁷⁵⁰*Revista de Enseñanza*, 1 de noviembre de 1885.

⁷⁵¹SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 173. Véase MEZA, RAMÓN: “De la educación en Cuba. Datos históricos”, en *Revista de Educación*, La Habana, julio a diciembre de 1911.

⁷⁵² Profesor de las Escuelas Normales, Vocal de la Junta Provincial de Instrucción Pública de la Habana, perito y profesor mercantil; miembro de las Sociedades Económicas de la Habana y Barcelona, de la Sociedad de Amigos de la Instrucción de Barcelona. Vocal por concurso, durante diez años del tribunal de exámenes para maestros de la isla de Cuba, vocal secretario del mismo tribunal y del de oposiciones a escuelas vacantes en la provincia de la Habana. Profesor de la Escuela Preparatoria para Maestros, del colegio de sordomudos y ciegos de la isla de Cuba y de la Escuela municipal de término del barrio de Monserrate en la Habana, etc.

patriotismo”. Muestra de la importancia que ya había adquirido en anteriores años la práctica de la gimnasia es el anuncio que Francisco Martínez profesor de gimnástica higiénica insertaba en la Gaceta de la Habana⁷⁵³ comunicando que desde el 15 de marzo de 1871 quedaba establecida en el número 86 de la calle del Prado, una clase para señoritas de doce a una del día, contando con los aparatos necesarios al efecto.

3.8.1. Petición que realizan los Catedráticos de La Habana para la total unificación de la carrera del profesorado español

El 15 de noviembre de 1885 los Catedráticos de la Universidad, de la Escuela Profesional y del Instituto de segunda enseñanza de La Habana dirigieron un escrito⁷⁵⁴ a los diputados y senadores cubanos del partido Unión Constitucional con el fin de que gestionaran en la Corte la total unificación de la carrera del profesorado español. Para ello se apoyaban en la unificación que la ley de 19 de agosto de 1885 había producido de las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar, reconociendo iguales derechos dentro de sus respectivas categorías. El profesorado de la isla de Cuba permanecía todavía como ramo aparte del profesorado peninsular porque:⁷⁵⁵

1. Las cátedras de las Antillas se proveían de un modo excepcional.
2. Los profesores de Cuba no podían pasar a la Península por medio de concursos, traslados y permutas, ni los de la Península podían ir a Cuba por iguales medios.
3. Los catedráticos de Cuba no figuraban en el escalafón general de los del Reino.
4. El sistema de categorías era distinto en una y otra parte de la nación española.
5. En los sueldos no existía la debida proporción.

Con la reforma de 1880 empezaron a hacerse las convocatorias a cátedras por el Ministerio de Fomento intentando la unificación, pero al poco tiempo el Ministerio de Fomento se declaró incompetente para convocar las plazas y declinó su jurisdicción en el Ministerio de Ultramar retrocediendo en la unidad que se quería. Los catedráticos

⁷⁵³ *Gaceta de la Habana* 29 de marzo de 1871.

⁷⁵⁴ Por el Instituto de La Habana firmaban el escrito Fernando Reynoso y Romero, José Rosado Cambriles y Domingo Viera y Montes de Oca.

⁷⁵⁵ Biblioteca Nacional de España. Exposición que los Catedráticos de la Universidad literaria, Escuela Profesional e Instituto de segunda enseñanza de La Habana dirigen a los señores senadores y diputados cubanos del partido “Unión Constitucional” con el fin de que gestionen en la Corte la total unificación de la carrera del profesorado español. Habana, Imprenta de Soler, Álvarez y Compañía. 1885.

pensaban que todas las cátedras debían proveerse por el mismo centro, como se había venido haciendo con arreglo a la Real Orden⁷⁵⁶ de 16 de marzo de 1882.

Los catedráticos de Cuba no tenían derechos en la Península aún, cuando en varios decretos y reales órdenes se les asimilaba a ambos. El Real Decreto de 9 de abril de 1871 en su artículo 1º decía:

Los profesores de la isla de Cuba que hayan obtenido sus cátedras con sujeción a lo dispuesto para el caso, en el plan de estudios de 15 de julio de 1863 y en el Reglamento de 7 de julio de 1867 tienen derecho a optar por concurso a las vacantes que se provean por este medio en la Península.

La carrera del profesorado era idéntica en la Península y en Cuba, por ello solicitaban la unificación, más aún cuando con la unificación de las carreras judicial y fiscal ningún juez ni fiscal de la isla de Cuba habían ingresado por oposición, pero el ingreso a cátedras se hacía por oposición, aunque el Real Decreto de 12 de enero de 1872 indicaba:

Artículo 1º. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 y en el Decreto-ley de 6 de noviembre de 1868, no es requisito indispensable para obtener cátedras por concurso o por traslación en los Establecimientos dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, el que los profesores que aspiren a ellas hayan ingresado en el Profesorado público en virtud de oposición.

Desde el decreto del 15 de julio de 1863 el Ministerio de Ultramar autorizó a los catedráticos de la Península para tomar parte en los concursos de las Antillas y el Ministerio de Fomento, por el Real Decreto de 9 de abril de 1871 autorizó a los profesores de la isla de Cuba para optar a las cátedras vacantes de la Península. Pero a pesar de esta legislación, en la práctica se negaba los traslados a la península a los profesores de Cuba, y se rechazaban como improcedentes. El Real Decreto de 20 de septiembre de 1878 indicaba:

Artículo 1º. El personal de los tribunales ordinarios, Universidades, Institutos, Escuelas Especiales, Normales y de Instrucción primaria y el de la Administración civil y económica constituirán en cada clase una misma carrera, se regirán por disposiciones análogas y servirán indistintamente en la península y en ultramar.

Artículo 5º. Los profesores de Instrucción pública de Ultramar formarán un solo cuerpo con los de la Península y tendrán los mismos requisitos y derechos según la clase y grados a que pertenezcan. El Gobierno, previa consulta del Consejo de Instrucción Pública, determinará los

⁷⁵⁶ *Gaceta de Madrid* de 23 de marzo de 1882.

ascensos que correspondan a los actuales profesores de Ultramar conforme a las prescripciones de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

Ese decreto no se cumplía y los catedráticos de ultramar constituían una clase separada de los de la Península y no podían pedir traslado a la Península. El Real Decreto de 18 de junio de 1880 mandó que la unificación se llevase a cabo, pero en la práctica no se hizo. A pesar de todos los decretos, las promesas formales de asimilación en la enseñanza jamás se llevaron a la práctica, aunque si se aplicaron en todos los ramos de la administración. Hasta noviembre de 1885 los catedráticos de Cuba solo habían hecho esfuerzos individuales para conseguir sus objetivos, y a los que habían solicitado alguna cátedra vacante en la península jamás se les concedió. El Real Decreto de 18 de junio de 1880 establecía que *“una vez reorganizado el profesorado de Cuba, sus miembros pasarán a figurar, en el lugar que les corresponde, en los respectivos escalafones de la Península”* disposición que no se llegó a cumplir.

En Cuba se les concedía a los catedráticos las categorías de ascenso y término, cuando ya no existían en la Península. Los catedráticos de la Península gozaban de una nueva clasificación en ocho secciones que favorecía sus intereses en perjuicio de los cubanos que conservaban la antigua división en catedráticos de entrada, ascenso y término. En la siguiente tabla tenemos el sueldo de los catedráticos en la Universidad de La Habana en 1885:

| Categoría | Sueldo | Sobresueldo | Total |
|-------------------------|---------------|--------------------|--------------|
| Catedráticos de término | 1100 | 1400 | 2500 |
| Catedráticos de ascenso | 1000 | 1000 | 2000 |
| Catedráticos de entrada | 900 | 600 | 1500 |

En la Península los sueldos de los catedráticos en 1885 eran mucho más altos y para que hubiese una unificación salarial en Cuba los sueldos tendrían que haber sido los siguientes:

| Catedráticos. Clases. | Sueldos en la Península | Sueldos en Ultramar |
|------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Primera | 10000 pesetas | 5000 pesos |
| Segunda | 8750 pesetas | 4575 pesos |
| Tercera | 7500 pesetas | 3750 pesos |
| Cuarta | 6500 pesetas | 3250 pesos |
| Quinta | 6000 pesetas | 3000 pesos |
| Sexta | 5000 pesetas | 2500 pesos |
| Séptima | 4000 pesetas | 2000 pesos |
| Octava | 3500 pesetas | 1750 pesos |

Los catedráticos firmantes del escrito manifestaban que al tener la mayoría de los catedráticos de Cuba poca antigüedad figurarían en las últimas secciones y poco se recargaría el presupuesto de la Isla de Cuba aceptando una reforma que terminaría con la desigualdad. A los profesores de la Universidad de La Habana se les pagaba como a los de sexta, séptima y octava categoría, y aún los de entrada estaban peor pagados que los de provincias. Los profesores de la Universidad Central disfrutaban además una gratificación de 1000 pesetas por razón de residencia, gratificación que también tendrían que haber percibido los catedráticos de la Universidad de La Habana que estaba equiparada en categoría⁷⁵⁷ a la Universidad Central de Madrid.

Realizaban un estudio del impacto que tendría en el presupuesto aplicar los sueldos de la península. En la Universidad de La Habana en 1885 el personal facultativo le costaba al Estado 105.950 pesos anuales, estableciendo las ocho categorías de la península y agregando las gratificaciones de residencia supondría un coste de 166075 pesos anuales lo que supondría 60.125 pesos más. Pedían la supresión de las categorías de entrada, ascenso y término y defendían la clasificación en ocho secciones, con los sobresueldos correspondientes en la proporción normal de real fuerte por real de vellón, más la gratificación de 500 pesos en todas las clases por gastos de residencia.

En la Escuela Profesional y en el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana la situación era distinta, los profesores que cobraban 1000 pesos anuales consiguieron que se les elevara a 1500, pero en cambio les faltaba la gratificación de mil pesetas anuales que disfrutaban los catedráticos del Instituto de Madrid, cuya gratificación se elevaría en Cuba a 500 pesos y también les faltaba los premios por antigüedad y mérito o aumentos por quinquenio que existían para los catedráticos de los Institutos de la Península. En la Escuela Profesional y en el Instituto de La Habana, el único que en 1885 tenía profesores propietarios, asimilar los sueldos a los de la Península hubiese supuesto una cantidad relativamente pequeña, teniendo en cuenta los buenos rendimientos que el instituto de La Habana daba.

⁷⁵⁷ La equiparación se demuestra por varios motivos: el Rector de la Universidad de La Habana disfrutaba de la categoría de Jefe Superior de Administración, igual que el de la Universidad Central, ambas universidades tenían el privilegio de conferir el grado de doctor en todas las facultades, el sueldo de 900 pesos asignado al catedrático de entrada de la Universidad de La Habana era equivalente al que antes disfrutaban sus iguales en Madrid, y el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana se hallaba equiparado al de San Isidro en Madrid en cuanto a los sueldos de sus profesores.

3.9. Institución Libre de Enseñanza y Primer Congreso Pedagógico en Matanzas

El 14 de octubre de 1883 se fundó en Matanzas una Institución Libre de Enseñanza, siguiendo el ejemplo de la que se había creado en la península,⁷⁵⁸ con carácter privado, como alternativa a la enseñanza pública, con carácter laico, como centro de nivel secundario y Escuela Normal. Amplió su actividad docente a la preparación de aspirantes a la enseñanza profesional, del comercio y para trabajadores que asistían en horario nocturno. La matrícula sería de 12 pesos el primer trimestre, 18 pesos en el segundo y 36 pesos en el tercer trimestre.⁷⁵⁹ Más tarde se agregó una escuela de párvulos que costaba 5 pesos al mes por alumno. La institución estaba influida por las ideas de Giner de los Ríos, Costa, Cossío e intelectuales de la Institución Libre de Enseñanza de Madrid.

La Junta Provincial de Matanzas estaba al frente del movimiento progresista en la instrucción pública,⁷⁶⁰ y la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba decidió celebrar allí el primer Congreso Pedagógico⁷⁶¹ de la isla de Cuba en 1884. En la península había tenido lugar el primer Congreso Pedagógico en 1882, organizado por la sociedad Fomento de las Artes, presidido por el ministro Ros de Olano. El *Profesorado de Cuba* publicó⁷⁶² las bases del Congreso Pedagógico, que se celebró en enero de 1884. Podían formar parte del congreso todos los profesores públicos y privados, los vocales de las corporaciones relacionadas con la enseñanza y los individuos que se interesaban por su fomento y desarrollo. Las sesiones eran públicas y duraban cuatro horas de siete a once de la noche, el número de discursos que se podían leer en cada tema era de seis, tres a favor y tres en contra, con una rectificación en cada discurso. La duración de cada discurso era de veinte minutos y la de cada rectificación de diez y para tomar parte en la discusión de un tema era condición precisa pertenecer a la Provincia y presentar sus trabajos por escrito veinticuatro horas antes de comenzar la sesión.

La mesa directiva del Congreso Pedagógico estaba compuesta por los siguientes individuos:

⁷⁵⁸ Hay muchos estudios de la Institución Libre de Enseñanza en España, entre otros sigue siendo muy acertada la obra de Lorenzo Luzuriaga: *La Institución Libre de Enseñanza y la Educación en España*, Universidad de Buenos Aires, 1957.

⁷⁵⁹ *El Profesorado de Cuba*, 14 de octubre de 1883.

⁷⁶⁰ BLANCHET, EMILIO: *“Abreviada Historia de Cuba”*, Matanzas, Imprenta “La Pluma de Oro”, 1902.

⁷⁶¹ *Congreso Pedagógico de la provincia de Matanzas. Año 1884*. Matanzas, Imprenta La Nacional, 1884.

⁷⁶² *El Profesorado de Cuba*, 4 de noviembre de 1883.

- Presidente: Tomás de Reyna y Reira.
- Vicepresidentes: José Alonso y Delgado y Antonio A. Ecay.
- Vocales: Benito Bordas, Francisco Ximeno, Claudio Dumás, Carlos E. Ortiz, Higinio Betancourt y Manuel Hernández.
- Secretarios: Nicolás Heredia Mota y Octavio Giberga.

Los temas que se discutieron fueron los siguientes:

- 1°. Reformas que debían aplicarse a las escuelas para adaptarlas a los progresos de la nueva Pedagogía,
- 2°. Los medios que habían de emplearse para obtener una numerosa y puntual asistencia en las escuelas, tanto urbanas como rurales.
- 3°. El modo en que podía atenderse al desarrollo físico de los niños.
- 4°. Los medios empleados para asegurar el bienestar del magisterio.
- 5°. ¿Basta la enseñanza teórica de la Agricultura para obtener el resultado a que aspira la Ley?

Las principales conclusiones, según los temas de discusión, son las siguientes:

Primer tema:

- Necesidad de crear Escuelas Normales de Maestros y Maestras, con cuatro años de estudio y dos de práctica docente.
- Inspectores de primera enseñanza, por oposición entre Maestros.
- Un solo título profesional.
- Sistemas de enseñanza simultáneo con ayudantes para cada grupo de veinte niños, prefiriendo las mujeres, sobre todo para los párvulos.
- Aplicación del método objetivo-intuitivo, haciéndose a la educación, armónica, gradual, integral y espontánea.
- Unidad en el plan de enseñanza.
- Gradación en los programas.
- Exámenes en la segunda quincena de junio.
- Introducción en las escuelas de la gimnasia adecuada, el dibujo, el canto, los trabajos manuales, museos, bibliotecas escolares y paseos de alumnos.
- Supresión del pago particular a los maestros y remuneración puntual y suficiente, mediante el aumento de haberes pagados por el Estado.
- Fundación de jardines de infancia, sistema Froebel.

- Enseñanza esencialmente práctica y racional y que tienda a desarrollar los sentimientos patrióticos.
- Dotación a las escuelas del material indispensable, atendiendo especialmente a los útiles industriales y agrícolas.
- Libertad de textos.
- Reforma de las Juntas locales, dando entrada en ellas a los maestros en ejercicio.

Segundo Tema:

- Divulgación del permiso a la clase de color para asistir a las escuelas juntamente con la blanca.
- Provisión de vestidos y libros a los niños indigentes.
- Establecimientos de premios y castigos para la asiduidad o faltas de asistencia, respectivamente.
- Cumplimiento de las medidas coercitivas marcadas por la Ley.
- Disminución de las horas de clases y mejor distribución, adecuada a las exigencias de cada localidad.
- Formación de un padrón de niños por barrios, para cotejarlas con las listas de asistencia.
- Adopción de las medidas convenientes para que no sean admitidos en talleres y fábricas los niños que no posean conocimientos elementales.
- Publicación y aplicación del Real Decreto sobre la enseñanza obligatoria, relativo a funcionarios públicos con hijos.
- Empleo de las medidas que tiendan a hacer atractiva la enseñanza, como son: la observación estricta de las reglas higiénicas, dirección provechosa de la inteligencia de los niños, dotación a las escuelas de menaje y útiles decentes y adecuados, y conversión de las escuelas incompletas en escuelas de párvulos.
- Creación de sociedades para la educación de la mujer.

Tercer Tema:

- Enseñanza obligatoria de la educación física.
- Duración de las clases de cuarenta minutos.
- Adopción de sistemas en los cuales alternen los ejercicios corporales con los intelectuales.
- Exclusión de castigos que puedan producir perjuicios a la salud.

- Edificios apropiados en puntos céntricos, mediante el esfuerzo individual, el colectivo y el simultáneo.

Cuarto Tema:

- Creación de cajas escolares.
- Adopción de acuerdos que tiendan a revestir el prestigio del Maestro.
- Fundación de un centro pedagógico y un periódico profesional.
- Aumento del sueldo a los Maestros, poniendo los de entrada en mil pesos anuales pagados por el Estado.

Quinto Tema:

- Preparación de maestros idóneos para la enseñanza agrícola.
- Establecimiento de locales para las faenas agrícolas.
- Pequeños modelos de herramientas.
- Depósitos de instrumentos agrícolas.
- Cuadras para el ganado y elaboración de abonos.

Los ponentes veían como único camino para el progreso de la sociedad el fortalecimiento del sistema educativo y que la educación fuese accesible a todos, blancos y negros, ricos y pobres. Era preciso educar a la vez que transmitir conocimientos, pero seguía existiendo el problema de la explotación colonial. Una Real Orden de 26 de febrero de 1884, autorizó a los miembros de la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba, el uso de una medalla como distintivo de su profesión.⁷⁶³ La unidad del profesorado se empezó a romper por conflictos internos y el periódico oficial *El Profesorado de Cuba*, en julio de 1885, dejó de ser el órgano de la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba,⁷⁶⁴ se declaró independiente y mantuvo sus críticas a los fraudes en las oposiciones que convocaban las Juntas Provinciales de Instrucción

⁷⁶³BNJM, Sala Cubana, Colección Manuscritos, Sociedad, Varios, tomo 6, número 1. Museo Arqueológico Nacional de Madrid (MAN), Departamento de Numismática y Medallística, Colección Medallas, hay una colección con quince medallas de Cuba, la mayoría conmemoran obras públicas, no he podido localizar ninguna con distintivos de la profesión de profesor. Las medallas de Cuba depositadas en el MAN son las siguientes: tres medallas de la inauguración de las obras de conducción de las aguas de los manantiales del Vento, una medalla de la inauguración del ferrocarril de la Bahía de la Habana a Matanzas, una medalla de Concepción Micaela Serrano y Domínguez, dos medallas de la erección de la estatua a Colón, una medalla de la inauguración del Acueducto de Cienfuegos, una medalla de la adhesión de los vecinos de la calle de la Muralla, una medalla de la inauguración del Acueducto Burriel, una medalla de la exposición de Matanzas, una medalla souvenir de la República de Cuba, dos medallas de la Real Fábrica de Tabacos “La Honradez” de La Habana, y una medalla de España a los defensores de las Tunas.

⁷⁶⁴*El Profesorado de Cuba*, 12 de julio de 1885.

Pública para cubrir las plazas de maestros de instrucción primaria y criticó el incumplimiento de leyes y decretos.

En julio de 1885, la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba comenzó a publicar la revista *La Voz del Magisterio*, dirigida por Andrés Cobreiro, con un fuerte carácter español, que podemos comprobar en el siguiente texto:

[...] lograr la asimilación más perfecta al magisterio de la Madre Patria, cuyo celo e ilustración gozan en Europa de reconocido mérito [...] conduciéndonos seguramente esta situación legal del porvenir a la propia consideración y respeto que en nuestras provincias hermanas disfruta el Magisterio y al mismo amparo con que se hallan protegidos sus derechos por las leyes y Reglamentos vigentes [...] Envía un cariñoso abrazo al Profesorado español público y privado, dentro y fuera de la isla, con cuyo imprescindible concurso cuenta, que de otro modo sería imposible la realización de su obra.⁷⁶⁵

No obstante, las revistas pedagógicas de la península también denunciaban en esta época la mala situación del magisterio español. *La Voz del Magisterio* estaba muy alejada de los intereses de la inmensa mayoría de profesores, en los que había dos tendencias, una favorable a los intereses de la península y otra tendencia favorable a las tesis independentistas. En octubre de 1885 la revista empezó a criticar las condiciones salariales de los maestros, a los que se les adeudaba gran cantidad de mensualidades.⁷⁶⁶

3.10. La educación en Cuba en otros establecimientos desde 1863 hasta 1898

3.10.1. La enseñanza en los Liceos artísticos y literarios:

Los liceos se dedicaban al cultivo de las letras, las bellas artes y las ciencias, ofrecían cursos de idiomas, celebraban conferencias y entretenimientos diversos para sus asociados. Con la guerra de 1868 muchos liceos fueron clausurados. En 1844 fue fundado el Liceo Artístico y Literario de La Habana, por iniciativa de José Imaz, José Miró y Ramón Pintó, miembros de la Sociedad Filarmónica Santa Cecilia, quienes solicitaron al Gobernador transformarla en Liceo, con el objetivo de fomentar las letras y las bellas artes.⁷⁶⁷ Fue constituido bajo el patronato del capitán general O'Donnell, y quedó organizado en cuatro secciones: Literatura y Lenguas, Ciencias, Música y Pintura, Escultura y Arquitectura. El primer presidente fue José María Herrera⁷⁶⁸,

⁷⁶⁵*La Voz del Magisterio*, 24 de julio de 1885.

⁷⁶⁶*La Voz del Magisterio*, 24 de octubre de 1885.

⁷⁶⁷ BORRERO ECHEVERRÍA, ESTEBAN: "La instrucción pública en Cuba", en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, La Habana, julio de 1906.

⁷⁶⁸José María Herrera era conde de Fernandina.

también contaba con cuatro vicepresidentes, un contador, un depositario y un secretario. A partir de 1868 comenzaron a menguar las actividades el Liceo de La Habana, muchos de los que formaban parte de las juntas directivas marcharon al exilio o a las filas insurrectas. En el Liceo de La Habana destacaron Antonio Bachiller y Morales, Emilio Auber, Felipe Poey, el presbítero Francisco Ruiz, Cayetano Aguilera y Rafael María de Mendive, profesores de segunda enseñanza.

En 1870 apareció un anuncio en el *Diario de la Marina* referente a la necesidad de “españolizar deliberadamente los espectáculos que allí se efectuaran”.⁷⁶⁹ El día 19 de mayo apareció el siguiente aviso en el mismo diario:

Mañana jueves, se pondrá en escena por primera vez en el Teatro Tacón un drama que lleva el título Por justicia y por las armas [...] presenta toda nuestra guerra actual a grandes rasgos, entrelazando hechos históricos [...] el señor Cancela, después de haber estado en campaña ocho meses, representará el tipo de un insurrecto [...]⁷⁷⁰

Estas obras reflejaban la óptica española, se hacían precios rebajados para los cuerpos de voluntarios y elementos pro peninsulares.

También fue muy importante el Liceo Artístico y Literario de Guanabacoa, inaugurado el 16 de junio de 1861, por iniciativa de Baltasar Velázquez.⁷⁷¹ Entre sus objetivos estaban fomentar las letras, las ciencias y las bellas artes, dar clases gratuitas, ofrecer cursos de idiomas, celebrar concursos literarios, realizar representaciones teatrales, ofrecer conciertos y bailes y promover actividades culturales. Su primer presidente fue Román Sánchez y Hurtado y el primer director Nicolás Azcárate. El Liceo decayó a partir de 1868 y en 1872 fue convertido en Recreo Español de Guanabacoa, centro de reunión de españoles y partidarios suyos. Con la Paz de Zanjón resurgió con su nombre original. En el Liceo de Guanabacoa destacaron Anselmo Suárez y Romero y Enrique José Varona.

El 10 de octubre de 1878 fue constituido por un grupo de independentistas, el Liceo Artístico y Literario de Regla, cuyos fines fueron más bien políticos que artísticos. A finales de la década de 1880 el Liceo comenzó a decaer, pues muchos de sus fundadores habían sido detenidos y algunos deportados. En la primera mitad de la década de 1890 se convirtió en un centro revolucionario muy importante del occidente de Cuba para la

⁷⁶⁹*Diario de la Marina* de 1 de febrero de 1870.

⁷⁷⁰*Diario de la Marina* de 19 de mayo de 1870.

⁷⁷¹SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 211.

preparación de la guerra que comenzó en 1895. El 18 de noviembre de 1896 fue clausurado por las autoridades españolas. También se fundaron numerosos liceos en ciudades del interior de la isla, el más importante fue el Liceo Artístico Literario de Matanzas creado en 1859 por Francisco Galán y Emilio Blanchet que consiguieron 150 personas para fundar el Liceo. En marzo de 1869 fue cerrado por las autoridades españolas. En 1877 José María Angulo y Heredia, Álvaro Lavastida y Nicolás Heredia lo reorganizaron con la denominación Club de Matanzas. Entre 1879 y 1880 llegó a tener 400 asociados, publicaba el periódico *El Club de Matanzas*, dirigido por Ildefonso Estrada y Zenea, fundado en 1879 y en 1882 pasó a ser *El Liceo de Matanzas*.

La creación de los liceos se aceleró con el fin de la Guerra de los Diez Años, para contrarrestar la acción de los elementos españoles integristas a ultranza, que se agrupaban en los casinos españoles.

3.10.2. La enseñanza en los casinos españoles

El Casino Español de La Habana se inauguró el 15 de agosto de 1869, siendo capitán general Antonio Fernández y Caballero de Rodas. Se organizó en centro político, los peninsulares intransigentes, negreros y miembros de los batallones de voluntarios se adueñaron del Casino y alcanzaron tal poder que llegaron a influenciar en los capitanes generales. Fueron creados casinos españoles en Matanzas, Santiago de Cuba, Puerto Príncipe, Cárdenas, Cienfuegos, Trinidad, Guanajay, Remedios, Colón, Manzanillo, Caibarién, Baracoa, Santiago de las Vegas, Gibara, Bemba, Isla de Pinos, Limonar, Villaclara, Recreo y otras localidades.

El Casino Español de la Habana respaldó el proceso que culminó con la ejecución de los jóvenes estudiantes de medicina el 27 de noviembre de 1871 que mostró la vesania del régimen colonial. Llegó a manifestarse públicamente en las páginas del *Diario de la Marina*, donde apareció el siguiente manifiesto:

Españoles: El Casino Español de La Habana, centro de leales de esta populosa ciudad por medio de su directiva, cumple hoy el sagrado deber de dirigir su voz a todos los que tienen a gloria defender la integridad de la nación, y la inmaculada honra de España. Todos los miembros de este Instituto Nacional han sabido con la mayor indignación que unos cuantos miserables han llevado su procacidad hasta el extremo de profanar la sepultura del mártir de la patria don Gonzalo Castañón [...]: el Casino Español de La Habana tiene y debe tener confianza en que las autoridades, dentro de su círculo de acción y el Tribunal en el suyo harán estricta justicia y desagraviarán la vindicta pública tan escandalosamente ofendida. El Casino

creo que todos los españoles de esta ciudad tendrán la misma confianza, sentirán el mismo deseo que la inflexible espada de la justicia sea la que hiera los cuellos de los criminales.⁷⁷²

En el Casino se impartían las siguientes clases nocturnas:⁷⁷³ Geografía e Historia de España, Aritmética y Álgebra, Francés, Inglés, Geometría y Trigonometría y Teneduría de Libros. Las clases para adultos funcionaban durante seis días a la semana de seis a nueve de la noche. También se organizaron clases especiales de gimnasia y esgrima y se enseñó el empleo de diferentes armas para preparar militarmente a los asociados, ya que muchos de ellos pertenecían a los batallones de voluntarios.

3.10.3. La educación en las sociedades regionales españolas

Eran centros progresistas para proteger a los inmigrantes de la Península. Tenían fines benéficos y de ayuda mutua, aunque también educativos, culturales y recreativos. Fundaban sociedades regionales sólo para gallegos, asturianos, vascos, canarios, castellanos, catalanes y de pequeñas comarcas. Quedaba en evidencia el regionalismo existente en España, con características socioculturales y económicas distintas. Crearon casas de salud, organizaron fiestas típicas de sus lugares de procedencia y fundaron escuelas para elevar el nivel educativo de sus asociados. Las sociedades regionales más importantes fueron el Centro Gallego y el Centro Asturiano. El Centro Gallego de La Habana fue fundado el 23 de noviembre de 1879 para los naturales de Galicia, hasta 1890 fue consolidando su organización interna al estilo de los liceos artísticos y literarios creados por los cubanos, destacando la Sección de Instrucción. En el curso de 1890 a 1891 explicaban las siguientes asignaturas: Lectura, Escritura, Gramática Castellana Aritmética elemental, Dibujo Lineal, Geometría y Trigonometría, Francés, Inglés, Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros, Geografía Económico-Industrial, Aritmética y Álgebra. En el curso siguiente de 1891 a 1892 se añadieron las asignaturas Legislación Mercantil, principios de Economía Política y Taquigrafía. Todos los alumnos eran varones, trabajadores en su mayoría y lograban adquirir los conocimientos que no tenían cuando habían emigrado a Cuba. La Sección de Instrucción había incrementado notablemente sus actividades docentes: en 1889-1890 había ocho profesores, que atendían a 805 alumnos, en 1894-1895 el número de profesores ascendía a doce, que impartían clases a 1118 alumnos. El Centro Asturiano se creó a fines de la década de 1870 como Sociedad Asturiana de Beneficencia.

⁷⁷²*Diario de la Marina* de 27 de noviembre de 1871.

⁷⁷³*Diario de la Marina* de 10 de enero de 1872.

3.10.4. Escuelas para sordomudos

Abandonados los sordomudos a su desventura hasta el último tercio del siglo XVI comenzaron a salir de ella por los esfuerzos individuales de Pedro Ponce de León, monje benedictino de Burgos a quien secundaron el aragonés Juan Pablo Bonet, Yebra, religioso Franciscano, Carrión, Castro, Carrión (hijo) y Rodríguez Pereira. Continuaron esta tarea en el siglo XIX, Gidal y Fernández Navarrete; y los señores Ballesteros, Rispa, Nobreda y otros profesores en los Colegios especiales que se establecieron en Madrid, Santiago, Burgos y otras poblaciones de la Península.⁷⁷⁴

La primera escuela de sordomudos en Cuba se inauguró en 1819 bajo la dirección del profesor Juan Bergeón y la atención de Félix Varela. Fue cerrada seis meses después por dificultades académicas.⁷⁷⁵ En 1840 se volvió a crear una escuela para sordomudos que cerró al poco tiempo por cuestiones económicas. En España ya existía el colegio de sordomudos de Madrid⁷⁷⁶ y en 1842 se fundó la primera escuela de ciegos en Madrid. En Cuba en 1846 el Licenciado Antonio Hernández Blanco solicitó establecer un instituto de sordos mudos,⁷⁷⁷ en La Habana se creó una en 1870 con el fin de educar a todos los que lo solicitasen de las seis provincias, pero sus resultados fueron casi nulos por las bases con que se estableció; su primer director D. Antonio Segura Escobina y su sucesor D. Luis Biosca y Comellas hicieron cuanto pudieron para darle vida pero en vano, debido a la falta de recursos de los que las necesitaban.

Pero hay que esperar hasta 1878 cuando se abrió un colegio para la enseñanza de sordomudos y ciegos,⁷⁷⁸ el primer director fue Antonio Segura Escolano, sustituido después por Luis Biosca Comellas. En 1882 el colegio fue clausurado por el gobierno, a pesar de que el Plan de Instrucción Pública de 1880 disponía en el artículo 128, que el gobierno debía promover la creación de estos centros y a pesar de que según datos

⁷⁷⁴ ALARCIA, ANSELMO: *Compilación Legislativa de primera enseñanza vigente en la isla de Cuba*, Minerva, Librería Especial Pedagógica, La Habana, 1888, pp. 13-14.

⁷⁷⁵ CABRERA RODRÍGUEZ, FRANCISCO: "Educación de sordomudos", en *El Magisterio*, año V, números 33 y 34, La Habana, agosto y noviembre de 1890, pp. 265-266 y 355.

⁷⁷⁶ GIL DE ZÁRATE, ANTONIO: *De la Instrucción Pública en España*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordomudos, 1855.

⁷⁷⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 49, número de orden 3.366, año 1846. Expediente en que el Licenciado Antonio Hernández Blanco solicita establecer un instituto de sordos mudos. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 50, número de orden 3.369, año 1846. Expediente formado por una instancia del Licenciado Antonio Hernández Blanco solicitando establecer un instituto de sordos mudos.

⁷⁷⁸ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 222. Véase BECK, ROBERT HOLMES: *Historia social de la educación*, UTEHA, México, 1965.

estadísticos existían 218 sordomudos y ciegos menores de 20 años que podrían utilizar tan benéfica obra, en condiciones determinadas y que estaban a su alcance. Los artículos 6 y 128 del plan de estudios de 1880 establecían:

Art. 6º. La Primera Enseñanza se dará con las modificaciones convenientes, a los sordos mudos y ciegos en los establecimientos especiales que se crearen con este objeto, sin perjuicio de lo que se dispone en este Plan.

Art. 128. El Gobierno Supremo promoverá las Enseñanzas para los sordomudos y ciegos, procurando que haya por los menos una Escuela de esta clase en la Habana, y que en las Públicas de niños se atienda en cuanto sea posible a la educación de aquellos desgraciados.

El ilustrado y perito profesor Luis Biosca y Comellas dio unos oportunísimos datos estadísticos sobre esta materia, tratándola con verdadera maestría y con profundo conocimiento del asunto.

3.10.5. La educación física y el deporte

Su práctica venía desde principios del siglo XIX localizada en los colegios privados a donde asistían los hijos de las familias más pudientes de la isla. Muchos colegios privados de segunda enseñanza⁷⁷⁹ contemplaban la gimnasia, algunos añadiendo la práctica de deportes como la esgrima o la equitación. Eran colegios de varones, por ello es excepcional el colegio de niñas de María Luisa Dolz,⁷⁸⁰ con segunda enseñanza incorporada al instituto de La Habana y práctica de gimnasia y deportes.⁷⁸¹

También avanzó la creación de gimnasios, en 1839 Rafael de Castro había fundado un gimnasio en La Habana.⁷⁸² Por el Diario de la Habana del 8 de abril de 1845 se tiene información de la existencia de otro gimnasio dirigido por Eusebio Jiménez. En 1855 había un establecimiento de gimnástica dirigido por Amadeo Chaumont, con el nombre de Escuela Normal de Gimnástica, situado en la calle San Rafael nº 56, en colaboración con el Dr. Ramón Zambrana estableció una clase particular de gimnástica médica y ortopédica. En la *Gaceta de la Habana* del 4 de abril de 1871, Francisco Martínez,

⁷⁷⁹En La Habana impartían gimnasia los siguientes colegios privados: Santo Ángel, Humanidades de Jesús, Real Cubano de Conocimientos Útiles, Santo Tomás, San Federico, San Anacleto, Nacional y Extranjero de San Francisco de Asís, San Fernando, Educación en Familia, San Salvador, El Buen Pastor, San Miguel Arcángel, Santa Teresa de Jesús y colegio jesuita de Belén. En Matanzas el colegio La Empresa y en Cienfuegos el colegio de Colón.

⁷⁸⁰Un buen análisis de la trayectoria de Dolz se encuentra en la obra de Enrique José VARONA: "María Luisa Dolz", en *El Figaro*, 31 de marzo de 1895.

⁷⁸¹JORRÍN, JOSÉ SILVERIO: "La educación física en Cuba", en *Revista Cubana*, La Habana, octubre 1886.

⁷⁸²SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 225.

profesor de gimnástica higiénica, informó a los padres de familia que desde el próximo día 15:

[...] queda establecida una clase para señoritas, de doce a una del día, en su establecimiento de la calle Prado nº 86, contando con los aparatos necesarios al efecto. Precios convencionales.

Llama la atención que Amadeo Chaumont y Francisco Martínez, en fecha más temprana que la fundación de la escuela de niñas de María Luisa Dolz, ya incorporaron la enseñanza de la gimnasia y el deporte para niñas. En 1870 y 1871 se multiplicaron las academias para aprender el uso de diferentes armas, el *Diario de la Marina* ofrecía:

Lecciones de florete, palo, esgrima de bayoneta, de gimnástica higiénica y médica e instrucción para el tiro de pistola. En el Casino de la Habana y a domicilio.⁷⁸³

Desde la década de 1870 comenzaron a introducirse en la isla los primeros deportes procedentes de Estados Unidos, en 1873 se crearon los primeros clubs de base-ball. También se crearon: el club de ajedrez de la Habana en 1885, el club de patinadores en 1886 y el club de esgrima en 1888.

3.11. Asociaciones de socorros mutuos y gremiales y lecturas en las fábricas de tabaco

En la segunda mitad del siglo XIX hubo un creciente interés en la educación por parte de la clase obrera, entre 1865 y 1868 comenzaron a surgir las primeras asociaciones de socorros mutuos y gremiales pertenecientes en su mayoría al sector tabacalero.⁷⁸⁴ En estas asociaciones los trabajadores recibían protección contra las enfermedades y la muerte y servían de centro social y educativo que les proporcionaba bibliotecas y escuelas. En 1865 surgió un periódico obrero *La Aurora*,⁷⁸⁵ fundado por un obrero tabacalero de la fábrica Partagás, el español Saturnino Martínez, bibliotecario de la Sociedad Económica de Amigos del País, fue el principal inspirador de la lectura en las tabaquerías iniciadas a finales de 1865. Se leían diversas obras y los periódicos *El Siglo* y *La Aurora* y la *Voz de América*, editado en Nueva York por emigrados partidarios de la independencia de Cuba y Puerto Rico, introducido de forma

⁷⁸³*Diario de la Marina* de 26 de abril de 1872.

⁷⁸⁴SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 236.

⁷⁸⁵ PORTUONDO, JOSÉ ANTONIO: *La Aurora y los comienzos de la prensa y la organización obrera en Cuba*, Imprenta Nacional de Cuba, La Habana, 1961.

clandestina en la isla. La lectura en las fábricas⁷⁸⁶ reflejaba la ideología de los sectores más liberales y progresistas de la época.

Las autoridades y la prensa propeninsular como el *Diario de la Marina* se dieron cuenta que la práctica de la lectura en las fábricas era un peligro para la política colonial española y se ordenó limitarla a unos pocos materiales de lectura: *Diario de la Marina*, *La Prensa*, *La Crónica de Nueva York*, *El Muro Muza*, y las obras que no estuvieran señaladas como prohibidas por motivos políticos o religiosos como por ejemplo las de Pascual de Riesgo⁷⁸⁷ director de los diarios políticos *La Prensa* y el *Correo de la Habana*. El 14 de mayo de 1866 las lecturas en las fábricas de tabaco fueron prohibidas, se reproduce a continuación fragmentos del mandato de prohibición:

[...] Con la tolerancia de las lecturas públicas vienen a convertirse en círculos políticos las reuniones de artesanos y esta clase de la sociedad sencilla y laboriosa, que carece de instrucción preparatoria para poder distinguir y apreciar las falsas teorías de lo que es útil, lícito y justo, se deslumbra, se alucina fácilmente con la exagerada interpretación de las doctrinas que escucha [...] de las lecturas de los periódicos se pasa a la de los libros que contienen sofismas o máximas perjudiciales para la débil inteligencia de las personas que no poseen el criterio y estudios necesarios para juzgar con acierto las demostraciones de escritores que, pretendiendo cumplir la misión de instruir al pueblo, lo extravían muchas veces en grave daño de la paz de las familias [...] Desde el momento que se permitan las reuniones de artesanos, con otro fin que el peculiar de su trabajo, se convertirían los talleres en clubs políticos, como indudablemente habrá de suceder, con discusiones y lecturas peligrosas que enardecen los ánimos y exasperan las pasiones y semejante tolerancia constituye una falta grave a las leyes que prohíben las asociaciones políticas como todo cuanto pueda introducir la confusión, la anarquía y el desasosiego de la sociedad.

1º. Se prohíbe distraer a los operarios de las tabaquerías, talleres y establecimientos de todas clases con la lectura de libros y periódicos ni con discusiones extrañas al trabajo que los mismos operarios desempeñan

2º. Los empleados y dependientes del ramo de policía ejercerán constante vigilancia para poner a disposición de mi autoridad a los dueños, representantes o encargados de los establecimientos que contravienen al presente mandato, a fin de que sean juzgados con arreglo a las leyes según la gravedad del caso.⁷⁸⁸

⁷⁸⁶ RIVERO MUÑÍZ, JORGE: *La lectura en las tabaquerías, monografía histórica*. Biblioteca Nacional José Martí, La Habana, 1963. Véase también la obra de GONZALBO AIZPURU, PILAR: *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, El Colegio de México, México D.F., 1990.

⁷⁸⁷ Por el Ministerio de Ultramar se comunicó al Gobierno Superior Político el 8 de agosto de 1871 una Real orden que concedía por decreto de 16 de julio de 1871 la encomienda número 335 de la Real y distinguida orden de Carlos III a D. Pascual de Riesgo, fundador, propietario y director de los diarios políticos “La Prensa” y el “Correo de la Habana”.

⁷⁸⁸ *Diario de la Marina* de 15 de mayo de 1866, *El Siglo* de 17 de mayo de 1866.

Francisco Lersundi, Gobernador y Capitán General, en junio de 1866 extendió la prohibición a toda la isla mediante una circular dirigida a los gobernadores y tenientes gobernadores, publicada en la Gaceta de la Habana, en la que se refería a ciertas prácticas que:

[...] se habían introducido en ciertas casas y talleres con la lectura de libros y periódicos de ideas exageradas. Congregadas las personas en colectividad para que la lectura se hiciera en alta voz, los centros industriales llegaron a convertirse en palenque de polémica y discusión, y hasta hubo escándalos y reyertas que hubieran podido llegar a alterar el orden público [...] males que estoy en el deber y necesidad de remediar, prevengo a usted que bajo su más estricta responsabilidad y por todos los medios que están a su alcance, procure que, así en el campo como en las poblaciones, se disuelva si existe, y no se consienta de ningún modo en lo sucesivo reunión alguna cuyos fines y tendencias quedan significados. Vd acusar de esta circular. Dios guarde a Vd muchos años. Habana 9 de junio de 1866.⁷⁸⁹

Desde el 15 de febrero de 1866, con ayuda de *La Aurora*, quedó inaugurada la Escuela para Artesanos en el número 106 de la calle San Rafael dirigida por Gregorio Rodríguez en horario nocturno para enseñar la instrucción primaria. Los propósitos de Saturnino Martínez de organizar escuelas y bibliotecas chocaron con la realidad del sistema colonial y esclavista. Desde los años 60 habían comenzado las primeras huelgas obreras, intensas entre 1872 y 1876, en demanda de mejoras salariales y el cese de los maltratos en las fábricas, aparecieron los primeros gremios y sociedades de socorros mutuos. La Aurora se mantuvo hasta 1868. Con la Paz de Zanjón se reanudó la lectura en las fábricas de tabacos ante la resistencia de los patronos. Iniciada la guerra de 1895 las autoridades dictaron una circular el 8 de febrero de 1896 que prohibía de nuevo “*la lectura pública de periódicos, libros y folletos en las fábricas y talleres*” y responsabilizaba “*en primer término a los dueños y encargados, del puntual cumplimiento de esta disposición*”.⁷⁹⁰ El incumplimiento de la norma sería penado por la Ley de Orden Público, de 23 de abril de 1870.

3.12. La segunda enseñanza en la isla de Cuba desde 1895 a 1898

El 24 de febrero de 1895 comenzó la guerra de la Independencia, continuación de la guerra de los diez años, integrada por elementos de la clase media liderados por José Martí, que había fundado el Partido Revolucionario Cubano en 1892. Entre 1895 y

⁷⁸⁹Gaceta de la Habana de 9 de junio de 1866.

⁷⁹⁰Diario de la Marina de 10 de junio de 1896.

1898, en la segunda enseñanza fueron suspendidas las clases en los institutos de Pinar del Río, Santa Clara, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba y el de La Habana perdió gran cantidad de alumnos y profesores. También sufrieron las consecuencias de la guerra las escuelas preparatorias, las escuelas normales y las de artes y oficios.

Los años previos a la guerra Enrique José Varona había criticado⁷⁹¹ los defectos tradicionales de la enseñanza en Cuba, en 1886 escribió en la *Revista Cubana* la siguiente reflexión:

Mala es nuestra enseñanza primaria, deficiente de un modo lastimoso la superior y profesional; pero buenas una y otra si se comparan con la segunda enseñanza. Esta es pésima en la forma, pésima en el espíritu, pésima en el conjunto. Por lo que hace al Plan, se han aglomerado de cualquier modo las asignaturas, sin atender ni a su verdadera importancia, ni al tiempo mínimo que puedan requerir para ser medianamente enseñadas y aprendidas. En cuanto a la manera de profesarlas, unas están totalmente descuidadas, como las Matemáticas, otras se enseñan según se hubiera podido a mediados del siglo anterior, por ejemplo, la Historia y la mal llamada Filosofía [...] El programa, que ha sido lo más detestable de las invenciones escolares, domina a guisa de señor despótico; y gracias cuando no es totalmente absurdo. El texto se amolda al programa, el profesor se esclaviza al texto, y el alumno aprende que cuanto necesita es contestar de cualquier modo una serie de preguntas estereotipadas. Con esto se fabrica un bachiller.⁷⁹²

En cuanto a los libros de texto que se utilizaban en los institutos realizó estas afirmaciones:

Es imposible concebir atraso como el que revelan estos libros, que deben ser motivo permanente de sonrojo para nosotros [...] no es posible negarse a la evidencia de dejar de pensar con tristeza qué pueden aprender nuestros jóvenes si en obras como esta han de empezar a conocer los rudimentos de una de las ciencias más importantes para la especulación y práctica de la vida.⁷⁹³

En referencia a los institutos de segunda enseñanza expuso:

Todo conspira en Cuba para que esa enseñanza resulte infecunda: el plan en sí, tan irregular como deficiente, la agrupación de las materias y el método de enseñarlas; el programa. Hay asignaturas que han llegado a considerarse como mera fórmula, por ejemplo, el Latín y nadie se cuida de estudiarlas [...] Otras, la mejor libradas, por falta material de tiempo, por el mecanismo de las lecciones reducidas a bolas, y por la vergonzosa deficiencia de los textos, se

⁷⁹¹ VARONA, ENRIQUE JOSÉ: *La Instrucción Pública en Cuba*. La Habana, Imprenta de Rambla y Bouza, 1901.

⁷⁹² *Revista Cubana*, 28 de febrero de 1886.

⁷⁹³ *Revista Cubana*, 28 de febrero de 1886.

aprenden a medias; y todas solo para llenar el expediente [...] la instrucción ha llegado a donde la ven con espanto los pocos que se interesan aquí sinceramente por la cultura pública [...] El título de bachiller. No sabemos que los más de nuestros estudiantes saquen otra cosa; ni en realidad aspiran a otra cosa. Pero despilfarrando así, lastimosamente cinco de los mejores años de la vida.⁷⁹⁴

La opinión de Varona, respecto a los programas de las asignaturas y los exámenes se constata en las siguientes líneas que escribió en *Revista Cubana*:

Nosotros vamos de año en año experimentando los funestos resultados del sistema vigente en la enseñanza pública, cuya síntesis puede reducirse a esto: exámenes reiterados con sujeción a un programa, y no solo hay trazas de que se modifique, sino que hemos oído a personas cultas extrañarse de que se le combata, y aún afirmar que el programa les parece un instrumento excelente y hasta una invención feliz. [...] El programa somete la enseñanza de todas las ciencias a la misma disciplina; sean históricas o experimentales o dogmáticas, poco importa; todo se ha de aprender de memoria. El tiempo no admite componendas. En tal fecha son los exámenes y hay que saber las proposiciones de ritual. Se requiere un experimento; pero falta tiempo, y el tiempo es lo primero. Convendrá hacer algunas observaciones, estudiar *de visu*, pero no hay lugar. ¡Así se pasa a galope de las lenguas a las Matemáticas, a la Historia Universal, a la Psicología, a la Física, a la Química y hasta la Agricultura! Es una gimnasia desesperada de la memoria. Se aprenden palabras, palabras, palabras [...] ¿y después?, se olvidan. Nada hay más frágil que una noción puramente verbal. No hay disolvente que se borre como un signo a que no corresponda un objeto.⁷⁹⁵

En 1890 el sistema educativo seguía siendo objeto de crítica por Enrique José Varona:

[...] sería difícil encarecer el estado de prostración en que han caído entre nosotros la primera y la segunda enseñanza. Se han multiplicado las escuelas y colegios; pero en las unas impera la más ciega rutina, y en los otros el programa, los textos absurdos y el exceso de asignaturas, hacen imposibles hasta los resultados más mediocres. Añádase a estos males el afán de las familias por acortar el período preparatorio para los estudios secundarios, y se tendrá una idea somera de las causas que en primer término contribuyen a la decadencia en que se encuentra aquí la enseñanza fundamental.⁷⁹⁶

Pero Varona continuó con las críticas a la segunda enseñanza, cuando España ya había perdido la soberanía de la isla de Cuba, en estos términos:

Entre nosotros, donde todo lo que se refiere a la instrucción pública había descendido tanto, la enseñanza secundaria había caído en una sentina. Tal como estaba organizada, si se le puede

⁷⁹⁴*Revista Cubana*, 31 de marzo de 1887.

⁷⁹⁵*Revista Cubana*, 30 de septiembre de 1889.

⁷⁹⁶*Revista Cubana*, 15 de octubre de 1890.

aplicar este término, era una máquina para idiotizar a los adolescentes, infiltrarles la pereza mental o en su defecto el horror al trabajo del cerebro, y deformar su concepto de la moral social [...] me ha parecido conveniente llamar la atención sobre este punto de la segunda enseñanza por la importancia que le atribuyo y por lo mucho que necesita que también lo ilumine la luz de la crítica.⁷⁹⁷

Enrique José Varona y Manuel Valdés Rodríguez, terminada la soberanía española en Cuba, intentaron salvaguardar la identidad nacional cubana mediante la educación.⁷⁹⁸

⁷⁹⁷ *La Escuela Nueva*, 15 de noviembre de 1899.

⁷⁹⁸ Para ampliar la cuestión de la defensa de la identidad cubana a través de la educación véanse las obras de VARONA, ENRIQUE JOSÉ: *La Instrucción Pública en Cuba*. La Habana, Imprenta de Rambla y Bouza, 1901, “La Educación y la realidad”, en *Patria*, 6 de julio de 1899, “La Enseñanza pública”, en *La Escuela Moderna*, 30 de noviembre de 1899, y “Mirando hacia adelante”, en *La Escuela Cubana*, 11 de noviembre de 1899.

Capítulo 4

Gobierno y Administración de la instrucción pública

4.1. La Junta Superior de Instrucción Pública

El 26 de enero de 1867 la reina Isabel II de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, por el Consejo Real de Instrucción pública y con lo dispuesto en la Real orden de 23 de diciembre de 1866 y Real Decreto de 14 de octubre de 1866, aprobó el Reglamento de la Junta Superior de Instrucción pública de la isla de Cuba. Se publicó en la Gaceta de la Habana de los días 7 y 8 de marzo de 1867. El Reglamento constaba⁷⁹⁹ de 10 capítulos y 42 artículos, que resumimos a continuación.

Capítulo 1º: De la organización de la Junta superior de Instrucción pública.

La Junta superior de Instrucción pública de la isla de Cuba se componía del Gobernador Superior civil que era su presidente nato, de un vicepresidente, cuatro vocales natos, doce vocales ordinarios y un secretario. El vicepresidente era el director general de Administración de la isla. Eran vocales natos el Consejero de Administración más antiguo, el Rector de la Universidad, el director del Colegio Seminario de San Carlos y el vicario general eclesiástico. Los doce vocales restantes eran de nombramiento real a propuesta en terna del Gobernador Superior civil, y se renovaban por mitad cada dos años, pero podían ser reelegidos indefinidamente. Era secretario de la Junta el jefe de la sección de la Dirección general de Administración del negociado del ramo de instrucción pública de la isla de Cuba. La Junta Superior de Instrucción pública se dividía en tres secciones: de primera enseñanza, de segunda enseñanza y bellas artes, y de facultades y enseñanzas superiores y preparatorias y profesionales.

Capítulo 2º: De las atribuciones de la Junta.

Las atribuciones de la Junta eran, según el Real decreto que establecía el plan de instrucción pública de la isla de Cuba, emitir su dictamen en los siguientes casos:

1. En la formación de los reglamentos que se expedían para el cumplimiento del plan de estudios.
2. En la creación o supresión de cualquier establecimiento público de enseñanza y en las autorizaciones que exigía el mismo plan para los establecimientos privados.
3. En la creación o supresión de cátedras.
4. En la provisión de plazas de auxiliares facultativos de la enseñanza.
5. En la aprobación de libros de texto propuestos por residentes en la isla para las asignaturas en ella establecidas.

⁷⁹⁹ *Gaceta de la Habana* de los días 7 y 8 de marzo de 1867.

6. En los expedientes de separación de maestros de instrucción primaria.
7. En los expedientes que se formaban para la autorización especial de que hablaba el artículo 168 del plan de estudios en los casos de incorporación.⁸⁰⁰
8. En los que se promovían con objeto de obtener habilitación para que pudieran ejercer su profesión en la isla graduados extranjeros con arreglo al artículo 169 del plan de estudios.⁸⁰¹
9. En los de distribución de los fondos consignados anualmente en el presupuesto general de la isla para auxiliar a los pueblos que no podían costear por si solos todos los gastos de la primera enseñanza.
10. En los que se seguían para fijar el número de escuelas públicas elementales de niñas y niños que debía haber en cada población y en los partidos rurales.
11. En aquellos que se instruían para determinar donde deberían establecerse escuelas elementales incompletas y de temporada según el artículo 174 del plan de estudios.⁸⁰²
12. En los que tenía por objeto establecer institutos públicos para la segunda enseñanza.
13. En los expedientes formados para la supresión o separación de profesores cuando le correspondía según los artículos 232 y 233 del plan de estudios.⁸⁰³
14. En los que tenía por objeto fijar el sueldo de los maestros de escuelas públicas elementales.

⁸⁰⁰ El artículo 168 del plan de estudios establecía que: *“para cada incorporación será necesaria una autorización especial del Gobernador Superior Civil que podrá concederla oída la Junta superior de Instrucción pública. Los agraciados pagarán los derechos de matrícula que habrían satisfecho si hubieran estudiado en la isla.”*

⁸⁰¹ Art.169. El Gobierno Superior civil podrá por justas causas y previo informe de la citada Junta conceder habilitación para ejercer sus respectivas profesiones en la Isla a los graduados extranjeros que lo solicitaren, siempre que acrediten la validez de sus títulos, haber ejercido su profesión por seis años y pagado la cantidad que se les señale, la cual no podrá exceder de los derechos que se exijan por el mismo título en los Establecimientos literarios de la Isla.

⁸⁰² Art. 174. También determinará el Gobernador Superior civil, en la propia forma, donde deberán establecerse Escuelas Elementales incompletas y de temporada, que podrán ser desempeñadas por Adjuntos o Pasantes.

⁸⁰³ Art. 232. Ningún profesor podrá ser separado, sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, o de expediente gubernativo en el cual se declare que no cumple con los deberes de aquel, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, o que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado. Este expediente se formará con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción pública, o de la Junta Superior de la Isla, según su nombramiento proceda del Gobierno Supremo o del Gobernador Superior civil. Art. 233. El Gobernador Superior civil podrá suspender al profesor por los expresados motivos, oída la Junta Superior de Instrucción pública, y dando cuenta sin dilación al Gobierno Supremo con el expediente. La separación de un Catedrático por causas distintas de las expresadas solo podrá acordarse en Consejo de Ministros.

15. En los que se formaban a consecuencia de las quejas de los preladados Diocesanos sobre libros de texto y explicaciones en que se emitían doctrinas perjudiciales para la buena educación religiosa de la juventud.
16. En los casos en los que el Gobernador Superior civil debía informar al Gobierno Supremo con arreglo al plan de estudios.
17. En los casos que expresaban los reglamentos a que se refería el párrafo 8º del artículo 298 del plan de instrucción pública.

En todos los asuntos que eran de las atribuciones de la Junta se oía a la sección respectiva y se discutía sobre ellos en sesión plenaria lo que correspondía.

Capítulo 3º: Del presidente y vicepresidente.

Las atribuciones del presidente, establecidas en el artículo 10, eran las siguientes:

1. Disponía las sesiones extraordinarias que debían celebrarse, las presidía con voz y voto y dirigía en ellas las discusiones.
2. Designaba las secciones que debían informar en los asuntos que el Gobierno remitiese a consulta de la Junta.
3. Nombraba comisiones especiales para los negocios que por su índole no correspondía a sección determinada o era precisa la asistencia de individuos de dos o más de ellas, designaba el presidente y el ponente que hacía las veces de secretario.
4. Designaba todos los años con audiencia de la Junta los dos vocales que debían desempeñar la inspección de estudios.
5. Recibía a los vocales el juramento en el acto de tomar posesión en Junta plena.
6. Determinaba la sección o secciones de que debían formar parte los vocales natos durante los bienios de acuerdo con ellos.
7. Designaba el vocal o los vocales que habían de agregarse a una sección en los casos previstos en el artículo 37.
8. Firmaba las actas de la Junta después de aprobadas por ésta y las comunicaciones o consultas que se dirigían al Gobierno.
9. El presidente era el jefe de la secretaría y sus dependencias, y en tal concepto le correspondía dictar reglas de orden a las que debían sujetarse.

El vicepresidente tenía todas las atribuciones del presidente, salvo en el caso en que éste tuviera por conveniente usarlas.

Capítulo 4º: De los Vicepresidentes de Sección.

Los vicepresidentes de sección ejercían cada uno en la suya las funciones atribuidas al presidente de la junta en los párrafos 1 y 8 del artículo 10. A falta de vicepresidente le sustituía el vocal más antiguo y en igualdad de circunstancias el que fuese de más edad.

Capítulo 5º: De los Vocales Ponentes:

Los vocales se turnaban en el cargo de Ponente a cuyo fin la secretaria llevaba registro de los expedientes que ingresaban y del vocal a quien correspondía desempeñar el cargo de Ponente. Correspondía al vocal ponente:

- Examinar si estaban suficientemente instruidos los expedientes y en el caso de no estarlo reclamaban por medio de la secretaría general de la Junta los documentos que para completar la instrucción fuesen necesarios.
- Formulaban un dictamen para la instrucción de la sección o comisión respectiva.
- Extendían los dictámenes que acordara la sección o comisión.

Capítulo 6º: De la Secretaría de la Junta.

La Secretaría general daba cuenta a la Junta de las comunicaciones que se recibían y de los asuntos despachados por las Secciones o Comisiones, que habían de discutirse en Junta plena. Autorizaba los acuerdos de la Junta en los mismos expedientes a continuación de los dictámenes de las secciones o comunicaciones y extendía las actas de las sesiones de la Junta que firmaba con el presidente. Tenía dos libros, uno de ellos para extender las actas de las sesiones de la Junta después de aprobadas; en el otro copiaba las resoluciones de la Junta y los dictámenes que ésta hacía suyos, rubricando las copias como conforme con sus originales. Llevaba también un registro donde anotaba el día que recibía los expedientes y demás asuntos que le remitía el Gobierno, los trámites que él seguía, el vocal a quien correspondía desempeñar el cargo de ponente y el día en que se devolvían despachados por la Junta o sección. Todos los libros tenían todas las hojas rubricadas por el vicepresidente y a la cabeza de cada uno de ellos una nota firmada por el vicepresidente en donde se manifestaba el número de folios útiles. Era igualmente de su cargo facilitar a las Secciones o Comisiones los documentos o noticias que pidieran, así como también auxiliarlas para la más rápida resolución de los expedientes.

Capítulo 7º: Del régimen y gobierno de la Junta.

En todos los asuntos en que hubiese de dar dictamen la Junta se oía a la sección correspondiente. Cuando a juicio del vicepresidente, por las urgencias del caso o por ser expedientes de pura tramitación, se pedía informe a una de las secciones solamente y no se consultaba a la Junta superior en pleno, debía por lo menos darse cuenta de lo hecho

en la primera sesión que se celebrara. Todos los expedientes o consultas que se dirigían a la Junta Superior de Instrucción Pública iban a manos del vicepresidente, quien los pasaba por medio del secretario a los vicepresidentes de las secciones, los que a su vez los pasaban a los respectivos ponentes. Éstos, después de estudiarlos daban cuenta a la Sección y extendían el dictamen con acuerdo de la mayoría, dirigiéndolos con su firma y visto bueno del vicepresidente de la Sección al de la Junta Superior, para que le diese el curso que le correspondía.

Capítulo 8º: De las sesiones de la Junta.

La Junta se reunía una vez al mes sin perjuicio de que cuando el presidente o vicepresidente lo estimara necesario la podía convocar previa citación por oficio a cada uno de los vocales. La Junta en pleno no podía deliberar sin que concurrieran cinco vocales por lo menos. Cuando no asistían a la Junta en pleno, ni el presidente ni el vicepresidente, lo sustituían los vicepresidentes de las Secciones, a falta de éstos los vocales por antigüedad y en igualdad de circunstancias el que era de más edad. Abierta la sesión y leída y aprobada el acta de la anterior, se daba cuenta de las comunicaciones oficiales y se leían las notas de los expedientes que se hubiesen recibido, con expresión de la Sección a que pasaban, poniendo después a discusión los demás asuntos, según su urgencia, a juicio del presidente.

Cuando algún vocal de la Junta proponía que se suspendiera esta con objeto de enterarse a fondo de la cuestión que se discutía, se suspendía la resolución hasta la sesión inmediata a no ser que la Junta lo declarara urgente. Se dirigían las discusiones procurando que se usara la palabra alternativamente y que no se interrumpiera al que se hallaba en uso de ella; la discusión tenía que versar sobre el asunto en cuestión, que cada vocal pudiera usar la palabra al menos una vez, y los ponentes podían hacerlo las veces que consideraran necesario.

La votación se hacía levantándose los vocales que desaprobaban y permaneciendo sentados los que aprobaban o nominalmente si había discusión y después de anunciado el resultado de la votación cualquier vocal podía pedir que constara en acta su voto contrario. Los asuntos se resolvían a mayoría absoluta de votos y cuando había empate decidía el voto del presidente. También tenían los vocales de la Junta el derecho de presentar voto particular siempre que hubiesen asistido a discusión y lo manifestaran en el acto, presentando el voto dentro de los tres días siguientes al acuerdo. Se extendían los acuerdos de la Junta a continuación de los dictámenes o informes de las Secciones o Comisiones, que habían de ponerse en los mismos expedientes o documentos a que

hacían referencia. Los acuerdos de la Junta llevaban la rúbrica del presidente y media del secretario. Después del presidente y vicepresidente tomaban asiento los vicepresidentes de las Secciones y los vocales.

Capítulo 9: De las Secciones.

Cada Sección tenía un vicepresidente nombrado por el Gobierno Supremo. Las Secciones se reunían necesariamente una vez al mes y además siempre que su vicepresidente las convocara. Cuando el presidente o vicepresidente de la Junta asistían a las sesiones de cualquier sección tomaban la presidencia de ella. Las Secciones no se consideraban constituidas hasta que no hubiese un mínimo de tres individuos, debiendo agregarse algún vocal de las otras designadas por el presidente si por cualquier motivo y accidentalmente no hubiese en la Habana aquel número.

Los vicepresidentes de las Secciones recibían de la secretaria general los expedientes, documentos o comunicaciones sobre los que tenían que dar su dictamen y los remitían al ponente. Las sesiones de Sección comenzaban con la lectura del acta de la anterior, luego se daba cuenta de las comunicaciones y se leía la nota de los expedientes que se habían recibido desde la sesión anterior, y formaba siempre aquella nota parte del acto del mismo día. Se extendían los informes en pliego separado con el sello de la Junta que se agregaba al expediente anotándose al margen el nombre de los vocales que habían asistido a la sesión en que se discutieron y rubricaban aquellos informes el vicepresidente y el Ponente. Cuando las Secciones necesitaban algún documento para el despacho de los asuntos o bien para ampliar la instrucción de los expedientes, pasaba el vocal ponente una comunicación al secretario de la Junta, el cual cuidaba de proporcionar, cuanto se necesitaba para la mejor expedición de los negocios.

Capítulo 10: De los Vocales y juramento que deben prestar.

Los vocales al tomar posesión de sus cargos juraban ser fieles a la Reina, que desempeñarían lealmente su cometido y consultarían con arreglo a las leyes, Reales órdenes y demás disposiciones del Gobierno en los negocios que se sometieran a su informe. Los vocales que eran nombrados por el presidente para desempeñar la inspección de los estudios debían escribir una memoria del estado en que hubiesen encontrado la enseñanza y reformas que convenía introducir en ella. La Junta tenía por sello el escudo de la nación con la inscripción: "*Junta Superior de Instrucción Pública de la Isla de Cuba*".

Antes de la elaboración del Reglamento, el 15 de febrero de 1865, se dio cuenta a la reina de la propuesta en terna para proveer la vacante de vocal ponente de la sección

segunda de la Junta Superior de Instrucción pública, por fallecimiento de Florencio Yébenes, que la servía. Se dispuso que para la provisión de la plaza tuviera lugar una convocatoria de concurso⁸⁰⁴ ante el vicepresidente y vocales de la sección segunda de la Junta e igual número de Consejeros de Administración designados por el Gobernador Superior civil. Al concurso podían ser admitidos los que poseían las condiciones generales que exigía el artículo 288 del plan de estudios⁸⁰⁵ para ser vocal de la Junta Superior del ramo y los conocimientos especiales que requería el desempeño de la plaza. El Tribunal estaba formado por el presidente Eduardo Alonso y Colmenares, vicepresidente de la Junta Superior de Instrucción pública, y por los vocales José María Garelly, Juan Bautista Uztariz, José Bruzón y Nicolás Gutiérrez, consejeros de administración, Francisco de Albear, vicepresidente de la sección segunda de la Junta y José Silverio Jorrin, Manuel Fernández de Castro y Francisco Durán y Cuervo vocales de la sección segunda de la Junta, el secretario era Teodoro Guerrero.

El 23 de diciembre de 1866 el Ministerio de Ultramar comunicaba al Gobernador Superior civil la Real orden⁸⁰⁶ que modificaba la organización de la Junta Superior de Instrucción Pública de la isla, disponía que el cargo de ponentes de dos de sus vocales, con sueldo de 2400 escudos y 3600 de sobresueldo, quedaran suprimidos dejando de figurar en los presupuestos de la isla la partida de 1200 escudos asignados a ambos y continuarían con el cargo de vocales. A partir de entonces para el servicio de las ponencias tenían que turnar los vocales de dicha Junta. El Gobernador Superior civil, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración y con el parecer de la Junta Superior de instrucción pública, nombró⁸⁰⁷ a los vocales Pedro Agüero y al doctor Joaquín F. Lastre inspectores generales de instrucción pública durante un año en virtud de lo que disponía el artículo 10, párrafo 4º del Reglamento de la expresada corporación.

⁸⁰⁴ *Gaceta de la Habana* de 2 de mayo de 1865.

⁸⁰⁵ El artículo 288 del plan de estudios señala: El nombramiento de Vocal de la Junta pondrá recaer: 1.- En los que hayan sido Consejeros de Instrucción pública, sí los hubiere en la Isla. 2.- En los que son o hayan sido Consejeros de Administración, secretarios del Gobierno Superior civil o Rectores de Universidad. 3.- En dignidades eclesiásticas que tengan el grado de Doctor. 4.- En individuos de las Reales Academias. 5.- En Inspectores generales de los Cuerpos facultativos del Estado en la orden civil. 6.- En Catedráticos propietarios de Facultad ó Enseñanza superior que salieren del Profesorado con buena reputación científica. 7.- En personas que, aunque no pertenezcan a las categorías expresadas, hayan dado por sus escritos o trabajos científicos o literarios pruebas de saber en cualquiera de los ramos que comprende la Instrucción pública.

⁸⁰⁶ *Gaceta de la Habana* de 8 de febrero de 1867.

⁸⁰⁷ *Gaceta de la Habana* de 14 de diciembre de 1867.

El Gobernador Superior civil elevó el día 19 de julio de 1867 una consulta a la Junta Superior de Instrucción pública con motivo de haberse publicado, sin previa censura, el periódico titulado “*La Crónica*” en el colegio de San Francisco de la Habana, quería saber si reportaba alguna ventaja la publicación de periódicos en los institutos de enseñanza. La Junta en sesión de 16 de septiembre de 1867 acordó por unanimidad aprobar el informe donde aconsejaba no autorizar la publicación de perniciosos folletines ni periódicos en los institutos de segunda enseñanza “*medida que pasará a los ojos de muchos como contraria al progreso de la instrucción, no obstante ser la única que puede contribuir hoy a que no se descamine la enseñanza*”.⁸⁰⁸ Consideraban que el periódico “*es peligroso y que sus consecuencias no pueden menos de ser fatales a la instrucción y carácter de los que inconsideradamente se entreguen a él*”. Para dar solidez a sus argumentaciones recurrían a los teóricos de la educación, como el abate Poulet y sus “*Discursos sobre la educación*”, Emile de Girardín, y Channing a quien designaban como el *Fenelón de los Estados Unidos*. Los concurrentes a la sesión de la Junta eran el director general de Administración y vicepresidente, los vocales Díaz Albertini, Castro, Rodríguez, Ubierna, Ustáriz, Durán, Guillermo Díaz, Marqués de San Miguel, Agüero, Jorrín, Foxá, y como secretario José Francisco Mantilla. El Gobernador Superior civil con fecha de 8 de enero de 1868 dispuso que desde ese día quedaban prohibidas todas las publicaciones de periódicos en los colegios de la isla.

El Gobierno Superior Civil propuso el 30 de abril de 1873 la reorganización de la Junta Superior de Instrucción Pública de la isla, el Gobierno de la República accedió a lo solicitado⁸⁰⁹ y resolvió que fuesen vocales natos de la Junta Superior de Instrucción Pública, el Maestro Escuela de la Diócesis “cuya dignidad era más apropiada” para la representación eclesiástica que el Vicario general, el Alcalde Municipal en razón a estar a cargo de los Ayuntamientos el sostenimiento de la Instrucción primaria, el Contador general de Hacienda por sufragar el Estado la segunda enseñanza, la profesional y la Universidad y el Fiscal de la Audiencia para guardar la armonía de la legislación. Los vocales de nombramiento personal eran los siguientes:

Sección 1ª: presidente, Miguel Suárez Vigil, abogado de los tribunales de la Nación y fue secretario del Gobierno Superior Civil; Vocales: Francisco Loriga, presidente de Sala cesante y vocal de la expresada Junta; Dr. Francisco González Arango, fue

⁸⁰⁸ *Gaceta de la Habana* de 10 de enero de 1868.

⁸⁰⁹ *Gaceta de la Habana* de 1 de mayo de 1874.

Teniente Fiscal de la Audiencia de Cuba y Fiscal de Hacienda cesante; Dr. Antonio Ambrosio Ecay que prestó importantes servicios a la Administración y desempeñó el mismo cargo de vocal durante seis años.

Sección 2ª: presidente, Dr. Manuel González del Valle, secretario del Gobierno Superior y fue Catedrático de la Universidad y era Consejero de Administración; Vocales: Dr. José Francisco Mantilla, Jefe de Sección de la Secretaría Política y director del Instituto de segunda enseñanza de la Habana, cesante de ambos cargos; Dr. Juan Francisco Ramos, abogado de los tribunales de la Nación y Fiscal de la Audiencia; Antonio Molina, Inspector de Obras públicas.

Sección 3ª: presidente, Dr. Severo Fernández Mora, Jefe de Sanidad Militar; Vocales: Dr. José Pelligero de Lama, Magistrado cesante, fue Rector de la Universidad de la Habana; Dr. Esteban Pinilla, Médico de Sanidad Militar; Galo Gil, vocal de la misma Junta y Jefe de Farmacia militar. Quedó vacante la plaza de presidente de la sección 3ª, por ausencia del electo Dr. Severo Fernández Mora,⁸¹⁰ y el Gobernador General nombró en su lugar al Dr. Nicolás José Gutiérrez.

Conforme a lo previsto por el artículo 331 del plan general de estudios se procedió a la renovación de la mitad del número de vocales que componían la Junta de Instrucción Pública de la Habana y ésta acordó el 5 de mayo de 1877 nombrar Inspectores de distritos a los vocales siguientes⁸¹¹: primer distrito, Dr. Cayetano Aguilera, domicilio O'Reilly 42; segundo distrito, Dr. Francisco Javier de Urrutia, domicilio Escobar 144; tercer distrito, Dr. Paulino Álvarez Aguiñiga, Neptuno 11; cuarto distrito, Dr. José Rocamora, Mercaderes 41; quinto distrito, José Rojas, Ricla 20; sexto distrito, Dr. Domingo Fernández Cabas, Virtudes 86; séptimo distrito, interinamente el del tercero, Dr. Aguiñiga; octavo y noveno distrito, Benito Zuaznavar, Obrapía 25. Se hacía público por la *Gaceta de la Habana* para conocimientos de los directores de las escuelas municipales y de establecimientos de educación particulares que radicaban en dichos distritos.

Con el plan de Estudios de 1880, la Junta Superior de Instrucción pública de la Isla de Cuba se componía de un vicepresidente y doce vocales más, nombrados por el Gobierno Supremo y a propuesta en terna, del Gobernador General que era Presidente nato. Eran vocales natos un Consejero de Administración, el Rector de la Universidad, el Vicario General Eclesiástico, y el Contador General de Hacienda. La Junta Superior

⁸¹⁰ *Gaceta de la Habana* de 1 de mayo de 1874.

⁸¹¹ *Gaceta de la Habana* de 22 de julio de 1877.

de Instrucción pública se dividía en tres Secciones: de Primera Enseñanza, Bellas Artes, Filosofía y Letras y Derecho; de Segunda Enseñanza, de Enseñanzas Superiores preparatorias y Profesionales; y de Ciencias.

La Junta Superior de Instrucción Pública confirmaba en sus cargos⁸¹² a los vocales ordinarios, entre ellos a Joaquín García Lebreo y Francisco de los Santos Guzmán. Se otorgaron las vicepresidencias⁸¹³ de la primera, segunda y tercera sección de la Junta Superior de Instrucción Pública respectivamente a Eugenio Sánchez Fuentes, Francisco de Paula Portuondo y Joaquín García Lebreo, nombrando para el cargo de ponente de la primera sección a Antonio Ambrosio Ecay y para ponente de la segunda sección a Arturo Amblard.

El Gobernador General por decreto de 2 de agosto admitió la renuncia⁸¹⁴ que hizo el Dr. Andrés Urreta y Lardizábal del cargo de presidente del tribunal de exámenes de Maestros y Maestras de primera enseñanza elemental y superior, y nombró para el expresado cargo al vocal de la Junta Superior de Instrucción Pública Eugenio Sánchez de Fuentes.

Con fecha de 4 de agosto de 1885 se comunicó al Gobernador General la Real Orden por la que se confirmaba en sus cargos a los vocales ordinarios de la Junta Superior de Instrucción Pública de la isla⁸¹⁵ Francisco de los Santos Guzmán, Francisco de Paula Portuondo y Juan Santos Fernández quienes a tenor de lo que establecía el artículo 247 del Plan vigente de Estudios, debían por razón de antigüedad, cesar en los mencionados cargos y cuya reelección proponía el Gobierno General, siendo al propio tiempo la voluntad del rey que el vocal Francisco de Paula Portuondo continuara desempeñando la Vicepresidencia de la Sección Segunda, que le fue conferida por Real Orden de 16 de junio de 1883.

Joaquín García Lebreo⁸¹⁶ debía por razón de antigüedad cesar en su cargo de Vocal⁸¹⁷ de la Junta Superior de Instrucción Pública de la isla, a tenor de lo que determinaba el artículo 247 del Plan de Estudios, el Gobierno General no consideraba oportuna la reelección de dicho vocal porque el estado de su salud no le permitía continuar prestando los mismos servicios que hasta entonces y además era

⁸¹² *Gaceta de la Habana* de 17 de abril de 1883.

⁸¹³ *Gaceta de la Habana* de 19 de julio de 1883.

⁸¹⁴ *Gaceta de la Habana* de 10 de agosto de 1884.

⁸¹⁵ *Gaceta de la Habana* de 3 de septiembre de 1885.

⁸¹⁶ BORRERO ECHEVERRÍA, ESTEBAN: "Dr. Joaquín García Lebreo", en *Revista Cubana*, t. XI, La Habana, 1890.

⁸¹⁷ *Gaceta de la Habana* de 3 de septiembre de 1885.

vicepresidente de la sección tercera, el rey nombró para los cargos de vocal y vicepresidente que dejaba vacante García Lebreo al Dr. Antonio Mestre y Domínguez.

Por ley de 19 de agosto de 1885 se unificaban las carreras Judicial y Fiscal de la Península y Ultramar⁸¹⁸ y se reconocía a los que servían en ellas iguales derechos dentro de sus respectivas categorías. Jorge de la Calle y Gómez, Juez de primera instancia interino del distrito Sur de Matanzas⁸¹⁹ y su partido, el 1 de octubre de 1885 había dispuesto que por tres números de la Gaceta oficial se convocara a la pardita Aguedita, para que dentro del término del quinto día compareciera en el Juzgado para evacuar un acto de justicia en la causa formada contra Don Atanas o Miranda y Porto por amenazas. También se convocaba el 30 de septiembre de 1885 a José Ignacio Rodríguez, miembro de la Junta y exprofesor en el Instituto de la Habana, para que dentro del término de diez días compareciera en el Juzgado para evacuar un acto de justicia en la causa formada contra Aquilino Rodríguez por disparo de un arma de fuego. El 3 de octubre se convocaba al moreno José Liborio Domínguez dentro del término del quinto día para que compareciera en la causa formada por robo de prendas y dinero en el almacén de los señores Grande.

El Rey nombró⁸²⁰ para el cargo de vocal de la Junta Superior de Instrucción Pública vacante por renuncia de Antonio Mestre y Domínguez al Dr. Diego Tamayo y Figueredo. El Rey admitió la renuncia de Antonio Mestre y Domínguez por motivos de salud de los cargos de vocal de la Junta Superior de Instrucción Pública y vicepresidente de su sección tercera. El día 3 de noviembre de 1885 el Rey designó para el cargo de vicepresidente de la Sección Tercera de la Junta Superior de Instrucción Pública a Juan Santos Fernández que era el vocal más antiguo de la misma sección.

El Gobernador General, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Superior de Instrucción Pública en acuerdo adoptado el 12 de diciembre de 1885, aprobó la reforma del Reglamento y programa para los exámenes de Maestros de primera enseñanza y por los cuales se debía regir desde el día 1 de enero de 1885 los que aspiraban a obtener títulos de Maestros de instrucción primaria elemental y superior.⁸²¹ El Gobernador General aprobó el programa para el ejercicio oral de aspirantes a Maestros elementales⁸²² y Maestras Superiores y Maestros Superiores⁸²³.

⁸¹⁸ *Gaceta de la Habana* de 24 de septiembre de 1885.

⁸¹⁹ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1885.

⁸²⁰ *Gaceta de la Habana* de 9 de diciembre de 1885.

⁸²¹ *Gaceta de la Habana* de 23 de diciembre de 1885.

⁸²² *Gaceta de la Habana* de 26 de diciembre de 1885.

La Reina Regente nombró⁸²⁴ para el cargo de vocal de la Junta Superior de Instrucción Pública, vacante por haber cesado Eugenio Sánchez Fuentes, a Ramón de Armas y Sáenz, también nombró vocal, por cese de Antonio Ambrosio Ecay, al doctor Anastasio Saaverio. Con el fin de que los diferentes centros de enseñanza de la isla tuvieran la debida representación en la Junta Superior de Instrucción Pública y en armonía con lo que establecía el artículo 255 del plan de estudios, la reina regente dispuso que además de los vocales natos de la Junta que determinaba el artículo 245 del plan de estudios, lo fuesen también el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana y los de la Escuela Profesional y de la de Dibujo, Escultura y Pintura, establecidas en la Habana.

Se remitió a informe del Consejo de Instrucción Pública un expediente relativo a la conveniencia de aplicar a la isla de Cuba la legislación de la Península respecto a las secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública⁸²⁵, el Consejo emitió un informe favorable. Consultado el Ministro de Ultramar acerca de las condiciones que debían reunir los aspirantes a las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública de la isla de Cuba, en telegrama de 16 de junio de 1891 se indicaba que la condición preferente para obtener el cargo era la de Maestro con título superior, cuando menos, y con algunos años de práctica en la enseñanza, como disponía la ley de Instrucción pública en su artículo 282, y solo en el caso de no haber maestros que reuniesen esas condiciones podían ser nombrados los Bachilleres en Artes.⁸²⁶ El Gobernador General nombró secretario interino de la Junta provincial de Instrucción Pública de Matanzas⁸²⁷ a Emilio López y Sánchez, Licenciado en Derecho y Maestro de primera enseñanza superior.

La Junta Superior de Instrucción Pública elaboraba un libro de actas por cada uno de los seis institutos públicos de la isla de Cuba donde se anotaban todas las visitas e incidencias ocurridas a lo largo del curso, con información muy detallada, que llega a ser muy abundante en los últimos años de soberanía española en la isla, como lo atestigua el Libro de Actas del Instituto de La Habana.⁸²⁸

⁸²³ *Gaceta de la Habana* de 30 de diciembre de 1885.

⁸²⁴ *Gaceta de la Habana* de 23 de abril de 1890.

⁸²⁵ *Gaceta de la Habana* 2 de junio de 1891.

⁸²⁶ *Gaceta de la Habana* 18 de junio de 1891.

⁸²⁷ *Gaceta de la Habana* 2 de abril de 1893.

⁸²⁸ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Libro número 419, años 1897-1898. ISE de La Habana.

Consejeros de instrucción pública

Por decreto⁸²⁹ de 29 de noviembre de 1895 la reina regente decretaba, por medio del Ministro de Ultramar Tomás Castellano y Villarroya, que, con arreglo a lo preceptuado en la ley de 27 de julio de 1890, se procedía a la elección de Consejeros de Instrucción Pública en Cuba, Puerto Rico y Filipinas; Cuba y Filipinas elegirían dos consejeros cada una y Puerto Rico elegiría uno. Las elecciones de los consejeros en Cuba y Puerto Rico se realizaron el 22 de marzo de 1896 y las de los Compromisarios el día 1 de marzo. En la Gaceta de La Habana número 335 de 1 de diciembre de 1895 se publicaban las bases reglamentarias para la ejecución de la ley de 27 de julio de 1890, en lo referente a la elección de Consejeros de Instrucción Pública en Ultramar. Podían ser electores los Catedráticos numerarios de la Universidad, los Catedráticos numerarios de la Escuela Profesional y de Dibujo, Pintura y Escultura y los Catedráticos numerarios de los Institutos de Segunda Enseñanza. Podían ser elegibles los que pertenecieran o hubiesen pertenecido a algunas de las categorías enumeradas en el artículo 8º de la ley, de conformidad con el artículo 14 de la misma.

4.2. Juntas locales de Instrucción Pública

El Reglamento de las Juntas de Instrucción Primaria ya existía desde el 18 de abril de 1839 y el Reglamento Administrativo de 20 de julio de 1839 complementó algunos aspectos relativos al funcionamiento de la Junta, entre ellos el número mínimo de tres sesiones por mes que debía realizar la Junta, también establecía que había que proporcionar local para la Junta en el cual debía tener despacho el Inspector de primera enseñanza de la provincia.

Al dictarse el Real Decreto de 15 de julio de 1863 estableciendo el Plan de estudios para la isla de Cuba, no existían en ella, salvo excepciones, otros ayuntamientos que los de las cabeceras de jurisdicción, organizados conforme al Real decreto de 27 de julio de 1859. Posteriormente se crearon corporaciones en localidades con numeroso vecindario y sufragaban con fondos municipales los gastos que ocasionaban la primera enseñanza. El Gobernador Superior Civil dispuso⁸³⁰ que para que tuviese el más exacto cumplimiento lo dispuesto en el artículo 327 del Plan de Estudios se reprodujera aquel en el periódico oficial a fin de que llegara a conocimiento de todos los establecimientos

⁸²⁹ *Gaceta de la Habana* 27 de diciembre de 1895.

⁸³⁰ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1864.

de instrucción primaria y secundaria, así públicos como privados, para que diesen aviso oportuno a la Junta Local del ramo del día en que comenzaban sus exámenes por si fuese conveniente presidirlos por medio de la comisión nombrada al efecto.

En cuanto a la creación⁸³¹ de Juntas locales y Comisiones auxiliares de Instrucción Pública, el Gobernador General, oyendo el dictamen de la Junta Superior de Instrucción Pública se sirvió disponer que en todas las poblaciones donde existían ayuntamientos, organizados con posterioridad a los que lo fueron en virtud del Real decreto de 27 de julio de 1859, se sustituyera, antes del 15 de mayo de 1877, las Comisiones auxiliares de Instrucción pública por Juntas locales, independientes de sus respectivas cabeceras. Las Juntas locales se organizarían en la forma que determinaba el artículo 319 del Plan de estudios, considerándose como presidentes natos los Gobernadores o Tenientes Gobernadores de las jurisdicciones respectivas y como vicepresidentes los alcaldes municipales.

El Gobernador Superior civil, en vista de las propuestas hechas por las autoridades locales de las jurisdicciones del Departamento Occidental, había nombrado en 1864 el personal para las Juntas locales y comisiones auxiliares de Instrucción pública, creadas en la Isla de Cuba en cumplimiento de lo que prevenía el nuevo Plan de estudios, y las cuales sustituían a las locales y auxiliares que existían, las Juntas locales se crearon en las siguientes localidades:⁸³²

- Bahía Honda.
- Bejucal.
- Cárdenas.
- Cienfuegos.
- Colón.
- Guanabacoa.
- Guanajay.
- Güines.
- Isla de Pinos.
- Jaruco.
- Matanzas.
- Pinar del Río.
- Puerto Príncipe.
- Remedios.
- Sagua la Grande.
- San Antonio de los Baños.
- San Cristóbal.
- Sancti-Spíritus.

⁸³¹ *Gaceta de la Habana* de 15 de abril de 1877.

⁸³² *Gaceta de la Habana* de 8 de mayo de 1864.

- Santa María del Rosario.
- Santiago de las Vegas.
- Trinidad.
- Villa Clara.

En las jurisdicciones del Departamento Oriental se creaban las siguientes Juntas Locales:⁸³³

- Bayamo.
- Baracoa.
- Santiago de Cuba.
- Guantánamo.
- Holguín.
- Jiguaní.
- Manzanillo.
- Tunas.

El día 1 de agosto de 1864 el Gobernador Superior civil aprobaba determinadas variaciones en el personal de las siguientes Juntas Locales:⁸³⁴

- Sagua la Grande.
- Cienfuegos.
- Bahía Honda.
- Santiago de Cuba.
- Trinidad.
- Puerto Príncipe.
- Nuevitas.
- Matanzas.
- Jaruco.
- Holguín.
- Tunas.
- Jiguaní.
- Guantánamo.
- Baracoa.

A partir de 1868, con el inicio de la guerra, hemos preferido indicar las variaciones y la composición completa de las reorganizaciones de las Juntas Locales porque en los principales municipios algunos catedráticos de instituto formaban parte de las juntas locales de instrucción pública, destacando la presencia en las juntas de los catedráticos de La Habana, Matanzas y Santiago de Cuba. En 1871 se reorganizaron las Juntas locales y comisiones auxiliares de Instrucción pública de la isla de Cuba. Con arreglo al

⁸³³ *Gaceta de la Habana* de 13 de mayo de 1864.

⁸³⁴ *Gaceta de la Habana* de 4 de agosto de 1864.

artículo 331 del Plan de Estudios los individuos de la Junta local de La Habana⁸³⁵ eran los siguientes: el presidente era el Gobernador político, había trece vocales: Mariano Gerónimo de Useras, Dean de la Catedral de La Habana, los doctores Juan Manuel Sánchez Bustamante, Cayetano Aguilera, José Rocamora y Paulino Álvarez Aguiñiga, Ldo. José María de la Torre, catedrático de la Universidad, Apolinar de Rato que era Regidor del Ayuntamiento de La Habana, José María de Arboleya como catedrático de instituto, el prebendado Ramón Amieva, Juan Martínez Villergas, José Pelligero de Lamas y como vecino Ignacio Banqueri, el secretario era Antonio Heraud que era secretario interino del Gobierno político. El Gobernador Superior Político de acuerdo con lo propuesto por la Junta local de Instrucción Pública de la Habana, nombró a Vicente Gómez⁸³⁶, oficial de la secretaría de la Junta con el haber anual de 1200 pesos, disponiendo además que se le considerara como empleado del Ayuntamiento, puesto que percibía su haber de esos fondos.

En marzo de 1871 la Junta Local de Matanzas la componían los siguientes individuos: el presidente era el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador, había siete vocales: el secretario era el del Gobierno político de Matanzas⁸³⁷, Francisco Coronado y Delicado, presbítero Santiago Serra, cura párroco y vicario eclesiástico, Manuel Mahy y León, regidor del ayuntamiento de Matanzas, Salvador Condaminas, catedrático del Instituto, Ldo. Manuel Cardenal, fue asesor del extinguido Tribunal de Comercio, León Crespo de la Serna, hacendado y propietario y el Ldo. Manuel de Jesús Heredia. Cuando se procedió a la reforma de las escuelas de primera enseñanza del distrito municipal de Madruga, correspondientes a la jurisdicción de Matanzas⁸³⁸, se estableció en el pueblo de Madruga una escuela de varones y otra de niñas de la clase de elementales y de la categoría de entrada, con la asignación de 600 pesos de sueldo a cada maestro, 150 para el material de cada una y 204 para el alquiler de la última, porque la escuela de varones era propiedad del municipio. En el pueblo de Pipian se establecieron dos escuelas de la clase de incompletas con la asignación de 300 pesos a cada maestro, 75 para material y 120 para alquiler de casa de cada una.

El 19 de septiembre de 1872 el Gobernador Superior Político nombró nuevos vocales de la Junta local y Comisiones auxiliares de Instrucción pública de la

⁸³⁵ *Gaceta de la Habana* de 19 de abril de 1871. Resolución de 17 de marzo de 1871. El jefe de la Sección de Gracia y Justicia era Benito de la Vega.

⁸³⁶ *Gaceta de la Habana* de 3 de septiembre de 1873.

⁸³⁷ *Gaceta de la Habana* de 19 de abril de 1871. Resolución de 18 de marzo de 1871. El jefe de la Sección de Gracia y Justicia era Benito de la Vega.

⁸³⁸ *Gaceta de la Habana* de 4 de junio de 1872.

jurisdicción de Matanzas⁸³⁹, bajo la presidencia del Gobernador Juan Burriel, los vocales eran el cura párroco, el Excmo. Sr. León Crespo, Salvador Condaminas, los licenciados Manuel Cardenal, Manuel de J. Heredia, Enrique Lluria y el secretario Miguel Blanco Herrero. La Comisión auxiliar de Alacranes estaba bajo la presidencia de Cayetano Bango alcalde municipal, vocales el cura párroco y el secretario Antonio Rico. En la Comisión de Madruga Ignacio Trueba, alcalde municipal presidía la misma, vocales el cura párroco y secretario el doctor Emiliano Núñez. En la Comisión de Sabanilla el presidente era el capitán pedáneo, vocales el cura párroco y el secretario. En la Comisión de Guaimacaro, el presidente el capitán pedáneo, vocales el cura párroco y secretario Florencio Tapia. En la Comisión de Corral-Nuevo bajo la presidencia del capitán pedáneo y vocales Casimiro Vizcaygano vocal párroco y secretario Hipólito Villamil. En la Comisión de Cabezas, el presidente era el capitán pedáneo y los vocales el cura párroco y secretario José Salas. En la Comisión de Ceiba Mocha el presidente era el capitán pedáneo y los vocales el cura párroco y secretario Pantaleón Miranda. En la Comisión de Santa Ana, el presidente era el capitán pedáneo y los vocales el cura párroco y secretario Santiago Gamuri.

En 1871 la Junta local de instrucción pública de Santiago de Cuba y comisiones auxiliares bajo la presidencia del Gobernador del Departamento estaba compuesta de siete vocales y doce vocales auxiliares. Eran vocales: Francisco Losada, Manuel Colar, Gabriel Junco, José Urberá, Manuel Armas, Jacinto Bueno y Blanco y secretario el Ldo. Lino Guerra. Vocales auxiliares: Eusebio Justino Capaz, presbítero Pedro Guerra, Ldo. Lino Sánchez Cisneros, Diego Gutiérrez Osorio, Cástulo Ferrer, José Bosch, Ldo. Miguel Rodríguez, presbítero Tomás Martínez, Mariano Vaillant, Ignacio Boudier, José Antonio Peralta y Antonio Álvarez de Toledo.⁸⁴⁰

La Junta local de instrucción pública de Puerto Príncipe⁸⁴¹ estaba bajo la presidencia del Gobernador del Departamento de Puerto Príncipe y constaba de siete vocales: el presbítero Severino Silva, cura vicario, los señores Agustín Botey, Silvestre Anglada, Ramón García Camps, Estebán Morató, Felipe Sebrango y el secretario que era el mismo que el del Gobierno político de Puerto Príncipe. El 28 de mayo de 1872 el Gobernador Superior Político nombró vocales de la Junta local de Instrucción pública

⁸³⁹ *Gaceta de la Habana* de 26 de septiembre de 1872.

⁸⁴⁰ *Gaceta de la Habana* de 4 de agosto de 1871.

⁸⁴¹ *Gaceta de la Habana* de 19 de abril de 1871. Resolución de 13 de abril de 1871. El jefe de la Sección de Gracia y Justicia era Benito de la Vega.

de Puerto Príncipe⁸⁴² a los siguientes individuos: presbítero Severino Silva, Agustín Botey, Enrique José Varona, Ramón García Camps, Esteban Morato, Felipe Sibrango, Ldo. Antonio de Varona, Francisco Agramonte, Antonio Barnada, el vocal secretario era el del gobierno político, el presidente era el Gobernador.

El 10 de abril de 1866 para la plaza de vocal de la Junta local de instrucción pública de Jiguaní, vacante porque Rafael Selles que la servía pasó a desempeñar el cargo de concejal del ayuntamiento, el Gobernador Superior civil nombró a Constantino Prat.⁸⁴³ En la cabecera de Jiguaní⁸⁴⁴ la Junta local de Instrucción pública la componían siete individuos: el presidente que era el Teniente Gobernador de Jiguaní, vocales el presbítero Miguel Aparicio, cura vicario, Guillermo José Bonet, José Baró, Juan Manuel Mujica y Pedro Esteba. Buenaventura Sáez era vocal secretario.

En la cabecera de Güines⁸⁴⁵ la Junta local de Instrucción pública la componían ocho individuos: el presidente que era el Teniente Gobernador de Güines, los vocales el cura párroco Tomás Rodríguez Mora, Ldo. Pedro Antonio Becerra, Ldo. Martín Montes, Faustino Fernández, Ramón Martínez de Pinilla, Joaquín Espinosa y secretario Manuel Sainz. En la jurisdicción de Güines⁸⁴⁶ había cinco comisiones auxiliares de Instrucción Pública: San Nicolás, Guara, Melena, Catalina, y Nueva Paz. En cada una de ellas el presidente era el capitán pedáneo y había tres vocales uno de los cuales era el cura párroco.

En la jurisdicción de Guanabacoa⁸⁴⁷ la Junta local bajo la presidencia del Teniente Gobernador estaba formada por siete vocales: Manuel Rodríguez cura párroco, Ldo. Tomás María Ferrer, Francisco Clerch, Francisco Sicres y Ruiz, José Luis Guerrero, Braulio Vivanco y secretario Manuel Pérez Corona. En la Comisión auxiliar de Regla el presidente era el Inspector de policía y los vocales el cura párroco y José Pulido y Pages. En la Comisión auxiliar de San Miguel del Padrón el presidente era el Capitán Pedáneo y los vocales el cura párroco y Martín Rodríguez. En la Comisión auxiliar de Bacuranao el presidente era el Capitán Pedáneo y los vocales el cura párroco y José Suárez. En la Comisión auxiliar de Pepe Antonio el presidente era el Capitán Pedáneo y los vocales el cura párroco y Eduardo Carreño. El 28 de mayo de 1872 el Gobernador

⁸⁴² *Gaceta de la Habana* de 4 de junio de 1872.

⁸⁴³ *Gaceta de la Habana* de 12 de abril de 1866.

⁸⁴⁴ *Gaceta de la Habana* de 19 de abril de 1871. Resolución de 12 de abril de 1871. El jefe de la Sección de Gracia y Justicia era Benito de la Vega.

⁸⁴⁵ *Gaceta de la Habana* de 19 de abril de 1871.

⁸⁴⁶ *Gaceta de la Habana* de 11 de enero de 1872.

⁸⁴⁷ *Gaceta de la Habana* de 19 de abril de 1871.

Superior Político nombró nuevos vocales de la Junta local y Comisiones auxiliares de Instrucción pública de la jurisdicción de Guanabacoa⁸⁴⁸, bajo la presidencia del Teniente Gobernador. En la Junta local el vicepresidente era el cura párroco y los vocales el Ldo. Tomás María Ferrer, Francisco Sierre, José Luis Guerrero, Braulio Vivanco, Estanislao Gómez Landero, el secretario era Manuel Pérez Corona. En la Comisión auxiliar de Regla el presidente era el alcalde municipal y los vocales el cura párroco y secretario el doctor José Pulido y Pagés. En la Comisión auxiliar de Bacuranao, el presidente era el capitán pedáneo y los vocales el cura párroco y secretario José Suárez. En la Comisión Auxiliar de Pepe Antonio, el presidente el capitán pedáneo y los vocales el cura párroco y secretario Eduardo Carreno.

La Junta local y las Comisiones auxiliares de la Jurisdicción de Bahía-Honda⁸⁴⁹ estaba formada por las siguientes personas: la Junta local bajo la presidencia del Teniente Gobernador estaba formada por siete vocales: el cura párroco, el Ldo. José J. Rabeiro, Manuel Otero, Jaime Ardeval, Manuel Quiñones, Alejandro Casanova y el secretario José Aizcorbe. En la Comisión auxiliar de San Diego de Núñez el presidente era el capitán pedáneo, y los vocales el cura párroco y Manuel del Valle. Para la Comisión auxiliar de las Pozas el presidente el capitán pedáneo y los vocales el cura párroco y Manuel Santa María. El 28 de mayo de 1872 el Gobernador Superior Político nombró vocales de la Junta local y Comisiones auxiliares de Instrucción pública de la jurisdicción de Bahía Honda⁸⁵⁰, bajo la presidencia del teniente gobernador al cura párroco, Ldo. Joaquín Rabeiro, Manuel Otero, Jaime Arderol, Manuel Quiñones, Alejandro Casanova, y secretario José Aizcorbe. Para la Comisión auxiliar de San Diego de Núñez el presidente era el capitán pedáneo y vocal el cura párroco y secretario Manuel Santa María.

La Junta local de instrucción pública de Cárdenas⁸⁵¹ bajo la presidencia del Teniente Gobernador y siete vocales: el presbítero Juan Bautista Echaniz, vocales Pedro Pallimojo, Carlos Smith, José María Fernández de Castro, Francisco Suárez, Pedro Suárez Prendes y el vocal secretario Vicente Bas y Cortes.

⁸⁴⁸ *Gaceta de la Habana* de 4 de junio de 1872.

⁸⁴⁹ *Gaceta de la Habana* de 19 de abril de 1871. Resolución de 13 de abril de 1871. El jefe de la Sección de Gracia y Justicia era Benito de la Vega.

⁸⁵⁰ *Gaceta de la Habana* de 4 de junio de 1872.

⁸⁵¹ *Gaceta de la Habana* de 19 de abril de 1871.

La Junta local de la cabecera de Guanajay⁸⁵² bajo la presidencia del Teniente gobernador y seis vocales, el cura párroco Eduardo Sabas Valdés, José María Castelló, José Jar, Pedro Chacón y el secretario Benito de Haro. La Comisión auxiliar de Artemisa bajo la presidencia del capitán pedáneo y los vocales Damián Cuenca y el cura párroco. La Comisión auxiliar de Guayabal bajo la presidencia del capitán pedáneo y los vocales Dionisio Mantilla y el cura párroco. La Comisión auxiliar de Cabañas bajo la presidencia del capitán pedáneo y los vocales Ramón Barbería y el cura párroco. La Comisión auxiliar de Cayajobos bajo la presidencia del capitán pedáneo y los vocales Blas Balado y el cura párroco. La Comisión auxiliar de Mariel bajo la presidencia del capitán pedáneo y los vocales Rafael Díaz Ortal y el cura párroco.

La Junta local de Sagua la Grande⁸⁵³ bajo la presidencia del Teniente Gobernador y seis vocales, el presbítero cura párroco Dionisio Rodríguez Pérez, Francisco Lamadrid, Ramón Ajuria, José María Lapuerta, Joaquín Fábregas y el secretario Gabriel Aguilera y Zayas. Para la Comisión auxiliar del Partido de Álvarez el presidente era el capitán pedáneo y los vocales el presbítero cura párroco Francisco Vallina y José Gandari. Para la Comisión auxiliar de Amaro el presidente era el capitán pedáneo y los vocales el presbítero cura párroco Manuel Rodríguez y Juan Legorburu. Para la Comisión auxiliar del Calabazar el presidente era el capitán pedáneo y los vocales Juan Guajardo y Tomas Hernández. Para la Comisión auxiliar de Ceja de Pablo el capitán pedáneo era el presidente de la misma y los vocales el presbítero cura párroco Manuel Baez y Francisco Elquea. Para la Comisión auxiliar de los Güines el presidente capitán pedáneo y los vocales el presbítero cura párroco y Antonio Olive. Para la Comisión auxiliar de Santo Domingo el presidente era el capitán pedáneo y los vocales el presbítero cura párroco José Ilarregui y José Simó.

En 1871 la Junta local de instrucción pública de Santa Clara y comisiones auxiliares⁸⁵⁴ de la misma, bajo la presidencia del Teniente Gobernador de Santa Clara y formada por ocho vocales: el cura párroco Lorenzo Iturralde, el Ldo. Benito Pérez Alejo, Manuel Ríbano y Alvarado, Carlos Pichardo, Bernardo Almerich, Isidro Subina, Antonio Nicolau, y el secretario Antonio Vidarreta. La Comisión auxiliar de Esperanza constituida por el capitán pedáneo como presidente y vocales el cura párroco y secretario Pascual Piñero. La Comisión auxiliar de San Juan de las Lieras, el presidente

⁸⁵² *Gaceta de la Habana* de 19 de abril de 1871.

⁸⁵³ *Gaceta de la Habana* de 19 de abril de 1871.

⁸⁵⁴ *Gaceta de la Habana* de 4 de agosto de 1871.

era el capitán pedáneo y los vocales Guillermo Llera y Diego González Abreu secretario. La Comisión auxiliar de San Diego de Niguas bajo la presidencia del capitán pedáneo y los vocales José Migueles y Antonio Franco como secretario. La Comisión auxiliar de Manicaragua bajo la presidencia del capitán pedáneo y los vocales Juan Urrera y Valentín Saavedra como secretario.

El 28 de mayo de 1872 el Gobernador Superior Político nombró vocales de la Junta local y Comisiones auxiliares de Instrucción pública de la jurisdicción de Jaruco⁸⁵⁵, bajo la presidencia del Teniente Gobernador, el vicepresidente era el cura párroco y los vocales Andrés Lobato, Ldo. Manuel Elosua, Miguel Marcos, Luis Guerra Chalus, y el secretario Narciso Zamora. En la Comisión auxiliar de Caraballo el presidente era el juez local, era vocal el cura párroco y vocal secretario Federico Zamora. En la Comisión auxiliar de Aguacate el presidente era el juez local y eran vocales el cura párroco, Agustín García Pérez y el secretario Manuel Aresti. En la Comisión auxiliar de Gibacoa el presidente era el juez local y los vocales el cura párroco, Julio Romeu y secretario Simón Pérez. En la Comisión auxiliar de San José el presidente era el juez local y los vocales el cura párroco y el secretario el Ldo. Esteban Navas. La Comisión auxiliar de Tapaste bajo la presidencia del Juez local y como vocales el cura párroco y secretario Luis Díaz Márquez. La Comisión auxiliar de Guanabo bajo la presidencia del Juez local y como vocales el cura párroco y secretario José Pizarro. La Comisión de San Antonio de Rio-Blanco bajo la presidencia del Juez local y como vocales el cura párroco y secretario Manuel Emeterio Hernández.

El 28 de mayo de 1872 el Gobernador Superior Político nombró vocales de la Junta local de Instrucción pública y Comisiones auxiliares de Santiago de las Vegas⁸⁵⁶, bajo la presidencia del Gobernador, como vocal nato el cura párroco, Francisco Pertierra, José Cortada, José Fina, Simón de Amestoy, Marcos Francisco Suárez y vocal secretario Joaquín Delgado y Puga. En la Comisión auxiliar de Wajay el presidente era el capitán pedáneo, vocales el cura párroco, Cristóbal Galán y Pedro Menocal. En la Comisión auxiliar del Calabazar, el presidente el capitán pedáneo, eran vocales el cura párroco, Leandro Fernández y José de Jesús Rosado. En la Comisión auxiliar de Bauta, el capitán pedáneo como presidente y vocales el cura párroco, Lorenzo G. Zamora y Aquilino San Román. En la Comisión auxiliar de Guatao, el presidente era el capitán pedáneo y los vocales el cura párroco, José Aguilar Llanes y Francisco Vildosola. En la

⁸⁵⁵ *Gaceta de la Habana* de 4 de junio de 1872.

⁸⁵⁶ *Gaceta de la Habana* de 4 de junio de 1872.

Comisión auxiliar del Cano, el presidente era el capitán pedáneo y los vocales el cura párroco, Andrés García y Bernardo Fernández.

El 28 de mayo de 1872 el Gobernador Superior Político nombró vocales de la Junta local y Comisiones auxiliares de Instrucción pública de la jurisdicción de Colón⁸⁵⁷, bajo la presidencia del Teniente Gobernador y siete vocales en la Junta local: el presbítero José Hilario Valdés, el Ldo. Anastasio Vicente de Palma, Antonio Navarro, José Borrón, Bernardino Alonso, el Ldo. Matías Gispert y el secretario Cayo Abolla. En la Comisión auxiliar de las Jíquimas, el presidente era el alcalde municipal y presbítero Tomás Majuela, los vocales Diego Silveira y Antonio Dumas Suárez como secretario. En la Comisión auxiliar de Macurijes el capitán pedáneo era el presidente y los vocales el presbítero Luis Marrero, Juan Sabater y secretario Luis Costales. En la Comisión auxiliar de Macagua el capitán pedáneo era el presidente y los vocales presbítero Nicolás Calahorra, el Ldo. Juan María Díaz y el vocal secretario Francisco Montero. En la Comisión auxiliar de Palmillas el capitán pedáneo era el presidente y los vocales el presbítero José Cañizares, José Perero y secretario Adolfo Estrabo. En la Comisión auxiliar del Hanábana el presidente era el capitán pedáneo y los vocales el presbítero Manuel Noriega, José Prendes y el vocal secretario Ramón de León.

La Junta local de Instrucción Pública de Morón⁸⁵⁸ y comisiones auxiliares de esa jurisdicción estaba bajo la presidencia del Teniente Gobernador, con siete vocales, el cura párroco, Manuel Rodríguez, Bernardo Santos, Luis Angulo, José Jesús Marín, Antonio Rodríguez y secretario Manuel Valdés. En la Comisión auxiliar de Ciego de Ávila, presidente el capitán pedáneo y vocales el cura párroco y secretario Pedro N. Valdés. En la Comisión de Chambas, el presidente el capitán pedáneo y los vocales el cura párroco y secretario Isidro Robledo.

La Junta local de Instrucción Pública de Santa María del Rosario⁸⁵⁹ bajo la presidencia del Teniente Gobernador y los seis vocales: el cura párroco, Félix Maró, Juan Pons, Lorenzo Pons, Luis Pérez y Lorenzo Romero como secretario. En la Comisión auxiliar de Managua el cargo de presidente recaía en el capitán pedáneo y los vocales eran el cura párroco y Geraldo Riquo como secretario.

A partir del plan de estudios de 1880 las Juntas locales de primera enseñanza se componían del alcalde presidente, de un Regidor, del Cura párroco y de tres padres de

⁸⁵⁷ *Gaceta de la Habana* de 4 de junio de 1872.

⁸⁵⁸ *Gaceta de la Habana* de 26 de septiembre de 1872.

⁸⁵⁹ *Gaceta de la Habana* de 26 de septiembre de 1872.

familia: en los pueblos de más de mil habitantes podía aumentarse el número de vocales en concepto de padre de familia, a propuesta del alcalde. Donde había más de un Cura párroco, el Diocesano designaba el que había de formar parte de la Junta. El Gobernador Civil nombraba los vocales en concepto de padres de familia, a propuesta del Ayuntamiento.

4.3. Juntas provinciales de Instrucción Pública

Con el plan de Estudios de 1880 se crean las Juntas Provinciales de Instrucción pública, y las Juntas Locales a partir de entonces pasan a denominarse Juntas Municipales de primera enseñanza y todas dependían del Gobierno Civil de la respectiva provincia excepto en lo económico que dependían de la Diputación Provincial.

Componían las Juntas Provinciales, el Gobernador Civil, un eclesiástico delegado del Diocesano, un Diputado provincial de la Comisión permanente, un Regidor del Ayuntamiento, el Juez de Primera instancia y donde había más de uno el que designaba el Gobierno General; el Director de la Escuela Normal o en su defecto un maestro de primera enseñanza superior, el Inspector de primera enseñanza, el Director del Instituto público donde se había establecido y tres padres de familia nombrados por el Gobernador General a Propuesta en terna del Gobernador Civil.

El Gobernador General nombró⁸⁶⁰ a José Esteban Liras, secretario de la Junta provincial de Instrucción Pública de Santa Clara, con el haber anual de 800 pesos. El Gobernador General nombró⁸⁶¹ a Celestino Pérez Rubio, secretario de la Junta provincial de Instrucción Pública de Pinar del Río, con el haber anual de 800 pesos y nombró oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción Pública de Pinar del Río a Eduardo Iglesias y Pérez, con el haber anual de 600 pesos. El Gobernador General nombró⁸⁶² a Pablo Fernández Balbás secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Santiago de Cuba con el haber anual de 1000 pesos.

⁸⁶⁰ *Gaceta de la Habana* de 28 de enero de 1892

⁸⁶¹ *Gaceta de la Habana* de 30 de enero de 1892

⁸⁶² *Gaceta de la Habana* de 24 de mayo de 1896.

4.4. La inspección de la Instrucción Pública en la isla de Cuba

El 13 de junio de 1867 se aprobó el Reglamento para la inspección de la Instrucción Pública en la isla de Cuba⁸⁶³, constaba de cinco capítulos y 39 artículos, que resumimos a continuación:

Capítulo 1º: De los Inspectores generales.

La dirección y alta inspección de la instrucción pública en la isla de Cuba correspondía al Gobernador Superior civil, que era presidente nato de la Junta Superior del ramo, y como delegado suyo inmediato, al Director de Administración. La inspección la ejercía el Gobierno por medio de los vocales de la Junta Superior de instrucción pública, éstos visitaban durante las vacaciones escolares las escuelas de instrucción pública de los tres departamentos de la isla, y cuando el Gobierno Superior civil lo determinaba realizaban visitas especiales. Las visitas de los establecimientos de segunda enseñanza, y de la profesional, superior y facultativa se realizaban durante el curso.

Los inspectores vigilaban el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en el ramo de la instrucción pública, asimismo tenían que indagar sobre el estado y necesidades de la enseñanza e informar sobre ello al Gobierno. Investigaban también los recursos con los que se sostenían las escuelas y vigilaban sobre la recta administración de los bienes y la puntual rendición de cuentas. Era además obligación de los Inspectores averiguar las fundaciones, legados, obras pías, donaciones, que existían en los pueblos con destino a la instrucción pública, y cuidaban que se colocaran debidamente.

Vigilaban que se pagara puntualmente a los maestros las dotaciones que les estaban asignadas, también cuidaban que se consignaran los gastos para material de enseñanza, conservación de la casa de la escuela, adquisición y entretenimiento del mobiliario y todos los demás que estableciera la ley. También proponían con arreglo a las necesidades y recursos de los pueblos, el aumento de sueldo que consideraban que correspondían a los maestros y proponían que se construyeran edificios especiales para escuela en diferentes localidades. Debían cuidar que no carecieran de los beneficios de la instrucción ningún pueblo por insignificante que fuese, debían vigilar con preferente atención el cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos 1º y 2º de la sección segunda del plan de estudios. Tenían que cuidar para que la enseñanza que se diera en cada

⁸⁶³ *Gaceta de la Habana* de 31 de julio de 1867.

localidad correspondiera lo más posible a las necesidades especiales y al carácter de la industria en cada territorio.

El artículo 14 establecía que los inspectores debían proponer al Gobierno Superior civil *“la suspensión o separación de los maestros que, por negligencia habitual, mala conducta o incapacidad profesional sean indignos de ejercer su destino”* y también debían poner en conocimiento del Gobierno los nombres de los que, por su ejemplar conducta, celo por la enseñanza o instrucción reconocida fuesen acreedores de alguna recompensa.

Los inspectores investigaban los medios de establecer bibliotecas públicas y proponían su creación a las autoridades locales, ayudando y facilitando su realización. En el mes de enero de cada año debían presentar al Gobierno Superior civil una memoria o informe sobre el estado en que se encontraba la instrucción pública del país, acompañado de todas las noticias necesarias para ir formando la estadística de la instrucción pública en todos sus ramos. Los inspectores eran también vocales natos de las Juntas locales de instrucción pública y presidían sus sesiones cuando no estaba presente el Gobernador o Teniente de Gobernador del distrito.

Como vocales natos de las Juntas locales los inspectores procuraban que durante su permanencia en el distrito se celebraran la sesión o sesiones correspondientes, para lo cual se ponían de acuerdo con el Gobernador o Teniente de Gobernador Presidente. Se interesaban sobre la marcha de los asuntos, examinaban las actas y los archivos y tomaban todas las noticias que necesitaban. Proponían el establecimiento de comisiones auxiliares donde eran necesarias y más convenientes al servicio de la enseñanza, también activaban el despacho de los negocios que se hallaban pendientes, procurando el pronto y exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta. Cuidaban de que se ejecutaran con regularidad todos los trabajos que los Reglamentos y disposiciones vigentes encomendaban a las Juntas locales.

Capítulo 2º: De la Inspección local.

La inspección local de los establecimientos públicos de primera y segunda enseñanza correspondía, según lo determinado en el artículo 323 del plan de estudios, a las Juntas locales de instrucción pública. Los Gobernadores y Tenientes de Gobernadores además de sus atribuciones especiales, que como presidentes de los ayuntamientos y de las Juntas locales de instrucción pública les correspondían y de las obligaciones que les imponía el artículo 335 del plan de estudios, estaban encargados de

la dirección y administración general de todas las escuelas de su distrito y de cuidar del cumplimiento de las disposiciones.

Capítulo 3º: Del modo de hacer las visitas de Inspección.

Una vez acordada por el Gobierno la visita ordinaria o extraordinaria de los establecimientos de enseñanza, se señalaba el día en que debía comenzar dicha visita, el carácter que debía tener y el territorio que tenía que recorrer cada inspector, comunicándolo además en la forma ordinaria o en la forma reservada, según el caso, a los Gobernadores o Tenientes Gobernadores respectivos. El Gobierno podía anunciar la visita en la Gaceta oficial, si lo consideraba oportuno.

La Universidad y las Escuelas Superiores y Profesionales tenían que ser visitadas por lo menos una vez cada tres años y los demás establecimientos una vez al año. Los inspectores encargados de visitar un establecimiento de enseñanza se tenían que informar con toda escrupulosidad de todos los asuntos, entre ellos de la aptitud y celo de cada uno de los profesores. En casos extraordinarios el Gobierno delegaba en los inspectores las atribuciones que estimaba convenientes. En los expedientes de visitas los inspectores debían hacer constar de forma prioritaria el grado de instrucción, aptitud y moralidad de los profesores, su celo por la enseñanza, los métodos que seguían en la enseñanza, los libros de textos utilizados y las doctrinas que se vertían en las explicaciones.

En el término de un mes desde la visita los inspectores debían dar cuenta al Gobierno del resultado de la inspección, por medio de un informe particular y detallado de cada uno de los establecimientos que hubiesen sido objeto de visita, acompañando con el informe los expedientes instruidos. El informe relativo a los establecimientos comprendía dos partes: en la primera se daba cuenta del modo como se cumplía el plan y disposiciones generales vigentes y la segunda se refería a la observancia de los reglamentos especiales por los que se regían. Tenían que explicar las dificultades que habían encontrado y los medios que podían adoptarse para corregir las faltas advertidas.

Las Juntas locales de instrucción pública y los maestros y directores de los establecimientos podían acudir en queja al Gobierno Superior civil, si se sentían agraviados por cualquier medida de la inspección.

La inspección de los establecimientos privados se limitaba, según lo prevenido en el artículo 323 del plan de estudios, a dar parte al Gobierno de lo que se observaba digno de mejora o de corrección. Respecto de la enseñanza costada por obras pías u otras fundaciones análogas, se limitaban los inspectores a vigilar el cumplimiento

exacto de las disposiciones del fundador, dando cuenta al Gobierno de todo lo que advertían digno de enmienda o reforma, proponiendo las mejoras que creían convenientes.

Capítulo 4º: Del abono de los gastos de la Inspección.

El artículo 37 del Reglamento disponía que el cargo de Inspector “será gratuito abonándose los gastos que ocasionen las visitas, de la asignación del presupuesto de la Isla”, según establecía el artículo 340 del Plan de Estudios.⁸⁶⁴

Capítulo 5º: Del tratamiento, insignias y consideraciones de los Inspectores generales.

Los Inspectores generales además de las consideraciones, insignias y tratamiento que como vocales de la Junta Superior de Instrucción Pública les correspondía, tenían que ser respetados y atendidos como delegados especiales del Gobierno Superior civil de la isla. Presidían todos los ejercicios académicos y actos públicos en los establecimientos de la isla, excepto cuando se hallaba presente el Gobernador Superior civil, el Director de Administración o el Gobernador o Teniente Gobernador de la localidad.

En enero de 1873 Mariano Dumás Chancel solicitaba datos⁸⁶⁵ a la Inspección Provincial de Instrucción Pública de la Isla de Cuba para formar la estadística de la instrucción pública y el escalafón general de los profesores, en 1868 ya había publicado su primera guía del profesorado en Cuba.⁸⁶⁶

4.5. La unidad monetaria en la isla de Cuba y los sueldos anuales de los funcionarios y catedráticos de segunda enseñanza

4.5.1. La unidad monetaria en la isla de Cuba

Hasta 1865 la unidad monetaria en Cuba era el peso. El 8 de marzo de 1865 el Gobernador Superior civil recibió del Ministro de Ultramar la Real orden que establecía que desde el 1 de julio de 1865 solo se hiciera uso del escudo como unidad monetaria⁸⁶⁷, en virtud del artículo 1º de la ley⁸⁶⁸ de 26 de junio de 1864, según el cual

⁸⁶⁴ Art. 340. “Se asignará en el presupuesto de la isla para gastos de viaje de estos funcionarios la suma de mil pesos, de cuya aplicación darán cuenta en la parte que invirtiesen.”

⁸⁶⁵ *Gaceta de la Habana* de 31 de enero de 1873.

⁸⁶⁶ DUMÁS CHANCEL, MARIANO: *Guía del profesorado cubano para 1868: Anuario de Pedagogía y Estadística de la Enseñanza*, Imprenta El Ferrocarril, Matanzas, 1868.

⁸⁶⁷ *Gaceta de la Habana* de 9 de abril de 1865.

⁸⁶⁸ La Ley de 26 de junio de 1864 del ministro de Hacienda Pedro Salaverría, constaba de 10 artículos y dos disposiciones transitorias.

en todos los dominios españoles la unidad monetaria sería el escudo, un peso equivalía a dos escudos. A partir de 1868 la unidad monetaria pasó a ser la peseta y a partir de 1875 volvió el peso.

Los presupuestos para el ejercicio de 1866 se tenían que redactar ya con la expresión numérica en escudos, debiendo en los mismos presupuestos y en las cuentas determinarse los submúltiplos del escudo como tal unidad monetaria en céntimos o milésimas de escudo según lo requería la exactitud de las reducciones. Isabel II quería que se diese publicidad a la medida para que desde el 1 de julio fuese fácil su observancia y no causara entorpecimiento ni en la contabilidad ni en la redacción de los documentos públicos.

El artículo 1º de la ley de 26 de junio de 1864 establecía que *“en todos los dominios españoles será la unidad monetaria el escudo, moneda efectiva de plata, peso de 12 gramos, 980 miligramos a la ley de 900 milésimas de fino”*. El artículo 2º decía que se acuñarían las monedas de oro, plata y bronce, cuya denominación, valor y peso era el siguiente:⁸⁶⁹

| ORO | Valor en escudos | Peso a la ley monetaria Gramos |
|--------------------------|-------------------------|---------------------------------------|
| Doblón de Isabel | 10 | 8'387 |
| Doblón de cuatro escudos | 4 | 3'354 |
| Doblón de dos escudos | 2 | 1'677 |
| PLATA | Valor en escudos | Peso a la ley monetaria Gramos |
| Duro | 2 | 25'960 |
| Escudo | 1 | 12'980 |
| Peseta | 0'40 | 5'192 |
| Media peseta | 0'20 | 2'596 |
| Real | 0'10 | 1'298 |
| BRONCE | Valor en escudos | Peso a la ley monetaria Gramos |
| Medio real | 0'05 | 12'500 |
| Cuartillo | 0'025 | 6'250 |
| Décima | 0'01 | 2'500 |
| Media décima | 0'005 | 1'250 |

El artículo 7º establecía que todas las monedas llevarían el busto y nombre del monarca y la leyenda *“Por la gracia de Dios y la Constitución”*.

⁸⁶⁹ *Gaceta de la Habana* de 23 de abril de 1865.

4.5.2. Sueldos anuales de los funcionarios de la Administración de la isla de Cuba

El escalafón general de los funcionarios de la Administración activa de toda la isla de Cuba, formado con arreglo al Real Decreto de 15 de julio de 1863, en los ramos de Gobernación y Fomento⁸⁷⁰, nos ofrece una visión muy completa de los sueldos anuales de los 194 funcionarios destinados en los ramos anteriores a 31 de marzo de 1865. En el cuadro siguiente indico algunos empleos, categorías y sueldos anuales para poder comparar los mismos con los sueldos de los Catedráticos de segunda enseñanza en el mismo período.

| EMPLEOS A 31 de marzo de 1865 | CATEGORÍAS | SUELDO ANUAL Pesos |
|---|--|-----------------------------------|
| Director de Administración | Jefe Superior de Administración | 12000 |
| Secretario del Gobierno Superior civil | Jefe de Administración de primera clase. | 6000 |
| Gobernador Político de la Habana | Jefe de Administración de primera clase. | 6000 |
| Secretario General del Consejo de Administración | Jefe de Administración de segunda clase. | 5000 |
| Jefe de Sección de la Dirección de Administración | Jefe de Administración de tercera clase. | 4000 |
| Secretario del Gobierno Político de la Habana | Jefe de Administración de tercera clase. | 4000 |
| Secretario del Gobierno civil de Santiago de Cuba | Jefe de Negociado de 2ª clase | 3000 |
| Oficial de la clase de primeros de la Dirección de Administración | Jefe de Negociado de 2ª clase | 3000 |
| Oficial de la clase de segundos de la Dirección de Administración | Jefe de Negociado de 3ª clase | 2500 |
| Archivero del Gobierno Superior civil | Jefe de Negociado de 3ª clase | 2500 |
| Oficial de la clase de terceros de la Dirección de Administración | Oficial 1º de Administración | 2000 |
| Oficial de la Junta de Emancipados | Oficial 1º de Administración | 1800 |
| Oficial 1º de la Administración general de Correos | Oficial 1º de Administración | 1800 |
| Oficial 1º del Centro de Estadística | Oficial 2º de Administración | 1600 |
| Administrador de Correos de Matanzas | Oficial 2º de Administración | 1500 |
| Archivero del Gobierno Político | Oficial 2º de Administración | 1400 |

⁸⁷⁰ *Gaceta de la Habana* de 13 de abril de 1865.

| | | |
|---|----------------------------------|------|
| de la Habana | | |
| Oficial 3° del Gobierno Político de la Habana | Oficial 3° de Administración | 1200 |
| Administrador de Correos de Cienfuegos | Oficial 3° de Administración | 1000 |
| Oficial 3° de la secretaria del Gobierno de Cuba | Escribiente 1° de Administración | 900 |
| Oficial 2° de la Administración de correos de Matanzas | Escribiente 1° de Administración | 800 |
| Administrador de Correos de Holguín | Escribiente 2° de Administración | 700 |
| Escribiente 1° de la Secretaría del Consejo de Administración | Escribiente 2° de Administración | 600 |
| Escribiente 3° de la Dirección de Administración | Escribiente 3° de Administración | 500 |
| Escribiente 3° de la Administración general de Correos | Escribiente 3° de Administración | 400 |
| Escribiente 3° de la Inspección de Obras Públicas | ----- | 300 |
| Escribiente 3° de Puerto Príncipe | ----- | 240 |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos del Escalafón general de los funcionarios de la Administración activa de la isla de Cuba a 31 de marzo de 1865.

4.5.3. Sueldos de los catedráticos de segunda enseñanza

En 1863 los catedráticos del Instituto de La Habana se dividían en tres categorías: de entrada, de ascenso y de término con un sueldo de 1000, 1200 y 1500 pesos anuales respectivamente. Cuando la unidad monetaria fue el escudo el sueldo de los catedráticos de instituto era de 2000, 2500 y 3000 escudos anuales según correspondía a la categoría de *entrada*, *ascenso* y *término*, que dictaba la ley. Los catedráticos del Instituto de La Habana tenían sueldos superiores a los de Santiago de Cuba, Matanzas o Puerto Príncipe. Todos los catedráticos de los institutos de provincia tenían un sueldo de 1000 pesos anuales (2000 escudos anuales) con derecho a optar por las vacantes que quedaran libres en el Instituto de La Habana, mediante ejercicios de oposición. En 1880 los sueldos de los catedráticos de instituto permanecían igual que en 1863.

Los catedráticos de las escuelas profesionales tenían asignados 2400, 3000 y 4000 escudos, según su categoría. Los directores de instituto y escuelas profesionales tenían sueldos de 4000, 5000 y 6000 escudos anuales respectivamente, y eran nombrados por el Gobierno Supremo a propuesta del Gobernador Superior Civil. El Rector de la universidad era un cargo de designación real, tenía un sueldo de 10.000 escudos

anuales, los catedráticos de facultad según la categoría disponían de 3000, 4000 y 5000 escudos anuales, con derecho a un sobresueldo de hasta 600 escudos.

Los catedráticos de entrada de la Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de obras de la ciudad de Santiago de Cuba disfrutaban el sueldo anual de 2400 escudos, los de ascenso 3000 y los de término 4000. Cuando un catedrático tenía dos cátedras, además de su sueldo tenía la gratificación de 600 escudos si era interino o entrada, 800 escudos si era de ascenso y de 1000 si fuese de término.

El sueldo de los catedráticos en la Universidad de La Habana en 1885 era de 2500 pesos los Catedráticos de término, 2000 los Catedráticos de ascenso y 1500 los Catedráticos de entrada.

El Ministro de Ultramar Tomás Castellano notificó⁸⁷¹ al Gobernador General la resolución del expediente promovido por el director del Instituto de La Habana, en nombre del claustro de profesores en solicitud de que se concediera a los Catedráticos del centro aumentos de sueldos por quinquenios al igual de lo establecido para la Península. El Gobierno de la Península resolvió que se abonara a los Catedráticos propietarios del Instituto de La Habana, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de abril de 1886, los aumentos quinquenales de sueldo, a razón de 250 pesos por cada quinquenio, retro trayéndose la concesión y el abono a la fecha y año económico en que se suprimieron los derechos académicos.

4.6. Presupuestos del Estado para la segunda enseñanza en la isla de Cuba

Las cuentas de 30 de septiembre de 1866 del presupuesto del año académico de 1865 a 1866 en el capítulo 6 referente a la instrucción pública del ayuntamiento de La Habana eran las siguientes:⁸⁷² los gastos presupuestados para material de la Junta Superior de Instrucción Pública eran de 7.399 escudos con 920 milésimas, para instrucción primaria estaban destinados 202.680 escudos, para el instituto de segunda enseñanza de La Habana 56.346 escudos con 50 milésimas, para los colegios superiores 24.448 escudos, para la pensión de cuatro alumnos que hacían los estudios de agricultura en la Real Academia de San Fernando 5.184 escudos y para la pensión de

⁸⁷¹ *Gaceta de la Habana* 9 de agosto de 1895.

⁸⁷² Suplemento a la *Gaceta de La Habana* del día 10 de enero de 1867. Cuentas del presupuesto del año académico de 1865 a 1866, que Vicente Díaz de Ceballos, Gobernador Político y vicepresidente del Ayuntamiento de La Habana, daba al Tribunal Superior de Cuentas de la isla de Cuba, de los gastos e ingresos calculados en el presupuesto municipal de ese año, ordinario y extraordinario y los aumentos y bajas que en el ejercicio del mismo habían ocurrido. Los gastos totales eran de 3.456.948 escudos con 666 milésimas y los ingresos realizados ascendían a 3.624.737 escudos con 135 milésimas, por lo tanto, había una diferencia positiva en Caja de 167.788 escudos y 469 milésimas.

seis alumnos en la escuela normal de Guanabacoa 2.880 escudos. El total de gastos presupuestados en el capítulo de instrucción pública ascendía a 298.937 escudos con 970 milésimas.

A partir de un muestreo realizado, en la siguiente tabla tenemos algunos datos de varios meses del presupuesto de los años 1866, 1867, 1873, 1874, 1875, 1880, 1884, 1885 y 1886, para personal de la Junta Superior de Instrucción pública y para la Enseñanza Superior y Profesional tanto para personal como para material:

| Fecha | Junta Superior de Instrucción Pública. Personal. | Enseñanza Superior y Profesional. Personal. | Enseñanza Superior y Profesional. Material. |
|---------------------------------|--|---|---|
| 1866. Marzo ⁸⁷³ | 1.333 escudos | 20.045 escudos | 2.266 escudos |
| 1866. Junio ⁸⁷⁴ | 1.337 escudos | 20.043 escudos | 2.274 escudos |
| 1866. Agosto ⁸⁷⁵ | 1.333 escudos | 19.395 escudos | 2.765 escudos |
| 1866. Septiembre ⁸⁷⁶ | 1.333 escudos | 19.395 escudos | 4.533 escudos |
| 1866. Octubre ⁸⁷⁷ | 1.333 escudos | 20.724 escudos | 6.199 escudos |
| 1866. Noviembre ⁸⁷⁸ | 1.333 escudos | 17.148 escudos | 3.683 escudos |
| 1867. Febrero ⁸⁷⁹ | 1.335 escudos | 16.148 escudos | 3.216 escudos |
| 1867. Abril ⁸⁸⁰ | - | 20.062 escudos | 503 escudos |
| 1867. Mayo ⁸⁸¹ | - | 18.144 escudos | 501 escudos |
| 1867. Junio ⁸⁸² | - | 17.777 escudos | 502 escudos |
| 1867. Agosto ⁸⁸³ | - | 19.396 escudos | 2.766 escudos |
| 1867. Octubre ⁸⁸⁴ | - | 19.458 escudos | 2.001 escudos |
| 1867. Noviembre ⁸⁸⁵ | - | 19.589 escudos | 2.001 escudos |
| 1873. Febrero ⁸⁸⁶ | - | 47.158 pesetas | 6083 pesetas |
| 1873. Marzo ⁸⁸⁷ | - | 47.158 pesetas | 6083 pesetas |
| 1874. Enero ⁸⁸⁸ | - | 47.158 pesetas | 6083 pesetas |
| 1874. Agosto ⁸⁸⁹ | - | 47.158 pesetas | 6083 pesetas |
| 1874. Septiembre ⁸⁹⁰ | - | 47.152 pesetas | 6083 pesetas |

⁸⁷³ *Gaceta de la Habana* de 27 de febrero de 1866.

⁸⁷⁴ *Gaceta de la Habana* de 27 de mayo de 1866.

⁸⁷⁵ *Gaceta de la Habana* de 26 de julio de 1866.

⁸⁷⁶ *Gaceta de la Habana* de 28 de agosto de 1866.

⁸⁷⁷ *Gaceta de la Habana* de 28 de septiembre de 1866.

⁸⁷⁸ *Gaceta de la Habana* de 28 de octubre de 1866.

⁸⁷⁹ *Gaceta de la Habana* de 27 de enero de 1867.

⁸⁸⁰ *Gaceta de la Habana* de 24 de marzo de 1867.

⁸⁸¹ *Gaceta de la Habana* de 26 de abril de 1867.

⁸⁸² *Gaceta de la Habana* de 24 de mayo de 1867.

⁸⁸³ *Gaceta de la Habana* de 26 de julio de 1867.

⁸⁸⁴ *Gaceta de la Habana* de 28 de septiembre de 1867.

⁸⁸⁵ *Gaceta de la Habana* de 24 de octubre de 1867.

⁸⁸⁶ *Gaceta de la Habana* de 28 de enero de 1873.

⁸⁸⁷ *Gaceta de la Habana* de 28 de febrero de 1873.

⁸⁸⁸ *Gaceta de la Habana* de 7 de enero de 1874.

⁸⁸⁹ *Gaceta de la Habana* de 30 de julio de 1874.

⁸⁹⁰ *Gaceta de la Habana* de 30 de agosto de 1874.

| | | | |
|---------------------------------|---|---------------------|------------------|
| 1875. Agosto ⁸⁹¹ | - | 35.589 pesetas | 1822 pesetas |
| 1875. Septiembre ⁸⁹² | - | 10.770 pesos | 660 pesos |
| 1880. Octubre ⁸⁹³ | - | 11.390 pesos | 1028 pesos |
| 1884. Julio ⁸⁹⁴ | - | 26.612,32 pesos | 302,56 pesos |
| 1884. Agosto ⁸⁹⁵ | - | 26.200,82 pesos | 1816,64 pesos |
| 1885. Diciembre ⁸⁹⁶ | - | 21.134,08 pesos | 1450,31 pesos |
| 1886. Enero ⁸⁹⁷ | - | 21.442,08 pesos | 1454,45 pesos |
| 1886. Febrero ⁸⁹⁸ | - | 20.617,08 pesos | 1258,45 pesos |
| 1886. Marzo ⁸⁹⁹ | - | 20.259,08 pesos | 1450,11 pesos |
| 1886. Abril ⁹⁰⁰ | - | 20249,08 pesos | 1395,97 pesos |
| 1886. Mayo ⁹⁰¹ | - | 11839,58 pesos | 1395,97 pesos |
| 1886. Julio ⁹⁰² | - | 18067,22 pesos | 1388,63 pesos |
| 1886. Octubre ⁹⁰³ | - | 21009,10 pesos | 2369,63 pesos |
| 1886. Diciembre ⁹⁰⁴ | - | 21570,72 pesos | 1768,63 pesos |

En la Gaceta de la Habana de 11 de abril de 1866 se publicó el pliego de condiciones para las obras que habían de realizarse en el Instituto de La Habana. En junio de 1880 en el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana⁹⁰⁵ los pagos de personal eran de 22.850 pesos y los gastos de material de 1400 pesos, los pagos⁹⁰⁶ desde el 16 de diciembre de 1880 hasta el 12 de enero de 1881 ascendían a 1870,77 pesos para personal y 108,33 pesos en el capítulo de material.

Un Real Decreto publicado en la Gaceta⁹⁰⁷ suprimía desde el 1 de julio de 1867 las contribuciones siguientes: las alcabalas de esclavos, de fincas, de ganados y de remates, el derecho de vendutas, el diezmo, la mandapía forzosa, el impuesto sobre salinas, los portazgos, el derecho único y fijo de almacenes y tiendas, las medias annatas seculares, el estanco de gallos, el derecho de consumo de ganados y el de costas procesales. Los derechos de exportación quedaban definitivamente suprimidos desde la publicación del decreto.

⁸⁹¹ *Gaceta de la Habana* de 23 de julio de 1875.

⁸⁹² *Gaceta de la Habana* de 8 de diciembre de 1875.

⁸⁹³ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1880.

⁸⁹⁴ *Gaceta de la Habana* de 22 de julio de 1884.

⁸⁹⁵ *Gaceta de la Habana* de 23 de agosto de 1884.

⁸⁹⁶ *Gaceta de la Habana* de 11 de diciembre de 1885.

⁸⁹⁷ *Gaceta de la Habana* de 19 de enero de 1886.

⁸⁹⁸ *Gaceta de la Habana* de 10 de febrero de 1886.

⁸⁹⁹ *Gaceta de la Habana* de 14 de marzo de 1886.

⁹⁰⁰ *Gaceta de la Habana* de 7 de abril de 1886.

⁹⁰¹ *Gaceta de la Habana* de 12 de mayo de 1886.

⁹⁰² *Gaceta de la Habana* de 3 de agosto de 1886.

⁹⁰³ *Gaceta de la Habana* de 4 de noviembre de 1886.

⁹⁰⁴ *Gaceta de la Habana* de 31 de diciembre de 1886.

⁹⁰⁵ *Gaceta de la Habana* de 1 de julio de 1880.

⁹⁰⁶ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1880.

⁹⁰⁷ *Gaceta de la Habana* de 9 de marzo de 1867.

La Ley de los presupuestos para Cuba⁹⁰⁸ durante el año académico de 1883 a 1884 estimaba unos gastos de 34.170.880,89 pesos y los ingresos se calculaban en la cantidad de 34.269.410 pesos. Siendo Ministro de Ultramar Manuel Aguirre de Tejada se decretaba el 29 de mayo de 1884 la reducción de gastos.⁹⁰⁹ La Intendencia General de Hacienda reducía para el año académico de 1884 a 1885 la asignación del Gobernador General de la isla de Cuba en 10000 pesos, su sueldo pasaba a ser de 15000 pesos anuales y un sobresueldo de 25000 pesos para gastos de representación, es decir un total de 40000 pesos anuales; la asignación del Secretario del Gobierno General se reducía en 1000 pesos; la de los escribientes y porteros del mismo Gobierno en 2600 pesos, las de material en 2500 pesos, las del Fiscal de Imprenta y auxiliar de la Fiscalía en 1700, la de material de Tribunales de Imprenta en 750; la asignación del Gobernador Civil de La Habana se reducía en 1000 pesos, la de material de los Gobiernos Civiles en 3500; las de personal y material de orden público en 968; la asignación de los facultativos del servicio de sanidad en los puertos de cuarta clase en 1400; las de material de la Junta Superior de Sanidad en 400; la asignación de Comandantes y mayores de presidio en 1750; las de casas cuarteles de la Guardia Civil en 500; la asignación destinada a la Guía de Forasteros en 780 pesos y las de gastos reservados de vigilancia en 2000 pesos. Todas estas medidas suponían un ahorro de 30.848 pesos.

Por otra parte, se suprimían desde el 1 de julio de 1884 la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase del Gobierno General dotada con 3200 pesos, se suprimía una plaza de oficial cuarto en cada uno de los Gobiernos de provincia dotada con 1300 pesos, que importaban 7800 pesos; se suprimía la plaza de Secretario de Sanidad con 3000 pesos y dos de Guardas de Lazareto del Mariel con 300 pesos. Estas supresiones suponían un ahorro de 14.600 pesos.

Se eliminaban del presupuesto de gastos, capítulo 5º, Gobiernos de Provincia, las asignaciones correspondientes a los Gobernadores Civiles, exceptuando el de La Habana. El total haber del Gobernador de Santiago de Cuba continuaba siendo de 7000 pesos y los de las demás provincias de 6000 pesos, mientras ejercían como Jefes militares los Gobiernos, sólo se consignaba por tal concepto 4500 pesos, para atender a las diferencias entre el total haber del empleo militar, cuando era inferior al del destino civil y la asignación respectiva a éste sin perjuicio de entenderse ampliado dicho crédito en el caso de que desempeñara alguno o algunos de los cargos de que se tratara,

⁹⁰⁸ *Gaceta de la Habana* de 21 de agosto de 1883.

⁹⁰⁹ *Gaceta de la Habana* de 4 de julio de 1884.

funcionarios civiles, con lo cual se hacía una reducción de 26.500 pesos. Las reducciones se entendían aplicables a los sobresueldos respectivos y entraron en vigor el 1 de julio de 1884.

También se publicó una circular de instrucción pública en la que se hacía eco de la crisis económica que atravesaba la isla:

La Instrucción pública, objeto siempre de los desvelos y de la protección del Gobierno de S. M., no ha podido menos de resentirse, como los demás ramos a cargo de la Administración, de la crisis económica porque atraviesa el país; y si la segunda enseñanza y la superior al cuidado del Estado sufre las consecuencias de esta situación, aún es más lamentable la de la primaria encomendada a los Municipios, sin que el atraso de los maestros en el percibo de sus haberes, tenga explicación legítima, toda vez que las Corporaciones populares apelan, con excepción de la de esta Capital, al repartimiento para cubrir el déficit de sus atenciones, y por tanto, la ley los da los medios necesarios con que subvenir a todas sus obligaciones; y entre ellas una de carácter tan preferente como el pago de los gastos que ocasiona la Instrucción Pública.⁹¹⁰

Para remediar ese problema el Gobierno de la Península dictó las Reales Órdenes de 22 de abril de 1884 y 27 de marzo de 1885 y las circulares de 12 de febrero y 17 de marzo de 1885. En octubre de 1886 se destinaron 21.009 pesos con 10 céntimos al pago de personal de Instrucción Pública y 2369 pesos y 63 céntimos para material.⁹¹¹ En diciembre de 1886 se destinaron 21.570 pesos con 72 céntimos al pago de personal de Instrucción Pública y 1768 pesos y 63 céntimos para material.⁹¹² La Intervención General del Estado en la isla de Cuba establecía que las cantidades del referido mes habían de satisfacerse por las Cajas de las provincias, con arreglo al artículo 37 del Decreto de Contabilidad de 12 de septiembre de 1870. Las cantidades se desglosaban de la siguiente forma:

| Instrucción Pública | Gastos de Personal | Gastos de Material |
|---|----------------------------|---------------------------|
| 1º) Universidad de La Habana | 11500 | 685 |
| 2º) Institutos de Segunda Enseñanza | 8179,72 | 891,63 |
| 3º) Escuela Profesional de La Habana | 1315 | 100 |
| 4º) Escuela de Dibujo, Escultura y Pintura | 576 | 92 |
| TOTAL | 21570,72 | 1768,63 |
| TOTAL MENSUAL PRESUPUESTO GENERAL. Diciembre 1886 | 2.163.475,14 pesos. | |
| Porcentaje Instrucción Pública de diciembre | 1,0788 | |

⁹¹⁰ *Gaceta de la Habana* de 3 de julio de 1885.

⁹¹¹ *Gaceta de la Habana* de 4 de noviembre de 1886.

⁹¹² *Gaceta de la Habana* de 31 de diciembre de 1886.

| | |
|---|--|
| de 1886 respecto al Presupuesto General | |
|---|--|

Fuente: *Elaboración propia a partir de datos de la Gaceta de la Habana.*

| Instrucción Pública Gastos de Personal | Enero 1888 | Febrero 1888 | Marzo 1888 | Abril 1888 | Mayo 1888 | Junio 1888 |
|--|---------------|-----------------|---------------|---------------|-----------------|-----------------|
| 1º) Universidad de La Habana | 7565 | 7565 | 7565 | 7565 | 7565 | 5757,71 |
| 2º) Institutos de Segunda Enseñanza | 5688 | 6515 | 6692 | 8809 | 6042 | 3010,94 |
| 3º) Escuela Profesional de La Habana | 1315 | 1315 | 1232 | 1315 | 1315 | 896 |
| 4º) Escuela de Dibujo, Escultura y Pintura | 423 | 576 | 337 | 576 | 576 | 141 |
| TOTAL | 14991 | 15971 | 15826 | 18265 | 15498 | 9805,65 |
| Instrucción Pública Gastos de Material | Enero 1888 | Febrero 1888 | Marzo 1888 | Abril 1888 | Mayo 1888 | Junio 1888 |
| 1º) Universidad de La Habana | 268 | 1629 | 346 | 958 | 778,95 | 0 |
| 2º) Institutos de Segunda Enseñanza | 893 | 894 | 894 | 894 | 892 | 880,85 |
| 3º) Escuela Profesional de La Habana | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 4º) Escuela de Dibujo, Escultura y Pintura | | | | 59 | 92 | 23 |
| 5º) Subvención al Conservatorio de Música de La Habana | | | | | | |
| 6º) Subvención para la Escuela de Arte y Oficios de La Habana | | | | | | |
| 7º) Gastos del Laboratorio Histobacteriológico de La Habana | | | | | | |
| TOTAL | 1261 | 2623 | 1340 | 2011 | 1862,95 | 1003,85 |
| Total Presupuesto destinado a Instrucción Pública | 16252 | 18594 | 17166 | 20276 | 17360,95 | 10809,50 |
| TOTAL PRESUPUESTO CAPÍTULO FOMENTO | 28373 | 35333 | 43110 | 46894 | 56983 | 56139 |
| Total Mensual Presupuesto General | 1668401 | 1800546 | 2940316 | 1914248 | 1655552 | 1817014 |
| Porcentaje Instrucción Pública respecto Presupuesto General | 0,9741 | 1,0327 | 0,5838 | 1,0592 | 1,0487 | 0,5949 |
| Gaceta de la Habana. Año 1888 | 13/3/88 | 22/03/88 | 1/4/88 | 3/4/88 | 8/5/88 | 7/6/88 |

Fuente: *Elaboración propia a partir de datos de la Gaceta de la Habana.*

| Instrucción Pública Gastos de Personal | Julio 1888 | Agosto 1888 | Sep. 1888 | Oct. 1888 | Nov. 1888 | Dic. 1888 |
|---|---------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 1º) Universidad de La Habana | 11923 | 11923 | 11923 | 11923 | 11923 | 11923 |
| 2º) Institutos de Segunda Enseñanza | 6537 | 6537 | 6537 | 6448 | 6447,33 | 6448 |
| 3º) Escuela Profesional de La Habana | 1323 | 1323 | 1323 | 1323 | 1323 | 1323 |
| 4º) Escuela de Dibujo, Escultura y Pintura | 562 | 562 | 562 | 562 | 562 | 562 |
| TOTAL | 20345 | 20345 | 20345 | 20256 | 20255,33 | 20256 |
| Instrucción Pública Gastos de Material | Julio 1888 | Agosto 1888 | Sep. 1888 | Oct. 1888 | Nov. 1888 | Dic. 1888 |
| 1º) Universidad de La Habana | 438 | 438 | 438 | 438 | 387 | 387 |
| 2º) Institutos de Segunda Enseñanza | 894 | 894 | 894 | 894 | 892,99 | 894 |

| | | | | | | |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------------|---------------|
| 3º) Escuela Profesional de La Habana | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 4º) Escuela de Dibujo, Escultura y Pintura | 42 | 42 | 42 | 42 | 42 | 42 |
| 5º) Subvención al Conservatorio de Música de La Habana | 1000 | | | | | |
| 6º) Subvención para la Escuela de Arte y Oficios de La Habana | 500 | | | | | |
| 7º) Gastos del Laboratorio Histobacteriológico de La Habana | 1000 | | | | | |
| TOTAL | 3974 | 1474 | 1474 | 1474 | 1421,99 | 1423 |
| Total Presupuesto destinado a Instrucción Pública | 24319 | 21819 | 21819 | 21730 | 21677,32 | 21679 |
| TOTAL PRESUPUESTO CAPÍTULO FOMENTO | 81592 | 76190 | 66868 | 65242 | 63881,73 | 68289,75 |
| Total Mensual Presupuesto General | 2338903 | 2166691 | 2176671 | 2206258 | 2135742 | 2524841 |
| Porcentaje Instrucción Pública respecto Presupuesto General | 1,0398 | 1,0070 | 1,0024 | 0,9849 | 1,0150 | 0,8586 |
| Gaceta de la Habana. Año 1888 | 15/9/88 | 22/9/88 | 13/10/88 | 28/10/88 | 13/11/88 | 3/01/89 |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Gaceta de la Habana.

Los gastos para la isla de Cuba⁹¹³ para el ejercicio de 1888-1889 ascendían a 25.596.441,52 pesos. Los ingresos se calculaban en 25.611.217,50 pesos. Los gastos de Fomento se estimaban en 891619 pesos.

El Real Decreto de 9 de abril de 1886 no remedió los males del pago de las obligaciones de la primera enseñanza. El pago de las obligaciones de primera enseñanza, desde que se implantó el Real Decreto de 9 de abril de 1886 venía atravesando las mayores dificultades. Este decreto no remedió los males de los maestros que demandaban del Gobierno sus haberes. Los ayuntamientos no cubrían con los recargos municipales del 18 y 25 por ciento sobre las cuotas que percibía el Estado de las riquezas rústica, urbana y subsidio industrial, de ahí nacía un déficit, por lo que no se pagaba a los maestros. El decreto iba encaminado para que los ayuntamientos ingresaran con puntualidad el contingente que les correspondía. Por decreto⁹¹⁴ de Manuel Salamanca de 18 de mayo de 1889 los ayuntamientos debían consignar en sus presupuestos de gastos el importe de las atenciones de instrucción primaria, y en el de ingresos el valor de los recargos del 18 y 25 por ciento. Se hacía extensivo al cobro de los contingentes provinciales, y en su consecuencia, los Gobernadores Civiles aplicarían la instrucción que ese decreto prevenía.

⁹¹³ Gaceta de la Habana de 7 de agosto de 1888.

⁹¹⁴ Gaceta de la Habana de 21 de mayo de 1889.

Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año académico de 1890-91 se fijaban en 25.445.810,31 pesos, con la siguiente distribución:⁹¹⁵

| | |
|-------------------------------------|---------------|
| Sección 1ª. Obligaciones generales: | 10.447.267,02 |
| Sección 2ª. Gracia y Justicia: | 1.065.959,47 |
| Sección 3ª. Guerra: | 6.229.427,45 |
| Sección 4ª. Hacienda: | 790.642,81 |
| Sección 5ª. Marina: | 1.299.220,17 |
| Sección 6ª. Fomento: | 1.376.430,96 |

Dentro de esta sección los gastos para los Institutos de segunda enseñanza eran de 115.650 pesos para personal y 10.700 para material.

4.7. Listas de libros de texto en la segunda enseñanza

Aunque el Plan de Estudios para la Península de 1836 declaraba que en institutos y facultades no tenían obligación de seguir texto alguno, el dictado para Cuba y Puerto Rico en 1842 establecía que la Inspección de Estudios designaba los libros de texto, pero debían contar con la aprobación del Gobierno Supremo. El 3 de abril de 1855 se aprobaban ciertas medidas adoptadas por el Gobernador y se le facultaba para señalar los libros de texto. Según el Plan de Estudios de 1863, todas las asignaturas de todos los niveles de enseñanza se estudiaban por los libros señalados en listas que el Gobierno Supremo publicaba cada tres años. Las atribuciones del Gobernador en este aspecto se mantenían para la enseñanza primaria, para la cual, según el artículo 162, cuidaba que se adoptaran libros que inspiraran a los niños “máximas religiosas y morales” y aquellos que les familiarizaban con los conocimientos científicos e industriales de mayor aplicación a los usos de la vida en la isla.

La selección de las obras la hacía el Gobierno Supremo mediante concurso, que se publicaba en la Gaceta de La Habana, oyendo al Real Consejo de Instrucción Pública. Las propuestas de libros de textos que se hacían desde Cuba debían ir informadas por la Junta Superior de Instrucción Pública. La legislación posterior no introdujo modificaciones. La práctica era, como se puede ver en las siguientes páginas, que los autores ofrecían sus obras, para que fuesen declaradas libros de texto.

El Gobernador Superior civil de conformidad con lo informado por la Junta Superior de Instrucción pública y la autoridad eclesiástica, dispuso el 17 de enero de

⁹¹⁵ *Gaceta de la Habana* de 4 de julio de 1890.

1865, que se recomendara para la enseñanza de las escuelas municipales⁹¹⁶ de la isla la obra titulada *Compendio de Historia Sagrada* redactada por Emilio Blanchet. También se recomendaba la obra titulada *Geografía Universal*⁹¹⁷ redactada por Rafael Sixto Casado. Oída la Junta Superior de Instrucción pública y de conformidad con su dictamen, el Gobernador Superior civil el 28 de abril de 1866 declaró texto⁹¹⁸ la obra “Elementos de Geografía Universal” de José María de la Torre, acordando que se incluyera en las listas trienales que indicaba el artículo 157 del plan de estudios.⁹¹⁹

El Ministerio de Ultramar comunicó al Gobernador Superior civil el 28 de abril de 1866 una Real Orden por la que se recomendaba la obra “Diccionario de Bibliografía Agronómica” de Braulio Antón Ramírez, por su interés para la isla:

Excmo. Sr.: Penetrada la Reina (Q.D.G.) de la conveniencia y necesidad de fomentar los conocimientos favorables al desarrollo de los grandes intereses que existen en el territorio del mando de V.E. y convencida de los beneficiosos resultados que ha de producir el estudio y propagación de la obra que con el título de “Diccionario de Bibliografía Agronómica” ha publicado en esta Corte D. Braulio Antón Ramírez, S.M. se ha servido disponer se encargue a V.E., como de su Real orden lo ejecutivo, que recomiende la adquisición de la mencionada obra a las Juntas de agricultura, industria y comercio, municipalidades, sociedad económica e institutos de enseñanza de esa Isla, a cuyo fin autorizará a las Juntas y Municipalidades para consignar en sus respectivos presupuestos el costo de un ejemplar.⁹²⁰

El Gobernador Superior Político en vista de lo informado por la Junta Superior de Instrucción Pública, declaró⁹²¹ como útil para la enseñanza la obra titulada “*Compendio de la Historia de España*” por Francisco Zengotita, a reserva de lo que se incluyera en la lista de obras de texto que había de regir en el trienio 1873-1876.

Las listas de obras de texto para los Estudios generales de Segunda Enseñanza en el trienio de 1874 a 1877 eran las siguientes:⁹²²

- Doctrina e Historia Sagrada: 1) Catecismo por el P. Ripalda; 2) Catecismo del P. Astete; 3) Catecismo por Francisco Pareja de Alarcón; 4) Historia Sagrada por José Turull; 5) Historia Sagrada por el abad Fleury; 6) Nuevo Fleury por Pilar Pascual San Juan; 7) Fundamentos de Religión por Juan Miguel Ortiz; 8)

⁹¹⁶ *Gaceta de la Habana* de 18 de enero de 1865.

⁹¹⁷ *Gaceta de la Habana* de 27 de enero de 1865.

⁹¹⁸ *Gaceta de la Habana* de 1 de mayo de 1866.

⁹¹⁹ El artículo 159 indicaba: “Todas las asignaturas de la Primera y Segunda enseñanza, las de las Carreras Superiores y Profesionales y las de las facultades se estudiarán por libros de textos: estos libros serán señalados en las listas que el Gobierno Supremo publicará cada tres años”.

⁹²⁰ *Gaceta de la Habana* de 5 de mayo de 1866.

⁹²¹ *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1873.

⁹²² *Gaceta de la Habana* de 1 de octubre de 1874.

- Fundamentos de Religión por José Sayol; y 9) Biblia escolar por Buenaventura Balaguer.
- Gramática: 1) la de la Academia Española y 2) Ortografía de la Academia Española.
 - Latinidad: 1) Gramática latina por Rafael S. Casado; 2) Gramática latina por Raimundo Miguel; 3) Gramática latina por Miguel Avellana; 4) Versión latina por Rafael S. Casado; 5) Colección de los P.P. Escolapios; 6) Trozos selectos; 7) Ejercicios prácticos y análisis por Rafael S. Casado; 8) Curso práctico por Raimundo Miguel; y 9) Compendio por Pascual Lobo.
 - Lengua Griega: 1) Gramática de Canuto A. Ortega; 2) Gramática de Ciriaco Cruz; 3) Gramática de Joaquín de Lago y David; 4) Traducción y análisis de Canuto A. Ortega; 5) Manual práctico de Raimundo González; y 6) Fábulas de Esopo.
 - Retórica y Poética: 1) Instituciones de Diego Manuel de los Ríos; 2) Curso por Alfredo Adolfo Camus; 3) Manual de literatura de Gil y Zárate; y 4) Ejercicios, colección oficial.
 - Geografía: 1) Nociones por Rafael S. Casado; 2) Elementos por Patricio Palacios; y 3) Elementos por José María de la Torre.
 - Historia general: 1) Por Manuel Ibo Alfaro; 2) Por Patricio Palacios; 3) Por Joaquín Federico de la Rivera; 4) Historia nacional, por Hermenegildo de Rato y Hevia; 5) Historia nacional, por Manuel Ivo Alfaro; y 6) Historia nacional por Francisco Zengotita Bengoa.
 - Psicología, Lógica y Filosofía moral: 1) Por Bartolomé Beato; 2) Por Salvador Mestre; y 3) Por Jaime Balmes.
 - Francés: 1) Novísimo Chantreau, por B. de las Casas; 2) Gramática de Noel y Chapsal; y 3) Telemaque, para traducir.
 - Inglés: 1) Nuevo curso de Robertson, por P. Lace Rojas; 2) Gramática inglesa de Urcull; 3) El Maestro de inglés Orllendorff, por Vingut; y 4) Parleys Universal History.
 - Práctica de Aritmética: 1) Principios y ejercicios, por Rafael S. Casado; 2) Elementos por Vicente Rubio; y 3) Elementos por Acisclo Fernández Vallin.
 - Aritmética y Álgebra: 1) Por Manuel Fernández de Castro; 2) Por Joaquín Andrés Dueñas; y 3) Por Joaquín Fernández Cardin.

- Principios y práctica de geometría: 1) Por Acoclo Fernández Vallin; 2) Por Felipe Picatoste; y 3) Joaquín Fernández Cardin.
- Geometría y Trigonometría: 1) Por Vicente Rubio y Díaz; 2) Por Manuel Fernández de Castro; y 3) Por Juan Cortázar;
- Física: 1) Curso elemental por Bartolomé Feliú; 2) Elementos por Manuel Ramos; y 3) Manual por Manuel Rico y Mariano Santisteban.
- Química: 1) Por Bartolomé Feliú; 2) Por Manuel Ramos; y 3) Por Manuel Rico y Mariano Santisteban.
- Historia natural: 1) Por Miguel Ramos; 2) Por Manuel José de Galdo; y 3) Por José Monlau.
- Tablas de Logaritmos: Por Vicente Vázquez Queipo.

Las obras elegidas⁹²³ por los Catedráticos del Instituto provincial de segunda enseñanza de la isla de Cuba para que sirvieran de texto en el trienio de 1874 a 1877 fueron las siguientes:

- Primero y segundo año de Gramática Castellana, la de la Academia.
- Primero y segundo año de Gramática Latina, la de Rafael S. Casado.
- Doctrina Cristiana, catecismo del P. Ripalda.
- Historia Sagrada, la de José Turull.
- Principios y ejercicios de Aritmética, principios y ejercicios por Rafael S. Casado.
- Geografía e Historia de España: para la primera la de Patricio Palacio y en la parte relativa a América, las Nociones de Casado; para la segunda, o sea la Historia de España, la Historia Nacional, por Manuel Ibo Alfaro.
- Principios y ejercicios de Geometría, Joaquín Fernández Cardin.
- Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de Griego: para la primera, traducción latina por Raimundo Miguel, y para la segunda, Gramática de Canuto Alonso Ortega.
- Geografía e historia general: para la primera, Patricio Palacio y para la segunda, Manuel Ibo Alfaro.
- Aritmética y Álgebra, Joaquín Fernández Cardin.
- Fundamentos de Religión, los de Juan Miguel Ortiz.
- Traducción de Griego, las fábulas de Esopo.

⁹²³ *Gaceta de la Habana* de 14 de octubre de 1874.

- Retórica y Poética, Instituciones de Diego Manuel de los Ríos.
- Geometría y Trigonometría, Vicente Rubio y Díaz.
- Psicología, Lógica y Filosofía moral, Bartolomé Beato.
- Física y Química, Curso elemental por Bartolomé Feliú.
- Historia Natural, Miguel de Ramos.
- Francés, Novísimo Chantreau por B. de las Casas.
- Inglés, Nuevo curso de Robertson y el libro de lectura Parleys Universal History.

Por el Ministerio de Ultramar se comunicaba con fecha 26 de julio de 1875 al Gobernador General de la Isla de Cuba la Real Orden siguiente:

Excmo. Sr. En vista de la carta documentada del antecesor de V.E. núm. 409 del 27 de febrero último, y de lo informado por la Junta Superior de Instrucción Pública de esa Isla, S.M. el Rey (Q.D.G.) ha tenido a bien declarar útil para la enseñanza la obra que, con el título de Resumen de Historia de España, ha escrito D. Manuel Ibo Alfaro.⁹²⁴

Por Real Orden del 11 de abril de 1877 se comunicaba al Gobierno General de la isla de Cuba la autorización a Tomás Sáez del Caño⁹²⁵, profesor y director del Seminario de Escuelas Pías de San Antonio Abad, para que pudiera utilizar el tratado de Historia de España como libro de texto, para los alumnos de segunda enseñanza en las provincias de ultramar.

La relación de los textos propuestos para las diferentes asignaturas por los catedráticos del Instituto de La Habana, según lo dispuesto por el Gobernador General el 13 de marzo de 1879, para el curso 1879 a 1880 era la siguiente:⁹²⁶

- En la asignatura de Gramática Castellana se proponía el texto de la academia.
- En la asignatura de Gramática latina se proponían los autores Rafael Sixto Casado, Raimundo Miguel y Miguel Avellana.
- En la asignatura Doctrina Cristiana se proponía el Catecismo de Ripalda, el Catecismo del P. Artete, y Francisco Pareja de Alarcón.
- En la asignatura de Historia Sagrada se proponían los autores Ángel Oses, José Turrull y el abad Henry.

⁹²⁴ *Gaceta de la Habana* de 14 de noviembre de 1875.

⁹²⁵ *Gaceta de la Habana* de 9 de junio de 1877.

⁹²⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 379, número de orden 22.119, año 1879. Relación de los textos propuestos por los señores catedráticos del Instituto de La Habana, según lo dispuesto por el Gobernador General el 13 de marzo de 1879. Director: Pareja. Secretario: Paulino Álvarez Aguiñiga. Documento fechado el 7 de abril de 1879.

- En la asignatura Principios y ejercicios de Aritmética se proponían los autores Rafael Sixto Casado, Vicente Rubio y Díaz y Juan Cortázar. En la asignatura de Geografía, Patricio Palacio, Francisco Verdejo Paz y Rafael Sixto Casado.
- En la asignatura de Principios y ejercicios de Geometría se proponían los autores Felipe Picatoste, Acisclo Fernández Vallín y Joaquín Fernández Cardín.
- En la asignatura de Historia general y de España, Manuel Ibo Alfaro, Joaquín Rubio y Ors y Patricio Palacio.
- En la asignatura de Análisis y traducción latina se proponían los autores Raimundo Miguel, autores latinos y Ciriaco Cruz.
- En la asignatura Rudimentos de griego, Canuto Alonso Ortega, Petisco y Ciriaco Cruz.
- En la asignatura de Aritmética y Álgebra se proponían los autores Vicente Rubio y Díaz, Juan Cortázar y Acisclo Fernández Vallín.
- En la asignatura Rudimentos de Religión, Ramón Querol, Francisco Manuel Ortí y José Sayol y Echeverria.
- En la asignatura Traducción de griego se proponían las Fábulas de Esopo, Lázaro Bardón y Canuto Alonso Ortega.
- En la asignatura Retórica y Poética, Raimundo Miguel, Narciso Campillo, José Coll y Vehi.
- En la asignatura Geometría y Trigonometría se proponían los autores Ambrosio Moya, Vicente Rubio y Díaz y Juan Cortázar.
- En la asignatura de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, Bartolomé Beato, Jaime Balmes y Salvador Mestre.
- En Nociones de Física se proponían los autores Bartolomé Feliú, Miguel Ramos, Rico y Santisteban.
- En la asignatura Elementos de Química, Bartolomé Feliú, Venancio González Valledar y Rico y Santisteban.
- En Historia Natural, Manuel José de Galdo, Miguel Ramos, y José Monlau. En idioma francés se proponían los autores Antonio Benignes de las Casas, Noel el Chapsal, Elémaque por Fendor (primer libro).
- En idioma inglés se proponían, Roberton por Rojas, Ollendorff por Mínguez y Urculla.

De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno General el 11 de noviembre de 1880, los catedráticos del Instituto de la Habana eligieron⁹²⁷ los textos para el curso de 1881 a 1882 que se detallan a continuación:

- Para los dos cursos de latín y castellano, Rafael S. Casado y la Academia.
- Para Geografía, la undécima edición de Patricio Palacios y en lo relativo a América, la de Rafael S. Casado.
- Historia Universal e Historia de España, la de Manuel Ibo Alfaro.
- Aritmética y Álgebra, la de Vicente Rubio y Díaz.
- Geometría y Trigonometría, la de Felipe Picatoste.
- Psicología, Lógica y Filosofía moral, la de Bartolomé Beato.
- Física y Química, la de Bartolomé Feliú.
- Retórica y Poética, la de Salvador Arpa y López.
- Fisiología e Higiene, la de Pedro Izquierdo y Ceacero.
- Agricultura elemental, la de D.B. Arce.
- Historia Natural, la de Manuel María José de Galdo.

De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno General el 11 de noviembre de 1880 fueron elegidos por los catedráticos del Instituto de La Habana, los textos⁹²⁸ que a continuación se expresan para el curso de 1881 a 1882:

- Latín y Castellano el texto de Rafael S. Casado y el Diccionario de la Academia.
- Para Geografía, la de Patricio Palacios 11ª edición y en lo relativo a América, la de Rafael S. Casado.
- Historia Universal, la de Manuel Ibo Alfaro.
- Historia de España, la de Manuel Ibo Alfaro.
- Aritmética y Álgebra, la de Vicente Rubio y Díaz.
- Geometría y Trigonometría, la de Felipe Picatoste.
- Psicología, Lógica y Filosofía Moral, la de Bartolomé Besto.
- Física y Química, la de Bartolomé Feliú.
- Retórica y Poética, la de Salvador Aria y López.
- Fisiología e Higiene, la de Pedro Izquierdo y Ceacero.
- Agricultura elemental, la de B. Arce.
- Historia Natural, la de Manuel María José de Galdo.

⁹²⁷ *Gaceta de la Habana* de 15 de julio de 1881.

⁹²⁸ *Gaceta de la Habana* de 15 de julio de 1881.

El Ministro de Ultramar comunicó⁹²⁹ el 16 de junio de 1883 al Gobernador General de Cuba la relación de 84 obras de texto que fueron calificadas el día 8 de julio de 1883. Los Catedráticos del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana eligieron para el curso de 1884 a 1885 los textos siguientes:⁹³⁰

- Gramática Latina y Castellana, primer curso: Gramática Castellana “La Academia” y Latina Rafael Sixto Casado.
- Gramática Latina y Castellana, segundo curso: Gramática Castellana “La Academia” y Latina con análisis y traducción latina de Rafael Sixto Casado.
- Geografía de Joaquín Palacio y Rodríguez.
- Historia de España e Historia Universal de Manuel Ibo Alfaro.
- Retórica y Poética de Salvador Arpa y López y “El curso práctico de Literatura” del mismo autor.
- Aritmética y Álgebra de Felipe Picatoste.
- Psicología, Lógica y Ética, las lecciones del doctor Bartolomé Beato.
- Geometría y Trigonometría de Felipe Picatoste.
- Física y Química de Bartolomé Feliú.
- Historia Natural de Manuel José Galdó
- Zoografía de José Rosado y Cambriles.
- Fisiología e Higiene de José Pedro Pérez.
- Agricultura: Lecciones del Profesor, última edición.
- Francés primer y segundo curso: Gramática de Charles Gustavo Hequet y para traducción Telémaque con fábulas de Fenelón.
- Inglés primer y segundo curso: Gramática de Robertson y “Lecciones del Profesor”.
- Aritmética Mercantil: Antonio Oliver y Bravo.
- Teneduría de Libros: Francisco Castaño y Dieguez.
- Geografía y Estadística Comercial: Mariano Carreras.
- Economía Política y Legislación Mercantil: Mr. Garnier y Carreras.
- Ejercicios prácticos de Comercio: Francisco Castaños y Dieguez.

⁹²⁹ *Gaceta de la Habana* de 20 de julio de 1883.

⁹³⁰ *Gaceta de la Habana* de 11 de julio de 1884.

La relación de obras de texto correspondientes al trienio de 1885 a 1888 para la Segunda Enseñanza era la siguiente:⁹³¹

- Gramática Castellana: La de la Academia de la Lengua.
- Gramática Latina: Raimundo Miguel, Rafael Sixto Casado, Eugenio Méndez Caballero.
- Traducción de Latín: Raimundo Miguel, Rafael Sixto Casado, Colección de las Escuelas Pías, Colección de trozos selectos, por Francisco Lamar.
- Retórica y Poética y Ejercicios prácticos: Salvador Arpa y López, Narciso Campillo y Raimundo Miguel; Análisis literarios de autores, españoles y americanos, por Salvador Arpa y López; Análisis literarios de Ramón Casals y Amenedo; Colección de autores selectos de los RR.PP. Escolapios.
- Psicología, Lógica y Ética: Bartolomé Beato, Jaime Balmes, Salvador Mestres.
- Geografía: Rafael Sixto Casado, Justo P. Parrilla, Pedro Izquierdo Ceacedo.
- Historia de España: Manuel Ibo Alfaro, Patricio Palacios, Joaquín Rubio y Ors.
- Historia Universal: Manuel Ibo Alfaro, Joaquín Rubio y Ors, Nicolás María Serrano y Díez.
- Aritmética y Álgebra: Felipe Picatoste, Vicente Rubio y Díaz, Enrique Jiménez de Castro.
- Geometría y Trigonometría: Felipe Picatoste, Vicente Rubio y Díaz, y Joaquín Fernández Cardín.
- Física y Química: Bartolomé Feliú, Rico y Santisteban. Física: Manuel Ramos. Química: Venacio González Valledor.
- Historia natural: José Rosado, Manuel José de Galdo, Sandalio Pereda.
- Fisiología e Higiene: Pedro Pérez, Jacinto Montells, Pedro Izquierdo.
- Agricultura: Benito José Riera, Mariano Tortosa, Botija y Fajardo, Manuel Rodríguez Ayuso.
- Gramática francesa: Mr. Charles Gustave Hequet, Chantreau reformado, por Pedro María Torrecilla, E. Soumer y Pascual Hernández.
- Traducción francesa: Telémaque por Fenelón, Paul et Virginie, por Bernardin de Saint Pierre; Versiones francesas de Modino.
- Gramática inglesa: Urculla, Robertson, por Rojas, Ollendorff por Vingut, ejercicios, Ramón de Mesa y del Valle.

⁹³¹ *Gaceta de la Habana* de 1 de julio de 1885

- Traducción del inglés: Historia de España, por Harrison, Historia Universal por Pierfons, American first class book por Pierfons.
- Aritmética mercantil: Antonio Oliver y Bravo, Francisco Castaño, Ramón Fernández Parreño.
- Teneduría de Libros: Felipe Cascarrá, Blas Goital y Blanco y Francisco Castaño.
- Ejercicios prácticos de comercio: Francisco Castaño, Ramón Fernández Parreño, Agustín Caze.
- Economía Política: Manuel Colmeiro; Mr. Garnier, traducción de Eugenio Ochoa, Mariano Carreras.
- Legislación Mercantil e industrial: Mariano Carreras, Eustaquio Lazo, Pablo González Huevra.
- Geografía y Estadística Comercial: Mariano Carreras, Fabio de la Rada y Delgado, Francisco Hidalgo y Toledo.

Los Catedráticos del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana eligieron para el curso de 1885 a 1886 los textos siguientes:⁹³²

- Castellano, 1º y 2º curso, gramática de la Academia de la Lengua.
- Latín, 1º y 2º curso, gramática y traducción de Latín de Rafael Sixto Casado.
- Geografía, Justo P. Parrilla.
- Historia de España, Manuel Ibo Alfaro.
- Historia Universal, Nicolás María Serrano y Diez.
- Retórica y Poética, Salvador Arpa y López y el curso práctico de Literatura, del mismo autor.
- Psicología, Lógica y Ética, Dr. Bartolomé Beato.
- Aritmética y Álgebra, Vicente Rubio y Díaz.
- Geometría y Trigonometría, Felipe Picatoste.
- Física y Química, Bartolomé Feliú.
- Historia Natural, Dr. José Rosado.
- Fisiología e Higiene, Dr. Pedro Pérez.
- Agricultura, Nociones de Agricultura teórico-práctica, por Riera y Tortosa.
- Francés, 1º y 2º curso, gramática francesa de Charles Gustave Héquet, Traducción, Les Aventures de Télémaque suivies du Recueil des Tables, por Fenelón.

⁹³² *Gaceta de la Habana* de 25 de julio de 1885.

- Inglés, 1º y 2º curso, gramática, desenvolvimiento teórico-práctico de Ramón D'Mesa y del Valle.
- Economía Política y Legislación Mercantil e Industrial, Mr. Garnier y Carreras.
- Geografía y Estadística Comercial, Carreras.
- Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros, Antonio Oliver y Bravo y Francisco Castaños.
- Ejercicios prácticos de Comercio, Francisco Castaños.

La relación de obras declaradas útiles por Real Orden de 9 de marzo de 1887 para servir de texto en los establecimientos de enseñanza de las provincias de Ultramar es la siguiente:⁹³³

1. Nociones de agricultura, industria y comercio, por Teófilo Giménez, Habana, 1884, 30 páginas.
2. Breves nociones de agricultura e industria, por Luis Biosca, Habana, 1883, 2ª edición, 76 páginas.
3. Lecciones de agricultura aplicada a la isla de Cuba por Manuel Pruna, Habana, 1882, 2ª edición, 109 páginas.
4. Agricultura moderna, por Francisco de P. Astudillo, Habana, 1885, 202 páginas ilustrada con láminas.
5. Nociones de Física aplicada a los usos más comunes de la vida por D.G.P., Habana, 1884, 168 páginas.
6. Nociones elementales de Fisiología e Higiene, por José Pedro Pérez, Habana, 1882, 294 páginas, para Institutos.
7. Elementos de Historia natural, por José Rosado, Habana, 1885, 322 páginas para Institutos.
8. Aritmética para las Escuelas elementales y superiores por Ramón Martínez, Puerto Rico, 1881, 166 páginas.
9. Lecciones del sistema métrico decimal por Rafael Rosado, 2ª edición, Habana, 1882, 39 páginas, 2 láminas.
10. Explicación del sistema métrico decimal por Joaquín Estapé, Habana, 1882, 33 páginas.
11. El sistema métrico decimal por Delvio Garrido, Valencia, 1883, 94 páginas.

⁹³³ *Gaceta de la Habana* de 20 de abril de 1887.

12. Breves nociones del sistema métrico decimal por Manuel Illa, 4ª edición, Barcelona, 1883, en dos partes de 47 páginas cada una.
13. A la luz de una lámpara, por María del Pilar Sinués, cuarta edición, Madrid, 1876, 175 páginas.
14. Lecciones de Historia particular de España, por Rafael Rossi, Habana, 1884, 31 páginas.
15. Compendio de Historia de España, por Teófilo Giménez, 2ª edición, Habana, 1884, 31 páginas.
16. Breve compendio de Historia de España por Gabriel Román, Habana, 1882, 64 páginas.
17. Glorias de España, por Joaquín Nin y Tudó, 3ª edición, Habana, 1884, 160 páginas.
18. Breve opúsculo sobre los fundamentos de la verdadera religión, Habana, 1884, 71 páginas y cinco de programa.
19. Cartilla pedagógica por Ildefonso Estrada, 2ª edición, Matanzas, 1879, 40 páginas.
20. El patriotismo español, por Ramón Elices, 2ª edición, Madrid, 1885, 239 páginas.
21. Consejos y consuelos de una madre a una hija, por Domitila García, Habana, 1881, 188 páginas.
22. Exposición de la Constitución de la Monarquía Española por Manuel Valdés, Habana, 1882, 69 páginas.
23. Programa de análisis lógico y sintaxis por D.J.S. y R., Habana, 1878, 39 páginas.
24. Elementos de Aritmética y Álgebra por Rodrigo Sanjurjo, Madrid, 1884, 254 páginas.
25. Primeros ejercicios de composición castellana, por Leopoldo C. Levy, Habana, 1883, 171 páginas.
26. Elementos de Geometría y nociones de Trigonometría, por Rodrigo Sanjurjo, Sevilla, 1880, 258 páginas con grabados.
27. Elementos teórico-prácticos del Derecho administrativo por Antonio Govin, 3 tomos, Habana, 1882-83, 306, 271, y 297 páginas respectivamente.
28. Elementos de matemáticas, aritmética, por Marcelino Gavilán, 2ª edición, Valladolid, 1884, 230 páginas.

29. Elementos de matemáticas, álgebra por Marcelino Gavilán, 2ª edición, Valladolid, 1884, 192 páginas.
30. Elementos de matemáticas, geometría y trigonometría por Marcelino Gavilán, 2ª edición, 1882, 315 páginas y 7 láminas.

Los Catedráticos del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana eligieron para el curso de 1887 a 1888, los textos siguientes:⁹³⁴

- Castellano 1º y 2º curso: Gramática Castellana de la Academia.
- Latín 1º y 2º curso: Gramática y traducción latina de Raimundo Miguel.
- Geografía: Justo P. Parrilla.
- Historia de España: Manuel Ibo Alfaro.
- Historia Universal: Nicolás María Serrano y Diez.
- Retórica y Poética: Salvador Arpa y López y el curso práctico de Literatura del mismo autor.
- Psicología, Lógica y Ética: Dr. Bartolomé Beato.
- Aritmética y Álgebra: Enrique Giménez de Castro.
- Geometría y Trigonometría: Felipe Picatoste.
- Física: Bartolomé Feliú.
- Química: Bartolomé Feliú.
- Historia Natural: Dr. José Rosado.
- Fisiología e Higiene: Dr. Pedro Pérez.
- Agricultura: Nociones de Agricultura teórico-práctica por Riera y Tortosa.
- Francés 1º y 2º curso: Gramática francesa de Charles Gustave Hequet, traducción "Les aventures de Télémaque suivies du Recueil, des Tables, por Fenelón.
- Inglés 1º y 2º curso: Gramática desenvolvimiento teórico-práctico, de Ramón D'Meza y del Valle.
- Economía política y legislación mercantil e industrial: Carreras y lecciones del Profesor.
- Geografía y Estadística Comercial: Carreras y lecciones del Profesor.

⁹³⁴ *Gaceta de la Habana* de 13 de julio de 1887

- Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros: Antonio Oliver y Bravo y Francisco Castaños.
- Ejercicios prácticos de Comercio: Francisco Castaños.
- Mecánica industrial: Texto de Maimó.
- Química aplicada a las Artes: Explicaciones del Profesor.

El Gobernador General declaró el 10 de septiembre de 1888 útil para la enseñanza la “Geografía de la Isla de Cuba” que había publicado Andrés Cobreiro y González.⁹³⁵ El 27 de agosto de 1888 el Ministerio de Ultramar comunicaba⁹³⁶ al Gobernador General la Real Orden por la que para el trienio de 1888-1891 las obras de texto propuestas para los establecimientos de enseñanza estarían en armonía con lo establecido en la Península, los profesores debían someter la obra u obras que juzgaran convenientes para su asignatura a la aprobación del Rector del distrito universitario, en caso de disentimiento el Rector debía elevar consulta al Ministerio y entretanto se daba la enseñanza según el método que hubiese servido en el curso anterior. Una Real Orden⁹³⁷ de 12 de mayo de 1888 establecía para que sirviera de texto en las Escuelas de primera enseñanza de la Península, la obra escrita y publicada por José Pulido y Espinosa, con el título “Resumen de la Historia de España”, la Reina Regente del Reino, accediendo a la instancia promovida por el interesado tuvo a bien disponer que la expresada declaración se hiciera extensiva a las Escuelas de primera enseñanza de las provincias de Ultramar.

La relación de textos⁹³⁸ elegidos por los catedráticos del Instituto de la Habana para el curso académico 1889 a 1890, son los mismos que en el curso anterior. Por Real Orden de 23 de julio de 1889 del ministro Manuel Becerra se declaró útil para la enseñanza en las provincias de ultramar la gramática francesa de José G. de Modino y Camarero, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros. Se publicó en las Gacetas de Madrid, La Habana,⁹³⁹ Puerto Rico y Manila.

La relación de textos que adoptaron los Catedráticos del Instituto de La Habana el día 30 de septiembre de 1896, siendo director el Dr. Fernando J. Reinoso para el año académico de 1896 a 1897 fue la siguiente:⁹⁴⁰

⁹³⁵ *Gaceta de la Habana* de 15 de septiembre de 1888.

⁹³⁶ *Gaceta de la Habana* de 22 de septiembre de 1888

⁹³⁷ *Gaceta de la Habana* de 19 de enero de 1889

⁹³⁸ *Gaceta de la Habana* de 2 de agosto de 1889.

⁹³⁹ *Gaceta de la Habana* de 20 de agosto de 1889.

⁹⁴⁰ *Gaceta de la Habana* de 4 de octubre de 1896.

- Latín y Castellano, primer curso: Antonio Sumalla o Pulgarón, y texto de traducción por Jiménez Lomas.
- Latín y Castellano, segundo curso: Compendio de Latín, segundo curso por Maza y Ruiz; trozos de traducción por Jiménez Lomas, y Gramática de la Academia.
- Religión: Pascual Navarro.
- Geografía: Curso elemental, por Justo P. Parrilla.
- Historia de España: Elementos, por Justo P. Parrilla.
- Historia Universal: Compendio, por Justo P. Parrilla.
- Retórica y Poética: Antonio Sumalla o Salvador Arpa y López (compendio), y los ejercicios prácticos de elocución, estilo y composición, del mismo autor.
- Psicología, Lógica y Ética: Lecciones de Justo P. Parrilla.
- Aritmética y Álgebra: Felipe Picatoste.
- Geometría y Trigonometría: Elementos, por Antonio Lora y Chávez.
- Física: Elementos de Física y Nociones de Meteorología, por Carballeda.
- Química: Apuntes, por Enrique Poey.
- Historia Natural: Elementos, por Rosado.
- Fisiología e Higiene: Curso elemental (última edición), por Rosado.
- Agricultura: Apuntes del profesor.
- Francés, primer curso: Nuevo método Charles G. Héquet. Mis lecciones por Gonzalo G. de Mello; traducción. Les aventures de Télémaque suiviers, du Recueil des Tables, por Fenelón en dos volúmenes separados.
- Francés, segundo curso: Nuevo método Charles G. Héquet. Mis lecciones por Gonzalo G. de Mello; traducción. Los autores franceses para el uso de los españoles y americanos que deseen aprender el idioma francés.
- Inglés, primer curso: Gramática inglesa, por D`Mesa, 2ª edición.
- Inglés, segundo curso: Gramática inglesa, por D`Mesa, 1ª edición.
- Alemán: Dr. Bernhar Lehmann, y para traducción, Roemer.
- Geografía y Estadística comercial: Morales, López y Parrilla.
- Economía política y legislación: Carrera y González.
- Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros: Francisco Castaños.
- Ejercicios prácticos de comercio: Tratado de contabilidad, por Esquivel y Fernández Laquilhoat.
- Química aplicada a las artes: L. Troost, edición de 1890.

- Mecánica industrial: Guía del industrial, por Maymó.
- Taquigrafía: Enrique L. Orellana.

Un pequeño muestreo realizado en los textos de las asignaturas de Geografía e Historia nos dan una idea de la precisión de los temarios, detalles que también se pueden observar en muchos casos en los libros de matrícula y exámenes de las asignaturas de Historia de España, Geografía e Historia de España e Historia Universal, depositados en el Fondo de Instrucción Pública del Archivo Nacional de Cuba.⁹⁴¹

4.7. Catedráticos con derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la Universidad de La Habana

Los Catedráticos y Doctores tenían derecho a elegir un Senador por la Universidad de la Habana⁹⁴² con arreglo al artículo 13 de la Ley de 8 de febrero de 1877. En la Facultad de Farmacia había siete catedráticos electores del claustro general ordinario y once doctores del claustro general extraordinario. Del cuadro de profesores de la Facultad de Derecho tenían derecho a voto doce profesores, entre ellos Bernardo del Riesgo y Moris, Catedrático de Derecho mercantil y penal y Ramón de Armas y Sáenz, Catedrático de filosofía del Derecho y Derecho Internacional. Doce Doctores en Jurisprudencia por el plan de 1842 y veintiuno por el plan de 1863 también eran electores, entre estos últimos se encontraban José Ignacio Rodríguez y Hernández, Paulino Álvarez Aguñiña, Benito José Riera, y Francisco Morales López, catedráticos de Instituto.

En la Facultad de Medicina y Cirugía, el plantel de profesores electores constaba de quince en el claustro general ordinario, entre ellos Joaquín Laudo y Estévez, catedrático de Anatomía descriptiva, y en el claustro general extraordinario había cincuenta y ocho

⁹⁴¹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1064, número de orden 69.428, año 1864. Pliegos de examen de pruebas de curso de Historia General y Particular de España. Libro número 399, año 1871. Libro de actas de exámenes de Geografía e Historia del año académico 1870-1871. Libro número 375, años 1880-1881. Libro Matriz de matrículas y exámenes de las asignaturas de Geografía e Historia, curso 1880-1881. Libro número 369, años 1886-1887. Libro Matriz de matrículas y exámenes de las asignaturas de Geografía e Historia de España, curso 1886-1887. Libro número 379, años 1889-1890. Libro Matriz de matrículas y exámenes de las asignaturas de Geografía e Historia de España, 1889-1890. Libro número 376, años 1890-1891. Libro matriz de matrículas y exámenes de las asignaturas de Geografía e Historia de España, curso 1890-1891. Libro número 381, años 1894-1895. Libro Matriz de matrícula y exámenes de las asignaturas de Historia de España, Historia Universal, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética, curso 1894-1895. Libro número 446, años 1896-1897. Libro Matriz de matrículas y exámenes de las asignaturas de Historia de España, Historia Universal, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética, curso 1896-1897. Libro número 413, años 1898-1899. Libro de matrículas y exámenes de Geografía del curso de 1898-1899.

⁹⁴² *Gaceta de la Habana* de 16 de febrero de 1879.

doctores con derecho a voto, entre ellos Luis María Cowley y Valdés, Rafael Cowley y Valdés, Francisco María Navarro y Valdés, Emiliano Núñez de Villavicencio y Félix Núñez de Villavicencio. En la Facultad de Filosofía, el claustro general ordinario de electores se componía de seis catedráticos, uno de ellos era Antonio María Tagle y Granados, Catedrático de Historia de la Literatura Latina y Estudios críticos sobre los prosistas griegos. En la Facultad de Ciencias, el claustro general ordinario de electores se componía de cuatro catedráticos, Cayetano Aguilera y Navarro, Manuel J. Cañizares y Venegas, Manuel Fernández de Castro y Fernando Páez y González, estos tres últimos habían sido catedráticos de instituto. También había 35 doctores en Filosofía con derecho a voto. Otros veintiún doctores en Teología eran electores y también el director y dos catedráticos del Colegio Seminario de San Carlos y seis doctores en Teología del mismo Seminario de San Carlos. Ricardo Pareja y Albadalejo, director del Instituto de segunda enseñanza de la Habana, José Ignacio López Trigo y de la Pezuela, director de la Escuela Profesional y Marcos de J. Melero, director de la escuela de pintura y escultura de la Habana, tenían derecho a tomar parte en la elección de un Senador⁹⁴³ por la Universidad de la Habana conforme al artículo 13 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Se publicaba⁹⁴⁴ la lista de los individuos que tenían derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la Universidad de La Habana en cumplimiento de lo que disponía el artículo 13 de la Ley de 9 de enero de 1879, a los efectos del artículo 14 de la misma. La relación constaba de 243 Catedráticos, entre ellos Rafael A. Cowley y Valdés Machado, Luis Cowley y Valdés Machado, Manuel José Cañizares y Venegas, Carlos Donoso y Lardier, Jesús Benigno Gálvez y Alfonso, Joaquín García Lebreo y Lladó, Joaquín Laudo y Estévez, Francisco Morales y López, Francisco Navarro y Valdés, Luco Pujada y Hernández, José Ignacio Rodríguez y Hernández, Benito Riera y Jiménez, José Rosado y Cambriles y Antonio María Tagle y Granados. Como agregados estaban los directores de los Institutos de Segunda Enseñanza de La Habana, Puerto Príncipe, Puerto Rico, Santa Clara, Santiago de Cuba, Matanzas, Pinar del Río, el director de la Escuela Profesional y el director de la Escuela de Pintura y Escultura.

En la relación de Catedráticos⁹⁴⁵ que tenían derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la Universidad de La Habana, que se publicaba en cumplimiento de lo que disponía el artículo 13 de la ley de 8 de febrero de 1877, a los efectos del artículo 14

⁹⁴³ *Gaceta de la Habana* de 16 de febrero de 1879.

⁹⁴⁴ *Gaceta de la Habana* de 1 de enero de 1885.

⁹⁴⁵ *Gaceta de la Habana* de 1 de enero de 1897.

de la misma, están incluidos 205 Catedráticos de la Universidad de La Habana y los directores de los Institutos de La Habana, Matanzas, Santiago de Cuba y Puerto Rico y los directores de la Escuela Profesional y de la Escuela de Pintura y Escultura y de la Escuela Normal de Maestros de La Habana y de Puerto Rico. Entre ellos están Luis Cowley y Valdés Machado, Rafael Cowley y Valdés Machado de la Facultad de Medicina. Manuel Espinosa e Inés de la Facultad de Filosofía y Letras. Lucio Pujadas y Hernández de la Facultad de Ciencias.

En la relación de Catedráticos⁹⁴⁶ que tenían derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la Universidad de La Habana, que se publicaba en cumplimiento de lo que disponía el artículo 13 de la ley de 8 de febrero de 1877, a los efectos del artículo 14 de la misma, están incluidos 234 Catedráticos de la Universidad de La Habana y los directores de los Institutos de La Habana, Matanzas, Santiago de Cuba y Puerto Rico y los directores de la Escuela Profesional y de la Escuela de Pintura y Escultura y de la Escuela Normal de Maestros de La Habana y de Puerto Rico.

4.8. Lista de los socios de la Real Sociedad Económica de Amigos del País con derecho a elegir senadores después de tres años contados desde el día de su ingreso

La Ley Electoral del Senado de 8 de febrero de 1877 en su capítulo 3º, artículo 12, disponía que el día 1 de enero de todos los años se publicara la lista de los socios, advirtiendo en el único inciso del citado artículo que los individuos de las Sociedades Económicas no tenían derecho electoral sino después de tres años contados desde el día de su ingreso en aquellas corporaciones. El artículo 14 del ya mencionado capítulo preceptuaba que todos los que se consideraban electores tenían derecho a reclamar hasta el 20 de enero, contra las inclusiones o exclusiones indebidas en las referidas listas, a las respectivas corporaciones y que antes del 1º de febrero resolverían lo que estimaran justo, sin ulterior recurso. Se publicaba la lista de los socios de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana.⁹⁴⁷ El total de socios era de 752 individuos a 1 de enero de 1884, entre ellos estaban los siguientes profesores y catedráticos miembros de la sociedad, en primer lugar, figura su número de orden en la Sociedad y entre paréntesis el año de su incorporación en algunos casos, son los que se indican a continuación:

⁹⁴⁶ *Gaceta de la Habana* de 1 de enero de 1898.

⁹⁴⁷ *Gaceta de la Habana* de 1 de enero de 1884.

8. Felipe Poey (15 de diciembre de 1830)
14. Ldo. Antonio Bachiller y Morales (19 de diciembre de 1835).
17. Ldo. Nicolás Sterling (30 de enero de 1840).
26. Ldo. Félix Govin.
41. José Quintín Suzarte.
42. Ildefonso Estrada y Zenea.
47. Dr. Bernardo del Riesgo (30 de abril de 1855).
53. Dr. José Ignacio Rodríguez.
61. Ldo. Rafael María Mendive.
65. Dr. Francisco Morales López.
73. José María Navarro (22 de diciembre de 1858).
142. Ldo. Ambrosio Valiente.
164. Dr. Jesús Benigno Gálvez (20 de septiembre de 1863).
170. Manuel Fernández de Castro.
177. Ldo. José María Zayas.
178. Antonio Guiteras.
187. Ldo. Claudio André.
223. Dr. Rafael Cowley.
255. Dr. Manuel Cañizares.
278. Marqués de Campo Florido.
292. Ldo. Francisco González Santos.
293. Dr. Luis María Cowley.
318. Ramón Armas Sáez.
324. Dr. Francisco Navarro.
345. Ldo. Segundo Sánchez Villarejo.
360. Eduardo Martorell.
402. Excmo. Sr. José Cánovas del Castillo.
407. Excmo. Sr. Ignacio Peñalvar.
408. Excmo. Sr. Santiago Soler y Plá.
409. Excmo. Sr. Joaquín Jovellar.
410. Excmo. Sr. Arsenio Martínez Campos.
419. José María Gálvez.
447. Ldo. Antonio P. Govin.
456. Ldo. José Luna y Parra.

- 528. Ldo. Rafael Maydagan.
- 609. Enrique José Varona.
- 622. Dr. Antonio María Tagle.
- 639. Manuel Larios.
- 685. Dr. Emiliano Nuñez de Villavicencio.
- 711. Ldo. Adolfo Gallet Duplessis.
- 737. Ldo. José Sebastián Morales.

La Real Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana tenía 792 miembros⁹⁴⁸ a 1 de enero de 1885. Con el número 12 y fecha de ingreso de 29 de diciembre de 1835 figuraba Antonio Bachiller y Morales. La Ley electoral del Senado de 8 de febrero de 1877 en su capítulo 3º artículo 12 disponía que el día 1 de enero de todos los años se publicara la lista de los socios de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, ya que tenían derecho electoral después de tres años contados desde el día de su ingreso. En esa lista⁹⁴⁹ estaban, entre otros, los siguientes individuos (en primer lugar, figura su número de orden y entre paréntesis el año de su incorporación a la Real Sociedad):

- 12. Dr. Antonio Bachiller y Morales (1835)
- 15. Ldo. Nicolás Sterling (1840)
- 34. José Quintín Suzarte (1853)
- 35. Ildefonso de Estrada y Zenea (1853)
- 42. José de J. García (1855)
- 46. Dr. José Ignacio Rodríguez (1855)
- 54. Ldo. Rafael María de Mendive (1856)
- 58. Dr. Francisco Morales López (1857)
- 138. Ldo. Ambrosio Valiente.
- 160. Dr. Jesús B. Gálvez (1864)
- 180. Ldo. Claudio André.
- 194. José García Toledo.
- 221. Dr. Rafael Cowley.
- 251. Dr. Manuel José Cañizares.

⁹⁴⁸ *Gaceta de la Habana* de 1 de enero de 1885.

⁹⁴⁹ *Gaceta de la Habana* de 1 de enero de 1886.

275. Marqués de Campo Florido.
289. Dr. Luis María Cowley.
313. Dr. Ramón de Armas.
314. Canónigo Manuel Espinosa.
319. Dr. Francisco María Navarro.
339. Ldo. Segundo Sánchez Villarejo.
393. Joaquín Jovellar.
394. Arsenio Martínez Campos.
396. José Cánovas del Castillo.
435. Ldo. Antonio Govin.
444. Ldo. José Luna y Parra.
503. Teniente General Emilio Calleja.
512. Ldo. Rafael Maydagan.
593. Enrique José Varona.
605. Dr. Antonio María Tagle.
698. Dr. Adolfo Gallet y Duplesis.
740. Dr. Rafael Cowley.
769. Dr. Joaquín Laudo.
817. Ldo. Francisco de P. Arazoza, director de la Gaceta.

**SEGUNDA PARTE: EL PROTAGONISMO DE LOS
CATEDRÁTICOS EN EL PROCESO INDEPENDENTISTA Y LA
SUPRESIÓN DE LOS INSTITUTOS**

Capítulo 5

**Catedráticos de institutos públicos de segunda enseñanza
desde 1863 a 1898**

5.1. Catedráticos del Instituto de La Habana desde 1863 a 1878

El instituto de La Habana se inaugura en octubre de 1863, en el curso de 1863 a 1864 impartían docencia 16 profesores,⁹⁵⁰ en este primer curso fue nombrado director Antonio Bachiller y Morales, y el Gobernador Superior Civil, a propuesta del director del Instituto de La Habana y teniendo en cuenta lo que prevenía el artículo 10 del Reglamento provisional, nombró⁹⁵¹ vicedirector del citado Instituto al Catedrático Emilio Auber. Los nombramientos de los 16 catedráticos del Instituto de La Habana en el curso académico de 1864 a 1865 aparecían en la memoria leída por Antonio Bachiller y Morales⁹⁵² en la apertura del curso académico, en el curso de 1865 a 1866 también había 16 profesores.⁹⁵³ En el curso 1868 a 1869 se incorporan nuevos profesores⁹⁵⁴ para sustituir a los que ya no están por diversas circunstancias.

La plantilla del personal facultativo, administrativo y subalterno formada con arreglo al decreto de Caballero de Rodas Gobernador Superior Político de fecha 31 de agosto de 1869, para el curso de 1869 a 1870, por las que se incorporaban al Instituto las asignaturas de las escuelas profesionales suprimidas en La Habana aumentaba a 22 el número de profesores,⁹⁵⁵ contaba con un bibliotecario Francisco Astudillo, con un sueldo anual de 1600 escudos, también había preparador de Física y Química y conservador de Historia Natural, con un sueldo anual de 1333 escudos. El oficial de Secretaría, Cristóbal Mantilla tenía un sueldo anual de 1800 escudos, Francisco de P. Granados y Serrano era escribiente 1º de secretaría, con un sueldo anual de 1600 escudos, Manuel Hernández, escribiente 2º de Secretaría, con un sueldo anual de 1000 escudos, Francisco García Cantos, escribiente 3º de Secretaría, con un sueldo anual de 800 escudos, Joaquín Ariza, escribiente 4º de Secretaría, con un sueldo anual de 800 escudos, Mateo Larragoitia, Conserje-bedel, con un sueldo anual de 1500 escudos. El Instituto también disponía de bedeles Vicente Vigo y José Migués, cada uno de ellos

⁹⁵⁰ *Gaceta de la Habana* de 30 de septiembre de 1864. Cuadro del personal facultativo de la antigua Universidad, que pasó al instituto de segunda enseñanza de la Habana en 1864.

⁹⁵¹ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1864.

⁹⁵² Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

⁹⁵³ Memoria leída el 30 de septiembre de 1865 en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1865. BNJM.

⁹⁵⁴ Memoria leída el 30 de septiembre de 1868 en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

⁹⁵⁵ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

con un sueldo anual de 800 escudos y el portero Isidro Alcalde con un sueldo anual de 600 escudos, y el mozo Luis Tomé, disponía un sueldo anual de 500 escudos.

No había tenido cabida en la planta del personal del Instituto de La Habana aprobada por decreto de 31 de agosto de 1869, los Catedráticos⁹⁵⁶ Cristóbal Mendoza, José García Toledo, Francisco de Armas, Sixto Lima y Fulgencio Llorens. El Gobernador Superior Político los declaró cesantes por reforma, proponiendo utilizar sus servicios en las vacantes que ocurriesen. También se suprimían las Escuelas Profesionales de la Habana por decreto de 31 de agosto de 1869, y el Gobernador Superior Político declaró cesantes por supresión a Bernardo del Riesgo, a Enrique Poey y a José López Trigo, catedráticos de las escuelas.

En el curso 1871 a 1872 el Instituto de La Habana contaba con 14 profesores⁹⁵⁷ con arreglo a lo dispuesto por el Gobierno el 15 de septiembre de 1871 sobre la organización del Instituto provincial de Segunda Enseñanza. Al mismo tiempo se realizaban los siguientes nombramientos: a Francisco Astudillo y Ozete se le nombraba ayudante de Física y Química y Conservador del Gabinete de Historia natural con sueldo de 900 pesos; a Antonio Vieitis para la plaza de escribiente primero de la secretaria del instituto con el haber de 600 pesos al año; a Manuel Hernández y a José Granados para las plazas de segundos escribientes con el haber de 500 pesos cada uno; a Vicente Vigo para la plaza de portero con 300 pesos y a Antonio Vigo para la plaza de mozo de oficios con el sueldo de 250 pesos. La diferencia de sueldos entre el mínimo y el máximo era de diez veces, de 2500 pesos anuales del director a 250 pesos anuales del mozo de oficios.

El 10 de octubre de 1871⁹⁵⁸ el Gobernador Superior político cesaba a Manuel José Cañizares, Torcuato Artola, Pedro J. Selva, José C. Arazoza y José Francisco Arango, Catedráticos interinos del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, por reformas y por estar comprendidos en el artículo 34 del decreto del 15 de septiembre de 1871. Cesaba por supresión del Instituto de Matanzas a Pedro Arias y Avalo, director y Catedrático interino del mismo y a Salvador Condaminas, Juan Melo, Francisco Valdés Rodríguez, Emilio Villaverde, Francisco Zengotita, Pedro Tolin, Mariano Noguerras, Antonio Faus, Martín Muro, Francisco de P. Flaquer, Aniceto Suárez de la Bárcena y Agapito Boíses, Catedráticos interinos por estar comprendidos en el artículo 34 del

⁹⁵⁶ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

⁹⁵⁷ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

⁹⁵⁸ *Gaceta de la Habana* 11 de octubre de 1871.

decreto del 15 de septiembre de 1871. También cesaba por supresión del Instituto de Santiago de Cuba al director y Catedrático del mismo doctor Benito José Riera a reserva de utilizar sus servicios como Catedrático, comprendido en el artículo 32 del decreto del 15 de septiembre de 1871 sobre reforma de la Segunda Enseñanza, cesaba a los Catedráticos interinos Francisco Losada, Francisco de Paula Barnada, Ismael José Bestard, Vitaliano de Jesús Martínez, Rafael Fabra y Peralta, José García López y Ramón de Armiñau y Miyares. El instituto de Puerto Príncipe se hallaba cerrado de hecho desde 1868.

El 28 de marzo de 1871 el Gobernador Superior político acordaba separar al doctor Rafael Cowley⁹⁵⁹ de la Cátedra de Fisiología e Historia de la Medicina que servía interinamente en la Universidad, el Dr. Cowley fue mambí en la guerra de los diez años. El 10 de octubre de 1871⁹⁶⁰ el Gobernador Superior político cesaba por reformas en la Universidad a Luis Cowley, Antonio Mestre y Santiago Regueira, auxiliares de la Facultad de Medicina. El día 30 de junio de 1873 tomó posesión de la Secretaría del Instituto de La Habana el Catedrático del mismo Doctor Francisco Morales López, nombrado⁹⁶¹ por el Gobernador Superior Político en sustitución del que la servía.

La memoria del curso 1876-1877 del Instituto Provincial de La Habana ha sido imposible localizarla, no obstante existe una relación de los Catedráticos⁹⁶² de ese curso en la Gaceta de la Habana de 6 de mayo de 1877, de la Junta de Caridad para socorros a los inundados, donde aparece una suscripción general en beneficio de las víctimas del temporal e inundaciones ocurridas en la Isla de Cuba en octubre de 1876, donde aparece lo recaudado por los doce Catedráticos del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana, los nuevos catedráticos que aparecen en este listado son los siguientes: Ldo. Ricardo Pareja era el director, aportó 30 pesos, Dr. Segundo Sánchez Villarejo que aporta 10 pesos, Ldo. Fernando J. Reynoso que aporta 10 pesos, Ldo. José Rosado que aporta 10 pesos, Gonzalo Gómez de Mello que aporta 5 pesos, Ldo. Ángel Osés que aporta 10 pesos. El secretario seguía siendo el Dr. Paulino Álvarez Aguiñiga que aportó 10 pesos, Carlos Batista Ayudante Preparador, aportó 3 pesos. Otros cinco catedráticos que ya estaban en los cursos anteriores aportaron la suma de 58 pesos. Los tres escribientes, un bedel y el Conserje aportaron cada uno un peso, otro bedel aportó tres pesos, la diferencia en la cuantía de los donativos era de diez veces respecto a los

⁹⁵⁹ *Gaceta de la Habana* 29 de marzo de 1871.

⁹⁶⁰ *Gaceta de la Habana* 11 de octubre de 1871.

⁹⁶¹ *Gaceta de la Habana* de 2 de julio de 1873.

⁹⁶² *Gaceta de la Habana* 6 de mayo de 1877.

donativos de los catedráticos, diferencia similar a los salarios. De esta relación se desprende que en el curso 1876-1877 sólo continuaban seis catedráticos respecto al curso de 1871-1872, que había sido el curso de la reforma donde se había depurado a muchos catedráticos. Ello muestra la gran movilidad en período de guerra y la unión a la insurrección de muchos de ellos.

La plantilla de profesores en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana en la etapa 1863-1878 es la siguiente:

- Dr. Manuel Felipe Tagle.
- Dr. Fernando Páez y González.
- Presbítero escolapio José Jofre de María Santísima.
- Ldo. Joaquín García Lebreo.
- Dr. Paulino Alvarez Aguiñiga.
- Ldo. D. Manuel Fernández de Castro.
- Dr. Antonio María Tagle y Granados.
- Dr. Jesús Benigno Gálvez.
- Ldo. José Luna y Parra.
- Dr. José Ignacio Rodríguez.
- Dr. Emilio Auber y Noya.
- Cristóbal Mendoza: 1863, a partir del curso 1865/66 en Puerto Príncipe, en el curso 1868/69 vuelve al Instituto de la Habana.
- Fulgencio A. Llorens.
- Juan Domingo Lequerica.
- Ldo. José García Toledo.
- Dr. Antonio Bachiller y Morales, era el director (hasta el curso 1868-1869).
- Sixto Lima y Macías (también fue catedrático en el Instituto de Matanzas).
- Presbítero escolapio Ramón Querol Garríguez.
- Dr. Francisco María de Paula Navarro y Valdés.
- Dr. Antonio Blanco Fernández.
- Ldo. Torcuato Artola.
- Ldo. Claudio André y Serpa.
- Ldo. Manuel José Cañizares y Venegas.
- Ldo. José de J.Q. García.
- Br. José Francisco Arango.

- Ldo. José García de Arboleya y Duval.
- Br. Manuel Álvaro y Valdés.
- Andrés María Foxá y Leconda.
- Dr. Francisco Morales López.
- Baltasar Velázquez de Cuellar y Patrón.
- José María García de Haro.
- Presbítero Manuel Espinosa e Inés.
- Dr. Benito José Riera. (también fue catedrático en el Instituto de Santiago de Cuba).
- Ldo. Pedro Arias y Avalos.
- Adolfo Gallet Duplesis.
- Tomás Caballero Heillinger.
- José Francisco Vergues.
- Presbítero Ldo. Bonifacio Ávila Hernández.
- Ldo. Ricardo Pareja.
- Dr. Segundo Sánchez Villarejo.
- Ldo. Fernando J. Reynoso.
- Ldo. José Rosado.
- Gonzalo Gómez de Mello.
- Ldo. Ángel Osés.

Datos biográficos de los protagonistas

Manuel Felipe Tagle y Granados:

El 12 de febrero de 1857 el Gobernador Superior civil dio cuenta del expediente de haber sacado a oposición la cátedra supernumeraria de ciencias naturales. Aunque uno de los jueces no lo consideraba apto, proponen a Manuel Felipe Tagle, de conformidad con los otros dos jueces, el Rector, el juez delegado y la Inspección de Estudios, que informaron favorablemente de sus ejercicios. Lo nombran catedrático supernumerario de Filosofía, sección de ciencias naturales, de la Universidad de la Habana.⁹⁶³ Era natural de La Habana (1829-1864), se graduó de Bachiller en Ciencias en la

⁹⁶³ AHN, Ultramar,35, expediente 9. Expediente de provisión por oposición de una plaza de catedrático supernumerario de la Facultad de Filosofía, sección Ciencias Naturales, de la Universidad de La Habana y nombramiento a favor de D. Manuel Felipe Tagle y Granados.

Universidad de La Habana en 1851, Licenciado en Ciencias Naturales en 1854, Bachiller en Medicina en 1857, licenciándose en 1858 y obtuvo el doctorado en 1864. Sirvió en la sanidad militar y fue médico del regimiento de la corona⁹⁶⁴. Profesor del Instituto de La Habana en 1863, en el que explicaba dos cursos de Gramática Castellana. En el curso de 1863 a 1864 impartía las asignaturas⁹⁶⁵ de Gramática castellana en primer curso y segundo curso, en ambas con lección diaria (todos los lectivos). El libro de texto era el de Gramática de la Academia en los dos cursos. El catedrático Manuel Felipe Tagle falleció el 10 de abril de 1864, le sustituyó en el desempeño de su Cátedra de Gramática Castellana, el catedrático de Historia natural Emilio Auber, variándose entonces la hora de la clase en los días que era incompatible con la de aquella.

Fernando Páez y González:

Natural de Salvatierra de los Barros (Badajoz), había obtenido por oposición la plaza de Catedrático supernumerario en la Universidad, nombrado por Real orden de 30 de diciembre de 1859, fue suplente de Farmacia e impartió un curso de Química. Era Licenciado en Ciencias y Doctor en Farmacia.⁹⁶⁶ Pasó al Instituto de la Habana y en el curso 1863 a 1864 impartía las asignaturas⁹⁶⁷ de Gramática latina en primer curso y segundo curso, en ambas con lección diaria (todos los lectivos). El libro de texto era el de Carrillo y Araujo. En el curso 1864 a 1865 impartía las mismas asignaturas que en el curso anterior y utilizaba el mismo libro de texto.⁹⁶⁸ Hasta el curso 1868 a 1869 impartió las mismas asignaturas, pero el libro de texto utilizado a partir de ahora era Hispano-latina de Raimundo Miguel.⁹⁶⁹ En el curso 1869 a 1870 era Catedrático de Gramática Latina, con un sueldo anual de 2000 escudos.⁹⁷⁰ Realizó en octubre de 1869

⁹⁶⁴ García del Pino, César: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*. Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013.

⁹⁶⁵ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

⁹⁶⁶ AHN, Universidades, 1124, expediente 3. Expediente académico de Fernando Páez González, alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

⁹⁶⁷ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

⁹⁶⁸ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1865. BNJM.

⁹⁶⁹ Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

⁹⁷⁰ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

un donativo patriótico al Gobierno⁹⁷¹ de 17 pesos. Lo recaudado con el donativo patriótico se envió a New York para atender al costo y gasto de las armas Remington y Peabody mandadas adquirir para el Batallón Guías de Valmaseda.

Era Catedrático de entrada⁹⁷² de Organografía y Fisiología Vegetal, tomó posesión⁹⁷³ como propietario el 10 de marzo de 1879, en la Universidad a 1 de julio de 1881 llevaba 7 años, 10 meses y 27 días de servicios efectivos y como propietario 2 años, tres meses y 21 días, en el Instituto había estado 6 años, 6 meses y 21 días de servicios efectivos.

José Jofre de María Santísima:

Presbítero Escolapio, procedía de la Escuela normal de Guanabacoa, había sido director y Catedrático de Pedagogía y Religión. En el Instituto⁹⁷⁴ pasaba a ser Catedrático de Doctrina cristiana e Historia Sagrada. En el curso 1863 a 1864 impartía la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada en primer curso, con tres lecciones semanales (lunes, miércoles y viernes). El libro de texto era el de Juan Díaz Baeza y Salvador Mestre. En el curso 1864 a 1865 José Jofre de María Santísima⁹⁷⁵ impartió la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada en primer curso, con tres lecciones semanales (lunes, miércoles y viernes). El libro de texto era el de Juan Díaz Baeza y Salvador Mestre. José Jofre de María Santísima fue nombrado⁹⁷⁶ rector de la escuela normal de Guanabacoa en reemplazo del padre Bernardo Collazo de la Concepción.

Joaquín García Lebreo y Lladó:

Era Doctor en Medicina, supernumerario por oposición de la Facultad de Filosofía, catedrático de Matemáticas y en concesión de la cátedra de Fisiología en la Facultad de

⁹⁷¹ *Gaceta de la Habana* de 6 de noviembre de 1869.

⁹⁷² *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

⁹⁷³ AHN, Ultramar, 2409, expediente 19. Minuta del título expedido a favor de Fernando Páez y González como catedrático de Organografía y Fisiología vegetal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Habana. Minuta registrada con el número 419 del año 1881.

⁹⁷⁴ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

⁹⁷⁵ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1865. BNJM.

⁹⁷⁶ *Gaceta de la Habana* de 10 de julio de 1866.

Medicina solicitó la propiedad de la misma, pero no se le concedió.⁹⁷⁷ Nació en la ciudad de Matanzas el 18 de agosto de 1833, se había graduado de Bachiller en Ciencias en la Universidad de La Habana en el año 1852, recibió el grado de Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas con la nota de sobresaliente el día 19 de febrero de 1856, también se licenció en Filosofía en 1856. En 1858 obtenía el grado de Bachiller en Medicina y Cirugía y un año después se licenciaba en Medicina, obteniendo el doctorado en 1865.

Desempeñó distintas cátedras en la Universidad y fue uno de los fundadores de la antigua Academia de Ciencias de La Habana, en cuyos *Anales* publicó numerosos trabajos. Por una frase de José Martí⁹⁷⁸ se desprende que, curaba a los insurrectos en La Habana que resultaban heridos. Sus actividades independentistas lo obligaron a emigrar y marchó a Europa. Terminada la guerra en 1878 regresó a La Habana, donde residió hasta su muerte en 1889.⁹⁷⁹ En octubre de 1878 solicitó que se le concediera la propiedad de la cátedra de Patología General con su Clínica y Anatomía Patológica. En 1879 el rey Alfonso XII desestimó la instancia de García Lebreo.

Había obtenido por oposición la plaza de Catedrático supernumerario en la Universidad, nombrado por Real orden de 23 de marzo de 1857. En el Instituto pasaba a ser Catedrático de Aritmética y Álgebra. En el curso 1863 a 1864 impartía⁹⁸⁰ la asignatura de Principios y ejercicios de Aritmética en primer curso, con tres lecciones semanales (martes, jueves y sábado), el libro de texto utilizado en sus clases era el de Cirode. En tercer curso impartía Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive con lección diaria (todos los lectivos), el libro de texto utilizado era el de

⁹⁷⁷ AHN, Ultramar, 150, expediente 28. Expediente personal de Joaquín García Lebreo y Lladó, catedrático de Física y Química del Instituto de La Habana y supernumerario de la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Ciencias Físico-Matemáticas, de dicha Universidad. Incluye hoja de servicios.

⁹⁷⁸ José Martí y Pérez (1853-1895): Dirigente revolucionario nacido en La Habana, estudió en los colegios *San Anaclero*, de Rafael Sixto Casado y García de Alayeto y *San Pablo* de Rafael María de Mendive y Dauny, ingreso posteriormente en el Instituto de La Habana. Al iniciarse la guerra de los diez años comenzó a trabajar entre los grupos conspiradores de La Habana y publicó en el Instituto un periódico manuscrito clandestino titulado *El Siboney* –en el cual apareció su soneto ¡10 de Octubre!– y aprovechó el breve período de libertad de prensa dictado por Dulce para publicar *El Diablo Cojuelo* y *La Patria Libre*, que distribuyó en el teatro Villanueva la noche en que allí tuvo lugar la manifestación pública de los independentistas habaneros que dio al traste con las maniobras de los reformistas. A fines de 1869 era detenido bajo la acusación de infidencia. Condenado a seis años de presidio en las canteras de San Lázaro, hasta que por su delicado estado de salud se le conmutó esta pena por la de extrañamiento en la isla de Pinos y después por el destierro en la Península.

⁹⁷⁹ García del Pino, César: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*. Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013.

⁹⁸⁰ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

Cirode y Cortazar. En el curso 1864 a 1865 tenía como sustitutos a José García Toledo (en primer curso) y al Ldo. Manuel Fernández de Castro (en tercer curso), en primer y tercer curso impartía las mismas asignaturas que en el curso anterior con los mismos libros de texto.⁹⁸¹ Hasta el curso 1868 a 1869 impartió las mismas asignaturas y a partir de este también impartió la asignatura de Elementos de Física y Química, todos los días lectivos en quinto curso, el libro de texto obligatorio era el de Venancio González Valledor.⁹⁸² En el curso de 1869 a 1870 fue Vicedirector y Catedrático de Física, con un sueldo anual de 2000 escudos.⁹⁸³

Paulino Álvarez Aguiñiga:

Era natural de la Villa de Haro (Logroño), Licenciado en Jurisprudencia⁹⁸⁴ y Licenciado en Filosofía,⁹⁸⁵ el 31 de enero de 1864 recibió el grado de Doctor en Derecho Civil y Canónico,⁹⁸⁶ también era Doctor en Filosofía y Letras.⁹⁸⁷ También realizó la carrera de comercio en la Escuela Profesional.⁹⁸⁸ Antes de entrar en el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, su destino anterior⁹⁸⁹ había sido el de vicesecretario⁹⁹⁰ de la universidad y Catedrático suplente nombrado por el Gobierno

⁹⁸¹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1865. BNJM.

⁹⁸² Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

⁹⁸³ Gaceta de la Habana de 4 de septiembre de 1869.

⁹⁸⁴ ANC, Legajo número 125, número de orden 7.732, año 1857. Paulino Álvarez Aguiñiga solicita se le dispensen los derechos del grado de Licenciado en Jurisprudencia.

⁹⁸⁵ ANC, Legajo número 229, número de orden 14.507, año 1870. Acta de Grado de Licenciado en Filosofía a favor de Paulino Álvarez Aguiñiga. ANC, Legajo número 199, número de orden 12.694, año 1867. Paulino Álvarez Aguiñiga solicita examen para el grado de Licenciado en Filosofía. ANC, Legajo número 205, número de orden 12.955, año 1868. Paulino Álvarez Aguiñiga consultando si debería abonar los derechos del grado de Licenciado en Filosofía con arreglo a la tarifa antigua.

⁹⁸⁶ AHN, Universidades, 3565, expediente 11. Expediente académico de Paulino Álvarez Aguiñiga, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. ANC, Legajo número 170, número de orden 10.658, año 1864. Sobre la investidura de doctor de Paulino Álvarez Aguiñiga. ANC, Legajo número 185, número de orden 11.788, año 1866. Expediente promovido por el Dr. Paulino Álvarez Aguiñiga en solicitud de canje del título de Dr. en Derecho por uno igual en pergamino.

⁹⁸⁷ ANC, Legajo número 748, número de orden 47.864, año 1870. Documento que se relaciona con la solicitud de Paulino Álvarez Aguiñiga, del grado de Doctor en Filosofía. ANC, Legajo número 750, número de orden 47.994, año 1871. Documento que trata del grado de Doctor en la facultad de Filosofía y Letras que recibió en la Universidad Paulino Álvarez Aguiñiga.

⁹⁸⁸ ANC, Legajo número 934, número de orden 59.390, año 1864. Expediente de la carrera de Comercio de Paulino Álvarez Aguiñiga en la Escuela Profesional. Nota: Contiene la partida de bautismo.

⁹⁸⁹ AHN, Ultramar, 133, expediente 5. Expediente personal de D. Paulino Álvarez Aguiñiga, secretario del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana. Acompaña *El Eco de Cuba* de 30 de septiembre y 30 de octubre de 1873 y hojas de servicios.

⁹⁹⁰ AHN, Legajo número 151, número de orden 9.237, año 1861. Expediente promovido por Paulino Álvarez Aguiñiga en solicitud de que se le permita nombrar en sus títulos que desempeñe la plaza de

Superior civil el 8 de agosto de 1856, desempeñaba la asignatura de Procedimientos civiles y criminales en la Universidad de la Habana, fue vicesecretario y secretario interino en la misma antes del Plan de 1863, desde el 10 de junio de 1858 al 1 de septiembre de 1859 y desde el 10 de mayo de 1862 al 26 de junio de 1863. Había sido Promotor fiscal interino⁹⁹¹ de Guanajay y electo de Bayamo y además secretario del Claustro general.

En el Instituto pasaba a impartir las asignaturas de Geografía e Historia. En el curso 1863 a 1864 impartía la asignatura de Nociones de Geografía descriptiva en segundo curso con tres lecciones semanales (lunes, miércoles y viernes), el libro de texto utilizado era el de Verdejo Páez y Casado. En tercer curso impartía la asignatura de nociones de Historia Universal y particular de España, con tres lecciones semanales (martes, jueves y sábado), el libro de texto era el de Verdejo Páez y Casado. Era Catedrático⁹⁹² y secretario del Instituto.⁹⁹³ En el curso 1864 a 1865 y hasta 1868 impartía las mismas asignaturas que en el curso anterior con los mismos libros de texto,⁹⁹⁴ a partir del curso 1868 a 1869 el texto utilizado en sus clases era *Elementos* por Patricio Palacios y en lo relativo a América por José María de la Torre. En tercer curso impartía la asignatura de nociones de Historia general y particular de España, con tres lecciones semanales (martes, jueves y sábado), el libro de texto era el de Juan Cortada para la historia universal y el de Carmelo Tárrega para la particular de España, seguía siendo secretario del instituto.⁹⁹⁵ En el curso 1869 a 1870 era secretario y Catedrático de Geografía e Historia,⁹⁹⁶ con un sueldo anual de 2000 escudos.⁹⁹⁷

oficial Vicesecretario de la Universidad mientras el sirva en comisión la Promotoría fiscal de la Alcaldía mayor de Guanajay.

⁹⁹¹ ANC, Legajo número 171, número de orden 10.767, año 1865. Expediente promovido por Real Orden disponiendo que Paulino Álvarez Aguiñiga opte por una de las plazas bien la de Secretario Catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza o la Promotoría Fiscal de Holguín.

⁹⁹² ANC, Legajo número 761, número de orden 48.264, año 1874. Expediente promovido por orden del Ministerio de Ultramar de 24 de febrero de 1874 nombrando Catedrático de Geografía e Historia y Secretario Bibliotecario del Instituto Provincial al Dr. Paulino Álvarez Aguiñiga.

⁹⁹³ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

⁹⁹⁴ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1865. BNJM.

⁹⁹⁵ Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

⁹⁹⁶ ANC, Legajo número 384, número de orden 22.577, año 1879. Documento que trata de la toma de posesión de su cargo de Paulino Álvarez Aguiñiga, Catedrático Secretario y habilitado del Instituto de la Habana.

⁹⁹⁷ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

En 1870 se le pidió que se hiciera cargo de la cátedra de Geografía Física y Política.⁹⁹⁸ Con la reforma de 1871, a partir del curso 1871 a 1872 desempeñó la cátedra⁹⁹⁹ en propiedad de Geografía e Historia¹⁰⁰⁰ del Instituto provincial y además tenía la plaza de Secretario Bibliotecario del mismo instituto con el haber de 500 pesos de sueldo y 750 de sobresueldo como Catedrático de ascenso¹⁰⁰¹ y le correspondían 300 pesos de gratificación¹⁰⁰² con arreglo al Reglamento. Fue vocal¹⁰⁰³ del Tribunal de examen de Maestros, solicitó impartir clases en enseñanza privada,¹⁰⁰⁴ fue vocal de una comisión¹⁰⁰⁵ que se creó en La Habana para la formalización de un plan que estudiara el carácter, inscripciones y tamaño probable del monumento dedicado a conservar el depósito de las cenizas del “ilustre descubridor del Nuevo Mundo”; esta comisión la componían el presidente Francisco Campos, Rector de la Universidad de La Habana y doce vocales, el director Manuel Espinosa también era vocal de esta comisión. Catedrático de ascenso de las asignaturas Geografía e Historia Universal e Historia de España, tomó posesión como propietario el 28 de septiembre de 1863, a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad de 17 años, 9 meses y 2 días (otros servicios efectivos: 7 años, 2 meses y 2 días). A partir del curso 1883 a 1884 se hizo cargo de las asignaturas de Geografía e Historia Universal e Historia de España el catedrático Manuel A.

⁹⁹⁸ ANC, Legajo número 230, número de orden 14.603, año 1870. Pidiendo al Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de la Habana Paulino Álvarez Aguiñiga se haga cargo de la cátedra de Geografía Física y Política.

⁹⁹⁹ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

¹⁰⁰⁰ AHN, Ultramar, 2408, expediente n° 65. Minuta del título expedido a favor de Paulino Álvarez Aguiñiga como catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, en la isla de Cuba. Minuta registrada con el número 65 del año 1880.

¹⁰⁰¹ ANC, Legajo número 783, número de orden 49.439, año 1880. Expediente promovido por el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana dando cuenta del nombramiento del Catedrático de Geografía e Historia, Dr. Paulino Álvarez Aguiñiga. (Contiene un cuaderno de notas).

¹⁰⁰² ANC, Legajo número 400, número de orden 24.001, año 1880. Expediente promovido por Paulino Álvarez Aguiñiga, Catedrático y secretario del Instituto de la Habana en solicitud que se le admita la renuncia que hace de la gratificación de los 300 pesos que disfruta como Bibliotecario.

¹⁰⁰³ ANC, Legajo número 905, número de orden 55.397, año 1873. Documento que trata la licencia concedida a Paulino Álvarez Aguiñiga, vocal del Tribunal de examen de Maestros nombrándose en su lugar a D. Manuel Valdés Rodríguez mientras dure la licencia.

¹⁰⁰⁴ ANC, Legajo número 267, número de orden 15.829, año 1872. Expediente promovido por Paulino Álvarez Aguiñiga, solicitando autorización para la segunda enseñanza.

¹⁰⁰⁵ *Gaceta de la Habana* de 28 de marzo de 1872. La comisión estaba formada por doce vocales: José Cayetano de Arazoza, catedrático supernumerario de la Universidad de La Habana; Francisco Cisneros, director de la academia de Bellas Artes; Manuel Espinosa, director del Instituto provincial de segunda enseñanza; Paulino Álvarez Aguiñiga, catedrático secretario del Instituto provincial de segunda enseñanza; Pedro Tomé, arquitecto municipal; Rafael Rodríguez Torices, director de la Real Sociedad económica de amigos del país; Domingo García Velayos, canónigo penitenciario; José García Arboleya, director de Escuelas profesionales; Augusto Ferrán; Francisco Alvear, coronel de ingenieros; Eduardo Trujillo, inspector de obras públicas y Víctor Patricio de Landaluce, secretario de la misma. La presidencia de la comisión recaía en Francisco Campos, Rector de la Universidad de La Habana.

Romero. En 1873 solicitó un año de licencia¹⁰⁰⁶ para pasar a la Península y se le declaró cesante¹⁰⁰⁷ por ese tiempo. En 1879 solicitó tres meses de licencia durante el período de vacaciones para pasar a los Estados Unidos.¹⁰⁰⁸ Falleció¹⁰⁰⁹ en 1882 y su mujer solicitó¹⁰¹⁰ la pensión que ya les correspondía a las viudas de catedráticos.

Manuel Fernández de Castro y Pichardo:

Nacido en la ciudad de Santo Domingo en 1822, de niño fue a Cuba al ser designado su padre teniente gobernador de Bayamo, donde realizó sus primeros estudios, que continuó en el colegio *San Fernando* de La Habana. Se graduó de Bachiller en Ciencias en la Universidad de La Habana en 1846, se licenció en Ciencias en 1849 y obtuvo el doctorado en 1872. Dedicado a la enseñanza, dirigió distintos colegios y desde 1842 hasta su muerte, con breves intervalos, enseñó en la Universidad diferentes materias.¹⁰¹¹ A partir de 1857 luchó por la creación de una cátedra de Matemáticas superiores en la Universidad. Al fundarse en 1863, el Instituto de La Habana fue uno de sus primeros profesores.

Había obtenido por oposición la plaza de Catedrático supernumerario¹⁰¹² en la Universidad, nombrado por Real orden de 3 de abril de 1855, fue Catedrático interino desde 1852. En 1863 era Catedrático de entrada de Matemáticas.¹⁰¹³ En el Instituto pasa

¹⁰⁰⁶ ANC, Legajo número 285, número de orden 16.597, año 1873. Expediente promovido por Paulino Álvarez Aguiñiga, Catedrático y secretario del Instituto de la Habana, en solicitud de un año de licencia para pasar a la Península.

¹⁰⁰⁷ ANC, Legajo número 756, número de orden 48.125, año 1873. Expediente promovido por orden del Ministerio de Ultramar de 12 de septiembre de 1873, declarando cesante a Paulino Álvarez Aguiñiga, Catedrático de Geografía e Historia y Secretario Bibliotecario del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana.

¹⁰⁰⁸ AHN, Legajo número 779, número de orden 49.255, año 1879. Expediente promovido por Paulino Álvarez Aguiñiga, Catedrático y secretario del Instituto de la Habana en solicitud que se le conceda tres meses de licencia durante el período de vacaciones para pasar a los Estados Unidos.

¹⁰⁰⁹ ANC, Legajo número 749, número de orden 47.958, año 1882. Expediente promovido por el director del Instituto dando cuenta del fallecimiento de Paulino Álvarez Aguiñiga, Catedrático de Geografía e Historia y secretario del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana. AHN, Ultramar, 166, expediente 33. El gobernador general comunica en abril de 1882 que, por fallecimiento de D. Paulino Álvarez Aguiñiga, queda vacante la cátedra de Geografía e Historia del instituto de Segunda Enseñanza de La Habana y propone que se provea por oposición.

¹⁰¹⁰ AGA (Archivo General de la Administración), AGA_TOPOGRÁFICO, 12,51-60, CA, 19873. Expediente de clasificación de pensión de Fernández Parreño, Teresa. Viuda de Paulino Álvarez Aguiñiga.

¹⁰¹¹ García del Pino, César: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*. Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013.

¹⁰¹² AHN, Ultramar, 30, expediente 13. Expediente de provisión por oposición de la plaza de catedrático supernumerario de la Sección de Ciencias Físico-Matemáticas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Habana, otorgada a D. Manuel Fernández de Castro.

¹⁰¹³ AHN, Ultramar, 148, expediente 21. Expediente personal de D. Manuel Fernández de Castro y Pichardo, natural de Santo Domingo, catedrático de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Habana. Acompaña hoja de servicios.

a ocupar la cátedra de Geometría y Trigonometría. En agosto de 1866 se aprobaba interinamente el nombramiento de Manuel Fernández de Castro para la cátedra de Dibujo lineal del Instituto de la Habana.¹⁰¹⁴

En el curso 1863 a 1864 impartía,¹⁰¹⁵ en segundo, la asignatura de Principios y ejercicios de Geometría, con tres lecciones semanales (martes, jueves y sábado), el libro de texto era el de Acisclo Fernández Vallín. En cuarto curso impartía la asignatura de elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea, todos los días lectivos y el libro de texto era el de Acisclo Fernández Vallín. En el curso 1864 a 1865 y hasta 1868 impartía las mismas asignaturas que en el curso anterior con los mismos libros de texto,¹⁰¹⁶ a partir del curso 1868 a 1869 en los estudios de aplicación impartía clases¹⁰¹⁷ como sustituto en la asignatura de dibujo lineal, natural y de adorno todos los días lectivos, el libro de texto era el Curso de Isaac Villanueva. En el curso 1869 a 1870 era Catedrático de Geometría y Trigonometría, con un sueldo anual de 2000 escudos.¹⁰¹⁸ Era Catedrático de ascenso¹⁰¹⁹ de Análisis matemático 1º y 2º curso y Geometría, tomó posesión como propietario el 7 de octubre de 1855, en la Universidad a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad de 18 años, 9 meses y 10 días, en el Instituto había estado 6 años, 11 meses y 14 días de servicios efectivos. Murió en 1883.

Antonio María Tagle y Granados:

Era Catedrático de entrada nombrado por Real orden de 23 de junio de 1851, impartía la asignatura de griego en la Universidad y obtuvo por oposición la plaza de Catedrático supernumerario en la Universidad, fue catedrático sustituto desde mayo de 1851 y dio un curso extraordinario de Derecho y otro de Filosofía. Era Licenciado en Artes y Jurisprudencia. En el Instituto era Catedrático de griego. Como Catedrático de ascenso¹⁰²⁰ de Literatura Griega y Latina, tomó posesión como propietario el 1 de julio de 1854, en la Universidad a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad de 18 años, 10

¹⁰¹⁴ *Gaceta de la Habana* de 24 de agosto de 1866.

¹⁰¹⁵ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

¹⁰¹⁶ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1865. BNJM.

¹⁰¹⁷ Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

¹⁰¹⁸ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹⁰¹⁹ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

¹⁰²⁰ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

meses y 20 días, en el Instituto había estado 8 años, 1 mes y 10 días de servicios efectivos.

Desde 1863 a 1868 en tercer curso impartía ejercicios de análisis, traducción latina y rudimentos de lengua griega, todos los lectivos alternando; en cuarto curso estaba a cargo de la asignatura de ejercicios y traducción de griego tres días a la semana (martes, jueves y sábado, en el curso 1864 a 1865 los lunes, miércoles y viernes),¹⁰²¹ en ambas asignaturas el libro de texto utilizado era la Gramática de Canuto Alonso y Ortega.¹⁰²² En el curso 1869 a 1870 era Catedrático de Griego y análisis y traducción latina, con un sueldo anual de 2000 escudos.¹⁰²³

Había solicitado¹⁰²⁴ el grado de Doctor en la facultad de derecho civil y canónico, sin necesidad del estudio del año de ampliación que exigía el artículo 76 del Plan de Estudios, pues ese año de ampliación no existía en las prescripciones legales que regían al terminar su carrera en el año 1852. Por ello, el Gobernador Superior Político resolvió de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado en pleno, declarándole comprendido en la regla vigésima de las disposiciones transitorias del decreto de 28 de septiembre de 1863. También se prevenía a la rectoría de la Universidad de la necesidad de hacer saber a los posibles interesados, que los efectos de dicha regla se consideraban vigentes por un plazo improrrogable de dos años, a contar desde la fecha de publicación de esa medida. Los licenciados con un año de antigüedad por lo menos anterior al Real decreto de 15 de julio de 1863 podían optar a los grados de Doctor sin los años de ampliación que dicho plan de Estudios exigía.

Jesús Benigno Gálvez y Alfonso:

Nació en Matanzas en 1838, estudió en el colegio *El Salvador* y posteriormente en la Universidad de La Habana, donde se licenció en Ciencias y se doctoró en Derecho, llegando a ser catedrático de ella mediante oposición. Colaboró en la *Revista de la Habana*, *Cuba Literaria* y *Revista de Jurisprudencia*. Al estallar la Guerra de los Diez Años se estableció en Nueva York, donde escribió el *Diálogo entre Serrano y Dulce sobre la cuestión de Cuba*. Había obtenido por oposición la plaza de Catedrático

¹⁰²¹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1865. BNJM.

¹⁰²² Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

¹⁰²³ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹⁰²⁴ *Gaceta de la Habana* de 2 de septiembre de 1869.

supernumerario en la Universidad, nombrado por Real orden de 22 de febrero de 1862. En el Instituto pasaba a desempeñar la Cátedra de Retórica y Poética. Desde 1863 hasta 1868 impartía la asignatura¹⁰²⁵ de elementos de retórica y poética todos los días lectivos en cuarto curso, el libro de texto utilizado era el de Gil y Zárate,¹⁰²⁶ a partir del curso 1868 a 1869 el libro de texto utilizado era el de Pedro F. Monlau y trozos selectos de Terradillos.¹⁰²⁷

El 10 de julio de 1878 se le confirió la plaza de Catedrático Supernumerario¹⁰²⁸ de la Facultad de Derecho con desempeño de la asignatura de Legislación comparada conformándosele por R.O. de 22 de febrero de 1879. El 30 de noviembre de 1880 se le nombró Catedrático auxiliar¹⁰²⁹ de la Facultad de Derecho, aprobado por R.O. de 5 de febrero de 1881 con la cátedra de Derecho Civil, Mercantil y Penal. Murió en 1894.

José Luna y Parra:

Catedrático de nueva entrada, con el carácter de interino, de la asignatura Psicología, lógica y filosofía moral, nombrado por el Gobierno Superior civil el 28 de septiembre de 1863. Era Licenciado en Jurisprudencia¹⁰³⁰ y en Artes. Fue suplente en la Universidad. En el Instituto de la Habana a partir de 1863 y hasta 1868 en quinto curso se encargaba de la asignatura de Psicología, lógica y filosofía moral, con lección diaria todos los lectivos, el libro de texto era Filosofía elemental de Balmes,¹⁰³¹ a partir del curso 1869 a 1870 el libro de texto utilizado era el de Salvador Mestre.¹⁰³² Con el decreto de Caballero de Rodas, Gobernador Superior Político, de fecha 31 de agosto de

¹⁰²⁵ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

¹⁰²⁶ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1865. BNJM.

¹⁰²⁷ Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

¹⁰²⁸ AHN, Ultramar, 61, expediente 7. Expediente de provisión por oposición de una plaza de catedrático supernumerario en la Universidad de La Habana, y nombramiento de D. Jesús Benigno Gálvez.

¹⁰²⁹ AHN, Ultramar, 168, expediente 18. Jesús Benigno Gálvez y Alfonso, catedrático auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, solicita en 1888 que se le confiera la propiedad de una de las cátedras vacantes que existen en dicha Facultad.

¹⁰³⁰ ANC, Legajo número 139, número de orden 8.471, año 1859. José de Luna y Parra, alumno de cuarto año de Jurisprudencia, solicitaba la dispensa de los derechos del grado de Bachiller.

¹⁰³¹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM. También hay que ver la memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1865. BNJM.

¹⁰³² Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

1869, por las que se incorporaban al Instituto las asignaturas de las escuelas profesionales suprimidas en La Habana pasaba a desempeñar la cátedra de Derecho mercantil y Economía política, con un sueldo anual de 2000 escudos.¹⁰³³ José Luna y Parra¹⁰³⁴, había sido declarado infidente, extrañado en la isla de Pinos.¹⁰³⁵

José Ignacio Rodríguez y Hernández:

Nació en La Habana en 1832, estudió Filosofía¹⁰³⁶ y se graduó de Derecho en la Universidad de La Habana en 1851. Anexionista convencido, al estallar la Guerra de los Diez Años se estableció en Estados Unidos y adquirió la ciudadanía de ese país. Funcionario del State Department y aldamista, fue asesor en la Conferencia de París que puso fin a la guerra en 1898, donde Cuba fue excluida del evento. Murió en 1907.

Había sido profesor de Física en la Universidad nombrado por el Gobierno Superior civil en mayo de 1855 y por Real Orden de 3 de septiembre de 1857. En el Instituto de la Habana pasa a ser Catedrático de Física y Química. Era doctor en Artes y en Derecho. Procedía de la Escuela Preparatoria y era Catedrático supernumerario¹⁰³⁷ de la Universidad por oposición por Real Orden de 23 de marzo de 1857.

En el curso 1863 a 1864 impartió la asignatura de Elementos de Física y Química, todos los días lectivos en quinto curso, el libro de texto obligatorio era el de Santiestéban y Ganot. Al Catedrático¹⁰³⁸ de Física y Química José Ignacio Rodríguez, empleado en una comisión del Gobierno superior desde el 2 de abril de 1864, le sustituyó el Catedrático de Geometría y Trigonometría, Manuel Fernández de Castro. A

¹⁰³³ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹⁰³⁴ AHN, Ultramar, 4350, Exp.36, Ultramar, 4429, expediente 54 y Ultramar, 4377, Exp.36. *Gacetas de la Habana* 30/09/1864, 04/09/1869. AHN, Ultramar, 4377, expediente 36. El licenciado D. José de Luna y Parra, procurador de D. Francisco González Larrinaga y la madre de éste, Dña. G. de Chávez, viuda de Pimentel, solicita, en 1869, su salida para la Península intentando evitar su posible participación en la insurrección.

¹⁰³⁵ AHN, Ultramar, 4350, expediente 36. Concesión de indulto a José Luna y Parra extrañado en la Isla de Pinos y vecino de La Habana. Indulto solicitado por su madre Dña. Mercedes Parra y su padre político D. Juan Poey. AHN, Ultramar, 4429, expediente 54. El gobernador superior político de Cuba comunica en 1872 al gobernador político de La Habana que ha autorizado el regreso a la capital del infidente extrañado en Isla de Pinos José Luna y Parra.

¹⁰³⁶ AHN, Universidades, 495, expediente 100. Certificación de estudios en la Universidad de Alcalá de José Ignacio Rodríguez.

¹⁰³⁷ AHN, Ultramar, 35, expediente 7. Expediente de provisión (1856-1857) por oposición de una plaza de catedrático supernumerario de la Facultad de Filosofía de la Universidad de La Habana, y nombramiento para desempeñarla, a favor de D. José Ignacio Rodríguez y Hernández.

¹⁰³⁸ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

partir del curso 1864 a 1865 se hizo cargo de la asignatura el Bachiller Francisco María Navarro.¹⁰³⁹

Emilio Auber y Noya:

Era natural de La Coruña, en la Universidad había sido Catedrático¹⁰⁴⁰ de término de Geología, Mineralogía y Botánica, el 19 de noviembre de 1842 había sido nombrado por el Gobierno Superior civil¹⁰⁴¹ y nombrado por Real orden de 14 de enero de 1843. En el Instituto era Catedrático de Historia natural y vicedirector.¹⁰⁴² En 1863 a 1864 en quinto curso impartía la asignatura de Nociones de Historia Natural, tres días a la semana (lunes, miércoles y viernes). El libro de texto utilizado era el de Galdo.¹⁰⁴³ En el curso de 1864 a 1865 impartió como sustituto¹⁰⁴⁴ las asignaturas de Gramática castellana en primer curso y segundo curso, en ambas con lección diaria (todos los lectivos). El libro de texto era el de Gramática de la Real Academia en los dos cursos. En quinto curso, desde 1864 a 1868 impartía (en propiedad) la asignatura de Nociones de Historia Natural, tres días a la semana (lunes, miércoles y viernes), el libro de texto utilizado era el de Galdo.¹⁰⁴⁵ Solicitó autorización para dar clases de segunda enseñanza en los colegios particulares.¹⁰⁴⁶ En el curso 1869 a 1870 era Catedrático de Historia

¹⁰³⁹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1865. BNJM.

¹⁰⁴⁰ AHN, Ultramar, 2344, expediente nº 56. Minuta del título expedido a favor de Emilio Auber y Noya como catedrático de Botánica y Mineralogía de la Universidad de La Habana.

¹⁰⁴¹ ANC, Legajo número 711, número de orden 44.906, año 1842. Documentos sobre nombramientos que ha hecho la Junta Superior Gubernativa de la Facultad de Farmacia en la isla de Cuba en favor de Emilio Auber para Catedrático de Botánica por enfermedad del propietario. ANC, Legajo número 21, número de orden 1.069, año 1842. Incidente al expediente general. Sobre arreglo de estudios promovido por la Junta Superior Gubernativa de la Facultad de Farmacia en la isla de Cuba sobre el nombramiento de Emilio Auber para Catedrático del Instituto de Botánica, durante la enfermedad del propietario.

¹⁰⁴² ANC, Legajo número 167, número de orden 10.364, año 1864. Expediente promovido por el director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, proponiendo a Emilio Auber para el cargo de vicedirector del mismo establecimiento. AHN, Ultramar, 147, expediente 15. Expediente personal de D. Emilio Auber y Noya, catedrático interino de Gramática y vicedirector del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana. Incluye hoja de servicios. En el expediente también se da cuenta del nombramiento de Emilio Auber como Catedrático interino de Gramática castellana del Instituto de segunda enseñanza de la Habana por fallecimiento del Doctor Manuel Felipe Tagle y Granados que la servía.

¹⁰⁴³ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

¹⁰⁴⁴ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1865. BNJM.

¹⁰⁴⁵ Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

¹⁰⁴⁶ ANC, Legajo número 1.037, número de orden 68.537, año 1864. Expediente promovido por Emilio Auber, Catedrático del Instituto de La Habana pidiendo autorización para dar clases de segunda

Natural, con un sueldo anual de 4000 escudos.¹⁰⁴⁷ Designado en el curso 1871 a 1872 para la propiedad de la Cátedra de Historia natural del Instituto provincial, con el haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo como Catedrático de término, también se le nombraba vicedirector.¹⁰⁴⁸

Por orden de 27 de abril de 1869 recaída en el expediente de Antonio Bachiller y Morales, director del Instituto de la Habana (número 2 de su expediente), se previene al Gobernador Superior civil de la isla de Cuba amoneste seriamente al vicedirector Emilio Auber, por su morosidad en dar cuenta del abandono que Bachiller y Morales había hecho de su destino, mandando ordenar fuese relevado del cargo de vicedirector y se nombrase a otro Catedrático para servirlo. El Gobernador Superior civil en carta número 190 da cuenta de haber cumplido lo dispuesto por la anterior orden, amonestándosele por las faltas cometidas como vicedirector del Instituto. El Gobernador Superior civil en carta número 187 de 26 de junio de 1869 daba cuenta de haber cumplido la orden de 27 de abril de 1869 disponiendo que Emilio Auber cesara en el cargo de vicedirector.¹⁰⁴⁹ No obstante, teniendo en cuenta los motivos alegados por Emilio Auber, indicando que desconocía que tenía que comunicar la ausencia del director, el Gobernador Superior civil lo repone en su cargo el 29 de julio de 1869 estimando la instancia, solicitud que apoyaba el nuevo director, el Rector interino y el Gobernador Superior civil. Por decreto de 10 de octubre de 1871, que reforma la enseñanza en la isla de Cuba, se nombró a Emilio Auber y Noya (que había sido Catedrático en la Universidad de la Habana) para la propiedad de la cátedra de Historia Natural del Instituto Provincial de la Habana con el haber e 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo, como Catedrático de término, también se le concedió de forma interina la dirección del instituto.¹⁰⁵⁰ En carta de 19 de enero de 1874 se declaraba vacante la cátedra de Emilio Auber y Noya, en atención a que el 28 de marzo de 1873 se le concedió licencia de seis meses para viajar a Estados

enseñanza en los colegios particulares. ANC, Legajo número 210, número de orden 13.351, año 1868. Emilio Auber pide autorización para dar la segunda enseñanza. ANC, Legajo número 237, número de orden 14.967, año 1871. Expediente promovido por Emilio Auber en solicitud de autorización para dar la segunda enseñanza.

¹⁰⁴⁷ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹⁰⁴⁸ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

¹⁰⁴⁹ ANC, Legajo número 218, número de orden 13.687, año 1869. Expediente declarando cesante a Emilio Auber del cargo de vicedirector del Instituto de La Habana.

¹⁰⁵⁰ ANC, Legajo número 241, número de orden 15.346, año 1871. Encargando interinamente la dirección del Instituto de La Habana al vicedirector Emilio Auber. ANC, Legajo número 293, número de orden 17.162, año 1873. Emilio Auber participa haber tomado posesión de la dirección del Instituto.

Unidos, aunque había solicitado una licencia de un año.¹⁰⁵¹ Una vez que se le terminó la licencia no se presentó a desempeñar su cátedra. El director manifestó que se tenían noticias de que Emilio Auber no regresaría a Cuba.

Cristóbal de Mendoza y Durán:

Natural de Caracas, Ingeniero Civil,¹⁰⁵² residió en Cuba¹⁰⁵³ desde muy joven y colaboró en *Cuba Literaria*, *Revista de La Habana* y *El Siglo*. Por Real Orden de 30 de septiembre de 1857 se nombró a Cristóbal Mendoza, profesor de francés e inglés¹⁰⁵⁴ de la Escuela General Preparatoria de la Habana con 800 pesos de sueldo anual. Solicitó licencia el 5 de enero de 1859 para ir a Venezuela,¹⁰⁵⁵ para restablecer su salud, se le concedió la licencia para ir a Caracas,¹⁰⁵⁶ el médico Braulio Sáenz certificó una gastralgia pertinaz. Fue Catedrático suplente de francés en las extinguidas Escuelas Preparatorias y especiales de La Habana, en 1860 se le había embargado el sueldo¹⁰⁵⁷ y en 1862 solicitó cuatro meses de licencia¹⁰⁵⁸ que le fue concedida, también fue profesor en la Universidad nombrado por el Gobierno Superior civil en mayo de 1855 y por Real orden de 3 de septiembre de 1857. En el Instituto de La Habana¹⁰⁵⁹ pasaba a ser Catedrático de Inglés.¹⁰⁶⁰ En 1863 impartía la asignatura de Lengua inglesa en quinto curso, todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Robertson.¹⁰⁶¹ Solicitó dar clases particulares y le fue concedida la petición.¹⁰⁶²

A partir del curso 1865 a 1866 imparte clases en el Instituto de Puerto Príncipe, como Catedrático de Física y Química y además era secretario del mismo centro.¹⁰⁶³

¹⁰⁵¹ ANC, Legajo número 171, número de orden 10.762, año 1865. Expediente promovido por el vicedirector del Instituto Emilio Auber pidiendo licencia para pasar a los Estados Unidos.

¹⁰⁵² ANC, Legajo número 952, número de orden 60.134, año 1855. Expediente de la carrera de Ingeniero Civil en la Escuela Profesional.

¹⁰⁵³ ANC, Legajo 123, n° 7.599, año 1857 (Documentos diversos).

¹⁰⁵⁴ ANC, Legajo número 134, número de orden 8.208, año 1858. Profesor idiomas.

¹⁰⁵⁵ ANC, Legajo número 974, número de orden 61.185, año 1858. Estancia en Venezuela.

¹⁰⁵⁶ AHN, Ultramar, 147, expediente 3. Cristóbal de Mendoza, de la Escuela General Preparatoria de La Habana, solicita real licencia para trasladarse a Venezuela a restablecer su salud.

¹⁰⁵⁷ ANC, Legajo número 1033, número de orden 67.972, año 1860.

¹⁰⁵⁸ ANC, Legajo número 1013, número de orden 63.082, año 1862.

¹⁰⁵⁹ ANC, Legajo número 1002, número de orden 62.348, año 1863.

¹⁰⁶⁰ *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1864. Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR, 166. Exp. 22.

¹⁰⁶¹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

¹⁰⁶² ANC, Legajo número 739, número de orden 47.126, año 1864. Autorización clases particulares.

¹⁰⁶³ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1866 a 1867 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Puerto Príncipe por el director del mismo Don José del Monte y Garay. BNJM.

Con arreglo a lo que disponía el artículo 236 del plan de estudios¹⁰⁶⁴ también se encargó interinamente durante el curso 1865 a 1866 del desempeño de la cátedra de francés, por lo que recibió una gratificación de sueldo.¹⁰⁶⁵ En el curso 1865 a 1866 impartía la asignatura de Elementos de Física y Química, todos los días lectivos, el libro de texto obligatorio era el de Santisteban. En los Estudios de Aplicación también impartía la asignatura de francés, en primer curso todos los días lectivos, y en segundo curso los martes, jueves y sábado; el libro de texto utilizado en los dos cursos era el de Chantreau. En Puerto Príncipe, escribió en *El Fanal* y fue director de *El Camagüey*, en 1866 consiguió dos meses de licencia,¹⁰⁶⁶ en ese año se le realiza un expediente¹⁰⁶⁷ disciplinario contra él, pero lamentablemente no está localizable, por lo que desconocemos la causa del expediente. En el curso 1867 a 1868 vuelve al Instituto de la Habana¹⁰⁶⁸ para dar clases de Lengua inglesa en quinto curso.¹⁰⁶⁹ En el momento de la insurrección estaba de catedrático en el Instituto de Puerto Príncipe.

Cristóbal Mendoza y Durán¹⁰⁷⁰, al iniciarse la Guerra de los Diez Años se unió al ejército independentista y tomó parte en distintas acciones militares, desempeñó la secretaría de Relaciones Exteriores¹⁰⁷¹ en el gobierno republicano de Céspedes, fue declarado culpable de delito de infidencia el día 8 de julio de 1869, insurrecto incluido

¹⁰⁶⁴ Art. 236. Cuando el Gobierno Supremo lo estime conveniente para mayor economía o provecho de la enseñanza, podrá encargar a un profesor, además de la asignatura de que sea titular, otra mediante la gratificación que para el caso se establezca.

¹⁰⁶⁵ ANC, Legajo número 174, número de orden 11.044, año 1865. Gratificación sueldo. También se dispuso que se le devolviera al Catedrático del Instituto de La Habana Cristóbal Mendoza la tercera parte que de su sueldo que se le había descontado para reintegrar los derechos de examen correspondientes al curso académico de 1863 a 1864.

¹⁰⁶⁶ ANC, Legajo número 185, número de orden 11.805, año 1866. Se le autorizan dos meses de licencia.

¹⁰⁶⁷ ANC, Legajo número 182, número de orden 11.550, año 1866. Expediente disciplinario contra Cristóbal Mendoza (*no disponible, ilocalizable*).

¹⁰⁶⁸ ANC, Legajo número 173, número de orden 10.987. En 1865 había solicitado autorización para pasar a la capital.

¹⁰⁶⁹ Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

¹⁰⁷⁰ Archivo Nacional de Cuba, Fondo Instrucción Pública, legajo número 182, número de orden 11550. Expediente contra Cristóbal Mendoza. ANC, Fondo Asuntos Políticos, Legajo número 56, número de orden 7. Documentos reservados referentes al extrañamiento de Puerto Príncipe y destitución del profesor de francés del Instituto Cristóbal Mendoza por sus opiniones contrarias al Gobierno (5 de mayo de 1868). *Gacetas de la Habana* 30/09/1864, 04/09/1869, 13/06/1869, 09/07/1869, 10/07/1869, 19/10/1869. García del Pino, César: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*, Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013. Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 147, exp.3 y Ultramar, 4934, exp.3. Captura del titulado ministro de Asuntos Exteriores Cristóbal Mendoza, del coronel Villarreal, en Holguín, y del jefe de Estado Mayor de las Villas Germán Barrios.

¹⁰⁷¹ AHN, Ultramar, 4934, expediente número 3. Captura del titulado ministro de Asuntos Exteriores Cristóbal Mendoza, del coronel Villarreal, en Holguín, y del jefe de Estado Mayor de las Villas Germán Barrios. Expediente general de la Insurrección de Cuba. Continuación. Cuarta Parte: mando del general Caballero de Rodas, quinto cuaderno, de 30 de septiembre a 13 de diciembre de 1870.

en la circular de 20 de abril de 1869. Hecho prisionero en Nasaja, fue sentenciado a la pena de muerte en garrote vil,¹⁰⁷² y ejecutado el 30 de diciembre de 1870.

Fulgencio Antonio Llorens:

Natural de Madrid, era profesor de instrucción superior y Ayudante del Observatorio meteorológico. Catedrático de nueva entrada de la asignatura francés, nombrado por el Gobierno Superior civil el 28 de septiembre de 1863.¹⁰⁷³ Desde el curso 1863 a 1864 hasta 1867/68 en quinto curso impartía¹⁰⁷⁴ Lengua francesa, todos los días lectivos, el libro de texto que utilizaba era el *Novísimo Chantreau* por Bergues. En 1871 consiguió el título de notario comercial de La Habana.¹⁰⁷⁵

Juan Domingo Lequerica:

Procedía de la Escuela Preparatoria, en la Universidad era ayudante de Dibujo lineal nombrado por el Gobierno Superior civil en mayo de 1855. En el Instituto pasaba a desempeñar el cargo de Catedrático de nueva entrada en la asignatura de Dibujo lineal.¹⁰⁷⁶ En los Estudios de aplicación impartía Dibujo lineal, natural y de adorno todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Joaquín Andrés Dueñas.¹⁰⁷⁷ El Gobernador Superior civil nombró¹⁰⁷⁸ al Ldo. Manuel Fernández de Castro, catedrático interino de la asignatura de Dibujo lineal, por fallecimiento de Juan Domingo Lequerica que la servía.¹⁰⁷⁹

¹⁰⁷² *Gaceta de la Habana* de 26 de noviembre de 1870.

¹⁰⁷³ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

¹⁰⁷⁴ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1865. BNJM. Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

¹⁰⁷⁵ AHN, Ultramar, 93, expediente 27. Solicitud y concesión del título de notario comercial de La Habana a favor de D. Fulgencio Antonio Llorens. El 24 de enero de 1871 el Conde de Valmaseda accede a lo solicitado.

¹⁰⁷⁶ AHN, Ultramar, 260, expediente 31. D. Juan Domingo Lequerica, catedrático de Dibujo Lineal del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana;

¹⁰⁷⁷ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

¹⁰⁷⁸ *Gaceta de la Habana* de 20 de diciembre de 1865.

¹⁰⁷⁹ AHN, Ultramar, 260, expediente 31. El Gobernador Superior civil, Domingo Dulce nombró el 23 de enero de 1865 como sustituto de Juan Domingo Lequerica, que había fallecido el 10 de diciembre de 1865, a Manuel Fernández de Castro que era Catedrático de Geometría y Trigonometría del Instituto de La Habana.

José García Toledo:

Catedrático de nueva entrada de la asignatura Aritmética mercantil y teneduría de libros, nombrado por el Gobierno Superior civil el 28 de septiembre de 1863. En los Estudios de aplicación impartía Aritmética mercantil y teneduría de libros todos los días lectivos, el libro de texto seguido era el de Mars, ampliaciones del profesor y aritmética del mismo.¹⁰⁸⁰ En el curso 1867 a 1868 impartió¹⁰⁸¹ la asignatura de Principios y ejercicios de Aritmética en primer curso, con tres lecciones semanales (martes, jueves y sábado), también impartió la asignatura de Aritmética y Álgebra hasta ecuaciones de segundo grado inclusive en tercer curso con lección diaria (todos los lectivos), el libro de texto utilizado en ambas asignaturas era el de Acisclo Fernández Vallín. En los estudios de aplicación impartía aritmética mercantil y teneduría de libros todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Francisco Castaños.

Antonio Bachiller y Morales:

Nació en La Habana en 1812. Historiador, economista y abogado. Estudió en el *Seminario de San Carlos* y se graduó en Derecho¹⁰⁸² en la Universidad de La Habana en 1832. Miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País, en su seno condenó la esclavitud¹⁰⁸³ y defendió la libertad de comercio, se opuso a la expulsión del cónsul británico Turnbull, por sus actividades abolicionistas. Al secularizarse la Universidad de La Habana, en 1842, asume¹⁰⁸⁴ la Cátedra de Filosofía del Derecho y desempeña el decanato de la Facultad de Filosofía en la Universidad de La Habana, había sido nombrado por el Gobierno Superior civil el 19 de noviembre de 1842 y por Real orden de 14 de enero de 1843. Desempeñaba las asignaturas de Fundamentos de religión y

¹⁰⁸⁰ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

¹⁰⁸¹ Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

¹⁰⁸² ANC, Legajo número 708, número de orden 44.712, año 1836. Documento que trata de Antonio Bachiller y Morales, sobre su práctica.

¹⁰⁸³ Antonio Bachiller y Morales: “Los negros” (artículos publicados en *El Mundo Nuevo y América Ilustrada* entre 1872 y 1874), también en *Revista decenal*, Gorgas y Compañía Editores, Barcelona, 1885.

¹⁰⁸⁴ ANC, Legajo número 21, número de orden 1.032, año 1842. Expediente de Antonio Bachiller solicitando se le tenga presente para Catedrático de la Universidad.

Derecho natural en la Facultad de Filosofía.¹⁰⁸⁵ Había sido profesor del colegio *El Salvador*.¹⁰⁸⁶

Fue el primer director del Instituto de La Habana en 1863.¹⁰⁸⁷ Al iniciarse la Guerra de los Diez Años, su posición provocó que los voluntarios asaltaran y saquearan su casa, destruyendo su valiosa biblioteca. Emigró a Estados Unidos, en la guerra perdió a su hijo. De este período de su vida dijo José Martí: “*dejó su casa de mármol con sus fuentes y sus flores, y sus libros, y sin más caudal que su mujer, se vino a vivir con el honor, donde las miradas no saludan, y el sol no calienta a los viejos, y cae la nieve*”¹⁰⁸⁸. Terminada la guerra regresó a La Habana, falleció en 1889.

Tenía los siguientes títulos y condecoraciones: Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden¹⁰⁸⁹ de Carlos III, Licenciado en Derecho Canónico, Abogado, individuo de mérito de la Real Sociedad Económica de la que era su director en 1864, Diputado de la Junta de Beneficencia de Puerto Rico, de mérito de la Real Academia de Anticuarios de Dinamarca, secretario de la Caja de Ahorros, Descuentos y Depósitos de La Habana,¹⁰⁹⁰ etc. También había sido catedrático sustituto e interino de prima de cánones, en propiedad de economía política¹⁰⁹¹ por lo que en Real orden¹⁰⁹² de 22 de agosto de 1842 dispuso S.M. que se le tuviera presente para una de las Cátedras en la

¹⁰⁸⁵ AHN, Ultramar, 2344, expediente 54. Minuta del título expedido a favor de Antonio Bachiller y Morales como catedrático de Religión y Derecho Natural de la Universidad de La Habana.

¹⁰⁸⁶ ANC, Legajo número 1103, número de orden 70.924. Profesores del colegio *El Salvador*. Expediente conteniendo nóminas de alumnos, asignaturas y profesores del colegio *El Salvador* del Dr. José de la Luz y Caballero. Aparece su firma. Fechas comprendidas desde 1848 a 1870. Se halla insertado un título de la Universidad de la Habana, mencionándose entre otros al Dr. Antonio Bachiller y Morales.

¹⁰⁸⁷ Antonio Bachiller y Morales: “Discurso de inauguración del Instituto de La Habana en 1863”.

¹⁰⁸⁸ García del Pino, César: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*, página 31, Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013.

¹⁰⁸⁹ AHN, Ultramar, 4678, expediente 67. Propuesta del gobernador capitán general de Cuba, para una encomienda ordinaria de la Orden de Carlos III, a favor de Antonio Bachiller y Morales, catedrático de la Universidad de La Habana.

¹⁰⁹⁰ AHN, Ultramar, 4638, expediente 11. El gobernador capitán general de Cuba remite al presidente del Consejo de Ministros, para su resolución, copia del expediente relativo a la reforma del Reglamento de la "Caja de Ahorros, Descuentos y Depósitos" de La Habana y prórroga del término de la sociedad, que fue creada en 1840 bajo los auspicios del Príncipe de Anglona, marqués de Javalquinto. Acompañan "Acta social y administrativa por la que se ha de regir la Caja Benéfica de Ahorros y Banco de Depósitos y Descuentos" impreso en 1840; "Reglamento directivo y económico de la Caja de Ahorros, Descuentos y Depósitos de La Habana", 1846; "Caja de Ahorros, Descuentos y Depósitos. Año de 1840 a 1841. Informe del secretario sobre los trabajos del primer año económico de la caja", 1841; "Memoria sobre los trabajos de la Caja en el año económico de 1846 a 1847 escrita por su secretario Antonio Bachiller y Morales"; "Memoria sobre el establecimiento de un Banco Agrícola e Hipotecario por" Habana 1847 y "Reglamento directivo y económico, 1851".

¹⁰⁹¹ AHN, Ultramar, 14, expediente 17. En 1842 Antonio Bachiller y Morales había solicitado la cátedra de Economía Política que se había establecido por el nuevo Plan de Estudios en la Universidad de La Habana.

¹⁰⁹² ANC, Legajo número 39, número de orden 2.027, año 1845. Antonio Bachiller solicitó copia de la Real Orden en que su Majestad lo recomendaba para una de las cátedras de la Universidad.

reforma universitaria. Asimismo, había sido consiliario de la Junta de Fomento, Síndico y Regidor del ayuntamiento de la Habana. También había sido promotor fiscal del juzgado de vagos y picapleitos extinguido, y había escrito, entre otras obras,¹⁰⁹³ un texto para su asignatura de Filosofía del Derecho que aprobó el Gobierno Superior entre los designados para la enseñanza; también había realizado traducciones de libros.¹⁰⁹⁴ Sus ejercicios a la cátedra de cánones se calificaron de *nenime* discrepante, también escribió sobre Agricultura,¹⁰⁹⁵ y acerca de la historia de la instrucción pública en la isla de Cuba.¹⁰⁹⁶

Con la reforma¹⁰⁹⁷ de 1863 es nombrado Catedrático de Economía Política, Derecho Mercantil y además primer director del Instituto de la Habana. Se le asigna las asignaturas de Geografía y Estadística mercantil, Economía y Derecho mercantil. En Estudios de aplicación impartía Geografía y Estadística mercantil, los martes y los sábados, a partir del curso 1864/65 todos los días lectivos,¹⁰⁹⁸ el libro de texto utilizado era el de Rada Sardón. En el curso 1863 a 1864 las clases de Retórica y Poética, y Psicología, Lógica y Filosofía moral, tuvieron que dividirse¹⁰⁹⁹ en dos secciones cada una de ellas, por el excesivo número de alumnos, quedando una de las primeras a cargo del sustituto Alfredo Bachiller y Govin, y la otra de la segunda a cargo de Antonio Bachiller y Morales. Aunque se colocaban en las enseñanzas de aplicación algunas asignaturas, las demás que completaban los cursos preparatorios y para el de Perito, se encontraban agregadas a las de segunda enseñanza. También ejerció como Abogado de

¹⁰⁹³ ANC, Legajo número 994, número de orden 62.030, año 1857. Expediente en el que Antonio Bachiller remite para la Biblioteca de la Escuela General Preparatoria un ejemplar de una obra de derecho que acabó de publicar.

¹⁰⁹⁴ ANC, Legajo número 111, número de orden 7.205, año 1855. Antonio Bachiller solicita que se declare de texto para las escuelas primarias un libro titulado *El buen niño*, original de César Cantú, traducido por Antonio Bachiller.

¹⁰⁹⁵ AHN, Ultramar, 35, expediente 29. El 15 de diciembre de 1856 se remite a la Biblioteca Nacional, para los efectos de la Ley de Propiedad Literaria, dos ejemplares de las obras *Prontuario de Agricultura General* para uso de los labradores y hacendados de la isla de Cuba, de D. Antonio Bachiller y Morales, y *Geografía de la isla de Cuba*, de D. Felipe Poey.

¹⁰⁹⁶ Antonio BACHILLER Y MORALES: *Apuntes para la historia de las letras y de la instrucción pública de la isla de Cuba*, La Habana, imprenta de P. Massana, 1859.

¹⁰⁹⁷ ANC, Legajo número 162, número de orden 10.027, año 1863. Relacionado con la supresión de la Cátedra de Filosofía, que desempeñaba Antonio Bachiller y Morales.

¹⁰⁹⁸ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1865. BNJM.

¹⁰⁹⁹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 1865 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. 1864. BNJM.

oficio en la defensa de pobres.¹¹⁰⁰ En 1865 realizó un informe¹¹⁰¹ valorativo de las disposiciones sobre el nuevo plan de enseñanza que entró en vigor en 1863.

En el curso 1867 a 1868 en Estudios de aplicación impartía Geografía y Estadística mercantil, los martes y los sábados. El libro de texto utilizado era el de Fabio de Rada y Delgado.¹¹⁰² Cuando fue cesado por infidente Antonio Bachiller y Morales fue sustituido por el Ldo. José Francisco Mantilla¹¹⁰³, nombrado Director del Instituto de La Habana, en enero de 1866 había sido secretario en comisión en la Junta Superior de instrucción pública.¹¹⁰⁴ En el curso 1869 a 1870 Mantilla no había tenido cabida en la planta del personal del Instituto y el Gobernador Superior Político lo declaró cesante en el respectivo cargo, y se reservaba utilizar sus servicios en la Administración civil donde siempre los había prestado, era letrado y había sido Jefe de Administración de tercera clase¹¹⁰⁵ con un sueldo de 2400 escudos y un sobresueldo de 4000, fue nombrado Jefe de Sección de Gracia y Justicia e Instrucción Pública.

El Gobernador Superior Político Domingo Dulce en carta número 120 de 11 de marzo de 1869 remite al Ministro de Ultramar copia del expediente instruido a consecuencia de haber declarado la cesantía de Antonio Bachiller y Morales, director y catedrático del Instituto de segunda enseñanza de la Habana, en conformidad con el artículo 234 de la ley de estudios por haberse ausentado sin la correspondiente licencia.¹¹⁰⁶ Nombró en comisión para el cargo de Director con el haber anual de 4000 escudos anuales a José Francisco Mantilla, licenciado en Jurisprudencia y jefe de sección de la Dirección de Administración. Antonio Bachiller y Morales en instancia de 26 de enero de 1869 solicitó licencia por todo el tiempo que la ley permitía. Unos días antes, el 13 de enero de 1869 había tenido lugar una reunión secreta en casa del marqués

¹¹⁰⁰ Gaceta de la Habana de 11 de enero de 1866. Existe una relación de los letrados entre quienes debían turnar las defensas de pobres y de oficio en el año 1866, en la que está incluido el Ldo. Antonio Bachiller y Morales.

¹¹⁰¹ Antonio Bachiller y Morales: "Informe acerca de las disposiciones sobre el nuevo plan de enseñanza, la creación del Instituto de Segunda Enseñanza y la forma en que deben quedar los colegios privados", La Habana, 1865, BNJM, CM, *Bachiller*, número 791. Manuscrito.

¹¹⁰² Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

¹¹⁰³ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869. AHN, Ultramar, 147, expediente 13. Expediente personal de D. Francisco Mantilla y Peñalver, natural de La Habana, director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana. Incluye hoja de servicios. Sustituye a Antonio Bachiller y Morales.

¹¹⁰⁴ *Gaceta de la Habana* de 18 de enero de 1866.

¹¹⁰⁵ *Gaceta de la Habana* de 8 de junio de 1867. José Francisco Mantilla está incluido en una relación de personal de real nombramiento con destino en la Dirección General de Administración de la isla de Cuba.

¹¹⁰⁶ AHN, Ultramar, 147, expediente 21. Expediente instruido por el gobernador superior civil de Cuba contra D. Antonio Bachiller y Morales, natural de La Habana, por abandono de sus cargos de catedrático y director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana. Expediente gubernativo. Acompaña hoja de servicios.

de Campo Florido de varios individuos, en esa reunión se forma una junta y una comisión compuesta por Domingo Sterling¹¹⁰⁷, Conde de Pozos Dulce¹¹⁰⁸, Juan Poei y Antonio Bachiller y Morales que suscribía el informe de 17 de enero de 1869 por el que se pedía “*el gobierno del país por el país*”, proponían: 1º) la autonomía de Cuba para resolver “*todas las dificultades y conflictos que aquejan al país*” y 2º) para llevar a efecto ese pensamiento debía tomarse en consideración “*el proyecto presentado al gobierno en 1866 por la mayoría de la Comisión de Información con las modificaciones que reclama la diferente índole de las actuales circunstancias de la metrópoli*”. El vicedirector informó que la única noticia que tenía de la ausencia del director era el oficio que le había pasado el 30 de enero para que se encargara de la dirección durante su ausencia pues había obtenido licencia del Gobernador Superior Político, desde esa fecha Emilio Auber se hizo cargo de la dirección del Instituto. Pero no se le había autorizado la licencia, se informó que sólo se le había concedido el pasaporte. Por lo tanto, estaba comprendido en el caso previsto del artículo 19 del Reglamento tanto como director como Catedrático de Economía Política. Se le cesó al amparo del artículo 234 del plan de estudios. Teniendo en consideración los artículos 1º y 7º del Reglamento de los Institutos de Segunda Enseñanza de la isla de Cuba, aprobado por Real Orden de 5 de abril de 1866, se procedía a la separación de Antonio Bachiller y Morales y se nombraba en comisión a José Francisco Mantilla de acuerdo con el Gobierno Superior civil y con el informe favorable de la Junta Superior de Instrucción Pública.¹¹⁰⁹ La cátedra con arreglo al artículo 234 del plan de estudios y el artículo 19 del Reglamento del Instituto, se declaraba vacante. Domingo Dulce exponía:

Decretada la cesantía de Bachiller y teniendo en cuenta la situación actual del país, la importancia del cargo de Director, lo delicado del ramo y la postración en que se encontraba el Instituto, me decidí a creer que ha llegado el caso que autoriza el art. primero del Reglamento y

¹¹⁰⁷ Domingo Sterling y Varona (1838-1871): Natural de Puerto Príncipe, Bachiller en Ciencias en 1856 por la Universidad de La Habana, inició la carrera de Medicina, la cual cursó hasta 1859, año en que fue a la península. Al empezar la Guerra de los Diez Años se sumó al Ejército independentista, en el cual alcanzó el grado de comandante. Hecho prisionero, fue fusilado en Santiago de Cuba.

¹¹⁰⁸ Francisco de Frías y Jacott (1809-1877): Economista, periodista y político reformista. Fue el economista del Partido Reformista, así como José Antonio Saco fue su ideólogo. Educado en Estados Unidos, regresó a Cuba en 1826 y posteriormente viajó a Francia, donde realizó estudios agrícolas. Tuvo activa participación en los movimientos políticos ocurridos a mediados de siglo, por la cual fue condenado. Al realizar el general Serrano la apertura reformista, asumió la dirección del periódico *El Siglo*, órgano de aquel partido, en el cual realizó campañas en aras a los intereses de éste. Al convocar el gobierno español a elecciones para la Junta de Información, fue elegido a ella por Santa Clara. Después de la reunión secreta de enero de 1869 emigró a París donde falleció en 1877.

¹¹⁰⁹ El ponente de la Junta Superior de Instrucción Pública era José Ignacio Rodríguez, emitió un informe el 26 de febrero de 1869 en el que aceptaba en todas sus partes el dictamen de la sección de Gobierno, Administración y Fomento.

que era conveniente que la Dirección de este Instituto la desempeñe uno que no fuese profesor y que teniendo la aptitud y los conocimientos administrativos necesarios, mereciese toda la confianza del Gobierno y oído sobre este extremo a la Junta Superior conforme al citado artículo y apoyando la referida corporación su pensamiento en todas sus partes, he nombrado en comisión Director del Instituto de 2ª enseñanza de esta capital con el haber de cuatro mil escudos anuales que autoriza el artículo séptimo del mismo Reglamento a Don José Francisco Mantilla, Licenciado en Jurisprudencia y Jefe de la Sección que acaba de ser de la Dirección de Administración, persona de los conocimientos y circunstancias necesarias para el cargo que le he conferido y que desempeñará de la manera digna que tiene acreditada en su hoja de servicios. Espero por lo tanto que V. E. se servirá aprobar la cesantía de Bachiller y el nombramiento de Mantilla en bien de la enseñanza. Habana, 11 de marzo de 1869. Firmado: Domingo Dulce.

También consta un expediente promovido en 1870 por el alcalde mayor del distrito de la Catedral de La Habana, preguntando si, en los primeros meses del año 1869, hubo revueltas en la capital, para continuar el proceso criminal que se seguía contra Antonio Bachiller y Morales e Isaac Carrillo, por abandono de sus destinos.¹¹¹⁰ Antonio Bachiller y Morales fue declarado infidente y se le embargaron todos sus bienes.¹¹¹¹ José Martí escribió numerosos fragmentos acerca de Antonio Bachiller reconociendo sus méritos y su influencia relevante en el movimiento independentista.¹¹¹²

Sixto Lima y Macías:

El Gobernador Superior civil en carta número 609 de 12 de julio de 1864 dio cuenta de la creación del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas y de los nombramientos de personal, figurando entre ellos el de Sixto Lima y Macías,¹¹¹³ natural de La Habana, para servir interinamente la cátedra de Geografía e Historia y Geografía Estadística y Comercial con la dotación anual de mil pesos y haciéndose constar que era Profesor de Educación y director del colegio de Ventosa de la ciudad de Matanzas. Por Real Orden de 26 de enero de 1865 y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción

¹¹¹⁰ ANC, Legajo número 215, número de orden 13.493, año 1869. Expediente promovido por el Alcalde Mayor de la Catedral, pidiendo antecedentes relativos a los catedráticos D. Antonio Bachiller y Morales y D. Isaac Carrillo. También consta un expediente incompleto en AHN, Ultramar, 4411, expediente 17.

¹¹¹¹ AHN, Ultramar, 4366, expediente 63. Justo Martín había solicitado que le fuese de nuevo arrendada una casa embargada al infidente Antonio Bachiller y Morales, de la cual consideraba haber sido injustamente desalojado. 1871, la petición le fue denegada. AHN, Ultramar, 4366, expediente 10. Manuel Rafael Recio de Morales, marqués de la Real Proclamación, solicita que se suspenda la orden de cobro por vía de apremio de una cantidad que la Administración especial de Bienes Embargados le exige como pago de los créditos que adeudaba a los infidentes D. Carlos del Castillo y a D. Antonio Bachiller.

¹¹¹² VÁZQUEZ PÉREZ, MARLENE: *Antonio Bachiller y Morales*, edición crítica, textos de José Martí referentes a Antonio Bachiller y Morales, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2012.

¹¹¹³ AHN, Ultramar, 134, expediente 2. Expediente personal de D. Sixto Lima y Macías, catedrático de los Institutos de Matanzas y La Habana. Acompañan hojas de servicios.

Pública, fueron aprobados dichos nombramientos interinos hasta la confirmación definitiva. En el curso 1867 a 1868 será Catedrático en el Instituto de la Habana.

El 14 de marzo de 1868 el Gobernador Superior civil dio cuenta de haber trasladado a la cátedra de Gramática del Instituto de La Habana a Sixto Lima. Solicitó el traslado a la cátedra vacante de Gramática castellana del Instituto de La Habana por ser perjudicial para su salud el clima de Matanzas. El 8 de agosto de 1868 la reina aprobó la traslación hecha por el Gobernador Superior civil.

En el cuadro de profesores del Instituto de La Habana remitido por el Gobernador Superior civil el 19 de septiembre de 1869 (que obra en el expediente de las Escuelas Profesionales de la Habana) y formado con arreglo al decreto del Gobernador de 31 de agosto de 1869 y a consecuencia de la supresión de dichas escuelas, figura como Catedrático de Gramática castellana, no Sixto Lima Macías, sino Francisco Arango. Por Real Orden de 14 de noviembre de 1869 se dispuso que el expresado cuadro fuese reformado, no dando entrada en él a ningún Catedrático de nuevo nombramiento.

El Gobernador Superior político en carta número 214 de 24 de diciembre de 1869 para justificar su acuerdo de no incluir a Sixto Lima en el cuadro de profesores consigna *“que está lleno de deudas, que es de mala conducta, que no tiene aptitud para el desempeño de la clase, y que ha sido expulsado por mal español de un batallón de voluntarios”*. Sixto Lima en solicitud de 30 de marzo de 1871, fechada en la Habana, indicó que después de quince años de Catedrático y cuando se hallaba desempeñando la cátedra de Gramática castellana y destino de Bibliotecario en el Instituto de La Habana, fue declarado cesante sin que se hubiese suprimido la cátedra. Solicitaba que se le repusiera en el destino con indemnización de los sueldos vencidos desde su cesantía. En los cursos 1867 a 1868 y 1868 a 1869 impartía las asignaturas¹¹¹⁴ de Gramática castellana en primer curso y segundo curso, en ambas con lección diaria (todos los lectivos). El libro de texto era el de la Academia en los dos cursos.

Ramón Querol y Garriguez de la Virgen de Vallivana:

Presbítero Catedrático¹¹¹⁵ de Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y Fundamentos de Religión, en el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana. Natural de Morilla (Castellón de la Plana), era Subdiácono de las Escuelas Pías. Nombrado Catedrático de

¹¹¹⁴ Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

¹¹¹⁵ AHN, Ultramar, 255, expediente 2. Expediente personal de D. Ramón Querol y Garríguez, incluye hoja de servicios.

Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y Fundamentos de Religión el 16 de febrero de 1866, desempeñó las clases de Dibujo y Álgebra en el Seminario de las Escuelas Pías de Valencia, las clases de Filosofía y Teología Dogmática y Moral en el Colegio de Escuelas Pías de Albarracín y las clases de Religión y Moral, Dibujo Lineal, Agricultura, Aritmética y Caligrafía en la Escuela Normal de Guanabacoa de la isla de Cuba, también fue secretario de esta escuela y vicerrector de la misma.

En agosto de 1866 se aprobaba interinamente el nombramiento de Ramón Querol para la cátedra de Doctrina cristiana en el Instituto de la Habana.¹¹¹⁶ A partir del curso 1866 a 1867 impartió la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada en primer curso, con tres lecciones semanales (lunes, miércoles y viernes). El libro de texto¹¹¹⁷ era el Catecismo de la doctrina cristiana de Santiago G. Mazo. El reverendo padre Vicario General de las Escuelas Pías de España nombró a Ramón Querol de la Virgen de Vallivana para vicerrector de la escuela normal de Guanabacoa¹¹¹⁸ en sustitución del padre Bernardo Collazo que ejercía ese cargo. En el curso 1869 a 1870 fue Catedrático de Doctrina cristiana, con un sueldo anual de 800 escudos.¹¹¹⁹ Pertenece a la Congregación del Colegio de las Escuelas Pías de Guanabacoa, profesor del Instituto de La Habana, en el curso 1871 a 1872 había sido designado para Catedrático de Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y fundamentos de Religión del Instituto Provincial, con el haber de 400 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo como Catedrático de entrada.¹¹²⁰

Antonio Blanco Fernández:

Natural de Rionor (Portugal),¹¹²¹ Licenciado en Farmacia, Doctor en Medicina y Cirugía, Catedrático¹¹²² de la Escuela central de Agricultura, sección de Ingenieros Agrónomos, solicitó la cátedra de Botánica vacante en La Habana. En su instancia indicaba que los Catedráticos de las Escuelas Superiores están equiparados con los de Facultad a cuya clase correspondía la vacante que solicitaba y él había desempeñado la

¹¹¹⁶ *Gaceta de la Habana* de 24 de agosto de 1866.

¹¹¹⁷ Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

¹¹¹⁸ *Gaceta de la Habana* de 5 de febrero de 1867.

¹¹¹⁹ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹¹²⁰ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

¹¹²¹ AHN, Universidades, 1021, expediente 10. Expediente académico de José Antonio Blanco Fernández, alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central. Documentos anejos: Partida de bautismo. Certificación académica

¹¹²² AHN, Ultramar, 150, expediente 9. Expediente personal de D. Antonio Blanco Fernández, catedrático y decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Habana. Incluye la solicitud de pensión de su viuda, Dionisia Villegas.

cátedra de Física Vegetal en la Universidad de Valencia y también otras cátedras cuyas materias tenían analogía con la que solicitaba. Por lo tanto, no hubo reparo en acceder a su pretensión. Creía que la dotación era de 2200 escudos de sueldo y 2800 de sobresueldo, cuando el sueldo era de 1200 escudos de sueldo y 1200 de sobresueldo. Como Antonio Blanco tenía un sueldo de 2600 escudos no procedía el nombramiento, sin embargo, para contar con los conocimientos de este Catedrático se le ofreció la dirección de las Escuelas Profesionales de la Habana que tenía un sueldo de 2400 escudos y 3600 de sobresueldo con la condición de desempeñar la cátedra vacante, resultando una economía para el tesoro de 2400 escudos. El 31 de agosto de 1869 fue nombrado director del Instituto de La Habana en que se refundió la Escuela Profesional de la que era director por real nombramiento de 11 de febrero de 1868, así como Catedrático de Botánica y Nociones de Biología y Decano de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras. El curso 1869 a 1870 durante una breve etapa fue Catedrático de Agricultura, con un sueldo de 2000 escudos anuales,¹¹²³ y como era el director del Instituto, por este cargo tenía un sueldo de 4000 escudos anuales.¹¹²⁴ En 1888 había sido director de las Escuelas Profesionales de La Habana, desde ese momento mantenía correspondencia con su amigo el doctor Eduardo Plá.¹¹²⁵

Torcuato Artola

Licenciado en Filosofía y Letras, en el curso 1869 a 1870 fue catedrático¹¹²⁶ de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de La Habana, con un sueldo anual de 2000 escudos.¹¹²⁷

Claudio André Serpa:

Natural de La Habana, Licenciado en Medicina y Cirugía,¹¹²⁸ fue Catedrático de oposición y Real nombramiento de la asignatura de Química en las extinguidas Escuelas

¹¹²³ ANC, Legajo número 239, número de orden 15.237, año 1871. En este documento se indica su sueldo declarando que Antonio Blanco no puede percibir más derechos de examen que de las asignaturas que sea Catedrático titular.

¹¹²⁴ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869. Nombramiento de Torcuato Artola.

¹¹²⁵ ANC, Legajo número 1100, número de orden 70.748, año 1906. Carta dirigida al Dr. Eduardo Plá.

¹¹²⁶ AHN, Ultramar, 262, expediente 19. Expedientes personales de D. Torcuato Artola, catedrático del Instituto de La Habana y de D. Anacleto Redondo, catedrático de Metafísica de la Universidad de La Habana. Solo se conservan las carpetillas de los expedientes, 1872.

¹¹²⁷ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹¹²⁸ ANC, Legajo número 82, número de orden 5.343, año 1851. Expediente en que Claudio André estudiante de Medicina solicitaba examinarse de cuarto año. ANC, Legajo número 103, número de orden 6.795, año 1854. Expediente en que Claudio André pedía se le incorporara en la Universidad su título de

Preparatorias y especiales.¹¹²⁹ El Gobernador Capitán General de Cuba en carta de 11 de noviembre de 1862 dio cuenta de las oposiciones verificadas a la cátedra de Química de la Escuela General Preparatoria y manifestaba que el Doctor Claudio André había sido aprobado unánimemente por el tribunal y se le propuso para la propiedad de esa cátedra. Por Real Orden de 11 de junio de 1863 se nombró a Claudio André para la cátedra de Química en las Escuelas General Preparatoria y Especiales de La Habana con el haber anual de 1500 pesos. Había solicitado que se le eximiera del servicio de semana como profesor de Medicina y Cirugía de las Escuelas Profesionales.¹¹³⁰ En 1863 fue nombrado director de las Escuelas Profesionales.¹¹³¹

Claudio André, en unión de otros catedráticos, pidió el 7 de octubre de 1864 que se le declarase Catedrático de facultad amparándose en lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 273 del plan de estudios. El Consejo de Instrucción Pública informó en marzo de 1865 que no debía accederse a lo solicitado fundando su opinión en que si la Escuela Preparatoria tuviera la condición de Superior se haría mención de ella en el artículo 84 del plan de estudios, que las denomina una por una y por otra parte el Reglamento de las Escuelas profesionales y preparatorias prevenía que los profesores de éstas no tenían más categoría que la de Catedráticos profesionales. El Gobernador Superior civil el 14 de noviembre de 1867 daba cuenta de haber nombrado interinamente¹¹³² a Claudio André para la cátedra de Historia Natural en las Escuelas Profesionales de La Habana.¹¹³³ El Consejo de Instrucción Pública el 30 de marzo de 1868 informaba que debía aprobarse el anterior nombramiento. Por Real Orden de 13 de mayo de 1868 se aprobaba dicho nombramiento hasta la toma de posesión de Antonio

Licenciado en Medicina y Cirugía. ANC, Legajo número 727, número de orden 46.044, año 1854. Expediente sobre incorporación de título de Licenciado en Medicina y Cirugía de Claudio André.

¹¹²⁹ ANC, Legajo número 154, número de orden 9.452, año 1862. Expediente promovido por el Licenciado Claudio André, opositor a la cátedra de Química escuelas general preparatoria. ANC, Legajo número 1013, número de orden 63.070, año 1862. Expediente promovido por el Dr. Claudio André referente a la plaza de profesor de Química de la Escuela General Preparatoria.

¹¹³⁰ ANC, Legajo número 1001, número de orden 62.331, año 1863. Expediente de los señores Catedráticos Claudio André y Manuel G. de Lonte piden se le exima del servicio de semana como profesores de Medicina y Cirugía de las Escuelas Profesionales.

¹¹³¹ ANC, Legajo número 1001, número de orden 62.354, año 1863. Expediente sobre nombramiento de Claudio André de director de las Escuelas Profesionales y demás empleados de la escuela. ANC, Legajo número 1006, número de orden 62.539, año 1864. Expediente de carrera del Sr. Catedrático y vicedirector Claudio André de las Escuelas Profesionales.

¹¹³² AHN, Ultramar, 147, expediente 30. Expediente personal de D. Manuel González de Fonte y Villamil, catedrático de Historia Natural de la Escuela Profesional de la isla de Cuba. Por fallecimiento en 1867, se nombra para sustituirle interinamente a D. Claudio André. Acompaña hoja de servicios del Sr. González.

¹¹³³ En su hoja de servicios el director de las Escuelas Profesionales lo calificaba con sobresaliente en aptitud y aplicación, en probidad lo calificaba como intachable. No obstante, en abril de 1872 era acusado por delito de infidencia.

Blanco Hernández nombrado para desempeñar la cátedra. De 1868 a 1871 fue Catedrático de Química¹¹³⁴ con un sueldo anual de 3000 escudos.¹¹³⁵

Por decreto del Gobernador Superior civil de 31 de agosto de 1869 se suprimían las Escuelas Profesionales y se agregaba su personal al Instituto de segunda enseñanza de La Habana, y se nombraba a Claudio André para la cátedra de Química, con el sueldo de 3000 escudos anuales. Por decreto de 10 de octubre de 1871, que publica la Gaceta de La Habana del día siguiente, se nombraba a Claudio André y Serpa para la cátedra en propiedad, de Química en el Instituto provincial con el haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo como Catedrático de término. Por Real Orden de 28 de noviembre de 1871 se aprobaban las medidas del Gobernador Superior civil “por ahora, para evitar mayores males, y como un triste y fatal hecho consumado...” Con la reforma de 1871 fue designado para la cátedra en propiedad de Química del Instituto provincial con el haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo como Catedrático de término.¹¹³⁶

El 28 de enero de 1872 Claudio André había solicitado una licencia de seis meses por enfermedad.¹¹³⁷ El Gobernador Superior civil comunicaba el 26 de marzo de 1872 que le había autorizado seis meses de licencia para restablecer su salud en la península. El informe médico indicaba que tenía una afección en la garganta, una faringitis granulosa, y para su curación se prescribía el cambio de clima y reposo en el ejercicio de las explicaciones en cátedra. El profesor de Física se hacía cargo de la asignatura de Química. Claudio André desistió de trasladarse a Europa y se dejaba en suspenso la licencia.

El doctor Claudio André Serpa¹¹³⁸ el día 17 de abril de 1872 era acusado por delito de infidencia junto a ocho individuos¹¹³⁹ que se hallaban conspirando en el extranjero entre los que también se encontraba su compañero el catedrático José García Toledo y se procedía al embargo de sus bienes. Cuando termina la guerra en 1878 es indultado, asume la dirección¹¹⁴⁰ del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana de forma provisional al ausentarse el director titular. Solicitó autorización para dar

¹¹³⁴ AHN, Ultramar, 166, expediente 4. Expediente personal de D. Claudio André y Serpa, catedrático de Física y Química del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana. Acompaña hoja de servicios.

¹¹³⁵ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹¹³⁶ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

¹¹³⁷ ANC, Legajo número 268, número de orden 15.834, año 1872. Expediente formado por Claudio André, Catedrático del Instituto en solicitud de 6 meses de licencia por enfermo.

¹¹³⁸ AHN, Ultramar, 166, exp.4 y Ultramar, 147, exp.30. *Gaceta de la Habana* 04/09/1869.

¹¹³⁹ *Gaceta de la Habana* de 20 de abril de 1872.

¹¹⁴⁰ ANC, Legajo número 347, número de orden 20.216, año 1878. Expediente promovido por el director del Instituto Provincial dando cuenta de tener que ausentarse para asuntos del servicio, dejando la Dirección del establecimiento en manos del Licenciado Claudio André.

lecciones con validez académica en todas las asignaturas del primer período de la segunda enseñanza.¹¹⁴¹ Se le concedió la enseñanza de las asignaturas de Física y Química.¹¹⁴² Catedrático de término de la asignatura Física y Química, tomó posesión como propietario el 11 de junio de 1863, a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad de 18 años y 19 días (otros servicios como interino: 1 año y 7 meses). A partir del curso 1883 a 1884 se hizo cargo de la asignatura de Física y Química el catedrático Antonio Utrilla. El Gobernador de Cuba, Camilo García Polavieja, en carta de fecha 29 de agosto de 1890 comunicaba al Ministro de Ultramar el fallecimiento de Claudio André que había tenido lugar el día 18 de agosto.

Isaac Carrillo O'Farrill:

Isaac Carrillo de Albornoz y O'Farrill¹¹⁴³ natural de La Habana, Bachiller y Licenciado en Derecho Civil,¹¹⁴⁴ había sido sustituto en el instituto de La Habana desde el curso 1865-1866 hasta 1868-1869, año en que se incorporó a la insurrección,¹¹⁴⁵ no obstante, y posiblemente para despistar a las autoridades, Isaac Carrillo había presentado una reclamación ante la Comisión Mixta de Arbitraje por daños recibidos durante la Insurrección de Cuba.¹¹⁴⁶

¹¹⁴¹ ANC, Legajo número 366, número de orden 21.467, año 1879. Expediente promovido por Claudio André, en solicitud de que se conceda autorización para dar lecciones con validez académica en todas las asignaturas del primer período de la segunda enseñanza.

¹¹⁴² ANC, Legajo número 1024, número de orden 67.412, año 1884. Documento que trata de concederse la enseñanza de las asignaturas de Física y Química al Catedrático Claudio André en el Instituto de la Habana, encargándose de dicha asignatura.

¹¹⁴³ AHN, Ultramar, 4411, exp.17. AHN, Ultramar, legajo 964. AHN, Ultramar, legajo 971.

¹¹⁴⁴ AHN, Universidades, 3783, expediente 2. Expediente académico de Isaac Carrillo de Albornoz O'Farrill, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Documentos anejos: Certificación Académica. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 188, número de orden 12.124, año 1866. Relacionado con la investidura de licenciados en Derecho Civil de los señores Francisco Goyri y Adot, Manuel J. Morales y Xenos, Carlos Carrillo y Cárdenas e Isaac Carrillo y O'Farrill.

¹¹⁴⁵ AHN, Ultramar, 4411, expediente 17. Expediente promovido por el alcalde mayor del distrito de la Catedral, de La Habana, preguntando si, en los primeros meses del año 1869, hubo revueltas en la capital, para continuar el proceso criminal que se seguía contra Antonio Bachiller y Morales e Isaac Carrillo, por abandono de sus destinos. AHN, Ultramar, L.964, Reclamaciones presentadas por: Miguel (o Manuel) Zaldívar Escobar, dueño del ingenio "Santa Rosa" en Puerto Príncipe; y por Manuel José de Rojas. Entre la documentación de este último caso figura, en un apéndice, la reclamación hecha ante la Comisión Mixta Americana y Mejicana por Thadeus Amat, obispo de Monterrey, en Méjico, y Joseph Alemany, arzobispo de San Francisco, en California, por intereses de un fondo que tenía la Iglesia Católica en California antes de que pasara a ser un estado de la Unión. Hay información en este volumen sobre el caso n° 113, correspondiente a Isaac Carrillo O'Farrill, que había colaborado con los insurrectos.

¹¹⁴⁶ AHN, Ultramar, L.971. Reclamaciones de ciudadanos de Estados Unidos presentadas ante la Comisión Mixta de Arbitraje por daños recibidos durante la Insurrección de Cuba. Reclamaciones presentadas por: John E. Powers, ingeniero mecánico en la Compañía del Ferrocarril de Sancti Spíritus; Juan Emilio Houard, médico en Cienfuegos; Charles Jemot, hacendado en Trinidad; Enrique Valiente, corredor de comercio en Nueva York; Isaac Carrillo O'Farrill, nacido en La Habana; Galatea Marrot,

Francisco María Navarro y Valdés:

El Gobernador Superior Civil en carta de 19 de noviembre de 1866 dio cuenta de las modificaciones introducidas en el personal del instituto apareciendo entre ellas la de haber mandado que el sustituto de ciencias Francisco Navarro¹¹⁴⁷ desempeñara los servicios que le correspondían. En carta de 19 de febrero de 1869 de las Escuelas Profesionales de La Habana daba cuenta de la supresión de las Escuelas expresadas y reorganización del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, aparece en el expediente una plantilla del personal del instituto en la que figura Francisco Navarro nombrado para la cátedra de Retórica y Poética con el sueldo anual de 2000 escudos. El Gobernador Superior Civil en carta de 27 de junio de 1872 remitía el expediente del concurso para la provisión de la cátedra de Retórica y Poética que desempeñaba Pedro Arias y Avalos, en la relación de los aspirantes a dicha plaza aparecía Francisco María Navarro, natural de La Habana, Doctor en Medicina y Cirugía, Licenciado en Ciencias, Bachiller en Filosofía, Catedrático de Gramática Latina del Instituto provincial a la que fue trasladado de la de Retórica y Poética que explicaba antes de la reforma.¹¹⁴⁸ Al no ser Licenciado en Letras sino en Ciencias, el artículo 289 de la ley exigía el título correspondiente a la asignatura que se explicaba, y la de Retórica y Poética pertenecía a la sección de letras. Ciertamente es que desempeñaba la asignatura de latín que no correspondía al grupo de Ciencias, pero su nombramiento para la plaza se fundó en que era el Catedrático interino más antiguo y al quedar cesantes en la reforma se le confirió la plaza con la calidad de interino hasta que fuese prevista por concurso u oposición de forma definitiva. “En cuanto a su conducta política y moral nada hay en contra de ellas”. En la relación aparecía entre los Catedráticos de entrada con 1000 pesos de sueldo anual, desempeñando la asignatura de latinidad con el carácter de interino. Hasta la reforma fue Catedrático de Retórica y Poética en el Instituto desde 1869, sustituto desde 1864 y suplente de griego en la Universidad. Desde 1868 fue Catedrático de Retórica y Poética, con un sueldo anual de 2000 escudos.¹¹⁴⁹ Fue designado¹¹⁵⁰ en el

viuda de Vicente Taquechel y dueña del cafetal y cacaotal llamado "El Refugio", situado en el partido de El Cobre.

¹¹⁴⁷ AHN, Ultramar, 166, expediente 3. Expediente personal de D. Francisco María Navarro, catedrático de latín y Castellano y director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana 1874-1892.

¹¹⁴⁸ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

¹¹⁴⁹ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹¹⁵⁰ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

curso de 1871 a 1872 para la cátedra de latín en primer y segundo curso, con el carácter de interino y haber de 400 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo.

El Gobernador Superior Civil el mismo día 27 de junio de 1872 (visto en el expediente del Instituto de La Habana) remite copia del expediente instruido para la supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba y organización del de la Habana como provincial, en cuyo expediente aparece una plantilla de personal para el Instituto de La Habana, en ella figura Francisco Navarro para la cátedra de Latín (primer y segundo año), Griego, Retórica y Poética y Bibliotecario privado del establecimiento con el sueldo anual de 2400 escudos. En el mismo expediente aparece un decreto del Gobernador Superior Civil de 18 de septiembre de 1872 nombrando a Francisco de Paula Navarro Bachiller en Filosofía, Doctor en Medicina y Cirugía, Catedrático del Instituto de La Habana para la cátedra de latín, primer y segundo curso con el haber de Catedrático de entrada y con el carácter de interino.

El Gobernador Superior Civil en septiembre de 1874 le concedió cuatro meses de licencia para restablecer su salud en la península, recibiría tratamiento de aguas minerales. Francisco María Navarro manifestaba que padecía una afección estomacal que ponía en peligro su vida siendo necesario su traslado a la península. Durante su ausencia se hacía cargo de la cátedra de latín, el catedrático de castellano Francisco Morales.

Cumplía con los requisitos del Reglamento Orgánico de las carreras civiles en Ultramar y la orden del 4 de abril de 1867. No obstante, el negociado advertía que para lo sucesivo que no se diera curso a instancias de auxiliares o interinos, ya que al no ser propietarios “no se les podía considerar los mismos derechos en igualdad de circunstancias que a los verdaderos catedráticos de las Universidades e Institutos de la Nación”. El mismo presidente del poder ejecutivo resolvió que para lo sucesivo no se diera curso a ninguna solicitud análoga a la de Navarro, las cátedras desempeñadas por auxiliares se considerarían vacantes desde el momento en que los profesores colocados en ellas se alejaran de su servicio, cualquiera que fuese la causa que lo motivara. Catedrático de entrada de las asignaturas Latín y Castellano, primer curso, tomó posesión como propietario el 7 de enero de 1881, a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad de 5 meses y 24 días (otros servicios como interino: 16 años y 5 días). A partir del curso 1883 a 1884 se hizo cargo de la asignatura de Latín y Castellano, primer curso, el catedrático Mateo Ignacio Fiol.

El Gobernador General de Cuba en carta de 29 de agosto de 1890 dio cuenta del nombramiento de vicedirector del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana a favor de Francisco María Navarro, el cargo había quedado vacante por fallecimiento de Claudio André que lo desempeñaba. El Gobernador General de Cuba en carta de 7 de enero de 1892 participaba el fallecimiento de Francisco María Navarro que desempeñaba la cátedra de latín y Castellano, el fallecimiento ocurrió en la madrugada del día 26 de diciembre de 1891.

Manuel José Cañizares y Venegas:

Natural de Sancti Spíritus (Cuba), procedía de una familia de escasos recursos, y solicitó estudiar como pobre.¹¹⁵¹ Licenciado en Ciencias Físico-Matemáticas y Doctor en Medicina y Cirugía¹¹⁵² consiguió el título el 27 de julio de 1871. Fue profesor de matemáticas en el colegio de *San Francisco de Paula* de la Habana,¹¹⁵³ y en 1864 había solicitado impartir clases en enseñanza doméstica.¹¹⁵⁴ Según consta en su hoja de servicios, también fue segundo ayudante honorario del Cuerpo de Sanidad Militar en 1863.

El 22 de mayo de 1869 fue nombrado Catedrático interino de Aritmética y Álgebra en el Instituto de segunda enseñanza de La Habana.¹¹⁵⁵ Este nombramiento fue confirmado el 31 de agosto de 1869 cuando hubo modificaciones en el personal. En cumplimiento del decreto del Gobernador Superior civil de 31 de agosto de 1869 se asignó a Manuel José Cañizares y Venegas la cátedra de Aritmética y Álgebra, con un sueldo anual de 2000 escudos (5000 pesetas).¹¹⁵⁶ En el curso 1869 a 1870 fue Catedrático de Aritmética y Álgebra del Instituto de la Habana. En el mismo año

¹¹⁵¹ ANC, Legajo número 1037, número de orden 68.466, año 1863. Expediente promovido por Manuel Cañizares, estudiante de Medicina, solicitando cursar como pobre.

¹¹⁵² AHN, ULTRAMAR, 166, expediente 5. Expediente personal de D. Manuel José Cañizares y Venegas, catedrático supernumerario interino en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Habana. Acompaña hoja de servicios. ANC, Legajo número 153, número de orden 9.364, año 1862. Expediente promovido por Manuel José Cañizares, pretendiendo abonar los derechos de matrículas del primer año de Medicina.

¹¹⁵³ ANC, Legajo número 182, número de orden 11.554, año 1866. Relacionado con el nombramiento de los señores Pablo Trujillo, José Pons y Manuel Cañizares, para profesores de primera y segunda enseñanza en el colegio de *San Francisco de Paula* de la Habana. ANC, Legajo número 188, número de orden 12.087, año 1866. Relacionado con el nombramiento hecho por el director del Colegio *San Francisco de Asís* de la Habana, a favor de Manuel Cañizares, para desempeñar las clases de Matemáticas.

¹¹⁵⁴ ANC, Legajo número 167, número de orden 10.411. Expediente promovido por Manuel Cañizares solicitando autorización para la enseñanza doméstica.

¹¹⁵⁵ ANC, Legajo número 198, número de orden 12.631. Manuel Cañizares solicitaba en 1867 la cátedra de Aritmética y Álgebra del Instituto de la Habana.

¹¹⁵⁶ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

desempeñó gratuitamente la cátedra de francés como Catedrático honorario en el Instituto de La Habana. En 1870 desempeñó la cátedra de Geometría y Trigonometría, además de la de Aritmética y Álgebra, con motivo de la separación del que la desempeñaba. En marzo de 1871 se agregó a su cátedra de Aritmética y Álgebra, la de Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros.

El Gobernador Superior civil en carta reservada de 19 de octubre de 1871 notificó varias reformas en el ramo de la enseñanza, acompañando las Gacetas de la Habana en que aparecieron dichas reformas, por las que pasa a ser Catedrático cesante del Instituto de La Habana, en ese momento solicita autorización para ejercer la enseñanza privada¹¹⁵⁷ y pasa a ocupar la plaza vacante de Catedrático supernumerario de la Facultad de Ciencias con el carácter de interino y haber de 600 pesos anuales¹¹⁵⁸ hasta que se proveyera por oposición, encargado de las asignaturas de Botánica y Nociones de Geología, nombrado el 10 de octubre de 1871, tomó posesión el 14 de octubre. Desde octubre de 1871 hasta abril de 1872 desempeñó la cátedra de Botánica y Geología¹¹⁵⁹ de la Universidad por enfermedad del propietario, continuando en el desempeño de la misma cátedra, después del fallecimiento de este último desempeñó la secretaría¹¹⁶⁰ de la Facultad por espacio de un año. En 1874 solicitó autorización para dar clases de segunda enseñanza,¹¹⁶¹ y en 1879 solicitó que se le admitiera a los ejercicios para optar al grado de Doctor en Ciencias Exactas¹¹⁶² y al año siguiente solicitó que se le admitiera a los ejercicios para optar al grado de Doctor en Ciencias, sección de Físicas,¹¹⁶³ fue admitido y consiguió el título de Doctor en Ciencias (sección Físicas).¹¹⁶⁴

¹¹⁵⁷ ANC, Legajo número 237, número de orden 14.951, año 1871. Expediente promovido por Manuel Cañizares en solicitud de autorización para ejercer la segunda enseñanza privada.

¹¹⁵⁸ ANC, Legajo número 344, número de orden 19.941, año 1877. Expediente promovido sobre las dotaciones correspondientes al Dr. Fernando Páez y al Dr. Manuel Cañizares como catedráticos interinos.

¹¹⁵⁹ ANC, Legajo número 284, número de orden 16.510, año 1873. Expediente promovido para nombrar Catedrático supernumerario interino en la Facultad de Ciencias a Manuel Cañizares, Catedrático interino de Botánica.

¹¹⁶⁰ ANC, Legajo número 293, número de orden 17.152, año 1873. Nombrando a Manuel Cañizares secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad.

¹¹⁶¹ ANC, Legajo número 307, número de orden 17.952, año 1874. Expediente promovido por Manuel Fernández de Castro, Sixto María de la Torre, Antonio Govín y Torres, Manuel Cañizares, solicitando autorización para dar clases de segunda enseñanza. Antonio B. Plasencia y Antonio Lima y Morejón en solicitud de dar clases de inglés y Carlos Gustavo Hequet de francés con validez académica.

¹¹⁶² ANC, Legajo número 778, número de orden 49.210, año 1879. Expediente promovido por Manuel Cañizares, Dr. en Medicina solicitando se le admita a los ejercicios del grado de Doctor en Ciencias Exactas.

¹¹⁶³ ANC, Legajo número 396, número de orden 23.203, año 1880. Expediente promovido por el Catedrático interino Manuel J. Cañizares en solicitud de que se le admita a los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias, sección de las Físicas.

¹¹⁶⁴ ANC, Legajo número 396, número de orden 23.204, año 1880. Expediente promovido por Manuel José Cañizares solicitando se le expida título de Doctor en Ciencias, sección de las Físicas. ANC, Legajo

Catedrático de entrada¹¹⁶⁵ de Física superior 1º y 2º curso y ejercicios prácticos de Física en la Universidad de La Habana, empezó a servir en la enseñanza el 2 de septiembre de 1871, tomó posesión como propietario¹¹⁶⁶ el 24 de enero de 1881, en la Universidad a 1 de julio de 1881 como propietario llevaba 5 meses y 7 días de servicios efectivos, como interino en la Universidad y en el Instituto había estado 9 años, 2 meses y 20 días de servicios efectivos. Solicitó permutar¹¹⁶⁷ con Antonio Caro la Cátedra de Ampliación de Física y Física Superior respectivamente. El tiempo de servicios en el profesorado¹¹⁶⁸ hasta el 30 de septiembre de 1893: 12 años, 8 meses y 6 días.

Posteriormente consigue las categorías¹¹⁶⁹ de ascenso y término, como Catedrático de ascenso en la Universidad de la Habana en 1889 cobraba 1000 pesos de sueldo anual y 1000 de sobresueldo. Como Catedrático de término¹¹⁷⁰ en la Universidad de la Habana en 1891 cobraba 1100 pesos de sueldo anual y 1650 de sobresueldo. Fue comisionado por el Rectorado para girar una visita de inspección¹¹⁷¹ al Instituto de la Habana y fue nombrado juez de un tribunal de oposiciones a una cátedra de la Escuela Profesional y a otra de la Universidad. Actuó como decano¹¹⁷² de la Facultad de Ciencias durante la enfermedad del propietario y posteriormente como decano titular.

número 393, número de orden 22.978, año 1880. Expediente promovido por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad consultando cuales son los derechos que deben abonar los señores Juan Vilaró y Díaz y Manuel Cañizares por los grados de doctor en la Facultad de Ciencias.

¹¹⁶⁵ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

¹¹⁶⁶ ANC, Legajo número 423, número de orden 24.830, año 1881. Documentos que constan de la hoja de servicios del Dr. Manuel J. Cañizares y de una solicitud que hace aspirando a una vacante de cátedra en la Facultad de Ciencias.

¹¹⁶⁷ ANC, Legajo número 521, número de orden 31.108, año 1886. Expediente promovido por los Catedráticos Antonio Caro y Manuel Cañizares en súplica de que se le autorice para permutar la Cátedra de Ampliación de Física y Física Superior respectivamente. ANC, Legajo número 520, número de orden 31.051, año 1886. Expediente promovido por el Catedrático Auxiliar Dr. Manuel S. Castellanos en súplica de que al resolver la permuta solicitada por los doctores Antonio Caro y Manuel Cañizares se tenga presente el expediente de jubilación que se instruye al primero.

¹¹⁶⁸ *Gaceta de Instrucción Pública* de 5 de diciembre de 1893. Escalafón de los Catedráticos de la Universidad de La Habana a 25 de octubre de 1893.

¹¹⁶⁹ AHN, Ultramar, 168, expediente 47. Expediente provisión por concurso de una categoría de término en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Habana. y concesión a D. Manuel J. Cañizares y Venegas. Acompaña minuta del título de catedrático de término del Sr. Cañizares. AHN, Ultramar, 262, expediente 39. Hoja de servicios: incluye minutas de los títulos nombrando a D. Manuel José Cañizares y Venegas, catedrático de Ciencias de la Universidad de La Habana, en las categorías de ascenso y término sucesivamente.

¹¹⁷⁰ ANC, Legajo número 792, número de orden 49.849, año 1891. Expediente sobre el ascenso de Manuel Cañizares a la categoría de término (contiene un cuaderno de notas). ANC, Legajo número 596, número de orden 36.371, año 1891. Expediente designando a Antonio Caro, Decano de la Facultad de Ciencias y a Manuel Cañizares, catedrático de Física Superior.

¹¹⁷¹ ANC, Legajo número 1027, número de orden 67.675, año 1888. Documento que trata de la inspección al Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana por los doctores Limón Vila y Manuel Cañizares que lo visitaron.

¹¹⁷² ANC, Legajo número 695, número de orden 42.813, año 1898. Documentos que tratan de la lección de Decano de la Facultad de Ciencias que fue a favor del Catedrático propietario Manuel Cañizares.

José de J.Q. García:

Licenciado en Filosofía, en el curso 1869 a 1870 fue Catedrático de francés, con un sueldo anual de 2400 escudos.¹¹⁷³

José Francisco Arango:

Bachiller en Filosofía, en el curso 1869 a 1870 fue Catedrático de Gramática castellana, con un sueldo anual de 2000 escudos.¹¹⁷⁴ Colaboró con la insurrección.¹¹⁷⁵

José García de Arboleya y Duval:

Natural de Cádiz, en 1839 intentó publicar un periódico en Cuba, pero no lo consiguió.¹¹⁷⁶ Catedrático¹¹⁷⁷ de Geometría analítica de dos y tres dimensiones y Geodesia en la Escuela Preparatoria para Carreras Superiores, solicitó en instancia de 25 de mayo de 1867 que se le permitiera dar lecciones particulares. Consta una solicitud pidiendo que se subsane el error de la *Gaceta de la Habana* de 30 de septiembre de 1864 en el que los cuadros de profesorado aparecen confundidos con los Catedráticos de Enseñanza Profesional argumentando que era incuestionable el derecho a ser considerado y retribuido como Catedrático de facultad en virtud del párrafo tercero del artículo 273 del plan de estudios que declara Catedráticos de facultad “*a los que desempeñan asignaturas preparatorias para las facultades y escuelas superiores*”. El Consejo de Instrucción Pública informó el 4 de marzo de 1865 que en el expediente de las Escuelas Profesionales de La Habana, “*que si la Escuela preparatoria tuviera la consideración de superior se haría mención de ella en el artículo 84 del plan mencionado, que las denomina una por una y como por otra parte el Reglamento de las Escuelas profesionales y preparatoria previene que los profesores de las primeras*

ANC, Legajo número 696, número de orden 43.053, año 1898. Documentos elevando acta del nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias a favor del Dr. Manuel Cañizares. ANC, Legajo número 699, número de orden 43.610, año 1899. Documentos referentes a una licencia que solicita el Dr. D. Manuel J. Cañizares y Venegas, Catedrático y Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad. ANC, Legajo número 795, número de orden 50.056, año 1900. Documento que trata del nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias a favor de Manuel Cañizares.

¹¹⁷³ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹¹⁷⁴ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹¹⁷⁵ AHN, Ultramar, 4342, expediente 15. Testimonios de la providencia de sobreseimiento dictada en la causa por delito de infidencia contra D. Francisco Arango, D. Félix Álvarez y D. Pedro Saldoso.1871

¹¹⁷⁶ AHN, Ultramar, 4611, expediente 20. En 1839 Luis Caso Sola y José García de Arboleya, solicitan permiso para publicar en Cuba un periódico titulado *La Prensa*. Les fu denegado por no poder prestar la fianza que prevenía el artículo 4º del Reglamento sobre publicación de periódicos de 1 de junio de 1834.

¹¹⁷⁷ AHN, Ultramar, 150, expediente 30. Expediente personal de D. José García de Arboleya catedrático y director de la Escuela Profesional de Aparejadores, Agrimensores y Maestros de Obras de La Habana y director del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de dicha ciudad.

como los de la segunda no tendrán más categoría que la de Catedráticos Profesionales". El Consejo opinaba que no se podía acceder a lo solicitado. El Gobernador Superior Civil en carta de 12 de agosto de 1868 remite testimonio del expediente instruido para formar escalafones, en cumplimiento del Reglamento de provisión de Cátedras se decía que José García de Arboleya era Catedrático de Matemáticas por Real Orden de 23 de septiembre de 1857 en las extinguidas escuelas preparatorias y especiales, cuando se estableció el 28 de septiembre el plan de estudios de la isla de Cuba fue trasladado como propietario a la cátedra de Geometría analítica, tenía un sueldo anual de 3000 escudos. Había solicitado ayuda al gobierno para publicar un libro de matemáticas.¹¹⁷⁸ También era Maestro de Obras, por decreto del Gobernador Superior Civil fue nombrado el 20 de junio de 1854 primer profesor de matemáticas de la antigua Escuela de Maquinaria, el 1 de abril de 1855 fue nombrado primer profesor de matemáticas¹¹⁷⁹ de las Escuelas general preparatoria y especiales y confirmado en el cargo por Real Orden de 23 de septiembre de 1857.

El Gobernador Superior Civil en carta de 19 de febrero de 1869 informaba de la supresión de las Escuelas Profesionales de La Habana y Santiago de Cuba y la nueva organización del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, en cuya plantilla aprobada por un decreto del 1 de agosto de 1869 aparece nombrado García de Arboleya para la cátedra de Dibujo Lineal y Topográfico y Geometría Descriptiva y sus aplicaciones con un sueldo anual de 3000 escudos.¹¹⁸⁰

En octubre de 1871 en carta reservada el Gobernador daba cuenta de las reformas acordadas en el ramo de la enseñanza y acompaña un ejemplar de la *Gaceta* donde aparece el nombramiento de García de Arboleya, Maestro profesional de obras, primer profesor de matemáticas de las extinguidas escuelas preparatorias en 1854, aprobado por Real Orden de 3 de septiembre de 1857. Se proponía a José García de Arboleya para la dirección de la Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras y se indicaba de él lo siguiente: "*persona de reconocido celo y sentimientos patrióticos, pudiera V.E. si lo tiene a bien, nombrarle Director de la expresada*

¹¹⁷⁸ AHN, Ultramar, 4638, expediente 8. Sobre el manuscrito de José García Arboleya titulado "*Resolución de las ecuaciones determinadas de todos los grados*", para cuya publicación solicitó ayuda y su remisión al Ministerio de Gracia y Justicia.1853

¹¹⁷⁹ AHN, Ultramar, 4670, expediente 31. Expediente personal de José García de Arboleya, nombrado por Real Orden de 2 de noviembre de 1853, para la plaza de oficial 5º de la Secretaría Política de Cuba. Siendo oficial 1º de la clase de terceros de la Secretaría del Gobierno Superior Civil, se le nombra profesor de matemáticas de la Escuela General Preparatoria de La Habana. En 1860 pide volver a ocupar una plaza en la Secretaría.

¹¹⁸⁰ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

Escuela, con la gratificación que le corresponda y a D. Segundo Sánchez Villarejo, para Secretario".¹¹⁸¹ Catedrático de Geometría Descriptiva de las escuelas Profesionales y Director de la Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras, Catedrático en propiedad de Descriptiva, sus aplicaciones y Dibujo respectivo de la misma con el haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo como Catedrático y 500 pesos de gratificación como Director según el Reglamento. En 1862 dedica a la reina su libro *España y Méjico*.¹¹⁸²

El 25 de mayo de 1867 solicitó real autorización para dar lecciones de segunda enseñanza en clases y colegios particulares. Las disposiciones sobre estudios determinaban que los Catedráticos retribuidos por el Estado no podían dedicarse a la enseñanza particular, sin expresa autorización del Gobierno. También fue redactor de *La Gaceta de la Habana* periódico oficial del Gobierno. Publicó un "*Manual histórico, geográfico y estadístico de la isla de Cuba*", un "*Tratado de Geometría elemental*" cuya impresión se costeó con fondos públicos y fue declarado texto en las Escuelas Preparatorias de la Habana y Santiago de Cuba, escribió un método para la resolución de ecuaciones de grados superiores y aproximación de las raíces inconmensurables, el cual fue aprobado por el Real Cuerpo de Ingenieros, escribió un curso completo de Geodesia, único texto durante tres años en la Preparatoria para carreras especiales. Era socio de mérito de la Real Sociedad Económica, Inspector de Talleres de Artes y Oficios, Vocal de la Junta Local de Instrucción primaria, Vocal de la Junta Superior de Instrucción Pública. En su hoja de servicios consta una calificación de sobresaliente en aptitud y aplicación e intachable en probidad. No obstante, colaboró con los insurrectos. El 8 de julio de 1873 el Gobernador Superior civil nombra a García de Arboleya para el cargo de director del Instituto Provincial de la Habana, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento hecho el 3 de marzo de 1873 a favor de Rafael Poyatos y García (Presbítero, Doctor en la facultad de Filosofía y Letras, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Catedrático del Instituto de Cartagena). El gobierno de la República nombró, con la retribución de 10.000 pesetas, señalada en el Reglamento de los Institutos de 5 de abril de 1866, a García de Arboleya, Director y Catedrático de Descriptiva, sus aplicaciones y Dibujo respectivo, de la Escuela Profesional de

¹¹⁸¹ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

¹¹⁸² AHN, Ultramar, 4681, expediente 47. Oficio del gobernador capitán general de Cuba con que remite un ejemplar de la obra titulada *España y Méjico*, que su autor José García Arboleya, dedica a Su Majestad la Reina, 1862.

Agrimensores, Aparejadores y Maestros de obras de la Habana.¹¹⁸³ El 12 de septiembre el gobierno de la República dejó sin efecto la orden del 8 de julio por la que se nombraba a García de Arbolea, Director y Catedrático del Instituto Provincial de segunda enseñanza de La Habana, al propio tiempo disponía que continuara en la dirección y cátedra que antes desempeñaba en la Escuela Profesional de Aparejadores, Agrimensores y Maestros de obras de la Habana.

Manuel Álvaro y Valdés:

Había sido catedrático de Dibujo¹¹⁸⁴ de la Escuela Preparatoria para Carreras Superiores de La Habana, solicitó gratificación por el desempeño interino de la cátedra de Complementos de Álgebra, Geometría y Trigonometría, que realizaba gratuitamente en sustitución del titular. En el curso 1869 a 1870 fue Catedrático de composición de edificios y mecánica aplicada a la construcción, con un sueldo anual de 1200 escudos.¹¹⁸⁵

Andrés María Foxá:

Se le concedió una Encomienda de la Orden de Isabel la Católica,¹¹⁸⁶ desempeñaba la cátedra de Topografía y Agrimensura Teórico-Práctica y Legal en la Escuela de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras de La Habana, se le concedió prórroga, dispensada a los que se encontraban en Ultramar, para adquirir el título de las condecoraciones. En el curso 1869 a 1870 fue Catedrático de materiales, monte y agrimensura teórico-práctica, con un sueldo anual de 2400 escudos.¹¹⁸⁷

¹¹⁸³ AHN, Ultramar, 164, expediente 12. Expediente general del Observatorio Físico Meteorológico de La Habana. Contiene: Estado de las observaciones diarias practicadas del 15 de diciembre de 1874 al 14 de enero de 1875 y resumen del mes de diciembre. Acompaña "*Escuela Profesional de la Isla de Cuba. Discurso inaugural de 1874 a 1875 y estados del Curso de 1873 a 1874*", pronunciado por el Sr. director de la Escuela Profesional, D. José García de Arbolea, el 4 de octubre de 1874, impreso en La Habana, sin fecha. (Es continuación de los exptes. 1-11. Continúa en el expte. 13).

¹¹⁸⁴ AHN, Ultramar, 150, expediente 4. Hoja de servicios de Manuel Álvaro y Valdés.

¹¹⁸⁵ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹¹⁸⁶ AHN, Ultramar 91, expediente 17. Juan de Medina y Canals, en nombre de Andrés María de Foxá y Leconda, solicitó una prórroga para la cátedra que desempeñaba en la Escuela de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras de La Habana.

¹¹⁸⁷ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

Francisco Morales López:

Doctor en Derecho Civil y Canónico, Agrimensor, Catedrático de Geografía¹¹⁸⁸ y secretario de las extinguidas Escuelas Preparatorias y Especiales desde 1856 y por Real Orden de 1 de diciembre de 1857 y 28 de abril de 1860. Desde 1868 fue Catedrático de Agrimensura y Arquitectura Legal, con un sueldo¹¹⁸⁹ anual de 2400 escudos. En el curso 1865-1866 había sido Catedrático secretario de las Escuelas Profesionales preparatorias para carreras superiores.¹¹⁹⁰ El Gobernador Superior civil envió una carta a la reina el 29 de enero de 1866 dando cuenta de haber accedido a la pretensión de Francisco Morales López, Catedrático de las escuelas profesionales de La Habana y alumno de la Facultad de derecho, para que se le declarara comprendido en los beneficios del artículo 220 del plan de estudios. La reina, de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, con Real Orden de 30 de junio de 1866 dejó sin efecto la resolución del Gobernador Superior civil,¹¹⁹¹ en atención al artículo 220 del plan de estudios,¹¹⁹² que expresaba de una forma clara y terminante que la computación de cada tres años de enseñanza por un año académico solo se concedía a los Catedráticos de los Institutos que necesitaran los grados de Licenciado y Doctor para ascender en el profesorado, pero de ninguna manera comprendía esa concesión a los Catedráticos de Escuelas Profesionales, que tenían sus títulos correspondientes y no necesitaban para ascender en su carrera los títulos de Licenciado y Doctor en ninguna facultad universitaria. También solicitó la cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica.¹¹⁹³

En el curso 1871 a 1872 fue Catedrático del Instituto Provincial de La Habana para la cátedra en propiedad de Gramática Castellana primer y segundo curso, con el haber

¹¹⁸⁸ AHN, Ultramar,166, expediente 1. Expediente personal de Francisco Morales López, catedrático de Geografía en las Escuelas Profesionales y posteriormente de latín y Castellano en el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana.

¹¹⁸⁹ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹¹⁹⁰ *Gacetas de la Habana* de 2 de marzo de 1866 y 23 de agosto de 1866.

¹¹⁹¹ *Gaceta de la Habana* de 23 de agosto de 1866.

¹¹⁹² El artículo 220 indicaba: “Los estudios de Facultad hechos privadamente no tienen valor ninguno académico. Sin embargo, los Catedráticos de Instituto podrán optar a los grados de Licenciado y Doctor que necesiten para ascender en el Profesorado, estudiando privadamente las materias que les falten para aspirar a ellos, computándoseles cada tres años de enseñanza por un año académico de los que aquellos grados requieran. Los comprendidos en esta excepción deberán sufrir los exámenes de curso y hacer los ejercicios que para cada grado estuviesen establecidos, satisfaciendo los correspondientes derechos de matrícula y títulos.”

¹¹⁹³ AHN, Ultramar,147, expediente 4. Hoja de servicios de Francisco Morales López, catedrático de Geografía de la Escuela General Preparatoria y Especiales de La Habana.

de 500 pesos de sueldo y 750 de sobresueldo como catedrático de ascenso.¹¹⁹⁴ Catedrático de ascenso de las asignaturas Latín y Castellano, segundo curso, tomó posesión como propietario el 28 de septiembre de 1863, a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad de 17 años, 9 meses y 2 días (otros servicios efectivos: 6 años, 10 meses y 16 días). A partir del curso 1883 a 1884 se hizo cargo de la asignatura de Latín y Castellano, segundo curso, el catedrático Agustín Penichet.

Baltasar Velázquez de Cuellar y Patrón:

Natural de La Habana, nació en 1830, miembro de la Sociedad Económica, autor de varias obras que quedaron inéditas, entre las cuales figura una *Historia del comercio*. Agrimensor, profesor mercantil y Bachiller en Derecho Civil y Canónico, fue Catedrático de las extinguidas escuelas profesionales antes del plan de estudios de 1863. En el curso 1869 a 1870 fue Catedrático de Aritmética mercantil, Teneduría de libros e historia del Comercio, con un sueldo anual de 2400 escudos.¹¹⁹⁵ A partir de entonces desempeñó la cátedra¹¹⁹⁶ en propiedad de Principios de Aritmética, Elementos de Aritmética y Álgebra, con el haber de 500 pesos de sueldo y 750 de sobresueldo como Catedrático de ascenso.¹¹⁹⁷ Murió en 1872.

José María García de Haro:

Había sido profesor de matemáticas, Catedrático y director de la Escuela de Náutica desde 1855, fue Catedrático de Cosmografía, Pilotaje y maniobra, con un sueldo anual de 3088 escudos.¹¹⁹⁸ En el Instituto provincial de La Habana¹¹⁹⁹ fue designado en el curso 1869 a 1870 para la cátedra en propiedad de Geometría y Trigonometría con el haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo como Catedrático de término.¹²⁰⁰ Catedrático de término de la asignatura Aritmética y Álgebra, tomó posesión como propietario el 30 de abril de 1858, a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad de 23 años, y 2 meses (otros servicios como interino: 3 años, 7 meses y 16 días). A partir del curso

¹¹⁹⁴ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

¹¹⁹⁵ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹¹⁹⁶ AHN, Ultramar, 94, exposición 10. Hoja de servicios de Baltasar Velázquez de Cuellar y Patrón, catedrático de Aritmética y Álgebra del Instituto de La Habana.

¹¹⁹⁷ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

¹¹⁹⁸ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹¹⁹⁹ AHN, Ultramar, 133, expediente 34. Expediente personal de José María García de Haro, incluye hoja de servicios.

¹²⁰⁰ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

1883 a 1884 se hizo cargo de la asignatura de Aritmética y Álgebra el catedrático Alejandro Muxó.

Manuel Espinosa e Inés:

Presbítero, Licenciado y doctor en Filosofía y Letras y Doctor en Derecho Civil y Canónico de las Universidades del Reino, catedrático de Gramática Latina¹²⁰¹ del Instituto de La Habana nombrado el 4 de mayo de 1871, tomó posesión el 6 de mayo de 1871, propuesto para director del Instituto de La Habana,¹²⁰² designado director del Instituto Provincial desempeñaba la asignatura de Psicología, Lógica y Filosofía moral con el haber de 2500 pesos de sueldo anual por uno y otro concepto.¹²⁰³ Solicitó la adjudicación, en concurso abierto, de un premio de mérito y antigüedad de 250 pesos, vacante en dicho centro que le fue concedido.¹²⁰⁴ En el curso 1892 a 1893 y siguientes, impartía Psicología, Lógica y Ética todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Luis María de Eleizalde.¹²⁰⁵ Catedrático de entrada de la asignatura Psicología, Lógica y Filosofía moral, tomó posesión como propietario el 7 de enero de 1881, a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad de 5 meses y 24 días (otros servicios como interino: 9 años y 8 meses).¹²⁰⁶ A partir del curso 1883 a 1884 se hizo cargo de la asignatura Psicología, Lógica y Filosofía moral el catedrático Octavio Giberga.

Benito José Riera:

Bachiller en Filosofía, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Catedrático numerario de Física y Química de la extinguida Escuela Preparatoria de Cuba por Real Orden de 1857, fue Catedrático de Física y Química y director del Instituto de Santiago de Cuba.¹²⁰⁷ En quinto curso impartía¹²⁰⁸ Física y Química todos los días lectivos, los

¹²⁰¹ AHN, Ultramar, 255, expediente 3. Expediente personal de Manuel Espinosa e Inés.

¹²⁰² Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

¹²⁰³ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

¹²⁰⁴ AHN, Ultramar, 252, expediente 12. Solicitud de un premio de mérito de Manuel Espinosa e Inés.

¹²⁰⁵ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería "La Universal", de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹²⁰⁶ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

¹²⁰⁷ AHN, Ultramar, 151, expediente 4. Expediente personal de Benito José Riera, director del Instituto de Segunda Enseñanza de Cuba y posteriormente catedrático de Física y de Agricultura en el Instituto de La Habana. Acompañan impresos: Índice de las materias que se han explicado en el Instituto de La Habana y forman los cuatro cursos académicos, sobre cuyos ramos serán examinados los alumnos dirigidos por el Ldo. Benito José Riera, Matanzas, 1853; 'Algunos artículos y otros trabajos científicos de los publicados en periódicos de Santiago de Cuba, escritos por el Dr. D. Benito José Riera, Cuba, 1857,

libros de texto utilizados eran los de Santisteban y Ganot. Era abogado de la Real Audiencia Pretorial. En el curso 1869 a 1870 impartía¹²⁰⁹ la asignatura de Física y Química, con un sueldo anual de 2250. También desempeñaba como sustituto desde el 15 de septiembre de 1868 la cátedra de Historia Natural con sobresueldo de 1000. Con arreglo a lo dispuesto por el Gobierno el 15 de septiembre de 1871 sobre la organización del Instituto provincial de Segunda Enseñanza de La Habana se le designaba para la cátedra en propiedad de Física del Instituto provincial con el haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo, como Catedrático de término,¹²¹⁰ también fue catedrático de Agricultura en el Instituto de La Habana. Catedrático de término de la asignatura Agricultura, tomó posesión como propietario el 24 de octubre de 1855, a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad de 25 años, 8 meses y 6 días (otros servicios como interino: 6 meses y 16 días). A partir del curso 1883 a 1884 se hizo cargo de la asignatura de Agricultura el catedrático Nicasio Silveiro.

Pedro Arias y Avalos:

Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, fue secretario de la Junta provincial de Instrucción Pública de la ciudad de Oviedo, también fue Catedrático y director del instituto de Matanzas por nombramiento del Gobierno Supremo. Fue designado en el curso 1871 a 1872 para la cátedra de Retórica y Poética del Instituto provincial con el carácter de interino y haber de 400 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo, como Catedrático de entrada.¹²¹¹

tres ejemplares, uno de ellos incompleto; Memoria leída en la apertura del curso académico 1865 a 66, en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba, Santiago de Cuba, 1865; Memoria leída en el acto solemne de la apertura del curso de 1866 a 1867 en el Instituto Público de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba, Santiago de Cuba, 1866; Reglamento para la provisión de las cátedras de la Universidad, escuelas superiores y profesionales e institutos de Segunda Enseñanza y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los catedráticos en la isla de Cuba, Habana, 1867; Informe sobre las condiciones higiénicas del cementerio actual de Santiago de Cuba', Santiago de Cuba, 1873; informes impresos sobre aguas, gas para el alumbrado público y muestras de jabón. También acompañan al expediente hojas de servicios.

¹²⁰⁸ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

¹²⁰⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 1095, número de orden 70.512, año 1869.

¹²¹⁰ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

¹²¹¹ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

Adolfo Gallet Duplesis:

Natural de Francia, había sido profesor de idiomas y Catedrático de francés del instituto de La Habana, designado¹²¹² en el curso 1871 a 1872 para la cátedra de francés con el haber de Catedrático de entrada y 400 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo y con el carácter de interino.¹²¹³

Tomás Caballero Heillinger:

Designado¹²¹⁴ en el curso 1871 a 1872 para la cátedra de inglés del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, con el carácter de interino y haber de 400 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo. El 27 de octubre de 1873 fue declarado cesante en la cátedra¹²¹⁵ y dejó de servir la cátedra el 21 de diciembre de 1873.

José Francisco Verges:

Natural de Barcelona, fue redactor del periódico *La voz de Cuba*, Catedrático de inglés con la categoría de entrada con carácter de interino.¹²¹⁶ Renunció al cargo de catedrático.¹²¹⁷

Bonifacio Ávila:

Natural de La Alberca (Salamanca), presbítero, Bachiller de Filosofía y Letras de la Universidad Central, Licenciado en Teología y Doctor en Filosofía y Letras con una tesis que llevaba por título Homero. *Análisis crítico de 'La Iliada' y 'La Odisea'. Comparación de estos dos poemas.*¹²¹⁸ Designado¹²¹⁹ en el curso de 1871 a 1872 para la cátedra de Análisis, traducción latina, rudimentos de lengua griega y traducción del Instituto de La Habana con el carácter de interino y haber de 400 pesos de sueldo y 600

¹²¹² *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

¹²¹³ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

¹²¹⁴ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

¹²¹⁵ AHN, Ultramar, 147, expediente 27. Tomás Caballero Heillinger fue declarado cesante en la cátedra de inglés.

¹²¹⁶ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

¹²¹⁷ AHN, Ultramar, 149, expediente número 44.

¹²¹⁸ AHN, Universidades, 6360, expediente 6. Expediente académico de Bonifacio Ávila Hernández, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Doctor en Filosofía y Letras. Documentos anejos: Certificación Académica

¹²¹⁹ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

de sobresueldo. También ocupó la cátedra de Lengua Griega de la Universidad de La Habana y tuvo el cargo de jefe superior de Administración.¹²²⁰

5.2. Catedráticos del Instituto de Santiago de Cuba desde 1864 a 1871

A fin de proveer interinamente las cátedras que resultaban vacantes¹²²¹ en el Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba, que se instaló el 1 de julio de 1864, dotadas con el sueldo anual de 1000 pesos cada una, el Gobernador Superior Civil dispuso que se convocaran aspirantes a las mismas, los candidatos tenían de plazo hasta el día 1 de abril de 1864 para presentar sus instancias documentadas, las asignaturas convocadas y los Catedráticos que obtienen las mismas se expresan a continuación:¹²²²

1. Gramática Castellana: Francisco Martínez Betancourt.
2. Doctrina Cristiana e Historia Sagrada: presbítero Ismael José Berstard.
3. Gramática Latina: presbítero Francisco de Paula Barnada.
4. Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega con ejercicios y traducciones de la misma: José Antonio Alayo.
5. Retórica y Poética: Francisco González Santos.
6. Psicología, Lógica y Filosofía Moral: Ambrosio Valiente y Duany, asumía el cargo de secretario.
7. Historia Natural: Tomás Mendoza y Durán.
8. Economía política, legislación mercantil y Geografía y Estadística comercial (estudios de aplicación): Pedro Valdés Tapia.
9. Dibujo lineal, topográfico, de adorno y figura: Darío Crespo Quintana.
10. Idioma inglés: Rodrigo Rodríguez y Rodríguez.
11. Idioma francés: Vitaliano de Jesús Martínez.

En el curso 1864 a 1865 había 15 profesores tendrían que ser 16 pero no se presentó a tomar posesión de la cátedra Pedro Valdés Tapia. En el curso 1865 a 1866 seguían los mismos profesores.¹²²³ En el curso 1869 a 1870 continuaban los mismos profesores del

¹²²⁰ AHN, Ultramar, 2459, expediente 1. En 1891 se pasa al Negociado Central de la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar, para resolver una solicitud de honores de jefe superior de Administración, el expediente personal de Bonifacio Ávila y Hernández.

¹²²¹ *Gaceta de la Habana* de 8 de marzo de 1864.

¹²²² *Gaceta de la Habana* de 17 de abril de 1864.

¹²²³ Memoria leída el 18 de septiembre de 1865 en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

curso anterior y otros,¹²²⁴ pues ya no estaban José Ramón de Villalón y Hechevarria, Benito José Riera, Francisco Losada y Federico García Copley, que había sido separados de sus cargos por infidentes. Dumas también incluye en este curso a Pedro Celestino Salcedo y Cuevas y Bernardo Núñez de Villavicencio, ambos fueron infidentes.

Datos biográficos de los protagonistas

Francisco Martínez Betancourt:

Natural de Santiago de Cuba, niño aún traducía a Horacio y Virgilio, estudió en el Seminario de San Basilio el Magno. Bachiller en Derecho Civil en 1842 por la Universidad de La Habana. Colaboró en *El Mercurio*¹²²⁵, en el cual dejó muestras de su gran habilidad para la prosa. Fundó el colegio *San José* y posteriormente dirigió el colegio Santiago, donde se formaron numerosos independentistas. Fue catedrático de Gramática Latina y Castellana del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba con fecha de nombramiento de 15 de abril de 1864, tomó posesión el 1 de julio de 1864, con un sueldo de dos mil escudos anuales. Desempeñó comisiones de exámenes de aspirantes al título de Profesor de Instrucción primaria elemental y superior. Fue director del colegio privado de *Santiago* en Santiago de Cuba, también fue Ayudante de la Escuela municipal de Holguín. Profesor de instrucción secundaria elemental y superior según el antiguo plan de estudios. En la hoja de servicios firmada por el director Benito José Riera el 30 de abril de 1867 consta la calificación de insuficiente en aptitud, mucha aplicación y dudosa probidad. En el curso 1864 a 1865 impartía¹²²⁶ las asignaturas de Gramática castellana en primer curso y segundo curso, en ambas con lección diaria (todos los lectivos). El libro de texto era el de la Academia en los dos cursos. En el curso 1869 a 1870 impartía¹²²⁷ las asignaturas de Gramática castellana y latina, con sueldo anual de 2000.

¹²²⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 1095, número de orden 70.512, año 1869.

¹²²⁵ García del Pino, César: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*. Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013.

¹²²⁶ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

¹²²⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 1095, número de orden 70.512, año 1869.

El Gobernador Superior Político en carta de 14 de junio de 1870 remite expediente relativo a la separación¹²²⁸ de Francisco Martínez Betancourt y nombramiento hecho en su reemplazo en favor de José García López. Francisco Martínez Betancourt solicitó autorización para dar la segunda enseñanza y antes de acceder a su petición, y con objeto de cumplir lo prevenido en la Real Orden de 11 de abril de 1868, se pidieron los informes acerca de sus ideas políticas. El Gobernador del Departamento Oriental informó con referencia a los partes dados por el alcalde municipal y el jefe principal de policía, que era desafecto al Gobierno, sospechaban que infundía ideas revolucionarias a la juventud, creyendo por tanto dicho Gobernador que no era conveniente que siguiera en la ciudad de Santiago de Cuba, y mucho menos al frente de la cátedra que desempeñaba. El negociado de la secretaria del Gobierno Superior Civil propuso, en vista de los informes, que no solo se negara la autorización solicitada, sino que se mandase al director del Instituto la formación del expediente gubernativo que marcaba el artículo 232 del plan de estudios y así se acordó. Aparecen unidos al expediente los oficios de las diligencias practicadas por el alcalde municipal y por el jefe principal de la policía, así como las declaraciones de diez alumnos a quienes se preguntó si las explicaciones del Catedrático se relacionaban con la política y si les constaba que tuviesen correspondencia con los insurrectos. De las declaraciones de los alumnos que comenzaron el 20 de mayo de 1869 no constaba ninguna culpabilidad pues todos manifestaban que en la cátedra sólo se hablaba y explicaban materias propias de la asignatura que enseñaba. Del mismo modo informó en conserje del establecimiento. El celador del barrio en que vivía el Catedrático fue también llamado a declarar, informando que no le constaba la culpabilidad de éste.

El Catedrático hizo presente en un largo escrito la ansiedad con que había visto el expediente en el que se le acusaba, alegando las razones que, a su vez, le impedían pertenecer a la insurrección. Se lamentaba de que hubiese bastado para considerarle culpable la sola sospecha de su desafección, “*bastando un dicen que dicen para echar por tierra el honor y hasta la existencia de una familia*”. Hacía presente que las declaraciones del alcalde municipal y el jefe de la policía, tal vez tuviese por origen el resentimiento producido por algunas gacetillas que él escribió cuando era el encargado

¹²²⁸ AHN, Ultramar, 147, expediente 25. Separación de Francisco Martínez Betancourt de la cátedra de Gramática Castellana y Latina del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba, y nombramiento de José García López para dicha cátedra. Acompaña hoja de servicios del primero. Expediente gubernativo de F. Martínez Betancourt, catedrático de Instituto.1870.

de esa sección del *“Diario de Santiago de Cuba”* por haberles atacado en más de ocasión en buenas formas y en asuntos de la localidad. Declaraba que siempre se había negado a inmiscuirse en *“las altas y bajas de la política”*.

El oficial del Negociado que suscribía el informe era de la opinión de no separar al Catedrático, pero el Gobierno Superior Civil, después de informar la Secretaría del Negociado de Política que en la misma no existía antecedente alguno respecto a la conducta política del profesor, propuso y así se acordó que fuese separado de la Cátedra, sacando a concurso la plaza para su provisión. Alegaron que, si bien no estaban probados los cargos que contra el Catedrático había realizado el Gobernador del Departamento Oriental, por lo difícil y casi imposible de probar esas acusaciones, el Gobernador no debía permitir que los Catedráticos se separaran de sus deberes, *“inculcando ideas perniciosas a sus discípulos”*. Declarada vacante la plaza se presentaron los siguientes individuos: Bachiller Ramón N. de Armiñan y Miyares, profesor de Gramática Castellana y Latina, de Retórica y Poética y de Historia general y particular de España, del colegio de segunda enseñanza de Santiago, de primera clase, acompañaba certificado del Instituto en el que constaban los títulos que alegaba y otro certificado acreditando ser sargento segundo del Batallón de voluntarios; Manuel Sanjurjo y Sánchez, Bachiller en Medicina y Cirugía y alumno de sexto año en la misma facultad; José García López, estudiante el Real Seminario Conciliar de San Carlos y de la Real Universidad de la Habana, acompañaba dos certificados, uno de ser Bachiller en Artes y otro de hallarse inhábil para la causa de las armas, a consecuencia de una herida que recibió en la población de las Tunas. El negociado en atención a las circunstancias académicas y personales de José García López, por haber quedado inútil para el servicio de las armas en defensa de la Patria, lo propuso para servir la cátedra de Gramática Castellana y Latina y así se acordó por el Gobernador Superior Civil.

El Negociado se hallaba conforme con el Negociado de política en que no resultaba del expediente motivos bastantes para adoptar una medida tan radical. *“Una mera sospecha no debe nunca bastar para la separación de un funcionario, pues sobre quitarle por el pronto los medios, quizás, de atender a la subsistencia de su familia, ha de influir mucho necesariamente en su porvenir, con tanto motivo cuanto que esta separación viene en cierto modo a mancillar su honra”*.¹²²⁹

¹²²⁹ AHN, Ultramar, 4377, expediente 41. La sección de Gracia y Justicia del Gobierno Superior Civil solicita informes a la Secretaría de la misma entidad sobre la existencia de antecedentes políticos de Francisco Martínez y Betancourt, catedrático del instituto de Santiago de Cuba. 1869.

Ismael José Bestard:

Era presbítero, en el curso 1864 a 1865 impartía¹²³⁰ la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada en primer curso, con tres lecciones semanales. El libro de texto era el de Astete-Mestre. En 1864 solicitó permiso para ejercer la enseñanza privada siendo Catedrático de Instituto¹²³¹ y en 1869 solicitó autorización para dar la segunda enseñanza.¹²³² En el curso 1869 a 1870 impartía Doctrina cristiana e Historia sagrada, con un sueldo anual de 800.¹²³³ Desempeñaba como sustituto¹²³⁴ desde el 12 de marzo de 1869 la cátedra de Principios de Aritmética y Aritmética y Álgebra. Recibía un sobresueldo de 1000.

Manuel Ramón Fernández Rubalcaba:

Licenciado en Ciencias¹²³⁵ y catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba, en el curso 1864 a 1865 impartía¹²³⁶ la asignatura de Principios y ejercicios de Aritmética en primer curso, con tres lecciones semanales, también impartía la asignatura de Aritmética y Álgebra en tercer curso con lección diaria (todos los lectivos), el libro de texto en ambas asignaturas era el de Cirodde y en tercero también en el Cortázar.

Francisco de Paula Barnada:

Presbítero, Bachiller en Filosofía, en el curso 1864 a 1865 impartía¹²³⁷ las asignaturas de Gramática latina en primer curso y segundo curso, en ambas con lección diaria (todos los lectivos). El libro de texto era el de Araujo. En el curso 1869 a 1870

¹²³⁰ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. Benito José Riera. BNJM.

¹²³¹ ANC, Legajo número 169, número de orden 10.522, año 1864. Ismael José Bestard solicita permiso para ejercer la enseñanza privada siendo Catedrático de Instituto.

¹²³² ANC, Legajo número 221, número de orden 13.960, año 1869. Ismael José Bestard solicita autorización para dar la segunda enseñanza.

¹²³³ ANC, Legajo número 166, número de orden 10.282, año 1864. Expediente promovido por Ismael José Bestard reclamando el sueldo íntegro señalado a la cátedra de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada del Instituto de Santiago de Cuba.

¹²³⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 1095, número de orden 70.512, año 1869.

¹²³⁵ AHN, Ultramar, 167, expediente 6. Expedición de título de licenciado en Ciencias a Manuel Ramón Fernández Rubalcaba, solicitó examen para obtener los grados de bachiller y de licenciado en Ciencias por la Universidad de La Habana.

¹²³⁶ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

¹²³⁷ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

impartía las asignaturas de Gramática castellana y latina. Desempeñaba como sustituto¹²³⁸ desde el 6 de noviembre de 1867 la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía Moral. Recibía un sueldo anual de 2000 y un sobresueldo de 1000.

Francisco Losada:

Natural de Santiago de Cuba, Catedrático de Geometría y Trigonometría del Instituto de Santiago de Cuba, ejercía como profesor de segunda enseñanza¹²³⁹ en establecimientos privados desde 1853. En el curso 1864 a 1865 en segundo año impartía¹²⁴⁰ la asignatura de Principios y ejercicios de Geometría, con tres lecciones semanales, el libro de texto era el de Acisclo Fernández Vallín. En cuarto curso impartía la asignatura de elementos de Geometría y Trigonometría, todos los días lectivos y el libro de texto era el de Acisclo Fernández Vallín. En el curso 1869 a 1870 impartía la asignatura¹²⁴¹ Principios de Geometría, Geometría y Trigonometría rectilínea, con sueldo anual de 2250. En 1870 dejó de asistir a la cátedra que tenía asignada, el director promovió un expediente¹²⁴² en su contra y a su vez Francisco Losada denunció al director, pues no asistía por causas justificadas¹²⁴³ relacionadas con motivos de salud. Existían sospechas de que estaba colaborando con los insurrectos.¹²⁴⁴

Federico García y Copley:

Natural de Santiago de Cuba. Independentista, poeta, pensador, orador, historiador. Fue catedrático en el Instituto de Santiago de Cuba. Sus versos gozaron de gran popularidad y fue autor de la “melopea” titulada ¡Viva Cupido!, que musicalizó el maestro Laureano Fuentes. Impartía en el curso 1864 a 1865 la asignatura de Nociones de Geografía descriptiva en segundo curso con tres lecciones semanales, el libro de

¹²³⁸ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 1095, número de orden 70.512, año 1869.

¹²³⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 93, número de orden 6.057, año 1853. Expediente sobre el examen de Francisco Losada para ejercer el cargo de profesor de enseñanza y que se nombre una comisión que le examine en Cuba. ANC, Legajo número 98, número de orden 6.444, año 1853. Expediente promovido por Francisco Losada, vecino de Cuba, en solicitud del título de preceptor de enseñanza secundaria.

¹²⁴⁰ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

¹²⁴¹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 1095, número de orden 70.512, año 1869.

¹²⁴² ANC, Legajo número 749, número de orden 47.937, año 1870. Expediente promovido por el director del Instituto de Segunda Enseñanza de Cuba, en queja de que el profesor de Geometría y Trigonometría Francisco Losada no asiste a la cátedra de su cargo. Expediente formado por Francisco Losada, catedrático del Instituto de Santiago de Cuba contra el director del instituto.

¹²⁴³ ANC, Legajo 239, n° 15.197, año 1871.

¹²⁴⁴ ANC, Legajo 283, n° 16.471, año 1873. ANC, Legajo 762, n° 48.339, año 1875.

texto utilizado era el de D. Pelayo González.¹²⁴⁵ En tercer curso también impartía la asignatura de nociones de Historia general y particular de España, con tres lecciones semanales, el libro de texto era el de Castro. En el curso 1869 a 1870 impartía las asignaturas¹²⁴⁶ de Geografía e Historia. Recibía un sueldo anual de 2000 escudos. En 1867 solicitó la cátedra de Psicología y Lógica. En 1872 emigró a República Dominicana por sus ideas políticas. Murió en 1890.

José Antonio Alayo y Martí:

Natural de Baracoa (Cuba), Doctor en Teología, solicitó autorización para dar la enseñanza doméstica,¹²⁴⁷ en 1864 también solicitó regentar un colegio privado¹²⁴⁸ en Santiago de Cuba y con la puesta en marcha del instituto de Santiago de Cuba solicitó la cátedra¹²⁴⁹ de Latín y Rudimentos de Griego, que le fue concedida. En 1867 solicitó la cátedra de Psicología y Lógica del Instituto de Santiago de Cuba.¹²⁵⁰ También solicitó la cátedra de Geografía e Historia del mismo instituto.¹²⁵¹ En la etapa de la guerra, en 1870, el Gobernador le concedió un mes de licencia¹²⁵² y ese mismo año renunció¹²⁵³ a su cargo de catedrático. Solicitó que se le liquidaran¹²⁵⁴ los haberes que devengó como Catedrático del Instituto de Santiago de Cuba. De nuevo, en 1897 solicitó una

¹²⁴⁵ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

¹²⁴⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 1095, número de orden 70.512, año 1869.

¹²⁴⁷ ANC, Legajo número 165, número de orden 10.214, año 1864. Expediente promovido por los Catedráticos del Instituto de Santiago de Cuba José A. Alayo y Francisco de P. Barnada pidiendo autorización para dar la enseñanza doméstica.

¹²⁴⁸ ANC, Legajo número 739, número de orden 47.130, año 1864. Expediente promovido por José Antonio Alayo, Catedrático del Instituto de Cuba en solicitud de regentar un colegio privado en dicha ciudad.

¹²⁴⁹ ANC, Legajo número 740, número de orden 47.193, año 1864. Documento que se refiere a la solicitud de una Cátedra en el nuevo Instituto de Cuba por el Dr. José A. Alayo.

¹²⁵⁰ ANC, Legajo número 200, número de orden 12.805, año 1867. El Dr. José A. Alayo solicita la cátedra de Psicología y Lógica del Instituto de Santiago de Cuba.

¹²⁵¹ AHN, Ultramar, 166, expediente 12. Instancia de D. José Antonio Alayo y Martí solicitando la cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba.

¹²⁵² ANC, Legajo número 228, número de orden 14.378, año 1870. Expediente promovido por el Gobernador de Cuba participando haber concedido un mes de licencia al Catedrático José A. Alayo.

¹²⁵³ ANC, Legajo número 748, número de orden 47.875, año 1870. Expediente promovido por la renuncia de José Antonio Alayo, Catedrático de traducción latina y rudimentos de griego del Instituto de Santiago de Cuba. Le reemplaza Ramón Armiñan y Mijares.

¹²⁵⁴ ANC, Legajo número 427, número de orden 25.081, año 1881. Expediente promovido por José Antonio Alayo en solicitud de que se le liquiden los haberes que devengó como Catedrático del Instituto de Santiago de Cuba y se le manden a abonar el Ayuntamiento de dicha ciudad. (Contiene un cuaderno de notas).

cátedra¹²⁵⁵ en el Instituto y un año después se le nombró catedrático del Instituto de Santiago de Cuba.¹²⁵⁶

En el curso 1864 a 1865 impartía¹²⁵⁷ la asignatura de Traducción de latín y Rudimentos de Griego en tercer curso todos los días lectivos y el libro de texto era el de Ortega y autores selectos. En cuarto curso impartía Traducción de griego tres días a la semana y utilizaba el libro de Ortega con ejercicios. En el curso 1869 a 1870 impartía Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega. Recibía un sueldo anual¹²⁵⁸ de 2000 escudos, desempeñaba como sustituto desde el 1 de noviembre de 1868 la cátedra de Retórica y Poética con sobresueldo de 1000 escudos.

Francisco González Santos:

Licenciado en Derecho, en el Instituto de Santiago de Cuba, en cuarto curso impartía Retórica y Poética todos los días lectivos y el libro de texto era el de Gil y Zárate.¹²⁵⁹

Tomás Mendoza y Durán:

Hermano de Cristóbal, natural de Caracas, nació en 1841. Bachiller en Ciencias en la Universidad de La Habana en 1858, posteriormente cursó Medicina, sin llegar a concluir la carrera. Cultivó el teatro y escribió¹²⁶⁰ *Una estocada secreta*, *De lo vivo a lo pintado*, *El tesoro de Santa Clara*, y *Los mocitos del día*. Fue catedrático de Historia Natural desde 1864 hasta 1869 en el Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba, en el curso 1864 a 1865 impartía¹²⁶¹ Historia natural en quinto curso tres días a la semana, el libro de texto utilizado era el de Galdo. También fue secretario de la

¹²⁵⁵ ANC, Legajo número 683, número de orden 41.667, año 1897. Expediente promovido por el Rectorado participando encontrarse vacante la plaza de auxiliar de planta de la sección de letras del Instituto de Santiago de Cuba y por José Antonio Alayo, solicitando una Cátedra en dicho instituto.

¹²⁵⁶ ANC, Legajo número 702, número de orden 44.141, año 1899. Expediente referente a la solicitud de José Antonio Alayo para que se le nombre catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba.

¹²⁵⁷ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

¹²⁵⁸ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 1095, número de orden 70.512, año 1869.

¹²⁵⁹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

¹²⁶⁰ García del Pino, César: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*. Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013.

¹²⁶¹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

Sociedad Filarmónica de aquella ciudad. Al comenzar la Guerra de los Diez Años se incorporó al ejército independentista del general Manuel de Quesada y murió en agosto 1869 a consecuencia de las heridas que recibió en el asalto a Las Tunas. La capitulación militar Victoria de las Tunas fue firmada por los coroneles Belisario Grave de Peralta, cubano y Alejandro Moraleda, español, estableciendo las bases para la capitulación militar de las fuerzas que operaban en la jurisdicción de Victoria de las Tunas.¹²⁶²

Benito José Riera

Indicada biografía en el epígrafe 5.1.

Ambrosio Valiente y Duany:

Natural de Santiago de Cuba, nació en 1832, estudió en el colegio *Santiago* y más tarde en el colegio *El Salvador*. Bachiller en Filosofía y en Derecho, en 1852 acompañó a su padre a Estados Unidos, donde publicó unas *Tablas cronológicas de la Historia de Cuba* y colaboró en distintas publicaciones cubanas en Estados Unidos. Posteriormente pasó a España para continuar sus estudios, concluyéndolos en la Universidad de La Habana. Fue catedrático de los institutos de segunda enseñanza de Santiago de Cuba y Matanzas y en esta ciudad dirigió el colegio de niñas *Las Mercedes*.¹²⁶³ En el instituto de Matanzas fue catedrático de Geografía e Historia.¹²⁶⁴ En el Instituto de Santiago de Cuba, en el curso 1864 a 1865 en quinto curso impartía¹²⁶⁵ Psicología, Lógica y Filosofía moral todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Balmes. En los Estudios de aplicación Pedro Valdés Tapia no se presentó a tomar posesión de la cátedra de Economía política y Legislación mercantil, Geografía y Estadística comercial y como había alumnos para dichas asignaturas se nombró para su desempeño interino por el Gobierno Superior Civil al Catedrático de Psicología, Lógica y Filosofía moral Ambrosio Valiente y Duany. La asignatura de Economía política y Legislación mercantil se impartía todos los días lectivos, los libros de texto eran los de Colmeiro y Rubio. La asignatura Geografía y Estadística comercial se impartía dos días a la semana

¹²⁶² ANC, Fondo Donativos y Remisiones, Legajo número 462, número de orden 8, año 1878. Acta original de la Capitulación militar Victoria de las Tunas.

¹²⁶³ García del Pino, César: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*. Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013.

¹²⁶⁴ AHN, Ultramar, 149, expediente 33. Expediente personal de D. Ambrosio Valiente y Duany, catedrático de Geografía e Historia en el instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas. En el expediente está la hoja de servicios.

¹²⁶⁵ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

y los libros de texto utilizados eran los de Rada y Maureau. Al iniciarse la guerra de 1868 emigró y fue designado representante diplomático de la República en Armas en Perú y Bolivia. Regresó a Cuba al producirse la Paz de Zanjón y murió en 1900. También fue miembro de la Sociedad Económica y de la Sociedad Antropológica.¹²⁶⁶ Su hermano Antonio era contrario a las ideas independentistas, por el Ministerio de Ultramar se comunicó¹²⁶⁷ al Gobernador General el 4 de agosto de 1883 una Real Orden por la que se nombraba a Antonio Valiente y Duany abogado de los Tribunales de la Nación para el Juzgado de Primera Instancia de San Juan de los Remedios en el territorio de la Audiencia de La Habana, vacante por fallecimiento de Evaristo Casanova y Espinosa. Reunía las circunstancias que prevenía el artículo 19 del Real Decreto de 19 de abril de 1875.

Vitaliano de Jesús Martínez:

En el curso 1864 a 1865 impartía¹²⁶⁸ francés en quinto curso todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Chantreau. En el curso 1869 a 1870 impartía la asignatura de francés, recibía un sueldo anual de 2000. Era secretario habilitado interino¹²⁶⁹ del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba (4 de diciembre de 1869). Solicitó que se le confiriera en propiedad la cátedra de francés que desempeña con carácter interino en el Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba, pero le fue denegada la solicitud.¹²⁷⁰

¹²⁶⁶ La Sociedad Antropológica de Cuba ha sido estudiada, entre otros, por Pablo HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y Esteban MASIQUEZ SÁNCHEZ: “La institucionalización de los estudios antropológicos en Cuba”, en *Asclepio*, revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia, Centros de Estudios Históricos, CSIC, Madrid, 1994.

¹²⁶⁷ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1883.

¹²⁶⁸ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

¹²⁶⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 1095, número de orden 70.512, año 1869.

¹²⁷⁰ AHN, Ultramar, 256, expediente 33. Vitaliano de Jesús Martínez solicitó la propiedad de la cátedra de francés.

Rodrigo Rodríguez y Rodríguez:

Profesor de idiomas, en el curso 1864 a 1865 impartía¹²⁷¹ inglés en quinto curso todos los días lectivos en el instituto de Santiago de Cuba, el libro de texto utilizado era el de Robertson.

Darío Crespo y Quintana:

Natural de Santiago de Cuba¹²⁷², Bachiller en Filosofía, Agrimensor, Catedrático¹²⁷³ de Dibujo Lineal del Instituto de Santiago de Cuba. En los Estudios de aplicación impartía¹²⁷⁴ la asignatura de Dibujo lineal todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Dueñas. En 1864 había solicitado autorización para dar la segunda enseñanza,¹²⁷⁵ también solicitó autorización para establecer un colegio de Segunda Enseñanza de segunda clase en Santiago de Cuba, denominado San José que le fue concedido.¹²⁷⁶ En el curso 1869 a 1870 impartía¹²⁷⁷ la asignatura Dibujo lineal, topográfico, de adorno y figuras, recibía un sueldo anual de 2000. En 1870 renunció a su cátedra,¹²⁷⁸ en 1873 solicitó¹²⁷⁹ los haberes que tenía devengados en el suprimido Instituto de Santiago de Cuba. Existían serias sospechas de que colaboraba con los independentistas.

¹²⁷¹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

¹²⁷² SEDANO Y CRUZAT, CARLOS: *Cuba. Estudios Políticos*, 1872: e-book digitalizado por Harvard College Library, 1912, página 180. Carlos Sedano indicaba que el catedrático Darío Crespo y Quintana había nacido en España, pero en su hoja de servicios consta que era natural de Santiago de Cuba. AHN, Ultramar, 142, exp.7. Darío Crespo solicitaba autorización para establecer un colegio de Segunda Enseñanza de segunda clase en Santiago de Cuba, denominado *San José*. Incluye Hoja de Servicios.

¹²⁷³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 740, número de orden 47.215, año 1864. Documento que se relaciona con la solicitud de Darío Crespo Quintana de la Cátedra de Dibujo lineal en el Instituto de Santiago de Cuba.

¹²⁷⁴ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

¹²⁷⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 166, número de orden 10.350, año 1864. Expediente promovido por Darío Crespo Quintana pidiendo la autorización para dar la segunda enseñanza.

¹²⁷⁶ AHN, Ultramar, 142, expediente 7. Darío Crespo solicitó autorización para establecer un colegio.

¹²⁷⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 1095, número de orden 70.512, año 1869.

¹²⁷⁸ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 227, número de orden 14.279, año 1870. Expediente promovido por Darío Crespo Quintana, que hace renuncia de la cátedra que desempeñaba en el Instituto de La Habana.

¹²⁷⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 283, número de orden 16.483, año 1873. Expediente promovido por Darío Crespo Quintana, solicitaba que se le abonaran los haberes que tenía devengados en el suprimido Instituto de Santiago de Cuba.

José Ramón de Villalón y Hechevarría:

Natural de Santiago de Cuba, nació en 1829. Doctor en Derecho, se dedicó a la abogacía.¹²⁸⁰ Fundador del *Álbum Cubano*, escribió una obra sobre *Apicultura*, premiada por la Sociedad Económica de Santiago de Cuba, de la cual llegó a ser secretario. Fue director del Instituto de Santiago de Cuba y con posterioridad sirvió en Filipinas como promotor fiscal. En el curso 1864 a 1865 en los Estudios de aplicación impartía¹²⁸¹ la asignatura de Aritmética mercantil y Teneduría de libros todos los días de la semana, el libro de texto utilizado era el de March. También impartía la asignatura de Ejercicios prácticos de comercio tres días a la semana y utilizaba el libro de texto de March.

En noviembre de 1865 presentó una reclamación por no incluirse en el cuadro de profesores del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba ciertos servicios que tenía prestados. El 11 de marzo de 1867 el Ministerio de Ultramar comunicó al Gobernador Superior civil una Real Orden¹²⁸² por la que se suprimían en lo sucesivo las dos últimas casillas de dichos cuadros, por innecesarias a los efectos del escalafón, desestimando por lo tanto la instancia del catedrático José Ramón Villalón. Impartía las asignaturas Aritmética mercantil, Teneduría de libros, práctica de contabilidad y operaciones mercantiles. Era el director del establecimiento con un sueldo anual de 4000 y un sobresueldo anual de 1000 (según el artículo 26 del Reglamento) por desempeñar como sustituto desde el 1 de enero de 1868 la cátedra de Economía política y legislación mercantil, Geografía y estadística comercial.¹²⁸³ Colaboró con los insurrectos, terminada la guerra solicitó el desembargo de sus bienes y le fue concedido.¹²⁸⁴

¹²⁸⁰ AHN, ULTRAMAR, 26, expediente 24. José Ramón Villalón había solicitado poder terminar su licenciatura de Jurisprudencia en la Universidad Central de Madrid.

¹²⁸¹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 1866 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Santiago de Cuba por el director Ldo. D. Benito José Riera. BNJM.

¹²⁸² *Gaceta de la Habana* de 10 de mayo de 1867.

¹²⁸³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 1095, número de orden 70.512, año 1869.

¹²⁸⁴ AHN, Ultramar, 4343, expediente 45. José Ramón de Villalón y Hechevarría solicita el desembargo de sus bienes.

Rafael Fabra:

Profesor de idiomas, impartía la asignatura de inglés en el instituto de Santiago de Cuba en el curso de 1869 a 1870,¹²⁸⁵ recibía un sueldo anual de 2000.

Pedro Valdés Tapia:

Catedrático en el curso 1868 a 1869. Natural de Cuba, fue declarado infidente por el Gobernador Superior Civil y Capitán General de Cuba.

Pedro Celestino Salcedo y Cuevas:

El Gobernador Superior Civil nombró en el curso 1867 a 1868 a Pedro Celestino Salcedo y Cuevas, natural de Santiago de Cuba, catedrático interino de Psicología, Lógica y Moral del Instituto de Santiago de Cuba.¹²⁸⁶ En enero de 1867 el director de Administración llamó por medio de la Gaceta oficial¹²⁸⁷ a Pedro Celestino Salcedo y Cuevas para que se presentara, en la sección de Gracia y Justicia e Instrucción pública de la Dirección de Administración, para recoger sus títulos de Ldo. en Derecho Civil y Canónico y Administración, que había cursado en la Universidad Central.¹²⁸⁸ El capitán general de Cuba comunicó al gobernador superior político de la isla, el sobreseimiento de la causa que se instruyó contra Pedro Celestino Salcedo de las Cuevas, vecino de La Habana, por el delito de infidencia, quedando desde ese momento en libertad.¹²⁸⁹

Bernardo Núñez de Villavicencio:

Licenciado en Medicina y Bachiller en Ciencias, catedrático en el curso 1868 a 1869. Infidente. Quedó vacante la cátedra de Aritmética en el Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba¹²⁹⁰ y el Gobernador Superior político dispuso el 12 de abril de 1869 que se proveyera la plaza por concurso interinamente con el haber de 2000 escudos anuales. También fue catedrático de Nociones de Historia natural y teórico-prácticas de Agricultura en el instituto de Matanzas, fue separado de su cátedra por no

¹²⁸⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 1095, número de orden 70.512, año 1869.

¹²⁸⁶ *Gaceta de la Habana* de 26 de mayo de 1867.

¹²⁸⁷ *Gaceta de la Habana* de 27 de enero de 1867.

¹²⁸⁸ AHN, Universidades, 4719, expediente 18. Expediente académico de Pedro Celestino Salcedo Cuevas, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Documentos anejos: Certificación Académica; Partida de Bautismo.

¹²⁸⁹ AHN, Ultramar, 4419, expediente 20. Sobreseimiento de la causa que se instruyó contra Pedro Celestino Salcedo de las Cuevas. AHN, Ultramar, 4764, expediente 23. Expediente de concesión de libertad a los deportados Francisco Mancebo y Pedro Celestino Salcedo.

¹²⁹⁰ *Gaceta de la Habana* de 18 de abril de 1869.

haberse presentando en el término marcado por la ley, para desempeñar su cátedra en el Instituto de Matanzas.¹²⁹¹

5.3. Catedráticos del Instituto de Matanzas desde 1864 a 1871

En 1864 comienzan las clases en el instituto de Matanzas, el primer director fue José Quintín Suzarte, y el Gobernador Superior Civil nombró¹²⁹² vicedirector del Instituto de Matanzas al catedrático Ldo. Jorge de la Calle, teniendo presente lo que prevenía al artículo 10 del Reglamento para los Establecimientos de Segunda Enseñanza de la isla. En el curso 1864-1865 el Excmo. Sr. Gobernador Superior civil, con vista de las solicitudes documentadas que habían presentado los individuos que aspiraban a servir, con carácter de interinidad y sueldo anual de mil pesos hasta la clasificación definitiva, las cátedras que iban a abrirse en los Institutos de Enseñanza de Aplicación mandados crear en Matanzas y Puerto Príncipe, nombró el personal siguiente:¹²⁹³

- Ldo. José Quintín Suzarte Hernández Arvelo
- Ldo. Jorge de la Calle
- Br. Bernardo C. Núñez de Villavicencio
- Bernabé Maydagan
- Juan Francisco Sánchez y Bárcena:
- Francisco Valdés Rodríguez
- Juan de Melo
- Sixto Lima y Macías
- Leonardo del Monte
- Fernando Domínguez
- Emilio Blanchet
- Rafael María Alandete:

¹²⁹¹ AHN, Ultramar, 147, expediente 6. Separación del catedrático D. Bernardo Núñez Villavicencio. (Los documentos 1 a 3 del extracto están en el expediente gubernativo de José Freire y Góngora). AHN, Ultramar, 75, expediente 22. Expedientes instruidos contra D. José Freire y Góngora, catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe, y contra D. Bernardo Núñez de Villavicencio, catedrático del Instituto de Matanzas, por abandono de destino.

¹²⁹² *Gaceta de la Habana* de 9 de octubre de 1864.

¹²⁹³ *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1864.

En el curso 1865-1866, por ampliación del Instituto a la segunda enseñanza se incorporaban los siguientes profesores:¹²⁹⁴ Br. Antonio Martínez del Romero, Ldo. Juan Francisco Prieto y Acosta, Dr. Domingo Cartaya, Ldo. Pio Campuzano, Ildefonso de Estrada y Zenea, Ldo. presbítero Antonio Faus y Cerquera, Dr. Sebastián Alfredo de Morales, Salvador Condaminas y Ramón María Estévez. Vacantes las plazas¹²⁹⁵ de vicedirector y secretario del Instituto de Matanzas, el Gobernador Superior civil, a propuesta del director del establecimiento, nombró para la primera a Francisco Valdés Rodríguez, catedrático de las asignaturas de Geometría y Trigonometría y para la segunda a Juan Francisco Prieto de las de Física y Química.

En el curso de 1869 a 1870 con el decreto de 30 de noviembre de 1869 de Caballero de Rodas se cesan a varios catedráticos y se incorporan los siguientes profesores:¹²⁹⁶ Br. Salvador Condaminas, Br. Emilio Villaverde, Presbítero Mariano Nogueras Ibañez, Francisco Valdés Rodríguez, Presbítero Antonio Faus, Br. Juan Melo, Catedrático de francés (vacante por haber sido separado Emilio Blanchet), Ramón D'Meza y del Valle, Miguel Cuschieri, Ldo. Pedro García Arias, Br. Martín Muro, Br. Francisco María Barrena, Agapito Boises, Br. Francisco P. Flaquer, Br. Ramón Fernández Bárcenas. El Conserje, F. Abraham Simon recibía 1000 escudos anuales de sueldo, el escribiente 1º, Miguel Sust ganaba 800 escudos anuales, el escribiente 2º, Juan Montejo disponía de 600 escudos anuales, el portero, Jaime Alborna recibía 600 escudos anuales y el mozo de oficio, Manuel Álvarez, 500 escudos anuales.

Francisco Zengotita¹²⁹⁷ ganó el concurso para proveer interinamente la Cátedra de Aritmética Mercantil del Instituto de Matanzas que era necesario proveer por las circunstancias políticas. El Gobernador Superior Político nombró el 6 de febrero de 1871 en calidad de interino a Francisco Zengotita profesor mercantil, para la Cátedra de Aritmética Mercantil del Instituto de segunda enseñanza de Matanzas, vacante por haber cesado Miguel Cuschieri¹²⁹⁸ que la servía, sin perjuicio de proveerse por concurso. También nombró en el mismo instituto en calidad de interino a Aniceto Suárez de la Bárcena para la cátedra de idioma francés, vacante por traslación del que la servía a la de idioma inglés. El Gobernador Superior Político declaró cesante a Ramón D'Mesa,

¹²⁹⁴ *Gaceta de la Habana* de 1 de agosto de 1865. La aprobación interina del cuadro de profesores por parte de la reina aparece en la *Gaceta de la Habana* de 31 de mayo de 1866, pero en la relación de profesores no consta el Dr. Sebastián Alfredo de Morales.

¹²⁹⁵ *Gaceta de la Habana* de 10 de octubre de 1865.

¹²⁹⁶ *Gaceta de la Habana* de 9 de diciembre de 1869.

¹²⁹⁷ *Gaceta de la Habana* 9 de febrero de 1871.

¹²⁹⁸ *Gaceta de la Habana* 4 de abril de 1871.

catedrático interino de idioma inglés del Instituto de segunda enseñanza de Matanzas y nombró en su lugar a Pedro Tolin que servía la de francés. Por cese del catedrático de Gramática Castellana se convocaba la plaza para ser cubierta por catedrático interino con el sueldo anual de cinco mil pesetas, los candidatos tenían que acreditar que cumplían las condiciones y requisitos que exigían los artículos 229 y 259 del Plan de Estudios.¹²⁹⁹

Datos biográficos de los protagonistas

José Quintín Suzarte Hernández Arvelo:

Catedrático de Economía política y Legislación mercantil, era el director del Instituto de Matanzas¹³⁰⁰, pero renunció.¹³⁰¹ Considerado infidente se le expedienta por mala conducta política, por involucrarse en el movimiento revolucionario fue cesado en 1870, el 21 de abril de 1870 el Gobernador Superior Político lo declaró infidente¹³⁰² junto a otros individuos que componían la Junta Cubana que estaba establecida en Mérida de Yucatán.¹³⁰³ Al firmarse la Paz de Zanjón regresó a Cuba.

Jorge de la Calle:

Natural de Matanzas (Cuba), Licenciado en Derecho,¹³⁰⁴ Catedrático de Legislación Mercantil o internacional en el Instituto de Matanzas, fue declarado infidente,¹³⁰⁵

¹²⁹⁹ Gaceta de la Habana de 15 de abril de 1871.

¹³⁰⁰ *Gacetas de la Habana* 12/07/1864, 09/10/1864, 23/04/1870, 24/07/1870.

¹³⁰¹ AHN, Ultramar, 149, expediente 34. Vacante la dirección del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas por renuncia de D. José Quintín Suzarte Hernández Arvelo, se nombra para sustituirle a D. Salvador Condaminas. Incluye hoja de servicios del primero. AHN, Ultramar, 147, expediente 24. Acusando recibo de la renuncia aceptada de los cargos de director y catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas, hecha por José Quintín Suzarte, y nombramiento de Salvador Condaminas y Casacuberta. Incluye hojas de servicios de este último

¹³⁰² *Gaceta de la Habana* de 23 de abril de 1870. El 24 de julio de 1870 aparece en la Gaceta de la Habana una serie de individuos comprendidos en los decretos de embargo de bienes sin especificar la jurisdicción donde estaban avecindados y José Quintín Suzarte consta con el número de orden 2730.

¹³⁰³ *Gaceta de la Habana* de 26 de abril de 1870. El Gobernador Superior Político incluyó comprendidos en el artículo 1º de la circular del 20 de abril de 1869 a José Quintín Suzarte, Peiro Catalá, Ramón de Armas (abogado), Clemente Calero (abogado), Melchor Salazar, Florentino Suzarte y Gustavo Suzarte, los cuales componían la titulada Junta Cubana que estaba establecida en Mérida de Yucatán. Se procedía al embargo de todas sus propiedades.

¹³⁰⁴ ANC, Legajo número 95, número de orden 6.234, año 1853. Solicitando Jorge María de la Calle, estudiante de Jurisprudencia en la Universidad, se legalicen sus certificaciones por la Escribanía de Gobierno para pasar a la Península.

¹³⁰⁵ AHN, Ultramar, 4447, exp. 25, insurrectos comprendidos en circular de 20 abril 1869 y *Gaceta de la Habana* 17/04/1870.

insurrecto incluido en la circular de 20 de abril de 1869.¹³⁰⁶ Solicitó el desembargo de sus bienes,¹³⁰⁷ tuvo que esperar a que finalizara la guerra para conseguir el desembargo.

Bernardo Núñez de Villavicencio:

Indicada biografía en el epígrafe 5.2.

Bernabé Maydagan:

Licenciado en Ciencias y catedrático de Física y Química en el instituto de Matanzas. No está en el curso 1865 a 1866, cambia.

Juan Francisco Sánchez y Bárcena:

Catedrático de Mecánica Industrial y Química aplicada en el instituto de Matanzas, Ingeniero civil y mecánico.

Francisco Valdés Rodríguez:

Catedrático de Geometría, Trigonometría rectilínea y nociones de Topografía y Maestro de Obras. Con el decreto de Caballero de Rodas para el curso 1869 a 1870 continuaba¹³⁰⁸ de Catedrático interino de Geometría y Trigonometría, Topografía y Agrimensura en el Instituto de Matanzas, tenía un sueldo de 1800 escudos anuales.¹³⁰⁹

Juan de Melo y Moreno:

Catedrático de Aritmética razonada, sistema decimal de pesos y medidas, álgebra y teoría y aplicación de los logaritmos, había sido profesor de educación y director de los colegios de Santa María y San Rafael en Matanzas. Con el decreto de Caballero de Rodas para el curso 1869 a 1870 continuaba¹³¹⁰ de Catedrático de Gramática castellana del Instituto de La Habana, tenía un sueldo de 1800 escudos anuales.¹³¹¹

¹³⁰⁶ AHN, Ultramar, 4447, expediente 25. El Gobierno Superior Político declara comprendidos en el artículo primero de la circular del 20 de abril de 1869, sobre embargo de bienes, a D. Jorge de la Calle, D. Emilio Blanchet, D. Fernando Domínguez y dos infidentes más.

¹³⁰⁷ AHN, Ultramar, 4773, expediente 26. Solicitud de desembargo de los bienes del infidente Jorge de la Calle.

¹³⁰⁸ *Gaceta de la Habana* de 9 de diciembre de 1869.

¹³⁰⁹ AHN, Ultramar, 134, expediente 34. Expediente personal de D. Francisco Valdés Rodríguez, Acompañan hojas de servicios.

¹³¹⁰ *Gaceta de la Habana* de 9 de diciembre de 1869.

¹³¹¹ AHN, Ultramar, 166, expediente 19. Expediente personal de D. Juan de Melo y Moreno. Acompañan hojas de servicios.

Sixto Lima y Macías:

Indicada biografía en el epígrafe 5.1.

Leonardo del Monte y Aldama:

Agrimensor. Catedrático de Dibujo lineal, de adorno y topográfico en el Instituto de Matanzas, fue destituido por infidente.

Fernando Domínguez y Domínguez:

Nació en Matanzas en 1834, murió en 1886. Maestro de instrucción primaria elemental,¹³¹² profesor de idiomas y Bachiller en Artes.¹³¹³ Había solicitado impartir enseñanza secundaria.¹³¹⁴ Dirigió el colegio *El Progreso* de Matanzas. Colaboró con Sebastián Alfredo de Morales en la compilación de la obra *Elementos de Física*, en 1860. En su hoja de servicios consta que empezó a ejercer como Catedrático de idioma inglés con carácter interino el 17 de julio de 1864, tenía un sueldo de 2000 escudos anuales. A 12 de junio de 1868 contaba con tres años, diez meses y veinticinco días de servicios. Desempeñó en los años 1854 y 1855 la plaza de secretario e intérprete del Consulado de los Estados Unidos en Matanzas. De 1856 a 1860 publicó en la ciudad de Matanzas un *Compendio de Literatura castellana*, unos *Elementos de Física*, una traducción del inglés de la *Historia de Roma* por Rinnoch, y otras obras de texto y se ocupó en la enseñanza doméstica y privada del idioma inglés y de algunos ramos de instrucción primaria y secundaria. El 28 de julio de 1861 sufrió examen de Maestro de Instrucción Primaria Elemental y tomó a su cargo la dirección literaria de la sociedad anónima del colegio de niñas de Matanzas denominado “*Santa Teresa de Jesús*”. En 1862 empezó a dirigir en la ciudad de Matanzas el colegio privado de varones “*El Progreso*” hasta 1864. El 17 de julio de 1864 fue nombrado por el Gobernador Superior civil Catedrático interino de idioma inglés en el Instituto de Aplicación de Matanzas y el 14 de marzo de 1865 obtuvo la aprobación interina de dicho nombramiento por Real

¹³¹² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 151, número de orden 9.219, año 1861. Expediente promovido por Fernando Domínguez y Domínguez vecino de Matanzas en solicitud de título de Maestro de instrucción primaria elemental.

¹³¹³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 181, número de orden 11.476, año 1866. Fernando Domínguez y Domínguez, Catedrático del Instituto de Matanzas pide que se le permita graduarse de Bachiller en Artes a título de suficiencia.

¹³¹⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 163, número de orden 10.044, año 1863. Fernando Domínguez y Domínguez solicita que se le permita dedicarse a Maestro de Instrucción Primaria y Secundaria. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 174, número de orden 11.094, año 1865. Expediente promovido por los catedráticos del Instituto de Matanzas, Fernando Domínguez y Domínguez, Bernardo Maydagan, Emilio Blanchet y Pío Campuzano, solicitando la segunda enseñanza.

Orden de 26 de enero de 1865. En una hoja de servicios de 6 de marzo de 1867 el director calificaba su aplicación como regular. El director José Quintín Suzarte reconocía en una hoja de servicios de 28 de junio de 1868 mucha aptitud y bastante aplicación y moralidad reconocida. En el expediente¹³¹⁵ se dice que Fernando Domínguez se marchó al extranjero y manifestó al director del instituto que renunciaba a su cátedra.

El 28 de mayo de 1869 El Gobernador Superior Civil Domingo Dulce remitió copia al Ministro de Ultramar del expediente instruido a Fernando Domínguez y Domínguez por abandono de su cátedra de inglés que desempeñaba en el instituto de Matanzas, para sustituirle se elige para desempeñar la cátedra al Bachiller en Derecho Ambrosio José González (posteriormente es declarado infidente), contaba con una experiencia de seis años en la docencia de inglés en el colegio “*San Cristóbal*”. El artículo 259 del plan de estudios dispensaba a los profesores de lenguas vivas de la necesidad de título. En marzo de 1869 fueron separados de sus cátedras en Matanzas¹³¹⁶: Jorge de la Calle, Emilio Blanchet, Fernando Domínguez, Ramón María Estévez y Ambrosio José González que había sustituido a Fernando Domínguez.

Emilio Blanchet y Bitton:

Catedrático de idioma francés¹³¹⁷ y secretario del Instituto de Matanzas en 1864. Doctor en Filosofía y Letras,¹³¹⁸ también será Catedrático de Geografía e Historia en el Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas. Había solicitado impartir clases en colegios privados de segunda enseñanza.¹³¹⁹ Había participado en la insurrección, fue declarado infidente, se le separó del destino y en su puesto se nombró a Agapito Boissies Díaz, que posteriormente también fue separado del destino por los mismos motivos de delitos de infidencia.¹³²⁰ Emilio Blanchet escribió *Compendio de Historia de*

¹³¹⁵ AHN, Ultramar, 147, Exp.33. Separación de destino de D. Fernando Domínguez y Domínguez, catedrático de Inglés del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas y nombramiento para sustituirle de D. Ambrosio José González. Acompañan hojas de servicio del Sr. Domínguez. Expediente gubernativo de F. Domínguez catedrático de Instituto.

¹³¹⁶ *Gaceta de la Habana* de 27 de marzo de 1869.

¹³¹⁷ ANC, Legajo número 740, número de orden 47.230, año 1864. Documento referente a la solicitud que hace Emilio Blanchet de la cátedra de francés en el Instituto de Matanzas.

¹³¹⁸ ANC, Legajo número 795, número de orden 50.078, año 1900. Dando cuenta del recibo otorgado por el Dr. Emilio Blanchet de la entrega de su título de Doctor en Filosofía y Letras.

¹³¹⁹ ANC, Legajo número 174, número de orden 11.094, año 1865. Expediente promovido por los catedráticos del Instituto de Matanzas, Fernando Domínguez, Bernardo Maydagan, Emilio Blanchet y Pío Campuzano, solicitando la segunda enseñanza.

¹³²⁰ AHN, Ultramar, 147, expediente 16. Emilio Blanchet y Bitton, se le separa de su destino de catedrático de francés y se nombra a D. Agapito Boissies Díaz. Acompañan hojas de servicios del primero

España,¹³²¹ solicitó que fuese libro de texto,¹³²² también escribió *Historia de Cuba* y el Liceo de Matanzas premió esta última obra en 1865 con medalla de oro y una edición de 500 ejemplares. En 1902 se reedita el libro.¹³²³

Rafael María Alandete:

Catedrático de Aritmética mercantil, Teneduría de libros, práctica de contabilidad y operaciones comerciales. Había sido profesor de esos ramos y Contador del Banco de San Carlos de Matanzas.

Antonio Martínez del Romero:

Natural de Málaga, Licenciado en Medicina, Bachiller en Filosofía de la Facultad de Madrid, profesor de ciencias y de idiomas. Catedrático de Psicología, lógica y moral en el instituto de Matanzas. Participó en la insurrección y fue declarado infidente.

Juan Francisco Prieto y Acosta:

Natural de La Habana, Licenciado en Medicina y Cirugía. Catedrático de Física y Química en el Instituto de Matanzas, también había desempeñado interinamente la cátedra de Retórica y Poética.¹³²⁴ Fue declarado infidente por colaborar con los independentistas.

Domingo Narciso Cartaya:

Doctor en Medicina, solicitó la incorporación a la Universidad de su título de Doctor en Medicina,¹³²⁵ había solicitado ejercer como médico cirujano.¹³²⁶ Catedrático

¹³²¹ ANC, Legajo número 200, número de orden 12.813, año 1867. Pidiendo al Dr. Emilio Blanchet, Catedrático del Instituto de Matanzas, dos ejemplares de su Obra *Compendio de Historia de España*. AHN, Ultramar, 147, expediente 16. Emilio Blanchet, catedrático del Instituto de Matanzas, solicita se declare texto forzoso su obra titulada 'Manual de Historia de España', cuyo ejemplar se incluye.

¹³²² ANC, Legajo número 209, número de orden 13.268, año 1868. Emilio Blanchet, Catedrático del Instituto de Matanzas pide se le declare de texto su obra titulada *Manual de Historia de España*.

¹³²³ Blanchet, Emilio: *Historia de Cuba*, editorial A. Carreño Hermanos, Librería, Papelería e Imprenta "La Pluma de Oro", Matanzas, 1902.

¹³²⁴ AHN, Ultramar, 147, expediente 18. Nombramiento de Juan Francisco Prieto y Acosta para desempeñar interinamente la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas. Acompaña hoja de servicios.

¹³²⁵ ANC, Legajo número 118, número de orden 7.445, año 1856. Domingo Cartaya pide la incorporación a la Universidad de un título de Doctor en Medicina. ANC, Legajo número 220, número de orden 13.899, año 1869. Domingo Cartaya solicita incorporar su título de Dr. en Medicina.

¹³²⁶ ANC, Legajo número 103, número de orden 6825, año 1854. Domingo Narciso Cartaya pidió que se le autorizara para ejercer de Médico Cirujano.

de lengua griega del Instituto de Matanzas, como médico solicitó la exención¹³²⁷ del servicio de semana y le fue concedida la petición,¹³²⁸ como profesor reclamó parte de los haberes que le debían en el Instituto.¹³²⁹ Colaboró con los insurrectos y por ello declarado infidente.

Pío Campuzano:

Natural de Matanzas, Maestro¹³³⁰ de escuela, Bachiller¹³³¹ y Licenciado en Derecho, había solicitado la cátedra de lengua inglesa,¹³³² Catedrático de Gramática latina¹³³³ del instituto de Matanzas. Había sido director¹³³⁴ del colegio de niños *Santa Teresa de Jesús* de Matanzas y solicitó autorización para la segunda enseñanza.¹³³⁵ Fue destituido por colaborar con los insurrectos.

Ildefonso de Estrada y Zenea:

Natural de San Cristóbal de La Habana, Bachiller en Artes y Catedrático de Aritmética elemental del Instituto de Matanzas. También era miembro de la Junta Local

¹³²⁷ ANC, Legajo número 172, número de orden 10.826, año 1865. Expediente promovido por el catedrático del Instituto de Matanzas Domingo Cartaya pidiendo exención del servicio semanal.

¹³²⁸ ANC, Legajo número 742, número de orden 47.397, año 1865. Expediente promovido para declarar exento del servicio de semana al Dr. en Medicina Domingo Cartaya.

¹³²⁹ AHN, Ultramar 4362, expediente 77 y expediente 1138. Por el jefe de la sección de Gracia y Justicia sobre la remisión del expediente relativo a la reclamación de sueldos entablado por Domingo Cartaya, catedrático del Instituto de Matanzas.

¹³³⁰ ANC, Legajo número 122, número de orden 7.584, año 1857. Expediente formado a solicitud de Pío Campuzano pidiendo título de maestro de escuelas. AHN, Ultramar 20, expediente 4. La Sección de Ultramar del Ministerio de la Gobernación del Reino, aprueba el nombramiento provisional de preceptor de Instrucción Primaria Elemental, realizado por el Gobierno Superior Civil de Cuba a favor de Pío Campuzano.

¹³³¹ ANC, Legajo número 708, número de orden 44.732, año 1837. Documentos que tratan del grado de Bachiller recibido por Pío Campuzano en la Escuela Provincial de Jurisprudencia que es parte de la Universidad de Alcalá (Madrid).

¹³³² ANC, Legajo número 739, número de orden 47.121, año 1864. Documento referente a la solicitud de Pío Campuzano de que se le nombre Catedrático de la lengua inglesa en el Instituto de Matanzas.

¹³³³ ANC, Legajo número 742, número de orden 47.459, año 1865. Documento en que Pío Campuzano solicita la cátedra de lengua latina en el Instituto de Matanzas. ANC, Legajo número 742, número de orden 47.488, año 1865. Documento referente a la cátedra que solicita en el Instituto de Matanzas Pío Campuzano.

¹³³⁴ ANC, Legajo número 719, número de orden 45.441, año 1849. Expediente promovido por Pío Campuzano, director del colegio de niños de Matanzas titulado *Santa Teresa de Jesús* sobre algunos elementos de Física. ANC, Legajo número 719, número de orden 45.443, año 1849. Documentos que se relacionan con una instancia del Sr. Pío Campuzano, director del colegio *Santa Teresa de Jesús* en Matanzas sobre la dispensación de derechos de dos máquinas.

¹³³⁵ ANC, Legajo número 174, número de orden 11.094, año 1865. Expediente promovido por los catedráticos del Instituto de Matanzas, Fernando Domínguez, Bernardo Maydagan, Emilio Blanchet y Pío Campuzano, solicitando la segunda enseñanza. ANC, Legajo número 219, número de orden 13.751, año 1869. Expediente promovido por Pío Campuzano solicitando autorización para la segunda enseñanza.

de Instrucción Pública.¹³³⁶ En 1866 solicitó dos meses de licencia por motivos de salud,¹³³⁷ le concedieron una licencia de cuarenta y cinco días, pero una vez que le terminó la licencia renunció a la plaza de catedrático,¹³³⁸ independientemente de su estado de salud, había otros motivos políticos para su renuncia ya que estaba colaborando con los insurrectos y posteriormente fue declarado infidente.

Antonio Faus y Cerquera:

Presbítero, Catedrático de Religión e Historia Sagrada del Instituto de Matanzas, Licenciado en Teología y Cánones. Era empresario¹³³⁹ del colegio *El Progreso* establecido en Matanzas y solicitó autorización provisional para elevar su colegio a primera clase.¹³⁴⁰ Con el decreto de Caballero de Rodas para el curso 1869 a 1870 continuaba¹³⁴¹ de Catedrático de Doctrina cristiana e Historia sagrada, análisis y traducción latina, disfrutaba de un sueldo de 1800 escudos anuales.¹³⁴² Solicitó examen para aspirar al título de inglés y francés.¹³⁴³

¹³³⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 172, número de orden 10.827, año 1865. Expediente promovido por Ildefonso de Estrada, Catedrático del Instituto de Matanzas pidiendo se nombre un sustituto por estar sumamente recargado con lo de la Junta Local.

¹³³⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 183, número de orden 11.701, año 1866. Expediente promovido por Ildefonso de Estrada y Zenea, Catedrático del Instituto de Matanzas solicitando dos meses de licencia.

¹³³⁸ AHN, Ultramar, 147, expediente 31. Nombramiento de Miguel Curchieri como catedrático auxiliar de Aritmética Elemental del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas, para reemplazar a Ildefonso de Estrada y Zenea. Acompañan hojas de servicios del Sr. Estrada. AHN, Ultramar, 147, expediente 34. Se aprueba por el Ministerio de Ultramar la renuncia de D. Ildefonso de Estrada y Zenea y el nombramiento, hecho por el gobernador superior civil de Cuba, de D. Miguel Curchieri para sustituirle, como auxiliar, en la cátedra de Aritmética Elemental del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas.

¹³³⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 204, número de orden 13.129, año 1868. Expediente promovido por Antonio Faus, sobre compra del Colegio “El Progreso”. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 226, número de orden 14.151, año 1870. Expediente promovido por Antonio Faus pidiendo que se le devuelva la fianza que tiene prestada como empresario del colegio “El Progreso” establecido en Matanzas.

¹³⁴⁰ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 228, número de orden 14.314, año 1870. Expediente promovido por el presbítero Antonio Faus solicitando autorización provisional para elevar a primera clase su colegio “El Progreso”.

¹³⁴¹ Gaceta de la Habana de 9 de diciembre de 1869.

¹³⁴² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 171, número de orden 10.741, año 1865. Expediente promovido por el director del Instituto de Matanzas sobre el sueldo del Catedrático presbítero Antonio Faus.

¹³⁴³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 366, número de orden 21.511, año 1879. Expediente promovido por el presbítero Licenciado Antonio Faus solicitando examen para aspirar al título de inglés y francés. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 385, número de orden 22.758, año 1879. Documento referente a la autorización concedida a Antonio Faus para que realice los exámenes necesarios para dar clases de inglés y francés.

Sebastián Alfredo de Morales González:

Natural de La Habana, nació en 1820, se dedicó desde joven al estudio de las ciencias naturales, particularmente botánica, a la vez que estudiaba Medicina. Doctor en Medicina, en 1842 comenzó a colaborar en *La Aurora* de Matanzas, combatiendo al régimen colonial. Su participación en las conspiraciones de mediados de siglo¹³⁴⁴, hizo que fuese deportado a Filipinas, donde permaneció hasta 1858. A partir del curso 1865 a 1866 fue catedrático de Historia Natural y Agricultura del Instituto de Matanzas y miembro de la antigua Academia de Ciencias de La Habana. Autor de *Viaje de un viajero* y *Flora cubana*, llegó a tener una gran colección de moluscos. Al iniciarse la Guerra de los Diez Años fue designado representante diplomático en Venezuela, donde cooperó en los trabajos expedicionarios. En 1876 fue catedrático de la Escuela Normal de Colombia. Murió en 1900.

Salvador Condaminas y Casacuberta:

Agrimensor y Tasador de tierras,¹³⁴⁵ Perito Mercantil,¹³⁴⁶ Bachiller en Artes y Catedrático de Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros del Instituto de Matanzas,¹³⁴⁷ había sido Catedrático suplente del mismo Instituto. Con el decreto de Caballero de Rodas para el curso 1869 a 1870 continuaba¹³⁴⁸ de Catedrático de Retórica y Poética con un sueldo de 1800 escudos anuales, también era director del Instituto¹³⁴⁹ y por ese cargo tenía un sueldo de 3000 escudos anuales. Cuando se suprime el Instituto

¹³⁴⁴ García del Pino, César: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*. Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013.

¹³⁴⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 743, número de orden 47.504, año 1865. Documentos que se refiere a los títulos de Agrimensor y Tasador de tierras hechos a favor de Salvador Condaminas y Casacuberta y Ramón María Estévez.

¹³⁴⁶ ANC, Legajo número 936, número de orden 59.519, año 1866. Expediente de la carrera de Perito Mercantil del alumno Salvador Condaminas en la Escuela Profesional. ANC, Legajo número 184, número de orden 11.773, año 1866. Salvador Condaminas pidiendo un duplicado de su título. ANC, Legajo número 745, número de orden 47.656, año 1867. Documento que se refiere a la solicitud del Catedrático Salvador Condaminas de que se le permita estudiar privadamente la asignatura correspondiente al profesorado mercantil.

¹³⁴⁷ ANC, Legajo número 740, número de orden 47.255, año 1864. Documento que se relaciona con una cátedra que solicita Salvador Condaminas en el Instituto de Matanzas. ANC, Legajo número 742, número de orden 47.464, año 1865. Documento que se relaciona con la solicitud que ha hecho Salvador Condaminas de una cátedra en el Instituto de Matanzas.

¹³⁴⁸ *Gaceta de la Habana* de 9 de diciembre de 1869.

¹³⁴⁹ AHN, Ultramar, 147, expediente 24. Acusando recibo de la renuncia aceptada de los cargos de director y catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas, hecha por D. José Qunitín Suzarte, y nombramiento de D. Salvador Condaminas y Casacuberta. Incluye hojas de servicios de este último

en 1871 solicitó¹³⁵⁰ autorización para dar la segunda enseñanza en colegios privados. El director del colegio *La Unión* de Matanzas solicitó que se autorizara a Salvador Condaminas para dar la segunda enseñanza.¹³⁵¹

Ramón María Estévez:

Ingeniero civil y Perito Mercantil.¹³⁵² En 1865 solicitó¹³⁵³ una cátedra en el Instituto de Matanzas, el director lo propuso¹³⁵⁴ para el cargo de Catedrático de Mecánica industrial y Química aplicada a las artes, en 1869 renunció¹³⁵⁵ a la cátedra y se incorporó a la insurrección. En marzo de 1869 fue separado, por delito de infidencia, de su cátedra en Matanzas.¹³⁵⁶ El gobernador de Matanzas hizo una consulta¹³⁵⁷ al gobernador superior político de Cuba sobre los antecedentes políticos de Ramón María Estevez a quien se le incluyó en la Circular del 20 de abril de 1869, y se procedió al embargo de sus bienes.¹³⁵⁸

Emilio Villaverde y Fernández:

Doctor en Farmacia, Licenciado en Medicina, Catedrático de Física y Química,¹³⁵⁹ además era el vicedirector del instituto de Matanzas, tenía un sueldo de 1800 escudos anuales.

¹³⁵⁰ ANC, Legajo número 235, número de orden 14803, año 1871. Expediente promovido por Salvador Condaminas en solicitud de autorización para dar la segunda enseñanza.

¹³⁵¹ ANC, Legajo número 760, número de orden 48.247, año 1874. Expediente promovido por el director del colegio "*La Unión*" de Matanzas solicitando se autorice para dar la segunda enseñanza a Salvador Condaminas, Martín Álvaro y Francisco Valdés, catedráticos cesantes.

¹³⁵² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 182, número de orden 11.589, año 1866. Relacionado con los títulos de Peritos Mercantiles de Ramón María Estévez y Salvador Condaminas.

¹³⁵³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 742, número de orden 47.448, año 1865. Documento que se relaciona con la solicitud de Ramón María Estévez de una cátedra en el Instituto de Matanzas.

¹³⁵⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 171, número de orden 10.737, año 1865. Expediente promovido por el director del Instituto de Matanzas proponiendo a Ramón María Estévez para desempeñar las asignaturas de Mecánica industrial y Química aplicada.

¹³⁵⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 220, número de orden 13.874, año 1869. Ramón María Estévez renuncia a la cátedra de Mecánica industrial y Química aplicada que tiene en el Instituto de Matanzas.

¹³⁵⁶ *Gaceta de la Habana* de 27 de marzo de 1869.

¹³⁵⁷ AHN, Ultramar, 4407, expediente 70. Consulta del gobernador de Matanzas al gobernador superior político de Cuba sobre quién es el Ramón María Estévez.

¹³⁵⁸ AHN, Ultramar, 5840, expediente 10. Se comunica a la vicepresidencia de la Junta de la Deuda que el gobernador superior político ha aprobado la clasificación en primera categoría del expediente de embargo de bienes de Ramón María Estévez.

¹³⁵⁹ AHN, Ultramar, 149, expediente 41. Nombramiento de Emilio Villaverde y Fernández para desempeñar interinamente la cátedra de Física y Química del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas. Acompaña su hoja de servicios.

Mariano Noguerras Ibáñez:

Natural de Zaragoza, presbítero, Bachiller en Teología y Licenciado en Farmacia.¹³⁶⁰ Catedrático de Gramática latina, también era el secretario del centro, tenía un sueldo de 1800 escudos anuales.

Ambrosio José González:

El Gobernador Superior Político nombró para el desempeño de la cátedra de inglés del Instituto de Matanzas¹³⁶¹, dotada con el haber anual de 2000 escudos al Bachiller en Derecho Ambrosio José González, con el carácter de interino.¹³⁶² Previamente había sustituido a Fernando Domínguez y Domínguez, catedrático de Inglés del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, cuando éste fue cesado por motivos políticos.¹³⁶³ Ambrosio José González, natural de Matanzas, también fue separado por motivos políticos, lo sustituyó Ramón D'Meza y del Valle, que también fue separado por los mismos motivos.

Ramón D'Meza y del Valle:

Natural de Nueva Orleans,¹³⁶⁴ había sido catedrático de inglés en el Instituto de La Habana.¹³⁶⁵ Catedrático de inglés, tenía un sueldo de 1800 escudos anuales. Había sido Catedrático interino durante siete años, once meses y 18 días. Nombrado el 30 de noviembre de 1869, tomó posesión de su cargo el 13 de diciembre de 1869. Impartía inglés en ambos cursos con lección alterna. Catedrático de entrada¹³⁶⁶ del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana en la asignatura de inglés. Utilizaba su propio libro de texto titulado "*Desenvolvimiento teórico práctico*".¹³⁶⁷ Catedrático de entrada de la

¹³⁶⁰ AHN, Universidades,1120, expediente 8. Expediente académico de Mariano Noguerras Ibáñez, alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

¹³⁶¹ *Gaceta de la Habana* de 9 de mayo de 1869.

¹³⁶² AHN, Ultramar,147, expediente 23. Expediente personal de Ambrosio José González, catedrático de Inglés del Instituto de Matanzas. Sólo se conserva el extracto.

¹³⁶³ AHN, Ultramar,147, expediente 33. Separación de destino de Fernando Domínguez y Domínguez y nombramiento para sustituirle de Ambrosio José González.

¹³⁶⁴ Hay que tener en cuenta que muchos independentistas que conspiraron a favor de la insurrección residían en Estados Unidos y fueron declarados infidentes en virtud del artículo 1º de la circular de 20 de abril de 1869, Ramón D'Meza y del Valle residía en Nueva Orleans y allí se instruyó con las acciones de Joaquín Sotolongo, Carlos Valdés, Santiago Bombalier, Juan Hernández, Julián Cour, Juan López y José de Ayala. *Gaceta de la Habana* 17/09/1871.

¹³⁶⁵ AHN, Ultramar, 255, expediente 4. Expediente personal de Manuel D'Meza y del Valle,

¹³⁶⁶ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

¹³⁶⁷ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de

asignatura inglés, tomó posesión como propietario el 1 de julio de 1881, fecha de la publicación del escalafón, por lo tanto, llevaba un día de antigüedad (otros servicios como interino: 7 años, 11 meses y 18 días).¹³⁶⁸ A partir del curso 1883 a 1884 se hizo cargo de la asignatura de inglés Bernardo Bordenave. En el curso 1892 a 1893 era impartía inglés en ambos cursos con lección alterna. Ramón de Mesa vecino del partido de Fray Benito perteneciente a la jurisdicción de Holguín había sido declarado infidente y se procedió al embargo de todos sus bienes con arreglo a lo prescrito en la circular de 20 de febrero de 1871.¹³⁶⁹

Miguel Cuschieri:

El Gobernador Superior Político nombró para el desempeño de la cátedra de Aritmética elemental del Instituto de Matanzas¹³⁷⁰, dotada con el haber anual de 2000 escudos a Miguel Cuschieri, con el carácter de interino. En noviembre de 1869 era Catedrático de Aritmética y Teneduría de libros y práctica comercial, tenía un sueldo de 1800 escudos anuales. Fue acusado de delitos de infidencia y separado de su cátedra.

Pedro García Arias:

Licenciado en Derecho y Catedrático de Economía política y legislación mercantil del instituto de Matanzas durante algunos meses, tenía un sueldo de 1800 escudos anuales.

Martín Muro:

Natural de Logroño, Licenciado en Medicina, Catedrático de Aritmética elemental superior y Álgebra en el instituto de Matanzas, disfrutaba de un sueldo de 1800 escudos anuales.

Francisco María Barrena y Coloma:

Licenciado en Medicina, Catedrático de Historia natural y Agricultura teórico-práctica e Historia general y particular de España en el instituto de Matanzas, disfrutaba

dicho establecimiento. Imprenta y Papelería “*La Universal*”, de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹³⁶⁸ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

¹³⁶⁹ *Gaceta de la Habana* de 17 de septiembre de 1871.

¹³⁷⁰ *Gaceta de la Habana* de 9 de mayo de 1869.

de un sueldo de 1800 escudos anuales. Había sido catedrático de Física y Química y director interino del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río.¹³⁷¹

Agapito Boises y Díaz:

Había quedado vacante la cátedra de francés por haber sido separado Emilio Blanchet con un sueldo de 1800 escudos anuales. El Gobernador Superior Político nombró para el desempeño de la cátedra de francés del Instituto de Matanzas¹³⁷², dotada con el haber anual de 2000 escudos al Bachiller Agapito Boises y Díaz, con el carácter de interino sin perjuicio de lo que se resolviera en el arreglo definitivo de las cátedras que estaba pendiente de la resolución del Gobierno Supremo. En el curso 1869 a 1870 ejerció como Catedrático de Principios y ejercicios de Geometría, dibujo lineal y topográfico, tenía un sueldo de 1800 escudos anuales.

Francisco P. Flaquer:

Bachiller en Filosofía, Catedrático de Psicología, lógica y filosofía moral del instituto de Matanzas, tenía un sueldo de 1800 escudos anuales.

Ramón Fernández Bárcenas:

Catedrático de lengua griega y de Geografía descriptiva y geografía y estadística comercial, Bachiller en Derecho, tenía un sueldo de 1800 escudos anuales. No hemos podido saber el motivo del cese de este profesor, pero el Gobernador Superior político nombró el 4 de mayo de 1869 para la cátedra de Geografía e Historia¹³⁷³ del Instituto de Matanzas dotada con el haber anual de 2000 escudos al Ldo. Luis Corbella y Boada, con el carácter de interino.

5.4. Catedráticos del Instituto de Puerto Príncipe desde 1864 a 1868

El Instituto de Puerto Príncipe¹³⁷⁴ abrió sus puertas en el curso 1864 a 1865 con 11 profesores,¹³⁷⁵ en el curso¹³⁷⁶ de 1865 a 1866 tenía un profesor menos¹³⁷⁷ En el curso

¹³⁷¹ AHN, Ultramar, 256, expediente 51. Expediente personal de Francisco Barrena y Coloma.

¹³⁷² *Gaceta de la Habana* de 9 de mayo de 1869.

¹³⁷³ *Gaceta de la Habana* de 6 de mayo de 1869.

¹³⁷⁴ *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1864.

¹³⁷⁵ Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR, 166. Exp. 22.

¹³⁷⁶ Memoria leída el 30 de septiembre de 1866 en la apertura del curso académico de 1866 a 1867 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Puerto Príncipe por el director del mismo Don José del Monte y Garay. BNJM.

¹³⁷⁷ *Gaceta de la Habana* de 17 de octubre de 1865

1865-1866, por ampliación del Instituto a la segunda enseñanza el Instituto pasó a tener 17 profesores (los profesores que se incorporan por ampliación son los que figuran en las seis posiciones finales de la siguiente relación):¹³⁷⁸

Datos biográficos de los protagonistas

Fernando Betancourt Vallan:

Licenciado en Medicina y Cirugía por New York¹³⁷⁹ y Licenciado en Derecho. Catedrático de Economía política y Legislación mercantil e internacional¹³⁸⁰ en el Instituto de Puerto Príncipe. Pidió autorización para dedicarse a la enseñanza privada.¹³⁸¹ Fue vocal secretario de la Junta de instrucción pública de Puerto Príncipe y solicitó la renuncia a dicho cargo,¹³⁸² y solicitó ejercer como médico en Puerto Príncipe.¹³⁸³ En agosto de 1869 el Gobernador Superior Político decretó¹³⁸⁴ que Fernando Betancourt Vallan¹³⁸⁵ fuese trasladado a la península, por motivos políticos pues había sido declarado infidente, debía pasar a disposición del Gobierno Supremo y el 2 de marzo de 1870 el Gobernador Superior Político lo declaró comprendido en el artículo 1º de la circular del 20 de abril de 1869 junto a 54 individuos que figuraban en la insurrección.¹³⁸⁶ Deportado a Menorca, solicitó pasar a Barcelona, y en 1882 pidió cambiar su domicilio a las islas Chafarinas.¹³⁸⁷

¹³⁷⁸ *Gaceta de la Habana* de 17 de octubre de 1865.

¹³⁷⁹ ANC, Legajo número 376, número de orden 21.804, año 1879. Hay un documento concediendo habilitación a F. Betancourt para que pueda ejercer libremente su profesión de Médico Cirujano con el título que posee de New York.

¹³⁸⁰ *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1864. Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR, 166. Exp. 22. ANC, Legajo número 740, número de orden 47.214, año 1864. Documento referente a la solicitud de Fernando de Betancourt de la cátedra de Economía Política y Derecho Mercantil, en el Instituto de Puerto Príncipe.

¹³⁸¹ ANC, Legajo número 182, número de orden 11.559, año 1866. Fernando Betancourt pide autorización para dedicarse a la enseñanza.

¹³⁸² ANC, Legajo número 196, número de orden 12.451, año 1867. Expediente promovido por Fernando Betancourt renunciando al cargo de vocal secretario de la Junta de instrucción pública de Puerto Príncipe.

¹³⁸³ ANC, Legajo número 755, número de orden 48.059, año 1872. Expediente promovido por F. Betancourt en solicitud de autorización para ejercer la facultad de Medicina.

¹³⁸⁴ *Gaceta de la Habana* de 11 de agosto de 1869.

¹³⁸⁵ ANC, Fondo Instrucción Pública, legajo número 196, número de orden 12451. *Gacetas de la Habana* 12/07/1864, 11/08/1869, 03/03/1970. AHN, Ultramar, 4792, exp.10.

¹³⁸⁶ *Gaceta de la Habana* de 3 de marzo de 1870.

¹³⁸⁷ AHN, Ultramar, 4792, expediente10. Fernando Betancourt Vallan, deportado político de Cuba.

José del Monte y Garay:

Bachiller en Filosofía, Catedrático de Geografía e Historia y Geografía y Estadística y comercial.¹³⁸⁸ En los cursos de 1864/65 a 1866/67 impartió la asignatura de Nociones de Geografía descriptiva en segundo curso con tres lecciones semanales (lunes, miércoles y viernes), el libro de texto utilizado era el de José María de la Torre. También impartía la asignatura de nociones de Historia general y particular de España, con tres lecciones semanales (martes, jueves y sábado), el libro de texto era el de José María de la Torre. En Estudios de aplicación impartía Geografía y Estadística mercantil, los martes y los jueves. El libro de texto utilizado era el de Mórea. Además, era el director del instituto.¹³⁸⁹

Juan Manuel García de la Linde:

Licenciado en Medicina, Catedrático de Nociones de Historia Natural y teórico-prácticas, y de Agricultura en el Instituto de Puerto Príncipe.¹³⁹⁰

Cristóbal Mendoza y Durán:

Indicada biografía en el epígrafe 5.1.

Manuel de Monteverde:

Licenciado en Ciencias, Catedrático¹³⁹¹ de Mecánica industrial y Química aplicada del instituto de Puerto Príncipe.

Manuel Gómez y Noguerras:

Licenciado en Ciencias, Catedrático de Geometría y Trigonometría rectilínea y nociones de Topografía,¹³⁹² fue Catedrático sustituto de Matemáticas de las extinguidas Escuelas Preparatoria y Especiales de Santiago de Cuba. En el curso 1866 a 1867 impartía en segundo curso la asignatura de Principios y ejercicios de Geometría, con tres lecciones semanales (martes, jueves y sábado), el libro de texto era el de Acisclo Fernández Vallín. También impartía las asignaturas de Elementos de Geometría y

¹³⁸⁸ *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1864. AHN, Ultramar, 166. expediente 22.

¹³⁸⁹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1866 a 1867 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Puerto Príncipe por el director del mismo Don José del Monte y Garay. BNJM.

¹³⁹⁰ *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1864. AHN, Ultramar, 166, expediente 22.

¹³⁹¹ *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1864. AHN, Ultramar, 166, expediente 22.

¹³⁹² *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1864. AHN, Ultramar, 166, expediente 22.

Trigonometría y Elementos de Aritmética y Álgebra, todos los días lectivos y el libro de texto para ambas asignaturas era el de Acisclo Fernández Vallín.¹³⁹³ Renunció a la cátedra,¹³⁹⁴ colaboró con los independentistas y fue declarado infidente.¹³⁹⁵

José Freyre y Góngora:

Natural de Puerto Rico, Licenciado en Medicina,¹³⁹⁶ Catedrático¹³⁹⁷ de Aritmética razonada sistema decimal de pesos y medidas, álgebra y teoría y aplicación de los logaritmos, fue Catedrático de Matemáticas de la Academia de Bellas Artes de Sevilla. La Real Orden de 28 de febrero de 1867 resolvía el expediente¹³⁹⁸ de este catedrático del Instituto de Puerto Príncipe que no se había presentado para desempeñar su cátedra en el término que marcaba la ley, según el artículo 234 del plan de estudios.¹³⁹⁹ También estaba ausente de su residencia en Santiago de Cuba sin causa justificada. Por lo tanto, la reina, oído el parecer del Consejo de Instrucción Pública, aprobó la medida adoptada por el Gobernador Superior civil, y en 1867 se procedió a la separación de su destino como catedrático. A partir de 1868 estuvo en las filas independentistas.

Ladislao Fernández:

Catedrático de Dibujo lineal, de adorno y topográfico.¹⁴⁰⁰ En los Estudios de Aplicación en el instituto de Puerto Príncipe impartía en el curso 1865 a 1866 la asignatura de Dibujo lineal y de Adorno, todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Dueñas.¹⁴⁰¹

¹³⁹³ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1866 a 1867 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Puerto Príncipe por el director del mismo Don José del Monte y Garay. BNJM.

¹³⁹⁴ AHN, Ultramar, 147, expediente 38. Admisión de la renuncia del catedrático de Matemáticas del Instituto Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe, Manuel Gómez y Noguerras.

¹³⁹⁵ *Gaceta de la Habana* 9 de diciembre de 1869: el Gobernador Superior Político declaró a Manuel Gómez comprendido en el artículo 1º de la circular de 20 de abril de 1869 junto a otros 230 individuos de la jurisdicción de Puerto Príncipe.

¹³⁹⁶ Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 166, expediente 22.

¹³⁹⁷ *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1864. AHN, Ultramar, 166, expediente 22.

¹³⁹⁸ *Gaceta de la Habana* de 11 de mayo de 1867.

¹³⁹⁹ Art. 234. Los profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriban los Reglamentos, o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos: si alegasen no haberse presentado por justa causa, se formará expediente en los términos prescritos en el artículo anterior.

¹⁴⁰⁰ *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1864. Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR, 166. Exp. 22.

¹⁴⁰¹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1866 a 1867 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Puerto Príncipe por el director del mismo Don José del Monte y Garay. BNJM.

Federico Miranda y Agramonte:

Catedrático de idioma inglés, intérprete público.¹⁴⁰² En el curso 1865 a 1866 en los Estudios de Aplicación impartía¹⁴⁰³ la asignatura de inglés, en primer curso todos los días lectivos, y en segundo curso los lunes, miércoles y viernes; el libro de texto utilizado en los dos cursos era el de Robertson.

Oliverio de Agüero:

Profesor de Lenguas,¹⁴⁰⁴ en el curso de 1864 a 1865 era Catedrático de idioma francés, había solicitado la cátedra de inglés.¹⁴⁰⁵ En 1865 pidió autorización para dar clases en establecimientos privados.¹⁴⁰⁶ Licenciado en Medicina, en los cursos 1865/66 y 1866/67 impartía la asignatura de Principios y ejercicios de Aritmética en primer curso, con tres lecciones semanales (martes, jueves y sábado), el libro de texto era el de Acisclo Fernández Vallín. Fue declarado infidente.¹⁴⁰⁷

José Antonio Pichardo:

Licenciado en Derecho, Catedrático de Aritmética mercantil, Teneduría de libros, práctica de contabilidad y operaciones comerciales en el curso 1864 a 1865.¹⁴⁰⁸ En el curso 1866 a 1867 impartía¹⁴⁰⁹ Gramática Latina en primer curso y segundo curso, todos los días lectivos, el libro de texto era Hispano-latina de Raimundo Miguel. Suscribió escrito de apoyo al Gobernador Superior Político redactado en Villaclara el

¹⁴⁰² *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1864. Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR, 166. Expediente 22.

¹⁴⁰³ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1866 a 1867 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Puerto Príncipe por el director del mismo Don José del Monte y Garay. BNJM.

¹⁴⁰⁴ *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1864. Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR, 166. Exp. 22.

¹⁴⁰⁵ ANC, Legajo número 740, número de orden 47.224, año 1864. Documento que se relaciona con la solicitud de Oliverio de Agüero de la cátedra de inglés en el Instituto de Puerto Príncipe.

¹⁴⁰⁶ ANC, Legajo número 175, número de orden 11.131, año 1865. Expediente promovido por Oliverio de Agüero, Catedrático de Instituto de Puerto Príncipe pidiendo autorización para dar clases.

¹⁴⁰⁷ *Gaceta de la Habana* 9 de diciembre de 1869: el Gobernador Superior Político declaró a Oliverio de Agüero comprendido en el artículo 1º de la circular de 20 de abril de 1869 junto a otros 230 individuos de la jurisdicción de Puerto Príncipe. Se publicaba en la *Gaceta* para general conocimiento y a fin de que, por las autoridades correspondientes, se produjera al embargo de todas sus propiedades con arreglo a lo dispuesto en la expresada circular.

¹⁴⁰⁸ *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1864. AHN, Ultramar, 166, expediente 22.

¹⁴⁰⁹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1866 a 1867 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Puerto Príncipe por el director del mismo Don José del Monte y Garay. BNJM.

18/04/1869, junto con otros 44 individuos¹⁴¹⁰. También ejerció como fiscal¹⁴¹¹ durante algún tiempo. El 15 de marzo de 1879 Cayetano Figueroa lo nombró presidente de la Diputación de Puerto Príncipe¹⁴¹², en virtud de las facultades que le concedía el artículo 25 de la Ley provincial promulgada en la isla de Cuba por Real Decreto de 21 de junio de 1878. Junto con Joaquín Laudo y Estévez, habían sido los dos únicos profesores del Instituto de Puerto Príncipe fieles a las autoridades de la metrópoli, todos los demás catedráticos del instituto de Puerto Príncipe fueron independentistas.

Eduardo Agramonte y Piña:

Natural de Puerto Príncipe, nació en 1849, estudió en la Universidad de Barcelona,¹⁴¹³ donde se licenció en Medicina y Cirugía en 1864. Regresa a Cuba y es designado profesor de Química en el Instituto de Puerto Príncipe, también desempeñó la cátedra de Retórica y Poética en el mismo Instituto.¹⁴¹⁴ Fue uno de los jefes del movimiento revolucionario en Puerto Príncipe¹⁴¹⁵ y al conocerse el levantamiento de Manuel Céspedes fue uno de los que insistió en que Puerto Príncipe lo secundara de inmediato. Figuró entre los pronunciados en Las Clavellinas y poco después lo eligieron para formar parte del comité que dirigió la revolución en aquel territorio. Cayó herido en el combate de Bonilla. El presidente Céspedes lo designó secretario del Interior y desempeñó interinamente la Secretaría de Relaciones Exteriores, desde la cual mostró una gran preocupación por la creación de una marina de guerra. Abandonó su cargo en el gobierno para servir en el ejército, en el cual tomó el mando de la Brigada Sur de

¹⁴¹⁰ *Gaceta de la Habana* 23 de abril de 1869. Se reproducen a continuación algunos párrafos del escrito de apoyo al Gobernador: “[...] entiendan otros pueblos, que los cubanos honrados rechazan con indignación todo participio en las revueltas que hoy aflige una parte de este suelo y que no tienen precedentes ni ejemplo en ningún país civilizado. Pluguiera al cielo que así como al grito de “viva España con honra” se despertó y engrandeció el león español a los ojos de las demás naciones se rehabilite Cuba al de “viva Cuba española” lanzado por los cubanos; porque siendo española alcanzó un grado de cultura y riqueza envidia de otros pueblos; porque su madre España al entrar en un período de nobles y legítimas esperanzas para el porvenir, se apresuró a hacerla partícipe de los mismos bienes que ella principiaba a disfrutar; porque bajo la bandera española se ha de redimir del oprobio de que algunos malos hijos quieren cubrirla. Y para limpiarla pronto de esa mancha, si de algo sirven las personas, los bienes, la influencia de los que suscriben, lo ponen todo espontáneamente y con sinceridad a disposición del Gobierno español.”

¹⁴¹¹ AHN, FC. Ministerio de Justicia, Mag. Jueces, 4758, expediente 7662. Expediente personal del Fiscal José Antonio Pichardo.

¹⁴¹² *Gaceta de la Habana* 18 de marzo de 1879.

¹⁴¹³ ANC, Legajo número 173, número de orden 10.964, año 1865. Expediente promovido por el Rector de la Universidad de Barcelona remitiendo el título de Licenciado en Medicina de Eduardo Agramonte y Piña.

¹⁴¹⁴ ANC, Legajo número 742, número de orden 47.445, año 1865. Documento que se relaciona con la solicitud que hace Eduardo Agramonte de una cátedra en el Instituto de Puerto Príncipe.

¹⁴¹⁵ García del Pino, César: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*. Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013.

Puerto Príncipe. Autor de los toques de corneta del ejército independentista, a él se debe el toque “a degüello” y la “diana mambisa”, también escribió un Tratado de Táctica y Ordenanzas. Fue declarado infidente y se le embargaron todos sus bienes y en la Gaceta de la Habana de 26 de noviembre de 1870 está incluida en una relación de individuos sentenciados a la pena de muerte en garrote vil.¹⁴¹⁶ Murió en el combate de San José del Chorrillo, el 8 de marzo de 1872, en el intento de salvar a uno de sus oficiales que había caído herido.

Blas López y Pérez:

Catedrático de Gramática castellana del Instituto de Puerto Príncipe, Bachiller en Artes y Profesor de Instrucción primaria superior.¹⁴¹⁷ En los cursos 1865 a 1866 y 1866 a 1867 impartía¹⁴¹⁸ Gramática Castellana en primer curso, todos los días lectivos, el libro de texto era el de Gramática de la Academia. En segundo curso impartía Gramática Castellana,¹⁴¹⁹ todos los días lectivos, el libro de texto era el mismo que en primero. El Gobernador Superior Civil en carta número 909 de 29 de abril de 1867 decía que Blas López Pérez, Catedrático del Instituto de Puerto Príncipe había solicitado el 5 de noviembre de 1866 dos meses de licencia que no le fue concedida. Posteriormente el 15 de enero de 1867 solicitó una prórroga, para curarse la garganta, de

¹⁴¹⁶ *Gaceta de la Habana* de 26 de noviembre de 1870. La relación completa de individuos sentenciados a la pena de muerte en garrote vil es la siguiente: Carlos Manuel Céspedes, Francisco Vicente Aguilera, Cristóbal Mendoza, Eligio Izaguirre, Eduardo Agramonte, Pedro María Agüero y González, Salvador Cisneros Betancourt, Francisco Sánchez Betancourt, Pío Rosado, Fernando Fornaris, Miguel Betancourt Guerra, Jesús Rodríguez, José Izaguirre, Miguel Gerónimo Gutiérrez, Arcadio García, Tranquilino Valdés, Antonio Lorda, Eduardo Machado, Antonio Zambrana, Ignacio Agramonte, Rafael Morales, Lucas del Castillo, Diego Machado, Ramón Pérez Trujillo, Manuel Quesada, Thomas Jordán, Francisco Ruz, José Valiente, José María Mora, Antonio Fernández Bramosio, José María Basora, Francisco Izquierdo, Plutarco González, Ramón Fernández Criado, Francisco Javier Cisneros, Joaquín Delgado, Ramón Aguirre, Francisco Fesser, Ignacio Alfaro, Miguel Aldama, Carlos del Castillo, José Manuel Mestre, Hilario Cisneros, Leonardo del Monte, José María Céspedes, Francisco Valdés Mendoza, Néstor Ponce de León, Federico Gálvez, Francisco Javier Valmaseda, Manuel Casanova, Antonio Mora, Luis Felipe Mantilla, Manuel Márquez, José Peña y Joaquín Anido y sobreseían por constar su fallecimiento con respecto a José Morales Lemus, Honorato del Castillo, Luis Ayestarán y Pedro Figueredo. Los bienes de todos ellos quedaban sujetos a las responsabilidades civiles que determinaban las leyes y el Gobernador Superior Político dispuso que el Estado se incautara de todas las propiedades de aquellos, a cuyo efecto los tenedores las tenían que denunciar al Intendente de Hacienda.

¹⁴¹⁷ ANC, Legajo número 104, número de orden 6.860, año 1854, solicitaba ser examinado de profesor de instrucción primaria. ANC, Legajo número 131, número de orden 8.021, año 1858, solicitaba ingresar en la Escuela Normal de Profesores de instrucción primaria establecida en Guanabacoa. ANC, Legajo número 163, número de orden 10.053, año 1863, relacionado con el título de Maestro de Instrucción Primaria de Blas López Pérez.

¹⁴¹⁸ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1866 a 1867 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Puerto Príncipe por el director del mismo Don José del Monte y Garay. BNJM.

¹⁴¹⁹ ANC, Legajo número 742, número de orden 47.449, año 1865. Hay un documento referente a nueva cátedra que solicita Blas López Pérez en el Instituto de Puerto Príncipe.

tres meses a la licencia que dijo haber disfrutado y sin aguardar la resolución del expediente se ausentó de Puerto Príncipe para la Habana sin autorización del director ni del gobernador Superior Civil. Según las autoridades, obró de mala fe pidiendo licencia para curarse de un mal cuando era para activar en la capital la publicación de un *“Manual ortográfico español”*. La autoridad superior en vista de lo estipulado en el artículo 234 del plan de estudios separó a dicho profesor a reserva de la aprobación soberana. El Consejo de Instrucción pública el 22 de junio de 1867 informa sobre la separación del Catedrático, en virtud del artículo 234 del plan de estudio¹⁴²⁰ estipulaba que debía declararse vacante la cátedra por considerarse que había renunciado y justificaba la medida de la siguiente forma:

Medidas enérgicas se han tenido que tomar para poner coto a los escandalosos abusos en que han venido incurriendo varios profesores de los institutos de Puerto Príncipe y Matanzas, principalmente de este último, a pesar de las reiteradas amonestaciones de sus jefes inmediatos y de este gobierno. Una prueba de ello ha sido la separación de Bernardo Núñez de Villavicencio, profesor del segundo de los indicados establecimientos que decreté y puse en comunicación de V.E. en 27 de febrero último [1867].¹⁴²¹

Para las autoridades de la isla, Blas López Pérez incurrió en igual falta que Villavicencio abandonando sin previa autorización el lugar de su residencia. El Gobernador Superior civil el 22 de junio de 1867 sometió a la aprobación del Gobierno Supremo la separación del Catedrático. Enterada la reina de los hechos se aprobó la medida adoptada por el Gobernador Superior Político y se lo comunica el Ministro de Ultramar en carta de 26 de julio de 1867. Solicitó¹⁴²² nueva autorización para impartir la segunda enseñanza que le fue concedida.¹⁴²³ No obstante, fue declarado infidente y separado de la docencia. Terminada la guerra en 1878 fue indultado, y en 1879 solicitó permiso para establecer en la isla bajo su inmediata dirección Institutos dedicados a la

¹⁴²⁰ El artículo 234 del plan de estudios de Cuba disponía que “los catedráticos que no se presentaran a servir sus cargos en el término que prescriben los reglamentos o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización se entiende renuncian a sus destinos”.

¹⁴²¹ AHN, Ultramar, 147, expediente 5. Separación del catedrático del Instituto de Puerto Príncipe D. Blas López y Pérez por haber abandonado su destino sin autorización. Expediente gubernativo de B. López Pérez catedrático de Instituto, 1867.

¹⁴²² ANC, Legajo número 206, número de orden 12.998, año 1868. Expediente promovido por Blas López Pérez en solicitud de nueva autorización para dar la segunda enseñanza.

¹⁴²³ ANC, Legajo número 208, número de orden 13.213, año 1868. Autorización concedida a Blas López Pérez para dar lecciones de segunda enseñanza.

educación de niños menores de edad, empleando para ello el sistema conocido por *Escuelas Jardines* dedicadas a la infancia.¹⁴²⁴

Francisco Benavides Márquez:

Catedrático de griego¹⁴²⁵ del Instituto de Puerto Príncipe, era Bachiller en Artes.

Néstor Moinelo:

Licenciado en Derecho, designado en el curso 1865 a 1866 para la cátedra de Teneduría de libros y Aritmética mercantil. Era profesor de estas asignaturas. En el curso 1865 a 1866 en los Estudios de Aplicación impartía¹⁴²⁶ Aritmética mercantil y Teneduría de Libros, todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Castaño. Las autoridades pidieron informes de Nestor Moinelo pues existía una acusación referente a que el profesor recitaba versos que incitaban a la insurrección, el Gobierno Político del departamento del Centro de Cuba informó sobre la falsa acusación.¹⁴²⁷ No obstante, en 1868 se implica con todas las consecuencias en la insurrección de 1868.

Pedro Francisco Almansa:

Natural de Puerto Príncipe (actual Camagüey), Presbítero, Bachiller en Artes¹⁴²⁸ y Licenciado en Derecho¹⁴²⁹ y Filosofía por la Universidad Central.¹⁴³⁰ Designado en el curso 1865 a 1866 para la cátedra para la cátedra de Religión e Historia sagrada. En los

¹⁴²⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 366, número de orden 21.472, año 1879. Expediente promovido por Blas J. López Pérez solicitando permiso para establecer bajo su dirección Institutos dedicados a la educación de niños menores de edad.

¹⁴²⁵ ANC, Legajo número 742, número de orden 47.448, año 1865. Documento que trata de la solicitud de Francisco Benavides Márquez para que se le nombre Catedrático en el Instituto de Puerto Príncipe.

¹⁴²⁶ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1866 a 1867 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Puerto Príncipe por el director del mismo Don José del Monte y Garay. BNJM.

¹⁴²⁷ AHN, Ultramar, 4369, expediente número 8. Nestor Moinelo es acusado de recitar versos que incitan a la insurrección.

¹⁴²⁸ ANC, Legajo número 316, número de orden 18.449, año 1875. Expediente promovido por Pedro Francisco Almansa pidiendo autorización para hacer el grado de Bachiller en Artes. (Contiene un cuaderno de notas).

¹⁴²⁹ ANC, Legajo número 512, número de orden 30.641, año 1885. Expediente sobre rehabilitación de matrícula del alumno de Derecho Pedro Francisco Almansa. ANC, Legajo número 531, número de orden 31.976, año 1887. Expediente promovido por instancia del presbítero Pedro Francisco Almansa solicitando examen de las asignaturas de Derecho Civil, segundo curso y disciplinas eclesiásticas. ANC, Legajo número 544, número de orden 32.831, año 1888. Expediente promovido por Pedro Francisco Almansa solicitando habilitar asignaturas de Derecho.

¹⁴³⁰ AHN, Universidades, 6321, expediente 10. Expediente académico de Pedro Francisco Almansa Viamonte, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. AHN, Universidades, 3551, expediente 14. Expediente académico de Pedro Francisco Almansa Viamonte, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

cursos 1865 a 1866 y 1866 a 1867 impartía la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada en primer curso, con tres lecciones semanales (lunes, miércoles y viernes). El libro de texto era el Catecismo de la doctrina cristiana de Santiago G. Mazo.¹⁴³¹

Joaquín Laudo y Estévez:

Doctor en Medicina y Cirugía, designado en el curso 1865 a 1866 para la cátedra de Mecánica industrial y Química aplicada a las artes.¹⁴³² Posteriormente fue Catedrático de entrada¹⁴³³ en la Universidad de La Habana de Anatomía quirúrgica, operaciones con su clínica, apósitos y vendajes, tomó posesión como propietario el 15 de enero de 1881, en la Universidad a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad como interino de 11 años, 2 meses y 11 días, y como propietario de 5 meses y 16 días. Fiel a las autoridades se le recompensó con el cargo de vicerrector de la Universidad de La Habana,¹⁴³⁴ a su muerte su viuda Cándida Rosa Casanova solicitó la pensión.

5.5. Catedráticos del Instituto de La Habana desde 1879 a 1898

El Ministro de Ultramar, con fecha del 7 de diciembre de 1880, comunicaba¹⁴³⁵ al Gobernador General la Real Orden por la que nombraba para el cargo de director del Instituto de La Habana, con la gratificación señalada en el artículo 8º del Reglamento para los Establecimientos de Segunda Enseñanza de la Isla, al Catedrático de Retórica y Poética del mismo establecimiento Fernando Reynoso y Romero. Cesaba por reforma el director Ricardo Pareja y Albaladejo por no impartir enseñanza en el Instituto de La Habana. De orden del director se hacía saber que el Gobierno General de la Isla había dispuesto que se nombrara un Ayudante Preparador¹⁴³⁶ de los Gabinetes del Instituto de La Habana, con el sueldo de 900 pesos anuales, cuya plaza se tenía que proveer por oposición entre Bachilleres en Artes y con las obligaciones aprobadas por el Gobierno.

¹⁴³¹ Memoria leída en la apertura del curso académico de 1866 a 1867 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Puerto Príncipe por el director del mismo Don José del Monte y Garay. BNJM.

¹⁴³² Memoria leída en la apertura del curso académico de 1866 a 1867 en el Instituto de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de Puerto Príncipe por el director del mismo Don José del Monte y Garay. BNJM.

¹⁴³³ Gaceta de la Habana de 31 de agosto de 1881.

¹⁴³⁴ AHN, Ultramar, 263, expediente 6. Expediente personal y hoja de servicios de Joaquín Laudo Estévez, catedrático de Anatomía Quirúrgica en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Habana y vicerrector de dicha Universidad.

¹⁴³⁵ Gaceta de la Habana de 4 de enero de 1881.

¹⁴³⁶ Gaceta de la Habana de 1 de febrero de 1881.

Siendo Gobernador General Ramón Blanco, en cumplimiento de lo que determinaba el artículo 12 del Real Decreto de 18 de junio de 1880, se publicó en la *Gaceta de la Habana* los escalafones de los Catedráticos del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana a 1 de julio de 1881, son los doce catedráticos siguientes:¹⁴³⁷

| Catedráticos del Instituto de La Habana a 1 de julio de 1881 | | |
|---|-------------------------------|---|
| Nombre y Apellidos | Categoría y Antigüedad | Asignatura impartida |
| Benito José Riera | Término 1855 | Agricultura |
| José María García de Haro | Término 1858 | Aritmética y Álgebra |
| Claudio André (indultado) | Término 1863 | Física y Química |
| Paulino Álvarez Aguiñiga | Ascenso 1863 | Geografía e Historia Universal e Historia de España |
| Francisco Morales López | Ascenso 1863 | Latín y Castellano 2º |
| José Rosado Cambriles | Entrada 1865 | Historia Natural, Fisiología e Higiene |
| Francisco María Navarro y Valdés | Entrada 1881 | Latín y Castellano 1º |
| Manuel Espinosa e Inés | Entrada 1881 | Psicología, Lógica y Filosofía Moral |
| Segundo Sánchez Villarejo | Entrada 1881 | Geometría y Trigonometría |
| Fernando J. Reinoso y Romero | Entrada 1881 | Retórica y Poética |
| Ramón D'Mesa y del Valle | Entrada 1881 | Inglés |
| Gonzalo Gómez de Mello | Entrada 1881 | Francés |

Por el Ministerio de Ultramar con fecha de 23 de agosto de 1883 se comunicó al Gobernador General la Real Orden por la que se confirmaba en sus cátedras del Instituto de La Habana¹⁴³⁸ con el sueldo anual de 600 pesos y el sobresueldo de 900, asignados por la ley de presupuestos de la isla de 27 de julio de 1883 a los profesores:

- Fernando J. Reinoso y Romero
- Francisco María Navarro y Valdés
- Francisco Morales López
- Manuel Espinosa e Inés
- José María García de Haro
- Segundo Sánchez Villarejo
- Benito José Riera
- Claudio André Serpa

¹⁴³⁷ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

¹⁴³⁸ *Gaceta de la Habana* de 28 de septiembre de 1883.

- José Rosado y Cambriles
- Gonzalo Gómez de Mello
- Ramón D'Mesa y del Valle

El Gobernador General desestimó¹⁴³⁹ la petición de los Catedráticos de Francés e Inglés del Instituto de La Habana Gonzalo Gómez de Mello y Ramón D'Mesa y Valle, referente a la reclamación de los fondos de los derechos académicos. También desestimaba¹⁴⁴⁰ la alzada interpuesta por los Catedráticos de Francés e Inglés del Instituto de La Habana, contra la resolución del Rector del Distrito Universitario relativo a la negativa de que los interesados no podían formar las comisiones oficiales que preceptuaba las prescripciones tercera y quinta del artículo 225 del Reglamento para verificar los exámenes de prueba de curso del colegio de los Escolapios de Guanabacoa.

En junio de 1884 se hallaba vacante¹⁴⁴¹ en el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana la cátedra de Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros, con Ejercicios prácticos de Comercio, dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo, la cual había de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 6 de mayo de 1884. Los ejercicios se verificaban en la capital en la forma prevenida en el Reglamento de 7 de diciembre de 1880. Para ser admitido a la oposición se requería no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Profesor Mercantil o tener aprobado los ejercicios de reválida, los aspirantes debían presentar sus solicitudes en el Secretaría del Gobierno General en el improrrogable término de seis meses a contar desde la publicación del anuncio en la Gaceta y vencía el 11 de diciembre de 1884 a las doce de la mañana, acompañada de los documentos que acreditaran su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se creara necesario para dar a conocer de forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de la enseñanza que se proponía. Según lo dispuesto en el artículo 8º del expresado Reglamento este anuncio debería publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por edictos en todas las Universidades y Escuelas de la Nación donde se explicaba esa asignatura. En octubre de 1885 se confería la cátedra¹⁴⁴² de Aritmética mercantil y Teneduría de Libros, con ejercicios prácticos de Comercio del

¹⁴³⁹ *Gaceta de la Habana* de 21 de diciembre de 1883.

¹⁴⁴⁰ *Gaceta de la Habana* de 21 de diciembre de 1883.

¹⁴⁴¹ *Gaceta de la Habana* de 11 de junio de 1884.

¹⁴⁴² *Gaceta de la Habana* de 22 de octubre de 1885.

Instituto de La Habana, con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo a Domingo Viera y Montes de Oca.

Para proveer interinamente la plaza de Catedrático auxiliar de la Sección de Ciencias en el Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana el Gobernador General nombró¹⁴⁴³ al Dr. Lucio Pujadas y Hernández con carácter de interino y a reserva de la aprobación del Gobierno, con haber anual de 500 pesos anuales. La reina regente aprobó en el concepto de interino el nombramiento¹⁴⁴⁴ de Lucio Pujadas y Hernández para servir la plaza de Catedrático auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de La Habana, que resultaba vacante por haber obtenido el que la desempeñaba la cátedra de Aritmética Mercantil del mismo establecimiento. El Gobernador General nombró¹⁴⁴⁵ el 16 de abril de 1886 al Dr. José A. Ortega y Barroso, Catedrático interino de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética en el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, vacante por abandono de destino de su propietario y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo.

Establecida por Real Decreto el 10 de agosto de 1886 en el Instituto de La Habana¹⁴⁴⁶ las enseñanzas de Perito Químico y Perito Mecánico que se cursaban en la Escuela Profesional de la misma ciudad, el Rey y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo a la instancia que había promovido Fernando Aguado y Rico, confirió la cátedra de Mecánica Industrial y Química aplicada a las artes creada en el Instituto de La Habana para las citadas enseñanzas a Fernando Aguado y Rico que había tenido a su cargo análoga asignatura en la Escuela Profesional.

Como resultado del concurso abierto para proveer interinamente la plaza de Catedrático Auxiliar de la Sección de Letras en el Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana, vacante por renuncia del presbítero Santiago Terán que la servía, el Gobernador General por acuerdo de fecha 6 de septiembre nombró¹⁴⁴⁷ al Ldo. Luis Febles y Miranda con carácter de interino para dicha plaza con el haber anual de quinientos pesos anuales.

El Gobernador General de conformidad con el dictamen de la Junta Superior de Instrucción Pública, declaró de utilidad para la enseñanza “Los Elementos de Derecho Mercantil” para uso de los que se dedican al Comercio que había publicado el Doctor

¹⁴⁴³ *Gaceta de la Habana* de 24 de noviembre de 1885.

¹⁴⁴⁴ *Gaceta de la Habana* de 20 de febrero de 1886.

¹⁴⁴⁵ *Gaceta de la Habana* de 21 de abril de 1886.

¹⁴⁴⁶ *Gaceta de la Habana* de 13 de octubre de 1886.

¹⁴⁴⁷ *Gaceta de la Habana* de 16 de septiembre de 1887.

Francisco Morales López, catedrático numerario del Instituto de segunda enseñanza de la Habana.¹⁴⁴⁸

Accediendo a lo solicitado por el Dr. José Antonio Ortega y Barroso, Catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, que se encontraba en la Corte, y no pudo emprender su viaje a Barcelona, a las sesiones del Congreso Pedagógico de la Exposición Universal, en representación del Instituto, por haber estado enfermo, la Reina Regente dispuso¹⁴⁴⁹ que la autorización concedida por el Gobierno General al Catedrático se hiciera extensiva a la Exposición en general, a fin de que pudiera estudiar todo lo que fuese provechoso para el Instituto de la Habana.

En el Instituto de La Habana no había profesor auxiliar que se encargara de las cátedras correspondientes a los estudios de Aplicación, para evitar los prejuicios a la enseñanza la reina regente nombró¹⁴⁵⁰ al Licenciado en Ciencias y Doctor en Filosofía y Letras Santiago Terán y Pujol para la cátedra de Economía política, Legislación Mercantil y Geografía y Estadística Comercial que estaban sin profesor por fallecimiento de Francisco Morales López que la servía.

La reina regente aprobó¹⁴⁵¹ el nombramiento hecho por el Gobierno General a favor de Antonio Romero y Menéndez para servir provisionalmente la cátedra de Geografía e Historia del Instituto de La Habana. El Gobernador General nombró¹⁴⁵² de forma interina al Licenciado en Ciencias Venancio Zorrilla y Casuso para la cátedra de Agricultura del Instituto de La Habana. La reina aprobó el nombramiento¹⁴⁵³ sin sueldo a favor del Licenciado en Ciencias Venancio Zorrilla y Casuso, para que se encargara de una de las cátedras de Matemáticas y de la de Agricultura, que resultaban vacantes en el Instituto de la Habana de la que éste era auxiliar de la Sección de Ciencias.

En marzo de 1891 Fernando Reynoso y Moreno, director y catedrático del Instituto de segunda enseñanza de La Habana solicitó que se le adjudicara un premio de 500 pesos, de los dos que se encontraban vacantes por defunción de los que los disfrutaban. El interesado no reunía las condiciones que exigía la regla sexta de la Real Orden de 25 de febrero de 1887, que preceptuaba que los catedráticos que hubiesen obtenido un premio no podían aspirar a otro hasta que tuvieran cinco años de antigüedad en el

¹⁴⁴⁸ *Gaceta de la Habana* de 25 de noviembre de 1887.

¹⁴⁴⁹ *Gaceta de la Habana* de 25 de octubre de 1888.

¹⁴⁵⁰ *Gaceta de la Habana* de 1 de noviembre de 1889.

¹⁴⁵¹ *Gaceta de la Habana* de 3 de diciembre de 1889.

¹⁴⁵² *Gaceta de la Habana* de 14 de diciembre de 1889.

¹⁴⁵³ *Gaceta de la Habana* de 28 de febrero de 1890.

primero. Por Real Orden de 19 de febrero de 1888 le fue adjudicado un premio de 250 pesos de los cuatro de esta clase que existían en el Instituto, por ello la reina regente desestimó¹⁴⁵⁴ la petición del interesado respecto al premio de 500 pesos.

Por Real Orden del 25 de febrero de 1891 el rey y en su nombre la reina regente María Cristina aprobó el nombramiento¹⁴⁵⁵ hecho por el Gobernador General a favor del Dr. Francisco María Navarro para el cargo de vicedirector del Instituto de La Habana, vacante por fallecimiento de Claudio André y Serpa que lo desempeñaba.

En los tribunales de oposiciones a cátedras de universidad los catedráticos de instituto gozaban de las mismas condiciones que los catedráticos de universidad y podían ser elegidos para formar parte de los tribunales de selección. Para constituir el tribunal que tenía que juzgar los ejercicios de oposición a la cátedra de Análisis Matemático correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Habana, el Gobernador General nombró a los siguientes profesores¹⁴⁵⁶: presidente Francisco Ossorio, Subinspector del Cuerpo de Ingenieros, y como vocales nombró a los doctores Antonio Caro, que era el decano, Claudio Mimó y Manuel Solano, catedráticos de la Facultad, Segundo Sánchez Villarejo, catedrático del Instituto de segunda enseñanza de la Habana, Adolfo Sáenz y Yáñez, Arquitecto del Estado y Joaquín Ruíz, Comandante del Cuerpo de Ingenieros. Para constituir el tribunal que tenía que juzgar los ejercicios de oposición a la cátedra de Lengua Griega correspondiente a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Habana el Gobernador General nombró a los siguientes profesores¹⁴⁵⁷: presidente, Dr. Fernando Reinoso, vocal de la Junta Superior de Instrucción Pública y como vocales nombró a los doctores Carlos Hergueta, decano, José S. Castellanos y Evelio Rodríguez Lendian, catedráticos de la Facultad, el Dr. José Rosado, catedrático del Instituto de La Habana, Claudio Vermay, intérprete de Hacienda y el presbítero Isidro Marsal, Escolapio.

La reina regente concedió al Catedrático del Instituto de La Habana Segundo Sánchez Villarejo un premio¹⁴⁵⁸ de antigüedad y mérito de 250 pesos vacante por fallecimiento de Claudio André y Serpa que lo disfrutaba. Por otra parte, desestimó el recurso de súplica interpuesto¹⁴⁵⁹ por Fernando J. Reinoso y Romero, director y

¹⁴⁵⁴ *Gaceta de la Habana* 1 de enero de 1891.

¹⁴⁵⁵ *Gaceta de la Habana* 26 de marzo de 1891.

¹⁴⁵⁶ *Gaceta de la Habana* 10 de abril de 1891.

¹⁴⁵⁷ *Gaceta de la Habana* 10 de abril de 1891.

¹⁴⁵⁸ *Gaceta de la Habana* 8 de agosto de 1891.

¹⁴⁵⁹ *Gaceta de la Habana* 8 de agosto de 1891.

Catedrático del Instituto de La Habana, contra la Real Orden de 22 de noviembre de 1890, que le negó la adjudicación de un premio de antigüedad y mérito de 500 pesos.

El Instituto provincial de Segunda Enseñanza de La Habana a partir del curso 1892 a 1893 contaba con 16 catedráticos:¹⁴⁶⁰ Dr. Fernando J. Reynoso y Romero, Dr. Manuel A. Romero y Menéndez, Ldo. Luis Febles y Miranda, Dr. Manuel Espinosa e Inés, Ldo. Joaquín Rodríguez Feo y de la Paz, Ldo. Segundo Sánchez Villarejo, Ldo. Manuel Carballeda y Pareja, Ldo. Enrique Poey y Aguirre, Dr. José Rosado y Cambriles, Ldo. Arturo Sánchez y Rodríguez, Gonzalo Gómez de Mello, Ramón D'Mesa y del Valle, Nicolás Amat y Puertas, Ldo. José Alfredo Bernal y Tovar, Dr. Antonio María Lazcano, y Ldo. Fernando Aguado y Rico. También contaba con dos auxiliares: Dr. Lucio D'Pujadas y Hernández, doctor en Ciencias Físico-Químicas, Físico-Matemáticas y en Medicina y Cirugía, Licenciado en Ciencias Naturales, Agrimensor, Profesor Mercantil y Perito Químico, Mecánico y Agrícola. Nombrado el 19 de noviembre de 1885, tomó posesión el 1 de diciembre de 1885 y Ldo. Luis Febles y Miranda, Licenciado en Filosofía y Letras, nombrado el 6 de septiembre de 1887, tomó posesión el 14 de septiembre de 1887. Impartía Geografía, Historia de España e Historia Universal con lección alterna, utilizaba su propio libro de texto. Había siete auxiliares supernumerarios: Francisco M. Casado y Valdés, Justo P. Parrilla y Pérez, Enrique Diago y Zayas, Constantino Horta y Pardo, José Y. Torralbas y Zayas, Mariano Martínez César y Joaquín Cubero y García Navarro. También había un ayudante preparador Pedro J. Parrilla y Serrano, Licenciado en Ciencias, nombrado el 25 de noviembre de 1892, tomó posesión el 1 de diciembre de 1892. También había dos auxiliares en el curso 1892 a 1893. En el curso 1893 a 1894 el Instituto provincial de Segunda Enseñanza de La Habana tenía 17 profesores,¹⁴⁶¹ uno más que en el curso anterior, la mayoría de ellos permanecería en sus puestos hasta 1898. En el curso 1893 a 1894 había dos auxiliares, los mismos que el curso anterior, Dr. Lucio D'Pujadas y Hernández y Ldo. Luis Febles y Miranda. Había ocho auxiliares supernumerarios, en el curso anterior eran siete, se incorpora a los del curso anterior Juan Alcalde y Toñi.

¹⁴⁶⁰ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería "La Universal", de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹⁴⁶¹ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1893 a 1894, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería "La Universal", de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1895. BNJM.

El Gobernador General nombró con carácter de interino al Licenciado Fernando de la Fuente y Urdaneta para la cátedra¹⁴⁶² de Latín y Castellano en el Instituto de Santiago de Cuba, con el haber anual de 500 pesos de sueldo y 750 de sobresueldo. Fue trasladado al Instituto de La Habana con el mismo cargo¹⁴⁶³ y haber anual de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo. Se comunicó¹⁴⁶⁴ al Gobernador General por el Gobierno de la Península que el Catedrático del Instituto de La Habana Dr. Manuel Espinosa e Inés se hiciera cargo inmediatamente de su cátedra de Psicología, Lógica y Ética. El Gobernador General nombró¹⁴⁶⁵ al Dr. Manuel Antonio Romero y Menéndez catedrático interino de Latín y Castellano que resultaba vacante en el Instituto de segunda enseñanza de La Habana por fallecimiento del que la servía cuya cátedra estaba dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo. El Gobernador General nombró¹⁴⁶⁶ catedráticos interinos de Física y Agricultura del Instituto de segunda enseñanza de La Habana a Manuel Carballeda y Pareja y Arturo Sánchez y Rodríguez respectivamente, con sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo.

La reina regente aprobó en concepto de interino con que había sido hecho el nombramiento por el Gobierno General, a favor de Francisco de Francisco y Díaz de Oñate¹⁴⁶⁷, para servir la Cátedra de Economía y Legislación Mercantil e Industrial y Geografía y Estadística Comercial, vacante en el Instituto de la Habana, por pase a otro destino del que la desempeñaba. También por Real Orden, firmada por el ministro Romero¹⁴⁶⁸ el 8 de diciembre de 1892, adjudicó los premios de antigüedad y mérito de 500 pesos cada uno a los catedráticos del Instituto de La Habana José Rosado y Fernando Reinoso a contar desde el 10 de julio de 1891.

La reina adjudicó un premio¹⁴⁶⁹ de antigüedad y mérito de 250 pesos al Catedrático del Instituto de La Habana Manuel Espinosa e Inés. En julio de 1894 el Gobernador General nombró al Licenciado Manuel E. Maza y Ruíz Catedrático interino¹⁴⁷⁰ de la asignatura Latín y Castellano del Instituto de segunda enseñanza de La Habana. El señor Gundlanch vendió¹⁴⁷¹ a Fernando Juan Reinoso Director del Instituto de segunda

¹⁴⁶² *Gaceta de la Habana* 23 de octubre de 1891.

¹⁴⁶³ *Gaceta de la Habana* 14 de mayo de 1892.

¹⁴⁶⁴ *Gaceta de la Habana* de 13 de febrero de 1892

¹⁴⁶⁵ *Gaceta de la Habana* de 14 de mayo de 1892

¹⁴⁶⁶ *Gaceta de la Habana* de 14 de julio de 1892

¹⁴⁶⁷ *Gaceta de la Habana* de 13 de octubre de 1892

¹⁴⁶⁸ *Gaceta de la Habana* 14 de enero de 1893.

¹⁴⁶⁹ *Gaceta de la Habana* 26 de febrero de 1893.

¹⁴⁷⁰ *Gaceta de la Habana* 21 de julio de 1894.

¹⁴⁷¹ *Gaceta de la Habana* 2 de agosto de 1894.

enseñanza de La Habana un Museo Zoológico por valor de 8000 pesos abonado con cargo a la parte de los derechos académicos del Instituto correspondiente al curso de 1891 a 92.

El Gobernador General admitió la renuncia¹⁴⁷² de Eduardo L. Díaz y Martínez, profesor interino de la cátedra de Geografía, Estadística comercial, Economía Política y Legislación Mercantil e Industrial y nombró a José Alfredo Bernal y Tovar, la reina regente lo nombró¹⁴⁷³ el 3 de diciembre de 1894 con un haber anual de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo con carácter de interino. Nombró¹⁴⁷⁴ el 5 de noviembre de 1894 a Enrique L. Orellana, Catedrático interino de la asignatura de Taquigrafía, creada en Instituto provincial de la Habana, dotada con el haber anual de 1000 pesos, en concepto de interino. El Gobernador General nombró¹⁴⁷⁵ el 7 de enero de 1895 al Licenciado Demetrio Espurz Campodarbe Catedrático provisional de la asignatura de Agricultura en el Instituto de segunda enseñanza de La Habana, por fallecimiento de Arturo Sánchez y Rodríguez que la desempeñaba en concepto de interino.

En 1895 se creó una cátedra de Taquigrafía¹⁴⁷⁶ en el Instituto de segunda enseñanza de La Habana y el Gobernador General nombró para desempeñarla a Enrique L. Orellana en concepto de interino, manifestando a la Diputación provincial que incluyera en su presupuesto, con el carácter de gasto voluntario, las cantidades necesarias para el sostenimiento de la Cátedra. En carta de 15 de diciembre de 1894 Evaristo González Avellanal y Bango, Luis Febles y Miranda y Enrique Vera y González solicitaban¹⁴⁷⁷ que se les nombrara Catedráticos de la asignatura de Geografía e Historia del Instituto de segunda enseñanza de La Habana, considerando que el artículo 1º del Reglamento del Profesorado público de 7 de diciembre de 1880, prescribía que en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes vigentes, el único modo de ingresar en el profesorado público era la oposición legal y por lo tanto la Reina Regente desestimó las instancias.

La Reina Regente declaró sin efecto¹⁴⁷⁸ el nombramiento del catedrático interino del Instituto de segunda enseñanza de La Habana Licenciado Joaquín María Rodríguez Feo para la cátedra de Aritmética y Álgebra, el nombramiento estaba en falta de consonancia con lo establecido por el Real Decreto de 3 de septiembre de 1892, que encomendaba a

¹⁴⁷² *Gaceta de la Habana* 6 de octubre de 1894.

¹⁴⁷³ *Gaceta de la Habana* 8 de diciembre de 1894.

¹⁴⁷⁴ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1894.

¹⁴⁷⁵ *Gaceta de la Habana* 15 de enero de 1895.

¹⁴⁷⁶ *Gaceta de la Habana* 2 de abril de 1895.

¹⁴⁷⁷ *Gaceta de la Habana* 1 de junio de 1895.

¹⁴⁷⁸ *Gaceta de la Habana* 11 de octubre de 1895.

la iniciativa de las Diputaciones Provinciales, todo lo relativo al régimen de la enseñanza en los Institutos. El profesor interino del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana Gregorio Manuel Maza y Ruíz solicitó que se le permitiera permanecer en la Península hasta el 20 de octubre de 1895 para atender al restablecimiento de su salud y teniendo en cuenta que el artículo 24 del reglamento de 7 de diciembre de 1880 solo facultaba a los profesores para ausentarse del lugar de la residencia durante las vacaciones, siendo ministro Tomás Castellano, la reina regente desestimó la petición.¹⁴⁷⁹

El Gobernador General nombró con carácter de provisional¹⁴⁸⁰ Catedrático interino de la asignatura de Aritmética y Álgebra del Instituto de segunda enseñanza de La Habana a Joaquín María Rodríguez Feo. La Reina Regente dejó cesante¹⁴⁸¹ el 8 de noviembre de 1895 en el cargo de Catedrático interino de la asignatura de Aritmética y Álgebra del Instituto de segunda enseñanza de La Habana a Joaquín María Rodríguez Feo y de la Paz. El Gobernador General nombró¹⁴⁸² Catedrático interino a Antonio Lora y Chávez con sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo.

Vacante la cátedra de Agricultura¹⁴⁸³ en el Instituto de segunda enseñanza de La Habana por cesantía de Demetrio Espuy y Campodarbe, que había sido nombrado Catedrático interino por el Gobierno de la Península el 8 de noviembre de 1895. En su lugar la Reina Regente nombró Catedrático interino de la citada asignatura a José Cadenas y Castañez, ingeniero agrónomo, con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo.

Vacante la cátedra de Geografía e Historia en el Instituto de La Habana desde 1882 en que falleció el propietario Dr. Paulino Álvarez Aguiñiga, desempeñándose desde entonces por profesores auxiliares o catedráticos interinos, usando las facultades que reconocía a los Gobernadores Generales la Real Orden de 14 de octubre de 1893 para el nombramiento de Catedráticos en concepto de provisional, el Gobernador General nombró¹⁴⁸⁴ al Licenciado en Filosofía y Letras Justo P. Parrilla y Pérez, Catedrático provisional de Geografía e Historia del citado Instituto. La reina regente, siendo Ministro de Ultramar Tomás Castellano, aprobó el 23 de julio de 1896 el

¹⁴⁷⁹ *Gaceta de la Habana* 16 de octubre de 1895.

¹⁴⁸⁰ *Gaceta de la Habana* 20 de octubre de 1895.

¹⁴⁸¹ *Gaceta de la Habana* 3 de diciembre de 1895.

¹⁴⁸² *Gaceta de la Habana* 4 de diciembre de 1895.

¹⁴⁸³ *Gaceta de la Habana* 3 de diciembre de 1895.

¹⁴⁸⁴ *Gaceta de la Habana* de 29 de abril de 1896.

nombramiento¹⁴⁸⁵ del Catedrático de Geografía e Historia de España, del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana de Justo P. Parrilla y Pérez con el haber anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo.

Datos biográficos de los protagonistas

Benito José Riera:

Indicada biografía en el epígrafe 5.1.

José María García de Haro:

Indicada biografía en el epígrafe 5.1.

Claudio André y Serpa:

Indicada biografía en el epígrafe 5.1.

Paulino Álvarez Aguiñiga:

Indicada biografía en el epígrafe 5.1.

Francisco Morales López:

Indicada biografía en el epígrafe 5.1.

José Rosado Cambriles:

Doctor en Filosofía y Letras, Licenciado en Ciencias, Bachiller en Sagrada Teología, nombrado el 23 de octubre de 1874, tomó posesión el día 26 de octubre de 1874. En el curso 1892 a 1893 y siguientes, impartía Historia Natural y Fisiología e Higiene, ambas con lección alterna. Utilizaba su propio libro de texto. Se le nombró vice-director del Instituto el 5 de enero de 1892 y tomó posesión del cargo el 12 de enero de 1892.¹⁴⁸⁶ Catedrático de entrada de las asignaturas Historia Natural, Fisiología e Higiene, tomó posesión como propietario el 1 de agosto de 1865, a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad de 12 años, 7 meses y 7 días (se le descontaban 3 años, 3 meses y

¹⁴⁸⁵ *Gaceta de la Habana* de 22 de agosto de 1896.

¹⁴⁸⁶ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería “*La Universal*”, de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

22 días).¹⁴⁸⁷ A partir del curso 1883 a 1884 se hizo cargo de las asignaturas Historia Natural, Fisiología e Higiene el catedrático Eduardo Díaz.

Francisco María Navarro y Valdés:

Indicada biografía en el epígrafe 5.1.

Manuel Espinosa e Inés:

Indicada biografía en el epígrafe 5.1.

Segundo Sánchez Villarejo:

Natural de la provincia de Ávila, Agrimensor, fue opositor a la cátedra de Matemáticas de la Escuela de Agricultura, obtuvo la cátedra de Geometría y Trigonometría del Instituto de la Habana con 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo.¹⁴⁸⁸ Licenciado en Ciencias y Agrimensor, nombrado el 8 de abril de 1872, tomó posesión el mismo día de su nombramiento. Impartía Geometría y Trigonometría todos los días lectivos, el texto utilizado era el de Enrique Jiménez de Lomas, en el curso siguiente utilizó el de Rubio y Díaz, cambió el texto respecto al curso anterior. Se le nombró secretario del Instituto el 1 de abril de 1892 y tomó posesión del cargo el 26 de abril de 1892.¹⁴⁸⁹ Catedrático de entrada de la asignatura Geometría y Trigonometría, tomó posesión como propietario el 7 de enero de 1881, a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad de 5 meses y 24 días (otros servicios como interino: 9 años, 2 meses y 17 días).¹⁴⁹⁰ A partir del curso 1883 a 1884 se hizo cargo de la asignatura Geometría y Trigonometría el catedrático Claudio Dumas.

Fernando J. Reinoso y Romero:

Doctor en Filosofía y Letras, nombrado el 12 de abril de 1872, tomó posesión de su cargo el 15 de abril de 1872. En el curso 1892 a 1893 y siguientes impartía Retórica y Poética y Latín y Castellano de primer curso, todos los días lectivos, los libros de texto utilizados: compendio de Salvador Arpa y López y los ejercicios prácticos de elocución,

¹⁴⁸⁷ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

¹⁴⁸⁸ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

¹⁴⁸⁹ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería "La Universal", de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹⁴⁹⁰ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

estilo y composición del mismo autor y Gramática por Morales. Se le nombró director del Instituto el 27 de diciembre de 1880 y tomó posesión del cargo el 3 de enero de 1881.¹⁴⁹¹ Catedrático de entrada de la asignatura Retórica y Poética, tomó posesión como propietario el 7 de enero de 1881, a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad de 5 meses y 24 días (otros servicios como interino: 8 años, 8 meses y 22 días).¹⁴⁹²

Ramón D'Mesa y del Valle:

Indicada biografía en el epígrafe 5.3.

Gonzalo Gómez de Mello:

Nombrado el 31 de diciembre de 1873, tomó posesión el 8 de enero de 1874. En el curso 1892 a 1893 era impartía francés en ambos cursos con lección alterna. Utilizaba los libros de texto de Charles Gustavo Hequet o Lecciones de Gramática Francesa por Manuel Carballeda y para la Traducción Telemaque con las fábulas de Fenelón,¹⁴⁹³ aventuras de Telemaque siervies du Recueil des Fables, en dos volúmenes separados, por Fenelón y los autores franceses, para el uso de los españoles y americanos que deseen aprender el idioma francés. Catedrático de entrada de la asignatura francés, tomó posesión como propietario el 1 de julio de 1881, fecha de la publicación del escalafón, por lo tanto, llevaba un día de antigüedad (otros servicios como interino: 6 años, 8 meses y 22 días).¹⁴⁹⁴ A partir del curso 1883 a 1884 se hizo cargo, además de inglés, de la asignatura de francés Bernardo Bordenave.

Manuel A. Romero y Menéndez:

Licenciado en Filosofía y Letras y Doctor en Derecho Civil y Canónico, nombrado el 28 de diciembre de 1891, tomó posesión de su cargo el 19 de enero de 1892. Impartía en el curso 1892 a 1893 y siguientes Latín y Castellano de primer y segundo curso,

¹⁴⁹¹ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería "La Universal", de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹⁴⁹² *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

¹⁴⁹³ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería "La Universal", de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹⁴⁹⁴ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

todos los días lectivos, los libros de texto utilizados: Gramática Castellana de la Real Academia (compendio), Raimundo Miguel y los trozos selectos de Jiménez Lomas.¹⁴⁹⁵

Luis Febles y Miranda:

Licenciado en Filosofía y Letras, nombrado el 6 de septiembre de 1887, tomó posesión el 14 de septiembre de 1887. Impartía en el curso 1892 a 1893 y siguientes Geografía, Historia de España e Historia Universal con lección alterna, utilizaba su propio libro de texto.¹⁴⁹⁶

Joaquín Rodríguez Feo y de la Paz:

Licenciado en Ciencias y en Farmacia, nombrado el 18 de agosto de 1892, tomó posesión el 25 de agosto de 1892. Impartía en el curso 1892 a 1893 y siguientes, Aritmética y Álgebra todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Felipe Picatoste.¹⁴⁹⁷

Manuel Carballeda y Pareja:

Licenciado en Ciencias, Catedrático de Física¹⁴⁹⁸ del Instituto de La Habana, nombrado el 29 de diciembre de 1890, tomó posesión el 31 de diciembre de 1890. Impartía en el curso 1892 a 1893 Física¹⁴⁹⁹ todos los días lectivos, los libros de texto utilizados eran los de Sanjurjo o Rodríguez Largo,¹⁵⁰⁰ en el curso siguiente utilizó el de

¹⁴⁹⁵ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería “*La Universal*”, de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹⁴⁹⁶ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería “*La Universal*”, de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹⁴⁹⁷ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería “*La Universal*”, de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹⁴⁹⁸ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 575, número de orden 35.018, año 1890. Expediente respecto a desempeñar las cátedras de Física, Agricultura y Matemáticas del Instituto de la Habana, Manuel Carballeda, Arturo Sánchez, Lucio Pujadas, según decreto del Excmo. Sr. Gobernador General. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 615, número de orden 34.463, año 1892. Expediente respecto a desempeñar las cátedras de Física, Agricultura y Matemáticas del Instituto de la Habana, Manuel Carballeda, Arturo Sánchez, Lucio Pujadas, del Excmo. Sr. Gobernador General.

¹⁴⁹⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 889, número de orden 53.299, año 1892. Documento que trata del programa de la asignatura de Física para el Instituto de la Habana, presentado por Manuel Carballeda.

¹⁵⁰⁰ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de

Márquez Chaparro. En 1898 promovió un expediente¹⁵⁰¹ solicitando que se le declarara Catedrático propietario¹⁵⁰² del Instituto de la Habana por reunir los requisitos exigidos en el Decreto de 29 de noviembre de 1898.

Enrique Poey y Aguirre:

Licenciado en Ciencias y Maestro de Obras, nombrado el 20 de septiembre de 1886, tomó posesión el 1 de octubre de 1886. Impartía en el curso 1892 a 1893 y siguientes, Química, lección alterna, el libro de texto era el de Lozano y explicaciones.¹⁵⁰³

Arturo Sánchez y Rodríguez:

Licenciado en Ciencias y en Farmacia, nombrado el 29 de diciembre de 1890, tomó posesión el 11 de julio de 1892. Impartía en el curso 1892 a 1893 y siguientes, Agricultura todos los días lectivos, utilizaba el libro de texto de Riera y Tortosa.¹⁵⁰⁴

Nicolás Amat y Puertas:

Nombrado el 18 de septiembre de 1890, tomó posesión el 1 de octubre de 1890. Impartía en el curso 1892 a 1893 y siguientes, alemán en ambos cursos con lección alterna, el libro de texto utilizado era Gramática del Dr. Bernhard Lichmoun.¹⁵⁰⁵

dicho establecimiento. Imprenta y Papelería “*La Universal*”, de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹⁵⁰¹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 692, número de orden 42.488, año 1898. Expediente promovido por los señores Manuel Carballeda, Luis Febles, Lucio D. Pujadas, y Fernando Aguado solicitando se les declare Catedráticos propietarios del Instituto de la Habana por reunir los requisitos exigidos en el Decreto de 29 de noviembre de 1898.

¹⁵⁰² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 889, número de orden 53.272, año 1898. Documento que trata de la propiedad de Cátedras que solicitan Manuel Carballeda, Luis Febles, Lucio D. Pujadas y Fernando Aguado. Nota: corresponde a la documentación remitida por la Universidad de la Habana en 1925.

¹⁵⁰³ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería “*La Universal*”, de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹⁵⁰⁴ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería “*La Universal*”, de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹⁵⁰⁵ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería “*La Universal*”, de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

José Alfredo Bernal y Tovar:

Profesor Mercantil, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho Civil y Canónico, nombrado el 4 de julio de 1892, tomó posesión el 8 de julio de 1892. Impartía en el curso 1892 a 1893 y siguientes, Economía política y Legislación todos los días lectivos y Geografía y Estadística Comercial con lección alterna.¹⁵⁰⁶ En Economía utilizaba el texto de Garnier y el Código de Comercio y en Geografía y Estadística los textos de Carreras y González.

Antonio María Lazcano:

Doctor y Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Profesor Mercantil, nombrado el 21 de agosto de 1893, tomó posesión el 26 de agosto de 1893. Impartía en el curso 1892 a 1893 y siguientes, Aritmética mercantil y Teneduría todos los días lectivos, el libro de texto era la Guía del Comercio por Castaños y la Teneduría de Libros por el mismo. También impartía ejercicios prácticos de Comercio con lección alterna y empleaba el libro de texto de Francisco Castaños.¹⁵⁰⁷

Fernando Aguado y Rico:

Licenciado en Ciencias, nombrado el 8 de septiembre de 1886, tomó posesión el 11 de octubre de 1886. Impartía en el curso 1892 a 1893 y siguientes, Mecánica industrial todos los días lectivos utilizando la Guía del industrial por Maymó, también impartía Química aplicada a las Artes todos los días lectivos, sin libro de texto con las explicaciones del profesor.¹⁵⁰⁸ En los cursos siguientes utiliza el libro de texto era el de D.L. Troost, edición de 1890.

¹⁵⁰⁶ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería “*La Universal*”, de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹⁵⁰⁷ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería “*La Universal*”, de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

¹⁵⁰⁸ Memoria acerca del estado del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la Habana, durante el curso académico de 1892 a 1893, redactada por Segundo Sánchez Villarejo, catedrático y secretario de dicho establecimiento. Imprenta y Papelería “*La Universal*”, de Ruiz y Hno. San Ignacio 15. Habana. 1894. BNJM.

Gregorio Manuel Maza y Ruíz:

Licenciado en Filosofía y Letras, nombrado el 16 de julio de 1894, tomó posesión el 19 de julio de 1894. Impartía Latín y Castellano de segundo curso, todos los días lectivos, los libros de texto utilizados: Gramática Castellana de la Real Academia (compendio), Raimundo Miguel y los trozos selectos de Jiménez Lomas.

5.6. Catedráticos del Instituto de Santiago de Cuba desde 1883 a 1898

El Gobernador General en carta de 28 de octubre de 1882 envió al Ministro de Ultramar el cuadro del personal del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba y el rey designó para director interino del mismo¹⁵⁰⁹ al Catedrático interino de Aritmética y Álgebra Manuel Ramón Hernández. En virtud de lo prevenido por Real Orden número 2059 de fecha 10 de noviembre de 1883, el Gobernador General, por decreto de 11 de diciembre de 1883, nombró¹⁵¹⁰ al Catedrático interino de la asignatura de Latín y Castellano, primer curso, del Instituto de Santiago de Cuba, Joaquín Santos Ecay, Director de dicho establecimiento, con la gratificación anual de 500 pesos, en concepto de interino.

En el curso 1883 a 1884 el Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba tenía 15 profesores.¹⁵¹¹ Por el Ministerio de Ultramar se comunicó el 9 de abril de 1884 al Gobernador General una Real Orden¹⁵¹² por la que se resolvía que José Ramón de Villalón, Catedrático del Instituto de Santiago de Cuba, no tenía derecho alguno a los haberes de excedencia que se reclamaban en la instancia que habían promovido, en representación suya, el Teniente General de los Ejércitos Nacionales José de la Gándara y el Marqués de Cayo del Río, solicitaban que se le confiriera en propiedad a su representado la Cátedra de Retórica y Poética que resultaba vacante en el nuevo Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba, con el cargo anexo de la dirección de ese Instituto y se le declarara además, con derecho al percibo de las dos terceras partes del haber de dos mil pesos que disfrutó como Catedrático y Director del antiguo Instituto de la misma ciudad que quedó suprimido el septiembre de 1871, las cuales

¹⁵⁰⁹ *Gaceta de la Habana* de 13 de febrero de 1883.

¹⁵¹⁰ *Gaceta de la Habana* de 22 de diciembre de 1883.

¹⁵¹¹ Memoria-Anuario acerca del estado del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba durante el curso 1883 a 1884 redactada por el Catedrático Secretario del mismo Lucas L. Avendaño y Silva con el discurso leído en la apertura del curso de 1884-1885 por el director y Catedrático Joaquín Santos y Ecay, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Licenciado en Filosofía y Letras. Imprenta Ángela y María. Enramadas Bajas frente al número 33. 1884. BNJM.

¹⁵¹² *Gaceta de la Habana* de 28 de mayo de 1884.

habían de abonársele como excedente desde la fecha de la supresión hasta que obtuviera la reposición solicitada. Hay que indicar que José Ramón de Villalón fue nombrado en virtud de oposición y por Real Orden de 16 de julio de 1861, Catedrático en propiedad de Aritmética Mercantil, Teneduría de Libros e Idiomas de la Escuela Especial Preparatoria de Santiago de Cuba. Por efecto del Plan de Estudios de julio de 1863 quedó suprimida esa escuela, habiendo sido propuesto Villalón por el Gobernador Superior Civil para desempeñar con el mismo haber de 1125 pesos, que disfrutaba, la Cátedra de Aritmética Mercantil, Teneduría de Libros y práctica de Contabilidad del Instituto que se creaba, cuya propuesta fue aprobada, aunque con carácter de interino, por Real Orden de 12 de enero de 1865. Por otra Real Orden de 6 de abril de 1867 fue nombrado director del Instituto de Santiago de Cuba. Andrés Villalón, hermano de José Ramón, solicitó el 10 de enero de 1870 que se concediera a su hermano licencia de seis meses para ir a la Península, la cual le fue otorgada por orden de 31 de marzo de 1870. No obstante, no esperó la concesión de ese permiso, porque le impedía alcanzarlo la Orden de 27 de abril de 1869, que como medida de carácter general declaró que no había lugar por entonces y hasta tanto que las condiciones de la isla se normalizaran, al otorgamiento de las licencias que solicitasen los Catedráticos. Por ello presentó Villalón el 1 de marzo de 1870 a la superior autoridad de la isla la renuncia de la Cátedra y dirección que estaban a su cargo. Ya en la Península por efecto de la renuncia presentada y no de la licencia obtenida solicitó Villalón el 10 de abril de 1870 que se declarase de la competencia del Gobierno Supremo la aceptación de la mencionada renuncia y se le concediera la licencia necesaria para reponer su salud, acordándose el 17 de mayo de 1870 aguardar la resolución que el Gobierno Superior Civil había de consultar con motivo de la renuncia.

El 9 de agosto de 1870 volvió Villalón a solicitar y le fue concedida el 6 de septiembre una prórroga de seis meses a la licencia que disfrutaba. El 21 de noviembre de 1870 pidió que se le declarase sin efecto la renuncia que presentó en La Habana, que se le considerase como Catedrático y director del Instituto de Santiago de Cuba, y que se le prorrogase la licencia hasta el otoño siguiente. Por Real Orden de 27 de abril de 1871 se dispuso que se prorrogase por seis meses y sin sueldo la licencia sin prejuzgar la cuestión de la renuncia, que la licencia y prórroga se contasen desde el día en que real y efectivamente cesó en el desempeño de la Cátedra y dirección del Instituto y que el Gobernador Superior Civil debía remitir el expediente instruido.

Por Decreto de 8 de abril de 1871 y a consecuencia de haber pretendido Villalón el 22 de septiembre de 1870 que se le clasificara para su ingreso en la carrera fiscal, obtuvo el mismo la Promotoria de Ilocos Sur en las islas Filipinas, de cuyo destino fue declarado cesante por otro decreto de 15 de febrero de 1875. El 22 de septiembre de 1874 y desde Barcelona en cuya ciudad se encontraba en uso de licencia siendo todavía Promotor fiscal de Ilocos Sur, pretendió otra vez Villalón que se declarase sin efecto la renuncia a los cargos de director y Catedrático del Instituto de Santiago de Cuba y que se considerase su cesantía desde el 18 de agosto de 1871, en que terminó la segunda prórroga que obtuvo de su primitiva licencia. Como resolución de la instancia de 22 de septiembre se encargó al Gobierno General por Orden de 27 de octubre de 1874 el cumplimiento inmediato de la Real Orden de 27 de abril de 1871.

Se realizó un concurso público para proveer interinamente la Cátedra de Latín y Castellano, primer curso, del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba que resultaba vacante¹⁵¹³ por salida a otro destino de Joaquín Santos Ecay que la servía. El Gobernador General de conformidad con lo que prescribía el artículo 214 del Plan de Estudios nombró para la referida plaza, dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 600 de sobresueldo en concepto de interino al Ldo. en Filosofía y Letras Antonio Llambrés y Comellas.

El 11 de septiembre el Gobernador General nombraba¹⁵¹⁴ a Antonio Llambrés y Comellas Catedrático interino de la asignatura de Latín y Castellano (primer curso) del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba. En el concurso público para proveer interinamente la cátedra de Latín y Castellano, primer curso, del Instituto de Santiago de Cuba, vacante por no haber tomado posesión Antonio Llambrés y Comellas electo para servirla, el Gobernador General nombró¹⁵¹⁵ al Dr. en Derecho Civil y Canónico Juan Rey y Bruchet, con el sueldo anual de 400 pesos y 600 de sobresueldo. El Gobernador General nombró¹⁵¹⁶ al doctor en Derecho Civil y Canónico Juan Rey y Bruchet para servir la cátedra de Latín y Castellano, primer curso, que resultaba vacante en el Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba por salida a otro destino de Joaquín Santos Ecay que la desempeñaba, y el nombrado para reemplazarle Antonio Llambres y Comellas no tomó posesión de ella.

¹⁵¹³ *Gaceta de la Habana* de 18 de septiembre de 1884.

¹⁵¹⁴ *Gaceta de la Habana* de 2 de noviembre de 1884.

¹⁵¹⁵ *Gaceta de la Habana* de 10 de febrero de 1885.

¹⁵¹⁶ *Gaceta de la Habana* de 26 de agosto de 1885.

Con arreglo a lo dispuesto por la Real Orden del 28 de mayo de 1885 que reorganizaba los institutos de segunda enseñanza de la isla, bajo nueva y más reducida forma, quedaba constituido el de la provincia de Santiago de Cuba, según acuerdo adoptado por el Gobernador General el 25 de agosto de 1885, de la siguiente forma:¹⁵¹⁷

- Francisco Martínez y Betancourt: Catedrático de Latín y Castellano, 1º y 2º curso (había sido indultado a partir de 1878).
- Ldo. Lucas Luciano Avendaño y Silva: Catedrático de Geografía, Historia de España e Historia Universal.
- Dr. Pbro. Juan Perpiñá y Pibernat: Catedrático de Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Filosofía Moral.
- Manuel Fernández Rubalcaba: Catedrático de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.
- Ldo. Antonio Regojo y González: Catedrático de Historia natural con principios de Fisiología e Higiene y Agricultura.
- Vacante la cátedra de Física y Química.
- Vitaliano de Jesús Martínez: Catedrático de Francés.
- Vacante la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras.
- Vacante la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias con la Ayudantía de los gabinetes y laboratorios.

Los nombramientos de Francisco Martínez y Betancourt y de Manuel Fernández Rubalcaba eran provisionales porque no tenían el título correspondiente y sus respectivas cátedras, lo mismo que las demás que aparecían vacantes se proveerían por concurso entre los aspirantes que acreditaban la capacidad legal necesaria. Declaradas vacantes¹⁵¹⁸ a consecuencia de lo dispuesto por Real Orden de 25 de noviembre de 1884, las cátedras de Latín y Castellano, de Matemáticas, y de Física y Química del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba y anunciados los correspondientes concursos para su provisión, el Gobernador General como resultado de éstos y de acuerdo con lo propuesto por el Rectorado del Distrito Universitario, nombró catedrático interino, sin perjuicio de la aprobación del Gobierno de S.M. al Ldo. Joaquín Santos Ecay de la asignatura de Latín y Castellano, con el sueldo de 1000 pesos anuales

¹⁵¹⁷ *Gaceta de la Habana* de 1 de septiembre de 1885

¹⁵¹⁸ *Gaceta de la Habana* de 4 de octubre de 1885

y 150 de gratificación. Fueron declaradas vacantes las plazas de Auxiliares de la Sección de Letras y Ciencias del Instituto de Santiago de Cuba, pero habiendo resultado desiertos los concursos anunciados para proveerlos, lo mismo que los de las cátedras de Matemáticas y de Física y Química, continuaban al frente de las mismas provisionalmente los que las venían desempeñando.

El Rey aprobaba¹⁵¹⁹ la plantilla del personal facultativo del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba, pero no perdían el carácter de interinos. Desiertos los concursos a las cátedras de Matemáticas y de Física y Química, de las plazas auxiliares de las Secciones de Letras y de Ciencias del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba las cuales debían proveerse con arreglo a lo dispuesto por Real Orden del 25 de noviembre de 1884 por carecer de dichas condiciones Manuel Fernández Rubalcaba, Federico Carbonell y Echevarría, Elías Vázquez Jabega y Magín Sagarra y Gem que respectivamente las desempeñaban, el Rey con el fin de evitar los consiguientes perjuicios para la enseñanza dispuso que continuaran al frente de sus cargos hasta que las plazas pudieran proveerse por individuos que acreditaran la capacidad legal necesaria y debían verificarse los correspondientes concursos en la época de las vacaciones para no perturbar las clases.¹⁵²⁰

Hubo una convocatoria para proveer interinamente por concurso las plazas de Catedráticos Auxiliares de las Secciones de Letras y Ciencias del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba¹⁵²¹ con el haber anual de 500 pesos cada una, con obligación del que obtuviese la plaza de la Sección de Ciencias, de desempeñar el cargo de Ayudante Preparador de los Gabinetes y Laboratorios por cuyo servicio se le asignaban 150 pesos de gratificación anual. También hubo una convocatoria para proveer interinamente por concurso las tres cátedras de Latín y Castellano, primer y segundo curso, de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría y Física y Química vacantes en el Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba.

El Gobernador General nombró¹⁵²² el 22 de marzo de 1886 director del Instituto de Santiago de Cuba al Catedrático Ldo. Lucas L. Avendaño con la gratificación de 300 pesos anuales. Se realizó convocatoria para proveer interinamente por concurso en el Instituto de Santiago de Cuba¹⁵²³ las siguientes cátedras y plazas de auxiliares: la

¹⁵¹⁹ *Gaceta de la Habana* de 6 de noviembre de 1885.

¹⁵²⁰ *Gaceta de la Habana* de 16 de diciembre de 1885.

¹⁵²¹ *Gaceta de la Habana* de 2 de septiembre de 1885.

¹⁵²² *Gaceta de la Habana* de 26 de marzo de 1886.

¹⁵²³ *Gaceta de la Habana* de 9 de julio de 1886.

cátedra de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría, con un haber anual de 1150 pesos y la de Física y Química, con un haber anual de 1000 pesos, en ambas se exigía el título de Ldo. en Ciencias; también salía a concurso las plazas de Auxiliares, en la Sección de Letras, se exigía el título de Ldo. en Filosofía y Letras con un haber anual de 500 pesos y en la Sección de Ciencias teniendo a su cargo la Ayudantía de los Gabinetes y Laboratorio, con un haber anual de 650 pesos se exigía el título de Ldo. en Ciencias.

El Gobernador General nombró¹⁵²⁴ con el carácter de interino Catedrático Auxiliar de la Sección de Letras, dotada con 500 pesos anuales, en el Instituto de Santiago de Cuba al Licenciado Antonio Bravo y Correoso. Cesaba Elías Vázquez Fábega que la servía, sin tener el título exigido en el artículo 214 del Plan de Estudios. También nombró¹⁵²⁵ el 28 de octubre de 1886 a Manuel R. Fernández vicedirector del Instituto de Santiago de Cuba. Como resultado del concurso abierto para proveer la plaza de Catedrático de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría vacante en el Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba, el Gobernador General nombró¹⁵²⁶ al Ldo. Luis Vilá y Font, catedrático que era del Instituto de Pinar del Río, con carácter de interino para dicha plaza con el haber anual de mil pesos y ciento cincuenta de gratificación por la doble cátedra que desempeña. El Gobernador General el 6 de diciembre de 1887 nombró¹⁵²⁷ a Antonio María Guerrero y Valdés, vicedirector del Instituto de Santiago de Cuba.

En el curso 1888 a 1889 el Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba tenía 7 profesores:¹⁵²⁸

- Dr. Joaquín Santos y Ecay.
- Ldo. Ramiro de Irizar y Domínguez.
- Ldo. Antonio Bravo y Correoso.
- Bachiller Vitaliano de Jesús Martínez.
- Ldo. Luis Vilá y Font.
- Ldo. Antonio María Guerrero y Valdés.

¹⁵²⁴ *Gaceta de la Habana* de 13 de agosto de 1886.

¹⁵²⁵ *Gaceta de la Habana* de 2 de noviembre de 1886.

¹⁵²⁶ *Gaceta de la Habana* de 19 de noviembre de 1887.

¹⁵²⁷ *Gaceta de la Habana* de 17 de diciembre de 1887.

¹⁵²⁸ Memoria del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba del curso académico de 1888 a 1889 leída el 25 de septiembre de 1889 y redactada por el Catedrático Secretario Ldo. Luis Vilá y Font precedida del discurso del director accidental Ldo. Antonio María Guerrero y Valdés. Imprenta, Papelería y Taller de Encuadernación de B. Mestre, Entramadas Bajas 6, Santiago de Cuba, 1890. BNJM.

- Manuel Rodríguez y Gil de Atienza.

También había dos Auxiliares, en la sección de Letras el Licenciado Luis Hechevarría y Limonta y en la sección de Ciencias y Ayudante preparador de Gabinetes y Laboratorios el Doctor Magín Sagarra Genoux. El Gobernador General nombró¹⁵²⁹ en concepto de interino al Licenciado Manuel Rodríguez y Gil de Atienza Catedrático de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba. Luego nombró¹⁵³⁰ el 31 de enero de 1889 en concepto de interino al Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias y Ayudante Preparador de los Gabinetes y Laboratorios en el Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba al doctor Magin Sagarra y Genoux. La regente aprobó¹⁵³¹ en concepto de interino el nombramiento a favor del Licenciado en Ciencias Manuel Rodríguez y Gil de Atienza para la cátedra de Historia Natural, Fisiología, Higiene y Agricultura en el Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba.

Por Real Orden se nombraba¹⁵³² catedrático interino de Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Santiago de Cuba al Licenciado en Filosofía y Letras Antonio Bravo y Correoso, que era auxiliar de la Sección de Letras del mismo instituto, y estaba desempeñando la cátedra. Se hicieron nombramientos interinos¹⁵³³ a favor de Felipe Lay y Monceau, para la cátedra de Historia Natural, Fisiología e Higiene, del Instituto de Santiago de Cuba, se le admitió la renuncia por motivos de salud. Nombramiento de auxiliar de ciencias a Magín Segarra y para desempeñar las cátedras de Matemáticas y de Física y Química del Instituto de Santiago de Cuba a favor de Luis Vila y Font, Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas y Catedrático del Instituto de Pinar del Río y Antonio María Guerrero y Valdés Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-Químicas y auxiliar del mismo Instituto de Pinar del Río.

También se designó a Arturo Sánchez y Rodríguez para la cátedra de Agricultura, Historia Natural con principios de Fisiología e Higiene, en el Instituto de Santiago de Cuba, se le admitió la renuncia¹⁵³⁴ por no poderse trasladar al punto de su destino.

¹⁵²⁹ *Gaceta de la Habana* de 15 de enero de 1889.

¹⁵³⁰ *Gaceta de la Habana* de 6 de febrero de 1889.

¹⁵³¹ *Gaceta de la Habana* de 20 de marzo de 1889.

¹⁵³² *Gaceta de la Habana* de 28 de marzo de 1889.

¹⁵³³ *Gaceta de la Habana* de 29 de marzo de 1889.

¹⁵³⁴ *Gaceta de la Habana* de 30 de marzo de 1889.

Continuó desempeñando la expresada cátedra el auxiliar de la Sección de Ciencias. Por otra parte, se nombró a Magín Segarra y Genoux, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas, para servir la plaza¹⁵³⁵ de Catedrático Auxiliar de la Sección de Ciencias y Ayudante Preparador de los Gabinetes y Laboratorios del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba. El Gobernador General nombró¹⁵³⁶ Profesor Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Santiago de Cuba a Luis Hechavarría y Limonta, con el haber anual de 500 pesos.

El Gobernador General nombró¹⁵³⁷ con carácter de interino al Licenciado en Filosofía y Letras Luis Hechavarría y Limonta para servir la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba. Joaquín Santos Ecay renunció a los cargos de director y catedrático interino de Latín y Castellano del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba. El Gobernador General aprobó la renuncia¹⁵³⁸ que ratificó la reina regente y nombró¹⁵³⁹ director al catedrático de Geografía e Historia Ramiro de Irizar y Domínguez. El Gobernador General nombró¹⁵⁴⁰ con carácter de interino al Licenciado en Ciencias Alfredo Martínez y Martínez, para servir la cátedra de Historia Natural, Fisiología e Higiene y como agregada la de Agricultura del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba, y nombró¹⁵⁴¹ con carácter de interino al Licenciado Fernando de Fuentes Catedrático interino de Latín y Castellano del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba y la reina aprobó su nombramiento.¹⁵⁴²

La reina aprobó la licencia¹⁵⁴³ de cuarenta y cinco días que le fue concedida por el Gobernador General al Catedrático interino de inglés del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba, Joaquín Miranda y Cotilla para atender al restablecimiento de su salud en la República de Venezuela. El Gobernador General nombró con carácter de interino al Licenciado en Filosofía y Letras Fernando María Fuentes y Urdaneta¹⁵⁴⁴, Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto provincial de segunda enseñanza de Santiago de Cuba, con el haber anual de 500 pesos. El Gobernador General nombró a

¹⁵³⁵ *Gaceta de la Habana* de 21 de abril de 1889.

¹⁵³⁶ *Gaceta de la Habana* de 14 de mayo de 1889.

¹⁵³⁷ *Gaceta de la Habana* 25 de mayo de 1891.

¹⁵³⁸ *Gaceta de la Habana* 25 de mayo de 1891.

¹⁵³⁹ *Gaceta de la Habana* 25 de mayo de 1891.

¹⁵⁴⁰ *Gaceta de la Habana* 27 de mayo de 1891.

¹⁵⁴¹ *Gaceta de la Habana* 28 de mayo de 1891.

¹⁵⁴² *Gaceta de la Habana* 3 de septiembre de 1891.

¹⁵⁴³ *Gaceta de la Habana* de 6 de enero de 1892

¹⁵⁴⁴ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1892

Rodrigo Portuondo y Miyares secretario interino de la Junta Provincial de Instrucción pública¹⁵⁴⁵ de Santiago de Cuba, nombró¹⁵⁴⁶ a Cayetano Tárrida y Agüero Profesor auxiliar interino de la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba, la Reina Regente aprobó su nombramiento.¹⁵⁴⁷

Siendo Ministro de Ultramar Abarzuza, la Reina Regente nombró el 28 de marzo de 1895 al Catedrático interino Antonio María Guerrero y Valdés, director¹⁵⁴⁸ del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba. La reina regente cesó¹⁵⁴⁹ al catedrático interino y director del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba Ramiro de Irizar y Domínguez que fue nombrado el 27 de abril de 1891. Por otra parte, aprobó el cese¹⁵⁵⁰ del Catedrático interino del Instituto de Santiago de Cuba, Antonio María Guerrero y Valdés en el cargo de director y nombró a Ramiro de Irizar y Domínguez director del referido instituto.

El Gobernador General relegó a Ceuta¹⁵⁵¹ a Antonio Bravo y Correoso Catedrático interino de Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Ética del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba y le suspendió de empleo y sueldo y la reina regente aprobó dicha suspensión. Nombró con carácter provisional al Licenciado en Filosofía y Letras y Medicina y Cirugía Benito Lage y Morales¹⁵⁵² para las cátedras de Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Santiago de Cuba.

Visto el expediente de abandono de destino formado al Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba Magín Segarra, el Gobernador General por acuerdo del 13 de enero de 1896 lo declaró cesante.¹⁵⁵³ La reina aprobó el 17 de agosto de 1896 el nombramiento con carácter provisional¹⁵⁵⁴ de Fernando Barreco y Rosell, Catedrático de Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Santiago de Cuba.

Vacante en el Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba la cátedra de Geografía e Historia de España e Historia Universal, el Gobernador General se sirvió disponer que se publicara la vacante en la Gaceta de La Habana¹⁵⁵⁵ con el fin de que los

¹⁵⁴⁵ *Gaceta de la Habana* 20 de septiembre de 1894.

¹⁵⁴⁶ *Gaceta de la Habana* 12 de octubre de 1894.

¹⁵⁴⁷ *Gaceta de la Habana* 6 de marzo de 1895.

¹⁵⁴⁸ *Gaceta de la Habana* 2 de abril de 1895.

¹⁵⁴⁹ *Gaceta de la Habana* 2 de abril de 1895.

¹⁵⁵⁰ *Gaceta de la Habana* 5 de junio de 1895.

¹⁵⁵¹ *Gaceta de la Habana* 29 de noviembre de 1895.

¹⁵⁵² *Gaceta de la Habana* 18 de diciembre de 1895.

¹⁵⁵³ *Gaceta de la Habana* de 21 de enero de 1896.

¹⁵⁵⁴ *Gaceta de la Habana* de 19 de septiembre de 1896.

¹⁵⁵⁵ *Gacetas de la Habana* de 23, 24 y 25 de octubre de 1896.

profesores de las secciones de letras de los Institutos de Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe, que quedaban cesantes por la supresión de los mismos y desearan desempeñarla, elevaran sus solicitudes al Gobierno General por conducto del Rectorado, antes del 10 de diciembre de 1896, acompañando hoja de servicios. La reina regente aprobó el 29 de marzo de 1897 el nombramiento¹⁵⁵⁶ del director interino del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba al Catedrático del mismo Antonio María Guerrero.

Datos biográficos de los protagonistas

Joaquín Santos y Ecay:

Doctor de Filosofía y Letras, impartía Latín y Castellano de primer curso todos los días hasta el 17 de abril en que tomó posesión de la Cátedra de Retórica y Poética nombrado por el Gobierno General en 10 de marzo de 1884 haciéndose cargo de ella el auxiliar de letras Elías Vázquez. El libro de texto era el de Raimundo de Miguel y el compendio de la Academia. En el curso 1888 a 1889 continuaba¹⁵⁵⁷ impartiendo latín en primer y segundo curso todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el mismo de Raimundo de Miguel en ambos cursos. También impartía Castellano en primer y segundo curso todos los días lectivos y el libro de texto utilizado era el compendio de la Academia en ambos cursos. Era el director del Instituto, aunque lo sustituía de forma accidental el vicedirector Ldo. Antonio María Guerrero y Valdés.

Juan Perpiña y Pibernat:

Doctor de Filosofía y Letras, impartía Geografía los lunes, miércoles y viernes hasta el 10 de noviembre de 1883 en que permutó con el Ldo. Lucas L. Avendaño y Silva. El texto recomendado para la asignatura era el de Joaquín Palacios. También impartía Historia de España los mismos días y el texto recomendado era el de Rubió y Ors. Impartía Historia Universal los martes, jueves y sábado, el texto utilizado era el de Rubió y Ors.

¹⁵⁵⁶ *Gaceta de la Habana* de 2 de abril de 1897.

¹⁵⁵⁷ Memoria del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba del curso académico de 1888 a 1889 redactada por el Catedrático Secretario Ldo. Luis Vilá y Font precedida del discurso del director accidental Ldo. Antonio María Guerrero y Valdés. Imprenta, Papelería y Taller de Encuadernación de B. Mestre, Entramadas Bajas 6, Santiago de Cuba, 1890. BNJM.

Francisco Martínez Betancourt:

Natural de Santiago de Cuba, Bachiller en Derecho, impartía Latín y Castellano de segundo curso todos los días, el libro de texto era el de Raimundo de Miguel y el compendio de la Academia.

Manuel Ramón Fernández y Rubalcaba:

Licenciado en Ciencias, impartía Aritmética y Álgebra con lección diaria todos los días lectivos, el texto recomendado era el de Picatoste.

Elías Vázquez:

Era Auxiliar de Letras e impartía Retórica y Poética todos los días lectivos hasta el 17 de abril de 1884 en que se hizo cargo el Dr. Joaquín Santos y Ecay. El libro de texto era el de Arpa.

Vitaliano de Jesús Martínez:

Profesor de idiomas, impartía francés en primer curso los lunes, miércoles y viernes, los libros de texto eran los de Ollendorf y Hequer. Impartía francés en segundo curso los martes, jueves y sábado con el mismo libro de texto de Ollendorf y Hequer. En el curso 1888 a 1889 impartía¹⁵⁵⁸ francés en primer curso los lunes, miércoles y viernes y en segundo curso los martes, jueves y sábado. El libro de texto utilizado era C.G. Hequet (primera parte) para primero y C.G. Hequet (segunda parte) para segundo curso.

José Vidal y Bosque:

Bachiller en Ciencias, impartía Geometría y Trigonometría todos los días lectivos, el libro de texto era el de Picatoste.

¹⁵⁵⁸ Memoria del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba del curso académico de 1888 a 1889 redactada por el Catedrático Secretario Ldo. Luis Vilá y Font precedida del discurso del director accidental Ldo. Antonio María Guerrero y Valdés. Imprenta, Papelería y Taller de Encuadernación de B. Mestre, Entramadas Bajas 6, Santiago de Cuba, 1890. BNJM.

Lucas L. Avendaño y Silva:

Licenciado en Filosofía y Letras, impartía Psicología, Lógica y Ética todos los días lectivos, hasta el 10 de noviembre de 1883 que permutó con el Dr. Juan Perpiña y Pibernat.

Federico Carbonell y Hechevarría:

Licenciado en Ciencias, catedrático de Física y Química del Instituto de Santiago de Cuba,¹⁵⁵⁹ impartía Física y Química todos los días lectivos, el libro de texto era el de Feliú. Solicitó dar clases de segunda enseñanza en colegios privados¹⁵⁶⁰ y pidió que se le concediera examen de los grupos de facultad por servicios como Catedrático de Instituto.¹⁵⁶¹

Antonio Regojo y González:

Licenciado, catedrático interino de Agricultura, por Real Orden de 12 de enero de 1883, con un sueldo anual de 400 pesos y un sobresueldo de 600 pesos y vicedirector del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba, también ocupó la cátedra de Historia Natural con principios de Fisiología e Higiene, y gratificación de 150 pesos por tener doble cátedra. Fue denunciado por Bernardo Ilisástegui y Cardona¹⁵⁶² que le acusaba de varias exacciones ilegales, entre otras cosas había cobrado derechos a alumnos suspensos, sin intervención de la secretaría del instituto, y había numerosas informalidades de procedimiento. Ilisástegui solicitaba la separación de Regojo de los cargos de vicedirector y catedrático. El claustro universitario en sesión de 22 de agosto de 1885 acordó manifestar al Gobernador General que el caso era grave, según el artículo 180 del Plan de Estudios, procediendo, por tanto, a la separación del

¹⁵⁵⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 468, número de orden 27.821, año 1883. Expediente promovido por Federico Carbonell y Hechevarría solicitando se le devuelvan los documentos originales que acompañó a la solicitud de la cátedra del Instituto de Santiago de Cuba. (Contiene un cuaderno de notas).

¹⁵⁶⁰ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 885, número de orden 28.817, año 1884. Expediente promovido por Federico Carbonell y Hechevarría en solicitud de dar clases privadas de segunda enseñanza en la sección de Ciencias. (Contiene un cuaderno de notas). ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1022, número de orden 66.942, año 1884. Documento que trata de la solicitud del Catedrático de Física y Química del Instituto de Santiago de Cuba, Federico Carbonell para dar clases en colegios privados.

¹⁵⁶¹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 550, número de orden 33.106, año 1888. Expediente promovido por Federico Carbonell y Hechevarría pidiendo se le conceda examen de los grupos de facultad por servicios como Catedrático de Instituto. (Contiene un cuaderno de notas).

¹⁵⁶² AHN, Ultramar, 166, expediente 9. Expediente gubernativo de A. Regojo, catedrático de Instituto.

catedrático. A partir de entonces se hizo una propuesta de regularizar la enseñanza en los institutos del interior de la isla.

Romeu:

Doctor en Ciencias, impartía Historia Natural los lunes, miércoles, y viernes, el libro de texto era el de Galdós e impartía Fisiología e Higiene los martes, jueves y sábado, el libro de texto era el de P. Pérez.

Ramiro de Irizar y Domínguez:

Licenciado en Filosofía y Letras, en el curso 1888 a 1889 se incorporó¹⁵⁶³ este profesor. Impartía Geografía todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Monreal. Impartía Historia de España los martes, jueves y sábados, el libro de texto era el de Fernando de Castro y Salas y Ferrert. También impartía Historia Universal los lunes, miércoles y viernes, el libro de texto utilizado era el de Manuel Salas y Ferrert.

Antonio Bravo y Correoso:

Licenciado en Filosofía y Letras, en el curso 1888 a 1889 se incorporó¹⁵⁶⁴ este profesor. Impartía Retórica y Poética todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Raimundo de Miguel. También impartía Psicología, Lógica y Ética todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Bartolomé Beato

Luis Vilá y Font:

Licenciado en Ciencias, en el curso 1888 a 1889 se incorporó¹⁵⁶⁵ este profesoral Instituto de Santiago de Cuba. Impartía Aritmética y Álgebra todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Jiménez de Castro. También impartía Geometría y

¹⁵⁶³ Memoria del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba del curso académico de 1888 a 1889 redactada por el Catedrático Secretario Ldo. Luis Vilá y Font precedida del discurso del director accidental Ldo. Antonio María Guerrero y Valdés. Imprenta, Papelería y Taller de Encuadernación de B. Mestre, Entramadas Bajas 6, Santiago de Cuba, 1890. BNJM.

¹⁵⁶⁴ Memoria del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba del curso académico de 1888 a 1889 redactada por el Catedrático Secretario Ldo. Luis Vilá y Font precedida del discurso del director accidental Ldo. Antonio María Guerrero y Valdés. Imprenta, Papelería y Taller de Encuadernación de B. Mestre, Entramadas Bajas 6, Santiago de Cuba, 1890. BNJM.

¹⁵⁶⁵ Memoria del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba del curso académico de 1888 a 1889 redactada por el Catedrático Secretario Ldo. Luis Vilá y Font precedida del discurso del director accidental Ldo. Antonio María Guerrero y Valdés. Imprenta, Papelería y Taller de Encuadernación de B. Mestre, Entramadas Bajas 6, Santiago de Cuba, 1890. BNJM.

Trigonometría todos los días lectivos, el libro de texto era el de Moreno Rey y Obispo y Cernelo. Era el secretario del Instituto.

Antonio María Guerrero y Valdés:

Licenciado en Ciencias, en el curso 1888 a 1889 se incorporó¹⁵⁶⁶ este profesor. Impartía Física y Química todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era el de Bartolomé Feliu. Era el vicedirector del Instituto y en septiembre de 1889 ejercía de director de forma accidental.

Manuel Rodríguez y Gil de Atienza:

En el curso 1888 a 1889 se incorporó¹⁵⁶⁷ este profesor, impartía Historia Natural los lunes, miércoles y viernes con el libro de texto de Rosado, impartía Fisiología e Higiene los martes, jueves y sábado con el libro de texto de Pedro Pérez. También impartía Agricultura de forma diaria, utilizaba el libro de texto de Riera y Tortosa.

5.7. Catedráticos del Instituto de Matanzas desde 1883 a 1898

El Gobernador General fue autorizado¹⁵⁶⁸ por Real Orden de 17 de agosto de 1883 para el planteamiento del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas. Con objeto de que dicho establecimiento empezara sus tareas escolares en el curso académico de 1883 a 1884 se convocaron aspirantes para las cátedras con carácter de interinos.

Con fecha de 17 de agosto de 1883 se comunicó al Gobernador General la Real Orden por la que se autorizaba los Institutos de Segunda Enseñanza de Pinar del Río y Matanzas ya que estaban consignados en el artículo 2º de los capítulos 1º y 2º, sección 7ª de los presupuestos de la isla los créditos necesarios para atender a los gastos de personal y material de esos institutos. El curso comenzó el 1 de octubre de 1883, recaudándose los derechos de matrícula en la forma prescrita en el párrafo primero del artículo 137 del Reglamento aprobado por Real Orden de 7 de diciembre de 1880. El Gobierno General procedió al nombramiento interino de los profesores que habían de

¹⁵⁶⁶ Memoria del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba del curso académico de 1888 a 1889 redactada por el Catedrático Secretario Ldo. Luis Vilá y Font precedida del discurso del director accidental Ldo. Antonio María Guerrero y Valdés. Imprenta, Papelería y Taller de Encuadernación de B. Mestre, Entramadas Bajas 6, Santiago de Cuba, 1890. BNJM.

¹⁵⁶⁷ Memoria del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba del curso académico de 1888 a 1889 redactada por el Catedrático Secretario Ldo. Luis Vilá y Font precedida del discurso del director accidental Ldo. Antonio María Guerrero y Valdés. Imprenta, Papelería y Taller de Encuadernación de B. Mestre, Entramadas Bajas 6, Santiago de Cuba, 1890. BNJM.

¹⁵⁶⁸ *Gaceta de la Habana* de 18 de agosto de 1883.

hacerse cargo de las Cátedras. La orden establecía que se incorporaran a estos institutos los colegios privados que existían en cada una de las mencionadas provincias para que los estudios hechos en ellas tuvieran validez académica. También se insistía en que el Gobierno General debía posibilitar que las Diputaciones provinciales interesadas removieran los obstáculos *“a la instalación inmediata y digna de los Institutos nuevamente creados secundando de este modo las patrióticas y elevadas miras que han movido al Estado a hacerse cargo del sostenimiento de tan importantes Escuelas”*.¹⁵⁶⁹

Consta una relación de aspirantes que se presentaron en concurso público, para proveer las plazas de Catedráticos en concepto de interinos en los Institutos de Segunda Enseñanza de Matanzas y Pinar del Río; el tiempo fijado en la convocatoria fue del 18 de agosto al 10 de septiembre de 1883, y de orden del Gobernador General se publicaba en la Gaceta de la Habana para general conocimiento.¹⁵⁷⁰ En esta relación constan 106 nombres y también hay una relación de aspirantes a las plazas de Ayudantes para los Gabinetes y Laboratorios con ocho aspirantes. José del Monte Garay aparecía en el número 56, como Bachiller en Filosofía y Letras, pero no lo acreditaba; con el número 42 estaba Agapito Boisses y Díaz, profesor de segunda enseñanza, autorizado por el Gobierno General y Catedrático cesante del suprimido Instituto de Matanzas, tampoco se le consideraba para ninguna plaza. En la relación de aspirantes constan 23 Licenciados en Medicina y Cirugía y 33 Licenciados en Derecho. Doce aspirantes poseían el título de Doctor.

En virtud de lo que prescribía la Real Orden de 17 de agosto de 1883 el Gobernador General por acuerdo del día 12 de septiembre de 1883 nombró a los catedráticos del Instituto de Matanzas con el haber anual de 400 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo en concepto de interinos, los catedráticos de las secciones de Letras y Ciencias tenían un sueldo de 500 pesos y los ayudantes para los Gabinetes y Laboratorios 300 pesos de sueldo y 450 de sobresueldo. El director tenía una gratificación anual de 500 pesos. Las cátedras del Instituto de La Habana estaban dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y 600 de sobresueldo, igual que las de la Universidad. La relación de Catedráticos era la siguiente:¹⁵⁷¹

¹⁵⁶⁹ *Gaceta de la Habana* de 15 de septiembre de 1883.

¹⁵⁷⁰ *Gaceta de la Habana* de 20 de septiembre de 1883.

¹⁵⁷¹ *Gaceta de la Habana* de 21 de septiembre de 1883.

| INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MATANZAS. Curso 1883-1884 | | |
|--|---|--|
| Título académico | Nombre y Apellidos | Asignaturas impartidas |
| Ldo. en Filosofía y Letras | Mateo Ignacio Fiol y Fuertes | 1º de Latín y Castellano |
| Ldo. en Filosofía y Letras | Agustín Penichet y Hernández | 2º de Latín y Castellano |
| Ldo. en Filosofía y Letras | Manuel Nicolás Hernández y Valdés. Director | Retórica y Poética |
| Ldo. en Filosofía y Letras | Octavio Giberga y Galí | Psicología, Lógica y Filosofía Moral |
| Profesor de idiomas | Bernardo Bordenave y Sánchez | 1º y 2º curso de Francés |
| Ldo. en Filosofía y Letras | Manuel Romero Torrado y Menéndez | Geografía e Historia |
| Ldo. en Ciencias Exactas | Alejandro Muxó y Pablos. Vicedirector | Aritmética y Álgebra |
| Ldo. en Ciencias. Sección de las Naturales | Claudio Dumás y Franco | Geometría y Trigonometría |
| Dr. en Ciencias. Sección de las Físicas | Antonio Utrilla Pérez | Física y Química |
| Dr. en Ciencias. Sección de las Naturales | Eduardo Díaz y Martínez | Historia Natural con Principios Fisiología e Higiene |
| Dr. en Ciencias. Sección Físico-Químicas | Nicasio Silverio y Armas | Agricultura |
| Dr. en Filosofía y Letras | Evelio Ángel Rodríguez y Lendian | Catedrático Auxiliar de la Sección de Letras |
| Ldo. en Medicina y Cirugía | Severino Abascal y García | Catedrático Auxiliar de la Sección de Ciencias |
| Bachiller en Artes | Adolfo de la Rosa y Pascual | Ayudante para los Gabinetes y Laboratorios |

Se nombró Oficial de Secretaría del Instituto de Matanzas¹⁵⁷² al Bachiller Federico S. de Lage y Morales con un haber anual de 800 pesos. El Conserje tenía un haber de 600 pesos. Por la memoria¹⁵⁷³ de apertura del curso de 1889 a 1890, sabemos que los catedráticos Eduardo Díaz y Martínez, Antonio Utrilla y Pérez, Nicasio Silverio y Armas y Evelio Rodríguez Lendian habían obtenido el título de doctor, que no tenían en 1883.

En 1884 por el Ministerio de Ultramar se comunicó al Gobernador General, la Real Orden por la que se aprobaba con el mismo concepto de interinos con que habían sido

¹⁵⁷² *Gaceta de la Habana* de 21 de septiembre de 1883.

¹⁵⁷³ Memoria leída por el secretario del Instituto Provincial de Matanzas Alejandro Gásser y Sagú en el acto solemne de apertura del curso de 1889 a 1890. Imprenta, Librería y Papelería *La Propaganda*, Medio 55, Matanzas, 1889. Existe una relación de Catedráticos que pertenecieron al Instituto de Matanzas desde su reapertura en el curso 1883 a 1884. BNJM.

hechos por el Gobierno General los nombramientos de Catedráticos y Auxiliares del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas. La relación de los Catedráticos del Instituto de Matanzas¹⁵⁷⁴ cuyos nombramientos habían sido hechos por el Gobernador General de la Isla de Cuba y aprobados en concepto de interinos por Real Orden de 20 de mayo de 1884 era la siguiente:

| Asignaturas | Catedráticos: Instituto de Matanzas |
|--------------------------------------|--|
| Latín y Castellano, primer curso | Mateo Ignacio Fiol y Fuentes |
| Latín y Castellano, segundo curso | Agustín Penichet y Hernández |
| Retórica y Poética | Manuel Nicolás Hernández y Valdés |
| Psicología, Lógica y Filosofía Moral | Octavio Giberga y Gali |
| Francés, primer y segundo cursos | Bernardo Bordenave y Sánchez |
| Geografía e Historia | Manuel Antonio Romero y Torrado |
| Aritmética y Álgebra | Alejandro Muxó y Pablos |
| Geometría y Trigonometría | Claudio Dumas y Franco |
| Física y Química | Antonio Utrilla y Pérez |
| Historia Natural | Eduardo Díaz y Martínez |
| Agricultura | Nicasio Silverio y Armas |
| Auxiliar Sección Letras | Evelio Rodríguez y Lendía |
| Auxiliar Sección Ciencias | Severino Abascal y García |

No consta en esta relación el ayudante para los Gabinetes y Laboratorios. El Catedrático interino de Francés Bernardo Bordenave y Sánchez del Instituto de Matanzas se ofreció¹⁵⁷⁵ para explicar gratuitamente los dos cursos del idioma inglés, hasta que su enseñanza se estableciera en dicha escuela y se consignara en presupuesto el haber de Profesor que debía sustituirle. El rey Alfonso XII tuvo a bien aprobar la admisión de matrículas para la asignatura de inglés en el curso 1883 a 1884, sin que ello implicara la obligación de crear y dotar la oportuna Cátedra para los cursos sucesivos.

Una resolución adoptada por el Gobierno General el 7 de mayo de 1884 aprobaba¹⁵⁷⁶ los programas de las asignaturas de Historia de España, Historia Universal y Geografía del Instituto de Matanzas, que había redactado el Catedrático interino de

¹⁵⁷⁴ *Gaceta de la Habana* de 7 de junio de 1884.

¹⁵⁷⁵ *Gaceta de la Habana* de 13 de junio de 1884.

¹⁵⁷⁶ *Gaceta de la Habana* de 3 de julio de 1884.

dichas asignaturas Manuel Alonso Romero. Otra resolución del 29 de mayo de 1884 desestimaba¹⁵⁷⁷ la petición del director del Instituto de Matanzas referente a que se nombrara a Tomás Christie y Vignier Catedrático Auxiliar interino de francés y manifestando al Rector del Distrito Universitario que no cursara peticiones de esa índole.

Por el Ministerio de Ultramar con fecha 19 de agosto de 1884 se comunicó al Gobernador General la Real Orden siguiente:¹⁵⁷⁸

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por Manuel Nicolás Hernández y Valdés, Director y Catedrático interino del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas, S.M. el Rey (q.D.g.) ha tenido a bien ampliar para venir a la Península con el fin de atender al restablecimiento de su salud, la licencia que obtuvo de ese Gobierno General para pasar el período de vacaciones en los Estados Unidos; pero en la inteligencia de que el interesado deberá embarcarse el día diez de setiembre inmediato, con dirección al punto de su destino con objeto de que pueda encargarse de su Cátedra y de la Dirección del expresado Instituto antes de la apertura del curso próximo venidero.

En vista de la nueva instancia que presentó el director y Catedrático interino del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas, Manuel Nicolás Hernández, el Rey con el fin de que pudiera atender al completo restablecimiento de su salud, autorizó¹⁵⁷⁹ la permanencia del interesado en la Península hasta el día 30 de noviembre de 1884, en cuya fecha debía embarcarse con dirección al punto de destino. Atendiendo a la instancia del director y Catedrático interino del Instituto de Matanzas Manuel Nicolás Hernández y Valdés, se le autorizaba¹⁵⁸⁰ para permanecer en la Península hasta el día 30 de diciembre de 1884, con el objetivo de que pudiera atender al restablecimiento de su salud, no obstante, se le prorrogó hasta el 30 de enero de 1885.

El Gobernador General nombró¹⁵⁸¹ el 10 de abril de 1885 en concepto de interino al Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho Civil y Canónico y Catedrático interino de las asignaturas de Geografía e Historia del Instituto de Matanzas Manuel Alonso Romero y Menéndez, director del Instituto de Matanzas, con una gratificación anual de 500 pesos.

¹⁵⁷⁷ *Gaceta de la Habana* de 3 de julio de 1884.

¹⁵⁷⁸ *Gaceta de la Habana* de 23 de septiembre de 1884.

¹⁵⁷⁹ *Gaceta de la Habana* de 23 de noviembre de 1884.

¹⁵⁸⁰ *Gaceta de la Habana* de 24 de diciembre de 1884.

¹⁵⁸¹ *Gaceta de la Habana* de 15 de abril de 1885.

En el concurso público para proveer interinamente la cátedra de Agricultura del Instituto de Matanzas¹⁵⁸² vacante por pase a otro destino de Nicasio Silverio y Armas, el Gobernador General nombró para la cátedra al Ldo. Alejandro Gaisser y Sagui, con un haber anual de 400 pesos y 500 de sobresueldo. En el concurso público para proveer interinamente la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas vacante por salida a otro destino de Manuel Nicolás Hernández y Valdés, el Gobernador General nombró¹⁵⁸³ al Ldo. en Filosofía y Letras Eugenio Sánchez Fuentes y Peláez, con un haber anual de 400 pesos y 600 de sobresueldo.

Vacante el cargo de director del Instituto de Matanzas por pase a otro destino de Manuel Nicolás Hernández y Valdés que la servía con carácter de interino, el Gobierno General nombró¹⁵⁸⁴ el 10 de abril de 1885 al Catedrático interino de Geografía e Historia del mismo Instituto Manuel Antonio Romero y Menéndez para el cargo de director. El Gobierno General nombró¹⁵⁸⁵ el 3 de enero de 1885 para el cargo de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Matanzas a Eliseo Giberga y Galí por salida a otro destino de Evelio Rodríguez y Lendián.

Con arreglo a lo dispuesto por la Real Orden del 28 de mayo de 1885 que reorganizaba los institutos de segunda enseñanza de la isla, bajo nueva y más reducida forma, quedaba constituido el de la provincia de Matanzas, según acuerdo adoptado por el Gobernador General el 11 de agosto de 1885, de la siguiente forma:¹⁵⁸⁶

- Ldo. Agustín Penichet y Hernández: Catedrático de Latín y Castellano, 1º y 2º curso.
- Ldo. Manuel Antonio Romero: Catedrático de Geografía, Historia de España e Historia Universal. Director con la gratificación de 300 pesos anuales.
- Ldo. Octavio Giberga y Gali: Catedrático de Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Filosofía Moral.
- Ldo. Claudio Dumás y Franco: Catedrático de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.
- Dr. Eduardo Díaz y Martínez: Catedrático de Historia natural con principios de Fisiología e Higiene y Agricultura.

¹⁵⁸² *Gaceta de la Habana* de 19 de abril de 1885.

¹⁵⁸³ *Gaceta de la Habana* de 9 de mayo de 1885.

¹⁵⁸⁴ *Gaceta de la Habana* de 17 de julio de 1885.

¹⁵⁸⁵ *Gaceta de la Habana* de 18 de julio de 1885.

¹⁵⁸⁶ *Gaceta de la Habana* de 20 de agosto de 1885.

- Dr. Antonio Utrilla y Pérez: Física y Química.
- Bernardo Bordenave: Profesor de Francés.
- José Ramos Perdomo: Auxiliar de la Sección de Letras.
- Vacante: Quedaba vacante la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias con la Ayudantía de los gabinetes y laboratorios.

En octubre de 1885 el rey aprobaba¹⁵⁸⁷ la plantilla del personal facultativo del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas confirmando el carácter de interino de los puestos. Se convocó una plaza de Catedrático Auxiliar de la Sección de Ciencias¹⁵⁸⁸ en el Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas, dotada con el haber anual de 500 pesos de sueldo con obligación del que la obtuviera de desempeñar el cargo de ayudante preparador de los Gabinetes y Laboratorios, con una gratificación anual de 150 pesos, podían aspirar a la cátedra los que tuvieran 21 años y el título de Ldo. en Ciencias.

El Gobernador General nombró¹⁵⁸⁹ al Licenciado en Filosofía y Letras Eugenio Sánchez Fuentes y Peláez para servir la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas que estaba vacante por salida a otro destino de Manuel Nicolás Hernández y Valdés. El Gobierno General convocó para proveer interinamente, por concurso, la cátedra de Geografía e Historia Universal y particular de España vacante en el Instituto de Matanzas¹⁵⁹⁰, con un haber anual de 1000 pesos, y los requisitos de tener cumplidos 21 años y tener el título de Licenciado en Filosofía y Letras. El Gobernador General nombró¹⁵⁹¹ el 4 de octubre de 1885 a Octavio Giberga y Gali vicedirector del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas.

Después de un concurso abierto para proveer la cátedra de Geografía e Historia Universal y particular de España en el Instituto de Matanzas, vacante por renuncia del Licenciado Manuel Alonso Romero que la desempeñaba, el Gobernador General nombró¹⁵⁹² para dicha cátedra, con el carácter de interino y a reserva de la aprobación del Gobierno al Licenciado en Filosofía y Letras Eugenio Sánchez Fuentes y Peláez, con el haber anual de 1000 pesos. El rey aprobó con el carácter de interino¹⁵⁹³ el nombramiento que el Gobierno General acordó a favor del Catedrático de Agricultura e

¹⁵⁸⁷ *Gaceta de la Habana* de 14 de octubre de 1885.

¹⁵⁸⁸ *Gaceta de la Habana* de 21 de agosto de 1885.

¹⁵⁸⁹ *Gaceta de la Habana* de 26 de agosto de 1885.

¹⁵⁹⁰ *Gaceta de la Habana* de 20 de septiembre de 1885.

¹⁵⁹¹ *Gaceta de la Habana* de 9 de octubre de 1885.

¹⁵⁹² *Gaceta de la Habana* de 13 de octubre de 1885.

¹⁵⁹³ *Gaceta de la Habana* de 21 de noviembre de 1885.

Historia Natural del Instituto de Matanzas, Eduardo Díaz y Martínez, para el cargo de director de dicho establecimiento, que estaba vacante por la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, presentó Manuel Antonio Romero y Menéndez del expresado cargo y del de Catedrático del mencionado Instituto.

Resultado del concurso abierto para proveer la plaza de Catedrático auxiliar de la Sección de Letras en el Instituto de Matanzas vacante por renuncia de José Ramos Perdomo que la desempeñaba, el Gobernador General por acuerdo del 19 de diciembre de 1885 nombró¹⁵⁹⁴ al Licenciado Mateo Ignacio Fiol y Fuertes con el carácter de interino. El rey aprobó el nombramiento¹⁵⁹⁵ de Eugenio Sánchez Fuentes y Peláez para la cátedra de Geografía e Historia Universal y particular de España que en el Instituto de Matanzas resultaba vacante por renuncia de Manuel Antonio Romero y Menéndez. Convocado concurso para proveer interinamente la cátedra de Psicología, Lógica, Ética, Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas,¹⁵⁹⁶ el Gobernador General nombró al Ldo. Mateo Ignacio Fiol y Fuertes con el carácter de interino y el haber anual de 1000 pesos y 150 de gratificación.

El Gobernador General nombró¹⁵⁹⁷ al Ldo. en Medicina y Cirugía Vicente Antonio Tomás y Benavides Catedrático Auxiliar de la Sección de Ciencias, con el cargo anexo de Ayudante Preparador de los Gabinetes y Laboratorio, vacante en el Instituto de Matanzas, con un haber anual de 500 pesos y 150 de gratificación, también nombró¹⁵⁹⁸ el 27 de octubre de 1886 a Agustín Penichet y Hernández vicedirector del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas. El Gobernador General¹⁵⁹⁹ nombró Auxiliar interino de la Sección de Letras en el Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas a José Julio Martínez y Díaz con el haber de 500 pesos, nombró Auxiliar interino de la Sección de Ciencias en el Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas a Alfredo Martínez y Martínez con el haber de 500 pesos y 150 pesos por tener a su cargo la Ayudantía de los Gabinetes y Laboratorios y también nombró Catedrático interino de Geografía e Historia en el Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas a Ramiro de Irizar y Domínguez con el haber de 600 pesos y 400 de sobresueldo.

¹⁵⁹⁴ *Gaceta de la Habana* de 1 de enero de 1886.

¹⁵⁹⁵ *Gaceta de la Habana* de 1 de enero de 1886.

¹⁵⁹⁶ *Gaceta de la Habana* de 17 de octubre de 1886.

¹⁵⁹⁷ *Gaceta de la Habana* de 26 de octubre de 1886.

¹⁵⁹⁸ *Gaceta de la Habana* de 31 de octubre de 1886.

¹⁵⁹⁹ *Gaceta de la Habana* de 27 de septiembre de 1888.

El Gobernador General nombró¹⁶⁰⁰ Catedrático interino de Geografía e Historia en el Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas a Ramiro de Irizar y Domínguez con el haber de 600 pesos y 400 de sobresueldo. La Reina aprobó este nombramiento,¹⁶⁰¹ pero se trasladaba al catedrático que se tenía que ocupar de las indicadas asignaturas en el Instituto de Santiago de Cuba. El director de este instituto y también catedrático interino de Geografía e Historia Lucas Luciano Avedaño y Silva tenía que ocuparse de la cátedra que en el Instituto de Matanzas dejaba vacante Ramiro de Irizar y Domínguez. Para director del Instituto de Santiago de Cuba se nombraba al Doctor Joaquín Santos y Ecay, que había sido director con anterioridad y era Catedrático de Latín y Castellano.

En el curso 1888 a 1889 había 7 profesores:¹⁶⁰²

- Ldo. Agustín Penichet y Hernández
- Ldo. Jorge Enrique Sáez y Medina
- Ldo. Mateo Fiol y Fuertes
- Ldo. Claudio Dumas y Franco
- Dr. Alejandro Gásser y Sagui
- Dr. Eduardo Díaz y Martínez
- Bernardo Bordenave y Sánchez

El plantel del Instituto de Matanzas se completaba con un Auxiliar de Letras y un Auxiliar de Ciencias. El Gobernador General nombró¹⁶⁰³ en concepto de interino para la plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias y Ayudante de los Gabinetes y Laboratorios del Instituto de Matanzas al Licenciado Juan S. Michelena y Zubieta. Se concedió licencia¹⁶⁰⁴ por enfermo al catedrático auxiliar interino de la Sección de Letras del Instituto de Matanzas José María Morales y Minero y se encargó de la plaza el Licenciado Benito A. de Lage.

Vacante la plaza de Catedrático de Latín y Castellano, primer curso, en el Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas, por consecuencia de la reorganización llevada a efecto por el Gobernador General y que comunicó al Ministerio de Ultramar el 14 de

¹⁶⁰⁰ *Gaceta de la Habana* de 27 de septiembre de 1888.

¹⁶⁰¹ *Gaceta de la Habana* de 21 de diciembre de 1888.

¹⁶⁰² Memoria leída 30 de septiembre de 1889 por el secretario del Instituto Provincial de Matanzas Alejandro Gásser y Sagui en el acto solemne de apertura del curso de 1889 a 1890. Imprenta, Librería y Papelería *La Propaganda*, Medio 55, 1889. Matanzas.

¹⁶⁰³ *Gaceta de la Habana* de 6 de agosto de 1890.

¹⁶⁰⁴ *Gaceta de la Habana* 5 de abril de 1891.

agosto de 1885, de acuerdo con lo resuelto en la Real orden de 28 de mayo de 1885, cuya vacante se produjo por carecer, el que la servía, de las condiciones necesarias para desempeñarla, y hallándose dentro de esas condiciones José María Morales y Minero, Licenciado en Filosofía y Letras, que había sido Auxiliar del mismo Instituto y era Catedrático del Instituto de La Habana, el Ministro de Ultramar Romero Robledo por Real Orden de 31 de agosto de 1892¹⁶⁰⁵ trasladó a este profesor desde la plaza de Catedrático interino de Latín y Castellano, del Instituto de la Habana, a la de igual clase y con el mismo carácter de interino del de Matanzas con el haber anual de 500 pesos de sueldo y 750 de sobresueldo. La reina regente nombró a Miguel Garmendia Auxiliar interino de la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Matanzas.¹⁶⁰⁶ El Gobernador General nombró con carácter de provisional¹⁶⁰⁷ Catedrático de Dibujo lineal del Instituto de Matanzas a Domingo Russinyol y Molins y Catedrático de Dibujo Natural a Miguel Rogert y Roca en el mismo centro.

El Catedrático de Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Ética del Instituto de segunda enseñanza de Matanzas Mateo Ignacio Fiol no se presentó a hacerse cargo de sus cátedras¹⁶⁰⁸ después de la licencia de 45 días que le concedió el Gobernador General, éste nombró al Licenciado en Filosofía y Letras Eloy Revert con carácter provisional para el desempeño de las citadas cátedras, según lo establecido en la Real Orden de 14 de octubre de 1893. La reina regente nombró con carácter interino¹⁶⁰⁹ a los Catedráticos de Dibujo Lineal y Dibujo natural del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas, a favor de Domingo Russinyol y Molins y Miguel Rogert y Roca, respectivamente. La reina aprobó el 17 de agosto de 1896 el nombramiento con carácter provisional¹⁶¹⁰ de Eloy Revert y Ontañón, Catedrático de Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Matanzas y declaró cesante del cargo de Catedrático interino de Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética del mismo Instituto a Mateo I. Fiol y Fuertes.

¹⁶⁰⁵ *Gaceta de la Habana* de 5 de octubre de 1892.

¹⁶⁰⁶ *Gaceta de la Habana* 4 de marzo de 1894.

¹⁶⁰⁷ *Gaceta de la Habana* 25 de octubre de 1895.

¹⁶⁰⁸ *Gaceta de la Habana* 17 de diciembre de 1895.

¹⁶⁰⁹ *Gaceta de la Habana* de 19 de enero de 1896.

¹⁶¹⁰ *Gaceta de la Habana* de 19 de septiembre de 1896.

Datos biográficos de los protagonistas

Manuel Nicolás Hernández y Valdés:

Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho Civil y Canónico, fue nombrado el 12 de septiembre de 1883 y tomó posesión el 17 de septiembre de 1883, cesó el 25 de febrero de 1885, a esta fecha llevaba un año, cinco meses y diez días en el Instituto. Fue nombrado para la Cátedra de Retórica y Poética.

Alejandro Muxó y Pablos:

Licenciado en Ciencias, fue nombrado el 12 de septiembre de 1883 y tomó posesión el 17 de septiembre de 1883, cesó el 25 de agosto de 1885, a esta fecha llevaba un año, once meses y ocho días en el Instituto. Fue nombrado para la Cátedra de Aritmética y Álgebra.

Agustín Penichet y Hernández:

Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho Civil y Canónico, fue nombrado el 12 de septiembre de 1883 y tomó posesión el 17 de septiembre de 1883 cuando se reabre el centro después de la guerra, a 30 de septiembre de 1889 llevaba en el Instituto 6 años y 13 días. Fue nombrado para las cátedras de Latín y Castellano en segundo curso, y desde el 1 de julio de 1885 desempeñaba las de primer y segundo curso de Latín y Castellano, según Real Orden de 28 de Mayo de 1885. En el curso 1888 a 1889 impartía Latín y Castellano¹⁶¹¹ en primer y segundo curso, todos los días lectivos. En primero el libro de texto utilizado era el de Fiol Ejercicios del P. Nonell y el diccionario de la Academia, en segundo curso el texto de Miguel y autores selectos de los P. Escolapios.

Manuel Antonio Romero y Menéndez:

Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho Civil y Canónico, fue nombrado el 12 de septiembre de 1883 y tomó posesión el 17 de septiembre de 1883, cesó el 14 de septiembre de 1885, a esta fecha llevaba dos años, once meses y veintisiete días en el Instituto. Fue nombrado para la Cátedra de Historia y Geografía.

¹⁶¹¹ Memoria leída por el secretario del Instituto Provincial de Matanzas Alejandro Gásser y Saguí en el acto solemne de apertura del curso de 1889 a 1890. Imprenta, Librería y Papelería *La Propaganda*, Medio 55, 1889. Matanzas.

Octavio Giberga y Galí:

Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho Civil y Canónico, fue nombrado el 12 de septiembre de 1883 y tomó posesión el 17 de septiembre de 1883, cesó el 16 de septiembre de 1885, a esta fecha llevaba dos años, once meses y veintinueve días en el Instituto. Fue nombrado para la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y desde el 1 de julio de 1885 explicó además la Cátedra de Agricultura según R.O. de 28 de mayo de 1885.

Bernardo Bordenave y Sánchez:

Fue nombrado el 12 de septiembre de 1883 y tomó posesión el 17 de septiembre de 1883, a 30 de septiembre de 1889 llevaba en el Instituto 6 años y trece días. Era Profesor de Idiomas y fue nombrado para las cátedras de francés e inglés. En el curso 1888 a 1889 impartía francés en primer y segundo curso los lunes, miércoles y viernes e inglés en primer y segundo curso los martes, jueves y sábado. En primer curso de francés utilizaba el Telemaque, por Fenelón y en segundo curso de francés Noel y Chapsal Telemaque. En inglés en ambos cursos, los libros de texto eran el Robertson y Clave por Boordenave.

Eduardo Díaz y Martínez:

Era Doctor en Farmacia, Medicina y Cirugía y en Ciencias Naturales. La fecha de nombramiento era del 12 de septiembre de 1883 y tomó posesión el 19 de septiembre de 1883, a 30 de septiembre de 1889 llevaba en el Instituto 6 años y once días. Fue nombrado para las cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene y desde el 1 de julio de 1885 explicó además la Cátedra de Agricultura según R.O. de 28 de mayo de 1885. Continuaba en el Instituto de Matanzas en 1888 como director. En el curso 1888 a 1889 impartía Historia Natural los martes, jueves y sábado, el libro de texto era el de Rosado, además impartía Fisiología e Higiene los lunes, miércoles y viernes, el libro de texto utilizado era el de Pérez, también impartía Agricultura todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era de Riera y Tortosa.

Antonio Utrilla y Pérez:

Médico Militar y Doctor en Ciencias, nombrado el 12 de septiembre de 1883 y tomó posesión el 19 de septiembre de 1883, cesó el 16 de agosto de 1886, a esta fecha

llevaba dos años, diez meses y veintisiete días en el Instituto. Fue nombrado para la Cátedra de Física y Química.

Severino Abascal y García:

Licenciado en Medicina y Cirugía, nombrado el 12 de septiembre de 1883 y tomó posesión el 19 de septiembre de 1883, cesó el 19 de septiembre de 1885, a esta fecha llevaba dos años. Fue nombrado Auxiliar de Ciencias.

Mateo Fiol y Fuertes:

Era Licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras. Fue nombrado el 12 de septiembre de 1883 y tomó posesión el 28 de septiembre de 1883 para la Cátedra de Latín y Castellano de primer curso, cesó el 1 de julio de 1885, a esta fecha llevaba un año, nueve meses y dos días en el Instituto. Es nombrado el 19 de diciembre de 1885, tomó posesión el 1 de enero de 1886 como Auxiliar de Letras, cesó el 16 de octubre de 1886, en esta etapa estuvo nueve meses y diez y seis días. De nuevo es nombrado el 13 de octubre de 1886 y tomó posesión el 16 de octubre de 1886 de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y de Retórica y Poética según R.O. de 28 de mayo de 1885. Desde su último nombramiento a fecha de 30 de septiembre de 1889 llevaba dos años, once meses y catorce días en el Instituto de Matanzas. En el curso 1888 a 1889 impartía Retórica y Poética todos los días lectivos, utilizaba el texto de Garmendia, también impartía Psicología, Lógica y Ética todos los días lectivos y el texto recomendado era el de Varona.

Nicasio Silverio y Armas:

Doctor en Ciencias y Ldo. en Medicina, fue nombrado el 12 de septiembre de 1883 y tomó posesión el 29 de septiembre de 1883, cesó el 29 de febrero de 1889, a esta fecha llevaba un año y cuatro meses en el Instituto. Fue nombrado para la Cátedra de Agricultura.

Claudio Dumas y Franco:

Era Licenciado en Ciencias y Maestro Superior, fue nombrado el 12 de septiembre de 1883 y tomó posesión el 29 de septiembre de 1883 cuando se reabre el centro después de la guerra, a 30 de septiembre de 1889 llevaba en el Instituto 6 años y un día. Fue nombrado para las cátedras de Geometría y Trigonometría y desde el 1 de julio de

1885 explicó además la de Aritmética y Álgebra según R.O. de 28 de mayo de 1885. En el curso 1888 a 1889 impartía Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría todos los días, el texto elegido para ambas asignaturas era el de Cortázar.

Evelio Rodríguez Lendian:

Doctor en Filosofía y en Derecho, fue nombrado el 12 de septiembre de 1883 y tomó posesión el 29 de septiembre de 1883, cesó el 3 de enero de 1885, a esta fecha llevaba un año, tres meses y cuatro días en el Instituto. Fue nombrado Auxiliar de Letras.

Jorge Enrique Sáez y Medina:

Impartía Geografía los martes, jueves y sábado, Historia de España e Historia Universal los lunes, miércoles y viernes, para Geografía utilizaba el texto de Garmendia y para las asignaturas de Historia el texto de Castro. La fecha de nombramiento era del 4 de febrero de 1889 y tomó posesión el 15 de febrero de 1889, a 30 de septiembre de 1889 llevaba en el Instituto 7 meses y 15 días. Era Licenciado en Filosofía y en Derecho. Fue nombrado para la cátedra de Geografía e Historia.

Alejandro Gásser y Sagui:

Era Doctor en Ciencias, impartía Física y Química todos los días lectivos, el libro de texto recomendado era el de Ganot y Luanco. Fue nombrado el 11 de abril de 1885, tomó posesión del cargo el 16 de abril y cesó el 23 de julio de 1885, por lo tanto, estuvo tres meses y siete días. Tuvo un segundo nombramiento el 15 de septiembre de 1885, tomó posesión el 19 de septiembre de 1885 y cesó el 1 de octubre de 1886, en esta segunda etapa estuvo un año y once días. El tercer nombramiento tuvo lugar el 22 de septiembre de 1886, tomó posesión el 1 de octubre de 1886 y a 30 de septiembre de 1889 continuaba en el mismo. Fue nombrado para la cátedra de Agricultura con el primer nombramiento, en el segundo nombramiento ejercía como Auxiliar de Ciencias, y en el tercero se le concedió la Cátedra de Física y Química que impartía en el curso 1888 a 1889, siendo además el secretario del Instituto.

5.8. Catedráticos del Instituto de Puerto Príncipe desde 1883 a 1898

A diferencia de los institutos de Santiago de Cuba y Matanzas, que con su reapertura a partir de 1882 habían incorporado a algunos de los catedráticos de la etapa

anterior a la supresión en 1871, en el instituto de Puerto Príncipe no hubo ningún catedrático de los que estuvieron antes de 1868, ya vimos que todos, menos dos, habían participado en el movimiento insurreccional. Por consiguiente, no se había tenido ninguna medida de gracia con los que habían sido depurados y posteriormente fueron indultados a partir de 1878, ello nos indica la desconfianza que seguía existiendo hacia el colectivo en Puerto Príncipe después de 1882. También existía suspicacias hacia los nuevos catedráticos y se les quería tener controlados en todo momento, sirva de ejemplo que el 10 de septiembre de 1884 se desestimó¹⁶¹² la instancia donde Agustín Guerrero, Catedrático interino del Instituto de Puerto Príncipe, solicitaba traslado para el Instituto de Santa Clara, en 1880 había sido Catedrático del colegio Santiago Apóstol¹⁶¹³ y solicitó establecer una escuela para niños y adultos pobres en la parroquia de Guadalupe.¹⁶¹⁴

En 1885 con arreglo a lo dispuesto por la Real Orden del 28 de mayo, que reorganizaba los institutos de segunda enseñanza de la isla, bajo nueva y más reducida forma, quedaba constituido el de la provincia de Puerto Príncipe, según acuerdo adoptado por el Gobernador General el 22 de agosto de 1885, de la siguiente forma:¹⁶¹⁵

- Agustín Betancourt y Ronquillo: Catedrático de Latín y Castellano, 1º y 2º curso. El Gobernador General por acuerdo del día 29 de septiembre de 1885 lo confirmó en el cargo de director con la gratificación anual de trescientos pesos anuales.¹⁶¹⁶
- Vacante: Cátedra de Geografía, Historia de España e Historia Universal.
- Licenciado Luis Irio y Banzá: Catedrático de Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Filosofía Moral.
- Cayetano Pichardo y Estrada: Catedrático de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.
- Estebán Morató y Agramonte: Catedrático de Historia natural con principios de Fisiología e Higiene y Agricultura.
- Licenciado Agustín Guerrero y Castillo: Catedrático de Física y Química.
- Gregorio López y García: Catedrático de Francés.

¹⁶¹² *Gaceta de la Habana* de 2 de noviembre de 1884.

¹⁶¹³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 411, número de orden 24.318, año 1880. Documento que trata de la designación de los catedráticos Agustín Betancourt y el presbítero Nicolás del Pozo para Catedráticos del colegio Santiago Apóstol.

¹⁶¹⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 780, número de orden 49.301, año 1880.

¹⁶¹⁵ *Gaceta de la Habana* de 30 de agosto de 1885.

¹⁶¹⁶ *Gaceta de la Habana* de 4 de octubre de 1885.

- Vacante la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras. En diciembre de 1885 se produjo el nombramiento a favor de Augusto Betancourt y Pichardo.¹⁶¹⁷
- Vacante la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias con la Ayudantía de los gabinetes y laboratorios.

Los nombramientos de Agustín Betancourt y Ronquillo¹⁶¹⁸, Cayetano Pichardo y Estrada, Estebán Morató y Agramonte eran provisionales porque no tenían el título correspondiente y sus respectivas cátedras, lo mismo que las demás que aparecían vacantes se proveerían por concurso entre los aspirantes que acreditaban la capacidad legal necesaria.

Declaradas vacantes¹⁶¹⁹ a consecuencia de lo dispuesto por Real Orden de 25 de noviembre de 1884, las cátedras de Latín y Castellano, de Matemáticas, de Historia Natural con principios de Fisiología e Higiene y Agricultura y de Geografía, Historia Universal y de España y las plazas de Auxiliares de las Secciones de Letras y Ciencias del Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe y anunciados los correspondientes concursos para su provisión, el Gobernador General como resultado de éstos y de acuerdo con lo propuesto por el Rectorado del Distrito Universitario, nombró catedráticos interinos, sin perjuicio de la aprobación del Gobierno, al Licenciado José Agustín Betancourt y Ronquillo de la asignatura de Latín y Castellano, al Ldo. Francisco Román y Vicent, para la de Matemáticas, ambos con el haber de 1000 pesos anuales y 150 en concepto de gratificación, al Ldo. Andrés Sítjar y Soler, para la de Geografía e Historia, con 1000 pesos anuales de haber y a Agustín Betancourt y Pichardo, para la plaza de Auxiliar de Letras, con 500 pesos. Desiertos los concursos anunciados respecto a la cátedra de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura y a la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, por no haberse presentado aspirantes con las condiciones requeridas, continuaban al frente de ellas provisionalmente los que la desempeñaban.

El Rey aprobaba¹⁶²⁰ la plantilla del personal facultativo del Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe, pero no perdían el carácter de interinos. Desiertos los concursos a la cátedra de Historia Natural con Principios de Fisiología e Higiene y

¹⁶¹⁷ *Gaceta de la Habana* de 16 de diciembre de 1885.

¹⁶¹⁸ En 1885 no tenía el título de Licenciado. Tan solo he podido constatar que tenía el título de Bachiller. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 99, número de orden 6.555, año 1853. Expediente en que Agustín Betancourt pide que se le examine en el grado de Bachiller.

¹⁶¹⁹ *Gaceta de la Habana* de 4 de octubre de 1885.

¹⁶²⁰ *Gaceta de la Habana* de 6 de noviembre de 1885.

Agricultura y la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe, las cuales debían proveerse con arreglo a lo dispuesto por Real Orden del 25 de noviembre de 1884 por carecer de dichas condiciones Esteban Morató y Agramonte y Aurelio Socarrás y Varona que las venían desempeñando, el Rey con el fin de evitar los consiguientes perjuicios para la enseñanza dispuso que continuaran al frente de la cátedra y plaza de Auxiliar mencionados hasta que ambas pudieran proveerse por individuos que acreditaran la capacidad legal necesaria y debían verificarse los correspondientes concursos en la época de las vacaciones para no perturbar las clases. El Rey aprobó los nombramientos acordados a favor de José Betancourt y Ronquillo, Andrés Sitjar y Soler y Francisco Román y Vicent, para servir respectivamente las cátedras de Latín y Castellano, Geografía, Historia Universal y de España y de Matemáticas que resultaban vacantes en el Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe.¹⁶²¹

Hubo una convocatoria para proveer interinamente por concurso cuatro cátedras de Latín y Castellano, primer y segundo curso, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Historia Natural con principios de Fisiología e Higiene y Agricultura y Geografía e Historia de España y Universal vacantes en el Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe,¹⁶²² dotadas las tres primeras con el haber de 1000 pesos y 150 pesos de gratificación anuales y la última con el haber anual de 1000 pesos. El Rey aprobó¹⁶²³ el 3 de noviembre de 1885 la confirmación en el cargo de director del Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe, acordado por el Gobernador General, a favor de José Agustín Betancourt y Ronquillo que desempeñaba interinamente la cátedra de Latín y Castellano. Desde el Gobierno General se le recordó que presentara para su aprobación las cuentas¹⁶²⁴ del ejercicio 1885 a 1886. En 1889 solicitó una licencia que le fue concedida.¹⁶²⁵ En 1898 se autorizó al Rector de la

¹⁶²¹ *Gaceta de la Habana* de 16 de diciembre de 1885.

¹⁶²² *Gaceta de la Habana* de 2 de septiembre de 1885.

¹⁶²³ *Gaceta de la Habana* de 9 de diciembre de 1885.

¹⁶²⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1021, número de orden 66.592, año 1887. Documento que trata de una comunicación del Gobierno General recomendándole al director del Instituto de Puerto Príncipe, Agustín Betancourt, que presente para su aprobación las cuentas del ejercicio 1885 a 1886. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1021, número de orden 66.594, año 1887. Documento que trata sobre las cuentas del material del Instituto de Puerto Príncipe vendidas por su director Agustín Betancourt, de los años de 1883 a 1886.

¹⁶²⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1024, número de orden 67.509, año 1890. Documento que se refiere a la licencia concedida al director del Instituto de Puerto Príncipe Agustín Betancourt.

Escuela Pía de Puerto Príncipe para que pudiera empezar los exámenes ordinarios bajo la presidencia de Agustín Betancourt.¹⁶²⁶

En marzo de 1886 el Gobernador General nombró¹⁶²⁷ Catedrático de Geografía e Historia Universal y particular de España del Instituto de Puerto Príncipe al Licenciado Augusto Betancourt y Pichardo, con el carácter de interino, con haber anual de 1000 pesos, por renuncia del Licenciado Andrés Sitjar y Soler.

El Gobernador General nombró¹⁶²⁸ en abril de 1866 al Licenciado Manuel Mojarrieta y Olazábal, Catedrático Auxiliar interino de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Puerto Príncipe por pase a otra cátedra del Licenciado Augusto Betancourt y Pichardo que la servía, con el haber anual de 500 pesos. Se realizó convocatoria para proveer interinamente por concurso en el Instituto de Puerto Príncipe¹⁶²⁹ las siguientes cátedras y plazas de auxiliares: la cátedra de Historia Natural, con principios de Fisiología e Higiene y de Agricultura con un haber anual de 1150 pesos, se exigía el título de Ldo. en Ciencias; también salía a concurso las plazas de Auxiliares, en la Sección de Letras, se exigía el título de Ldo. en Filosofía y Letras con un haber anual de 500 pesos y en la Sección de Ciencias teniendo a su cargo la Ayudantía de los Gabinetes y Laboratorio, con un haber anual de 650 pesos se exigía el título de Ldo. en Ciencias. En agosto de 1866 el Gobernador General nombró¹⁶³⁰ con el carácter de interino Catedrático de Historia Natural con principios de Fisiología e Higiene y Agricultura en el Instituto de Puerto Príncipe al Licenciado Federico Biosca y Viñolas con el haber de 1000 pesos de sueldo y 150 de gratificación. Cesaba Estebán Morató y Agramonte que la desempeñaba, sin tener el título exigido en el artículo 214 del Plan de Estudios.

Como resultado del concurso abierto para proveer interinamente la plaza de Catedrático Auxiliar de la Sección de Letras en el Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe, el Gobernador General nombró¹⁶³¹ al Ldo. Domingo de Irizar y Domínguez con carácter de interino para dicha plaza con el haber anual de quinientos pesos anuales. En consecuencia, cesaba Manuel Mojarrieta y Olazábal que la servía

¹⁶²⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1022, número de orden 66.633, año 1898. Documento que trata de la autorización dada al Rector de la Escuela Pía de Puerto Príncipe para que pueda empezar los exámenes ordinarios bajo la presidencia de Agustín Betancourt.

¹⁶²⁷ *Gaceta de la Habana* de 16 de marzo de 1886.

¹⁶²⁸ *Gaceta de la Habana* de 22 de abril de 1886.

¹⁶²⁹ *Gaceta de la Habana* de 9 de julio de 1886.

¹⁶³⁰ *Gaceta de la Habana* de 13 de agosto de 1886.

¹⁶³¹ *Gaceta de la Habana* de 7 de octubre de 1887.

provisionalmente por no estar en posesión del título exigido en el artículo 214 del plan de estudios vigente. El Gobernador General nombró¹⁶³² en marzo de 1889 al Licenciado en Filosofía y Letras Domingo de Irizar y Domínguez para la plaza de auxiliar de la Sección de Letras, cesando a Manuel Mojarrieta y Olazábal que la servía por no tener título legal.

El Gobernador General nombró¹⁶³³ el 2 de enero de 1889 al Licenciado Arturo Aróstegui y del Castillo Catedrático provisional de Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética del Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe y nombró¹⁶³⁴ en concepto de interino al Profesor Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe a José María Morales y Minero.

Se publicó una Real Orden¹⁶³⁵ de separación de su cargo de Catedrático interino de Retórica, Poética, Psicología, Lógica y Ética del Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe de Luis Irío y Bauzá por extralimitación en el uso de la licencia que por enfermo se le concedió para trasladarse a los Estados Unidos.

En abril de 1889 se declaró desierto¹⁶³⁶ por falta de aspirantes el concurso que se anunció para proveer interinamente la plaza de Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto de Puerto Príncipe. José María Morales y Minero, Licenciado en Filosofía y Letras, fue nombrado para servir la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe, que resultaba vacante por renuncia del que la desempeñaba.¹⁶³⁷

En septiembre de 1891 el Gobernador General nombró con carácter de interino al Licenciado en Filosofía y Letras José Julio Martínez y Díaz para el cargo¹⁶³⁸ de Catedrático de Retórica y Poética y como agregada la de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe. En enero de 1893 nombró¹⁶³⁹ en concepto de interino al Licenciado Arturo Roca y Silveira, profesor auxiliar interino de la sección de letras del Instituto de Puerto Príncipe, con el haber anual de 500 pesos. En septiembre de 1893 la reina concedió licencia de cuatro meses¹⁶⁴⁰ a Juan Francisco Romaní, Catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe, residente

¹⁶³² *Gaceta de la Habana* de 24 de marzo de 1889.

¹⁶³³ *Gaceta de la Habana* de 10 de enero de 1889.

¹⁶³⁴ *Gaceta de la Habana* de 16 de enero de 1889.

¹⁶³⁵ *Gaceta de la Habana* de 26 de marzo de 1889.

¹⁶³⁶ *Gaceta de la Habana* de 2 de abril de 1889.

¹⁶³⁷ *Gaceta de la Habana* de 4 de abril de 1889.

¹⁶³⁸ *Gaceta de la Habana* 9 de septiembre de 1891.

¹⁶³⁹ *Gaceta de la Habana* 18 de enero de 1893.

¹⁶⁴⁰ *Gaceta de la Habana* 29 de septiembre de 1893.

temporalmente en la Península, para restablecer su salud. Juan Francisco Romani Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe con licencia, por enfermo, en la Península se presentó a las oposiciones para la cátedra de Geodesia de la Universidad de Zaragoza y el Gobierno General¹⁶⁴¹ le concedió autorización para residir allí hasta que terminaran las oposiciones.

El Gobernador General nombró¹⁶⁴² en concepto de provisional la Cátedra de idioma francés en el Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe a Arturo Roca, Catedrático auxiliar de dicho establecimiento por fallecimiento de Gregorio López García que la servía. En mayo de 1895 nombró¹⁶⁴³ a Agustín Guerrero y Castillo para el cargo de vicedirector del Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe y nombró¹⁶⁴⁴ en concepto de interino a Antonio Roca y Silveira para la cátedra de Francés del Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe.

5.9. Catedráticos del Instituto de Santa Clara desde 1883 a 1898

En el curso 1883 a 1884 comienza a funcionar el nuevo instituto de Santa Clara, ya que el plan de estudios de 1880 establecía que al menos tenía que haber un instituto en cada una de las seis provincias de Cuba. Jacobo de Castro y Fortun y Alberto Franca y Mazorra, fueron los únicos aspirantes que se habían presentado al concurso público para proveer interinamente la cátedra de Agricultura del Instituto de Santa Clara, que resultaba vacante por renuncia de Pedro Valdés Ragués. En noviembre de 1883 el Gobernador General nombró¹⁶⁴⁵ para la plaza, dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 600 de sobresueldo, en concepto de interino al Licenciado en Medicina y Cirugía Jacobo de Castro y Fortun. El Gobernador General nombró¹⁶⁴⁶ a Jacobo de Castro y Fortun Catedrático interino de la asignatura de Agricultura del Instituto de Santa Clara. En diciembre de 1883 declaró desierto¹⁶⁴⁷ el concurso de la cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Santa Clara. El Gobernador General desestimó¹⁶⁴⁸ la instancia del director del Instituto de Santa Clara alzándose de la resolución del Rector del Distrito Universitario recaída el 31 de octubre de 1883 en una instancia del Catedrático de dicho instituto José Antonio Ortega y Barroso y confirmaba dicha resolución.

¹⁶⁴¹ *Gaceta de la Habana* 4 de marzo de 1894.

¹⁶⁴² *Gaceta de la Habana* 12 de febrero de 1895.

¹⁶⁴³ *Gaceta de la Habana* 12 de mayo de 1895.

¹⁶⁴⁴ *Gaceta de la Habana* 31 de mayo de 1895.

¹⁶⁴⁵ *Gaceta de la Habana* de 25 de noviembre de 1883.

¹⁶⁴⁶ *Gaceta de la Habana* de 21 de diciembre de 1883.

¹⁶⁴⁷ *Gaceta de la Habana* de 21 de diciembre de 1883.

¹⁶⁴⁸ *Gaceta de la Habana* de 21 de diciembre de 1883.

En enero de 1884 el Gobernador General nombró¹⁶⁴⁹ al Licenciado en Filosofía y Letras José Daniel de la Concepción y Cruz, con un sueldo anual de 400 pesos y sobresueldo de 600 pesos, para proveer interinamente la cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara, que resultaba vacante por salida a otro destino de Manuel Antonio Romero y Menéndez que la servía. Se efectuó concurso público para proveer interinamente la cátedra de Latín y Castellano de primer curso del Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara, vacante por salida a otro destino de José Daniel de la Concepción y Cruz que la servía. El Gobernador General nombró¹⁶⁵⁰, de conformidad con lo prevenido en el artículo 214 del Plan de Estudios, en concepto de interino al Ldo. en Filosofía y Letras Agapito María Boises y Díaz, con 400 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo. Los aspirantes habían sido aparte del seleccionado, Carlos Arístides Vasseur y Agüero, Bachiller en Artes y Maestro Normal y José Cornides y Rivero, Ldo. en Medicina y Cirugía.

Una resolución adoptada por el Gobierno General el 7 de mayo de 1884 remitía al Ministerio de Ultramar¹⁶⁵¹ la instancia que Agapito María Boisés y Díaz elevaba al rey en solicitud de que se le confiriera en propiedad la cátedra de Latín y Castellano de primer curso del Instituto de Santa Clara que desempeñaba interinamente. En septiembre de 1884 el Gobernador General declaró cesante¹⁶⁵² a Luis Febles y Miranda de los cargos de Director y Catedrático de la asignatura de Latín y Castellano, segundo curso, del Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara, que con carácter de interino desempeñaba y nombró para el cargo de Director a José Antonio Ortega y Barroso que era Catedrático interino de la asignatura de Retórica y Poética y para la plaza de la asignatura de Latín y Castellano, segundo curso, dotada con el haber anual de 400 pesos y 600 de sobresueldo, con el carácter de interino al Ldo. en Filosofía y Letras Juan Francisco de Albear y Saint-Just.

El 26 de septiembre de 1884 se dispuso la instrucción de un expediente¹⁶⁵³ al anterior director y Catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara Luis Febles y Miranda relativo a la cesantía de dichos cargos. El 16 de octubre de 1884 por una resolución se manifestó al director del Instituto de Santa Clara Luis Febles y

¹⁶⁴⁹ *Gaceta de la Habana* de 11 de enero de 1884.

¹⁶⁵⁰ *Gaceta de la Habana* de 9 de febrero de 1884.

¹⁶⁵¹ *Gaceta de la Habana* de 3 de julio de 1884.

¹⁶⁵² *Gaceta de la Habana* de 10 de septiembre de 1884.

¹⁶⁵³ *Gaceta de la Habana* de 2 de noviembre de 1884.

Miranda¹⁶⁵⁴ que el Habilitado del Instituto debía retenerle lo que se le adeudaba como Catedrático y director hasta que justificara la inversión de los derechos académicos y abonara los cincuenta y ocho pesos y cincuenta centavos que indebidamente cargó a la cuenta de material. Por otra resolución de 27 de octubre de 1884 se solicitaba interrogatorio para Luis Febles y Miranda sobre los cargos que aparecían en el expediente de malversación de caudales públicos.¹⁶⁵⁵ Una resolución de 27 de octubre de 1884 desestimaba¹⁶⁵⁶ la alzada interpuesta por Luis Febles y Miranda contra la resolución de 9 de septiembre de 1884 recaída en el expediente de rendición de cuentas de material del Instituto de Santa Clara.

En diciembre de 1894 el Gobernador General nombró¹⁶⁵⁷ a Agapito Boises y Díaz para servir la Cátedra de Latín y Castellano (primer curso) que resultó vacante en el Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara por traslado de José Daniel de la Concepción y Cruz, que la desempeñaba de forma interina, a la de Geografía e Historia del expresado establecimiento que estaba vacante por salida a otro destino de Manuel Antonio Romero y Menéndez. También nombró¹⁶⁵⁸ a Jacobo de Castro y Fortun para servir la cátedra de Agricultura del Instituto de Santa Clara que resultaba vacante por renuncia de Pedro Valdés Ragués.

El Gobernador General nombró¹⁶⁵⁹ a Juan Francisco de Albear y Saint-Just para servir la cátedra de Latín y Castellano (segundo curso) que resultaba vacante en el Instituto de Santa Clara por cesantía de Luis Febles y Miranda que la desempeñaba, por decreto del Gobierno General fue declarado cesante de los cargos de Director y Catedrático de Latín y Castellano (segundo curso) que interinamente desempeñaba en el Instituto de Santa Clara. El Catedrático de Retórica y Poética José Antonio Ortega y Barroso fue nombrado director. El Gobernador General nombró¹⁶⁶⁰ en diciembre de 1884 a José Rafael Tristá y Valdés para servir la cátedra de Historia Natural con principios de Fisiología e Higiene que fue declarada vacante en el Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara por no haberse presentado a hacerse cargo de ella Luis Tarzenski de Lipa y Voissins.

¹⁶⁵⁴ *Gaceta de la Habana* de 2 de diciembre de 1884.

¹⁶⁵⁵ *Gaceta de la Habana* de 2 de diciembre de 1884.

¹⁶⁵⁶ *Gaceta de la Habana* de 2 de diciembre de 1884.

¹⁶⁵⁷ *Gaceta de la Habana* de 24 de diciembre de 1884.

¹⁶⁵⁸ *Gaceta de la Habana* de 24 de diciembre de 1884.

¹⁶⁵⁹ *Gaceta de la Habana* de 24 de diciembre de 1884.

¹⁶⁶⁰ *Gaceta de la Habana* de 24 de diciembre de 1884.

La relación de los Catedráticos del Instituto de Santa Clara¹⁶⁶¹ cuyos nombramientos aprobados en concepto de interinos habían sido hechos por el Gobernador General de la Isla de Cuba el 25 de noviembre de 1884 era la siguiente:

| Asignaturas | Catedráticos: Instituto de Santa Clara Curso 1884 a 1885 |
|---------------------------------------|---|
| Latín y Castellano, primer curso | José Daniel de la Concepción y Cruz |
| Latín y Castellano, segundo curso | Luis Febles y Miranda (director) |
| Retórica y Poética | José Antonio Ortega y Barroso |
| Psicología, Lógica y Filosofía Moral | Nicolás Fernández de Castro y Garrido |
| Francés, primer y segundo cursos | José Vélez y Vázquez |
| Geografía e Historia | Manuel Antonio Romero y Menéndez |
| Aritmética y Álgebra | Mariano Castro y Gabaldá |
| Geometría y Trigonometría | Eugenio Ledon y Pairo |
| Física y Química | Rafael Julián Silva y Gil |
| Historia Natural/Fisiología e Higiene | Luis Tarzenski de Lipa y Voissins |
| Agricultura | Pedro Valdés Ragués |
| Auxiliar Sección Letras | Agustín Penichet y Hernández |
| Auxiliar Sección Ciencias | Emilio Villaverde y Fernández |

En atención a las circunstancias que concurrían en el Catedrático interino de Psicología, Lógica y Filosofía Moral del Instituto de Santa Clara Nicolás Fernández de Castro y Garrido y a los servicios por el mismo prestados a la enseñanza, el Rey dispuso que cesara en el cargo de director José Antonio Ortega y Barroso y confería¹⁶⁶² dicho cargo a Nicolás Fernández de Castro y Garrido. Como resultado del concurso abierto para proveer interinamente la plaza de Catedrático de Francés vacante en el Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara, el Gobernador General nombró¹⁶⁶³ al Licenciado en Medicina y Cirugía Gabriel Pichardo y Pichardo, con carácter de interino para dicha plaza con el haber anual de cuatrocientos pesos y seiscientos de sobresueldo, en concepto de interino. El Gobernador General nombró¹⁶⁶⁴ el 20 de diciembre de 1882 a

¹⁶⁶¹ *Gaceta de la Habana* de 24 de diciembre de 1884.

¹⁶⁶² *Gaceta de la Habana* de 25 de diciembre de 1884.

¹⁶⁶³ *Gaceta de la Habana* de 30 de mayo de 1885.

¹⁶⁶⁴ *Gaceta de la Habana* de 21 de julio de 1885.

Arturo Ledón y Fairol, Catedrático interino de Aritmética y Álgebra del Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara, por no haberse presentado a tomar posesión el electo Mariano Castro y Gabaldá.

Con arreglo a lo dispuesto por la Real Orden del 28 de mayo de 1885 que reorganizaba los institutos de segunda enseñanza de la isla, bajo nueva y más reducida forma, quedaba constituido el de la provincia de Santa Clara, según acuerdo adoptado por el Gobernador General el 11 de agosto de 1885, de la siguiente forma:¹⁶⁶⁵

- Licenciado Agapito María Boíses y Díaz: Catedrático de Latín y Castellano, 1º y 2º curso.
- Licenciado José de la Concepción y Cruz: Catedrático de Geografía, Historia de España e Historia Universal.
- Licenciado Nicolás Fernández de Castro: Catedrático de Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Filosofía Moral.
- Arturo Ledón y Pairol: Catedrático de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.
- Jacobo de Castro y Fortún: Catedrático de Historia natural con principios de Fisiología e Higiene y Agricultura.
- Vacante: Cátedra de Física y Química.
- Licenciado Gabriel Pichardo y Pichardo: Catedrático de Francés.
- Vacante: Plaza de Auxiliar de la Sección de Letras.
- Vacante: Plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias con la Ayudantía de los gabinetes y laboratorios.

Los nombramientos de Arturo Ledón y Pairol y de Jacobo de Castro y Fortún eran provisionales porque no tenían el título correspondiente y sus respectivas cátedras, lo mismo que las demás que aparecían vacantes se proveerían por concurso entre los aspirantes que acreditaban la capacidad legal necesaria. En octubre de 1885 el rey aprobaba la plantilla del personal facultativo del Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara confirmando el carácter de interino de los puestos.¹⁶⁶⁶

¹⁶⁶⁵ *Gaceta de la Habana* de 20 de agosto de 1885. ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 1010, número de orden 62.729, año 1885. Expediente que contiene relaciones del Personal del Instituto de Santa Clara.

¹⁶⁶⁶ *Gaceta de la Habana* de 14 de octubre de 1885.

En agosto de 1885 se efectuó concurso para proveer interinamente las tres cátedras¹⁶⁶⁷ de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Historia Natural con principios de Fisiología e Higiene y Agricultura y Física y Química, vacantes en el Instituto de Santa Clara, dotadas las dos primeras con el haber anual de 1000 pesos y 150 de gratificación y la tercera con el haber anual de 1000 pesos, había que tener 21 años y el título de Licenciado en Ciencias. El Gobernador General nombró¹⁶⁶⁸ a Gabriel Pichardo y Pichardo para servir la cátedra de Francés del Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara que resultó vacante por haber sido comprendido Carlos Ponce de León que la desempeñaba en el caso primero del artículo 178 del Plan de Estudios vigente.

En septiembre de 1885 el Gobernador General nombró¹⁶⁶⁹ para el Instituto de Santa Clara a los siguientes Catedráticos interinos: Alejandro Muxó y Pablos, Ldo. en Ciencias, para las cátedras de Matemáticas, Luis Tarzenski de Lipa, Ldo. en Ciencias, para las cátedras de Historia Natural con principios de Fisiología e Higiene y Agricultura, éstos con un sueldo de 1000 pesos y 150 pesos de gratificación. También nombró a Juan Fernández Ledón, Ingeniero de Montes, para la cátedra de Física y Química con un sueldo de 1000 pesos. Fueron declaradas vacantes las plazas de auxiliares de las secciones de Letras y Ciencias del Instituto de Santa Clara y como resultaron desiertos los concursos continuaron al frente los que la venían desempeñando. El Gobernador General declaró cesante¹⁶⁷⁰ en el cargo de director del Instituto de Santa Clara al Licenciado Nicolás Fernández de Castro y nombró en su lugar al Catedrático de la Sección de Ciencias Ldo. Alejandro Muxó y Pablos, disfrutando en concepto de gratificación 300 pesos anuales.

En enero de 1886 el Rey aprobó los nombramientos¹⁶⁷¹ de Juan Fernández Ledón, Alejandro Muxó y Pablos y de Luis Tarzenski de Lipa para servir respectivamente las cátedras de Física y Química, de Matemáticas y de Historia Natural con Principios de Fisiología e Higiene y Agricultura en el Instituto de Santa Clara. Se realizó convocatoria para proveer interinamente por concurso en el Instituto de Santa Clara¹⁶⁷² las plazas de auxiliares: en la Sección de Letras, se exigía el título de Ldo. en Filosofía y Letras con un haber anual de 500 pesos y en la Sección de Ciencias teniendo a su cargo

¹⁶⁶⁷ *Gaceta de la Habana* de 21 de agosto de 1885.

¹⁶⁶⁸ *Gaceta de la Habana* de 26 de agosto de 1885.

¹⁶⁶⁹ *Gaceta de la Habana* de 22 de septiembre de 1885.

¹⁶⁷⁰ *Gaceta de la Habana* de 24 de septiembre de 1885.

¹⁶⁷¹ *Gaceta de la Habana* de 1 de enero de 1886.

¹⁶⁷² *Gaceta de la Habana* de 9 de julio de 1886.

la Ayudantía de los Gabinetes y Laboratorio, con un haber anual de 650 pesos se exigía el título de Ldo. en Ciencias. El Gobernador General nombró¹⁶⁷³ con el carácter de interino Catedrático Auxiliar de la Sección de Letras, dotada con 500 pesos anuales, en el Instituto de Santa Clara al Licenciado Tomás F. Silva y Gil. Cesaba Arístides Vasseur y Agüero que la servía, sin tener el título exigido en el artículo 214 del Plan de Estudios.

Por concurso se confirió¹⁶⁷⁴ la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de La Habana al Licenciado en Filosofía y Letras Luis Febles y Miranda, que estuvo a cargo de ésta hasta que fue nombrado Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Santa Clara.

El personal facultativo del Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara en el curso 1891 a 1892 era de nueve profesores:¹⁶⁷⁵

- Agapito María Boisés y Díaz: Licenciado en Filosofía y Letras, nombrado el 29 de enero de 1884, tomó posesión el 4 de febrero de 1884. Impartía Latín y Castellano en primer y segundo curso todos los días. Utilizaba los libros de texto de Pascual Polo y el compendio de la Real Academia. En el curso 1893 a 1894 impartía las mismas asignaturas,¹⁶⁷⁶ y desempeñaba el cargo de vicedirector.
- José Concepción y Cruz: Licenciado en Filosofía y Letras, nombrado el 20 de octubre de 1882, tomó posesión el 9 de noviembre de 1882. Se le nombró vicedirector el 30 de marzo de 1891 y tomó posesión del cargo el 6 de abril de 1891. Impartía Geografía, Historia de España e Historia Universal en días alternos. En Geografía utilizaba su propio libro de texto, en Historia de España el de Orodea y en Historia Universal el de Serrano y Diez. En el curso 1893 a 1894 cambió los libros de texto,¹⁶⁷⁷ en Geografía utilizaba el texto de Moreno Espinosa, en Historia de España el de Moreno Espinosa y en Historia Universal el de Fernando Castro. Junto con Nicolás Fernández de Castro eran los dos

¹⁶⁷³ *Gaceta de la Habana* de 13 de agosto de 1886.

¹⁶⁷⁴ *Gaceta de la Habana* de 1 de noviembre de 1889.

¹⁶⁷⁵ Memoria leída el 30 de septiembre de 1892 en el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de Santa Clara del curso académico de 1891 a 92 por el Catedrático y secretario Gabriel Pichardo y Pichardo precedida del discurso del director Alejandro Muxó y Pablos. Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M., Habana, 1892. BNJM.

¹⁶⁷⁶ Memoria del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de Santa Clara del curso académico de 1893 a 94 por el Catedrático y secretario Gabriel Pichardo y Pichardo precedida del discurso del Director Alejandro Muxó y Pablos. Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M., Habana, 1894. BNJM.

¹⁶⁷⁷ Memoria del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de Santa Clara del curso académico de 1893 a 94 por el Catedrático y secretario Gabriel Pichardo y Pichardo precedida del discurso del director Alejandro Muxó y Pablos. Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M., Habana, 1894. BNJM.

únicos Catedráticos que seguían en el establecimiento desde su apertura en 1882, lo que da una idea de la gran movilidad que existía en el colectivo.

- Nicolás Fernández de Castro: Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras, nombrado el 20 de octubre de 1882, tomó posesión el 13 de noviembre de 1882. Impartía Retórica y Poética todos los días, el libro de texto utilizado era el de Raimundo Miguel y RR.PP. Escolapios. En el curso 1893 a 1894 cambió de libro de texto, comenzó a utilizar¹⁶⁷⁸ el de H. Giner de los Ríos. También impartía Psicología, Lógica y Ética todos los días lectivos, utilizando su propio libro de texto. En el curso 1893 a 1894 cambió de libro de texto, comenzó a utilizar el libro de texto de Fernando de Castro.
- Gabriel Pichardo y Pichardo: Doctor en Medicina y Cirugía, nombrado el 20 de mayo de 1885, tomó posesión el 5 de junio de 1885. Se le nombró secretario el 2 de noviembre de 1885 y tomó posesión del cargo el 13 de noviembre de 1885. Impartía francés en primer y segundo curso con lección alterna, empleaba el libro de texto de Héquet y Aventuras de Telémaco, por Fenelón. En el curso 1893 a 1894 utilizaba los mismos libros de textos.¹⁶⁷⁹
- Alejandro Muxó y Pablos: Licenciado en Ciencias Físico-Matemáticas, nombrado el 12 de septiembre de 1885, tomó posesión el 28 de septiembre de 1885. Se le nombró director el 10 de septiembre de 1885 y tomó posesión del cargo el 29 de septiembre de 1885. Impartía Aritmética y Álgebra todos los días lectivos utilizando el libro de texto de Vallín y Bustillo. También impartía Geometría y Trigonometría, el libro de texto era el de Picatoste.¹⁶⁸⁰
- Máximo Abaunza y Cermeño: Licenciado en Ciencias Físico-Químicas, nombrado el 28 de agosto de 1890, tomó posesión el 13 de septiembre de 1890. Impartía Física y Química todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era la quinta edición de Feliú.
- Luis Tarzenzki de Lipa y Voissins: Licenciado en Ciencias Naturales, nombrado el 12 de septiembre de 1885, tomó posesión el 29 de septiembre de 1885.

¹⁶⁷⁸ Memoria del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de Santa Clara del curso académico de 1893 a 94 por el Catedrático y secretario Gabriel Pichardo y Pichardo precedida del discurso del director Alejandro Muxó y Pablos. Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M., Habana, 1894. BNJM.

¹⁶⁷⁹ Memoria del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de Santa Clara del curso académico de 1893 a 94 por el Catedrático y secretario Gabriel Pichardo y Pichardo precedida del discurso del director Alejandro Muxó y Pablos. Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M., Habana, 1894. BNJM.

¹⁶⁸⁰ Memoria del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de Santa Clara del curso académico de 1893 a 94 por el Catedrático y secretario Gabriel Pichardo y Pichardo precedida del discurso del director Alejandro Muxó y Pablos. Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M., Habana, 1894. BNJM.

Impartía Historia Natural, lección alterna, con el libro de texto de José Rosado, Fisiología e Higiene todos los días con el libro de texto de Pedro Pérez, y también impartía Agricultura, lección alterna, con el libro de texto de Riera y Tortosa, en esta asignatura cambió de texto en el curso 1893 a 1894, pasando a utilizar el de Eduardo Avello y Sáez de Andino.¹⁶⁸¹

- Tomás F. Silva y Gil: Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras, nombrado el 11 de agosto de 1886, tomó posesión el 16 de agosto de 1886. Era el Auxiliar de Letras.
- Francisco Schwiep y del Campo: Licenciado en Ciencias Físico-Químicas, nombrado el 18 de marzo de 1890, tomó posesión del cargo el 24 de marzo de 1890. Era el Auxiliar de Ciencias y el Ayudante Preparador. El cargo de Auxiliar de Ciencias y el Ayudante Preparador estaba vacante en el curso 1893 a 1894. La reina regente nombró con carácter de interino¹⁶⁸² a Francisco A. Schwiep auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de segunda enseñanza de Santa Clara, retrotrayendo los efectos del nombramiento al 31 de enero por la fecha en que había cesado en la Estación Agronómica de la misma provincia por haber sido suprimida dicha estación.

También figuraba como personal facultativo, pero sin ninguna atribución, José Carballo y Álvarez, Licenciado en Farmacia y Filosofía y Letras, nombrado el 7 de octubre de 1890, tomó posesión el 13 de octubre de 1890. Eugenio Cuesta y Torralbas, Licenciado en Medicina y Cirugía y en Ciencias Físico-Químicas, nombrado el 6 de mayo de 1892, tomó posesión el 21 de mayo de 1892 impartía Física y Química todos los días lectivos, el libro de texto utilizado era la última edición de Feliú, había sustituido al Ingeniero de Montes Juan Fernández Ledón.

En el curso 1893 a 1894 había 8 profesores.¹⁶⁸³ En mayo de 1895 el Gobernador General nombró¹⁶⁸⁴ en concepto de interino al Licenciado Antonio Lora y Chávez para la plaza de Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias y Ayudante Preparador de los

¹⁶⁸¹ Memoria del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de Santa Clara del curso académico de 1893 a 1894 por el Catedrático y secretario Gabriel Pichardo y Pichardo precedida del discurso del director Alejandro Muxó y Pablos. Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M., Habana, 1894. BNJM.

¹⁶⁸² *Gaceta de la Habana* 26 de marzo de 1893.

¹⁶⁸³ Memoria del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de Santa Clara del curso académico de 1893 a 1894 leída el 30 de septiembre de 1894 por el Catedrático y secretario Gabriel Pichardo y Pichardo precedida del discurso del director Alejandro Muxó y Pablos. Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M., Habana, 1894. BNJM.

¹⁶⁸⁴ *Gaceta de la Habana* 25 de mayo de 1895.

Gabinetes y Laboratorio del Instituto de segunda enseñanza de Santa Clara, con el haber anual de 500 pesos y 150 de gratificación.

5.10. Catedráticos del Instituto de Pinar del Río desde 1883 a 1898

El Gobernador General fue autorizado¹⁶⁸⁵ por Real Orden de 17 de agosto de 1883 para el planteamiento del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río. Con objeto de que dicho establecimiento empezara sus tareas escolares en el curso académico de 1883 a 1884 se convocaron aspirantes para las cátedras con carácter de interinos.

En virtud de lo que prescribía la Real Orden de 17 de agosto de 1883 el Gobernador General por acuerdo del día 12 de septiembre de 1883 nombró a los catedráticos del Instituto de Pinar del Río¹⁶⁸⁶ con el haber anual de 400 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo en concepto de interinos, los catedráticos de las secciones de Letras y Ciencias tenían un sueldo de 500 pesos y los ayudantes para los Gabinetes y Laboratorios 300 pesos de sueldo y 450 de sobresueldo. El director tenía una gratificación anual de 500 pesos. Las cátedras del Instituto de La Habana estaban dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y 600 de sobresueldo, igual que las de la Universidad. La relación de Catedráticos en el curso 1883 a 1884 era la siguiente:

| INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PINAR DEL RÍO | | |
|--|-----------------------------------|--------------------------------------|
| Curso 1883-1884 | | |
| Título académico | Nombre y Apellidos | Asignaturas impartidas |
| Ldo. en Filosofía y Letras | Víctor Fernández Ferraz | 1º de Latín y Castellano |
| Ldo. en Filosofía y Letras | Adolfo Aragón y Muñoz | 2º de Latín y Castellano |
| Ldo. en Filosofía y Letras | Tomás Bassas y Prat | Retórica y Poética |
| Ldo. en Filosofía y Letras | Leandro González y Alcorta | Psicología, Lógica y Filosofía Moral |
| Bachiller en Ciencias por el Liceo Louis de Grand de París | Valeriano Corona y Gómez de Cádiz | 1º y 2º curso de Francés |
| Ldo. en Filosofía y Letras | Jorge Enrique Sáez y Medina | Geografía e Historia |
| Ldo. en Ciencias. Sección de las Físico-matemáticas | Pedro Márquez y Rivas | Aritmética y Álgebra |
| Ldo. en Ciencias. Sección de las Exactas | Luis Vilá y Font | Geometría y Trigonometría |

¹⁶⁸⁵ *Gaceta de la Habana* de 18 de agosto de 1883.

¹⁶⁸⁶ *Gaceta de la Habana* de 21 de septiembre de 1883.

| | | |
|--|---|--|
| Ldo. en Ciencias. Sección de las Físicas | Lucio Desiderio Pujadas y Hernández. Vicedirector ¹⁶⁸⁷ | Física y Química |
| Ldo. en Ciencias. Sección Físico-químicas | Francisco Barrena y Coloma. Director. | Historia Natural con Principios Fisiología e Higiene |
| Ldo. en Ciencias. Sección de las Naturales | Luis Tarzenzki de Lipa y de Voissins | Agricultura |
| Bachiller en Filosofía | Antonio Alfonso de la Torre | Catedrático Auxiliar de la Sección de Letras |
| Ldo. en Ciencias | Antonio María Guerrero y Valdés | Catedrático Auxiliar de la Sección de Ciencias |
| Bachiller | Clemente López de Opacua | Ayudante para los Gabinetes y Laboratorios |

Se realizó una convocatoria para cubrir la cátedra vacante de Retórica y Poética en el Instituto de Pinar del Río¹⁶⁸⁸ dotada con el haber anual de 1000 pesos, podían aspirar a ella los que tenían 21 años cumplidos y el título de Licenciado en la Facultad a que pertenecía la asignatura.

Una resolución adoptada por el Gobernador General en el mes de noviembre de 1883 declaró vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río¹⁶⁸⁹ por no haber tomado posesión en tiempo reglamentario Tomás Bassas y Prats, electo para servirla. El Gobernador General nombró para la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Pinar del Río, dotada con un sueldo anual de 400 pesos y 600 de sobresueldo, en concepto de interino, al Bachiller en Filosofía Francisco Antonio Alfonso y de la Torre.¹⁶⁹⁰

Manuel Vélez y Sánchez y Cesar María Lancis y García Fernández, Licenciados en la Facultad de Derecho, Sección de Civil y Canónico, eran los únicos aspirantes que se presentaron al concurso público para proveer interinamente la plaza de Catedrático auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río que resultaba vacante por ascenso de Francisco Antonio Alfonso y de la Torre que la servía. El Gobernador General, de conformidad con lo informado por el Rector nombró¹⁶⁹¹ para la cátedra con el haber anual de 500 pesos en concepto de interino al Ldo. en Derecho Civil y Canónico Manuel Vélez y Sánchez.

¹⁶⁸⁷ Nombramiento en Gaceta de la Habana de 21 de octubre de 1883.

¹⁶⁸⁸ *Gaceta de la Habana* de 21 de noviembre de 1883.

¹⁶⁸⁹ *Gaceta de la Habana* de 21 de diciembre de 1883.

¹⁶⁹⁰ *Gaceta de la Habana* de 22 de diciembre de 1883.

¹⁶⁹¹ *Gaceta de la Habana* de 14 de febrero de 1884.

En 1884 por el Ministerio de Ultramar se comunicó al Gobernador General, la Real Orden por la que se aprobaba con el mismo concepto de interinos con que habían sido hechos por el Gobierno General los nombramientos de Catedráticos y Auxiliares del Instituto de Segunda Enseñanza Pinar del Río. La relación de los Catedráticos del Instituto de Pinar del Río¹⁶⁹² cuyos nombramientos habían sido hechos por el Gobernador General de la Isla de Cuba y aprobados en concepto de interinos por Real Orden de 20 de mayo de 1884 era la siguiente:

| Asignaturas | Catedráticos interinos Pinar del Río. Curso 1883-1884 |
|--------------------------------------|--|
| Latín y Castellano, primer curso | Víctor Fernández y Ferrat |
| Latín y Castellano, segundo curso | Adolfo Aragón y Muñoz |
| Retórica y Poética | Tomás Bassas y Prats |
| Psicología, Lógica y Filosofía Moral | Leandro González y Alcorta |
| Francés, primer y segundo cursos | Valeriano Corona y Gómez de Cádiz |
| Geografía e Historia | José Enrique Sáez y Medina |
| Aritmética y Álgebra | Pedro Márquez y Rivas |
| Geometría y Trigonometría | Luis Vila y Font |
| Física y Química | Lucio Pujadas y Hernández |
| Historia Natural | Francisco Barrena y Coloma |
| Agricultura | Luis Tarzenzki de Lipa |
| Auxiliar Sección Letras | Antonio Alfonso de la Torre |
| Auxiliar Sección Ciencias | Antonio María Guerrero y Valdés |

El Gobernador General nombró¹⁶⁹³ el 6 de abril de 1885 a Luis Vilá y Font, vicedirector interino del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río. En el concurso para la cátedra de Física y Química del Instituto de Pinar del Río,¹⁶⁹⁴ vacante por pase a otro destino de Lucio P. Pujadas y Hernández, el Gobernador General nombró al Ldo. Antonio María Guerrero y Valdés, con un haber anual de 400 pesos y 500 de sobresueldo.

¹⁶⁹² *Gaceta de la Habana* de 7 de junio de 1884.

¹⁶⁹³ *Gaceta de la Habana* de 11 de abril de 1885.

¹⁶⁹⁴ *Gaceta de la Habana* de 19 de abril de 1885.

Con arreglo a lo dispuesto por la Real Orden del 28 de mayo de 1885 que reorganizaba los institutos de segunda enseñanza de la isla, bajo nueva y más reducida forma, quedaba constituido el de Pinar del Río, según acuerdo adoptado por el Gobernador General el 30 de julio de 1885, de la siguiente forma:¹⁶⁹⁵

- Licenciado Víctor Fernández Ferraz: Catedrático de Latín y Castellano, 1º y 2º curso.
- Licenciado Jorge E. Sáez y Medina: Catedrático de Geografía, Historia de España e Historia Universal.
- Licenciado Leandro González Alcorta: Catedrático de Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Filosofía Moral.
- Licenciado Pedro Márquez y Rivas: Catedrático de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.
- Licenciado Francisco Barrena y Coloma: director y Catedrático de Historia natural con principios de Fisiología e Higiene y Agricultura. El rey aprobaba en concepto de interino la confirmación en el cargo de director.¹⁶⁹⁶
- Vacante: Cátedra de Física y Química.
- Vacante: Plaza de Auxiliar de la Sección de Letras con la enseñanza del inglés, el Rey nombró al Licenciado en Derecho Civil y Canónico Miguel Vélez Sánchez para la plaza de la Sección de Letras¹⁶⁹⁷
- Vacante: Plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias con la Ayudantía de los gabinetes y laboratorios. el Rey nombró al Ldo. en Farmacia y Bachiller en Ciencias Antonio María Guerrero para la plaza de la Sección de Ciencias¹⁶⁹⁸

El Rey aprobaba la plantilla¹⁶⁹⁹ del personal facultativo del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río, pero no perdían el carácter de interinos. Como resultado de la reorganización del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río, el Gobernador General por acuerdo de 4 de agosto de 1885 confirmó¹⁷⁰⁰ en el cargo de director con la gratificación de 300 pesos anuales a Francisco Barrena y Coloma. Hubo una

¹⁶⁹⁵ *Gaceta de la Habana* de 7 de agosto de 1885.

¹⁶⁹⁶ *Gaceta de la Habana* de 14 de octubre de 1885.

¹⁶⁹⁷ *Gaceta de la Habana* de 6 de noviembre de 1885.

¹⁶⁹⁸ *Gaceta de la Habana* de 6 de noviembre de 1885.

¹⁶⁹⁹ *Gaceta de la Habana* de 8 de octubre de 1885.

¹⁷⁰⁰ *Gaceta de la Habana* de 7 de agosto de 1885.

convocatoria¹⁷⁰¹ para proveer interinamente por concurso la plaza de Catedrático Auxiliar de la Sección de Letras vacante en el Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río, dotada con el haber anual de 500 pesos de sueldo con obligación del que la obtuviera de desempeñar la cátedra de inglés por cuyo servicio se le asignaban 150 pesos de gratificación anual. Los candidatos debían presentar sus instancias en el término de quince días, las instancias documentadas debían dirigirse al Gobernador General y podían aspirar los que tuvieran 21 años y el título de Ldo. en la Facultad de Filosofía y Letras. También se convocó una plaza de Catedrático Auxiliar de la Sección de Ciencias dotada con el haber anual de 500 pesos de sueldo con obligación del que la obtuviera de desempeñar el cargo de ayudante preparador de los Gabinetes y Laboratorios, con una gratificación anual de 50 pesos, podían aspirar a la cátedra los que tuvieran 21 años y el título de Ldo. en Ciencias. También se convocó una plaza para la Cátedra de Física y Química con el haber anual de 1000 pesos y con el requisito de ser Licenciado en la facultad a la que pertenecía la asignatura.

En septiembre de 1885 se proveía interinamente para la cátedra de Física y Química del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río¹⁷⁰² al Licenciado Luis Vilá y Font, con un haber de 1000 pesos anuales. Se declararon desiertos los otros concursos, por no reunir los aspirantes las condiciones necesarias, sin embargo, nombraron en interés de la enseñanza, Catedrático auxiliar de la Sección de Ciencias al Ldo. en Farmacia y Bachiller en Ciencias por el plan de 1842 a Antonio María Guerrero y en la Sección de Letras se nombró al Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Manuel Vélez y Sánchez, que venía desempeñando el mismo cargo. Estos nombramientos eran provisionales hasta que el Gobierno Supremo resolviera si debían ser confirmados o si se anunciaba nuevamente la provisión por concurso de las plazas.

El rey aprobó¹⁷⁰³ con fecha de 24 de agosto de 1885 el nombramiento interino a favor del Ldo. en Farmacia y Bachiller en Ciencias Antonio María Guerrero y Valdés para servir la cátedra de Física y Química en el Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río por salida a otro destino de Lucio Pujadas y Hernández. Para la cátedra de Latín y Castellano, segundo curso, del Instituto de Pinar del Río nombró al Ldo. en Filosofía y Letras Andrés Sitjar y Soler que resultó vacante por salida a otro destino de Adolfo

¹⁷⁰¹ *Gaceta de la Habana* de 13 de agosto de 1885.

¹⁷⁰² *Gaceta de la Habana* de 11 de septiembre de 1885.

¹⁷⁰³ *Gaceta de la Habana* de 26 de septiembre de 1885.

Aragón y Muñoz. También aprobó¹⁷⁰⁴ el Real Decreto del Gobierno General de 7 de julio de 1885 en cuya virtud fue admitida la renuncia que de la cátedra de Latín y Castellano, segundo curso, había presentado Juan Francisco Albear y Saint Just que la servía interinamente, así como el aplazamiento acordado por el Gobierno de la provisión de la mencionada cátedra que, con la del primer curso de la misma asignatura, quedó reducida a una por efecto de lo preceptuado en la Real Orden de 28 de mayo de 1885.

En julio de 1886 se realizó convocatoria para proveer interinamente por concurso en el Instituto de Pinar del Río¹⁷⁰⁵ las plazas de auxiliares: en la Sección de Letras, teniendo a su cargo la explicación de la cátedra de inglés se exigía el título de Ldo. en Filosofía y Letras con un haber anual de 650 pesos y en la Sección de Ciencias teniendo a su cargo la Ayudantía de los Gabinetes y Laboratorio, con un haber anual de 650 pesos se exigía el título de Ldo. en Ciencias. Como resultado del concurso abierto para proveer interinamente la plaza de Catedrático Auxiliar de la Sección de Ciencias en el Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río, el Gobernador General nombró¹⁷⁰⁶ al Licenciado Máximo Abaunza y Cermeño con carácter de interino para dicha plaza y se consultó a la superioridad el haber que había de percibir toda vez que dicho Licenciado estaba desempeñando la Ayudantía de la Estación Agronómica de la mencionada provincia. En septiembre de 1888 el Gobernador General nombró¹⁷⁰⁷ Auxiliar de la Sección de Letras y Catedrático de inglés en el Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río al doctor Juan Manuel Vélez y Sánchez, con el haber anual de 500 pesos la primera y gratificación de 150 por desempeñar la cátedra de inglés, cesaba a Francisco Antonio Alfonso que la servía provisionalmente.

En febrero de 1889 el Gobernador General accedió a la permuta¹⁷⁰⁸ que habían solicitado los Licenciados Jorge Enrique Sáez y Lucas Luciano Avendaño y Silva, Catedráticos respectivamente de las asignaturas Geografía e Historia de los Institutos de Pinar del Río y Matanzas, nombrando a Sáez para el desempeño de la cátedra en el Instituto de Matanzas y a Avendaño para la de Pinar del Río, entendiéndose estos nombramientos en concepto de interinos. El Gobernador General nombró¹⁷⁰⁹ el 28 de febrero de 1889 vicedirector del Instituto de segunda enseñanza de Pinar del Río, al

¹⁷⁰⁴ *Gaceta de la Habana* de 30 de septiembre de 1885.

¹⁷⁰⁵ *Gaceta de la Habana* de 9 de julio de 1886.

¹⁷⁰⁶ *Gaceta de la Habana* de 15 de noviembre de 1887.

¹⁷⁰⁷ *Gaceta de la Habana* de 22 de septiembre de 1888.

¹⁷⁰⁸ *Gaceta de la Habana* de 7 de febrero de 1889.

¹⁷⁰⁹ *Gaceta de la Habana* de 2 de marzo de 1889.

Catedrático Eugenio Cuesta y Torralbas, y en diciembre de 1890 nombró¹⁷¹⁰ a José Benito Miró y Castro para proveer interinamente la plaza de Profesor Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Pinar del Río, con el haber anual de 500 pesos.

Por Real Orden del 25 de febrero de 1891 el rey y en su nombre la reina regente María Cristina aprobó el nombramiento¹⁷¹¹ interino hecho por el Gobernador General a favor de José Benito Miró y Castro para la plaza de auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Pinar del Río. Para la cátedra de Física y Química del Instituto de Pinar del Río se nombró¹⁷¹² al Dr. Victoriano Canseco y Somoza, con un sueldo de 500 pesos y 750 de sobresueldo y se nombró¹⁷¹³ catedrático interino de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura en el mismo instituto al Licenciado en Ciencias Gabriel Díaz y Martínez. La Reina Regente aprobó el nombramiento del Catedrático interino de Física y Química del Instituto de segunda enseñanza de Santa Clara, Eugenio Cuesta y Torralbas¹⁷¹⁴ que era Catedrático del Instituto de Pinar del Río, con haber anual de 500 pesos y 750 de sobresueldo. La reina nombró director interino¹⁷¹⁵ del Instituto de segunda enseñanza de Pinar del Río a Lucas L. de Avendaño.

En abril de 1893 José María Morales y Minero fue nombrado catedrático interino¹⁷¹⁶ de Geografía e Historia del Instituto de segunda enseñanza de Pinar del Río. El Gobernador General nombró¹⁷¹⁷ director del Instituto de segunda enseñanza de Pinar del Río al Catedrático doctor Víctor Fernández y Ferraz y la reina regente lo nombró director.¹⁷¹⁸ La reina regente también aprobó el traslado del Catedrático de Latín y Castellano del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas José María Morales y Minero a la Cátedra de Geografía e Historia de Pinar del Río¹⁷¹⁹, vacante por salida a otro destino de Lucas L. de Avendaño. El Gobernador General nombró Profesor auxiliar interino de la Sección de Ciencias y Ayudante Preparador de los Gabinetes y laboratorios del Instituto de segunda enseñanza de Pinar del Río al Licenciado Antonio

¹⁷¹⁰ *Gaceta de la Habana* de 12 de diciembre de 1890.

¹⁷¹¹ *Gaceta de la Habana* 26 de marzo de 1891.

¹⁷¹² *Gaceta de la Habana* de 15 de julio de 1892

¹⁷¹³ *Gaceta de la Habana* de 28 de julio de 1892

¹⁷¹⁴ *Gaceta de la Habana* de 9 de diciembre de 1892

¹⁷¹⁵ *Gaceta de la Habana* 28 de febrero de 1893.

¹⁷¹⁶ *Gaceta de la Habana* 5 de abril de 1893.

¹⁷¹⁷ *Gaceta de la Habana* 8 de abril de 1893.

¹⁷¹⁸ *Gaceta de la Habana* 30 de julio de 1893.

¹⁷¹⁹ *Gaceta de la Habana* 1 de agosto de 1893.

Córdova Rodríguez con haber anual de 500 pesos de sueldo y 150 de sobresueldo.¹⁷²⁰ El Gobernador General nombró vicedirector¹⁷²¹ del Instituto de segunda enseñanza de Pinar del Río a Leandro González Alcorta.

Máximo Abaunza y Cermeño solicitó al Ministro de Ultramar ser repuesto en la Cátedra de Física y Química del Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara, de la que fue declarado cesante por Real Orden de 28 de abril de 1892. Alegaba no haber dado motivo a semejante medida y que aun cuando se le habían seguido dos causas criminales resultaba, y así lo probaba por medio de certificados, que la relativa al delito de injuria a la autoridad fue sobreseída libremente con las costas de oficio, y de la que tuvo por motivo de resistencia grave a los agentes de la autoridad fue absuelto con las costas también de oficio. También acompañaba del alcalde municipal de Santa Clara otra certificación donde se hacía constar que durante los seis años que llevaba de residencia en dicha ciudad el 13 de diciembre de 1893, había observado la mejor conducta pública y privada, haciéndose por tal concepto acreedor a las consideraciones de sus convecinos. En un certificado del director del Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara se expresaba que durante el tiempo que desempeñó la cátedra de Física y Química cumplió exactamente con los deberes de su cargo de Catedrático y por último por otro documento expedido por el secretario del Instituto se hacía referencia al tiempo que desempeñó la Cátedra mencionada y no constaba en su expediente nota alguna desfavorable. En vista de los antecedentes y no siendo posible su reposición en la misma cátedra y establecimiento que servía, por haber sido aquella plaza provista reglamentariamente, entonces la reina regente nombró¹⁷²² el 27 de diciembre de 1895 a Máximo Abaunza y Cermeño, Catedrático interino de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura del Instituto de Pinar del Río, por otra parte el Licenciado en Ciencias Gabriel Díaz y Martínez había sido nombrado Catedrático interino de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura.

El Catedrático interino¹⁷²³ del Instituto de Pinar del Río José María Morales y Minero solicitó que se le concedieran seis meses de licencia, por enfermo, para la Península, el Gobernador General le concedió cuatro meses. El Gobernador General por acuerdo del 15 de septiembre de 1895 declaró a Víctor Fernández Ferraz, suspenso¹⁷²⁴

¹⁷²⁰ *Gaceta de la Habana* 6 de junio de 1894.

¹⁷²¹ *Gaceta de la Habana* 5 de septiembre de 1894.

¹⁷²² *Gaceta de la Habana* 31 de enero de 1895.

¹⁷²³ *Gaceta de la Habana* 30 de junio de 1895.

¹⁷²⁴ *Gaceta de la Habana* 21 de septiembre de 1895.

del empleo de director del Instituto de Pinar del Río y nombró para dicho cargo al Catedrático de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura del mismo instituto Máximo Abaunza y Cermeño, y su nombramiento fue aprobado¹⁷²⁵ por la Reina Regente en noviembre de 1895.

El Catedrático interino del Instituto de segunda enseñanza de Pinar del Río Leandro González Alcorta solicitaba¹⁷²⁶ que se le ampliara por un año el anticipo de seis meses de licencia que le concedió el Gobernador General, el Gobierno siendo Ministro de Ultramar Tomás Castellano le amplió la licencia a ocho meses. Visto el expediente instruido para depurar los hechos que habían ocurrido en el Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río, el 6 de junio de 1895, cuando se estaba efectuando el examen de los alumnos Antonio Alonso y Díaz y Jesús Romeu y Cobien, aspirantes al grado de Bachiller, el Gobernador General, en acuerdo del día 22 de enero de 1896, de conformidad con lo informado por la Junta Superior de Instrucción Pública, dispuso la separación del Catedrático interino de Psicología, Lógica y Ética y Retórica y Poética del Instituto de Pinar del Río, Leandro González Alcorta¹⁷²⁷, a reserva de lo que dispusiera el Ministro de Ultramar, a quien se daba cuenta de la resolución. El ministro Tomás Castellano acordó¹⁷²⁸ el 8 de marzo de 1896 la separación de Leandro González Alcorta.

Un oficio¹⁷²⁹ del Rector de la Universidad de 11 de junio de 1896 indicaba que el Catedrático interino de Geografía, Historia de España y Universal del Instituto de Pinar del Río José María Morales y Minero no se había presentado a hacerse cargo de sus cátedras después de la licencia de cuatro meses que le fue concedida por Real Orden de 29 de mayo de 1895 y que le fue rehabilitada por Real Orden de 7 de septiembre de 1895, por no haber podido hacer uso de ella por el mal estado de su salud. El Gobernador General por acuerdo de 26 de junio de 1896 declaró vacante la cátedra de Geografía, Historia de España y Universal y cesante a José María Morales y Minero a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 27 de junio de 1894.

¹⁷²⁵ *Gaceta de la Habana* 28 de noviembre de 1895.

¹⁷²⁶ *Gaceta de la Habana* 17 de diciembre de 1895.

¹⁷²⁷ *Gaceta de la Habana* de 7 de febrero de 1896.

¹⁷²⁸ *Gaceta de la Habana* de 21 de abril de 1896.

¹⁷²⁹ *Gaceta de la Habana* de 5 de julio de 1896.

Capítulo 6

Profesores de los colegios privados de segunda enseñanza desde 1863 a 1883

6.1. Profesores autorizados para dar lecciones de segunda enseñanza como consecuencia de la depuración de los profesores y supresión de institutos en 1871

Como consecuencia de la supresión en 1871 de los institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, y para solucionar el problema de los profesores que fueron destituidos, el Gobierno General Político tuvo que autorizar a numerosos individuos para poder dar lecciones de segunda enseñanza en centros privados. En la primera mitad del siglo XIX existían en Cuba buenos establecimientos privados, algunos fueron dirigidos por destacados intelectuales criollos, como el cubano José de la Luz y Caballero, *“fueron centros donde se difundieron ideas reformistas e independentistas que sin duda contribuyeron a los movimientos políticos que lucharon por la autonomía o la independencia de las Antillas”*.¹⁷³⁰

Con objeto de que los colegios privados de segunda enseñanza de la isla dirigidos por particulares quedaran incorporados al Instituto Provincial y pudieran dar las enseñanzas para los que estaban autorizados, los directores de los mismos tenían que remitir al Instituto Provincial, en un plazo de treinta días a contar desde el 10 de octubre de 1871, una serie de documentos: una declaración jurada en la que constara el nombre del colegio, la localidad donde estaba establecido, si era de primera o de segunda clase, el nombre de su empresario y de su director literario, los títulos del director, fecha de la autorización concedida para la segunda enseñanza y autoridad que la expidió, certificación de tener prestada la fianza que exigía el reglamento, relación del material científico que poseía y el cuadro de Profesores autorizados.

Para proporcionar el necesario número de profesores privados competentes y aptos para enseñar las materias que constituyen el primer período de la Segunda Enseñanza (los dos primeros años de los cinco) se creaba en Cuba la clase de Profesores de Latinidad y asignaturas que constituían el primer período. El título de profesor de Latinidad o de profesor para todas las asignaturas del primer período habilitaba solamente para establecer cátedras de esas asignaturas y para explicarlas en colegios privados, pero esos títulos no tenían validez para hacer oposición a cátedras de establecimientos públicos. Se disponía un reglamento para optar al título de Profesor para el primer período de la Segunda Enseñanza y para la enseñanza de idiomas. Los

¹⁷³⁰Buenaventura DELGADO CRIADO, (coord.) *Historia de la Educación en España y América*, ediciones SM, 1994, el volumen 3 discurre acerca de la educación en la España Contemporánea (1789-1975) y en las páginas 201 a 202 y 505 a 508 trata de Cuba, pág. 202.

que aspiraran al título de Profesor de todas las asignaturas del primer período de la segunda enseñanza o bien de alguna de ellas, o bien autorización para dar la enseñanza de los idiomas inglés o francés lo debían solicitar al Gobierno Superior Político por medio de instancia acompañada de certificados de buena vida y costumbres, expedidos por el Cura párroco y autoridad local política en donde residía el aspirante, también debían presentar partida de bautismo para acreditar su nacionalidad y tener veinticinco años cumplidos. Los que aspiraban a dar clases de idiomas inglés o francés en colegios privados con validez académica, además de los requisitos anteriores, debían acreditar que habían ejercitado en esa clase de enseñanza.

Podían aspirar a ejercer la enseñanza de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, Gramática Castellana y Latina, Nociones de Geografía y principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, después de realizar ejercicios teórico-prácticos:

1. Los Doctores, Licenciados y Bachilleres en cualquier facultad por Universidad o Seminario.
2. Los Bachilleres en Artes, antes del establecimiento del Plan de 1863.
3. Los que hubiesen hecho sus estudios de Latinidad antes de la fecha del Plan de 1842 de Cuba, o del de 1845 de la Península, siempre que acreditaran haberse matriculado en primer año de Filosofía.
4. Los Profesores de Instrucción primaria superior con título que hubiesen hecho sus estudios en Escuela normal superior. A estos se les podía habilitar para la enseñanza de todas las asignaturas expresadas, excepto la de Latín.

A los que aspiraban a dedicarse a la enseñanza exclusiva de Lengua Castellana y Latín se les expedía un título especial de preceptor de Latinidad, después de realizar los ejercicios teórico-prácticos correspondientes. Si el aspirante no aprobaba no podía presentarse a nuevos ejercicios hasta pasados seis meses.

Por el decreto de Araíztegui, se suprimían definitivamente los institutos de Segunda Enseñanza y de Aplicación establecidos en Matanzas y Puerto Príncipe, el cual estaba clausurado desde fines de 1868. También se suprimía el de Santiago de Cuba hasta que las circunstancias por las que atravesaba el país permitieran su reorganización, por lo que quedaba habilitado el Colegio Seminario de San Basilio de Santiago de Cuba para los estudios generales de segunda enseñanza y que pudiera conferir el grado de Bachiller en Artes. Se declaraba central y provincial el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, al que quedaban incorporados todos los colegios privados de segunda enseñanza de la isla, dirigidos por particulares o corporaciones religiosas, los cuales, así

como los seminarios, continuaban bajo la inmediata dependencia del Gobierno Superior Político. Quedaban relegados los ayuntamientos de la isla de continuar contribuyendo al sostenimiento de los expresados institutos y quedaban autorizados para ir armonizando la deuda que tuvieran contraída por tal concepto.

Los municipios podían costear un Colegio de Segunda Enseñanza con cargo a su presupuesto, siempre que acreditaran poseer recursos para sostenerlo. El Instituto de La Habana quedaba reducido a los estudios generales de segunda enseñanza, quedaban suprimidos los estudios de aplicación que el Decreto de agosto de 1869 había mantenido. Quedaban prohibidos los estudios de segunda enseñanza por educación doméstica. Para Enrique Sosa y Alejandrina Penabad:

[...] la verdadera causa del cierre de colegios e institutos de Segunda Enseñanza, el recorte del plan de estudios y la depuración del profesorado, no se debió realmente a la escasez de recursos -los cuales no habían sido nunca abundantes-, sino a tratar de evitar cualquier intento de subversión en ellos, así como la existencia de profesores que bajo la salvaguardia de la toga impartieran doctrinas perniciosas al alumnado contrarias a los sagrados intereses de la Religión y del Estado.¹⁷³¹

Una resolución del 15 de noviembre de 1871 del Gobernador Superior Político dispuso que las asignaturas de Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y Fundamentos de Religión fuesen explicadas en los colegios privados de segunda enseñanza exclusivamente por eclesiásticos autorizados¹⁷³² por el gobierno superior siempre que reuniesen las condiciones que se exigían a los profesores de segunda enseñanza y que tuvieran a falta del título de Bachiller en Filosofía, el título de Bachiller en Teología.

Para solucionar el problema de los profesores que fueron destituidos en 1871, el Gobierno General Político tuvo que autorizar a numerosos individuos para poder dar lecciones de segunda enseñanza en centros privados. En octubre de 1871, época de máxima represión de las autoridades españolas, fueron autorizados los siguientes profesores:¹⁷³³

¹⁷³¹ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 132.

¹⁷³² *Gaceta de la Habana* 19 de noviembre de 1871.

¹⁷³³ *Gaceta de la Habana* de 14 de octubre de 1871.

| Nombre y apellidos | Título académico | Autorizados a impartir las asignaturas siguientes: |
|---------------------------------------|---|--|
| Manuel Rodríguez Sánchez | Profesor Náutica | Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría y Geografía Física |
| Presbítero Rafael Toimil | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Enrique Poey | Maestro Obras | Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría. |
| Antonio Nuix y Ferrer | Ayudante de Obras Públicas | Aritmética, Álgebra, Geometría, y Dibujo Lineal. |
| Narciso Torras Salellas | Br. en Ciencias | Todas las de Segunda Enseñanza |
| José de Poo y Álvarez | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| José del Álamo y Millet | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Nicolás Fernández de Castro | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| José S. Castellanos | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Pedro Alejandro Auber | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Antonio Hay de la Puente | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Benito Faus | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Ramón Arrillaga | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Francisco de Paula Granados y Serrano | Maestro Obras | Aritmética, Álgebra, Geometría, y Dibujo Lineal. |
| José Forns y González | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Bernardo Arrondo | Intérprete de telégrafos | Inglés |
| Joaquín A. de Dueñas | Agrimensor | Aritmética, Álgebra, Geometría, Dibujo Lineal y Geografía Física |
| Ramón Morales | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Pedro González Arias y Avalos | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Pedro Guadalupe | Piloto | Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría y Geografía Física |
| Eliseo Campos | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| José Pérez y Martínez | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Amando Campos | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Presbítero Rafael de los A. Aloria | Catedrático del Seminario de San Carlos | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Manuel Pérez | Br. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Fernando Ardínez y Noceda | - | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Juan Bautista Darroqui | - | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Miguel Romero Somolinos | Br. en Artes | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Leopoldo Massana | Ldo. en Filosofía | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Donato Alcalde | Br. en Artes | Todas las de Segunda Enseñanza |
| Manuel Narciso Leal | - | Todas las de Segunda Enseñanza |
| José Joaquín Domínguez | - | Todas las de Segunda Enseñanza |

| | | |
|-----------------------------------|---------------------------|------------------------------------|
| Presbítero Manuel Espinosa e Inés | Dr. en Filosofía y Letras | Latín en el Instituto de La Habana |
| José del Moral Bermúdez | - | Matemáticas |
| Francisco de Armas | - | Dibujo Lineal. Instituto Habana |
| Martín León Valdés | - | Todas las de Segunda Enseñanza |

En la *Gaceta de la Habana* de 14 de octubre de 1871 se publicó una relación de los profesores autorizados por el Gobierno Superior Político para dar lecciones de segunda enseñanza, para que llegara a conocimiento de los directores de los colegios privados de segunda enseñanza. La relación era la siguiente:¹⁷³⁴

- 1.- Manuel Rodríguez Sánchez, profesor de náutica, para las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Geografía y Nociones de Física.
- 2.- Guillermo Boca y Risbal, piloto, para las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Geografía y Nociones de Física.
- 3.- Presbítero Rafael Toimil, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 4.- Enrique Poey, maestro de obras, para las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría.
- 5.- Antonio Ruiz y Ferrer, ayudante de obras públicas, para las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría y Dibujo lineal.
- 6.- Narciso Torras y Satellas, bachiller en ciencias, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 7.- José de Paz y Álvarez, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 8.- José de Alañón y Millet, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 9.- Nicolás Fernández de Castro, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 10.- José S. Castellanos, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 11.- Pedro Alejandro Auber, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.

¹⁷³⁴ *Gaceta de la Habana* 14 de octubre de 1871.

- 12.- Antonio Hay de la Puente, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 13.- Benito Faus, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 14.- Baudilio Piqué y Junco, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 15.- Ramón Arrillaza, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 16.- Francisco de Paula Granados y Serrano, maestro de obras, para las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, y dibujo lineal.
- 17.- José Forus y González, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 18.- Bernardo Arrondo, intérprete de telégrafos, para inglés.
- 19.- Manuel José Cañizares, licenciado en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 20.- Joaquín A. de Dueñas, Agrimensor, para las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Dibujo lineal, y Geografía.
- 21.- Martín Funer, Agrimensor, para las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría y Dibujo lineal.
- 22.- Ramón Morales, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 23.- Pedro González Arias y Avalos, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 24.- Isidro Guadalupe para las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría y Geografía.
- 25.- Eliseo Campos, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 26.- José Pedro Pérez y Martínez, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 27.- Manuel Fernández de Castro, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 28.- Amado Campos, bachiller en filosofía, para todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.

Desde el 14 de octubre de 1871 hasta el 8 de enero de 1872 se producen nuevas incorporaciones a la lista de los profesores autorizados por el Gobierno Superior Político para dar lecciones de segunda enseñanza. En ese período 59 profesores son autorizados para impartir segunda enseñanza, lo que demuestra que era necesario atender a la demanda de estudios de segunda enseñanza, una vez que habían sido suprimidos los institutos. A continuación, se reproduce el listado completo de los profesores:¹⁷³⁵

- 1.- Sixto María de la Torre, Bachiller en filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 2.- Ricardo Q. García, profesor mercantil, autorizado para impartir Aritmética, Álgebra y Geometría.
- 3.- Pascual Cams y Francolí, Agrimensor, autorizado para impartir Aritmética, Álgebra y Trigonometría.
- 4.- Sabas J. de Meneses, Maestro Normal Superior, autorizado para impartir Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Gramática Castellana, Nociones de Geografía, Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría y latín.
- 5.- Florencio Mestres y Mas, Maestro Normal Superior, autorizado para impartir Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Gramática Castellana, Nociones de Geografía, Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.
- 6.- Pedro Tolín, Catedrático cesante de instituto, autorizado para impartir inglés y francés.
- 7.- Eugenio Ledon y Payrol, Agrimensor, autorizado para impartir Aritmética, Álgebra Geometría y Trigonometría.
- 8.- Ignacio Secades y Franco (no consta el título), autorizado para impartir Aritmética, Álgebra Geometría y Trigonometría.
- 9.- Antonio Faus y Cerqueda, Catedrático cesante de instituto, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 10.- Cipriano Sevillano, Catedrático del colegio de P.P. Jesuitas, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 11.- Pedro Ignacio Selva, Catedrático cesante de instituto, autorizado para impartir inglés y francés.

¹⁷³⁵ *Gaceta de la Habana* de 17 de enero de 1872.

- 12.- Julián Córdova, Bachiller en filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 13.- Miguel Espinosa y Seguí, Bachiller en filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 14.- Ramón Fernández Barrena, autorizado por el Gobierno Supremo para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 15.- Aniceto Suárez de la Bárcena, Agrimensor, autorizado para impartir Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría.
- 16.- Bonifacio Alemán y Lizana, Bachiller en filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 17.- Agapito Boisses y Díaz, Catedrático cesante de instituto, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 18.- Francisco de P. Fraquer, Bachiller en filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 19.- Francisco Valdés y Rodríguez, Maestro de Obras, autorizado para impartir Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría y Dibujo lineal.
- 20.- Ramón Certadellas y Moreno, Agrimensor, autorizado para impartir Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría.
- 21.- Salvador Condaminas y Casacuberta, Catedrático cesante de instituto, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 22.- Luis Teixedas, intérprete de Hacienda de Matanzas, autorizado para impartir inglés y francés.
- 23.- Aurelio Llanos, Bachiller en filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 24.- Demetrio López, Bachiller en filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 25.- Eduardo de la Huerta, Bachiller en filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 26.- Martín Muro y Echaniz, Catedrático cesante de instituto, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 27.- Wenceslao de Villaurutia, Bachiller en filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 28.- Angel Aenlie y Mongaout, Bachiller en filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.

- 29.- Manuel Nicolás Hernández y Valdés, Profesor Mercantil, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a su título profesional.
- 30.- Antonio Puig de la Puente, Bachiller en Ciencias, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 31.- José Manuel Vidal y Bosch, Agrimensor, autorizado para impartir Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría.
- 32.- Francisco Hevia y Baza, Bachiller en filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 33.- Francisco Losada, Catedrático cesante de instituto, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 34.- Francisco de P. Astudillo y Ozote, Maestro de Obras, Profesor Mercantil y Ayudante de Física y Química y conservador de Historia Natural del Instituto provincial. Autorizado para impartir Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, dibujo lineal, Física, Química e Historia Natural y Geografía.
- 35.- Miguel Patricio Luna y Amenábar, Bachiller en filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 36.- Federico de D'Escoubet, Bachiller en filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 37.- Torcuato Artola, Catedrático de la Universidad, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 38.- Cayetano Aguilera, Catedrático de la Universidad, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 39.- José Pulido y Pages, Catedrático de la Universidad, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 40.- Emilio Auber y Noya, Catedrático del Instituto provincial, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 41.- Carlos Gustad Hequet, Profesor de idiomas, autorizado para impartir francés.
- 42.- Rafael de los Ángeles Aloma, Catedrático del Seminario, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 43.- Ángel Osés, Licenciado en Teología, autorizado para impartir Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y fundamentos de Religión.
- 44.- Benito José Vals, Bachiller en Teología, autorizado para impartir Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y fundamentos de Religión.

- 45.- Pascual Camps y Francolí, Profesor del primer período examinado, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 46.- Serafín Nicel Pozo, Licenciado en Teología, autorizado para impartir Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y fundamentos de Religión.
- 47.- José Domenech, Licenciado en Filosofía, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 48.- Antonio Plasencia y Lizano, Profesor de idiomas, autorizado para impartir inglés.
- 49.- Miguel Gener, Catedrático de la Universidad, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 50.- Manuel Fernández de Castro, Catedrático de la Universidad, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 51.- Mariano Faus y Cerqueda, Profesor del primer período examinado, autorizado para impartir las asignaturas que comprenden el primer período de la segunda enseñanza.
- 52.- José Treserra, Profesor del primer período examinado, autorizado para impartir las asignaturas que comprenden el primer período de la segunda enseñanza.
- 53.- Antonio Rodríguez Pérez, Bachiller en Filosofía del Seminario antes de 1863, autorizado para impartir las asignaturas que comprenden el primer período de la segunda enseñanza.
- 54.- Juan Zamora Cerceidas, Catedrático de la Universidad, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 55.- Román Suárez Araujo, Catedrático del Seminario, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 56.- Pedro N. de Castro, Catedrático del Seminario, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 57.- Francisco María Navarro, Catedrático del Instituto provincial, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 58.- Baltasar Velázquez de Cuellar, Catedrático del Instituto provincial, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.
- 59.- Juan Bautista Hernández Barreiro, Catedrático de la Universidad, autorizado para impartir todas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza.

En septiembre de 1871 se producen numerosas alteraciones de profesores en los colegios privados incorporados al Instituto de La Habana, que con seguridad influyó en

la calidad de la educación. Antes, en enero de 1871 en el Colegio San Fernando,¹⁷³⁶ Julián Membrey y Gutiérrez fue nombrado para la asignatura Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Miguel María Chomat para la asignatura de Historia general y particular de España, y para las asignaturas de Retórica, Poética y Psicología, Lógica, Física y Filosofía moral, que antes estaban a cargo de Torcuato Artola; en el Colegio Nacional y Extranjero de San Francisco de Asís¹⁷³⁷ fue nombrado Ricardo Zenoz para las asignaturas de Principios y Ejercicios de Aritmética, Geometría, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría, en sustitución de Enrique Poey que las servía; en el Colegio San Francisco de Paula,¹⁷³⁸ Enrique Alejandro Leuchsenring fue designado para francés e inglés, antes desempeñadas por Gonzalo G. de Mello. En agosto de 1871 en el Colegio Español de Santiago Apóstol,¹⁷³⁹ Ramón Arrillaga fue nombrado para la asignatura de Ejercicios de análisis y rudimentos de lengua griega, antes a cargo de Manuel Párriga, quien pasaba a enseñar Gramática castellana y latina de primer año que anteriormente enseñaba José Domenech, y Narciso Tomás fue nombrado para las asignaturas de Gramática castellana y Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría que había impartido Arrillaga y Domenech; en el Colegio San Carlos,¹⁷⁴⁰ Pascual Campos pasaba a impartir Análisis y traducción de latín, Rudimentos y traducción de lengua griega y Gramática latina de primer y segundo año, antes impartidas por Juan Castañeda y Álvaro Ledón Pividal, y para las asignaturas de Principios y ejercicios de Aritmética, Geometría y Geografía descriptiva se designaba a Lorenzo Mestres y Más y Gonzalo de Mello para francés; en el Colegio Santo Ángel¹⁷⁴¹ fue nombrado Bernardo Lliró y Verdaguer para las asignaturas de Aritmética, Trigonometría y Geometría y Geografía e Historia particular de España, que antes impartía Francisco Javier de Urrutia; y en el Colegio San Anacleto,¹⁷⁴² José María Echemendía era nombrado para Aritmética, Álgebra y Geografía descriptiva, asignaturas que antes impartía el doctor Bernardo Fernández.

¹⁷³⁶ *Gaceta de la Habana* de 24 de enero de 1871

¹⁷³⁷ *Gaceta de la Habana* de 24 de enero de 1871

¹⁷³⁸ *Gaceta de la Habana* de 24 de enero de 1871

¹⁷³⁹ *Gaceta de la Habana* de 20 de agosto de 1871.

¹⁷⁴⁰ *Gaceta de la Habana* de 20 de agosto de 1871.

¹⁷⁴¹ *Gaceta de la Habana* de 20 de agosto de 1871.

¹⁷⁴² *Gaceta de la Habana* de 20 de agosto de 1871.

A fecha de 20 de noviembre de 1874 estaban incorporados al Instituto de La Habana quince colegios, en la siguiente tabla se indica la categoría de los colegios, los empresarios que estaban a su cargo y los directores responsables de los mismos:

| Colegio | Categoría | Empresario | Director |
|---|------------------|--|--|
| <i>San Fernando</i> | Primera clase | Dolores Nuñez, viuda de García Santamarina | Ldo. Julián Membreti y Gutiérrez |
| <i>Nacional y Extranjero de San Francisco de Asís</i> | Primera clase | José Alonso y Delgado | José Alonso y Delgado |
| <i>San Francisco de Paula</i> | Primera clase | Martín Salazar | Martín Salazar |
| <i>San Anacleto</i> | Primera clase | Dolores Valdés, viuda de Casado | Agustín Valdés Sánchez |
| <i>Santo Ángel</i> | Segunda clase | Irene Sotolongo de Turbiano | Francisco Javier de Urrutia |
| <i>Santo Tomás (Guanabacoa)</i> | Segunda clase | Ramón Ituarte | Ramón Ituarte |
| San Federico | Segunda clase | Joaquín A. Dueñas | Joaquín A. Dueñas |
| <i>San Francisco de Asís (Educación en Familia)</i> | Segunda clase | Ángel José Carcasés | Felipe Pereira |
| San Carlos | Segunda clase | Adelaida Salazar, viuda de C. Cruz | Pablo Valencia |
| <i>Santiago Apóstol</i> | Segunda clase | Narciso Tomás y José Domenech | José Domenech |
| <i>San Manuel</i> | Segunda clase | Ldo. Manuel Fernández de Castro | Ldo. Manuel Fernández de Castro |
| <i>La Unión de Matanzas</i> | Segunda clase | Ramón Fernández Bárcena | Demetrio López Aldazábal |
| <i>Santiago Apóstol (Matanzas)</i> | Primera clase | Presbítero Cipriano Sevillano | Presbítero Cipriano Sevillano |
| <i>Los Normales de Matanzas</i> | Segunda clase | Ángel Escoto y Bernabé de la Torre | Basilio Díaz y Villar |
| <i>El Progreso de Matanzas</i> | Primera clase | Presbítero Mariano Faus | Antonio Faus |

6.2. Colegios privados incorporados al Instituto de segunda enseñanza de La Habana y alteraciones en los cuadros de profesores

A partir de 1871 con la reforma de Araíztegui el Instituto de segunda enseñanza de La Habana pasa a denominarse Instituto Provincial de Segunda Enseñanza, pues es el único que queda después de la supresión de los institutos de Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe. A finales de 1878 había 43 colegios incorporados al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana. A continuación, indicamos la relación de colegios, donde se produjeron frecuentes alteraciones en el cuadro de profesores:

- Colegio *El Santo Ángel*.
- Colegio *San Anacleto*.
- Colegio *Santo Tomás*.
- Colegio *San Francisco de Paula*.
- Colegio *San Fernando*.
- Colegio *San Cristóbal*.
- Colegio *El Salvador*.
- Colegio *Nacional y Extranjero de San Francisco de Asís*.
- Colegio *San Federico*.
- Colegio *San Carlos*.
- Colegio *Los Normales* de Matanzas.
- Colegio *San Rosendo* de Pinar del Río.
- Colegio español *Santiago Apóstol*
- Colegio *Educación en familia*.
- Colegio *El Progreso* de Cárdenas.
- Colegio *Cristóbal Colón*.
- Colegio *San Elías*.
- Colegio *Politécnico*.
- Colegio *Católico* de Cienfuegos.
- Colegio *La Purísima Concepción* de Pinar del Río.
- Colegio *San Ramón*.
- Colegio *Casa de Educación*.
- Colegio *Seminario de San Carlos* de La Habana.

- Colegio *San Fernando* en Sagua la Grande.
- Colegio *La Unión y Santiago Apóstol* de Matanzas en Sagua la Grande.
- Colegio *Santiago* en Santiago de Cuba.
- Colegio *Santo Tomás de Aquino* en Santiago de Cuba.
- Colegio *San Marcos*.
- Colegio de *Belén*.
- Colegio *La Gran Antilla*.
- Colegio *Isla de Cuba*.
- Colegio *Mercedes de Orleans*
- Colegio *El Redentor*
- Colegio *San José*
- Colegio *San Luis Gonzaga*
- Colegio *Patriarca San José*
- Colegio *San José de Calasanz*
- Colegio *El Evangelio* y Colegio *El Estudio* incorporados al Instituto provincial de segunda enseñanza y al Instituto de Matanzas desde 1883.
- Colegio *Humanidades de Jesús*.
- Colegio *Santa Teresa de Jesús* en Santa Clara.
- Colegio *San Agustín* de La Habana.
- Colegio *Las dos Américas* de La Habana.

A continuación, indicamos todas las alteraciones que hemos registrado en las fuentes primarias de los 43 colegios que estaban incorporados al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana. Queda para futuras investigaciones el estudio de este colectivo de profesores, para verificar o no, si tuvieron un protagonismo destacado en el proceso independentista, como si ocurrió con los catedráticos de los institutos públicos.

Colegio *El Santo Ángel*:

El 26 de enero de 1865 se comunicó al Gobernador Superior civil la Real Orden¹⁷⁴³ por la que la reina, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, concedía a Esteban Sotolongo la autorización para establecer en el Colegio del Santo Ángel de La Habana los cuatro primeros años de la segunda enseñanza. También

¹⁷⁴³ *Gaceta de la Habana* de 15 de marzo de 1865.

el 10 de abril de 1866 el Gobernador Superior político autorizó el establecimiento del Colegio gratuito de niñas que con el mismo nombre del Santo Ángel había fundado en su casa de la calle del Teniente Rey número 16 Susana Benítez de Parejo.¹⁷⁴⁴

El 10 de abril de 1866 el Gobernador Superior político autorizó a Esteban de Sotolongo,¹⁷⁴⁵ empresario del Colegio del Santo Ángel, para desempeñar la dirección literaria del mismo establecimiento por estar comprendido en la disposición transitoria quinta del plan de estudios, podía continuar regentando la escuela municipal del barrio que tenía a su cargo y también acordó admitir el ofrecimiento de éste para costear de su peculio la enseñanza académica hasta el grado de bachiller de dos alumnos pobres que designara la Junta local de instrucción pública de La Habana.

El 5 de noviembre de 1866 el Gobierno Superior civil aprobaba el cuadro de profesores del colegio¹⁷⁴⁶ *El Santo Ángel*, autorizado para dar clase de segunda enseñanza, para el año académico de 1866 a 1867, incorporado al Instituto de segunda enseñanza de la Habana. El Bachiller Manuel de F. Reyes y Pérez se hacía cargo de las asignaturas de primer año de Gramática castellana y latina, Doctrina cristiana e Historia sagrada, Principios y ejercicios de Aritmética, Nociones de Geografía descriptiva, Aritmética y Álgebra. Cristóbal Mendoza para segundo año de Gramática latina, Ejercicios de análisis traducción latina y rudimentos de lengua griega. José García Toledo para segundo año de Gramática latina, Principios y ejercicios de Geometría, Nociones de Historia general y particular de España. El Dr. Francisco J. Urrutia para elementos de Retórica y Poética, Ejercicios de traducción de lengua griega, y Elementos de Geometría y Trigonometría. Ambrosio Sierra, para inglés. En la Gaceta de la Habana de 19 de diciembre de 1867 se publicaba el cuadro de profesores para el año académico de 1867 a 1868. En la Gaceta del 16 de mayo de 1869 el Gobierno Superior de la isla aprobaba las variaciones en el cuadro de profesores.

En agosto de 1871 se aprobaba¹⁷⁴⁷ al Bachiller Ernesto Lliví y Verdaguer para que desempeñara las asignaturas de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría, Geografía e Historia general y particular de España, que estaban a cargo de Esteban de Sotolongo y del doctor Francisco Javier de Urrutia.

¹⁷⁴⁴ *Gaceta de la Habana* de 12 de abril de 1866.

¹⁷⁴⁵ *Gaceta de la Habana* de 12 de abril de 1866.

¹⁷⁴⁶ *Gaceta de la Habana* de 9 de noviembre de 1866.

¹⁷⁴⁷ *Gaceta de la Habana* 20 de agosto de 1871.

Colegio *San Anacleto*:

El 26 de enero de 1865 se comunicó al Gobernador Superior civil la Real Orden¹⁷⁴⁸ por la que la reina, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, concedía a Rafael Sixto Casado la autorización para establecer en el Colegio de San Anacleto de La Habana los cuatro primeros años de la segunda enseñanza. En mayo de 1866 se autorizaba a Rafael Sixto Casado para desempeñar la dirección literaria del Colegio privado de segunda enseñanza “San Anacleto”.¹⁷⁴⁹

El 5 de noviembre de 1866 el Gobierno Superior civil aprobaba el cuadro de profesores del colegio¹⁷⁵⁰ *San Anacleto*, autorizado para dar clase de segunda enseñanza, para el año académico de 1866 a 1867, incorporado al Instituto de segunda enseñanza de la Habana. El Licenciado José Fornaris para primer año de Gramática castellana. El Bachiller Rafael Sixto Casado para primer y segundo año de Gramática latina, Nociones de Geografía descriptiva, Principios y ejercicios de Geometría y análisis traducción latina y rudimentos de lengua griega. El Bachiller Rafael Díaz para Doctrina cristiana e Historia sagrada, Retórica y Poética, y traducción de lengua griega. Bachiller José S. Castellanos para Principios y ejercicios de Aritmética, Historia general y particular de España y Geometría y Trigonometría rectilínea. El Bachiller Aurelio Llanos para segundo año de Gramática castellana, Aritmética y Álgebra. Mr. Gonzalo E. Mello para lengua francesa y Mr. Felipe Mena para lengua inglesa. En la Gaceta de la Habana de 19 de diciembre de 1867 se publicaba el cuadro de profesores para el año académico de 1867 a 1868. En abril de 1869 se aprobaba¹⁷⁵¹ la sustitución de José Simón Castellanos para el desempeño de las clases de Aritmética y Álgebra.

El 29 de mayo de 1869 el Gobierno Superior de la isla aprobaba las variaciones en el cuadro de profesores del colegio privado¹⁷⁵² de *San Anacleto*, incorporado al Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana. A finales de junio de 1869 se nombraba a Ambrosio Sierra para el desempeño de la asignatura de inglés.¹⁷⁵³ En agosto de 1871 se aprobaba¹⁷⁵⁴ al Bachiller José María Echemendia para el desempeño de las asignaturas de Aritmética, Álgebra y Geografía descriptiva, que estaban a cargo de los Licenciados Manuel Fernández de Castro y Pichardo y Bernardo Fernández.

¹⁷⁴⁸ *Gaceta de la Habana* de 15 de marzo de 1865.

¹⁷⁴⁹ *Gaceta de la Habana* de 16 de mayo de 1866.

¹⁷⁵⁰ *Gaceta de la Habana* de 9 de noviembre de 1866.

¹⁷⁵¹ *Gaceta de la Habana* 10 de abril de 1869.

¹⁷⁵² *Gaceta de la Habana* 2 de junio de 1869.

¹⁷⁵³ *Gaceta de la Habana* 2 de junio de 1869.

¹⁷⁵⁴ *Gaceta de la Habana* 20 de agosto de 1871.

En febrero de 1873 Pedro Tolin¹⁷⁵⁵ se hacía cargo de la asignatura de francés que desempeñaba Manuel Hernández. En mayo¹⁷⁵⁶ se ofrecía al Bachiller Pedro Valdés Ragues para que desempeñara la asignatura de Historia Natural que explicaba Emilio Auber. En julio de 1873 se autorizaba¹⁷⁵⁷ a Pedro Valdés Ragués para que explicará las asignaturas de principios y ejercicios de Aritmética y de Geometría, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría que desempeñaba Guillermo Roca.

El 30 de septiembre de 1873 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del colegio *San Anaclero*¹⁷⁵⁸ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza: al Dr. Pedro N. de Castro, para las asignaturas de primer y segundo año de gramática castellana y latina. Al presbítero Ángel Osés, para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y fundamentos de Religión. Al Bachiller Pedro V. Ragués, para las de principios y ejercicios de aritmética y geometría, geometría y trigonometría e Historia natural y Química. Al Ldo. Antonio Govin, para las de Geografía e Historia de España, primer año de griego, Geografía e Historia general, retórica y poética y Psicología, Lógica y Filosofía moral. Al Dr. José Pedro Pérez, para las de traducción de griego y física. Al Bachiller Manuel Hernández, para las de Aritmética y Álgebra, francés e inglés. En enero de 1874 se nombró¹⁷⁵⁹ al Bachiller Manuel Valdés Rodríguez para que explicara la asignatura de Retórica y Poética, que desempeñaba el Ldo. Antonio Govín.

En septiembre de 1874 se nombró¹⁷⁶⁰ a José Pedro Pérez, para la asignatura de inglés. El 4 de diciembre de 1874 se publicaba el cuadro de profesores del Colegio *San Anaclero*:¹⁷⁶¹ Al Dr. Nicolás Fernández de Castro para que desempeñara las asignaturas de primer año de Gramática castellana y Geografía e Historia de España. Al Ldo. Ricardo Pareja, para la de primer y segundo año de Gramática latina. Al presbítero Ángel Osés, para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Fundamentos de Religión. Al Bachiller Pedro V. Raqués, para las de Principios de Aritmética y de Geometría y Trigonometría y Química. Al Dr. Sixto María de la Torre para la de segundo año de Gramática castellana.

Al Ldo. Antonio Govin, para las de Análisis y Traducción latina y rudimentos de griego, Geografía e Historia general, Traducción de Griego, Retórica y Poética y

¹⁷⁵⁵ *Gaceta de la Habana* 14 de febrero de 1873.

¹⁷⁵⁶ *Gaceta de la Habana* de 24 de mayo de 1873.

¹⁷⁵⁷ *Gaceta de la Habana* de 23 de julio de 1873.

¹⁷⁵⁸ *Gaceta de la Habana* de 9 de octubre de 1873.

¹⁷⁵⁹ *Gaceta de la Habana* de 25 de enero de 1874.

¹⁷⁶⁰ *Gaceta de la Habana* de 8 de septiembre de 1874.

¹⁷⁶¹ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1874

Psicología, Lógica y Filosofía moral. Al Dr. Manuel Fernández de Castro, para la de Aritmética y Álgebra. Al Dr. José Pedro Pérez, para las de Física e Historia Natural.

El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio San Anacleto¹⁷⁶² adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, para el curso académico de 1875 a 1876 en la forma siguiente: al Bachiller Eduardo F. Plá para que desempeñara las asignaturas de primero y segundo años de Gramática Castellana; al Ldo. Agustín Betancourt para las de primero y segundo años de Gramática Latina; al presbítero Ldo. Ángel Osés para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Fundamentos de Religión; al Bachiller Pedro V. Ragués para las de principios y ejercicios de Aritmética y de Geometría, Geometría y Trigonometría y Química; al Dr. Sixto María de la Torre para las de Geografía e Historia de España; al Ldo. Antonio Govin para las de análisis y traducción latina y rudimentos y traducción de griego, psicología, lógica y filosofía moral; al Dr. Nicolás Fernández de Castro para las de Geografía e Historia general y Retórica y Poética; al Dr. Manuel Fernández de Castro para las de Aritmética y Álgebra; al Dr. José Pedro Pérez para las de Física e Historia Natural. El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio San Anacleto¹⁷⁶³ adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, en la forma siguiente: a Dionisio Leprince y Horschek para la de Inglés y Francés.

Colegio Santo Tomás:

El 26 de enero de 1865 se comunicó al Gobernador Superior civil la Real Orden¹⁷⁶⁴ por la que la reina, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, autorizaba a Ramón Duarte para establecer en el Colegio de Santo Tomás¹⁷⁶⁵ de La Habana los cuatro primeros años de la segunda enseñanza. Tenían que cumplir todas las prescripciones del plan de estudios en los términos que se indicaban en las reales órdenes respecto a los colegios San Anacleto y San Francisco de Paula.

El 10 de abril de 1866 el Gobernador Superior político autorizó a Ramón Duarte para desempeñar la dirección literaria del colegio de Santo Tomás del que era empresario, como comprendido en la disposición transitoria quinta del plan de

¹⁷⁶² *Gaceta de la Habana* de 7 de diciembre de 1875.

¹⁷⁶³ *Gaceta de la Habana* de 16 de diciembre de 1875.

¹⁷⁶⁴ *Gaceta de la Habana* de 15 de marzo de 1865.

¹⁷⁶⁵ *Gaceta de la Habana* de 16 de marzo de 1865.

estudios.¹⁷⁶⁶ El 5 de noviembre de 1866 el Gobierno Superior civil aprobaba el cuadro de profesores del colegio¹⁷⁶⁷ *Santo Tomás*, autorizado para dar clase de segunda enseñanza, para el año académico de 1866 a 1867, incorporado al Instituto de segunda enseñanza de la Habana. El Bachiller Manuel Frago para impartir Doctrina cristiana e Historia sagrada, primer año de Gramática castellana, Retórica y Poética. El Bachiller Luis Pérez Trujillo para primer año de Gramática latina y segundo año de Gramática castellana. El Bachiller Narciso Torras para segundo año de Gramática latina y traducción de lengua griega. Martín Funes para Principios y ejercicios de Aritmética, Principios y ejercicios de Geometría, Nociones de Geografía descriptiva, Geometría y Trigonometría. Alberto R. Dyer para idioma inglés y Alejandro Avelino para idioma francés. En la Gaceta de la Habana de 19 de diciembre de 1867 se publicaba el cuadro de profesores para el año académico de 1867 a 1868. A finales de junio de 1868 se producía las siguientes alteraciones¹⁷⁶⁸ en el cuadro de profesores: entraba el Ldo. Ambrosio Sierra y Alberto R. Dyer. En julio de 1868 entraba¹⁷⁶⁹ Luis Pelión de Persano en sustitución de Alejandro de Aveline. En abril de 1869 se aprobaba¹⁷⁷⁰ a Ramón D'Meza y del Valle para que se encargara del desempeño de la asignatura de inglés en sustitución del Ldo. Ambrosio Sierra.

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *Santo Tomás de Aquino*¹⁷⁷¹ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Ldo. Felipe Sánchez y Romero, Ldo. en Derecho y Br. en Filosofía, para Latín y Castellano (primer y segundo curso), y Geografía. El Dr. Francisco Rivero y Chiclana, Dr. en Medicina y Br. en Filosofía, para las asignaturas de Historia de España, Historia Universal, Retórica y Poética, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría y Psicología, Lógica y Ética. Vicente de la Vega y Aguiar, profesor de idiomas, para inglés y francés.

¹⁷⁶⁶ La disposición transitoria quinta establecía que: “Los Directores de los Colegios privados de Segunda Enseñanza, que a la fecha de la publicación de este Plan general lleven ocho años de ejercicio al frente de un establecimiento de aquella clase, quedan desde luego facultados, con solo este hecho, para continuar dirigiendo sus Colegios, y dispensados de llenar cualquiera otro requisito”.

¹⁷⁶⁷ *Gaceta de la Habana* de 9 de noviembre de 1866.

¹⁷⁶⁸ *Gaceta de la Habana* de 2 de julio de 1868.

¹⁷⁶⁹ *Gaceta de la Habana* de 16 de julio de 1868.

¹⁷⁷⁰ *Gaceta de la Habana* 10 de abril de 1869.

¹⁷⁷¹ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

Colegio *San Francisco de Paula*:

El 26 de enero de 1865 se comunicó al Gobernador Superior civil la Real Orden¹⁷⁷² por la que la reina, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, concedía a Martín de Salazar la autorización para establecer en el Colegio San Francisco de Paula de La Habana los cuatro primeros años de la segunda enseñanza, sin perjuicio de establecer el quinto cuando reuniera el material necesario para ello. Debían cumplirse las prescripciones del plan de estudios y tenían que designar los alumnos internos y externos que podían ser admitidos. Tenía que asegurarse que los profesores estaban autorizados y que existían medios materiales para la enseñanza. En cuanto a la limpieza de sangre, debía acreditarse por los alumnos para su ingreso en el establecimiento, a semejanza de lo que prescribía el reglamento general de la segunda enseñanza. Por último, era voluntad de la reina que no se aplicara en toda su extensión a los colegios privados las penas establecidas por los reglamentos de los establecimientos públicos, bastando los medios correccionales que aconsejaba la experiencia para reprimir las faltas.

El 5 de noviembre de 1866 el Gobierno Superior civil aprobaba el cuadro de profesores del colegio¹⁷⁷³ *San Francisco de Paula*, autorizado para dar clase de segunda enseñanza, para el año académico de 1866 a 1867, incorporado al Instituto de segunda enseñanza de la Habana. El Bachiller José Forns y Aguirre para primer y segundo año de Gramática latina. El Bachiller Pablo Valencia para Principios y ejercicios de Aritmética, primer y segundo año de Gramática castellana. El Bachiller Manuel Iglesias y Cova para Doctrina cristiana e Historia sagrada y Nociones de Geografía descriptiva. El Bachiller Manuel José Cañizares para Principios y ejercicios de Geometría, Aritmética y Álgebra. El Bachiller Narciso Torras para Ejercicios de análisis y traducción latina, y Nociones de Historia general y particular de España. El Bachiller José R. Cabello y Bermúdez para rudimentos de lengua griega. Mr. Ramón D'Mesa para idioma inglés. Mr. Gonzalo F. Mello para idioma francés. En la Gaceta de la Habana de 19 de diciembre de 1867 se publicaba el cuadro de profesores para el año académico de 1867 a 1868.

El 26 de junio de 1869 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del Colegio de *San Francisco de Paula*:¹⁷⁷⁴ al Ldo. Pablo Valencia para las asignaturas de

¹⁷⁷² *Gaceta de la Habana* de 15 de marzo de 1865.

¹⁷⁷³ *Gaceta de la Habana* de 9 de noviembre de 1866.

¹⁷⁷⁴ *Gaceta de la Habana* de 29 de junio de 1869.

primer y segundo año de Gramática Castellana. Al Ldo. José Forns y Angueira para las de primer y segundo año de Gramática latina. A Martin Salazar y Ascanio para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, principios y ejercicios de Aritmética y de Geometría, Geografía descriptiva, e Historia general y particular de España. Al Br. Ramón Cabello para las de Análisis y traducción latina y Rudimentos y traducción de lengua griega. Al Ldo. Manuel Cañizares para las de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y Física y Química. Al Dr. Francisco Rivero para las de Retórica y Poética e Historia natural. Al Ldo. José Fornaris para las de Psicología, Lógica y Filosofía moral. A Gonzalo G. de Mello para la lengua francesa. Al Ldo. Ambrosio Sierra para la de lengua inglesa. En enero de 1871 se aprobaba¹⁷⁷⁵ a Enrique Alejandro Leuchsenring para el desempeño de la asignatura de Francés a cargo de Gonzalo García de Mello. En agosto de 1873 se nombró¹⁷⁷⁶ al Ldo. José Rosado para que desempeñara las asignaturas de primer y segundo año de Gramática latina y castellana.

El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio Privado de Segunda Enseñanza de *San Francisco de Paula*:¹⁷⁷⁷ al Ldo. José Rosado para que explicara las asignaturas de Retórica y Poética, Fundamentos de Religión y Doctrina Cristiana e Historia Sagrada que desempeñaba el presbítero Bonifacio Ávila. El 30 de septiembre de 1873 el Gobierno de la isla aprobaba los cuadros de profesores del colegio *San Francisco de Paula*¹⁷⁷⁸ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza: al Bachiller Manuel Valdés, para las de primer año de Gramática castellana, principios y ejercicios de aritmética y geometría, aritmética y álgebra y geometría y trigonometría. Al presbítero Ldo. Justo Balbás, para las de primer año de Latín, segundo de castellano y latín y retórica y poética. Al presbítero Ldo. Ángel Osés, para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y fundamentos de Religión. Al presbítero Ldo. José Rosado, para las de Geografía e Historia de España y general, y primer año de griego. A Pedro Y. Selva, para la de francés e inglés.

El Gobierno Superior de la isla aprobó en enero de 1874 la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio Privado de Segunda Enseñanza de *San Francisco de*

¹⁷⁷⁵ *Gaceta de la Habana* 24 de enero de 1871.

¹⁷⁷⁶ *Gaceta de la Habana* de 13 de agosto de 1873.

¹⁷⁷⁷ *Gaceta de la Habana* de 9 de julio de 1873.

¹⁷⁷⁸ *Gaceta de la Habana* de 9 de octubre de 1873.

*Paula*¹⁷⁷⁹ adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, en la forma siguiente: al presbítero Justo Balbás, para que desempeñara la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada que estaba a cargo del presbítero Ldo. Ángel Osés.

El 25 de noviembre de 1874 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del Colegio *San Francisco de Paula*¹⁷⁸⁰ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza. Al Dr. Antonio María Tagle para que desempeñara las asignaturas de primer año de Gramática castellana y latina, segundo año de Gramática latina y análisis y traducción latina y rudimentos de griego. Al presbítero Ldo. Ángel Osés para las de Doctrina cristiana e Historia sagrada y Fundamentos de Religión. A Francisco Paradela para las de principios y ejercicios de Aritmética y de Geometría y Aritmética y Álgebra. (también compatibilizaba clases en el Colegio San Fernando). Al Dr. Sixto María de la Torre para la de segundo año de Gramática castellana. Al Dr. Nicolás Fernández de Castro para las de Geografía e Historia de España y General. (también compatibilizaba clases en el Colegio San Fernando)

El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio San Francisco de Paula¹⁷⁸¹ adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, en la forma siguiente: a Francisco Paradela para que explicara las asignaturas de Principios y ejercicios de Aritmética y de Geometría, que desempeñaba Melitón Pérez.

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *San Francisco de Paula*¹⁷⁸² de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. El Dr. Carlos Hergueta y Alonso, Dr. en Filosofía y Letras, para Latín y Castellano (primer curso) y Psicología, Lógica y Ética. Ldo. Melitón Pérez y Casas, Ldo. en Filosofía y Letras y Maestro Superior, para las asignaturas de Geografía y Latín y Castellano (segundo curso). Dr. José María Céspedes, Dr. en Derecho y Ldo. en Filosofía, para las asignaturas de Historia de España e Historia Universal. Ldo. José Ramón Cabello, Ldo. en Derecho y

¹⁷⁷⁹ *Gaceta de la Habana* de 30 de enero de 1874.

¹⁷⁸⁰ *Gaceta de la Habana* 30 de noviembre de 1874.

¹⁷⁸¹ *Gaceta de la Habana* de 26 de enero de 1876.

¹⁷⁸² *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

Filosofía y Letras, para la asignatura de Retórica y Poética. Dr. Manuel Fernández de Castro y Pichardo, Dr. en Ciencias, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría. Dr. Patrocinio Freixas, Dr. en Medicina y Br. En Filosofía, para la asignatura de Física y Química. Dr. Antonio Gordon y Acosta, Dr. en Medicina, Farmacia y Ciencias, para las asignaturas de Historia natural, Fisiología e Higiene y Agricultura. Gabriel Arango, profesor de idiomas, para inglés y francés. Emilio Ferrer y Picabia se hacía cargo en el colegio San Francisco de Paula¹⁷⁸³ de La Habana de las asignaturas de Latín y Castellano (primer curso).

Colegio *San Fernando*:

El 5 de noviembre de 1866 el Gobierno Superior civil aprobaba el cuadro de profesores del colegio¹⁷⁸⁴ *San Fernando*, autorizado para dar clase de segunda enseñanza, para el año académico de 1866 a 1867, incorporado al Instituto de segunda enseñanza de la Habana. Bachiller Luis Pérez Trujillo para primer año de Gramática castellana y latina. Licenciado Ambrosio Sierra para Doctrina cristiana e Historia sagrada y lengua inglesa. Bachiller Manuel Fragos para Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría. Bachiller Aurelio Llanos para Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría rectilínea. Gonzalo F. Mello para idioma francés. Licenciado José Poó y Álvarez para Nociones de Historia general y particular de España. Licenciado Vicente B. Valdés para Física y Química y Psicología, lógica y filosofía moral. Dr. Tomás A. Plasencia para Ejercicios de análisis, traducción latina y rudimentos y traducción de griego. Emilio Auber para Historia natural. Robustiano García de Santa Marina para segundo año de Gramática castellana y latina, Nociones de Geografía descriptiva, Retórica y Poética. En la Gaceta de la Habana de 19 de diciembre de 1867 se publicaba el cuadro de profesores para el año académico de 1867 a 1868. A finales de junio de 1868 se producía la siguiente alteración¹⁷⁸⁵ en el cuadro de profesores: entraba el Br. Antonio Pio de Carrión, en sustitución del Br. Manuel Eligio Ramos. En la Gaceta del 16 de mayo de 1869 el Gobierno Superior de la isla aprobaba las variaciones en el cuadro de profesores del colegio privado *San Fernando*.

¹⁷⁸³ *Gaceta de la Habana* de 28 de diciembre de 1880.

¹⁷⁸⁴ *Gaceta de la Habana* de 9 de noviembre de 1866.

¹⁷⁸⁵ *Gaceta de la Habana* de 2 de julio de 1868.

El 29 de mayo de 1869 el Gobierno Superior de la isla aprobaba las variaciones en el cuadro de profesores del colegio privado¹⁷⁸⁶ de *San Fernando*, incorporado al Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana. Al Ldo. José Póo y Álvarez para que desempeñara las asignaturas de Retórica y Poética, Historia general y particular de España y Doctrina Cristiana e Historia Sagrada. Al Ldo. Vicente Benito Valdés para las de Física y Química.

A Nicolás Fernández de Castro para las de principios y ejercicios de Aritmética y Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría. A Robustiano García Santa Marina para el segundo año de Gramática castellana y latina, Psicología, Lógica y Filosofía moral y Geografía descriptiva. El 7 de agosto de 1869 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del Colegio *San Fernando*.¹⁷⁸⁷

En enero de 1871 se aprobaba¹⁷⁸⁸ a Julián Mambreti y Gutiérrez para el desempeño de la asignatura de Doctrina cristiana e Historia sagrada y a Miguel María Chomat para las de Historia general y particular de España, Retórica y Poética y Psicología, lógica y Filosofía moral, antes a cargo del Ldo. Torcuato Artola. El Gobernador Superior nombró¹⁷⁸⁹ a José García de Arboleya, para que explicara la asignatura de Geografía e Historia de España. En agosto de 1873 hubo las siguientes alteraciones¹⁷⁹⁰ en el cuadro de profesores: se nombró al Dr. José Pedro Pérez para que explicara las asignaturas de Geografía e Historia de España e Historia general y particular de España. A Pedro García Arboleya para las de principios y ejercicios de geometría y geometría y trigonometría que desempeñaba Francisco Paradela.

El 30 de septiembre de 1873 el Gobierno de la isla aprobaba los cuadros de profesores del colegio *San Fernando*¹⁷⁹¹ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza: a Francisco Paradela, para las de principios y ejercicios de aritmética y geometría, aritmética y álgebra y geometría y trigonometría. A Antonio Plasencia, para la de inglés. A José García de Arboleya, para las de análisis y traducción latina y rudimentos y traducción de lengua griega. A Miguel Espinosa, para las de primer y segundo año de gramática castellana y latina. Al Ldo. José de Poo, para las de Retórica y Poética. Al Dr. José Pulido Pagés, para las de Psicología, Lógica y Filosofía moral y Geografía e Historia general. Al Dr. José Pedro Pérez, para las de Geografía e Historia

¹⁷⁸⁶ *Gaceta de la Habana* 2 de junio de 1869.

¹⁷⁸⁷ *Gaceta de la Habana* de 10 de agosto de 1869.

¹⁷⁸⁸ *Gaceta de la Habana* 24 de enero de 1871.

¹⁷⁸⁹ *Gaceta de la Habana* de 9 de enero de 1873.

¹⁷⁹⁰ *Gaceta de la Habana* de 13 de agosto de 1873.

¹⁷⁹¹ *Gaceta de la Habana* de 9 de octubre de 1873.

de España e Historia natural. Al presbítero Ldo. Emilio Fuentes, para las de Fundamentos de Religión y Doctrina Cristiana e Historia Sagrada. Al Dr. Juan Zamora y Cereceda, para la de Física y Química. En octubre de 1873 se incorporaban¹⁷⁹² Francisco Paradela, Antonio Plasencia, José García de Arboleya, Miguel Espinosa, José de Poo, José Pulido Pagés, José Pedro Pérez, Emilio Fuentes, Juan Zamora y Cereceda.

El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio Privado de Segunda Enseñanza de *San Fernando*¹⁷⁹³ adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, en la forma siguiente: a Nicolás Coronado y Piloña, para que desempeñara la asignatura de Inglés, antes a cargo de Antonio Plasencia. En septiembre de 1874 se nombró¹⁷⁹⁴ a José S. Castellanos, para el desempeño de la asignatura de Geografía e Historia de España.

El 26 de noviembre de 1874 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del colegio *San Fernando*¹⁷⁹⁵ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza. A Francisco Paradela, para que desempeñara las asignaturas de principios de Aritmética y Geometría. A José Álamo y Millet, para las de Aritmética y Álgebra, Física y Química. A Nicolás Coronado, para la de Inglés. A Nicolás Fernández de Castro, para las de Geografía e Historia de España y General. Al presbítero Pedro Francisco Almanza, para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Fundamentos de Religión. A José G. Valdés Carranza, para la de Historia Natural. A Miguel Espinosa y Seguí, para las de primer año de Gramática castellana y latina, Análisis y traducción latina y rudimentos de Griego y Psicología, Lógica y Filosofía moral. A José de Poo para las de segundo año de Gramática castellana y latina.

El Gobierno Superior de la isla aprobó en 1875 la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio San Fernando¹⁷⁹⁶ adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, en la forma siguiente: al Dr. Manuel S. Castellanos para que desempeñara la de Análisis y Traducción Latina y Rudimentos de Lengua Griega.

Al mismo tiempo aprobó el nombramiento¹⁷⁹⁷ del profesor de francés del colegio San Fernando hecho en favor de Blas Sandrino. El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio San Fernando¹⁷⁹⁸ adscrito

¹⁷⁹² *Gaceta de la Habana* de 9 de octubre de 1873.

¹⁷⁹³ *Gaceta de la Habana* de 25 de enero de 1874.

¹⁷⁹⁴ *Gaceta de la Habana* de 8 de septiembre de 1874.

¹⁷⁹⁵ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1874.

¹⁷⁹⁶ *Gaceta de la Habana* de 18 de agosto de 1875.

¹⁷⁹⁷ *Gaceta de la Habana* de 7 de diciembre de 1875.

¹⁷⁹⁸ *Gaceta de la Habana* de 16 de diciembre de 1875.

al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, en la forma siguiente: a José G. Valdés Carranza, para que desempeñara las asignaturas de Física, Química e Historia Natural, en lugar de José Alamo y Millet; al presbítero Ramón Sesplugues, para la de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada que explicaba el presbítero Pedro Francisco Almansa.

En el colegio San Fernando¹⁷⁹⁹ de La Habana el Dr. Francisco J. de Urrutia se hacía cargo de las asignaturas de Latín y Castellano (primer y segundo curso). El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *San Fernando* de la Habana¹⁸⁰⁰ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. El Dr. Juan Vilaró, Dr. en Ciencias, para las asignaturas de Historia natural, Fisiología e Higiene. Dr. Manuel Castellano, Dr. en Ciencias, para las asignaturas de Física y Química y Agricultura. Dr. José Castellanos, Dr. en Filosofía y Letras, para las asignaturas de Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética, Geografía Universal, Historia Universal e Historia de España. Br. Gabriel Carranza, Bachiller en Ciencias, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría. Br. Miguel Espinosa, Bachiller en Filosofía, para las asignaturas de Latín y Castellano (primer curso). Br. Vicente Álamo, Bachiller en Filosofía, para las asignaturas de Latín y Castellano (segundo curso). Nicolás Coronado, profesor en idiomas, para la lengua inglesa. Isidoro Cordier, profesor en idiomas, para la lengua francesa.

El 8 de noviembre de 1881 en el Colegio de *San Fernando* de la Habana Luis Febles y Miranda¹⁸⁰¹ se hizo cargo de las asignaturas de Geografía, Historia Universal y de España, Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Ética, (*que desempeñaba Manuel S. Castellanos, se trata de un error de la Gaceta de la Habana*) que desempeñaba José Castellanos. Posteriormente Luis Febles fue nombrado director interino del Instituto de nueva creación de Santa Clara en octubre de 1882¹⁸⁰²

En cumplimiento del artículo 221 del Reglamento se comunicaba que en el Colegio San Fernando incorporado al Instituto de La Habana¹⁸⁰³ había ocurrido en el cuadro de

¹⁷⁹⁹ *Gaceta de la Habana* de 28 de diciembre de 1880.

¹⁸⁰⁰ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

¹⁸⁰¹ *Gaceta de la Habana* de 14 de noviembre de 1881.

¹⁸⁰² *Gaceta de la Habana* de 26 de octubre de 1882

¹⁸⁰³ *Gaceta de la Habana* de 8 de diciembre de 1881.

profesores la siguiente alteración: el Ldo. Luis T. de Lipa se hacía cargo de la asignatura de Aritmética y Álgebra en lugar de José Gabriel Valdés Carranza que la desempeñaba, las asignaturas¹⁸⁰⁴ de Historia natural y Fisiología e Higiene pasaban a Juan T. Reyes, en lugar de Vicente Alonso que las desempeñaba.

Colegio *San Cristóbal*:

El 5 de noviembre de 1866 el Gobierno Superior civil aprobaba el cuadro de profesores del colegio¹⁸⁰⁵ *San Cristóbal*, autorizado para dar clase de segunda enseñanza, para el año académico de 1866 a 1867, incorporado al Instituto de segunda enseñanza de la Habana. Ldo. José Fornaris para Nociones de Historia general y particular de España y segundo año de Gramática latina. Licenciado Agustín Bosch para primer y segundo año de Gramática castellana, Doctrina cristiana e Historia sagrada y Psicología, lógica y filosofía moral. Licenciado Antonio María Tagle para Ejercicios y análisis traducción latina y rudimentos de lengua griega. Dr. Antonio Cano para Nociones de Geografía y primer año de Gramática latina. José del Moral, para Principios y ejercicios de Aritmética, Geometría y Aritmética y Álgebra. Juan Domínguez para idioma francés. En la Gaceta de la Habana de 19 de diciembre de 1867 se publicaba el cuadro de profesores para el año académico de 1867 a 1868. En la Gaceta del 16 de mayo de 1869 el Gobierno Superior de la isla aprobaba las variaciones en el cuadro de profesores del colegio privado *San Cristóbal*.¹⁸⁰⁶

Colegio *El Salvador*:

El 5 de noviembre de 1866 el Gobierno Superior civil aprobaba el cuadro de profesores del colegio¹⁸⁰⁷ *El Salvador*, autorizado para dar clase de segunda enseñanza, para el año académico de 1866 a 1867, incorporado al Instituto de segunda enseñanza de la Habana. Carlos Hafselbulk para idioma inglés; Adolfo Gallet Duplesis para idioma francés; Bachiller Marcos T. García, para primer año de Gramática latina, Doctrina cristiana e Historia sagrada y Principios y ejercicios de Aritmética. Bachiller Honorato Castilla para Nociones de Geografía descriptiva, Nociones de Historia general y particular de España, primer año de Gramática castellana y principios y ejercicios de

¹⁸⁰⁴ *Gaceta de la Habana* de 27 de diciembre de 1881.

¹⁸⁰⁵ *Gaceta de la Habana* de 9 de noviembre de 1866.

¹⁸⁰⁶ Un estudio detallado de este colegio se puede encontrar en PICHARDO VIÑALS, HORTENSIA: *Biografía del Colegio de San Cristóbal de La Habana*, Editorial Academia, La Habana, 1979.

¹⁸⁰⁷ *Gaceta de la Habana* de 9 de noviembre de 1866.

Geometría; Dr. Jesús B. Gálvez para Aritmética y Álgebra; Dr. Joaquín García Lebreo para Geometría y Trigonometría y Física y Química; Licenciado Enrique Piñeiro para Retórica y Poética y segundo año de Gramática castellana y latina. Licenciado José María Zayas para Psicología, Lógica y Filosofía moral, ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos y traducción de griego e Historia natural. En la Gaceta de la Habana de 19 de diciembre de 1867 se publicaba el cuadro de profesores para el año académico de 1867 a 1868.

El 12 de junio de 1869 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del Colegio de *El Salvador*.¹⁸⁰⁸ a Adolfo Gallet Duplessis para las asignaturas de lengua francesa e inglesa. Al Br. Manuel Fraga y Luro para las de primer año de Gramática Castellana y latina, Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Retórica y Poética. A José del Moral y Bermúdez para la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría y Trigonometría. A Martín de León para las de Física y Química, principios y ejercicios de Geometría, Geografía descriptiva, y segundo año de Gramática castellana y latina. Al Ldo. José María de Zayas para las de ejercicios de Análisis y Traducción latina y Rudimentos y Traducción de lengua griega, Historia general y particular de España, Psicología, Lógica y Filosofía Moral, Aritmética y Álgebra.

El colegio de *El Salvador* fue cerrado el 31 de enero de 1870 conforme al artículo 225 del Reglamento, porque su director José María Zayas había desobedecido las órdenes del Gobierno.¹⁸⁰⁹

Colegio Nacional y Extranjero de San Francisco de Asís:

En la Gaceta de la Habana de 4 de enero de 1866 se publicó la relación de profesores del Colegio nacional y extranjero de San Francisco de Asís. El 5 de noviembre de 1866 el Gobierno Superior civil aprobaba el cuadro de profesores del colegio¹⁸¹⁰ *Nacional y Extranjero de San Francisco de Asís*, autorizado para dar clase de segunda enseñanza, para el año académico de 1866 a 1867, incorporado al Instituto de segunda enseñanza de la Habana. Presbítero Bernardo André y García para Doctrina cristiana e Historia sagrada. Br. Manuel Morales para Principios y ejercicios de Aritmética y Nociones de Geografía descriptiva. Br. Francisco Calcagno para primer y segundo año de Gramática castellana y segundo año de Gramática latina. Ldo. Pedro N.

¹⁸⁰⁸ *Gaceta de la Habana* de 13 de junio de 1869.

¹⁸⁰⁹ *Gaceta de la Habana* de 2 de febrero de 1870.

¹⁸¹⁰ *Gaceta de la Habana* de 9 de noviembre de 1866.

Castro para primer año de Gramática latina. Br. Manuel Cañizares para Principios y ejercicios de Geometría, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría. Ldo. Antonio María Tagle para ejercicios de análisis, traducción latina y rudimentos y traducción de griego. Emilio Auber para Nociones de Historia general y particular de España. Dr. José M. Céspedes para Retórica y Poética. Antonio B. Plasencia para idioma inglés. Adolfo G. Duplessis para idioma francés. El 27 de marzo de 1867 se aprobaba a José María Céspedes, Fernando Valdés Aguirre y Emilio Auber para desempeñar respectivamente las asignaturas de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, Física y Química e Historia natural.¹⁸¹¹ En la Gaceta de la Habana de 19 de diciembre de 1867 se publicaba el cuadro de profesores para el año académico de 1867 a 1868.

El 29 de mayo de 1869 el Gobierno Superior de la isla aprobaba las variaciones en el cuadro de profesores del colegio privado¹⁸¹² de *San Francisco de Asís*, incorporado al Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana. Al Br. Blas López Pérez para el desempeño de las clases de primer año de Gramática castellana y Doctrina Cristiana e Historia Sagrada. Al Br. Santiago Pujol, para las de primer año de Gramática latina y Principios y ejercicios de Aritmética. El 12 de junio de 1869 se aprobaba¹⁸¹³ a Adolfo Duplessis para el desempeño de la asignatura de lengua francesa. El 26 de junio de 1869 se aprobaba al Dr. Joaquín Fabián Aculle¹⁸¹⁴ para las de Física y Química. En enero de 1871 se aprobaba¹⁸¹⁵ a Ricardo Zenoz para el cargo de profesor de las asignaturas de principios y ejercicios de Aritmética y de Geometría, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría que antes desempeñaba Enrique Poey. El gobernador autorizaba¹⁸¹⁶ en junio de 1873 al presbítero Rafael A. Toymil para que explicara las asignaturas de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, Fundamentos de Religión y primero y segundo años de Gramática Latina que desempeñaba el presbítero Federico Romeu, y para la de Historia Natural que estaba a cargo de Emilio Auber.

El 23 de octubre de 1873 el Gobierno de la isla aprobaba los cuadros de profesores del colegio¹⁸¹⁷ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza, siendo secretario del Instituto el Dr. Francisco Morales López. Se nombraba al presbítero bachiller Rafael A. Toymil, para las asignaturas de Doctrina Cristiana e Historia

¹⁸¹¹ *Gaceta de la Habana* de 30 de mayo de 1867.

¹⁸¹² *Gaceta de la Habana* 2 de junio de 1869.

¹⁸¹³ *Gaceta de la Habana* de 13 de junio de 1869.

¹⁸¹⁴ *Gaceta de la Habana* de 26 de junio de 1869.

¹⁸¹⁵ *Gaceta de la Habana* 24 de enero de 1871.

¹⁸¹⁶ *Gaceta de la Habana* de 11 de junio de 1873.

¹⁸¹⁷ *Gaceta de la Habana* de 28 de octubre de 1873.

Sagrada y fundamentos de Religión. Al bachiller Ramón Morales, las de primer y segundo año de castellano, geografía e historia de España y general y traducción de lengua griega. Al licenciado José S. Castellanos, para las de primer y segundo año de latín, primer año de griego y Psicología, Lógica y Filosofía moral. A Enrique Poey, para las de principios y ejercicios de aritmética y geometría, aritmética y álgebra y geometría y trigonometría. Al doctor Cayetano Aguilera, para las de Física y Química. Al bachiller Manuel Hernández, para la de inglés.

El 24 de enero de 1878 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado de *San Francisco de Asís*¹⁸¹⁸ de La Habana para el curso 1877 a 1878: al presbítero Ldo. Ramón Sesplugnes, para que explicara las asignaturas de Doctrina cristiana e Historia Sagrada y Fundamentos de Religión; al Ldo. Manuel Fernández de Castro y Garrido para las de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría; al Ldo. José G. Campos, para las de primero y segundo años de Gramática castellana y latina; al Dr. Nicolás Fernández de Castro, para las de Geografía e Historia de España y general, Análisis y traducción latina y rudimentos y traducción de griego, Retórica y Poética; a José Segundo, para la de Inglés; al Dr. Manuel Cañizares, para las de Física, Química e Historia natural; al Dr. Francisco J. de Urrutia, para la de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Colegio *San Federico*:

El Gobernador Superior nombró¹⁸¹⁹ al Dr. Sixto María de la Torre, para que se hiciera cargo de la asignatura de Geografía e Historia de España. El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de profesores del colegio privado de San Federico,¹⁸²⁰ adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la isla de Cuba en la forma siguiente: a Juan de Melo para que explicara la asignatura de Geografía e Historia de España que desempeñaba el doctor Sixto María de la Torre.

En junio de 1873 se autorizaba¹⁸²¹ al presbítero Nicolás S. del Pozo, para que se hiciera cargo de las asignaturas de primero y segundo año de Gramática Latina que desempeñaba Sebastián Ceny. En octubre de 1873 se autorizaba¹⁸²² al presbítero Ángel Osés, Sixto María de la Torre, presbítero Serafín del Pozo, presbítero Emilio de los

¹⁸¹⁸ *Gaceta de la Habana* 31 de enero de 1878.

¹⁸¹⁹ *Gaceta de la Habana* de 9 de enero de 1873.

¹⁸²⁰ *Gaceta de la Habana* de 19 de enero de 1873.

¹⁸²¹ *Gaceta de la Habana* de 23 de julio de 1873.

¹⁸²² *Gaceta de la Habana* de 9 de octubre de 1873.

Santos Fuentes, Nicolás Fernández de Castro, Manuel Hernández, Pedro Tolín, Joaquín A. de Dueñas, Lorenzo Mestres, Pascual Camps, Manuel Cañizares (Geografía e Historia), Pablo Valencia, Gustavo Hequet, Antonio B. Plasencia.

En septiembre de 1874 se nombraba¹⁸²³ al presbítero Serafín del Pozo, para la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y fundamentos de Religión. El 30 de septiembre de 1873 el Gobierno de la isla aprobaba los cuadros de profesores del colegio San Federico¹⁸²⁴ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza: al Ldo. Ángel Osés, presbítero, para que explicara las asignaturas de Historia Sagrada y fundamentos de Religión. Al Dr. Sixto María de la Torre, para las de primer y segundo año de Gramática castellana. Al presbítero Serafín del Pozo, para las de primer y segundo año de Gramática latina. Al Dr. Nicolás Fernández de Castro, para las de Geografía e Historia de España y general. Al presbítero Emilio de los Santos Fuentes, para la de análisis y traducción latina y rudimentos de griego. Al Bachiller Manuel Hernández, para la de inglés. A Pedro Tolín, para la de francés. A Joaquín A. de Dueñas, para las de principios y ejercicios de aritmética y geometría y aritmética y álgebra.

El 4 de diciembre de 1874 se publicaba el cuadro de profesores del Colegio *San Federico*:¹⁸²⁵ Al presbítero José E. Zerquera, para que desempeñara las asignaturas de Doctrina cristiana e Historia Sagrada, Geografía e Historia de España y primer y segundo año de Gramática latina. Al presbítero Ldo. Serafín del Pozo, para las de primer y segundo año de Gramática castellana. Al Dr. Juan Bautista Hernández, para la de Retórica y Poética. Al Ldo. José S. Castellanos, para la de Traducción de Griego. A José G. Valdés Carranza, para las de principios de Aritmética y de Geometría y Geometría y Trigonometría.

El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio San Federico¹⁸²⁶ en 1876 adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, en la forma siguiente: a José Álamo y Millet para que se hiciera cargo de las de Aritmética y Álgebra, que explicaba Francisco Paradela.

¹⁸²³ *Gaceta de la Habana* de 8 de septiembre de 1874.

¹⁸²⁴ *Gaceta de la Habana* de 9 de octubre de 1873.

¹⁸²⁵ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1874.

¹⁸²⁶ *Gaceta de la Habana* de 26 de enero de 1876.

Colegio *San Carlos*:

El 2 de junio de 1869 el Gobierno Superior de la isla aprobaba las variaciones en el cuadro de profesores del colegio *San Carlos*:¹⁸²⁷ a Carlos Cruz y Delgado, para las asignaturas de primer y segundo año de Gramática castellana, principios y ejercicios de Aritmética, Geografía descriptiva y principios y ejercicios de Geometría. Al Ldo. José Forns y Angueira, para la de primer y segundo año de Gramática latina. Al Bachiller José Forns y González para la de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y traducción de lengua griega. Al Ldo. Manuel Párriga y Rodríguez, para las de Análisis y traducción latina y Rudimentos de griego, e Historia general y particular de España. Al Ldo. Pablo Valencia para la de Geometría y Trigonometría. En agosto de 1871 se aprobaba¹⁸²⁸ a Pascual Camps para que se hiciera cargo de las asignaturas de Análisis y traducción latina y rudimentos y traducción de lengua griega y primero y segundo años de Gramática latina, que estaban a cargo de Juan Castañeda y Álvaro Ledon y Paviol. A Lorenzo Mestres y Mas para que explicara las de Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría y Geografía descriptiva que desempeñaba Juan Castañeda. A Gonzalo G. De Mello para que desempeñara las de idioma francés, que explicaba Ernesto Lliví y Verdaguer. El Gobernador Superior nombró¹⁸²⁹ al Ldo. Manuel Cañizares para que desempeñara la asignatura de Geografía e Historia de España.

El 30 de septiembre de 1873 el Gobierno de la isla aprobaba los cuadros de profesores del colegio *San Carlos*¹⁸³⁰ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza: a Lorenzo Mestres, para las asignaturas de primer y segundo año de gramática castellana y principios y ejercicios de aritmética y geometría. A Pascual Camps, para las de primer y segundo año de gramática latina, aritmética y álgebra y geometría y trigonometría. Al presbítero Ldo. Ángel Osés, para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y fundamentos de Religión. Al Ldo. Manuel Cañizares, para las de Geografía e Historia general y de España, Retórica y Poética y primer y segundo año de griego. Al Dr. Pablo Valencia, para las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, física, química e historia natural. A Gustavo Hequet, para las de francés. A Antonio B. Plasencia, para la de inglés.

¹⁸²⁷ *Gaceta de la Habana* 3 de junio de 1869.

¹⁸²⁸ *Gaceta de la Habana* 20 de agosto de 1871.

¹⁸²⁹ *Gaceta de la Habana* de 9 de enero de 1873.

¹⁸³⁰ *Gaceta de la Habana* de 9 de octubre de 1873.

El 25 de noviembre de 1874 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del Colegio de San Carlos¹⁸³¹ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza. Se aprobaba a Teófilo Martínez de Escobar y Lujan para que desempeñara las asignaturas de primer y segundo año de Gramática castellana y latina. A Manuel J. Cañizares para las de principios y ejercicios de Aritmética y de Geometría, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría. Al presbítero Ángel Oses para las de Doctrina cristiana e Historia Sagrada y fundamentos de Religión. A Francisco Campos y Riverol para las de Geografía e Historia de España y General, Análisis y Traducción latina y rudimentos de Griego, Traducción de Griego y Psicología, Lógica y Filosofía moral. A José R. Cabello para la de Retórica y Poética. A José P. Pérez y Martínez para la de Física e Historia natural. A Francisco de P. Astudillo para la de Química. A Gustavo Hequet para la de idioma francés. A Antonio Plasencia para la de idioma inglés.

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *San Carlos* de Matanzas¹⁸³² de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Br. Eduardo de la Huerta, Br. en Filosofía, para Latín y Castellano (primer y segundo curso), Historia de España, Historia Universal y Psicología, Lógica y Ética. Br. Bandillo Piqué, Br. en Filosofía, para las asignaturas de Geografía y Retórica y Poética. Br. Gabriel de Castro Palomino, Br. en Filosofía, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Física y Química, Fisiología e Higiene, Historia Natural y Agricultura. Ldo. Aurelio C. de Llanos, Ldo. en Derecho y Br. en Filosofía, para la asignatura de Geometría y Trigonometría. Bernardo Bordenave, profesor de idiomas, para inglés y francés.

Colegio *Los Normales* de Matanzas:

En agosto de 1873 se nombró¹⁸³³ a Gabriel de Castro Palomino para que desempeñara las asignaturas de primer y segundo año de Griego, que explicaba Bonifacio Alemán y Lizano. El 30 de septiembre de 1873 el Gobierno de la isla

¹⁸³¹ *Gaceta de la Habana* 30 de noviembre de 1874.

¹⁸³² *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

¹⁸³³ *Gaceta de la Habana* de 13 de agosto de 1873.

aprobaba los cuadros de profesores del colegio *Los Normales*¹⁸³⁴ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza: al presbítero Benito Valls, para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y fundamentos de Religión. Al Ldo. Eduardo de la Huerta, para las de primer y segundo año de latín, y primero de castellano. Al Ldo. Aurelio de Llanos, para las de principios y ejercicios de aritmética y geometría, segundo año de castellano y aritmética y álgebra. Al Ldo. Bandilio Piqué, para las de Geografía e Historia general y de España, Retórica y Poética y francés. Al Bachiller Gabriel de Castro Palomino, para las de primer y segundo año de griego y geometría y trigonometría. A Antonio Lima, para la de inglés.

El 4 de diciembre de 1874 se publicaba el cuadro de profesores del Colegio *Los Normales* de Matanzas:¹⁸³⁵ Al presbítero Benito Valls, para que desempeñara las asignaturas de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Fundamentos de Religión. Al Ldo. Eduardo de la Huerta, para que desempeñara las asignaturas de primer y segundo año de Gramática latina, Geografía e Historia general y de España y Psicología, Lógica y Filosofía moral. Al Bachiller Matías Riera, para las de primer año de Gramática castellana, Análisis y Traducción latina y Rudimentos y Traducción de Griego. Al Bachiller Emilio Guix, para las de principios y ejercicios de Aritmética y de Geometría y Aritmética y Álgebra. Al Ldo. Aurelio C. de Llanos, para la de segundo año de Gramática castellana. Al Ldo. Baudilio Piqué, para la de Retórica y Poética. Al Bachiller Gabriel de Castro Palomino, para las de Física, Química e Historia natural. A Antonio Lima, para la de inglés.

El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio *Los Normales*¹⁸³⁶ de Matanzas en 1875 en la forma siguiente: al Ldo. Eduardo de la Huerta para las de Retórica y Poética y Análisis y Traducción Latina y Rudimentos de Griego; al Ldo. Aurelio Llanos, para las de primer año de Gramática Castellana y Traducción de Lengua Griega; al presbítero Bachiller Benito Valls para las de primero y segundo años de Gramática Latina. En septiembre de 1877 se nombró¹⁸³⁷ a Francisco V. Rodríguez, para que desempeñara las asignaturas de Aritmética y Álgebra y Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, que estaban a cargo de Alfredo Lamar y a Bernardo Bordenave, para la de Francés, que desempeñaba Aurelio Llanos.

¹⁸³⁴ *Gaceta de la Habana* de 9 de octubre de 1873.

¹⁸³⁵ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1874.

¹⁸³⁶ *Gaceta de la Habana* de 16 de diciembre de 1875.

¹⁸³⁷ *Gaceta de la Habana* 9 de septiembre de 1877.

El 20 de septiembre de 1879 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *Los Normales*¹⁸³⁸ de Matanzas para el curso 1879 a 1880: al presbítero Juan Mignagaray para que explicara las asignaturas de primer y segundo años de Gramática castellana y latina, Doctrina cristiana e Historia sagrada, Fundamentos de Religión y Retórica y Poética; al Bachiller Gabriel de Castro Palomino para que desempeñara las de Principios y ejercicios de aritmética, Geometría y Trigonometría, Física, Química e Historia natural y Análisis y traducción latina y rudimentos de griego; al Ldo. Aurelio C. de Llanos para las de Geografía e Historia de España y general, Principios y ejercicios de Geometría, Aritmética y Álgebra, Traducción de griego y Psicología, Lógica y Filosofía moral; a Bernardo Bordenave para las de Francés e Inglés.

Colegio *San Rosendo* de Pinar del Río:

El gobernador autorizaba¹⁸³⁹ al Bachiller Miguel Espinosa para que desempeñara la de Traducción de lengua griega y Retórica y Poética y al Ldo. Marcelino Vivar para la de Fundamentos de Religión. A José G. Valdés para la de Geometría y Trigonometría. En agosto de 1873 se nombró a varios profesores,¹⁸⁴⁰ por haber sido separados de sus cargos los anteriores, a Enrique Maza y Ledesma para las asignaturas de primer y segundo año de Gramática latina que explicaba Miguel Espinosa. Al Ldo. Carlos Herqueta para las de Geografía e Historia de España, traducción de griego, retórica y poética, rudimentos de lengua griega, ejercicios de análisis y traducción latina, Aritmética y Álgebra. Al Ldo. Juan de Melo para que desempeñara las asignaturas de Geografía e Historia general e idioma francés.

El 30 de septiembre de 1873 el Gobierno de la isla aprobaba los cuadros de profesores del colegio *San Rosendo*¹⁸⁴¹ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza: a José Gabriel Valdés, para las asignaturas de primer y segundo año de gramática castellana, principios y ejercicios de aritmética y de geometría y aritmética y álgebra. A Enrique Maza, para las asignaturas de primer y segundo año de latín. Al presbítero Marcelino Vivar, para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y fundamentos de Religión. Al Ldo. Carlos Hergueta, para las de Geografía e Historia

¹⁸³⁸ *Gaceta de la Habana* 26 de septiembre de 1879.

¹⁸³⁹ *Gaceta de la Habana* de 24 de mayo de 1873.

¹⁸⁴⁰ *Gaceta de la Habana* de 13 de agosto de 1873.

¹⁸⁴¹ *Gaceta de la Habana* de 9 de octubre de 1873.

general y de España, primer año de griego y geometría y trigonometría e inglés. Al Ldo. Luis Armenteros, para las de segundo año de griego y Retórica y Poética.

En septiembre de 1874 se incorporaron al centro:¹⁸⁴² José E. de Zerquera, para Doctrina Cristiana y fundamentos de Religión, Luis Armenteros, para Geografía e Historia de España y General, primer año de griego y Geometría y Trigonometría, y el Ldo. Juan de Melo, para segundo año de griego, Retórica y Poética e inglés.

Colegio español *Santiago Apóstol*:

El 28 de agosto de 1869 el Gobernador Superior político autorizó¹⁸⁴³ provisionalmente a Narciso Torras y José Domenech para que como empresarios y bajo la dirección literaria del Ldo. Manuel Párriga, establecieran un colegio privado de segunda enseñanza denominado *Colegio Español de Santiago Apóstol*. En agosto de 1871 se aprobaba¹⁸⁴⁴ a Ramón Arrillaga para que se hiciera cargo de las asignaturas de Ejercicios de análisis, traducción latina y rudimentos de lengua griega, que explicaba el Ldo. Manuel Párriga. A este para que desempeñara las de primer año de Gramática castellana y latina que estaban a cargo de José Domenech. A Narciso Tomás para las de segundo curso de Gramática Castellana y Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría que explicaban Arrillaga y Domenech.

El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de profesores del colegio privado español de Santiago Apóstol,¹⁸⁴⁵ adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, en la forma siguiente: a José García Arboleya para que explicara la asignatura de Aritmética y Álgebra que desempeñaba el Ldo. José Domenech.

El 23 de octubre de 1873 el Gobierno de la isla aprobaba los cuadros de profesores del colegio¹⁸⁴⁶ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza, siendo secretario del Instituto el Dr. Francisco Morales López. Al Ldo. Serafín del Pozo, presbítero, para las de primer año de latín, Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y fundamentos de Religión. Al Br. Ramón Arrillaga, para las de primer y segundo de castellano, segundo de latín y primero de griego. Al Br. Joaquín Varela, para las de principios y ejercicios de aritmética y geometría, física y química. Al Ldo. José

¹⁸⁴² *Gaceta de la Habana* de 8 de septiembre de 1874.

¹⁸⁴³ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1869.

¹⁸⁴⁴ *Gaceta de la Habana* 20 de agosto de 1871.

¹⁸⁴⁵ *Gaceta de la Habana* de 25 de enero de 1873.

¹⁸⁴⁶ *Gaceta de la Habana* de 28 de octubre de 1873.

Domenech, para las de Geografía e Historia general y de España, segundo año de griego, Psicología, Lógica y Filosofía moral y Retórica y Poética. Al Br. José Álamo, para la de geometría y trigonometría. Al Ldo. José Rosado, para la de historia natural. A Pedro Y. Selva, para la de francés. A Antonio Plasencia, para la de inglés. En septiembre de 1874 se nombró¹⁸⁴⁷ a José Domenech, para la de primer y segundo año de Gramática castellana y primer año de Gramática latina. A José Rosado, para las de primer y segundo curso de griego.

En septiembre de 1877 se nombró¹⁸⁴⁸ a José María López, para la asignatura de Inglés, que explicaba Antonio Plasencia, también se nombró al Dr. Juan Zamora, para las de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría y segundo año de Gramática castellana, que desempeñaba respectivamente Tomás Plasencia y Gaspar Pichardo. El 2 de abril de 1879 Dionisio Leprince¹⁸⁴⁹ se hacía cargo de las asignaturas de primero y segundo años de Gramática castellana que estaban a cargo del Dr. Juan Zamora y el Ldo. Agustín Betancourt. El Dr. Zamora se hacía cargo de Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría que desempeñaba José A. González. El Ldo. Betancourt se hacía cargo de Gramática Latina que explicaba Zamora.

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *Santiago Apóstol*¹⁸⁵⁰ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Dr. José J. Torralbas, Dr. en Medicina y Bachiller en Filosofía, para las asignaturas de Geografía, Historia natural, y Fisiología e Higiene. Ldo. presbítero Serafín del Pozo, Ldo. en Teología y Br. En Filosofía. Dr. Carlos Hergueta y Alonso, Dr. en Filosofía y Letras, para Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Ética. Dr. Manuel Fernández de Castro y Pichardo, Dr. en Ciencias, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría. Dr. Juan L. Zamora, Dr. en Farmacia y Bachiller en Ciencias para la asignatura de Física y Química y Agricultura. Dionisio Lereña, profesor superior y de idiomas, para inglés y francés.

¹⁸⁴⁷ *Gaceta de la Habana* de 8 de septiembre de 1874.

¹⁸⁴⁸ *Gaceta de la Habana* 9 de septiembre de 1877.

¹⁸⁴⁹ *Gaceta de la Habana* 6 de abril de 1879.

¹⁸⁵⁰ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

Colegio *Educación en familia*:

El 13 de febrero de 1873 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del Colegio privado de segunda enseñanza *Educación en Familia*¹⁸⁵¹ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza. El doctor Benito José Riera fue autorizado¹⁸⁵² para impartir clases en el colegio de segunda enseñanza “Educación en Familia” para que desempeñara las asignaturas de primer y segundo año de Gramática castellana, primer año de Gramática latina, Geografía e Historia de España e Historia general y particular de España. Al presbítero Ldo. Rafael Alomá para que se hiciera cargo de las de Doctrina cristiana e Historia Sagrada, primer año de Gramática latina, análisis y traducción latina y rudimentos de griego, y fundamentos de Religión. A Manuel Rodríguez Sánchez para que explicara las de principios y ejercicios de Aritmética y de Geometría y Aritmética y Álgebra.

El 23 de octubre de 1873 el Gobierno de la isla aprobaba los cuadros de profesores del colegio *Educación en Familia*¹⁸⁵³ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza, siendo secretario del Instituto el Dr. Francisco Morales López. Al presbítero Emilio S. Fuentes, para las de primer y segundo de castellano, Geografía e Historia de España y Retórica y Poética. Al presbítero Ldo. Rafael Alomá, para las de primer y segundo año de latín, Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, fundamentos de Religión y primer año de griego. A Ricardo Zenós, para las de principios y ejercicios de aritmética y geometría, aritmética y álgebra y geometría y trigonometría. Al Ldo. Manuel Fernández de Castro y Garrido, para la de traducción de griego.

El 4 de diciembre de 1874 se publicaba el cuadro de profesores del Colegio *Educación en familia*:¹⁸⁵⁴ Al presbítero Ldo. Emilio de los Santos Fuentes para que desempeñara las asignaturas de primer y segundo año de Gramática castellana, Geografía e Historia de España y general y Retórica y Poética. Al presbítero Ldo. Rafael Alomá para las de primer y segundo año de Gramática latina, Análisis y Traducción latina y rudimentos de griego, Fundamentos de Religión y Traducción de Griego. Al presbítero Pedro F. Almanza para la de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada. Al Bachiller Carlos Guerrero para las de principios de Aritmética y de Geometría, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.

¹⁸⁵¹ *Gaceta de la Habana* 14 de febrero de 1873.

¹⁸⁵² *Gaceta de la Habana* de 14 de febrero de 1873.

¹⁸⁵³ *Gaceta de la Habana* de 28 de octubre de 1873.

¹⁸⁵⁴ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1874

Colegio *El Progreso* de Cárdenas:

El Gobernador Superior civil autorizó al colegio privado “Progreso” de Cárdenas¹⁸⁵⁵ para dar los cuatro primeros años de segunda enseñanza y autorizó la cesión de dicho establecimiento hecha por Juan Bautista Echaniz a favor de Francisco María Barrera. El gobernador autorizaba¹⁸⁵⁶ a Juan Portell para que se hiciera cargo de las asignaturas de Principios y ejercicios, Geometría, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría que desempeñaba Antonio Nuix. A Benito Faus para que explicara la de Análisis y Traducción Latina y Rudimentos de Griego que estaba a cargo de Ricardo Bas y Cortés. Al Ldo. Antonio Faus para la de francés que desempeñaba Benito Faus.

El 23 de octubre de 1873 el Gobierno de la isla aprobaba los cuadros de profesores del colegio *El Progreso* de Cárdenas¹⁸⁵⁷ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza, siendo secretario del Instituto el Dr. Francisco Morales López. Al presbítero Ldo. Antonio Faus, para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, fundamentos de Religión y segundo año de castellano y francés. Al presbítero Br. Mariano Faus para la de primer y segundo año de latín y primero de castellano. Al Br. Benito Faus para las de primer y segundo año de griego, Geografía e Historia de España y general, Retórica y Poética. Al Br. Juan Portell, para las de principios y ejercicios de aritmética y geometría, aritmética y álgebra y geometría y trigonometría. Al Dr. Antonio Hay de la Puente, para las de Psicología, lógica y filosofía moral, física, química e Historia natural.

En septiembre de 1874 se produjeron las siguientes alteraciones:¹⁸⁵⁸ a Mariano Faus, para segundo año de Gramática castellana. A José Treserra, para la de francés. Al presbítero Federico Romeu, para la de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada. Al Ldo. Antonio Faus, para primer y segundo curso de griego, Geografía e Historia de España y General y Retórica y Poética. El 4 de diciembre de 1874 se publicaba el cuadro de profesores del Colegio *El Progreso* de Cárdenas:¹⁸⁵⁹ Al presbítero Ldo. Antonio Fans, para que desempeñara las asignaturas de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, Fundamentos de Religión, primer y segundo año de Gramática castellana y primero de Gramática latina. Al Ldo. Francisco Borrell, para las de segundo año de Gramática Latina, Análisis y Traducción Latina y rudimentos de griego, Psicología, Lógica y

¹⁸⁵⁵ *Gaceta de la Habana* de 27 de mayo de 1866.

¹⁸⁵⁶ *Gaceta de la Habana* de 24 de mayo de 1873.

¹⁸⁵⁷ *Gaceta de la Habana* de 28 de octubre de 1873.

¹⁸⁵⁸ *Gaceta de la Habana* de 8 de septiembre de 1874.

¹⁸⁵⁹ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1874.

Filosofía moral, Geografía e Historia de España y general. Al Ldo. Alejandro Gasser para las de principios de Geometría y Aritmética y Álgebra. Al Dr. Antonio Hay de la Puente para las de Física, Química e Historia natural. A José Tresserra para la de Inglés.

El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio *El Progreso*¹⁸⁶⁰ de Cárdenas en 1875 en la forma siguiente: Tomás Bassas y Prat se hacía cargo del desempeño de las asignaturas de segundo año de Gramática Castellana, Geografía e Historia General y Francés que explicaban Benito Faus y Francisco Borrell. En mayo de 1877 se produjeron los siguientes cambios:¹⁸⁶¹ al presbítero Bachiller Federico Romeu, para que se hiciera cargo de las de primer año de Gramática castellana y latina, Doctrina cristiana e Historia sagrada y Fundamentos de Religión, que explicaban Benito y Antonio Fans respectivamente, y a este último para la de francés que desempeñaba el referido Benito Fans.

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *El Progreso* de Cárdenas¹⁸⁶² de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Ldo. Alejandro Muxó, Ldo. en Ciencias, para las asignaturas de Física y Química, Historia natural, Fisiología e Higiene, Agricultura, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría. Ldo. Antonio Llambés, Ldo. en Filosofía y Letras, para Latín y Castellano (primer y segundo curso), Retórica y Poética, Historia de España, Historia Universal, Psicología, Lógica y Ética, francés y Geografía.

En cumplimiento del artículo 221 del Reglamento se publicaba el cuadro de profesores del colegio “El Progreso” de Cárdenas.¹⁸⁶³ Antonio Lamber, Ldo. en Filosofía y Letras explicaba Latín y Castellano, primer y segundo curso, Geografía, Historia de España y Universal, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Filosofía Moral, primer y segundo curso de Francés y segundo de Inglés. Juan F. Romaní, Ldo. en Ciencias Exactas se encargaba de las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Física y Química, Historia natural, Fisiología e Higiene y Agricultura.

¹⁸⁶⁰ *Gaceta de la Habana* de 19 de diciembre de 1875.

¹⁸⁶¹ *Gaceta de la Habana* 19 de mayo de 1877.

¹⁸⁶² *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

¹⁸⁶³ *Gaceta de la Habana* de 17 de octubre de 1883.

Colegio Cristóbal Colón:

En septiembre de 1874 se nombró¹⁸⁶⁴ al presbítero Ldo. Ángel Osés, para la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada. A Nicolás Fernández de Castro, para la de primer año de Gramática castellana y latina. El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio Privado de Segunda Enseñanza de *Cristóbal Colón*¹⁸⁶⁵ adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, en la forma siguiente: al presbítero Bachiller Ricardo Díaz para las asignaturas de primer año de Gramática castellana y latina, Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Fundamentos de Religión; al Dr. Nicolás Fernández de Castro para la de principios y ejercicios de Aritmética, Geografía e Historia de España y general; al Bachiller Alberto Anillo para las de segundo año de Gramática castellana y latina, Retórica y Poética; al Dr. Sixto María de la Torre, para la de primero y segundo año de Griego; a Francisco de Paula Granados, para las de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.

El 4 de diciembre de 1874 se publicaba el cuadro de profesores del Colegio *Cristóbal Colón*:¹⁸⁶⁶ Al Dr. Sixto María de la Torre, para que desempeñara las asignaturas de primer año de Gramática castellana y latina. Al Dr. Nicolás Fernández de Castro para las de Geografía e Historia de España y principios y ejercicios de Geometría. En septiembre de 1877 se nombró¹⁸⁶⁷ al Ldo. Alberto Anillo para la asignatura de Principios y ejercicios de Aritmética, que desempeñaba Miguel Henríquez.

Colegio San Elías:

El 4 de diciembre de 1874 se publicaba el cuadro de profesores del Colegio *San Elías*:¹⁸⁶⁸ Al Ldo. Luis Álvarez, para que desempeñara las asignaturas de primer y segundo año de Gramática castellana, Geografía e Historia de España y General. Al presbítero Pedro F. Almanza para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, segundo año de Gramática latina y Fundamentos de Religión. Al Ldo. José S. Castellanos, para las de primer año de Gramática latina, Análisis y Traducción latina y Fundamentos de

¹⁸⁶⁴ *Gaceta de la Habana* de 8 de septiembre de 1874.

¹⁸⁶⁵ *Gaceta de la Habana* de 10 de enero de 1874.

¹⁸⁶⁶ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1874

¹⁸⁶⁷ *Gaceta de la Habana* 9 de septiembre de 1877.

¹⁸⁶⁸ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1874

Religión. Al Ldo. Nicolás Gómez y Cacho Negrete, para las de principios de Aritmética y de Geometría y Aritmética y Álgebra.

El Gobierno Superior de la isla aprobó en 1875 la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio San Elías¹⁸⁶⁹ adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, en la forma siguiente: al Dr. Manuel S. Castellanos para que desempeñara las asignaturas de primer y segundo año de Gramática Castellana y Geografía e Historia de España; al Ldo. José S. Castellanos para que explicara las de Geografía e Historia General. En mayo de 1877 se nombró¹⁸⁷⁰ a Jaime Escoto, para que desempeñara las asignaturas de Principios y ejercicios de Geometría y Geometría y Trigonometría que explicaba Francisco Fontanilles.

Colegio Politécnico:

El 4 de diciembre de 1874 se publicaba el cuadro de profesores del Colegio *Politécnico*:¹⁸⁷¹ Al Ldo. Luciano Santana para que desempeñara las asignaturas de primer año de Gramática Castellana. Al Dr. Juan Bautista Hernández, para la de primer año de Gramática latina. A José Álamo y Millet, para las de principios de Aritmética y de Geometría. Al presbítero José E. de Zerquera, para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Fundamentos de Religión. Al Ldo. José de Poo, para las de segundo año de Gramática castellana y latina. Al Dr. Francisco Javier de Urrutia, para las de Geografía e Historia de España y general, Análisis y traducción latina y rudimentos de griego, Retórica y Poética y traducción de griego. Al Dr. Narciso Torras, para las de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría.

El Gobierno Superior de la isla aprobó en junio de 1875 la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio Politécnico¹⁸⁷² adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, en la forma siguiente: a Narciso Torrás para que desempeñara las asignaturas de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría que explicaba José Alamo y Millet.

¹⁸⁶⁹ *Gaceta de la Habana* de 18 de agosto de 1875.

¹⁸⁷⁰ *Gaceta de la Habana* 19 de mayo de 1877.

¹⁸⁷¹ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1874.

¹⁸⁷² *Gaceta de la Habana* de 18 de junio de 1875.

Colegio Católico de Cienfuegos:

El 4 de diciembre de 1874 se publicaba el cuadro de profesores del Colegio *Católico* de Cienfuegos:¹⁸⁷³ Al presbítero Ldo. José Plá y Badía para que desempeñara las asignaturas de primer año de Gramática castellana y latina, Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y principios de Aritmética. El 17 de octubre de 1878 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del colegio *Católico*¹⁸⁷⁴ de Cienfuegos para el curso 1878 a 1879: A Juan Perpiña, para las de primero y segundo años de Gramática castellana y latina; a Bernardo Riveinyol, para las de Principios y ejercicios de Aritmética y Álgebra; a José Plá, para las de Doctrina Cristiana e Historia sagrada, Fundamentos de Religión, Geografía e Historia de España y general y análisis y traducción latina y rudimentos de griego y Principios y ejercicios de Geometría.

Colegio La Purísima Concepción de Pinar del Río:

El 4 de diciembre de 1874 se publicaba el cuadro de profesores del Colegio *La Purísima Concepción* de Pinar del Río:¹⁸⁷⁵ Al Ldo. Tomás Bassas para que desempeñara las asignaturas de primer año de Gramática latina y castellana, Geografía e Historia de España y general y segundo año de Gramática castellana. Al presbítero Fermín Sanz y López para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Fundamentos de Religión. A Francisco Quiñones para la de principios de Aritmética y Geometría, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría. Al Ldo. Carlos Hergueta para las de segundo año de Gramática latina, Análisis y Traducción Latina y rudimentos de griego, Retórica y Poética y Traducción de Griego.

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *Purísima Concepción* en Pinar del Río¹⁸⁷⁶ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. A Br. Enrique Maza, Bachiller en Artes, para Latín y Castellano (primer y segundo curso), Geografía e

¹⁸⁷³ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1874.

¹⁸⁷⁴ *Gaceta de la Habana* 24 de octubre de 1878.

¹⁸⁷⁵ *Gaceta de la Habana* de 4 de diciembre de 1874.

¹⁸⁷⁶ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

Historia de España. Gerónimo Moldés, Maestro normal de Instrucción primaria, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Retórica y Poética.

Colegio *San Ramón*:

El 28 de agosto de 1877 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado de segunda enseñanza *San Ramón*¹⁸⁷⁷ incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza de la isla de Cuba para el curso académico de 1877 a 1878 de la siguiente forma: al presbítero Manuel Fabres, para que desempeñara las asignaturas de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Fundamentos de Religión; al Br. José Álamo, para las de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría; al Ldo. José de Poo para las de primero y segundo años de Gramática castellana y latina; al Ldo. Miguel F. Viondi para las de Geografía e Historia de España y general, Análisis y traducción latina y rudimentos y traducción de griego, Retórica y Poética; a Nicolás Coronado, para la de francés e inglés.

Colegio *Casa de Educación*:

El 28 de agosto de 1877 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado de segunda enseñanza *Casa de Educación*¹⁸⁷⁸ incorporados al Instituto provincial de segunda enseñanza de la isla de Cuba para el curso académico de 1877 a 1878 de la siguiente forma: al Dr. Antonio Rojo y Sojo para las de primer año de Gramática Castellana y Retórica y Poética; al Ldo. Antonio Govin para las de primero y segundo años de Gramática latina, Análisis y Traducción latina y Rudimentos y Traducción de griego; al Dr. Tomás Plasenci para las de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría; al Ldo. Julián Gassie para las de segundo año de Gramática Castellana y Geografía e Historia de España y General, al presbítero Manuel Torres, para las de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Fundamentos de Religión; a Antonio Plasencia, para la de Inglés; a Carlos Heguet, para la de Francés.

El 24 de enero de 1878 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *Casa de Educación*¹⁸⁷⁹ en la forma siguiente: a Ricardo Zenós para que desempeñara la asignatura de Geometría y Trigonometría que explicaba el Dr. Tomás

¹⁸⁷⁷ *Gaceta de la Habana* 2 de septiembre de 1877.

¹⁸⁷⁸ *Gaceta de la Habana* 2 de septiembre de 1877.

¹⁸⁷⁹ *Gaceta de la Habana* 31 de enero de 1878.

Plasencia; a Buenaventura Martínez, para las de Análisis y traducción latina y rudimentos y traducción de griego; a Antonio Rojo y Sojo, para la de segundo año de Gramática castellana; al Ldo. Antonio Govin, para la de Geografía e Historia de España y general. El 1 de abril de 1879 Luis Febles¹⁸⁸⁰ se hacía cargo de las asignaturas de análisis y traducción latina y rudimentos y traducción de griego que había desempeñado Buenaventura Martínez.

Colegio *San Fernando* en Sagua la Grande:

El Gobierno autorizó en mayo de 1866 la creación de un colegio privado de segunda enseñanza en Sagua La Grande¹⁸⁸¹ siempre que el director literario cumpliera con las condiciones que exigía el artículo 216 del plan de estudios.¹⁸⁸² El 24 de enero de 1878 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado de *San Fernando*¹⁸⁸³ en Sagua la Grande para el curso 1877 a 1878: Al Ldo. José Domenech, para las de primero y segundo año de Gramática castellana, primer año de Gramática latina y Principios y ejercicios de Aritmética y de Geometría; al Bachiller Matías Riera, para las de segundo año de Gramática latina, Geografía e Historia de España y general, Análisis y traducción latina y rudimentos y traducción de griego; al Ldo. Manuel María Correa para las de Aritmética y Álgebra, Retórica y Poética y Geometría y Trigonometría.

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *San Fernando* en Sagua la Grande¹⁸⁸⁴ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Ldo. José Domenech

¹⁸⁸⁰ *Gaceta de la Habana* 5 de abril de 1879.

¹⁸⁸¹ *Gaceta de la Habana* de 31 de mayo de 1866.

¹⁸⁸² El Artículo 216 disponía: “Para establecer en la Isla un colegio privado de Segunda enseñanza, se requiere autorización del Gobierno supremo, que la concederá oído el Gobernador Superior civil y previa justificación de los extremos siguientes: 1) Que le empresario es persona de buena vida y costumbres, tiene veinticinco años, no está incapacitado civilmente y se halla dispuesto a prestar la fianza pecuniaria que prescribe el Reglamento. 2) Que el director tiene título de Licenciado en cualquiera Facultad o su equivalente en Carrera Superior. 3) Que el local reúne las convenientes condiciones higiénicas, atendido el número de alumnos internos y externos que ha de haber en él. 4) Que el Reglamento interior no contiene disposiciones contrarias a las generales dictadas por el Gobierno, o perjudiciales a la educación física, moral e intelectual de los alumnos. 5) Que el colegio tiene los profesores necesarios, autorizados con el correspondiente título académico. 6) Que hay en el colegio los medios materiales que requiere la enseñanza.”

¹⁸⁸³ *Gaceta de la Habana* 31 de enero de 1878.

¹⁸⁸⁴ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

y Sesé, Ldo. en Filosofía y Letras, para Latín y Castellano (primer y segundo curso), Geografía, Historia de España, Historia Universal, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética. Br. Manuel María Correa, Bachiller en Filosofía, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría. José R. Montalvo, para inglés.

Colegio *La Unión* y *Santiago Apóstol* de Matanzas en Sagua la Grande:

El Gobierno Superior de la isla aprobó las alteraciones ocurridas en el cuadro de Profesores del colegio privado *La Unión* y *Santiago Apóstol*, adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de la isla de Cuba, en junio de 1873 el gobernador autorizaba¹⁸⁸⁵ a Francisco Valdés Rodríguez para las asignaturas de Física, Química, Historia Natural y Geometría y Trigonometría. A Martín Muro para las de Aritmética y Álgebra, principios y ejercicios de Aritmética y Geometría y segundo año de Gramática Castellana y Latina. A Emilio Villaverde para las de Geografía e Historia de España y primer año de Gramática Castellana y Latina. A Ramón Fernández Bárcena, para las de Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Filosofía Moral, traducción latina y rudimentos y traducción de lengua griega y Geografía e Historia general.

En septiembre de 1877 se nombró al presbítero José Vicente Serrano¹⁸⁸⁶, para que explicara las asignaturas de Doctrina cristiana e Historia sagrada y Fundamentos de Religión que desempeñaba el presbítero Manuel Lizola, también se nombró a Juan N. González¹⁸⁸⁷ para las de Geografía e Historia General y Francés que desempeñaban respectivamente Juan Vinagera y Matías Riera, y a éste para la de Traducción de griego que explicaba Vinagera. En julio de 1878 se nombró al Pbro. Manuel Lizola¹⁸⁸⁸, para que explicara las asignaturas de Doctrina cristiana e Historia sagrada y Fundamentos de Religión que desempeñaba el presbítero José Vicente Serrano.

El 17 de octubre de 1878 el Gobierno de la isla aprobaba los cuadros de profesores del colegio privado *La Unión*¹⁸⁸⁹ de Matanzas para el curso 1878 a 1879: Al presbítero Manuel Lizola para las asignaturas de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Fundamentos de Religión; a Baudilio Piqué para las de primer y segundo años de Gramática Latina, Geografía e Historia de España y Análisis y traducción latina y rudimentos de griego; a Ramón Fernández Bárcena, para las de primero y segundo año

¹⁸⁸⁵ *Gaceta de la Habana* de 11 de junio de 1873.

¹⁸⁸⁶ *Gaceta de la Habana* 9 de septiembre de 1877.

¹⁸⁸⁷ *Gaceta de la Habana* 9 de septiembre de 1877.

¹⁸⁸⁸ *Gaceta de la Habana* 3 de julio de 1878.

¹⁸⁸⁹ *Gaceta de la Habana* 24 de octubre de 1878.

de Gramática latina, Geografía e Historia de España y Análisis y traducción latina y rudimentos de griego; a Francisco Valdés Rodríguez, para las de Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría y Geometría y Trigonometría; a Alejandro Gasser, para las de Aritmética y Álgebra, Física, Química e Historia Natural; a Nicasio González para las de Geografía e Historia universal, Psicología, Lógica y Filosofía moral y Francés.

Colegio *Santiago* en Cuba:

El Gobernador Superior civil autorizó¹⁸⁹⁰ en mayo de 1866 al Licenciado José Antonio Caballero para que se pusiera al frente de la dirección literaria del colegio de Santiago en Santiago de Cuba. En septiembre de 1878 el Doctor Magín Segarra¹⁸⁹¹ se hacía cargo de las asignaturas de Geografía e Historia de España y general, análisis y traducción latina y rudimentos y traducción de Griego y Retórica y Poética que explicaba el Bachiller Juan Francisco Parreño. El 20 de septiembre de 1879 el Gobierno de la isla aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *Santiago*¹⁸⁹² en Cuba para el curso 1879 a 1880: Al Bachiller Juan Francisco Parreño para que explicara las de primer y segundo años de Gramática castellana y latina, Doctrina cristiana e Historia sagrada y Fundamentos de Religión; al Doctor Magín Segarra para las de Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría; al Ldo. Manuel Yero para las de Geografía e Historia de España y General, Análisis y Traducción latina y rudimentos de griego, Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Filosofía moral; al Ldo. Miguel Millán para las de Física. Química e Historia natural.

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *Santiago* en Santiago de Cuba¹⁸⁹³ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Br. Juan Francisco Parreño, Bachiller en Filosofía, para Latín y Castellano (primer y segundo curso), y francés. Br. Manuel Yero, Bachiller en Filosofía, para las asignaturas de Geografía, Historia de España, Historia Universal, Retórica y Poética, y Psicología, Lógica y Ética. Br. Magín

¹⁸⁹⁰ *Gaceta de la Habana* de 27 de mayo de 1866.

¹⁸⁹¹ *Gaceta de la Habana* 21 de septiembre de 1878.

¹⁸⁹² *Gaceta de la Habana* 26 de septiembre de 1879.

¹⁸⁹³ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

Segarra, Bachiller en Filosofía, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría. Br. Miguel Millán, Bachiller en Filosofía, para las asignaturas de Física y Química, Historia natural, Fisiología e Higiene y Agricultura.

Colegio *San Marcos*:

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *San Marcos*¹⁸⁹⁴ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Ldo. Alejandro María López, Ldo. en Derecho y Br. en Filosofía, para Latín y Castellano (primer y segundo curso), Psicología, Lógica y Ética, Retórica y Poética. Dr. José J. Torralbas, Dr. en Medicina y Bachiller en Filosofía, para las asignaturas de Geografía, Historia natural, y Fisiología e Higiene. Ldo. Juan de la Cruz y Patricio, Ldo. en Derecho y Br. en Filosofía y Letras, para las asignaturas de Historia de España e Historia Universal. Ldo. Manuel Valdés Rodríguez, Ldo. en Teología y Filosofía y Letras, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría. Ldo. Juan F. Reyes, Ldo. en Medicina y Br. en Filosofía, para la asignatura de Física y Química y Agricultura. Gabriel Arango, profesor de idiomas, para el primer curso de inglés y francés. Fernando Herrera, profesor de idiomas, para el segundo curso de inglés. Carlos G. Hequet, profesor de idiomas, para el segundo curso de francés.

Colegio *La Gran Antilla*:

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *La Gran Antilla*¹⁸⁹⁵ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Dr. Justo Balbás y González, Dr. en Teología y Br. en Filosofía, para las asignaturas de Latín y Castellano (primer curso) e Historia de España.

¹⁸⁹⁴ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

¹⁸⁹⁵ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

Ldo. Luis Febles y Miranda, Ldo. en Filosofía y Letras, para la asignatura de Geografía. Dr. Teófilo Martínez de Escobar, Dr. en Filosofía y Letras, para las asignaturas de Latín y Castellano (segundo curso) e Historia Universal. Ldo. José Ramón Cabello, Ldo. en Filosofía y Letras y Derecho, para la asignatura de Retórica y Poética. Dr. Manuel Fernández de Castro y Pichardo, Dr. en Ciencias, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría. Carlos G. Hequet, profesor de idiomas para la asignatura de francés. Fernando Herrera, profesor de idiomas para la asignatura de inglés.

Dr. Carlos Hergueta, Dr. en Filosofía y Letras, para la asignatura de Psicología, Lógica y Ética. Dr. José Pérez y Martínez, Dr. en Medicina y Br. en Ciencias, para la asignatura de Física y Química. Ldo. Carlos de la Torre, Ldo. en Ciencias, para las asignaturas de Historia natural, Fisiología e Higiene y Agricultura.

En cumplimiento de lo que disponía el artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza el director del Instituto de La Habana comunicaba las variaciones en el cuadro de profesores, que habían ocurrido en el colegio *La Gran Antilla*:¹⁸⁹⁶ el doctor Carlos Hergueta se hacía cargo de la asignatura de Geografía, que explicaba el Ldo. Luis Febles, el doctor José Pedro Pérez desempeñaba las de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura que estaba a cargo del Ldo. Carlos de la Torre y éste explicaba la de Física y Química, que desempeñaba el expresado Pérez. Cumpliendo lo prevenido en el artículo 221 del Reglamento de Segunda Enseñanza, Leopoldo Arnauel sustituía¹⁸⁹⁷ al Ldo. Carlos de la Torre que la desempeñaba en el colegio “La Gran Antilla” incorporado al Instituto de la Habana.

Colegio *Isla de Cuba*:

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *Isla de Cuba*¹⁸⁹⁸ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Ldo. José de Póo y Álvarez, Ldo. en Derecho y Br. en Filosofía, para las asignaturas de Latín y Castellano (primer curso), Geografía,

¹⁸⁹⁶ *Gaceta de la Habana* de 29 de noviembre de 1881.

¹⁸⁹⁷ *Gaceta de la Habana* de 8 de mayo de 1883.

¹⁸⁹⁸ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

Historia de España, Historia Universal, Retórica y Poética. Ldo. Luis Febles y Miranda, Ldo. en Filosofía y Letras, para las asignaturas de Latín y Castellano (segundo curso), Psicología, Lógica y Ética. Carlos Ponce de León, profesor de idiomas, para inglés y francés.

Arístides Vasseur, profesor de la Escuela normal de Guanabacoa, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría. Dr. Manuel S. Castellanos, Dr. en Ciencias, para la asignatura de Física y Química. Ldo. Luis T. de Lipa, Ldo. en Ciencias Naturales, para las asignaturas de Historia natural, Fisiología e Higiene y Agricultura.

Colegio *Mercedes de Orleans*:

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *Mercedes de Orleans*¹⁸⁹⁹ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. A Ángel José Carcasses, profesor de Instrucción primaria, para las asignaturas de Latín y Castellano (primer y segundo curso), Geografía, Historia de España, Retórica y Poética y Geometría y Trigonometría. Metti Jeanne Según, profesora de idiomas, para francés.

Colegio *El Redentor*:

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *El Redentor*¹⁹⁰⁰ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Br. Luis P. Angueira, Bachiller en Ciencias, para las asignaturas de Latín y Castellano (primer y segundo curso), Geografía, Historia Universal, y Psicología, Lógica y Ética. Juan Castaños y Díaz, profesor de Instrucción primaria, para las asignaturas de Historia de España y Retórica y Poética. Antonio

¹⁸⁹⁹ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

¹⁹⁰⁰ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

Ariza, Arquitecto, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría.

Colegio *San José*:

El Gobierno Superior de la isla aprobó la alteración ocurrida en el cuadro de Profesores del Colegio Privado de Segunda Enseñanza de *San José*¹⁹⁰¹ en febrero de 1875, adscrito al Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana, en la forma siguiente: al Ldo. José Rosado para que desempeñara las asignaturas del primer año de Gramática Castellana, principios y ejercicios de Aritmética, Geografía e Historia de España, Principios de Geometría, Geografía e Historia General y Aritmética y Álgebra; al Ldo. Fernando Reinoso, para que explicara el segundo año de Gramática Castellana, primero y segundo de Gramática Latina, Análisis y Traducción Latina y Rudimentos de Griego; al presbítero Isidro Viñez para que explicara la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada y Fundamentos de Religión.

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *San José*¹⁹⁰² de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Br. Matías Riera, Br. en Filosofía y Letras, para las asignaturas de Latín y Castellano (primer y segundo curso), Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Ética. Br. Juan Espinosa, Bachiller en Artes, para la asignatura de Geografía. Eusebio Beltrán, para las asignaturas de Historia de España e Historia Universal. Antonio Tolmé, Maestro de Obras, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría e inglés.

Colegio *San Luis Gonzaga*:

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado San Luis Gonzaga¹⁹⁰³ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no

¹⁹⁰¹ *Gaceta de la Habana* de 5 de febrero de 1875.

¹⁹⁰² *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

¹⁹⁰³ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Joaquín Fortun y André, para las asignaturas de Latín y Castellano (primer y segundo curso), francés e inglés. Dr. José Torralbas, Dr. en Medicina y Br. en Filosofía, para la asignatura de Geografía. Dr. Nicolás Fernández de Castro, Dr. en Derecho y Ldo. en Filosofía, para las asignaturas de Historia de España y Psicología, Lógica y Ética. Dr. Manuel Fernández de Castro, Dr. en Ciencias, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría. Br. José Gerónimo Lozano, Bachiller en Artes, para la asignatura de Retórica y Poética.

Colegio *Patriarca San José*:

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *Patriarca San José*¹⁹⁰⁴ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Br. Juan de la Cruz y Patricio, Br. en Filosofía y Letras, para Latín y Castellano (primer y segundo curso), Historia de España, Geografía y Psicología, Lógica y Ética. Br. Pedro Valdés Ragués, Bachiller en Ciencias, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría. Br. José Ramón Cabello, Br. en Filosofía y Letras, para la asignatura de Retórica y Poética. Nicolás Coronado, profesor de idiomas, para francés. José Segundo y Navia, profesor de idiomas, para inglés.

Se producían alteraciones en el colegio "*Patriarca San José*" adscrito al Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana.¹⁹⁰⁵ En el colegio "*Patriarca San José*" el Ldo. Ricardo Pareja se hacía cargo de las asignaturas de Latín y Castellano (primer y segundo curso), Geografía, Historia Universal y particular de España, Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Ética que explicaba el Dr. Nicolás Fernández de Castro; Ricardo Ponce de León se hacía cargo¹⁹⁰⁶ de las asignaturas de Francés e Inglés que explicaba Carlos Ponce de León. También se producían alteraciones en el colegio "*Santiago Apóstol*"¹⁹⁰⁷ adscrito al Instituto de La Habana, el Ldo. Fernando Aguado y Rico se hacía cargo de las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría que

¹⁹⁰⁴ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

¹⁹⁰⁵ *Gaceta de la Habana* de 1 de febrero de 1883.

¹⁹⁰⁶ *Gaceta de la Habana* de 4 de febrero de 1883.

¹⁹⁰⁷ *Gaceta de la Habana* de 4 de febrero de 1883.

desempeñaba el Dr. Manuel Fernández de Castro, el Ldo. José Fornaris sustituía al Presbítero Ldo. Nicolás S. del Pozo y el Dr. José J. Torralbas sustituía al Dr. Juan I. Zamora.

Colegio *San José de Calasanz*:

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *San José de Calasanz*¹⁹⁰⁸ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Ldo. Lucas Avendaño, Ldo. en Filosofía y Letras, para Latín y Castellano (primer curso), y Psicología, Lógica y Ética. Br. Juan de la Cruz y Patricio, Br. en Filosofía y Letras, para Latín y Castellano (segundo curso), Historia de España, Retórica y Poética e Historia Universal. Dr. Narciso Torrás, Dr. en Ciencias, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría. Carlos G. Hecquet, profesor de idiomas, para francés.

Colegio *El Evangelio* y Colegio *El Estudio* incorporados al Instituto provincial de segunda enseñanza y al Instituto de Matanzas desde 1883:

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *El Evangelio*¹⁹⁰⁹ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. A Raimundo Zaballá, Maestro de Instrucción primaria, para Latín y Castellano (primer y segundo curso), francés e inglés. Ángel Escoto, Maestro de Instrucción primaria, para las asignaturas de Geografía, Historia de España e Historia Universal. Ldo. Juan Vinageras, Ldo. en Derecho, para las asignaturas de Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Ética. Ldo. Alejandro Gásser, Ldo. en Ciencias, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría.

¹⁹⁰⁸ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

¹⁹⁰⁹ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

En cumplimiento del artículo 221 del Reglamento se publicaban los cuadros de profesores de los colegios privados¹⁹¹⁰ incorporados al Instituto de Matanzas para el curso 1883 a 1884. En el colegio “El Evangelio” Raimundo Zabalía, maestro elemental, explicaba las asignaturas de primer y segundo curso de Latín y Castellano, Geografía, Historia de España y Universal y Francés; Higinio Betancourt, Ldo. en Derecho, la de Retórica y Poética; José Arguelles, la de Psicología, Lógica y Ética; Federico Ruiz de Luzuriaga la de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría y Cecilio Camacho las de Inglés. En el colegio “El Estudio” el Ldo. en Filosofía y Letras Mateo Fiol desempeñaba las asignaturas de primer y segundo curso de Latín y Castellano, Historia de España y Geografía. Se producían alteraciones en el cuadro de profesores del Colegio “El Estudio”¹⁹¹¹ perteneciente al Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas. Tomás Christie era designado profesor para el primer y segundo año de Gramática Castellana y Latina y para las asignaturas de Geografía e Historia de España, que desempeñaba el Ldo. Mateo Ignacio Fiol.

Colegio *Humanidades de Jesús*:

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado “*Humanidades de Jesús*” en Güira de Melena¹⁹¹² de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. A Antonio Toymil, para para Latín y Castellano (primer curso), y Geografía. Presbítero Rafael A. Toymil, Br. en Filosofía, para Latín y Castellano (segundo curso), Historia de España, Historia Natural, Psicología, Lógica y Ética, Geometría y Trigonometría, Física y Química y Agricultura. Santiago Fábregas, para francés. Br. Pablo Trujillo, Br. en Ciencias, para las asignaturas de Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Colegio *Santa Teresa de Jesús* en Santa Clara:

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado *Santa Teresa de Jesús* en

¹⁹¹⁰ *Gaceta de la Habana* de 12 de octubre de 1883.

¹⁹¹¹ *Gaceta de la Habana* de 12 de enero de 1884.

¹⁹¹² *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

Santa Clara¹⁹¹³ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Br. Antonio Ruiz Palacios, Bachiller en Artes, para Latín y Castellano (primer y segundo curso). Br. Manuel Toymil, Bachiller en Artes, para las asignaturas de Geografía, Historia, Aritmética y Álgebra. Ldo. Antonio Nicolau y Girona, Ldo. en Farmacia, para las asignaturas de Retórica y Poética, y Psicología, Lógica y Ética. Dr. Rafael Tristá y Valdés, Dr. en Medicina y Cirugía, para las asignaturas de Geometría y Trigonometría, inglés y francés.

En cumplimiento del artículo 221 del Reglamento se comunicaba que en el Colegio Santa Teresa de Jesús en Santa Clara¹⁹¹⁴ había ocurrido en el cuadro de profesores la siguiente alteración: Manuel Valdés y Cárdenas se hacía cargo de las asignaturas de primero y segundo año de Latín y Castellano, Geografía e Historia de España, que explicaba Antonio Ruiz Palacios y Manuel Toymil respectivamente.

Colegio *San Agustín* de La Habana:

De orden del director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana y en cumplimiento del artículo 221 del Reglamento se comunicaba que el cuadro de profesores del colegio San Agustín¹⁹¹⁵ de La Habana lo componían los siguientes profesores: el Bachiller Matías Riera, para desempeñar las asignaturas de Latín y Castellano (primer y segundo año), Geografía, Historia Universal y de España, Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Ética, el doctor Narciso Torrás, para las de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría, y Cecilio Aguabella para las de Francés e Inglés.

Colegio *Las dos Américas* de La Habana:

Se producían alteraciones en el colegio “Las dos Américas” adscrito al Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana.¹⁹¹⁶ En el colegio “Las dos Américas” el Ldo. Manuel Valdés Rodríguez se hizo cargo de las asignaturas de Historia de España y

¹⁹¹³ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

¹⁹¹⁴ *Gaceta de la Habana* de 7 de diciembre de 1881.

¹⁹¹⁵ *Gaceta de la Habana* de 21 de diciembre de 1881.

¹⁹¹⁶ *Gaceta de la Habana* de 1 de febrero de 1883.

Universal, Geografía y Retórica y Poética que explicaban respectivamente Delfín Huguet y el Ldo. Luis Febles y Miranda.

Colegio Seminario de San Carlos de La Habana:

El cuadro de profesores, fechado el 2 de enero de 1878, del Colegio Seminario de San Carlos de La Habana¹⁹¹⁷ para el curso de 1877 a 1878 era el siguiente: presbítero Antonio Canals desempeñaba las asignaturas de primero y segundo año de gramática latina y castellana. Pbro. Manuel María Zubigaray para las de Doctrina cristiana e Historia Sagrada y Fundamentos de Religión. Francisco Losada para las de Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría. Pbro. Ldo. Salvador A. Cortes para las de Geografía e Historia de España y General y Física. Pbro. Isidoro Serrano para las de Análisis y traducción latina y rudimentos de griego, Traducción de griego y Retórica y Poética. Pbro. Dr. Francisco de Paula Barnada para las de Inglés y Psicología, lógica y filosofía moral. Dr. Pedro N. de Castro para las de Química e Historia natural.

El 26 de junio de 1878 hubo cambios: al Pbro. Ldo. Román Suarez Arango¹⁹¹⁸ se le asignó la asignatura de Psicología, Lógica y Filosofía moral que explicaba el Dr. Francisco de Paula Barnada y al Bachiller Juan Ribot y Serra para que desempeñara las asignaturas de Doctrina cristiana e Historia sagrada y Fundamentos de Religión que antes estaba a cargo del Pbro. Manuel Zubigaray. El 3 de agosto de 1878 el Dr. Juan L. Zamora se hacía cargo de las asignaturas de Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría que desempeñaba Francisco Astudillo.¹⁹¹⁹ No estaba incorporado al Instituto de La Habana.

Colegio de Belén incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza:

El 30 de octubre de 1881 el director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana aprobaba el cuadro de profesores del colegio privado de *Belén*¹⁹²⁰ de segunda enseñanza en la isla de Cuba para el curso 1881 a 1882, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de Establecimientos de Segunda Enseñanza, porque todavía no estaban en funcionamiento los Institutos de Segunda Enseñanza suprimidos en 1871, lo estarían a partir del curso 1882 a 1883. Al Presbítero Santiago Guezuraga, para las asignaturas de

¹⁹¹⁷ *Gaceta de la Habana* 8 de enero de 1878.

¹⁹¹⁸ *Gaceta de la Habana* 3 de julio de 1878.

¹⁹¹⁹ *Gaceta de la Habana* 8 de agosto de 1878.

¹⁹²⁰ *Gaceta de la Habana* 14 de noviembre de 1881.

Latín y Castellano (primer curso) y Geografía. Presbítero Albino Echarri, para las asignaturas de Latín y Castellano (segundo curso) e Historia de España. Presbítero Lorenzo Orrulla, para las asignaturas de Aritmética y Álgebra, y Elementos de Física. Presbítero Manuel Asenjo, para la asignatura de Retórica y Poética. Presbítero Antonio Tensa, para las asignaturas de Historia Universal, Psicología, Lógica y Ética. Presbítero Vicente Leza, para las asignaturas Geometría y Trigonometría y Elementos de Química. Presbítero Pedro Osoro, para la asignatura de Historia Natural. Presbítero Fermín Bayona, para las asignaturas de Fisiología e Higiene y Agricultura. Presbítero Manuel Piñán, para la asignatura de inglés; presbítero Pedro Nubiola, para la asignatura de francés.

Colegio Santo Tomás de Aquino en Santiago de Cuba

El 12 de abril de 1865 se comunicó al Gobernador Superior civil la Real Orden¹⁹²¹ por la que la reina, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, concedía a Pedro Agüero autorización para dar cuatro primeros años de la segunda enseñanza en el Colegio de Santo Tomás de Aquino de Santiago de Cuba. Tenía que seguir las prescripciones generales del plan de estudios, particularmente la exigencia de los títulos académicos correspondientes al director científico y a los profesores de las respectivas asignaturas, designar el número de alumnos internos y externos del colegio y que hubiese los medios materiales necesarios para la enseñanza. Permitía que descartaran del establecimiento el requisito de la limpieza de sangre, y no se aplicaban en toda su extensión las penas que estaban reservadas a los establecimientos públicos.

¹⁹²¹ *Gaceta de la Habana* de 24 de mayo de 1865.

Capítulo 7

La rebelión de los catedráticos de instituto en Cuba (1868-1878) y depuración del profesorado

La Rebelión de los catedráticos de Instituto en Cuba (1868-1878) y la depuración del profesorado¹⁹²²

7.1. El protagonismo de los catedráticos de instituto en el proceso independentista en la segunda mitad del siglo XIX

Aunque la historiografía cubana, americana y española ha dedicado muchas energías al estudio de la Guerra de los Diez Años, no se ha analizado de manera pormenorizada el papel de los catedráticos de institutos en el proceso independentista. Para intentar superar las limitaciones de la bibliografía he recurrido al análisis de los expedientes disponibles en los archivos españoles y cubanos y al estudio de la Gaceta de la Habana.

Entre 1850 y 1893 la mayor parte de los catedráticos de la Universidad de La Habana y de la intelectualidad cubana eran propeninsulares y manifestaron su adhesión a España, algunos defendían las ideas reformistas o incluso defendían las tesis autonomistas y unos pocos abogaban por la línea anexionista con los Estados Unidos. Sin embargo, los catedráticos de institutos, un cuerpo relativamente de élite en la administración española del siglo XIX, defendían el proceso insurreccional y muchos de ellos, sobre todo en la zona oriental de la isla, colaboraron con la causa independentista desde 1868.

En 1868 el setenta por ciento de los catedráticos de segunda enseñanza tenían en común el anhelo independentista y transmitieron ideas revolucionarias e independentistas a sus alumnos, la mayoría de ellos habían nacido en la isla de Cuba, predominaban los titulados en Medicina y en Derecho. No es de extrañar, por lo tanto, que las autoridades españolas decidieran suprimir los institutos donde éstos enseñaban, auténticos espacios de sociabilidad insurreccional, para impedir la expansión de las ideas revolucionarias. Las autoridades de la isla no podían subestimar el efecto psicológico del control e influencia de los catedráticos sobre sus alumnos, ni la homogeneidad estructural y organizativa de los institutos de segunda enseñanza que permitía una gran cohesión de sus miembros. Ponían en cuestión la labor del profesorado, como se pone de manifiesto en el expediente instruido para la supresión, a

¹⁹²² En este capítulo reproducimos parte de nuestro artículo CAÑIZARES MÁRQUEZ, José Antonio: “La rebelión de los Catedráticos de Instituto en Cuba (1868-1878)” en *Espacio, Tiempo y Forma (Serie V. Historia Contemporánea)*, número 30, UNED, 2018, páginas 55-95.

partir del curso 1871-1872, de los institutos de Matanzas, Santiago de Cuba y Puerto Príncipe¹⁹²³. Con la reforma de septiembre de 1871 el Gobernador Superior Civil y Capitán General de Cuba, Conde de Valmaseda, cerró estos establecimientos de segunda enseñanza, para evitar la propagación de “ideas perniciosas” a los alumnos.¹⁹²⁴ Solo quedó abierto el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza y Estudios de Aplicación de La Habana, la mayor lealtad al Gobierno General de la isla de Cuba de estos profesores salvaguardaba al instituto de la supresión, no obstante, no estaba exento de los mismos problemas de los otros institutos ya que muchos catedráticos colaboraron con independentistas y fueron separados de sus cátedras. El impacto del krausismo¹⁹²⁵ estaba presente en muchos catedráticos, entre ellos destacaba Antonio Bachiller y Morales que había impartido, entre otras, la asignatura de Filosofía del Derecho en la Universidad de La Habana.

Por otra parte, en la Gaceta de la Habana de 14 de octubre de 1871 se publicó una relación de los profesores autorizados por el Gobierno Superior Político para dar lecciones de segunda enseñanza. Desde el 14 de octubre de 1871 hasta el 8 de enero de 1872 se producen nuevas incorporaciones a la lista de los profesores autorizados por el Gobierno Superior Político para dar lecciones de segunda enseñanza. En ese período 59 profesores son autorizados para impartir segunda enseñanza, lo que demuestra que era necesario atender a la demanda de estudios de segunda enseñanza, una vez que habían sido suprimidos los institutos.¹⁹²⁶ El 15 de noviembre de 1871 el Gobernador Superior Político dispuso que las asignaturas de Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y Fundamentos de Religión fuesen explicadas en los colegios privados de segunda enseñanza exclusivamente por eclesiásticos autorizados¹⁹²⁷ por el gobierno superior siempre que reuniesen las condiciones que se exigían a los profesores de segunda enseñanza y que tuvieran a falta del título de Bachiller en Filosofía, el título de Bachiller en Teología. Con fecha de 7 de marzo de 1871 también se llevó a cabo la reorganización de las escuelas públicas de primera enseñanza elemental, que fueron

¹⁹²³ Archivo Histórico Nacional (AHN), Ultramar, legajo 255, exp.1, sobre el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, donde se envían los archivos de los institutos suprimidos y se critica al profesorado de esta forma: “[...] sin contar con un profesorado idóneo que estuviese en condiciones legales para la enseñanza y acreditado por sus buenas doctrinas y opiniones”.

¹⁹²⁴ CAÑIZARES MÁRQUEZ, José Antonio: “La política colonialista de instrucción pública en Cuba (1863-1898)”, *Pensar con la historia desde el siglo XXI*. Actas del XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Madrid, UAM Ediciones, 2015, páginas 2471-2486.

¹⁹²⁵ SAPPEZ, DELPHINE: *El krausismo en la formación del movimiento reformista y liberal en Cuba (siglo XIX)*, en *Revista de Indias*, 2016, vol. LXXVI, nº 267, págs. 543-572.

¹⁹²⁶ *Gaceta de la Habana* de 17 de enero de 1872.

¹⁹²⁷ *Gaceta de la Habana* 19 de noviembre de 1871.

clausuradas a consecuencia de las circunstancias por las que había atravesado el país y por el estado de atraso en que se encontraban los fondos municipales. Se costeaban con fondos públicos y necesitaban “maestros idóneos que sean dignos de merecer la confianza de este Gobierno por sus ideas y doctrinas que correspondan a los verdaderos fines e intereses de la Religión, de la familia y del Estado”¹⁹²⁸.

Con la supresión de los institutos se pretendía eliminar la organización formal, los espacios de sociabilidad, que posibilitaban la difusión de “ideas perniciosas”. Estas medidas, focalizadas en las estructuras del conflicto, ponen de relieve que los profesores contaban con gran capacidad de influencia, y se sancionaba a los catedráticos por motivos políticos, como se puede observar en los expedientes gubernativos de catedráticos del Archivo Histórico Nacional y del Archivo Nacional de Cuba. Asimismo, en el expediente relativo a la supresión de los institutos de Matanzas, Santiago de Cuba y Puerto Príncipe, que envía el Gobernador General de Cuba Blas Villate y de la Hera, Conde de Valmaseda, al Ministro de Ultramar, manifiesta la necesidad de las medidas llevadas a cabo, principalmente por cuestiones políticas¹⁹²⁹.

Cuando estalla la insurrección en octubre de 1868 existían en la isla de Cuba cuatro institutos de segunda enseñanza, en La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe, que sumaban en total 70 catedráticos, de los cuales 49 tuvieron un papel protagonista en la insurrección, lo que representa un porcentaje del setenta por ciento del total. En el instituto de La Habana los catedráticos que colaboraron con la insurrección representaban el 52,94 por ciento, en el instituto de Santiago de Cuba el 61,11 por ciento, en el instituto de Matanzas el 77,78 por ciento y en el Instituto de Puerto Príncipe el 88,24 por ciento. Por ello el capitán general y Gobernador Superior político de la isla de Cuba decidió suprimir en 1871, por cuestiones políticas, los institutos de Santiago de Cuba y Matanzas, el Instituto de Puerto Príncipe estaba ya clausurado de hecho desde fines de 1868:

[...] son razones de política la que piden esa supresión de los Institutos de Cuba y Matanzas: porque en esos dos establecimientos como se ha dicho se han vertido doctrinas

¹⁹²⁸ *Gaceta de la Habana* de 10 de marzo de 1871.

¹⁹²⁹ AHN, Ultramar, legajo 272, exp. 17, sobre supresión de varios institutos y organización del de La Habana. El Conde de Valmaseda, Gobernador General de Cuba manifiesta lo siguiente: “Creo que al pasar V.E. la vista por el expediente instruido para esta parte de la reforma llevada a cabo en la pública enseñanza, no podrá menos de prestarle su apoyo convencidos de que cuanto se ha acordado han sido unas medidas por convenir así al mejor servicio público, bajo el aspecto literario, económico, y sobre todo político, y que V.E. se dignará al presentarlo esta reforma a la aprobación de S.M. apoyarla en un todo, para que recaiga en soberana sanción. Dios guarde a V.E. muchos años. Habana Junio 27 de 1872. Excmo. Sr. El Conde de Valmaseda”.

perniciosas contrarias a la integridad de la nación y a los buenos principios religiosos; porque en ellos se ha encaminado el corazón de los jóvenes contra sus mismos padres, haciéndoles odiar a la madre patria; porque en ellos conspiraban sus profesores contra el Gobierno que les distinguió y les dio su confianza, y porque de ellos han salido muchos de los mismos con la quijotesca pretensión de hacer girones el glorioso pabellón de Castilla, bajo el cual nacieron y se criaron: rompiendo con su nacionalidad y dejando en las Cátedras sembrada la mala semilla que es necesario extirpar destruyendo esos fueros de insurrección en que con simulado intento se han pintado a los ojos de la juventud, la tiranía de los gobiernos, y la libertad de los pueblos y donde se han discutido hechos de la actual lucha mostrando sus simpatías por todo aquello que el laborantismo fragua e inventa en favor de lo que ayer fueron sus maestros y hoy practican la destrucción y la ruina con la enseñada rebelión contra sus padres y la patria.¹⁹³⁰

En la Universidad de La Habana muchos Catedráticos huyeron al extranjero al estallar la insurrección en Yara:

(...) para continuar allí su obra de conspiración, cuyos nombres son harto conocidos como enemigos de la patria, que arrastraron tras sí a los jóvenes a la rebelión, como lo prueba el número de estudiantes de los últimos cursos que desapareció en aquellos días de esta capital.¹⁹³¹

En ese contexto se tuvieron que hacer cargo de las enseñanzas profesores auxiliares. La Universidad tenía que corresponder a los intereses del Gobierno y de la enseñanza *“encargándola a un profesorado digno e ilustrado, que no inculque en la juventud perniciosas doctrinas, ni convierta la Cátedra de la Ciencia en tribuna revolucionaria”*.

Por la circular del 20 de abril de 1869¹⁹³² todos los individuos que se podía probar que hubiesen tomado parte en la insurrección dentro o fuera de la isla, se declaraban comprendidos en la circular de 15 de abril relativa al embargo de bienes de José Morales Lemus, que había sido presidente de la Junta central republicana de Cuba y Puerto Rico, y otros. Los individuos comprendidos en la circular quedaban privados de los derechos políticos y civiles, la resolución tenía efectos retroactivos desde el día 10 de octubre cuando había comenzado en Yara la insurrección (coincidiendo con el día del cumpleaños de Isabel II). Las autoridades procedían a la formación de expedientes gubernativos para justificar el delito de los individuos comprendidos en la resolución.

¹⁹³⁰ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

¹⁹³¹ *Gaceta de la Habana* 11 de octubre de 1871.

¹⁹³² *Gaceta de la Habana*, núm. 97 de 22 de abril de 1869.

Cuando se justificaba la culpabilidad se procedía al embargo de todos sus bienes, derechos y acciones y al dictarse el mandamiento de embargo se convocaba por los periódicos o por cedula a las personas que poseían cantidades, efectos o valores que pertenecían al individuo expedientado para que lo comunicaran a la autoridad gubernativa y se les prohibía terminantemente el comprar, vender, pagar, transferir, ceder y hacer por si cualquier operación que afectara a la propiedad de los bienes embargados, los infractores quedaban comprendidos en lo dispuesto sobre delitos de infidencia, del decreto del 12 de febrero de 1869, y en consecuencia podían ser sometidos al Consejo de Guerra.

Al embargarse los bienes¹⁹³³ de estos individuos, las personas que poseían cantidades, efectos o valores de cualquier clase pertenecientes a ellos, tenían que dar cuenta al Gobierno político inmediatamente, siendo responsables de toda ocultación o medio de eludir el cumplimiento de la disposición. Por decreto¹⁹³⁴ del Capitán General de Cuba Domingo Dulce de 12 de febrero de 1869, cesaban los efectos del decreto del 9 de enero de 1869, sobre libertad de imprenta. Quedaba restablecida la previa censura, no podía publicarse ningún periódico sin licencia del Gobierno Superior Político y la contravención a cualquiera de las disposiciones establecidas en el decreto era considerada como delito de infidencia y sus autores entregados a los Consejos de guerra. Bajo la palabra *infidencia* estaban comprendidos los siguientes delitos:

traición o lesa nación, rebelión, insurrección, conspiración, sedición, receptación de rebeldes y criminales, inteligencia con los enemigos, coalición de jornaleros o trabajadores y ligas, expresiones, gritos o voces subversivas o sediciosas, propalación de noticias alarmantes, manifestaciones que con fines políticos tienda a perturbar la tranquilidad y el orden público, o que de algún modo ataque la integridad nacional.¹⁹³⁵

El Consejo consultivo para la Administración de los bienes embargados fue creado por decreto de Valmaseda de 31 de julio de 1871 y lo constituían veinte personas.¹⁹³⁶ El artículo 232 del Plan de Estudios de 1863 y el artículo 174 del Plan de Estudios de 1880 establecían los motivos que daban lugar a expedientes gubernativos de catedráticos por

¹⁹³³ *Gaceta de la Habana* de 17 de de julio de 1869.

¹⁹³⁴ *Gaceta de la Habana*, núm. 37 de 12 de febrero de 1869.

¹⁹³⁵ *Gaceta de la Habana*, núm. 39 de 14 de febrero de 1869.

¹⁹³⁶ *Gaceta de la Habana* de 12 de agosto de 1871. Pertenecían al Consejo Consultivo: José Comte, Juan Bances, Segundo Rigal, Camilo Feijó Sotomayor, José María Avendaño, José Demestre, Ramón San Pelayo, Francisco J. Ibañez, Antonio Álvarez de la Campa, José A. Tellería, Francisco Calderón y Kessel, el Conde de Lagunillas, Juan Toraya, Luciano Barbor, José Carreras, Francisco Durañona, Francisco Loriga, José María Garelly, Manuel Maruri y José S. Bidaguren.

no cumplir con sus deberes, difundir ideas revolucionarias o por conducta moral indigna. Para las penas de suspensión por más de tres meses o separación era preceptivo el informe del Consejo Superior de Instrucción Pública. Para ejercer el profesorado en todas las enseñanzas se requería: ser español, circunstancia que podía dispensarse a los profesores de lenguas vivas y a los de música vocal e instrumental, también debían justificar buena conducta religiosa y moral. Los profesores podían ser separados de sus puestos en virtud de sentencia judicial que les inhabilitaba para ejercer su cargo o por expediente gubernativo en el cual se declaraba que no cumplía con sus deberes o que infundía en sus discípulos doctrinas perniciosas, o por ser indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado. El Gobernador Superior civil podía suspender al profesor por estos motivos, oída la Junta Superior de Instrucción Pública, y dando cuenta sin dilación al Gobierno Supremo con el expediente. La separación de un Catedrático por causas distintas de las expresadas sólo podía acordarse en Consejo de Ministros.

En Cuba, para aspirar a cátedras de Instituto, a partir del plan de 1863, se requería tener veinticuatro años cumplidos, tener el grado de Bachiller en la Facultad¹⁹³⁷ a que corresponda la asignatura para los estudios generales de segunda enseñanza y para los estudios de aplicación era necesario el grado de Bachiller en Facultad, para algunas asignaturas, o título Superior o Profesional de la carrera a la que correspondían los respectivos estudios. Los profesores de Lenguas vivas y Dibujo y los de Música vocal e instrumental y Declamación no necesitaban título. Los catedráticos de instituto podían formar parte de los tribunales de oposición de los aspirantes a cátedras de Universidad. En 1863 los Catedráticos de Instituto en Cuba se dividían según su antigüedad y servicios en tres categorías, de entrada, de ascenso y de término. Formaban la primera categoría las tres sextas partes de los Catedráticos de Instituto, la segunda categoría una sexta parte de los mismos, y la tercera categoría las dos sextas partes restantes. Las plazas vacantes de Catedráticos de entrada se proveían todas por oposición. De cada dos plazas vacantes de Catedráticos de ascenso y de término se proveían, mediante concurso, una en Catedráticos de Instituto de la Península y otra en Catedráticos de Instituto de Cuba y de Puerto Rico. Los Catedráticos de entrada tenían un sueldo anual

¹⁹³⁷ Posteriormente con el plan de estudios de 1880, para aspirar a cátedras de Instituto, se requería tener veintiún años cumplidos, tener el grado de Licenciado en la Facultad a que corresponda la asignatura para los estudios generales de segunda enseñanza y para los estudios de aplicación era imprescindible el grado de Licenciado en Facultad, para algunas asignaturas, o título Superior o Profesional de la carrera a la que correspondían los respectivos estudios. Al igual que en el Plan de 1863, los profesores de Lenguas vivas y Dibujo y los de Música vocal e instrumental y Declamación no necesitaban título.

de 1000 pesos, los de ascenso disponían de 1250 pesos y 1500 los de término. Los Catedráticos de ascenso podían percibir un sobresueldo de 250 pesos y los Catedráticos de término podían tener un sobresueldo de 600 pesos. Los Catedráticos de Institutos se auxiliaban unos a otros en vacantes, ausencias y enfermedades. En cuanto a las categorías de Catedráticos y sueldos de los mismos, el artículo 209 del Plan de Estudios de 1880¹⁹³⁸ establece las mismas categorías y sueldos que el Plan de Estudios de 1863. Terminada la guerra en 1878 se llevó a cabo un indulto para los acusados de delitos de infidencia,¹⁹³⁹ los gobiernos de la metrópoli comienzan a trabajar con la idea de implantar en Cuba la misma organización y estructura que en la Península tenía la instrucción pública, así se aprueba el Real Decreto¹⁹⁴⁰ de 18 de junio de 1880 para asimilar la instrucción pública de Cuba con la de la Península.

La mayoría de los expedientes se incoaron por abandono de destino o por motivos políticos, ya que muchos catedráticos participaron en la insurrección, lo que empeoró el estado de la enseñanza en Cuba, aumentando el número de vacantes e interinidades. El Gobernador Superior separaba de sus cátedras a los insurrectos, en algunos casos ordenaba la deportación a las colonias penitenciarias de Fernando Poo o bien a los presidios de Ceuta y Melilla o de la península, también los enviaban a la isla de Pinos. La deportación y la expropiación perseguían la descapitalización de los insurgentes, con el objetivo de alejarlos del foco de acción. Se ponía de manifiesto la imposibilidad de controlar el acceso a cátedras para que éstas fuesen ocupadas por los más leales al gobierno, teniendo en cuenta que el Gobernador Superior civil tenía todas las competencias para poder elegir a los candidatos a cátedras. La rebelión de este colectivo posiblemente tuvo un gran impacto en la formación de la identidad nacional cubana en la segunda mitad del siglo XIX. La insurrección se puede explicar a través de los rasgos biográficos de los actores como hemos visto en el capítulo cinco de esta tesis, en las siguientes páginas indicamos los catedráticos insurrectos que participaron de forma activa en el proceso independentista.

El número total de catedráticos en los cuatro institutos de la isla en la etapa de la guerra (1868-1878) fue de 99, de los cuales el 65,66 % fueron separados de sus cátedras por motivos políticos. En los primeros años de la guerra de 1868 a 1871 de un total de

¹⁹³⁸ *Gaceta de la Habana* de 19 de enero de 1881.

¹⁹³⁹ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo Asuntos Políticos, legajo número 104, número de orden 16, año 1878. Incorpora el número de la *Gaceta de La Habana* de 28 de marzo de 1878, que contiene el Bando del General Arsenio Martínez Campos sobre indulto por los delitos de infidencia, rebelión, sedición, etc.

¹⁹⁴⁰ *Gaceta de la Habana*, núm. 173, de 22 de julio de 1880.

70 catedráticos, 49 fueron declarados infidentes y separados de sus cátedras lo que representa el setenta por ciento de catedráticos insurrectos. En la siguiente tabla se observa la distribución del número de catedráticos en los cuatro institutos existentes en la isla en el período considerado y el porcentaje de infidentes en los mismos. También se indica el porcentaje de doctores, licenciados, bachilleres y otros títulos que poseían los catedráticos en cada establecimiento educativo, destacando los titulados en Derecho y en Medicina que representaban el 26,27 % y 19,19 % respectivamente.

Tabla 1: Catedráticos de Institutos de Segunda Enseñanza en Cuba (1868-1878)

| Catedráticos de Institutos de Segunda Enseñanza en Cuba (1868-1878) | | | | | | |
|--|---------------------------|------------------------------|----------------|----------------|----------------------------|------------------------------------|
| Instituto de Segunda Enseñanza | Nº Catedráticos 1868-1878 | Título académico | | | Nº de Infidentes 1868-1878 | Porcentaje de Infidentes 1868-1878 |
| La Habana | 35 | Doctor | 40 % | | 18 | 51,43 % |
| | | Licenciado | 22,86 % | | | |
| | | Bachiller | 14,28 % | | | |
| | | Otros | 22,86 % | | | |
| Santiago de Cuba | 19 | Doctor | 15,79 % | | 12 | 63,16 % |
| | | Licenciado | 26,32 % | | | |
| | | Bachiller | 36,84 % | | | |
| | | Otros | 21,05 % | | | |
| Matanzas | 28 | Doctor | 14,29 % | | 20 | 71,43 % |
| | | Licenciado | 32,14 % | | | |
| | | Bachiller | 35,71 % | | | |
| | | Otros | 17,86 % | | | |
| Puerto Príncipe | 17 | Doctor | 5,88 % | | 15 | 88,24 % |
| | | Licenciado | 58,82 % | | | |
| | | Bachiller | 23,53 % | | | |
| | | Otros | 11,76 % | | | |
| Total | 99 | Titulados en Derecho | 26,27 % | 45,46 % | 65 | Total Infidentes 65,66 % |
| | | Titulados en Medicina | 19,19 % | | | |

7.2. Catedráticos infidentes del Instituto de La Habana

En 1868 el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana tenía una plantilla de dieciocho profesores¹⁹⁴¹, nueve de ellos habían sido separados de sus cátedras por

¹⁹⁴¹Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales, Habana, Imprenta del Gobierno, 1868, Biblioteca Nacional José Martí (en adelante BNJM). La relación de catedráticos era la siguiente: Antonio Bachiller y Morales, Emilio Auber y Noya, Paulino Álvarez Aguiñiga, Fernando Páez y González, Joaquín García Lebreo y Lladó, Antonio María Tagle y Granados, Manuel Fernández de Castro, José Luna y Parra, Cristóbal Mendoza, presbítero Ramón Querol Garrigüez, Fulgencio Llorens, José García Toledo, Jesús Benigno Galvez, Francisco Morales López, Sixto Lima Macías y Claudio André Serpa y como sustitutos ejercieron Isaac Carrillo de Albornoz y O’Farrill y Francisco Navarro. Hay información en Mariano DUMÁS CHANCEL: *Guía del profesorado cubano para 1868: Anuario de Pedagogía y Estadística de*

delitos de infidencia antes de la reforma de 1871 y con la reforma de ese año se cesa a cuatro de ellos, y de los cuatro que permanecían de 1868 a uno de ellos, Claudio André y Serpa, se le declara infidente en abril de 1872. La planta del personal facultativo, administrativo y subalterno formada con arreglo al decreto de Caballero de Rodas, Gobernador Superior Político, de fecha 31 de agosto de 1869, por las que se incorporaban al Instituto las asignaturas de las escuelas profesionales suprimidas en La Habana, aumentaba a 22 el número de catedráticos,¹⁹⁴² se incorporaban al instituto doce profesores, no había tenido cabida en la planta del personal del Instituto de La Habana, los Catedráticos Cristóbal Mendoza, José García Toledo, Sixto Lima y Fulgencio Llorens, además de los catedráticos que ya habían sido separados de sus cátedras por insurrección. El Gobernador Superior Político los declaró cesantes por reforma, proponiendo utilizar sus servicios en las vacantes que ocurriesen, no obstante, todos ellos participaron en la insurrección y fueron declarados infidentes.¹⁹⁴³ Tampoco había tenido cabida en la planta del personal del Instituto el Ldo. José Francisco Mantilla¹⁹⁴⁴, había sido nombrado director del Instituto de La Habana cuando fue cesado por infidente el director Antonio Bachiller y Morales. También se suprimían las Escuelas Profesionales de la Habana por decreto de 31 de agosto de 1869, y el Gobernador Superior Político declaró cesantes por supresión a Bernardo del Riesgo, a Enrique Poey y a José López Trigo, catedráticos de las mismas. Con la reforma de octubre de 1871 se disminuye a catorce el número de profesores del Instituto de La Habana.¹⁹⁴⁵ En la

la Enseñanza, Matanzas, Imprenta El Ferro-carril, 1868. La relación casi completa de los profesores de Cuba en 1868 se encuentra en esta guía, no obstante, en algunos casos no coincide con los datos extraídos de las memorias de los institutos. Los nombramientos de la mayoría de estos profesores aparecen en Gaceta de la Habana de 30 de septiembre de 1864. También hay referencias en *Cuba. Estudios Políticos* de Carlos Sedano y Cruzat, 1872: e-book digitalizado por Harvard College Library, 1912, pp. 178-180. Carlos Sedano no incluye en la relación a los catedráticos Joaquín García Lebreo y Lladó, Francisco Morales, Sixto Lima y Claudio André Serpa.

¹⁹⁴² *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869. Se incorporaban al instituto: Francisco María Navarro que había sido sustituto en el curso anterior y en el curso 1864 a 1865, Fernando Domínguez y Domínguez (catedrático de inglés), Antonio Blanco Fernández, Torcuato Artola, Manuel José Cañizares y Venegas, José de J.Q. García, José Francisco Arango, José García de Arbolea y Duval, Manuel Álvaro y Valdés, Andrés María Foxá y Leconda, Baltasar Velázquez de Cuéllar y Patrón, y José María García de Haro.

¹⁹⁴³ ANC, Fondo de Asuntos Políticos, Legajo número 61, número de orden 4, año 1869. Libro índice alfabético de los infidentes de varias jurisdicciones con sus apellidos y nombres. Se refiere a las jurisdicciones de Cuba, Habana, Trinidad, Bayamo, Puerto Príncipe, Sagua, Santa Clara, Tunas, Cienfuegos, Remedios, Cárdenas, Matanzas, San Antonio, Sancti Spiritus, Món, Manzanillo, Holguín, Guanabacoa, Nuevitas y Colón.

¹⁹⁴⁴ *Ídem*.

¹⁹⁴⁵ Decreto de 10 de octubre de 1871 de Ramón María de Araúztegui. *Gaceta de la Habana de 11 de octubre de 1871*: Paulino Álvarez Aguñiña, Emilio Auber y Noya, Ramón Querol Garríguez, Claudio André y Serpa, Francisco Morales López, José María García de Haro, presbítero Manuel Espinosa e Inés,

siguiente tabla consta la relación completa de catedráticos, la procedencia de los mismos, los catedráticos separados de las cátedras por delitos de infidencia y sus títulos académicos.

Tabla 2: Catedráticos del Instituto de La Habana

| CATEDRÁTICOS DEL INSTITUTO DE LA HABANA | | | | | | |
|--|---|--------------------------------------|---|---------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|
| Título | Nombre y Apellidos | Curso 1868-1869 Insurrección Yara | Curso 1869-1870 Decreto Caballero de Rodas | Curso 1871-1872 Decreto Araztegui. | Natural de | Infidente Separado de la Cátedra |
| Dr. en Derecho | Antonio Bachiller y Morales sustituido por José F. Mantilla | x | | | La Habana | Sí |
| Dr. en Ciencias | Emilio Auber y Noya | x | x | x | La Coruña | No |
| Dr. en Derecho Dr. en Filosofía | Paulino Álvarez. Aguñiga | x | x | x | Villa de Haro (Logroño) | No |
| Dr. en Ciencias | Fernando Páez y González | x | x | | Salvatierra de los Barros (Badajoz) | No |
| Dr. en Medicina | Joaquín García Lebreo y Lladó | x | x | | Matanzas (Cuba) | Sí |
| Dr. en Derecho | Antonio M ^a Tagle y Granados | x | x | | Cuba | No |
| Dr. en Ciencias | Manuel Fernández de Castro | x | x | | Santo Domingo | No |
| Ldo. en Derecho | José Luna y Parra | x | x | | La Habana | Sí |
| Profesor idiomas | Cristóbal Mendoza | x | | | Caracas (Venezuela) | Sí |
| Presbítero | Ramón Querol Garríguez | x | x | x | Morilla (Castellón) | No |
| Maestro Superior | Fulgencio A. Llorens | x | | | Madrid | Sí |
| Ldo. en Ciencias | José García Toledo | x | | | Cuba | Sí |
| Dr. en Derecho | Jesús Benigno Gálvez y Alfonso | x | | | Matanzas (Cuba) | Sí |
| Dr. en Derecho | Francisco Morales López | x | x | x | La Habana | No |
| Br. en Artes | Sixto Lima Macías | x | | | La Habana | Sí |
| Ldo. en Medicina | Claudio André y Serpa | x | x | x | La Habana | Sí |
| Br. en Derecho | Isaac Carrillo de Albornoz y O'Farrill (sustituto) | x | | | La Habana | Sí |
| Dr. en Medicina | Francisco Navarro (sustituto) | x | x | x | La Habana | No |
| Profesor idiomas | Fernando Domínguez y Domínguez | | x | | Matanzas (Cuba) | Sí |
| Dr. en Medicina | Antonio Blanco Fernández | | x | | Rionor (Portugal) | No |
| Ldo. en | Torcuato Artola | | x | | La Habana | No |

Baltasar Velázquez de Cuéllar, Benito José Riera, Pedro Arias y Ávalos, Adolfo Gallet Duplesis, Tomás Caballero Heillinger, Francisco María de Paula Navarro y presbítero Bonifacio Ávila Hernández.

| | | | | | | |
|---|--|-----------|-----------|-----------|--|----------------|
| Filosofía | | | | | | |
| Dr. en Medicina | Manuel J. Cañizares y Venegas | | x | | Sancti Spiritus (Cuba) | No |
| Ldo. en Filosofía | José de J.Q. García | | x | | Cuba | Sí |
| Br. en Filosofía | José Francisco Arango | | x | | Cuba | Sí |
| Ldo. en Ciencias | José García de Arboleya y Duval | | x | | Cádiz | Sí |
| Br. en Artes | Manuel Álvaro y Valdés | | x | | La Habana | Sí |
| Agrimensor | Andrés María Foxá y Leconda | | x | | La Habana | Sí |
| Br. en Artes Prof. Mercantil | Baltasar Velázquez de Cuellar y Patrón | | x | x | La Habana | No |
| Prof. de Náutica | José María García de Haro | | x | x | Cartagena (Murcia) | No |
| Dr. en Filosofía | Manuel Espinosa e Inés | | | x | Cornago (Logroño) | Sí |
| Dr. en Derecho | Benito José Riera | | | x | La Habana | No |
| Ldo. en Derecho | Pedro Arias y Ávalos | | | x | Oviedo | No |
| Profesor idiomas | Adolfo Gallet Duplesis | | | x | Francia | No |
| Profesor idiomas | Tomás Caballero Heillinger | | | x | ¿? | Sí |
| Ldo. en Teología | Bonifacio Ávila Hernández | | | x | La Alberca (Salamanca) | No |
| Número de Catedráticos por curso | | 18 | 22 | 14 | Nacidos en España: 31,43 % Nacidos en América: 62,86 % Origen desconocido: 5,71 % | 51,43 % |

De los profesores que impartían docencia en 1868 en el Instituto de segunda enseñanza de La Habana el 52,94 por ciento fueron separados de sus cátedras por delitos de infidencia, por colaborar con la insurrección. Teniendo en cuenta los catedráticos que pasan por el instituto hasta la entrada en vigor del decreto de Araúztegui en el curso 1871-1872 el porcentaje de rebeldes era del 51,43 por ciento. Los catedráticos nacidos en España representaban el 31,43 por ciento, los nacidos en América el 62,86 por ciento y de origen desconocido el 5,71 por ciento. Predominaban los que tenían el grado de Doctor, representaban el 40 por ciento, los Licenciados eran el 22,86 por ciento, los Bachilleres el 14,28 por ciento y otros títulos el 22,86 por ciento.

Hay que destacar a los infidentes Antonio Bachiller y Morales, Joaquín García Lebreo y Lladó, José Luna y Parra, Cristóbal Mendoza, Fulgencio A. Llorens, Jesús Benigno Gálvez, José García Toledo, Sixto Lima Macías y Claudio André Serpa y existían sospechas acerca del vicedirector Emilio Auber y Noya. En la Universidad de

La Habana a partir de 1871 también se separa de sus cátedras a algunos profesores, el 28 de marzo de 1871 el Gobernador Superior político acordaba separar al doctor Rafael Cowley¹⁹⁴⁶ de la Cátedra de Fisiología e Historia de la Medicina que servía interinamente en la Universidad, después fue mambí en la guerra de los diez años.

Antonio Bachiller y Morales¹⁹⁴⁷ natural de La Habana, era el director del instituto desde su origen en 1863, estudió en el *Seminario de San Carlos* y se doctoró en Derecho en la Universidad de La Habana en 1832. Al secularizarse la Universidad de La Habana, en 1842, asume la Cátedra de Filosofía del Derecho y desempeña el decanato de la Facultad de Filosofía en la Universidad de La Habana y la cátedra de Religión y Derecho natural en la misma, en el Instituto ejercía como catedrático de Economía política, Legislación mercantil, Geografía y Estadística comercial. Miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País, en su seno condenó la esclavitud y defendió la libertad de comercio. Tenía los siguientes títulos y condecoraciones: Caballero Comendador¹⁹⁴⁸ de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Licenciado en Derecho Canónico, Abogado, individuo de mérito de la Real Sociedad Económica de la que era su director en 1864, Diputado de la Junta de Beneficencia de Puerto Rico y de mérito de la Real Academia de Anticuarios de Dinamarca. El 26 de enero de 1869 solicitó licencia¹⁹⁴⁹ al Gobernador Superior político para ir al extranjero, el 30 de enero dejó de asistir al Instituto, sin que aún se le hubiese autorizado la salida, y emigró a Estados Unidos.

Unos días antes, el 13 de enero de 1869 había tenido lugar una reunión secreta¹⁹⁵⁰ en casa del marqués de Campo Florido¹⁹⁵¹ de varios individuos, en esa reunión se forma

¹⁹⁴⁶ *Gaceta de la Habana* 29 de marzo de 1871.

¹⁹⁴⁷ *Gacetas de la Habana* de: 30/09/1864, 16/07/1869, 17/07/1869, 10/08/1869. AHN, Ultramar, 14, Exp.17. AHN, Ultramar, 35, Exp.29. AHN, Ultramar, 147, Exp.21, Expediente gubernativo instruido por el gobernador superior civil de Cuba contra D. Antonio Bachiller y Morales, natural de La Habana, por abandono de sus cargos de catedrático y director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana. Acompaña hoja de servicios. AHN, Ultramar, 4366, Exp.63. AHN, Ultramar, 4366, Exp.10, consta los bienes embargados a Antonio Bachiller y Morales.

¹⁹⁴⁸ AHN, Ultramar, 4678, exp. 67. El gobernador capitán general de Cuba propone la Orden de Carlos III, a favor de Antonio Bachiller y Morales, catedrático de la Universidad de La Habana.

¹⁹⁴⁹ AHN, Ultramar, 147, exp. 21. Expediente gubernativo instruido por el gobernador superior civil de Cuba contra D. Antonio Bachiller y Morales, natural de La Habana, por abandono de sus cargos de catedrático y director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana.

¹⁹⁵⁰ Documento manuscrito e informe de Antonio Bachiller y Morales según acuerdo de la reunión secreta celebrada el día 13 de enero de 1869 en casa del Marqués de Campo Florido en La Habana. BNJM.

¹⁹⁵¹ *Gaceta de la Habana* de 16 de julio de 1869. Miguel de Cárdenas y Cárdenas nació el 20 de febrero de 1819 en La Habana y murió el 13 de febrero de 1886 en La Habana. Era hijo de Miguel María de Cárdenas y Peñalver (marqués de Campo Florido, nació el 31 de agosto de 1793 en La Habana y murió el 24 de noviembre de 1868 en La Habana) y María de Cárdenas-Vélez de Guevara y Zayas-Bazán, y nieto de Miguel de Cárdenas y Santa Cruz, y de María Josefa Peñalver y Barreto. El título nobiliario de marqués de Campo Florido fue creado el 28 de noviembre de 1826 por el rey Fernando VII. Miguel María

una junta y una comisión compuesta por Domingo Sterling¹⁹⁵², Conde de Pozos Dulce¹⁹⁵³, Juan Poei y Antonio Bachiller y Morales que suscribía el informe de 17 de enero de 1869 por el que se pedía “*el gobierno del país por el país*”, proponían: 1º) la autonomía de Cuba para resolver “todas las dificultades y conflictos que aquejan al país” y 2º) para llevar a efecto ese pensamiento debía tomarse en consideración “el proyecto presentado al gobierno en 1866 por la mayoría de la Comisión de Información con las modificaciones que reclama la diferente índole de las actuales circunstancias de la metrópoli”. Después de esta reunión emigró a New York, donde permaneció hasta 1878 colaborando con los independentistas, su casa fue embargada en 1871¹⁹⁵⁴. De este período de su vida dijo José Martí: “*dejó su casa de mármol con sus fuentes y sus flores, y sus libros, y sin más caudal que su mujer, se vino a vivir con el honor, donde las miradas no saludan, y el sol no calienta a los viejos, y cae la nieve*”¹⁹⁵⁵. Terminada la guerra regresó a La Habana, falleció en 1889.

El 16 de julio de 1869 el Gobernador Superior Político declaró infidentes comprendidos en el artículo 1º de la circular del 20 de abril de 1869 a Domingo Aldama, Miguel Aldama y Antonio Bachiller y Morales,¹⁹⁵⁶ que hasta el curso de 1868 a 1869 había sido el director del Instituto de la Habana.¹⁹⁵⁷ El Gobernador Superior

de Cárdenas y Peñalver, marqués de Campo Florido, murió el 24 de noviembre de 1868. El día 5 de junio de 1869 el Ministro de Ultramar comunicó al Gobernador Superior político que el poder ejecutivo en ejercicio de sus funciones y con el parecer de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, mandó expedir a favor de Miguel de Cárdenas y Cárdenas carta de sucesión en el título de Castilla de Marqués de Campo Florido. El interesado debía acudir a la cancillería de Indias para obtener, previo pago del servicio correspondiente, el oportuno despacho. En la casa de su padre Miguel María de Cárdenas y Peñalver tuvieron lugar las reuniones secretas de enero de 1869 a favor de la insurrección, con el relevante papel de Antonio Bachiller y Morales. Parece obvio que las autoridades políticas de la isla no tenían conocimiento de estas reuniones, de lo contrario no hubiesen concedido carta de sucesión en el título de Marqués de Campo Florido a Miguel de Cárdenas y Cárdenas.

¹⁹⁵² Domingo Sterling y Varona (1838-1871): Natural de Puerto Príncipe, Bachiller en Ciencias en 1856 por la Universidad de La Habana, a continuación, inició la carrera de Medicina, la cual cursó hasta 1859, año en que fue a la península. Al empezar la Guerra de los Diez Años se sumó al Ejército independentista, en el cual alcanzó el grado de comandante. Hecho prisionero, fue fusilado en Santiago de Cuba.

¹⁹⁵³ Francisco de Frías y Jacott (1809-1877): Economista, periodista y político reformista. Fue el economista del Partido Reformista, así como José Antonio Saco fue su ideólogo. Educado en Estados Unidos, regresó a Cuba en 1826 y posteriormente viajó a Francia, donde realizó estudios agrícolas. Tuvo activa participación en los movimientos políticos ocurridos a mediados de siglo, por la cual fue condenado. Al realizar el general Serrano la apertura reformista, asumió la dirección del periódico *El Siglo*, órgano de aquel partido, en el cual realizó campañas en aras a los intereses de éste. Al convocar el gobierno español a elecciones para la Junta de Información, fue elegido a ella por Santa Clara. Después de la reunión secreta de enero de 1869 emigró a París donde falleció en 1877.

¹⁹⁵⁴ AHN, Ultramar, 147, exp. 21. Expediente gubernativo de A. Bachiller y Morales, catedrático de instituto.

¹⁹⁵⁵ Cita en García del Pino, César: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*, Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013, página 31.

¹⁹⁵⁶ *Gaceta de la Habana* de 16 de julio de 1869.

¹⁹⁵⁷ Memoria leída en la apertura del año académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana por el Sr. D. Antonio Bachiller y Morales. Habana, Imprenta del Gobierno, 1868. BNJM.

Político Domingo Dulce¹⁹⁵⁸ en carta de 11 de marzo de 1869 notificó al Ministro de Ultramar expediente instruido a Antonio Bachiller y Morales, por haberse ausentado sin la correspondiente licencia.

En febrero de 1869 le sustituyó en la dirección del Instituto de La Habana el Ldo. José Francisco Mantilla¹⁹⁵⁹, que había estado al frente de la Secretaría de la Junta Superior de Instrucción Pública¹⁹⁶⁰ de la isla de Cuba, era letrado y había sido Jefe de Administración de tercera clase de la Sección de Gracia y Justicia e Instrucción Pública¹⁹⁶¹ con un sueldo de 2400 escudos y un sobresueldo de 4000. Domingo Dulce lo cesó en septiembre de 1869 siendo sustituido por Antonio Blanco Fernández¹⁹⁶², lo que da una idea de la inestabilidad política del momento. En la apertura del curso 1869-1870 el nuevo director José Francisco Mantilla notificó que el Instituto enviaría partes mensuales a los padres o tutores que los solicitaran, en los cuales se harían constar las faltas de asistencia, así como la conducta y aplicación de sus hijos, en las distintas asignaturas que cursaran. Interesaba fundamentalmente el control del alumnado, pues había una fuerte desconfianza por parte del gobierno hacia los centros de segunda enseñanza como potenciales focos de rebeldía. En los colegios privados adscritos al Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana también muchos profesores se incorporaron a la contienda o al exilio, como lo prueba las constantes variaciones que se iban efectuando en las plantillas de profesores de estos colegios que se observan en las continuas alteraciones publicadas en la Gaceta de la Habana. Varios colegios cerraron sus puertas, como el de San Fernando en 1869, o fueron clausurados como el de San Pablo, también en 1869 el de Rafael María de Mendive que se exilió a los Estados Unidos. En la etapa bélica, el año 1871 fue el momento álgido de la represión española, con acontecimientos como el fusilamiento de ocho estudiantes de medicina, que mostró la vesania del régimen colonial.

¹⁹⁵⁸ AHN, Ultramar, 147, exp. 21. Expediente gubernativo instruido por el gobernador superior civil de Cuba contra D. Antonio Bachiller y Morales, natural de La Habana, por abandono de sus cargos de catedrático y director del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana.

¹⁹⁵⁹ AHN, Ultramar, 147, exp.13. *Gaceta de la Habana* de 8 de junio de 1867. José Francisco Mantilla está incluido en una relación de personal de real nombramiento con destino en la Dirección General de Administración de la isla de Cuba.

¹⁹⁶⁰ *Gaceta de la Habana* de 18 de enero de 1866.

¹⁹⁶¹ AHN, Ultramar, 147, exp. 13. Expediente personal del director del Instituto de La Habana Francisco Mantilla. *Gaceta de la Habana* 02/04/1869.

¹⁹⁶² *Gaceta de la Habana* 04/09/1869. Expediente personal del decano de la Facultad de Ciencias de La Habana Antonio Blanco, Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 150, exp. 9.

Joaquín García Lebreo y Lladó¹⁹⁶³ natural de Matanzas, había obtenido por oposición la plaza de Catedrático supernumerario de la Facultad de Filosofía en la Universidad de La Habana, nombrado por Real orden de 23 de marzo de 1857. Desempeñó distintas cátedras en la Universidad y fue uno de los fundadores de la antigua Academia de Ciencias de La Habana, en cuyos *Anales* publicó numerosos trabajos. Era licenciado en Ciencias y obtuvo el doctorado en Medicina en 1865, en el Instituto pasaba a ser Catedrático de Aritmética y Álgebra. En el curso 1869 a 1870 fue vicedirector y Catedrático de Física, con un sueldo anual de 2000 escudos. En la guerra curaba a los insurrectos en La Habana que resultaban heridos, y por sus actividades independentistas emigró a Europa. Terminada la guerra en 1878 regresó a La Habana. Después de la Paz de Zanjón, en octubre de 1878 solicitó que se le concediera la propiedad de la cátedra de Patología General con su Clínica y Anatomía Patológica, pero en 1879 el rey Alfonso XII desestimó la instancia de García Lebreo.

José Luna y Parra¹⁹⁶⁴ catedrático de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, con el carácter de interino, había sido declarado infidente, extrañado en la isla de Pinos. El doctor Claudio André Serpa¹⁹⁶⁵ natural de La Habana, catedrático de Física y Química, el día 17 de abril de 1872 era acusado por delito de infidencia junto a ocho individuos¹⁹⁶⁶ que se hallaban conspirando en el extranjero entre los que también se encontraba su compañero el catedrático José García Toledo y se procedía al embargo de sus bienes.

También existían serias sospechas acerca del doctor Francisco Morales López¹⁹⁶⁷ catedrático de Gramática castellana, había sido detenido por motivos políticos, porque la policía lo había sorprendido en una reunión secreta sin permiso de la autoridad junto a 39 individuos, la Alcaldía mayor de la Catedral dictó auto de libertad para los mismos. No obstante, el Gobernador Superior Político, con arreglo al decreto de 6 de julio de 1869, determinó que los individuos que habían sido puestos en libertad por la Alcaldía

¹⁹⁶³ AHN, Ultramar, 150, Exp. 28. Expediente personal de Joaquín García Lebreo y Lladó, catedrático de Física y Química del Instituto de La Habana y supernumerario de la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Ciencias Físico-Matemáticas, de dicha Universidad. Incluye hoja de servicios. *Gaceta de la Habana* de 30 de septiembre de 1864, donde aparece el cuadro del personal facultativo de la antigua Universidad, que pasó al instituto de segunda enseñanza de la Habana en 1864 y *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

¹⁹⁶⁴ AHN, Ultramar, 4350, Exp.36, Ultramar, 4429, Exp.54 y Ultramar, 4377, Exp.36. *Gacetas de la Habana* 30/09/1864, 04/09/1869.

¹⁹⁶⁵ AHN, Ultramar, 166, exp.4 y Ultramar, 147, exp.30. *Gaceta de la Habana* 04/09/1869.

¹⁹⁶⁶ *Gaceta de la Habana* de 20 de abril de 1872.

¹⁹⁶⁷ *Gacetas de la Habana* 04/09/1869, 18/11/1869, 01/02/1870, 12/03/1870.

Mayor, ingresaran en prisión, hasta que la causa se instruyera, pues sospechaba que muchos de ellos podían ser juzgados en rebeldía.¹⁹⁶⁸

Otros profesores del Instituto de La Habana se incorporaron a la insurrección: Isaac Carrillo de Albornoz y O’Farrill¹⁹⁶⁹ que había sido sustituto desde el curso 1865-1866 hasta 1868-1869. Jesús Benigno Gálvez,¹⁹⁷⁰ doctor en Derecho, catedrático de Retórica y Poética del Instituto habanero, colaboró en la *Revista de la Habana, Cuba Literaria* y *Revista de Jurisprudencia*, al estallar la Guerra de los Diez Años se estableció en Nueva York, donde escribió el *Diálogo entre Serrano y Dulce sobre la cuestión de Cuba*. Sixto Lima y Macías¹⁹⁷¹ y Fulgencio A. Llorens,¹⁹⁷² natural de Madrid, catedráticos que fueron cesados y sustituidos por haber dejado de asistir a clases, para colaborar con la insurrección. Cristóbal Mendoza, en el momento de la insurrección estaba de catedrático en el Instituto de Puerto Príncipe, fue declarado infidente el día 8 de julio de 1869 y en noviembre de 1870 fue sentenciado a la pena de muerte en garrote vil.

El 18 de octubre de 1869 el Gobernador Superior Político declaró infidentes comprendidos en el artículo 1º de la circular del 20 de abril de 1869 al abogado José Ignacio Rodríguez,¹⁹⁷³ natural de La Habana, estudió Filosofía y se doctoró de Derecho. Anexionista convencido, al estallar la Guerra de los Diez Años se estableció en Estados Unidos, fue asesor en la Conferencia de París que puso fin a la guerra en 1898, abogaba por la anexión a Estados Unidos¹⁹⁷⁴, había sido catedrático en los cursos 1863 a 1864 y 1864 a 1865, el Gobernador también declaró infidente al médico Francisco Ruz, ambos estaban en los Estados Unidos colaborando con la insurrección. Otros dos catedráticos,

¹⁹⁶⁸ *Gaceta de la Habana* de 12 de marzo de 1870. La relación de individuos que ingresan en prisión es la siguiente: Ramón Freire de Andrade, Ramón Zubizarreta, Carlos Mercenit, José Evaristo Macallit, Francisco Arredondo, Pedro Tejera, Bienvenido Hernández, Francisco de Paula Granados, Nicolás Domínguez, Carlos Domingo Guerra, José García, Ramón Arce, Aniceto Mendizábal, Francisco Morales López, Álvaro López, Eduardo Pérez, José Hevia y Sala, José Francisco Arango, Francisco López Zayas, Antonio Sigarroa, Antonio Luís Ponset, Antonio María Aguilera, Casimiro Sáez, José Devizan, José Japón, Octavio Hernández, Juan Chacón, Juan Mitjares, José Rodríguez Puente, Juan Doval, José Portela, Martín Vilaró, José María Morales, José Poo, Julián Morales, José Eugenio Bernal, José Hévia, José Sostrada y Manuel Robaina.

¹⁹⁶⁹ AHN, Ultramar, 4411, exp.17. AHN, Ultramar, legajo 964. AHN, Ultramar, legajo 971. AHN, Universidades, 3783, Exp.2

¹⁹⁷⁰ AHN, Ultramar, 61, Exp.7. AHN, Ultramar, 168, Exp.18.

¹⁹⁷¹ AHN, Ultramar, 134, Exp.2

¹⁹⁷² AHN, Ultramar, 93, Exp.27.

¹⁹⁷³ *Gaceta de la Habana* de 19 de octubre de 1869. José Ignacio Rodríguez escribió un *Estudio histórico sobre el origen, desenvolvimiento y manifestaciones prácticas de la idea de la anexión de la isla de Cuba a los Estados Unidos de América*, dedicaba el libro “a la memoria de los mártires del pensamiento de la anexión de Cuba a los Estados Unidos de América”, imprenta La Propaganda Literaria, Habana, 1900.

¹⁹⁷⁴ La cuestión de la anexión a Estados Unidos es magistralmente analizada por Javier Rubio en *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*, Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995 y en *El final de la era de Cánovas. Los preliminares del “desastre” de 1898*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2004.

José Francisco Arango y Francisco de Armas habían prestado servicios en el instituto y también colaboraron con la insurrección. También existían sospechas acerca del vicedirector Emilio Auber y Noya,¹⁹⁷⁵ natural de La Coruña, catedrático interino de Gramática y vicedirector del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, había solicitado licencia para ir a Estados Unidos. Muchos catedráticos de esta etapa habían sido profesores de José Martí¹⁹⁷⁶ y probablemente le habían inculcado ideas independentistas.

7.3. Catedráticos infidentes del instituto de Santiago de Cuba

El plantel de profesores del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba en 1868 lo formaban dieciocho catedráticos¹⁹⁷⁷. La planta de profesores con arreglo al decreto de Caballero de Rodas de fecha 31 de agosto de 1869 disminuía su número a once. En la tabla siguiente tenemos la relación completa de catedráticos, y los separados de las cátedras por delitos de infidencia.

¹⁹⁷⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 171, número de orden 10762. Expediente promovido por el vicedirector del Instituto Emilio Auber pidiendo licencia para pasar a los Estados Unidos. AHN, Ultramar, 147, Exp.15. Expediente personal de D. Emilio Auber y Noya, natural de La Coruña, catedrático interino de Gramática y vicedirector del Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana. Incluye hoja de servicios.

¹⁹⁷⁶ ANC, Fondo Instrucción Pública, legajo número 218, número de orden 13670, año 1869. Expediente de José Martí y Pérez en el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana.

¹⁹⁷⁷ La relación de catedráticos era la siguiente: José Ramón de Villalón y Hechevarría, Benito José Riera, Manuel Ramón Fernández Rubalcaba, Francisco Losada, Federico García Copley, Pedro Celestino Salcedo y Cuevas, José Antonio Alayo y Martí, Francisco González Santos, Pedro Valdés Tapia, Francisco Martínez Betancourt, Tomás Mendoza y Durán, presbítero Francisco de Paula Barnadas, presbítero Ismael José Bestard, Darío Crespo y Quintana, Rodrigo Rodríguez y Rodríguez, Vitaliano de Jesús Martínez, Ambrosio Valiente y Duany, y Bernardo Nuñez de Villavicencio. Los nombramientos de la mayoría de los catedráticos del Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba se publican en *Gaceta de la Habana*, núm. 91 de 17 de abril de 1864 (Se habían convocado aspirantes a cátedras, dotadas con un sueldo anual de 1000 pesos cada una, en *Gaceta de la Habana*, núm. 57 de 8 de marzo de 1864).

Tabla 3: Catedráticos del Instituto de Santiago de Cuba

| CATEDRÁTICOS DEL INSTITUTO DE SANTIAGO DE CUBA | | | | | | |
|--|--------------------------------------|--------------------------------------|---|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|
| Título | Nombre y Apellidos | Curso 1868-1869 Insurrección Yara | Curso 1869-1870 Decreto Caballero de Rodas | Curso 1871-1872 Decreto Valmaseda | Natural de | Infridente Separado de la Cátedra |
| Dr. en Derecho | José Ramón de Villalón y Hechevarría | x | x | INSTITUTO SUPRIMIDO | Santiago de Cuba | Sí |
| Dr. en Derecho | Benito José Riera | x | x | | La Habana | No |
| Ldo. en Ciencias | Manuel Ramón Fernández Rubalcaba | x | | | Puerto Príncipe (Cuba) | No |
| Br. en Medicina | Francisco Losada | x | x | | Cuba | No |
| Ldo. en Filosofía | Federico García y Copley | x | x | | Cuba | Sí |
| Ldo. en Derecho | Pedro Celestino Salcedo y Cuevas | x | | | Santiago de Cuba | Sí |
| Dr. en Teología | José Antonio Alayo y Martí | x | x | | Baracoa (Cuba) | No |
| Ldo. en Derecho | Francisco González Santos | x | | | Cuba | Sí |
| Br. en Derecho | Pedro Valdés Tapia | x | | | Cuba | Sí |
| Br. en Derecho | Francisco Martínez Betancourt | x | x | | Santiago de Cuba | Sí |
| Br. en Ciencias | Tomás Mendoza y Durán | x | | | Caracas (Venezuela) | Sí |
| Presbítero | Francisco de Paula Barnadas | x | x | | Cuba | No |
| Br. Presbítero | Ismael José Bestard | x | x | | España | Sí |
| Br. en Filosofía Agrimensor | Darío Crespo y Quintana | x | x | | Santiago de Cuba | Sí |
| Profesor idiomas | Rodrigo Rodríguez y Rodríguez | x | | | España | Sí |
| Profesor idiomas | Vitaliano de Jesús Martínez | x | x | | España | No |
| Br. Filosofía Br. en Derecho | Ambrosio Valiente Duany | x | | | Santiago de Cuba | Sí |
| Ldo. en Medicina | Bernardo Nuñez de Villavicencio | x | | | Cuba | Sí |
| Profesor idiomas | Rafael Fabra | | x | | Castellón de la Plana (España) | No |
| Número de Catedráticos por curso | | 18 | 11 | | Nacidos en España: 21,05 % | |
| | | | | Nacidos en América: 78,95 % | | |

De los profesores que impartían docencia en 1868 en el Instituto de Santiago de Cuba el 61,11 por ciento fueron separados de sus cátedras por delitos de infidencia, por

colaborar con la insurrección. Hasta la supresión del Instituto por el Decreto de Valmaseda de 1871 el porcentaje de rebeldes separados de sus cátedras fue el 63,16 por ciento. Predominaban los que tenían el grado de Bachiller, representaban el 36,84 por ciento, los Licenciados eran el 26,32 por ciento, los Doctores el 15,79 por ciento y otros títulos el 21,05 por ciento. Los catedráticos nacidos en España representaban el 21,05 por ciento, los nacidos en América el 78,95 por ciento, en algunas bibliografías se observan algunos datos erróneos, por ejemplo, Carlos Sedano indicaba¹⁹⁷⁸ que el catedrático Darío Crespo y Quintana había nacido en España, pero en su hoja de servicios indica¹⁹⁷⁹ que era natural de Santiago de Cuba.

En el Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba se implican en el proceso independentista José Ramón de Villalón y Hechevarria, Federico Garcia Copley, Pedro Celestino Salcedo y Cuevas, Francisco Martínez Betancourt, Tomás Mendoza y Durán, Ismael José Bestard, Ambrosio Valiente y Duany y Bernardo Núñez de Villavicencio. José Ramón Villalón y Hechevarria¹⁹⁸⁰, director y catedrático de contabilidad, operaciones mercantiles, Teneduría de libros y Aritmética mercantil, el 2 de abril de 1870 el Gobernador Superior Político lo declaró infidente¹⁹⁸¹ comprendido en el artículo 1º de la circular del 20 de abril de 1869, solicitó el desembargo de sus bienes en 1870. Federico García Copley¹⁹⁸² historiador y catedrático de Geografía e Historia, participó en la insurrección y emigró a República Dominicana. Pedro Celestino Salcedo y Cuevas¹⁹⁸³, catedrático interino de Psicología, Lógica y Filosofía moral, declarado infidente, fue deportado político. Francisco Martínez Betancourt¹⁹⁸⁴, profesor de instrucción secundaria elemental y superior, y catedrático de Gramática latina y castellana, considerado infidente, se le separa de la cátedra en 1870, en 1869 Gracia y Justicia había solicitado informes sobre la existencia de antecedentes políticos. Tomás Mendoza y Durán¹⁹⁸⁵, era hermano de Cristóbal Mendoza, había sido catedrático de Historia natural, militaba en el grupo de combatientes que se incorporaron al proceso

¹⁹⁷⁸ SEDANO Y CRUZAT, CARLOS: *Cuba. Estudios Políticos*, 1872: e-book digitalizado por Harvard College Library, 1912, página 180.

¹⁹⁷⁹ AHN, Ultramar, 142, exp.7, Darío Crespo solicitaba autorización para establecer un colegio de Segunda Enseñanza de segunda clase en Santiago de Cuba, denominado San José.

¹⁹⁸⁰ AHN, Ultramar, 4343, exp. 25. *Gaceta de la Habana* 17/04/1864.

¹⁹⁸¹ *Gacetas de la Habana* de 5 y 8 de abril de 1870.

¹⁹⁸² *Gaceta de la Habana* 17/04/1864.

¹⁹⁸³ AHN, Ultramar, 4764, exp. 23. AHN, Ultramar, 4419, exp. 20. *Gaceta de la Habana* 17/04/1864.

¹⁹⁸⁴ AHN, Ultramar, 147, exp. 25. AHN, Ultramar, 4377, exp. 41. Expediente gubernativo de Francisco Martínez Betancourt. *Gaceta de la Habana* 17/04/1864.

¹⁹⁸⁵ *Gaceta de la Habana* 17/04/1864.

revolucionario, colaboraba en la prensa¹⁹⁸⁶ y escribió dramas, comedias y zarzuelas, llegó a ser comandante, firmó junto a otros el manifiesto independentista de los expedicionarios de la goleta Galvanic y participó el 16 de agosto de 1869 en el ataque a las Tunas donde murió.

Ismael José Bestard¹⁹⁸⁷, catedrático de Doctrina cristiana e Historia sagrada, colaboró con los independentistas. Ambrosio Valiente y Duany¹⁹⁸⁸, secretario y catedrático de Geografía e Historia, y también de Economía Política, Legislación mercantil, Geografía y Estadística comercial, el 23 de marzo de 1869 el Gobernador Superior político lo separó¹⁹⁸⁹ de sus cátedras por motivos políticos, el 26 de octubre de 1870 el Gobernador Superior Político lo declaró infidente¹⁹⁹⁰ pues se encontraba conspirando en el extranjero y había participado en las luchas independentistas de Cuba junto a Céspedes en los días de Yara, con la Paz de Zanjón de 1878 regresó a Cuba. El balance de las operaciones practicadas por la Contaduría del Consejo Administrativo de Bienes Embargados de 31 de julio de 1869 demostraba los productos que se habían hecho efectivos por cuenta de los bienes embargados y hay un listado de individuos embargados¹⁹⁹¹, entre los que figuraban Ambrosio Valiente y Duany y Antonio Bachiller y Morales que había sido el director del Instituto de La Habana. Bernardo Núñez de Villavicencio¹⁹⁹², declarado infidente, se le realizó un expediente gubernativo por abandonar su destino. Francisco González Santos, Pedro Valdés Tapia, y Rodrigo Rodríguez y Rodríguez también colaboraron con los independentistas y existían sospechas sobre las ideas independentistas de José Antonio Alayo y Martí,¹⁹⁹³ que

¹⁹⁸⁶ García del Pino, César: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*, Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013. CAÑIZARES MÁRQUEZ, José Antonio: *op. cit.*, pp. 2471-2486.

¹⁹⁸⁷ *Gaceta de la Habana* 17/04/1864.

¹⁹⁸⁸ AHN, Ultramar, 149, Exp.33. Expediente personal de D. Ambrosio Valiente y Duany, catedrático de Geografía e Historia en el instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas. Acompaña hoja de servicios. *Gacetas de la Habana* 17/04/1864, 10/08/1869, 29/10/1970.

¹⁹⁸⁹ *Gaceta de la Habana* de 27 de marzo de 1869.

¹⁹⁹⁰ *Gaceta de la Habana* de 29 de octubre de 1870.

¹⁹⁹¹ *Gaceta de la Habana* de 10 de agosto de 1869. Los individuos embargados eran los siguientes: José Manuel Mestre, José María Céspedes, Antonio Fernández Bramosio, Antonio Max Mora, Ignacio Alfaro, Gabriel Casals, Ramón Fernández Criado, Manuel Casanova, Francisco Izquierdo, José María Mora, Joaquín Delgado, Néstor Ponce de León, José Morales Lemus, Manuel José de Rojas, Ambrosio Valiente y Duany, Federico Gálvez, Manuel Pimentel, Juan Terry, Francisco Valdés Mendoza, José Sixto Bobadilla, Antonio Bachiller y Morales, Francisco Fesser, Joaquín Cabaleiro, Lorenzo Pedroso, Francisco García Chavez, y Domingo Aldama.

¹⁹⁹² AHN, Ultramar 147, exp. 6. AHN, Ultramar, 75, exp. 22. Expediente gubernativo de Bernardo Núñez de Villavicencio.

¹⁹⁹³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 748, número de orden 47875, año 1870. Expediente promovido por la renuncia de José Antonio Alayo, Catedrático de traducción latina y rudimentos de griego del Instituto de Santiago de Cuba.

renunció a su cargo de catedrático y fue reemplazado por Ramón Armiñan y Mijares. También existían serias sospechas sobre Darío Crespo y Quintana.¹⁹⁹⁴

En el expediente de supresión de los institutos de la isla consta que desde la creación de los institutos, por Real Decreto de 15 de julio de 1863, se presentó en el Gobierno, en la Universidad y en la Inspección de Estudios, la propuesta de aquellos que: “*encubiertamente venían desde entonces trabajando contra las miras del Gobierno, como enemigos de él y de nuestra nacionalidad y que al grito reprobado de Yara, se dieron a conocer*”,¹⁹⁹⁵ y se propuso la creación de los Institutos “*que jamás debieron haberse abierto*”. Con la supresión de los institutos en 1871 las autoridades de la isla ya reconocían abiertamente que muchos catedráticos colaboraban con el independentismo desde antes de la creación de los establecimientos de segunda enseñanza.

7.4. Catedráticos infidentes del instituto de Matanzas

El personal docente del Instituto de Matanzas en 1868 estaba formado por dieciocho catedráticos¹⁹⁹⁶, de ellos el 77,78 por ciento fueron separados de sus cátedras por delitos de infidencia, por colaborar con la insurrección. El decreto de Caballero de Rodas de 1869 reducía la plantilla a 14 catedráticos. Hasta la supresión del Instituto en 1871 colaboraran con la insurrección el 71,43 por ciento de catedráticos. Predominaban los que tenían el grado de Bachiller, representaban el 35,71 por ciento, los Licenciados eran el 32,14 por ciento, los que poseían el grado de Doctor el 14,29 por ciento y otros títulos el 17,86 por ciento. Los catedráticos nacidos en España representaban el 17,86 por ciento, los nacidos en América el 75 por ciento y de origen desconocido el 7,14 por ciento, Carlos Sedano indicaba¹⁹⁹⁷ que el catedrático Emilio Villaverde había nacido en

¹⁹⁹⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 227, número de orden 14.279, año 1870. Expediente promovido por Darío Crespo Quintana, que hace renuncia de la cátedra que desempeñaba.

¹⁹⁹⁵ Archivo Nacional de Cuba, Fondo Instrucción Pública, Legajo 232, número 14.668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

¹⁹⁹⁶ Las fechas de los nombramientos en *Gaceta de la Habana* de los catedráticos del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas son muy diversas: junio de 1864, 17 de julio de 1864, 1 de julio de 1865, 24 de julio de 1865, 28 de septiembre de 1867. La relación de catedráticos es la siguiente: José Quintín Suzarte Hernández Arvelo, Francisco Valdés Rodríguez, Leonardo del Monte y Aldama, Ramón María Estévez, Salvador Condaminas y Casacubarta, Sebastián Alfredo de Morales González, Bernabé Maydagan, Sixto Lima y Macías, Juan Francisco Prieto y Acosta, Emilio Blanchet Bitton, Fernando Domínguez y Domínguez, Juan de Melo Moreno, Pio Campuzano, Antonio Martínez del Romero, Domingo Cartaya, Idefonso de Estrada y Zenea, Antonio Faus y Cerquera (presbítero), y Jorge de la Calle.

¹⁹⁹⁷ SEDANO Y CRUZAT, CARLOS: *Cuba. Estudios Políticos*, 1872: e-book digitalizado por Harvard College Library, 1912, página 179.

América, pero en su hoja de servicios indica¹⁹⁹⁸ que era natural de San Fernando (Cádiz). En la siguiente tabla tenemos la relación completa de catedráticos del instituto de Matanzas y los que fueron infidentes.

Tabla 4: Catedráticos del Instituto de Matanzas

| CATEDRÁTICOS DEL INSTITUTO DE MATANZAS | | | | | | |
|--|---------------------------------------|--------------------------------------|---|--------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| Título | Nombre y Apellidos | Curso 1868-1869 Insurrección Yara | Curso 1869-1870 Decreto Caballero de Rodas | Curso 1871-1872 Decreto Valmaseda | Natural de | Infidente Separado de la Cátedra |
| Ldo. en Derecho | José Quintín Suzarte Hernández Arvelo | x | | INSTITUTO SUPRIMIDO | La Habana | Sí |
| Br. Artes Prof. Mercantil | Francisco Valdés Rodríguez | x | x | | Matanzas (Cuba) | No |
| Agrimensor | Leonardo del Monte y Aldama | x | | | Cuba | Sí |
| Ingeniero Civil | Ramón María Estévez | x | | | Cuba | Sí |
| Br. en Artes Agrimensor | Salvador Condaminas y Casacuberta | x | x | | Matanzas (Cuba) | Sí |
| Dr. en Medicina | Sebastián Alfredo de Morales González | x | | | La Habana | Sí |
| Ldo. en Ciencias | Bernabé Maydagan | x | | | Cuba | Sí |
| Br. en Artes | Sixto Lima y Macías | x | | | La Habana | Sí |
| Ldo. en Medicina | Juan Francisco Prieto y Acosta | x | | | La Habana | Sí |
| Dr. en Filosofía | Emilio Blanchet Bitton | x | | | Matanzas (Cuba) | Sí |
| Profesor idiomas | Fernando Domínguez y Domínguez | x | | | Matanzas (Cuba) | Sí |
| Br. y Maestro | Juan de Melo Moreno | x | x | | Canarias (España) | No |
| Ldo. en Derecho | Pio Campuzano | x | | | Matanzas (Cuba) | Sí |
| Ldo. en Medicina | Antonio Martínez del Romero | x | | | Málaga (España) | Sí |
| Dr. en Medicina | Domingo Cartaya | x | | | Cuba | Sí |
| Br. en Artes | Ildefonso de Estrada y Zenea | x | | | San Cristóbal de La Habana (Cuba) | Sí |
| Ldo. en Teología y Cánones | Antonio Faus y Cerquera (Presbítero) | x | x | | Cuba | No |
| Ldo. en Derecho | Jorge de la Calle | x | | | Matanzas (Cuba) | Sí |

¹⁹⁹⁸ AHN, Ultramar, 149, exp.41. Nombramiento de Emilio Villaverde y Fernández para desempeñar interinamente la cátedra de Física y Química del Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas, acompaña su hoja de servicios.

| | | | | | | |
|---|-------------------------------|-----------|-----------|--|---|--------------------|
| Dr. en Farmacia Ldo. en Medicina | Emilio Villaverde y Fernández | | x | | San Fernando (Cádiz) | No |
| Br. en Teología | Mariano Nogueras (Presbítero) | | x | | Zaragoza (España) | No |
| Br. en Derecho | Agapito Boises y Díaz | | x | | Cuba | Sí |
| Br. en Derecho | Ambrosio José González | | x | | Matanzas (Cuba) | Sí |
| Profesor idiomas | Ramón D'Meza y del Valle | | x | | Nueva Orleans (Estados Unidos) | Sí |
| Piloto de Armada | Miguel Curchieri | | x | | ¿? | Sí |
| Ldo. en Medicina | Martín Muro | | x | | Logroño (España) | No |
| Ldo. en Medicina | Francisco María Barrena | | x | | Güira de Melena (La Habana) | No |
| Br. en Filosofía | Francisco P. Flager | | x | | Cuba | Sí |
| Br. en Derecho | Ramón Fernández Bárcenas | | x | | ¿? | No |
| Número de Catedráticos por curso | | 18 | 14 | | Nacidos en España: 17,86 % | 71,43 % |
| | | | | | Nacidos en América: 75 % | |
| | | | | | Origen desconocido: 7,14 % | |

Ejercieron un papel muy relevante en la insurrección José Quintín Suzarte Hernández Arvelo, Leonardo del Monte y Aldama, Ramón María Estévez, Salvador Condaminas y Casacubarta, Sebastián Alfredo de Morales González, Bernabé Maydagan, Juan Francisco Prieto, Emilio Blanchet Bitton, Fernando Domínguez y Domínguez, Pio Campuzano, Antonio Martínez del Romero, Domingo Cartaya, Ildefonso de Estrada y Zenea, Jorge de la Calle y Sixto Lima y Macías que había sido catedrático en el instituto de La Habana. Cuando se suprimieron los institutos en 1871 se indicaba, en el expediente instruido, que se propuso el nombramiento de catedráticos que:

[...] por desgracia no pocos han sido, y son tenidos por réprobos enemigos de nuestra nacionalidad, y nuestro gobierno que al grito infame de Yara de las Cátedras que del mismo Gobierno obtuvieron y en las que traidora y sordamente trabajaron, salieron para los campos, con la enseña de la rebelión, o bien jugaron a extrañas tierras para llevar adelante la propaganda de sus infames intentos. Basta indicar aquí que entre ellos se cuenta a D. José Quintín Suzarte, Ambrosio Valiente, Ildefonso Estrada y Zenea, Tomás y el hermano

Cristóbal Mendoza, Betancoures, Agüeros, Arangos, Del Montes, Blanchet y otros muchos que sería enojoso recordar¹⁹⁹⁹

El director del Instituto de Matanzas José Quintín Suzarte Hernández Arvelo²⁰⁰⁰ profesor de Economía Política y Legislación mercantil, considerado infidente se le expedienta por mala conducta política, por involucrarse en el movimiento revolucionario fue cesado en 1870, el 21 de abril de 1870 el Gobernador Superior Político lo declaró infidente²⁰⁰¹ junto a otros individuos que componían la Junta Cubana que estaba establecida en Mérida de Yucatán.²⁰⁰² Al firmarse la Paz de Zanjón regresó a Cuba. Buena parte de los catedráticos fueron sustituidos por ser desafectos a España o por abandonar sus cátedras para unirse a los mambises o marchar al exilio. Leonardo del Monte y Aldama²⁰⁰³ catedrático de Dibujo lineal, de adorno y topográfico, el 28 de julio de 1869 el Gobernador Superior Político declaró comprendidos en el artículo 1º de la circular del 20 de abril de 1869 a siete individuos que residían en el extranjero²⁰⁰⁴ entre los que figuraba éste, solicitó el desembargo de sus bienes, pero la petición fue denegada. Declarado infidente,²⁰⁰⁵ fue sentenciado a la pena de muerte en garrote vil, había sido miembro fundador de la Junta Republicana de Cuba²⁰⁰⁶,

En marzo de 1869 fueron separados de sus cátedras en Matanzas²⁰⁰⁷: Jorge de la Calle, Emilio Blanchet, Fernando Domínguez, Ramón María Estévez y Ambrosio José González que había sustituido a Fernando Domínguez. Poco después fueron destituidos José Quintín Suzarte, Juan Francisco Prieto, Pío Campuzano, Salvador Condaminas, Bernardo Maydagan, Sebastián Alfredo de Morales González, Leonardo del Monte y Aldama, Antonio Martínez del Romero y Domingo Cartaya. Más adelante, se dio el caso de tener que cesar por causas similares a los sustitutos, como es el caso de Ramón

¹⁹⁹⁹ Archivo Nacional de Cuba, Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

²⁰⁰⁰ *Gacetas de la Habana* 12/07/1864, 09/10/1864, 23/04/1870, 24/07/1870.

²⁰⁰¹ *Gaceta de la Habana* de 23 de abril de 1870. El 24 de julio de 1870 aparece en la *Gaceta de la Habana* una serie de individuos comprendidos en los decretos de embargo de bienes sin especificar la jurisdicción donde estaban avocados y José Quintín Suzarte consta con el número de orden 2730.

²⁰⁰² *Gaceta de la Habana* de 26 de abril de 1870. El Gobernador Superior Político incluyó comprendidos en el artículo 1º de la circular del 20 de abril de 1869 a José Quintín Suzarte, Peiro Catalá, Ramón de Armas (abogado), Clemente Calero (abogado), Melchor Salazar, Florentino Suzarte y Gustavo Suzarte, los cuales componían la titulada Junta Cubana que estaba establecida en Mérida de Yucatán. Se procedía al embargo de todas sus propiedades.

²⁰⁰³ *Gaceta de la Habana* 12/07/1864.

²⁰⁰⁴ *Gaceta de la Habana* de 31 de julio de 1869.

²⁰⁰⁵ ANC, Fondo de Asuntos Políticos, Legajo número 61, número de orden 2, año 1869. Lista de infidentes de las jurisdicciones de Puerto Príncipe, Santa Clara, Manzanillo, Matanzas, Bejucal, Bayamo, Cienfuegos, Colón, Guanabacoa, Holguín y Morón. Figura el nombre de Leonardo del Monte y Aldama.

²⁰⁰⁶ *Gaceta de la Habana* de 26 de noviembre de 1870.

²⁰⁰⁷ *Gaceta de la Habana* de 27 de marzo de 1869.

D'Meza y del Valle²⁰⁰⁸, Miguel Cuschieri²⁰⁰⁹ y Francisco P. Flaguer.²⁰¹⁰ El 16 de abril de 1870 el Gobernador Superior Político declaró comprendidos²⁰¹¹ en el artículo 1º de la circular del 20 de abril de 1869 a Jorge de la Calle, Emilio Blanchet,²⁰¹² Fernando Domínguez, Ramón María Estévez, vecinos de Matanzas y Rafael María Mendive, vecino de la Habana que había sido profesor de José Martí, los cuales se encontraban residiendo en el extranjero. Se procedía al embargo de todas sus propiedades²⁰¹³ con arreglo a lo dispuesto en la circular y los infractores estaban comprendidos en lo dispuesto sobre delitos de infidencia en el decreto del Gobernador Superior político de 13 de febrero de 1869 y eran sometidos a Consejo de guerra.

Jorge de la Calle²⁰¹⁴ catedrático del Instituto de Matanzas fue declarado infidente,²⁰¹⁵ insurrecto incluido en la circular de 20 de abril de 1869. Emilio Blanchet Bitton²⁰¹⁶ catedrático de francés, considerado insurrecto por expediente gubernativo²⁰¹⁷ se procedió a la separación de destino, fue declarado infidente el 23 de marzo de 1869 por el Gobernador Superior político que lo separó²⁰¹⁸ de su cátedra por motivos políticos y en 1869 durante la Guerra de los Diez Años tuvo que emigrar a Nueva York por sus ideas políticas. Fernando Domínguez y Domínguez²⁰¹⁹, catedrático de inglés, infidente, insurrecto por expediente gubernativo se le separó del destino en 1868, el 23 de marzo de 1869 el Gobernador Superior político lo separó²⁰²⁰ de su cátedra por motivos políticos, fue sustituido por Ambrosio José González²⁰²¹ que al poco tiempo también fue declarado infidente por colaborar con la insurrección. Ramón María

²⁰⁰⁸ *Gaceta de la Habana* de 9 de diciembre de 1869.

²⁰⁰⁹ *Gaceta de la Habana* de 1 de febrero de 1871.

²⁰¹⁰ *Gaceta de la Habana* de 9 de febrero de 1871.

²⁰¹¹ *Gaceta de la Habana* de 17 de abril de 1870.

²⁰¹² Emilio Blanchet había escrito una “*Abreviada Historia de Cuba*” en 1865 que el Liceo de Matanzas premió con medalla de oro y una edición de 500 ejemplares. En una nueva edición del libro en 1902 están presentes sus ideas independentistas.

²⁰¹³ *Gaceta de la Habana* de 20 de abril de 1870.

²⁰¹⁴ AHN, Ultramar, 4447, exp. 25, insurrectos comprendidos en circular de 20 abril 1869 y *Gaceta de la Habana* 17/04/1870.

²⁰¹⁵ ANC, Fondo de Asuntos Políticos, Legajo número 61, número de orden 2, año 1869. Lista de infidentes de las jurisdicciones de Puerto Príncipe, Santa Clara, Manzanillo, Matanzas, Bejucal, Bayamo, Cienfuegos, Colón, Guanabacoa, Holguín y Morón. Figura el nombre de Jorge de la Calle (Expediente 2606).

²⁰¹⁶ *Gacetas de la Habana* 12/07/1864, 17/04/1870.

²⁰¹⁷ AHN, Ultramar, 147, exp. 16. Insurrectos comprendidos en circular de 20 abril 1869, Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 4447, exp. 25

²⁰¹⁸ *Gaceta de la Habana* de 27 de marzo de 1869.

²⁰¹⁹ *Gacetas de la Habana* 12/07/1864, 17/04/1870. Expediente gubernativo de Fernando Domínguez y Domínguez, Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 147, exp. 33. Insurrectos comprendidos en circular de 20 abril 1869, Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 4447, exp. 25.

²⁰²⁰ *Gaceta de la Habana* de 27 de marzo de 1869.

²⁰²¹ *Gaceta de la Habana* 09/05/1869.

Estévez²⁰²² Bachiller en Artes, Agrimensor y Perito Tasador de tierras, Perito Mercantil, ocupaba la cátedra de Mecánica industrial y Química aplicada, en 1869 renunció a la cátedra²⁰²³ para colaborar con los independentistas, infidente insurrecto,²⁰²⁴ consta un expediente de embargo²⁰²⁵ en el Archivo Histórico Nacional del año 1873. Sebastián Alfredo de Morales González²⁰²⁶ miembro de la Real Academia de Ciencias de la Habana, catedrático de Historia natural y Agricultura, luchaba por la independencia de Cuba y conspiró²⁰²⁷ en la insurrección de 1868.

También quedaba vacante²⁰²⁸ la cátedra de Mecánica industrial y química aplicada del Instituto de segunda enseñanza de Matanzas, por renuncia de Juan Francisco Sánchez y Bárcena que la venía desempeñando, era Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad de la Habana, nombrado catedrático de Física y Química y posteriormente catedrático de Retórica y Poética, existían sospechas de que estuviera implicado en el proceso revolucionario y el gobierno superior político solicitó informes²⁰²⁹ a la policía, como consta en un expediente del Archivo Histórico Nacional, se informaba que no existían antecedentes en el archivo de la policía. El Gobernador Superior político Antonio Caballero de Rodas a finales de 1869 rebajó el sueldo a los catedráticos del Instituto de Matanzas de 2000 a 1800 escudos anuales, y suprimió las plazas de los catedráticos de Química aplicada a las Artes y de Mecánica Industrial, con el pretexto de dificultades económicas en el Ayuntamiento de Matanzas. El 9 de noviembre de 1869 fue clausurado el colegio *La Empresa*, de ideología progresista, después de que los hermanos Guiteras partieran al exilio por sus ideas independentistas.

²⁰²² *Gacetas de la Habana* 12/07/1864, 17/04/1870.

²⁰²³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, legajo número 220, número de orden 13874, año 1869. Ramón María Estévez renunciaba a la cátedra de Mecánica industrial y Química aplicada que tenía en el Instituto de Matanzas.

²⁰²⁴ ANC, Fondo de Asuntos Políticos, Legajo número 61, número de orden 2, año 1869. Lista de infidentes de las jurisdicciones de Puerto Príncipe, Santa Clara, Manzanillo, Matanzas, Bejucal, Bayamo, Cienfuegos, Colón, Guanabacoa, Holguín y Morón. Figura el nombre de Ramón María Estévez (Expediente 2609).

²⁰²⁵ Expediente de embargo de Ramón María Estévez, Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 5840, exp. 10. A la consulta del gobernador de Matanzas sobre quién es Ramón María Estévez, comprendido en la circular de embargos del 20 de abril de 1869, el gobernador superior político de Cuba responde que fue catedrático del Instituto de Matanzas, AHN, Ultramar, 4407, exp. 70.

²⁰²⁶ *Gaceta de la Habana* 12/07/1864.

²⁰²⁷ CAÑIZARES MÁRQUEZ, José Antonio: *op. cit.*, pp. 2471-2486.

²⁰²⁸ *Gaceta de la Habana* de 27 de marzo de 1869.

²⁰²⁹ AHN, Ultramar, 4440, exp. 49. El Gobierno Político y Militar de Matanzas informa que no existe en el archivo de la policía antecedente alguno contra Juan Francisco Prieto, pero las autoridades de la isla seguían teniendo sospechas sobre las actividades de este catedrático.

Nombramiento en *Gaceta de la Habana* 12/07/1864.

Domingo Cartaya²⁰³⁰, Bachiller en Filosofía y Doctor en Medicina por la Facultad de París, catedrático de Lengua Griega, fue declarado infidente²⁰³¹ el 18 de junio de 1870 por el Gobernador Superior Político, insurrecto incluido en la circular de 20 de abril de 1869, estaba en el extranjero conspirando contra España. Ildefonso de Estrada y Zenea²⁰³², catedrático de Aritmética elemental, en el expediente que se conserva en el Archivo Histórico Nacional consta que renuncia a la plaza por motivos de salud, más allá de éstos existían motivos políticos ya que abandonó Cuba en 1869 debido a su participación en la causa independentista y emigró a México para trabajar a favor de la insurrección y el Gobernador Superior Político lo declaró infidente el 9 de julio de 1870.²⁰³³ Al Gobernador Superior político no le quedó más remedio que conceder numerosos permisos para impartir clases de segunda enseñanza, con validez académica, tanto en colegios privados como en casas particulares, pues la mayoría de los catedráticos estaba conspirando contra los intereses de España.

7.5. Catedráticos infidentes del instituto de Puerto Príncipe

En el Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe (actual Camagüey)²⁰³⁴ la plantilla en el curso 1864 a 1865, cuando se inaugura el instituto, constaba de once profesores.²⁰³⁵ Con la ampliación del curso 1865 a 1866 el plantel de profesores se eleva a diez y siete profesores.²⁰³⁶ Todos ellos, a excepción de uno o dos, colaboraron con la insurrección, lo que representa un porcentaje de insurrectos del 88,24 por ciento. Los catedráticos nacidos en España representaban el 17,65 por ciento, los nacidos en América el 82,35 por ciento. Eran mayoría los que tenían el grado de Licenciado, representaban el 58,82 por ciento, los Bachilleres eran el 23,53 por ciento, los que poseían el grado de Doctor el 5,88 por ciento y otros títulos el 11,76 por ciento. Carlos

²⁰³⁰ *Gacetas de la Habana* 12/07/1864, 18/06/1870.

²⁰³¹ *Gaceta de la Habana* de 18 de junio de 1870. ANC, Fondo de Asuntos Políticos, Legajo número 61, número de orden 2, año 1869. Lista de infidentes de las jurisdicciones de Puerto Príncipe, Santa Clara, Manzanillo, Matanzas, Bejucal, Bayamo, Cienfuegos, Colón, Guanabacoa, Holguín y Morón. Figura el nombre de Domingo Cartaya (Expediente 2980).

²⁰³² *Gacetas de la Habana* 12/07/1864, 12/07/1870. AHN, Ultramar, 147, exp. 31.

²⁰³³ *Gaceta de la Habana* de 12 de julio de 1870.

²⁰³⁴ AHN, Ultramar 166, exp. 22. Expediente general del Instituto de Puerto Príncipe.

²⁰³⁵ José del Monte y Garay, Fernando Betancourt Vallan, Juan María García de la Linde, Cristóbal Mendoza y Durán, Manuel de Monteverde, Manuel Gómez y Noguerras, José Freire y Góngora, Ladislao Fernández, Federico de Miranda y Agramonte, Oliverio de Agüero, José Antonio Pichardo.

²⁰³⁶ Eduardo Agramonte y Piña, Blas López Pérez, Francisco Benavides Márquez, Néstor Moineo, Pedro Francisco Almansa y Joaquín Laudo y Estévez.

Sedano indicaba²⁰³⁷ que el catedrático Pedro Francisco Almansa había nacido en España, pero en su expediente académico indica²⁰³⁸ que era natural de Puerto Príncipe (Cuba). En la siguiente tabla tenemos la relación completa de catedráticos del instituto de Puerto Príncipe y los que fueron infidentes.

Tabla 5: Catedráticos del Instituto de Puerto Príncipe

| CATEDRÁTICOS DEL INSTITUTO DE PUERTO PRÍNCIPE | | | | | | |
|---|--------------------------------------|--------------------------------------|---|--------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Título | Nombre y Apellidos | Curso 1868-1869 Insurrección Yara | Curso 1869-1870 Decreto Caballero de Rodas | Curso 1871-1872 Decreto Valmaseda | Natural de | Infidente Separado de la Cátedra |
| Br. en Filosofía | José del Monte y Garay | x | INSTITUTO CERRADO | INSTITUTO SUPRIMIDO | Cuba | Sí |
| Ldo. en Derecho | Fernando Betancourt Vallan | x | | | Cuba | Sí |
| Ldo. en Medicina | Juan Manuel García de la Linde | x | | | Cuba | Sí |
| Profesor idiomas | Cristóbal Mendoza y Durán | x | | | Caracas (Venezuela) | Sí |
| Ldo. en Ciencias | Manuel de Monteverde | x | | | Cuba | Sí |
| Ldo. en Ciencias | Manuel Gómez y Nogueras | x | | | Cuba | Sí |
| Ldo. en Medicina | José Freyre y Góngora | x | | | Puerto Rico | Sí |
| Br. en Artes | Ladislao Fernández | x | | | España | Sí |
| Profesor idiomas | Federico Miranda y Agramonte | x | | | Cuba | Sí |
| Ldo. en Medicina | Oliverio de Agüero | x | | | Cuba | Sí |
| Ldo. en Derecho | José Antonio Pichardo | x | | | Cuba | No |
| Ldo. en Medicina | Eduardo Agramonte y Piña | x | | | Puerto Príncipe (Cuba) | Sí |
| Br. en Artes Maestro Superior | Blas López Pérez | x | | | Cuba | Sí |
| Br. en Artes | Francisco Benavides Márquez | x | | | Cuba | Sí |
| Ldo. en Derecho | Nestor Moineo | x | | | España | Sí |
| Ldo. en Derecho | Pedro Francisco Almansa (Presbítero) | x | | | Puerto Príncipe | Sí |
| Dr. en Medicina | Joaquín Laudo y Estévez | x | | | Valencia (España) | No |
| Número de Catedráticos por curso | | 17 | | | Nacidos en España: 17,65% | 88,24% |

²⁰³⁷ SEDANO Y CRUZAT, CARLOS: *Cuba. Estudios Políticos*, 1872: e-book digitalizado por Harvard College Library, 1912, página 179.

²⁰³⁸ AHN, Universidades, 3551, exp.14. Expediente académico de Pedro Francisco Almansa Viamonte, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

| | | | | | |
|--|--|--|--|---------------------------------------|--|
| | | | | Nacidos en América: 82,35 % | |
|--|--|--|--|---------------------------------------|--|

En el expediente para la supresión del instituto de Puerto Príncipe, depositado en el Archivo Nacional de Cuba, consta la siguiente información:

Así fue que cuando Puerto Príncipe fue arrastrado a la revolución por todos los desleales y traidores a la patria, y abandonaron esta aquella ciudad para levantar el estandarte de la rebelión en la manigua, los Catedráticos todos, excepto uno o dos, abandonaron las clases, y de hecho quedó cerrado aquel Instituto.²⁰³⁹

Todos los catedráticos de Puerto Príncipe, a excepción de dos, habían conspirado contra la nación española, los fieles a España eran José Antonio Pichardo Márquez²⁰⁴⁰ y Joaquín Laudo y Estévez.²⁰⁴¹ Pichardo suscribió un escrito de apoyo al Gobernador Superior Político (Villaclara 18/04/1869), el 15 de marzo de 1879 Cayetano Figueroa lo nombró Presidente de la Diputación de Puerto Príncipe, en virtud de las facultades que le concedía el artículo 25 de la Ley provincial promulgada en la isla de Cuba por Real Decreto de 21 de junio de 1878. Joaquín Laudo y Estévez se le recompensaría con la cátedra de Anatomía Quirúrgica en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Habana y llegaría a ser vicerrector de dicha Universidad.

Los catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe estaban a favor de la insurrección y por encima de todos destacaba el protagonismo de Cristóbal Mendoza y Durán. Desde finales de 1868 fue cerrado el Instituto por el Gobierno y las Escuelas Pías pasaron a ser los únicos centros en la provincia de Puerto Príncipe autorizados para graduar bachilleres.²⁰⁴² El 8 de julio de 1869 el Gobernador Superior Político declaró comprendidos en el artículo 1º de la circular del 20 de abril de 1869 a doscientos treinta vecinos de la jurisdicción de Puerto Príncipe, entre ellos se encuentran²⁰⁴³ Eduardo Agramonte Piña, profesor de Retórica y Poética, Cristóbal

²⁰³⁹ Archivo Nacional de Cuba, Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14.668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

²⁰⁴⁰ Con la reapertura del instituto provincial de segunda enseñanza de Puerto Príncipe en el curso 1882/1883 el Gobernador General nombró el 9 de noviembre de 1882 al licenciado en Jurisprudencia José Antonio Pichardo y Márquez, catedrático interino de la asignatura de segundo curso de Latín y Castellano, con el haber anual de cuatrocientos pesos de sueldo y seiscientos de sobresueldo. Gaceta de la Habana de 22 de noviembre de 1882. Gacetas de la Habana: 12/07/1864, 23/04/1869 y 18/03/1879.

²⁰⁴¹ AHN, Ultramar, 263, exp. 6. Expediente personal de D. Joaquín Laudo Estévez, catedrático de Anatomía Quirúrgica en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Habana y vicerrector de dicha Universidad.

²⁰⁴² SOSA RODRÍGUEZ, Enrique y PENABAB FÉLIX, Alejandrina: *op. cit.*, p. 124.

²⁰⁴³ *Gaceta de la Habana* de 9 de julio de 1869.

Mendoza, y Federico Miranda. Se publicaba en la Gaceta para general conocimiento a fin de que por las autoridades correspondientes se procediera al embargo de todas sus propiedades con arreglo a lo dispuesto en la circular. Los infractores estaban comprendidos en lo dispuesto sobre delitos de infidencia en el decreto del Gobernador Superior político de 13 de febrero de 1869 y eran sometidos a Consejo de guerra. En agosto de 1869 el Gobernador Superior Político decretó²⁰⁴⁴ que Fernando Betancourt Vallan²⁰⁴⁵ y otros fuesen trasladados a la península, por motivos políticos pues habían sido declarados infidentes, debían pasar a disposición del Gobierno Supremo y el 2 de marzo de 1870 el Gobernador Superior Político lo declaró comprendido en el artículo 1º de la circular del 20 de abril de 1869 junto a 54 individuos que figuraban en la insurrección.²⁰⁴⁶

El 4 de diciembre de 1869 el Gobernador Superior Político declaró comprendidos en la circular del 20 de abril de 1869 a doscientos treinta individuos vecinos de la jurisdicción de Puerto Príncipe²⁰⁴⁷, entre ellos figuraban²⁰⁴⁸ Manuel Gómez y Oliverio de Agüero y el 4 de marzo de 1870 el Gobernador Superior Político declaró comprendido en la misma circular a Máximo Gómez,²⁰⁴⁹ que contó con la ayuda de varios catedráticos. También fueron declarados infidentes Manuel Gómez,²⁰⁵⁰ insurrecto incluido en la circular de 20 de abril de 1869, José Freire y Góngora,²⁰⁵¹ separado de la cátedra, por expediente gubernativo, lo mismo que su compañero Blas López Pérez.²⁰⁵²

En la Gaceta de la Habana de 26 de noviembre de 1870 hay una relación de individuos sentenciados a la pena de muerte en garrote vil.²⁰⁵³ Entre ellos están los

²⁰⁴⁴ *Gaceta de la Habana* de 11 de agosto de 1869.

²⁰⁴⁵ ANC, Fondo Instrucción Pública, legajo número 196, número de orden 12451. *Gacetas de la Habana* 12/07/1864, 11/08/1869, 03/03/1970. AHN, Ultramar, 4792, exp.10.

²⁰⁴⁶ *Gaceta de la Habana* de 3 de marzo de 1870.

²⁰⁴⁷ *Gaceta de la Habana* de 9 de diciembre de 1869.

²⁰⁴⁸ ANC, Fondo de Asuntos Políticos, Legajo número 61, número de orden 2, año 1869. Lista de infidentes de las jurisdicciones de Puerto Príncipe, Santa Clara, Manzanillo, Matanzas, Bayamo, Bejucal, Cienfuegos, Colón, Guanabacoa, Holguín y Morón.

²⁰⁴⁹ *Gaceta de la Habana* de 5 de marzo de 1870. Máximo Gómez luchó desde el principio de la guerra de 1868 contra las tropas españolas, mandó las Divisiones de Cuba y Puerto Príncipe y contó con la ayuda de catedráticos de Puerto Príncipe.

²⁰⁵⁰ *Gacetas de la Habana* 12/07/1864, 18/03/1870, 20/03/1970.

²⁰⁵¹ AHN, Ultramar, 75, exp. 22. Expediente gubernativo de José Freire y Góngora.

²⁰⁵² AHN, Ultramar, 147, Exp.5. Expediente gubernativo de B. López Pérez.

²⁰⁵³ *Gaceta de la Habana* de 26 de noviembre de 1870. La relación completa de individuos sentenciados a la pena de muerte en garrote vil es la siguiente: Carlos Manuel Céspedes, Francisco Vicente Aguilera, Cristóbal Mendoza, Eligio Izaguirre, Eduardo Agramonte, Pedro María Agüero y González, Salvador Cisneros Betancourt, Francisco Sánchez Betancourt, Pío Rosado, Fernando Fornaris, Miguel Betancourt Guerra, Jesús Rodríguez, José Izaguirre, Miguel Gerónimo Gutiérrez, Arcadio García, Tranquilino Valdés, Antonio Lorda, Eduardo Machado, Antonio Zambrana, Ignacio Agramonte, Rafael Morales, Lucas del Castillo, Diego Machado, Ramón Pérez Trujillo, Manuel Quesada, Thomas Jordán, Francisco

catedráticos Cristóbal Mendoza, Eduardo Agramonte Piña, Leonardo del Monte y Carlos Manuel Céspedes²⁰⁵⁴ designado presidente de la república en armas. Acérrimos independentistas, habían sido miembros fundadores de la llamada Junta Republicana de Cuba y Puerto Rico y en abril de 1869 instauraron el Gobierno Republicano de Cuba. Cristóbal Mendoza y Durán²⁰⁵⁵, secretario del Instituto y profesor de Física y Química, había sido profesor de lengua inglesa en el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, desempeñó la secretaría de Relaciones Exteriores en el gobierno republicano de Céspedes, fue declarado culpable de delito de infidencia, insurrecto incluido en la circular de 20 de abril de 1869, fue sentenciado a la pena de muerte en garrote vil, y ejecutado el 30 de diciembre de 1870. Eduardo Agramonte y Piña y Leonardo del Monte también murieron en garrote vil por independentistas.

Ruz, José Valiente, José María Mora, Antonio Fernández Bramosio, José María Basora, Francisco Izquierdo, Plutarco González, Ramón Fernández Criado, Francisco Javier Cisneros, Joaquín Delgado, Ramón Aguirre, Francisco Fesser, Ignacio Alfaro, Miguel Aldama, Carlos del Castillo, José Manuel Mestre, Hilario Cisneros, Leonardo del Monte, José María Céspedes, Francisco Valdés Mendoza, Néstor Ponce de León, Federico Gálvez, Francisco Javier Valmaseda, Manuel Casanova, Antonio Mora, Luis Felipe Mantilla, Manuel Márquez, José Peña y Joaquín Anido y sobreseían por constar su fallecimiento con respecto a José Morales Lemus, Honorato del Castillo, Luis Ayestarán y Pedro Figueredo. Los bienes de todos ellos quedaban sujetos a las responsabilidades civiles que determinaban las leyes y el Gobernador Superior Político dispuso que el Estado se incautara de todas las propiedades de aquellos, a cuyo efecto los tenedores las tenían que denunciar al Intendente de Hacienda.

²⁰⁵⁴ El 13 de junio de 1869 el Gobernador Superior Político declaró comprendido en el artículo 1º de la circular del 20 de abril de 1869 a Carlos Manuel Céspedes.

²⁰⁵⁵ Archivo Nacional de Cuba, Fondo Instrucción Pública, legajo número 182, número de orden 11550. Expediente contra Cristóbal Mendoza. ANC, Fondo Asuntos Políticos, Legajo número 56, número de orden 7. Documentos reservados referentes a Cristóbal Mendoza por sus opiniones contrarias al Gobierno (5 de mayo de 1868). *Gacetas de la Habana* 30/09/1864, 04/09/1869, 13/06/1869, 09/07/1869, 10/07/1869, 19/10/1869. García del Pino, César: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*, Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013. Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 147, exp.3 y Ultramar, 4934, exp.3. Captura del titulado ministro de Asuntos Exteriores Cristóbal Mendoza, del coronel Villarreal, en Holguín, y del jefe de Estado Mayor de las Villas Germán Barrios.

Capítulo 8

La supresión de los establecimientos de segunda enseñanza y reformas en la Universidad de La Habana

8.1. Represión en la enseñanza con la insurrección del 10 de octubre de 1868

El 10 de octubre de 1868 se inició la lucha por la independencia de Cuba, liderada por Carlos Manuel de Céspedes. El Manifiesto redactado por Céspedes recogía los principios de la revolución: admiración del sufragio universal, abolición de la esclavitud, librecambismo, derechos del hombre y respeto a la vida y propiedades. El Manifiesto reconocía ciertos principios de la Revolución Francesa, pero se limitaba a desear la liberación de los esclavos a largo plazo y mediante indemnización a sus dueños. En enero de 1869 fue enviado a Cuba el general Domingo Dulce, en sustitución de Lersundi, al principio adoptó una política conciliadora y trató de acercar a los rebeldes a la paz, aunque pronto cambió de actitud cuando vio que su política no daba los resultados esperados. Dictó ordenes más duras que las de Lersundi y dio instrucciones para fusilar en el acto a toda persona que contribuyese al fomento de la sublevación y, en particular “a todo médico, abogado, escribano o maestro de escuela que se aprehendiese con los rebeldes”.

A fines de 1869 una resolución de Antonio Caballero de Rodas rebajó el sueldo a los profesores del Instituto de Matanzas de 2000 a 1800 escudos anuales y suprimió las plazas de los catedráticos de Química aplicada a las Artes y de Mecánica Industrial, atendidas por suplentes, la de preparador de Química y la de bedel; se dio el pretexto de las dificultades económicas del Ayuntamiento de Matanzas. El progresista Colegio *La Empresa* de Matanzas²⁰⁵⁶ fue cerrado el 9 de noviembre de 1869, después de la salida de Cuba de los hermanos Guiteras por sus ideas independentistas, el colegio era considerado un “*foco de laborantismo*” y se llegó a decir que “*no era un centro de educación, sino un nido de víboras*”. El instituto de Puerto Príncipe fue cerrado a finales de 1868 y los únicos centros educativos autorizados para graduar bachilleres fueron las Escuelas Pías.

En la etapa de la guerra el gobernador concedió numerosos permisos para impartir clases de segunda enseñanza, con validez académica en colegios privados y en enseñanza doméstica. La Escuela Normal de Maestros de Guanabacoa fue cerrada en julio de 1868. El 31 de agosto de 1869, por un decreto de Caballero de Rodas, se suprimieron las Escuelas Profesionales en La Habana y en Santiago de Cuba, creadas por el plan de 1863, con el argumento de que ofrecían resultados poco satisfactorios y

²⁰⁵⁶ Véase LEIVA LUNA, ELIO: “*La Empresa*”, *el colegio con alma cubana*, Matanzas, 1944.

representaban un gravamen para el presupuesto general del Estado. Cada alumno le costaba al Estado *“la enorme suma de 1600 escudos”*, con cuya cantidad *“podría cómodamente costeárseles la carrera, en clase de internos, en cualquiera de los mejores colegios de Europa o América.”*²⁰⁵⁷ Se incorporaban al instituto de La Habana las asignaturas de las Escuelas Profesionales que quedaban suprimidas. El 30 de abril de 1869 el ministro de ultramar había declarado profesión libre al oficio de maquinista y quienes desearan obtener el título equivalente a las escuelas profesionales podían optar por el justificando años de práctica y estudios realizados privadamente.

El decreto de agosto de 1869 mantuvo los estudios de aplicación para ingreso en las carreras especiales que ya existían en el instituto de La Habana y autorizó los exámenes de suficiencia para todas las carreras. También suprimieron las Escuelas Preparatorias para las Carreras Superiores que se estudiaban en la Península. Por el decreto de Caballero de Rodas fueron cesados los catedráticos del Instituto José A. Toledo, Francisco de Armas y Fulgencio Llorens, y de las Escuelas Profesionales Bernardo del Riesgo y Enrique Poey. Algunos profesores de las escuelas se incorporaron al Instituto: José García de Arboleya, Manuel Álvaro y Valdés, Andrés María Foxa, José García del Haro, Baltasar Velázquez y Francisco Morales López.

En 1869 aparecieron en la Gaceta de la Habana los numerosos cambios de profesores que tenían lugar como consecuencia de los abandonos de cargos. En muchos casos se autorizaba la compatibilidad en dos colegios, y también que profesores del instituto o de la Universidad dieran clases en colegios privados, y esta práctica se generalizó en los años de la guerra.

8.2. El mando de Valmaseda y el Decreto Araíztegui de 15 de septiembre de 1871: medidas excepcionales en la Segunda Enseñanza

Blas Villate de las Heras, conde de Valmaseda, a los pocos días de haber tomado el mando el 3 de diciembre de 1870, como Capitán General de Cuba, encargó a Ramón María de Araíztegui, secretario del gobierno, que examinara el plan de estudios de 1863 con el objetivo de reformar la segunda enseñanza, ambos consideraban que dicho plan tenía una serie de vicios, que en gran parte eran el origen de la insurrección de Yara. Para Araíztegui la insurrección representaba la perversión de las ideas y la

²⁰⁵⁷ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

desmoralización de los sentimientos que se había ido preparando “a la sombra de una mala educación”.²⁰⁵⁸

Araíztegui señalaba de una forma extensa los defectos de la instrucción pública e indicaba las reformas necesarias para moralizar y españolizar a las generaciones futuras para asegurar la dominación de España en la isla. Citaba a Balmes, sobre todo en las ideas de éste en cuanto a la importancia que los gobiernos debían de dar a la religión y a la moral en la instrucción pública, ya que:

[...] resultarán los hombres más instruidos y menos viciosos porque la generalidad de ellos no se forma con el estudio de elevadas ciencias, ni está destinada a carreras literarias, sino que viviendo en una condición modesta conservan en el resto de sus días lo que se les ha enseñado en la primera edad, sin que tengan ocasión de añadir al caudal de sus luces otra cosa que las lecciones de la experiencia.²⁰⁵⁹

La influencia de la instrucción en las ideas y en las costumbres de los jóvenes era algo evidente. Antes del plan de estudios la enseñanza era muy pausada, solo se enseñaba a leer, escribir y contar, y especialmente la doctrina cristiana, pasaban los jóvenes a estudiar latín y luego filosofía que se componía de tres asignaturas, divididas en tres cursos, lógica y metafísica, física y ética o filosofía moral, con cuyos estudios quedaban habilitados para entrar en el de la jurisprudencia, teología o medicina. Con el plan de estudios de 1863, opinaba Araíztegui que sucedía lo contrario, se quería aprender mucho en poco tiempo, y de ese afán de precipitación provenían los defectos de la instrucción pública que daba lugar a los malos resultados. Otro error era postergar la instrucción religiosa a la de las ciencias y artes, en su opinión este hecho había producido consecuencias desastrosas, “*era natural que estas sucediesen. No es la inteligencia el único elemento del hombre; tiene también la conciencia y aquella y ésta por ser ambas los resortes de la voluntad deben estar enlazadas en el anillo de la moralidad.*”

Analizaba en su informe la situación de Francia, que había extendido la instrucción, y a la vista de las estadísticas criminales, concluía que un mayor grado de instrucción daba lugar a un aumento de los delitos, se basaba en un obra titulada *Education pratique* que llegaba a la siguiente conclusión: “*A medida que la instrucción se propaga hemos reconocido que el número de delitos contra las personas y las*

²⁰⁵⁸ *Gaceta de la Habana* de 17 de septiembre de 1871.

²⁰⁵⁹ Citado por Ramón María de Araíztegui (del libro de Pedro Agüero *Historia de la instrucción pública en la isla de Cuba*, La Habana, 1867. BNJM) en el informe del 25 de agosto de 1871, que envía al Capitán General Valmaseda, *Gaceta de la Habana* del 17 de septiembre de 1871.

propiedades, de atentados contra las costumbres, de uniones ilegítimas, de expósitos, de aberraciones metales, de suicidios, aumenta en proporción, no solo con la extensión, sino también con el mayor grado de instrucción".²⁰⁶⁰ Con su discurso estaba legitimando la supresión de la segunda enseñanza. También considera la estadística de los suicidios que dio a conocer Lasagra en una correspondencia al *Diario de la Marina*, indicaba que los suicidios eran más numerosos en los países protestantes que en los católicos y más numerosos en las capitales que en las ciudades pequeñas y pueblos.

La importancia de la religión quedaba patente en un libro que escribió Pedro Agüero con fecha 1 de julio de 1867, siendo vocal de la Junta Superior de instrucción, decía: *"Por todas partes, en los pueblos católicos como en los cismáticos, y en las monarquías absolutas como en las repúblicas democráticas, la ley y la costumbre, es decir, el Gobierno y el pueblo, han hecho de la religión la base de la instrucción pública, reconociendo en ella el principio de toda ciencia y el origen de toda virtud"*. Indicaba datos estadísticos para afirmar que, en Alemania, Inglaterra, Estados Unidos y Francia la instrucción primaria estaba en su mayor parte en manos del clero o de las corporaciones religiosas.

Del divorcio de la iglesia y de la escuela nacían los males *"evítese ese divorcio lamentable, cristianícese, catolícese, mejor dicho, la instrucción haciendo que sea una verdad lo que el artículo 11 del Plan previene*²⁰⁶¹, *póngase la instrucción del Gobierno y de los municipios en manos de los religiosos pertenecientes a institutos que se dediquen a la enseñanza, y desaparecerá el mal"*. En su informe Pedro Agüero también se plantea si era mejor el sistema de enseñanza basado en la libertad o el sistema basado en la restricción:

[...] ha reinado siempre la libertad más absoluta, así en la forma como en la esencia, y en el método como en la doctrina, ocurriendo a veces que en materia de religión no fuese aquella muy ortodoxa. No es pues de falta de libertad, sino más bien de sobre de ella, en algunos particulares, de lo que adolece la enseñanza en Cuba.²⁰⁶²

En su opinión se había descuidado la educación moral y religiosa, y había un exceso de libertad en la enseñanza que había degenerado en anarquía, cita los artículos

²⁰⁶⁰ Citado por Ramón María de Araúztegui en el informe del 25 de agosto de 1871, que envía al Capitán General Valmaseda, *Gaceta de la Habana* del 17 de septiembre de 1871.

²⁰⁶¹El artículo 11 del Plan de estudios de 1863 indicaba: *El Gobernador superior civil procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repastos de Doctrina y Moral cristiana para los niños de las Escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.*

²⁰⁶² *Historia de la instrucción pública en la isla de Cuba* de Pedro Agüero, 1867.

20, 149, 221, 222 y 259 del plan de estudios de 1863 que se habían interpretado con demasiada flexibilidad, por el afán de extender la instrucción. Para Araújo Araíztegui la consecuencia de todo ello fue la insurrección. En su informe insertaba una noticia de un periódico “antipatriota”, el *Demócrata* con motivo del fusilamiento de Pedro Figueredo y Cisneros²⁰⁶³ el 17 de agosto de 1870:

D. Manuel Francisco Jáuregui, antiguo maestro de matemáticas de San Fernando y alguno de los emigrados más instruidos, constituyeron el núcleo de los profesores del Colegio de Carraguao²⁰⁶⁴, donde recibieron lecciones Pedro Figueredo, Francisco Aguilera y muchos que después han figurado en primera línea entre los enemigos de la tiranía española; que de labios de sus maestros, víctimas casi todos del despotismo, oyeron repetidas veces máximas que en tan tierna edad no pudieron menos que grabarse en su memoria y producir a su tiempo el fruto consiguiente.²⁰⁶⁵

El colegio *El Salvador* dirigido por José de la Luz y Caballero impartía una enseñanza anticatólica y antinacional. En su informe también insertaba un artículo de opinión del periódico *La Revolución* que decía:

[...] el español dirá lo que quiera de D. José de la Luz; pero él, si puede ver lo que pasa desde el mundo de los espíritus, se regocijará de sus trabajos y se reclinará a dormir tranquilo en su sepulcro, porque sus discípulos conocen su deber y los que ya no se han sacrificado por la libertad, están en el terreno activo de la revolución y todos a uno concurren a construir el edificio, cuya piedra fundamental puso él con sus manos al preparar las generaciones del porvenir para vencer la tiranía y hacer triunfar la independencia de la Patria.

Cuando el periódico *La Revolución* daba a conocer el nombre de algunos rebeldes que habían muerto mencionaba que “*fue maestro de escuela, que en ella infiltraba patrióticamente en el ánimo de los niños las doctrinas del cubano libre o que ha aprendido las que le lanzaron al campo antinacional, en el colegio de D. José de la Luz Caballero*”.

Las siguientes consideraciones de Araújo Araíztegui fortalecen su discurso para una auténtica reforma de la enseñanza:

²⁰⁶³ Pedro Figueredo y Cisneros (1819-1870), abogado revolucionario y general bayamés, compositor del himno de Bayamo, himno nacional de Cuba. Estudió en el colegio *San Cristóbal de Carraguao* en La Habana, se trasladó a España y se graduó en Derecho en Barcelona. Tras viajar por Europa se estableció en Bayamo, donde sería uno de los organizadores del Comité Revolucionario que prepararía la Guerra de los Diez Años. Se le juzgó en Consejo de Guerra y fue fusilado el 17 de agosto de 1870.

²⁰⁶⁴ El colegio de Carraguao fue uno de los primeros establecidos en La Habana.

²⁰⁶⁵ *El Demócrata* de 17 de agosto de 1870.

¿Qué otros frutos podían dar Excmo. Sr., una educación tan inmoral como lo es la que enseña a odiar a la tierra de los Padres y a los mismos Padres? ¡Funesta enseñanza! Inspirar perversos sentimientos, inclinar la voluntad al mal, perturbar la inteligencia con nubes de errores, y avivar el fuego de las pasiones con ardor diabólico, insurreccionando los ánimos en nombre de falsos derechos enseñados sin el contrapeso de los deberes, tal ha sido el trabajo de los conspiradores por muchos años. Todo el afán por generalizar la instrucción pasando por encima y atropellando los artículos de la ley, tendía al objeto de los rebeldes de Yara”.

“Instruir sin educar, ilustrar la inteligencia sin moralizar el corazón, es un sistema incompleto y ocasionado a males: es abrir un surco tanto para recibir buena como mala semilla. Enseñar a leer, escribir y contar prescindiendo de la conciencia sin desarrollar la idea de Dios y de la vida futura y la noción de la ley natural en la mente tierna del niño y del joven, es aún peor; es exponerle a que se le suministre veneno por alimento sin el remedio del antídoto...”

“¿Qué fruto puede producir la mala semilla arrojada en terreno virgen y cultivada por maestros de mala intención? Hasta en libros elementales de Geografía adoptados para texto se ha depositado mala doctrina. En uno de ellos se lee que el acontecimiento más grande de América en el presente siglo ha sido la rebelión de Bolívar, y véase con qué forma tan seductora se han predispuesto las almas de los niños a admirar el delito de traición: de ahí a considerarlo como un deber patriótico, y a desear su ejecución, no hay más que un breve espacio, que las imaginaciones vivas y ardientes recorren precipitadamente. Exponer otros modos análogos con que se ha preparado la insurrección de Yara, sería decir a V.E. lo que de sobra sabe.”

Araíztegui propone que para evitar los males causados por el exceso de libertad en la enseñanza había que reformar el plan de estudios dando más protagonismo a la enseñanza religiosa por medio de *“profesores honrados, instruidos y de gran moralidad”*. También había que suprimir la enseñanza doméstica.

El conde de Valmaseda aceptó las consideraciones de Araíztegui y autorizó la reforma de la segunda enseñanza.²⁰⁶⁶ Aunque el plan de instrucción pública para la isla de Cuba de 15 de julio de 1863²⁰⁶⁷ establecía la creación de cuatro institutos de segunda enseñanza en La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe, la Real Orden de 26 de noviembre de 1863 disponía que hubiese cuando más dos institutos para los estudios generales de segunda enseñanza. Los Institutos de Matanzas, Santiago de Cuba y Puerto Príncipe se crearon, según el decreto del 15 de septiembre de 1871,²⁰⁶⁸ sin elementos propios y sin que estuviese comprobada la necesidad de ellos, se

²⁰⁶⁶ Colección de las disposiciones que para la reforma de la instrucción pública ha dictado el Gobierno Superior de la Isla, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, La Habana, 1871.

²⁰⁶⁷ Gaceta de la Habana, núm. 205 de 26 de agosto de 1863 y núm. 206 de 27 de agosto de 1863.

²⁰⁶⁸ Gaceta de la Habana, de 17 de septiembre de 1871.

multiplicaron las Cátedras, sin contar con un profesorado idóneo que estuviese en condiciones legales para la enseñanza y acreditado por sus buenas doctrinas y opiniones. La segunda enseñanza dada a domicilio, según el decreto, produjo resultados lamentables, desde el punto de vista literario y político. Estos institutos tampoco correspondieron a los sacrificios que hacían los ayuntamientos de los respectivos distritos de cada uno para sostenerlos. Para Araíztegui:

Muchos de los profesores de esos establecimientos, traidoramente han burlado la confianza que en ellos se depositara, abusando en la Cátedra con que se les honró, pues bajo la salvaguardia de la toga, han vertido en ella, e inculcado a los alumnos doctrinas perniciosas, y contrarias a los sagrados intereses de la Religión, y del Estado, extraviando el sentimiento de muchos jóvenes a quienes han impulsado a la rebelión, contra la Integridad Nacional, y aun contra sus mismos padres.

Otra de las consideraciones que Araíztegui expone es que también resultaba un déficit muy grande en los presupuestos de cada uno de los institutos señalados que ascendía a más de 50.000 pesos anuales de déficit que tenían que cubrir los ayuntamientos de la isla, cuando las circunstancias de la guerra habían arrastrado a los municipios a una mala situación que no les permitía cubrir las obligaciones que sobre ellos pesaban, adeudando considerables sumas en concepto de personal y por material de los institutos.

Para la elección de Catedráticos no se habían tenido presentes en muchos casos las prescripciones reglamentarias, por lo que se hallaban al frente de muchas cátedras individuos que carecían de requisitos necesarios para ejercer el profesorado público. También consideraba que los Institutos de Segunda Enseñanza eran una carga demasiado grave para los ayuntamientos de la isla:

[...] sin que ofrezcan utilidad alguna positiva, porque mientras distraen sus fondos en sostener estudios literarios y de humanidades, muchos de los pueblos de sus respectivos distritos carecen de escuelas elementales de primera enseñanza, habiendo tenido también los municipios que suprimir las consignaciones que destinaban para el sostenimiento de la Escuela Normal, y aun de escuelas de primera enseñanza elemental y superior.

Consideraba que la segunda enseñanza debía ser costeadada por los que aspiraran a ella y que los centros de instrucción superior debían establecerse solo en determinadas localidades, por lo tanto, solo era necesario un Instituto en la capital de cada uno de los departamentos occidental y oriental, como se indicaba en la Real Orden de 26 de noviembre de 1863. Además, la enseñanza pública era impartida por los colegios de

segunda enseñanza que había en Puerto Príncipe, Santo Espíritu, Guanabacoa y en La Habana dirigidos por congregaciones religiosas de los padres de las Escuelas Pías, y de la Compañía de Jesús. También se impartía la segunda enseñanza en los seminarios de La Habana y Santiago de Cuba y por los colegios privados incorporados a los institutos.

Pensaba que mientras durase la guerra (aunque nunca se refiere a ese término, habla de circunstancias lamentables por las que atraviesa el país) era suficiente el Instituto de La Habana declarándolo Central y Provincial, sostenido por la Hacienda pública, que debía reintegrarse con los derechos de matrículas, grados, y demás por medio del papel de timbre establecido al efecto.

También consideraba que la duplicidad de Cátedras y asignaturas de aplicación ocasionaban un gasto sin resultado satisfactorio, por lo que acordaba la supresión de algunas cátedras y la segregación de otras, de los Institutos de Segunda Enseñanza. Afirmaba que cuando los estudios de Aplicación y Profesionales estaban separados de los de Segunda Enseñanza (que constituían las Escuelas Preparatorias) siempre fue considerable el número de alumnos. Había que fomentar los estudios de aplicación a la industria, a la agricultura y al comercio, esas enseñanzas debían darse de manera especial, pues eran muy útiles para el desarrollo y fomento del país. Por lo tanto, era necesario e imprescindible llevar a cabo la reforma en la segunda enseñanza.

8.3. Supresión de Institutos de Segunda Enseñanza en 1871

El artículo 190 del Plan de Estudios prevenía la creación de Institutos de segunda enseñanza en La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe y el Gobierno Superior de la isla de Cuba dispuso el 28 de septiembre de 1863, al establecer el plan de estudios, la creación de los dos primeros institutos en La Habana y en Santiago de Cuba, instalando el de La Habana el 10 de octubre de 1863. Por consiguiente, se suprimió en la Universidad de La Habana la llamada Facultad de Filosofía, cuyas asignaturas eran en parte las que comprendía la segunda enseñanza del Instituto de La Habana. La mayoría de las asignaturas se comenzaron a impartir en los institutos de segunda enseñanza, agregándose al mismo tiempo a éstos los estudios elementales de aplicación que constituían la Escuela Preparatoria, anexa a las antiguas especiales que se fundaron en 1855. Se encargó de la segunda enseñanza a los respectivos Catedráticos que desempeñaban las propias asignaturas o análogas con la Universidad y con la Escuela Preparatoria, respetando de ese modo el derecho que cada uno tenía adquirido en la

cátedra que servía y que era de real nombramiento, porque las habían obtenido previa oposición, con la aprobación siempre del Gobierno.

El Gobierno aplazó para el curso de 1864 a 1865 la creación de los demás institutos de la isla por las dificultades que ofrecía su sostenimiento, pues no tenían rentas propias. No obstante, en cumplimiento del Real Decreto de 15 de julio de 1863, se presentó en el Gobierno, en la Universidad y en la Inspección de Estudios, la propuesta por:

[...] los que encubiertamente venían desde entonces trabajando contra las miras del Gobierno, como enemigos de él y de nuestra nacionalidad y que, al grito reprobado de Yara, se dieron a conocer”.²⁰⁶⁹

El 26 de noviembre de 1863 se dictó una Real Orden para que los proyectados institutos de Matanzas y Puerto Príncipe no fuesen de segunda enseñanza, sino exclusivamente para estudios de aplicación *“como medio conducente de enderezar la juventud del país hacia dicha clase de conocimientos, que tan útiles son para el más pronto desarrollo de su completa prosperidad y fomento”*. Pero con la nueva organización del Gobierno Superior Civil y la creación de la Dirección de Administración se segregó el ramo de Instrucción Pública de la Sección de Fomento y variado su personal con la sección de Gracia y Justicia e Instrucción Pública se desconocía por ésta el plan ya preconcebido y se olvidó el precepto soberano citado de 26 de noviembre de 1863 y se propuso la inmediata creación de los proyectados institutos:

[...] que jamás debieron haberse abierto, el de Santiago de Cuba se estableció en la forma acordada por la Sección de Fomento el 28 de septiembre de 1863, proveyendo sus cátedras en los profesores que servían las de las Escuela Preparatoria de Santiago de Cuba que quedó extinguida y no tuvieron colocación en la Profesional de Agrimensor y Maestro de Obras que se creó en aquella ciudad en obediencia al artículo 206 del Plan de Estudios. Todas las cátedras no se cubrieron con el personal excedente de la mencionada extinguida Escuela y hubo de convocarse un concurso de aspirantes el 7 de marzo de 1864, pero no se siguieron las formalidades para acreditar la justicia del proceder, no se hizo clasificación de los títulos y méritos de cada uno de los candidatos, no se pidieron informes a los jefes respectivos de los

²⁰⁶⁹ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871, página 3.

centros de instrucción, ni se consultó a la Junta Superior de Instrucción Pública en asunto tan delicado.²⁰⁷⁰

Del expediente aparece que se propuso el nombramiento:

[...] de los que fueron agraciados, de los cuales contados eran aquellos que podían ofrecer las condiciones que la ley exige: y por desgracia los nombres de no pocos han sido, y son tenidos por réprobos enemigos de nuestra nacionalidad, y nuestro gobierno que al grito infame de Yara de las Cátedras que del mismo Gobierno obtuvieron y en las que traidora y sordamente trabajaron, salieron para los campos, con la enseña de la rebelión, o bien jugaron a extrañas tierras para llevar adelante la propaganda de sus infames intentos. Basta indicar aquí que entre ellos se cuenta a D. José Quintín Suzarte, Ambrosio Valiente, Ildefonso Estrada y Zenea, Tomás y el hermano Cristóbal Mendoza, Betancoures, Agüeros, Arangos, Del Montes, Blanchet y otros muchos que sería enojoso recordar.²⁰⁷¹

Tanto los nombrados para Cuba que no procedieron de la extinguida escuela preparatoria, como los agraciados para Matanzas y Puerto Príncipe, solo tenían el carácter de interinos, y no les asistía derecho alguno a ser aprobados, y confirmados en sus puestos porque no pertenecían, ni habían pertenecido al profesorado antes de la Ley vigente de estudios, no por eso ha de dejar de reconocerse que produjeron una situación embarazosa para el gobierno que era preciso despejar:

[...] y antes que sostener lo inconveniente y lo ilegal, declarar vacantes todas las plazas que están servidas por Catedráticos interinos y proveerlas por medio de oposición las que deban subsistir con arreglo a lo que en este trabajo se propone, haciéndolo así presente al Gobierno de S.M. para que con la urgencia que el caso requiere se sirva dar su soberana aprobación.²⁰⁷²

Para el gobierno de la metrópoli, por más que se quisiera sostener que los Institutos de Matanzas y Puerto Príncipe se establecieron en cumplimiento de la Real Orden de 26 de noviembre de 1863, era un error, porque:

Se procedió con tanta lasitud y desacierto en ese asunto, que se multiplicaron las Cátedras, y aun se fijaron para la carrera de Agrimensor que es profesional, diferentes estudios a las que el

²⁰⁷⁰ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871, página 4.

²⁰⁷¹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871, página 6.

²⁰⁷² ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871, página 7.

Gobierno tenía fijados antes de la época de 1864, en los nuevos reglamentos que se sometieron a la aprobación de S.M.²⁰⁷³

La duplicidad de Cátedras y asignaturas originó un gasto para cada Instituto que pasaba de 50.000 escudos en cada año, y esta nueva atención para los Ayuntamientos, vino a gravar sus fondos municipales:

[...] resistiendo al pago como hoy resisten y con sobra de razón los de Matanzas, Güines, Cárdenas, Colón, Bejucal, Jaruco, Alacranes, para sostener el Instituto de Matanzas, como pretendieron excusar ese mismo gasto los de Puerto Príncipe, Sancti Espíritu, Remedios, Nuevitas, Cienfuegos, Trinidad, Sagua, Villaclara, para el de Puerto Príncipe y los municipios del Departamento de Oriente para el de Cuba. La entrada de la Real Orden de 26 de noviembre de 1863 disponía que los Institutos de Matanzas y Puerto Príncipe debían ser de aplicación puesto que los estudios generales de segunda enseñanza podían estar atendidos suficientemente con los Institutos de La Habana y Santiago de Cuba y había colegios en Matanzas y Puerto Príncipe, debieron haberse tenido en cuenta los recursos con que podía contarse para sostenerlos, antes de haber llevado a efecto la creación de ellos el día 10 de octubre de 1864 con la ampliación que se les dio, estableciendo toda la segunda enseñanza. El Gobierno de S.M. se sirvió aprobarlo como consta en la Real Orden de 19 de enero de 1865, y sin duda por ser un hecho consumado, y con la condición de que había que ser siempre que los municipios quisieran costearlos después de cubiertas todas las demás atenciones de la enseñanza.²⁰⁷⁴

Con lo expuesto no se ocultará que, las autoridades de la isla de Cuba no debían haber favorecido:

el deseo de los que impulsaban a la instalación de los institutos de Matanzas y Puerto Príncipe, cuyos profesores (rara alguna excepción) han sido por sus tendencias, perjudiciales en sus miras, y por las doctrinas que han infiltrado en el corazón de una juventud, que acogían desde la edad de nueve años, para llevarla, cómo la han llevado, por la senda que la ha conducido a la muerte o a la expatriación; arrancando así hijos a sus padres leales que hoy lloran su falta de previsión. Esos Institutos, Excmo. Sr., no debieron haberse creado, no solo por lo ya expuesto, sino porque en aquellas localidades como se deja dicho existían Colegios donde estudiaban y podían estudiar los hijos de las familias acomodadas, únicos que deben sostener, y costear esa clase de estudios: y basta recordar que los padres de las Escuelas Pías tienen en Puerto Príncipe un Colegio en que confieren los grados de Bachiller en Artes.²⁰⁷⁵

²⁰⁷³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871, página 8.

²⁰⁷⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871, página 9.

²⁰⁷⁵ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871, página 10.

Por lo tanto, se suprimían los Institutos de Segunda Enseñanza y de Aplicación establecidos en Matanzas y Puerto Príncipe, que ya estaba clausurado desde fines de 1868, pues todos los catedráticos²⁰⁷⁶, a excepción de uno o dos, abandonaron sus puestos. Se suprimía igualmente el Instituto de Segunda Enseñanza de Santiago de Cuba, de forma temporal hasta que las circunstancias permitieran su reorganización, quedaba habilitado el Colegio Seminario de San Basilio en Santiago de Cuba para los estudios generales de Segunda Enseñanza, y para conferir el grado de Bachiller en Artes. Para la supresión de los institutos fueron fundamentales las cuestiones políticas, como se desprende de la lectura del expediente, aunque también justificaban la medida con una gran cantidad de datos económicos, que enumeramos a continuación.

Los costes del Instituto de la Habana ascendían a 64.848 escudos según presupuesto, y los derechos de matrículas y grados de 645 alumnos producían un líquido de 34.452 escudos y daban un déficit de 30.396 escudos. El Instituto de Matanzas tenía 220 alumnos en su matrícula que aportaban 13.220 escudos, siendo el costo total del establecimiento 39.363 escudos, de modo que resultaba un déficit de 26.143 escudos que habían de abonar los ayuntamientos del ramo. Hay en tener en cuenta que el Instituto de Matanzas se costeaba y llevó a las arcas de Hacienda en 1864 la respetable suma de 58.000 escudos y hubo sobrantes después de cubrir todos sus gastos ordinarios y extraordinarios.²⁰⁷⁷

En el Instituto de Santiago de Cuba, a cuyo personal se debían los sueldos de dos o más años y que tenía una deuda de 80.000 escudos o más, que no podían solventar los ayuntamientos del radio, pues en septiembre de 1870 adeudaban estos al Instituto 66.081 escudos, costaba anualmente 36.696 escudos, cuando los productos de sus matrículas y grados sólo ascendían a 2572 escudos, de modo que su enorme déficit de 34.183 escudos, pesaba sobre los ayuntamientos de Cuba, Holguín, Guantánamo, Bayamo, Manzanillo, Jiguaní, Tunas, Cobre, Baracoa, Caney, que además habían sido siempre los más pobres, y sin recursos:

²⁰⁷⁶ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668, pág. 14, *“cuando Puerto Príncipe fue arrastrado a la revolución por todos los desleales y traidores a la patria, y abandonaron estos aquella ciudad para levantar el estandarte de la rebelión en la manigua, los Catedráticos todos, excepto uno o dos, abandonaron las clases, y de hecho quedó cerrado aquel Instituto”*

²⁰⁷⁷ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871, página 12.

[...] llevando una vida lánguida por la devastación de sus campos, la ruina de sus establecimientos industriales, y la escasa población que hoy cuenta sus distritos a causa de los desastres de la insurrección que todo lo ha asolado e incendiado.²⁰⁷⁸

No menos se encontraba el Instituto de Puerto Príncipe desde que se estableció en 1864 a 1868 en que empezó la insurrección. A sus profesores no se les pagaban los sueldos, y el ayuntamiento de Puerto Príncipe, como los demás del radio protestaron contra la instalación de aquel establecimiento, y resistieron el pago de sus cuentas respectivas; pues desde el momento en que se estableció en la isla de Cuba el impuesto directo sobre la propiedad, la industria, el comercio y la agricultura se desquició completamente la administración municipal, puesto que los municipios, en su mayor número debían de recibir los céntimos adicionales de la Hacienda pública, como renta única con que contaban para atender a sus obligaciones y les fue embarazoso percibir esos céntimos, porque la recaudación de la contribución fue lenta y la Hacienda no podía cubrir la parte que a los ayuntamientos correspondía:

Así fue, que cuando Puerto Príncipe fue arrastrado a la revolución por todos los desleales y traidores a la patria, y abandonaron esta aquella ciudad para levantar el estandarte de la rebelión en la manigua, los Catedráticos todos, excepto uno o dos, abandonaron las clases, y de hecho quedó cerrado aquel Instituto. Más el que suscribe debe hacer presente a V.E. que a ingratitud tan notoria de aquellos profesores entonces se debió haber declarado extinguido por completo aquel establecimiento, y no sostener ilusorias esperanzas para que se pretendan derechos por aquellos que tal vez no huyeron a la manigua, bien por ser sus sentimientos leales o porque no tuvieron valor, ni ocasión de hacerlo.²⁰⁷⁹

El que suscribía el expediente pensaba que desde luego debía extinguirse el Instituto de Puerto Príncipe y declararse así por decreto. Los Ayuntamientos de la Isla a quienes se les obligaba subvencionar los Institutos de La Habana, Matanzas y Santiago de Cuba contribuían entre todos con 95.000 escudos anuales que era el total del déficit que aparecía en los presupuestos de esos establecimientos literarios, gravando sus fondos cuando las circunstancias que atravesaban los municipios los colocaba en una embarazosa situación que les hacía imposible cubrir las obligaciones que sobre ellos pesaban, y hacían ese gasto para estudios superiores mientras muchos pueblos de sus

²⁰⁷⁸ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871, página 13.

²⁰⁷⁹ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871, página 14.

respectivos distritos carecían de escuelas elementales de primera enseñanza habiendo tenido que suprimir las consignaciones que tenían señaladas para el sostenimiento de la Escuela Normal:

[...] y aún han suprimido las Escuelas primarias superiores de las Cabeceras de las jurisdicciones por no serles posible sufragar sus gastos. No parece, Excmo. Sr., que deba sostenerse por más tiempo tan desacertado orden de cosas, consumiendo los fondos municipales y acrecentando deudas de obligaciones no satisfechas por causas de los Institutos literarios, cuando la primera enseñanza no está atendida como se deja apuntado, siendo la única que con preferencia a otra pueden proporcionar los municipios gratuitamente. Los gobiernos y los pueblos en buena administración deben cuidar de que haya el mayor número de Escuelas primarias sosteniéndolas los pueblos de sus propios fondos, con todo o en parte, así como al Estado corresponde o a la provincia, la enseñanza profesional de estudios de aplicación a la Industria, a la Agricultura o al Comercio. La Instrucción Literaria, ya sea de segunda enseñanza o de Facultad debe ser costeadada por los que aspiren a ella y aunque el Estado contribuya también debe entenderse que los centros de instrucción superior se establezcan solo en determinadas comarcas o localidades, cuyas circunstancias acrediten su necesidad. Conforme pues, a este principio, bastaría un Instituto en la Capital de cada uno de los Departamentos Occidental y Oriental de esta Isla para proporcionar los estudios literarios de segunda enseñanza como lo reconoció el Gobierno de S.M. según se desprende del espíritu y letra de la Real Orden de 26 de noviembre de 1863, y con tanta más razón serían suficientes dos Institutos para toda la Isla, cuanto el Plan de Estudios favorece el mismo interés privado de las familias, declarando de validez académica la enseñanza dada y recibida en colegios privados autorizados al efecto y aún la doméstica cuando se recibe conforme a las prescripciones de la Ley, si bien ésta debiera prohibirse o limitarse, y es asunto que debe tenerse presente para la reforma que se intenta del Plan de Estudios.²⁰⁸⁰

Pensaban que dos Institutos serían suficientes:

[...] pero es de advertir que por ahora basta y sobra con que se deje el de la Capital, y aplazar el restablecimiento del de Cuba para cuando este pacificado el territorio y ofrezca aquel departamento más elementos de vida y adelantos, como así lo entiende el propio ayuntamiento de aquella localidad en el expediente que ha instruido para acreditar y justificar la necesidad de suprimir aquel establecimiento literario como se demostrará en este trabajo.²⁰⁸¹

En poblaciones de alguna importancia como Matanzas, Puerto Príncipe, Cárdenas, Villa Clara, Trinidad, Santi Spíritus, Remedios y Sagua existían colegios privados

²⁰⁸⁰ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871, página 16.

²⁰⁸¹ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

autorizados para la segunda enseñanza y en esos colegios estudiaban más alumnos que los matriculados en los Institutos y no estaba en armonía al número excesivo de profesores y gastos que representaban los Establecimientos públicos:

[...] por lo que era motivo más que suficiente para acordar la supresión de ellos, quedando subsistente el de la Habana, al cual deberán suscribirse los Colegios que tengan autorización para la segunda enseñanza. En esto no habrá perjuicio, ni debe hacerse objeción alguna si se recuerda que en un tiempo antes del Plan de Estudios vigente de 1863, todos estos colegios estuvieron incorporados a la Universidad de la Habana, y en aquellos tiempos no había como en el día tantos medios de fácil y rápida comunicación.²⁰⁸²

El Instituto de Santiago de Cuba se instaló el 1 de julio de 1864. La deuda en agosto de 1870 ascendía a 66.081 escudos, 923 milésimas. Del Instituto de Matanzas, el Jefe del Negociado decía, que a pesar del arreglo que el 28 de noviembre de 1869 se hizo, reduciendo sus gastos y suprimiendo algunas de sus cátedras y refundiendo otras, el Ayuntamiento de Matanzas hacía presente a la autoridad que el Instituto era una carga demasiado grave para los fondos municipales sin que ofreciera utilidad alguna positiva ni al ayuntamiento ni al público por lo que solicitaban al Gobernador Superior la supresión para el año económico de 1871 a 1872. Exponía el Ayuntamiento que los municipios del radio de la jurisdicción designada para el sostenimiento del Instituto contribuían con espontaneidad y arbitrariedad sin poder reintegrar al de Matanzas los suplementos que por adelantado habían hecho al Instituto por lo que parecía llegado el momento de formar el debido expediente para la supresión del Instituto y liberar a los municipios del pago que ya no podían sostener. El Instituto debió haber sido para los estudios de aplicación y se amplió a la segunda enseñanza,

[...] se acogió con más entusiasmo que prudencia, a excepción del de Güines que dijo que solo sostendría sus gastos en unos cuatro o cinco mil pesos que pedirían para el Instituto, que resultó que subieron a más de ocho mil y no se halló compensación alguna en los ingresos del Instituto y la carga fue mayor para Matanzas que tomó para sí la parte del de Güines.²⁰⁸³

Del análisis del expediente se desprende que desde el mes de julio de 1864 a 1870, es decir un período de cinco años y medio costó a los Ayuntamientos del radio la suma de más de 260.700 escudos y los ingresos obtenidos mediante los seis primeros años

²⁰⁸² Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

²⁰⁸³ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

académicos no llegaron a 88.000 escudos, deduciéndose que aquel establecimiento consumió cerca de 350.000 escudos. Los ayuntamientos comenzaron a eludir la carga debiendo en 1870 más de 80.000 escudos, pues el Ayuntamiento de Colón debía 18.594 escudos en febrero de 1870 y el Güines 24908 desde 1864. Los Ayuntamientos de Güines, Bejucal, Colón y otros solicitaron que se les eximiese de las obligaciones con las que tenían que atender al Instituto de Matanzas para su sostenimiento y la Junta Superior de Instrucción Pública en la sesión del 11 de marzo de 1870 realizó una solicitud análoga.²⁰⁸⁴

En seis años el Instituto de Matanzas había expedido 19 títulos de Peritos, Agrimensores y Tasadores de tierras, 4 títulos de Peritos Mercantiles. En el expediente también se argumenta que a ningún dependiente de comercio se le pedía en Matanzas el título de Perito Mercantil, también se preguntaban:

¿Para qué los tasadores de tierras, cuando esas actas periciales las ejercen en este país, por ser de su profesión los Agrimensores y los ingenieros agrónomos? ¿Para qué peritos agrícolas cuando en este suelo la agricultura en grande escala se reduce al cultivo de la caña para su explotación industrial? Bastan estas ligeras apuntaciones para que V.E. se penetre de lo innecesario que es por ahora establecer Institutos de aplicación en aquella localidad sin objeto a determinada carrera.²⁰⁸⁵

Indicaba que lo conveniente y oportuno hubiese sido el restablecimiento de una Escuela Profesional de Agrimensores y Maestros de Obras como la que se fundó en 1855 “*porque hoy como entonces se siente la necesidad de ellas*”.²⁰⁸⁶ Se insistía en la conveniencia de que el Gobernador Superior acordara la supresión de los Institutos de segunda enseñanza de Matanzas y Cuba, no solo por razones de economía. Volvemos a insistir en que otras razones de más importancia y trascendentales lo aconsejaban en sumo grado:

[...] son razones de política la que piden esa supresión de los Institutos de Cuba y Matanzas: porque en esos dos establecimientos como se ha dicho se han vertido doctrinas perniciosas contrarias a la integridad de la nación y a los buenos principios religiosos: porque en ellos se ha encaminado el corazón de los jóvenes contra sus mismos padres, haciéndoles odiar a la madre patria; porque en ellos conspiraban sus profesores contra el Gobierno que les distinguió y les

²⁰⁸⁴ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

²⁰⁸⁵ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

²⁰⁸⁶ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

dio su confianza, y porque de ellos han salido muchos de los mismos con la quijotesca pretensión de hacer girones el glorioso pabellón de Castilla, bajo el cual nacieron y se criaron: rompiendo con su nacionalidad y dejando en las Cátedras sembrada la mala semilla que es necesario extirpar destruyendo esos fueros de insurrección en que con simulado intento se han pintado a los ojos de la juventud, la tiranía de los gobiernos, y la libertad de los pueblos y donde se han discutido hechos de la actual lucha mostrando sus simpatías por todo aquello que el laborantismo fragua e inventa en favor de los que ayer fueron sus maestros y hoy practican la destrucción y la ruina con la enseñada rebelión contra sus padres y la patria. En estas razones se funda esencialmente el que suscribe para proponer a V.E. la resolución indicada.²⁰⁸⁷

El jefe del negociado Pelayo González el 13 de junio de 1871 estimaba por lo tanto que solo debía quedar el Instituto de la Habana, y consideraba posteriormente los derechos de matrícula. Los derechos de matrícula en los Institutos y Colegios privados de segunda enseñanza descendieron desde 102 escudos por derechos de matrícula en dos plazos hasta los 30 escudos para los que cursaban en los Institutos y 15 escudos para los que estudiaban en colegios privados. Esta reducción hizo ya imposible la estabilidad de aquellos establecimientos públicos y cuando en 1869 se agruparon las Escuelas Profesionales al Instituto de La Habana se acordó aumentar esos derechos a 50 escudos. Como el Instituto de la Habana tenía en 1871 unos 700 alumnos por el concepto de derechos de matrícula se conseguían unos 35.000 escudos, y por grados de 100 alumnos se conseguía 5.000 escudos, es decir 40.000 escudos en total, que eran insuficientes para sostener el Instituto. Aconsejaban aumentar los derechos de matrícula. En la Península los Institutos eran provinciales o municipales, costeados los primeros las provincias y los segundos los ayuntamientos.²⁰⁸⁸

Por todo lo expuesto se declaraba Central y Provincial el Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana y a él quedaban incorporados todos los colegios privados de Segunda Enseñanza de Cuba, dirigidos por particulares o corporaciones que no fuesen religiosas, así como los Seminarios que continuaban bajo la dependencia del Gobierno Superior Político.

Quedaban relevados los ayuntamientos de la isla, de la obligación que habían tenido de contribuir al sostenimiento de los Institutos, que gravaban sus presupuestos municipales con alzadas sumas para cubrir el déficit que resultaba en los presupuestos anuales de ingresos y gastos. Los ayuntamientos quedaban autorizados para ir

²⁰⁸⁷ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

²⁰⁸⁸ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

amortizando la deuda que tenían contraída por tal concepto. No obstante, el municipio que por sí mismo y con cargo al presupuesto de su propio distrito municipal quisiera establecer y sostener un colegio de segunda enseñanza, podía solicitarlo del Gobierno Superior Político, siempre que acreditara tener recursos propios para costearlo y sostenerlo, después de cubiertas las demás obligaciones de la instrucción primaria del distrito. En ese caso el colegio quedaría incorporado al Instituto público de la provincia, como los demás establecimientos públicos de su clase y sujeto a las disposiciones reglamentarias.

El Instituto de la Habana como establecimiento provincial, pasaba a ser una dependencia del Gobierno Superior Político, y sostenido por el Estado que recaudaba los productos de matrículas, grados y títulos. Por lo tanto, a partir de ahora los gastos de personal y material del instituto figuraban en los presupuestos de la isla, como las demás dependencias del Estado. El Instituto de la Habana quedaba solo reducido a los estudios generales de segunda enseñanza, que señalaba el artículo 13 del Plan de Estudios.²⁰⁸⁹

Quedaban suprimidos en el Instituto de la Habana los estudios elementales de aplicación, como eran las asignaturas de Derecho Mercantil y Economía política, ya que se explicaban en la Facultad de Derecho de la Universidad. También quedaban suprimidas las asignaturas de Dibujo lineal, Aritmética mercantil y Teneduría de libros que se daban en los colegios de instrucción primaria superior que existían en la isla, en el Casino español y en colegios y academias privadas. Segregaban del Instituto de la Habana las Escuelas Profesionales que se incorporaron a éste el 31 de agosto de 1869.

²⁰⁸⁹ El artículo 13 del Plan de estudios de 1863 decía: Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en cinco años a lo menos, y comprenderán:

- 1.- Gramática latina y castellana.
- 2.- Doctrina cristiana e Historia sagrada.
- 3.- Principios y ejercicios de Aritmética.
- 4.- Nociones de Geografía descriptiva.
- 5.- Principios y ejercicios de Geometría.
- 6.- Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega.
- 7.- Nociones de Historia general y particular de España.
- 8.- Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
- 9.- Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de comparación de trozos selectos latinos y castellanos, y composición castellana y latina.
- 10.- Ejercicios de traducción de lengua griega.
- 11.- Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.
- 12.- Psicología, Lógica y Filosofía moral.
- 13.- Elementos de Física y Química.
- 14.- Nociones de Historia Natural.
- 15.- Lengua francesa e inglesa.

Los estudios generales de Segunda Enseñanza se daban en cinco años, divididos en dos períodos, con arreglo al artículo 13, título 2º de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 de la Península, y en consonancia con los artículos 15 y 30 del Plan de Estudios. El primer período de la Segunda Enseñanza comprendía las materias siguientes:

- Doctrina Cristiana e Historia Sagrada.
- Gramática Castellana.
- Gramática Latina.
- Nociones de Geografía descriptiva.
- Principios y ejercicios de Aritmética.
- Principios y ejercicios de Geometría.

El segundo período de la Segunda Enseñanza comprendía:

- Fundamentos de Religión.
- Ejercicios de análisis, traducción latina y rudimentos de lengua griega.
- Ampliación de la Geografía descriptiva.
- Nociones de Historia general y la particular de España.
- Elementos de Aritmética.
- Elementos de Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
- Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de composición de trozos selectos latinos y castellanos y composición castellana y latina.
- Ejercicios de traducción de Lengua griega.
- Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.
- Psicología, Lógica y Filosofía moral.
- Elementos de Física y Química.
- Nociones de Historia natural.
- Lengua francesa o inglesa.

Las asignaturas que constituían el primer período de la Segunda Enseñanza se cursaban en dos años por lo menos y en el orden y distribución que disponía el artículo 15 del Plan de Estudios de 1863 para los dos primeros años de los estudios generales, en los tres años restantes se cursaba el segundo período. En el Instituto de la Habana, de

conformidad con el artículo 15 del Plan de Estudios de 1863, en el curso 1871 a 1872, se impartían las asignaturas en el siguiente orden:²⁰⁹⁰

- Primer año: Gramática Latina y Castellana, primer curso, de dos lecciones diarias; Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, un curso de tres lecciones semanales; Principios y Ejercicios de Aritmética, tres días a la semana.
- Segundo año: Gramática Latina y Castellana, segundo curso, de dos lecciones diarias; Nociones de Geografía Descriptiva, un curso de tres lecciones semanales; Principios y Ejercicios de Geometría, tres días a la semana.
- Tercer año: Ejercicios de Análisis y Traducción Latina y rudimentos de lengua griega, lección diaria alternando; Nociones de Historia general y particular de España, tres lecciones semanales; Aritmética y Álgebra hasta ecuaciones de segundo grado inclusive, lección diaria.
- Cuarto año: Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de comparación y trozos selectos latinos y castellanos y comparación castellana y latina, lección diaria; Ejercicios de traducción de lengua griega, tres días a la semana; Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea, lección diaria.
- Quinto año: Psicología, Lógica y Filosofía Moral, lección diaria; Nociones de Historia Natural, tres lecciones semanales; Elementos de Física y Química de lección diaria.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa o inglesa que los alumnos estudiarían en el año que eligieran podían aspirar al grado de Bachiller en Artes. Los estudios correspondientes al primer período podían hacerse en el Instituto, en los Seminarios, en los Colegios privados autorizados, bien fuesen dirigidos por corporaciones religiosas o particulares y en cátedras que con autorización del Gobierno se podían establecer en las cabeceras de las Jurisdicciones y en cualquier otra población de la isla, siempre que se diera la enseñanza por profesores autorizados competentemente y con título especial expedido por el Gobierno. Los estudios del segundo período de la segunda enseñanza se debían cursar en el Instituto público o en los establecimientos de segunda enseñanza legalmente autorizados.

²⁰⁹⁰ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

El que suscribía el expediente entendía que no debía permitirse la enseñanza doméstica y privada que no fuese en establecimiento autorizado e incorporado al Instituto.²⁰⁹¹ A partir de ahora, con la reforma de Araíztegui, quedaba prohibido hacer los estudios de segunda enseñanza, tanto del primero como del segundo período en educación doméstica, con validez académica según permitían los artículos 19 y 222 del Plan general de Estudios. Para ingresar en el primer período de la segunda enseñanza, se requería tener diez años de edad cumplidos, y ser aprobado en un examen de Doctrina Cristiana, Lectura, Escritura, principios de Aritmética y de Gramática Castellana. Ese examen había de verificarse en el Instituto provincial, para los que residían en la Habana, en los Seminarios o colegios dirigidos por corporaciones religiosas, en la capital o fuera de ella y en colegios establecidos también fuera de la capital, para los jóvenes que en calidad de internos o externos habían de emprender sus estudios. En las poblaciones en que no había este tipo de establecimiento los jóvenes tenían que ser examinados en cátedras en ellas establecidas en el punto que designara la Junta local o Comisión auxiliar de Instrucción pública, que debía presidir los exámenes en virtud de lo dispuesto por el artículo 327 del Plan de Estudios.

Los estudios, que fuesen terminados, del primer período hechos en cátedras establecidas en las cabeceras o demás pueblos, con arreglo a las disposiciones del decreto del 15 de septiembre de 1871, permitían a los alumnos matricularse en el segundo período, previo examen de todas las materias del primer período, en el Instituto o Establecimiento donde se matricularan. Los alumnos que suspendían no podían presentarse a nuevo examen hasta que pasaba un año, es decir, al abrirse el curso siguiente.

El idioma inglés o francés como asignaturas de segunda enseñanza podía estudiarse en cualquier año del segundo período. Cursados y aprobados los tres años del segundo período de la segunda enseñanza, los alumnos podían aspirar al grado de Bachiller en Artes, en los términos que disponía el Reglamento de Segunda Enseñanza. Con el nuevo decreto del 15 de septiembre de 1871, los alumnos del Instituto, de Seminario, de Cátedras establecidas en las cabeceras y de Colegios que no eran dirigidos por corporaciones religiosas, debían abonar en dos plazos, uno al principio y otro a mitad del curso la matrícula de cuarenta pesos anuales, sin cuyo requisito previo no podían

²⁰⁹¹ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

ganar las asignaturas que habían estudiado. El pago de los derechos lo tenían que hacer en papel de matrícula, igual que los que aspiraran al grado de Bachiller en Artes, sin cuyo requisito no se les concedía el título. Después de treinta días de haberse cerrado la inscripción de la matrícula, debía pasar la dirección del Instituto al Gobierno Superior Político una relación de alumnos matriculados, con expresión de sus nombres, padres o encargados, asignaturas que cursaban, pueblo de su residencia, establecimiento en que estudiaban o nombre del profesor que les enseñaba, en cátedra establecida en los pueblos para el primer período, con especificación del pago de matrícula. También debía remitir al Gobierno Superior Político los directores de los seminarios y colegios dirigidos por congregaciones religiosas, una relación igual de los alumnos matriculados en sus respectivos establecimientos.

A partir del decreto de Araíztegui, los títulos de Bachiller en Artes se expedían por el Gobierno Supremo Político, a cuyo efecto el Instituto, los Seminarios y los Colegios dirigidos por corporaciones religiosas, remitían al Gobierno las actas de los ejercicios de los grados de los que habían aprobado, para expedirles el correspondiente título, tenían que acompañar a las actas el papel de reintegro correspondiente a los derechos de los títulos.

Con este decreto, para el servicio de la enseñanza en el Instituto de la Habana había catorce profesores que eran:

- Uno para Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y fundamentos de Religión
- Uno para Gramática castellana 1º y 2º curso.
- Uno para Gramática latina 1º y 2º curso.
- Uno para Aritmética y Álgebra.
- Uno para Geometría y Trigonometría.
- Uno para ejercicios de análisis, traducción latina y rudimentos de lengua Griega.
- Uno para Retórica y Poética.
- Uno para Psicología, Lógica y Filosofía Moral.
- Uno para Geografía e Historia.
- Uno para Física.
- Uno para Química.
- Uno para Historia natural.
- Uno para Francés.
- Uno para Inglés.

Atendiendo a la importancia del Instituto de la Habana y con arreglo al artículo 209 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 de la Península y el artículo 265 del Plan de Estudios vigente en la isla, debían equipararse los sueldos de los Catedráticos de Cuba a los de la Península fijándoles los sobresueldos que por estancias se determinaban para los empleados de la carrera administrativa. También había que suprimir las cátedras de los estudios de aplicación y profesionales que se consignaron en agosto de 1869, por las razones expuestas, a saber la cátedras de Agricultura, de Derecho Mercantil, y Economía política, ésta última ya había sido suprimida por Real Orden, la de Dibujo lineal y topográfico y Geometría Descriptiva, la de Composición de Edificios, y Mecánica Aplicada, la de Materiales y agrimensura teórico-práctica, la de Agrimensura y Arquitectura Legal, la de Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros, la de Cosmografía y Pilotaje y por último la plaza de Bibliotecario que debía ser servida según reglamento por un Catedrático del mismo Instituto. Debía colocarse con preferencia a los catedráticos y empleados excedentes que eran propietarios o numerarios en las cátedras que servían al establecerse la nueva ley de estudios el 28 de septiembre de 1863.²⁰⁹²

Con arreglo al artículo 209 de la Ley de Estudios de la Península de 9 de septiembre de 1857 y de conformidad con el artículo 265 del Plan de estudios de Cuba, los Catedráticos del Instituto de La Habana tenían un haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo los que tenían la categoría de Término; 500 pesos de sueldo y 750 de sobresueldo los de Ascenso; y 400 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo, los de Entrada. Había cuatro Catedráticos de Término, tres de Ascenso y siete de Entrada. En el Instituto también había un Ayudante preparador de Física y Química, conservador de Historia natural, con el haber de 450 pesos de sueldo y 450 de sobresueldo. Un escribiente primero de la Secretaría con el haber de 600 pesos anuales, dos escribientes con el haber de 500 pesos cada uno, un Conserje Bedel con 600 pesos, dos Bedeles con 400 pesos cada uno, un portero con 300 pesos, y un mozo de oficios con 250 pesos. La dirección del Instituto era servida por persona que nombraba el Gobierno, fuese o no Catedrático. La plaza de Secretario Bibliotecario debería ser desempeñada por un Catedrático, con la gratificación de 300 pesos.

El decreto de Araíztegui establecía que las plazas de Catedráticos del Instituto de La Habana se cubrirían con los profesores que servían sus destinos en propiedad en 1863.

²⁰⁹² Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

Las cátedras que quedaban sin cubrir con los profesores que tenían sus derechos adquiridos y reconocidos, se proveerían con profesores interinos hasta que se convocara oposición o concurso público por el Gobierno Supremo. Se declaraban cesantes a todos los que estaban en los Institutos después del 28 de septiembre de 1863 con el carácter de Catedráticos interinos. Los directores de los institutos que se suprimían debían remitir al Instituto de La Habana todos los expedientes y el registro de las matrículas de los años anteriores y una relación de los alumnos que se habían examinado en el último año académico con expresión de las asignaturas. En el Suplemento a la Gaceta de la Habana de 25 de noviembre de 1875 en la cuenta de presupuesto del año académico de 1874 a 1875 del Ayuntamiento de Jaruco se asignaban 86 pesos como créditos extraordinarios o supletorios para gastos causados en el suprimido Instituto de Matanzas.²⁰⁹³

También se recomendaba la supresión de la Escuela de Náutica, por haber perdido la importancia que antaño tenía sobre todo por la trata de esclavos. Desde 1869 se aliviaron los presupuestos con la supresión de un gasto por conceptos de las Escuelas Profesionales de 76688 escudos. No obstante, la Escuela de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras era muy necesaria para *“proporcionar al país profesiones inteligentes que entiendan científicamente en la mensura y deslinde de la propiedad territorial, tan complicada por su origen en este suelo y también en la construcción para garantía de los propietarios.”*²⁰⁹⁴ Las asignaturas que se impartían eran las siguientes:

1. Topografía.
2. Agrimensura teórico-práctica y legal.
3. Descriptiva y sus aplicaciones a las sombras y a los cortes de piedra, maderas y metales.
4. Mecánica aplicada a la construcción.
5. Materiales y su manipulación y empleos de las obras.
6. Construcción de todos géneros.
7. Montea aplicada a la cantería y carpintería y obras de hierro.
8. Composición de edificios rurales y demás que los maestros de obras están autorizados a dirigir.
9. Parte legal correspondiente a la construcción.

²⁰⁹³ Suplemento a la *Gaceta de la Habana* de 25 de noviembre de 1875.

²⁰⁹⁴ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

Por consiguiente, el número de profesores que desempeñaba estas enseñanzas era: uno de Aritmética y Álgebra con 900 escudos de sueldo y 1500 de sobresueldo (aunque al final del expediente se tacha estas cantidades y se escribe encima de las cifras anteriores por el cambio en la unidad de cuenta indicando que el sueldo quedó establecido en 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo.)²⁰⁹⁵ uno de Geometría y Trigonometría con 900 escudos de sueldo y 1500 de sobresueldo, uno de Dibujo lineal, topográfico y arquitectónico con 900 escudos de sueldo y 1500 de sobresueldo, uno de Topografía, Agrimensura teórico-práctica y legal con 900 escudos de sueldo y 1500 de sobresueldo, uno de descriptiva, sus aplicaciones y dibujo respectivo con 900 escudos de sueldo y 1800 de sobresueldo, uno de Mecánica, Materiales y Construcción de todo género con 1200 escudos de sueldo y 1600 de sobresueldo.

Los derechos de matrícula eran de 50 escudos y los derechos de títulos 100 escudos. En el curso 1870-1871 había 50 alumnos en la Escuela de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras, por ello la suma de las matrículas ascendía solamente a 2500 escudos anuales y el déficit se cargaba, como sucedía en la Península en estas clases de estudios, sobre el presupuesto de la provincia. Las autoridades de la isla consideraban que ese déficit podía estar cubierto por el sobrante que podría aportar el Instituto de la Habana, si se suprimían los otros institutos, que era la auténtica intención del Gobierno para suprimir “*esos fueros de insurrección*”. Los alumnos debían acreditar 15 años cumplidos para ingresar en esta Escuela y sufrir un examen de las materias que incluía la enseñanza primaria superior y en caso de ser aplicados estudiar en la Escuela durante dos años el primer período como enseñanza preparatoria, pero si acreditasen haber estudiado y aprobado académicamente las materias que comprendía ese primer período, podrían previo examen de ellas inscribirse en el primer año de la carrera de Agrimensor o Maestros de Obras.²⁰⁹⁶

El jefe de negociado Pelayo González, en el informe fechado el 13 de junio de 1871, propuso a la consideración del capitán general Valmaseda una resolución en la que proponía, entre otras, las siguientes medidas:²⁰⁹⁷

²⁰⁹⁵ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871, página 166.

²⁰⁹⁶ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

²⁰⁹⁷ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871, página 45.

- 1) Que quedaran suprimidos definitivamente los Institutos de Segunda Enseñanza establecidos en Matanzas y Puerto Príncipe (que estaba ya clausurado desde fines de 1868). También que quedara suprimido el Instituto de Santiago de Cuba, hasta que las circunstancias por las que atravesaba el país permitieran su reorganización.
- 2) Que se declarara central y provincial el Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana al cual se deberían incorporar todos los colegios privados de segunda enseñanza de la isla, que estuvieran autorizados completamente para la segunda enseñanza, tanto si estaban establecidos y dirigidos por corporaciones particulares como congregaciones religiosas y también los seminarios que se hallaban habilitados o que se habilitaran para la segunda enseñanza con arreglo a las prescripciones legales.
- 3) Que quedaran relevados los ayuntamientos de la isla de la obligación que hasta entonces habían tenido de contribuir al sostenimiento de los Institutos, que habían gravado sus presupuestos municipales con sumas elevadas para cubrir el déficit que resultaba en los presupuestos anuales.
- 4) Que se eliminaran del Instituto de la Habana los estudios elementales de aplicación, como eran las asignaturas de Derecho mercantil y Economía política, puesto que se explicaban en la Facultad de Derecho en la Universidad de la Habana y las de Dibujo lineal, Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros que se daban en los Colegios de instrucción primaria superior que existían en la isla, en el Casino español y en los Colegios y Academias privadas.
- 5) Que se segregaran del Instituto de la Habana las enseñanzas profesionales que se incorporaron a él el 31 de agosto de 1869 por disposición del Gobierno y que se reorganizaran en la forma que se disponía.
- 6) Que los estudios generales de segunda enseñanza se dieran en cinco años divididos en dos períodos con arreglo a la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 de la Península y en consonancia con los artículos 15 y 30 del Plan de Estudios vigente en la isla.
- 7) Que el primer período de la segunda enseñanza comprendiera las materias siguientes: Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, Gramática Castellana,

- Gramática Latina, Nociones de Geografía Descriptiva, Principios y Ejercicios de Aritmética, Principios y Ejercicios de Geometría.
- 8) Que el segundo período de la segunda enseñanza comprendiera las materias siguientes: Ejercicios de Análisis y Traducción Latina y Rudimentos de Lengua Griega, Ampliación de la Geografía, Nociones de Historia general y particular de España, Elementos de Aritmética, Elementos de Álgebra hasta ecuaciones de segundo grado, Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de composición de trozos selectos, latinos y castellanos, y composición castellana y latina, Ejercicios de Traducción de Lengua Griega, Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea, Psicología, Lógica y Filosofía Moral, Elementos de Física y Química, Nociones de Historia Natural, Lengua Francesa o Inglesa.
 - 9) Que los estudios del segundo período de la segunda enseñanza se habían de hacer en el Instituto público, en los establecimientos de segunda enseñanza legalmente autorizados y se prohibían hacer en enseñanza doméstica y clases privadas.
 - 10) Para ingresar en el primer período de la segunda enseñanza se requería tener diez años cumplidos y ser aprobado en un examen de Doctrina Cristiana, Lectura, Escritura, y Principios de Aritmética y Gramática Castellana que debía realizarse en el Instituto Provincial de la Habana.
 - 11) Una vez terminados los estudios del primer período, para inscribirse en el segundo período, los alumnos tendrían que sufrir un examen riguroso de todas las asignaturas que constituían el primer período, y quien no aprobara no podría presentarse hasta que hubiese transcurrido un año.
 - 12) Para el servicio de la enseñanza en el Instituto de la Habana habría 14 profesores: uno para Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, uno para Gramática Castellana (primer y segundo curso), uno para Gramática Latina (primer y segundo curso), uno para Aritmética y Álgebra, uno para Geometría y Trigonometría, uno para Ejercicios de Análisis, Traducción Latina y Rudimentos de Griego, uno para Retórica y Poética, uno para Psicología, Lógica y Filosofía Moral, uno para Geografía e Historia, uno para Física, uno para Química, uno para Historia Natural, uno de Francés, y uno de Inglés.
 - 13) Que con arreglo al artículo 209 de la Ley de Estudios de la Península de 9 de septiembre de 1857 y de conformidad con el artículo 265 del Plan de Estudios vigente en la isla de Cuba, los Catedráticos del Instituto de la Habana deberían

disfrutar de un haber de 1200 escudos de sueldo y 1800 de sobresueldo los que tuvieran la categoría de término, 1000 escudos de sueldo y 1500 de sobresueldo los que tuvieran la categoría de ascenso y 800 escudos de sueldo y 1200 de sobresueldo los que tuvieran la categoría de entrada. Habría cuatro Catedráticos de término, tres de ascenso y siete de entrada.

- 14) Además del personal facultativo habría en el Instituto los empleados siguientes:
 - a) Un Ayudante Preparador de Física y Química, conservador de Historia Natural con el haber de 1800 escudos.
 - b) Un Escribiente primero de la Secretaría con el haber de 1200 escudos.
 - c) Dos Escribientes segundos con el sueldo de mil escudos cada uno.
 - d) Un Conserje Bedel con 1200 escudos.
 - e) Dos Bedeles con 800 escudos cada uno.
 - f) Un Portero con 600 escudos.
 - g) Un mozo de oficio con 500 escudos.
- 15) La dirección del Instituto sería ejercida por persona designada por el Gobernador Superior, fuese o no Catedrático del Instituto.
- 16) Que la plaza de Secretario-Bibliotecario fuese desempeñada por un Catedrático con la gratificación de 600 escudos.
- 17) La Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras debían comprender no solo los estudios peculiares de esas profesiones, sino también las elementales y preparatorias para ellas. Las enseñanzas se debían ofrecer en dos períodos, el primer período, preparatorio que se debía cursar en dos años y comprendía las materias siguientes: Aritmética razonada, Elementos de Álgebra hasta ecuaciones de segundo grado inclusive, Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea, Dibujo lineal topográfico y arquitectónico. El segundo período era para los estudios especiales para dichas profesiones.
- 18) Las enseñanzas de la Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras debían ser servidas por los profesores siguientes: uno de Aritmética y Álgebra con 900 escudos de sueldo y 1500 de sobresueldo, uno de Geometría y Trigonometría con 900 escudos de sueldo y 1500 de sobresueldo, uno de Dibujo lineal topográfico y arquitectónico con 900 escudos de sueldo y 1500 de sobresueldo, uno de Topografía, Agrimensura teórico-práctica y legal con 900 escudos de sueldo y 1500 de sobresueldo, uno de Descriptiva, sus

aplicaciones y Dibujo respectivo con 1200 escudos de sueldo y 1800 de sobresueldo, uno de Mecánica, Materiales, Construcción de todo género con 1200 escudos de sueldo y 1800 de sobresueldo, uno de Composición de edificios y parte legal con el haber de 1200 escudos de sueldo y 1800 de sobresueldo.

- 19) Los derechos de matrícula en la Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras eran de 50 escudos por todo un curso y 100 escudos para los títulos.

En suma, se solicitaba que se declarase central y provincial el Instituto de segunda enseñanza de la Habana al cual se debían incorporar todos los colegios privados de segunda enseñanza de la isla de Cuba que estuviesen autorizados competentemente y dirigidos por particulares o corporaciones que no fuesen religiosas las cuales, asimismo como los Seminarios continuaban bajo la inmediata dependencia del Gobernador Superior Político.²⁰⁹⁸ También se pedía que quedaran relevados los ayuntamientos de la isla de la obligación que habían tenido de contribuir al sostenimiento de los Institutos, gravando sus presupuestos municipales con elevadas sumas para cubrir el déficit que resultaba en los presupuestos anuales de ingresos y gastos de aquellos. Los ayuntamientos debían quedar autorizados para ir amortizando la deuda que tenían contraída por tal concepto. Si un municipio que, por sí, y con cargo al presupuesto de su propio distrito municipal quería establecer y sostener un colegio de segunda enseñanza lo debía solicitar al Gobierno Superior Político, siempre que acreditara tener recursos propios para sostenerlo después de cubiertas las demás obligaciones de la instrucción primaria del distrito.²⁰⁹⁹ La Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras debía establecerse separadamente del Instituto de la Habana, comprendía no solo los estudios peculiares de esas profesiones sino los elementales y preparatorios para ellas.

En las conclusiones se indicaba que había que suprimir los institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba por cuestiones políticas ya que habían sido centros de conspiración, pero también por cuestiones económicas:

Matanzas, Puerto Príncipe y Cuba han sido tres centros de conspiración y laboratorio revolucionario por medio de la enseñanza y de la prensa; pero no es esta la única ni la más

²⁰⁹⁸ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

²⁰⁹⁹ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

fuerte razón que justifica la supresión de sus Institutos. Toda vez que se reconoce la utilidad y conveniencia de propagar la buena instrucción, o, mejor se diría, la necesidad de propagarla, ese hecho de haber sido malos los mencionados tres Institutos no sería motivo bastante por sí solo para cerrar sus puertas herméticamente, su reforma sería la única medida procedente. Pero, aparte esa razón hay otras que no admite vuelta de hoja, como suele decirse, cual es que los ayuntamientos no tienen fondos para sobrevivir a las necesidades de los Institutos...” “La insurrección ha disminuido y sobre todo trastornado los elementos de vida de los municipios.”²¹⁰⁰

Lo que no se decía es que la situación económica de algunos Institutos de la Península era mucho peor que en los institutos cubanos, y no se cerraron, lo que nos lleva a pensar que las consideraciones políticas fueron la causa fundamental de la clausura de los establecimientos de segunda enseñanza en la isla.

8.4. Supresión de las Escuelas Profesionales y creación de la Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras en La Habana

El Gobernador Superior Político Caballero de Rodas consideraba poco satisfactorio los resultados de las Escuelas Profesionales de La Habana y de Santiago de Cuba y teniendo en cuenta el gravamen que suponían para el presupuesto general del Estado decidió decretar la supresión de las mismas. El número de alumnos que asistían a las mismas era insignificante, “*su instrucción costaba al Estado la enorme suma de 1600 escudos por cada uno de ellos con cuya cantidad podría cómodamente costeárselos la carrera en clase de internos en cualquiera de los mejores colegios de Europa o América.*”²¹⁰¹ Por todo ello el 31 de agosto de 1869 quedaban suprimidas las Escuelas profesionales de la Habana y de Santiago de Cuba. Se incorporaban al Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana todas las asignaturas que las constituían, así como el jardín botánico de las mismas, a excepción de la de maquinaria que definitivamente se suprimía, y se creaba en su defecto una clase de agricultura, “*estudio más adecuado a las condiciones esencialmente agrícolas de esta isla.*”²¹⁰²

Se autorizaba al Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana, para expedir títulos profesionales, con los requisitos y la forma que las suprimidas escuelas lo verificaban. Quedaban subsistentes los estudios de aplicación como preliminares forzosos para el ingreso en las carreras especiales y se autorizaba el examen a título de suficiencia para

²¹⁰⁰ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

²¹⁰¹ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

²¹⁰² *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

los que seguían estas carreras. El decreto suprimía las enseñanzas preparatorias para el ingreso en las escuelas superiores de la Península.

Para el año académico que comenzaba el 1 de octubre de 1869, los alumnos de los institutos de segunda enseñanza de la isla y de todos los colegios incorporados a los mismos tenían que satisfacer por derechos de matrícula la cantidad de 50 escudos. Con la reforma del decreto de Caballero de Rodas se ahorraba en el presupuesto general del Estado 79.688 escudos²¹⁰³ sin gravar el de los municipios, en razón a que elevaba a 50 escudos la cantidad de los derechos de matrícula.

En 1871 con el decreto de Araíztegui el Gobernador Superior Político declaraba suprimidas las Escuelas profesionales de Comercio y Náutica, que estaban agregadas al Instituto de La Habana. Se creaba una Escuela profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras en La Habana.

La Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras de La Habana en 1871:

El decreto de 15 de septiembre de 1871 creó la Escuela de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras en la Habana, separada del Instituto, la Escuela fue instalada el 17 de octubre de 1871, de manera provisional, en un local del edificio del Instituto Provincial, entre julio y diciembre de 1872 pasó al exconvento de San Felipe de Neri. Había dos etapas de enseñanza: una elemental de estudios preparatorios para las tres profesiones, de dos años de duración y una etapa de estudios especiales de un año de duración. La etapa elemental admitía jóvenes con 15 años cumplidos que tenían que realizar un examen de las materias de la enseñanza primaria superior, en la etapa de estudios especiales se podían matricular alumnos con 17 años, después de aprobar el primer período o acreditar haberlos estudiado en taller autorizado. En el primer año de estudios preparatorios los alumnos tenían que estudiar las asignaturas de Aritmética y Álgebra y Dibujo Lineal, y en segundo curso debían cursar Geometría y Trigonometría, y Dibujo Topográfico y arquitectónico. En los estudios especiales los alumnos debían estudiar Topografía, Agrimensura teórico-práctica, Agrimensura legal y Dibujo topográfico. Los estudios de Maestros de Obras constaban de las siguientes asignaturas: en primer año, Topografía, Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Dibujo arquitectónico; en segundo año, Mecánica aplicada a la construcción, Materiales

²¹⁰³ *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1869.

(manipulación y empleo en las obras), Construcción de todos géneros, Montea aplicada y Dibujo aplicado; en tercer año, Composición de edificios y Arquitectura legal.

Las enseñanzas para estas profesiones se daban en dos periodos, el primero preparatorio, que se cursaba en dos años y comprendía las materias: Aritmética razonada, Elementos de Álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea y Dibujo lineal, Topográfico y Arquitectónico. El segundo período abarcaba los estudios especiales de las profesiones que atendía la Escuela, comprendía las materias de: 1) Topografía, 2) Agrimensura teórico-práctica y legal, 3) Descriptiva y sus aplicaciones a las sombras y a los cortes de piedras, maderas y metales, 4) Mecánica aplicada a la construcción, 5) Materiales y su manipulación y empleo en las obras, 6) Construcción de todo género, 7) Montea aplicada a la cantería y carpintería y obras de hierro, 8) Composición de edificios rurales y demás que los Maestros de Obras están autorizados a dirigir y 9) Parte legal correspondiente a la construcción.

Para ingresar en el primer período de estudios se exigía quince años de edad cumplidos y haber aprobado las materias que comprende la primera enseñanza Superior. Para ingresar en el segundo período de los estudios especiales se exigía diecisiete años de edad cumplidos y haber aprobado las materias que comprende el primer período de estudios preparatorios o bien acreditar haber estudiado las materias en cualquier establecimiento autorizado, debiendo en este caso ser examinado de estas materias en la Escuela profesional. Además, los alumnos tenían que acreditar que habían estudiado académicamente nociones de Física y Química.

Las enseñanzas en la Escuela profesional eran impartidas por siete profesores: uno de Aritmética y Álgebra, con 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo; uno de Geometría y Trigonometría con 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo; uno de Dibujo lineal, Topográfico y Arquitectónico con 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo; uno de Topografía, Agrimensura teórico-práctica y legal con 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo; uno de Descriptiva, sus aplicaciones y Dibujo respectivo con 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo; uno de Mecánica, materiales, construcción de todo género y montea aplicada, con el sueldo de 600 pesos y 900 de sobresueldo; uno de composición de edificios y parte legal con el haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo. Uno de los profesores se encargaba de la dirección de la Escuela, con una gratificación de 500 pesos y otro debía ser secretario con una gratificación de 300 pesos. Además, había un escribiente con 400 pesos anuales de

suelo, un bedel con 600, un portero con 300 y un mozo de oficios y aseo con 250 pesos. Para impartir las enseñanzas de esta Escuela el Gobernador Superior Político nombró a los siguientes profesores:²¹⁰⁴

1.- A José María García de Arboleya, Maestro Profesional de Obras, primer profesor de Matemáticas de las extinguidas Escuelas Preparatorias en 1854, aprobada por Real Orden de 3 de septiembre de 1857 y Catedrático de Descriptiva de las profesionales, para la plaza de Director de Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras, y Catedrático en propiedad de Descriptiva, sus aplicaciones y Dibujo respectivo de la misma, con el haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresuelo, como Catedrático y 500 pesos de gratificación como Director, según Reglamento.

2.- A Segundo Sánchez Villarejo, Agrimensor con título académico, opositor a la Cátedra de Matemáticas de la Escuela de Agricultura, en cuyos ejercicios fue aprobado para dicha Cátedra por el Gobierno para la Cátedra de Geometría y Trigonometría, y para la plaza de secretario de la referida Escuela, con el haber de 500 pesos de sueldo y 700 de sobresuelo como Catedrático y la gratificación de 300 pesos que le correspondía como secretario.

3.- A Francisco María Barrena, Catedrático del Instituto de Matanzas, opositor que fue a una Cátedra de la proyectada Escuela de Agricultura y fue aprobado por el Gobierno el 2 de octubre de 1863 para la Cátedra de Aritmética y Álgebra de la Escuela Profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras con el haber de 500 pesos de sueldo y 700 de sobresuelo.

4.- A José López Trigo y de la Pezuela, Agrimensor y Maestro de Obras con título profesional, Catedrático de las Escuelas Profesionales por Real Orden de 13 de octubre de 1867, para la Cátedra de Mecánica, Materiales, Construcción de todos géneros y Monte aplicada con el haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresuelo.

5.- A Andrés María Foxá y Lecanda, Maestro de Obras, Agrimensor que fue de la Real Hacienda y Catedrático de las Escuelas Profesionales desde 28 de septiembre de 1863, para la Cátedra de Topografía, Agrimensura teórico-práctica y legal, con el haber de 500 pesos y 700 de sobresuelo.

²¹⁰⁴ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

6.- A Pascual de Arazoza, Agrimensor público y antiguo empleado de las Comisiones de Estadística y División territorial, para la Cátedra de Dibujo lineal, topográfico y arquitectónico, con el haber de 500 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo.

7.- Manuel Álvaro, fue Ingeniero auxiliar de obras públicas, Agrimensor, Maestro de Obras y Catedrático de las extinguidas Escuelas Profesionales desde 1863, para la Cátedra de Composición y parte legal de la profesión de Maestro de Obras, con haber de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo.

La Escuela de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de obras dependía inmediatamente del Gobierno Superior Político y su presupuesto de gastos corría a cargo del Estado, figurando en los presupuestos de la isla. Los derechos de matrícula eran de 25 pesos, por todo un curso, y los derechos del título eran de 50 pesos. Se prohibían los exámenes de suficiencia para las carreras profesionales, que se permitían hasta la publicación del decreto de Araíztegui por disposición del Gobierno de 31 de agosto de 1869 y por la Real Orden de 27 de junio de 1866.

El Gobernador Superior político de conformidad con lo propuesto por la Secretaría de Instrucción Pública y con el dictamen de la Junta Superior de Instrucción Pública y de acuerdo con el Real Decreto de 14 de noviembre de 1866 para casos análogos a la Península resolvió que los profesores de lenguas vivas no necesitaban títulos profesionales para dedicarse a las enseñanzas oficiales (ya lo disponía el artículo 259 del Plan de estudios de 1863). Estos profesores debían acreditar su aptitud y conocimientos por medio de examen.

8.5. La reforma de 1871 en la Universidad

La ley de 15 de julio de 1863 análoga a la de la Península de 9 de septiembre de 1857 permitía acomodar los estudios de la isla con los que se cursaban en las Universidades de la Península y en teoría establecía en un mismo cuerpo el profesorado público de la provincia de Cuba con el de la “Madre Patria”. Al entrar en vigor el Plan de Estudios el 28 de septiembre de 1863 se establecieron los estudios en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia en la Universidad y los de Teología en el Seminario de San Carlos; se hicieron cargo de las enseñanzas los mismos Catedráticos que las servían en calidad de propietarios, pero muchos de estos Catedráticos huyeron al extranjero al estallar la insurrección en Yara *“para continuar allí su obra de conspiración, cuyos nombres son harto conocidos como enemigos de la patria, que arrastraron tras sí a los jóvenes a la rebelión, como lo prueba el número de estudiantes*

de los últimos cursos que desapareció en aquellos días de esta capital”,²¹⁰⁵ se tuvieron que hacer cargo de las enseñanzas profesores auxiliares. La Universidad tenía que corresponder a los intereses del Gobierno y de la enseñanza “*encargándola a un profesorado digno e ilustrado, que no inculque en la juventud perniciosas doctrinas, ni convierta la Cátedra de la Ciencia en tribuna revolucionaria*”.

Se establecía la Facultad de Filosofía y Letras²¹⁰⁶ y la de Ciencias, hasta el grado de Bachiller, en la Universidad de La Habana, conforme al artículo 198 del Plan de Estudios, como indispensables pues se exigía al profesorado público, ya que el artículo 259 del Plan de Estudios exigía para ejercer la segunda enseñanza, el título por lo menos de Bachiller en una de dichas Facultades. Los estudios que se proponían establecer no comprendían todos los períodos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, sino aquellos más indispensables con objeto de formar profesores idóneos para la Segunda Enseñanza y para que pudieran prepararse en el estudio de las ciencias los que aspiraran a ingresar en las Escuelas superiores de la Península. El grado de Licenciado en las Facultades de la Universidad de La Habana era suficiente para poder ejercer las profesiones de Abogado, Médico o Farmacéutico. Los estudios correspondientes al período de Licenciatura y del Doctorado de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias se debían cursar a partir de la reforma de 1871 en las Universidades de la Península y quedaba prohibido conferir a la Universidad de La Habana los referidos grados.

Además, y por razones de economía y política, aconsejaban la supresión del período de doctorado en todas las facultades, grado que se adquiriría más bien con objeto de dedicarse al profesorado. También hay que tener en cuenta que las universidades de la Península no tenían el privilegio de conferir el grado de doctor, tan sólo la Universidad Central. A partir de la reforma de 1871 las oposiciones a Cátedras se realizarían en la Universidad Central a la que debían acudir los que aspiraran al grado de Doctor. Se establecían los estudios para la carrera del Notariado en la Universidad de La Habana.

De conformidad con el espíritu y la letra del artículo 149 de la Ley de Instrucción Pública no se permitía el estudio simultáneo de las asignaturas de Filosofía y Letras, con las de Ciencias, ni los estudios de estas Facultades con las de cualquier otra. Los

²¹⁰⁵ *Gaceta de la Habana* 11 de octubre de 1871.

²¹⁰⁶ *Gaceta de la Habana* 11 de octubre de 1871.

alumnos de Derecho, Medicina y Farmacia debían matricularse según los artículos 57, 64 y 72 del Plan general de Estudios en las asignaturas que se explicaban en la Facultad de Filosofía y Letras, o en la de Ciencias, según el caso, cuyos estudios les eran necesarios como período preliminar, para emprender el de la Facultad a la que aspiraran; no les permitían simultanear el estudio de las asignaturas de ampliación con las del primer año de carrera.

También podían matricularse como asignaturas sueltas y a los efectos académicos en la Facultad de Ciencias, los que teniendo el grado de Bachiller en Artes aspiraran a ingresar en las Escuelas Superiores de Ingenieros o de Arquitectura de la Península, en virtud de lo que disponía el artículo 211 del Plan de Estudios sobre los preparatorios para dichas carreras superiores. Se podían cursar en la Universidad de La Habana los estudios de Derecho Civil y Canónico, Medicina y Cirugía y Farmacia, pero solo hasta el grado de Licenciado. Como hemos indicado, también se establecían en la Facultad de Derecho los estudios que con arreglo al artículo 120 del Plan de estudios eran necesarios para la carrera del Notariado. Los estudios de la Facultad de Teología continuaban en el Colegio Seminario de San Carlos de La Habana, y en el de San Basilio de Cuba.

Se suprimían en la Universidad de La Habana los estudios del período de Doctorado en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, los cuales se debían cursar a partir de la reforma de 1871 en las Universidades de la Península. Se prohibía conferir en la Universidad de La Habana el grado de Doctor en todas las facultades, excepto en la de Teología, y solo se permitía a los que ya tenían cursadas y aprobadas las asignaturas que comprendía el período de Doctorado, recibir el grado correspondiente en Derecho, Medicina o Farmacia en el término de seis meses a contar desde la fecha del decreto (10 de octubre de 1871).

Con arreglo al artículo 33 de la Ley de Instrucción Pública de la Península de 9 de septiembre de 1857 y de conformidad con el artículo 41 del Plan vigente en Cuba, los estudios para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras²¹⁰⁷ a partir de la reforma de 1871 eran: 1) Principios de Literatura y Literatura Española, 2) Literatura clásica, griega y latina, 3) Estudios críticos sobre los prosistas griegos, 4) Geografía, 5) Historia Universal, 6) Historia de España y 7) Metafísica. En vista de lo que disponía el Real Decreto de 23 de septiembre de 1857, los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras para aspirar al grado de Bachiller se hacían en tres años: en el primer año se impartía

²¹⁰⁷ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

Geografía universal (lección alterna), Literatura latina (lección diaria), Literatura general y Literatura española (lección diaria); en el segundo año se impartía Estudios críticos sobre los prosistas griegos (lección alterna), y Metafísica (lección diaria); en el tercer año Literatura griega (lección alterna), Historia general (lección alterna) e Historia de España (lección alterna). Cuando los alumnos aprobaban estos tres años recibían el grado de Bachiller en Filosofía y Letras, pero para matricularse en esta Facultad se requería el título de Bachiller en Artes.

Con arreglo al artículo 34 de la Ley de Instrucción Pública de la Península de 9 de septiembre de 1857 y de conformidad con el artículo 47 del Plan vigente en Cuba, los estudios para aspirar al grado de Bachiller en Ciencias²¹⁰⁸ a partir de la reforma de 1871 eran: 1) Complementos de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea, 2) Geometría analítica de dos y tres dimensiones, 3) Geografía, 4) Ampliación de la Física experimental, 5) Química general, 6) Zoología, 7) Botánica, 8) Mineralogía, y 9) Nociones de Geología. Los estudios de la Facultad de Ciencias para aspirar al grado de Bachiller se hacían en tres años: en el primer año se impartía Complementos de Álgebra, Geometría y Trigonometría (lección diaria), Física (lección diaria), y Geografía (lección alterna); en el segundo año se impartía Geometría analítica de dos y tres dimensiones (lección alterna) y Química general (lección diaria); en el tercer año Zoología y Mineralogía (lección diaria) y Botánica con nociones de Geología (lección diaria). Para matricularse en la Facultad de Ciencias se requería el título de Bachiller en Artes y tener conocimientos de Dibujo Lineal y Arquitectónico. Cuando los alumnos aprobaban los tres años recibían el título de Bachiller en Ciencias.

Para los estudios de Filosofía y Letras²¹⁰⁹ había cuatro Cátedras de número y cinco de la misma clase para los estudios de la Facultad de Ciencias: una de Geografía e Historia, una de principios de Literatura y Literatura española, una de Literatura clásica Griega y Latina, y Estudios críticos sobre prosistas griegos, una de Metafísica, una de Complementos de Álgebra, Geometría, Trigonometría y Geometría analítica, una de Química general, una de Física experimental, una de Zoología y Mineralogía y una de Botánica y Geología. De conformidad con el artículo 279 del plan de estudios se creaba una plaza de Catedrático supernumerario para la Facultad de Filosofía y Letras y otra para la de Ciencias, con el haber de 1000 pesos anuales, como disponía el artículo 278 del plan. También había una plaza de ayudante preparador de Física y Química y

²¹⁰⁸ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

²¹⁰⁹ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

Conservador de Historia Natural con el haber de 900 pesos anuales. Los profesores de las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias que se establecían se reunían en un solo cuerpo regido por un Decano que era Catedrático de una u otra Facultad. Había un secretario para ambas facultades, cargo que desempeñaba uno de los Catedráticos supernumerarios.

A partir de la reforma de 1871 en la Facultad de Derecho²¹¹⁰ se cursaban solamente los estudios que comprendían los períodos de Bachillerato y Licenciatura en seis años: el período de Bachillerato lo formaban los cuatro primeros años y el período de Licenciatura quinto y sexto año. En el período de Bachillerato las asignaturas que se impartían eran las siguientes: en primer año principios de Derecho Natural, Historia y elementos del Derecho Romano (lección diaria) y Economía política y Estadística (lección alterna); en segundo año elementos del Derecho Romano, desde el tratado del testamento en adelante (lección diaria); en tercer año Historia y elementos del Derecho Civil, Español común y foral (lección diaria) y Derecho político y administrativo (lección alterna); en cuarto año Instituciones de Derecho Canónico (lección diaria) y Elementos de Derecho Mercantil y Penal (lección diaria). En el período de Licenciatura las asignaturas que se impartían eran las siguientes: en quinto año Teoría de los procedimientos judiciales de España (lección alterna), Ampliación del Derecho Civil, Romano y español (lección diaria) y Principios generales de Literatura y Literatura Española (lección diaria); en sexto año Práctica forense (lección alterna), y Disciplina General de la Iglesia y particular de España (lección diaria).

Los estudios para la carrera del Notariado²¹¹¹ comprendían: 1) Nociones de Derecho Civil, Mercantil y Penal de España, y 2) Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales. Para ingresar en la carrera del Notariado se necesitaba además del grado de Bachiller en Artes, estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores. El primer año se estudiaba Nociones de Derecho Civil Español (lección diaria) y en segundo año Elementos de Derecho Mercantil y Penal (lección diaria) y Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales (lección diaria). Además de los estudios teóricos, los alumnos debían asistir durante tres años al oficio de un Notario o Escribano público, cuya práctica privada podían simultanear con los estudios teóricos o con posterioridad a ellos.

²¹¹⁰ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

²¹¹¹ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

Para las enseñanzas correspondientes a la Facultad de Derecho Civil y Canónico y Carrera del Notariado, a partir de la reforma de 1871, había diez Cátedras de número: una de Principios de Derecho natural, Historia y Elementos de Derecho Romano (primer curso), una de Elementos de Derecho Romano (segundo curso), una de Historia y elementos del Derecho Civil Español, común y Foral, una de Derecho Mercantil y Penal, una de Derecho Político administrativo y Economía política y Estadística, una de Instituciones de Derecho Canónico, una de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, una de Teoría de procedimientos y práctica Forense, una de Ampliación del Derecho Civil, Códigos españoles, y una de Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos para la carrera del Notariado. Había además en esta Facultad dos plazas de Catedráticos supernumerarios al efecto del artículo 279 del Plan, con el sueldo que les marcaba el artículo 278. Era el decano un Catedrático numerario y secretario uno de los supernumerarios, por nombramiento del Gobierno.

A partir de la reforma de 1871 en la Facultad de Medicina y Cirugía²¹¹² se cursaban solamente los estudios que comprendían los períodos de Bachillerato y Licenciatura en seis años: el período de Bachillerato lo formaban los cuatro primeros años y el período de Licenciatura quinto y sexto año. En el período de Bachillerato las asignaturas que se impartían eran las siguientes: en primer año Anatomía descriptiva primer año (lección diaria), Ejercicios de disección (desde el 1 de noviembre a 31 de mayo) y Ejercicios de Osteología (30 lecciones); en segundo año Anatomía descriptiva segundo curso (lección diaria), Anatomía general segundo curso (lección diaria), Fisiología (lección alterna), y Ejercicios de disección, segundo curso (de 1 de noviembre a 31 de mayo); en tercer año Higiene privada (60 lecciones), Terapéutica, Materia Médica y Arte de recetar (lección diaria), Patología general con su clínica y Anatomía Patológica (lección diaria) y Patología quirúrgica (lección diaria); en cuarto año Anatomía quirúrgica Operaciones, Apósitos y vendajes (lección diaria), Patología médica (lección diaria) y Obstetricia y patología general de la mujer y de los niños (lección diaria). En el período de Licenciatura las asignaturas que se impartían eran las siguientes: en quinto año Clínica Médica, primer curso (año solar) y Clínica Quirúrgica, primer curso (año solar); en sexto año Clínica Médica, segundo curso (año solar) y Clínica Quirúrgica, segundo curso (año solar), Medicina legal y Toxicología (lección diaria) e Higiene pública (lección diaria).

²¹¹² *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

Para las enseñanzas correspondientes a la Facultad de Medicina y Cirugía, a partir de la reforma de 1871, había trece Cátedras de número: dos de Anatomía descriptiva, primer y segundo curso, una de Patología quirúrgica, una de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, una de Medicina legal y Toxicología, una de Anatomía general, una de Terapéutica y Materia médica, una de Patología general con su Clínica, una de Anatomía quirúrgica, Operaciones, etc., una de Patología médica, una de Clínica médica, primer y segundo curso, una de Clínica quirúrgica, primer y segundo curso, y una de Fisiología e Higiene pública y privada. La de Ejercicios de Disección y de Osteología la desempeñaba un Catedrático supernumerario. Había además en esta Facultad dos plazas de Catedráticos supernumerarios al efecto del artículo 279 del Plan, con el sueldo que les marcaba el artículo 278. Para los trabajos de disección había dos ayudantes. Era el decano un Catedrático numerario y secretario un supernumerario, por nombramiento del Gobierno.

En la Facultad de Farmacia²¹¹³, a partir de la reforma de 1871, las enseñanzas comprendían el período de Bachillerato y el de Licenciatura y se cursaban en cuatro años, el período de Bachillerato los tres primeros años y el período de Licenciatura el cuarto año. En el período de Bachillerato las asignaturas que se impartían eran las siguientes: en primer año Materia Farmacéutica animal y mineral (lección diaria), Materia Farmacéutica vegetal (lección diaria); en segundo año Farmacia Químico-inorgánica (lección diaria); en tercer año Farmacia Químico-orgánica (lección diaria), Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de Materia Farmacéutica (lección diaria). En el período de Licenciatura las asignaturas que se impartían eran las siguientes: en cuarto año Prácticas de Operaciones Farmacéuticas (lección diaria) y Análisis Químico aplicado a las Ciencias Médicas (lección alterna).

Para las enseñanzas correspondientes a la Facultad de Farmacia, a partir de la reforma de 1871, había seis Cátedras de número: una de Práctica de Operaciones Farmacéuticas, una de Farmacia Químico-orgánica, una de Materia Farmacéutica vegetal, una de Farmacia Químico-inorgánica, una de Farmacia animal y mineral, y una de Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de Drogas y Análisis químico aplicado a las Ciencias Médicas. Había además en esta Facultad una plaza de Catedrático supernumerario al efecto del artículo 279 del Plan, con el sueldo que les marcaba el artículo 278 y una plaza de Ayudante preparador con el haber de 500 pesos

²¹¹³ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

de sueldo. Era el decano un Catedrático numerario y secretario uno de los supernumerarios, por nombramiento del Gobierno.

Con la reforma de 1871 los Catedráticos de la Universidad de La Habana disfrutaban de un sueldo²¹¹⁴ de 1100 pesos y 1400 de sobresueldo los de Término, 1000 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo los de Ascenso y 900 de sueldo y 600 de sobresueldo los de Entrada con arreglo al artículo 282 del Plan de Estudios. Las cátedras de la Universidad se proveían en propiedad en los Catedráticos que tenían derecho a la posesión de sus destinos y que las servían antes de la reforma de 1871 por haber obtenido sus cátedras. Se declaraban cesantes a los que habían servido las cátedras en calidad de auxiliares y se declaraban vacantes las cátedras que no estaban servidas por Catedráticos numerarios. Hasta que no se proveían en propiedad las servían catedráticos interinos con el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo. Los Catedráticos supernumerarios interinos percibían el haber de 600 pesos anuales.

Las Cátedras que a partir de 1871 debían ser provistas²¹¹⁵ sumaban un total de veintiséis plazas: dos en la Facultad de Filosofía (una de numerario y una de supernumerario), una de supernumerario en la Facultad de Ciencias, cinco de numerarios y dos de supernumerarios en la Facultad de Derecho, nueve de numerarios y dos de supernumerarios en la Facultad de Medicina y Cirugía, y cuatro de numerarios y una de supernumerario en la Facultad de Farmacia

Además del personal facultativo estaba al frente de la Universidad un Rector con el haber de 2000 pesos de sueldo y 3000 de sobresueldo nombrado por el Gobierno y para suplir al Rector en vacaciones, ausencias o enfermedades había un Vice-Rector que debía ser un Catedrático de Término con arreglo al artículo 305 del Plan de Estudios. El personal administrativo se componía de: un secretario general con el haber de 900 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo; un Oficial 1º con 500 pesos de sueldo y 500 de sobresueldo, un Oficial 2º con 400 pesos de sueldo y 500 de sobresueldo, un Oficial 3º con 300 pesos de sueldo y 500 de sobresueldo; un Escribiente 1º con 600 pesos de sueldo, dos Escribiente 2º con 500 pesos de sueldo cada uno, un Bibliotecario con la gratificación de 400 pesos, dos Estacionarios, con el sueldo de 400 pesos cada uno; un Bedel mayor con 1000 pesos de sueldo, dos bedeles menores con el sueldo de 400 pesos cada uno, dos porteros con el haber de 300 pesos cada uno, un mozo con 300 pesos, dos

²¹¹⁴ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

²¹¹⁵ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

mozos con el haber de 200 pesos cada uno; un Conserje para el Museo Anatómico con 500 pesos, un mozo de aseo para la Facultad de Farmacia con 400 pesos.

Los derechos de matrícula²¹¹⁶ eran de 100 pesos en cualquiera de las Facultades, por todo un curso y se abonaban en dos plazos, uno al principio y otro a mitad del curso. Los derechos de grado de Bachiller en cualquier Facultad, a partir de la reforma de 1871, eran de 50 pesos y los de Licenciado de 300 pesos, además debían abonar los derechos correspondientes a la expedición del título. Con el decreto de 10 de octubre de 1871 se asignaban para las atenciones de la Universidad en concepto de material las cantidades siguientes: 1000 pesos para premios, 1000 pesos para aumentos y atenciones de la Biblioteca, 500 pesos para gastos de Secretaria, 1500 pesos para atenciones de servicio, aseo y gastos eventuales, 500 pesos para el laboratorio de Química, 500 pesos para el Gabinete de Física, 200 pesos para el de Historia natural, 600 para el Gabinete de Ciencias médicas, 500 pesos para el Anfiteatro anatómico y 1200 pesos para el Laboratorio y Gabinete de Farmacia.

El decreto de 10 de octubre de 1871 de Ramón María de Araíztegui derogaba todas las disposiciones que se oponían al mismo. El Gobernador Superior Político nombraba²¹¹⁷ para la Facultad de Filosofía y Letras:

- 1.- Al Ldo. José María de la Torre catedrático numerario de la Universidad desde 26 de octubre de 1842 para la Cátedra que tenía en propiedad de Geografía e Historia con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo como Catedrático de término.
- 2.- Al Ldo. Domingo León y Mora catedrático numerario de la Universidad desde 24 de octubre de 1842 para la Cátedra que tenía en propiedad de Principios de Literatura y Literatura Española con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo como Catedrático de término.
- 3.- Al Ldo. Antonio María Tagle, Catedrático numerario por oposición de la Universidad, Ldo. en Filosofía y Derecho, para la Cátedra en propiedad de Literatura clásica latina y griega y estudios críticos sobre los prosistas griegos con el haber de 1000 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo como Catedrático de ascenso.
- 4.- Al presbítero Anacleto Redondo, doctor en Teología por sus conocimientos y especiales circunstancias para la Cátedra vacante de Metafísica, de nueva creación, con el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta la resolución de S.M.

²¹¹⁶ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

²¹¹⁷ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

5.- A Torcuato Artola, Ldo. en Filosofía y Letras y en Derecho, Catedrático cesante del instituto de La Habana, para la plaza vacante de Catedrático supernumerario de la Facultad de Filosofía y Letras con el carácter de interino y el haber de 600 pesos anuales hasta que fuese provista por oposición por el Gobierno. El Gobernador Superior Político lo nombró secretario de la Facultad de Filosofía y Letras y Ciencias.

Para la Facultad de Ciencias nombraba²¹¹⁸:

1.- A Manuel Fernández de Castro, Ldo. en Ciencias, Catedrático numerario de Matemáticas de la extinguida Facultad de Filosofía en la Universidad desde 1855 y en ese momento Catedrático de Geografía de la misma universidad, para Geometría, Trigonometría y Geometría Analítica con el haber de 1000 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo como Catedrático de ascenso.

2.- A Cayetano Aguilera, doctor en Farmacia, Catedrático numerario de la Universidad desde 10 de noviembre de 1842 para la Cátedra que servía en propiedad de Química con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo como Catedrático de término.

3.- A Felipe Poey, Ldo. en Jurisprudencia, Catedrático numerario de la Universidad desde 24 de octubre de 1842 para la Cátedra en propiedad de Zoología y Mineralogía con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo como Catedrático de término.

4.- A Antonio Blanco Fernández, doctor en Medicina y Cirugía, Catedrático de término del profesorado de la Península en la Facultad de Ciencias, director del Jardín Botánico de La Habana y en comisión de las extinguidas Escuelas Profesionales y luego del Instituto para la Cátedra en propiedad de Botánica y nociones de Geología con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo como Catedrático de término. El Gobernador Superior Político lo nombró Decano de la Facultad de Filosofía y Letras y Ciencias.

5.- A Antonio Caro, Ldo. en Ciencias, Doctor en Medicina y Cirugía, Catedrático numerario por oposición de la Universidad desde 1851, para la Cátedra en propiedad de Física experimental con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo como Catedrático de término.

6.- A Manuel José Cañizares, Ldo. en Ciencias Físico Matemáticas y en Medicina y Cirugía, Catedrático cesante del Instituto de La Habana para la plaza vacante de

²¹¹⁸ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

Catedrático supernumerario de la Facultad de Ciencias con el carácter de interino y haber de 600 pesos anuales hasta que fuese provista por oposición por el Gobierno.

El Gobernador Superior Político nombraba²¹¹⁹ para la Facultad de Derecho Civil y Canónico y Carrera del Notariado:

1.- A Antonio Prudencio López, Doctor en Derecho, Catedrático numerario de la Universidad por oposición de 1851 para la Cátedra en propiedad que servía de principios de Derecho natural, Historia y elementos de Derecho Romano primer curso con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo como Catedrático de término.

2.- Excmo. Sr. Francisco Campos y López, Ldo. en Filosofía y en sagrados Cánones y Doctor en Leyes, Catedrático numerario de la Universidad desde 24 de octubre de 1842 para la Cátedra que tenía en propiedad de Elementos e Historia del Derecho Español, común y Foral con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo como Catedrático de término. El Gobernador Superior Político decidió que continuara en el cargo de Vice-Rector de la Universidad de La Habana ya que el Rector Martín Álvarez Ortiz de Zarate se hallaba ausente en la Península en uso de licencia. También continuaba en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho Civil y Canónico.

3.- A Bernardo del Riesgo, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Catedrático numerario que fue de las extinguidas Escuelas Especiales desde 1855 y de la Universidad por Reales Órdenes de 12 de julio y 8 de diciembre de 1865, para la Cátedra en propiedad que servía de Derecho Mercantil y Penal con el haber de 1000 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo como Catedrático de ascenso.

4.- A José Ramírez Ovando, Doctor en Derecho, Catedrático numerario de la Universidad por oposición desde 1853, para la Cátedra en propiedad de Disciplina general de la Iglesia y particular de España con el haber de 1000 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo como Catedrático de ascenso.

5.- A Felipe Lima y Renté Doctor en Derecho, Catedrático numerario de la Universidad por oposición desde 1857 para la Cátedra que tenía en propiedad de Instituciones de Derecho Canónico con el haber de 1000 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo como Catedrático de ascenso. El Gobernador Superior Político lo nombró Bibliotecario de la Universidad de La Habana.

²¹¹⁹ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

6.- A Juan Bautista Hernández, Doctor en Derecho de la Universidad Central y auxiliar de La Habana para la Cátedra vacante de Elementos de Derecho Romano, segundo curso, con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista en la Península por oposición o concurso por el Gobierno.

7.- Francisco Campos y Riverol, Doctor en Derecho y en Filosofía, auxiliar de la Universidad para la cátedra vacante de Derecho político y Administrativo y Economía política y Estadística con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista en la Península por oposición o concurso por el Gobierno.

8.- José María Carbonell, Doctor en Derecho, auxiliar de la Universidad para la cátedra vacante de Teoría de Procedimientos y Práctica Forense con el carácter de interino y haber de 600 pesos y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista en la Península por oposición o concurso por el Gobierno.

9.- Francisco Javier Urrutia, Doctor en Derecho, auxiliar de la Universidad para la cátedra vacante de Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos correspondientes a la carrera del Notariado, con el carácter de interino y haber de 600 pesos y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.

10.- Leopoldo Berriel, Doctor en Derecho Civil y Canónico, auxiliar de la Universidad para la Cátedra vacante de Ampliación del Derecho, Códigos etc, con el carácter de interino y haber de 600 pesos y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.

11.- José Cayetano Arazoza, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Catedrático cesante del Instituto de La Habana, para la plaza vacante de Catedrático supernumerario con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo hasta que fuese provista por oposición por el Gobierno. Fue nombrado secretario de la Facultad de Derecho Civil y Canónico.

12.- Miguel Gener, Doctor en Derecho Civil y Canónico, para la plaza vacante de Catedrático supernumerario con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo hasta que fuese provista por oposición por el Gobierno.

El Gobernador Superior Político nombraba²¹²⁰ para la Facultad de Medicina y Cirugía:

²¹²⁰ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

- 1.- A Juan Manuel Sánchez Bustamante, Doctor en Medicina y Cirugía, Catedrático numerario de la Universidad por oposición desde 1851 para la Cátedra en propiedad de Anatomía descriptiva con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo como Catedrático de término.
- 2.- Fernando González del Valle, Doctor en Medicina y Cirugía, Catedrático numerario de la Universidad desde el 24 de octubre de 1842 para la Cátedra en propiedad que servía de Patología quirúrgica con el haber de 1100 pesos de sueldo y 1400 de sobresueldo como Catedrático de término. El Gobernador Superior Político lo nombró Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía.
- 3.- José Cristóbal Duran, Doctor en Medicina y Cirugía, Catedrático numerario de la Universidad por oposición desde 1860 para la Cátedra que tenía en propiedad de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños con el haber de 1000 pesos de sueldo y 1000 de sobresueldo, como Catedrático de ascenso.
- 4.- Pedro Martínez Sánchez, Doctor en Medicina y Cirugía, Catedrático numerario de la Universidad por nombramiento del Gobierno Supremo de 1 de julio de 1867 para la Cátedra que tenía en propiedad de Medicina Legal y Toxicología con el haber de 900 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo como Catedrático de entrada.
- 5.- Pablo Valencia y García, Doctor en Medicina y Cirugía, auxiliar de la Universidad, para la segunda Cátedra de Anatomía descriptiva vacante, con el carácter de interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición por el Gobierno.
- 6.- Serafín Gallardo, Doctor en Medicina y Cirugía, auxiliar de la Universidad, para la segunda Cátedra vacante de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar con el carácter de profesor interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.
- 7.- Juan Medir y Castañer, Doctor en Medicina y Cirugía, para la Cátedra vacante de Patología general con su clínica y anatomía patológica, con el carácter de profesor interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.
- 8.- Joaquín Laudo y Estévez, Doctor en Medicina y Cirugía, auxiliar de la Universidad, para la Cátedra vacante de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes con el carácter de interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.

9.- Felipe Francisco Rodríguez, Doctor en Medicina y Cirugía, auxiliar de la Universidad, para la Cátedra vacante de Anatomía general con el carácter de interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.

10.- Guillermo Rodríguez, Doctor en Medicina y Cirugía para la Cátedra vacante de Patología Médica con el carácter de interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.

11.- José Antonio Reynes, Ldo. en Medicina y Cirugía, para la Cátedra vacante de Clínica Médica primer y segundo curso con el carácter de interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.

12.- Manuel Bango León, Doctor en Medicina y Cirugía por la Universidad de Santiago y auxiliar de la Universidad de La Habana para la Cátedra vacante de Clínica quirúrgica primer y segundo curso con el carácter de interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.

13.- Esteban González del Valle, Doctor en Medicina y Cirugía, auxiliar de la Universidad, para la Cátedra vacante de Fisiología e Higiene pública y privada con el carácter de interino y el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.

14.- Domingo Fernández Cubas, Ldo. en Medicina y Cirugía, para la vacante de Catedrático supernumerario con cargo de las asignaturas de Ejercicios de Disección y Osteología con el carácter de interino y haber de 600 pesos de sueldo hasta que fuese provista por oposición por el Gobierno.

15.- José Pulido y Pagés, Doctor en Medicina y Cirugía, para la vacante de la plaza de Catedrático supernumerario con el haber de 600 pesos de sueldo hasta que fuese provista por oposición por el Gobierno. El Gobernador Superior Político lo nombró secretario de la Facultad de Medicina y Cirugía.

El Gobernador Superior Político nombraba²¹²¹ para la Facultad de Farmacia:

1.- Cayetano Aguilera, Doctor en Farmacia y Catedrático de Química de la Facultad de Ciencias, para la Cátedra de Farmacia Químico-inorgánica con el haber que disfrutaba como Catedrático de Química. El Gobernador Superior Político lo nombró Decano de la Facultad de Farmacia.

²¹²¹ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

2.- Joaquín Lastres, Doctor en Farmacia de la Universidad Central, suplente de la Universidad de La Habana desde 1858 y Catedrático de la Facultad para la Cátedra de Práctica de Operaciones Farmacéuticas con el haber de 900 pesos de sueldo y 600 de sobresueldo como Catedrático de entrada.

3.- Manuel de Vargas Machuca, Doctor en Farmacia por la Universidad Central, auxiliar de la Universidad de La Habana para la Cátedra vacante de Farmacia Químico-orgánica con el carácter de interino y con el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.

4.- José Rocamora, Doctor en Farmacia, auxiliar de la Universidad para la Cátedra vacante de Materia Farmacéutica vegetal con el carácter de interino y con el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.

5.- Juan Zamora y Cereceda, Doctor en Farmacia, auxiliar de la Universidad para la Cátedra vacante de Materia Farmacéutica animal y mineral con el carácter de interino y con el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.

6.- José J. Rivera, Doctor en Farmacia, auxiliar de la Universidad, para la Cátedra vacante de Ejercicios prácticos, determinación y clasificación de drogas y de Análisis químico aplicado a las Ciencias Médicas con el carácter de interino y con el haber de 600 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo hasta que fuese provista por oposición o concurso por el Gobierno.

7.- Carlos Donoso, Doctor en Farmacia, auxiliar de la Universidad, para la plaza vacante de Catedrático supernumerario de la Facultad con el haber de 600 pesos de sueldo y el carácter de interino hasta que fuese provista por oposición por el Gobierno. El Gobernador Superior Político lo nombró secretario de la Facultad de Farmacia.

8.- Al Ldo. Manuel Aguilera para la plaza de Ayudante preparador de Física y Química y Conservador de Historia Natural con el haber anual de 900 pesos.

9.- Al Ldo. Rafael Rodríguez Ecay, Ayudante del Instituto para la plaza de Ayudante de Farmacia con el haber anual de 500 pesos.

El Gobernador Superior Político confirmó como Secretario General de la Universidad de La Habana al Doctor Miguel Gastón y Gastón²¹²², cargo que desempeñaba antes de la reforma de 1871 con el haber de 1500 pesos.

²¹²² *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1871.

8.5.1. El problema de la simultaneidad de estudios en la Universidad

En Cuba era frecuente el pretender estudiar en un solo año dos cursos o grupos de asignaturas, aunque la Ley de Instrucción Pública de 1857 lo prohibía expresamente y el Plan de Estudios de 1863 sólo lo autorizaba para los estudios generales de segunda enseñanza, con respecto a los de aplicación, y para ciertas asignaturas de Farmacia, Medicina, Derecho y de carreras profesionales. Un Decreto del Gobierno Superior Político de 8 de agosto de 1871, que se encuadra en las reformas de enseñanza emprendidas por el Gobierno de la isla ese año, prohibía cursar simultáneamente asignaturas de diferentes cursos.

No obstante, muchos alumnos solicitaban simultanear estudios, matricularse después de cerrado el plazo, y anticipo de exámenes. Por ello, el Gobernador Superior Político dispuso²¹²³, con arreglo al artículo 149 del Plan de estudios, que quedaba prohibido dar curso a instancias que solicitaban, en concepto de gracia, la admisión a la matrícula de estudios después de cerrada, también se prohibían los anticipos de examen y la simultaneidad de asignaturas correspondientes a diversos años de una misma o de diferentes carreras o en estudios de segunda enseñanza.

No obstante, el problema continuaba y un informe del Rector de la Universidad de la Habana, con motivo de una instancia presentada por el alumno Antonio Mesa y Domínguez en solicitud de simultanear el segundo y tercer año de la facultad de Derecho, recordaba que por el artículo 81 estaba prohibido el simultaneo de estudios. El Rector proponía como medida equitativa que se adoptara una resolución general que igualara en sus derechos a todos los alumnos ya que había una gran arbitrariedad en las decisiones, concediendo a unos y negando a otros la simultaneidad de asignaturas o estudios que correspondían a años distintos.

El párrafo cuarto de la orden dictada por el Gobierno de la República el 8 de mayo de 1874 autorizaba la concesión de la gracia de simultanear estudios. No obstante, el presidente del poder ejecutivo de la República dispuso²¹²⁴ que se restableciera lo mandado en el artículo 149 del Plan de Estudios vigente en la isla y lo que disponían los reglamentos de la segunda enseñanza, y de la Universidad, en oposición a la multitud de solicitudes de simultaneidad de los alumnos. Por lo tanto, señalaba que no se dieran curso a las instancias elevadas a la superioridad con tal objeto. Había que advertir a los

²¹²³ *Gaceta de la Habana* de 14 de febrero de 1873.

²¹²⁴ *Gaceta de la Habana* de 17 de junio de 1874.

alumnos que desde el comienzo de la segunda enseñanza y en estudios posteriores, nadie se podría matricular sin haber aprobado en el curso anterior o asignaturas precedentes.

Sin embargo, el Gobernador General quedaba autorizado para conceder la excepción o gracia del simultaneo, cuando el alumno solicitante fuese huérfano de padre, careciera su madre de medios de fortuna y hubiese obtenido aquel notas brillantes, pero solo debía permitirse el simultaneo de un año con otro en la segunda enseñanza después de cursado el segundo o tercer año, y de uno con otro en los estudios de facultad, de manera que resultara solo una ventaja de dos años durante toda la carrera a favor del alumno huérfano.

Se presentaban un considerable número de solicitudes en el Gobierno pidiendo gracia o exención de lo que el Plan de estudios preceptuaba. El Gobernador General²¹²⁵ aprobó que quedaban sin curso todas las solicitudes de petición de gracia o exención, si no tenían la tramitación que correspondía a los directores de los establecimientos de enseñanza. En marzo de 1879 se restablecía lo mandado en el artículo 149 del plan de estudios de 15 de julio de 1863 y se derogaba²¹²⁶ el párrafo cuarto de la orden de 8 de mayo de 1874, que autorizaba la concesión de la gracia de simultanear estudios, así como cualquier otro precepto que se opusiera a lo que prescribía el artículo 149. En este momento no se contemplaba ninguna excepción. La legislación de 1880 permite realizar en un año los estudios de facultad con los del año de ampliación, que era preceptivo en Cuba para ingresar en Medicina, Farmacia y Derecho, así como los estudios prácticos de algunas carreras con los teóricos.

8.5.2. Mejoras en la Universidad a partir de 1878

Se restableció el grado de Doctor en las facultades de Derecho, de Medicina y de Farmacia de la Universidad de la Habana por Decretos del Gobierno General de 5 y 10 de septiembre de 1878, este grado había sido eliminado por la reforma de 10 de octubre de 1871. Alfonso XII dispuso la Real Orden²¹²⁷ por la que desde el curso de 1879 a 1880, de conformidad con lo que determinaba el artículo 237 del Reglamento de la Universidad de la Habana y además de los derechos correspondientes por la expedición de título y examen, los alumnos debían satisfacer por el grado de Licenciado a Doctor la

²¹²⁵ *Gaceta de la Habana* de 8 de septiembre de 1874.

²¹²⁶ *Gaceta de la Habana* de 25 de marzo de 1879.

²¹²⁷ *Gaceta de la Habana* de 23 de marzo de 1879.

cantidad de 375 pesos en vez de la de 300 que fijaba el artículo 47 de la reforma dictada por el Gobierno el 10 de octubre de 1871, y debían abonar por el grado de Bachiller la misma suma de 50 pesos que ya se venía exigiendo.

Los alumnos de la Universidad de la Habana presentaron instancias solicitando que se le hiciera extensiva a la isla de Cuba la Real Orden del Ministerio de Fomento de 30 de abril de 1881 en cuya virtud se concedía matrícula a los alumnos que les faltaban una o dos asignaturas para terminar su carrera; consideraban que la gracia dispensada a los estudiantes de la Península, debía alcanzar a los de la Gran Antilla, cuya legislación en materia de enseñanza estaba asimilada en gran parte a la de aquella. El rey Alfonso XII dispuso por Real Orden²¹²⁸ que los alumnos de los establecimientos públicos de enseñanza de la isla de Cuba, a quienes, después de aprobar en el curso de 1880 a 1881 las asignaturas en que se hubieran matriculado les faltaran una o dos asignaturas para terminar la carrera o un período de enseñanza, debían ser admitidos en septiembre de 1881 a examen de las asignaturas que les faltaran, previo abono de derechos de matrícula extraordinaria. Los exámenes que se concedieran por esa gracia especial durarían el doble tiempo y consistirían en el doble número de preguntas que los reglamentarios.

En la Universidad de La Habana²¹²⁹ a 1 de julio de 1881 había 37 Catedráticos.²¹³⁰ Antonio María Tagle fue nombrado²¹³¹ Decano de la Facultad de Filosofía y Letras por defunción de Domingo León y Mora. El Catedrático de Universidad Bonifacio Ávila y Hernández solicitaba que se le prorrogara nuevamente la licencia que le fue concedida para atender al restablecimiento de su salud, el Rey autorizó²¹³² la permanencia del interesado en la Península hasta la salida del vapor correo correspondiente al día 10 de septiembre de 1883 con el fin de que pudiera encargarse de su cátedra al empezar el curso 1883 a 1884. Bernardo del Riesgo y Moris, conocido por sus ideas políticas y partidario de una mayor autonomía de Cuba, era

²¹²⁸ *Gaceta de la Habana* 8 de julio de 1881.

²¹²⁹ El reglamento de la Universidad de La Habana se publica en varias gacetas: comienza en la de 28 de julio de 1866 con los artículos 1 a 11, 29 de julio (artículos 12 a 23), 7 de agosto (artículos 24 a 35), 16 de agosto (artículo 36 a 52), 17 de agosto (artículos 53 a 88), 18 de agosto (artículos 89 a 101), 19 de agosto (artículos 102 a 122), 21 de agosto (artículos 123 a 140), 27 de septiembre (artículos 141 a 155), 4 de octubre (artículos 156 a 167), 11 de octubre (artículos 168 a 180), 18 de octubre (artículos 181 a 194), 21 de octubre (artículos 195 a 213), 24 de octubre (artículos 214 a 251) y finaliza con la del 31 de octubre de 1866 (artículos 252 a 280).

²¹³⁰ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

²¹³¹ *Gaceta de la Habana* de 1 de abril de 1883.

²¹³² *Gaceta de la Habana* de 6 de mayo de 1883.

Catedrático de ascenso²¹³³ de Derecho Mercantil y Penal, tomó posesión como propietario el 28 de septiembre de 1863, en la Universidad a 1 de julio de 1881 tenía una antigüedad de 17 años, 9 meses y 3 días. En otros servicios universitarios había estado 11 años, 11 meses y 12 días.

Desde el curso 1883 a 1884 se ampliaban en la Universidad de La Habana hasta el grado de Doctor inclusive²¹³⁴ los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, de las tres secciones en la que estaba dividida la de Ciencias y de la Sección de Derecho administrativo de la de Derecho.

En el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Anatomía comparada de la Facultad de Ciencias, sección de Naturales, de la Universidad de La Habana, el presidente²¹³⁵ era Joaquín García Lebreo, vocal de la Junta Superior de Instrucción Pública y los vocales Felipe Poey, Juan Vilaró y José Planellas eran Catedráticos de la Facultad, también ejercían de vocales Domingo Fernández Cubas y Casimiro Roure, doctores en Medicina y Cirugía y José E. Ramos, doctor en Medicina y distinguido naturalista y académico. Joaquín García Lebreo renunció²¹³⁶ al cargo de presidente del Tribunal de oposiciones, el Gobernador General admitió dicha renuncia y nombró al Dr. Juan Santos Fernández, vocal de la Junta Superior de Instrucción Pública para que le sustituyera en el cargo. Una resolución adoptada por el Gobierno General el 7 de mayo de 1884 admitía²¹³⁷ la renuncia que Joaquín García Lebreo hacía del cargo de presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Anatomía comparada y se nombró para dicha plaza a Juan Santos Fernández. Se le asignó una de las nueve categorías de ascenso de la Facultad de Ciencias al profesor Manuel José Cañizares²¹³⁸ que era el único de los de entrada que tenía la aptitud que se requería.

Veinticinco Catedráticos estaban asignados a la Facultad de Ciencias, doce de entrada, 9 de ascenso y 4 de término. Las ocho categorías de ascenso establecidas para la Facultad de Medicina se dieron a los profesores²¹³⁹ Felipe Francisco Rodríguez, Joaquín Laudo y Estévez, Pablo Valencia y García, Manuel Valdés Bango y León, Federico Horstmann y Cantos, José Pulido y Pagés, Domingo Fernández Cubas y Antonio María Gordon y Acosta, que eran los Catedráticos de la Facultad que reunían

²¹³³ *Gaceta de la Habana* de 31 de agosto de 1881.

²¹³⁴ *Gaceta de la Habana* de 21 de septiembre de 1883.

²¹³⁵ *Gaceta de la Habana* de 22 de marzo de 1884.

²¹³⁶ *Gaceta de la Habana* de 14 de mayo de 1884.

²¹³⁷ *Gaceta de la Habana* de 3 de julio de 1884.

²¹³⁸ *Gaceta de la Habana* de 17 de enero de 1885.

²¹³⁹ *Gaceta de la Habana* de 20 de enero de 1885.

las condiciones exigidas para el ascenso. Una de las dos categorías de término establecidas para la Facultad de Filosofía y Letras fue para Antonio María Tagle, que era el único Catedrático que tenía aptitud para alcanzarla. También se asignaban tres de las cuatro de ascenso que resultaban vacantes en dicha Facultad a los profesores Bonifacio Ávila y Hernández, Teófilo Martínez Escobar y Antonio Rojo y Sojo.

En el concurso para la provisión de cuatro plazas de auxiliares vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Habana se nombró²¹⁴⁰ a Luis de Arozarena, Ingeniero Industrial en la especialidad de Química por la Escuela de Barcelona e Ingeniero Civil de Artes y manufacturas por la Escuela Central de París, a Nicasio Silverio y Armas, doctor en Ciencias, sección de las Físico-químicas y Catedrático interino del Instituto de Matanzas, a Lucio Pujadas, doctor en Ciencias, sección de las Físico-químicas, Ldo. en Medicina y Cirugía, Agrimensor, Perito Agrícola y Catedrático interino del Instituto de Pinar del Río y a José Eduardo Ramos, doctor en Ciencias, sección de las Naturales y Ldo. en Medicina y Cirugía.

Por el Ministerio de Ultramar se comunicó al Gobernador General con fecha de 28 de mayo de 1885 una Real Orden²¹⁴¹ por la que:

1º) Quedaba aplazada la provisión de las veinticuatro cátedras que estaban vacantes en la Universidad de la Habana. Eran las siguientes: en la Facultad de Filosofía y Letras las cátedras de: Historia Universal (2º curso), Lengua Árabe, Estética, Historia crítica de la Literatura Española, Sanscrito; en la Facultad de Ciencias las cátedras de: Análisis matemático y Geometría, Química General, Cosmografía física del globo, Cálculo diferencial e integral, Geodesia, Química orgánica, Organografía y Fisiología vegetal y animal, Zoografía de articulados, Zoografía de moluscos y zoófitos, Geología, Astronomía teórico-práctica, Física matemática; en la Facultad de Farmacia: Materia farmacéutica vegetal; en la Facultad de Medicina: Anatomía general y descriptiva e Histología normal (2º curso), Patología especial médica; en la Facultad de Derecho: Historia y elementos de Derecho civil Español, común y foral (primer curso), Disciplina general de la Iglesia y particular de España, Instituciones de Hacienda Pública, Redacción de Instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

²¹⁴⁰ *Gaceta de la Habana* de 31 de enero de 1885.

²¹⁴¹ *Gaceta de la Habana* de 30 de julio de 1885.

2º) Desde el siguiente año económico serían eliminados de los correspondientes presupuestos los créditos que venían consignándose para el pago de las dotaciones de las cátedras cuya provisión se aplazaba.

3º) Los auxiliares que a cada facultad se asignaban eran: tres a la de Filosofía y Letras, seis a las de Ciencias, cinco a las de Derecho, cinco a las de Medicina, y dos a la de Farmacia.

4º) El desempeño de las cátedras vacantes se encargaba a los auxiliares asignados a cada Facultad a los catedráticos que había en aquel momento.

5º) “De la forma en que quede constituido el Profesorado de la Universidad de La Habana, se dará cuenta por este Gobierno General a este Ministerio con el fin de que pueda hacerse constar en los respectivos expedientes personales el importante servicio que los catedráticos prestan con el desempeño del mayor y gratuito trabajo que, en vista del estado económico de esa Isla, se encomienda a su patriotismo, el cual será considerado como mérito especial contraído por los mismos para ascender en su carrera.

Por otra Real Orden de la misma fecha de 28 de mayo de 1885 se proponía que desde el mes de julio de 1885 quedara adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana el Observatorio meteorológico que se hallaba establecido en la Escuela Profesional. En consecuencia, se rebajaba la gratificación de trescientos pesos del Catedrático de la Escuela Profesional encargado del Observatorio, la suma de cuatrocientos pesos de los mil asignados al Ayudante Preparador de Física y Química para el Observatorio y la misma Escuela, a la cual quedaban limitados sus servicios, y las de 600 pesos que se acreditaban a ésta para gastos de material del referido Observatorio, cuyas bajas importan 1300 pesos. Se consignaba a cambio la gratificación de 300 pesos al Catedrático de la Facultad de Ciencias que se encargara del Observatorio, la de 200 más al Ayudante de Física de la citada Facultad, y por último la suma de 500 pesos en el material de la Universidad para obras, instrumentos, alumbrado, gastos de escritorio y de imprenta del Observatorio, cuyos aumentos ascienden a la cantidad total de mil pesos.

El Rey y en su nombre la Reina Regente del Reino confirmó en sus respectivas cátedras de la Universidad de La Habana²¹⁴² con el sueldo anual de 1000 pesos que venían disfrutando y el sobresueldo de 1300 que para los Catedráticos de ascenso se

²¹⁴² *Gaceta de la Habana* de 4 de septiembre de 1886.

consignaba en la Ley de presupuestos de la isla para 1886-1887 a los profesores que habían obtenido dicha categoría entre los que estaban Manuel José Cañizares.

Por fallecimiento del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Habana Antonio María Tagle, la reina regente nombró²¹⁴³ para el cargo a Valeriano Fernández Ferraz.

Se le concedía al Catedrático de Universidad Joaquín Laudo y Estévez²¹⁴⁴ licencia de seis meses, aunque éste solicitaba ocho meses, para pasar a Europa con arreglo al Real Decreto de 3 de diciembre de 1886, que establecía el tiempo de permanencia no interrumpida en el servicio activo que debían llevar los funcionarios públicos para poder obtener determinados meses de licencia.

La Reina Regente confirió el cargo de decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Habana, que estaba vacante por renuncia de Felipe Francisco Rodríguez, a Joaquín Laudo y Estévez que ocupaba el primer lugar de la propuesta por ser el Catedrático más antiguo de la facultad y venía desempeñando interinamente el mismo cargo.²¹⁴⁵ Manuel José Cañizares era Catedrático de la Facultad de Ciencias, impartía Física Superior (dos cursos) y Ejercicios prácticos con lecciones alternas.

Por Real Decreto de 2 de noviembre de 1889 de María Cristina, siendo ministro de ultramar Manuel Becerra se realizó la distribución de las Cátedras en la Facultades, el número de catedráticos era el siguiente:²¹⁴⁶

| Distribución de Cátedras en las Facultades de la Universidad de La Habana según Real Decreto de 2 de noviembre de 1889 | | | | | | |
|---|---------------------------------------|--|---|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Categoría | Facultad de Filosofía y Letras | Facultad de Ciencias | | Facultad de Derecho | Facultad de Medicina | Facultad de Farmacia |
| Catedráticos Numerarios | 12 | 19 | | 18 | 18 | 8 |
| Profesores Auxiliares de Número (a) | 3 | Estudios Comunes | 1 | 4 | 4 | 3 |
| | | Un catedrático para cada una de las tres secciones | 3 | | | |
| Ayudantes Facultativos | --- | 4 | | --- | 4 | 2 |
| (a): Para desempeñar las Cátedras vacantes o no servidas por su titular a causa de | | | | | | |

²¹⁴³ *Gaceta de la Habana* de 14 de febrero de 1888.

²¹⁴⁴ *Gaceta de la Habana* de 22 de febrero de 1889

²¹⁴⁵ *Gaceta de la Habana* de 14 de agosto de 1889.

²¹⁴⁶ *Gaceta de la Habana* de 30 de noviembre de 1889.

ausencias o enfermedades. Además, podía haber el número de Profesores auxiliares supernumerarios que requerían las necesidades de la enseñanza.

A partir del Real Decreto de 18 de junio de 1880 todas las cátedras vacantes²¹⁴⁷ en la Universidad de la Habana debían proveerse por oposición o por concurso como indicaba su artículo 11, sin que los Catedráticos auxiliares que servían las plazas retribuidas, creadas en aquella fecha pudieran optar a las de Catedráticos numerarios, a no ser por oposición, según expresaba el artículo 80 del mismo Real Decreto. Así venía rigiendo hasta que el Real Decreto de 2 de noviembre de 1889 determinó en su artículo 60 que a propuesta del Gobernador General de Cuba obtendrían en propiedad las cátedras de número que resultaban vacantes, los Catedráticos auxiliares que hallándose en posesión del título de Doctor contasen cinco años de buenos servicios a la enseñanza y hubiesen explicado, durante dos cursos, por lo menos, la asignatura objeto de la propuesta. Por decreto de 23 de septiembre de 1889 del ministro de Ultramar Antonio María Fabié quedaba sin efecto el Real Decreto de 2 de noviembre de 1889.

Las cátedras²¹⁴⁸ en las Facultades de la Universidad de La Habana estaban dotadas con el sueldo anual de 700 pesos y 1050 de sobresueldo. Tenían que proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de septiembre de 1857, en el artículo 2º del reglamento de 15 de enero de 1870 y conforme a lo mandado en el párrafo 3º de la Real Orden de 30 de diciembre de 1890. El Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras Rafael Fernández de Castro renunció²¹⁴⁹ por mal estado de su salud a la cátedra de Historia Universal.

La Reina Regente nombró al Doctor Joaquín Laudo y Estévez, Catedrático y Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Habana, Vicerrector²¹⁵⁰ de la Universidad de La Habana por renuncia del que la desempeñaba, ya que reunía las condiciones exigidas por el artículo 258 del plan de estudios.

En el escalafón de Catedráticos numerarios publicado²¹⁵¹ en 1895 consta la relación de los 49 catedráticos de la Universidad de La Habana, Joaquín Laudo y Estévez impartía docencia en la Facultad de Medicina, con categoría de término, antigüedad en el escalafón de 15 de enero de 1881, había sido Catedrático auxiliar según el plan de estudios de 1863, por Real Orden de 22 de diciembre de 1869. Manuel Cañizares y

²¹⁴⁷ *Gaceta de la Habana* de 7 de noviembre de 1890.

²¹⁴⁸ *Gaceta de la Habana* 21 de octubre de 1891.

²¹⁴⁹ *Gaceta de la Habana* 15 de febrero de 1893.

²¹⁵⁰ *Gaceta de la Habana* 5 de enero de 1894.

²¹⁵¹ *Gaceta de la Habana* 10 de marzo de 1895.

Venegas tenía su plaza en la Facultad de Ciencias, con categoría de término, antigüedad en el escalafón de 24 de enero de 1881, procedente de los Auxiliares anteriores a 1880.

Se procedió a la separación por abandono de destino²¹⁵² del Catedrático de Historia Natural y Mineralogía de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Habana Juan Vilaró y Díaz. También se procedió a la separación²¹⁵³ del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho José Antonio Frías y Pérez, Catedrático de Derecho Canónico.

7.6. La reorganización de las escuelas públicas de primera enseñanza elemental a partir de 1871

Con fecha de 7 de marzo de 1871 se llevó a cabo la reorganización de las escuelas públicas de primera enseñanza elemental, que fueron clausuradas a consecuencia de las circunstancias por las que había atravesado el país y por el estado de atraso en que se encontraban los fondos municipales. Se costeaban con fondos públicos y necesitaban *“maestros idóneos que sean dignos de merecer la confianza de este Gobierno por sus ideas y doctrinas que correspondan a los verdaderos fines e intereses de la Religión, de la familia y del Estado”*²¹⁵⁴.

Se establecían en La Habana y pueblos de su jurisdicción 34 escuelas públicas de primera enseñanza elemental, de las cuales diez y nueve eran para varones y quince para niñas; se clasificaban en tres categorías: de “término”, “ascenso” y “entrada”, había ocho de la primera clase, doce de la segunda y catorce de la tercera. Los maestros y maestras que dirigían escuelas comprendidas en la categoría de “término” tenían un sueldo anual de 6000 pesetas, los de “ascenso” 4800 pesetas y las de “entrada” 4200 pesetas. Estas escuelas comprendían la primera enseñanza elemental, con las materias indicadas en el artículo 2 del Plan de Estudios. Los textos tenían en cuenta lo establecido en los artículos 160, 161, 162 y 163 del Plan de Estudios. En las escuelas donde hubiese otros textos que no fuesen los designados y aprobados por el Gobierno, a los maestros se les suspendería de sus respectivos cargos por la Junta local y quedaban sujetos a expediente gubernativo como indicaba el artículo 232 del Plan de estudios. Las enseñanzas eran gratis para todos los niños blancos de ambos sexos. No podían exceder de seis horas diarias de clase.

²¹⁵² *Gaceta de la Habana* de 18 de febrero de 1897.

²¹⁵³ *Gaceta de la Habana* de 24 de febrero de 1897.

²¹⁵⁴ *Gaceta de la Habana* de 10 de marzo de 1871.

Se les proveía de forma gratuita de papel, plumas, tinta y textos, para lo cual el Ayuntamiento de La Habana consignaba setenta y cinco pesetas mensuales para cada establecimiento, en concepto de gasto de material. La administración económica de estas escuelas correspondía exclusivamente al ayuntamiento en virtud de lo que disponía el artículo 170 del Plan de estudios. El gasto anual para la adquisición de papel, libros, tinta, etc., de las treinta y cuatro escuelas ascendía a 30.600 pesetas y se podía incrementar el presupuesto de gastos por los alquileres de casas para las escuelas.

Con la reforma de las escuelas municipales de primera enseñanza para ambos sexos con la categoría de entrada de Jaruco²¹⁵⁵ el sueldo era de 600 pesos, material de 125 y 204 para alquiler de casa a cada una. En los pueblos de San José de las Lajas, Tapaste y Jibacoa dos escuelas de la misma categoría con el sueldo de 600 pesos, material de 125 y 120 para alquiler de casa a cada una. En los caseríos de San Antonio de Río Blanco, Caraballo, Aguacate, San Matías, y Guanabo para ambos sexos con el sueldo de 300 pesos, material de 50 y 102 para alquiler de casa a cada una. Se consignaban 200 pesos para gastos de la Junta local y 100 para alumnos premiados y se autorizaba al ayuntamiento de Jaruco para que se incluyera en el artículo 6º de su presupuesto la cantidad de 11.628 pesos, a que ascendía el gasto de la reforma de las escuelas en su distrito.

En mayo de 1873 el Gobernador Superior Político resolvió que se estableciera en la ciudad de Pinar del Río,²¹⁵⁶ que tenía 6750 habitantes, dos escuelas para ambos sexos con la categoría de primer ascenso, sueldo de 700 pesos anuales a los maestros, 175 de material y 300 pesos para casa a cada una. Dos escuelas para ambos sexos de la categoría de entrada, sueldo de 600 pesos, 150 de material y 250 pesos para alquiler de casa a cada una.

En Consolación del Sur,²¹⁵⁷ pueblo de 1300 habitantes, le correspondía dos escuelas para ambos sexos de la categoría de entrada, sueldo de 600 pesos, 150 de material y 250 pesos para alquiler de casa a cada una. En Mantua²¹⁵⁸, pueblo de 657 habitantes, le correspondía dos escuelas para ambos sexos de la categoría de entrada, sueldo de 600 pesos, 150 de material y 250 pesos para alquiler de casa a cada una.

²¹⁵⁵ *Gaceta de la Habana* de 31 de octubre de 1872.

²¹⁵⁶ *Gaceta de la Habana* de 10 de mayo de 1873.

²¹⁵⁷ *Gaceta de la Habana* de 10 de mayo de 1873.

²¹⁵⁸ *Gaceta de la Habana* de 10 de mayo de 1873.

En los pueblos de San Juan y Martínez, San Luis, Alonso, Baja, Palma y Guane²¹⁵⁹ dos escuelas en cada pueblo, para ambos sexos de la clase de incompletas, con 300 pesos de sueldo anual los maestros, 75 de material y 150 para casa a cada una. Se debían consignar 250 pesos para gastos de la secretaria de la Junta local y 200 pesos para premios de los alumnos y se autorizaba al ayuntamiento de Pinar del Río, para que incluyera en el capítulo 6º de su presupuesto la cantidad de 10.200 pesos para los gastos de las reformas de las escuelas de su distrito. Se autorizaba a los ayuntamientos de Consolación del Sur y Mantua para que incluyeran 2000 pesos en sus presupuestos respectivos.

En 1883 se realizó un expediente gubernativo²¹⁶⁰ a Pedro Agustín Tamayo, maestro de la escuela municipal de Manzanillo, en cumplimiento de los artículos 180, 181 y 182 del plan de estudios, ya que no cumplía con los deberes de su cargo e infundía en sus discípulos doctrinas perniciosas y era indigno por su conducta moral de pertenecer al profesorado.

La relación de escuelas públicas de primera enseñanza que se encontraban vacantes²¹⁶¹ y que se publicaban para que llegara a conocimiento de los maestros a la que se refería el artículo segundo del decreto del Gobierno General de 17 de marzo de 1896 para que pudieran solicitar en propiedad o interinamente las que les convenía eran las siguientes:

| Provincia | Clases |
|---|---------------------------------------|
| Habana | 7 de varones, 2 de niñas y una mixta. |
| Pinar del Río | Una de niñas. |
| Matanzas | 4 de varones y 3 de niñas. |
| Santa Clara | 8 de varones, 3 de niñas y 2 mixtas. |
| Puerto Príncipe | 2 de varones, 4 de niñas y una mixta. |
| Santiago de Cuba | 6 de varones y 8 de niñas. |
| <i>Nota: Hay una relación adicional en la Gaceta de la Habana de 4 de septiembre de 1896.</i> | |

7.7. Depuración de los libros de texto

Los directores de los colegios eran individuos de confianza del gobierno y los profesores sospechosos ya habían sido depurados. También se procedió a la depuración de los libros de texto. En agosto de 1871 el Gobernador Superior Político en

²¹⁵⁹ *Gaceta de la Habana* de 10 de mayo de 1873.

²¹⁶⁰ *Gaceta de la Habana* de 17 de junio de 1883.

²¹⁶¹ *Gaceta de la Habana* de 21 de junio de 1896.

cumplimiento de lo que prescribía el artículo 159 del Plan de Estudios designó las listas de los libros de texto²¹⁶² para los años escolares de 1871 a 1874 en la primera y segunda enseñanza, escuelas profesionales y facultades por estar arregladas a las publicadas el 31 de agosto de 1864. Los Catedráticos de los Institutos, Escuelas Profesionales y Universidad no podían designar para la asignatura de su cargo ninguna obra que no se incluyera en las que se relacionaban para cada materia. Los directores de los colegios privados de segunda enseñanza de cualquier clase tenían que escoger para cada asignatura la obra que designaban los respectivos Catedráticos del Instituto de La Habana. A los profesores que enseñaran por otros textos se les suspendería de sus respectivos cargos. La lista de libros para los Estudios generales de Segunda Enseñanza era la siguiente:

Doctrina e Historia Sagrada: 1) El Catecismo de la Doctrina cristiana explicada por Santiago José García Mazo; 2) El Catecismo de Historia Sagrada por Juan Díaz Baeza; 3) La Religión demostrada al alcance de los niños, por Jaime Balmes.

Gramática Castellana y latina: Para la Castellana, Compendio de la Gramática publicado por la Real Academia Española. Para la latina: 1) Método para estudiar la lengua latina, por J. L. Burnouf; 2) Gramática hispano-latina por Raimundo Miguel; 3) Arte de Gramática Latina, por Miguel Avellana. Para la versión del latín: 1) Colección de autores y trozos selectos, mandada formar por el Gobierno; y 2) Colección de autores y trozos selectos de los Padres Escolapios. Para ejercicios prácticos de análisis y composición: 1) Curso práctico de Latinidad, por Raimundo de Miguel; y 2) Compendio de Latinidad, por Pascual Polo.

Lengua Griega: 1) Gramática de Canuto Alonso Ortega; 2) Gramática de Joaquín de Lago y David; y 3) Gramática de Ciriaco Cruz. Para la traducción: 1) Lecciones graetae por Lázaro Bardon; 2) Curso de análisis y traducción griega, por Canuto Alonso Ortega; y 3) Manual práctico de lengua griega, por Raimundo González Andrés.

Retórica y Poética: 1) Elementos de Literatura, por Pedro Felipe Monlau; 2) Manual, de Gil y Zárate y 3) Curso de Retórica y Poética, por Alfredo Adolfo Camus. Para los ejercicios, la Colección de autores, del Gobierno.

Geografía: 1) Elementos de Geografía Universal, por Patricio Palacios; 2) Elementos de Geografía Universal, por José María de la Torre y 3) Lecciones de Geografía Universal, por Francisco Berdejo Páez.

²¹⁶² *Gaceta de la Habana* de 25 de agosto de 1871.

Historia: Para la general: 1) Curso de Historia general, por Patricio Palacios; 2) Curso elemental de Historia general, por Joaquín Federico de Rivera y 3) Elementos de Historia, por José María de la Torre. Para la de España: 1) Compendio de la Historia de España, por Hermenegildo de Rato y Hevia; 2) Compendio de la Historia de España, por Juan Carmelo Tárrega; y 3) Compendio de la Historia de España, por Manuel Ibo Alfaro.

Psicología, Lógica y Filosofía moral: 1) Lecciones de Lógica y Filosofía moral, por Salvador Mestre; 2) Lecciones de Lógica y Filosofía moral, por Jaime Balmes; 3) Psicología y Lógica, por Juan Manuel Ortiz.

Lenguas vivas: 1) El nuevo Chantreau, edición de Barcelona, para la lengua francesa, por Bergnes; 2) La Gramática para lengua francesa, por Corneillas. 1) Curso de inglés, por Roberstsons; 2) Curso de inglés, por Corneillas.

Prácticas de Aritmética: 1) El Tratado de Aritmética, por Vicente Rubio; 2) Principios y ejercicios prácticos, por Acisclo Fernández Vallín; 3) Principios y ejercicios prácticos, por Felipe Picatoste.

Principios y prácticas de Geometría: 1) Principios y ejercicios prácticos de Geometría de Acisclo Fernández Vallín; 2) Principios y ejercicios prácticos de Geometría, por Felipe Picatoste; 3) Principios y ejercicios prácticos de Geometría, por Joaquín María Fernández Cardin y Ambrosio Moya.

Aritmética y Álgebra: 1) Elementos de Aritmética y Álgebra, por Acisclo Fernández Vallín; 2) Tratado de Aritmética y Álgebra, por Juan Cortázar; 3) Tratado de Aritmética y Álgebra, por Joaquín María Fernández Cardin.

Geometría y Trigonometría: 1) Tratado elemental de Geometría y Trigonometría, por Vicente Rubio y Díaz; 2) Elementos de Geometría y Trigonometría, por Acisclo Fernández Vallín; 3) Tratado de Geometría y Trigonometría, por Juan Cortázar.

Elementos de Física y nociones de Química: 1) Curso elemental de Física y Química, por Venancio González Valledor; 2) Manual de Física y elementos de Química, por Manuel Rico y Mariano Santiesteban; 3) Manual de Física y nociones de Química, por Manuel Fernández Figares.

Elementos de Historia natural: 1) Manuel de Historia natural, por Manuel María José de Galdo; 2) Elementos de Historia natural, por José Monlau; 3) Elementos de Historia natural, por Miguel Ramos.

Logaritmos: Tabla de Logaritmos, por Vicente Vázquez Queípo.

Los autores aprobados para cada asignatura eran los siguientes:²¹⁶³

- Gramática castellana: Real Academia.
- Gramática latina: Biernouff.
- Doctrina Cristiana: Santiago García Mazo (Catecismo).
- Historia Sagrada: Juan Díaz Baeza (Catecismo).
- Principios y ejercicios de Aritmética: Vicente Rubio y Díaz.
- Geografía descriptiva: Patricio Palacios.
- Principios y ejercicios de Geometría: Acisclo Fernández Vallín.
- Ejercicios de análisis y composición latina: Raimundo Miguel.
- Lengua Griega: Canuto Alonso Ortega.
- Traducción del Griego: Lázaro Bardón.
- Retórica y Poética: Pedro Felipe Monlau.
- Historia General: Patricio Palacios.
- Historia de España: Hermenegildo Rato y Hevia.
- Aritmética y Álgebra: Juan Cortázar.
- Fundamentos de Religión: Salvador Mestre.
- Geometría y Trigonometría: Vicente Rubio y Díaz.
- Psicología, Lógica y Filosofía moral: Jaime Balmes.
- Física y Química: Manuel Rico y Mariano Santiesteban.
- Historia Natural: Manuel María José de Galdo.
- Francés: Vergnes.
- Inglés: Robertson.

En varios establecimientos de enseñanza no se cumplía lo dispuesto, respecto a las obras señaladas como texto forzoso y el 5 de mayo de 1873 el Gobernador Superior Político dispuso que se recordara a todos los directores de colegios de primera y segunda enseñanza la prohibición²¹⁶⁴ terminante de adoptar para la enseñanza otras obras que no fuesen las señaladas en la lista oficial de textos que regía durante el trienio.

²¹⁶³ SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, páginas 134-135.

²¹⁶⁴ *Gaceta de la Habana* del 10 de mayo de 1873.

7.8. La represión de Valeriano Weyler en la enseñanza en 1896

El 10 de febrero de 1896 Valeriano Weyler asumió el cargo de Gobernador General y Capitán General de Cuba y aplicó fuertes medidas represivas, el bando de reconcentración obligaba a los habitantes de las zonas rurales a emigrar hacia las ciudades, donde los reconcentrados pasaron enormes calamidades, pues carecían de trabajo, alimento y vivienda, miles de individuos fallecieron por hambre y enfermedades.

En marzo de 1896 el Gobernador General Weyler por decreto²¹⁶⁵ declaraba en suspenso la provisión en propiedad de las escuelas públicas de todas clases y grados de la isla, quedaban en suspenso, por consiguiente, los ejercicios de oposición y los concursos ya convocados para proveerlas, realizando mientras tanto el servicio de las vacantes por maestros interinos nombrados en la forma legal correspondiente.

El Gobernador General dispuso el 12 de agosto de 1896 que se suspendiera la matrícula²¹⁶⁶ para el curso 1896-1897 en los Institutos de Segunda Enseñanza de las provincias de Pinar del Río y Santa Clara y que los colegios privados incorporados a los mismos quedarán a partir de entonces incorporados a los de La Habana y Matanzas respectivamente. El Gobernador General por acuerdo de 8 de octubre de 1896 dispuso que se suspendiera la matrícula²¹⁶⁷ para el curso 1896-1897 en el Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe y que los colegios privados incorporados a los mismos quedarán a partir de entonces incorporados al Instituto de Matanzas.

Por decreto²¹⁶⁸ de 25 de agosto de 1896 Valeriano Weyler prorrogaba hasta el 1 de noviembre de 1896 el período de vacaciones en todos los establecimientos de enseñanza pública de la isla aplazándose hasta dicha fecha la apertura del curso académico de 1896 a 1897. Como consecuencia de esta disposición la matrícula comenzaba el 1 de octubre y la extraordinaria durante el mes de noviembre, verificándose los exámenes extraordinarios y los de los alumnos de estudios privados, durante el mes de octubre de 1896. La reina, a través del ministro Tomás Castellano, aprobó²¹⁶⁹ el mencionado decreto el 17 de septiembre de 1896.

²¹⁶⁵ *Gaceta de la Habana* de 22 de marzo de 1896.

²¹⁶⁶ *Gaceta de la Habana* de 15 de agosto de 1896.

²¹⁶⁷ *Gaceta de la Habana* de 11 de octubre de 1896.

²¹⁶⁸ *Gaceta de la Habana* de 27 de agosto de 1896.

²¹⁶⁹ *Gaceta de la Habana* de 17 de octubre de 1896.

El Gobernador General prorrogó²¹⁷⁰ hasta el 15 de noviembre de 1896 el plazo para la matrícula ordinaria en la Universidad de La Habana e Institutos de Segunda Enseñanza de la isla y Valeriano Weyler por decreto²¹⁷¹ de 26 de octubre de 1896 de conformidad con lo informado por la Junta Superior de Instrucción Pública dispuso era obligatorio para los alumnos que desearan matricularse en los centros de enseñanza oficial la vacunación y revacunación que debían justificar con certificación facultativa, ante los jefes de los establecimientos de enseñanza. El Rey y en su nombre la reina regente aprobó el 22 de octubre de 1896 el acuerdo de separación²¹⁷² del cargo de Profesor auxiliar interino de la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Habana a José P. de Alacán y Berriel por hallarse procesado por la jurisdicción de guerra.

Por el Ministerio de Ultramar se comunicaba al Gobierno General, la Real Orden siguiente:²¹⁷³

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias actuales, y siendo de imprescindible y absoluta necesidad, para el mejor servicio de la enseñanza, que los Catedráticos de los Centros docentes de esa Isla, permanezcan en sus puestos y atiendan como es debido las funciones inherentes a sus cargos; S.M. el Rey (q.D.g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1º No podrán disfrutar licencia a un mismo tiempo, más que un Catedrático por cada Facultad de la Universidad de La Habana; otro en cada Instituto y otro en cada Escuela Profesional; y 2º Los jefes de los Centros respectivos no permitirán que comience a usar licencia ningún Catedrático que exceda del número fijado, bajo su responsabilidad personal. De Real Orden lo digo a V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1896". Castellano.

Y puesto el cúmplase por S.E. en 15 del actual, de su orden se publica en la Gaceta de la Habana para general conocimiento. Habana, 21 de noviembre de 1896. El secretario general, Marqués de Palmerola.

Por el Ministerio de Ultramar, en cablegrama de 24 de noviembre de 1896 se dijo al Gobierno General lo que sigue: "Separado de su cargo de Catedrático Carlos Latorre."²¹⁷⁴ El Catedrático de Anatomía Comparada de la Facultad de Ciencias Carlos de la Torre y Huertas no se presentó a desempeñar dicha cátedra y se le separó del cargo,²¹⁷⁵ este catedrático colaboró con los independentistas. También fueron separados por motivos políticos el doctor Juan Vilaró y Díaz del cargo de Catedrático numerario

²¹⁷⁰ *Gaceta de la Habana* de 30 de octubre de 1896.

²¹⁷¹ *Gaceta de la Habana* de 1 de noviembre de 1896.

²¹⁷² *Gaceta de la Habana* de 26 de noviembre de 1896.

²¹⁷³ *Gaceta de la Habana* de 28 de noviembre de 1896.

²¹⁷⁴ *Gaceta de la Habana* de 29 de noviembre de 1896.

²¹⁷⁵ *Gaceta de la Habana* de 22 de diciembre de 1896.

de la asignatura de Historia Natural y el doctor Carlos de la Torre y Huerta del cargo de Catedrático numerario de la asignatura de Zoografía. Se publicaba en la Gaceta²¹⁷⁶ para que en el plazo de quince días comparecieran a exponer sus descargos.

Weyler fue sustituido por el general Blanco el 31 de octubre de 1897 y el 1 de enero de 1898 se le concedió la autonomía a Cuba, ya era demasiado tarde. La voladura del acorazado norteamericano Maine en febrero de 1898 y la intervención de Estados Unidos en la guerra a partir de abril de 1898 decidieron el fin del conflicto. El Tratado de París, firmado el 10 de diciembre de 1898 entre España y los Estados Unidos, puso fin a la guerra. El 1 de enero de 1899 comenzó la ocupación de la isla de Cuba por el ejército americano, que se prolongó hasta 1902.

7.9. Supresión de las clases en los institutos de Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe a partir de 1896

El Negociado de Instrucción Pública de Segunda Enseñanza, expuso una serie de datos del curso 1892 a 1893 de los seis institutos que existían en la isla, con el objetivo de suprimir algunos de ellos, los resumimos en la siguiente tabla:²¹⁷⁷

| Curso 1892/93 Institutos | Enseñanza Oficial. Nº Alumnos | Enseñanza Privada. Nº Alumnos | Enseñanza Doméstica. Nº Alumnos | Colegios incorporados al Instituto |
|-------------------------------------|--|--|--|---|
| La Habana | 246 | 1.043 | 164 | 29 |
| Matanzas | 155 | 50 | - | 10 |
| Santiago de Cuba | 102 | 165 | 30 | 11 |
| Puerto Príncipe | 95 | 69 | 6 | 1 |
| Santa Clara | 81 | 213 | 37 | 16 |
| Pinar del Río | 44 | 67 | 67 | 4 |

Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana:

En el curso 1892 a 1893 había 657 inscripciones de matrícula en enseñanza oficial correspondientes a 246 alumnos, 3045 inscripciones en enseñanza privada correspondientes a 1043 alumnos, 470 inscripciones en enseñanza doméstica correspondientes a 164 alumnos y por último 921 inscripciones correspondientes a 341 alumnos de enseñanza libre. Dada la extensión que tenía la enseñanza en el Instituto de la Habana, según demuestra las cifras anteriores, se hacía necesaria la provisión por oposición de las cátedras vacantes que estaban servidas por profesores interinos. El

²¹⁷⁶ *Gaceta de la Habana* de 4 de marzo de 1897.

²¹⁷⁷ ANC, Legajo 659, número 40011, sobre la petición de supresión de institutos en la isla de Cuba.

personal del Instituto era de 17 profesores, 2 auxiliares y 7 auxiliares supernumerarios. De los 17 profesores, 7 eran numerarios y 10 interinos. Además, contaba con 29 colegios incorporados al instituto.

Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río:

En el curso 1892 a 1893 había 631 inscripciones de matrícula en enseñanza oficial correspondientes a 44 alumnos, 180 en enseñanza privada correspondientes a 67 alumnos y en enseñanza doméstica 198 inscripciones correspondientes a 67 alumnos, notándose una disminución en la enseñanza oficial comparada con el año anterior y observándose que entre las varias asignaturas de que consta la segunda enseñanza había algunas como Latín y Castellano de 2º curso, Historia de España, Retórica y Poética, Aritmética y Álgebra, Historia universal y primer curso de Francés que tenían tres, cuatro o cinco alumnos, observándose también que entre las restantes cátedras el mayor número de alumnos era de doce o trece. Este Instituto tenía siete profesores interinos y dos auxiliares también interinos. Contaba con cuatro colegios incorporados.

Instituto de Segunda Enseñanza de Matanzas:

En el curso 1892 a 1893 había en el plantel de este instituto siete profesores interinos los cuales explicaban las 17 asignaturas que se impartían en el Bachillerato y dos auxiliares interinos, uno de la sección de ciencias y otro de la de letras. Tenía diez colegios incorporados y se hicieron 414 inscripciones de matrículas oficiales correspondientes a 155 alumnos, y 440 en enseñanza privada correspondientes a 50 alumnos. Por el número de alumnos matriculados en este instituto consideraban que era necesaria su conservación y proveer en propiedad las nueve plazas del plantel de dicho instituto que estaban desempeñadas interinamente.

Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Clara:

En el curso 1892 a 1893 había en la plantilla de dicho instituto siete profesores interinos y dos auxiliares, uno de la sección de ciencias y otro de la de letras. Se hicieron en el curso de 1892 a 1893 un total de 221 inscripciones de matrícula en enseñanza oficial correspondientes a 81 alumnos, 571 en enseñanza privada correspondientes a 213 alumnos y 106 en enseñanza doméstica correspondientes a 37 alumnos. Tenía 16 colegios incorporados de los cuales tres estaban en la capital. Resultaba que el número de alumnos matriculados en enseñanza oficial era muchísimo

menor que el de enseñanza privada, y los resultados obtenidos eran más satisfactorios en la enseñanza privada tanto en los exámenes ordinarios, como en los extraordinarios, que en enseñanza oficial.

Instituto de Segunda Enseñanza de Puerto Príncipe:

En el curso 1892 a 1893 había ocho profesores interinos y dos auxiliares y tenía un colegio incorporado que radicaba en la capital y estaba bajo la dirección de los Escolapios. En este instituto se hicieron 245 inscripciones de matrícula en enseñanza oficial correspondientes a 95 alumnos, 181 en enseñanza privada correspondientes a 69 alumnos y 14 en enseñanza doméstica correspondientes a 6 alumnos. A pesar de ser menor el número de alumnos matriculados en enseñanza privada que en la oficial, los resultados obtenidos en la enseñanza privada eran más satisfactorios, ya que en los exámenes ordinarios y en los extraordinarios, el número de sobresalientes, notables y demás calificaciones era mayor en la enseñanza privada. La pérdida de curso fue de 50 alumnos en enseñanza oficial y nueve en privada, de donde se deduce que existía más medios y celo en la privada que en la oficial.

Instituto de Santiago de Cuba:

En el curso 1892 a 1893 había ocho profesores interinos y dos auxiliares y contaba con 11 colegios agregados. Se hicieron 296 inscripciones de matrícula oficial correspondientes a 102 alumnos, 426 inscripciones en enseñanza privada y correspondientes a 165 alumnos y 71 inscripciones en enseñanza doméstica correspondientes a 30 alumnos. En el expediente se indicaba que, por el número de alumnos, la importancia y los buenos resultados obtenidos en el mismo “se hace necesaria la conservación y favorecer por oposición todas las cátedras que hoy están desempeñadas interinamente”. Con los datos suministrados por el Negociado de Instrucción Pública de Segunda Enseñanza en esta memoria hay que:

[...] llamar la atención sobre el insignificante número de alumnos matriculados en enseñanza oficial en los institutos de Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe comparadas con la enseñanza privada y doméstica, así como también del resultado más satisfactorio en esta clase de enseñanza que en la oficial.²¹⁷⁸

²¹⁷⁸ ANC, Legajo 659, número 40011, sobre la petición de supresión de institutos en la isla de Cuba.

Las autoridades tenían en cuenta que la mayoría de las calificaciones de sobresaliente, notable y bueno correspondían en los tres institutos a los que habían cursado o hecho sus estudios por enseñanza privada o doméstica, de donde se deduce o que los tres institutos “no cuentan con material suficiente para la enseñanza o que el celo o manera de ser los mismos deja mucho que desear”. Ocurría en los tres institutos particularmente en el de Pinar del Río que existían asignaturas como Historia de España, Retórica y Poética, Aritmética y Álgebra, Historia Universal y Latín y Lengua Castellana de segundo curso que contaban con tres, cuatro o cinco alumnos y en los restantes el mayor número era de doce o trece; había un total de 44 alumnos en el Instituto de Pinar del Río.

Dada la situación económica por la cual atravesaba aquella corporación provincial y teniendo en cuenta el escaso número de alumnos matriculados en dicho Instituto como también los resultados del mismo y si se tiene en cuenta también que tenía cuatro colegios incorporados en los que la enseñanza se daba con muy buenos resultados, “pudiera muy bien suprimirse éste Instituto, con lo cual se evitaría a la provincia un gasto que si no es inútil no comprende los esfuerzos que la misma hace con tal objeto”. Algún número de alumnos más que el Instituto de Pinar del Río tenían los de Santa Clara y Puerto Príncipe pero los resultados obtenidos en los mismos “son tan parecidos, que en nada se diferencian”.

Contando el Instituto de Santa Clara con 17 colegios incorporados de los cuales tres estaban en la capital y el resto en los pueblos más importantes de dicha provincia, “pudiera muy bien correr igual suerte que el de Pinar del Río, evitando con tal supresión una carga a la Corporación provincial que no responde a los esfuerzos que la proporciona”. Respecto al de Puerto Príncipe, aunque contaba con 95 alumnos en enseñanza oficial, 69 en enseñanza libre y 6 en enseñanza doméstica, los resultados obtenidos en las enseñanzas libre y doméstica eran mucho más satisfactorios que en la enseñanza oficial y a pesar de ser menor el número de alumnos en la enseñanza privada que en la oficial, en la privada existían mejores resultados, tanto en los exámenes ordinarios como en los extraordinarios, como demuestra que en los exámenes ordinarios obtuvieron 66 sobresalientes, 25 notables, 26 buenos, en tanto que en la oficial no contaba más que con 48, 20 y 34 respectivamente, “por lo que atendiendo también a la penuria porque atravesaba la Diputación Provincial pudiera suprimirse dicho instituto”.

Descartados éstos tres Institutos, el de Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe, puesto que los resultados obtenidos en los mismos y el número de alumnos era tan insignificante que:

[...] no compensan los esfuerzos que las respectivas corporaciones provinciales hacen para el sostenimiento de los mismos, nos queda el de la Habana, Matanzas y Santiago de Cuba, los que tanto por el número de alumnos como por llevar los fines para que se crearon se impone su conservación y ver la manera o forma de cubrir en propiedad el considerable número de cátedras que hoy están desempeñadas por interinos con lo cual quedarían resueltos los expedientes que motivaron éste, y a los que, me refería al principiar éstas notas y consideraba como peticiones injustas por no ajustarse a lo prescrito en el artículo 1º del Reglamento para ingreso en el profesorado” V.E. resolverá lo que estime oportuno. Documento firmado por Santos Blázquez en La Habana el 24 de octubre de 1894.

Publicada la Memoria, el Negociado de Instrucción Pública de Segunda Enseñanza dio comienzo al expediente que con el carácter de general había de servir para proponer al Gobierno lo que el Gobernador Superior estimara oportuno acordar acerca de la provisión en propiedad del considerable número de cátedras de los establecimientos docentes de la isla, que no estaban provistas con tal carácter.

El jefe de negociado, el 2 de noviembre de 1894, en los diferentes expedientes parciales, consideraba que el número de alumnos de los institutos de Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe era tan reducido que no justificaban el coste que ocasionaban a las respectivas provincias, y propuso la supresión de los mismos, teniendo presente que la enseñanza no quedaría desatendida en esas localidades, porque el número de colegios particulares incorporados a los institutos estaban mucho más nutridos de alumnos que los propios Institutos. No obstante, el Negociado de Instrucción Pública quería ver antes el parecer del Rectorado y de la Junta Superior de Instrucción Pública.

El Rectorado, en un documento firmado el 11 de julio de 1895, no se oponía a la supresión. La Junta Superior de Instrucción Pública en sesión de 16 de agosto de 1895 acordó informar al Gobernador Superior que, para poder admitir un dictamen razonado y completo, con vista, a todos los fundamentos de la cuestión, precisaba la opinión de las Diputaciones Provinciales interesadas, después se habría de remitir otra vez el dictamen a la Corporación. Se aprobó por unanimidad el dictamen. El 29 de agosto de 1895, la Secretaria General entendía que se debía proceder de conformidad con lo informado por la Junta Superior de Instrucción Pública.

El 20 de mayo de 1895, Víctor Fernández Ferraz, doctor en Filosofía y Letras y director del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de Pinar del Río, en nombre y acuerdo de su claustro, dirigió una extensa carta de ocho páginas, suplicando al Gobierno a favor de los catedráticos de su instituto para que se les aplicara los beneficios de los artículos 6 y 7 del Real Decreto de 18 de junio de 1880. También solicitaba que el cuerpo de Profesores auxiliares que prestaban servicio como interinos, fuesen declarados propietarios con aptitud para poder aspirar, dentro de las disposiciones que regían en la Península, a las Cátedras de número que se ofertaran desde ese momento. En una instancia adjunta al expediente observamos que el 4 de junio de 1895 Pedro Márquez y Rivas, Catedrático y Secretario del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río, acudía al Jefe del distrito universitario, Rector de la Real Universidad de La Habana, solicitando al Gobernador General que los catedráticos interinos del instituto nombrados por concurso y algunos incluso desde el año 1883, en cumplimiento de lo que disponían los artículos 6 y 7 del Real Decreto de 1880, se les concediera la propiedad de las cátedras que venían desempeñando.

En virtud de las múltiples e injustas peticiones que por el profesorado de la mayoría de los institutos de la isla de Cuba habían acudido ante el Gobernador, en súplica de que se les concediera la propiedad de las cátedras que con el carácter de interinos habían desempeñado, a partir de 1892 el Gobernador acordó que quedaban en suspenso dichos expedientes hasta la publicación de la Memoria que al inaugurarse el curso académico de 1894 a 1895 había de dar la Universidad de La Habana. El artículo 1º del Reglamento para ingreso en el profesorado decía “en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes vigentes el único modo de ingresar en el profesorado público es la oposición legal”. Pues bien, los profesores o claustros que habían solicitado que se les concediera la propiedad de las clases habían hecho sus peticiones fuera de la ley y prescindiendo del Reglamento que con tal objeto había aprobado el Gobierno de la península el 7 de diciembre de 1880.

El inicio de la guerra en 1895 levantó de nuevo las suspicacias del Gobernador General hacía los Catedráticos, pero en esta etapa, la mayor parte de profesores no se involucraron en el proceso revolucionario y hay que tener en cuenta que en la Guerra Grande se produjo una profunda depuración del profesorado. No obstante, las autoridades de la isla temían al colectivo y algunos hechos aislados confirmaron sus

temores. Así en junio de 1895 se acusó²¹⁷⁹ al catedrático Ldo. Leandro González Alcorta, Catedrático de Psicología, Lógica y Ética y Retórica y Poética, del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río de las faltas que castigaba el artículo 17 del Reglamento cometidas en los actos de exámenes de grado y de infundir en sus discípulos ideas perniciosas. En el periódico *La Opinión*, de 8 de junio de 1895, de Pinar del Río se informaba de los hechos de esta forma:

INAUDITO:

“Lo que acontece en el Instituto de Segunda Enseñanza de esta capital raya en lo fabuloso y ciertamente no lo creeríamos, si persona muy formal y caracterizada que se hallaba presente no nos lo hubiera referido con sus más mínimos detalles.

En la tarde del jueves 6 del que concursa y con motivo de verificarse en el aula magna exámenes de grado, uno de los catedráticos del referido plantel además de hacer públicamente profesión de fe negando ante sus alumnos la existencia de Dios, sin tener para nada en cuenta las circunstancias excepcionales porque atraviesa esta Antilla debido en gran parte a las excitaciones de la prensa, de la tribuna y quizás en gran manera a las doctrinas disolventes inculcadas en las aulas, con mengua de sus deberes y con menosprecio de la patria dolorida, se atreve audazmente a falsear la limpieza y gloriosa historia nacional aseverando únicamente ante el auditorio y ante sus discípulos que *“los españoles que vinieron a poblar las Américas fueron presidiarios, y que por lo tanto a sus robos, atropellos y vejámenes de toda clase, se debe exclusivamente la pérdida de los extensos dominios”*.

Ese proceder en épocas normales sería por sí solo digno del más severo castigo; pero en la actualidad constituye un reto al elemento español y un delito de lesa nación que no debemos tolerar sin hacernos solidarios del mismo, máxime cuando se trata de un renegado de la patria española y de un funcionario retribuido precisamente por la misma para encaminar a la juventud por el sendero de la verdad, del honor y del afecto a nuestra noble nación, tan generosa como calumniada.

Nos consta que tanto el Sr. Director del establecimiento docente que nos ocupa, como algunos de los señores catedráticos presentes protestaron enérgicamente contra tamaña enormidad; pero por honra del magisterio español y para que, de una vez se corrijan tales desmanes, esperamos no se eche tierra al asunto y se aplique el condigno castigo al desatentado autor de semejante escándalo.²¹⁸⁰

²¹⁷⁹ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 663, número de orden 40.172, año 1895. Hechos ocurridos en Pinar del Río el 6 de junio de 1895. Incluye el periódico *LA OPINIÓN*, órgano del Partido de Unión Constitucional de esta provincia (año III, n° 43) Pinar del Río 8 de junio de 1895. Año III, n° 44 de 12 de junio de 1895.

²¹⁸⁰ *LA OPINIÓN*, 8 de junio de 1895, Pinar del Río.

Los periódicos *La Opinión*²¹⁸¹ y *La Alborada*²¹⁸² se encargaron de airear el suceso. En el expediente, de quince hojas, instruido a Leandro González Alcorta preguntan a varios catedráticos, si Leandro González Alcorta no cumple con los deberes de su cargo, o que infunde en sus discípulos ideas perniciosas, o que es indigno por su conducta moral de pertenecer al profesorado. El catedrático Victorino Carnero y Somoza dice ignorar el contenido de la pregunta:

Preguntado: si sabe que el Sr. Alcorta en un acto de grado, o en varios, haya manifestado opiniones contrarias a lo que exigen los deberes de su cargo, o que infundieran en los alumnos ideas contrarias a la moral o que por su conducta pueda ser indigno del cargo que ocupa. Dijo: que ignora en sentido alguna cosa para contestar.

Preguntado: si sabe que el referido Sr. Alcorta el día seis del actual, hallándose en actos de examen de grado, haya proferido expresiones que desdigan de su moralidad y buena conducta. Dijo: que en ese mismo día y a la misma hora que el Sr. Alcorta, se hallaba el declarante formando parte del tribunal de Ciencias en los mismos ejercicios y grados sucesivos, y no se enteró de cosa alguna.

Preguntado: si ha llegado a su noticia algún hecho que se pueda relacionar con este expediente. Dijo: que, haciendo el declarante, vida muy retirada, no se entera de nada de lo que pasa a la vida pública, y preguntado si tiene algo más que decir; contesta que no, y firma para constancia de que yo como secretario certifico. Sr. Victoriano Carnero. Ante mí Antonio Cumis (Govin).

Alumnos: José Romeu y Antonio Alonso. Director: Néstor Fernández Ferraz.²¹⁸³

Acto seguido el instructor del expediente considerando que la declaración que había prestado el Catedrático González Alcorta y los demás catedráticos que se encontraban en Pinar del Río, se inhibían del conocimiento del asunto, elevó el expediente a la superioridad para que lo resolvieran:

Manifiéstese así al Sr. Director Accidental por medio atento oficio remitiéndole este expediente en pliego cerrado para su curso al Excmo. Sr. Gobernador General. Así se hace y de todo esto certifico. Antonio Cumis.²¹⁸⁴

²¹⁸¹ *LA OPINIÓN*, n° 44, 12 de junio de 1895, Pinar del Río.

²¹⁸² *LA ALBORADA*, periódico de Intereses Generales, Noticias y Anuncios. Año XIX, n° 57, Pinar del Río, 14 de junio de 1895.

²¹⁸³ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 663, número de orden 40.172, año 1895. Hechos ocurridos en Pinar del Río el 6 de junio de 1895. Incluye el periódico *LA OPINIÓN*, órgano del Partido de Unión Constitucional de esta provincia (año III, n° 43) Pinar del Río 8 de junio de 1895. Año III, n° 44 de 12 de junio de 1895.

²¹⁸⁴ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 663, número de orden 40.172, año 1895. Hechos ocurridos en Pinar del Río el 6 de junio de 1895. Incluye el periódico *LA OPINIÓN*, órgano del Partido de Unión Constitucional de esta provincia (año III, n° 43) Pinar del Río 8 de junio de 1895. Año III, n° 44 de 12 de junio de 1895.

En ese contexto, entre 1896 y 1898, en la segunda enseñanza fueron suspendidas las clases en los institutos de Pinar del Río, Santa Clara, y Puerto Príncipe, algunas fuentes también indican que se suprimieron las clases en el instituto de Santiago de Cuba²¹⁸⁵ y el de La Habana perdió gran cantidad de alumnos y profesores. También sufrieron las consecuencias de la guerra las escuelas preparatorias, las escuelas normales y las de artes y oficios. De nuevo se aducían motivos económicos y de matrícula para la supresión de los institutos, pero Enrique Barrientos y Vidal secretario de la Diputación provincial de Pinar del Río escribió un informe, firmado por el vicepresidente, fechado el 3 de diciembre de 1895 abogando por la permanencia del Instituto de Segunda Enseñanza de Pinar del Río, en el mismo comparaba la situación del instituto en el curso 1893 a 1894 con los institutos provinciales de Palencia, Soria, Segovia, Ávila, Cuenca, Ciudad Real, Huelva, Logroño y Teruel, Baeza (Jaén), Cabra (Córdoba), Figueras (Gerona), Gijón (Oviedo), Reus (Tarragona), Tapia (Oviedo) y Mahón (Baleares) que tenían menor número de alumnos que el de Pinar del Río (que ese curso tenía 184 alumnos) y los de Santa Clara y Puerto Príncipe, y en los institutos de la Península no se cuestionaba la continuidad de los mismos. Se remitió el expediente al Gobernador Superior Civil el 27 de diciembre de 1895. Pero con el mando de Valeriano Weyler a partir de febrero de 1896 hay un cambio en la política educativa y decide que se suspendan las clases²¹⁸⁶ en los institutos de segunda enseñanza de Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe, por motivaciones políticas.

²¹⁸⁵ Enrique Sosa afirma que se suspendieron las clases en el Instituto Santiago de Cuba, pero no he podido localizar ninguna fuente primaria que se refiera a la supresión de las clases en ese Instituto, si he localizado expedientes de supresión de las clases en los institutos de Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe, en 1896. SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, tomo 9. La Habana, Pueblo y Educación, 2010, página 177.

²¹⁸⁶ ANC, Legajo 659, número 40011, sobre la petición de supresión de institutos en la isla de Cuba. Hay documentos del 13 de julio de 1896 y 11 de agosto de 1896 que tratan de la supresión de las clases en los institutos de Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe.

9. Conclusiones y sugerencias de futuras investigaciones

9. Conclusiones y sugerencias de futuras investigaciones

Consideramos la educación impartida en Cuba en el siglo XIX como un factor de nacionalización de las élites criollas. Desde la metrópoli existía una obsesión con la idea de la patria en peligro y se intentaba españolizar a los jóvenes cubanos a través de una instrumentalización nacionalista del sistema educativo. El proceso de formación de la nación cubana tendrá un momento culminante en la Guerra de los Diez Años, en el devenir de la identidad nacional como proceso histórico-cultural, los catedráticos de instituto tuvieron un relevante protagonismo como queda patente en nuestra investigación.

En 1842 entró en vigor la primera Ley General de Instrucción Pública para las islas de Cuba y Puerto Rico, con esta ley España se propuso controlar y centralizar la educación en ambas colonias y se desplazó a la Sección de Educación de la Sociedad Económica de La Habana del control de la enseñanza. A partir de entonces, la Inspección General de Estudios de Cuba, presidida por el Gobernador, obtuvo la categoría de instancia superior para las dos colonias en las cuestiones relacionadas con la enseñanza. En 1842 las enseñanzas técnicas estaban a cargo de la Sociedad Económica de Amigos del País y de la Junta de Fomento. En 1855, con el segundo gobierno del general José Gutiérrez de la Concha, se crearon las Escuelas Generales Preparatorias de La Habana y Santiago de Cuba, y en 1857 se estableció en Guanabacoa la Escuela Normal de Maestros de Enseñanza Primaria. Los planes posteriores de 1863 y 1880 reafirmaron la centralización, eran adaptaciones de lo dispuesto en la Península por el duque de Rivas en 1836, cuyas principales aportaciones pasaron después al Plan Pidal de 1845 y a la ley Moyano de 1857. El plan de estudios de 1863 era casi una copia para la isla de Cuba de la ley Moyano, el posterior plan de estudios de 1880 tenía pequeñas modificaciones.

En la segunda mitad del siglo XIX los gobiernos liberales de la metrópoli tuvieron que plantearse qué política educativa establecían en la isla de Cuba para satisfacer las necesidades de las élites antillanas, para ello se diseñó un plan de estudios con el objetivo de dar respuestas a esas demandas. El plan de instrucción pública para la isla de Cuba de 15 de julio de 1863 se basa en la ley de 1857 de la península, sin embargo, no se aplica de forma similar. Este plan desgajaba de la Universidad de La Habana los estudios de segunda enseñanza y disponía la creación de los institutos de La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe. La segunda enseñanza continuó

impartiéndose en los colegios privados que se incorporaron a los institutos de segunda enseñanza a partir de 1863, también pasaron a los institutos las asignaturas de las anteriores Escuelas Generales Preparatorias y se establecieron dos Escuelas Profesionales en La Habana y Santiago de Cuba. Poco se implicaron los gobernadores en la educación secundaria pública, los municipios tampoco cumplieron con sus obligaciones, no pagaban a los maestros con regularidad ni atendían el sostenimiento de las escuelas. Se fortaleció la enseñanza privada con nuevos colegios privados donde existía una buena calidad en la enseñanza, pero solo podían acceder los alumnos de la élite colonial, los directores de estos centros podían modificar los planes de estudio, añadiendo asignaturas, en muchos de estos centros contaban con la enseñanza de la música, el deporte, las artes plásticas, la gimnasia y la esgrima, que trascendieron el ámbito escolar para estar presentes en sociedades filarmónicas, conservatorios, gimnasios y escuelas de equitación.

El inicio de la insurrección en 1868 deterioró la enseñanza en la isla, muchos catedráticos de segunda enseñanza ejercieron un papel destacado alineándose con las tendencias independentistas y colaborando en la insurrección, sobre todo en la zona oriental de la isla. En el proceso de formación de la identidad nacional cubana los catedráticos probablemente tuvieron una gran relevancia, empezaron a configurar una mentalidad colectiva común en torno a la adquisición del sentimiento de pertenencia a una identidad nacional propia independiente de la metrópoli.

Las autoridades metropolitanas ponían en cuestión la labor del profesorado en los institutos públicos y se sancionaba a los catedráticos por motivos políticos. Las cifras de catedráticos infidentes nos indican que los institutos eran espacios de sociabilidad insurreccional donde se difundieron ideas independentistas y los catedráticos conformaban verdaderas células de conspiración y oposición política como queda avalado en los diferentes expedientes gubernativos de catedráticos y en los expedientes de supresión de los institutos. Las autoridades de la isla manifestaban que en los institutos se difundían “*doctrinas perniciosas contrarias a la integridad de la nación y a los buenos principios religiosos*”, en los institutos “*conspiraban sus profesores contra el Gobierno que les distinguió y les dio su confianza*” por ello era necesario destruir “*esos fueros de insurrección*”. La lucha por la independencia originó un pensamiento que tuvo su reflejo en la política educativa que aplicaron desde la metrópoli, de ahí la supresión de los institutos y la depuración del profesorado. La

represión de estos años se hizo sentir de forma trágica con el fusilamiento de ocho estudiantes de medicina el 27 de noviembre de 1871.

El gobierno del conde de Valmaseda realizó en 1871 una profunda reforma educativa que afectaba a los estudios, depuraba a los profesores y suprimía los institutos de Matanzas, Santiago de Cuba y Puerto Príncipe. También fueron clausurados los colegios privados cuyos directores eran desafectos a España y muchos profesores fueron cesados y sustituidos por otros como lo muestra las continuas alteraciones que se producían en el cuadro de profesores. A partir de entonces solo permaneció abierto el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza de La Habana y se procedió a una auténtica depuración del profesorado y de los libros de texto, de los cuales solo sobrevivió un reducido grupo de títulos y autores.

A la Universidad de La Habana se le privó del derecho de otorgar el doctorado en las facultades mayores (Derecho, Medicina y Farmacia) y la limitación de grados en las menores (Filosofía y Ciencias Naturales y Exactas) restringidas al bachillerato, también era obligatorio utilizar textos declarados oficiales. Se llegó a plantear la conveniencia de cerrar la Universidad²¹⁸⁷ y sustituirla por colegios especializados y la españolización de los claustros, medidas que no se lograron, a excepción de la centralización. Había diferencias notables entre la Universidad de La Habana y las de la Península en cuanto a las asignaturas impartidas como en la remuneración de los profesores que era inferior en La Habana. Estudiar en la Universidad de La Habana era más caro que en cualquier otra universidad de la Península. La matrícula universitaria se vio muy perjudicada entre 1869 y 1872 y entre 1895 y 1898, muchos jóvenes se marcharon de Cuba para cursar sus estudios superiores, fundamentalmente a Estados Unidos o Francia. Con la promulgación del plan de estudios de 1880 las facultades podían ofertar los grados de licenciado y doctor.

Con la supresión de los institutos las autoridades de la isla ya reconocían abiertamente que muchos catedráticos colaboraban con el independentismo desde antes incluso de la creación de los establecimientos de segunda enseñanza y asumían la imposibilidad de controlar el acceso a cátedras para que éstas fuesen ocupadas por leales al gobierno. De un total de setenta catedráticos, que formaban el plantel de los cuatro institutos en las etapas iniciales de la guerra, cuarenta y nueve tuvieron un papel

²¹⁸⁷ ANC, Fondo de Instrucción Pública, Legajo número 726, número de orden 45.978, documentos que se refieren a distintas comunicaciones sobre la conveniencia de cerrar facultades de la Universidad de La Habana con fines políticos y otros particulares no afectos al personal.

protagonista en la insurrección y fueron separados de sus cátedras, lo que representa un porcentaje del setenta por ciento del total. En 1868 en el instituto de La Habana los catedráticos que colaboraron con la insurrección representaban el 52,94 por ciento, en el instituto de Santiago de Cuba el 61,11 por ciento, en el instituto de Matanzas el 77,78 por ciento y en el Instituto de Puerto Príncipe el 88,24 por ciento. El número total de catedráticos en los cuatro institutos de la isla en la etapa de la guerra (1868-1878) fue de 99, de los cuales 65, es decir el 65,66 por ciento fueron separados de sus cátedras por motivos políticos. En toda la etapa bélica en el Instituto de La Habana fueron separados de sus cátedras el 51,43 por ciento de los profesores, en el Instituto de Santiago de Cuba el 63,16 por ciento eran infidentes y fueron separados de sus cátedras, en el Instituto de Matanzas lo fueron el 71,43 por ciento y en el Instituto de Puerto Príncipe el 88,24 por ciento.

En las tablas insertas en el capítulo 7 se observa la distribución del número de catedráticos en los cuatro institutos existentes en la isla en el período considerado y el porcentaje de infidentes en los mismos. Se puede comprobar que los institutos de la zona oriental se vieron más afectados por la represión política de las autoridades de la isla a la vista del porcentaje de infidentes en los mismos. También se indica el porcentaje de doctores, licenciados, bachilleres y otros títulos que poseían los catedráticos en cada establecimiento educativo, destacando los titulados en Derecho y en Medicina que representaban el 26,27 por ciento y 19,19 por ciento respectivamente. En los institutos de Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe, donde el porcentaje de rebeldes es mayor, es menor el porcentaje de doctores, con 15,79 por ciento, 14,29 por ciento y 5,88 por ciento respectivamente; en el Instituto de La Habana el porcentaje de doctores era del 40 por ciento, porque muchos de ellos habían sido catedráticos en la Universidad de La Habana antes de separarse la segunda enseñanza de la misma en 1863, el porcentaje de insurrectos es menor aunque llega al 51,43 por ciento.

El porcentaje de criollos en el Instituto de La Habana era del 62,86 por ciento y los nacidos en España representaban el 31,43 por ciento, en el Instituto de Santiago de Cuba los criollos ascendían al 78,95 por ciento y los nacidos en España el 21,05 por ciento, en el Instituto de Matanzas los criollos eran el 75 por ciento y los nacidos en España el 17,86 por ciento y en el Instituto de Puerto Príncipe los criollos representaban el 82,35 por ciento y los nacidos en España el 17,65 por ciento. Podemos observar que donde es mayor el porcentaje de criollos también es mayor el porcentaje de insurrectos.

Las cifras de catedráticos infidentes nos indican que los institutos eran espacios de sociabilidad insurreccional donde probablemente se difundieron ideas independentistas y los catedráticos conformaban verdaderas células de conspiración y oposición política como queda avalado en los diferentes expedientes gubernativos de catedráticos y en los expedientes de supresión de los institutos. Las autoridades de la isla manifestaban que en los institutos se difundían “*doctrinas perniciosas contrarias a la integridad de la nación y a los buenos principios religiosos*”, en los institutos “*conspiraban sus profesores contra el Gobierno que les distinguió y les dio su confianza*” por ello era necesario destruir “*esos fueros de insurrección*”.²¹⁸⁸

Con la supresión de los institutos en 1871 se pretendía eliminar la organización formal, los espacios de sociabilidad que posibilitaban la difusión de “ideas perniciosas”, esas medidas, focalizadas en las estructuras del conflicto, ponen de relieve que los catedráticos probablemente contaban con gran capacidad de influencia en sus alumnos. Desde el inicio de la guerra del 68 había comenzado el proceso que llevó a la abolición de la esclavitud en 1886, comenzaron a organizarse agrupaciones de personas libres “de color” y muchas de ellas tenían colegios de primeras letras, evolucionaron hacia posiciones independentistas. En las zonas insurrectas se abrieron escuelas, se alfabetizó a soldados y campesinos y se preparó una Cartilla de Alfabetización. En la década de los 80 se aprobaron dos importantes medidas, la admisión de mujeres y la de gente “de color”, pero la matrícula en ambos casos fue escasa.

Después de la paz de Zanjón se promulgó el nuevo plan de estudios de 1880, se abrieron algunas escuelas y nuevos colegios privados, en 1882 se vuelven abrir los tres institutos suprimidos –Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba- y se crean los Institutos de Pinar del Río y Santa Clara. Se restablecieron las Escuelas Profesionales y se indicaba la necesidad de crear escuelas normales que no llegaron a establecerse hasta 1890. Los educadores del momento especificaron las deficiencias del plan y a través de las revistas pedagógicas señalaron posibles soluciones a los males de la enseñanza. A partir de 1882 se reabren los institutos de Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto Príncipe y se instalan los nuevos institutos de Pinar del Río y Santa Clara. En La Habana se fundó en 1882 la Escuela Preparatoria de Artes y Oficios que vino a atender la necesidad que tenía la Isla de Cuba de trabajadores cualificados. En 1884 se organizó el

²¹⁸⁸ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Fondo de Instrucción Pública, Legajo 232, número 14668. Expediente de supresión de los Institutos de Matanzas, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, 1871.

primer Congreso Pedagógico en Matanzas para conseguir mejoras en la educación y el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de 1880, impulsó iniciativas como la Institución Libre de Enseñanza creada en Matanzas a imagen de la creada en España en 1876 por Francisco Giner de los Ríos, y la Liga contra la Ignorancia, iniciativa de Enrique José Varona, Antonio Bachiller y Morales y Manuel Valdés Rodríguez. Hay que destacar también el importante papel que ejercieron en la educación de adultos los Liceos Artísticos y Literarios y las sociedades regionales españolas.

Con la guerra de 1895 a 1898 se mantuvo vigente el plan de estudios de 1880, pero con la política represiva de Valeriano Weyler que imitaba a la de Valmaseda, se ordenó la supresión en 1896 de tres institutos de los seis que existían, suprimió los institutos de Puerto Príncipe, Pinar del Río y Santa Clara por cuestiones similares a la Guerra de los Diez Años, motivos políticos. Igual que sucedió en 1871, de nuevo se aducían motivos económicos y de matrícula para la supresión de los institutos, pero si comparamos los datos de matrícula del curso 1893/94 de los institutos suprimidos (Pinar del Río, Santa Clara y Puerto Príncipe) con los de la península, vemos que en los institutos de Palencia, Soria, Segovia, Ávila, Cuenca, Ciudad Real, Huelva, Logroño y Teruel, Baeza (Jaén), Cabra (Córdoba), Figueras (Gerona), Gijón (Oviedo), Reus (Tarragona), Tapia (Oviedo) y Mahón (Baleares) que tenían menor número de alumnos que los institutos suprimidos en Cuba, se puede deducir que aparte de las cuestiones económicas, también había motivaciones políticas en dicha supresión.

La rebelión de este colectivo posiblemente tuvo un gran impacto en la formación de la identidad nacional cubana en la segunda mitad del siglo XIX. La insurrección se puede explicar a través de los rasgos biográficos de los actores ya que por encima de sus diferencias prevaleció el ideal de independencia. Martí tuvo muchos precursores, algunos de ellos habían sido sus profesores, su proyecto independentista fue posible porque antes se habían creado las condiciones necesarias para la formación de la conciencia nacional de la élite criolla. Los catedráticos de institutos, pertenecientes en su mayoría a la burguesía cubana, tenían una posición claramente independentista. La nación comenzó a formarse durante la contienda bélica de 1868 a 1878, la insurrección en Cuba fue interpretada, sobre todo por parte de la élite liberal española, como una guerra civil, pero fue una revolución burguesa de liberación nacional.

La presente tesis doctoral supone un progreso sobre el estado actual de conocimiento histórico, con los nuevos datos inéditos que aportamos en la investigación hemos verificado el relevante protagonismo de los catedráticos de institutos públicos en

el proceso independentista, principalmente en la Guerra de los Díez Años. Que nosotros sepamos, es la primera vez que un investigador español se ha adentrado en este tema de estudio, a partir del análisis de fuentes primarias, ya que carece de precedentes en la historiografía española. Las aportaciones originales de nuestra investigación constituyen un primer paso de la investigación por lo que destacamos el interés de llevar a cabo futuras investigaciones.

Suponemos que en los colegios privados de segunda enseñanza adscritos a los institutos también muchos profesores se incorporaron a la contienda o al exilio, como lo prueba las constantes variaciones que se iban efectuando en las plantillas de profesores de estos colegios que se observan en las continuas alteraciones publicadas en la Gaceta de la Habana en esos años. La acumulación de datos y nombres de profesores que incluimos en el capítulo seis solo pretende ser una primera aproximación para facilitar la indagación sobre estos individuos. Consideramos y sugerimos que la realización de futuras investigaciones acerca de los profesores de los colegios privados de segunda enseñanza, y también de los maestros y de los catedráticos de la Universidad de La Habana en la etapa de la Guerra Grande contribuiría de manera muy notable a completar el conocimiento del protagonismo de los profesores en el proceso independentista de Cuba en el siglo XIX y se podría verificar (o no), si tuvieron un protagonismo destacado en el proceso independentista, como si ocurrió con los catedráticos de los institutos públicos.

10. Fuentes de la Investigación

10.1. Archivos y centros de investigación

Archivo Histórico Nacional (Madrid)

Archivo Nacional de Cuba (La Habana)

Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares)

Biblioteca Nacional de España, Manuscritos (Madrid)

Biblioteca Nacional José Martí, Sala Cubana. BNJM (La Habana)

Museo Arqueológico Nacional, departamento de Numismática y Medallística,
Colección Medallas de Cuba (Madrid)

10.2. Prensa oficial

Gaceta de la Habana, 1863-1898.

Gaceta de Madrid, 1863-1898.

10.3. Periódicos y revistas de la época

América Ilustrada.

Diario de la Marina.

El Álbum ibero americano.

El Año político.

El Correo de La Habana.

El Demócrata.

El Día.

El Eco de las Villas.

El Eco Nacional. Diario Político.

El Fígaro.

El Globo.

El Heraldo de Madrid.

El Imparcial.

El Imparcial, Revista hispanoamericana.

El Liberal.

El Maestro y la Educación Popular.

El Magisterio.

El Moro Muza.

El Mundo Nuevo.

El País.
El Profesorado de Cuba.
El Relámpago.
El Siglo.
España y América.
Gaceta de Instrucción Pública.
La Alborada.
La América.
La Aurora.
La Bulla.
La Crónica de Nueva York.
La Discusión.
La Educanda.
La Enseñanza.
La Época.
La Escuela Moderna.
La Escuela Cubana.
La Fraternidad.
La Iberia.
La Idea.
La Igualdad.
La Ilustración española y americana.
La Integridad Nacional.
La Opinión.
La Prensa.
La República. Diario Federal.
La Revolución.
La Voz de América.
La Voz del Magisterio.
La Voz del Pueblo Cubano.
Patria.
Patria y Cultura.
Revista Bimestre Cubana.
Revista Cubana.

Revista de Cuba.

Revista de Instrucción Pública.

Revista de Educación.

Revista de Enseñanza.

Revista de la Biblioteca Nacional “José Martí”.

Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana.

10.4. Legislación principal en la isla de Cuba en materia de segunda enseñanza

Legislación Ultramarina, concordada y anotada por D. Joaquín Rodríguez San Pedro, Madrid, Imprenta de los Señores Viota, Cubas y Vicente y Establecimiento Tipográfico de José Fernández Cancela, Madrid, 1865 (16 volúmenes).

Plan de Instrucción Pública de la Isla de Cuba de 15 de julio de 1863. *Gacetas de La Habana* de 26 y 27 de agosto de 1863. (Incluido en apéndice documental)

Plan de Estudios para la isla de Cuba de 7 de diciembre de 1880. *Gaceta de La Habana* de 19 de enero de 1881. (Incluido en apéndice documental)

Reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza de 12 de junio de 1866. (consta de 233 artículos), [el aprobado provisionalmente por el Gobierno Superior Civil el 29 de septiembre de 1863 tenía 232 artículos] *Gacetas de La Habana* de 27 y 28 de abril de 1867 y 12, 16, 17, 18, 19, 21, 23 y 24 de mayo de 1867. (Incluido en apéndice documental)

Reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza de 7 de diciembre de 1880. (consta de 232 artículos), [el aprobado provisionalmente por el Gobierno Superior Civil el 26 de septiembre de 1880 tenía 244 artículos]. *Gaceta de La Habana* de 28 de enero de 1881. (Incluido en apéndice documental)

Reglamento para la provisión de las cátedras de Universidad, Escuelas Superiores y Profesionales e Institutos de segunda enseñanza y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos de la isla de Cuba de 7 de julio de 1867. *Gacetas de La Habana* de 25 y 27 de agosto de 1867. (Incluido en apéndice documental)

Reglamento para el ingreso en el profesorado público y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos de la Universidad de La Habana, y de las Escuelas Superiores Profesionales e Institutos de segunda enseñanza de la isla de Cuba de 7 de

diciembre de 1880. *Gaceta de La Habana* de 30 de enero de 1881. (Incluido en apéndice documental)

Reglamento de la Universidad de la Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, La Habana, 1863.

Reorganización de la Universidad de La Habana de 28 de septiembre de 1863. *Gaceta de La Habana* de 1 de octubre de 1863.

Reglamento de la Universidad de la Habana de 7 de diciembre de 1880. *Gaceta de La Habana* de 26 de enero de 1881.

10.5. Fuentes Impresas: Memorias, documentos, manuscritos y escritos de la época

“Actas de las sesiones ordinarias de la Junta General de la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba”, 13 de enero de 1889 y 5 de enero de 1890. BNJM, CM, *Sociedad, Varios, tomo 6, número 1*.

AGÜERO Y SÁNCHEZ, PEDRO DE: *Historia de la instrucción pública en la isla de Cuba*, Imprenta “El Iris”, La Habana, 1867. BNJM.

ALARCIA, ANSELMO: *Compilación Legislativa de primera enseñanza vigente en la isla de Cuba*, Minerva, Librería Especial Pedagógica, La Habana, 1888.

Autorización del Gobernador superior civil de la Isla, de acuerdo con la Excma. Junta Superior de Estudios para la creación de escuelas de párvulos, 20 de septiembre de 1873: *La Enseñanza*, octubre, 1875, página. 3.

BACHILLER Y MORALES, ANTONIO: *Apuntes para la historia de las letras y de la instrucción pública de la isla de Cuba*, La Habana, imprenta de P. Massana, 1859.

-----: “Discurso de inauguración del Instituto de La Habana en 1863”.

-----: “Informe acerca de las disposiciones sobre el nuevo plan de enseñanza, la creación del Instituto de Segunda Enseñanza y la forma en que deben quedar los colegios privados”, La Habana, 1865, BNJM, CM, *Bachiller*, número 791. Manuscrito.

-----: Memoria leída en la apertura del curso académico de 1864 a 65 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana. La Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, 1864. BNJM.

-----: Memoria leída en la apertura del curso académico de 1865 a 66 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana. La Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, 1865. BNJM.

-----: Memoria leída en la apertura del curso académico de 1866 a 67 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana. La Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, 1866. BNJM.

-----: Memoria leída en la apertura del curso académico de 1868 a 69 en el Instituto de segunda enseñanza de la Habana. La Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, 1868. BNJM.

-----: Documento manuscrito e informe de Antonio Bachiller y Morales según acuerdo de la reunión secreta celebrada el día 13 de enero de 1869 en casa del Marqués de Campo Florido en La Habana. BNJM.

-----: “Los negros” (artículos publicados en *El Mundo Nuevo y América Ilustrada* entre 1872 y 1874), también en *Revista decenal*, Gorgas y Compañía Editores, Barcelona, 1885.

-----: *Tipos y costumbres de la isla de Cuba. Primera serie: colección de artículos*. Prólogo de Bachiller y Morales. Editor Miguel de Villa, 1881.

BLANCHET, EMILIO: “*Abreviada Historia de Cuba*”, Matanzas, Imprenta “La Pluma de Oro”, 1902.

BORRERO ECHEVERRÍA, ESTEBAN: “Dr. Joaquín García Lebrede”, en *Revista Cubana*, t. XI, La Habana, 1890.

-----: “La instrucción pública en Cuba”, en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, La Habana, julio de 1906.

CABRERA RODRÍGUEZ, FRANCISCO: “Educación de sordomudos”, en *El Magisterio*, año V, números 33 y 34, La Habana, agosto y noviembre de 1890, pp. 265-266 y 355.

Colección de las disposiciones que para la reforma de la instrucción pública ha dictado el Gobierno Superior de la Isla, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, La Habana, 1871.

Colegio de Belén bajo la dirección de la Compañía de Jesús de la Habana: curso 1872-1873, La Habana, Imprenta y Librería Religiosa, 1873.

Congreso Pedagógico de la provincia de Matanzas. Año 1884. Matanzas, Imprenta La Nacional, 1884.

Discurso del Sr. Director de la Escuela Profesional de la Isla de Cuba, D. José García Arboleya, el 4 de octubre de 1874, en la inauguración del curso académico 1874-1875, La Habana, Imprenta del Observatorio Meteorológico en la misma Escuela Profesional.

DISPOSICIONES del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil para organizar los estudios y reformar los establecimientos de enseñanza, bajo las bases que establece el plan de estudios aprobado por S.M. en 15 de julio de 1863, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, La Habana, 1863.

DISPOSICIONES OFICIALES *relativas al ramo de instrucción pública desde el establecimiento en esta Isla del nuevo plan de estudios*, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, La Habana, 1866.

DUMÁS CHANCEL, MARIANO: *Guía del profesorado cubano para 1868: Anuario de Pedagogía y Estadística de la Enseñanza*, Imprenta El Ferrocarril, Matanzas, 1868.

Estatutos de la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba, La Habana, Imprenta La Nueva Principal, 1882.

Exposición que los Catedráticos de la Universidad Literaria, Escuela Profesional e Instituto de Segunda Enseñanza de La Habana dirigen a los señores Senadores y Diputados cubanos del partido "Unión Constitucional" con el fin de que gestionen en la Corte la total unificación de la carrera del profesorado español. Imprenta de Soler, Álvarez y Compañía, La Habana, 1885.

GIL DE ZÁRATE, ANTONIO: *De la Instrucción Pública en España*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordomudos, 1855.

GONZÁLEZ DE LOS RÍOS, PELAYO: “Ensayo histórico-estadístico de la Instrucción Pública de la Isla de Cuba”, en *Memorias de la Sociedad Económica de Amigos del País*. La Habana, 1865.

-----: “Discurso en la solemne apertura de los cursos 1865-1866, de las Escuelas Profesionales y Preparatorias para carreras superiores”, 1865.

GONZÁLEZ VENEGAS, CARIDAD: “Origen y desarrollo de las Escuelas Normales de Cuba”, en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, números 3 y 4, julio-diciembre, La Habana, 1922.

GUTIÉRREZ DE LA CONCHA, JOSÉ: “Memoria sobre el estado de la Instrucción pública en la isla de Cuba”, La Habana, 1859, Madrid, 1861.

-----: *Memoria sobre el Estado Político y Administrativo de la Isla de Cuba*, Madrid, 1853.

Historia documentada del Colegio de niñas educandas San Francisco de Sales de la Habana (1689-1916). Imprenta y Papelería Rambla y Bouza y Cía., La Habana, 1916.

Informe del Consejo de Indias acerca de la observancia de la real cédula de 31 de mayo de 1789 sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos. Revista Cubana, tomo IV, 1886, pp. 238-258.

Instalación de la Escuela General Preparatoria, para las Especiales de Maquinaria, Náutica, Agrimensura, Arquitectura, Comercio, etc. Verificada el 19 de noviembre de 1855, Santiago de Cuba, 1855. Imprenta de Miguel Antonio Martínez.

JORRÍN, JOSÉ SILVERIO: “La Instrucción pública en Cuba”, en *Memorias de la Sociedad Económica de Amigos del País*, La Habana, 1862.

-----: “La educación física en Cuba”, en *Revista Cubana*, La Habana, octubre 1886.

LEQUERICA, JUAN DOMINGO. Dirige instancia al director de la Real Sociedad Económica, sobre el establecimiento de una clase de Dibujo Lineal para artesanos (1855). BNJM, CM, *Sociedad*, tomo 1, número 9.

LIRAS, JOSÉ ESTEBAN: *La primera enseñanza en la isla de Cuba. Historia de las escuelas municipales y demás establecimientos de enseñanza*, imprenta de Elías Fernando, La Habana, 1894.

LÓPEZ, ALEJANDRO MARÍA: *La política y la religión en las Escuelas Públicas*, Imprenta La Moderna Poesía, La Habana, 1899.

MÁRQUEZ, J.: “La Sociedad Económica y la Instrucción pública a principios del siglo”, *Memorias de la Sociedad Económica de Amigos del País*, La Habana, 1896.

MEMORIA dirigida al Excmo. Sr. Don Francisco Serrano y Domínguez, Capitán General de la isla de Cuba, por el Excmo. Sr. Don José de la Concha, Imprenta de LA REFORMA, a cargo de B. Carranza, Madrid, 1867.

MEMORIAS de los institutos de segunda enseñanza de La Habana, Santiago de Cuba, Matanzas, Puerto Príncipe, Santa Clara y Pinar del Río.

Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad de La Habana, desde su fundación hasta octubre de 1864. Anuario de 1864 a 1865, Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M., 1865.

MOTESINOS, PABLO: *Ligeros apuntes y observaciones sobre instrucción secundaria o media y la superior o de Universidad*, Librería Sojo y Razola, Madrid, 1836.

PROYECTO de un colegio de señoritas con el título de “La Virtud”, en *La Idea*, La Habana, septiembre 25, 1866, pp. 552-564.

REAL ORDEN de 20 de febrero de 1864, disponiendo que los colegios jesuitas y escolapios de la isla, tengan en cuenta lo relativo a la segunda enseñanza del Plan aprobado por R.O. de 15 de julio de 1863. BNJM, 370. 97291, Esp. D. 1866.

Reglamento de la Asociación de Profesores de la Isla de Cuba, La Habana, Imprenta El Profesorado de Cuba, 1884.

Reglamento para las Escuelas Normales de Maestros de La Habana, aprobado por el Gobierno General de la Isla de Cuba el 20 de julio de 1882, La Habana, El Correo Militar, 1882.

RODRÍGUEZ, JOSÉ IGNACIO: *Estudio histórico sobre el origen, desenvolvimiento y manifestaciones prácticas de la idea de la anexión de la isla de Cuba a los Estados Unidos de América*, imprenta La Propaganda Literaria, Habana, 1900.

SAGARRA Y BLEZ, JUAN BAUTISTA: *Compendio de Geografía física y política de la Isla de Cuba*, Imprenta de M. A. Martínez, Santiago de Cuba, 1853.

SEDANO Y CRUZAT, CARLOS: *Cuba. Estudios Políticos, 1872*: e-book digitalizado por Harvard College Library, 1912.

SEDANO Y CRUZAT, CARLOS: *Cuba desde 1850 a 1873*: colección de informes, memorias, proyectos y antecedentes sobre el gobierno de la isla de Cuba, relativos al citado período, y un apéndice con las conferencias de la Junta Informativa de Ultramar celebradas en los años de 1866 y 1867 que ha reunido por comisión del Gobierno Carlos de Sedano y Cruzat. Imprenta Nacional, Madrid, 1873.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS. Habana. Documentos varios de la Sección de Educación, 1807-1886. BNJM, SC, CM, Sociedad, t. 3, nº 10.

TORRES LASQUETTI, JUAN: *Colección de datos históricos, geográficos y estadísticos de Puerto Príncipe y su jurisdicción*, Imprenta El Retiro, La Habana, 1888.

VALDÉS RODRÍGUEZ, MANUEL: “Establecimientos privados de segunda enseñanza”, en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, v. II, número 1, La Habana, enero, 1906.

-----: *El problema de la educación*, Imprenta y Papelería de Álvarez y Compañía, La Habana, 1891.

-----: “Consideraciones histórico-críticas sobre la segunda enseñanza en Cuba”, en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, vol. V, número 2, septiembre de 1907.

VARONA, ENRIQUE JOSÉ: *La Instrucción Pública en Cuba*. La Habana, Imprenta de Rambla y Bouza, 1901.

-----: “La Educación y la realidad”, en *Patria*, 6 de julio de 1899.

-----: “La Enseñanza pública”, en *La Escuela Moderna*, 30 de noviembre de 1899.

-----: “Mirando hacia adelante”, en *La Escuela Cubana*, 11 de noviembre de 1899.

-----: “María Luisa Dolz”, en *El Fígaro*, 31 de marzo de 1895.

-----: “El clericalismo en la Universidad”, en *Revista Cubana*, 31 de octubre de 1886.

10.6. Bibliografía seleccionada

AGNEW, JOHN: *Geopolitics: Re-visioning World Politics*, Routledge, imprint of the Taylor & Francis Group, London and New York, 2003.

AGUILERA MANZANO, JOSÉ MARÍA: “El papel asignado a la enseñanza primaria en la construcción de la identidad cubana”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, t. 22, 2010, págs. 357-376.

ALMÓDOVAR MUÑOZ, CARMEN: “Las deudas de la historiografía cubana: el período 1895-1898”, *Ayer*, núm. 26, 1997, pp. 113-125.

ALONSO ROMERO, MARÍA PAZ: *Cuba en la España liberal (1837-1898): Génesis y desarrollo del régimen autonómico*, Ed. Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Madrid, 2002.

ALVARADO PLANAS, JAVIER (coord.): *La Administración de Cuba en los siglos XVIII y XIX*, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2017.

ALVARADO PLANAS, JAVIER: *La Administración Colonial española en el siglo XIX*, Ed. Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2013.

ARCE, LUIS A. DE: “Apuntes exegéticos sobre el Seminario San Carlos y San Ambrosio”, en *Revista Universidad de La Habana*, nº 182, La Habana, noviembre-diciembre, 1966.

ARMAS, RAMÓN DE y otros: *Historia de la Universidad de La Habana 1728-1929*, vol. I, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1984.

ARTOLA, MIGUEL: *Partidos y programas políticos 1808-1936. Manifiestos y programas políticos*, t. II, Alianza Editorial, Madrid, 1991.

AVALO VIAMONTES, VILFREDO: “La evolución histórica de la escuela rural en Cuba en los siglos XIX y XX”, *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, volumen 18, número 26, 2016, págs. 91-112

AVILÉS FARRÉ, JUAN y otros: *Historia política 1875-1939*, tomo XVII de *Historia de España*, dirigida por Alfredo Alvar Ezquerro, Ed. Istmo, Madrid, 2002.

BAHAMONDE MAGRO, ÁNGEL y JOSÉ CAYUELA FERNÁNDEZ: “Traficantes, Armadores y Hacendados: élite colonial hispano-cubana y trasvase de capitales en el siglo XIX”, *Ediciones Universidad de Salamanca, Stud. Hist., Hª cont.*, 15, pp. 9-20.

BALTAR RODRÍGUEZ, JUAN FRANCISCO: “Enseñanza e instituciones educativas en Cuba (siglos XVIII-XIX), capítulo publicado en el libro *La Administración de Cuba en los siglos XVIII y XIX*, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2017.

BARCIA, MARÍA DEL CARMEN: *Burguesía esclavista y abolición*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1987.

-----: *Élites y grupos de presión. Cuba 1868-1898*. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1998.

BARRAS Y PRADO, ANTONIO DE LAS: *La Habana a mediados del siglo XIX*, Ciudad Lineal, Madrid, 1925.

BECK, ROBERT HOLMES: *Historia social de la educación*, UTEHA, México, 1965.

BIZCARRONDO, M. y ELORZA, A.: *Cuba-España: el dilema autonomista, 1878-1898*, Ed. Colibrí, Madrid, 2001.

BENEYTO, JUAN: *Historia social de España e Hispanoamérica. Cultura e Historia*, Aguilar, Madrid, 1961.

BUENAVILLA RECIO, ROLANDO, *Historia de la pedagogía en Cuba*, La Habana 1995.

BURKE, PETER: *Sociology and history*, editorial G. Allen & Unwin, Londres, 1980.

CABRERA, OLGA e ISABEL IBARRA CABRERA: “Cuba: Perspectiva histórica de la formación de maestros en Cuba”, *Revista Complutense de Educación*, Vol. 21, núm. 1, 2010, páginas 37-51

CAIRO CAROU, HERIBERTO: “La colonialidad y la imperialidad en el sistema-mundo”, *Viento Sur*, número 100, enero 2009.

CALASANS BAU, PADRE: *Historia de las escuelas pías en Cuba durante el primer siglo de su establecimiento 1857-1957*, Imprenta de Burga y Cía., La Habana, 1957.

CAÑIZARES MÁRQUEZ, JOSÉ ANTONIO: “La rebelión de los Catedráticos de Instituto en Cuba (1868-1878)” en *Espacio, Tiempo y Forma (Serie V. Historia Contemporánea)*, número 30, UNED, 2018, páginas 55-95.

-----: “La política colonialista de instrucción pública en Cuba (1863-1898)”, *Pensar con la historia desde el siglo XXI. Actas del XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Madrid, UAM Ediciones, 2015, páginas 2471-2486.

CARNOY, MARTÍN: *La educación como imperialismo cultural*, editorial siglo XXI, Madrid, 1995.

CARR, R.: *España: de la Restauración a la democracia, 1875-1980*, Ed. Ariel, Barcelona, 1988.

CARRERAS, JULIO ÁNGEL: “Terratenientes e Iglesia en Cuba colonial” en *Revista Universidad de La Habana*, números 196 y 197, La Habana, 1972.

CARTAYA COTTA, PERLA: *José de la Luz y Caballero y la Pedagogía de su época*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1989.

CASASSAS, JORDI (coord.): *La construcción del presente. El mundo desde 1848 hasta nuestros días*, editorial Ariel, Barcelona, 2005.

CASTAÑEDA DELGADO, PAULINO y JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ: “Notas sobre la educación pública en Cuba, 1816- 1863”, en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, n.º 21 (1984), pp. 265-282.

CASTELLANOS, F.: “La Educación”, en *Historia de la Nación Cubana*, bajo la dirección de Ramiro Guerra y Sánchez, Ed. Historia de la Nación Cubana, La Habana, 1952, Vol. VII (1868-1902), pp. 379 y ss.

CASTELLANOS, JORGE e ISABEL CASTELLANOS: *Abolicionismo, Anexionismo y Reformismo: 1845-1868*, Cultura Afrocubana, tomo 2, Universal, Miami, 1990.

CAYUELA FERNÁNDEZ, JOSÉ G.: “Los Capitanes Generales de Cuba: élites coloniales y élites metropolitanas (1823-1898)”, *Historia Contemporánea*, núm. 13-14, 1996, pp. 197-221.

CENTO GÓMEZ, ELDA E.: *Nadie puede ser indiferente. Miradas a las guerras (1868-1898)*, Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2013.

CHACÓN Y CALVO, JOSÉ MARÍA: *El padre Varela y la autonomía colonial*, Molina, La Habana, 1936.

CHÂTEAU, JEAN: *Los grandes pedagogos: Platón, los jesuitas, Comenio, Locke, Rollín, Rousseau, Pestalozzi, Humboldt, Kerschensteiner, Decroly, Claparede, Dewy, Montessori, Alain*. Fondo de Cultura Económica, México, 1959.

CHAVEZ RODRÍGUEZ, JUSTO A.: *Bosquejo histórico de las ideas educativas en Cuba*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1996.

CÉSPEDES DEL CASTILLO, GUILLERMO: *América Hispánica (1492-1898)*, vol. VI de Historia de España, dirigida por Manuel Tuñón de Lara, Ed. Labor, 1988.

COLL Y TOSTE, CAYETANO: *Historia de la Instrucción Pública en Puerto Rico hasta el año 1898*. Talleres Tipográficos, Boletín Mercantil, 1910. (en Biblioteca Digital Hispánica, BNE).

CORREOSO DEL RISCO, FELIPE: *La educación rural cubana: su evolución y significación histórico-social*, Editorial Hermes, La Habana, 1931.

CUADRADO MELO, MANUEL: *Historia documentada del Colegio Seminario de San Carlos y San Ambrosio*. Síntesis histórica, tomo 3, La Habana, 1972.

DELGADO CRIADO, BUENAVENTURA: (coord.) *Historia de la Educación en España y América*, ediciones SM, Madrid, 1994.

DÍAZ DE LA GUARDIA, EMILIO: *Evolución y desarrollo de la enseñanza media en España 1875-1930: un conflicto político-pedagógico*, Centro de Publicaciones C.I.D.E, Madrid, 1986.

DIHIGO, JUAN MIGUEL: *La Universidad de la Habana, bosquejo histórico*, Imprenta El Siglo XX, de Aurelio Miranda, La Habana, 1916.

DOLLERO, ADOLFO: *Cultura Cubana. La provincia de Pinar del Río y su evolución*. Imprenta Seoane y Fernández, La Habana, 1921.

DOMINGO ACEBRÓN, MARÍA DOLORES: “Los deportados de la Guerra de los Diez Años. Cuba (1868-1878)”, en *Revista de Indias*, 1991, vol. LI, núm. 191, pp. 143-166.

ENTRALGO, ELÍAS: “Las grandes corrientes políticas en Cuba hasta el autonomismo”, en *Revista de la Biblioteca Nacional “José Martí”*, año 56, número 4, La Habana, octubre-diciembre, 1965.

ESCOLANO BENITO, AGUSTÍN: *Historia de la educación* (2 tomos), Ediciones Anaya, Madrid, 1984.

FERNÁNDEZ MUÑIZ, ÁUREA MATILDE: *España y Cuba 1868-1898: revolución burguesa y relaciones coloniales*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1988.

FORNER, PHILIP S.: *Historia de Cuba y de sus relaciones con los Estados Unidos*, Editora Universitaria, La Habana, 1966.

FORNET, AMBROSIO: *El libro en Cuba. Siglos XVIII y XIX*, Instituto Cubano del Libro, Editorial Letras Cubanas, La Habana, 2014.

FRANCO, JOSÉ LUCIANO: *La batalla por el dominio del Caribe y el Golfo de México, Política continental americana de España en Cuba*. t. I, Academia de Ciencias de Cuba, La Habana, 1964.

-----: *La reacción española contra la libertad*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1988.

FUNDACIÓN SANTA MARÍA: *Historia de la educación en España y América: la Educación en la España Contemporánea (1789-1975)*, Madrid, Ediciones SM.

FURTADO, CELSO: *Breve historia económica de América Latina*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1972.

GALEANO, EDUARDO: *Las venas abiertas de América Latina*, Siglo XXI, Madrid, 2008.

GALOFRE, MODESTO: *Notas históricas de la fundación de la Escuela Normal Elemental y Superior y del Colegio de Guanabacoa*, Impresos Ramallo, La Habana, 1951.

GARCÍA AGÜERO, SALVADOR: “El negro en la educación cubana”, en *Revista Bimestre Cubana*, primer semestre, La Habana, 1937, pp. 347-365.

GARCÍA, CARMEN: *Génesis del sistema educativo liberal en España*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1994.

GARCÍA DEL PINO, CÉSAR: *Mil criollos del siglo XIX. Breve diccionario biográfico*, Ed. Centro de Estudios Martianos. La Habana, 2013.

GAVIRA, CARMEN: “La configuración del espacio colonial en Cuba”, en *Revista de la Biblioteca Nacional “José Martí”*, año 73, tercera época, vol. XXIV, La Habana, enero-agosto, 1982.

GONZALBO AIZPURU, PILAR: *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, El Colegio de México, México D.F., 1990.

GONZÁLEZ BARRIOS, RENÉ: *Los Capitanes Generales de España en Cuba: 1868-1898*. Presidente del Instituto de Historia de Cuba (Coronel del ejército).

GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO: *Imperialismo y Liberación: una introducción a la historia contemporánea de América Latina*, siglo XIX editores, México, 1982.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ALFREDO: “Repercusiones espaciales de la fortificación colonial en La Habana”, *ERIA*, 1994, pp. 225-240.

GONZÁLEZ y GUTIÉRREZ, DIEGO: “La Enseñanza”, en *Historia de la Nación Cubana...*, Vol. IV (1837-1868), pp. 406 y ss.

GONZÁLEZ DEL VALLE, FRANCISCO: *Dos orientadores de la enseñanza: el padre José A. Caballero y José de la Luz y Caballero*, Molina, La Habana, 1935.

GONZÁLEZ, GLORIA y Begoña TALAVERA (eds.): *El Instituto del Cardenal Cisneros. Crónica de la enseñanza secundaria en España (1845-1975)*, Madrid, Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, 2014.

GUERRERO LATORRE, ANA, y otros: *Historia política 1808-1874*, tomo XVI de *Historia de España*, dirigida por Alfredo Alvar Ezquerro, Ed. Istmo, Madrid, 2004.

GUADARRAMA GONZÁLEZ, PABLO: “Etapas principales de la Educación Superior en Cuba”, en *Revista Historia de la Educación Latinoamericana* n° 7, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, RUDECOLOMBIA, PP. 49-72.

GUERRA SÁNCHEZ, RAMIRO: *Historia de la nación cubana* (10 volúmenes), Ed. Historia de la Nación Cubana, La Habana, 1952.

GUITERAS, PEDRO JOSÉ: *Historia de la isla de Cuba*, (3 tomos), Cultural S.A., Colección de Libros Cubanos, La Habana, 1928.

HENRÍQUEZ UREÑA, PEDRO: *Historia de la cultura en la América Hispánica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1963.

HEREDIA SORIANO, ANTONIO: *Política docente y filosofía oficial en la España del siglo XIX. La era isabelina (1833-1868)*, Ediciones Universidad de Salamanca, 1982.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MANUEL: “Los vínculos entre el liberalismo criollo y los Soles y Rayos de Bolívar en el Trienio Liberal Cubano”, en *Espacio, Tiempo y Forma (Serie V. Historia Contemporánea)*, número 30, UNED, 2018.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PABLO Y ESTEBAN MASIQUEZ SÁNCHEZ: “La institucionalización de los estudios antropológicos en Cuba”, en *Asclepio*, revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia, Centros de Estudios Históricos, CSIC, Madrid, 1994.

HERNÁNDEZ, ROBERTO Y ELSA VEGA JIMÉNEZ: *Historia de la educación latinoamericana*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1995.

HERNÁNDEZ SANDOICA, ELENA: “La Universidad de la Habana, 1728-1898 (Implantación cultural, estatus científico y nacionalismo bajo el dominio colonial español)” en *Historia de la Educación: Revista Interuniversitaria*, 1992, páginas 73-90

HERNÁNDEZ TRAVIESO, ANTONIO: *El padre Varela. Biografía del forjador de la conciencia cubana*, Montero, La Habana, 1949.

HOBSBAWM, ERIC J.: *Nations and Nationalism since 1780*, Cambridge, 1990.

HUERTA MARTÍNEZ, ÁNGEL: “La educación de la mujer en la isla de Cuba en vísperas de la revolución independentista”, ponencia presentada al VI Coloquio de Historia de la Educación: *Mujer y Educación en España, 1868-1975*, Universidad de Santiago de Cuba, 1990.

HUMBOLDT, ALEXANDER VON: *Ensayo político sobre la isla de Cuba*, Cultural S.A., La Habana, 1931.

IBARRA, JORGE: *Nación y cultura nacional*. La Habana, 1981.

INSTITUTO DE HISTORIA DE CUBA: *Historia de Cuba. Las luchas por la independencia nacional y las transformaciones estructurales, 1868-1898*, Editora Política, La Habana, 1996.

JULIÁ, SANTOS: *Historia social/Sociología histórica*, Siglo XXI de España Editores, S.A., Madrid, 1989.

KUPER, ADAM: *Cultura. La versión de los antropólogos*. Editorial Paidós, Barcelona, 2008.

LAPIQUE BECALI, ZOILA: *Música colonial cubana en las publicaciones periódicas, 1812-1902*, Editorial Letras Cubanas, La Habana, 1979.

LARIO, ÁNGELES: *El rey, piloto sin brújula. La Corona y el sistema político de la Restauración (1875-1902)*. Biblioteca Nueva/UNED, Madrid, 1999.

-----: Martínez Campos y Cuba: De la paz de Zanjón al “Desastre”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 14, 2001, pp. 229-249.

LEAL SPENGLER, EUSEBIO: *La Habana. Ciudad antigua*, Editorial Letras Cubanas, La Habana, 1988.

LEIVA LUNA, ELIO: “*La Empresa*”, *el colegio con alma cubana*, Matanzas, 1944.

LE RIVEREND, JULIO: *Breve historia de Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1999.

LE ROY Y GÁLVEZ, LUIS FELIPE: *A cien años del 71. El fusilamiento de los estudiantes*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1971.

-----: “Real y Pontificia Universidad de La Habana. Documentos para su historia”, en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, vol. XL, números 3 y 4, La Habana, julio-diciembre, 1930

-----: “Enseñanzas, facultades y escuelas de la Universidad de La Habana”, en *Vida Universitaria*, año IX, números 98-99, La Habana, septiembre-octubre, 1958.

-----: “La Real y Pontificia Universidad de San Jerónimo: síntesis histórica”, en *Revista de la Biblioteca Nacional “José Martí”*, año 56, números 1, 2, 3, 4 La Habana, enero-julio, 1965.

LEWELLEN, TED C.: *Introducción a la antropología política*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2009.

LÓPEZ CIVEIRA, FRANCISCA y otros: *Cuba y su historia*, Editorial Gente Nueva, La Habana, 1998.

LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ: “Panorama de la ciencia en Cuba al comienzo de la Guerra de los Diez Años”, en *Revista de la Biblioteca Nacional “José Martí”*, año 59, número 3, La Habana, septiembre-diciembre, 1968.

LÓPEZ SEGRERA, F.: *Sociología de la colonia y neocolonia cubana (1510-1959)*, editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1982.

-----: *Capitalismo dependiente y subdesarrollo (1510-1959)*, editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1981.

LUZURIAGA MEDINA, LORENZO: *Historia de la educación y de la pedagogía*, Editorial Losada S.A., Buenos Aires, 1959.

-----: *La Institución Libre de Enseñanza y la Educación en España*, Universidad de Buenos Aires, 1957.

MANN, MICHAEL: *The sources of social power*, Cambridge, 1986.

MARTÍ, JOSÉ: *Obras Completas*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1975.

MARTÍNEZ Y DÍAZ, JOSÉ F.: *Historia de la educación pública en Cuba desde el descubrimiento hasta nuestros días y causas de su fracaso*, Imprenta Casa Villalba, Pinar del Río, 1943.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CARLOS: “Vida y espíritu de la Sociedad Económica de Amigos del País”, en *Revista Bimestre Cubana*, vol. LXXI, La Habana, enero-junio, 1956.

MASSÓN CRUZ, ROSA MARÍA y ALEJANDRO TORRES SAAVEDRA: *Las políticas, sistemas, problemas, corrientes y tendencias educativas en el contexto de la educación latinoamericana: un análisis comparativo*, editorial Educación Cubana, La Habana, 2009.

MEILÁN GIL, JOSÉ LUIS: *Los planes universitarios de enseñanza en la España contemporánea*, ENAP, Madrid, 1970.

MELCÓN BELTRÁN, JULIA: “Planes de estudios y programas en las posesiones españolas de ultramar (1838-1898)”, en *Historia de la Educación*, 17, pp. 399-414.

-----: “La instrucción en las posesiones españolas de ultramar (1838-1898)”, en *Historia de la Educación*, vol. 17 (1998), pp. 181-203.

MELCHOR DE JOVELLANOS, GASPAR: *Memorias sobre educación pública: o sea, tratado teórico-práctico de enseñanza, con aplicación a las escuelas y colegios de niños*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2012.

MERCHÁN, RAFAEL MARÍA: “La educación y las insurrecciones”, en *Patria y Cultura*, 1948.

MESA, ROBERTO: *El colonialismo en la crisis del XIX español*, Madrid, Ed. Ciencia Nueva, 1967.

MEZA, RAMÓN: “De la educación en Cuba. Datos históricos”, en *Revista de Educación*, La Habana, julio a diciembre de 1911.

MIGUEL FERNÁNDEZ, ENRIQUE DE: *Azcárraga, Weyler y la conducción de la guerra de Cuba* (Tesis doctoral), Universitat Jaume I de Castelló, dirigida por José A. Piqueras, 2011.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN: *Historia de la Educación en España*, Madrid, 1979-1982 (3 vols.) Ed. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación.

-----: *Historia de la Educación en España. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*, Madrid, MEC, 1985.

MIRANDA, OLIVIA: “El pensamiento político y social de José Agustín Caballero”, en *Revista de la Universidad de La Habana*, nº 216, La Habana, enero-abril, 1982.

MOLLIN, VOLKER: “La singularidad historiográfica de la Guerra de los Diez Años en Cuba (1868-78)”, *EHSEA*, núm. 15, julio-diciembre 1997, pp. 205-269.

MONTOLIEU, EDUARDO: “Influencia de la cultura francesa en la provincia oriental de Cuba en los siglos XVIII y XIX”, *Revista de la Sociedad Geográfica de Cuba*, La Habana, 1932.

MORALES Y DEL CAMPO, OFELIA: “La evolución de las ideas pedagógicas en Cuba hasta 1842”, en *Recopilación para la Historia de la Sociedad Económica*

Habanera, por Fernando Ortiz, t. II, Imprenta y Librería “El Universo”, La Habana, 1929.

MORENO FRAGINALS, MANUEL: *El ingenio. Complejo económico y social del azúcar* (3 tomos), Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1978.

MORLINO, LEONARDO: *Introducción a la investigación comparada*, Alianza Editorial, Madrid, 2010.

NEGRÍN FAJARDO, OLEGARIO: *Profesores canarios en institutos cubanos de segunda enseñanza en torno a 1898*. Departamento de Historia de la Educación, UNED, Madrid. Documento digitalizado por ULPGC, Biblioteca Universitaria, 2006.

OPATRNÝ, JOSEF: *Antecedentes históricos de la formación de la nación cubana*. Ibero-Americana Pragensia, Praga 1986.

OPATRNÝ, JOSEF (coord.): *Proyectos políticos y culturales en las realidades caribeñas de los siglos XIX y XX*. Ibero-Americana Pragensia, Praga, 2016.

ORTEGAL del CERRO, Pablo: “Pruebas de distinción en una sociedad en cambio: las informaciones de limpieza de sangre en la armada (1845-1865)”, *Historia Social*, nº 85, 2016, pp. 63-82.

OSSENBACH SAUTER, GABRIELA: “Política educativa para la isla de Cuba en el siglo XIX (1837-1868)” en *Historia de la Educación*, Revista interuniversitaria, 2 (1983), pp. 263-273.

OTS CAPDEQUI, J.M.: *El Estado español en las Indias*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1975.

PARRY, J.H.: *El imperio español de ultramar*, Aguilar, Madrid, 1970.

PÉREZ BEATO, MANUEL: *Habana antigua, apuntes históricos*, Imprenta Seoane y Fernández, La Habana, 1936.

PÉREZ GUZMÁN, FRANCISCO: “La historiografía de las guerras de independencia en veinticinco años de Revolución”. *Revista de la Biblioteca Nacional José Martí*, 27 (1985), pp. 41-61.

PÉREZ TÉLLEZ, EMMA: *Historia de la pedagogía en Cuba desde los orígenes hasta la Guerra de Independencia*, Cultural S.A., La Habana, 1945.

PEZUELA y LOBO, JACOBO DE LA: *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de la Isla de Cuba*, (4 Volúmenes), Imprenta del establecimiento de Mellado, Madrid, 1963.

PICHARDO VIÑALS, HORTENSIA: *Biografía del Colegio de San Cristóbal de La Habana*, Editorial Academia, La Habana, 1979.

-----: *Documentos para la historia de Cuba*, tomo I y II. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1973.

-----: “El gobierno colonial contra los estudios superiores en Cuba” en *Universidad de La Habana*, nº 195, enero 1972.

-----: *La actitud estudiantil en Cuba durante el siglo XIX*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1983.

PIQUERAS ARENAS, JOSÉ ANTONIO: *Cuba, emporio y colonia. La disputa de un mercado interferido (1878-1895)*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2003.

-----: *La esclavitud española en América Latina y el Caribe*, Instituto de Historia de Cuba, Editora Historia, La Habana, 2016.

PORTUONDO, FERNANDO: *Historia de Cuba 1492-1898*, Editorial Pueblo y Educación, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 1974.

PORTUONDO, JOSÉ ANTONIO: *La Aurora y los comienzos de la prensa y la organización obrera en Cuba*, Imprenta Nacional de Cuba, La Habana, 1961.

PORTUONDO ZUÑIGA, OLGA: *Un liberal cubano en la Corte de Isabel II*, Ediciones Unión, La Habana, 2014.

-----: *Una derrota británica en Cuba*, Instituto de Historia de Cuba, Editora Historia, La Habana, 2015.

PRUNA GOODGALL, PEDRO M.: *La Real Academia de Ciencias de La Habana 1861-1898*. Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2002.

PRUNA, PEDRO M. y ARMANDO GARCÍA GONZÁLEZ: *Darwinismo y sociedad en Cuba, Siglo XIX*. CSIC, Madrid, 1987.

PUELLES BENÍTEZ, MANUEL DE: *Educación e ideología en la España contemporánea*, Madrid, Tecnos, 1999.

PUPO, RIGOBERTO: *Identidad, Emancipación y Nación Cubana*, Editora Política, La Habana, 2005.

QUINTANA, DIEGO: “La política educativa en España entre 1850 y 1939” en *Revista de Educación*, año XXIII, núm. 240, septiembre-octubre de 1975.

QUINTANA, MANUEL JOSÉ: *Obras completas del Excmo. Sr. D. Manuel José Quintana*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1946.

REYES FERNÁNDEZ, EUSEBIO: *La Reforma Universitaria de 1962*, Ed. Cabildo Insular de Fuerteventura, 1998.

RIVERO MUÑÍZ, JORGE: *La lectura en las tabaquerías, monografía histórica*. Biblioteca Nacional José Martí, La Habana, 1963.

RODRÍGUEZ EXPÓSITO, CÉSAR: *Índice de médicos, dentistas, farmacéuticos y estudiantes en la Guerra de los Diez Años*, Ministerio de Salud Pública, La Habana, 1968.

ROIG DE LEUCHSENRING, EMILIO: *La Habana. Apuntes históricos*, (3 tomos), Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, Editora del Consejo Nacional de Cultura, La Habana, 1964.

ROLDÁN DE MONTAUD, INÉS: *La Restauración en Cuba. El fracaso de un proceso reformista*. Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2001.

RUBIO, JAVIER: *La cuestión de Cuba y las relaciones con los Estados Unidos durante el reinado de Alfonso XII*. Biblioteca Diplomática Española, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1995.

-----: *El final de la era de Cánovas. Los preliminares del “desastre” de 1898*. Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2004.

RUÍZ BERRIO, J.: *Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*, CSIC, Madrid, 1970.

SACO, JOSÉ ANTONIO: *Historia de la esclavitud de la raza africana en el Nuevo Mundo y en especial en los países de América Hispánica*, Cultural, S.A., La Habana, 1938.

SÁNCHEZ BENCOMO, ESPERANZA Y RAÚL RUÍZ RODRÍGUEZ: *El Instituto de Matanzas, centro de tradición revolucionaria*, premio monografía, concurso de historia primero de enero, 1978, Editora Política, La Habana, 1981.

SÁNCHEZ BUSTAMANTE Y MONTORO, ANTONIO: *La filosofía clásica alemana en Cuba 1841-1898*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1984.

SANTOVENIA, EMETERIO: *Prim, el caudillo estadista*. Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1933.

SAPPEZ, DELPHINE: “El krausismo en la formación del movimiento reformista y liberal en Cuba (siglo XIX)”, en *Revista de Indias*, 2016, vol. LXXVI, nº 267, págs. 543-572.

SARMIENTO RAMÍREZ, ISMAEL: “Mirada crítica a la historiografía cubana en torno a la marginalidad del negro en el Ejército Libertador (1868-1898)”, *TZINTZUN Revista de Estudios Históricos*, nº 51, enero-junio 2010, pp. 119-166.

SIMPSON, RENATE: *La educación superior en Cuba bajo el colonialismo español*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1984.

SOSA RODRÍGUEZ, E. y PENABAD FÉLIX, A., *Historia de la Educación en Cuba*, (10 volúmenes), La Habana, Pueblo y Educación, 2001-2013.

STEIN, STANLEY J. y BÁRBARA H. STEIN: *La herencia colonial de América Latina*. Siglo XXI Editores, México, 1983,

STUCKI, ANDREAS: *Las guerras de Cuba, violencia y campos de concentración (1868-1898)*. Madrid, La Esfera de los Libros, 2017.

TAYLOR, PETER y COLIN FLINT: *Political Geography: World-Economy, Nation-State and Locality*, Pearson Education Limited, London, 2000.

THOMAS, HUGH: *Cuba. La lucha por la libertad*, Ed. Debolsillo, Barcelona, 2014.

-----: *El Imperio español. De Colón a Magallanes*, Ed. Planeta, Barcelona, 2006.

TORRES-CUEVAS, EDUARDO: *Historia del Pensamiento Cubano*, vol. I, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2015.

TORRES-CUEVAS, EDUARDO y OSCAR LOYOLA VEGA: *Historia de Cuba 1492-1898. Formación y Liberación de la Nación*, editorial Pueblo y Educación, 2006.

TORRES-CUEVAS, EDUARDO y EUSEBIO REYES: “Los orígenes del liberalismo. Apuntes para un debate”, en *El liberalismo en el devenir histórico de América Latina y Cuba*, Editorial Félix Varela, La Habana, 1994.

TORRES MOLINA, MILDRED DE LA: *El autonomismo en Cuba 1878-1898*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1998.

TORTELLA CASARES, GABRIEL y otros: *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923)*, vol. VIII de *Historia de España*, dirigida por Manuel Tuñón de Lara, Ed. Labor, Barcelona, 1988.

TOUCHARD, JEAN: *Historia de las ideas políticas*, ed. Tecnos, Madrid, 1988.

TRELLES Y GOVÍN, CARLOS: *La instrucción primaria comparada con la de algunos países de América, Asia, África y Oceanía*, Imprenta El Siglo XX, La Habana, 1924.

-----: *Bibliografía Cubana del siglo XIX*, 8 tomos, Imprenta de Quirós y Estrada, Matanzas, 1911-1915.

TUÑÓN DE LARA, MANUEL: *Estudios sobre el siglo XIX español*, Editorial Siglo XXI, Madrid, 1973.

TURIN, IVONNE: *La educación y la escuela en España de 1874 a 1902*, Ed. Aguilar, Madrid, 1967.

UZCATEGUI, EMILIO: *Historia de la educación en Hispanoamérica*, Editorial Universitaria, Quito, 1975.

VALDÉS DOMÍNGUEZ, FERMÍN: *El 27 de noviembre de 1871*, Universidad de La Habana, 1969.

VALDÉS RODRÍGUEZ, MANUEL: “Consideraciones histórico-críticas sobre la segunda enseñanza en Cuba”, en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, vol. V, número 2, septiembre de 1907 y en *El Maestro y la Educación Popular*, Publicaciones del Ministerio de Educación, Dirección de Cultura, La Habana, 1950.

-----: “Establecimientos privados de segunda enseñanza”, en *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, v. II, número 1, La Habana, enero, 1906.

-----: *El problema de la educación*, Imprenta y Papelería de Álvarez y Compañía, La Habana, 1891.

VÁZQUEZ PÉREZ, MARLENE: *Antonio Bachiller y Morales*, edición crítica, textos de José Martí referentes a Antonio Bachiller y Morales, Centro de Estudios Martianos, La Habana, 2012.

WEBER, MAX: *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1993.

VINAT DE LA MATA, RAQUEL: *Luces en el silencio: educación femenina en Cuba (1648-1898)*, Editora Política, La Habana, 2005.

VILLAVERDE, CIRILO: *Cecilia Valdés o La Loma del Ángel*. Editorial Letras Cubanas, La Habana, 2008.

VITIER, MEDARDO: *Las ideas y la filosofía en Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1970.

11. Apéndice documental

11.1. Plan de Estudios de 1863

Gaceta de la Habana. Miércoles 26 de agosto de 1863

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

Oficinas Superiores Generales.

Gobierno Capitanía general y Superintendencia delegada de Hacienda de la siempre fiel
isla de Cuba.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Por el Ministerio de Ultramar se comunica, con fecha 27 de Julio próximo pasado, al Excmo. Sr. Gobernador Superior civil, el Real decreto que se inserta a continuación relativo al Nuevo Plan de Estudios, que S. M. la Reina (Q.D.G.) se ha servido aprobar para esta Isla.

EXPOSICION A S. M.

Señora:

Hace años que viene siendo objeto de la solicitud de V.M. el desarrollo de la enseñanza en la isla de Cuba, cuyas condiciones de cultura y adelanto son debidas, en gran parte, al cuidado que ha tenido constantemente el Gobierno de corresponder a los desvelos de V.M. en la materia. En 24 de abril de 1842 y sobre las bases dictadas por el Gobierno, acordes con la del plan vigente entonces en la Península, se publicó uno especial para las islas de Cuba y Puerto Rico, que fue completado por la organización de la Universidad, llevada a cabo en la misma época, y dio un paso avanzado en el progreso de la educación pública. Más tarde, y en 5 de febrero de 1855, se crearon en la misma Isla escuelas preparatorias y especiales con objeto de difundir los conocimientos necesarios para el desempeño de aquellas profesiones que tienen allí más inmediata aplicación. Pero dictada la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, modificado en ella de una manera importante el régimen de la segunda enseñanza, ampliada notablemente la superior, y creadas nuevas escuelas, no sólo el plan de estudios vigente en Cuba adolece de grave falta de unidad respecto del que dicha ley estableció en la Península, sino que se hace notoria la conveniencia de ampliar en la expresada Isla el número de las escuelas profesionales, y crear las asignaturas

preparatorias necesarias para aspirar al ingreso en las escuelas superiores reservadas por su especialidad a la capital de la Monarquía, pues de otro modo, continuaría cerrada para los habitantes de aquella provincia la entrada en carreras, sin duda de elevada importancia en una época y en un país en que el desarrollo de la Industria, del Comercio y de la Agricultura reclaman imperiosamente las profesiones a que las mismas carreras habilitan.

Persuadido de esta verdad, elevó el Gobernador Capitán general, con fecha 22 de octubre de 1859, después de oír al Claustro Universitario y a la Junta superior de Inspección de estudios, un proyecto completo para el régimen de la enseñanza. Este proyecto, remitido a informe del Real Consejo de Instrucción pública, y sometido después a consulta del de Estado, ha sido ampliado en la forma que corresponde, a fin de introducir en él las reformas que exigen las adoptadas en la Península con posterioridad a la expresada ley por reglamentos importantes, la necesidad de facilitar a los residentes en las provincias de Ultramar, hasta donde sea posible, las profesiones arriba indicadas, y la conveniencia de fundir, en cuanto se pueda, en un mismo cuerpo el profesorado público de Cuba y el de la Península, creando así una comunicación de métodos, de adelantos y de intereses científicos, cuya ventaja no es dudosa. El resultado de estos trabajos es, Señora, el proyecto que el mismo ministro tiene la honra de someter a la alta aprobación de V.M. En él se asimila por entero el plan de la Península el régimen de la enseñanza primaria y de la segunda enseñanza en sus dos secciones de estudios generales y de aplicación, dando los medios de ensanchar el número de escuelas en la que primera se difunde, y estableciendo en las poblaciones más populosas institutos en que se dé la última de una manera completa. Se crean las diferentes escuelas profesionales que la ley de 9 de septiembre reconoce con facultad de expedir los títulos correspondientes. Se establecen aquellas de las superiores que pueden considerarse como de una necesidad más o menos inmediata, y se monta la enseñanza de todas las asignaturas cuyo estudio se exige para ser admitido en las escuelas de Madrid, proveyendo a que los aspirantes a estas últimas sean examinados en la Isla y declarados aptos si lo mereciesen. Se reorganizan las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia sobre la misma amplitud con que las establece la ley general citada, y se reserva al Gobierno el derecho de crear la de Letras hasta el grado de Bachiller cuando lo estimare oportuno. En conformidad también con los principios arriba expuestos, se clasifica el Profesorado, en sus diversas secciones, con arreglo a la misma norma que la ley de 9 de Septiembre establece, y se señala para el ingreso y para el ascenso la

combinación de la oposición y del concurso, fijando respecto de este último medio de provisión un turno alternado para Catedráticos de la Isla y de la Península, en concurrencia con los cuales aspirarán los primeros en lo sucesivo a las vacantes que en la Metrópoli deban llenarse en aquella forma. Respecto al gobierno y administración de la enseñanza, se centralizan, como no puede menos, en el Ministerio de Ultramar las facultades de inspección superior con el auxilio del Real Consejo de Instrucción pública. Pero en la necesidad de delegar en el Gobierno de la Isla las atribuciones de dirección inmediata, se coloca a su lado una Junta consultiva, organizada sobre bases semejantes a las del citado Consejo, con el encargo de auxiliar al mismo Gobierno en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan, y de ilustrar al Supremo en las que le son privativas; estableciendo en su seno dos Ponentes, que serán a la vez Inspectores de Instrucción pública, encargados como tales de girar visitas ordinarias y extraordinarias a los establecimientos del ramo.

Al presentar, Señora, el ministro que suscribe a V.M. el adjunto proyecto de decreto, no se lisonjea de haber dado cima a un trabajo acabado. No se le oculta que encerrará las imperfecciones a que es ocasionada materia tan espinosa. Quizás se echará de menos en él algunas de las mejoras que la experiencia ha indicado como convenientes en el Plan general que le ha servido de base; pero ni el celo del Gobierno tardará en someter los defectos que la práctica señale a una reforma inmediata, ni por lo que hace a las indicadas mejoras se ha creído el Ministro que suscribe llamado a proponer su instrucción en este Plan especial, como quiera que aquella no podría tener lugar sin afectar a la unidad del sistema, cuya realización es uno de los móviles principales del presente proyecto.

No concluirá, Señora, el ministro que suscribe, sin anunciar respetuosamente a V.M. el pensamiento que abriga de iniciar sin dilación la reforma de los estudios, así en la isla de Puerto Rico, sujeta hasta aquí al Plan de la de Cuba, aunque solo nominalmente en la práctica, como en las demás provincias de Ultramar en lo que exige su respectiva situación y necesidades sociales, y con arreglo a las bases de este Plan, salvo donde las mismas circunstancias lo impidieren.

Fundado, Señora, el ministro que suscribe en las consideraciones expuestas, tiene la honra de someter a la aprobación de V.M. el adjunto proyecto de Real decreto. San Ildefonso 15 de Julio de 1863.-Señora. A.L.R.P. de V.M. El Ministro de Ultramar, José de la Concha.

REAL DECRETO

En atención a las razones que me ha expuesto mi Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de ministros, vengo en aprobar el siguiente Plan de Instrucción pública de la isla de Cuba.

SECCION PRIMERA DE LOS ESTUDIOS

TITULO I

De la primera enseñanza.

Artículo 1. La primera enseñanza se divide en elemental y superior.

Artículo 2. La primera enseñanza elemental comprende:

1. Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada acomodadas a los niños.
2. Lectura.
3. Escritura.
4. Principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía.
5. Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.
6. Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, según las localidades.

Artículo 3. La enseñanza que no abrace todas las materias expresadas se considerará como incompleta para los efectos de los artículos 174, 177, 244 y 250.

Artículo 4. La primera enseñanza superior abraza, además de una prudente ampliación de las materias comprendidas en el art.2º.

1. Principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura.,
2. Rudimentos de Historia y de Geografía, especialmente de España.
3. Nociones generales de Física y de Historia natural, acomodadas a las necesidades más comunes de la vida.

Art.5. En las enseñanzas elemental y superior de las niñas, se omitirán los estudios de que tratan el párrafo 6º del art.2º, y los párrafos 1º y 3º del art.4º reemplazándose con:

1. Laborales propias del sexo.
2. Elementos de Dibujo aplicado a las mismas labores.
3. Ligeras nociones de Higiene doméstica.

Art.6. La primera enseñanza se dará, con las modificaciones convenientes, a los sordomudos y ciegos, en los establecimientos especiales que se crearon con este objeto, sin perjuicio de lo que dispone en el art.181 de este Plan.

Art.7. La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores o encargados enviarán a las Escuelas públicas a sus hijos y pupilos

desde la edad de 6 años hasta la de 9, a no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas o en un establecimiento particular.

Art.8. Los que no cumplieren con este deber habiendo Escuela en el pueblo, o a distancia tal que puedan los niños concurrir a ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la Autoridad y castigados en su caso con la multa de dos a veinte reales fuertes.

Art.9. La primera enseñanza elemental se dará gratuitamente en las Escuelas públicas a los niños cuyos padres, tutores o encargados no puedan pagarla, mediante certificación expedida al efecto por el respectivo Cura párroco y visada por la Autoridad local Administrativa.

Art.10. Los estudios de la primera enseñanza no están sujetos a determinado número de cursos.

Art.11. El Gobernador superior civil procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repasos de Doctrina y Moral cristiana para los niños de las Escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

TITULO II

De la segunda enseñanza.

Art.12. La segunda enseñanza comprende:

1º Estudios generales.

2º Estudios de aplicación a las profesiones industriales.

Art.13. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en cinco años a lo menos, y comprenderán:

- 1.- Gramática latina y castellana.
- 2.- Doctrina cristiana e Historia sagrada.
- 3.- Principios y ejercicios de Aritmética.
- 4.- Nociones de Geografía descriptiva.
- 5.- Principios y ejercicios de Geometría.
- 6.- Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega.
- 7.- Nociones de Historia general y particular de España.
- 8.- Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
- 9.- Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de comparación de trozos selectos latinos y castellanos, y composición castellana y latina.
- 10.- Ejercicios de traducción de lengua griega.
- 11.- Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

12.- Psicología, Lógica y Filosofía moral.

13.- Elementos de Física y Química.

14.- Nociones de Historia Natural.

15.- Lengua francesa e inglesa.

Art.14. Para ser admitidos a la matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza, se requiere:

1º Haber cumplido nueve años de edad.

2º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

Art.15. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en los institutos y colegios, por el orden siguiente:

Primer año.

Gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias.

Doctrina cristiana e Historia Sagrada: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Aritmética: tres días a la semana.

Segundo año.

Gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias.

Nociones de Geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Geometría: tres días a la semana.

Tercer año.

Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega: lección diaria, alternando.

Nociones de Historia general y particular de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y Álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: lección diaria.

Cuarto año.

Elementos de Retórica y Poética, con ejercicios de comparación de trozos selectos latinos y castellanos, y composición castellana y latina: lección diaria.

Ejercicios de traducción de lengua griega: tres días a la semana.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilíneas: lección diaria.

Quinto año.

Psicología, Lógica y Filosofía moral: lección diaria.

Elementos de Física y Química: diaria.

Nociones de Historia Natural: tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de Lengua francesa o inglesa que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes.

Art.16. Se permitirá a los alumnos, si sus padres, tutores o encargados lo solicitasen, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Art.17. Así en el caso del artículo anterior, como cuando el alumno pierda alguna asignatura, se observarán en el orden de los estudios las siguientes reglas:

1º En las asignaturas que comprendan más de un curso, se guardará la rigurosa sucesión.

2º No podrá cursarse la de Historia sin tener probada la de Geografía; el estudio del Latín ha de preceder al de Griego; ambos al de Retórica, y las Matemáticas, a la Física y Química; para el de Psicología, Lógica y Filosofía moral se requerirá tener completos todos los cursos de Gramática o los estudios matemáticos.

Art.18. La matrícula y examen se harán por asignaturas, expresándose en aquella el año o años académicos, en su caso, a que correspondan los estudios.

Art.19. Podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores o encargados, con las decisiones prescritas en el art. 222 de este Plan por el orden que prefieran, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 17, todas las materias que constituyen los estudios generales de segunda enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física, Química e Historia Natural, que componen el quinto año.

Art.20. Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica, y cursar al propio tiempo otras en establecimiento público o privado, debiendo sujetarse en cuanto a estas al orden prefijado en el art.15.

Art.21. Son asignaturas de aplicación a la Agricultura, Artes industriales y Comercio:

- 1.- El dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.
- 2.- Las nociones teórico-prácticas de Agricultura, de Mecánica industrial y de Química aplicada a las Artes.
- 3.- El estudio elemental teórico-práctico de la topografía, medición de superficies, aforos y levantamientos de Planos.
- 4.- La Aritmética mercantil y Teneduría de libros, la práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, y las nociones de Economía política y Legislación mercantil e industrial y de Geografía y Estadística comercial.
- 5.- Los idiomas Inglés, Alemán e Italiano.
- 6.- La Taquigrafía y la lectura de letra antigua.

Art.22. Para comenzar los estudios de aplicación de la segunda enseñanza se requiere haber cumplido diez años, y ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

Art.23. Las asignaturas enumeradas en el art.21 se estudiarán en la forma siguiente:

1.- Los estudios de Dibujo lineal, de adorno y de figura, y la Taquigrafía, no estarán sujetos a determinado número de cursos.

2.- Cada una de las asignaturas de nociones teórico-prácticas de Agricultura, Mecánica y Química, la de Topografía, a la cual irá unida la de Dibujo topográfico y la de Aritmética mercantil y Nociones de Economía política y Legislación mercantil e industrial, serán materia de un curso de lección diaria.

3.- El de ejercicios prácticos de Comercio será de tres lecciones semanales, y lo mismo el de lectura de letra antigua.

4.- Las Nociones de Geografía y Estadística comercial se darán en un curso de dos lecciones a la semana.

5.- Los idiomas Alemán e Inglés, si no se hubieren cursado anteriormente, se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales y el Italiano en uno de igual número de lecciones.

Art.24. Los alumnos podrán estudiar las asignaturas de que va hecho mérito en los artículos anteriores en el orden que tenga por conveniente con las siguientes restricciones:

1.- Para matricularse en Topografía se requiere haber ganado los dos años de Elementos de Matemáticas y tener principios de Dibujo lineal.

2.- Para ser admitido al estudio de la Mecánica industrial o de la Química aplicada a las Artes, se requiere asimismo haber probado los dos cursos de Matemáticas elementales y además el de Elementos de Física y Química y el de Dibujo lineal.

3.- El estudio de Elementos de Aritmética y Álgebra precederá al de Aritmética mercantil, y este al de Ejercicios prácticos de Comercio.

4.- No será admitido a la matrícula de Nociones de Geografía y Estadística comercial el que no haya probado Elementos de Geografía.

5.- Los estudios de Dibujo principiarán siempre por el lineal.

Art.25. Los alumnos que hubieren estudiado Dibujo lineal, los dos cursos de Matemáticas elementales, el de Topografía con el de Dibujo correspondiente, los elementos de Física y las nociones de Historia Natural y de Agricultura teórico-práctica, podrán aspirar mediante un examen general, al título de Agrimensores y Peritos

tasadores de tierras; mas no se les expedirá este documento hasta que hayan cumplido veinte años de edad.

Art.26. Los que después de haber estudiado Elementos de Aritmética y Álgebra, Aritmética mercantil y Teneduría de libros, práctica de Contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, elementos de Geografía, Nociones de Geografía y Estadística comercial, y de Economía política y Legislación mercantil e industrial, y los idiomas Francés e Inglés, sean aprobados en un examen general de estas materias, obtendrán el título de Perito mercantil.

Art. 27. Los que hubieren cursado elementos de Matemáticas y de Física y Química, Nociones de Mecánica industrial, Dibujo lineal y Lengua francesa, recibirán, si son aprobados en un examen general de estas asignaturas, el título de Perito mecánico; y si en vez de la Mecánica hubiesen estudiado Química aplicada a las Artes, tendrán opción al de Perito químico, mediante un examen análogo.

Art. 28. Podrán seguirse los estudios de aplicación simultáneamente con los generales, mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan más de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.

Art.29. Podrán los alumnos estudiar en enseñanza doméstica, con las condiciones a que se refiere el art.19, las Lenguas vivas y el Dibujo.

Art.30. En el primero y en el segundo período de la segunda enseñanza durarán las lecciones los meses del año y las horas del día que los reglamentos determinen.

Art.31. Los reglamentos fijarán la duración del curso en cada una de las enseñanzas de aplicación y el número de cursos de que ha de constar cada una de ellas.

Art.32. El orden y distribución de las asignaturas de la segunda enseñanza podrán variarse por una disposición especial.

TITULO III

De las facultades y de la enseñanza superior y profesional.

Art.33. Pertenecen a estas tres clases las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

Art.34. Para matricularse en las Facultades se requiere haber obtenido título de Bachiller en Artes.

Art.35. Las condiciones necesarias para el ingreso en las Escuelas superiores serán las que prescriba este Plan, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo dispusieren los reglamentos.

Art.36. Igualmente se sujetará a las disposiciones de este Plan la determinación de los estudios de segunda enseñanza que se han de exigir a los alumnos que aspiren a matricularse en las Escuelas profesionales, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo dispongan los reglamentos.

Art.37. Ninguna Facultad ni carrera superior o profesional podrá exceder de 7 años en la duración de sus estudios, incluso los de ampliación. En las Facultades se exigirán uno o dos años más para el grado de Doctor.

CAPITULO I

De las Facultades

Art.35. Habrá seis Facultades, a saber:

De Filosofía y Letras.

De Ciencias exactas, físicas y naturales.

De Farmacia.

De Medicina.

De Derecho.

De Teología.

Art.39. Los estudios de Facultad se harán en tres periodos que habilitarán respectivamente para los tres grados académicos de Bachiller, Licenciado y Doctor.

Art.40. No podrán los alumnos pasar de un periodo a otro sin haber recibido el grado correspondiente.

Art.41. Para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras, se requiere haber estudiado en dos cursos al menos:

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Literatura clásica, griega y latina.

Estudios críticos sobre los prosistas griegos.

Geografía.

Historia Universal.

Metafísica.

Art.42. Para aspirar a la Licenciatura en esta Facultad, estudiarán los alumnos en dos años, a lo menos, posteriores al Bachillerato:

Historia de España.

Estudios críticos sobre los poetas griegos.

Lengua Hebrea o Árabe.

Art.43. Los licenciados de Filosofía y Letras que aspiren al Doctorado en esta Facultad estudiarán:

Estética.

Historia de la Filosofía.

Art.44. Cada una de las asignaturas expresadas en los artículos anteriores se dará en un curso y en dos las lenguas Hebrea y Árabe.

Art.45. Los cursos de esta Facultad serán de tres lecciones semanales, excepto los de principios generales de Literatura y Literatura española, Metafísica e Historia universal, que serán de lección diaria.

Art.46. Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado, en el orden que tengan por conveniente, pero en los cursos de Hebreo y Árabe habrá de seguirse el orden numérico, y la asignatura de Prosistas griegos precederá a la de Literatura clásica.

Art.47. Para aspirar al grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, cursarán los alumnos en dos años a lo menos, las materias siguientes:

Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Geografía.

Ampliación de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

Además, probarán tener conocimientos de Dibujo lineal hasta copiar las órdenes de Arquitectura.

HABANA- jueves 27 de agosto de 1863.

Art. 48. Los estudios de esta facultad, posteriores al grado de Bachiller, se dividirán en tres secciones, a saber: Ciencias exactas, ciencias físicas y ciencias naturales.

Art. 49. Para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias exactas se necesita haber estudiado, en dos años a lo menos, posteriores al Bachillerato:

Cálculos diferencial e integral de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Durante este periodo se ejercitarán diariamente los alumnos, bajo la dirección de sus profesores, en la resolución de problemas y demás trabajos gráficos correspondientes a las asignaturas que comprende.

Art. 50. Los licenciados en ciencias exactas que aspiren al doctorado estudiarán:

Astronomía física y de observación.

Física matemática.

Art. 51. Las asignaturas posteriores al Bachillerato que se requieren para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias físicas son:

Tratado de los fluidos imponderables.

Química inorgánica.

Química orgánica.

Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante estos estudios, en la experimentación y operaciones de laboratorio.

Art. 52. Los licenciados en ciencias físicas que aspiren al doctorado estudiarán un curso de Análisis químico, durante el cual continuaran ejercitándose en operaciones de laboratorio.

Art. 53. Para aspirar a la Licenciatura de Ciencias naturales, probarán los alumnos en dos años posteriores al Bachillerato en la facultad:

Organografía y fisiología vegetal.

Fitografía y Geografía botánica.

Zoología (vertebrados).

Zoología (invertebrados).

Ampliación de la mineralogía.

Geognosia.

Los alumnos de este periodo harán excursiones para recolectar objetos de historia natural y se ejercitarán en la determinación y clasificación de los mismos, todo en la forma que dispongan los profesores respectivos.

Art. 54. Los Licenciados en Ciencias naturales que aspiren al doctorado, estudiarán:

Anatomía comparada y Zoonomia.

Paleontología y Geología.

Además, se ejercitarán en los trabajos prácticos correspondientes a estas materias, bajo la dirección de los profesores.

Art. 55. Cada una de las asignaturas de Física experimental, Zoología, Botánica, y Mineralogía, con nociones de Geología, Cálculos y Tratado de los fluidos

imponderables, se estudiarán en un curso de lección diaria. Los cursos de las demás serán de tres lecciones semanales.

Art. 56. Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado en el orden que prefieran; pero la de Cálculos habrá de preceder a la de Mecánica y la de Química inorgánica.

Podrán también estudiar los cursos propios de la Licenciatura sin haber probado todos los anteriores al Bachillerato, pero no sin haber probado los de este primer periodo de la facultad que pertenezcan al mismo orden de conocimientos que el alumno se proponga seguir.

Art. 57. Para matricularse en la Facultad de Farmacia, se requiere, además del grado de Bachiller en Artes, haber probado académicamente:

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

Art. 58. Para aspirar al grado de Bachiller en Farmacia se necesita haber estudiado en tres años a lo menos:

Materia farmacéutica correspondiente a los reinos animal y mineral.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica, y principalmente de plantas medicinales, en la forma que ordenen los profesores respectivos.

Art. 59. Para aspirar al grado de Licenciado en Farmacia se requiere haber estudiado con posterioridad al de Bachiller:

Practica de operaciones farmacéuticas.

Además, se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de farmacia, uno de los cuales, podrá ser anterior al Bachillerato.

Art. 60. Los Licenciados en Farmacia que aspiren al doctorado, estudiaran:

Análisis químico aplicado a las Ciencias Médicas.

Historia de la farmacia.

Art. 61. Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso de lección diaria, excepto las posteriores a la Licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 62. Podrán estudiarse simultáneamente las dos asignaturas de materia farmacéutica; las demás se estudiarán en el orden en que van enumeradas.

Art. 63. No se expedirá el título de Licenciado en Farmacia a los menores de veinte años.

Art. 64. Para matricularse en la Facultad de Medicina, se requiere, además del grado de Bachiller en Artes, haber probado académicamente:

Ampliación de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

Art. 65. Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina se necesita haber estudiado en cuatro años a lo menos:

Anatomía descriptiva y general, dos cursos de lección diaria.

Ejercicios de Osteología, un curso de treinta lecciones.

Ejercicios de disección, dos cursos de lección diaria, desde 1º de noviembre hasta 31 de marzo.

Fisiología, un curso de tres lecciones semanales.

Higiene privada, un curso de sesenta lecciones.

Patología general con su clínica y anatomía patológica, un curso de lección diaria.

Terapéutica, Materia Médica y Arte de recetar, un curso de lección diaria.

Patología quirúrgica, un curso de lección diaria.

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de lección diaria.

Patología médica, un curso de lección diaria.

Obstetricia y patología especial de la mujer y de los niños, un curso de lección diaria.

Art. 66. Para aspirar al grado de Licenciado en Medicina estudiaran los alumnos, en dos años a lo menos, posteriores al Bachillerato:

Preliminares clínicos y Clínica Médica, dos años solares.

Clínica quirúrgica, dos años solares.

Clínica de obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y Toxicología, un curso de lección diaria.

Art. 67. Los Licenciados en Medicina que aspiren al Doctorado, estudiaran:

Historia de la medicina, un curso de tres lecciones semanales.

Análisis químico aplicada a las Ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones.

Art. 68. Los alumnos de esta Facultad se sujetarán, en cuanto al orden de los cursos, a las reglas siguientes:

1. Deberá preceder a los demás estudios el primer curso de Anatomía, simultaneándose con él los correspondientes ejercicios de Osteología y Disección.

2. Para comenzar los estudios de Higiene, será preciso haber recibido sesenta lecciones a lo menos de Fisiología, con la cual podrá simultanearse el segundo año de Anatomía y de ejercicios de Disección.

3. El estudio de la Terapéutica y el de la Patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas expresadas en las dos reglas anteriores.

4. Los cursos de Medicina operatoria y Patología especiales, se estudiarán después del de Patología general.

5. Para matricularse en asignaturas propias del doctorado es preciso haber aprobado todas las anteriores a la Licenciatura, y no se admitirá a la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen para el Bachillerato.

Art. 69. Queda suprimida la enseñanza de Cirugía menor o Ministrante.

El reglamento determinará los conocimientos prácticos que se han de exigir a los que aspiren al título de Practicantes.

Art. 70. Igualmente determinará el Reglamento las condiciones necesarias para obtener el título de Matrona o Partera.

Art. 71. El gobierno dictará las disposiciones necesarias para que por medio de estudios suficientes puedan pasar de una clase a otra los actuales profesores del arte de curar; tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras.

Art. 72. Para matricularse en la Facultad de Derecho, se requiere además el grado de Bachiller en Artes, haber probado académicamente:

Historia universal.

Geografía.

Literatura latina.

Art. 73. La Facultad de Derecho se divide en dos secciones: una de Derecho Civil y Canónico, otra de Derecho Administrativo.

Art. 74. Para aspirar el grado de Bachiller en Derecho civil y Canónico, se requiere haber estudiado en cuatro años a lo menos:

Introducción al estudio del Derecho, principios de Derecho Natural, Historia y elementos del Derecho Romano hasta el Tratado de Testamentos, según el orden, de las instituciones de Justiniano.

Elementos de Derecho Romano desde el Tratado de Testamentos en adelante, según el orden de las mismas instituciones.

Historia y elementos del Derecho Civil español, común y foral.

Elementos de Derecho Mercantil y Penal.

Elementos de Derecho Político y Administrativo español.

Instituciones de Derecho Canónico.

Elementos de Economía política y Estadística.

Art.75. Para aspirar a la Licenciatura en Derecho Civil y Canónico se estudiarán en dos años posteriores al grado de Bachiller las materias siguientes:

Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Teoría de los procedimientos judiciales de España.

Práctica forense.

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Los alumnos de este periodo asistirán al estudio de un abogado.

Art. 76. Los Licenciados en Derecho Civil y Canónico que aspiren al Doctorado, estudiaran:

Filosofía del Derecho, Derecho internacional.

Legislación comparada.

Historia eclesiástica, concilios, colecciones canónicas.

Art. 77. Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho Administrativo, se necesita haber estudiado en dos años a lo menos:

Elementos de Economía política y de Estadística.

Nociones de Derecho Civil, Mercantil y Penal de España.

Elementos de Derecho Político y Administrativo español.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Art. 78. Para aspirar al grado de Licenciado de Derecho Administrativo estudiaran los alumnos, después del de Bachiller:

Derecho Político de los principales estados y Derecho Mercantil y Legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales.

Art. 79. Los Licenciados en Derecho Administrativo que aspiran al Doctorado, estudiarán:

Filosofía del Derecho.

Derecho Internacional.

Historia y examen crítico de los principales Tratados de España con otras potencias.

Art. 80. Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso.

Los de Economía política, Teoría de Procedimientos y Práctica forense, y los posteriores a la Licenciatura en ambas secciones serán de tres lecciones semanales, los demás de lección diaria.

Art. 81. Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que más convenga al alumno, con las limitaciones siguientes:

1. Los cursos de Derecho Romano se seguirán según su orden numérico, y deberán preceder Derecho Civil español.
2. El estudio del Derecho Civil español se hará antes que los de Derecho Mercantil y Penal y Derecho Canónico.
3. Las asignaturas de Teoría de Procedimientos y Literatura española se estudiarán antes que la practica forense.
4. Los elementos de Economía política deberán cursarse antes que las Instituciones de Hacienda política.

Art. 82. A los alumnos que hubiesen cursado las asignaturas de Derecho Civil y Derecho Mercantil y Penal, no se les exigirá para el Bachillerato en Derecho Administrativo el estudio de Nociones de Derecho español; y a los que hubieren probado esta última asignatura se les permitirá estudiar simultáneamente aquellas dos y la de Instituciones de Derecho Canónico.

Art. 83. Los estudios de la Facultad de Teología en la isla de Cuba continuarán con arreglo a lo que se dispone en los estatutos y reglamentos del Colegio Seminario de San Carlos de la Habana, sin perjuicio de las reformas que estime conveniente introducir en ellos el gobierno, llegada la oportunidad.

CAPITULO II

De las enseñanzas superiores.

Art. 84. Son enseñanzas superiores:

La de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

La de Ingenieros de Minas.
La de Ingenieros de Montes.
La de Ingenieros Agrónomos.
La de Ingenieros Industriales.
La de Bellas Artes.
La de Diplomática.
La del Notariado.

Art. 85. Para ingresar en la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se necesita:

1.- Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento del Álgebra.
Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
Calculo diferencial e integral, de diferencias y variaciones.
Mecánica, Geometría descriptiva, Geodesia, Física experimental.
Química general.
Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.- Tener conocimiento de dibujo hasta copiar a la aguada los diversos órdenes de Arquitectura.

3.- Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 86. Para aspirar al título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, se necesita haber estudiado en tres años a lo menos:

Mecánica aplicada.
Estereotomía.
Construcción.
Arquitectura.
Estudios de máquinas.
Caminos ordinarios.
Ferrocarriles.
Navegación interior.
Puertos y Faros.
Nociones de Economía Política, parte legal correspondiente a la carrera.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, excepto la Construcción que se dará en dos. Los cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 87. Los estudios propios de esta carrera se harán en el orden que los alumnos prefieran, con las restricciones siguientes:

1. Los cursos de Mecánica aplicada y Estereotomía deben preceder a los de Máquinas y Construcción.
2. Los cursos de Construcción deben seguirse según su orden numérico.
3. Las asignaturas de Caminos y de Obras hidráulicas deben estudiarse después de las expresadas en los números anteriores.
4. El estudio de Caminos ordinarios debe preceder al de Caminos de hierro.

Art. 88. Los alumnos ejercitarán diariamente durante su carrera en trabajos gráficos y prácticos, en la forma prescrita en el Reglamento interior de la escuela.

Art. 89. Para ingresar en la Escuela de Minas se necesita:

1.- Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial e integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.- Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar a la aguada los diversos géneros de Arquitectura.

3.- Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 90. La carrera de Ingenieros de Minas comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años a lo menos:

Mecánica aplicada.

Estereotomía y Construcción.

Máquinas.

Mineralogía propia de la carrera.

Paleontología propia de la carrera.

Geología propia de la carrera.

Labores de minas.

Preparación mecánica de las minas.

Química analítica y Docimasia.

Metalurgia general.

Metalurgia especial.

Nociones de Economía política, parte legal correspondiente a la profesión.

Cada una de estas asignaturas se estudiará en un curso, siendo los de Labores y Metalurgia especial de lección diaria, y las demás de tres lecciones semanales.

Art. 91. Las materias expresadas en el artículo anterior se estudiarán conforme al orden siguiente:

La Mecánica aplicada debe estudiarse antes que la Construcción, Máquinas y Preparación mecánica de las minas; la Construcción antes que el Laboreo; la Mineralogía antes que la Paleontología y Geología; la Química analítica y Docimasia, la preparación mecánica de las minas y la Metalurgia general, antes que la Metalurgia especial.

Art. 92. Los alumnos se ejercitarán diariamente en trabajos gráficos y prácticas, en la forma prescrita en el Reglamento interior de la Escuela.

Art. 93. Para principiar la carrera de Ingenieros de montes se necesita:

1.- Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento del Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.- Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar a la aguada los diversos géneros de arquitectura.

3.- Saber traducir el alemán.

4.- Ser aprobado en un examen general de las materias comprendidas en los tres números anteriores.

Art. 94. La carrera de Ingenieros de Montes comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años a lo menos:

Dasografía.

Botánica forestal.

Mineralogía y zoología forestal.

Dasótica y selvicultura.

Ordenación de montes.

Industria forestal.

Construcción forestal.

Nociones de Economía y conocimientos de la Legislación de montes.

Glosología alemana.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de lección diaria los que de Dasografía, Dasótica y Ordenación de montes, y de tres lecciones semanales las demás.

Art. 95. La Dasografía y la Botánica forestal han de estudiarse antes que la Dasótica, y esta asignatura antes que la de Ordenación de Montes, Industria y Construcción forestal. Las demás en el orden que más convenga a los alumnos.

Art. 96. Los alumnos de esta carrera harán diariamente trabajos gráficos y estudios prácticos correspondientes a las diferentes enseñanzas, ejercitándose además durante el primer año en el dibujo topográfico y de paisaje, durante el segundo en el iconográfico, y durante el tercero en el dasonómico.

Art.97. Terminados estos estudios, y mediante aprobación en un examen general, obtendrán los alumnos el título de aspirantes a Ingenieros, y pasarán a los distritos forestales a hacer durante dos años prácticas de ordenación y servicio local, al cabo de los cuales reciben el título de Ingeniero.

Art. 98. Para ingresar en la carrera de Ingeniero Agrónomo, se necesita.

1.- Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento del Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.- Tener conocimiento de dibujo hasta copiar los diversos órdenes de arquitectura.

3.- Ser aprobado en un examen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.

Art. 99. La carrera de Ingeniero Agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años a lo menos:

Principios generales y reseña histórica de la Agronomía.

Fisiografía agrícola.

Fitotecnia.

Zootecnia.

Economía rural.

Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de Fisiografía agrícola de lección diaria y los demás de tres lecciones semanales.

Art. 100. La asignatura de Principios generales y Reseña histórica de la Agronomía y de la Fisiografía agrícola, se estudiarán antes que la Fitotecnia, Zootécnica e Industria rural.

Art. 101. Los alumnos de esta carrera se ejercitarán en el Dibujo topográfico y agrícola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica y un año después, que deberán pasar en ejercicios prácticos.

Art. 102. Para ingresar en la carrera de Ingenieros Industriales se necesita:

1.- Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento del Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial e integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.- Tener conocimientos de Dibujo hasta copiar a la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

3.- Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 103. Para aspirar al título de Ingeniero industrial, Químico o Mecánico, se necesita haber estudiado en tres años, a lo menos, las materias que a continuación se expresan:

Estudios comunes a las dos clases de Ingenieros Industriales.

Esteriotomía.

Física industrial, primer curso: aplicaciones del calórico y combustibles.

Física industrial, segundo curso: aplicaciones de la electricidad y de la luz.

Mecánica industrial.

Construcciones industriales.

Nociones de Economía política y Legislación industrial.

Estudios propios de Ingenieros Mecánicos.

Máquinas, primer curso: construcción de máquinas.

Máquinas, segundo curso: máquinas de vapor.

Estudios propios de ingenieros químicos.

Análisis químico.

Química inorgánica aplicada.

Química orgánica aplicada.

Tintorería y artes cerámicas.

Cada una de las asignaturas expresadas en este artículo se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 104. Los alumnos harán durante su carrera trabajos gráficos y prácticos de taller y laboratorio, y se ejercitarán también en la redacción de proyectos propios de sus estudios; todo en la forma que prescriba el reglamento.

Art. 105. Podrán los alumnos estudiar las materias expresadas en el art. 103 en el orden que prefieran, con tal que observen las reglas siguientes:

- 1.- El curso de Estereotomía debe preceder a los de Construcción de Máquinas y Construcción de Máquinas y Construcciones Industriales.
- 2.- Los de aplicaciones de la Física y los de Máquinas deben seguirse según el orden numérico.
- 3.- El estudio de Análisis química debe preceder a los de Química industrial.

Art. 106. Podrán seguirse simultáneamente las dos Carreras de Ingeniero Industrial, pero no se permitirá a un alumno que tenga más de tres lecciones diarias, no comprendiéndose en este número los estudios de Delineación y prácticas de taller y laboratorio.

Art. 107. En la carrera de Bellas Artes se comprenden las de Pinturas, Escultura, Grabado y Arquitectura.

Art. 108. Para comenzar los Estudios profesionales de Pintura, Grabado y Escultura se necesita:

- 1.- Estar instruido en la Primera Enseñanza Superior.
- 2.- Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar la figura entera.
- 3.- Ser aprobado en un examen de estas materias.

Art. 109. La enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado comprende los estudios siguientes:

Anatomía pictórica.

Dibujo del antiguo y del natural.

Perspectiva y Paisaje.

Colorido y Composición.

Escultura.

Grabado en dulce.

Grabado en hueco.

Teoría e Historia de las Bellas Artes.

Estos estudios no estarán sujetos a determinado número de cursos.

Art. 110. No serán admitidos los alumnos en la clase de Dibujo del antiguo y del natural sin haber adquirido conocimientos de Anatomía pictórica, ni a las de Colorido y Composición, Escultura y Grabado, sin saber copiar del natural.

Art.111. Para ingresar en la carrera de Arquitectura, se requiere:

1.- Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Calculo diferencial e integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física experimental.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

2.- Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar a la aguada detalles de edificios de todos géneros.

3.- Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 112. La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años al menos.

Construcción Científica. Teorías mecánicas aplicadas a la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas.

Construcción teórica. Análisis y manipulación de los materiales: construcción de todos los géneros.

Construcción práctica. Cortes de piedra, maderas y metales; trazados gráficos monteas, replanteos y resolución de problemas de construcción.

Estética y teorías generales del arte, Reseña histórica-analítica de los principales monumentos de todos los tiempos.

Arquitectura legal.

Nociones de higiene, de Óptica y de Acústica, aplicadas a la Arquitectura.

Composición, invención, decoración y distribución.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, siendo de lección diaria las de Construcción práctica, Estética y Teorías de Arte y Composición, y de tres lecciones semanales las restantes.

Art. 113. Los alumnos observaran en cuanto al orden de sus estudios las reglas siguientes:

1.- La Construcción científica debe preceder a los demás estudios de construcción.

2.- El curso de Composición debe hacerse con posterioridad al de Estética y Teorías del Arte.

3. Las Asignaturas se estudiarán en el orden que prefiera el alumno.

Art.114. Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas, a lo menos, en el Dibujo Arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios, en el segundo edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invención y proyectos de edificios de primer orden.

Art.115. Para ingresar en la Carrera de Diplomática se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 116. Para aspirar al título de Archivero-Bibliotecario, se necesita haber estudiado, en dos años a lo menos:

Paleografía general.

Paleografía crítica.

Latín de los tiempos medios.

Romance, lemosín y gallego.

Arqueología numismática.

Historia de España en los siglos medios.

Bibliografía, clasificación y arreglo de Bibliotecas y Archivos.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art.117. La Paleografía general y el Latín de los tiempos medios, Romance, Lemosín y Gallego, deben estudiarse antes que la Paleografía crítica.

Art.118. Los alumnos se ejercitarán durante sus estudios en la lectura y crítica de Documentos antiguos, Aljamía y Conocimientos de Ediciones, Monedas, Inscripciones y Monumentos Arqueológicos.

Art.119. Para ingresar en la Carrera del Notariado se necesita, además del grado de Bachiller de Artes:

1.- Estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores.

Art.120. La Carrera del Notariado comprende los estudios siguientes, que habrán de hacerse en dos años al menos:

Nociones de Derecho Civil, Mercantil y Penal de España.

Teoría o práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Además, deberán asistir los alumnos durante tres años al oficio de un Notario o Escribano público.

Art.121. Los cursos teóricos de esta Carrera serán de lección diaria, y deberán estudiarse en el orden en el que van expresados: la práctica privada habrá de ser simultánea o posterior a ellos.

CAPITULO III

De las Enseñanzas profesionales.

Art. 122. Son enseñanzas profesionales:

La de Veterinaria.

La de Profesores Mercantiles.

La de Náutica.

La de Maestros de Obras, Aparejados y Agrimensores.

La de Maestros de Primera enseñanza.

Art. 123. La Carrera de Veterinaria comprende:

Elementos de Química y Física.

Nociones de Historia Natural.

Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos, Fisiología, Higiene, Patología, Terapéutica, Farmacología y Arte de recetar, Obstetricia, Medicina operatoria y Clínica con aplicación a las mismas especies de animales.

Elementos de Agricultura aplicada.

Zootecnia.

Arte de Forjar y de Herrar.

Veterinaria legal.

Policía sanitaria.

Historia crítica de estos ramos.

Art. 124. El reglamento determinara que parte de estos estudios y qué práctica habrán de exigirse para obtener el título de Veterinario de segunda clase y demás títulos de auxiliares subalternos.

Art. 125. Para ingresar en la Escuela Profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que el artículo 26 exige para ser Perito Mercantil.

Art. 126. Para aspirar al título de Profesor Mercantil se requiere haber estudiado:

Reseña histórica del Comercio; nociones de Derecho internacional Mercantil, conocimientos de efectos de Comercio, públicos y privados, de las principales naciones.

Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son más generalmente objeto de comercio.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de lección diaria, y podrán hacerse simultáneamente o en el orden que los alumnos prefieran.

Art. 127. Los estudios de la enseñanza de Náutica son:

Geografía física y política.

Física experimental.

Cosmografía.

Pilotaje y maniobra.

Dibujo lineal, topográfico, geográfico e hidrográfico.

Estudios prácticos en los buques.

Geometría descriptiva con aplicación a los buques.

Elementos de mecánica aplicada y resistencia de materiales.

Construcción y Arquitectura naval.

Art. 128. La carrera de Náutica se dividirá en dos secciones. La de Pilotos y la de Constructores navales.

El Reglamento determinará que parte de los estudios arriba expresados han de probar los que aspiren a obtener uno u otro de aquellos títulos.

Art. 129. Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor, se requiere:

1.- Haber probado académicamente:

Elementos de Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los Logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

2.- Tener conocimientos de Dibujo lineal hasta copiar varios órdenes de Arquitectura.

3.- Ser aprobado en un examen de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 130. Para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor, se necesita haber estudiado en dos años a lo menos:

- 1.- Topografía, reducida al levantamiento de planos, construcción de perfiles y trazados de las curvas de nivel.
- 2.- Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones a las sombras y a los cortes de piedra, maderas y metales.
- 3.- Nociones de Mecánica aplicada a la construcción.
- 4.- Conocimiento de los materiales, su manipulación y empleo en las obras; construcción de todos géneros; monte aplicada a la cantería, carpintería y obras de hierro.

Art. 131. Para aspirar al título de Maestro de Obras estudiarán los alumnos, después de probadas las asignaturas expresadas en el artículo anterior:

- 1.- Composición de edificios rurales y demás que los maestros de Obras están autorizados a dirigir.
- 2.- Parte legal correspondiente a la profesión.

Art.132. Cada una de las asignaturas enumeradas en los dos artículos anteriores se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Las lecciones orales durarán hora y media, empleándose el tiempo restante, hasta cuatro horas que los alumnos deben permanecer diariamente en la Escuela, en ejercicios gráficos y trabajos prácticos que se harán en la forma siguiente:

Mientras los alumnos estudien Topografía y Geometría descriptiva, se ejercitarán en el levantamiento y construcción de planos, en la resolución gráfica de problemas y en copiar detalles de edificios particulares.

Durante los cursos de nociones de mecánica y Construcción, se ejercitarán en la resolución gráfica de problemas de construcción y en copiar edificios particulares.

Durante el estudio de la Composición los ejercicios gráficos serán propios de esta asignatura.

Art. 133. Los estudios de esta carrera deberán hacerse en el orden en que han sido enunciados; pero podrán simultanearse la Topografía con las Nociones de Geometría descriptiva, las Nociones de Mecánica con el curso de Construcción y la parte legal con los principios de Composición.

Art. 134. Cuando un alumno pierda el curso de una asignatura deberá repetir también los ejercicios gráficos correspondientes a ella.

Art.135. Los alumnos podrán entrar al examen de Aparejador y Agrimensor y de Maestro de Obras, apenas terminen los estudios propios de cada profesión, pero no obtendrán el título hasta que hayan cumplido veinte años.

Art.136. Para aspirar al título de Maestro de Primera Enseñanza elemental, se requiere haber estudiado en Escuela Normal, en dos años a lo menos:

Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, dos cursos.

Teoría y práctica de la lectura, dos cursos.

Teoría y práctica de la escritura, dos cursos.

Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía, dos cursos.

Aritmética, un curso.

Nociones de Geometría, Dibujo lineal, y Agrimensura, un curso.

Nociones de Agricultura, un curso.

Principios de Educación y métodos de enseñanza, un curso.

Art. 137. Serán de lección diaria los cursos de Lectura, Escritura y Aritmética; de tres lecciones semanales los de Lengua Castellana, Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura y Elementos de Geografía y Nociones de Historia de España; de dos a la semana los de Nociones de Agricultura y Principios de Educación, y de una semanal los de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada.

Art. 138. Los alumnos podrán estudiar en el orden que juzguen preferible las materias del Programa que solo tienen un curso, a condición de que la Aritmética preceda a las Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

Art.139. Desde el segundo semestre de los Estudios que se requieren para ser Maestro Elemental, asistirán los alumnos a los ejercicios de la escuela práctica, ocupándose durante el último semestre en el régimen y dirección de la Escuela.

En estos ejercicios los acompañaran y dirigirán los Profesores de la Escuela Normal que tengan a su cargo la enseñanza de las materias sobre que versan.

Art.140. Los aspirantes al título de Maestro de escuela Superior estudiarán después de ser aprobados en las materias enumeradas en el art. 136:

1. Doctrina Cristiana explicada e Historia Sagrada.
2. Lengua Castellana con ejercicios de análisis. Composición y Ortografía.
3. Teoría y práctica de la Lectura.
4. Teoría y práctica de la Escritura.
5. Complemento de la Aritmética y nociones de Álgebra.
6. Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.
7. Elementos de Geografía e Historia.
8. Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales.

9. Práctica de la Agricultura.

10. Nociones de Industria y Comercio.

11. Pedagogía.

Art. 141. Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octava: de dos la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima: de una la primera, novena, décima y undécima: todas podrán estudiarse en año académico.

Art.142. Los aspirantes al título de Maestro Superior asistirán a los ejercicios expresados en el art.139.

Art.143. Los que aspiren al título de Maestro de Escuela Normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Retórica y Poética, tres lecciones semanales.

Pedagogía, dos lecciones semanales.

Noticia de las disposiciones oficiales relativas a la Primera Enseñanza, igual número de lecciones.

Religión y Moral, una lección a la semana.

Todos estos cursos pueden hacerse simultáneamente.

Art.144. Los ejercicios prácticos del curso de Maestro de Escuela Normal consistirán:

En la asistencia a cuatro lecciones a lo menos cada semana de la que reciban los aspirantes a Maestros Elementales y Superiores.

En la explicación de dos lecciones teóricas de cada ramo de la enseñanza Elemental.

En las lecciones de repaso que se les encomienden.

Art.145. Para ser Maestra de Primera Enseñanza se requiere:

1.- Haber estudiado con la debida extensión en Escuela Normal las materias que abraza la primera Enseñanza de niñas, Elemental o Superior, según el título a que se aspire.

2.- Estar instruida en principios de Educación y Métodos de enseñanza.

También se admitirán a las Maestras los estudios privados, siempre que acrediten dos años de práctica en alguna Escuela modelo.

Art.146. Los Reglamentos determinarán los conocimientos que se hayan de adquirir para ejercer las profesiones no expresadas en este título.

Art.147. En las Escuelas Superiores, cuyos estudios teóricos y prácticos pasen de diez meses, se hará la distribución de las enseñanzas y ejercicios del modo que determinen los Reglamentos, para aprovechar las ventajas de cada estación del año. Podrá sin

embargo obligarse a los alumnos en ciertos casos a dedicarse durante las vacaciones a los estudios prácticos, bajo la dirección de los profesores, o en cualquier otra forma que determinen los Reglamentos.

TÍTULO IV

Del modo de hacerse los estudios.

Art. 148. Los Reglamentos determinarán el orden en que han de estudiarse las asignaturas, el tiempo en que ha de emplearse cada una de ellas en la parte que no prevén las disposiciones de este Plan, así como el número de Profesores que ha de haber para enseñarlas en cada establecimiento. El Gobierno Supremo, oído el Real Consejo de Instrucción pública, podrá modificar, disminuir o aumentar las materias que quedan asignadas a cada enseñanza siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios, o lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Art.149. Desde que se principie la segunda Enseñanza, así en ella como en los ulteriores estudios que se exijan académicamente, nadie se podrá matricular sin haber sido aprobado en el curso anterior, o asignaturas precedentes, según el orden establecido en este Plan o en los Reglamentos respectivos y haber satisfecho los derechos de matrícula que correspondan, según su tarifa.

Sin embargo, cualquiera podrá matricularse en las asignaturas que le convenga, pagando los correspondientes derechos de matrícula, y obtener, previo examen, certificación de asistencia y aprovechamiento; pero los estudios hechos de esta suerte no producirán efectos académicos sino para las Carreras, cuyos reglamentos lo permitan.

Art.150. Se estudiarán en unos mismos establecimientos, en cuanto sea posible, las materias pertenecientes a las diversas carreras, y los estudios comunes a varias enseñanzas se harán en una misma cátedra a no impedirlo la situación del establecimiento o el excesivo número de alumnos.

Art.151. Los estudios hechos académicamente en una Carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan.

Art.152. Para obtener los grados académicos y títulos de las Carreras Superiores y Profesionales, será preciso sujetarse a exámenes y ejercicios generales sobre las materias que cada grado o título suponga, y satisfacer los derechos que para cada caso se designen en la tarifa.

Art.153. Habrá Academias o ejercicios semanales en aquellos estudios en que se juzgue conveniente para el mayor aprovechamiento de los alumnos.

Art.154. En cada establecimiento de enseñanza se conferirán los grados correspondientes a los estudios que en él se hagan, y se verificarán los exámenes y ejercicios necesarios para obtener los títulos profesionales a que den derecho las Carreras que en él se sigan.

Art.155. Los exámenes y ejercicios para obtener grados y títulos serán públicos en todas las enseñanzas.

Art.156. El Gobierno Supremo publicará los Programas de las materias que son objeto de cada una de las asignaturas que corresponden a las diversas enseñanzas debiendo los Profesores sujetarse a ellos en sus explicaciones.

Art.157. A los alumnos que sobresalieron en aplicación, progresos y conducto, se les distribuirán anualmente premios.

Art.158. Los premios consistirán en diplomas especiales, medallas, obras e instrumentos y en la relevación del pago del derecho de matrícula, grados y títulos.

TÍTULO V

De los libros de texto.

Art.159. Todas las asignaturas de la Primera y Segunda enseñanza, las de las Carreras Superiores y Profesionales y las de las facultades se estudiarán por libros de textos: estos libros serán señalados en las listas que el Gobierno Supremo publicará cada tres años.

Art.160. La Doctrina Cristiana se estudiará por el Catecismo que señale el Prelado de la Diócesis.

Art.161. La Gramática y Ortografía de la Academia Española serán texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

Art.162. Se señalarán libros de texto para ejercicios de Lectura en la Primera Enseñanza. El Gobierno Superior civil cuidará, sin perjuicio de las disposiciones que el Gobierno Supremo dicte, de que en las Escuelas se adopten además de aquellos libros que sean propios para formar el corazón de los niños, inspirándoles sanas máximas religiosas y morales, otros que los familiaricen con los conocimientos científicos e industriales más sencillos y de más general aplicación a los usos de la vida.

Art.163. En las demás materias de la Primera Enseñanza no pasará de seis el número de obras de texto que se señalen para cada asignatura, ni de tres el de las que se aprueben para las asignaturas de la Segunda Enseñanza e instrucción Superior y Profesional.

Art.164. Para proveer de obras de texto aquellas asignaturas en que no las haya a propósito, el Gobierno Supremo abrirá concursos o atenderá por otro medio a las necesidades de la enseñanza, oyendo siempre, al Real Consejo de Instrucción pública. Dichos concursos se anunciarán al público en la *Gaceta oficial* de la isla de Cuba.

Art.165. De los libros que el Gobierno Superior civil se propusiese señalar para ejercicios de Lectura en la Primera Enseñanza, dará conocimiento a la Autoridad eclesiástica con la anticipación conveniente.

TÍTULO VI

De los estudios hechos en País Extranjero.

Art.167. Serán admitidos a incorporación en los Establecimientos literarios de la Isla los años académicos cursados en país extranjero, en Universidades o Escuelas reglamentadas y sostenidas por Gobierno, siempre que se acrediten hechos con buena nota los estudios al efecto requeridos en este Plan, y en igualdad de extensión y tiempo, completándose en caso contrario las materias o el tiempo que faltaren. Será además requisito indispensable para la incorporación, que los interesados se sujeten a un examen previo de cada una de las asignaturas correspondientes a los expresados años ante una Comisión nombrada por el Gobernador Superior Civil y presidida por un individuo de la Junta Superior de Instrucción pública de la Isla.

Art.168. Para cada incorporación será necesaria una autorización especial del Gobernador Superior Civil que podrá concederla oída la Junta superior de Instrucción pública. Los agraciados pagarán los derechos de matrícula que habrían satisfecho si hubieran estudiado en la isla.

Art.169. El Gobierno Superior civil podrá por justas causas y previo informe de la citada Junta conceder habilitación para ejercer sus respectivas profesiones en la Isla a los graduados extranjeros que lo solicitaren, siempre que acrediten la validez de sus títulos, haber ejercido su profesión por seis años y pagado la cantidad que se les señale, la cual no podrá exceder de los derechos que se exijan por el mismo título en los Establecimientos literarios de la Isla.

SECCIÓN II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
TÍTULO I
De los establecimientos públicos

CAPITULO I
De las Escuelas de primera Enseñanza

Art. 170. Son escuelas públicas de Primera Enseñanza las que se sostienen en todo o en parte con fondos públicos, obras pías o otras fundaciones destinadas al efecto. Estas Escuelas estarán a cargo de los respectivos pueblos, que incluirán en sus presupuestos municipales, como gasto obligatorio, la cantidad necesaria para atender a ellas, teniendo en su abono los productos de las referidas fundaciones. El Gobierno consignará anualmente en el presupuesto general de la Isla la cantidad de diez mil pesos por lo menos para auxiliar a los pueblos que no puedan costear por si todos los gastos de la primera enseñanza. El Gobernador superior civil, oída la Junta Superior de Instrucción pública, dictara las disposiciones convenientes para la equitativa distribución de estos fondos.

Art. 171. Los derechos de Patronato serán, respetados por este Plan, salvo siempre la suprema inspección y dirección que al Gobierno corresponde.

Art. 172. Las Escuelas son Elementales o Superiores, según que abracen las materias señaladas a cada uno de estos dos grados de la enseñanza.

Art. 173. El Gobernador Superior civil, oyendo a los respectivos ayuntamientos, determinará previo informe de la Junta Superior de Instrucción pública, el número de Escuelas públicas Elementales de niños y niñas que deberá haber en cada población y en los partidos rurales.

Art. 174. También determinará el Gobernador Superior civil, en la propia forma, donde deberán establecerse Escuelas Elementales incompletas y de temporada, que podrán ser desempeñadas por Adjuntos o Pasantes.

Art. 175. En las capitales de Departamento y poblaciones que lleguen a diez mil almas, una de las Escuelas públicas deberá ser Superior. Los ayuntamientos podrán establecerla en pueblos de menor vecindario, cuando lo crean conveniente, sin perjuicio de sostener la Elemental.

Art. 176. En las Escuelas públicas Elementales y Superiores de Primera Enseñanza de Maestros pondrán recibir alumnos pensionados siempre que en nada se perjudique por eso la instrucción de los gratuitos que se sufraga de fondos públicos.

Art. 177. Únicamente en las Escuelas incompletas se permitirá la concurrencia de los niños de ambos sexos en un mismo local y así con la separación debida.

Art. 178. El Gobierno Superior civil cuidará de que por lo menos en las capitales de Departamento y pueblos que lleguen a diez mil alumnos se establezcan además Escuelas de Párvulos.

Art. 179. Igualmente fomentará el establecimiento de lecciones de noche o de domingo para los adultos cuya instrucción haya sido descuidada o quieran adelantar en conocimientos.

Art. 180. En los pueblos que lleguen a diez mil almas, habrá precisamente una de estas enseñanzas y además una clase de Dibujo lineal y de adorno con aplicación a las Artes Mecánicas.

Art. 181. El Gobierno Supremo promoverá las enseñanzas para los Sordomudos y Ciegos, procurando que haya por lo menos una Escuela de esta clase en la Habana, y que en las públicas de niños se atienda en cuanto sea posible a la educación de aquellos desgraciados.

Art. 182. En cada población, según su importancia, se establecerán una o más Escuelas públicas, para niños de color, con el objeto de que estos reciban la primera enseñanza elemental dirigida esencialmente a la parte moral y religiosa. En estas Escuelas se dará gratis la enseñanza a los niños de ambos sexos en un mismo local, con la separación conveniente, y en iguales términos que en las destinadas a los blancos, admitiéndose también los pensionistas que pudieran pagarla.

Art. 183. Respeto de los esclavos, el Gobierno Superior civil, y los respectivos Párrocos cuidarán de inculcar en los amos la obligación en que están de instruir a sus siervos, sobre todo en lo relativo a la parte moral y religiosa.

CAPITULO II.

De las Escuelas normales de Primera Enseñanza.

Art. 184. Para que los que intenten dedicarse al Magisterio de Primera Enseñanza puedan adquirir la instrucción necesaria, habrá una Escuela normal en la capital de cada departamento.

Art. 185. Las Escuelas normales tendrán agregada una Escuela práctica que será la Superior correspondiente a la localidad, para que los aspirantes a maestro puedan ejercitarse en ella.

Art. 186. Los gastos de las escuelas normales se satisfarán a prorrata del importe total de sus respectivos presupuestos por los distritos municipales de cada departamento. El Gobierno podrá sin embargo auxiliar su sostenimiento si lo estimase conveniente.

Art. 187. La Escuela práctica será sostenida por el Ayuntamiento del pueblo como Escuela Superior, y a su cargo estará también la conservación del edificio.

Art. 188. La Escuela normal del Departamento Occidental será la establecida en Guanabacoa, que se considerará a la vez central de la Isla. Sus gastos se satisfarán por el Estado, salvo los que correspondan respectivamente al Ayuntamiento de Guanabacoa, y a los distritos municipales del Departamento, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 186 y 187.

Art. 189. El Gobierno Superior civil promoverá el establecimiento de escuelas normales de maestras para mejorar la instrucción de las niñas, y declarará Escuelas modelos para los efectos del art. 145 las que estime conveniente previos los requisitos que determinará al Reglamento.

CAPÍTULO III

De los establecimientos públicos de Segunda enseñanza.

Art. 190. Para el estudio de las Segunda Enseñanza habrá Institutos públicos en la Habana, Santiago de Cuba, Matanzas y Puerto-Príncipe, así como en las demás poblaciones donde el Gobierno supremo estime oportuno establecerlos, previo expediente gubernativo que instruirá el Gobernador Superior civil con audiencia de los respectivos Ayuntamientos y de la Junta Superior de Instrucción Pública.

Art. 191. En los institutos se darán los estudios generales de la Segunda Enseñanza o los de aplicación que se estime conveniente, o unos y otros, según el Gobierno Supremo acuerde, oído el Gobernador Superior civil de la Isla.

Art. 192. Los Institutos públicos de segunda enseñanza se establecerán y sostendrán:

1. Con las rentas que posean.
2. Con el producto de las matrículas y demás derechos académicos.
3. Con lo que, para cubrir sus gastos, si no bastaren con los expresados ingresos, habrá que satisfacerse a prorrata con el importe total de sus respectivos

presupuestos, por los distritos municipales que según los reglamentos constituyan el radio de cada uno de dichos Institutos.

Art. 193. No podrá suprimirse ni reformarse un Instituto público de Segunda Enseñanza sin autorización del Gobierno Supremo previo expediente que instruirá el Gobernador Superior civil, y hasta cuya resolución continuarán los respectivos distritos municipales obligados a satisfacer los gastos del establecimiento en la forma prescrita al autorizar su creación.

Art. 194. En las poblaciones donde haya Instituto se agregarán a él, en la forma que prescriban los Reglamentos, las Escuelas Elementales que existiesen actualmente de estudios de aplicación de segunda enseñanza.

CAPITULO IV.

De los establecimientos públicos de enseñanza facultativa y literaria.

Art. 195. Habrá en la Habana, una Universidad, sostenida por el Estado, el cual percibirá sus rentas, así como también los derechos de matrícula, grados y demás títulos científicos.

Art. 196. La Universidad será el único establecimiento en que pueda darse la enseñanza de las Facultades señaladas en el art. 38.

Art. 197. Exceptuase sin embargo la Facultad de Teología, respecto de la cual, y mientras otra cosa no resuelva, se estará a lo dispuesto en el Plan literario y Reglamento de Real Colegio Seminario de San Carlos.

Art. 198. El Gobierno establecerá oportunamente en la Universidad de la Habana la Facultad de Filosofía y Letras hasta el grado de Bachiller. Ínterin no llegue aquel caso, se crearán, con las condiciones que fijen los Reglamentos, las enseñanzas que son necesarias, con arreglo al art. 72, para comenzar los estudios de la Facultad de Derecho.

Art. 199. La enseñanza completa que comprende la Facultad de Ciencias se recibirá en la Universidad de Madrid. El Gobierno Supremo, proveerá, en la forma que determina el art. 211, al planteamiento de las asignaturas propias de aquella facultad que este Plan requiere, para matricularse en la Facultades de Medicina y Farmacia y para aspirar el ingreso en las Escuelas Superiores.

Art. 200. La Facultad de Derecho existirá en la misma Universidad hasta el grado de Doctor inclusive las secciones de Leyes y Cánones. Cuando el Gobierno lo estime

oportuno establecerá los estudios de esta Facultad correspondientes a la sección de Administración.

Art. 201. Habrá en dicha Universidad Facultades de Medicina y de Farmacia hasta el mismo grado de Doctor.

CAPITULO V.

De los establecimientos públicos de Enseñanza Superior y Profesional.

Art. 202. Los Establecimientos públicos de Enseñanza Superior y Profesional serán costeados por el Estado.

Art. 203. Las Enseñanzas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Ingenieros de Minas, de Ingenieros de Montes, de Ingenieros Agrónomos, de Ingenieros Industriales, de Bellas Artes y de Diplomática, se recibirán en los establecimientos creados al efecto en la Península.

Art. 204. Se establecerá en la Habana una escuela de Escultura, Pintura y Grabado; una del Notariado, y cuando el Gobierno Supremo lo considere oportuno, otra de Enseñanza Superior Industrial.

Art. 205. También se establecerá en el punto de la Isla que se estime más conveniente una Escuela práctica de Agricultura, que se ampliará a todos los estudios de dicha Enseñanza Superior cuando así se determine.

Art.206. Se establecerá en el punto de la Isla que se designe una Escuela profesional de Veterinaria, y en la ciudad de la Habana una Escuela Profesional de Comercio, otra de Náutica y otra de Maestros de Obras. Aparejadores y Agrimensores. Habrá además en la ciudad de Santiago de Cuba una Escuela Profesional de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores.

Art. 207. Subsistirá el Observatorio meteorológico de la Habana, con la obligación de dar en él la enseñanza propia de su instituto, ínterin no se considere conveniente refundirlo en otra clase de Establecimiento científico.

Art. 208. Se establecerá en el punto de la Isla que el Gobierno estime conveniente una Escuela de Ayudantes de Obras públicas. Una disposición especial fijará el orden de sus estudios.

Art. 209. Los títulos de Profesor de cada una de las Enseñanzas Superiores y Profesionales a que se refieren los artículos 204, 205, 206 no podrán expedirse en la Isla sino por la Escuelas mencionadas y habilitarán para el ejercicio de las Carreras respectivas siempre que estén firmados por el Gobernador Superior civil y por el

director del Establecimiento y tomada razón por la Secretaría del Gobierno Superior civil.

Art. 210. Ínterin no se creen en la Isla las Escuelas Superiores y Profesionales subsistirán las Escuelas general preparatoria y especial que existen hoy en la Habana y Cuba, así como la Academia de Dibujo y pintura de San Alejandro.

Art. 211. Se crearán en la Habana con el carácter que determinen los Reglamentos, las Enseñanzas preparatorias no comprendidas en las asignaturas de la Escuelas Superiores y Profesionales de la Isla que sean necesarias para el ingreso en las Escuelas Superiores de la Península.

Art. 212. Anualmente se celebrarán en la Habana ejercicios para el examen de Aspirantes al ingreso de las Escuelas Superiores de la Península. Dichos ejercicios se verificarán ante un Tribunal que designará una disposición especial, y su declaración habilitará para la admisión en las mismas Escuelas sin nuevas pruebas. Las materias objeto de dichos exámenes serán las que designan los artículos correspondientes del capítulo II, título III, sección primera, y las Elementales preparatorias de aquellas que establezcan los programas de examen que se publicarán anualmente.

Art. 213. Los Ayuntamientos de la Isla podrán consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades que estimen conveniente para el sostenimiento de alumnos en las Escuelas Superiores o profesionales de la Península.

TITULO II.

De los establecimientos privados.

Art. 214. Son establecimientos privados los costeados y dirigidos por personas particulares, sociales o corporaciones.

Art. 215. Todo el que tenga veinte años cumplidos de edad y título para ejercer el Magisterio de Primera enseñanza, puede establecer y dirigir una Escuela particular de esta clase, según lo que determinen los Reglamentos.

Art. 216. Para establecer en la Isla un colegio privado de Segunda enseñanza, se requiere autorización del Gobierno supremo, que la concederá oído el Gobernador Superior civil y previa justificación de los extremos siguientes:

1. Que le empresario es persona de buena vida y costumbres, tiene veinticinco años de edad, no está incapacitado civilmente y se halla dispuesto a prestar la fianza pecuniaria que prescribe el Reglamento.

2. Que el director tiene título de Licenciado en cualquiera Facultad o su equivalente en Carrera Superior.
3. Que el local reúne las convenientes condiciones higiénicas, atendido el número de alumnos internos y externos que ha de haber en él.
4. Que el Reglamento interior no contiene disposiciones contrarias a las generales dictadas por el Gobierno, o perjudiciales a la educación física, moral e intelectual de los alumnos.
5. Que el colegio tiene los profesores necesarios, autorizados con el correspondiente título académico.
6. Que hay en el colegio los medios materiales que requiere la enseñanza.

Art. 217. Los estudios hechos en colegios privados tendrán validez académica mediante los requisitos siguientes:

1. Que los profesores tengan edad y el título universitario que exige este Plan para ser Catedrático de Instituto.
2. Que se remitan anualmente al Instituto público de Segunda Enseñanza de la Isla a que este incorporado el Colegio, las listas de la matrícula, satisfaciendo la mitad de los derechos.
3. Que los estudios se hagan por los libros de texto designados por el Gobierno, y en el mismo orden y con sujeción a los mismos programas que en los establecimientos públicos.
4. Que los exámenes anuales se celebren en el Instituto a que esté incorporado el Colegio, y si estuviese en distinta población y a la distancia que los Reglamentos señalen, con asistencia de un Catedrático de aquella Escuela.

Art. 218. Las sociedades y Corporaciones debidamente autorizadas por las leyes podrán establecer en la Isla Escuelas o Colegios privados para la Primera y Segunda enseñanza, pero tanto en un caso como en otro necesitan la autoridad del Gobierno que la concederá con sujeción a lo dispuesto en el art. 216, pudiendo relevarlas de la obligación de prestar fianza.

TITULO III.

De los Establecimientos dirigidos por Corporaciones religiosas.

Art. 219. Las Corporaciones religiosas establecidas en la isla de Cuba por orden del Gobierno para la enseñanza, se regirán por las reglas que establecerá una disposición

general, continuando en el ínterin sujetas a la Real orden de 30 de septiembre de 1856 y demás superiores dictadas por el Gobierno.

Art. 220. Los estudios de Facultad hechos privadamente no tienen valor ninguno académico. Sin embargo, los Catedráticos de Instituto podrán optar a los grados de Licenciado y Doctor que necesiten para ascender en el Profesorado, estudiando privadamente las materias que les falten para aspirar a ellos, computándoseles cada tres años de enseñanza por un año académico de los que aquellos grados requieran. Los comprendidos en esta excepción deberán sufrir los exámenes de curso y hacer los ejercicios que para cada grado estuviesen establecidos, satisfaciendo los correspondientes derechos de matrícula y títulos.

TITULO IV.

De la enseñanza doméstica.

Art. 221. Serán admitidos a los exámenes de ingreso para la Segunda Enseñanza los que hayan adquirido la Primera en casa de sus padres, tutores o encargados de su educación, aun cuando no la hubiesen recibido de Maestro con título.

Art. 222. También podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores o encargados de su educación las materias designadas en el art. 19, bajo las condiciones siguientes:

1. Que tengan la edad señalada en el art 14.
2. Que se matriculen en el respectivo Instituto público de Segunda Enseñanza, para lo cual deberán ser aprobados en un examen general de Primera Enseñanza, y satisfacer la mitad de los derechos de matrícula.
3. Que estudien la bajo la dirección de profesor debidamente autorizado. Una disposición especial fijará los requisitos que son necesarios para obtener la autorización.
4. Que sufran los exámenes anuales de curso en el Instituto donde estuvieren matriculados.

TITULO V.

De las Academias, Bibliotecas, Archivos y Museos.

Art. 223. Las Academias, Bibliotecas, Archivos y Museos se consideran para los efectos de este Plan dependencias del ramo de Instrucción pública.

Art. 224. El Gobierno Supremo cuidará del establecimiento de Academias de Jurisprudencia, Medicina y Farmacia, procurando que tengan a su disposición en cuanto sea posible los medios de llenar el objeto de su Instituto.

Art. 225. Para establecer academias u otras corporaciones que tengan por objeto discutir o estudiar cuestiones relativas a cualquier ramo del saber humano, se necesitará autorización especial del Gobierno Supremo.

Art. 226. El mismo Gobierno promoverá el aumento y mejora de las Bibliotecas existentes; cuidará de que en ninguna población de importancia deje de haber a lo menos una Biblioteca pública, y dictará las disposiciones convenientes para que en cada una haya aquellas obras cuya lectura pueda ser más útil, atendidas las circunstancias especiales de la localidad y del establecimiento al que pertenezca.

Art. 227. Igualmente cuidará el Gobierno Supremo del establecimiento Museos y de Archivos, formando un reglamento especial para los mismos.

Art. 228. Cuando el Gobierno lo estime conveniente, ampliará a la Isla de Cuba el servicio del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, a cuyo cuidado se encomendarán los Archivos y Bibliotecas.

SECCIÓN TERCERA.
DEL PROFESORADO PÚBLICO
TÍTULO I
Del Profesorado en general.

Art. 229. Para ejercer el Profesorado en todas las enseñanzas se requiere:

1. Ser español, circunstancia que puede dispensarse a los Profesores de Lenguas vivas y a los de Música vocal e instrumental.
2. Justificar buena conducta, religiosa y moral.

Art. 230. No podrán ejercer el Profesorado:

1. Los que padezcan enfermedad o defecto físico que imposibilite la enseñanza.
2. Los que hubiesen sido condenados a penas aflictivas o que lleven consigo la inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos públicos, o no obtener una rehabilitación suficiente y especial para la enseñanza.

Art. 231. El nombramiento de profesores de los establecimientos públicos corresponde al Gobierno o a sus delegados, que lo harán previas las formalidades que se dirán en los títulos respectivos.

Art. 232. Ningún profesor podrá ser separado, sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, o de expediente gubernativo en el cual se declare que no cumple con los deberes de aquel, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, o que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado. Este expediente se formará con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción pública, o de la Junta Superior de la Isla, según su nombramiento proceda del Gobierno Supremo o del Gobernador Superior civil.

Art. 233. El Gobernador Superior civil podrá suspender al profesor por los expresados motivos, oída la Junta Superior de Instrucción pública, y dando cuenta sin dilación al Gobierno Supremo con el expediente. La separación de un Catedrático por causas distintas de las expresadas solo podrá acordarse en Consejo de Ministros.

Art. 234. Los profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriban los Reglamentos, o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos: si alegasen no haberse presentado por justa causa, se formará expediente en los términos prescritos en el artículo anterior.

Art. 235. Tampoco podrá ningún profesor ser trasladado a otro establecimiento o asignatura sin previa consulta del Real Consejo, salvo si se acordare en Consejo de Ministros.

Art. 236. Cuando el Gobierno Supremo lo estime conveniente para mayor economía o provecho de la enseñanza, podrá encargar a un profesor, además de la asignatura de que sea titular, otra mediante la gratificación que para el caso se establezca.

Art. 237. El ejercicio del Profesorado es compatible con el de cualquier profesión honrosa que no perjudique el cumplido desempeño de la enseñanza, e incompatible con todo otro empleo o destino público.

Art. 238. Ningún Profesor de establecimiento público podrá enseñar en establecimiento privado, ni dar lecciones particulares, sin expresa licencia del Gobierno Superior civil.

Art. 239. Los que disfruten prebenda eclesiástica percibirán solo la mitad del sueldo que les corresponde como profesores.

Art. 240. Los profesores que después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años dejen la enseñanza para pasar a otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieran servido; contándoseles los años de antigüedad que llevaban al salir de la Carrera de la enseñanza, y recobrando la categoría que antes hubiesen obtenido.

Art. 241. Los profesores que por supresión o reforma quedasen sin colocación, percibirán las dos terceras parte del sueldo que disfrutaban hasta tanto que vuelvan a ser colocados.

Art. 242. Los Catedráticos de los establecimientos sostenidos por el Estado, tendrán derecho a jubilación y transmitirán a sus viudas y huérfanos el derecho a pensión, conforme a las disposiciones vigentes generales para clases pasivas, respetándose los derechos adquiridos.

CAPÍTULO I.

De los Maestros de primera Enseñanza.

Art. 243. Además de los requisitos generales se necesita para aspirar al Magisterio en las Escuelas públicas:

1. Tener veinte años cumplidos.
2. Tener el título correspondiente.

Art. 244. Quedan exceptuados de este último requisito los que regenten Escuelas Elementales incompletas, los cuales, como igualmente los Maestros de párvulos, podrán ejercer mediante un certificado de aptitud y moralidad expedido por la referida Junta local y visado por el Gobernador Supremo civil, en la forma y términos que determine el Reglamento.

Art. 245. Los Maestros de escuelas de Primera Enseñanza serán nombrados por el Gobernador Supremo civil, a propuesta de los Ayuntamientos que la sostienen.

Art. 246. Se exceptúan de esta regla las Escuelas sujetas a derecho de patronato, cuya provisión se hará conforme a lo dispuesto por el fundador en personas que tengan los requisitos que exige este Plan, y con la aprobación de la Autoridad a quien, a no mediar el derecho de patronato, correspondería hacer el nombramiento.

Art. 247. Cuando los patronos no hagan la provisión en los plazos que los Reglamentos señalaren, perderán por aquella vez el derecho de elegir, que se trasladará a la Administración.

Art. 248. Siempre que ocurra una vacante en las plazas de Maestros de Escuelas públicas de Primera Enseñanza, se anunciará por el Ayuntamiento respectivo, señalándose un término para presentar las instancias, y se proveerá por ahora en el aspirante de más méritos. El Gobierno Supremo establecerá, cuando lo estime oportuno, el sistema de oposiciones para la provisión de dichas plazas, determinando por medio de los Reglamentos la forma en que aquellas deberán celebrarse.

Art. 249. Los Reglamentos determinarán el orden que ha de observarse en las traslaciones y ascensos, atendiendo a la antigüedad, méritos y servicios de los Maestros.

Art. 250. En las Escuelas Elementales incompletas podrán agregarse las funciones de Maestro a las de Cura párroco, Secretario de Ayuntamiento, u otras compatibles con la enseñanza. Pero en la Escuelas completas no se consentirá semejante agregación sin especial permiso del Gobernador Superior civil, que tan solo podrá darla para pueblos de escaso vecindario.

Art. 251. Cuando en los casos previstos en el artículo anterior el cargo de Maestro recaiga en persona eclesiástica, el certificado de que trata el art.244 será expedido por el respectivo Diocesano, dando conocimiento al Gobernador Superior civil.

Art. 252. Los Maestros de Escuelas públicas Elementales completas disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia, y el sueldo fijo que se determine por el Gobernador Superior civil, oyendo a los respectivos Ayuntamientos y a las Juntas Superior y Local de Instrucción pública.

Art. 253. Los Maestros y Maestras de la Escuelas percibirán, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas: estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta Local de Instrucción pública. Las Maestras tendrán de dotación respectivamente una tercera parte menos de lo señalado a los Maestros.

Art. 254. Los Maestros y Maestras de Escuelas Superior disfrutarán ciento cincuenta pesos más de sueldos que los de Escuela Elemental de los pueblos respectivos.

Art. 255. El Gobernador Superior civil adoptará cuantos medios estén a su alcance para asegurar a los Maestros el puntual pago de sus dotaciones, pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de departamento la recaudación y distribución de los fondos consignados para este objeto y para el material de Escuelas, a fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.

Art. 256. Las condiciones que han de exigirse a los Maestros de escuelas normales y a los Profesores de las Escuelas de Sordomudos y Ciegos, así como los sueldos que han de disfrutar, serán objetivo de disposiciones especiales.

Art. 257. Las disposiciones de este capítulo no impedirán que se encomiende la dirección de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que el Gobierno estime oportuno a Congregaciones o Institutos religiosos dedicados a la primera Enseñanza. Una disposición general fijará en su caso las bases con arreglo a las cuales podrá esto efectuarse.

CAPÍTULO II.

De los Catedráticos de Instituto.

Art. 258. Se consideran Catedráticos de Instituto para los efectos de este plan:

1. Los de los estudios generales de la Segunda Enseñanza.
2. Los de los estudios de aplicación de que trata el art 21.

Art. 259. Para aspirar a cátedras de Instituto se requiere:

1. Tener veinticuatro años cumplidos.
2. Tener el título correspondiente.

Este será en los estudios generales de Segunda Enseñanza el grado de Bachiller en la Facultad a que corresponde la asignatura. En las enseñanzas de aplicación los Reglamentos determinarán para qué asignaturas se ha de exigir el mismo grado de Bachiller, y para qué otras el título Superior o Profesional de la carrera a que correspondan los respectivos estudios. Los profesores de Leguas vivas y dibujo y los de Música vocal e instrumental y declamación no necesitan título.

Art. 260. Los Catedráticos de la Isla se dividirán según la antigüedad y servicios en tres categorías, de Entrada, de Ascenso y de Término. Formarán la primera las tres sextas partes de los Catedráticos de Instituto; la segunda una sexta parte de los mismos; y la tercera las dos sextas partes restantes.

Art. 261. Las plazas vacantes de Catedráticos de entrada se proveerán todas por oposición.

Art. 262. De cada dos plazas vacantes de Catedráticos de ascenso y de término se proveerán, mediante concurso, una en Catedráticos de Instituto de la Península y otra en Catedráticos de Instituto de la Isla y de Puerto Rico y Santo Domingo, después que se establecieren.

Art. 263. El Reglamento determinará las condiciones a que se han de sujetar las oposiciones y la tramitación de los expedientes de concurso.

Art. 264. Los Catedráticos de Instituto de la Isla de Cuba serán admitidos en concurso con los demás de su clase de los Institutos y demás establecimientos públicos de la Península, en los casos de que hablan los artículos 208 y 227 de la Ley General de Instrucción Pública. Para los efectos de dicha ley en esta parte, se consideran los Catedráticos de término como de primera clase, los de ascenso como de segunda, y los de entrada como de tercera.

Art. 265. Los Catedráticos de entrada gozarán del sueldo anual de mil pesos; mil doscientos cincuenta los de ascenso, y mil quinientos los de término. Disfrutarán también los derechos de examen que determinen los Reglamentos. Estos designarán además las circunstancias que han de reunir los Catedráticos de ascenso y término para percibir un sobresueldo de doscientos cincuenta y seiscientos pesos respectivamente.

Art. 266. Los Catedráticos de Institutos se auxiliarán unos a otros en vacantes, ausencias y enfermedades. Cuando este no fuese posible, nombrará el jefe del establecimiento u sustituto con la gratificación que prevengan los Reglamentos.

CAPITULO III.

De los Catedráticos de Enseñanza Profesional.

Art. 267. Se considerarán para los efectos de este plan Catedráticos de Enseñanza Profesional los de aquellas para cuyo estudio se exija a los alumnos para la preparación de que trata el artículo 36.

Art. 268. Para aspirar a cátedras de Escuelas profesionales se requiere:

1. Tener veinticinco años cumplidos.
2. Tener el grado de licenciado en la Facultad a que corresponda la asignatura, o el título profesional, término de la respectiva carrera.

Art. 269. Los Catedráticos de Enseñanza Profesional constituirán las mismas categorías y de igual proporción que se establecen en el artículo 260 para los Catedráticos de Instituto.

Art. 270. Las plazas vacantes de los Catedráticos de Enseñanza Profesional se proveerán en la misma forma que determinan los artículos 261 y 262 para los Catedráticos de Instituto, y tendrán en las vacantes de la Península los mismos derechos que conceden a los de su clase los Reglamentos vigentes en aquella.

Art. 271. El sueldo de los Catedráticos de entrada será de mil doscientos pesos anuales; de mil quinientos el de los de ascenso, y de dos mil el de los de término. Además, disfrutarán iguales derechos de examen y percibirán el mismo sobresueldo que expresa el artículo 265 respecto de los Catedráticos de Instituto.

Art. 272. Son aplicables a estos Catedráticos las disposiciones del artículo 266.

CAPITULO IV.

De los Catedráticos de Facultad.

Art. 273. Se consideran Catedráticos de Facultad para los efectos de este Plan:

1. Los de la Universidad.
2. Los de las Enseñanzas Superiores que no pueden comenzarse sin haber obtenido el título de Bachiller de artes, o la preparación de que trata el art 35.
3. Los que desempeñen asignaturas preparatorias para las Facultades y Escuelas Superiores que estén comprendidas entre los estudios de Facultad, con arreglo a los capítulos I y II del título III, sección primera de este Plan.

Art. 274. Para ser Catedrático de Facultad se necesita:

1. Tener veinticinco años de edad.
2. Tener el título correspondiente: este será en las Enseñanzas Superiores el que se obtenga al terminar los estudios; en la Facultad de Ciencias, el de Doctor en ellas o los de Ingeniero o Arquitecto; en las demás Facultades el de Doctor.

Cuando la Facultad tenga varias secciones, el título de Doctor ha de ser en aquella a que pertenezca la asignatura.

Art. 275. Los Catedráticos de Facultad se dividen en numerarios y supernumerarios.

Art. 276. Las plazas de Catedráticos supernumerarios se proveerán por oposición con las condiciones que los reglamentos determinen, y no excederá de una tercera parte de las de Catedrático de número. Los Reglamentos fijarán también la forma en que han de verificarse las oposiciones.

Art. 277. Se exceptúan de las reglas señaladas en los artículos anteriores las enseñanzas de Pintura, Escultura y Música, a cuyo desempeño podrá proveer el Gobierno en la forma que determinen los Reglamentos.

Art. 278. El sueldo de los Catedráticos supernumerarios será el de mil pesos.

Art. 279. Es obligación de los Catedráticos supernumerarios:

1. Sustituir a los numerarios en ausencias, enfermedades y vacantes.
2. Enseñar las asignaturas que los Reglamentos pongan a cargo de esta clase de Profesores.
3. Desempeñar las demás funciones facultativas que los Reglamentos les prescriban.

Art. 280. Los Catedráticos de Facultad estarán divididos en tres categorías, de Entrada, de Ascenso y de Término. El Reglamento determinará las circunstancias necesarias para pasar de una a otra categoría.

Art. 281. De cada tres plazas vacantes de Catedráticos numerarios se proveerán dos mediante concurso, y una por oposición.

Las dos primeras se proveerán por turno en supernumerarios de Facultad de la Isla y en Catedráticos de número o supernumerarios de la misma clase en la Península. En concurrencia con los Catedráticos de la Isla o de la Península, podrán aspirar a las vacantes que ocurran en la Universidad y Escuelas de Enseñanza Superior de la Isla los Catedráticos de Instituto que tengan la edad y título científico competente y desempeñen Cátedras de la Facultad y sección, o bien en la Enseñanza Superior a que corresponda la asignatura vacante y lleven tres años de antigüedad en ella.

En el turno correspondiente a Catedráticos de la Isla, podrán concurrir también Catedráticos de Institutos de Puerto Rico y Santo Domingo, luego que se estableciesen, con tal que reúnan las circunstancias que expresa el párrafo anterior.

La oposición que establece el párrafo primero de este artículo se efectuará con las condiciones y en la forma que prescriban los Reglamentos.

Art. 282. Los Catedráticos numerarios de entrada percibirán el sueldo anual de mil quinientos pesos, dos mil los de ascenso y dos mil quinientos los de término. Los Reglamentos determinarán las circunstancias que deberán reunir los Catedráticos numerarios, de ascenso y término para tener derecho además á un sobresueldo de cuatrocientos y seiscientos pesos respectivamente.

Art. 283. Los Catedráticos numerarios de Clínica recibirán un aumento de quinientos pesos sobre los sueldos que respectivamente les correspondan.

Art. 284. Los Catedráticos numerarios y supernumerarios de Facultad de la isla de Cuba serán admitidos a concurso con los de su clase de la Península, en los casos de que hablan los artículos 222, 226 y 227 de la ley de Instrucción pública.

También podrán los expresados Catedráticos numerarios solicitar del Gobierno Supremo por conducto del Gobernador Superior civil su traslación a cátedras de su clase a la Península. A la resolución de estas instancias procederá el informe del Consejo de Instrucción pública.

SECCIÓN CUARTA
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA
TÍTULO I

De la administración general.

CAPÍTULO I

Del Ministro de Ultramar y Gobernador Superior civil.

Art. 285. Corresponden al Ministro de Ultramar las mismas atribuciones y facultades en los asuntos de Instrucción pública de la isla de Cuba, que al Ministro de Fomento en las de la Península. En Real Consejo de Instrucción pública será oído en los casos y en la forma que previene el art. 256 de la ley general de Instrucción pública.

Art. 286. El Gobernador Superior civil, como delegado del Ministro de Ultramar, es el Jefe superior del ramo de Instrucción pública en la isla. Por su conducto se comunicarán las órdenes del Gobierno Supremo y ejercerá las atribuciones que le encomienda este Plan y las que designen los Reglamentos.

CAPITULO II

De la Junta Superior de Instrucción pública de la isla de Cuba

Art. 287. La Junta Superior de Instrucción pública de la isla de Cuba se compondrá de un vicepresidente y doce vocales más nombrados por mí y a propuesta en terna del Gobernador Superior civil, que será presidente nato.

Art. 288. El nombramiento de Vocal de la Junta pondrá recaer:

- 1.- En los que hayan sido Consejeros de Instrucción pública, sí los hubiere en la Isla.
- 2.- En los que son o hayan sido Consejeros de Administración, secretarios del Gobierno Superior civil o Rectores de Universidad.
- 3.- En dignidades eclesiásticas que tengan el grado de Doctor.
- 4.- En individuos de las Reales Academias.
- 5.- En Inspectores generales de los Cuerpos facultativos del Estado en la orden civil.
- 6.- En Catedráticos propietarios de Facultad o Enseñanza superior que salieren del Profesorado con buena reputación científica.

7.- En personas que, aunque no pertenezcan a las categorías expresadas, hayan dado por sus escritos o trabajos científicos o literarios pruebas de saber en cualquiera de los ramos que comprende la Instrucción pública.

Art. 289. Serán Vocales natos el Consejero de Administración más antiguo, el Rector de la Universidad, el director del colegio Seminario de San Carlos y el Vicario general eclesiástico.

Art. 290. El cargo de Vocal es honorífico y gratuito, a excepción del Ponente.

Art. 291. Los Vocales ordinarios se renovarán por mitad cada dos años, a excepción de los Ponentes; pero pondrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 292. El cargo de Vocal es incompatible con el de Catedrático en activo servicio.

Art. 293. La Junta Superior de la Instrucción pública se dividirá en tres secciones:

- 1.- De Primera Enseñanza, Bellas Artes, Filosofía y Letras y Derecho.
- 2.- De Segunda Enseñanza, de Enseñanzas superiores preparatorias y Profesionales.
- 3.- De Ciencias médicas.

Art. 294. Los Vocales podrán permanecer a más de una sección.

Art. 295. Habrá en cada una de las secciones primera y segunda un Ponente, el cual disfrutará del sueldo de tres mil pesos

Art. 296. El Gobierno Supremo nombrará entre los Vocales los vicepresidentes de sección y los Ponentes.

Art. 297. Será secretario de la Junta Superior de Instrucción pública el Jefe de Sección de la Secretaria de Gobierno de la Isla a que corresponda el negociado del ramo.

Art. 298. Será oída la Junta Superior de Instrucción pública:

- 1.- En la formación de los Reglamentos que se expidan para el cumplimiento de este Plan.
2. En la creación o supresión de cualquier establecimiento público de enseñanza y en las autorizaciones que exige este Plan para los establecimientos privados.
- 3.- En la creación o supresión de cátedras.
- 4.- En la provisión de plazas de auxiliares facultativos de la enseñanza.
- 5.- En la aprobación de libros de texto propuestos por residentes en la Isla para las asignaturas en ella establecidas.
- 6.- En los expedientes de separación de Maestros de Instrucción primaria.
- 7.- En los casos en que el Gobernador Superior civil debe informar al Gobierno Supremo con arreglo a este Plan.
- 8.- En los demás casos que previene el mismo o expresen los Reglamentos.

Art. 299. La organización de la Junta Superior de Instrucción pública podrá variarse por una disposición especial.

TITULO II

CAPITULO I

Del gobierno y administración de la Universidad.

Art. 300. Al frente de la Universidad de la Habana habrá un Rector que será jefe inmediato de derecho Establecimiento.

Art. 301. El Rector será nombrado por Mí a propuesta del Gobernador Superior civil.

Art. 302. El cargo de Rector recaerá en personas que se hayan distinguido por sus conocimientos o servicios en los altos cargos de la Isla, y notoriamente en Magistrado jubilados o cesantes, Canónigos de oficio, Dignidades eclesiásticas o Catedráticos de Facultad o Enseñanzas Superior.

Art. 303. Cuando un Catedrático sea nombrado Rector, se le computará el tiempo que sirva este cargo del mismo modo que si continuará ejerciendo la enseñanza; pero se proveerá su cátedra por los medios que el Reglamento determine, sin perjuicio de que al cesar en el referido cargo vuelva a percibir el haber integro que le corresponda hasta ingresar de nuevo en el ejercicio del Profesorado.

Art. 304. El Rector de la Universidad tendrá el sueldo anual de cinco mil pesos.

Art. 305. Para suplir al Rector en vacaciones, ausencias y enfermedades, habrá un vicerrector nombrado por Mí de entre los Catedráticos de término o ascenso, a propuesta del Gobernador Superior civil. El vicerrector percibirá la tercera parte del sueldo señalado al Rector cuando este vacante este cargo, y además el haber integro que por Catedrático le corresponda: en las demás circunstancias su destino será meramente honorífico.

Art. 306. A las inmediatas órdenes del Rector habrá en la Universidad un secretario nombrado por el Gobierno Supremo. Para obtener este destino se requiere ser Licenciado, o haber recibido título equivalente en la Enseñanza Superior.

Art. 307. El secretario disfrutará el mismo sueldo que los Catedráticos numerarios de entrada de la Universidad, y percibirá cada cinco años una sexta parte de aumento hasta llegar a dos mil quinientos pesos.

Art. 308. Habrá también en la Universidad un Consejo universitario para aconsejar al Rector en los asuntos graves, y juzgar a los profesores y alumnos en los casos que determinen los Reglamentos.

CAPITULO II

Del régimen interior de los Establecimientos de enseñanza.

Art.309. Al frente de cada Facultad habrá un Decano nombrado por el Gobierno Supremo de entre los Catedráticos de la misma a propuesta del Gobernador Superior civil. Para ello se

dividirán por antigüedad los Catedráticos en dos secciones iguales en número, y la propuesta deberá componerse de los individuos pertenecientes a la sección de los más antiguos.

Art.310. Cada Escuela Superior Profesional e Instituto tendrá un director nombrado por el Gobierno Supremo. Este cargo podrá recaer en un Profesor del establecimiento.

Art. 311.A los Decanos y directores corresponde gobernar las facultades o establecimientos que tengan a su cargo en la forma que los Reglamentos determinen.

Art. 312. En las Facultades, Institutos y Escuelas profesionales desempeñará el cargo de secretario un Catedrático nombrado por el Gobernador Superior civil a propuesta del Rector o director respectivo.

Art. 313. Los Reglamentos señalarán la retribución de los cargos de Decanos, directores y secretarios de las Facultades, Escuelas e Institutos.

Art. 314. Compondrán el Claustro ordinario de la Universidad los Catedráticos de la misma. Los Reglamentos determinaran la composición del Claustro extraordinario.

Art. 315. Formarán la Junta de Profesores de cada Facultad, Escuela Superior, Profesional e Instituto, los Catedráticos del respectivo establecimiento: la Presidencia corresponde a los Decanos y directores.

Art. 316. Los Reglamentos determinarán los casos y forma en que se han de reunir los Claustros y las Juntas de Profesores, así como los asuntos que se han de tratar en ellos.

Art. 317. Las Juntas de Profesores tendrán también el carácter de Consejos de disciplina para conocer de las faltas académicas de los alumnos, cuya represión encomienden los Reglamentos a esta clase de Corporaciones.

CAPITULO III

De las Juntas locales de Instrucción pública.

Art. 318. Se establecerá en cada distrito o jurisdicción una Junta, que se denominará Junta local de Instrucción pública.

Art. 319. Esta junta se compondrá:

1. De la autoridad Superior gubernativa del distrito, presidente.
2. De un Catedrático de Facultad, de Instituto o de Escuelas Superiores o Profesionales, si lo hubiese en activo servicio, o bien que hubiese dejado este con buena nota en su carrera.
3. De un individuo de la Junta local de Fomento o de la corporación que la sustituya.
4. De un Regidor.
5. De un eclesiástico, nombrado por el respectivo Diocesano.
6. De dos padres de familia de reconocido arraigo y probidad.

Art. 320. Además de los individuos expresados habrá otro Vocal que será al mismo tiempo el secretario de la Junta.

Art. 321. El cargo de Vocal de la Junta local es honorífico y gratuito. El secretario tendrá la asignación que se estime necesario para gastos de escritorio, pagada por el presupuesto municipal respectivo.

Art. 322. Los Vocales, incluso el secretario, serán nombrados por el Gobernador superior civil.

Art. 323. Las Juntas locales de Instrucción pública de sus respectivos distritos son delegados del Gobierno para el ejercicio de la inspección y tutela que les corresponde en lo concerniente a la Primera y Segunda Enseñanza.

Art. 324. En la enseñanza pública, o sea la costeadada y sostenida con fondos del Estados o de los pueblos, ejercerán dicha inspección de una manera activa e inmediata.

Art. 325. Respecto de la enseñanza costeadada por sus obras pías u otras fundaciones análogas, se limitarán a vigilar el cumplimiento exacto de las disposiciones del fundador, y a dar cuenta al Gobernador Superior civil de todo lo que adviertan digno de enmienda y reforma, proponiendo las mejoras que crean oportunas.

Art. 326. En la enseñanza privada propondrán al Gobernador Superior civil cuanto crean digno de mejora o de corrección.

Art. 327. Son atribuciones de estas Juntas:

1. Presidir los exámenes de los establecimientos públicos de la Primera y segunda Enseñanzas, dando cuenta de su resultado al Gobernador Superior civil con su informe. Esta Presidencia se ejercerá por Comisiones de dos individuos por lo menos.
2. Visitar en la misma forma cada dos meses los establecimientos públicos expresados elevando un informe de su estado al Gobernador Superior civil.
3. Presidir los exámenes de los establecimientos privados cuando lo estimasen conveniente, elevando su informe al mismo Gobierno.
4. Vigilar sobre la buena administración de los fondos de los establecimientos públicos a que se contrae este artículo.
5. Instruir el expediente gubernativo de que habla el artículo 232 en los casos de remoción de un Maestro, remitiendo aquel al Gobernador Superior Civil para la decisión que corresponda.
6. Suspender a los Maestros en casos graves, dando cuenta inmediatamente al Gobernador Superior Civil.
7. Vigilar el pago exacto y puntual a los Maestros, como asimismo que se dedique a la enseñanza toda la cantidad presupuestada.
8. Promover el adelanto de la Instrucción primaria en su distrito, proponiendo la creación de nuevas Escuelas, y estimulando a los Maestros y alumnos por cuantos medios estén a su alcance.

9. Vigilar el exacto cumplimiento de todas las disposiciones de este Plan y de los Reglamentos que se expidan para su ejecución en lo relativo a la Primera y Segunda Enseñanza.

10. Evaluar todos los informes que se le pidan por el Gobernador Superior Civil.

Art. 328. Los Reglamentos determinaran las restantes atribuciones de las Juntas, modo y forma de sus sesiones y demás detalles relativos al ejercicio de sus funciones.

Art. 329. Los Vocales podrán visitar aisladamente los establecimientos públicos de Enseñanza Primaria y Secundaria, siempre que lo creyeren conveniente, informando a la Junta en la primera sesión de lo que les pareciese digno de atención.

Art. 330. En las poblaciones importantes en que no sea suficiente el número de Vocales nombrara el Gobernador Superior Civil, a propuesta de la Junta, los Vocales auxiliares que estimase necesarios.

Art. 331. El número de Vocales de la Junta local de Instrucción pública de la Habana será el de doce, además del Presidente y Secretario. Cuatro de dichos Vocales por lo menos serán Catedráticos supernumerarios de Facultad y dos de Instituto o Escuelas Superiores y Profesionales. Ejercerá las funciones de secretario el de Gobierno Político.

Art. 332. Si hubiere en la jurisdicción poblaciones de corto vecindario con Escuela, o se estableciesen en distritos rurales, se formará una Comisión auxiliar compuesta de la Autoridad administrativa del partido, el Cura y un vecino designado por la Junta local. Esta comisión ejercerá sus funciones de inspección inmediata bajo la dependencia de la local en la Escuela o Escuelas del partido en el orden que señalare el Reglamento.

TITULO III

De la intervención de las Autoridades administrativas.

Art. 333. Las Autoridades administrativas de los departamentos y distritos o jurisdicciones como delegados del Gobierno, tendrán, además de las atribuciones de que trata el capítulo anterior, las facultades que les señalen los Reglamentos.

En este concepto ejercerán cuando lo estimen conveniente, o la Autoridad Superior inmediata se lo encargue, las atribuciones consignadas en el art.327, a excepción de la expresada en el párrafo 5, pudiendo adoptar en casos urgentes las medidas que sean necesarias; dando cuenta a la Junta y a las Autoridades superiores expresadas. Las atribuciones de los Gobernadores de departamento se extienden a los

establecimientos de enseñanza de su territorio, incluso los de Enseñanza Superior y Profesional.

TITULO IV

De la Inspección

Art. 334. Sin perjuicio de las disposiciones del capítulo anterior, el Gobierno ejercerá su inspección y vigilancia sobre los establecimientos de instrucción, así públicos como privados, en la forma que se expresa en este título.

Art. 335. Las Autoridades administrativas cuidaran, bajo su más estricta responsabilidad de que ni en los establecimientos públicos de enseñanza, ni en los privados, se ponga impedimento alguno a los reverendos Prelados diocesanos encargados por su Ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina, de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo.

Art. 336. Cuando un Prelado diocesano advierta que en los libros de texto o en las explicaciones de los Profesores se emiten doctrinas perjudiciales a la buena educación religiosa de la juventud, dará cuenta al Gobierno Superior Civil, quien instruirá el oportuno expediente, oyendo a la Junta Superior de instrucción pública, y dando cuenta, si lo creyere necesario, al Gobierno Supremo.

Art. 337. El gobierno vigilara por medio de sus Inspectores la enseñanza en todos los ramos.

Art. 338. Son Inspectores los Vocales ponentes de la Junta Superior de Instrucción pública.

Art. 339. Dichos Vocales visitaran respectivamente, durante las vacaciones escolares, las Escuelas de instrucción primaria del departamento occidental y oriental, y girarán además cuando el Gobernador Superior civil lo determine, visitas especiales, así a dichas escuelas, como a los demás establecimientos públicos de la isla que convenga. Durante su ausencia, turnaran los Vocales de la sección respectiva en la ponencia.

Art. 340. Se asignará en el presupuesto de la isla para gastos de viaje de estos funcionarios la suma de mil pesos, de cuya aplicación darán cuenta en la parte que invirtiesen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. El Ministro de Ultramar, oyendo al Gobernador Superior civil y al Real Consejo de Instrucción pública, formará los Reglamentos necesarios para la ejecución de este Plan.

2ª. El mismo ministro dictara las disposiciones provisionales que estime conveniente para acomodar a las prescripciones de este Plan lo vigente en la actualidad, así en cuanto al orden de los estudios como en punto a la organización del Profesorado público, respetando siempre los derechos adquiridos.

3ª. Los actuales supernumerarios de la Universidad de la Habana serán declarados Catedráticos supernumerarios de Facultad de dicho establecimiento, con los mismos derechos y obligaciones que se designan a los de su clase en este Plan.

4ª Se determinarán por medio de disposiciones especiales los derechos pasivos de los Maestros y Catedráticos que no perciban sus haberes con cargo al presupuesto general de la Isla.

5ª Los Directores de los Colegios privados de Segunda Enseñanza, que a la fecha de la publicación de este Plan general lleven ocho años de ejercicio al frente de un establecimiento de aquella clase, quedan desde luego facultados, con solo este hecho, para continuar dirigiendo sus Colegios, y dispensados de llenar cualquiera otro requisito.

6ª En la primera provisión de cátedras que no existan actualmente en la Isla, podrá el Gobierno, si conviniere al mejor desempeño de la enseñanza, alterar el orden que para los nombramientos de Catedráticos fija este Plan, aunque siempre tendrán lugar, previo concurso u oposición en la Isla o en la Península. La misma facultad tendrá el Gobierno en las provisiones ulteriores de dichas enseñanzas, si no hubiere en la isla individuos con preparación suficiente para optar a ellas.

Dado en San Ildefonso a quince de Julio de mil ochocientos sesenta y tres-
Rubricado de la Real mano. El Ministro de Ultramar. José de la Concha.

Y habiendo dispuesto S.E el cumplimiento del presente Plan se publica en la Gaceta oficial para el general conocimiento.

Habana y agosto 25 de 1863- El Secretario, P.S.- Pedro Balboa.

11.2. Plan de Estudios de 1880

Gaceta de la Habana. Miércoles 19 de enero de 1881.

Sección de Fomento. Instrucción Pública.

Por el Ministerio de Ultramar, con fecha 7 de diciembre próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real Orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta de V.E. número mil doscientos quince, de cuatro de octubre último, así como de todo lo actuado en ese Gobierno General, con objeto de plantear en la Isla las reformas introducidas en la enseñanza por el Real Decreto de diez y ocho de junio del corriente año, y demás disposiciones concordantes, S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien aprobar, tal como resulta en los cuadernos manuscritos adjuntos, el Plan de Estudios, el Reglamento de la Universidad, el de los Institutos de segunda enseñanza de la Isla y el referente al ingreso y ascenso en el Profesorado, siendo al propio tiempo la voluntad soberana que no rijan hasta el curso próximo de mil ochocientos ochenta y uno a mil ochocientos ochenta y dos las alteraciones que, por la aplicación acordada del Real Decreto expedido por el Ministerio de Fomento en trece de Agosto del mismo citado año, resulten en la organización de los estudios comenzada a plantear en la Grande Antilla en cumplimiento del ya mencionado de diez y ocho de junio anterior.”

Y acordado por S.E. en 28 del citado mes de diciembre, el cumplimiento de la preinserta Soberana disposición, de su orden se publica en la “Gaceta oficial” para general conocimiento, así como el Plan de Estudios, el Reglamento de la Universidad, el de los Institutos de segunda enseñanza de la Isla y el referente al ingreso y ascenso en el Profesorado.

Habana 13 de enero de 1881.

El secretario del Gobierno General,

Joaquín Carbonell.

PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ISLA DE CUBA

SECCION PRIMERA

De los estudios

TITULO I

De la primera enseñanza.

Artículo 1°. La Primera Enseñanza se divide en Elemental y Superior.

Art. 2°. La primera enseñanza elemental comprende:

1° Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada acomodadas a los niños.

2° Lectura.

3° Escritura.

4° Principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía.

5° Principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

6° Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, según las localidades.

Art. 3°. La enseñanza que no abrace todas las materias expresadas se considerará como incompleta para los efectos de este Plan.

Art. 4°. La Primera Enseñanza Superior abraza además de una prudente ampliación de las materias comprendidas en el artículo 2°:

1° Principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura.

2° Rudimentos de Historia y Geografía especialmente de España.

3° Nociones generales de Física y de Historia natural acomodadas a las necesidades más comunes de la vida.

Art. 5°. En las enseñanzas Elemental y Superior de las niñas, se omitirán los estudios de que tratan el párrafo 6° del artículo 2° y los párrafos 1° y 3° del artículo 4°, reemplazándose con:

1° Labores propias del sexo.

2° Elementos de Dibujo aplicado a las mismas labores.

3° Ligeras nociones de Higiene doméstica.

Art. 6°. La Primera Enseñanza se dará con las modificaciones convenientes, a los sordos mudos y ciegos en los establecimientos especiales que se crearen con este objeto, sin perjuicio de lo que se dispone en este Plan.

Art. 7º. La Primera Enseñanza Elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores o encargados enviarán a las escuelas públicas, a sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve, a no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas o en un establecimiento particular.

Art. 8º. Los que no cumplieren con este deber habiendo Escuela en el pueblo, o a distancia tal que puedan los niños concurrir a ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la Autoridad y castigados en su caso con la multa de dos a veinte reales fuertes.

Art. 9º. La primera enseñanza elemental se dará gratuitamente en las Escuelas públicas a los niños cuyos padres, tutores o encargados no puedan pagarla, mediante certificación expedida al objeto por el respectivo cura párroco y visada por la Autoridad local administrativa.

Art. 10. Los estudios de la primera enseñanza no están sujetos a determinado número de cursos. Durarán todo el año y disminuirán en la canícula las horas de clase.

Art. 11. El Gobernador General procurará que los respectivos curas párrocos tengan repasos de Doctrina y Moral Cristiana para los niños de las Escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

TITULO II

De la Segunda Enseñanza

Artículo 12. La segunda enseñanza comprende:

1º Estudios generales.

2º Estudios de aplicación a las profesiones industriales.

Art.13. Los estudios generales de segunda enseñanza comprenden las asignaturas siguientes:

Gramática castellana y latina, dos cursos, lección diaria, con ejercicios prácticos.

Elementos de Retórica y Poética, lección diaria.

Nociones de Geografía, un curso de tres lecciones semanales.

Nociones de Historia universal, un curso de tres lecciones semanales.

Historia de España, un curso de tres lecciones semanales.

Aritmética y Álgebra, lección diaria.

Geometría y Trigonometría rectilínea, lección diaria.

Elementos de Física, lección diaria.

Elementos de Química, lección diaria.

Nociones de Historia natural, tres lecciones semanales.

Psicología, Lógica y Filosofía moral, lección diaria.

Fisiología e Higiene, tres lecciones semanales

Art. 14. El primero y segundo año de latín precederán a la Retórica y Poética y a los dos de Matemáticas.

La Geografía precederá a la Historia de España, y ésta a la Universal.

La Retórica precederá a la Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La Aritmética y Álgebra a la Geometría y Trigonometría.

Los dos cursos de Matemáticas a los de Física, Química, e Historia natural.

Art. 15. Terminados los estudios generales de segunda enseñanza podrán los alumnos ser admitidos al grado de Bachiller.

Art. 16. Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobación en un examen teórico práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el Tribunal competente.

La parte teórica de este examen será individual y la práctica podrá ser colectiva de dos ó más aspirantes escribiendo estos al dictado y con la debida vigilancia un período gramatical y resolviendo por escrito sencillas operaciones relativas a las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, que señalará el Tribunal cada día al correspondiente grupo o sección de alumnos.

Los Jueces tan pronto como termine el examen práctico, calificarán los ejercicios y suscribirán el acta correspondiente, a cada alumno. El director del Instituto autorizará estas actas con su visto bueno y remitirá anualmente al Gobierno General un cuadro demostrativo del resultado total de los exámenes, con las observaciones que juzgue oportunas.

Art. 17. Los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante Tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladasen su matrícula a otro establecimiento público o privado, se sujetarán en el mismo a nuevo examen de Primera enseñanza.

Art. 18. Son asignaturas de aplicación a la Agricultura, Artes industriales y Comercio:

El Dibujo lineal topográfico, de adorno y de figura.

Las nociones teórico-prácticas de Agricultura, de Mecánica industrial y de Química aplicada a las Artes.

El estudio elemental teórico práctico de la Topografía, medición de superficies aforos y levantamiento de planos.

La Aritmética mercantil y Teneduría de libros, la práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles y las nociones de Economía Política y Legislación mercantil e industrial y de Geografía y Estadística comercial.

Los idiomas, Inglés, Alemán y Francés. La Taquigrafía y la Lectura de letra antigua.

Art. 19. Para comenzar los estudios de aplicación de la Segunda enseñanza, se requiere ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la Primera enseñanza Superior.

Art. 20. Los estudios de dibujo lineal, de adorno y de figura, no estarán sujetos a determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de Mecánica, Química, Topografía y su dibujo, Aritmética mercantil, Economía, política y legislación mercantil e industrial se explicará en un curso de lección diaria.

Los ejercicios prácticos de contabilidad constituirán un curso de tres lecciones semanales.

La Geografía y Estadística comercial, se estudiará en un curso de dos lecciones semanales.

Los idiomas Francés, Inglés y Alemán se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales.

Art. 21. La matrícula en los estudios de aplicación se hará con arreglo a las prescripciones siguientes:

El estudio del dibujo lineal precederá al de las demás clases de dibujo y al de la Mecánica industrial. El de los dos años de Matemáticas elementales al de la Topografía y Química aplicada a las Artes. El de elementos de Geografía al de Geografía y Estadística comercial. El de Aritmética y Álgebra al de Aritmética mercantil y el de esta última asignatura al de ejercicios prácticos de comercio.

El estudio de las Lenguas vivas será compatible con el de cualquiera de las asignaturas que forman los estudios de aplicación.

Art. 22. Los alumnos que hubiesen estudiado de Dibujo lineal, los dos cursos de Matemática elementales, el de Topografía con el Dibujo correspondiente, los elementos de Física y las nociones de Historia natural y de Agricultura teórico-práctica, podrán aspirar mediante un examen general al título de Agrimensores y Peritos tasadores de

tierra, mas no se les expedirá este documento hasta que hayan cumplido veinte años de edad.

Art. 23. Los que después de haber estudiado elementos de Aritmética y Álgebra, Aritmética mercantil y Teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, elementos de Geografía, nociones de Geografía y Estadística comercial y Economía Política y Legislación mercantil e industrial y los idiomas Francés o Inglés, sean aprobados en un examen general de estas materias, obtendrán el título de Perito mercantil.

Art. 24. Los que hubieren cursado elementos de Matemáticas, de Física y Química, nociones de Mecánica industrial, Dibujo lineal y Lengua francesa, recibirán si son aprobados en un examen general de estas asignaturas, el título de Perito mecánico, y si en vez de la Mecánica hubiesen estudiado Química aplicada a las Artes, tendrán opción al de Perito químico, mediante en examen análogo.

Art. 25. Podrán seguirse los estudios de aplicación simultáneamente con los generales.

Art. 26. Podrán los alumnos estudiar en enseñanza doméstica, las Lenguas vivas y el Dibujo.

TITULO III.

De las Facultades y de la enseñanza superior y Profesional.

Art. 27. Pertenece a estas tres clases, las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de determinadas profesionales.

Art. 28. Para matricularse en el primer año de Facultad, se requiere haber probado los estudios generales de segunda enseñanza; y para la admisión a la prueba de curso, haber obtenido el título de Bachiller.

Los que hubiesen probado los estudios del periodo de Licenciatura, serán admitidos a la matrícula para los de Doctorados; no obstante, para la admisión a los ejercicios del grado de Doctor, será requisito indispensable haber obtenido el título de Licenciado.

CAPITULO 1º

De las Facultades.

Art. 29. Habrá cinco facultades, a saber:

De Filosofía y Letras.

De Ciencias físico-matemáticas, físico-químicas y naturales.

De Farmacia.

De Medicina.

De Derecho.

Art. 30. Los estudios de Facultad se harán en dos períodos que habilitarán respectivamente para los dos grados académicos de Licenciado y Doctor.

Art. 31. Los estudios propios de la Facultad de Filosofía y Letras son:

Periodo de la Licenciatura.

Metafísica.

Historia universal.

Historia crítica de España.

Lengua griega.

Literatura general.

Literatura griega y latina.

Literatura española.

Hebreo o árabe.

Art. 32. La asignatura de Historia Universal se dividirá en dos cursos y en otros dos la de Metafísica.

Serán de lección diaria los cursos de Historia Universal, Historia crítica de España, Lengua griega, Literatura griega y latina, hebreo y árabe.

Serán de tres lecciones semanales los cursos de Metafísica, de Literatura general y de Literatura española.

Los dos cursos de Historia universal estarán a cargo del actual Catedrático y del de Geografía histórica, los cuales turnarán en las explicaciones.

Un mismo Profesor, explicara los dos cursos de Literatura general y Literatura española, y otro los dos cursos de Metafísica.

Art. 33. Los cursos de Metafísica y de Historia universal precederán al de Historia crítica de España; el de Literatura general al de la griega y latina, y éste al de la española.

Art. 34. Terminados los estudios de estas asignaturas podrán los alumnos recibir el grado de Licenciado en dicha Facultad.

Art. 35. La Facultad de Ciencias se divide en las Secciones de

Físico-matemáticas.

Físico-químicas.

Naturales.

Art. 36. Los estudios del periodo de la Licenciatura comunes a las tres secciones son:

Análisis matemático.

Geometría.

Geometría analítica.

Química general.

Ampliación de la Física.

Historia natural.

Cosmografía y Física del Globo.

Dibujo lineal y topográfico.

Los especiales de la Sección de Ciencia Físico-matemáticas son:

Cálculos diferencial e integral de diferencias y variaciones.

Mecánica nacional.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física superior.

Ejercicios prácticos de Física.

Los de la Sección de Ciencias Físico-químicas son:

Química inorgánica.

Practica de química inorgánica.

Química orgánica.

Prácticas de química orgánica.

Ejercicios prácticos de Física.

Dibujo aplicado a las Ciencias Físico-químicas.

Los de la Sección de Ciencias naturales son:

Organografía y Fisiología vegetal.

Mineralogía.

Zoografía de vertebrados vivientes y fósiles.

Zoografía de moluscos y zoófitos vivientes y fósiles.

Zoografía de articulados vivientes y fósiles.

Fitografía y Geografía botánica.

Geología con ejercicios prácticos y excursiones científicas.

Dibujo de aplicación a las Ciencias naturales.

Los cursos de Mineralogía, Zoografía y Fitografía se darán con ejercicios prácticos.

Art. 37. Se dividirá en dos cursos cada una de las asignaturas de Análisis matemático e Historia natural de los estudios comunes a las tres Secciones y la de Física superior de la de Ciencias físico-matemáticas. Uno de los cursos de Historia natural comprenderá la Mineralogía y la Botánica y el otro la Zoología.

El primer curso de Física superior comprenderá la acústica, el calor y la luz, y el segundo la electricidad y el magnetismo.

Art. 38. Serán de lección diaria los cursos de ampliación de Física y Cálculos diferencial e integral y los demás de lección alterna.

Los ejercicios prácticos de Ampliación de la Física, de Física superior y de Química, alternarán con las lecciones teóricas, dándoles la mayor extensión y desarrollo posibles.

La Geometría la explicara uno de los profesores de Análisis matemático.

Los dos cursos de Historia natural estarán a cargo de un solo Profesor, y en la misma forma se explicarán los de Física superior.

Las prácticas de Física y Química estarán a cargo de los auxiliares ayudantes bajo la inmediata dirección de los Catedráticos, los cuales certificarán acerca de la puntual asistencia a los ejercicios y de la aplicación y aprovechamiento de los alumnos.

Art. 39. Los cursos primeros y segundos de una misma asignatura se estudiarán en el orden numérico de los mismos.

El estudio de las asignaturas comunes a las tres secciones, exceptuando la Cosmografía y Física del Globo, precederá al de los especiales de cada sección.

La asignatura de cálculos precederá a las de Mecánica, Geodesia y Física superior.

La de Química inorgánica a la asignatura de la orgánica.

La de Organografía y Fisiología animal y vegetal a las respectivas de Zoología y Fitografía.

Las de Mineralogía y Cosmografía a la de Geología.

Art. 40. Los actuales Licenciados en Ciencias exactas, podrán cambiar su título por el de Ciencias Físico-matemáticas probando la asignatura de Física Superior y las prácticas de Física.

Los Licenciados en Ciencias Físicas podrán obtener el título de Licenciados en Ciencias Físico-matemáticas, probando las asignaturas de Cálculos, Geometría descriptiva, Geodesia y Mecánica.

Art. 41. La Facultad de Farmacia comprende los estudios siguientes:

Período de la Licenciatura.

Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia farmacéutica vegetal.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Se requiere además para la admisión a los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Ciencias.

Ampliación de la Física.

Química general.

Historia natural.

Los ejercicios para el título de Licenciado comprenderán también la Práctica propia de las Oficinas de Farmacia.

DOCTORADO

Análisis químico aplicada a la Ciencias médicas.

Historia de las Ciencias médicas.

Art. 42. Las asignaturas de ampliación de la Física, Química general e Historia natural se cursarán en la Facultad de Ciencias y precederán a todas las demás de la Licenciatura.

Art. 43. Las enseñanzas del periodo de la licenciatura se explicarán en cursos de lección diaria, y las del Doctorado en cursos de lección alterna.

Art. 44. Las dos asignaturas de Materia Farmacéutica seguirán a las que se estudian en la Facultad de Ciencias, y precederán a las demás de la Licenciatura.

La de ejercicios prácticos podrán simultanearse únicamente con la práctica de operaciones farmacéuticas.

La de Farmacia químico-inorgánica precederá a la Farmacia químico-orgánica y ésta a la de Práctica de operaciones.

Art. 45. Los estudios que comprende la Facultad de Medicina son los siguientes:

PERIODO DE LA LICENCIATURA

Anatomía general y descriptiva y Elementos de Histología normal.

Ejercicios prácticos de Osteología y disección.

Fisiología humana.

Higiene privada.

Patología general con su clínica y Anatomía e Histología patológico-generales.

Terapéutica. Materia médica y Arte de recetar.

Patología especial médica.

Patología especial quirúrgica.

Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños.

Clínica médica y deberes del médico en el ejercicio de su profesión.

Clínica quirúrgica.

Clínica de Obstetricia.

Anatomía quirúrgica, operaciones con su clínica, apósitos y vendajes.

Medicina legal y Toxicología.

Higiene pública.

Se requiere además el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Ciencias.

Ampliación de la Física.

Química general.

Historia natural.

PERIODO DEL DOCTORADO.

Historia de las Ciencias médicas.

Ampliación de la Histología normal y patológica.

Análisis químico aplicado a las Ciencias médicas.

Art. 46. La Anatomía se estudiará en dos cursos. El primero comprenderá toda la Anatomía descriptiva y el segundo la ampliación de la Angiología y de la Neurología, la Anatomía general y Elementos de Histología normal.

Los ejercicios de Osteología y Disección se estudiarán también en dos cursos.

La matrícula del primer curso de Anatomía solo será compatible con la de las asignaturas de Física, de Química y del primer curso de Osteología y Disección.

La matrícula del segundo curso de Anatomía solo se concederá a los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas comprendidas en el párrafo anterior; y esta

matricula únicamente será compatible con las de Fisiología humana, Historia natural, y segundo curso de Osteología y Disección.

Art. 47. La Higiene privada, la Patología general con su clínica y con la Anatomía e Histología patológico generales y Terapéutica podrá estudiarse simultáneamente; pero no se permitirá la matricula en estas asignaturas a los que no tengan aprobadas las del segundo curso de Anatomía y las de Fisiología e Historia natural.

Para matricularse en Patología especial médica, en Patología especial quirúrgica y en Obstetricia es indispensable haber sido aprobado en Patología general y en Terapéutica.

Art. 48. La Clínica médica se estudiará en dos cursos y en otros dos la Clínica quirúrgica. Los primeros cursos de las Clínicas médica y quirúrgica podrán estudiarse simultáneamente y son compatibles también con el estudio de la Clínica de Obstetricia y con el de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; pero no se permitirá la matricula en estas asignaturas a los que no tengan aprobadas la Patología especial médica, la Patología especial quirúrgica y la Obstetricia.

El segundo curso de Clínica médica que comprenderá también el estudio de los deberes del Médico en el ejercicio de su profesión es compatible con el segundo curso de Clínica-quirúrgica; con la Medicina legal y Toxicología y con la Higiene pública; pero no se permitirá la matricula en estas asignaturas a los que no tengan aprobado el primer curso de las Clínicas médica y quirúrgica y de la Clínica de Obstetricia.

Art 49. Las asignaturas de Higiene privada y de Higiene pública serán alternas y estarán desempeñadas por un mismo Profesor.

Los dos Catedráticos de Anatomía alternarán en la explicación de sus respectivas asignaturas, y lo mismo harán los de Patología médica, Patología quirúrgica y Obstetricia, con las de las Clínicas respectivas.

Art. 50. El Catedrático de Terapéutica y materia Médica comprenderá en su asignatura un estudio general de las aguas minerales y en particular de las de España.

Los Profesores de las Patologías interna y externa harán un estudio de las enfermedades sifilíticas en la parte que corresponda a sus respectivas asignaturas.

Art. 51. Atendido la índole esencialmente práctica de todas las asignaturas de la Facultad se destinarán los jueves a trabajos de laboratorio o a ejercicios prácticos a juicio de los respectivos Profesores.

En las asignaturas del Doctorado que exijan esta clase de trabajos, se efectuarán en los días en que no corresponde lección.

Art. 52. Los años de clínica son solares.

Art. 53. Los ejercicios del grado de Doctor consistirán en la redacción de una memoria original acerca de un punto concreto de la Ciencia, de carácter preferentemente práctico y apoyado en lo posible en observaciones recogidas en el país.

Art. 54. La Facultad de Derecho se divide en dos secciones.

Sección de Derecho Civil y Canónico

Sección de Derecho Administrativo.

Art. 55. La Sección de Derecho Civil y Canónico comprende:

PERIODO DE LA LICENCIATURA

Prolegómenos del Derecho, Historia y Elementos de Derecho romano.

Historia y Elementos de Derecho Civil español, común y foral.

Elementos de Derecho mercantil y de Derecho penal.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Instituciones de Derecho canónico.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la España.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Se requiere además para la admisión a los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras.

Literatura general.

Literatura griega y latina.

Literatura española.

Historia universal.

Pueden hacerse estos estudios antes de principiar los de Derecho.

PERIODO DEL DOCTORADO

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia general del Derecho.

Historia eclesiástica, Concilios y Colecciones Canónicas.

Para matricularse en las asignaturas del Doctorado en Derecho, sección del Civil y Canónico, es indispensable haber probado en la Facultad de Filosofía y Letras, la asignatura de Metafísica.

La Sección de Derecho administrativo comprende:

PERIODO DE LA LICENCIATURA

Nociones de Derecho Civil mercantil y Penal de España.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Derecho político comparado.

Art. 56. Los prolegómenos del Derecho, y la Historia y elementos del romano, se explicarán en dos cursos.

El primero comprenderá con los Prolegómenos del Derecho, la Historia, elementos del romano hasta el Tratado de Testamentos, según el orden de las Instituciones de Justiniano.

El segundo curso, los elementos del Derecho romano, desde el Tratado de Testamentos en adelante, según las mismas Instituciones.

Art. 57. La asignatura de elementos de Derecho Civil español se dividirá igualmente en dos cursos.

Comprenderá el primero la Historia de la legislación española e Instituciones de Derecho Civil hasta el Tratado de Testamentos, y

El segundo curso, el Tratado de Testamentos, Obligaciones y Contratos.

Art. 58. Serán de lección diaria los cursos del período de la Licenciatura y de lección alterna los del Doctorado.

Art. 59. Los dos cursos del Derecho romano y los de Derecho Civil español se estudiarán según el orden numérico.

Los de Derecho romano, precederán á los de Derecho Civil español y al de Instituciones de Derecho Canónico, y los de Derecho Civil español, al del mercantil y penal.

La Disciplina eclesiástica se cursará después de las Instituciones de Derecho Canónico, y la Teoría de los procedimientos y práctica forense después del Derecho Civil español.

Art. 60. Las asignaturas de Economía política y Derecho político y administrativo se estudiarán en el periodo de la Licenciatura de la Sección de Derecho Civil y Canónico en el orden que prefieran los alumnos. En la sección de Derecho administrativo el estudio de la Economía política precederá al de Instituciones de Hacienda pública de España y del Derecho político español al del comparado.

Art. 61. Los alumnos que hayan estudiado en la Sección de Derecho Civil y Canónico los Elementos de Derecho Civil español y los Elementos del mercantil y del penal estarán dispensados de cursar la de Nociones de las mismas materias en la Sección de Derecho administrativo.

Art. 62. Las nociones de Derecho Civil, mercantil y penal se estudiarán en la Escuela superior del Notariado.

CAPÍTULO II

De las Enseñanzas Superiores.

Art. 63. Las Enseñanzas Superiores que al presente se darán en la isla de Cuba son las siguientes:

La de Bellas Artes que comprende las de Pintura, Escultura y Grabado y las carreras de Arquitectura y del Notariado.

Art. 64. Para comenzar los Estudios Profesionales de Pintura, Grabado y Escultura, se necesita:

1º Estar instruido en la Primera Enseñanza Superior.

2º Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar la figura entera.

3º Ser aprobado en un examen de estas materias.

Art. 65. La enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado, comprende los estudios siguientes:

Anatomía pictórica.

Dibujo del antiguo y del natural.

Perspectiva y Paisaje.

Colorido y composición.

Escultura.

Grabado en dulce.

Grabado en hueco

Teoría e Historia de las Bellas Artes.

Estos estudios no estarán sujetos a determinado número de cursos.

Art. 66. No serán admitidos los alumnos en la clase de Dibujo del antiguo y del natural sin haber adquirido conocimientos de Anatomía pictórica ni a las de Colorido y Composición, Escultura y Grabado, sin saber copiar del natural.

Art. 67. Para ingresar en la carrera de Arquitectura se requiere:

1° Haber estudiado las materias siguientes:

Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física experimental.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología

2° Tener conocimiento de Dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros

3° Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 68. La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años a lo menos.

Construcción científica: Teorías mecánicas aplicadas a la estabilidad de las obras y aprovechamiento de aguas y máquinas.

Construcción teórica: análisis y manipulación de los materiales: construcción de todos géneros.

Construcción práctica: Cortes de piedra, maderas y metales: trazados gráficos, monteas, replanteos y resolución de problemas de construcción.

Estética y teorías generales del arte. Reseña histórico-analítica de los principales monumentos de todos tiempos.

Arquitectura legal.

Nociones de higiene de óptica y de acústica aplicadas a la Arquitectura.

Composición, invención, decoración y distribución.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso siendo de lección diaria las de Construcción práctica Estética y Teorías de Arte y Composición y de tres lecciones semanales las restantes.

Art. 69. Los alumnos observarán en cuanto a los estudios las reglas siguientes:

1° La construcción científica debe preceder a los demás estudios de construcción.

2° El curso de composición debe hacerse con posterioridad al de Estética y Teorías del Arte.

3° Las demás asignaturas se estudiarán en el orden que prefiera el alumno.

Art. 70. Los alumnos de esta carrera además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas se ejercitarán diariamente por dos horas a lo menos en el Dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios, en el segundo edificios completos y haciendo en el tercero ensayos de invención y proyectos de edificios de primer orden.

Art. 71. Para ingresar en la carrera de Notariado se necesita además del Grado de Bachiller: estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores.

Art. 72. La carrera del Notariado comprende los estudios siguientes que habrán de hacerse en dos años a lo menos.

Nociones de Derecho Civil, Mercantil y Penal de España.

Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Además, deberán asistir los alumnos durante tres años al oficio de un Notario o Escribano público.

Art.73. Los cursos teóricos de esta Carrera serán de lección diaria; y deberán estudiarse en el orden en que van expresados, la práctica privada habrá de ser simultánea o posterior a ellos.

CAPÍTULO III

De Las Enseñanzas Profesionales.

Art. 74. Son enseñanzas profesionales:

La de Veterinaria

La de Profesores Mercantiles

La de Náutica

La de Maestro de Obras, Aparejadores y Agrimensores.

La de Maestros de Primera Enseñanza.

Art. 75. La carrera de Veterinaria se regirá por el Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 Julio de 1871.

Art. 76. Para ingresar en la Escuela Profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que se exigen para Perito mercantil.

Art.77. Para aspirar al título de Profesor Mercantil se requiere haber estudiado:

Reseña histórica del Comercio; nociones del Derecho Internacional mercantil, conocimientos de efectos de comercio públicos y privados, de las principales naciones.

Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son más generalmente objeto de comercio.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de lección diaria y podrán hacerse simultáneamente.

Art.78. Los estudios de la enseñanza de Náutica son:

Geografía física y política.

Física experimental.

Cosmografía.

Pilotaje y Maniobra.

Dibujo lineal topográfico, geográfico é hidrográfico.

Estudios prácticos en los buques.

Geometría descriptiva con aplicación a los buques.

Elementos de mecánica aplicada y resistencia de materiales.

Construcción y Arquitectura naval.

Art.79. La carrera de Náutica se dividirá en dos secciones: la de Pilotos y la de Constructores navales.

El reglamento determinará qué partes de los estudios arriba expresados han de probar los que aspiren á obtener uno u otro de aquellos títulos.

Art. 80. Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor se requiere:

1º Haber probado académicamente:

Elementos de Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

2º Tener conocimiento de Dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.

3º Ser aprobado en un examen de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 81. Para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor, se necesita haber estudiado en dos años a lo menos:

1º Topografía reducida al levantamiento de planos, construcción de perfiles y trazados de las curvas de nivel.

2º Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones a las sombras y a los cortes de piedra madera y metales.

3º Nociones de Mecánica aplicada a la construcción.

4º Conocimiento de los materiales, su manipulación y empleo en las obras; construcción de todos géneros, monte aplicada a la cantería, carpintería y obras de hierro.

Art. 82. Para aspirar al Título de Maestro de Obras, estudiarán los alumnos, después de probadas las asignaturas expresadas en el artículo anterior.

1º Composición de edificios rurales y demás que los Maestros de Obras están autorizados a dirigir.

2º Parte legal correspondiente a la profesión.

Art. 83. Cada una de las asignaturas enumeradas en los dos artículos anteriores se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Las lecciones orales durarán hora y media, empleándose el tiempo restante, hasta cuatro horas que los alumnos deben permanecer diariamente en la Escuela en ejercicios gráficos y trabajos prácticos que se harán en la forma siguiente:

Mientras los alumnos estudien Topografía y Geometría descriptiva, se ejercitarán en el levantamiento y construcción de planos, en la resolución gráfica de problemas y en copiar detalles de edificios particulares.

Durante los cursos de Nociones de Mecánica y construcción se ejercitarán en la resolución gráfica de problemas de construcción y en copiar edificios particulares.

Durante el estudio de la Composición, los ejercicios gráficos serán los propios de esta asignatura.

Art. 84. Los estudios de esta carrera deberán hacerse en el orden en que han sido enunciados, pero podrán simultanearse la Topografía con las nociones de Geometría descriptiva, las nociones de Mecánica con el curso de Construcción y la parte legal con los principios de Composición.

Art. 85. Cuando un alumno pierda el curso de una asignatura, deberá repetir también los ejercicios gráficos pertenecientes a ellas.

Art. 86. Los alumnos podrán entrar al examen de Aparejador y Agrimensor y de Maestro de obras, apenas terminen los estudios propios de cada profesión.

Art. 87. Los estudios necesarios para obtener el título de Maestro de Primera Enseñanza elemental son:

Catecismo explicado de la Doctrina Cristiana.

Elementos de Historia Sagrada.

Lectura.

Caligrafía

Gramática castellana con ejercicios prácticos de composición.

Aritmética.

Nociones de Geometría, Dibujo Lineal y Agrimensura.

Elementos de Geografía.

Compendio de la Historia de España.

Nociones de Agricultura.

Nociones de Educación y Métodos de Enseñanza.

Práctica de la Enseñanza.

Art. 88. Para ser Maestros de Primera Enseñanza superior se requiere:

1º. Haber estudiado las materias expresadas en el artículo anterior.

2º. Un curso completo de Pedagogía en lo relativo a la Primera Enseñanza con aplicación también a la de sordomudos y ciegos.

3º. Derecho administrativo en cuanto concierna a la Primera Enseñanza.

Art. 89. Para ser Maestra de Primera Enseñanza se requiere:

1º. Haber estudiado con la debida extensión en la Escuela Normal las materias que abraza la Primera Enseñanza de niñas, Elemental o Superior, según el título a que se aspire.

2º. Estar instruida en principios de educación y métodos de Enseñanza.

También se admitirán a las Maestras los estudios privados, siempre que acrediten dos años de práctica en algunas Escuelas modelos.

Art. 90. Los Reglamentos determinarán los conocimientos que se hayan de adquirir para ejercer las profesiones no expresadas en este título.

Art. 91. En las Escuelas Superiores, cuyos estudios teóricos y prácticos pasen de diez meses, se hará la distribución de la Enseñanza y ejercicios del modo que determinen los Reglamentos para aprovechar las ventajas de cada estación del año. Podrá sin embargo obligarse a los alumnos en ciertos casos a dedicarse durante las vacaciones a estudios prácticos bajo la dirección de los Profesores, o en cualquier otra forma que determine los Reglamentos.

TITULO IV.

Del modo de hacerse los estudios

Art. 92. Los Reglamentos determinarán el orden en que han de estudiarse las asignaturas, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas en la parte que no

prevén las disposiciones de este Plan, así como el número de Profesores que ha de haber para enseñarlas en cada establecimiento. El Gobierno Supremo, oído el Real Consejo de Instrucción pública, podrá modificar, disminuir o aumentar las materias que quedan asignadas cada Enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios, o lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Art. 93. Desde que se principie la Segunda Enseñanza, así en ella como en los ulteriores estudios que se exijan académicamente, nadie se podrá matricular sin haber sido aprobado en las asignaturas precedentes, según el orden establecido en este Plan o en los Reglamentos respectivos y haber satisfecho los derechos de matrícula que corresponda según tarifa.

Sin embargo, cualquiera podrá matricularse en las asignaturas que le convenga, pagando los correspondientes derechos de matrícula y obtener, previo examen, certificación de asistencia y aprovechamiento; pero los estudios hechos de esta suerte no producirán efectos académicos, sino para las carreras cuyos Reglamentos lo permitan.

Art. 94. Las faltas colectivas de asistencias a las clases serán penadas por el jefe de la Escuela con el aplazamiento de la prueba de curso hasta los exámenes extraordinarios, sin perjuicio de las demás medidas a que dieren motivo los alumnos con su comportamiento.

Art. 95. Serán admitidos a los exámenes ordinarios de prueba de curso los alumnos con matrícula extraordinaria que además de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento a las clases a juicio del Profesor, hubiesen obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes y siempre superior a la de Bueno en los demás: los alumnos de primer año de Segunda Enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en el examen de ingreso.

Serán unas mismas las censuras en los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Art. 96. A propuesta de los Profesores titulares, de los Decanos o de los jefes de los Establecimientos y en todos los casos que lo acordase el Gobernador General de la Isla, se dividirán las clases en Secciones, a cargo de los mismos profesores titulares y de los auxiliares.

Cuando el Gobierno lo estime conveniente podrá encargar a un Profesor dos secciones de una misma asignatura, considerándose en tal caso las secciones como asignaturas distintas para los efectos del artículo 173 de la Ley de 9 de septiembre de 1857. El Profesor que se encargare gratuitamente de una sección, además de la que le corresponde, contraerá un mérito especial para los ascensos en la carrera.

Art. 97. Se estudiarán en unos mismos establecimientos, en cuanto sea posible, las materias pertenecientes a las diversas carreras, y los estudios comunes a varias enseñanzas se harán en una misma cátedra a no impedirlo la situación del Establecimiento o el excesivo número de alumnos.

Art. 98. Los estudios hechos académicamente en una carrera de las comprendidas en este Plan serán de abono para todas las demás en que se exijan.

Art. 99. Para obtener los grados académicos y títulos de las carreras superiores y profesionales, será preciso sujetarse a exámenes y ejercicios generales sobre las materias que cada grado o título suponga, y satisfacer los derechos que para cada caso se designe en la tarifa.

Art. 100. Habrá academias o ejercicios semanales y conferencias periódicas en aquellos estudios en que se juzgue conveniente para el mayor aprovechamiento de los alumnos.

Art. 101. Los exámenes y ejercicios para obtener grados y títulos serán públicos en todas las enseñanzas.

Art. 102. El Gobierno supremo publicará los programas de las materias que son objeto de cada una de las asignaturas que corresponden a las diversas Enseñanzas, debiendo los Profesores sujetarse a ellos en sus explicaciones. Se exceptúan en las Facultades los estudios posteriores a la Licenciatura.

Art. 103. A los alumnos que sobresalieron en aplicación, progresos y conducta, se les distribuirán anualmente premios.

Art. 104. Los premios consistirán en diplomas especiales, medallas, obras e instrumentos, pensiones, etc. y en la relevación del pago de derecho de matrícula, grados y títulos, según se expresa en los Reglamentos.

TITULO V

De los libros de texto

Artículo. 105. Todas las asignaturas de la Primera y Segunda Enseñanza, las de las Carreras Superiores y Profesionales y las de las Facultades hasta el grado de Licenciado se estudiarán por libros de texto. Estos libros serán señalados en las listas que el Gobierno Supremo publicará cada tres años.

Art. 106. La Doctrina cristiana se estudiará por el Catecismo que señale el Prelado de la Diócesis.

Art. 107. La Gramática y Ortografía de Academia Española serán texto obligatorio y único para estas materias en la Enseñanza pública.

Art. 108. Se señalarán libros de texto para ejercicios de lectura en la Primera Enseñanza. El Gobierno General de la Isla de Cuba, cuidará sin perjuicio de las disposiciones que el Gobierno Supremo dicte, de que en las Escuelas se adopten además de aquellos libros que sean propios para formar el corazón de los niños, inspirándoles sanas máximas religiosas y morales, otros que los familiaricen con los conocimientos científicos e industriales más sencillos y de más general aplicación a los usos de la vida.

Art. 109. En las demás materias de la Primera Enseñanza no pasará de seis el número de obras de texto que se señalen para cada asignatura, ni de tres el de las que se aprueben para las asignaturas de la Segunda Enseñanza, e Instrucción Superior y profesional.

Art. 110. Para proveer de obras de texto aquellas asignaturas en que no las haya a propósito, el Gobierno Supremo abrirá concursos o atenderá por otro medio a las necesidades de la Enseñanza, oyendo siempre al Real Consejo de Instrucción pública. Dichos concursos se anunciarán al público en la Gaceta Oficial de la Isla de Cuba.

Art. 111. Las obras que traten de Religión y Moral no podrán señalarse de texto sin previa declaración de la Autoridad Eclesiástica de que nada contiene contra la pureza de la doctrina ortodoxa.

Art. 112. De los libros que el Gobierno General de la Isla se propusiese señalar para ejercicios de lectura en la Primera Enseñanza, dará conocimiento a la Autoridad Eclesiástica con la anticipación conveniente.

TITULO VI

De los estudios hechos en el país extranjero.

Art. 113. Serán admitidos a incorporación en los Establecimientos literarios de la Isla, los años académicos cursados en país extranjero, en Universidades o Escuelas reglamentadas y sostenidas por el Gobierno, siempre que se acrediten hechos con buena nota los estudios al efecto requeridos en este Plan y en igualdad de extensión y tiempo, completando en caso contrario las materias o el tiempo que faltaren. Será además requisito indispensable para incorporación, que los interesados se sujeten a un examen previo de cada una de las asignaturas correspondientes a los expresados años ante una

comisión nombrada por el Gobernador General y presidida por un individuo de la Junta Superior de Instrucción pública de la Isla.

Art. 114. Para cada incorporación será necesaria una autorización especial del Gobernador General, que podrá concederla oída la Junta Superior de Instrucción Pública. Los agraciados pagarán los derechos de matrícula que habrían satisfecho si hubieran estudiado en la Isla.

Art. 115. El Gobernador General, podrá por justas causas, y previos informes de la Junta Superior de Instrucción Pública y del Rector de la Universidad, que a su vez oirá al Claustro de Profesores de la Facultad correspondiente, conceder habilitación para ejercer sus respectivas profesiones en la Isla, a los graduados extranjeros que lo solicitaren, siempre que acrediten la validez de sus títulos y haber ejercido la misma profesión por seis años, o en defecto de este último requisito, sean aprobados en un examen de las asignaturas cursadas por los nacionales, precedida de la Justificación de haberlas estudiado en Establecimiento público. En uno y otro caso, los graduados extranjeros pagarán por la habitación de sus títulos una cantidad igual a los derechos que por los mismos se exigen en los Establecimientos literarios de la Isla. Las habilitaciones concedidas en esta forma serán temporales y no producirán otro objeto que el del simple ejercicio de las profesiones.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Establecimientos de Enseñanza.

TITULO 1º

De los Establecimientos públicos.

CAPÍTULO 1º

De las Escuelas de Primera Enseñanza.

Art. 116. Son Escuelas Públicas de Primera Enseñanza las que se sostienen en todo o en parte con fondos públicos, Obras Pías u otras fundaciones destinadas al efecto. Estas Escuelas estarán a cargo de los respectivos pueblos, que incluirán en sus Presupuestos Municipales, como gasto obligatorio, la cantidad necesaria para atender a ellos, teniendo en su abono los productos de las referidas fundaciones.

El Gobierno consignara anualmente en el Presupuesto general de la Isla, la cantidad de diez mil pesos, por lo menos, para auxiliar a los pueblos que no puedan costear por si todos los gastos de la Primera Enseñanza. El Gobernador General, oída la Junta Superior de Instrucción Pública, dictará las disposiciones convenientes para la equitativa distribución de estos fondos.

Art. 117. Los derechos de Patronato serán respetados por este Plan, salvo siempre la Suprema inspección y dirección que al Gobierno corresponde.

Art. 118. Las Escuelas son Elementales o Superiores, según que abracen las materias señaladas a cada uno de estos dos grados de la Enseñanza.

Art. 119. En todo pueblo de quinientas almas habrá necesariamente una Escuela pública elemental de niños, y otra, aunque sea incompleta de niñas.

Las incompletas de niños solo se consentirán en pueblos de menor vecindario.

Art. 120. En los pueblos que lleguen a dos mil almas, habrá dos escuelas completas de niños y otras dos de niñas.

En los que tengan cuatro mil almas, habrá tres, y así sucesivamente aumentándose una Escuela de cada sexo por cada dos mil habitantes, y contándose en este número las Escuelas privadas, pero la tercera parte, a lo menos, será siempre de Escuelas Públicas.

Art. 121. En las capitales de provincias y poblaciones que lleguen a diez mil almas, una de las Escuelas Públicas deberá ser Superior. Los Ayuntamientos podrán establecerla en pueblos de menor vecindario, cuando lo crean conveniente, sin perjuicio de sostener la Elemental o Elementales que les corresponda.

Art.122. Los pueblos que no lleguen a quinientos habitantes deberán reunirse a otros inmediatos para formar juntos un Distrito donde se establezca Escuela Elemental completa, siempre que la naturaleza del terreno permita a los niños concurrir a ella cómodamente, en otro caso, cada pueblo establecerá una Escuela incompleta, y si aun esto no fuera posible, la tendrá por temporada.

Las Escuelas incompletas y las de temporada se desempeñarán por adjuntos o pasantes, bajo la dirección y vigilancia del maestro de la Escuela completa más próxima.

Art. 123. En las Escuelas Públicas Elementales y Superiores de Primera Enseñanza de Maestros se podrán recibir alumnos pensionados siempre que nada se perjudique por eso la instrucción de los gratuitos que se sufraga de fondos públicos.

Art. 124. Únicamente en las Escuelas incompletas se permitirá la concurrencia de los niños de ambos sexos en un mismo local y aun así con la separación debida.

Art. 125. El Gobernador General cuidará de que por lo menos en las Capitales de Departamentos y pueblos que lleguen a diez mil almas se establezcan además Escuelas de párvulos.

Art. 126. Igualmente fomentará el Establecimiento de lecciones de noche o de domingo para los adultos, cuya instrucción haya sido descuidada o quieran adelantar sus conocimientos.

Art. 127. En los pueblos que lleguen a diez mil almas, habrá precisamente una de estas Enseñanzas y además una clase de Dibujo lineal y de adorno con aplicación a las artes mecánicas.

Art. 128. El Gobierno Supremo promoverá las Enseñanzas para los Sordomudos y ciegos, procurando que haya por lo menos una Escuela de esta clase en la Habana, y que en las Públicas de niños se atienda en cuanto sea posible a la educación de aquellos desgraciados.

Art. 129. En cada población, según su importancia, se establecerán una o más Escuelas públicas para niños de color, con el objeto de que estos reciban la Primera Enseñanza elemental dirigida esencialmente a la parte moral y religiosa.

En estas Escuelas se dará gratis la enseñanza a los niños de ambos sexos en un mismo local con la separación conveniente, y en iguales términos que en los destinados a los blancos, admitiéndose también los pensionistas que pudieran pagarla.

Art. 130. Respecto de los patrocinados, el Gobierno General y los respectivos Párrocos, cuidarán de inculcar en los Patronos la obligación en que están de instruirles sobre todo en lo relativo a la parte moral y religiosa, con arreglo a la Ley de Abolición.

CAPÍTULO II.

De las Escuelas normales de Primera Enseñanza.

Art. 131. Para que los que intenten dedicarse al magisterio de Primera Enseñanza puedan adquirir la instrucción necesaria, habrá una Escuela Normal en la Capital de cada Provincia.

Art. 132. Las Escuelas normales tendrán agregadas una Escuela práctica que será la Superior correspondiente a la localidad, para que los aspirantes a Maestro puedan ejercitarse en ella.

Art. 133. Los gastos de las Escuelas normales provinciales se satisfarán de los respectivos presupuestos de las Provincias quedando a su beneficio el importe de las matrículas.

El Gobierno podrá, sin embargo, auxiliar su sostenimiento, si lo estimase conveniente.

Art. 134. La Escuela práctica será sostenida por el Ayuntamiento del pueblo como Escuela Superior, y a su cargo estará también la conservación del edificio.

Art. 135. El Gobierno General promoverá el establecimiento de Escuelas normales de Maestras para mejorar la instrucción de las niñas, y declarará Escuelas modelos las que estime conveniente, previos los requisitos que determinará el Reglamento.

CAPÍTULO III.

De los Establecimientos Públicos de Segunda Enseñanza.

Art. 136. Para el estudio de la Segunda Enseñanza habrá Institutos provinciales o locales, según que estén a cargo de las Provincias o de los Pueblos.

Art. 137. Cada Provincia tendrá un Instituto que comprenda todos los estudios generales de Segunda Enseñanza y los de aplicación que el Gobierno estime conveniente establecer, oída la Junta Provincial de Instrucción Pública.

Art. 138. Las Provincias están obligadas a incluir en sus presupuestos, la cantidad a que asciendan los sueldos de todos los Catedráticos y demás gastos del Establecimiento, teniendo en su abono las rentas que posea el Instituto y los derechos académicos que satisfagan los alumnos.

Art. 139. El Gobierno podrá hacerse cargo de sostener los Institutos de las provincias que tenga por conveniente, mediante una cantidad alzada que la Provincia ha de entregar anualmente al Estado, o en otra forma.

Art. 140. Al Gobierno incumbe también dirigir los Establecimientos Públicos de Segunda Enseñanza, dictando sus Planes, Programas de Estudios y Reglamentos literarios y administrativos y nombrando sus jefes, Profesores, empleados y dependientes, en la forma prescrita en las leyes y en los mismos Reglamentos; exceptuándose los Seminarios conciliares que se regirán conforme a lo prescrito en los Sagrados Cánones y a lo concordado con la Santa Sede.

Art. 141. Podrán las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos establecer en la forma que estimen conveniente, salvo el derecho de inspección que al Gobierno

corresponde, Enseñanzas populares de Bellas Artes, Agricultura, Industria y Comercio, incluyendo en sus Presupuestos, con el carácter de gastos voluntarios, las cantidades necesarias para su sostenimiento, entendiéndose que en aquellas denominación se comprenden las Enseñanzas que no habilitan para obtener título que las leyes requieran para el ejercicio de una Profesión.

Art. 142. También podrán las mismas corporaciones crear Establecimientos de Segunda Enseñanza, además de los que tengan obligación de sostener, Facultades y Escuelas Profesionales, con autorización del Gobierno que la concederá, previo expediente en que se justifiquen los extremos siguientes:

1º Que están cumplidamente atendidas las obligaciones de Instrucción Pública, que la Diputación o Ayuntamiento debe incluir en su Presupuesto con arreglo a las leyes.

2º Que el número y dotación de las Cátedras y cargas facultativas del Establecimiento que se trata de crear, son los mismos, por lo menos, que los de las Escuelas de la propia índole, sostenidas por el Gobierno.

3º Que el edificio tiene las condiciones propias para el objeto a que se destina.

4º Que se encuentra con medios bastantes para adquirir el material necesario para la enseñanza.

5º Que en el caso de suprimirse el Establecimiento se satisfará a los Catedráticos propietarios el haber que les corresponda como excedentes mientras no tengan otra colocación.

Los Establecimientos de Enseñanza a que se refiere esta disposición serán regidos en la forma prescrita en el Reglamento.

Art. 143. Los Institutos locales se sostendrán:

1º Con las rentas que posean.

2º Con el producto de sus matrículas y de más derechos académicos.

3º Con lo que, para cubrir sus gastos, si no bastaren los expresados ingresos, habrá de incluirse en el Presupuesto municipal.

Art. 144. Se incluirá en el Presupuesto de ingresos de cada Establecimiento, el producto íntegro de los derechos académicos que satisfagan los alumnos que a él concurran, si sostienen una Facultad ó Escuela Profesional; pero cuando costean solamente determinadas asignaturas, solo percibirán los derechos de matrícula que abonen los alumnos.

Art. 145. Los Institutos locales podrán ser completos aquellos en que se dé la Enseñanza de todas las asignaturas necesarias para aspirar al grado de Bachiller, e incompletos aquellos en que solo se enseña una parte de ellas, en unos y otros podrán establecerse las Cátedras de aplicación a la Agricultura, Industria y Comercio, que tengan por conveniente la Corporación que los sostenga o subvencione.

Art. 146. No podrá suprimirse ni reformarse un Instituto local sin autorización del Gobierno previo expediente gubernativo, hasta cuya resolución continuará el pueblo obligado a satisfacer los gastos del Establecimiento de la forma prescrita al autorizar su creación.

Art. 147. En las poblaciones donde haya Instituto, se refundirán en él las Escuelas Elementales que existieren de Agricultura, Industria, Comercio, Náutica u otras de estudios de aplicación de Segunda Enseñanza.

Art. 148. En los pueblos donde existan escuelas de esta clase y no Institutos, se procurará establecerlos, y en tal caso se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV.

De los Establecimientos Públicos de Enseñanza Superior y Profesional.

Art. 149. La Universidad de la Habana y las Escuelas Superiores y Profesionales, serán sostenidos por el Estado, el cual percibirá las rentas de estos establecimientos, así como los derechos de matrícula, grados y títulos científicos.

Art. 150. En la Universidad de la Habana se enseñarán las materias correspondientes a todas las Facultades en la forma siguiente:

Hasta el grado de Doctor en las de Derecho, Sección de lo Civil y Canónico, Medicina y Farmacia, y hasta la Licenciatura en las de Filosofía y Letras, y Ciencias Físico-matemáticas, Físico-químicas y Naturales, y Derecho administrativo, quedando adscrita a la de Derecho la carrera del Notariado.

Art. 151. Subsistirá el observatorio meteorológico de la Habana con la obligación de dar en él la Enseñanza propia de su instituto, ínterin no se considere conveniente refundirlo en otra clase de Establecimiento científico.

Art. 152. Los títulos de Profesor de cada una de las Enseñanzas Superiores y Profesionales no podrán expedirse en la Isla sino por las Escuelas mencionadas y habilitarán para el ejercicio de las carreras respectivas siempre que estén firmados por el

Gobernador General y por el director del Establecimiento y tomada razón por la Secretaría de Gobierno General.

Art.153. Los Ayuntamientos de la Isla podrán consignar en sus respectivos Presupuestos las cantidades que estimen convenientes para el sostenimiento de alumnos en las Escuelas Superiores o Profesionales de la Península.

TITULO II

De los Establecimientos privados

Art. 154. Son Establecimientos privados de la Enseñanza, los creados y sostenidos por fondos particulares.

Art. 155. Todos los españoles quedan autorizados para fundar Establecimientos de Enseñanza, con arreglo a las Leyes vigentes.

Art. 156. Los directores, Empresarios o fundadores de Establecimientos privados de Enseñanza, podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen más conducentes a su buen régimen literario y administrativo. El Gobierno únicamente se reserva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiera a la moral y a las condiciones higiénicas, y el de corregir, en la forma que los Reglamentos prescriban, las faltas que en estas materias se cometan.

Art. 157. Los alumnos de Establecimientos privados de Segunda Enseñanza deberán hacer sus matrículas en la época señalada para los que estudien en los Institutos públicos.

Art. 158. Las asignaturas de Segunda Enseñanza estudiadas en Establecimientos privados, sin acomodarse a la prescripción anterior y las demás que señalan los Reglamentos, no serán incorporables en los Institutos públicos.

TITULO III

De los Establecimientos auxiliares.

Art. 159. Los Reglamentos determinarán las condiciones con que podrán adquirir carácter académico los estudios generales de Segunda Enseñanza hechos en Seminario.

Art. 160. Cada Provincia de la Isla de Cuba podrá establecer en su Capital respectiva, desde el próximo año escolar, un Instituto público de Segunda Enseñanza, costeados de fondos Provinciales o Municipales, debiendo incorporarse a dicho instituto los Colegios

privados que existan en cada Provincia, para que los estudios hechos en ellos tengan validez académica.

El Gobernador General podrá conceder subvención a los Institutos Provinciales, con cargo al Presupuesto de Fomento de la Isla.

En las capitales donde no se establezcan los correspondientes Institutos públicos, podrán sustituirlos los Colegios fundados y regidos por alguna comunidad religiosa, con autorización del Gobierno Supremo, oído el Consejo de Instrucción pública y previo expediente que instruirá el Gobierno General de la Isla, con audiencia de la Junta Superior del ramo.

Los Colegios llamados a sustituir a algún Instituto oficial quedarán exentos, en armonía con lo que dispone el artículo 53 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, de la presentación de fianza exigida en la Isla a los privados, así como sus Directores y Profesores religiosos de la presentación del título académico que para la Enseñanza se requiere; más para que tengan validez los estudios que ellos se hagan, deberán verificarse los exámenes con sujeción a lo que prescribe el artículo 211 del Reglamento de 5 de abril de 1866.

Sólo los Institutos oficiales podrán conferir en la Isla los grados académicos.

Hasta que las provincias no hayan incluido en sus respectivos presupuestos el crédito necesario para el sostenimiento de su Instituto y provisto las Cátedras en forma legal y en personas que reúnan las circunstancias al efecto exigidas, el de la Habana seguirá siendo Oficial para toda la Isla, sostenido por el Estado, que recaudará, como en la actualidad lo hace, sus rendimientos.

Art. 161. Los estudios de Facultad hechos privadamente no tienen valor ninguno académico; sin embargo, los Catedráticos de Instituto podrán optar a los grados de Licenciado y Doctor que necesiten para ascender en el Profesorado, estudiando privadamente las materias que les falten para aspirar a ellos, computándoseles cada tres años de Enseñanza por un año académico de los que aquellos grados requieran. Los comprendidos en esta excepción deberán sufrir los exámenes de curso y hacer los ejercicios que para grado estuvieren establecidos, satisfaciendo los correspondientes derechos de matrícula y títulos.

TITULO IV

De la Enseñanza Doméstica

Art. 162. Serán admitidos a los exámenes de ingreso para la Segunda Enseñanza los que hayan adquirido la Primera en casa de sus padres, tutores o encargados de su educación, aún, cuando no la hubiesen recibido de Maestro con título.

Art. 163. Se entiende por Enseñanza doméstica, la que reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pensión.

Se considerará cada de pensión y le será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, aquella donde vivan más de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia.

La Enseñanza doméstica no está sujeta a inspección oficial.

Artículo 164. Los estudios hechos en el hogar doméstico no han menester para sufrir efectos académicos, de otro requisito que el de la matrícula, la cual, así como el examen, deberá hacerse también en los Institutos Provinciales y en la época marcada para los alumnos de estos.

TITULO V

De la Academias, Bibliotecas, Archivos y Museos.

Art. 165. Las Academias, Bibliotecas, Archivos y Museos, se consideran para los efectos de este Plan, dependencias del ramo de Instrucción pública.

Art. 166. El Gobierno Supremo cuidará del establecimiento de academias de Jurisprudencia, Medicina y Farmacia, procurando que tengan a su disposición en cuando sea posible los medios de llenar el objeto de su Instituto.

Art. 167. Para establecer academias públicas u otras corporaciones que tengan por objeto discutir o estudiar cuestiones relativas a cualquier ramo del saber humano, se necesitará autorización especial.

Art. 168. El Gobierno promoverá el aumento y mejora de las bibliotecas existentes; cuidará de que en ninguna población de importancia deje de haber a lo menos una biblioteca pública, y dictará las disposiciones convenientes para que en cada una haya aquellas obras, cuya lectura pueda ser más útil, atendidas las circunstancias especiales de la localidad y del Establecimiento a que pertenezca.

Art. 169. Igualmente cuidará el Gobierno Supremo del establecimiento de Museos y Archivos, formando un Reglamento especial para los mismos.

Art. 170. Cuando el Gobierno lo estime conveniente, ampliará a la Isla de Cuba el servicio del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, a cuyo cuidado se encomendarán los Archivos y Bibliotecas.

SECCION TERCERA

Del profesorado público

ARTÍCULO 1º

Del profesorado en general

Art. 171. Para ejercer el Profesorado en todas las Enseñanzas se requiere:

1º Ser español, circunstancia que puede dispensarse a los Profesores de lenguas vivas y a los de música vocal e instrumental.

2º Justificar buena conducta religiosa y moral.

Art. 172. No podrán ejercer el Profesorado:

1º Los que padezcan enfermedad, o defecto físico, que imposibilite para la Enseñanza.

2º Los que hubiesen sido condenados a penas aflictivas o que lleven consigo la inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos, a no tener una rehabilitación suficiente y especial para la enseñanza.

Art. 173. El nombramiento de Profesores de los Establecimiento públicos corresponde al Gobierno o a sus delegados, que lo harán previas las formalidades que dirán en los títulos respectivos.

Art. 174. Ningún Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, o de expediente gubernativo en el cual se declare que no cumple con los deberes de aquel, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, o que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado.

Este expediente se formará con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción pública o de la Junta Superior de la Isla, según su nombramiento proceda del Gobierno Supremo o del Gobernador General.

Art. 175. El Gobernador General podrá suspender al Profesor por los expresados motivos, oída la Junta Superior de Instrucción Pública, y dando cuenta sin dilación al Gobierno Supremo con el expediente.

La separación de un Catedrático por causas distintas de las expresadas solo podrá acordarse en Consejo de Ministros.

Art. 176. Los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriban los Reglamentos, o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos si alegase no haberse presentado por justa causa, se formará expediente en los términos prescritos en el artículo anterior.

Art. 177. Tampoco podrá ningún Profesor ser trasladado a otro Establecimiento o asignatura sin previa consulta del Real Consejo, salvo si se acordase en Consejos de Ministros.

Art. 178. Cuando el Gobierno Supremo lo estime conveniente para mayor economía o provecho de la Enseñanza podrá encargar a un profesor, además de la asignatura de que sea titular, otra mediante la gratificación que para el caso se establezca.

Art. 179. El ejercicio del profesorado es compatible con el de cualquier profesión honrosa que no perjudique el cumplido desempeño de la Enseñanza, e incompatible con todo otro empleo o destino público.

Art. 180. Ningún Profesor de Establecimiento público podrá enseñar en Establecimiento privado, ni dar lecciones particulares, sin expresa licencia del Gobierno General.

Art. 181. Los que disfruten prebenda eclesiástica percibirán solo la mitad del sueldo que le corresponda como Profesores.

Art. 182. Los Profesores que después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años dejen la Enseñanza para pasar a otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieren servido; contándoseles los años de antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza y recobrando la categoría que antes hubiesen obtenido.

Art. 183. Los Profesores que por supresión o reforma quedasen sin colocación, percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, hasta tanto que vuelvan a ser colocados.

Art. 184. Los Catedráticos de los Establecimientos sostenidos por el Estado, tendrán derecho a jubilación, y transmitirán a sus viudas y huérfanos el derecho a pensión,

conforme a las disposiciones vigentes generales para clases pasivas, respetándose los derechos adquiridos.

CAPÍTULO I

De los Maestros de Primera Enseñanza.

Art. 185. Además de los requisitos generales, se necesita, para aspirar al Magisterio en las Escuelas públicas:

Tener el título correspondiente.

Art. 186. Quedan exceptuados de este último requisito los que regenten Escuelas Elementales incompletas, los cuales, como igualmente los Maestros de párvulos, podrán ejercer, mediante un certificado de aptitud y moralidad, expedido por la referida Junta local, y visado por el Gobernador General, en la forma y términos que determine el Reglamento.

Art. 187. Los Maestros de Escuela de Primera Enseñanza, serán nombrados por el Gobernador General.

Art. 188. Se exceptúan de esta regla las Escuelas sujetas a derecho de Patronato, cuya provisión se hará conforme a lo dispuesto por el fundador, en personas que tengan los requisitos que exige este Plan, y con la aprobación de la Autoridad, a quién, a no mediar el derecho de Patronato, correspondería hacer el nombramiento.

Art. 189. Cuando los Patronos no hagan la provisión en los plazos que los Reglamentos señalaren, perderán por aquella vez el derecho de elegir, que se trasladará a la Administración.

Art. 190. Las plazas de Maestros cuya dotación no llegue a trescientos setenta y cinco pesos y las de Maestras, cuyo sueldo sea menor de doscientos cincuenta pesos, se proveerán sin necesidad de oposición, pero se anunciará la vacante, señalándose un término para presentar solicitudes, y se hará el nombramiento a propuesta de la Junta Provincial de Instrucción pública, teniendo en cuenta los méritos de los aspirantes.

Art. 191. Las Escuelas, cuya dotación exceda las cantidades expresadas en el artículo anterior, se proveerán por oposición.

Art. 192. Los Maestros y Maestras que hubieren obtenido Escuelas por oposición, podrán ser nombrados si lo solicitaren en virtud de concurso ordinario, para Escuelas de Superior dotación, o de concurso de traslación para los de igual o inferior categoría.

Art. 193. Los Reglamentos determinarán el orden que ha de observarse en las traslaciones y ascensos, atendiendo a la antigüedad, méritos y servicios de los Maestros.

Art. 194. En las Escuelas Elementales incompletas podrá agregarse las funciones de Maestro a los de Cura párroco, Secretario de Ayuntamiento, u otras compatibles con la Enseñanza. Pero en las Escuelas completas no se consentirá semejante agregación sin especial permiso del Gobernador General que tan solo podrá darla para pueblos de escaso vecindario.

Art. 195. Cuando en los casos previstos en el artículo anterior, el cargo de Maestro recaiga en persona eclesiástica el certificado será expedido por el respectivo Diocesano dando conocimiento al Gobernador General.

Art. 196. Los Maestros de Escuelas públicas elementales, completas, disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia, y el sueldo fijo que se determine por el Gobernador General, oyendo a los respectivos Ayuntamientos y a las Juntas Superior y local de Instrucción pública.

Art. 197. Los Maestros y Maestras de Escuelas percibirán además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas: estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta local de Instrucción pública.

Las Maestras tendrán de dotación respectivamente una tercera parte menos de lo señalado a los Maestros.

Art. 198. Los Maestros y Maestras de Escuela Superior disfrutarán ciento cincuenta pesos más de sueldo que los de Escuela elemental de los pueblos respectivos.

Art. 199. Los Maestros y Maestras de Escuelas públicas disfrutarán un aumento gradual de sueldo con cargo al Presupuesto de la Provincia respectiva.

A este fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de una a otra según su antigüedad, méritos y servicios de la Enseñanza, en la forma que determinen los Reglamentos.

De cada cien Maestros y Maestras, cuatro pertenecerán a la primera clase, seis a la segunda, veinte a la tercera y los demás a la cuarta.

La clasificación se hará en cada Provincia y los Maestros y Maestras que pasen de una Provincia a otra dejarán de percibir el aumento de sueldo correspondiente a su clase, hasta que ocurran vacantes para las cuales serán nombrados.

Art. 200. Los Maestros y Maestras de las tres Primeras clases disfrutarán un aumento de sueldo sobre el que corresponde a sus Escuelas que consistirá:

Para los de tercera en veinticinco pesos.

Para los de segunda en treinta y siete y medio pesos.

Para los de primera en sesenta y dos y medio pesos.

El sueldo de los Maestros y Maestras de cuarta clase será el que corresponde a la Escuela que desempeñan.

Art. 201. El Gobernador General adoptará cuantos medios estén a su alcance para asegurar a los Maestros el puntual pago de sus dotaciones, pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las Capitales de Provincia la recaudación y distribución de los fondos consignados para este objetivo y para el material de Escuelas a fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.

Con el propio objeto podrá dicha Autoridad acordar, si llegase a ser necesaria, la intervención de los fondos municipales.

Art. 202. Las condiciones que han de exigirse a los maestros de Escuelas Normales, y a los Profesores de las Escuelas de sordomudos y ciegos, así como los sueldos que han de disfrutar, serán objeto de disposiciones especiales.

Art. 203. Las disposiciones de este capítulo no impedirán que se encomiende la Dirección de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que el Gobierno estimase oportuno a Congregaciones ó Institutos religiosos dedicados a la primera enseñanza.

Una disposición general fijará en su caso las bases con arreglo a las cuales podrá esto efectuarse.

CAPÍTULO II

De los Maestros de Escuelas normales de Primera Enseñanza.

Art. 204. Para ser Maestro de Escuela normal de provincia, se requiere haber probado los estudios necesarios para obtener el título de Maestro Superior y estudiado posteriormente en la Escuela normal central el curso propio de los Maestros normales.

Este último requisito se dispensará a los que con buena nota lleven consagrados ocho años a la enseñanza en Escuela Superior.

Art. 205. El sueldo de los Directores de Escuela normal de Provincia será de mil quinientos pesos en los de primera clase y de mil doscientos cincuenta en los de segunda y tercera.

El número, clase y sueldo de los Profesores de Escuelas se determinará en el Reglamento.

Art. 206. En el Magisterio de las Escuelas normales, se entrará por oposición y se ascenderá por concurso con sujeción a los términos que establezcan los Reglamentos.

CAPÍTULO III

De los Catedráticos de Instituto.

Art. 207. Se consideran Catedráticos de Instituto para los efectos de este Plan:

1º Los de los estudios generales de la segunda enseñanza.

2º Los de los estudios de aplicación.

Art. 208. Para aspirar a Cátedras de Instituto se requiere.

1º Tener 21 años cumplidos.

2º Tener el título correspondiente.

Este será en los estudios generales de segunda enseñanza el grado de Licenciado en la facultad a que corresponda la asignatura.

En las enseñanzas de aplicación, los Reglamentos determinarán para qué asignaturas se ha de exigir el mismo grado de Licenciado y para qué otras el título Superior o Profesional de la carrera a que correspondan los respectivos estudios.

Los Profesores de lenguas vivas y dibujo y los de música vocal e instrumental y declamación no necesitan título.

Art. 209. Los Catedráticos de Instituto en la Habana se dividirán conforme a su antigüedad y servicios en tres clases correspondientes a las categorías de entrada, ascenso y término que les señalaba el Plan de 15 de Julio de 1863, disfrutando los de la primera clase mil pesos de sueldo, mil doscientos cincuenta los de la segunda y mil quinientos los de la tercera, en la proporción establecida para las categorías en Facultades; pero obteniéndose dicho aumento en sueldo solamente por antigüedad.

Los Catedráticos de los Institutos que se establezcan en las provincias de la Isla, disfrutarán todos, el sueldo de mil pesos y podrán optar por concurso a las vacantes que resulten en el de la Habana.

Art. 210. Las plazas vacantes de Catedráticos se proveerán por oposición, o por concurso entre los Profesores de los Institutos de las provincias cubanas.

Art. 211. Los Catedráticos de Institutos de la Isla de Cuba serán admitidos a concurso con los demás de su clase en los Institutos y demás Establecimientos públicos de la Península.

Art. 212. Dichos Catedráticos, además del sueldo que le corresponda con arreglo al artículo 209, disfrutarán de los derechos que determinen los Reglamentos.

Art. 213. Los Catedráticos de Instituto serán sustituidos por los auxiliares, en vacantes, ausencias y enfermedades.

Art. 214. Los Catedráticos de Institutos de la Isla entrarán a formar parte del escalafón general de todos los del Reino, en el que ascenderán cuando la fusión se haya verificado, por antigüedad y mientras en la forma establecida para los del último.

CAPITULO IV

De los Catedráticos de Enseñanza Profesional.

Art. 215. Se considerarán para los efectos del este Plan, Catedráticos de Enseñanza profesional los de aquellas para cuyo estudio se exija a los alumnos la preparación de que trata el mismo.

Art. 216. Para aspirar a Cátedras de Escuelas Profesionales se requiere:

1º Tener 21 años cumplidos.

2º Tener el grado de Licenciado en la Facultad a que corresponda la asignatura, o el título profesional, término de la respectiva carrera.

Art. 217. Los Cátedras, de Escuelas profesionales se proveerán según los casos por oposición o concurso en la forma que determinen los Reglamentos.

Art. 218. El sueldo de los Catedráticos de Escuelas Profesionales será el que corresponda a cada una de las tres clases en que se dividen los de Instituto y en la proporción establecida para estos. Disfrutarán también de los derechos académicos; y del aumento quinquenal establecido para los de la Península al fundirse ambos escalafones.

Los actuales Catedráticos propietarios, seguirán disfrutando el sueldo que les esté asignado.

CAPÍTULO V

De los Catedráticos de Facultad.

Art. 219. Se consideran Catedráticos de Facultad para los efectos de este Plan:

1º Los de la Universidad.

2º Los de las enseñanzas Superiores que no pueden comenzarse sin haber obtenido el título de Bachiller en Artes o la preparación de que trata este Plan.

3º Los que desempeñen asignaturas preparatorias para las Facultades y Escuelas Superiores que estén comprendidos entre los estudios de Facultad con arreglo a los capítulos 1º y 2º del título 3º, Sección 1ª, de este Plan.

Art. 220. Para ser Catedrático de Facultad se necesita:

1º Tener 21 años de edad.

2º Tener el título correspondiente: este será en las Enseñanzas Superiores el que se obtenga al terminar los estudios; en la Facultad de Ciencias, el de Doctor en ellas o los de Ingeniero o Arquitecto; en las demás Facultades el de Doctor.

Cuando la Facultad tenga varias Secciones, el título de Doctor ha de ser en aquella a que pertenezca la asignatura.

Art. 221. Los Catedráticos de Facultades se dividen en numerarios y auxiliares.

Art. 222. Se exceptúan de las reglas señaladas en los artículos las Enseñanzas de Pintura, Escultura y Música, a cuyo desempeño podrá proveer el Gobierno en la forma que determinen los Reglamentos.

Art. 223. Los Reglamentos determinarán la forma del ingreso en el profesorado de Facultad, así como la de los ascensos, traslaciones y jubilaciones.

Art. 224. Los Catedráticos numerarios de la Universidad de la Habana entrarán a formar parte del escalafón por antigüedad rigurosa.

Art. 225. Los Catedráticos de Facultad estarán además constituidos en tres categorías: de entrada, de ascenso y de término. Corresponde a la de entrada las tres sextas partes; podrán optar a las de ascenso las dos sextas partes y a la de término la otra sexta parte.

Art. 226. Para la distribución de categorías se dividirán las Cátedras de Facultad en Secciones, comprendiendo en cada una de las Enseñanzas para cuyo desempeño se requiera el mismo título científico y señalándose el número de categorías que puedan proveerse en cada Sección, con arreglo al número de Cátedras que comprenda.

Art. 227. Las categorías de ascenso y término se concederán por el Gobierno a propuesta en terna del Real Consejo de Instrucción pública, con presencia de los méritos y servicios que cada Catedrático haya contraído en la enseñanza, señalándose con la publicación de obras y otros trabajos literarios, o científicos clasificados por el mismo Consejo con anterioridad a la vacante, como títulos para ascender en categoría; atendándose en igualdad de circunstancias, a la mayor antigüedad de cada uno.

Art. 228. Ningún Catedrático podrá ascender en categoría sin llevar cinco años de antigüedad en la inmediata inferior.

Art. 229. El sueldo de los Catedráticos de Facultad será el que les corresponda por su antigüedad y categoría acumulados. Continuarán disfrutando los derechos académicos.

Art. 230. La categoría de ascenso aumenta en quinientos pesos el sueldo la antigüedad y la de término en mil pesos.

Art. 231. Los Catedráticos numerarios de entrada percibirán el sueldo anual de mil quinientos pesos, dos mil los de ascenso y dos mil quinientos los de término.

CAPÍTULO VI

De los Profesores auxiliares.

Art. 232. En lo sucesivo no habrá en la Universidad, ni en los Institutos de Segunda enseñanza más que una clase sola de Profesores auxiliares, quedando suprimida la denominada de Catedráticos Supernumerarios.

Art. 233. El número de auxiliares para desempeñar las Cátedras vacantes o no servidas por su titular a causa de ausencias o enfermedades será al menos uno por cada tres Cátedras y dos para cada Instituto.

Art. 234. Las circunstancias que ha de concurrir en los aspirantes a dichas plazas, forma en que habrá de hacerse la provisión, sueldos que disfrutarán y atribuciones que se les confían, se determinarán por una disposición especial.

SECCION CUARTA

Del Gobierno y Administración de la Instrucción pública.

TITULO I.

De la Administración General.

CAPÍTULO I

Del Ministerio de Ultramar y Gobernador General de la Isla de Cuba.

Art. 235. Corresponden al Ministro de Ultramar las mismas atribuciones y facultades en los asuntos de Instrucción pública de la Isla de Cuba, que al Ministro de Fomento en los de la Península.

El Real Consejo de Instrucción pública será oído en los casos y en la forma que previene este Plan.

Art. 236. El Gobernador General, como delegado del Ministro de Ultramar, es el Jefe Superior del ramo de Instrucción pública en la Isla.

Por su conducto se comunicarán las órdenes del Gobierno Supremo y ejercerá las atribuciones que le encomienda este Plan y las que designen en los Reglamentos.

Le incumbe especialmente:

1º Presidir las sesiones de la Junta Superior de Instrucción pública y de las demás corporaciones del ramo, siempre que asista a ellas.

2º Consultar al Gobierno Supremo en todos los asuntos relativos a esta parte de la Administración pública, que no estén previstos en las Leyes, y cumplir las Reales disposiciones.

3º Expedir los títulos profesionales.

CAPÍTULO II

De la Junta Superior de Instrucción pública de la Isla de Cuba.

Art. 237. La Junta Superior de Instrucción pública de la Isla de Cuba se compondrá de un vicepresidente y doce vocales más, nombrados por el Gobierno Supremo y a propuesta en terna, del Gobernador General que será presidente nato.

Art. 238. El nombramiento de vocal de la Junta podrá recaer:

1º En los que hayan sido Consejeros de Instrucción pública si los hubiere en la Isla.

2º En los que son o hayan sido Consejeros de Administración, secretarios del Gobierno General o Rectores de Universidad.

3º En dignidades eclesiásticas que tengan el grado de Doctor.

4º En individuos de las Reales Academias.

5º En Inspectores Generales de los Cuerpos Facultativos del Estado en el orden Civil.

6º En Catedráticos propietarios de Facultad o enseñanza Superior que salieren de Profesorado con buena reputación científica.

7º En personas que, aunque no pertenezcan a las categorías expresadas, hayan dado por sus escritos o trabajos científicos o literarios pruebas de saber, en cualquiera de los ramos que comprende la Instrucción pública.

Art. 239. Serán vocales natos un Consejero de Administración, el Rector de la Universidad, el Vicario General Eclesiástico, y el Contador General de Hacienda.

Art. 240. El cargo de vocal es honorífico y gratuito a excepción del de Ponente

Art. 241. Los vocales ordinarios se renovarán por mitad cada dos años, a excepción de los ponentes; pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 242. El cargo de Vocal es incompatible con el de Catedrático en activo servicio.

Art. 243. La Junta Superior de Instrucción pública se dividirá en tres Secciones.

1ª De Primera Enseñanza, Bellas Artes, Filosofía y Letras y Derecho.

2ª De Segunda Enseñanza, de Enseñanzas Superiores preparatorias y Profesionales.

3ª De Ciencias.

Art. 244. Los Vocales podrán pertenecer a más de una Sección.

Art. 245. Habrá en cada una de las Secciones Primera y Segunda un Ponente, el cual disfrutará del sueldo de tres mil pesos.

Art. 246. El Gobierno Supremo nombrará entre los Vocales, los Vicepresidentes de Sección y los Ponentes.

Art. 247. Será secretario de la Junta Superior de Instrucción pública, el Jefe de Sección de la Secretaría del Gobierno de la Isla a que corresponda el Negociado del ramo.

Art. 248. Será oída la Junta Superior de Instrucción pública.

1º En la formación de los Reglamentos que se expidan para el cumplimiento de este Plan.

2º En la creación o supresión de cualquier Establecimiento público de Enseñanza y en las autorizaciones para los Establecimiento privados.

3º En la creación o supresión de Cátedras.

4º En la provisión de plazas de auxiliares facultativos de la Enseñanza.

5º En la aprobación de libros de texto propuestos por residentes en la Isla para las asignaturas en ella establecidas.

6º En los expedientes de separación de Maestros de Instrucción primaria.

7º En los casos en que el Gobernador General debe informar al Gobierno Supremo con arreglo a este Plan.

8º En los demás casos que previene el mismo o expresen los Reglamentos.

Art. 249. La organización de la Junta Superior de Instrucción pública podrá variarse por una disposición especial.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Del Gobierno y Administración de la Universidad

Art. 250. Al frente de la Universidad de la Habana habrá un Rector que será Jefe inmediato de dicho Establecimiento.

Art. 251. El Rector será nombrado por el Gobierno Supremo, de entre los Catedráticos de término de dicha Universidad y disfrutará por este concepto el aumento de sueldo de mil quinientos pesos.

Art. 252. Para suplir al Rector en vacaciones, ausencias y enfermedades, habrá un Vice-Rector nombrado por el Gobierno Supremo de entre los Catedráticos de término o ascenso a propuesta del Gobierno General.

El Vice-Rector percibirá el aumento de sueldo señalado al Rector cuando esté vacante este cargo, y además el haber íntegro que por Catedrático le corresponda: en las demás circunstancias su destino será meramente honorífico.

Art. 253. A las inmediatas órdenes del Rector habrá en la Universidad un secretario nombrado por el Gobierno Supremo. Para obtener este destino se requiere: ser Licenciado o haber recibido título equivalente en la enseñanza Superior.

Art. 254. El secretario disfrutará el mismo sueldo que los Catedráticos numerarios de entrada de la Universidad y percibirá cada cinco años una sexta parte de aumento hasta llegar a dos mil quinientos pesos.

Art. 255. Habrá también en la Universidad un consejo Universitario para aconsejar al Rector en los asuntos graves, y juzgar a los Profesores y alumnos en los casos que determinen los Reglamentos.

CAPÍTULO II

Del régimen interior de los Establecimientos de Enseñanza.

Art. 256. Al frente de cada Facultad habrá un Decano nombrado por el Gobierno Supremo de entre los Catedráticos de la misma a propuesta del Gobernador General.

Para ello se dividirán por antigüedad los Catedráticos en dos secciones iguales en número, y la propuesta deberá componerse de individuos pertenecientes a la Sección de los más antiguos.

Art. 257. Cada Escuela Superior, profesional e Instituto tendrá un Director nombrado por el Gobierno Supremo. Este cargo recaerá en un Profesor del Establecimiento.

Art. 258. A los Decanos y directores corresponde gobernar las facultades o establecimientos que tengan a su cargo en la forma que los Reglamentos determinen.

Art. 259. En la Facultades, Institutos y Escuelas Profesionales desempeñará el cargo de secretario un Catedrático nombrado por el Gobierno General a propuesta del Rector o Director respectivo.

Art. 260. Los Reglamentos señalarán la retribución de los cargos de Decanos, directores y secretarios de las Facultades, Escuelas o Institutos.

Art. 261. Compondrán el Claustro ordinario de la Universidad los Catedráticos de la misma. Los Reglamentos determinarán la Composición del Claustro extraordinario.

Art. 262. Formarán la Junta de Profesores de cada Facultad, Escuela Superior, Profesional e Instituto, los Catedráticos del respectivo Establecimiento: la Presidencia corresponde a los Decanos y directores.

Art. 263. Los Reglamentos determinarán los casos y formas en que se han de reunir los Claustros y las Juntas de profesores, así como los asuntos que se han de tratar en ellos.

Art. 264. Las Juntas de profesores tendrán también el carácter de Consejos de disciplina para conocer de las faltas académicas de los alumnos, cuya represión encomienden los Reglamentos a esta clase de Corporaciones.

CAPÍTULO III

De las Juntas de Instrucción pública y de Primera Enseñanza.

Art. 265. Las Provinciales se denominarán de Instrucción pública, y las Municipales de primera enseñanza y todas dependerán del Gobierno Civil de la respectiva Provincia excepto en lo económico que dependerán de la Diputación Provincial.

Art. 266. Compondrán las Juntas Provinciales, el Gobernador Civil, un eclesiástico delegado del Diocesano, un Diputado provincial de la Comisión permanente, un Regidor del Ayuntamiento, el Juez de Primera instancia y donde hubiere más de uno el que designe el Gobierno General; el Director de la Escuela Normal o en su defecto un maestro de primera enseñanza superior, el Inspector de primera enseñanza cuando estos cargos se restablezcan, el Director del Instituto público donde se haya establecido y tres padres de familia nombrados por el Gobernador General a Propuesta en Terna del Gobernador Civil.

Art. 267. Será presidente de la Junta el Gobernador Civil y en su ausencia el Diputado Provincial: hará por ahora las veces de Secretario, sin retribución el del Gobierno Civil.

Art. 268. El miembro representante de la Comisión Provincial y el del Ayuntamiento serán designados en terna por las respectivas Corporaciones y nombrados por el Gobierno General.

Art. 269. Los vocales natos y los que lo sean como individuos de Corporaciones dejarán de pertenecer a la Junta cuando cesen en sus cargos. Los de nombramiento del Gobierno General cesarán a los tres años de nombrados, pero podrán ser reelegidos.

Art. 270. Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán del alcalde presidente, de un Regidor, del Cura párroco y de tres padres de familia: en los pueblos de más de mil almas podrá aumentarse el número de vocales en concepto de padre de familia, a propuesta del alcalde. Donde hubiere más de un Cura párroco, el Diocesano designará el que ha de formar parte de la Junta. El Gobernador Civil nombrará los vocales en concepto de padres de familia, a propuesta del Ayuntamiento.

Art. 271. Los vocales de la Juntas locales que los sean como individuos de los Ayuntamientos, cesarán cuando dejen de pertenecer a estas corporaciones. Los de nombramiento de Gobernador Civil se renovarán cada dos años, pero podrán ser reelegidos.

Art. 272. Será secretario de la Junta local de primera enseñanza el del Ayuntamiento.

Art. 273. Las Juntas Provinciales de Instrucción pública y las locales de primera enseñanza en la Isla, ejercerán las atribuciones que les señalará el Reglamento.

TÍTULO III

De la intervención de las Autoridades Administrativas.

Art. 274. Las Autoridades Administrativas de las Provincias, distritos o jurisdicciones, como delegados del Gobierno, tendrán las atribuciones que les señalen los Reglamentos, pudiendo adoptar en casos urgentes las medidas que sean necesarias, dando cuenta a la Junta y a las Autoridades Superiores expresadas.

Las atribuciones de los Gobernadores de Provincia se extienden a los establecimientos de enseñanza de su territorio, incluso los de Enseñanza Superior y Profesional.

TÍTULO II

De la inspección

Art. 275. Sin perjuicio de las disposiciones del capítulo anterior, el Gobierno ejercerá su inspección y vigilancia sobre los Establecimientos de Instrucción, así públicos como privados, en la forma que se expresa en este título y se determine en lo sucesivo.

Art. 276. Las Autoridades administrativas cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de que ni en los Establecimientos públicos de enseñanza ni en los privados, se ponga impedimento alguno a los RR. Prelados Diocesanos encargados por su Ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la Juventud.

Art. 277. Cuando un Prelado Diocesano advierta que en los libros de texto o en las explicaciones de los profesores se emiten doctrinas perjudiciales a la buena educación religiosa de la juventud, dará cuenta al Gobierno General, que instruirá el oportuno expediente, oyendo a la Junta Superior de Instrucción pública, y dando cuenta, si lo creyese necesario, al Gobierno Supremo.

Art. 278. El Gobierno vigilará, por medio de sus inspectores, la enseñanza en todos los ramos.

Art. 279. Son Inspectores generales los vocales ponentes de la Junta Superior de Instrucción pública.

Art. 280. Dichos vocales visitarán respectivamente, durante el curso, las escuelas de instrucción primaria de las provincias, y girarán además cuando el Gobernador General lo determine, visitas especiales, así a dichas escuelas como a los demás establecimientos públicos de la Isla que convenga. Durante su ausencia, turnarán los vocales de la sección respectiva en la ponencia.

Art. 281. Se asignará en el presupuesto de la Isla, para gastos de viajes de estos funcionarios, la suma de mil pesos, de cuya aplicación darán cuentas en la parte que invirtiesen.

Madrid 7 de diciembre de 1880. - Aprobado por S.M.- Sánchez Bustillo.

11.3. Reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza de 1863 y 1866

Nota importante: el Reglamento aprobado provisionalmente en 1863 y el Reglamento de 1866 de los establecimientos de segunda enseñanza son idénticos, tan solo hay una diferencia, en el Reglamento de 1866 se incluye un artículo más (Artículo 24) que en el Reglamento aprobado provisionalmente en 1863 que tenía 232 artículos. Lo reproducimos a continuación.

REGLAMENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE 2ª ENSEÑANZA

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL.

HABANA. 1863 y 1866.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LOS INSTITUTOS.

TÍTULO I.

Del Gobierno de los Institutos.

CAPÍTULO I.

De los Directores.

Art. 1º. Los Directores de los Institutos son los jefes inmediatos de estos establecimientos.

El cargo de Director es de nombramiento Real, a propuesta del Gobierno Superior civil, y la elección deberá recaer en un Catedrático que haya de dar la enseñanza en el Instituto. Podrá el Gobierno, sin embargo, cuando las circunstancias lo exijan, y previa consulta de la Junta Superior de Instrucción pública sobre la necesidad de esta medida, nombrar un Director que no sea Catedrático, con tal que tenga el grado de Doctor o Licenciado en Ciencias o Filosofía y Letras, o sea persona de reconocida aptitud.

Art. 2º. A los Directores de Instituto corresponde:

1º. Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones superiores.

2º. Adoptar las convenientes para la conservación del orden y disciplina escolástica.

3°. Velar porque la enseñanza se dé con el esmero debido; para lo cual visitarán con frecuencia las Cátedras, y cuidarán de que no falten los auxilios materiales que exija cada asignatura.

4°. Convocar y presidir la Junta de Profesores y el Consejo de disciplina, y ejecutar sus acuerdos o remitirlos a la aprobación Superior, si la requieren.

5°. Proponer al Gobierno Superior civil el Catedrático que ha de desempeñar el cargo de Secretario del Instituto.

6°. Nombrar los dependientes cuyo sueldo no exceda de 200 pesos.

7°. Amonestar a los Profesores y suspenderlos provisionalmente, dando cuenta al Gobierno Superior civil dentro de tercero día, con remisión del expediente que en tales casos deberá instruirse.

8°. Suspender a los dependientes y separar a los que sean de su nombramiento.

9°. Dispensar por justas causas una tercera parte de las faltas de asistencia de los alumnos, oído al parecer del Catedrático.

10. Imponer penas a los alumnos con arreglo a lo que se establece en este Reglamento, y dispensar o conmutar por otras más leves las impuestas por los Catedráticos, oyendo antes su dictamen.

11. Dirigir con su informe al Gobernador Superior civil las instancias de los Profesores, empleados, alumnos y dependientes; en la inteligencia de que no se dará curso a las que no se remitan por su conducto, a no ser en queja contra el mismo.

12. Representar el Instituto en los negocios judiciales en que sea parte.

13. Dirigir la Administración económica conforme a lo que se prescribe en el título 2°.

14. Proponer las medidas que crea conducentes al fomento y mejora del Instituto, y que no estén en sus atribuciones.

Art. 3°. Los Directores de los Institutos son Inspectores natos de los Colegios privados. En este concepto les incumbe cuidar:

1°. De que en ellos se observen las condiciones bajo que fue autorizada su creación.

2°. De que den la enseñanza los Profesores incluidos en el cuadro prestado por el empresario al principio del curso, y no otras personas.

3°. De que no se adopten como de texto, libros no incluidos en las listas publicadas por el Gobierno.

Art. 4°. A los Institutos se agregarán todos los colegios privados que existan en la jurisdicción o en el distrito que el Gobierno designe.

Art. 5°. Los Directores de los Institutos deberán dirigirse al Gobierno Superior civil en cualquier asunto que no sea de su atribución y corresponda a la autoridad Superior inmediata.

Art. 6°. No podrán los Directores de Instituto dar lecciones particulares, establecer o dirigir Colegios privados, enseñar en ellos, ni tener a su cargo casas de pensión.

Art. 7°. Los Directores que sean Catedráticos, percibirán 500 pesos anuales de gratificación sobre el sueldo que en este concepto les corresponda; tendrán también habitación en el establecimiento cuando éste tuviese capacidad para ello. Los que no sean Catedráticos, desempeñarán gratuitamente el cargo, a no ser que el Gobierno creyese conveniente nombrarlo con retribución; en cuyo caso esta será de 1500 a 2000 pesos.

Art. 8°. Los Directores usarán en los ejercicios literarios y en la clase, si fuesen Catedráticos y no estuviesen comprendidos en la excepción del artículo 28, toga, billete y medalla de oro pendiente de un cordón negro; todo en la misma forma que en la actualidad les está señalado.

En las solemnidades académicas llevarán también guantes blancos, vuelos de encaje sobre fondo negro (sujetos con botones de plata), y las insignias correspondientes al grado académico que tengan.

Si fuesen eclesiásticos, llevarán, en vez de la toga, el traje propio de su estado.

Con el traje ordinario llevarán la medalla, y si fuesen seglares bastón de caña o concha con puño de oro y cordón negro: dentro del Instituto usarán siempre estas insignias.

Art. 9°. En los actos y comunicaciones oficiales se dará a los Directores el tratamiento de Señoría.

Art. 10. Habrá en cada Instituto un Vicedirector nombrado por el Gobierno Superior civil a propuesta del Director, debiendo recaer la elección en uno de los cuatros Catedráticos más antiguos del Establecimiento.

CAPÍTULO II.

De los Catedráticos.

Art. 11. Un reglamento especial determinará el modo como ha de ejecutarse el Plan de estudios en lo relativo a provisión de Cátedras de Instituto y traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos.

Art. 12. Es obligación de los Catedráticos:

1º. Obedecer y respetar al Director y auxiliarle en el mantenimiento del orden y disciplina académica.

2º. Asistir puntualmente a Cátedra, así como a los exámenes, ejercicios, juntas y demás actos oficiales a que sean convocados por el Director.

3º. Cumplir en la clase las obligaciones que se prescriben en el título 3º, capítulo 2º de este Reglamento.

Art. 13. Los Catedráticos no podrán desobedecer las órdenes del Director; pero les será lícito exponerle, a solas y con el debido respeto, los inconvenientes que a su juicio ofrezca el cumplimiento de lo mandado. En el caso de que el Director insista, obedecerá el Catedrático, quedándole salvo el derecho de recurrir en queja al Gobernador Superior civil.

Art. 14. El Catedrático que desobedeciere podrá ser suspenso provisionalmente por el Director, observándose lo prescrito en el artículo 2º, núm. 7º. El Director instruirá el expediente, oyendo por escrito al interesado, y someterá el hecho al conocimiento de la Junta de Profesores. El fallo de esta Corporación será ejecutorio, a no ser que juzgue debe imponerse al Catedrático la pena de separación o de suspensión por más de tres meses, en cuyo caso se remitirán las diligencias al Gobierno para que decida, previa audiencia por escrito del interesado y consulta de la Junta Superior de Instrucción pública.

En los casos en que deba ejecutarse el fallo de la Junta de Profesores, podrán pedir su revocación, tanto el Director como el Catedrático; y el Gobierno Superior civil decidirá el recurso oyendo si lo creyese necesario, a la Junta Superior de Instrucción pública.

Si el Catedrático penado pidiese gracia, deberá hacerlo por conducto del Director, quien remitirá informada la instancia al Gobernador Superior civil, con dictamen de la Junta de Profesores.

Art. 15. Si algún Catedrático se propasase a injuriar u ofender a otro, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior. Cuando la ofensa o la injuria se hubiesen inferido por medio de la imprenta, esto se considerará como circunstancia agravante.

Art. 16. Si llegase a noticia del Director que un Catedrático no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos ideas perniciosas, o que es indigno

por su conducta moral de pertenecer al Profesorado; dará cuenta inmediatamente al Gobernador Superior civil, suspendiendo provisionalmente al Profesor.

El Gobierno resolverá lo que estime conveniente, en vista del expediente que se habrá formado, oyendo por escrito al interesado.

Art. 17. Si algún Catedrático observase mala conducta moral, o cometiese acciones impropias de una persona bien educada, y que debe servir de ejemplo a la juventud, será amonestado por el Director. Si reincidiese se le dará cuenta al Gobernador Superior civil que decidirá si procede la suspensión de sueldo por un mes o su separación.

Art. 18. No deberán los Catedráticos faltar sin justa causa a Cátedra, ni a ningún otro acto a que sean convocados por el Director, quien podrá privar de sueldo hasta por ocho días a los que faltaren. En igual pena incurrirán los que se ausentaren del punto de su residencia sin autorización, o no se presentaren antes de terminar la licencia que se les hubiere concedido. Si la ausencia indebida excediese de cinco días, el Director dará cuenta al Gobierno Superior civil.

Art. 19. Los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término de quince días, o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos: si alegaren no haberse presentado por justa causa, se formará expediente en los términos prescritos.

Art. 20. El Catedrático que deje de anotar las faltas de asistencia de los alumnos, o la manera de como hayan respondido a las preguntas que se les hicieren, y los actos de inquietud y travesura que hayan cometido, será amonestado por el Director; y si reincidiese, se dará cuenta al Gobierno, que podrá privarle de sueldo hasta por un mes.

Lo mismo se procederá cuando un Catedrático imponga otras penas que las que está facultado a imponer para corregir faltas leves; pero si la dureza del castigo llegase hasta perjudicar la salud del alumno, procederá la suspensión y formación de expediente para lo que corresponda.

Art. 21. En todos los ejercicios y actos literarios presidirá el Catedrático más antiguo de los presentes, a no asistir el Director o el Vicedirector. El Profesor que juzgue se le ha asignado en un acto otro puesto que el que le corresponde, lo ocupará, sin embargo, no admitiéndose reclamación alguna al que antes no haya obedecido.

Art. 22. Ningún Catedrático podrá dar en su casa ni fuera de ella a los alumnos del Instituto, lecciones de repaso de las asignaturas que se enseñen en el establecimiento, el que contraviniera a esta disposición será separado de su Cátedra, previo expediente gubernativo formado con arreglo a la ley.

Los que deseen enseñar en Colegios privados o dar enseñanza doméstica, pedirán autorización al Gobernador Superior civil por conducto del Director del Instituto; al resolver estas instancias, se cuidará de que no se perjudique la enseñanza pública.

Art. 23. Durante las vacaciones, concluidos que sean los exámenes y demás ejercicios literarios, podrán los Catedráticos ausentarse del lugar de su residencia, participando al Director, por medio de oficio, el punto a donde vayan. Los profesores de gramática latina y castellana turnarán por años en el disfrute de vacaciones cuando las tengan los de las otras asignaturas.

Art. 24. Los Catedráticos que al cabo de seis años consecutivos de enseñanza quisieran viajar por Europa o por algún otro país lejano durante un año, podrán hacerlo previo permiso del Gobierno Supremo sin perjuicio de que el Gobernador Superior Civil en casos justificados y urgentes pueda conceder la licencia por seis meses.

Art. 25. Para el cobro de haberes durante las licencias que se les concedan en el curso, estarán sujetos los Catedráticos de los Institutos a las mismas reglas que los demás empleados públicos.

Mientras estén suspensos percibirán la mitad de su haber, a reserva de cobrar el resto si la suspensión hubiese sido provisional, y así se resolviese en el expediente en que se haya dictado.

Art. 26. Los Catedráticos se sustituirán unos a otros. La sustitución será gratuita cuando el profesor a quien se sustituya tenga derecho a cobrar el sueldo entero: en otro caso percibirá el sustituto la mitad del sueldo de entrada de la cátedra que regente.

Art. 27. Si el Director de un instituto advirtiese que por el número de lecciones que cada Catedrático tiene obligación de dar en su clase, o por otra causa, no pueden los Profesores sustituirse mutuamente, pedirá al Gobierno Superior civil que nombre sustitutos retribuidos. El Gobierno en este caso podrá nombrar dos: uno que sea Bachiller en filosofía y letras y otro que lo sea en ciencias exactas, físicas y naturales; quedando encargado cada cual de ellas de sustituir las cátedras que correspondan a su título científico y las análogas.

Estos Profesores percibirán dos terceras partes del sueldo de entrada señalada a las cátedras del Instituto, y tendrán (además de la obligación de regentar clases), el sustituto de ciencias, el cargo de cuidar de los gabinetes y colecciones; y el de letras, el de auxiliar al Secretario y arreglar el Archivo y la Biblioteca, si no fuese pública.

Art. 28. En los meses de Julio y Octubre se dividirán entre los Catedráticos y Sustitutos, por iguales partes, las cantidades que se hayan recaudado en la Secretaría del

establecimiento por derechos de examen. El Director, si fuese Catedrático del Instituto, percibirá doble parte: si no lo fuese no será partícipe.

No se contará en la distribución de estos fondos con los Profesores de dibujo, ni con el de repaso de lectura y escritura. El encargado de la asignatura de religión y moral será partícipe en los derechos de grados, más no en los exámenes de curso.

Los derechos de exámenes que satisfagan los alumnos de cada colegio privado, de los establecidos en la misma población, se distribuirán por iguales partes entre los Profesores, tanto públicos como privados que hayan formado parte de los tribunales.

Art. 29. Los Catedráticos de Instituto usarán para la Cátedra, exámenes y demás ejercicios literarios, toga, birrete, medalla y cordón iguales a los Directores: con la diferencia de que la medalla será de plata.

Los Sustitutos llevarán toga birrete; más no medalla.

No estarán obligados a usar el traje en la Cátedra los que hayan de hacer experimentos o demostraciones prácticas. Los Catedráticos eclesiásticos llevarán, en vez de la toga, el traje propio de su estado.

En las solemnidades académicas usarán también los Catedráticos, como los Directores, guantes blancos, vuelos de encaje sobre fondo negro (sujetos con botones de plata), y las insignias de sus grados académicos.

CAPÍTULO III.

De los Secretarios.

Art. 30. Será obligación de los Secretarios:

1°. Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en el gobierno y administración del Instituto.

2°. Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo a las indicaciones del Director.

3°. Hacer los asientos de matrículas, exámenes y pruebas de curso de los alumnos.

4°. Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos presentados por los alumnos.

5°. Intervenir en los ingresos y gastos.

6°. Desempeñar el cargo de Habilitado del establecimiento, recaudar y distribuir los derechos de examen.

7°. Cuidar de los archivos y de la clasificación de los documentos de su incumbencia.

8°. Expedir, previa la correspondiente autorización y con arreglo a los documentos que consten en su oficina, las certificaciones que reclamen los interesados o quien legítimamente los represente.

9°. Extender las actas de las juntas de Profesores y Consejo de Disciplina.

Art. 31. El Secretario percibirá en remuneración de su trabajo el 1 por 100 de los ingresos del establecimiento.

Percibirá además por la expedición de las certificaciones y copias de documentos, cuyo texto no exceda de veinte y cinco renglones de letra regular y margen de dos dedos, 6 reales fuertes incluyéndose en esta suma el valor del papel del sello 3°. Si los renglones excediesen de aquel número sin llegar a cincuenta, cobrará 8 reales fuertes; y así sucesivamente, aumentándose 2 reales fuertes por cada veinte y cinco líneas. Al pie de cada certificado se anotarán los derechos que por él se hayan exigido.

Art. 32. Podrá haber en los Institutos, si se creyere indispensable, uno o más escribientes para auxiliar al Secretario; pero siempre será este responsable de la recta instrucción de los expedientes y de la veracidad de los documentos que expida.

Art. 33. Sustituirá al Secretario en sus audiencias, enfermedades y vacantes, el Catedrático más moderno, cobrando los derechos de las certificaciones que expida.

CAPÍTULO IV.

De los dependientes.

Art. 34. En todos los Institutos habrá por lo menos un conserje, un portero y un mozo. Si el número de alumnos excediese de 100, habrá además un bedel; si excediese de 300, dos, y así sucesivamente aumentándose un bedel por cada 200 alumnos.

Art. 35. El conserje, en calidad de tal, cuidará de la conservación del edificio; dará cuenta al Director de los reparos que sea necesario hacer, pondrá esmero en que haya limpieza y aseo; señaladamente en las aulas y oficinas: hará requisa diaria para el buen arreglo de los muebles de todas las dependencias y para evitar incendios y sustracciones; cuidará de que no vivan en el establecimiento más que las personas autorizadas para ello; correrá con los gastos ordinarios del material con sujeción a las ordenes del Director, a excepción de aquellas para que éste juzgue oportuno comisionar a otra persona, y estarán bajo sus ordenes los demás dependientes.

Art. 36. El conserje tendrá además el cargo de bedel; y en este concepto deberá velar incesantemente por la conservación del orden y disciplina escolástica en el edificio y sus inmediaciones; amonestará a los escolares inquietos, y pondrá en conocimiento del Director las faltas que observe en este punto; avisará a los Profesores la hora de entrada y salida de las clases, entregará a los mismos las cédulas de convocatoria para juntas o ejercicios que se le den por la Secretaría, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Director.

El Director dictará las órdenes oportunas para que se distribuya el servicio del modo más conveniente al buen orden del establecimiento.

Art. 37. El portero cuidará de la puerta principal del edificio; y tanto este como el mozo ejecutarán cuanto para el orden, arreglo y aseo del establecimiento y sus enseres les encargue el conserje.

Art. 38. Los dependientes no podrán salir del edificio mientras esté abierto al público, sin orden expresa del Director.

Art. 39. El sueldo del conserje en los Institutos de la Habana y Cuba será de 750 pesos; tendrán también la habitación en el edificio.

El sueldo de los bedeles se señalará en los presupuestos de los Institutos donde los haya.

Art. 40. El portero tendrá el haber anual de 500 pesos; en la Habana y Cuba; en las demás Institutos de 400 pesos; tendrán también vivienda en el establecimiento.

Los mozos cobrarán 350 pesos.

Art. 41. Se prohíbe a los dependientes de los Institutos, bajo pena de separación, recibir de los alumnos propina o gratificación alguna por los servicios que presten en cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 42. El distintivo de los conserjes consistirá en dos galones de plata de 28 milímetros de ancho en la vuelta de la manda del frac o levita que usaren.

El de los bedeles en uno de 36 milímetros; y el de los porteros en uno de 28. No podrán los dependientes, mientras estén en el establecimiento, dejar de llevar el distintivo propio de su clase.

CAPÍTULO V.

De la Junta de Profesores.

Art. 43. Componen la Junta de Profesores los catedráticos propietarios del establecimiento y los interinos de nombramiento del Gobierno Superior civil.

Art. 44. El Director oirá a la Junta de Profesores:

1º. En la redacción de los presupuestos anuales y mensuales del Instituto.

2º. En la formación del cuadro de asignaturas de que se habla en este Reglamento.

3º. En cualesquiera otros asuntos ya facultativos como ya de gobierno y administración de la Escuela en que crea conveniente oír su parecer.

Art. 45. La convocará también:

1º. Para la apertura anual de los estudios.

2º. Cuando los Profesores tengan que asistir en cuerpo a alguna festividad o acto público.

3º. Cuando dentro del Instituto se celebre algún acto que a juicio del Director merezca la presencia de todos los Profesores.

4º. Dos veces, a lo menos, en cada curso, para que los Profesores propongan cuanto les indique la experiencia como conducente a la perfección de la enseñanza.

Art. 46. Los asuntos se resolverán a pluralidad de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 47. Para que haya acuerdo ha de tomar parte en la votación la mayoría absoluta de los individuos de la Junta; no podrá abstenerse de votar ninguno de los vocales presentes, pero si salvar su voto y razonarlo.

Art. 48. El Secretario redactará las actas después de que aprobadas por la corporación, se copiarán en un libro, autorizando la copia el Presidente con su rúbrica, y el Secretario con media firma.

Al margen de cada acta se anotarán los nombres de los vocales que asistieron a la sesión.

Art. 49. Al Secretario corresponde extender los informes y comunicaciones en cumplimiento de los acuerdos de la Junta; sin embargo, la Corporación podrá cuando lo estime conveniente, encargar a otro de sus individuos la redacción de cualquiera documento de esta clase.

CAPÍTULO VI.

De los Consejos de disciplina.

Art. 50. La Junta de Profesores se constituirá en Consejo de Disciplina, siempre que ocurra algún hecho del cual deba conocer.

Art. 51. El juicio habrá de ser verbal y sumario, procurando resolver definitivamente el mismo día lo que se someta a su deliberación.

El orden de proceder será; enterarse del hecho, declarar si su conocimiento corresponde al Consejo; examinar antecedentes y testigos para poner en claro la verdad; ver al acusado a quien se citará oportunamente, y dar el fallo.

Si dejase de comparecer el acusado resolverá el Consejo, reputando esta falta como circunstancia agravante.

Extendida y firmada al acta por el Secretario la rubricarán todos los vocales.

Art. 52. No podrá el Consejo imponer otras penas que las enumeradas en este reglamento, pero podrá castigar con varias de ellas a un mismo alumno.

Art. 53. El fallo se publicará en el tiempo y forma que el Consejo acuerde; pero se dará inmediatamente aviso de las penas impuestas a cada alumno, a su padre, tutor o encargado.

TÍTULO II.

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

CAPÍTULO I.

De los presupuestos anuales.

Art. 54. Todos los años formarán los Directores de Instituto, oída la Junta de Profesores, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así ordinarios como extraordinarios.

Art. 55. Se incluirán en el presupuesto ordinario de ingreso:

1º. El importe de los derechos de matrícula, grados y títulos.

2º. La suma que debe incluirse en el presupuesto del distrito municipal a cuyo cargo esté el instituto. Esta suma será igual al déficit que resulte de la comparación de los productos que ofrezcan los recursos expresados en el número anterior con el importe del presupuesto de gastos.

Formarán el presupuesto extraordinario los fondos que por cualquier otro concepto se calcula han de ingresar en el Instituto.

Art. 56. En el presupuesto ordinario de gastos se comprenderán con la debida separación:

1º. Los sueldos y gratificaciones que hayan de percibir el Director, profesores, empleados y dependientes del establecimiento.

2º. Las cantidades que se calculen necesarias para atender a la conservación del edificio y sus enseres.

3º. Los gastos de escritorio.

4º. Los que exijan la enseñanza y la conservación del material científico.

5º. Una partida para imprevistos, que no podrá exceder del 4 por ciento del importe total de los gastos ordinarios del establecimiento.

Art. 57. Figurarán en presupuesto extraordinario los gastos que se crean necesarios para mejorar el edificio, para adquirir material de enseñanza o muebles para las dependencias, o para cualquier otro objeto no comprendido en el artículo anterior.

Art. 58. El Director remitirá los presupuestos al Gobernador Superior civil, razonándolos si lo creyese necesario.

Art. 59. Los presupuestos de los institutos serán incluidos en los municipales respectivos, según lo dispuesto en el art. 192 del Plan de Estudios.

CAPÍTULO II.

De la recaudación y distribución.

Art. 60. Los Directores cuidarán de que se recauden con puntualidad los recursos.

Art. 61. Los derechos de matrícula se recaudarán por el Secretario, el cual será responsable de la suma a que asciendan los correspondientes al número de alumnos matriculados.

En la misma forma y bajo las mismas responsabilidades se recaudarán los derechos de grados y títulos.

Art. 62. Cada mes se librará a favor del Director del Instituto la dozava parte de la cantidad con que según el presupuesto anual deba contribuir el distrito municipal a cuyo cargo esté el establecimiento.

Si el día cinco del mes no hubiera hecho efectiva la cantidad correspondiente al anterior, el Director dará parte al Gobernador Superior civil para que adopte las disposiciones oportunas.

Art. 63. Entrarán en poder del Secretario, en calidad de habilitado, los fondos que por todos conceptos correspondan al Instituto; pero se procurará que nunca existan en su poder más que los necesarios para las atenciones del mes corriente.

A este fin dejarán de hacerse efectivos los libramientos sobre los fondos municipales mientras no sea necesaria la suma que representan; y se consignarán en Arcas Reales y como depósito las cantidades procedentes de intereses, derechos académicos y otros conceptos que no deban invertirse en el mes.

Art. 64. Los fondos de los Institutos se destinarán con sujeción a los presupuestos aprobados.

No podrán aplicarse a atenciones del personal las cantidades consignadas para el material ni viceversa; pero los Directores podrán, teniendo presente esa prohibición, aplicar a un servicio la cantidad sobrante de lo presupuestado para otro.

Art. 65. Los Directores de los Institutos formarán al principio de cada mes, oyendo a la Junta de Profesores, el presupuesto de gastos del siguiente, y lo remitirá antes del día 5 al Gobernador o Teniente Gobernador respectivo.

Art. 66. El presupuesto mensual se redactará de manera que resulten divididos los gastos en tantas partidas como aparezcan en el presupuesto general del año; no pudiendo ascender el de cada mes a más de la dozava parte del anual, a no ser que haya economías de meses anteriores.

Art. 67. El Director autorizará los gastos con sujeción al presupuesto aprobado, observándose las formalidades prescritas en los artículos siguientes.

Art. 68. Para el pago de sueldos y gratificaciones fijas se formarán nóminas en que conste la mensualidad a que correspondan, los nombres de los partícipes y la disposición Superior en virtud de la cual devengan sus haberes.

Estos documentos serán redactados por el Secretario y autorizados por el Director, que si encontrase conforme la documentación dará la orden de pago.

Art. 69. El Secretario se hará cargo de la cantidad consignada en el presupuesto mensual para gastos de escritorio, y la invertirá según las necesidades del servicio.

Art. 70. Lo consignado para las demás atenciones del material se entregará al conserje, que lo invertirá con sujeción a las ordenes que reciba del Director.

Este no autorizará gasto alguno referente al material científico, sino en vista de pedido suscrito por el Profesor de la asignatura correspondiente.

CAPÍTULO III.

De la rendición de cuentas.

Art. 71. Los Directores remitirán al Gobernador o Teniente Gobernador respectivo, en los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, la cuenta justificada de los ingresos y gastos del trimestre anterior; y mensualmente al Gobierno Superior civil un estado demostrativo del movimiento de fondos del establecimiento.

Art. 72. El importe de los derechos de matrícula se justificará por las listas de alumnos matriculados y examinados que se acompañarán a las cuentas.

En la misma forma se acreditará el de los derechos de grados y títulos.

Art. 73. El pago de las cantidades satisfechas mediante nómina, se justificará por el recibí que cada partícipe, o quien legítimamente le represente, deberá poner al pie de la partida que le corresponda.

Art. 74. Los gastos de escritorio se documentarán con la cuenta justificada que deberá rendir el Secretario.

Art. 75. Los demás gastos del material se incluirán en la cuenta del conserje, quien documentará cada partida de gastos generales con la orden del Director para hacerlos y el recibo de la persona que haya prestado el servicio, o vendido el objeto visado por el expresado Jefe.

Si el gasto fuese para el material científico, deberá añadirse a la documentación expresada el pedido del Catedrático y la certificación del mismo de quedar hecho el servicio.

En las obras que se hagan en el edificio, las compras de materiales, se acreditarán en la forma antedicha; la mano de obra, por listas de trabajadores autorizados por el arquitecto, maestro de obras, o albañil que las tenga a su cargo.

Art. 76. El Ayuntamiento examinará las cuentas y las remitirá informadas para su aprobación al Gobierno Superior civil.

Art. 77. Si en la cuenta final de un año resultase sobrante la caja del Instituto, será de abono a los municipios a cuyo cargo corre su sostenimiento.

Art. 78. Las cuentas anuales de los Institutos se publicarán en el periódico oficial de la localidad, luego que hayan sido aprobadas.

Art. 79. En caso de que los Establecimientos de segunda enseñanza llegasen a adquirir rentas o bienes, por legados, donación, etc., o se sostuviesen de alguna otra manera que no fuese por los distritos municipales, en el orden prescrito en el Plan, tendrán aplicación en todas sus partes las disposiciones contenidas en el Reglamento de los Establecimientos de segunda enseñanza de la Península, aprobado por S.M. en 22 de mayo de 1859.

TÍTULO III.

De la enseñanza.

CAPÍTULO I.

De la apertura y duración del curso.

Art. 80. El día 1º de septiembre principiarán en los Institutos los exámenes de ingreso y los ordinarios de las asignaturas de Gramática Castellana y latina y los extraordinarios de las demás enseñanzas.

Art. 81. El día 16 de septiembre se celebrará la solemne apertura de los estudios. Asistirán a este acto la Junta de Instrucción pública a cuyo cargo esté la inspección del Instituto y el Claustro de Catedráticos, invitándose también a las demás Autoridades y Corporaciones oficiales.

Art. 82. Presidirá esta solemnidad el presidente de la Junta local de Instrucción pública, a no estar presente el Gobernador Superior civil o algún Inspector general encargado de visitar el Instituto.

Art. 83. El director leerá una memoria en que se dé cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, expresando en ella las variaciones que haya habido en el personal del profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situación económica, y todas las demás noticias que puedan contribuir a dar cabal idea de la marcha del establecimiento.

Este documento se imprimirá y se insertará además en el periódico oficial de la localidad, publicando como apéndice el cuadro de asignaturas, el de alumnos matriculados y examinados en el curso anterior, el de grados y títulos periciales concedidos durante el mismo, la relación nominal de los alumnos premiados, y cuanto sirva a comprobar lo expuesto en la Memoria.

Art. 84. Concluida la lectura, se distribuirán los premios y terminará el acto diciendo el presidente: “En nombre de S. M. la Reina [Q.D.G.] declaro abierto en el Instituto de ..., el curso académico de *tal o tal año*.”

Art. 85. Las lecciones principiaron al día siguiente de la apertura de los estudios, y terminarán el 15 de junio; excepto las de dibujo que concluirán el 30 de Abril; y las de Gramática Castellana y latina que durarán todo el año, suprimiéndose las de la tarde en la época de las vacaciones de los otros estudios. Si el número de alumnos admisibles, a los exámenes ordinarios y ejercicios de bachillerato y títulos periciales, fuese tan grande que no sea posible celebrar estos actos en todo el mes de junio, continuando las lecciones, el Director lo hará presente al Gobierno, quien podrá disponer que terminen las clases el día último de Mayo.

Art. 86. Se permitirá a los alumnos de Gramática latina y Castellana, dejar de asistir a clase durante las vacaciones de las otras asignaturas, si sus padres lo creyesen conveniente a su salud, debiendo en este caso ponerlo en conocimiento del Profesor.

Art. 87. No se suspenderán las lecciones durante el curso, sino los domingos, fiestas enteras, días y cumpleaños del Rey y Reina, el de la Conmemoración de los Difuntos, desde el 23 de diciembre hasta el 2 de enero, los tres días de Carnaval, miércoles de Ceniza, miércoles, jueves, viernes y sábado Santos, y Pascuas de Resurrección y Pentecostés.

CAPÍTULO II.

Del orden de las clases y método de enseñanza.

Art. 88. Cinco días antes de principiar las lecciones se fijará en el lugar del edificio señalado para los anuncios un cuadro expresivo de las asignaturas que se enseñen en el Instituto, profesores que las tengan a su cargo, libros de texto para su estudio, locales, días y horas en que han de darse las lecciones.

Para formar este cuadro oirá el director a la Junta de Catedráticos y cuidará de que la distribución sea tal, que puedan los alumnos provechase de la libertad que concede el programa general en punto a la elección de asignaturas.

Art. 89. Los alumnos presentarán al Profesor el primer día que asistan a la clase la cédula de matrícula, y ocuparán el número que en dicha cédula se designe; a este efecto estarán numerados los asientos de las aulas.

También deberán presentar el primer día de clase un ejemplar del libro de texto señalado por el profesor.

Art. 90. Las clases de dibujo durarán dos horas; las demás hora y media, que se empleará en tomar la lección, en explicarla, en los ejercicios prácticos que exijan las asignaturas y en preguntas sobre las lecciones anteriores.

Cuando el Profesor lo estime oportuno adelantará la explicación necesaria sobre los puntos más difíciles de la lección siguiente, a fin de facilitar su estudio.

Art. 91. Si se matricularen tantos alumnos en una Cátedra que haya motivo para creer que el número perjudique al aprovechamiento, el director dará cuenta al Gobierno, quien dispondrá que los últimamente inscritos pasen a otra de la misma asignatura, si la hubiere en la población y consistiere en aumento de discípulos; y en otro caso que se divida la clase en secciones, para cuya enseñanza propondrá al Gobierno lo que estime más conveniente.

Art. 92. Las clases serán públicas, pero el Profesor podrá mandar salir del aula a los oyentes que no guarden la debida compostura.

Los alumnos que incurran en el exceso previsto en el artículo 97 no serán admitidos ni aun como oyentes, mientras no recaiga fallo del Consejo de Disciplina.

Art. 93. En todas las clases se harán las explicaciones en castellano.

Art. 94. Los Profesores seguirán en la enseñanza a los programas que el Gobierno publique conforme al art. 156 del Plan, y elegirán el libro de texto entre los señalados por el Gobierno.

Art. 95. Los Profesores cuidarán muy particularmente de acomodar su enseñanza a la capacidad de los alumnos, no remontándose a teorías superiores a su alcance, y procurando que alternen la explicación y la conferencia a fin de mantener viva su atención.

Procurarán también excitar la emulación con certámenes que pongan a prueba el aprovechamiento de sus discípulos.

Art. 96. Los Profesores de lenguas y retórica y poética harán que los alumnos decoren pasajes de los autores selectos, así en verso como en prosa, para que ejerciten la memoria, adquieran buen gusto literario y corrijan los defectos que puedan tener en la pronunciación.

Art. 97. Ningún alumno podrá tomar la palabra, ni levantarse de su asiento sin licencia del Profesor: las dudas que se les ofrezcan las consultarán después de terminada la clase.

Art. 98. El alumno que faltare en la clase gravemente al respeto debido al Profesor, será expulsado de ella en el acto y juzgado por el Consejo de Disciplina.

Art. 99. Si ocurriere en alguna clase desorden graven en que tome parte la generalidad de los discípulos, y no se pudiese averiguar quiénes son los promovedores, el Profesor suspenderá la lección, dando parte al Jefe del establecimiento para que adopte las disposiciones oportunas, a fin de que el hecho sea debidamente reprimido. Si el desorden se repitiese en las lecciones sucesivas, el Director podrá suspender la clase hasta por ocho días, mandando anotar igual número de faltas de asistencia a todos los alumnos que no acrediten debidamente no haber estado en la clase cuando ocurrió el desorden, perdiendo curso los que con ella completen las que les faltan para ser borrados de las lista; todos sin perjuicio de las penas que el Consejo de Disciplina imponga a los que resultaren más culpables.

Art. 100. El Profesor anotará diariamente a los efectos prevenidos en el art. 128 las faltas de asistencia de los alumnos, pasando lista nominal o tomando nota de los asientos que estén desocupados.

Asimismo, anotará la manera que hayan respondido a la lección y a las preguntas que se les hicieren y los actos de inquietud y travesura que hayan cometido.

Art. 101. Al fin de cada mes pasarán los Profesores a la Secretaría una lista de los alumnos de su clase, con expresión de las faltas de asistencia, lección y compostura en que incurrieren y la calificación de su memoria, inteligencia, aplicación y conducta, a fin de que las personas a quienes estén encargados puedan entenderse de su comportamiento.

Art. 102. También pasarán los Profesores al fin de cada mes una lista de los alumnos que más se hayan distinguido por su aprovechamiento y conducta. Los nombres de estos alumnos estarán inscritos durante el mes siguiente en un cuadro de honor que se colocará en un lugar visible del edificio.

Ningún Profesor podrá incluir en esta lista más de la décima parte de sus discípulos.

Art. 103. Los Catedráticos procurarán terminar la asignatura a lo menos veinte días antes de concluirse el curso, para dedicar las lecciones restantes a un repaso general que disponga a los alumnos para el examen.

Los Profesores de gramática latina y castellana cuidarán de concluir el programa de su curso para el día 15 de junio, empleando las lecciones del verano en repasar la teoría, y en ejercicios prácticos correspondientes a la asignatura.

CAPÍTULO III.

De los medios materiales de instrucción.

Art. 104. Habrá en cada Instituto el suficiente número de aulas claras, bien ventiladas y bastante capaces para que en ellas estén cómodamente los alumnos que se calculen habrán de asistir. Los asientos se hallarán dispuestos en forma de anfiteatro y numerados, y la Cátedra del Profesor con alguna elevación para que pueda descubrir a todos sus discípulos y ser oído con claridad.

Junto al asiento del Catedrático habrá una pizarra o encerado para escribir y trazar las figuras que exija la enseñanza. Siempre que lo permita la distribución del edificio, el Profesor entrará en el aula por distinta puerta que los alumnos.

Las salas de dibujo se dispondrán en la forma acomodada a los estudios.

Art. 105. Habrá, además:

1º. Los globos, mapas y demás objetos para conocimiento de la Geografía.

2º. Los cuadros sinópticos que se requieren para facilitar el estudio de la Historia.

3º. Un gabinete de física y un laboratorio químico con los aparatos e instrumentos indispensables para dar con fruto esta enseñanza.

4º. Una colección clasificada de Mineralogía.

5º. Otra de Zoología, en la que existan las principales especies, y cuando no, láminas que las representen.

6º. Un herbario dispuesto metódicamente.

7º. Los medios materiales que pidan los estudios de aplicación que se den en el establecimiento.

Art. 106. El Gobierno formará catálogos de los objetos propios para la enseñanza de cada una de las asignaturas indicadas en el artículo anterior, a fin de que los Directores se ajusten a ellos en las adquisiciones que hagan.

Art. 107. Los directores cuidarán de que en los gabinetes de Historia natural se vayan formando colecciones tan completas como sean posibles de los productos naturales de la Isla.

Art. 108. En los puntos donde no haya Biblioteca pública, tendrá el Instituto una particular que se formará con los libros que según las disposiciones vigentes deban depositarse en las Bibliotecas provisionales del Reino y con los que el establecimiento adquiriera.

Art. 109. Cada Catedrático tendrá a su cuidado la conservación de los medios materiales que haya en el Instituto para el desempeño de su asignatura.

La Biblioteca en el caso previsto en el artículo anterior estará a cargo del Catedrático que designe el director.

TÍTULO IV.

De los alumnos.

CAPÍTULO I.

De las cualidades que han de tener los alumnos para ser admitidos a la matrícula.

Art. 110. Para que los estudios de segunda enseñanza produzcan efectos académicos es indispensable hacerlos en Instituto, en Colegio privado o enseñanza doméstica con estricta sujeción a lo que, según los casos, se previene en este Reglamento.

Art. 111. Para ingresar en la segunda enseñanza se necesita:

1º. Acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido nueve años de edad, y justificar ante el Director su limpieza de sangre.

2º. Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas elementales de aritmética. Serán jueces de este examen el catedrático de primer año de latín y castellano, el de Aritmética y Algebra y otro nombrado por el Director. El alumno pagará dos y medio pesos por derechos de examen.

Art. 112. No podrá ser admitido a la matrícula en una asignatura el que no haya aprobado las que, según el programa general de segunda enseñanza, deben estudiarse previamente. Si el alumno precediese de otro establecimiento deberá acreditarlo con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director; este documento se comprobará por medio de las correspondiente acordada.

Art. 113. Los estudios hechos en escuelas dirigidas por el Gobierno serán admitidos, a incorporación observándose las formalidades expresadas en el artículo anterior.

Art. 114. Los que habiendo hecho estudios en un país extranjero quisiesen incorporarlos en un instituto, presentarán certificaciones (autorizadas por los jefes de las escuelas de donde procedan y legalizadas en la forma que los demás documentos

públicos extranjeros) por los cuales se acredita que las asignaturas son las mismas y se han estudiado en el tiempo que se exige en la Isla. En virtud de este documento, el Director remitirá al Gobierno el expediente para que siga los trámites que previene el artículo 168 del Plan.

Art. 115. Acordada por el Gobierno la incorporación de los estudios hechos en el extranjero, el alumno se sujetará a un examen de cada asignatura semejante a los que en este reglamento se exigen para probar curso; y en caso de aprobación adquirirán los estudios validez académica. No se admitirá al examen de una asignatura al que no haya sido aprobado en las que según el programa general, deben estudiarse previamente.

Art. 116. Los alumnos a quienes se refieren los dos artículos anteriores deberán satisfacer los mismos derechos de matrícula que si hubiesen estudiado en la Isla, y dos y medio pesos por el examen de cada asignatura.

CAPÍTULO II.

De la matrícula.

Art. 117. Todos los años a 16 de agosto se anunciará la matrícula del Instituto en el periódico oficial de la localidad.

El Presidente del Ayuntamiento hará fijar el anuncio en la Casa Consistorial para que llegue a conocimiento del público.

Art. 118. El anuncio expresará:

1º. El tiempo que estará abierta la matrícula.

2º. Las cualidades necesarias para ser admitido a ella y la forma en que han de acreditarse.

3º. Los derechos que deban satisfacer los alumnos.

Art. 119. La matrícula estará abierta los 15 primeros días del mes de septiembre. En los 5 últimos de este plazo estará abierta la Secretaría desde las 10 de la mañana hasta las dos, y de las cuatro a las siete de la tarde, y el día en que el término concluya, hasta las 12 de la noche.

Art. 120. Los que deseen matricularse, presentarán por sí o por medio de otra persona, en la Secretaría del Instituto una papeleta arreglada al modelo adjunto en que bajo su firma expresen que asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita también por el padre, tutor o encargado del alumno; y si estos no

residiesen en el lugar, por persona domiciliada en el la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza, o procedan de otros Establecimientos, harán solicitudes documentadas en la forma prescrita respectivamente en el capítulo anterior.

Art. 121. Los alumnos recibirán de la Secretaría una cédula en que consten las asignaturas en que se ha matriculado y el número que, según orden de su prestación, les corresponde en cada clase, a fin de que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en el artículo 88.

Al respaldo de este documento deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Art. 122. El día 18 de septiembre remitirá el Director al Gobierno la lista de los alumnos matriculados en cada asignatura, con expresión del nombre, apellido paterno y materno, edad y pueblo de su nacimiento.

Remitirá también en el mismo día iguales listas de los matriculados en Colegio privado y enseñanza doméstica. En las secciones correspondientes se determinará la forma en que han de matricularse estos alumnos.

Art. 123. Se autorizará a los Directores de Institutos para admitir a la matrícula hasta el 30 de septiembre a los que acrediten justa causa por no haberla solicitado en tiempo hábil.

El día 2 de octubre remitirán al Gobierno una lista adicional que comprenda los matriculados en este término extraordinario, expresando en ella las circunstancias prescritas en el artículo anterior, y además la causa porque hubiesen sido admitidos.

Art. 124. La matrícula de la clase de dibujo estará abierta todo el curso, al principio de cada mes ingresarán en esta enseñanza los que lo hayan pretendido en el anterior siempre que reúnan, las circunstancias prescritas en el artículo 110. Si en la sala no hubiese asientos vacantes para todos los alumnos que pretendan asistir se preferirá a los que antes lo hayan solicitado.

Art. 125. Podrá un alumno matriculado en un Establecimiento de segunda enseñanza pasar a otro con el fin de continuar sus estudios. Los que lo deseen dirigirán su solicitud al Director del Instituto donde estén matriculados, y éste lo acordará siempre que no fuere para eludir alguna pena.

A los alumnos de enseñanza doméstica o de colegios privados no se les concederá trasladar la matrícula a establecimiento público de la misma población si no lo solicitaren antes del mes de abril.

Art. 126. Concedida la traslación de la matrícula, el alumno se dirigirá al Jefe del establecimiento, donde desee continuar sus estudios acompañando una certificación expedida por la Secretaría de aquel de donde proceda, en la cual consten los cursos que tenga probados, estar matriculado en el actual, las calificaciones y número de faltas que tenga en las asignaturas que esté estudiando y la concesión de la traslación de matrícula. En virtud de este documento se le admitirá, poniendo en conocimiento de cada uno de sus Catedráticos su conducta anterior y las faltas que debe anotarle en su clase.

Art. 127. Cuando la traslación fuese a establecimiento situado en distinta población el Director del Instituto de donde proceda el alumno, le señalará un término que en ningún caso excederá de 15 días para dentro de la Isla y 40 para la Península a fin de presentarse donde ha de continuar sus estudios. Las faltas cometidas durante este plazo se considerarán involuntarias.

Art. 128. Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derecho de matrícula 15 pesos, si dos o más de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza. En otro caso abonarán 7 pesos 4 reales.

Los que se inscriban en una asignatura abonarán 5 pesos; los que solo se matriculen en clase de dibujo no pagarán más que dos pesos cuatro reales.

Art. 129. Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripción y el segundo antes de entrar en el examen de curso.

Los alumnos que se matriculen en colegios privados o enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo a no ser que trasladen su matrícula a establecimiento público.

CAPÍTULO III.

Obligaciones de los alumnos.

Art. 130. Desde el día en que el alumno se inscribe en la matrícula, queda sujeto a la autoridad escolástica dentro y fuera del establecimiento.

Art. 131. Todo alumno tiene obligación de asistir puntualmente a las clases y conducirse en ellas con la debida aplicación y compostura. El que cometiese diez y seis faltas de asistencia a clase de lección diaria, ocho a clase de día alternas, o cuatro a clase de menos tres lecciones semanales, será borrado de la lista, y el profesor lo pondrá

inmediatamente en conocimiento del Director para que este lo haga saber al encargado del alumno.

Las faltas cometidas por enfermedad u otra causa que, a juicio del profesor, sea bastante para excusar al alumno se considerarán como involuntarias, imputándose solo la mitad para los efectos del párrafo anterior.

Los profesores cuidarán, bajo su responsabilidad, de no dar el carácter de involuntarias a las que no lo sean.

Art. 132. Cada dos faltas de lección se considerarán como involuntaria de asistencia para los efectos del artículo anterior.

Art. 133. Cuando un alumno, borrado de la lista de una asignatura por faltas, pretenda que el Director use en su favor de la facultad que le concede el párrafo noveno del art. 2.º deberá solicitarlo en el término de tres días a contar desde la flecha de la comunicación pasada a su padre, tutor o encargado, transcurrido este término, no se admitirá ninguna instancia.

Art. 134. Todos los alumnos tienen obligación de respetar y obedecer al Director y Profesores, así dentro como fuera del establecimiento, y de atender las amonestaciones de los dependientes encargado de la conservación del orden y disciplina escolástica.

Art. 135. Se anotarán en el registro de matrícula de cada alumno los premios que obtenga y los castigos que sufra en virtud de fallo del Consejo de Disciplina, y también los que le impongan el Director y Catedráticos, si así lo dispusiesen al castigarle. En uno y otro caso se expresará la falta que haya motivado la pena.

Art. 136. Se prohíbe a los alumnos dirigirse colectivamente de palabras o por escrito a sus superiores; los que infrinjan este precepto serán juzgados como culpables de insubordinación.

Art. 137. Los alumnos asistirán al Instituto vestidos con decencia. Se autorizará a los Directores para prohibir cualquiera prenda que desdiga del decoro que debe haber en un establecimiento de enseñanza.

CAPÍTULO IV.

De los exámenes de prueba de curso.

Art. 138. El día primero de junio participarán los institutos los exámenes ordinarios de todas las asignaturas, excepto las de los dos años de gramática castellana y latina.

Art. 139. Los Catedráticos pasarán a la Secretaría con diez días de anticipación una lista de los alumnos que pueden ser admitidos a los exámenes ordinarios, y otra de los que han de quedar para los extraordinarios.

Si algún alumno de los incluidos en las listas completase después las faltas necesarias para ser borrado de la matrícula el Catedrático lo avisará a la Secretaría.

Art. 140. Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos, que acrediten además haber satisfecho el segundo plazo de matrícula y 2 pesos 50 centavos por derechos de examen, recibirán tantas papeletas como sean las asignaturas en que pretendan ser examinados, expresándose en ellas el nombre, la asignatura y el número que le corresponde par el examen.

Serán designados con los números primeros los que en los exámenes del curso anterior hayan obtenido calificación más favorable; y entre los que la tengan igual, los que estén primero en la lista de matrícula de la asignatura.

La Secretaría cuidará de pasar al presidente de cada tribunal una lista de los alumnos admisibles a examen con expresión del orden en que deben ser llamados.

Art. 141. Los exámenes serán públicos, anunciándose con la anticipación oportuna los locales, días y horas en que han de celebrarse.

Art. 142. Cada asignatura será objeto de un examen especial; exceptuándose la de repaso de lectura y escritura y la de doctrina cristiana, religión y moral, en las cuales ganarán curso los alumnos incluidos en las listas [que al determinarse las elecciones pasarán estos Profesores a la Secretaría] de los que hayan asistido a la clase con puntualidad y aprovechamiento.

Art. 143. Serán Jueces del examen el delegado nombrado por el Gobierno Superior civil, el Catedrático de la asignatura y otros dos que enseñen materias análogas, designados por el Director. Entrarán a formar parte de los tribunales de examen los Sustitutos nombrados por el Gobierno Superior civil, y los que tengan nombramiento del director del Instituto, siempre que estos últimos estén regentando cátedras; pero se cuidará de que dos de los Jueces sean Catedráticos.

Art. 144. El examen consistirá en responder a las preguntas que, por espacio de diez minutos, por lo menos, hagan los Jueces sobre tres lecciones de la asignatura, sacadas por suerte.

Art. 145. El acto se verificará en la forma siguiente:

1º. Se introducirán por los Jueces en una urna tantos números como lecciones contenga el programa de la asignatura.

2º. El Secretario del Tribunal sacará tres números a presencia del alumno, y serán objeto del ejercicio las tres lecciones que tengan igual numeración. Los números que se saquen de la urna volverán a ella terminado el ejercicio.

3º. En las asignaturas de traducción y análisis se sortearán solo dos lecciones, y terminado el examen sobre ellas, el secretario del Tribunal abrirá el libro que haya servido de texto para estos ejercicios y señalará al alumno el pasaje que ha de traducir y analizar.

4º. En todos los locales de examen habrá pizarra o encerado para que los alumnos escriban o tracen las figuras que los Jueces les ordenen o ellos juzguen necesarias, para responder debidamente a las preguntas que se les dirijan; habrá además los aparatos y objetos que a juicio del Tribunal sean necesarios.

Art. 146. El presidente llamará a los alumnos según el orden designado en la lista remitida por la Secretaría; el Director podrá, sin embargo, habiendo justa causa, conceder a un alumno que se examine antes que llegue su número. El que llamado no se presentare quedará para el último día de exámenes; y si entonces tampoco lo hiciese será examinado en los extraordinarios.

Art. 147. Se permite que los alumnos cambien entre sí el número que tienen para el examen.

Art. 148. Terminado los exámenes de cada día, los Jueces reunidos en secreto, y con vista de las notas que deberán de haber tomado durante los ejercicios, harán la calificación de los alumnos examinados. Esta será de *Sobresaliente, notablemente aprovechado, bueno, mediano, suspenso*. Los que obtuvieren esta última deberán para ganar curso presentarse de nuevo a examen en los extraordinarios.

Art. 149. El presidente del Tribunal remitirá a la Secretaría inmediatamente que se hagan las calificaciones una lista de los alumnos examinados, firmada por los Jueces con expresión de las notas que aquellos hubiesen obtenido.

Otro ejemplar de la misma lista, autorizado en la propia forma, se fijará a la puerta del local donde se hayan celebrado los exámenes.

Art. 150. La calificación hecha por los Jueces será decisiva y contra ella no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 151. El día primero de septiembre principiarán los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática castellana y latina y los extraordinarios de asignaturas.

Art. 152. Serán admitidos a los exámenes extraordinarios:

1º. Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos como admisibles en ellos.

2º. Los admisibles a los ordinarios que no se hayan presentado.

3º. Los suspensos.

4º. Los que deseen obtener calificación superior a la que hayan logrado en los ordinarios.

Art. 153. Son aplicables a los exámenes de septiembre todas las disposiciones de este título relativas a los ordinarios, con la diferencia de que a los alumnos que no sean aprobados en vez de la nota de suspenso se les pondrá la de *reprobado*, y perderán curso.

Art. 154. Los exámenes de dibujo se harán todos los meses: los Profesores de esta enseñanza, en vista de los trabajos de cada alumno, decidirán a pluralidad de votos si ha de permanecer en la misma clase o pasar a otra superior.

CAPÍTULO V.

De los premios.

Art. 155. Todos los años se darán premios en los Institutos, a los cuales optarán los alumnos que reúnan los requisitos que se expresan en este título.

Art. 156. Habrá premios ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios consistirán en un diploma especial y una medalla de plata arreglada al modelo que determinará el Gobierno Superior civil y que el alumno podrá llevar al cuello pendiente de una cinta verde.

Los extraordinarios en una medalla semejante, de oro o plata dorada, y en la dispensa de los derechos del grado de Bachiller en Artes, o del título parcial cuyos estudios haya seguido el alumno. Se hará constar en los títulos haberse obtenido por premio.

Art. 157. Se dará un premio ordinario en cada asignatura, y podrán aspirar a él los alumnos del Instituto que hayan obtenido nota sobresaliente en los exámenes ordinarios del curso.

Art. 158. Los aspirantes a los premios ordinarios presentarán sus instancias a los dos días de haber sido examinados.

Art. 159. Las oposiciones a los premios ordinarios de cada asignatura se verificarán a los tres días de terminados los exámenes de los alumnos del Instituto que la hayan cursado.

Serán jueces los Catedráticos que lo fueron en los exámenes.

Art. 160. El ejercicio será público, y consistirá en contestar a un punto que los jueces determinarán al tiempo de principiar las oposiciones.

Podrá el Tribunal proponer una cuestión teórica, o la traducción directa o inversa de un pasaje de los Clásicos, o la resolución de algún problema, en las asignaturas en que esto pueda verificarse.

Art. 161. Los aspirantes se presentarán en el día y hora que se designe para la oposición y serán encerrados en una sala, cuidando los bedeles de que permanezcan incomunicados hasta que se llame para hacer el apremio.

El presidente llamará a los interesados por el orden en que hayan presentado sus instancias, que la Secretaría deberá remitirle numeradas, acompañando las hojas de estudios de los interesados. Todos responderán a la misma cuestión, traducirán el mismo pasaje o resolverán el mismo problema.

Los jueces no podrán dirigir la palabra al ejercitante.

Art. 162. Concluidos los ejercicios, los jueces decidirán en votación secreta, si ha lugar a la adjudicación del premio; y caso que la decisión sea afirmativa, quien ha de ser el agraciado. Si no resultare mayoría en favor de ninguno de los aspirantes, se adjudicará al que tenga más méritos, según sus hojas de estudios.

Art. 163. Las oposiciones a premios extraordinarios se verificarán en los tres últimos días del mes de junio.

Art. 164. Se concederán por premio extraordinario dos grados de Bachiller, uno por las asignaturas de letras y otro por las de ciencias, y además uno por cada carrera pericial, cuyos estudios se hagan en el Establecimiento.

Art. 165. Podrán aspirar al Bachillerato en Artes por premio extraordinario los alumnos del Instituto y Colegios agregados a él que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en los tres ejercicios.

Serán admitidos como opositores al premio extraordinario de cada carrera pericial los que en el mismo curso hayan sido calificados de sobresalientes en los ejercicios necesarios para obtener el título.

Art. 166. Compondrá el Tribunal para el premio extraordinario en el grado de Bachiller en Artes por la Sección de Letras los Catedráticos de Gramática castellana, latina y griega, Historia y Geografía, Lógica y Ética, Religión y Moral y lengua francesa.

Para el de Bachiller por la Sección de Ciencias los Catedráticos de Matemáticas; el de Física y Química y el de Historia natural.

Para las de títulos periciales, los Profesores de Asignaturas que comprenda la carrera.

Art. 167. Las oposiciones se verificarán en la forma prescrita para los premios ordinarios, pero los Jueces cuidarán de que la cuestión o ejercicio práctico que se señale ofrezca mayor dificultad.

En la calificación de los ejercicios se observará lo prescrito en el artículo 162.

CAPÍTULO VI.

De las faltas contra la disciplina académica y medios de reprimirlas.

Art. 168. Son faltas leves:

- 1ª. La desatención para con los dependientes del establecimiento.
- 2ª. Las injurias y ofensas de poca importancia a otros alumnos.
- 3ª. La falta de compostura en el aula.
- 4ª. Las palabras indecorosas y actos de inquietud y travesura.

Art. 169. Son faltas graves contra la disciplina académica:

- 1ª. Las blasfemias, acciones irreligiosas y las palabras deshonestas cuando se repitan con frecuencia.
- 2ª. La resistencia pasiva a las órdenes Superiores.
- 3ª. La insubordinación contra el director y Profesores del establecimiento.
- 4ª. Las ofensas o injurias graves inferidas a otros alumnos.
- 5ª. Cualquiera otro acto que cause perturbación grave en el orden y disciplina académica.
- 6ª. La segunda reincidencia en las faltas leves y la resistencia a sufrir el castigo que por ella hubiese sido impuesto.

Art. 170. Corresponde al director y Profesores la represión de las faltas leves; pero el conocimiento de las graves compete al Consejo de Disciplina.

Art. 171. Los castigos señalados a las faltas leves son:

- 1º. Aprender de memoria, copiar o traducir cierto número de páginas de los autores del texto.
- 2º. Estar de plantón en la clase, pero en postura ni violenta ni ridícula.
- 3º. Detención dentro del edificio por uno o dos días, pero asistiendo a las clases y permitiéndose al alumno ir a su casa por la noche.
- 4º. Recargo de faltas de asistencia hasta en número de cinco.

En caso de reincidencia podrá duplicarse la pena.

Art. 172. Las faltas graves se castigarán con las penas siguientes:

1ª. Amonestación pública en la Cátedra por el Catedrático o por el director según lo determine el Consejo de Disciplina.

2ª. Encierro hasta por ocho días sin salir por la noche a su casa el discípulo; pero asistiendo a las clases.

3ª. Pérdida del curso en una o más asignaturas.

4ª. Expulsión temporal o perpetua del establecimiento.

Tanto esta pena como la anterior deberá ser confirmada por el Gobierno.

Art. 173. El alumno que no se presentare a sufrir las penas expresadas en los dos números primeros del artículo anterior, perderá curso en todas las asignaturas que estudie.

La pena de expulsión lleva consigo la pérdida de curso en todas las asignaturas que estudie el alumno en el año académico en que se imponga. El discípulo expulsado no podrá entrar en el edificio del Instituto sin expresa autorización del director.

Art. 174. Si ocurriese en un Instituto desorden en que tome parte la generalidad de los alumnos, y no fueran bastante a sosegarlo los esfuerzos del director, Profesores y dependientes, el Jefe acudiría a la Autoridad civil para que lo reprima, todo sin perjuicio de imponer las penas académicas que procedan.

Art. 175. Si se cometiese en un Instituto hecho punible de los que por las leyes están sujetos a la acción judicial, el director, reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo a derecho.

TÍTULO V.

Del grado de Bachiller en Artes y de los títulos periciales.

Art. 176. Podrán los alumnos recibir el grado de Bachiller o título pericial que sean admisibles (según los estudios que tengan hechos) en cualquier tiempo del año, a no ser en los meses de julio y agosto, época en que tendrán vacaciones los Catedráticos de todas las asignaturas, excepto los de Gramática latina y castellana que se atenderán a los dispuesto sobre el particular.

Si el 1º de Julio no hubiesen terminado los exámenes de fin de curso, continuarán hasta que sean examinados todos los alumnos admisibles que se presentasen en tiempo.

Si antes del citado día se hubiesen concluido los exámenes y ejercicios de grado y títulos, se adelantarán las vacaciones.

Podrá el director convocar en los meses de julio y agosto a los Catedráticos que se encuentran en la población para ejercicios de grado y títulos periciales cuando del retraso en hacerlos se sigan a los interesados graves o irreparables perjuicios.

Art. 177. Los que aspiren al grado de Bachiller en Artes o a título pericial, cuyos estudios se hagan en el Instituto, presentarán al director una instancia, acompañando los documentos suficientes para acreditar que han cursado y probado los estudios necesarios en tiempo y forma; pasará la solicitud a la Secretaría a fin de que informe lo que conste en los libros y pida las acordadas, si el alumno procediese de otro establecimiento.

Art. 178. Instruido el expediente, el director acordará la admisión a los ejercicios o la denegación de la instancia; en caso de duda, consultará al Gobierno.

Art. 179. Aprobando el expediente, el alumno satisfará 12 pesos 50 centavos por derechos de examen y hecho esto el director señalará día y hora para el primer ejercicio.

Art. 180. Los ejercicios para el bachillerato en artes serán tres, cada uno de los cuales consistirá en un examen público de media hora, versando el primero sobre las asignaturas de castellano, latín, griego y francés; siendo objeto del segundo las de Geografía, Historia, Retórica y Poética, Lógica y Ética, y Religión y moral cristiana; y del tercero, las de Matemáticas, Física y Química e Historia natural.

Art. 181. Tres Catedráticos y el delegado nombrado por el Gobierno Superior civil, formarán el Tribunal de cada ejercicio. Los Catedráticos serán los de las asignaturas objeto del examen, y turnarán para componerlo.

Art. 182. Inmediatamente después de terminado un ejercicio se calificará este en votación secreta, a cuyo efecto distribuirá el presidente a cada uno de los jueces tres bolas, una de las cuales tenga una S (*sobresaliente*), otra una A (*aprobado*) y otra una R (*reprobado*).

Si cada uno de los jueces depositase en la urna distinta letra, el presidente declarará aprobado el graduando; en los demás casos se calificará con arreglo al voto de la mayoría.

El que fuere reprobado en cualquier ejercicio, perderá los derechos de examen del grado.

Art. 183. Para ser admitido al segundo ejercicio se necesita haber sido aprobado en el primero, y en el segundo, para pasar al tercero.

Art. 184. El alumno que sea reprobado en un ejercicio, podrá repetirlo trascurrido cuatro meses; y si entonces tampoco obtuviese la aprobación, podrá volver a presentarse ocho meses después. Si fuere reprobado por tercera vez, no entrará a examen de nuevo, hasta que haya trascurrido un año.

El alumno que hubiese principiado los ejercicios en un Instituto no pasará a continuarlos en otro sin autorización del Director de aquel donde haya comenzado los actos; igual autorización necesita para repetir en otro Establecimiento el ejercicio en que hubiese sido suspenso, autorización que de modo alguno se concederá antes de terminar el plazo de la suspensión.

Art. 185. Terminado y aprobado el tercer ejercicio el alumno satisfará 25 pesos por derechos de grado, y entregará en la Secretaría un pliego de papel del sello tercero, acompañando una certificación en que consten los estudios del interesado y la calificación que obtuvo en los ejercicios.

Art. 186. Los ejercicios necesarios para el título de perito mercantil serán dos, consistiendo el primero en un examen que durará una hora, sobre las asignaturas de la carrera.

El segundo variará según el título que se pretenda. Los que aspiren al de perito mercantil redactarán, en el término de tres horas, todos los trámites de una operación mercantil, elegida por el candidato entre tres sacadas a la suerte.

A este efecto, todos los años formularán los Profesores de las asignaturas de aplicación al comercio treinta casos de los más frecuentes en el ejercicio de esta profesión.

Art. 187. Los dos ejercicios propios de cada título pericial han de verificarse ante el mismo Tribunal, que se compondrá del delegado del Gobierno y tres Catedráticos de las asignaturas propias de la carrera, los cuales harán por turno este servicio.

Terminado el primero, votarán los jueces secretamente si ha de ser aprobado el discípulo; cuando la decisión fuese negativa no pasará el alumno al segundo ejercicio sino en los plazos marcados en el artículo 184.

Después del segundo acto tendrá lugar la votación definitiva en la forma prescrita en el artículo 182.

Art. 188. Es aplicable a los aspirantes a peritos lo prescrito en el último párrafo del artículo 182 y en el 185; con la diferencia de que la cantidad que debe satisfacerse por derecho de título es la de 37 pesos 50 centavos si fuese de perito mercantil.

Art. 189. El director hallando arreglados los documentos, expedirá el título, con la calificación de aprobado o sobresaliente, según la mayoría de los ejercicios, si el expediente es de Bachiller en artes, y según la votación definitiva si fuese perito, remitiéndolo al Gobierno Superior civil para su visto bueno y toma de razón en su Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS Y DE LA ENSEÑANZA DOMÉSTICA.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I.

De las condiciones a que se han de sujetar los establecimientos privados.

Art. 190. Los Colegios privados, de segunda enseñanza, pueden ser de primera o de segunda clase; son de primera, aquellos en que se enseñan todas las asignaturas necesarias para aspirar al grado de Bachiller en Artes; y de segunda los que en solo se dan algunas de ellas.

Art. 191. Quien pretenda establecer un Colegio privado de segunda enseñanza, lo solicitará del Gobierno por conducto del director del Instituto, con arreglo a lo que previene el artículo 216 del Plan.

Art. 192. El director examinará los documentos y visitará el local por sí o por persona delegada al efecto, y en vista de todo remitirá el expediente al Gobierno. Este lo elevará desde luego o después de ampliar la instrucción, si lo creyese necesario, al Gobierno Supremo para los efectos prevenidos en el art. 216 del Plan de Estudios.

Serán de cuenta del empresario los gastos de viaje que exija el reconocimiento del local.

Art. 193. Se comunicará al interesado el resultado del expediente; con la prevención, si fuere favorable, de que para abrir el establecimiento ha de acreditar haberse cumplido lo prescrito en el artículo 216 del Plan de Estudios; y exhibir como fianza pecuniaria la cantidad de 750 pesos si el Colegio es de primera clase, y 375 si es de segunda.

El Gobierno Superior civil al propio tiempo que comunique la autorización para instalar el Colegio, determinará el Instituto a que ha de incorporarse cuando haya más de uno en la población a cargo de los fondos provinciales.

Art. 194. El empresario presentará en la Secretaría del Instituto, un mes antes de abrir el establecimiento, el cuadro de Profesores [acreditando que tienen los títulos científicos indispensables], un catálogo de los medios materiales de enseñanza con que cuente, y la carta de pago justificativa de haber prestado la fianza que le corresponde. El Director remitirá tales documentos con su firma al Gobierno Superior civil, quien si los hallare conformes, autorizará la apertura de la matrícula.

Art. 195. Cuando alguna sociedad o corporación debidamente autorizada por las leyes, pretende establecer un Colegio privado, se instruirá el expediente en la forma prescrita en el artículo 216 del Plan, salvas las exenciones que en punto a fianza y a título de los jefes y Profesores se establecen en el mismo Plan.

Si el empresario fuese un Ayuntamiento, deberá hacer constar que hay en el pueblo el número de escuelas de primera enseñanza que le corresponden.

Art. 196. El empresario de un Colegio, la persona, sociedad o corporación a quien se haya concedido la autorización para erigirlo.

Si el empresario tuviese las circunstancias para ser Director, podrá reunir ambos cargos.

Art. 197. El empresario es el responsable ante a Administración del Estado de las faltas que en el establecimiento se cometan contra las disposiciones de este título.

Art. 198. Cuando un empresario del Colegio privado quiera traspasar la empresa a otra persona, lo solicitará acreditando que el cesionario tiene las condiciones exigidas por la ley. El director del Instituto remitirá con su dictamen la instancia al Gobierno Superior civil podrá autorizar la cesión provisionalmente sin perjuicio de elevarla al Gobierno Supremo, de cuya competencia es la resolución definitiva.

Los mismos trámites se observarán cuando haya de variarse el director.

Art. 199. Si tratase un empresario de trasladar el Colegio a otro local, lo pondrá en conocimiento del director del Instituto, a fin de que sea reconocido el nuevo edificio y designe el número de alumnos internos y externos que podrán admitirse en él.

Art. 200. Todo establecimiento privado de segunda enseñanza tendrá en su fachada principal un rótulo donde se exprese la clase a que pertenece, el título con que haya sido autorizada su erección y el nombre de su director.

Art. 201. Todos los años, quince días antes de abrirse las asignaturas, presentarán en la Secretaría del Instituto los empresarios de Colegios privados, el cuadro de Profesores, documentado, en la forma establecida en el artículo 194, y el director la elevará con su informe a la aprobación del Gobierno; y lo mismo se hará si durante el curso hubiere de hacerse alguna alteración en el personal del Profesorado.

No podrá abrirse la matrícula de un Colegio privado mientras no se apruebe el cuadro de Profesores.

Art. 202. No se permitirá que un Profesor tenga más de cuatro lecciones diarias, sea en uno, sea en varios establecimientos.

Art. 203. Se publicarán todos los años en el periódico oficial de la localidad los cuadros de los profesores de los Colegios privados tales como hayan sido aprobados por el Gobierno Superior civil.

Art. 204. En las Secretarías de los Colegios privados se llevarán los libros de matrícula, y se ordenarán los expedientes de los alumnos en la misma forma que en los Institutos.

Art. 205. Ninguna de las disposiciones de este capítulo, son aplicables a los colegios dirigidos por comunidades o congregaciones religiosas con autorización expresa del Gobierno. Estos continuarán en la misma forma que hoy se encuentran, sujetándose sin embargo en materia de enseñanza a todo lo que presente el Plan aprobado por S.M.

CAPÍTULO II.

De la matrícula y examen de los alumnos y establecimientos privados.

Art. 206. Los directores de establecimientos privados admitirán a la matrícula a sus alumnos bajo las condiciones y formalidades que en su lugar quedan prescritas para los establecimientos públicos.

Si se les ofreciese duda acerca de si un alumno es admisible consultarán el caso al director del Instituto a que esté incorporado el colegio.

Art. 207. Se verificarán en el Instituto los exámenes de ingreso de los alumnos de los colegios establecidos en la misma población. Si el colegio estuviese en otro punto se formará un Tribunal de que formarán parte los dos Catedráticos del Instituto comisionado para los exámenes de septiembre y un Profesor del Colegio nombrado por su director.

Art. 208. El día 16 de septiembre remitirán los empresarios, de Colegios privados al director del Instituto una lista nominal de la matrícula con los documentos presentados por los alumnos que por primera vez se hayan matriculado y el importe de los derechos que deben satisfacer.

Los que no estén incluidos en la lista no ganarán curso aun cuando asistan a las clases del Colegio.

Art. 209. En los Colegios privados se dará la enseñanza con arreglo a los mismos programas que en el Instituto a que estén incorporados.

Art. 210. Los exámenes así ordinarios como extraordinarios, de los alumnos de los Colegios privados, tendrán lugar apenas concluyan los del Instituto; para lo cual los directores remitirán en 1º de Junio y 20 de agosto las listas de admisibles o el aviso de no haberlos.

Art. 211. Al director del Instituto corresponde formar los Tribunales de examen y designar los locales, días y horas en que han de tener lugar, para lo cual se atenderá a las prescripciones siguientes:

1ª. Se harán en el Instituto los exámenes de los Colegios situados en la misma población, siendo jueces en los de cada asignatura el delegado del Gobierno, dos Catedráticos del Instituto y el Profesor que la haya enseñado en el Colegio.

2ª. Si el Colegio estuviere en distinta población y el empresario no prefiriese que se hagan los exámenes en la forma prescrita en la disposición anterior, el Gobierno nombrará un delegado y el Director del Instituto comisionará dos Catedráticos del mismo establecimiento para que asistan a ellos, completándose el de cada asignatura con el Profesor que la haya enseñado en el Colegio.

3ª. No podrán ser jueces en los exámenes de los Colegios privados los Catedráticos de Instituto que enseñen en establecimientos de esta naturaleza.

Art. 212. Los ejercicios se verificarán en la forma prescrita para los establecimientos públicos.

Art. 213. Los delegados del Gobierno remitirán al Director del Instituto las listas de los alumnos examinados, expresando la clasificación que hubiesen obtenido; estas listas deberán estar firmadas por los examinadores.

Art. 214. El delegado del Gobierno y cada uno de los Profesores del Instituto, comisionados para asistir a los exámenes del Colegio, percibirá del empresario 7 pesos 50 centavos diarios y doble suma por cada día de viaje.

Art. 215. Para las matrículas y exámenes de los alumnos de establecimientos dirigidos por congregaciones religiosas se estará a lo que sobre el particular estaba dispuesto anteriormente.

CAPÍTULO III.

De las penas en que incurren los empresarios de los establecimientos privados.

Art. 216. Los Colegios privados que se abrieren sin llenar las condiciones prescritas en la Ley y en el capítulo 1.º de este Título serán cerrados inmediatamente, y pagando sus dueños una multa de 250 a 500 pesos.

Art. 217. El empresario que admita en su Colegio mayor número de alumnos internos o externos que el señalado en el expediente de concesión, pagará una multa de 125 pesos por cada uno de los primeros, y 62 pesos 4 reales fuertes por cada cual de los segundos.

Se contará entre los alumnos para los efectos de este artículo a los que estudien sin carácter académico.

Art. 218. El empresario que permitía ejercer el cargo de director por más de dos meses sin autorización del Gobierno a otra persona que la designada en el expediente de creación del Colegio, pagará la multa de 125 pesos. Igual pena sufrirá el que permita desempeñar por un mes el cargo de Profesor de una asignatura, otro que el designado en el cuadro aprobado por el Gobierno.

Art. 219. El empresario que traslade el Colegio a otro local sin dar el aviso prevenido en el artículo 108, pagará una multa de 25 pesos, sin perjuicio de la resolución que se adopte si el nuevo edificio carece de las condiciones propias para el objeto que se le destina.

Art. 220. Si en la fachada del Colegio faltase el rótulo de que se habla en el 200 pagará el empresario 25 pesos de multa, y 125 si siendo el Colegio de segunda clase, se dice en la muestra que es de primera.

Art. 221. Si se adoptasen en un Colegio otros libros de texto que los señalados para los establecimientos públicos, satisfará el empresario una multa de 250 pesos por cada asignatura en que esto se verifique.

Art. 222. La demora en remitir al director del Instituto las listas de alumnos matriculados y de admisibles a examen, o el aviso de no haberlos se castigará con la multa de 125 pesos.

Art. 223. Si en un Colegio se tolerasen a un alumno más faltas de asistencia que las permitidas en los institutos, pagará el empresario una multa de 62 pesos 4 reales fuertes a 375 pesos según la gravedad del caso.

Art. 224. Si se justificare que en un Colegio se da mal la enseñanza o se trata mal a los alumnos, ya por exceso en los castigos, ya por escasez o mala calidad de los alimentos, ya por la insalubridad y desaseo del local o del servicio doméstico podrá el Gobierno mandar cerrarlo por un año.

Art. 225. Cualquier Colegio donde se desobedezcan las órdenes Superiores o se enseñen a los alumnos máximas contrarias a la fe y buenas costumbres, el orden político y civil del Estado, o al respeto debido a las autoridades constituidas, se cerrará previo expediente gubernativo en que deberá oírse la Junta Superior de Instrucción pública, quedando el empresario perpetuamente incapacitado para establecer Colegios, y el Director y Profesores que resulten culpables, privados de dedicarse a la enseñanza; todo sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que contra ellos procedan.

Art. 226. Las multas en que incurran los empresarios serán exigidas por los Directores de los Institutos quienes, darán cuenta al Gobierno de las que impongan y de los hechos que hayan motivado la imposición. Los empresarios podrán recurrir al Gobierno pidiendo el alzamiento de la pena después que hayan hecho el pago.

Art. 227. Las multas se harán efectivas de la fianza, si a los tres días de impuestas no presentase el empresario el papel que acredite estar satisfechas. La cantidad en que la fianza se disminuya por la exacción de las multas será respuesta en el término de quince días bajo la pena impuesta en el art. 216.

CAPÍTULO IV.

De la enseñanza doméstica.

Art. 228. Se entiende por enseñanza doméstica la que con estricta sujeción a lo prescrito en este Reglamento reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pensión.

Se considerará casa de pensión aquella donde vivan más de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia.

Art. 229. Todo alumno que quiera recibir la enseñanza doméstica de las asignaturas que según el programa general de segunda enseñanza pueden estudiarse de esta manera, se matriculará en el Instituto con las formalidades prescritas, expresando en la instancia

que se propone hacer así los estudios y acreditando que el Profesor que va a enseñarle tiene el debido título científico.

Art. 230. Los que se matriculen por primera vez en segunda enseñanza, sufrirán el examen de que habla el art. 111. Si en el pueblo de su residencia no hubiere Instituto ni Colegio privado, el examen se verificará ante un Maestro de primera enseñanza nombrado por el Gobernador o Teniente gobernador. El certificado de aprobación en este examen, con el Vº. B.º de la Autoridad local, deberá acompañar a la solicitud de matrícula.

Art. 231. Los Profesores de enseñanza doméstica elegirán el libro de texto entre los señalados por el Gobierno.

Art. 232. Los alumnos de enseñanza doméstica serán examinados en el Instituto después que terminen los exámenes de los Colegios privados.

Si hubiere Instituto local o establecimiento incorporado al mismo, más cerca que este a la población donde resida el alumno, podrá examinarse en él.

Art. 233. Los exámenes se verificarán en la forma prescrita en el título 4º, capítulo 4º.

Habana 29 de septiembre de 1863. – *Domingo Dulce*. – Es copia. – El Secretario, *José Valls y Puig*. (*Reglamento provisional*) y Habana 12 de junio de 1866. - Es copia. *Ariza*. (*Reglamento definitivo*).

11.4. Reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza de 1880

Nota importante: el Reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza aprobado provisionalmente (tenía 244 artículos) el 26 de septiembre de 1880 y el Reglamento definitivo de 7 de diciembre de 1880 de los establecimientos de segunda enseñanza (con 232 artículos) son muy similares. Entre paréntesis, y en cursiva hemos indicado los párrafos que aparecían en el Reglamento provisional y que fueron eliminados en el Reglamento definitivo de 7 de diciembre de 1880 y entre corchetes y letra normal las aportaciones que introduce el reglamento definitivo de 1880. Lo indicamos a continuación.

REGLAMENTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA, 1880

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS INSTITUTOS

TÍTULO I.

DEL GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS.

CAPÍTULO I.

De los directores.

Artículo 1º. Los directores de los institutos son los jefes inmediatos de estos establecimientos.

El cargo de director es de nombramientos Real, (*a propuesta del Gobierno General*) y la elección deberá recaer en un Catedrático que haya que dar la enseñanza en el Instituto. Podrá el Gobierno, sin embargo, cuando las circunstancias los exijan y previa consulta (*de la Junta Superior*) [del Real Consejo de Instrucción pública] sobre la necesidad de esta medida, nombrar un director que no sea Catedrático, con tal que tenga el grado de Doctor o Licenciados en Ciencias o Filosofía y Letras, o sea persona de reconocida aptitud.

Art. 2º. A los Directores de Institutos corresponde:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones superiores.

2.º Adoptar las convenientes para la conservación del orden y disciplina escolásticos.

3.º Velar porque la enseñanza se dé con el esmero debido; para lo cual visitarán con frecuencia las Cátedras, y cuidarán de que no falten los auxilios materiales que exija cada asignatura.

4.º Convocar y presidir la Junta de Profesores y el Consejo de disciplina, y ejecutar sus acuerdos o remitirlos a la aprobación Superior, si la requieren.

5.º Proponer al Gobierno General el Catedrático que ha de desempeñar el cargo de secretario del Instituto.

6.º Nombrar los dependientes cuyo sueldo no exceda de 500 pesos.

7.º Amonestar a los Profesores y suspenderlos provisionalmente, dando cuenta al Gobierno General dentro de tercero día, con remisión del expediente que en tales casos deberá instruirse.

8.º Suspender a los dependientes y separar a los que sean de su nombramiento.

9.º Imponer penas a los alumnos con arreglo a lo que se establece en este Reglamento y dispensar o conmutar por otras más leves las impuestas por los Catedráticos, oyendo antes su dictamen.

10. Dirigir con su informe al Gobernador General las instancias de los Profesores, empleados, alumnos y dependientes, en la inteligencia de que no se dará curso a las que no se remitan en su conducto, a no ser en queja contra él mismo.

11. Representar al Instituto en los negocios judiciales en que sea parte.

12. Dirigir la administración económica conforme a lo que se prescribe en el título 2.º.

13. Proponer las medidas que crea conducentes al fomento y mejora del Instituto y que no estén en sus atribuciones.

Art. 3.º Los Directores de los Institutos son Inspectores natos de los colegios privados. En este concepto les incumbe cuidar:

1.º De que en ellos se observen las condiciones bajo que fue autorizada su creación.

2.º De que den la enseñanza los Profesores incluidos en el cuadro presentado por el empresario al principio del curso y no otras personas.

3.º De que no se adopten como de texto, libros no incluidos en las listas publicadas por el Gobierno.

Art. 4°. A los Institutos se agregarán todos los colegios privados que existan en la jurisdicción o en el distrito que el Gobierno designe.

Art. 5°. Si en una población hubiere varios Institutos provinciales, cuidará el Gobierno de que a cada uno de ellos se incorpore igual número de Colegios privados, limitándose en este caso la inspección de los directores a los Colegios incorporados a su Instituto.

Si estuviesen en distintas poblaciones, cada Inspector inspeccionará los Establecimientos privados más próximos.

Art. 6°. Los directores de los Institutos deberán dirigirse al Gobierno General en cualquier asunto que no sea de su atribución y corresponda a la Autoridad Superior inmediata.

Art. 7°. No podrán los Directores de Institutos dar lecciones particulares, establecer o dirigir Colegios privados, enseñar en ellos ni tener a su cargo casas de pensión.

Art. 8°. Los directores que sean Catedráticos percibirán 500 pesos anuales de gratificación sobre el sueldo que en este concepto les corresponda: tendrán también habitación en el establecimiento cuando este tuviese capacidad para ello. Los que no sean Catedráticos, desempeñarán gratuitamente el cargo: *(a no ser que el Gobierno creyese conveniente el nombrarlos con retribución, en cuyo caso esta será de 1500 a 2000 pesos)* [podrá sin embargo el Gobierno nombrar director retribuido que no sea Catedrático para aquellos Institutos que se sostengan con fondos propios y cuya administración económica sea tan complicada que exija esta medida.]

Art. 9°. Los directores usarán en los ejercicios literarios y en la clase, si fuesen Catedráticos y no estuviesen comprendidos en la excepción del artículo 29, toga, birrete y medalla de oro pendiente de un cordón negro; todo en la misma forma que en la actualidad les está señalado.

En las solemnidades académicas llevarán también guantes blancos, vuelos de encaje sobre fondo negro (sujetos con botones de plata) y las insignias correspondientes al grado académico que tengan.

Si fuesen eclesiásticos, llevarán en vez de la toga, el traje propio de su estado.

Con el traje ordinario llevarán la medalla, y si fuesen seglares bastón de caña o concha con puño de oro y cordón negro: dentro del Instituto usarán siempre estas insignias.

En los actos y comunicaciones oficiales se dará a los directores el tratamiento de Señoría.

Art. 10. Habrá en cada Instituto un vicedirector nombrado por el Gobierno General a propuesta del director, debiendo recaer la elección en uno de los cuatro Catedráticos más antiguos del Establecimiento.

Art. 11. Son aplicables a los directores de los Institutos locales todas las disposiciones de este capítulo, excepto las que se refieran a los Colegios privados.

CAPÍTULO II.

De los Catedráticos.

Art. 12. Un reglamento especial determinará el modo como ha de ejecutarse el Plan de estudios en los relativo a provisión de Cátedras del Instituto y traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos.

Art. 13. Es obligación de los Catedráticos:

1.º Obedecer y respetar al Director y auxiliarle en el mantenimiento del orden y disciplina académicos.

2.º Asistir puntualmente a Cátedra, así como a los exámenes, ejercicios, juntas y demás actos oficiales a que sean convocados por el Director.

3.º Cumplir en la clase las obligaciones que se prescriben en el título 3º, capítulo 2º de este Reglamento.

Art. 14. Los Catedráticos no podrán desobedecer las órdenes del Director; pero les será lícito exponerle, a solas y con el debido respeto, los inconvenientes que a su juicio ofrezca el cumplimiento de lo mandado. En el caso de que el Director insista, obedecerá el Catedrático, quedándole salvo el derecho de recurrir en queja al Gobernador General.

Art. 15. El Catedrático que desobedeciere podrá ser suspenso provisionalmente por el Director, observándose lo prescrito en el artículo 2º, número 7º. – El Director instruirá el expediente oyendo por escrito al interesado, y someterá el hecho al conocimiento de la Junta de Profesores. El fallo de esta Corporación será ejecutorio, a no ser que juzgue debe imponerse al Catedrático la pena de separación o de suspensión por más de tres meses, en cuyo caso se remitirán las diligencias al Gobierno para que decida, previa audiencia por escrito del interesado y consulta de la Junta Superior de Instrucción pública.

En los casos en que deba ejecutarse el fallo de la Junta de Profesores, podrán pedir su revocación tanto el Director como el Catedrático; y el Gobierno General decidirá el recurso oyendo si lo creyese necesario a la Junta Superior de Instrucción pública.

Si el Catedrático penado pidiese gracia, deberá hacerlo por conducto del Director, quien remitiera informada la instancia al Gobernador General, con dictamen de la Junta de Profesores.

Art. 16. Si algún Catedrático se propasase a injuriar u ofender a otro, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior. Cuando la ofensa o la injuria se hubiesen inferido por medio de la imprenta, esto se considerará como circunstancia agravante.

Art. 17. Si llegase a noticia del Director que un Catedrático no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos ideas perniciosas, o que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado, dará cuenta inmediatamente al Gobernador General, suspendiendo provisionalmente al Profesor.

El Gobierno resolverá lo que estime conveniente en vista del expediente que se habrá formado, oyendo por escrito al interesado.

Art. 18. Si algún Catedrático observase mala conducta moral, o cometiese acciones impropias de una persona bien educada, y que debe de servir de ejemplo a la juventud, será amonestado por el Director. Si reincidiese se dará cuenta al Gobernador General que decidirá si procede la suspensión del sueldo por un mes o su separación.

Art. 19. No deberán los Catedráticos faltar sin justa causa a Cátedra ni a ningún otro acto a que sean convocados por el Director, quien podrá privar de sueldo hasta por ocho días a los que faltaren. En igual pena incurrirán los que se ausentaren del punto de su residencia sin autorización, o no se presentaren antes de terminar la licencia que se les hubiere concedido. Si la ausencia indebida excediese de cinco días, el Director dará cuenta al Gobierno General.

Art. 20. Los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término de quince días, o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos: si alegraren no haberse presentado por justa causa se formará expediente en los términos prescritos.

Art. 21. El Catedrático que deje de anotar las faltas de asistencia de los alumnos, o la manera de como hayan respondido a las preguntas que se les hicieren y los actos de inquietud y travesura que hayan cometido, será amonestado por el Director y si reincidiese se dará cuenta al Gobierno que podrá privarle de sueldo hasta por un mes.

Lo mismo se procederá cuando un Catedrático imponga otras penas que las que está facultado a imponer para corregir faltas leves; pero si la dureza del castigo llegase hasta

perjudicar la salud del alumno, procederá la suspensión y formación de expediente para lo que corresponda.

Art. 22. En todos los ejercicios y actos literarios presidirá el Catedrático o el vicedirector. El profesor que juzgue se le ha asignado en un acto otro puesto que el que le corresponda, lo ocupará, sin embargo, no admitiéndose reclamación alguna al que antes no haya obedecido.

Art. 23. Ningún Catedrático podrá dar en su casa ni fuera de ella a los alumnos del Instituto lecciones de repaso de las asignaturas que se enseñen en el Establecimiento. El que contraviniera a esta disposición será separado de su Cátedra previo expediente gubernativo formado con arreglo a la ley.

Los Catedráticos sin embargo podrán ser autorizados especialmente para el ejercicio de la enseñanza privada a solicitud de los interesados, siempre que el Gobierno se lo conceda consultando el buen servicio de la oficial, pero esta autorización nunca se concederá a dichos profesores de Establecimiento público para dirigir Colegios o Establecimientos privados.

Esta disposición no es aplicable a la enseñanza primaria a las clases de idiomas ni a los estudios de aplicación que se dan en los Institutos.

Art. 24. Durante las vacaciones, concluidos que sean los exámenes y demás ejercicios literarios, podrán los Catedráticos y el secretario ausentarse del lugar de su residencia, participando al Director, por medio de oficio, el punto a donde vayan.

Art. 25. Los Catedráticos que al cabo de seis años consecutivos de enseñanza quisieren viajar por Europa o por algún otro país lejano durante un año, podrán hacerlo previo permiso del Gobierno Supremo sin perjuicio de que el Gobernador General en casos justificados y urgentes pueda conceder la licencia por seis meses.

Art. 26. Para el cobro de haberes durante las licencias que se les concedan en el curso, estarán sujetos los Catedráticos de los Institutos a las mismas reglas que los demás empleados públicos.

Mientras estén suspensos percibirán la mitad de su haber, a reserva de cobrar el resto si la suspensión hubiese sido provisional, y así se resolviese en el expediente en que se haya dictado.

Art. 27. Habrá en los Institutos el número de Profesores auxiliares que se crean necesarios nombrados con el orden, condiciones y sueldo señalados (*por la Ley de Instrucción pública*) [en el Plan.]

Estos auxiliares además de desempeñar las Cátedras de sus respectivas secciones tendrán a su cargo el de Letras la Biblioteca y el de Ciencias los Gabinetes, [para los Laboratorios y ejercicios prácticos habrá uno o más ayudantes.]

Art. 28. A fines de Junio de cada año, se distribuirá entre los Jueces de los Tribunales de examen de los Institutos por partes iguales, con la sola diferencia de dar a los Secretarios de los mismos Institutos parte y media por el mayor trabajo y responsabilidad que se les impone, el importe de las inscripciones que hayan satisfecho los alumnos y las cuales deben estar depositadas en el Banco Español o sus sucursales a nombre de los Directores de los Institutos hasta la época de su distribución, haciéndose por las inscripciones de grados después de abonados los gastos de materiales de las mismas. No se contará con la distribución de estos fondos con el Profesor de Dibujo.

Art. 29. Los Catedráticos de Instituto usarán para la cátedra, exámenes y demás ejercicios literarios, toga, birrete, medalla y cordón iguales a los directores, con la diferencia de que la medalla será de plata.

Los auxiliares llevarán toga y birrete; mas no medalla.

No estarán obligados a usar el traje en la Cátedra los que hayan de hacer experimentos o demostraciones prácticas. Los Catedráticos eclesiásticos llevarán en vez de la toga el traje propio de su estado.

En las solemnidades académicas usarán también los Catedráticos como los directores guantes blancos, vuelos de encaje sobre fondo negro sujetos con botones de plata, y las insignias de sus grados académicos, prohibiéndoseles a los que hayan sido Directores usar las insignias señaladas a estos porque no imprimen carácter personal y sólo está permitido su uso a los Directores por razón de oficio.

CAPÍTULO III.

De los secretarios.

Art. 30. Será obligación de los secretarios:

1º. Dar cuenta al director de los asuntos que ocurran en el gobierno y administración del Instituto.

2º. Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo a las indicaciones al director.

3º. Hacer los asientos de matrículas, exámenes y pruebas de curso de los alumnos.

4°. Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos presentados por los alumnos.

5°. Intervenir en los ingresos y gastos.

6°. Desempeñar el cargo de habilitado del establecimiento, recaudar y distribuir los derechos de inscripción y académicos.

7°. Cuidar de los archivos y de la clasificación de los documentos de su incumbencia.

8°. Expedir, previa la correspondiente autorización y con arreglo a los documentos que consten en su oficina, las certificaciones que reclamen los interesados o quien legítimamente los represente.

9°. Extender las actas de las Juntas de Profesores y Consejo de Disciplina.

Art. 31. El secretario percibirá en remuneración de su trabajo el uno por ciento de los ingresos del Establecimiento y por certificaciones los derechos señalados en este Reglamento, además del uno por ciento de los derechos académicos como compensación del quebranto de moneda y de la responsabilidad que lleva consigo la recaudación.

Art. 32. Podrá haber en los Institutos para auxiliar al secretario un oficial y los escribientes que se necesiten a propuesta del primero, pero siempre será aquel responsable de la recta instrucción de los expedientes y de la veracidad de los documentos que expida.

Art. 33. Sustituirá al secretario en sus ausencias, enfermedades, vacantes, el Catedrático más moderno, cobrando los derechos de las certificaciones que expida.

CAPITULO IV.

De los Dependientes.

Art. 34. En todos los Institutos habrá por lo menos un conserje, un portero y un mozo. Si el número de alumnos excediese de 100, habrá además un bedel; si excediese de 300, dos, y así sucesivamente aumentándose un bedel por cada 200 alumnos.

Art. 35. El conserje, en calidad de tal, cuidará de la conservación del edificio; dará cuenta al Director de los reparos que se necesario hacer, pondrá esmero en que haya limpieza y aseo, señaladamente en las aulas y oficinas: hará requisa diaria para el buen arreglo de los muebles de todas las dependencias y para evitar incendios y sustracciones, cuidará de que no vivan en el establecimiento más que las personas

autorizadas para ello; correrá con los gastos ordinarios del material con sujeción a las órdenes del Director, a excepción de aquellos para que este juzgue oportuno comisionar a otra persona, y estarán bajo sus órdenes los demás dependientes.

Art. 36. El conserje tendrá además el cargo de bedel; y en este concepto deberá velar incesantemente por la conservación del orden y disciplina escolásticos en el edificio y sus inmediaciones; amonestará a los escolares inquietos, y pondrá en conocimiento del Director las faltas que observe en este punto; avisará a los Profesores la hora de entrada y salida de las clases, entregará a los mismos las cédulas de convocatoria para juntas o ejercicios que se le den por la Secretaría, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Director.

El director dictará las órdenes oportunas para que se distribuya el servicio del modo más conveniente al buen orden del establecimiento.

Art. 37. El portero cuidará de la puerta principal del edificio; y tanto éste como el mozo ejecutarán cuanto para el orden, arreglo y aseo del establecimiento y sus enseres les encargue el conserje.

Art. 38. Los dependientes no podrán salir del edificio mientras esté abierto al público sin orden expresa del director.

Art. 39. El sueldo del conserje en los Institutos de la Habana y Cuba será de 750 pesos; tendrá también habitación en el edificio.

El sueldo de los bedeles se señalará en los presupuestos de los Institutos donde los haya.

Art. 40. El portero tendrá el haber anual de 500 pesos en la Habana y en Cuba; en los demás Institutos 400 pesos; tendrán también vivienda en el establecimiento.

Los mozos cobrarán 350 pesos.

Art. 41. Se prohíbe a los dependientes de los Institutos, bajo pena de separación, recibir de los alumnos propina o gratificación alguna por los servicios que presten en cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 42. El distintivo de los conserjes consistirá en dos galones de plata de 28 milímetros de ancho en la vuelta de la manga del frac o levita que usaren.

El de los bedeles en uno de 36 milímetros; y el de los porteros en uno de 28. No podrán los dependientes mientras estén en el establecimiento, dejar de llevar el distintivo propio de su clase.

CAPITULO V.

De las Juntas de Profesores.

Art. 43. Componen la Junta de Profesores los Catedráticos propietarios del establecimiento.

Art. 44. El director oirá a la Junta de Profesores:

1º. En la redacción de los presupuestos anuales y mensuales del Instituto.

2º. En la formación del cuadro de asignaturas de que se habla en este reglamento.

3º. En cualesquiera otros asuntos ya facultativos, como ya de gobierno y administración de la Escuela en que crea conveniente oír su parecer.

Art. 45. La convocará también:

1º. Para la apertura anual de los estudios.

2º. Cuando los Profesores tengan que asistir en cuerpo a alguna festividad o acto público.

3º. Cuando dentro del Instituto se celebre algún acto que a juicio del Director merezca la presencia de todos los Profesores.

4º. Dos veces, a lo menos en cada curso, para que los Profesores propongan cuanto les indique la experiencia como conducentes a la perfección de la enseñanza.

Art. 46. Los asuntos se resolverán a pluralidad de votos, y en caso de empate decidirá el presidente.

Art. 47. Para que haya acuerdo ha de tomar parte en la votación la mayoría absoluta de los individuos de la Junta; no podrá abstenerse de votar ninguno de los vocales presentes, pero sí salvar su voto y razonarlo.

Art. 48. El secretario redactará las actas que después de aprobadas por la Corporación, se copiarán en un libro, autorizando la copia el Presidente con su rúbrica, y el Secretario con media firma.

Al margen de cada acta se anotarán los nombres de los vocales que asistieron a la sesión.

Art. 49. Al secretario corresponde extender los informes y comunicaciones en cumplimiento de la Junta; sin embargo, la Corporación podrá cuando lo estime conveniente, encargar a otro de sus individuos la redacción de cualquiera documento de esta clase.

CAPITULO VI.

De los Consejos de Disciplina.

Art. 50. La Junta de Profesores se constituirá en Consejo de Disciplina siempre que ocurra algún hecho del cual deba conocer.

Art. 51. El juicio habrá de ser verbal y sumario, procurando resolver definitivamente el mismo día lo que se someta a su deliberación.

El orden de proceder será; enterarse del hecho; declarar si su conocimiento corresponde al Consejo; examinar antecedentes y testigos para poner en claro la verdad; ver al acusado a quien se citará oportunamente y dar el fallo.

Si dejase de comparecer el acusado resolverá el Consejo, reputando esta falta como circunstancia agravante.

Extendida y firmada el acata por el secretario la rubricarán todos los vocales.

Art. 52. No podrá el Consejo imponer otras penas que las enumeradas en este reglamento, pero podrá castigar con varias de ellas a un mismo alumno.

Art. 53. El fallo se publicará en el tiempo y forma que el Consejo acuerde; pero se dará inmediatamente aviso de las penas impuestas a cada alumno, a su padre, tutor o encargado.

TITULO II.

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

CAPÍTULO I.

De los Presupuestos Anuales.

Art. 54. Todos los años formarán los Directores de Instituto, oída la Junta de Profesores, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así ordinarios como extraordinarios.

Art. 55. Se incluirán en el presupuesto ordinario de ingresos:

1º. El importe de los derechos de matrícula, grados y títulos.

2º. La suma que debe incluirse en el presupuesto del distrito municipal a cuyo cargo esté el Instituto. Esta suma será igual al déficit que resulte de la comparación de los productos que ofrezcan los recursos expresados en el número anterior con el importe del presupuesto de gastos.

3°. Las rentas que posea el Instituto.

Formarán el presupuesto extraordinario los fondos, que por cualquier otro concepto se calcule han de ingresar en el Instituto.

Art. 56. En el presupuesto ordinario de gastos se comprenderán con la debida separación:

1°. Los sueldos y gratificaciones que hayan de percibir el Director, profesores, empleados y dependientes del establecimiento.

2°. Las cantidades que se calculen necesarias para atender a la conservación del edificio y sus enseres.

3°. Los gastos de escritorio.

4°. Los que exijan la enseñanza y la conservación del material científico.

5°. Una partida para imprevistos, que no podrá exceder del 4 por ciento del importe total de los gastos ordinarios del establecimiento.

Art. 57. Figurarán en presupuesto extraordinario los gastos que se crean necesarios para mejorar el edificio, para adquirir material de enseñanza o muebles para las dependencias, o para cualquier otro objeto no comprendido en el artículo anterior.

Art. 58. El director remitirá los presupuestos a la Junta de Instrucción Pública razonándolos si lo cree necesario. Esta Corporación los examinará y dirigirá con su informe a la Diputación Provincial si el Instituto grava los fondos de la Provincia, al Ayuntamiento si los municipales y al Gobernador si se sostiene con fondos propios o están a cargo del Estado.

Art. 59. Los presupuestos de los Institutos que graven las provincias o los pueblos serán incluidos en los provinciales o municipales respectivos, previos a los trámites prescritos en los artículos anteriores.

Los jefes elevarán con su dictamen al Gobierno para su aprobación, los que dirijan las Juntas de Instrucción Pública.

CAPITULO II.

De la Recaudación y Distribución.

Art. 60. Los directores cuidarán de que se recauden con puntualidad los recursos y de que las fincas den tan cuantiosos rendimientos como sea posible.

También procurarán averiguar si existen bienes o derechos que según las Leyes deben aplicarse al Instituto y no lo hayan sido todavía, promoviendo en este caso la

incorporación por cuantos medios estén a su alcance e impetrando el auxilio de la Junta de Instrucción Pública y del Gobernador Civil si sus refuerzos no alcanzasen al logro de este objeto.

Si creyeren conveniente acudir a los Tribunales lo harán presente a la Junta de Instrucción Pública sin cuya autorización no podrán entablar esta clase de acciones.

Art. 61. Si el Instituto tuviese fincas será atribución del Director proponer a la Junta de Instrucción pública las personas que han de administrarlas, la remuneración que deban tener y la fianza que hayan de prestar.

A la Junta corresponde hacer el nombramiento y determinar la remuneración y fianza.

Art. 62. No se dará posesión a los Administradores mientras no acrediten haber consignado en el Banco Español o en algunas de sus sucursales la fianza que se les exija, bien en metálico, bien en papel del Estado a los tipos marcados en las disposiciones vigentes.

Si en el término de 30 días contados desde la fecha de su nombramiento no cumplieren con este requisito, se entenderá que renuncian su destino.

Art. 63. Los arrendamientos de las fincas se harán en pública subasta.

Art. 64. El administrador redactará el pliego de condiciones y lo pasará al Director, quien lo remitirá con su dictamen a la Junta de Instrucción Pública para su aprobación. Siempre que sea posible se exigirá renta fija pagadera en metálico.

Art. 65. Las subastas se celebrarán ante el Director, asistido del Secretario del Instituto y de un Escribano público.

Corresponde a la Junta de Instrucción Pública la aprobación de estos actos.

Art. 66. Solo se administrarán por cuenta de los Institutos las fincas, cuando no se presenten arrendatarios.

Art. 67. Los directores cuidarán de que las fincas que se cultiven por cuenta del Instituto se administren con pureza y diligencia, visitándolas por si o por medio de delegados cuando lo tengan por conveniente.

Art. 68. Si por no ser posible el arrendamiento en metálico, o por otra causa entrasen frutos en poder del Administrador, este dará por vendida cada mes del año, la dozava parte, cargándose en su cuenta el importe de la correspondiente a cada mes, al precio medio, según los estados oficiales, siendo de su cuenta la pérdida o ganancia que de ello resulte.

Si se prestaran graves dificultades para hacerlo así, la Junta de Instrucción Pública determinará cuando han de enajenarse los frutos.

Art. 69. Los Administradores cuidarán de hacer efectivas a sus vencimientos las cantidades que deba percibir el Instituto por arrendamientos, censos u otros derechos.

Si llegare el caso de proceder judicialmente, lo pondrán en conocimiento del director.

Art. 70. Los Administradores sin perjuicio de la cuenta documentada que deben rendir anualmente, deberán presentar todos los meses al director un balance de lo recaudado e invertido y una relación de descubiertos, y tener siempre las existencias a disposición del expresado jefe.

Art. 71. Los derechos de matrículas se recaudarán por el secretario, el cual será responsable de la suma a que asciendan las correspondientes al número de alumnos matriculados, derechos de grados y títulos.

Además, recaudará los derechos de inscripción y los derechos académicos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 72. Cada mes se librará a favor del director del Instituto, la dozava parte de la cantidad con que, según su presupuesto anual, deba contribuir la provincia o pueblo a cuyo cargo esté el Establecimiento.

Si el día cinco del mes, no hubiere hecho efectiva la cantidad correspondiente a la anterior, el director dará cuenta al Gobernador General, para que adopte las disposiciones oportunas.

Art. 73. Se domiciliarán en la Provincia, los intereses de los documentos de crédito que posean los Institutos, y los directores cuidarán de cobrarlos con la debida puntualidad.

Art. 74. Entrarán en poder del secretario, en calidad de Habilitado, todos los fondos que por todos los conceptos correspondan al Instituto, pero se procurará que nunca existan en su poder más que los necesarios para las atenciones del mes corriente.

A este fin, dejarán de hacerse efectivos los libramientos sobre los fondos provinciales o municipales, mientras no sea necesaria la suma que representen. Continuarán en poder de los Administradores las existencias que no sea preciso distribuir, y se consignarán en las Cajas públicas las cantidades procedentes de intereses, derechos u otros conceptos que no deban invertirse en el mes.

Art. 75. Los fondos de los Institutos se destinarán con sujeción a los presupuestos aprobados. No podrán aplicarse a atenciones del personal las cantidades consignadas

para el material, ni al contrario; pero los Directores podrán, teniendo presente esta prohibición, aplicar a un servicio la cantidad sobrante de lo presupuestado para otro.

Art. 76. Los directores de los Institutos formarán al principio de cada mes, oyendo a la Junta de Profesores, el presupuesto de gastos del siguiente, y lo remitirán antes del día 5 a la Junta de Instrucción Pública.

Art. 77. El presupuesto mensual se redactará de manera que resulten divididos los gastos en tantas partidas como aparezcan en el presupuesto general del año no pudiendo ascender el de cada mes a más de la dozava parte del anual, a no ser que haya economías de meses anteriores.

Art. 78. El director autorizará los gastos con sujeción al presupuesto aprobado, observándose las formalidades prescritas en los artículos siguientes.

Art. 79. Para el pago de sueldos y gratificaciones fijas, se formarán nóminas en que conste la mensualidad a que corresponda, los nombres de los partícipes y la disposición superior, en virtud de la cual devengan esos haberes.

Estos documentos serán redactados por el secretario y autorizados por el Director que si se encuentra conforme la documentación, dará la orden de pago.

Art. 80. El secretario se hará cargo de la cantidad consignada en el presupuesto mensual para gastos de correo y escritorio, y la invertirá según las necesidades del servicio.

Art. 81. Lo consignado por las demás atenciones al material se entregará al Conserje, que lo invertirá con sujeción a las órdenes que reciba del Director.

Este no autorizará gasto alguno referente al material científico, sino en vista de pedido suscrito por el Profesor de la asignatura correspondiente.

CAPÍTULO III.

De la rendición de cuentas.

Art. 82. Los directores remitirán a la Junta de Instrucción Pública en los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre la cuenta justificada de los ingresos y gastos del trimestre anterior y mensualmente al Gobernador Civil un estado demostrativo del movimiento de fondos del Establecimiento.

Art. 83. El importe de los derechos de matrícula se justificará por las listas de alumnos matriculados y examinados que se acompañarán a las cuentas.

En la misma forma se acreditará el de los derechos de grados y títulos.

Art. 84. El de las rentas procedentes de fincas se comprobará por los balances y cuentas de los administradores.

Art. 85. Si hubiese retraso en el pago de los intereses de la deuda pública que el Instituto deba percibir, se justificará con los mismos documentos de crédito. Si lo hubiese en el cobro de lo que al Instituto deban satisfacer respectivamente la provincia o el pueblo se acompañará a la cuenta certificación en que así conste expedida por la oficina correspondiente. En otro caso figurará por entero en el cargo lo que el Establecimiento debe percibir por este concepto.

Art. 86. El pago de las cantidades satisfechas mediante nómina se justificará por el recibí que cada partícipe o quien legítimamente le represente deberá poner al pie de la partida que le corresponda.

Art. 87. Los gastos de correo y escritorio se documentarán con la cuenta justificada que deberá rendir el secretario.

Art. 88. Los demás gastos del material se incluirán en la cuenta del Conserje, quien documentará toda partida de gastos generales con la orden del Director para hacerlo y el recibo de la persona que haya prestado el servicio o vendido el objeto, visado por el expresado Jefe.

Si el gasto fuese para el material científico deberá añadirse a la documentación expresada el pedido del Catedrático y la certificación del mismo de quedar hecho el servicio.

En las obras que se hagan en el edificio, las compras de materiales se acreditarán por la forma antedicha y la mano de obra por listas de trabajadores autorizadas por el arquitecto, maestro de obras o albañil que los tenga a su cargo.

Art. 89. Los administradores formarán sus cuentas cargándose del importe total de las rentas que deban cobrar y datándose de los gastos que hayan hecho (que justificarán con los correspondientes recibos) y de los créditos pendientes de los cuales presentarán relación circunstanciada para que el director pueda comprobar su exactitud.

Art. 90. La Junta de Instrucción pública examinará las cuentas y las remitirá informadas para su aprobación a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento si el Instituto grava los fondos provinciales o municipales y al Gobierno General si se sostiene con fondos propios.

Art. 91. Si en la cuenta final de un año resultase sobrante en la Caja del Instituto, será de abono al pueblo o provincia a cuyo cargo corre su sostenimiento.

Art. 92. Las cuentas anuales de los Institutos se publicarán en el periódico oficial luego que hayan sido aprobadas.

Art. 93. No es aplicable lo dispuesto en este Capítulo y en el anterior a los Institutos sostenidos por el Estado, los cuales se regirán en cuanto a la recaudación y distribución de fondos y rendición de cuentas por las disposiciones generales de contabilidad y por las dictadas en el Registro general de Instrucción Pública.

TITULO III.

DE LA ENSEÑANZA.

CAPITULO I.

De la apertura y duración del curso.

Art. 94. Los exámenes ordinarios de asignaturas se verificarán en los Establecimientos públicos de enseñanza desde 1.º a 30 de junio y los extraordinarios desde 1.º a 30 de septiembre.

Art. 95. El día 1.º de Octubre de cada año se celebrará en los Institutos de segunda enseñanza la apertura de los estudios: asistirán a este acto todos los Profesores y auxiliares del Instituto y serán invitados a él las Autoridades y Corporaciones de la población y las personas que se estime convenientes para darle mayor solemnidad y brillo.

Art. 96. Presidirá el acto de apertura el director del Instituto siempre que no asistan a él el Gobernador General, el Gobernador Civil como Presidente de la Diputación provincial o el Presidente del Ayuntamiento si el Instituto fuese local.

Art. 97. Dado principio al acto, el Secretario del Instituto leerá un breve y sencillo resumen del estado del Establecimiento durante el curso anterior, expresando en él las variaciones que haya habido en el personal del Profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situación económica y todas las demás noticias que puedan contribuir a dar cabal idea de la marcha del Establecimiento.

Este documento se imprimirá y se insertará además en el periódico oficial publicando como apéndice los cuadros que sirvan a comprobar lo expuesto en la Memoria.

Formarán parte de dichas Memorias como importantes datos para precaver falsificaciones de documentos académicos, la lista de las certificaciones de traslado expedidas durante el curso, así como la de los grados de Bachiller, haciendo constar los Establecimientos donde los interesados hicieron sus estudios, la fecha del último ejercicio y la de los títulos respectivos.

Estas Memorias unidas a los discursos inaugurales que leerán los directores, formarán un solo volumen y se remitirán al Gobierno, a las Academias, a las Universidades e Institutos, Bibliotecas y otras Corporaciones científicas y literarias.

Los secretarios de los Institutos cuidarán bajo su responsabilidad de comprobar los datos referentes a sus respectivas Secretarías contenidos en las Memorias de los demás Establecimientos, comunicando al Gobernador General su conformidad o haciendo las observaciones a que diesen lugar, todo antes del 1.º de Enero del año siguiente.

Art. 98. Concluida la lectura se distribuirán los premios y terminará el acto diciendo el Presidente: “En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) declaro abierto en el Instituto de el curso académico de tal a tal año”.

Art. 99. Las lecciones principiaron al día siguiente de la apertura de los estudios y terminarán el 31 de mayo, excepto las de Dibujo que concluirán el 30 de abril.

Art. 100. No se suspenderán las lecciones durante el curso, sino los Domingos, fiestas enteras, días y cumpleaños del Rey y Reina, el de la Conmemoración de los Difuntos, desde el 23 de diciembre hasta el 2 de enero, los tres días de Carnaval, Miércoles de Ceniza, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santos y Pascuas de Resurrección y Pentecostés.

CAPITULO II.

Del orden de las clases y método de enseñanza.

Art. 101. Cinco días antes de principiar las lecciones se fijará en el lugar del edificio señalado para los anuncios un cuadro expresivo de las asignaturas que se enseñen en el Instituto, profesores que las tengan a su cargo, libros de texto para su estudio, locales, días y horas en que han de darse las lecciones.

Para formar este cuadro oirá el director a la Junta de Catedráticos y cuidará de que la distribución sea tal, que puedan los alumnos aprovecharse de la libertad que concede el programa general en punto a la elección de asignaturas.

Art. 102. Los alumnos presentarán al Profesor el primer día que asistan a la clase la cédula de matrícula (*y ocuparán el número que en dicha cédula se designe; a este efecto, estarán numerados los asientos de las aulas.*)

También deberán presentar el primer día de clase un ejemplar del libro de texto señalado por el profesor.

Art. 103. Las clases de Dibujo durarán dos horas; las demás hora y media, que se empleará en tomar la lección, en explicarla, en los ejercicios prácticos que exijan las asignaturas y en preguntas sobre las lecciones anteriores.

Cuando el Profesor lo estime oportuno adelantará la explicación necesaria sobre los puntos más difíciles de la lección siguiente, a fin de facilitar su estudio.

Art. 104. Si se matriculasen tantos alumnos en una Cátedra que haya motivo para creer que el número perjudique al aprovechamiento, el Director dará cuenta al Gobierno, quien dispondrá que los últimamente inscritos pasen a otra de la misma asignatura, si la hubiere en la población y consintiere el aumento de discípulos; y en otro caso que se divida la clase en secciones, para cuya enseñanza propondrá al Gobierno lo que estime conveniente.

Art. 105. Las clases serán públicas, pero el Profesor podrá mandar salir del aula a los oyentes que no guarden la debida compostura.

Los alumnos que incurran en el exceso previsto en este Reglamento no serán admitidos ni aun como oyentes, mientras no recaiga fallo del Consejo de Disciplina.

Art. 106. En todas las clases se harán las explicaciones en castellano.

Art. 107. Los Profesores seguirán en la enseñanza los programas que el Gobierno publique conforme al (*art. 156 del Plan*) [artículo 140 del Plan de Estudios], y elegirán el libro de texto entre los señalados por el Gobierno.

Art. 108. Los Profesores cuidarán muy particularmente de acomodar su enseñanza a la capacidad de los alumnos, no remontándose a teorías superiores a su alcance, y procurando que alternen la explicación y la conferencia a fin de mantener viva su atención.

Procurarán también excitar la emulación con certámenes que pongan a prueba el aprovechamiento de sus discípulos.

Art. 109. Los Profesores de lenguas y Retórica y Poética harán que los alumnos decoren pasajes de los autores selectos, así en verso como en prosa, para que ejerciten la memoria, adquieran buen gusto literario y corrijan los defectos que puedan tener en la pronunciación.

Art. 110. Ningún alumno podrá tomar la palabra ni levantarse de su asiento sin licencia del Profesor: las dudas que se les ofrezcan las consultarán después de terminada la clase.

Art. 111. El alumno que faltare en la clase gravemente al respeto debido al profesor será expulsado de ella en el acto y juzgado por el Consejo de Disciplina.

Art. 112. Si ocurriese en alguna clase desorden grave en que tomen parte la generalidad de los discípulos, y no se pudiese averiguar quiénes son los promovedores, el Profesor suspenderá la lección, dando parte al jefe del establecimiento para que adopte las disposiciones oportunas, a fin de que el hecho sea debidamente reprimido. Si el desorden se repitiese en las lecciones sucesivas, el Director podrá suspender la clase hasta por ocho días, mandando anotar igual número de faltas de asistencia a todos los alumnos que no acrediten debidamente no haber estado en la clase cuando ocurrió el desorden o que a juicio del Catedrático procurasen evitarle o no tomaran parte en él directa ni indirectamente, perdiendo curso lo que con ella completen las que les faltan para ser borrados de la lista; todo sin perjuicio de las penas que el Consejo de Disciplina imponga a lo que resultaren más culpables.

Art. 113. El Profesor anotará diariamente a los efectos provenientes las faltas de asistencia de los alumnos, pasando lista nominal o tomando nota de los asientos que estén desocupados.

Asimismo, anotará la manera como hayan respondido a la lección y a las preguntas que se les hicieren y los actos de inquietud y travesura que hayan cometido.

Art. 114. Al fin de cada mes pasarán los Profesores a la Secretaría una lista de los alumnos de su clase, con expresión de las faltas de asistencia, lección y compostura en que incurrieren y la calificación de su memoria, inteligencia, aplicación y conducta, a fin de que las personas a quienes estén encargados puedan enterarse de su comportamiento.

Art. 115. También pasarán los Profesores al fin de cada mes una lista de los alumnos que más se hayan distinguido por su aprovechamiento y conducta. Los nombres de estos alumnos estarán inscritos durante el mes siguiente en un cuadro de honor que se colocará en un lugar visible del edificio.

Ningún Profesor podrá incluir en esta lista más de la décima parte de sus discípulos.

Art. 116. Los Catedráticos procurarán terminar la asignatura a lo menos 20 días antes de concluirse el curso, para dedicar las lecciones restantes a un repaso general que se disponga a los alumnos para el examen.

CAPITULO III.

De los medios materiales de instrucción.

Art. 117. Habrá en cada Instituto el suficiente número de aulas claras, bien ventiladas y bastante capaces para que en ellas estén cómodamente los alumnos que se calcule habrán de asistir. Los asientos se hallarán dispuestos en forma de anfiteatro y numerados, y la Cátedra del Profesor con alguna elevación para que pueda descubrir a todos sus discípulos y ser oído con claridad.

Junto al asiento del Catedrático habrá una pizarra o encerado para escribir y trazar las figuras que exija la enseñanza.

Siempre que lo permita la distribución del edificio, el Profesor entrará en el aula por distinta puerta que los alumnos.

Las salas de Dibujo se dispondrán en la forma acomodada a estos estudios.

Art. 118. Habrá, además:

1º. Una colección de sólidos y los instrumentos necesarios para la enseñanza elemental de la Topografía.

2º. Los globos, mapas y demás objetos para el conocimiento de la Geografía.

3º. Los cuadros sinópticos que se requieran para facilitar el estudio de la Historia.

4º. Un gabinete de Física y un laboratorio químico con los aparatos e instrumentos indispensables para dar con fruto esta enseñanza.

5º. Una colección clasificada de Mineralogía.

6º. Otra de Zoología en la que existan las principales especies y cuando no láminas que las representen.

7º. Un jardín botánico y su herbario dispuesto metódicamente.

8º. Los medios materiales que pidan los estudios de aplicación que se den en el Establecimiento.

Para el aumento del material científico se destinará la parte que le corresponda del importe de los derechos académicos y al efecto el claustro remitirá antes del 1.º de Mayo al Gobierno un informe, expresando con sus precios los libros, objetos y todo cuanto convenga adquirir por el orden de su mayor necesidad y urgencia. Aprobado por el Gobierno el catálogo o lista de dichos objetos, los Directores de Institutos adquirirán inmediatamente los que permitan los fondos destinados al efecto.

Art. 119. El Gobierno formará catálogos de los objetos propios para la enseñanza de cada una de las asignaturas indicadas en el artículo anterior, a fin de que los directores se ajusten a ellos en las adquisiciones que hagan.

Art. 120. Los directores cuidarán de que en los Gabinetes de Historia Natural se vayan formando colecciones tanto completas como sea posible de los productos naturales de la Isla.

Art. 121. En los puntos donde no haya Biblioteca pública, tendrá el Instituto una particular que se formará con los libros que, según las disposiciones vigentes, deban depositarse en las Bibliotecas provisionales del Reino y con las que el Establecimiento adquiriera.

Art. 122. Cada Catedrático tendrá a su cuidado la conservación de los medios materiales que haya en el Instituto para el desempeño de su asignatura.

La Biblioteca en el caso previsto en el artículo anterior estará a cargo del Catedrático auxiliar respectivo.

TITULO IV. DE LOS ALUMNOS.

CAPITULO I.

De las cualidades que han de tener los alumnos para ser admitidos a la matrícula.

Art. 123. Para que los estudios de segunda enseñanza produzcan efectos académicos, es indispensable hacerlos en Instituto, en Colegio privado o enseñanza doméstica con estricta sujeción a lo que, según los casos, se proviene en este Reglamento.

Art. 124. Para ingresar en la segunda enseñanza se necesita ser aprobado [en un examen teórico-práctico, según determina el art. 16 del Plan de Estudios] de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa y calificado con las mismas notas que para ganar curso. Serán Jueces de este examen el Catedrático de primer año de latín y castellano, el de Aritmética y Álgebra y otro nombrado por el Director. El alumno pagará dos y medio pesos por derechos académicos, que se distribuirán a la terminación de los exámenes entre los Jueces de los Tribunales.

Art. 125. No podrá ser admitido a la matrícula en una asignatura el que no haya probado, las que, según el programa general de segunda enseñanza, deban estudiarse

previamente. Si el alumno procediese de otro establecimiento deberá acreditarlo con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director, este documento se comprobará por medio de la correspondiente acordada.

Art. 126. Los estudios hechos en escuelas dirigidas por el Gobierno, serán admitidos a incorporación, observándose las formalidades expresadas en el artículo anterior.

Art. 127. Los que habiendo hecho estudios en país extranjero quisiesen incorporarlos en un Instituto, presentarán certificación (autorizadas por los Jefes de las Escuelas de donde procedan y legalizados en la forma que los demás documentos públicos extranjeros) por las cuales se acredita que las asignaturas son las mismas y se han estudiado en el tiempo que se exige en la Isla. En virtud de este documento, el Director remitirá al Gobierno el expediente para que siga los trámites que previene (*el artículo 132 del Plan*) [el artículo 113 del Plan de Estudios].

Art. 128. Acordada por el Gobierno la incorporación de los estudios hechos en el extranjero, el alumno se sujetará a un examen de cada asignatura semejante a los que en este Reglamento se exigen para probar curso; y en caso de aprobación adquirirán los estudios validez académica. No se admitirá un examen de una asignatura al que no haya sido aprobado en las que, según el programa general, deben estudiarse previamente.

Art. 129. Los alumnos a quienes se refieren los dos artículos anteriores deberán satisfacer los mismos derechos de matrícula que si hubiesen estudiado en la Isla y dos y medio pesos por el examen de cada asignatura.

CAPITULO II.

De la matrícula.

Art. 130. Todos los años el 16 de agosto se anunciarán la matrícula del Instituto en el periódico oficial de la localidad.

Los presidentes de los Ayuntamientos harán fijar el anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue a conocimiento público.

Art. 131. El anuncio expresará:

1º. El tiempo que estará abierta la matrícula.

2º. Las cualidades necesarias para ser admitido a ella y la forma en que han de acreditarse.

3º. Los derechos que deban satisfacer los alumnos.

Art. 132. La matrícula que estará abierta desde 1.º de Septiembre se dividirá en ordinaria y extraordinaria según se efectúe respectivamente en los meses de septiembre y octubre. En los cinco días últimos de este plazo estará la Secretaría abierta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde y el día que finalice el término hasta las doce de la noche.

Art. 133. Las matrículas sean ordinarias o extraordinarias se harán por medio de cédulas de inscripción ajustadas al modelo aprobado por el Gobierno.

El precio de cada Cédula será de diez reales fuertes que sin distinción abonarán los alumnos en la Secretaría del Establecimiento.

Art. 134. Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza o procedan de otros Establecimientos harán solicitud documentada en la forma prescrita respectivamente en el capítulo anterior.

En los Institutos se hará constar la aprobación del examen de la primera enseñanza y su fecha en la inscripción del primer curso de latín y castellano o de la primera asignatura en que se matricule el alumno.

Art. 135. Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de septiembre podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos y no examinándose hasta la época de los extraordinarios, a no ser que se hallen comprendidos en el caso del artículo 95 del Plan de Estudios.

Queda prohibida de una manera absoluta la ampliación de este último plazo y los Tribunales de examen no efectuarán el de aquellos alumnos cuya matrícula no se ajuste a esta prescripción.

Art. 136. El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior y en su virtud los alumnos que en esa fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuvieren suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Art. 137. Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo en un sello o timbre especial de pagos al Tesoro que deberá unirse a la misma inscripción. Dicho pago se hará en metálico cuando la matrícula sea en Establecimiento no sostenido con fondos del Estado.

Art. 138. Quedarán cerrados todos los registros de matrícula de cada curso el día 31 de octubre y al día siguiente los Jefes de los Establecimientos comunicarán al Gobierno General el resultado de las inscripciones en todas las asignaturas.

Art. 139. La matrícula de las clases de Dibujo estará abierta todo el curso al principio de cada mes; ingresarán en estas enseñanzas los que lo hayan pretendido en el anterior siempre que reúnan las circunstancias prescritas en este Reglamento.

Si en la Sala no hubiere asientos vacantes para todos los alumnos que pretendan asistir se preferirá a los que antes lo hayan solicitado.

Art. 140. Podrá un alumno matriculado en un Establecimiento de segunda enseñanza pasar a otro con el fin de continuar sus estudios. Los que lo deseen dirigirán solicitud al director del Instituto donde están matriculados y este acordará siempre que no fuese para eludir alguna pena.

Las traslaciones de matrículas de unos a otros Establecimientos se concederán únicamente desde el principio del mes hasta el 30 de abril, a no ser en el caso de necesidad justificada que se consultará a la Superioridad: se efectuarán mediante inscripción especial para estos casos ajustada a modelo, la cual se remitirá de oficio y certificada juntamente con el extracto y la hoja de estudios del interesado al Establecimiento para donde hubiera pedido la traslación. Dicha Cédula será gratuita y conferirá derecho a continuar el curso y a ser admitido a examen.

Art. 141. Los que se trasladen a otros Establecimientos abonarán previamente los derechos académicos conforme a las inscripciones especiales hechas al efecto. La parte superior de la sección de la derecha de estas inscripciones quedará en el expediente del alumno como prueba de su traslación y la inferior se le entregará a la mano remitiéndose de oficio y en pliego certificado al jefe del otro Establecimiento, las demás secciones que han de constituir la nueva matrícula del alumno. En la inscripción primitiva se hará constar por el secretario dicha traslación, inutilizando diagonalmente a la vez los talones de examen en un cajetín que diga: “*trasladado*”.

Art. 142. Los alumnos trasladados se presentarán en el nuevo Establecimiento en el término de 15 días desde la fecha de la autorización siendo para un Instituto de la Isla y de 40 para (*los de Ultramar*) [los de fuera de ella].

La inscripción remitida por el correo se unirá a los demás de la misma asignatura con el número de orden que le corresponda.

Art. 143. Los derechos de matrículas en los Institutos se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse la inscripción de las asignaturas respectivas. Estos derechos serán de cuatro pesos por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada o doméstica, y de la misma cantidad para los de aplicación, pero satisfecha en dos plazos.

Art. 144. Para verificar la inscripción de la matrícula atenderán los Secretarios de Institutos a las reglas siguientes:

1ª. Se distribuirán las inscripciones en tantos grupos como sean las asignaturas respectivas, enumerándolas por orden correlativo en el lugar correspondiente según la matrícula de cada asignatura, dejando las demás en blanco para utilizarlas en aquellas donde el número de alumnos sea mayor.

Las autorizarán con su firma y el sello del Establecimiento, anotando además el nombre de la asignatura y el número de orden en la parte superior de las dos secciones 2ª y 4ª; dejando para el mes de noviembre su repetición en las demás secciones.

2ª. Se facilitará a los alumnos en la portería de cada Establecimiento una papeleta impresa con arreglo a modelo con el objeto de exponer las asignaturas en que hayan de matricularse, cuidando que a continuación de su nombre escriban los dos apellidos paterno y materno con toda claridad.

3ª. Entregada esta papeleta en la Secretaría de los Institutos y a la vez tantos sellos como sean las asignaturas que comprenda la solicitud, recibirá el interesado el talón adherido a la misma, quedando así legalizada la matrícula aun cuando hasta el día siguiente no reciba la inscripción o inscripciones respectivas.

4ª. A medida que vaya haciéndose la matrícula de cada asignatura, se irá formando la lista de los alumnos por el orden correlativo de su numeración, a fin de que el día 2 de octubre al comenzar las lecciones en todas las clases tengan los Catedráticos dicha lista a su disposición. Esta lista se completará con otra de los alumnos matriculados en el mes de Octubre y más adelante con las de los trasladados de otros Establecimientos, de modo que resulte siempre conforme la lista del Profesor con el libro de matrícula, en el cual figurarán si es posible, primero: los que las tengan de honor, a continuación los de matrícula ordinaria, después los de la extraordinaria y por último los trasladados de otros centros de enseñanza, todos con una sola numeración correlativa en lo que el último señalará siempre el total de inscripciones.

En los Institutos figurarán con numeración diferente en cada asignatura los alumnos de las tres clases de Enseñanza oficial, privada y doméstica, aunque formando un solo cuaderno.

5ª. Terminada la matrícula se hará cargo de los libros correspondientes, disponiendo que el respectivo oficial y escribientes se dediquen durante los meses de octubre y noviembre a ultimar los detalles de cada inscripción, repitiendo el nombre del alumno y el de la asignatura las veces que señalen el modelo impreso y anotando a la

vuelta el extracto de la hoja de estudios, todo con el mayor esmero y claridad. Las asignaturas no estudiadas se borrarán con una línea de tinta carmín que las cruce a todas si están seguidas o una a una en otro caso.

Los jefes de los Institutos comunicarán al Gobierno el resultado de la inscripción en todas las asignaturas el día 1 de noviembre en la forma dispuesta.

6ª. Desde los primeros días de mayo empezará la encuadernación definitiva de las inscripciones dentro del mismo Instituto, formándose tantos cuadernos como sean las asignaturas y con una portada según modelo, y a cuya vuelta ha de figurar después los datos estadísticos y económicos referentes a cada asignatura.

CAPITULO III.

Obligaciones de los alumnos.

Art. 145. Desde el día en que el alumno se inscribe en la matrícula, queda sujeto a la autoridad escolástica dentro y fuera del establecimiento.

Art. 146. Los alumnos de los Establecimientos públicos tendrán la obligación de asistir puntualmente a la clase durante todo el curso: si dejasen de hacerlo por bastante tiempo sin tener para ello causa que parezca al Profesor legítimo podrá éste excluirlos de los exámenes ordinarios y al presentarse a los extraordinarios de septiembre no podrán aspirar más que a la nota de aprobados.

Art. 147. Todos los alumnos tienen obligación de respetar y obedecer al director y Profesores, así dentro como fuera del establecimiento, y de atender las amonestaciones de los dependientes encargados de la conservación del orden disciplina escolásticos.

Art. 148. Se anotarán en el registro de matrícula de cada alumno los premios que obtenga y los castigos que sufre en virtud de fallo del Consejo de Disciplina y también los que le impongan el director y Catedráticos, si así lo dispusiesen al castigarle. En uno y otro caso se expresará la falta que haya motivado la pena.

Art. 149. Se prohíbe a los alumnos dirigirse colectivamente de palabra o por escrito a sus superiores; los que infrinjan este precepto serán juzgados como culpables de insubordinación.

Art. 150. Los alumnos asistirán al Instituto vestidos con decencia. Se autoriza a los directores para prohibir cualquiera prenda que desdiga el decoro que debe haber en un establecimiento de enseñanza.

CAPITULO IV.

De los exámenes de prueba de curso.

Art. 151. Los exámenes ordinarios de asignaturas se verificarán en los Establecimientos públicos de enseñanza en las épocas marcadas y los alumnos para este efecto abonarán por derechos académicos dos pesos y medio por cada asignatura en que tengan que examinarse.

Estos derechos se harán efectivos en metálico en la Secretaría de cada Instituto durante el mes de mayo, recibiendo los alumnos un talón que les servirá sin necesidad de otro documento académico para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

La mitad del importe de estos derechos académicos se destinará para el material científico y auxilios pecuniarios a los alumnos sobresalientes y pobres y la otra mitad servirá para formar un fondo común que se distribuirá a partes iguales entre todos los Catedráticos numerarios de los Institutos.

Art. 152. Los Catedráticos pasarán a la Secretaría con diez días de anticipación una lista de los alumnos que pueden ser admitidos a los exámenes ordinarios y otra de los que han de quedar para los extraordinarios.

Art. 153. El día 1.º de Junio se distribuirán los libros de matrículas entre los respectivos tribunales haciéndose cargo sus secretarios y en su vista se dará principio a los exámenes empezando por los alumnos con matrículas de honor y por los que en el curso último hayan obtenido nota de sobresaliente, sin ninguna de suspenso, si lo solicitaren en instancia dirigida al director del Instituto. Los demás seguirán el orden riguroso correlativo de las inscripciones, cuidando el secretario del Tribunal de que los alumnos firmen en el lugar señalado al efecto antes de empezar el ejercicio y previa la presentación de la cédula de vecindad y demás requisitos que el Tribunal considere necesarios si hubiese alguna duda de su personalidad.

Art. 154. Los exámenes serán públicos, anunciándose con la anticipación oportuna los locales, días y horas en que han de celebrarse y en los Establecimientos donde el número de alumnos sea considerable, se anunciará cada día además la numeración correlativa de los que hayan de hacerlo en el siguiente. Los que por causa de otros exámenes no pudiesen presentarse el día señalado lo harán en el inmediato con los citados para este día; si fuese por enfermedad debidamente justificada lo harán en el que

designe el jefe del Establecimiento y los que no se presentaran en los ordinarios quedarán para los extraordinarios.

Art. 155. Cada asignatura será objeto de un examen especial y formarán los tribunales de prueba de curso y oposiciones a premios ordinarios el Catedrático de la asignatura y otros dos también oficiales de las asignaturas análogas designadas por el director del Instituto, siempre que no sean parientes del alumno dentro del tercer grado. Podrá ser reemplazado uno de los Jueces por los profesores auxiliares.

El examen de prueba de curso consistirá en preguntas que por espacio de diez minutos por lo menos harán los Jueces sobre tres lecciones del programa de la asignatura sacada a suerte.

El examen de prueba de curso para los alumnos que hayan sido matriculado en época extraordinaria consistirá también en preguntas que por espacio de un cuarto de hora por lo menos harán los Jueces sobre cuatro lecciones del programa de la asignatura sacada en la misma forma que el anterior.

Art. 156. El acto se verificará en la forma siguiente:

1º. Se introducirán por los Jueces en una urna tanto números como lecciones contenga el programa de la asignatura.

2º. El Secretario del tribunal sacará tres números a presencia del alumno y serán objeto del ejercicio las tres lecciones que tengan igual numeración. Los números que se saquen de la urna volverán a ella terminado el ejercicio.

3º. En las asignaturas de traducción y análisis se sortearán dos lecciones y terminado el examen sobre ellas el secretario del tribunal abrirá el libro que haya servido de texto para estos ejercicios y señalará al alumno el pasaje que ha de traducir y analizar.

4º. En todos los locales de examen habrá pizarra o encerado para que los alumnos escriban o hagan las figuras que los Jueces les ordenen o ellos juzguen necesarias para responder cumplidamente a las preguntas que se les dirijan; habrá además los aparatos y objetos que a juicio del tribunal sean necesarios.

Art. 157. Terminados los exámenes de cada día, los Jueces reunidos en secreto y en vista de las notas que deberán haber tomado durante los ejercicios harán la calificación de los alumnos examinados. Esta será de Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso, recibiendo diariamente los alumnos por conducto de los Bedeles el talón de exámenes con las calificaciones que hayan obtenido, llevando la firma del secretario del tribunal y el sello del Instituto que al efecto deberá estamparse de antemano en todos los

talones. El presidente y el otro Vocal firmarán tan sólo en las dos secciones de la izquierda.

Art. 158. Las calificaciones obtenidas en los exámenes pasarán enseguida al registro general por orden alfabético que de todas las matrículas del Instituto se empezará a formar desde 1.º de Diciembre con arreglo al modelo aprobado por la Dirección General del ramo.

De este modo antes del 5 de Julio podrán remitirse al Gobierno los cuadros de matrículas, así como de exámenes ordinarios con sus calificaciones para publicarse en la *Gaceta* el resumen general el día 15 del mismo mes.

Art. 159. Los alumnos suspensos y los no presentados en los exámenes ordinarios, serán admitidos en los extraordinarios sin otro documento oficial que el mismo talón de haber satisfecho en Mayo los Derechos académicos.

Llegado el 1.º de Octubre sin hacerlo, caducan todos sus derechos y necesitan nueva matrícula para el curso siguiente, conforme a lo dispuesto. En casos excepcionales en que se justifique debidamente la imposibilidad de haber sufrido examen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederlos el Gobernador General, ajustando dichos actos a las formalidades reglamentarias.

Art. 160. Anotadas en el registro general las calificaciones de los exámenes ordinarios, se procederá bajo la Inspección de Secretarios de Institutos a cortar la segunda sección de las inscripciones de los alumnos aprobados para unirla a sus respectivos expedientes, repitiendo la misma operación terminados los exámenes de septiembre, salgan o no aprobados los alumnos a que se refieren las inscripciones.

Art. 161. La calificación hecha por los Jueces será decisiva y contra ella no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 162. Serán admitidos a los exámenes extraordinarios.

1º. Los alumnos incluidos en la lista de los Catedráticos como admisibles en ellos.

2º. Los admisibles a los ordinarios que no se hayan presentado.

3º. Los suspensos.

4º. Los que deseen obtener calificación superior a la que hayan logrado en los ordinarios.

Art. 163. Son aplicables a los exámenes de septiembre todas las disposiciones de este título relativas a los ordinarios.

Art. 164. Los exámenes de Dibujo se harán todos los meses: los Profesores de esta enseñanza, en vista de los trabajos de cada alumno, decidirán a pluralidad de votos si ha de permanecer en la misma clase o pasar a otra superior.

CAPITULO V.

De los premios.

Art. 165. Todos los años se darán premios en los Institutos que serán ordinarios y extraordinarios.

Los ordinarios se concederán sólo a los de Instituto, uno en cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50 y si pasan de este número uno por cada 50 o fracción de 50 a los de la misma asignatura; pudiéndose además conceder un número igual de menciones honoríficas. En los extraordinarios se concederán dos grados de Bachiller, uno por la asignatura de Letras y otro por las de Ciencias, y además uno por cada carrera especial cuyos estudios se hagan en el Establecimiento.

Art. 166. Los alumnos premiados con una o más asignaturas tendrán derecho a solicitar del director del Establecimiento igual número de matrículas de honor completamente gratuitas en el curso siguiente y en el mismo Establecimiento siempre que los interesados no tengan nota o antecedente desfavorable en su conducta académica.

Art. 167. Los premios ordinarios consistirán, bien en el pago de matrículas y derechos académicos, libros, instrumentos propios de la carrera, etc., o bien en pensiones de cincuenta pesos, cien pesos, y ciento veinticinco pesos, que los interesados recibirán en diez mensualidades a contar desde el 1.º de Octubre al 1.º de Julio siguiente.

Los extraordinarios consistirán en la dispensa de los derechos de inscripción y del Estado, del grado de Bachiller.

Los gastos que ocasionasen la adquisición de los premios se satisfarán del importe de las inscripciones y derechos académicos.

Art. 168. Los ejercicios darán principio en los Institutos el día 20 de septiembre a las doce de la mañana, ante el Tribunal formado por cinco Catedráticos bajo la presidencia del Director.

Art. 169. Para ser admitidos a estos actos ordinarios se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresaliente o dos por lo

menos si sólo hubieren cursado el primer año y lo solicitaren en debida forma antes del día 15 de septiembre.

Art. 170. Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora sobre un punto sacado a la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal y relativo a las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiere alumnos de distintos años se formarán varios grupos, de suerte que las de cada uno reúnan circunstancias análogas y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Art. 171. Además del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior habrá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores a las ocho de la mañana del día siguiente en el mismo sitio ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales sin libros ni preparación alguna escribirán sobre el tema que haya salido en suerte con la debida vigilancia y por el término de dos horas, una disertación sobre el mismo punto.

Si los ejercicios fueren para premios extraordinarios, el término será de cuatro horas y a las doce se dará lectura pública de estos trabajos empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Los escritos de los opositores a premios ordinarios y extraordinarios se unirán a los expedientes personales de los interesados, una vez terminadas las oposiciones.

Art. 172. Si por el número de opositores no pudieran terminarse estos ejercicios en los días 20 y 21 de Septiembre, continuarán en la misma forma en los sucesivos.

Art. 173. Terminados los ejercicios del Tribunal levantará acta de ellos haciendo constar los puntos sorteados que decidirá en votación secreta, y con su dictamen acerca del mérito científico o literario de los opositores, la pasará el Claustro para su resolución definitiva, en vista de los fondos disponibles al efecto y teniendo en cuenta que se adjudicasen el premio al que tenga más méritos en su hoja de estudios.

Art. 174. Los Claustros tendrán derecho en todo tiempo a suspender o retirar por completo las pensiones concedidas como premio, si los agraciados dieran para ello el menor motivo, tanto por su falta de aplicación como por su mal comportamiento académico.

Art. 175. Podrán aspirar al Bachillerato por premio extraordinario, los alumnos de Instituto y Colegios agregados a él, que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en todos los ejercicios. Serán admitidos como opositores al premio extraordinario de

cada carrera pericial, los que en el mismo curso hayan sido calificados de sobresaliente en los ejercicios necesarios para obtener el título.

Art. 176. Compondrán el Tribunal para el premio extraordinario en el grado de Bachiller, por la Sección de Letras los Catedráticos de Latín y Castellano, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética e Historia y Geografía.

Para el Bachiller por la sección de Ciencias, los Catedráticos de Matemáticas, el de Física y Química, el de Historia natural, Fisiología e Higiene. (*y el de Agricultura*).

Para los títulos periciales, los Profesores de las asignaturas que comprende la carrera.

Art. 177. Las oposiciones se verificarán en la forma prescrita para los premios ordinarios; pero los Jueces cuidarán de que los ejercicios orales y escritos que se señalen ofrezcan mayor dificultad.

CAPITULO VI.

Certificaciones y Acordadas.

Art. 178. Las certificaciones de estudios académicos de los alumnos, pueden referirse a las asignaturas de un solo curso o a las de dos o más, y también a las de toda la carrera con o sin el título correspondiente, se darán por las respectivas Secretarías las certificaciones que los alumnos soliciten, conforme al modelo impreso al efecto, abonando en metálico diez reales fuertes, si la certificación abraza los estudios de un curso o año académico determinado, y dos pesos y medio si abraza más o abraza los de toda la carrera, siendo de cuenta de la Secretaría respectiva el sello del Estado, que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 179. Las certificaciones con objeto de continuar sus estudios o recibir los grados académicos en otro Establecimiento, se remitirán de oficio o certificados, entregando únicamente al interesado el talón correspondiente.

Art. 180. Las certificaciones de haber hecho los ejercicios para los grados, o bien de haberse expedido los títulos respectivos, se darán también a petición de los interesados mediante el pago de diez reales fuertes.

Art. 181. A los alumnos que hayan obtenido cinco matrículas de honor, sin ninguna nota de suspenso, se les darán todas las certificaciones que necesiten sin otros derechos que el importe del sello del Estado.

Art. 182. Todos los Institutos podrán pedir las acordadas de las certificaciones que se expidan por las Secretarías de los demás Establecimiento públicos y que las presenten los interesados que quieran hacer uso de ellas para otras carreras.

Art. 183. Los duplicados de los demás documentos que soliciten los alumnos y que hayan de surtir efectos académicos, se extenderán en la misma forma en que han venido extendiéndose hasta ahora las certificaciones ordinarias.

Art. 184. El día 1.º de cada mes se pedirán por cada Establecimiento acordadas de las certificaciones, traslaciones y otros documentos de carácter personal que se hubiesen recibido de los demás durante el mes anterior. El 1º de Noviembre se pedirán nuevas acordadas de las certificaciones recibidas en todo el curso anterior, mediante los segundos talones de los mismos. Estas comunicaciones se harán siempre por medio de pliegos certificados, sin ningún signo exterior que indique su procedencia, y dirigidos si es posible a los jefes de los respectivos Establecimientos, con su nombre sin apariencia ninguna oficial.

Cuando resultare algún documento fa.so, se dará cuenta al Gobierno y al Juzgado correspondiente y se hará público en tiempo oportuno, por medio de los periódicos oficiales.

Art. 185. Del importe de los derechos de los documentos que se expidan por las Secretarías de los Institutos, se destinará por mitad para impresiones, sellos del Estado, calificaciones de correos y otros gastos análogos, distribuyéndose la otra mitad entre el secretario y los empleados de la Secretaría, a proporción del sueldo de planta de cada uno, siempre que estos aumentos no excedan de la cuarta parte del sueldo respectivo. Si excedieran de esta cantidad, se empleará el resto en mejorar los archivos y otras dependencias afecten la Secretaría.

El sueldo del secretario se regulará para los efectos este artículo, en 1500 pesos anuales.

CAPÍTULO VII.

De las faltas contra la disciplina académica y medios de reprimirla.

Art. 186. Son faltas leves:

- 1º. La desatención para con los dependientes del establecimiento.
- 2º. Las injurias y ofensas de poca importancia a otros alumnos.
- 3º. La falta de compostura en el aula.

4º. Las palabras indecorosas y actos de inquietud y travesura.

Art. 187. Son faltas graves contra la disciplina académica:

1º. Las blasfemias, acciones irreligiosas y las palabras deshonestas cuando se repitan con frecuencia.

2º. La resistencia pasiva a las órdenes superiores.

3º. La insubordinación contra el director y Profesores del Establecimiento.

4º. Las ofensas o injurias graves inferidas a otros alumnos.

5º. Cualquiera otro acto que cause perturbación grave en el orden y disciplina académicos.

6º. La segunda reincidencia en las faltas leves y la resistencia a sufrir el castigo que por ella hubiese sido impuesto.

Art. 188. Corresponde al director y Profesores la represión de las faltas leves; pero el conocimiento de las graves compete al Consejo de Disciplina.

Art. 189. Los castigos señalados a las faltas leves son:

1º. Aprender de memoria, copiar o traducir cierto número de páginas de los autores de texto.

2º. Estar de plantón en la clase, pero en postura ni violenta ni ridícula.

3º. Detención dentro del edificio por uno o dos días, pero asistiendo a las clases y permitiéndose al alumno ir a su casa por la noche.

4º. Recargo de faltas de asistencia hasta en número de 5.

En caso de reincidencia podrá duplicarse la pena.

Art. 190. Las faltas graves se castigarán con las penas siguientes:

1ª. Amonestación pública en la Cátedra por el Catedrático o por el director según lo determine el Consejo de Disciplina.

2ª. Encierro hasta por ocho días sin salir por la noche a su casa el discípulo; pero asistiendo a las clases.

3ª. Pérdida del curso en una o más asignaturas.

4ª. Expulsión temporal o perpetua del Establecimiento. Tanto esta pena como la anterior deberá ser confirmada por el Gobierno.

Art. 191. El alumno que no se presentare a sufrir las penas expresadas en los dos números primeros del artículo anterior, perderá curso en todas las asignaturas que estudie.

La pena de expulsión lleva consigo la pérdida de curso en todas las asignaturas que estudie el alumno en el año académico en que se imponga. El discípulo expulsado no podrá entrar en el edificio del Instituto sin expresa autorización del director.

Art. 192. Si ocurriese en un Instituto desorden en que tome parte la generalidad de los alumnos y no fueran bastante a sosegarlo los esfuerzos del director, Profesores y dependientes, el jefe acudirá a la Autoridad civil para que lo reprima; todo sin perjuicio de imponer las penas académicas que procedan.

Art. 193. Si se cometiese en un Instituto hecho punible de los que por las leyes están sujetos a la acción judicial, el director, reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo a derecho.

Art. 194. Si los alumnos anticipando o prolongando las vacaciones o por efecto de disturbios escolares dejaren de asistir a las clases, no serán admitidos a la prueba de curso hasta los extraordinarios de Septiembre; al efecto los profesores tomarán nota y la pasarán al jefe del Establecimiento de los alumnos a quienes comprenda.

Los directores de los Institutos participarán oportunamente al Gobierno General el número de alumnos a quienes se impusiere la pena de aplazar su examen hasta el mes de Septiembre.

TITULO V.

DEL GRADO DE BACHILLER EN ARTES Y DE LOS TÍTULOS PERICIALES.

Art. 195. Podrán los alumnos recibir el grado de Bachiller o título pericial a que sean admisibles (según los estudios que tengan hechos) en cualquier tiempo del año, a no ser en los meses de Julio y Agosto, época en que tendrán vacaciones los Catedráticos de todas las asignaturas.

Si el 1.º de Julio no hubiesen terminado los exámenes de fin de curso, continuarán hasta que sean examinados todos los alumnos admisibles que se presentasen en tiempo. Si antes del citado día se hubiesen concluido los exámenes y ejercicios de grado y títulos, se adelantarán las vacaciones.

Podrá el Director convocar en los meses de Julio y Agosto a los Catedráticos que se encuentran en la población para ejercicios de grado y títulos periciales cuando del retraso en hacerlo se sigan a los interesados graves o irreparables perjuicios.

Art. 196. Los que aspiren al grado de Bachiller en artes o a título pericial, cuyos estudios se hagan en el Instituto presentarán al Director una instancia acompañando los

documentos suficientes para acreditar que han cursado y probado los estudios necesarios en tiempo y forma; pasará la solicitud a la Secretaría a fin de que informe lo que conste en los libros y pida las acordadas, si el alumno procediese de otro establecimiento.

Art. 197. Instruido el expediente, el Director acordará la admisión a los ejercicios o la denegación de la instancia; en caso de dudas, consultará al Gobierno.

Art. 198. Aprobado el expediente el alumno satisfará doce pesos y medio por derechos e inscripción; y hecho esto el Secretario señalará día y hora para el primer ejercicio.

Art. 199. Los ejercicios para los grados académicos se harán mediante inscripciones análogas a las de matrícula ajustadas al modelo aprobado por el Gobierno, en las que se comprenderán el extracto de los estudios y antecedentes de carrera del respectivo interesado. Estas inscripciones darán derecho a la repetición de cada uno de los ejercicios del grado en el caso de suspensión; pero repetida esta en un mismo ejercicio quedará nula la inscripción, necesitándose otra para nuevos actos.

Art. 200. Los ejercicios de que habla el artículo anterior no podrán celebrarse en distintos Establecimientos, debiendo cada alumno empezarlos y concluirlos en uno mismo. Entre los aspirantes a grado en cada época serán preferidos para el orden de los ejercicios los que tuviesen mejores calificaciones en sus hojas de estudios.

Art. 201. Los ejercicios del grado de Bachiller serán dos que durarán el tiempo que el Tribunal creyere conveniente. Se examinarán en el primero de Gramática Castellana y Latina, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Ética, Geografía e Historia; y en el segundo de las de Matemáticas, Física y Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene (*y Agricultura*).

Art. 202. Tres Catedráticos formarán el Tribunal de cada ejercicio tomando para componerlo los de las asignaturas objeto del examen.

Art. 203. Inmediatamente después de terminado un ejercicio, se calificará este en votación secreta a cuyo efecto distribuirá el Presidente a cada uno de los Jueces tres bolas, una de las cuales tendrá una S. (Sobresaliente), otra una A. (Aprobado) y otra blanca (Suspenso).

Art. 204. Si cada uno de los Jueces depositase en la urna distinta letra, el Presidente declarará aprobado el graduando; en los demás casos se le calificará con arreglo al voto de la mayoría.

Art. 205. Para ser admitido al segundo ejercicio se necesita ser aprobado en el primero.

Art. 206. Los alumnos suspensos en los ejercicios del grado de Bachiller, no podrán presentarse a nuevos ejercicios hasta que hayan transcurrido dos meses desde la fecha de la suspensión.

Art. 207. Los ejercicios a que se refiere el artículo anterior podrán repetirse indefinidamente siempre que de uno a otro medie el citado plazo.

Art. 208. Cuando un alumno repitiese los ejercicios en que hubiere quedado suspenso, habrá de formar parte del Tribunal, uno por lo menos de los Jueces que entendieron en la suspensión.

Art. 209. Los ejercicios necesarios para el título de Perito serán dos, consistiendo el primero en un examen que durará una hora sobre las asignaturas de la carrera.

El segundo variará según el título que se pretenda, los que aspiren al de Perito mercantil redactarán en el término de tres horas todos los trámites de una operación mercantil, elegida por el candidato entre tres sacadas a la suerte.

A este efecto todos los años formularán los Profesores de las asignaturas de aplicación al Comercio treinta casos de los más frecuentes en el ejercicio de esta profesión.

Art. 210. Los alumnos que deseen conseguir el título de Perito mecánico tendrán por segundo ejercicio, que resolver gráficamente en el término de seis horas un problema industrial elegido asimismo entre tres elegidos a la suerte.

Estos dibujos podrán hacerse con líneas de claro oscuro o lavados con tinta de china, lápiz o colores, en el papel que se dará al efecto firmado por el Secretario del Tribunal, estando incomunicado para ello el ejercitante.

Este ejercicio se preparará en forma análoga a la prescrita para los Peritos mercantiles.

Los que pretendan el título de Perito químico harán bajo la vigilancia de los Jueces y en el tiempo que se les señale el experimento o preparación que determine el Tribunal.

Art. 211. Los dos ejercicios propios de cada título pericial han de verificarse ante el mismo Tribunal que se compondrá de tres Catedráticos de las asignaturas propias de la carrera, los cuales harán por turno este servicio.

Art. 212. Terminado el primero votarán los Jueces secretamente si ha de ser aprobado el discípulo: cuando la decisión fuere negativa no pasará el alumno al segundo ejercicio, sino que en los plazos marcados en este Reglamento.

Después del segundo acto tendrá lugar la votación definitiva en la forma prescrita anteriormente.

Es aplicable a los aspirantes a Peritos lo prescrito en este Reglamento sobre Bachilleres.

Art. 213. Los Bachilleres, terminado y aprobado el segundo ejercicio abonarán 25 pesos por derechos de título en un sello académico en los Institutos sostenidos por el Estado y en metálico en los demás, otro sello 5° de póliza de *(seis pesos)* [cuatro pesos con el correspondiente impuesto de guerra], cuyo sello ha de inutilizarse en el título y además dos pesos y medio en metálico por gastos de expedición; y los peritos abonarán además del sello de póliza y derechos de expedición 37 pesos y medio por los de título en la misma forma que los Bachilleres.

Art. 214. El Gobierno hallando arreglados los documentos expedirá los títulos de Bachiller y Perito con la calificación de aprobado y sobresaliente, teniendo a la vista la parte talonaria de las inscripciones respectivas que al efecto le remitan los Directores de los Institutos donde anotarán la aprobación de los ejercicios y el abono de los derechos que determinan las disposiciones vigentes, acompañando también copia certificada de la partida de bautismo del graduado.

SECCIÓN SEGUNDA.

De los Establecimientos privados y de la enseñanza doméstica *(y privada)*.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I.

De las condiciones a que se han de sujetar los establecimientos privados.

Art. 215. Los estudios podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado y en enseñanza doméstica. *(o en enseñanza privada)*.

Art. 216. Son Establecimientos privados de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares.

Art. 217. Quien pretenda establecer un colegio de segunda enseñanza lo solicitará por conducto del Director del Instituto, que visitará el local por sí o por persona delegada al efecto, con el objeto de ver si reúne las condiciones higiénicas indispensables y tiene los medios materiales de enseñanza exigidos por la Ley, siendo de cuenta del Empresario los gastos de inspección.

Art. 218. El Director remitirá el expediente con su dictamen al Gobierno General para la resolución que corresponda.

Art. 219. Cuando alguna sociedad o corporación de las comprendidas en la Ley pretenda abrir un Establecimiento privado, se sujetará a lo prescrito en la ley.

Art. 220. Los fundadores, empresarios o Directores de los Establecimientos privados de enseñanza, podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen más conducentes a su buen régimen literario y administrativo. El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiera a la moral y a las condiciones higiénicas y el de corregir en la forma que los reglamentos prescriban, las faltas que en estas materias se cometan.

Art. 221. Los fundadores, empresarios o Directores de los Establecimientos privados de segunda enseñanza que deseen dar carácter académico a los estudios hechos en ellos, deberán remitir dentro de los quince días anteriores a la apertura de la matrícula, al Director del Instituto Provincial en cuyo término radiquen, un cuadro de la enseñanza que demuestre el número y nombre de las asignaturas que hayan de dar y el de los Profesores encargados de explicarlas, con expresión de todos sus títulos académicos, si los tuvieren.

Si en el trascurso del año académico cesase alguno de estos Profesores en el desempeño de la enseñanza, el fundador, empresario o Director del Establecimiento privado deberá noticiárselo al Director del Instituto, poniendo también en su conocimiento la persona que ha de reemplazarle.

Los Directores de los Institutos cuidarán de publicar en el periódico oficial durante el primer mes de cada curso, los cuadros de los Establecimiento privados y de dar en el mismo noticias de las variaciones que ocurrieren.

CAPÍTULO II.

De la matrícula y exámenes de los alumnos de los Establecimientos privados.

Art. 222. Los alumnos de Establecimientos privados deberán hacer sus matrículas en la época señalada para los que estudien en Institutos públicos.

Art. 223. Los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza para los alumnos de los Establecimientos privados que se hallen en poblaciones donde exista Instituto se verificarán ante el Tribunal formado por los Catedráticos de dicho Instituto y donde no, ante un Tribunal compuesto de un Vocal de la Junta local de primera enseñanza

designado por la misma, el cual presidirá los actos, del Director del Establecimiento privado y de un Maestro de Escuela pública.

Los alumnos que se hubieren examinado de ingreso por Tribunales que no sean compuestos de Catedráticos de Institutos y se matriculen después en otro Establecimiento público o privado, se sujetarán en el mismo a nuevo examen de primera enseñanza.

Art. 224. Los exámenes así ordinarios como extraordinarios de los alumnos de los Establecimientos privados tendrán lugar apenas concluyan los del Instituto, para lo cual, los Directores remitirán en 1º de Junio y 20 de Agosto las listas nominales de los alumnos de cada asignatura que hayan de examinarse por orden correlativo del concepto que estos hubiesen merecido a sus profesores, empezando por los de más mérito y mejor conducta académica pero sin expresar nota ni calificación alguna. Dichas listas formadas por los profesores respectivos y visadas por el Director del Establecimiento privado, las tendrá a la vista el Tribunal durante la celebración de los exámenes.

Art. 225. Al Director del Instituto corresponde formar los Tribunales del examen y designar los locales, días y horas en que han de tener lugar para lo cual se atenderá a las prescripciones siguientes:

1ª. Se harán en el Instituto los exámenes de los Establecimientos situados en la misma población.

Los de los dirigidos por corporaciones religiosas pueden verificarse en sus respectivos locales, aunque estén en la misma población, siempre que los Jefes de los mismos lo solicitaren oportunamente.

2ª. Los Tribunales de exámenes de prueba de curso para los alumnos de los Establecimientos incorporados a los Institutos se compondrán del Catedrático oficial de la asignatura, de otro también oficial de asignatura análoga y del Profesor que la haya explicado en el Colegio, si tuviese el título académico exigido y la hubiere desempeñado en el mismo Establecimiento durante la última mitad del curso por lo menos, siempre que oportunamente tenga de ello conocimiento el Director del Instituto respectivo.

Los Profesores de las Corporaciones religiosas habilitadas para dar la segunda Enseñanza, se considerarán para dicho efecto como si estuviesen adornados del título exigido a los Profesores privados.

3ª. Cuando los exámenes hayan de verificarse en distinta población de aquella en que esté situado el Instituto y el Profesor de la respectiva asignatura carezca de título, las comisiones oficiales que deban presidirlos se compondrán de dos Catedráticos de la Sección de Letras e igual número de las de Ciencias, debiendo formarse los Tribunales con tres de dichos Profesores, constituyendo mayoría los de la Sección a que corresponda la asignatura objeto del examen.

4ª. No podrán ser Jueces en los exámenes de los Establecimientos privados los Catedráticos de Institutos que enseñen en Establecimiento de esta naturaleza.

5ª. Si el Colegio estuviese en distinta población y el Empresario no prefiriese que se hagan los exámenes en la forma prescrita anteriormente, comisionará dos Catedráticos del mismo establecimiento para que asistan a ellos presidiendo los Tribunales el más antiguo de los comisionados y completándose el de cada asignatura con el Profesor que la haya enseñado en el Colegio.

Art. 226. Los ejercicios se verificarán en la forma prescrita para los establecimientos públicos.

Art. 227. Cada uno de los Profesores del Instituto, comisionados para asistir a los exámenes de Colegios percibirá del Empresario siete pesos y medio por cada dieta y doble suma por cada día de viaje.

CAPÍTULO III.

De la enseñanza doméstica (y de la privada).

Art. 228. Se entiende por enseñanza doméstica la que reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pensión, considerando de esta clase, para los efectos expresados, aquella donde vivan más de cuatro que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia.

Art. 229. Los estudios hechos en el hogar doméstico no necesitan, para surtir efectos académicos, de más requisitos que la matrícula, la cual, así como el examen, deberá hacerse en los Institutos provinciales en la época señalada por la Ley; debiendo antes los alumnos examinarse de ingreso con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento; pero si no se llenasen estos requisitos, tendrán que sujetarse a lo prescrito sobre el particular.

Art. 230. Los alumnos de enseñanza doméstica serán examinados en el Instituto después que terminen los exámenes de los Colegios privados.

Art. 231. Los exámenes se verificarán en la forma prescrita en este Reglamento.

(Art. 232. Los alumnos que hubiesen hecho estudios privados sin llenar los requisitos exigidos por las leyes a los de Establecimientos públicos, privados o de enseñanza doméstica y deseen obtener el título de Bachiller, se sujetarán a las prescripciones señaladas en la Ley de Instrucción pública.

Art. 233. Los aspirantes de esta clase satisfarán la mitad de los derechos de matrícula que las Leyes prevengan para los alumnos oficiales, haciendo el pago, siendo aprobados, cuando terminen los exámenes de todos los grupos y antes de los ejercicios del grado. El aspirante al presentarse a los Tribunales acreditará haber abonado doce pesos y medio por derechos de examen en cada grupo de asignaturas o ejercicio de grado.

Art. 234. Los aspirantes se someterán:

1º. A los exámenes de asignaturas.

2º. A los ejercicios del respectivo grado, después de haber sido aprobados en todos los exámenes precedentes, y se verificarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Art. 235. Todos los actos serán públicos y previamente anunciados en el Instituto, donde únicamente se reunirán los Tribunales, siendo el mínimun de la duración del examen de 20 minutos por cada asignatura comprendida en el grupo, y con un intersticio de ocho días de uno a otro acto, sorteándose públicamente en el acto del examen, cuatro lecciones del programa de cada asignatura objeto del examen, y no siendo suficiente la aprobación de un ejercicio por sí solo, para dar validez académica a las asignaturas que comprenda.

Art. 236. Las calificaciones de los exámenes han de ser las mismas que las de los alumnos oficiales y si el aspirante fuera suspenso, podrá repetir el examen abonando nuevos derechos en la inmediata convocatoria. La suspensión en un grupo de asignaturas o ejercicios dos veces seguida anula la aprobación de todos los grupos y ejercicios procedentes en el respectivo grado.

Art. 237. Terminado cualquier examen o ejercicio se publicará inmediatamente la calificación y la de suspenso que merezcan los aspirantes a la aprobación de los estudios de segunda enseñanza, se pondrá en conocimiento de los demás Institutos habilitados para estos actos, a fin de impedir que repitan aquellos nuevos exámenes en el período de la suspensión.

Art. 238. El aspirante a grado académico o título profesional presentará antes de los meses de Septiembre y Abril, instancia al Secretario del Instituto, de acuerdo con el

Tribunal y con 48 horas de anticipación, el nombre del candidato, así como el local, día y hora en que ha de verificarse el examen.

Art. 239. Con anticipación se dará conocimiento a los candidatos de los programas correspondientes a las asignaturas comprendidas en cada grupo y cuando en estas hubiere más de un programa, servirá el del Catedrático oficial que tenga mayor antigüedad en la enseñanza.

Art. 240. Los dos Tribunales a que se refiere la Ley se encargarán el primero de los dos grupos respectivos a las asignaturas de Letras y el segundo de los de Ciencias de los estudios generales de segunda Enseñanza, procurándose que os Vocales sean de especial competencia en las asignaturas del grupo al cual corresponda el examen, así como que los Tribunales del grado sean los mismos que han actuado en los exámenes de grupos de las asignaturas.

Art. 241. En las actas que por duplicado se harán de los exámenes de cada asignatura se consignará:

1º. Las lecciones del programa que hayan sido sorteadas.

2º. El tiempo que haya durado el examen en cada asignatura.

3º. La firma y rúbrica de todos los Jueces y las del examinado.

4º. El sello del Establecimiento, suscrita también por el Secretario del mismo.

Art. 242. Los derechos de matrículas y grados ingresarán en las correspondientes Depositarias en la forma hoy proveniente, y los de exámenes se repartirán por iguales partes entre los Jueces de los Tribunales.)

Art. 232 (Art. 243). Los Secretarios de Institutos formarán, bajo su responsabilidad el expediente de identificación del aspirante, siendo de cargo de los mismos presentarle al Tribunal de examen; pudiendo delegar sus facultades en el oficial de Secretaría.

Art. 244. En las Secretaría de los Institutos se conservarán archivadas las actas de todos los exámenes y ejercicios respectivos a los alumnos de enseñanza libre, llevándose además en ellas un libro foliado y con sello en todas sus páginas en el que con numeración correlativa se registre el nombre, apellido, edad, naturalidad de los candidatos, día del examen, asignaturas, objeto de ésta y calificaciones que hubieren obtenido.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

En caso de duda acerca de los particulares contenidos en este Reglamento, se consultará al Gobierno General, que determinará y resolverá, según su caso, lo que crea conveniente, con arreglo a las disposiciones, Leyes, decretos y ordenes que rigen en la Península.

Habana 26 de septiembre de 1880 y Madrid 7 de diciembre de 1880. Aprobado por S.M. Sánchez Bustillo.

11.5. Reglamento de Cátedras de 1867

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE LAS CÁTEDRAS DE LA UNIVERSIDAD, ESCUELAS SUPERIORES Y PROFESIONALES E INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA Y PARA LAS TRASLACIONES, ASCENSOS Y JUBILACIONES DE LOS CATEDRÁTICOS DE LA ISLA DE CUBA. San Ildefonso, 7 de julio de 1867. *Gacetas de la Habana de 25 y 27 de agosto de 1867.*

TÍTULO I.

De los modos de proveer las cátedras.

Artículo 1º. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 281 del Plan de Estudios de la Isla de Cuba establecido por el Real Decreto de 15 de julio de 1863 de cada tres Cátedras numerarias de facultad o enseñanza superior que vaquen en la Universidad o Escuelas Superiores, dos se proveerán mediante concurso y a propuesta del Real Consejo de Instrucción pública y una por oposición.

Las dos primeras se proveerán por turnos en supernumerarios de facultad de la Isla y en Catedráticos de número o supernumerarios de la misma clase en la Península. En concurrencia con los Catedráticos de la Isla o de la Península, podrán aspirar a las vacantes que ocurran en la Universidad y escuelas de enseñanza superior de la Isla, los Catedráticos de Instituto que tengan la edad y título científico competente y desempeñen Cátedras de la facultad y sección o bien de la enseñanza superior a que corresponda la asignatura vacante y lleven tres años de antigüedad en ella.

En el turno correspondiente a Catedráticos de la Isla, podrán concurrir también Catedráticos de institutos de Puerto Rico, luego que se estableciesen con tal que reúnan las circunstancias que expresa el párrafo anterior.

La oposición que establece el párrafo primero de este artículo se efectuará con las condiciones y en la forma que prescribe este Reglamento.

Art. 2º. Las Cátedras supernumerarias de facultad o enseñanza superior se proveerán todas por oposición como expresa el artículo 276 del Plan de Estudios.

Art. 3º. Las Cátedras de Escuelas Profesionales se proveerán conforme al artículo 270 del Plan de Estudios, por oposición las vacantes de Catedráticos de entrada y por concurso las de ascenso y término.

De cada dos plazas vacantes de estas últimas se proveerá una en Catedráticos de las Escuelas Profesionales de la Península y otra en Catedráticos de la Isla y Puerto Rico.

En concurrencia con los Catedráticos de la Isla y de la Península, podrán aspirar a las vacantes que ocurran en las Escuelas Profesionales los Catedráticos de instituto que tengan la edad y título científico y desempeñen Cátedra en la Isla o en Puerto Rico correspondiente a los estudios de aplicación y lleven tres años de antigüedad en ella.

Art. 4º. Las Cátedras de entrada de los institutos de la Isla y Puerto Rico se proveerán todas por oposición y las de ascenso y término mediante concurso.

De cada dos plazas vacantes de estas últimas, se proveerá una en catedrático de instituto de la Península y otra en catedrático de instituto de la Isla y de Puerto Rico, conforme a los artículos 261 y 262 del Plan de Estudios.

Art. 5º. También se proveerán las Cátedras por traslación o colocando en ellas a los que, según la ley, tengan derecho, observándose lo que se prescribe en el título 4º de este Reglamento.

Art. 6º. Se dictarán disposiciones especiales en observancia del art. 277 del Plan de Estudios para proveer las Cátedras de pintura, escultura y música.

Art. 7º. El anuncio y edictos para la provisión de Cátedras se publicarán dentro del plazo de un mes a contar desde que resultó la vacante.

TÍTULO II.

De las oposiciones.

Art. 8º. Cuando haya de proveerse por oposición una Cátedra, el Gobierno Superior civil anunciará la vacante en la Gaceta oficial de La Habana, debiendo los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de todas las jurisdicciones de la Isla cuidar de que el anuncio se reproduzca de oficio en los periódicos de sus respectivas localidades, para que tenga la publicidad debida.

En los anuncios se expresará: 1º La población donde se deba verificar los ejercicios. 2º Las circunstancias que se requieran para ser admitido a la oposición. 3º El plazo improrrogable para presentar solicitudes que será siempre de dos meses. 4º El punto de la asignatura que la Junta Superior de Instrucción Pública haya designado previamente para tema del discurso que los opositores deberán acompañar a sus instancias. Si la Cátedra fuere supernumeraria, el tema podrá ser de cualquiera de las asignaturas, cuya sustitución vaya anexa a la plaza vacante.

Art. 9°. Se verificarán en la Universidad de La Habana las oposiciones a las Cátedras de las facultades y en las Escuelas Profesionales y Preparatoria para carreras superiores de la misma, las correspondientes a las enseñanzas profesionales y Superiores, y por último en el Instituto de dicha Capital, las oposiciones a las Cátedras de los Institutos de la Isla y Puerto Rico.

Art. 10. Los aspirantes presentarán al Gobierno Superior civil dentro del plazo señalado en el anuncio, una solicitud acompañada de los documentos que acrediten su aptitud para presentarse a la oposición, de una relación de sus méritos y servicios y del discurso a que se refiere el número 4 de artículo 8° que deberá estar escrito en latín si la vacante fuese de Cánones o Literatura Clásica, y en Castellano en los demás casos. La extensión del discurso debe ser tal que su lectura dure de treinta a cuarenta y cinco minutos.

Podrán presentarse a oposición los que tengan aprobados los ejercicios para el grado o título profesional que exija la convocatoria, aunque no hayan satisfecho los derechos ni recibido la investidura; pero si alcanzan Cátedra, estarán obligados a cumplir con estos requisitos antes de tomar posesión.

Art. 11. Cuando deban proveerse por oposición varias Cátedras de la misma asignatura y verificarse los ejercicios en un mismo lugar, se hará la convocatoria para todas. Los que presenten solicitudes, expresarán la Cátedra a que aspiran, y si pretendiesen más de una, las nombrarán por orden de preferencia.

Art. 12. Terminado el plazo para presentar solicitudes se designará el Tribunal. Los jueces serán siete o nueve nombrados por el Gobernador Superior civil entre Catedráticos y personas de graduación académica de notable reputación en la ciencia a que pertenezca la vacante.

Para los Catedráticos será obligatorio el cargo de juez, pero podrán pedir al Gobierno que se les exima de esta ocupación, si mediase justa causa.

Art. 13. Presidirá el Tribunal, el Juez que designe el Gobierno Superior civil, y en su defecto el de mayor edad y será Secretario el que elija el Tribunal entre sus mismos individuos.

Art. 14. El nombramiento de los siete o nueve examinadores se comunicará al Jefe del Establecimiento, en cuyo lugar hayan de hacerse las oposiciones para que ponga a disposición del Tribunal cuanto sea necesario a fin de que se verifiquen debidamente. Entre los jueces examinadores podrá el Gobierno nombrar a dos que sean Catedráticos del establecimiento cuya plaza vacante es objeto de oposición.

Art. 15. La Dirección de Administración remitirá al Tribunal, con nota y por orden de presentación las instancias, documentos y discursos que hayan presentado los opositores.

Art. 16. El Tribunal de la primera sesión resolverá acerca de la aptitud legal de los opositores para aspirar a la vacante. En caso de duda se consultará al Gobierno, quien para resolver oír a la Junta Superior de Instrucción Pública.

Si el Tribunal declarase que alguno de los aspirantes no reúne las circunstancias necesarias para hacer la oposición devolverá al interesado los documentos y el discurso que hubiere presentado, si el opositor reclamase contra el acuerdo, se resolverá su instancia en la forma expresada en el párrafo anterior.

Art. 17. El Tribunal examinará los discursos, ya dándose lectura de ellos en sesión secreta; ya apreciándolos separadamente cada uno de los jueces. Concluido que sea el examen, recaerá votación si se aprueba o no el discurso. Únicamente serán admitidos a los ejercicios los autores de los que fueren aprobados.

Art. 18. El Tribunal avisará con quince días de anticipación por medio de anuncio que se publicará en la Gaceta donde se hagan los ejercicios, en qué local, qué día y a qué hora han de presentarse los opositores, cuyos discursos hayan sido aprobados al acto del sorteo para la formación de trincas.

Art. 19. Reunidos en público en el tiempo y el lugar anunciado los jueces y los opositores se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo el presidente irá sacando las papeletas, leyéndolas en alta voz y se formarán las trincas para los ejercicios, según el orden con que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de los ejercitantes no fuese divisible exactamente por tres y sobrasen dos, estos formarán una pareja, y se sobrase uno, se unirá a los tres anteriores para componer dos parejas.

Los opositores serán llamados para el tercero y cuarto ejercicio y si los hubiese por el orden en que hayan salido sus nombres al formarse las trincas.

Art. 20. Se anunciará con cuarenta y ocho horas de anticipación el local, día y hora, en que cada trinca haya de actuar.

El opositor que sin alegar justa causa no se presentase media hora después de la señalada para un ejercicio en que deba tomar parte se entenderá que renuncia al concurso, si la alegase y la estimase bastante el Tribunal podrá suspenderse el acto por un término que no pase de ocho días, actuando entre tanto las otras trincas o parejas si las hubiese.

Art. 21. Para principiar y continuar los ejercicios es indispensable la asistencia de cinco jueces por lo menos.

Art. 22. Los ejercicios de oposición serán tres, todos públicos. El primero consistirá en leer el discurso a que se refieren los artículos 8, 10 y 16 y en responder a las observaciones que sobre su contenido hagan los contrincantes, por espacio de media hora cada uno.

Si no hubiese más que un contrincante, las hará este por espacio de tres cuartos de hora: y en este caso de ser uno solo el opositor, objetarán los dos jueces que designe el Presidente del Tribunal.

Si quedare en una trinca un opositor por haberse retirado sus compañeros, y hubiese otras trincas o parejas, estas se ordenarán de nuevo, cubriéndose la falta con los que tengan los números inmediatos: más si ocurriese esta novedad en la última pareja hará las observaciones por espacio de tres cuartos de hora el opositor que designe la suerte.

Art. 23. El segundo ejercicio consistirá en una lección tal como la daría el opositor a los alumnos sobre determinado punto de la asignatura vacante, que elegirá de entre tres sacados a la suerte.

Con este objeto los jueces distribuirán la asignatura en lecciones, escribiendo el título de cada una en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el Presidente. El asunto que fuere elegido por un opositor no volverá a entrar en la urna.

En las oposiciones a Cátedras de clínica será materia de este ejercicio la patología correspondiente.

Art. 24. El opositor deberá preparar lección en el espacio de veinticuatro horas completamente incomunicado: pero facilitándole recado de escribir y los libros que pidiere y también cama y alimentos. Cumplido este tiempo comenzará el acto público, y terminada la lección que durará una hora, los contrincantes harán observaciones en las formas que previene el art. 22, advirtiéndose que, si en aquel ejercicio se hubiere tenido que apelar al sorteo para designar opositor que dirija observaciones al último ejercitante, se ordenarán nuevamente las trincas para los segundos ejercicios en la manera indicada en el citado artículo.

Art. 25. En las asignaturas experimentales, si la lección exigiese demostración práctica, se facilitarán al opositor los auxiliares y medios materiales necesarios para que pueda probar con experimentos la doctrina que exponga.

Art. 26. En las oposiciones a Cátedras de lenguas deberán los opositores comprobar la doctrina, traduciendo y analizando pasajes en que aparezca aplicada.

Art. 27. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor a diez preguntas de la asignatura vacante, sacadas a la suerte de entre ciento que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas y depositadas en una urna.

Si el opositor no invirtiese tres cuartos de hora en contestarlas, continuará sacando preguntas hasta llenar ese tiempo, si en el espacio de una hora no contestase a las diez, se dará sin embargo por terminado el acto.

Las preguntas que una vez salieren de la urna no volverán a entrar en suerte. En las oposiciones a las Cátedras supernumerarias no tendrá lugar este ejercicio.

Art. 28. Habrá además de los tres anteriores, un ejercicio puramente práctico que con la debida preparación se verificará también en sesión pública en los casos que se expresan en los párrafos siguientes.

Si la vacante fuere de Anatomía descriptiva, el ejercicio será una lección de Anatomía práctica o sea de disección, que el opositor preparará por sí mismo, explicando después de la sesión pública los métodos más ventajosos para ejecutar la disección y demostrando las partes anatómicamente preparadas.

Para la Cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, consistirá en hacer en el cadáver una operación manifestando los varios métodos y mejores procedimientos que al efecto puedan emplearse y explicando la anatomía de la región.

Para las Cátedras de Patología o Clínica, el ejercicio versará sobre un caso entre los seis de más gravedad que haya en la enfermería á que pertenezca la clínica. El opositor examinará al enfermo por todo el tiempo que crea necesario, y después de permanecer incomunicado durante una hora hará la historia completa de la enfermedad del paciente y expondrá cuanto juzgue a propósito acerca de aquella dolencia en general.

Para la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, el caso práctico será la averiguación experimental de un hecho relativo a la asignatura.

Para las Ciencias naturales y materia farmacéutica, consistirá el ejercicio en la determinación de objetos propios de la asignatura.

En las Cátedras de operaciones farmacéuticas, será el caso práctico la preparación de un medicamento.

En las Cátedras de Química general o aplicada consistirá en la obtención de un producto.

Para la de análisis químico, en el análisis cualitativo y cuantitativo de un cuerpo.

En las Cátedras de Lenguas, en un ejercicio de traducción directa e inversa y análisis gramatical.

El Tribunal dispondrá el ejercicio práctico según los casos y señalará en las papeletas que en el número que se crea necesario deberán formarse y entrar en suerte, el tiempo de preparación que se conceda al opositor cuando no esté prescrito en este artículo.

La exposición oral del caso práctico no podrá durar más de tres cuartos de hora.

Art. 29. Para las oposiciones a Cátedras de Dibujo se dictarán programas especiales de ejercicios según el carácter y aplicación que en cada localidad convenga dar a esta enseñanza, este programa se insertará en la convocatoria.

Art. 30. Durante los ejercicios los jueces tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que crean convenientes para formar su juicio con más seguridad, al mismo efecto se les dará la lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para preparar la lección.

Art. 31. Terminados los ejercicios los jueces se reunirán en sesión secreta y procederán a hacer la propuesta. No podrán tomar parte en este acto los individuos del Tribunal que no hayan asistido a todos los ejercicios.

En esta sesión se observará el orden siguiente.

Se resolverá en votación secreta por bolas, si ha lugar o no a hacer la propuesta, teniendo en cuenta el mérito absoluto y no el relativo de los ejercicios.

Si la resolución fuese afirmativa y hubiese más de un opositor, se procederá a votar también en secreto para el primer lugar de la propuesta.

Para ellos los jueces tendrán los nombres de los opositores escritos en cédulas por el Secretario y otras papeletas en blanco, y al proceder a la votación introducirá cada uno en la urna la que crea más conveniente. Terminada la votación el Presidente hará el escrutinio leyendo las papeletas en alta voz y hará contar y anotar los votos.

Si del escrutinio no resultase ningún opositor con mayoría absoluta, se procederá a segunda votación entre los dos más favorecidos. En el segundo escrutinio no se computará las papeletas en que no esté el nombre de alguno de los que pueden ser votados.

En el caso de empate se considerará propuesto el que lo hubiese sido en oposiciones anteriores, si ambos reunieren este mérito, el que lo hubiera sido en mejor lugar, y si en esto fuesen también iguales, el más antiguo en el grado de Doctor.

En la misma forma se votarán sucesivamente el segundo y tercer lugar de la propuesta.

Cuando la oposición sea a más de una Cátedra, cada lugar de la propuesta será objeto de tantas votaciones sucesivas como vacantes debían proveerse, entendiéndose de mayor merecimiento entre los opositores que ocupan igual lugar, el primero que los obtenga.

Art. 32. Al día siguiente de la formación de las propuestas se firmará por todos los jueces el acta, en la cual se expresará el resultado de todas las votaciones, pero no se hará mención de los opositores que no hayan obtenido notas emitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 33. El presidente del Tribunal elevará la propuesta al Gobierno superior civil acompañando el acta de la sesión en que se haya votado, firmada por todos los vocales y las demás que haya celebrado el Tribunal autorizadas con su rúbrica y la firma del secretario, devolviendo al propio tiempo los documentos que hubieren recibido en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.

Art. 34. el gobernador superior civil, podrá nombrar a cualquiera de los candidatos que figuren en la terna con la condición de interinos, para lo cual pasará previamente el expediente de la oposición a la Junta Superior de Instrucción pública, Para que dé su dictamen, copia certificada del expediente original y el nombramiento, dará cuenta al gobernador de S. M. para la resolución que corresponda.

Art. 35. cuando por cualquier causa no llegue a tomar posesión el opositor que fuere nombrado para una vacante, podrá el Gobierno proveerla en otro de los propuestos por el Tribunal sin necesidad de nuevos ejercicios.

Art. 36. Todos los opositores tendrán derecho a que se les expida por el Gobierno Superior civil certificación de haber hecho la oposición, del lugar que hubieren obtenido en la propuesta y de los demás extremos favorables que es la mitad del expediente: en esta certificación se expresará siempre el número de opositores que hubieren ejercitado.

Art. 37. Solo se proveerán en virtud de una oposición las cátedras que hubiesen sido objeto de ella.

Art. 38. Los gastos que ocasionen en las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

TÍTULO III

De los concursos para la provisión de Cátedras.

Art. 39. Cuando haya de proveerse por concurso una Cátedra, el Gobierno superior civil lo anunciarán la Gaceta Oficial, expresando las circunstancias que según la ley deben acreditar los aspirantes, así como si la vacante corresponde al turno de los que han de proveerse en catedráticos de la Península o de la Isla de Cuba y Puerto Rico; para el primer caso se señalará el término de seis meses para presentar las solicitudes y para el segundo el de tres.

Art. 40. Cuando hayan de proveerse cátedras en Catedráticos de la isla de Cuba y Puerto Rico, dirigirán los aspirantes sus instancias documentadas por conducto del Jefe del establecimiento a que pertenezcan quién las elevará al Gobierno superior civil informando acerca de su aptitud científica y demás dotes para el ejercicio del profesorado público.

A fin de que no causen perjuicio a los aspirantes las dilaciones que puedan ocurrir en la tramitación de sus solicitudes se les dará recibo de ellas por la secretaria del establecimiento donde las presenten, y además los jefes de aquellas en cuyo poder exista alguna instancia el día que termine el plazo, Cuidarán bajo su responsabilidad de avisarlo por telégrafo al Gobierno Superior civil expresando el nombre del solicitante.

Cuando la plaza que haya de proveerse sea correspondiente al turno en Catedráticos de la Península, su provisión se hará como dispone el título 3º del Reglamento aprobado por S.M., en 1º de mayo de 1864.

Art. 41. Terminado el plazo para presentar solicitudes se remitirán con copia certificada de los expedientes de los interesados y con informe de la Junta Superior de Instrucción pública al Gobierno de S.M., para que se digne a hacer el nombramiento a propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, pudiendo el Gobierno superior civil nombrar con el carácter de interino a cualquiera de los individuos que figuren en la terna que eleve al Gobierno de S.M.

Art. 42. Serán méritos específicamente atendibles al hacer la propuesta, haber dado la enseñanza de la asignatura vacante o de otras análogas y publicado obras, hecho descubrimientos científicos o desempeñado omisiones facultativas que pueden aptitud para la Cátedra, objeto del concurso. También se tendrán presentes los informes que acerca de los interesados obren en los expedientes de visita de los Inspectores, así como

los que acompañen a las solicitudes según el artículo 4. En igualdad de circunstancias se atenderá a la mayor antigüedad.

Art. 43. Si anunciado el concurso no se presentasen aspirantes o no tuviera ninguno de ellos las condiciones que exija la convocatoria, se proveerá a la vacante por oposición sin perjuicio de hacerlo también por este medio cuando toca el turno establecido por la ley.

TÍTULO IV

De las traslaciones y nombramientos de catedráticos que no se hallen en ejercicio.

Art. 44. Cuando se haya de proveer una cátedra por concurso antes de publicarse la convocatoria de qué habla el artículo 39 se anunciará la vacante en la Gaceta Oficial de La Habana para que la puedan solicitar en el término de veinte días, los catedráticos de asignatura igual o análoga que deseen ser trasladados a ellas y los comprendidos en el artículo 240 del Plan de estudios. Sólo podrán ser nombrados los que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra de igual sueldo y categoría y tengan el título científico que exija la vacante.

Art. 45. Los catedráticos en activo servicio dirigirán las solicitudes por el conducto indicado en el artículo 40 y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por el del jefe del establecimiento donde la hubieren ejercido últimamente.

Art. 46. Si hubiera un solo aspirante y este enseñase actualmente o hubiese enseñado la asignatura vacante el Gobierno resolverá desde luego la instancia. Si la asignatura fuese diferente o fuesen varios los aspirantes, pasará el expediente a la Junta Superior de Instrucción pública para que haga la propuesta teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 42. Con esta y el expresado expediente se dará cuenta a S.M. para la aprobación definitiva.

Art. 47. La vacante provista por traslación no consumirá turno.

Art. 48. Cuando una cátedra deba proveerse por oposición, no se admitirán solicitudes para obtener la vacante por otro medio.

Art. 49. los Rectores comprendidos en el artículo 303 del Plan de estudios y los directores y catedráticos excedentes por supresión o reformas serán nombrados sin consumir turno para la primera vacante de su facultad o sección que ocurra en la escuela donde últimamente hubiesen ejercido el profesorado o en otra de igual clase si lo solicitaren.

TÍTULO V

Del modo de ascender en categoría.

Art. 50. Siempre que en alguna facultad o enseñanza superior resulte vacante una cátedra de ascenso o termine el Gobierno superior civil la anunciará en la Gaceta Oficial y por edictos que se fijaran en la Universidad o escuela donde se de la enseñanza a que corresponda determinando las circunstancias que según el plan de estudios deben tener los aspirantes a fin de que los que consideren convenientes hagan constar sus méritos y servicios pero se apreciarán para el ascenso los de todos los Catedráticos que tuviesen aptitud legal aunque no lo solicitaren. No podrá ascender en categoría sin llevar cinco años de antigüedad en el inmediato anterior.

El mismo tiempo se exigirá y lo propio se hará cuando vaque alguno de los ascensos que según los artículos 260 y 269 del plan de estudios deben tener los catedráticos de las escuelas profesionales e institutos de cuyas clases se formará un escalafón general para cada una según su antigüedad y mérito. En el anuncio se expresará la fecha en que resultó vacante la categoría o ascenso y solo se admitirán las solicitudes de los que en aquel día tuvieren los requisitos legales

Art. 51. Las solicitudes se dirigirán e informarán del modo que dispone el artículo 40 y transcurrido el plazo se unirán a las instancias los expedientes personales y se remitirá todo a la Junta Superior de Instrucción pública.

Art. 52. La Junta superior de instrucción pública cuando se trate de proveer categorías tendrá en cuenta para su informe las obras publicadas por los aspirantes y demás trabajos científicos, los informes que acerca de la aptitud y celo den los Inspectores y jefes de los establecimientos, las comisiones facultativas que hayan desempeñado y los servicios que hayan prestado en la administración de la enseñanza. En igualdad de circunstancias y para la calificación de los aspirantes, serán preferidos los más antiguos en la categoría inmediata inferior.

Si el concurso tuviese por objeto conceder algún ascenso de los que la ley señala para los catedráticos de los institutos y escuelas profesionales, la Junta Superior de Instrucción pública se atenderá para la clasificación en su informe a las bases adoptadas para formar los escalafones respectivos.

Art. 53. Si el catedrático agraciado con una categoría o ascenso no llegase a entrar en su disfrute, el Gobierno la proveerá en otro de los propuestos por el Real Consejo de

Instrucción pública. Lo mismo hará cuando el que obtenga una categoría sea Rector de la Universidad.

TÍTULO VI

De la jubilación de catedráticos.

Art. 54. Cuando un catedrático desee jubilarse elevará por concurso de sus jefes una instancia en que lo solicite, acompañando los documentos que acrediten su derecho y se resolverá en conformidad a lo que establece la legislación de clases pasivas.

Art. 55. Cuando el jefe de un establecimiento haga constar que no puede continuar ejerciendo el profesorado con provecho de la enseñanza cualquier catedrático mayor de sesenta y cinco años, el Gobierno podrá proponer al de S.M. jubilación, oyendo a la Junta Superior de Instrucción pública, sin dejar de oír también al interesado.

Art. 56. Asimismo, podrá el Gobierno Supremo conceder jubilación previos los trámites establecidos en el artículo anterior; a los catedráticos cualquiera que sea su edad, que tengan impedimento físico que absolutamente los inhabilite para la enseñanza.

TÍTULO VII

Disposiciones generales.

Art. 57. Los catedráticos deberán presentarse a servir sus destinos en el término de treinta días contados desde la fecha de su nombramiento. A los que no lo hiciesen y no obtuviesen prórroga del Gobierno se les considerará comprendidos en el artículo 234 del Plan General de estudios.

Art. 58. Los títulos se expedirán al propio tiempo que los nombramientos, descontándose a los interesados la tercera parte del sueldo que deban percibir hasta que satisfagan su importe, a no ser que prefieran pagar por completo al tomar posesión. Esta medida es aplicable a los títulos que deben obtener los que ascienden en categoría.

Art. 59. El aumento de haber a que da derecho el ascenso en categoría se devengará desde la fecha de su concesión, el que corresponde a la mayor antigüedad, desde el día en que el interesado llega al número del escalafón determinado en el Plan General de estudios.

Disposiciones transitorias.

1ª. Los catedráticos que al establecerse la reforma por el Real decreto de 15 de julio de 1863 tenían Cátedras en propiedad o de número en los establecimientos públicos serán declarados propietarios de las que hoy desempeñan.

También lo serán aquellos individuos que, aunque fueron nombrados por el Gobierno superior civil en 28 de septiembre de 1863 en virtud de derechos adquiridos se les consideró en propiedad de sus plazas hasta la confirmación definitiva de S.M.

Se declararán igualmente catedráticos supernumerarios de la Universidad, propietarios de las escuelas profesionales e institutos los que, a la publicación de este reglamento, ejerzan la enseñanza desde que se puso en ejecución el Plan de estudios vigente con el carácter de interinos por nombramiento Real o del Gobierno Superior civil, siempre que hubiesen ocupado lugar en terna en oposiciones a Cátedras de la misma facultad que estén enseñando.

2ª. A los individuos que hubiesen servido los establecimientos públicos a que se contrae este reglamento e ingresaren en el profesorado les será de abono el tiempo que lleven de servicios para los ascensos.

San Ildefonso, 7 de julio de 1867. Aprobado por S.M. *Marfori*.

11.6. Reglamento de Cátedras de 1880

REGLAMENTO PARA EL INGRESO EN EL PROFESORADO PÚBLICO Y PARA LAS TRASLACIONES, ASCENSOS Y JUBILACIONES DE LOS CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, Y DE LAS ESCUELAS SUPERIORES PROFESIONALES E INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA ISLA DE CUBA. Madrid, 7 de diciembre de 1880. *Gaceta de la Habana de 30 de enero de 1881.*

TÍTULO I.

De los modos de proveer las cátedras.

Artículo 1º. En cumplimiento de lo dispuesto en las leyes vigentes, el único modo de ingresar en el Profesorado público es la oposición legal. Las traslaciones y ascensos de los Catedráticos se verificarán además por medio de los concursos establecidos en la legislación vigente.

Art. 2º. Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de junio de 1880, de cada tres Cátedras vacantes en una misma Universidad, Facultad y Sección, y en cada Escuela Superior, una se proveerá por oposición y dos mediante concurso, y a propuesta del Consejo Universitario respectivo.

A estos concursos serán llamados para las vacantes los Catedráticos propietarios de la misma facultad y Sección o de igual Escuela, de los Establecimientos literarios del Reino y los de las Secciones respectivas de los Institutos. Unos y otros deben reunir a la circunstancia de ser Catedráticos, la de estar adornados del título correspondiente y llevar por lo menos tres años de enseñanza.

Art. 3º. Las Cátedras vacantes en cada Escuela Profesional se proveerán alternativamente, una por oposición y otra por concurso en la misma forma y con las mismas condiciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 4º. Se proveerán asimismo alternativamente, una por oposición y otra por concurso, las Cátedras vacantes en cada Instituto y en cada Escuela análoga, de las que se mencionan en el Plan de Estudios.

A estos concursos serán llamados solamente los Catedráticos que hayan obtenido Cátedra de igual asignatura que la vacante.

Art. 5º. También se podrán proveer las Cátedras vacantes en los Catedráticos excedentes, con arreglo al Real Decreto de 18 de junio de 1880 y en los comprendidos

en el artículo 182 del Plan de Estudios que reúnan las mismas circunstancias, observándose lo que se previene en el título cuarto de este Reglamento.

Art. 6º. Se dictarán disposiciones especiales, según la Ley, para el nombramiento de los Profesores de las escuelas de Pintura, Escultura, Grabado y Música.

Art.7º. El anuncio y edictos para la provisión de las Cátedras se publicará en la Isla dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha en que resultó la vacante.

TÍTULO II

Oposiciones a Cátedras.

Art. 8º. Cuando deba proveerse una Cátedra por oposición anunciará la vacante el Gobierno General en la Gaceta de la Habana, en los Boletines Oficiales de las Provincias y por edictos que se fijarán en todas las Universidades y en todas las Escuelas donde se explique la misma asignatura, debiendo publicarse estos anuncios dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 9º. Cuando deban proveerse por oposición varias Cátedras de la misma asignatura y verificarse los ejercicios en un mismo lugar, se hará la convocatoria para todos.

Art. 10. Las oposiciones a las Cátedras de Facultad y de Escuela Superior y Profesional, así como las de Institutos de segunda enseñanza, se verificarán una en Madrid y otra en la Habana.

También se anunciará en la convocatoria, para cada caso en particular, el punto en que deban efectuarse las oposiciones cuando las Cátedras vacantes correspondan a las Escuelas de Náutica.

Art. 11. En la convocatoria se expresará: primero, la asignatura, el Establecimiento y el sueldo de la Cátedra vacante; segundo, la población en que han de verificarse los ejercicios; tercero, las condiciones que se necesiten para tomar parte de las oposiciones, que serán: la de no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, la de haber cumplido veinte y un años y el título que se exija por la Legislación vigente para desempeñar la Cátedra vacante o el certificado de tener aprobados los ejercicios del grado correspondiente, entendiéndose que los opositores que se hallen en este caso y obtengan Cátedra, deberán adquirir el título respectivo antes de tomar posesión; y cuarto, el plazo improrrogable para presentar solicitudes, que será de tres meses, lo mismo para las Cátedras de Instituto que para las de facultad o sus análogas. En las

Cátedras de nueva creación y en aquellas, cuya oposición ha de verificarse en Madrid, el plazo de la convocatoria será de seis meses. En las convocatorias se fijará el día y la hora en que termine el plazo.

Art. 12. Los opositores deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno General dentro del plazo señalado, acompañadas de los documentos que demuestren su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer su forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. A los opositores, que residan fuera de la Habana, les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo que han entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos que en este artículo se mencionan y al efecto se considerarán hábiles los días festivos.

Art. 13. El Tribunal, cuando actúe en la Isla, se compondrá de siete Jueces nombrados por el Gobernador General a propuesta de la Secretaría, antes de que termine el plazo concedido para presentar solicitudes: El Gobierno General designará también, entre los mismos Jueces, el que ha de desempeñar el cargo de Presidente: y cuando las oposiciones se celebren en Madrid, formará parte del Tribunal y lo presidirá un Consejero de Instrucción Pública. De los seis Jueces restantes, tres habrán de ser Catedráticos en activo servicio o excedentes de la Facultad a que la Cátedra pertenezca. Los demás Jueces deberán hallarse comprendidos en algunas de las siguientes categorías.

Primera. Individuos de graduación académica o de notable reputación en la ciencia a que pertenezca la vacante.

Segunda. Doctores matriculados o inscritos en el Claustro de la Universidad en que se celebren las oposiciones, siempre que pertenezcan a la Facultad o Sección que tenga más analogía con la asignatura de la Cátedra vacante.

Tercera. Los que hayan escrito y publicado trabajos de importancia acerca de la ciencia que es objeto de la oposición.

Ningún Juez de oposiciones podrá pertenecer a dos Tribunales a la vez, y para los Catedráticos es obligatorio dicho cargo; pero podrán pedir al Gobierno que se les exima de esta ocupación si mediase justa causa.

Art. 14. El cargo de Juez de los Tribunales de oposición es honorífico y gratuito y obligatorio para los Catedráticos de Establecimientos públicos de la localidad donde aquellos se constituyan, a no ser dispensados por justa causa.

Los Jefes de los Establecimientos donde se celebren las oposiciones, proveerán de lo necesario para los ejercicios a los Tribunales y pondrán a disposición de estos los empleados y dependientes que hicieran falta. Los gastos de escritorio y alumbrado se abonarán con cargo a la consignación para material de los Establecimientos en que los ejercicios se celebren.

Art. 15. El nombramiento del Tribunal se comunicará al Rector de la Universidad en que hayan de verificarse las oposiciones, para que ponga a disposición del Presidente cuanto sea necesario a fin de que se verifiquen de una manera conveniente.

Art. 16. Terminando el plazo para presentar solicitudes, el Gobierno General remitirá al Presidente del Tribunal las instancias documentadas y programadas presentados por los opositores, manifestando quiénes son los que de acuerdo con lo prevenido en la convocatoria, tienen aptitud legal para tomar parte en la oposición.

Art. 17. Inmediatamente después de que el Presidente reciba los documentos que se citan en el artículo anterior, anunciará en la Gaceta y en el Boletín oficial de la Provincia, dando quince días de término, el local, día y hora en que deben presentarse los opositores para dar principio a los ejercicios y para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas.

Art. 18. Algunos días antes del señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal para proceder a su constitución definitiva, eligiendo dentro de sus individuos el que ha de desempeñar el cargo de Secretario. Para constituirse el Tribunal se necesita la presencia de todos sus individuos.

Art. 19. Reunidos los opositores en el sitio, día y hora señalados, procederá el Tribunal al sorteo de las trincas, y si el número de contrincantes no fuera exactamente divisible por tres, se formará con el residuo una pareja, a no ser que lo constituya un solo opositor, en cuyo caso se unirá a los tres de la última trinca para formar con ellos dos parejas. Los programas presentados quedarán desde este día en la Secretaría del Tribunal para que los opositores puedan examinarlos en el orden que determine el Presidente.

Art. 20. A fin de que los opositores de la primera trinca tengan tiempo de examinar los programas presentados, se anunciará con cuatro días de anticipación el sitio, día y

hora en que ha de tener lugar el primer ejercicio, pero para todos los demás el anuncio se hará sólo con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 21. Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian a la oposición. Si alegaran excusa y el Tribunal la considerase suficiente, se suspenderá el ejercicio por el plazo que el mismo Tribunal acuerde, actuando mientras tanto las demás trincas o parejas, en el caso de que las hubiere.

Art. 22. Si algún aspirante se retirase de la oposición antes de comenzar los ejercicios, se reconstituirán las trincas, corriendo el número correspondiente a cada opositor. Si alguno de estos se retirare después de comenzados los ejercicios, la trinca a que pertenezca quedará reducida a pareja: y si por retirarse más de un aspirante, no quedase en la trinca más que un solo opositor, se unirá al primero de la trinca que sigue inmediatamente a la suya y formará con él una pareja, de manera que el actuante no ejercerá nunca solo, a no ser en el caso de que no haya ningún otro opositor.

Art. 23. Todos los ejercicios serán públicos y se verificarán sucesivamente por cada una de las trincas.

Art. 24. Para dar principio al primero de los ejercicios es indispensable la presencia de los siete Jueces que componen el Tribunal; en los ejercicios sucesivos bastará la asistencia de cinco Jueces.

Art. 25. Los ejercicios serán tres. El primero consistirá en contestar el opositor a diez preguntas o cuestiones referentes a la asignatura de que es objeto la oposición, sacadas a la suerte de entre cien o más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar a las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiere invertido una hora sin haber dado respuesta a las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste a las que falten.

El segundo ejercicio consistirá en una lección acerca de uno de tres temas sacados a la suerte de entre todos los que abraza el programa de la asignatura. La elección y el sorteo del tema se harán en público, y terminado este acto quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, pero facilitándole al Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer. Pasado este tiempo dará su lección, que durará una hora y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haría si lo oyesen sus discípulos. En el acta correspondiente a este ejercicio

se harán constar los libros, instrumentos y materiales que haya pedido el opositor y los que se le hayan facilitado.

Art. 26. El tema que fuera elegido por un opositor no podrá servir para la lección de ningún otro.

Art. 27. En las oposiciones a Cátedras de Clínica, versará la lección sobre un tema que se refiera a la Patología correspondiente.

Art. 28. Terminada la lección, cada contrincante hará sus objeciones que estimare convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar a cada uno de sus coopositores.

En el caso que no haya más que un sólo opositor, podrán los Jueces, previa la venia del Presidente, pedir las explicaciones que juzguen oportunas acerca de los puntos que les hayan parecido dudosos, para apreciar mejor el mérito del actuante.

Art. 29. El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que a su juicio tenga sobre los demás con respecto al orden, plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media para hacer las observaciones que crea oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

Art. 30. Además de los tres anteriores ejercicios, habrá otro exclusivamente práctico, cuando las Cátedras no sean puramente especulativas, que se verificará también en sesión pública, previa la preparación que en cada caso conceptúe necesario el Tribunal y con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. Si la vacante fuere de Anatomía descriptiva, el ejercicio consistirá en una lección de Anatomía práctica o sea de disección, que el opositor preparará por sí mismo, explicando el procedimiento que le parezca más ventajoso y demostrando después las partes anatómicamente preparadas.

Para la Cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, consistirá en una operación hecha en el cadáver, manifestando los mejores métodos y procedimientos que pueden emplearse y explicando la anatomía de la región.

Segunda. Para las Cátedras de Patología o Clínica, el ejercicio versará sobre un caso elegido entre los seis de mayor interés científico que haya en la enfermería á que pertenezca la clínica. El opositor examinará al enfermo todo el tiempo que juzgue necesario, y después de haber coordinado sus ideas, hará la historia completa de la enfermedad del paciente y expondrá cuanto juzgue a propósito acerca de la dolencia.

Tercera. Para la Cátedra de Medicina legal o Toxicología, el caso práctico será la averiguación experimentada de un hecho relativo a la asignatura.

Cuarta. Para las Ciencias naturales y Materia farmacéutica, consistirá el ejercicio en la determinación de objetos de Historia natural.

Quinta. En las Cátedras de operaciones farmacéuticas, en la preparación de un medicamento.

Sexta. En las Cátedras de Lenguas, en un ejercicio de traducción y de análisis gramatical.

En los casos en que el Tribunal lo crea conveniente, la traducción no solamente será directa sino viceversa.

Séptima. En las ciencias físico-matemáticas, en la resolución de problemas o en el manejo de instrumentos o aparatos, en la obtención de productos o en el análisis cuantitativo y cualitativo de los cuerpos.

Novena. En la asignatura de Práctica forense, en un trabajo propio de Juez, Fiscal o Abogado, acerca de un caso de que hubiesen conocido los Tribunales de Justicia y esté ya terminado.

Décima. En las Cátedras correspondientes a Escuelas Superiores y Profesionales, el ejercicio práctico se determinará para cada caso en particular y se anunciará en la convocatoria.

La exposición oral del caso práctico solo durará una hora.

El artículo veinticinco es de índole preceptiva, así como la primera parte del artículo veintiocho, en lo que se refiere al contrincante, y en lo que respecta el actuante en este último artículo y los artículos veintinueve y treinta, son de índole potestativa.

Art. 31. Para las Cátedras de Música, de Dibujo y Enseñanzas elementales de aplicación, se dictarán programas especiales de ejercicios arreglados al carácter y necesidades de cada asignatura.

Estos programas se insertarán en la convocatoria.

Art. 32. Terminados los ejercicios, se procederá a la votación y se hará la propuesta con sujeción a las siguientes prescripciones:

Primera. Sólo tomarán parte en la votación los jueces que asistan a todos los ejercicios.

Segunda. El Tribunal formalizará la propuesta teniendo en cuenta la capacidad científica de los opositores y la aptitud que hayan demostrado para el Magisterio durante los ejercicios.

Tercera. Para hacer esta propuesta, el Tribunal decidirá en primer lugar, por medio de votaciones individuales y secretas si el opositor, objeto de la votación, ha demostrado o no aptitud suficiente para ser nombrado Catedrático, y sólo se reconocerá esa aptitud a los que obtengan a su favor la mayoría absoluta de votos.

Cuarta. Si como consecuencia de esta votación no resultase ninguno de los opositores con suficiente aptitud para ser nombrado Catedrático, se declarará que no ha lugar a la provisión de la Cátedra vacante.

Quinta. Si de la votación resultase un solo opositor con la aptitud indicada, se hará la propuesta a su favor sin necesidad de nueva votación.

Sexta. Si de la votación resultasen dos o más opositores con aptitud suficiente para ser nombrados Catedráticos, se determinará quién es, de entre ellos, el que reúne mérito mayor y quiénes le siguen en el orden de mérito relativo, para lo que se concederá el número primero, el segundo, el tercero y así sucesivamente, a los que en votación secreta e individual obtengan para cada uno de estos puestos mayor número de votos.

Séptima. Determinado el número relativo de los opositores y señalado cada uno con el número de orden que le corresponde, se hará la propuesta en terna, colocando en primer lugar al opositor que haya obtenido el número uno; y en el segundo y tercer lugar a los que hayan obtenido los números segundo y tercero.

Si fuesen dos o más las Cátedras vacantes, ocuparán los primeros lugares en las ternas, por su orden, los opositores que hubiesen obtenido los números primeros y ocuparán los segundos y terceros lugares los que inmediatamente les sigan en el orden de numeración de mérito relativo.

Octava. En caso de empate entre dos o más opositores, se decidirá a favor del que desempeñe como Catedrático propietario. Si no se hallasen en este caso ninguno de los opositores, ocupará lugar preferente el que hubiese sido propuesto en terna en oposiciones anteriores; si hubiese en esto igualdad, el que hubiese ocupado mejor lugar en la propuesta, y si en esto fuesen también iguales, o si ninguno hubiese tomado parte en otras oposiciones, al más antiguo en el grado académico o en el título profesional que se exija para tomar parte en la oposición.

Art. 33. El Presidente del Tribunal elevará la propuesta en el plazo más breve posible al Gobierno General, remitiendo al mismo tiempo, firmada por todos los vocales, el acta de la sesión en que tuvo lugar esta propuesta, las actas de las demás sesiones autorizadas con su firma y la del Secretario y los documentos y memorias referentes a la oposición que anteriormente había recibido.

Art. 34. También remitirá al Gobierno, con su informe, las reclamaciones que presenten los interesados, dentro de los tres días siguientes al de la votación en el solo caso de que se refieran a la infracción de lo preceptuado en este Reglamento.

Art. 35. El Gobierno General pasará el expediente a la Junta Superior de Instrucción pública, y si de su dictamen resulta que no se ha faltado la legalidad en ninguno de los actos dará cuenta, con el dictamen y copia certificada del expediente original, al Gobierno de S. M. para la resolución definitiva.

Art. 36. Todos los opositores tendrán derecho a que se les expida por el Gobierno General, una certificación en que conste que han tomado parte en las oposiciones, el lugar que hayan obtenido en la propuesta y los demás extremos que resulten en el expediente.

En esta certificación se expresará siempre el número de opositores que hubiesen ejercitado.

TÍTULO III

De los concursos para la provisión de Cátedras.

Art. 37. Cuando haya de proveerse por concurso una Cátedra, el Gobierno General lo anunciará en la forma prevenida en los artículos 7º y 8º, expresando las circunstancias que deben acreditar los aspirantes y señalando el término de seis meses para presentar solicitudes.

Art. 38. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector del Distrito a que pertenezca la vacante, por conducto del Decano de la Facultad o Director del Establecimiento respectivo, quien la remitirá informando acerca de la aptitud científica de los interesados y demás condiciones que reúnan para el ejercicio del profesorado público.

Art. 39. A fin de que no causen prejuicios a los aspirantes las dilaciones que puedan ocurrir en la tramitación de sus solicitudes, se les dará recibido de ellas por la Secretaría del Establecimiento donde las presenten, y además los Jefes de aquellos en cuyo poder exista alguna instancia el día en que termine el plazo, cuidará, bajo su responsabilidad, de avisarlo por telégrafo al Rector del Distrito correspondiente.

Art. 40. Terminado el plazo para presentar solicitudes, se remitirán estas con los expedientes de los interesados a la Junta Superior de Instrucción pública para que,

dentro de los quince días siguientes, haga la propuesta en la terna. Esta propuesta será elevada al Gobierno.

Art. 41. Serán méritos especialmente atendibles, al hacer la propuesta, haber dado la enseñanza de la asignatura vacante o de otras análogas y publicando obras, hecho descubrimientos científicos o desempeñando comisiones facultativas que prueben aptitud para la Cátedra objeto del concurso. También se tendrán presentes los informes, que acerca de los interesados, obren en los expedientes de visitas de los Inspectores, así como los que acompañan a las solicitudes según el art. 38.

En igualdad de circunstancias, se atenderá a la mayor antigüedad.

Art. 42. Si anunciado el concurso no se presentaren aspirantes, o no tuviera ninguno de ellos las condiciones que exige la convocatoria, se proveerá la vacante por oposición.

TÍTULO IV

De las traslaciones y sus nombramientos de Catedráticos que no se hallan en ejercicio.

Art. 43. Siempre que haya de proveer una Cátedra por concurso, antes de publicarse la convocatoria de que trata el art. 37, se anunciará la vacante en la Gaceta y en los Boletines oficiales para que puedan solicitar en el término de sesenta días los Catedráticos de la asignatura igual que deseen ser trasladados a ella, los comprendidos en el art. 182 del Plan de Estudios y los excedentes por supresión o reforma. Solo podrán ser nombrados los que hayan desempeñado en propiedad Cátedras de igual sueldo y categoría y tengan el título científico que exija la vacante.

Art. 44. Los Catedráticos en activo servicio elevarán las solicitudes al Gobierno General por el conducto indicado en el art. 38 y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por el del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Art. 45. Cuando haya un sólo aspirante y este hubiere desempeñado Cátedra de igual asignatura, el Gobierno resolverá desde luego la instancia. Si la asignatura fuese distinta o varios los aspirantes, pasará el expediente a la Junta Superior de Instrucción pública para que haga la propuesta, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41. Con esta y el expresado expediente se dará cuenta el Gobierno de S. M. para la aprobación definitiva.

Art. 46. Cuando una Cátedra deba proveerse por oposición no se admitirán solicitudes para obtener la vacante por otro medio.

TÍTULO V

Del modo de ascender en categoría.

Art. 47. Los Catedráticos del Instituto de la Habana obtendrán por rigurosa antigüedad el aumento de sueldo que corresponde a la primera y segunda clase de las tres que determina el art. 209 del Plan de Estudios, pudiendo optar por concurso a las vacantes que de la tercera clase resulten, los Catedráticos de los Institutos que se establezcan en las provincias de la Isla.

Los oportunos nombramientos, en uno y otro caso serán de la competencia del Gobierno de S. M.

Art. 48. Los Catedráticos de las Escuelas profesionales ascenderán en la misma forma que los Catedráticos de Instituto.

Art. 49. Siempre que en alguna facultad resulte vacante alguna categoría de ascenso o término, el Gobernador General la anunciará en la Gaceta oficial y por edictos que se fijarán en la Universidad, determinando las circunstancias que, según el Plan de Estudios, deben tener los aspirantes, a fin de que los que lo consideren conveniente hagan constar sus méritos y servicios, pero se apreciará para el ascenso los de todos los Catedráticos que tuviesen aptitud legal, aunque no lo solicitaren. No podrá ascenderse en categoría sin llevar cinco años de antigüedad en la inmediata inferior.

Las solicitudes se dirigirán e informarán del modo que dispone el art. 38 y transcurrido el plazo se unirán a las instancias los expedientes personales y se remitirá todo a la Junta Superior de Instrucción pública.

Art. 50. La Junta Superior de Instrucción pública, cuando se trate de proveer categorías tendrá en cuenta para su informe las obras publicadas por los aspirantes y demás trabajos científicos, los informes que acerca de la aptitud y celo den los Inspectores y Jefes de los Establecimientos, las Comisiones facultativas que hayan desempeñado y los servicios que hayan prestado en la administración de la enseñanza. En igualdad de circunstancias serán preferidos los más antiguos en la categoría inferior inmediata.

Art. 51. El Gobernador General elevará la oportuna propuesta al Gobierno de S.M. á fin de que, previa consulta del Real Consejo de Instrucción pública adopte la resolución definitiva.

TÍTULO VI

De las jubilaciones de los Catedráticos.

Art. 52. Cuando un Catedrático desee jubilarse, elevará por conducto de sus Jefes una instancia en que lo solicite, acompañando los documentos que acrediten su derecho y se resolverá en conformidad a lo que establezca la legislación de clases pasivas.

Art. 53. También podrá el Gobierno oyendo el Real Consejo de Instrucción pública, jubilar, aunque no soliciten, a los Catedráticos mayores de sesenta años o que cuenten cuarenta de servicios, siempre que se haga constar que no pueden seguir ejerciendo el profesorado con provecho de la enseñanza, en un expediente en que informarán el Decano de la Facultad o Director de la Escuela o Instituto y el Rector del Distrito: también se oirá al interesado.

Art. 54. Asimismo, podrá el Gobierno conceder jubilación, previos los trámites establecidos en el artículo anterior, a los Catedráticos, cualquiera que sea su edad, que tengan impedimento físico o intelectual que les inhabilite para la enseñanza.

Art. 55. Los Catedráticos jubilados en virtud de lo dispuesto en este título, que no tuvieren opción a percibir haber pasivo y que, habiendo sido nombrados legalmente, llevaren quince años por lo menos de servicio en la enseñanza, tendrán derecho, solicitándolo en el expediente mismo de jubilación, a que se les nombre sustituto retribuido con la mitad del sueldo correspondiente a su Cátedra, conservando ellos el resto del que disfruten.

El nombramiento de dichos sustitutos se hará por el Gobierno General y habrá de recaer siempre en persona que tenga el título exigido para el desempeño de la Cátedra de que se trata y no pertenezca al Profesorado oficial activo.

Cuando el Profesor jubilado proponga por sí la persona que deba sustituirle, con aprobación de Claustro correspondiente y del Rector del Distrito, será desde luego nombrado; en otro Caso el Gobierno General procederá al nombramiento, oyendo a los referidos Rector y Claustro.

TÍTULO VII

Disposiciones generales.

Art. 56. Los Catedráticos que residan en la Isla, al hacerse su nombramiento, deberán presentarse a servir sus destinos en el improrrogable término de un mes, contando desde la fecha en que aquel se le comunique.

Los que residan en la Península quedarán sujetos a los mismos plazos de embarque que los demás empleados de la Administración.

A los que dejasen transcurrir los plazos establecidos sin presentarse a servir sus cargos, se les considerará comprendidos en el artículo 176 del Plan de Estudios.

Art. 57. Los títulos profesionales de los Catedráticos se expedirán al propio tiempo que los nombramientos, descontándose a los interesados la cuarta parte del sueldo que deben percibir, hasta que satisfagan su importe, a no ser que prefieran pagarlo por completo al tomar posesión.

Madrid 7 de diciembre de 1880.- Aprobado por S.M.- Sánchez Bustillo.

Hay una rúbrica.

